I

(Actos legislativos)

PRESUPUESTOS

APROBACIÓN DEFINITIVA (UE, Euratom) 2018/251

del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2018

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 314,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 106 bis,

Vista la Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea [1],

Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo [2],

Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 [3],

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera [4],

Visto el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2018, adoptado por la Comisión el 29 de junio de 2017,

Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2018, adoptada por el Consejo el 4 de septiembre de 2017 y transmitida al Parlamento Europeo el 13 de septiembre de 2017,

Vista la nota rectificativa n.º 1/2018 al proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2018, presentada por la Comisión el 16 de octubre de 2017,

Vista la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el 25 de octubre de 2017 sobre la Posición del Consejo relativa al proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2018,

Vistas las enmiendas al proyecto de presupuesto general aprobadas por el Parlamento Europeo el 25 de octubre de 2017,

Vista la carta del presidente del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por la que comunica que el Consejo no puede aceptar todas las enmiendas aprobadas por el Parlamento,

---

[1] DO L 168 de 7.6.2014, p. 105.
[2] DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.
[3] DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.
[4] DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

Vista la carta, de 30 de octubre de 2017, dirigida al presidente del Consejo, por la que se convoca al Comité de Conciliación,

Visto que el Comité de Conciliación ha alcanzado un acuerdo sobre un texto conjunto en el plazo de 21 días establecido en el artículo 314, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la aprobación del texto conjunto por el Consejo el 30 de noviembre de 2017,

Vista la aprobación del texto conjunto por el Parlamento el 30 de noviembre de 2017,

Vistos los artículos 90 y 91 del Reglamento interno del Parlamento Europeo,

DECLARA:

Artículo único

El procedimiento previsto en el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ha concluido, y el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2018 ha quedado definitivamente aprobado.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 2017.

El Presidente
A. TAJANI

PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA PARA EL EJERCICIO 2018

SUMARIO

Página

ESTADO GENERAL DE INGRESOS

A. Financiación del presupuesto general 12
B. Estado general de ingresos por línea presupuestaria 22
C. Plantilla de personal 164
D. Patrimonio inmobiliario 165

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

Sección I: Parlamento Europeo 172
— Estado de ingresos 173
— Estado de gastos 188
— Personal 249
Sección II: Consejo Europeo y Consejo 250
— Estado de ingresos 251
— Estado de gastos 268
— Personal 313
Sección III: Comisión 314
— Estado de ingresos 315
— Estado de gastos 1970
— Personal 1980
Sección IV: Tribunal de Justicia de la Unión Europea 2029
— Estado de ingresos 2030
— Estado de gastos 2042
— Personal 2077
Sección V: Tribunal de Cuentas 2078
— Estado de ingresos 2079
— Estado de gastos 2092
— Personal 2123
Sección VI: Comité Económico y Social Europeo 2125
— Estado de ingresos 2126
— Estado de gastos 2138
— Personal 2175

Página

Sección VII: Comité europeo de las Regiones 2176
— Estado de ingresos 2177
— Estado de gastos 2190
— Personal 2224
Sección VIII: Defensor del Pueblo Europeo 2225
— Estado de ingresos 2226
— Estado de gastos 2242
— Personal 2271
Sección IX: Supervisor Europeo de Protección de Datos 2272
— Estado de ingresos 2273
— Estado de gastos 2286
— Personal 2319
Sección X: Servicio Europeo de Acción Exterior 2320
— Estado de ingresos 2321
— Estado de gastos 2338
— Personal 2382

SUMARIO

Página

ESTADO GENERAL DE INGRESOS

A. Financiación del presupuesto general 12

B. Estado general de ingresos por línea presupuestaria 22

— Título 1: Recursos propios 23

— Título 3: Excedentes, saldos y ajustes 47

— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión 65

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de las instituciones 79

— Título 6: Contribuciones y restituciones relativas a acuerdos y programas de la Unión 93

— Título 7: Intereses de demora y multas 142

— Título 8: Empréstitos y préstamos 149

— Título 9: Ingresos diversos 162

C. Plantilla de personal 164

D. Patrimonio inmobiliario 165

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

Sección I: Parlamento Europeo 172

— Estado de ingresos 173

— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión 174

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución 177

— Título 6: Contribuciones y restituciones en el marco de los acuerdos y programas de la Unión 184

— Título 9: Ingresos diversos 186

— Estado de gastos 188

— Título 1: Personas vinculadas a la institución 190

— Título 2: Inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento 212

— Título 3: Gastos resultantes del ejercicio de funciones generales por parte de la institución 225

— Título 4: Gastos resultantes del ejercicio de funciones específicas por parte de la institución 240

— Título 5: La autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas y comité de personalidades independientes 244

— Título 10: Otros gastos 246

— Personal 249

Página

Sección II: Consejo Europeo y Consejo 250

— Estado de ingresos 251

— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la unión 252

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución 255

— Título 6: Contribuciones y restituciones en el marco de los acuerdos y programas de la Unión 261

— Título 7: Intereses de demora y multas 264

— Título 9: Ingresos diversos 266

— Estado de gastos 268

— Título 1: Personas vinculadas a la institución 269

— Título 2: Inmuebles, equipo y gastos de funcionamiento 293

— Título 10: Otros gastos 311

— Personal 313

Sección III: Comisión 314

— Ingresos 315

— Título 4: Ingresos procedentes de personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión . 316

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución 321

— Título 6: Contribuciones y restituciones relativas a acuerdos y programas de la Unión 330

— Título 7: Intereses de demora y multas 378

— Título 8: Empréstitos y préstamos 385

— Título 9: Ingresos diversos 392

RESUMEN GENERAL DE LOS CRÉDITOS (2018 Y 2017) Y DE LA EJECUCIÓN (2016) 394

— Título XX: Gastos administrativos asignados a políticas 399

— Título 01: Asuntos económicos y financieros 416

— Título 02: Mercado interior, industria, emprendimiento y pymes 455

— Título 03: Competencia 534

— Título 04: Empleo, asuntos sociales e inclusión 539

— Título 05: Agricultura y desarrollo rural 619

— Título 06: Movilidad y transportes 703

— Título 07: Medio ambiente 763

Página

— Título 08: Investigación e innovación 806

— Título 09: Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología 862

— Título 10: Investigación directa 936

— Título 11: Asuntos marítimos y pesca 965

— Título 12: Estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales 1007

— Título 13: Política regional y urbana 1022

— Título 14: Fiscalidad y unión aduanera 1099

— Título 15: Educación y cultura 1112

— Título 16: Comunicación 1177

— Título 17: Salud y seguridad alimentaria 1197

— Título 18: Migración y asuntos de interior 1247

— Título 19: Instrumentos de política exterior 1308

— Título 20: Comercio 1342

— Título 21: Cooperación internacional y desarrollo 1354

— Título 22: Negociaciones en materia de vecindad y ampliación 1440

— Título 23: Ayuda humanitaria y protección civil 1487

— Título 24: Lucha contra el Fraude 1512

— Título 25: Coordinación de las políticas de la comisión y asesoramiento jurídico 1519

— Título 26: Administración 1530

— Título 27: Presupuestos 1584

— Título 28: Auditoría 1593

— Título 29: Estadísticas 1597

— Título 30: Pensiones y otros gastos conexos 1605

— Título 31: Servicios lingüísticos 1618

— Título 32: Energía 1629

— Título 33: Justicia y consumidores 1675

— Título 34: Acción por el clima 1711

— Título 40: Reservas 1727

Anexos

— Espacio Económico Europeo 1736

— Lista de líneas presupuestarias abiertas a los países candidatos y, en su caso, a los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales y algunos países asociados 1755

Página

— Operaciones de empréstitos y préstamos — Empréstitos y préstamos garantizados por el presupuesto de la Unión (a título indicativo) 1758

— Información sobre instrumentos financieros de conformidad con el artículo 49, apartado 1, letra e), del reglamento financiero 1794

— Oficina de Publicaciones 1872

— Ingresos 1873

— Gastos 1878

— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude 1891

— Ingresos 1892

— Gastos 1897

— Oficina Europea de Selección de Personal 1911

— Ingresos 1912

— Gastos 1917

— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales 1932

— Ingresos 1933

— Gastos 1938

— Oficina de Infraestructuras y Logística — Bruselas 1948

— Ingresos 1949

— Gastos 1954

— Oficina de Infraestructuras y Logística — Luxemburgo 1964

— Ingresos 1965

— Gastos 1970

— Personal 1980

Sección IV: Tribunal de Justicia de la Unión Europea 2029

— Estado de ingresos 2030

— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión 2031

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución 2034

— Título 9: Ingresos diversos 2040

— Estado de gastos 2042

— Título 1: Personas vinculadas a la institución 2043

— Título 2: Inmuebles, mobiliario, equipos y gastos diversos de funcionamiento 2060

Página

— Título 3: Gastos resultantes del ejercicio de funciones específicas por parte de la institución 2073

— Título 10: Otros gastos 2075

— Personal 2077

Sección V: Tribunal de Cuentas 2078

— Estado de ingresos 2079

— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la unión 2080

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución 2083

— Título 9: Ingresos diversos 2090

— Estado de gastos 2092

— Título 1: Personas vinculadas a la institución 2093

— Título 2: Inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento 2108

— Título 10: Otros gastos 2121

— Personal 2123

Sección VI: Comité Económico y Social Europeo 2125

— Estado de ingresos 2126

— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión 2127

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución 2130

— Título 9: Ingresos diversos 2136

— Estado de gastos 2138

— Título 1: Personas vinculadas a la institución 2139

— Título 2: Inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento 2157

— Título 10: Otros gastos 2173

— Personal 2175

Sección VII: Comité europeo de las Regiones 2176

— Estado de ingresos 2177

— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y a otros organismos de la Unión 2178

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución 2181

— Título 9: Ingresos diversos 2188

Página

— Estado de gastos 2190

— Título 1: Personas vinculadas a la institución 2191

— Título 2: Inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento 2207

— Título 10: Otros gastos 2222

— Personal 2224

Sección VIII: Defensor del Pueblo Europeo 2225

— Estado de ingresos 2226

— Título 4: Ingresos procedentes de personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la Unión . 2227

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución 2231

— Título 6: Contribuciones y restituciones en el marco de los acuerdos y programas de la Unión 2238

— Título 9: Ingresos diversos 2240

— Estado de gastos 2242

— Título 1: Gastos relativos a las personas vinculadas a la institución 2243

— Título 2: Inmuebles, mobiliario, material y gastos diversos de funcionamiento 2256

— Título 3: Gastos resultantes del ejercicio de funciones generales por parte de la institución 2263

— Título 10: Otros gastos 2269

— Personal 2271

Sección IX: Supervisor Europeo de Protección de Datos 2272

— Estado de ingresos 2273

— Título 4: Impuestos diversos, exacciones y cánones de la Unión 2274

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución 2277

— Título 9: Ingresos diversos 2284

— Estado de gastos 2286

— Título 1: Gastos relativos a las personas vinculadas a la institución 2287

— Título 2: Inmuebles, equipos y gastos vinculados al funcionamiento de la institución 2300

— Título 3: Consejo Europeo de protección de datos 2305

— Título 10: Otros gastos 2317

— Personal 2319

Página

Sección X: Servicio Europeo de Acción Exterior 2320

— Estado de ingresos 2321

— Título 4: Ingresos procedentes de las personas vinculadas a las instituciones y otros organismos de la unión 2322

— Título 5: Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución 2325

— Título 6: Contribuciones y restituciones en el marco de los acuerdos y programas de la Unión 2332

— Título 7: Intereses de demora y multas 2334

— Título 9: Ingresos diversos 2336

— Estado de gastos 2338

— Título 1: Personal de la sede 2339

— Título 2: Edificios, material y gastos de funcionamiento en la sede 2353

— Título 3: Delegaciones 2371

— Título 10: Otros gastos 2380

— Personal 2382

A. **FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL**

INTRODUCCIÓN

El presupuesto general de la Unión es el acto por el que se establecen y aprueban los ingresos y gastos previsibles de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que se consideran necesarios para un determinado ejercicio.

El presupuesto deberá atenerse, en su establecimiento y ejecución, a los principios de unidad, veracidad presupuestaria, anualidad, equilibrio, unidad de cuenta, universalidad, especialidad, buena gestión financiera y transparencia.

— El *principio de unidad* y el *principio de veracidad presupuestaria* implican que todos los ingresos y gastos de la Unión, cuando estos corran a cargo del presupuesto, deberán recogerse en un único documento.

— El *principio de anualidad* significa que los créditos consignados en el presupuesto, sean de compromiso o de pago, se autorizarán por un ejercicio presupuestario y se utilizarán, en principio, durante este mismo ejercicio.

— Según el *principio de equilibrio*, las previsiones de ingresos de un ejercicio deben ser iguales a los créditos de pago de ese mismo ejercicio. Recurrir a empréstitos para cubrir un posible déficit presupuestario no es compatible con el sistema de recursos propios y, por tanto, no está permitido.

— Según el *principio de unidad de cuenta*, el establecimiento, ejecución y rendición de cuentas del presupuesto se efectuará en euros.

— El *principio de universalidad* significa que la totalidad de los ingresos debe cubrir la totalidad de los créditos de pago a reserva de determinados ingresos, fijados de manera restrictiva, que se afectan a gastos específicos. Los ingresos y los gastos se consignarán en el presupuesto por su importe íntegro, sin compensación entre sí.

— El *principio de especialidad presupuestaria* significa que los créditos deben tener un destino determinado y deben afectarse a un objetivo específico, a fin de evitar toda confusión entre los mismos.

— El *principio de buena gestión financiera* se define por referencia a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

— El presupuesto se elabora en cumplimiento del *principio de transparencia* garantizando una buena información sobre la ejecución presupuestaria y la contabilidad.

Con el fin de reforzar la transparencia de la gestión presupuestaria respecto de los objetivos de buena gestión financiera y, más concretamente, de eficiencia y eficacia, el presupuesto presenta los créditos y recursos según su afectación, es decir, por actividades (PA — «Provisión presupuestaria por actividades»).

Los gastos autorizados por el presente presupuesto alcanzan un importe total de 160 113 520 011 EUR en créditos de compromiso y 144 680 980 690 EUR en créditos de pago, lo que representa un índice de variación de + 0,18 % y de + 14,13 %, respectivamente, en comparación con el presupuesto de 2017.

Los ingresos presupuestarios alcanzan un total de 144 680 980 690 EUR. El tipo uniforme de referencia del recurso «IVA» se establece en un 0,30 % (excepto en el caso de Alemania, los Países Bajos y Suecia, para los cuales el tipo de referencia se ha fijado para el período 2014-2020 en un 0,15 %) mientras que el del recurso «RNB» se establece en un 0,6524 %. Los recursos propios tradicionales representan el 15,79 % de la financiación del presupuesto para 2018. El recurso «IVA» representa un 11,92 % y el recurso «RNB» un 71,01 %. Otros ingresos del ejercicio financiero se estiman en 1 848 645 936 EUR.

Los recursos propios necesarios para la financiación del presupuesto de 2018 ascienden a un 0,91 % del total de la RNB.

En los cuadros que figuran a continuación se detalla paso a paso el método empleado para calcular la financiación del presupuesto de 2018.

FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Créditos que se financiarán en el ejercicio 2018 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea

GASTOS

Descripción	Presupuesto de 2018	Presupuesto de 2017 (1)	Variación (%)
1. Crecimiento inteligente e integrador	66 624 486 101	49 393 819 321	+ 34,88
2. Crecimiento sostenible: recursos naturales	56 083 793 633	54 120 940 747	+ 3,63
3. Seguridad y ciudadanía	2 980 707 175	3 224 307 287	– 7,56
4. Europa Global	8 906 075 154	9 055 843 969	– 1,65
5. Administración	9 666 318 627	9 394 599 816	+ 2,89
6. Compensación	p.m.	p.m.	—
Instrumentos especiales	419 600 000	1 581 200 013	– 73,46
Total de gastos (2)	**144 680 980 690**	**126 770 711 153**	**+ 14,13**

(1) Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2017 (DO L 51 de 28.2.2017, p. 1) más los presupuestos rectificativos n.º 1/2017 a n.º 6/2017.

(2) El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

INGRESOS

Descripción	Presupuesto de 2018	Presupuesto de 2017 (1)	Variación (%)
Ingresos diversos (títulos 4 a 9)	1 848 645 936	4 882 392 898	– 62,14
Excedente disponible del ejercicio anterior (capítulo 3 0, artículo 3 0 0)	p.m.	6 404 529 791	—
Reembolso del excedente del Fondo de Garantía relativo a acciones exteriores (capítulos 3 0, artículo 3 0 2)	p.m.	p.m.	—
Saldo neto de recursos propios procedentes del IVA y de recursos propios PNB/RNB relativo a ejercicios anteriores (capítulos 3 1, 3 2 y 3 3)	p.m.	p.m.	—
Total de ingresos de los títulos 3 a 9	**1 848 645 936**	**11 286 922 689**	**– 83,62**
Importe neto de los derechos de aduana y de las cotizaciones por el azúcar (capítulos 1 1 y 1 2)	22 844 000 000	20 507 300 000	+ 11,39
Recurso propio IVA al tipo uniforme (cuadros 1 y 2, capítulo 1 3)	17 249 560 050	16 620 148 350	+ 3,79
Resto a financiar con el recurso complementario (recurso propio RNB, cuadro 3, capítulo 1 4)	102 738 774 704	78 356 340 114	+ 31,12
Créditos que se financiarán mediante los recursos propios a los que se refiere el artículo 2 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom (2)	142 832 334 754	115 483 788 464	+ 23,68
Total de los ingresos (3)	**144 680 980 690**	**126 770 711 153**	**+ 14,13**

(1) Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2017 (DO L 51 de 28.2.2017, p. 1) más los presupuestos rectificativos n.º 1/2017 a n.º 6/2017.

(2) Los recursos propios para el presupuesto de 2017 se determinan sobre la base de las previsiones presupuestarias adoptadas en la reunión n.º 169 del Comité Consultivo de Recursos Propios de 19 de mayo de 2017.

(3) El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

CUADRO 1

Cálculo de la nivelación de las bases armonizadas del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom

Estados miembros	1 % de la base «IVA» sin nivelar	1 % de la renta nacional bruta	Tipo de nivelación (en %)	1 % de la renta nacional bruta multiplicado por el tipo de nivelación	1 % de la base «IVA» nivelada [1]	Estados miembros con base «IVA» nivelada
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Bélgica	1 875 386 000	4 450 833 000	50	2 225 416 500	1 875 386 000	
Bulgaria	238 743 000	503 702 000	50	251 851 000	238 743 000	
Chequia	732 794 000	1 792 468 000	50	896 234 000	732 794 000	
Dinamarca	1 140 616 000	3 048 528 000	50	1 524 264 000	1 140 616 000	
Alemania	13 953 667 000	33 995 907 000	50	16 997 953 500	13 953 667 000	
Estonia	119 112 000	230 792 000	50	115 396 000	115 396 000	Estonia
Irlanda	860 539 000	2 431 496 000	50	1 215 748 000	860 539 000	
Grecia	740 156 000	1 882 276 000	50	941 138 000	740 156 000	
España	5 294 283 000	12 003 612 000	50	6 001 806 000	5 294 283 000	
Francia	10 445 711 000	23 880 801 000	50	11 940 400 500	10 445 711 000	
Croacia	299 825 000	483 272 000	50	241 636 000	241 636 000	Croacia
Italia	6 653 984 000	17 500 853 000	50	8 750 426 500	6 653 984 000	
Chipre	125 263 000	185 558 000	50	92 779 000	92 779 000	Chipre
Letonia	113 835 000	279 697 000	50	139 848 500	113 835 000	
Lituania	175 208 000	411 930 000	50	205 965 000	175 208 000	
Luxemburgo	282 492 000	394 697 000	50	197 348 500	197 348 500	Luxemburgo
Hungría	525 608 000	1 239 469 000	50	619 734 500	525 608 000	
Malta	71 317 000	104 602 000	50	52 301 000	52 301 000	Malta
Países Bajos	3 133 325 000	7 354 650 000	50	3 677 325 000	3 133 325 000	
Austria	1 730 418 000	3 720 154 000	50	1 860 077 000	1 730 418 000	
Polonia	1 992 720 000	4 681 410 000	50	2 340 705 000	1 992 720 000	
Portugal	964 881 000	1 933 791 000	50	966 895 500	964 881 000	
Rumanía	686 064 000	1 874 072 000	50	937 036 000	686 064 000	
Eslovenia	200 037 000	429 322 000	50	214 661 000	200 037 000	
Eslovaquia	300 056 000	865 923 000	50	432 961 500	300 056 000	
Finlandia	962 168 000	2 268 419 000	50	1 134 209 500	962 168 000	
Suecia	2 144 162 000	5 044 851 000	50	2 522 425 500	2 144 162 000	
Reino Unido	11 550 289 000	24 483 615 000	50	12 241 807 500	11 550 289 000	
Total	**67 312 659 000**	**157 476 700 000**		**78 738 350 000**	**67 114 110 500**	

[1] La base que se ha de tener en cuenta no excede del 50 % de la RNB.

CUADRO 2

Desglose de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom (capítulo 1 3)

Estado miembro	1 % de la base «IVA» nivelada	Tipo uniforme del recurso propio «IVA» (en %)	Recurso propio «IVA» al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	1 875 386 000	0,30	562 615 800
Bulgaria	238 743 000	0,30	71 622 900
Chequia	732 794 000	0,30	219 838 200
Dinamarca	1 140 616 000	0,30	342 184 800
Alemania	13 953 667 000	0,15	2 093 050 050
Estonia	115 396 000	0,30	34 618 800
Irlanda	860 539 000	0,30	258 161 700
Grecia	740 156 000	0,30	222 046 800
España	5 294 283 000	0,30	1 588 284 900
Francia	10 445 711 000	0,30	3 133 713 300
Croacia	241 636 000	0,30	72 490 800
Italia	6 653 984 000	0,30	1 996 195 200
Chipre	92 779 000	0,30	27 833 700
Letonia	113 835 000	0,30	34 150 500
Lituania	175 208 000	0,30	52 562 400
Luxemburgo	197 348 500	0,30	59 204 550
Hungría	525 608 000	0,30	157 682 400
Malta	52 301 000	0,30	15 690 300
Países Bajos	3 133 325 000	0,15	469 998 750
Austria	1 730 418 000	0,30	519 125 400
Polonia	1 992 720 000	0,30	597 816 000
Portugal	964 881 000	0,30	289 464 300
Rumanía	686 064 000	0,30	205 819 200
Eslovenia	200 037 000	0,30	60 011 100
Eslovaquia	300 056 000	0,30	90 016 800
Finlandia	962 168 000	0,30	288 650 400
Suecia	2 144 162 000	0,15	321 624 300
Reino Unido	11 550 289 000	0,30	3 465 086 700
Total	**67 114 110 500**		**17 249 560 050**

CUADRO 3

Determinación del tipo uniforme y reparto de los recursos basados en la renta nacional bruta conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom (capítulo 1 4)

Estados miembros	1 % de la renta nacional bruta	Tipo uniforme de los recursos propios, «base complementaria»	Recursos propios, «base complementaria», al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	4 450 833 000		2 903 751 024
Bulgaria	503 702 000		328 618 305
Chequia	1 792 468 000		1 169 417 228
Dinamarca	3 048 528 000		1 988 878 554
Alemania	33 995 907 000		22 179 140 343
Estonia	230 792 000		150 570 131
Irlanda	2 431 496 000		1 586 323 054
Grecia	1 882 276 000		1 228 008 524
España	12 003 612 000		7 831 230 835
Francia	23 880 801 000		15 579 982 522
Croacia	483 272 000		315 289 647
Italia	17 500 853 000		11 417 664 921
Chipre	185 558 000		121 059 189
Letonia	279 697 000	0,6 524 062 [1]	182 476 056
Lituania	411 930 000		268 745 684
Luxemburgo	394 697 000		257 502 768
Hungría	1 239 469 000		808 637 255
Malta	104 602 000		68 242 993
Países Bajos	7 354 650 000		4 798 219 225
Austria	3 720 154 000		2 427 051 517
Polonia	4 681 410 000		3 054 180 887
Portugal	1 933 791 000		1 261 617 229
Rumanía	1 874 072 000		1 222 656 183
Eslovenia	429 322 000		280 092 333
Eslovaquia	865 923 000		564 933 530
Finlandia	2 268 419 000		1 479 930 609
Suecia	5 044 851 000		3 291 292 047
Reino Unido	24 483 615 000		15 973 262 111
Total	**157 476 700 000**		**102 738 774 704**

[1] Cálculo del tipo: (102 738 774 704) / (157 476 700 000) = 0,652406195354614.

CUADRO 4

Cálculo de la retribución bruta de la contribución de la RNB de Dinamarca, Países Bajos y Suecia y su financiación, de conformidad con el artículo 2, apartado 5 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom (capítulo 1 6)

Estado miembro	Reducción bruta	Cuotas de las bases «RNB»	Clave RNB aplicada a la reducción bruta	Financiación de la reducción
	(1)	(2)	(3)	(4) = (1) + (3)
Bélgica		2,83	31 084 353	31 084 353
Bulgaria		0,32	3 517 825	3 517 825
Chequia		1,14	12 518 490	12 518 490
Dinamarca	– 141 559 436	1,94	21 290 739	– 120 268 697
Alemania		21,59	237 425 396	237 425 396
Estonia		0,15	1 611 838	1 611 838
Irlanda		1,54	16 981 424	16 981 424
Grecia		1,20	13 145 704	13 145 704
España		7,62	83 832 514	83 832 514
Francia		15,16	166 782 096	166 782 096
Croacia		0,31	3 375 143	3 375 143
Italia		11,11	122 224 918	122 224 918
Chipre		0,12	1 295 926	1 295 926
Letonia		0,18	1 953 387	1 953 387
Lituania		0,26	2 876 895	2 876 895
Luxemburgo		0,25	2 756 540	2 756 540
Hungría		0,79	8 656 378	8 656 378
Malta		0,07	730 534	730 534
Países Bajos	– 756 798 522	4,67	51 364 437	– 705 434 085
Austria		2,36	25 981 335	25 981 335
Polonia		2,97	32 694 690	32 694 690
Portugal		1,23	13 505 482	13 505 482
Rumanía		1,19	13 088 408	13 088 408
Eslovenia		0,27	2 998 359	2 998 359
Eslovaquia		0,55	6 047 555	6 047 555
Finlandia		1,44	15 842 504	15 842 504
Suecia	– 201 449 966	3,20	35 232 940	– 166 217 026
Reino Unido		15,55	170 992 114	170 992 114
Total	**– 1 099 807 924**	**100,00**	**1 099 807 924**	**0**

CUADRO 5

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio de 2017 conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2014/335/EU, Euratom (capítulo 1 5)

Descripción	Coeficiente (1) (%)	Importe
1. Cuota porcentual del Reino Unido en el total de las bases IVA nocionales no niveladas	17,1 194	
2. Cuota porcentual del Reino Unido (en %) en los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación	7,4 429	
3. (1) – (2)	9,6 765	
4. Total de gastos asignados		**118 550 222 885**
5 Gasto relacionado con la ampliación (2)		25 135 292 635
6. Total de los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación = (4) – (5)		93 414 930 250
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido = (3) × (6) × 0,66		5 965 942 623
8. Ventaja del Reino Unido (3)		1 019 406 910
9. Corrección de base del Reino Unido = (7) – (8)		4 946 535 713
10. Beneficios excepcionales correspondientes a los recursos propios tradicionales (4)		– 45 769 948
11. Corrección en favor del Reino Unido = (9) – (10)		4 992 305 660

(1) Porcentajes redondeados.

(2) El importe de los gastos relativos a la ampliación corresponde al gasto asignado total en 13 Estados miembros (que se adhirieron a la Unión Europea después del 30 de abril de 2004), con excepción de los pagos agrícolas directos y los gastos de mercado, así como de la parte de los gastos de desarrollo rural derivados del FEOGA, sección de Garantía.

(3) La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en el PNB/RNB.

(4) Estos beneficios excepcionales se deben a los beneficios netos del Reino Unido correspondientes al incremento —del 10 % al 20 % al 1 de enero de 2014 — en el porcentaje de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros retienen para cubrir sus gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT).

CUADRO 6

Cálculo de la financiación de la corrección en favor del Reino Unido por un importe de – 4 992 305 660 EUR (capítulo 1 5)

Estados miembros	Cuotas de las bases «RNB»	Cuotas sin el Reino Unido	Cuotas sin Alemania, Países Bajos, Austria, Suecia y el Reino Unido	3/4 de la cuota de Alemania, Países Bajos, Austria y Suecia en la columna (2)	Columna (4) desglosada según la clave de la columna (3)	Clave de financiación	Clave de financiación aplicada a la corrección
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = (2) + (4) + (5)	(7)
Bélgica	2,83	3,35	5,37		1,52	4,86	242 848 053
Bulgaria	0,32	0,38	0,61		0,17	0,55	27 483 181
Chequia	1,14	1,35	2,16		0,61	1,96	97 801 325
Dinamarca	1,94	2,29	3,68		1,04	3,33	166 334 951
Alemania	21,59	25,56	0,00	– 19,17	0,00	6,39	319 035 307
Estonia	0,15	0,17	0,28		0,08	0,25	12 592 561
Irlanda	1,54	1,83	2,93		0,83	2,66	132 668 215
Grecia	1,20	1,42	2,27		0,64	2,06	102 701 463
España	7,62	9,03	14,48		4,09	13,12	654 945 669
Francia	15,16	17,96	28,81		8,14	26,10	1 302 993 398
Croacia	0,31	0,36	0,58		0,16	0,53	26 368 472
Italia	11,11	13,16	21,12		5,97	19,13	954 888 235
Chipre	0,12	0,14	0,22		0,06	0,20	10 124 487
Letonia	0,18	0,21	0,34		0,10	0,31	15 260 935
Lituania	0,26	0,31	0,50		0,14	0,45	22 475 882
Luxemburgo	0,25	0,30	0,48		0,13	0,43	21 535 609
Hungría	0,79	0,93	1,50		0,42	1,35	67 628 382
Malta	0,07	0,08	0,13		0,04	0,11	5 707 334
Países Bajos	4,67	5,53	0,00	– 4,15	0,00	1,38	69 019 868
Austria	2,36	2,80	0,00	– 2,10	0,00	0,70	34 911 864
Polonia	2,97	3,52	5,65		1,60	5,12	255 428 883
Portugal	1,23	1,45	2,33		0,66	2,11	105 512 244
Rumanía	1,19	1,41	2,26		0,64	2,05	102 253 833
Eslovenia	0,27	0,32	0,52		0,15	0,47	23 424 831
Eslovaquia	0,55	0,65	1,04		0,30	0,95	47 246 822
Finlandia	1,44	1,71	2,74		0,77	2,48	123 770 345
Suecia	3,20	3,79	0,00	– 2,84	0,00	0,95	47 343 511
Reino Unido	15,55	0,00	0,00		0,00	0,00	0
Total	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**– 28,26**	**28,26**	**100,00**	**4 992 305 660**

Los cálculos se efectúan con una precisión de 15 decimales.

CUADRO 7

Recapitulación de la financiación ([1]) del presupuesto general por tipo de recurso propio y por Estado miembro

Estado miembro	Recursos propios tradicionales (RPT)					Recursos propios basados en el IVA y la RNB, incluidos los ajustes					Total recursos propios ([2])
	Cotizaciones netas en el sector del azúcar (80 %)	Derechos de aduana netos (80 %)	Total de los recursos propios tradicionales netos (80 %)	Gastos de recaudación (20 % de los RPT brutos) (p.m.)	Recurso propio IVA	Recurso propios RNB	Reducciones en favor de: Dinamarca, Países Bajos, Austria y Suecia	Corrección del Reino Unido	«Contribuciones nacionales» totales	Cuota en las «contribuciones nacionales» totales (%)	
	(1)	(2)	(3) = (1) + (2)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9) = (5) + (6) + (7) + (8)	(10)	(11) = (3) + (9)
Bélgica	p.m.	2 473 200 000	2 473 200 000	618 300 000	562 615 800	2 903 751 024	31 084 353	242 848 053	3 740 299 230	3,12	6 213 499 230
Bulgaria	p.m.	88 100 000	88 100 000	22 025 000	71 622 900	328 618 305	3 517 825	27 483 181	431 242 211	0,36	519 342 211
Chequia	p.m.	287 500 000	287 500 000	71 875 000	219 838 200	1 169 417 228	12 518 490	97 801 325	1 499 575 243	1,25	1 787 075 243
Dinamarca	p.m.	377 700 000	377 700 000	94 425 000	342 184 800	1 988 878 554	– 120 268 697	166 334 951	2 377 129 608	1,98	2 754 829 608
Alemania	p.m.	4 731 600 000	4 731 600 000	1 182 900 000	2 093 050 050	22 179 140 343	237 425 396	319 035 307	24 828 651 096	20,69	29 560 251 096
Estonia	p.m.	32 900 000	32 900 000	8 225 000	34 618 800	150 570 131	1 611 838	12 592 561	199 393 330	0,17	232 293 330
Irlanda	p.m.	305 400 000	305 400 000	76 350 000	258 161 700	1 586 323 054	16 981 424	132 668 215	1 994 134 393	1,66	2 299 534 393
Grecia	p.m.	177 100 000	177 100 000	44 275 000	222 046 800	1 228 008 524	13 145 704	102 701 463	1 565 902 491	1,31	1 743 002 491
España	p.m.	1 712 500 000	1 712 500 000	428 125 000	1 588 284 900	7 831 230 835	83 832 514	654 945 669	10 158 293 918	8,47	11 870 793 918
Francia	p.m.	1 749 800 000	1 749 800 000	437 450 000	3 133 713 300	15 579 982 522	166 782 096	1 302 993 398	20 183 471 316	16,82	21 933 271 316
Croacia	p.m.	52 600 000	52 600 000	13 150 000	72 490 800	315 289 647	3 375 143	26 368 472	417 524 062	0,35	470 124 062
Italia	p.m.	2 095 900 000	2 095 900 000	523 975 000	1 996 195 200	11 417 664 921	122 224 918	954 888 235	14 490 973 274	12,08	16 586 873 274
Chipre	p.m.	21 900 000	21 900 000	5 475 000	27 833 700	121 059 189	1 295 926	10 124 487	160 313 302	0,13	182 213 302
Letonia	p.m.	48 000 000	48 000 000	12 000 000	34 150 500	182 476 056	1 953 387	15 260 935	233 840 878	0,19	281 840 878
Lituania	p.m.	87 400 000	87 400 000	21 850 000	52 562 400	268 745 684	2 876 895	22 475 882	346 660 861	0,29	434 060 861
Luxemburgo	p.m.	22 000 000	22 000 000	5 500 000	59 204 550	257 502 768	2 756 540	21 535 609	340 999 467	0,28	362 999 467
Hungría	p.m.	157 000 000	157 000 000	39 250 000	157 682 400	808 637 255	8 656 378	67 628 382	1 042 604 415	0,87	1 199 604 415
Malta	p.m.	13 200 000	13 200 000	3 300 000	15 690 300	68 242 993	730 534	5 707 334	90 371 161	0,08	103 571 161
Países Bajos	p.m.	2 746 600 000	2 746 600 000	686 650 000	469 998 750	4 798 219 225	– 705 434 085	69 019 868	4 631 803 758	3,86	7 378 403 758
Austria	p.m.	221 100 000	221 100 000	55 275 000	519 125 400	2 427 051 517	25 981 335	34 911 864	3 007 070 116	2,51	3 228 170 116
Polonia	p.m.	705 200 000	705 200 000	176 300 000	597 816 000	3 054 180 887	32 694 690	255 428 883	3 940 120 460	3,28	4 645 320 460
Portugal	p.m.	154 700 000	154 700 000	38 675 000	289 464 300	1 261 617 229	13 505 482	105 512 244	1 670 099 255	1,39	1 824 799 255
Rumanía	p.m.	162 200 000	162 200 000	40 550 000	205 819 200	1 222 656 183	13 088 408	102 253 833	1 543 817 624	1,29	1 706 017 624
Eslovenia	p.m.	77 400 000	77 400 000	19 350 000	60 011 100	280 092 333	2 998 359	23 424 831	366 526 623	0,31	443 926 623
Eslovaquia	p.m.	105 300 000	105 300 000	26 325 000	90 016 800	564 933 530	6 047 555	47 246 822	708 244 707	0,59	813 544 707
Finlandia	p.m.	154 100 000	154 100 000	38 525 000	288 650 400	1 479 930 609	15 842 504	123 770 345	1 908 193 858	1,59	2 062 293 858
Suecia	p.m.	548 000 000	548 000 000	137 000 000	321 624 300	3 291 292 047	– 166 217 026	47 343 511	3 494 042 832	2,91	4 042 042 832
Reino Unido	p.m.	3 535 600 000	3 535 600 000	883 900 000	3 465 086 700	15 973 262 111	170 992 114	– 4 992 305 660	14 617 035 265	12,18	18 152 635 265
Total	**p.m.**	**22 844 000 000**	**22 844 000 000**	**5 711 000 000**	**17 249 560 050**	**102 738 774 704**	**0**	**0**	**119 988 334 754**	**100,00**	**142 832 334 754**

([1]) p.m. (recursos propios + otros ingresos = ingresos totales = gastos totales); (142 832 334 754 + 1 848 645 936 = 144 680 980 690 = 144 680 980 690).

([2]) Total de recursos propios en porcentaje de la RNB: (142 832 334 754) / (15 747 670 000 000) = 0,91 %; techo de los recursos propios en porcentaje de la RNB: 1,20 %.

B. **ESTADO GENERAL DE INGRESOS POR LÍNEA PRESUPUESTARIA**

Título	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
1	RECURSOS PROPIOS	142 832 334 754	115 483 788 464	132 165 834 976,64
3	EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES	p.m.	6 404 529 791	1 357 560 665,03
4	INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN	1 547 408 825	1 490 262 072	1 451 857 463,91
5	INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES	45 050 050	70 200 866	579 194 066,40
6	CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN	110 000 000	60 000 000	5 928 273 253,25
7	INTERESES DE DEMORA Y MULTAS	115 000 000	3 230 000 000	3 175 480 154,09
8	EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS	6 186 061	6 928 960	41 334 476,24
9	INGRESOS DIVERSOS	25 001 000	25 001 000	17 230 760,67
	TOTAL	**144 680 980 690**	**126 770 711 153**	**144 716 765 816,23**

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM]

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 1 1				
1 1 0	***Cotizaciones por la producción relativas a la campaña de comercialización 2005/06 y a campañas anteriores***	p.m.	p.m.	159 996,95	
1 1 1	***Cotizaciones por el almacenamiento de azúcar***	p.m.	p.m.	0,—	
1 1 3	***Importes percibidos por la producción de azúcar C, de isoglucosa C y de jarabe de inulina C no exportada, y por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución***	p.m.	p.m.	0,—	
1 1 7	***Canon de producción***	p.m.	133 300 000	131 566 944,18	
1 1 8	***Importes únicos por la cuota adicional del azúcar o la cuota suplementaria de isoglucosa***	p.m.	p.m.	0,—	
1 1 9	***Importe por excedentes***	p.m.	p.m.	902 874,98	
	CAPÍTULO 1 1 — TOTAL	p.m.	133 300 000	132 629 816,11	
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	***Derechos de aduana y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom***	22 844 000 000	20 374 000 000	19 961 488 403,71	87,38
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	22 844 000 000	20 374 000 000	19 961 488 403,71	87,38
	CAPÍTULO 1 3				
1 3 0	***Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom***	17 249 560 050	16 620 148 350	15 934 722 190,43	92,38
	CAPÍTULO 1 3 — TOTAL	17 249 560 050	16 620 148 350	15 934 722 190,43	92,38
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	***Recursos propios basados en la Renta Nacional Bruta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2014/335/CE, Euratom***	102 738 774 704	78 356 340 114	95 578 437 497,43	93,03
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	102 738 774 704	78 356 340 114	95 578 437 497,43	93,03

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS
CAPÍTULO 1 6 — REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 1 5				
1 5 0	***Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom***	0,—	0,—	580 337 025,32	
	CAPÍTULO 1 5 — TOTAL	0,—	0,—	580 337 025,32	
	CAPÍTULO 1 6				
1 6 0	***Reducción bruta de la contribución anual basada en la RNB concedida a algunos Estados miembros de conformidad con el artículo 2, apartado 5, de la Decisión 2014/335/UE, Euratom***	0,—	0,—	– 21 779 956,36	
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	0,—	0,—	– 21 779 956,36	
	Título 1 — Total	**142 832 334 754**	**115 483 788 464**	**132 165 834 976,64**	**92,53**

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM]

1 1 0 Cotizaciones por la producción relativas a la campaña de comercialización 2005/06 y a campañas anteriores

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	159 996,95

Comentarios

La organización común del mercado del azúcar prevé que las empresas productoras de azúcar, isoglucosa o jarabe de inulina paguen cotizaciones por la producción de base y B. Estas cotizaciones se destinan a financiar los gastos en apoyo del mercado. Los importes consignados en el presente artículo son consecuencia de la revisión de las cotizaciones fijadas anteriormente. Las cotizaciones correspondientes a las campañas de comercialización 2007/08 a 2016/17 constan en el artículo 1 1 7 del presente capítulo como «canon de producción».

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 178 de 30.6.2001, p. 1).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra a).

Reglamento (UE) n.º 1360/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se fijan las cotizaciones por producción en el sector del azúcar correspondientes a las campañas de comercialización 2001/02, 2002/03, 2003/04, 2004/05 y 2005/06, el coeficiente necesario para el cálculo de la cotización complementaria de las campañas 2001/02 y 2004/05 y los importes que deben pagar los fabricantes de azúcar a los vendedores de remolacha por la diferencia entre la cotización máxima y la cotización que debe aplicarse a las campañas de comercialización 2002/03, 2003/04 y 2005/06 (DO L 343 de 19.12.2013, p. 2).

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] *(continuación)*

1 1 0 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2018	Presupuesto 2017	Ejecución 2016
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	—	—	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Croacia	—	—	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	—	—	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	123 212,35
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	36 784,60
Total del artículo 1 1 0	p.m.	p.m.	159 996,95

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] *(continuación)*

1 1 1 ***Cotizaciones por el almacenamiento de azúcar***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los ingresos procedentes de remanentes de la cotización al almacenamiento del azúcar, ya que el Reglamento (CE) n.º 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, sobre la organización común de los mercados en el sector del azúcar (DO L 178 de 30.6.2001, p. 1) suprimió la cotización al almacenamiento.

Este artículo también se destina a registrar los importes pendientes adeudados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) n.º 65/82 de la Comisión, de 13 de enero de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación para el traslado de azúcar a la campaña de comercialización siguiente (DO L 9 de 14.1.1982, p. 14), en caso de incumplimiento de la obligación de traslado del almacenamiento de azúcar, y los importes adeudados con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 1789/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establecen las normas generales relativas al régimen de existencias mínimas en el sector del azúcar (DO L 177 de 1.7.1981, p. 39), en caso de incumplimiento de las normas generales relativas al régimen de existencias mínimas en el sector del azúcar.

El artículo también se destina a registrar los ingresos percibidos por los nuevos Estados miembros en el caso de no eliminación de las existencias de azúcar consideradas excedentes en el sentido de los reglamentos de la Comisión por los que se establecen medidas transitorias en el sector del azúcar con motivo de la adhesión.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra a).

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] *(continuación)*

1 1 1 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2018	Presupuesto 2017	Ejecución 2016
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Croacia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	p.m.	p.m.	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total del artículo 1 1 1	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] *(continuación)*

1 1 3 ***Importes percibidos por la producción de azúcar C, de isoglucosa C y de jarabe de inulina C no exportada, y por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los importes corresponden a los percibidos por la producción de azúcar C, de isoglucosa C y de jarabe de insulina C no exportada. Incluyen asimismo los importes percibidos por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución.

Los eventuales ingresos de esta partida se referirán únicamente a las posibles regularizaciones de ciertos expedientes, sobre las que no es posible realizar estimaciones con antelación.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2670/81 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981, por el que se establecen las modalidades de aplicación para la producción fuera de cuota en el sector del azúcar (DO L 262 de 16.9.1981, p. 14).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra a).

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] *(continuación)*

1 1 3 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2018	Presupuesto 2017	Ejecución 2016
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	—	—	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Croacia	—	—	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	—	—	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total del artículo 1 1 3	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] *(continuación)*

1 1 7 ***Canon de producción***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	133 300 000	131 566 944,18

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los ingresos procedentes del canon de producción impuesto a las empresas productoras de azúcar, isoglucosa o jarabe de inulina con arreglo al artículo 128 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

Los Estados miembros han recaudado y declarado el canon de producción por última vez en el marco del presupuesto general de la Unión para 2017, tras el final del régimen de cuotas del azúcar durante el año de comercialización 2016/17, el 30 de septiembre de 2017. Los eventuales ingresos de esta partida se referirán únicamente a las posibles regularizaciones de ciertos expedientes, sobre las que no es posible realizar estimaciones con antelación.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1), y en particular su artículo 16.

Reglamento (CE) n.º 952/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo en lo referente a la gestión del mercado interior del azúcar y al régimen de cuotas (DO L 178 de 1.7.2006, p. 39).

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1), y en particular su artículo 51.

Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671), y en particular su artículo 128.

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra a).

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] *(continuación)*

1 1 7 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2018	Presupuesto 2017	Ejecución 2016
Bélgica	p.m.	7 000 000	7 041 840,90
Bulgaria	p.m.	400 000	428 150,00
República Checa	p.m.	3 600 000	3 592 216,20
Dinamarca	p.m.	3 600 000	3 575 568,39
Alemania	p.m.	28 100 000	28 114 434,34
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	1 500 000	1 523 539,00
España	p.m.	5 000 000	5 043 698,70
Francia	p.m.	33 000 000	32 995 499,80
Croacia	p.m.	1 900 000	1 857 819,79
Italia	p.m.	5 000 000	4 226 873,25
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	900 000	866 419,00
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	2 200 000	2 236 523,80
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	7 700 000	7 726 925,00
Austria	p.m.	3 400 000	3 369 862,60
Polonia	p.m.	13 700 000	13 318 501,37
Portugal	p.m.	200 000	60 000,00
Rumanía	p.m.	1 000 000	1 118 033,57
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	1 400 000	1 405 120,75
Finlandia	p.m.	800 000	777 590,00
Suecia	p.m.	2 800 000	2 822 324,28
Reino Unido	p.m.	10 100 000	9 466 003,44
Total del artículo 1 1 7	p.m.	133 300 000	131 566 944,18

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] *(continuación)*

1 1 8 Importes únicos por la cuota adicional del azúcar o la cuota suplementaria de isoglucosa

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Se percibe un importe único por la cuota adicional del azúcar o la cuota suplementaria de isoglucosa que se han asignado a las empresas de conformidad con el artículo 58 del Reglamento (CE) n.º 1234/2007.

Los eventuales ingresos de esta partida se referirán únicamente a las posibles regularizaciones de ciertos expedientes, sobre las que no es posible realizar estimaciones con antelación.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1), y en particular su artículo 8 y su artículo 9, apartados 2 y 3.

Reglamento (CE) n.º 952/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo en lo referente a la gestión del mercado interior del azúcar y al régimen de cuotas (DO L 178 de 1.7.2006, p. 39).

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra a).

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] *(continuación)*

1 1 8 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2018	Presupuesto 2017	Ejecución 2016
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Croacia	—	—	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total del artículo 1 1 8	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] *(continuación)*

1 1 9 ***Importe por excedentes***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	902 874,98

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los ingresos procedentes de la cuantía adicional impuesta y cobrada por los Estados miembros a las empresas azucareras correspondientes ubicadas en su territorio.

Dada la finalización, el 30 de septiembre de 2017, del régimen de cuotas del azúcar durante el año de comercialización 2016/17 los eventuales ingresos de esta partida se referirán únicamente a las posibles regularizaciones de ciertos expedientes, sobre las que no es posible realizar estimaciones con antelación.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1), y en particular su artículo 15.

Reglamento (CE) n.º 967/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo en lo que se refiere a la producción obtenida al margen de cuotas en el sector del azúcar (DO L 176 de 30.6.2006, p. 22).

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1), y en particular su artículo 64.

Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671), y en particular su artículo 142.

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra a).

CAPÍTULO 1 1 — COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM] *(continuación)*

1 1 9 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2018	Presupuesto 2017	Ejecución 2016
Bélgica	p.m.	p.m.	17 543,10
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	1 391,01
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	734 740,00
Estonia	—	—	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	148 480,00
Croacia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	—	—	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	—	—	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	—	—	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	720,87
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total del artículo 1 1 9	p.m.	p.m.	902 874,98

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM

1 2 0 Derechos de aduana y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
22 844 000 000	20 374 000 000	19 961 488 403,71

Comentarios

La asignación de los derechos de aduana como recursos propios a la financiación de los gastos comunes es consecuencia lógica de la libre circulación de mercancías dentro de la Unión. El presente artículo puede incluir exacciones, primas, importes adicionales o compensatorios, importes o elementos adicionales, derechos del arancel aduanero común y otros derechos establecidos o por establecer por parte de las Instituciones de la Unión Europea sobre el comercio con los terceros países así como derechos de aduana sobre los productos conforme al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, que ha llegado a su término.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra a).

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2018	Presupuesto 2017	Ejecución 2016
Bélgica	2 473 200 000	2 180 792 231	2 063 738 913,95
Bulgaria	88 100 000	74 252 985	71 521 308,63
República Checa	287 500 000	253 894 259	247 455 408,57
Dinamarca	377 700 000	333 053 412	332 675 343,18
Alemania	4 731 600 000	4 214 682 435	4 120 598 172,66
Estonia	32 900 000	29 059 618	27 314 845,00
Irlanda	305 400 000	277 104 213	285 105 546,72
Grecia	177 100 000	156 903 067	156 860 412,38
España	1 712 500 000	1 521 384 214	1 506 996 371,24
Francia	1 749 800 000	1 599 033 778	1 603 376 603,69
Croacia	52 600 000	45 759 463	44 799 546,12
Italia	2 095 900 000	1 910 669 874	1 784 161 050,98
Chipre	21 900 000	20 285 123	21 086 051,66
Letonia	48 000 000	40 664 595	34 680 953,66
Lituania	87 400 000	76 989 117	76 673 897,94
Luxemburgo	22 000 000	19 530 328	19 544 194,69
Hungría	157 000 000	140 108 872	140 078 934,24
Malta	13 200 000	11 888 025	12 054 155,28
Países Bajos	2 746 600 000	2 433 176 899	2 366 016 279,14
Austria	221 100 000	204 077 771	210 647 744,61
Polonia	705 200 000	608 648 035	577 973 007,56
Portugal	154 700 000	138 316 233	138 344 643,65
Rumanía	162 200 000	148 034 222	162 099 774,38
Eslovenia	77 400 000	67 648 526	65 778 810,36
Eslovaquia	105 300 000	95 670 300	97 703 809,71
Finlandia	154 100 000	140 486 269	132 243 895,58
Suecia	548 000 000	497 410 082	510 379 272,44
Reino Unido	3 535 600 000	3 134 476 054	3 151 579 455,69
Total del artículo 1 2 0	22 844 000 000	20 374 000 000	19 961 488 403,71

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM

1 3 0 Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
17 249 560 050	16 620 148 350	15 934 722 190,43

Comentarios

El tipo uniforme válido para todos los Estados miembros aplicado a las bases imponibles del IVA armonizadas, determinadas con arreglo a las normas de la Unión, se fija en el 0,30 %. La base imponible que deberá tenerse en cuenta a estos efectos no excederá del 50 % de la RNB para cada Estado miembro. Únicamente durante el período 2014-2020, el tipo de referencia de los recursos propios «IVA» para Austria, Alemania, los Países Bajos y Suecia se fijará en el 0,15 %.

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra b), y su artículo 4.

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM *(continuación)*

1 3 0 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2018	Presupuesto 2017	Ejecución 2016
Bélgica	562 615 800	545 106 000	516 597 300,00
Bulgaria	71 622 900	69 507 900	62 357 400,01
República Checa	219 838 200	208 775 100	203 983 307,68
Dinamarca	342 184 800	328 630 800	307 240 768,53
Alemania	2 093 050 050	2 016 873 750	1 947 663 300,00
Estonia	34 618 800	32 566 200	30 842 400,00
Irlanda	258 161 700	246 984 000	242 726 400,00
Grecia	222 046 800	218 107 200	227 779 200,00
España	1 588 284 900	1 533 648 300	1 416 915 600,00
Francia	3 133 713 300	3 050 158 800	2 913 773 100,00
Croacia	72 490 800	69 450 450	66 498 629,49
Italia	1 996 195 200	1 948 907 400	1 826 488 800,00
Chipre	27 833 700	26 864 250	25 881 300,00
Letonia	34 150 500	31 988 700	29 487 300,00
Lituania	52 562 400	49 670 100	45 314 700,00
Luxemburgo	59 204 550	55 902 450	52 522 800,00
Hungría	157 682 400	145 071 000	131 852 909,16
Malta	15 690 300	14 764 650	13 695 900,00
Países Bajos	469 998 750	456 466 950	418 055 850,00
Austria	519 125 400	504 234 000	467 034 600,00
Polonia	597 816 000	538 340 100	536 828 417,46
Portugal	289 464 300	280 601 400	261 332 700,00
Rumanía	205 819 200	191 307 900	166 385 363,82
Eslovenia	60 011 100	57 555 900	53 565 000,00
Eslovaquia	90 016 800	86 551 200	79 902 900,00
Finlandia	288 650 400	282 305 100	274 607 100,00
Suecia	321 624 300	312 822 150	300 456 995,43
Reino Unido	3 465 086 700	3 316 986 600	3 314 932 148,85
Total del artículo 1 3 0	17 249 560 050	16 620 148 350	15 934 722 190,43

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM

1 4 0 ***Recursos propios basados en la Renta Nacional Bruta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2014/335/CE, Euratom***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
102 738 774 704	78 356 340 114	95 578 437 497,43

Comentarios

Los recursos basados en la renta nacional bruta son recursos «adicionales» que proporcionan los ingresos necesarios para cubrir, en un ejercicio determinado, los gastos que exceden del importe percibido en concepto de recursos propios tradicionales, de pagos en virtud del IVA y de otros ingresos. Los recursos basados en la renta nacional bruta garantizan implícitamente que el presupuesto general de la Unión está siempre equilibrado *ex ante*.

El tipo de referencia de los recursos basados en la renta nacional bruta está determinado por los recursos adicionales necesarios para financiar los gastos presupuestados no cubiertos por los otros recursos (pagos en virtud del IVA, recursos propios tradicionales y otros ingresos). Así pues, se aplica un tipo de referencia a la renta nacional bruta de cada uno de los Estados miembros.

El tipo que se aplicará al ingreso nacional bruto de los Estados miembros para este ejercicio financiero es del 0,6524 %.

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra c).

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2018	Presupuesto 2017	Ejecución 2016
Bélgica	2 903 751 024	2 224 321 322	2 733 775 413,00
Bulgaria	328 618 305	249 118 218	281 365 594,01
República Checa	1 169 417 228	881 874 642	1 019 894 258,52
Dinamarca	1 988 878 554	1 518 165 862	1 811 511 737,42
Alemania	22 179 140 343	16 999 731 324	20 646 938 325,00
Estonia	150 570 131	112 083 039	134 108 593,00
Irlanda	1 586 323 054	1 194 766 843	1 256 583 955,00
Grecia	1 228 008 524	938 172 223	1 135 260 631,00
España	7 831 230 835	5 977 648 307	7 219 986 146,00
Francia	15 579 982 522	11 998 557 213	14 650 391 312,00
Croacia	315 289 647	239 027 503	285 928 890,52
Italia	11 417 664 921	8 803 510 192	10 763 324 824,00
Chipre	121 059 189	92 458 646	111 290 286,00
Letonia	182 476 056	136 560 225	166 921 883,00
Lituania	268 745 684	202 582 498	242 644 067,00
Luxemburgo	257 502 768	192 399 373	225 849 452,00
Hungría	808 637 255	603 113 075	700 999 642,84
Malta	68 242 993	50 815 472	58 892 738,00
Países Bajos	4 798 219 225	3 680 290 875	4 534 954 332,00
Austria	2 427 051 517	1 861 854 725	2 232 878 182,00
Polonia	3 054 180 887	2 182 970 864	2 671 049 968,23
Portugal	1 261 617 229	965 745 390	1 172 210 977,00
Rumanía	1 222 656 183	903 195 963	1 067 128 121,00
Eslovenia	280 092 333	211 201 371	252 657 754,00
Eslovaquia	564 933 530	424 902 964	500 601 819,00
Finlandia	1 479 930 609	1 139 597 795	1 372 422 809,00
Suecia	3 291 292 047	2 523 910 154	3 077 412 604,64
Reino Unido	15 973 262 111	12 047 764 036	15 251 453 182,25
Total del artículo 1 4 0	102 738 774 704	78 356 340 114	95 578 437 497,43

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS

1 5 0 ***Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
0,—	0,—	580 337 025,32

Comentarios

El mecanismo de corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido (corrección del Reino Unido) fue establecido por el Consejo Europeo de Fontainebleau en junio de 1984 y por la decisión relativa a los recursos propios de 1985 resultante del mismo. El objetivo de dicho mecanismo es reducir el desequilibrio presupuestario del Reino Unido por medio de la reducción de sus pagos a la Unión.

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular sus artículos 4 y 5.

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS *(continuación)*

1 5 0 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2018	Presupuesto 2017	Ejecución 2016
Bélgica	242 848 053	240 885 677	300 419 482,00
Bulgaria	27 483 181	26 978 571	30 919 769,99
República Checa	97 801 325	95 503 724	112 093 645,75
Dinamarca	166 334 951	164 411 683	199 157 831,04
Alemania	319 035 307	316 145 831	388 574 256,00
Estonia	12 592 561	12 138 174	14 737 434,00
Irlanda	132 668 215	129 388 779	138 088 264,00
Grecia	102 701 463	101 600 542	124 755 826,00
España	654 945 669	647 356 946	793 417 224,00
Francia	1 302 993 398	1 299 398 854	1 609 957 772,00
Croacia	26 368 472	25 885 784	31 421 075,58
Italia	954 888 235	953 387 216	1 182 801 065,00
Chipre	10 124 487	10 012 925	12 229 889,00
Letonia	15 260 935	14 788 961	18 343 345,00
Lituania	22 475 882	21 938 927	26 664 592,00
Luxemburgo	21 535 609	20 836 132	24 819 001,00
Hungría	67 628 382	65 314 890	77 131 068,87
Malta	5 707 334	5 503 126	6 471 829,00
Países Bajos	69 019 868	68 442 765	85 347 594,00
Austria	34 911 864	34 625 113	42 022 646,00
Polonia	255 428 883	236 407 577	292 902 821,67
Portugal	105 512 244	104 586 612	128 816 366,00
Rumanía	102 253 833	97 812 744	117 063 518,63
Eslovenia	23 424 831	22 872 318	27 765 014,00
Eslovaquia	47 246 822	46 015 401	55 012 032,00
Finlandia	123 770 345	123 414 177	150 818 003,00
Suecia	47 343 511	46 937 429	57 775 719,98
Reino Unido	– 4 992 305 660	– 4 932 590 878	– 5 469 190 060,19
Total del artículo 1 5 0	0	0	580 337 025,32

CAPÍTULO 1 6 — REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS

1 6 0 ***Reducción bruta de la contribución anual basada en la RNB concedida a algunos Estados miembros de conformidad con el artículo 2, apartado 5, de la Decisión 2014/335/UE, Euratom***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
0,—	0,—	– 21 779 956,36

Comentarios

Este artículo se destina a consignar reducciones en la contribución anual basada en la RNB de algunos Estados miembros, de acuerdo con la Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39), y en particular su artículo 10 *bis*, apartado 6.

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 2, apartado 5.

CAPÍTULO 1 6 — REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

1 6 0 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2018	Presupuesto 2017	Ejecución 2016
Bélgica	31 084 353	31 242 775	31 449 227,00
Bulgaria	3 517 825	3 499 110	3 236 817,00
República Checa	12 518 490	12 386 794	11 741 636,01
Dinamarca	– 120 268 697	– 120 336 182	– 122 103 800,45
Alemania	237 425 396	238 777 900	237 521 435,00
Estonia	1 611 838	1 574 316	1 542 779,00
Irlanda	16 981 424	16 781 672	14 455 684,00
Grecia	13 145 704	13 177 549	13 059 986,00
España	83 832 514	83 961 933	83 058 391,00
Francia	166 782 096	168 531 504	168 537 432,00
Croacia	3 375 143	3 357 376	3 287 579,38
Italia	122 224 918	123 653 935	123 820 797,00
Chipre	1 295 926	1 298 672	1 280 278,00
Letonia	1 953 387	1 918 122	1 920 262,00
Lituania	2 876 895	2 845 470	2 791 366,00
Luxemburgo	2 756 540	2 702 438	2 598 162,00
Hungría	8 656 378	8 471 315	8 118 089,60
Malta	730 534	713 753	677 499,00
Países Bajos	– 705 434 085	– 705 644 524	– 709 333 867,00
Austria	25 981 335	26 151 576	14 730 040,00
Polonia	32 694 690	30 661 967	30 368 895,30
Portugal	13 505 482	13 564 841	13 485 062,00
Rumanía	13 088 408	12 686 273	12 155 125,08
Eslovenia	2 998 359	2 966 530	2 906 563,00
Eslovaquia	6 047 555	5 968 179	5 758 900,00
Finlandia	15 842 504	16 006 769	15 788 289,00
Suecia	– 166 217 026	– 166 142 726	– 159 919 159,25
Reino Unido	170 992 114	169 222 663	165 286 575,97
Total del artículo 1 6 0	0	0	– 21 779 956,36

TÍTULO 3

EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR
CAPÍTULO 3 1 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 *TER* DEL REGLAMENTO (UE, EURATOM) N.º 609/2014
CAPÍTULO 3 2 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 *TER*, DEL REGLAMENTO (UE, EURATOM) N.º 609/2014
CAPÍTULO 3 3 — COMPENSACIÓN DE LOS AJUSTES DE LOS RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL IVA Y LA RNB PARA EJERCICIOS ANTERIORES
CAPÍTULO 3 4 — AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS EN DETERMINADAS POLÍTICAS EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 3 0				
3 0 0	***Excedente disponible del ejercicio anterior***	p.m.	6 404 529 791	1 349 116 813,74	
3 0 2	***Transferencia del excedente del Fondo de Garantía relativo a acciones exteriores***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 3 0 — TOTAL	p.m.	6 404 529 791	1 349 116 813,74	
	CAPÍTULO 3 1				
3 1 0	***Resultado de la aplicación del artículo 10 ter del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes***				
3 1 0 3	Resultado de la aplicación del artículo 10 *ter* del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes	p.m.	p.m.	– 39 623 759,37	
	Artículo 3 1 0 — Total	p.m.	p.m.	– 39 623 759,37	
	CAPÍTULO 3 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	– 39 623 759,37	
	CAPÍTULO 3 2				
3 2 0	***Resultado de la aplicación del artículo 10 ter del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes***				
3 2 0 3	Resultado de la aplicación del artículo 10 *ter* del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 3 2 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 3 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 3 3				
3 3 0	***Compensación de los ajustes de los recursos propios basados en el IVA y la RNB para ejercicios anteriores***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 3 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 3 4				
3 4 0	***Ajuste correspondiente a la no participación de algunos Estados miembros en determinadas políticas en el espacio de libertad, seguridad y justicia***	p.m.	p.m.	6 378 878,24	
	CAPÍTULO 3 4 — TOTAL	p.m.	p.m.	6 378 878,24	

CAPÍTULO 3 5 — RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

CAPÍTULO 3 6 — RESULTADO DE LAS ACTUALIZACIONES INTERMEDIAS DEL CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

CAPÍTULO 3 7 — AJUSTE RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LAS DECISIONES SOBRE RECURSOS PROPIOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 3 5				
3 5 0	***Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido***				
3 5 0 4	Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido	p.m.	0,—	– 126 858,28	
	Artículo 3 5 0 — Total	p.m.	0,—	– 126 858,28	
	CAPÍTULO 3 5 — TOTAL	p.m.	0,—	– 126 858,28	
	CAPÍTULO 3 6				
3 6 0	***Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido***				
3 6 0 4	Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido	p.m.	p.m.	45 910 286,39	
	Artículo 3 6 0 — Total	p.m.	p.m.	45 910 286,39	
	CAPÍTULO 3 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	45 910 286,39	
	CAPÍTULO 3 7				
3 7 0	***Ajuste relativo a la aplicación de las decisiones sobre recursos propios***	p.m.	p.m.	– 4 094 695,69	
	CAPÍTULO 3 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	– 4 094 695,69	
	Título 3 — Total	**p.m.**	**6 404 529 791**	**1 357 560 665,03**	

TÍTULO 3

EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

3 0 0 Excedente disponible del ejercicio anterior

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	6 404 529 791	1 349 116 813,74

Comentarios

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Financiero, el saldo de cada ejercicio se consigna, según se trate de un excedente o de un déficit, en ingresos o en gastos en el presupuesto del ejercicio siguiente.

Las estimaciones apropiadas de los gastos o ingresos se consignan en el presupuesto durante el procedimiento presupuestario y, en su caso, mediante recurso al procedimiento de nota rectificativa presentada de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento Financiero. Se establecen conforme a los principios del artículo 1 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 608/2014.

Tras el cierre de las cuentas de cada ejercicio, la diferencia con respecto a las estimaciones se consigna en el presupuesto del ejercicio siguiente mediante un presupuesto rectificativo que debe presentar la Comisión dentro de los 15 días siguientes a la presentación de las cuentas provisionales.

Se consigna un déficit en la partida 27 02 01 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 18.

Reglamento (CEE, Euratom) n.º 608/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, por el que se establecen medidas de ejecución del sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 29).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39).

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 7.

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR *(continuación)*

3 0 2 ***Transferencia del excedente del Fondo de Garantía relativo a acciones exteriores***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3 y 4 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009, a recibir los eventuales excedentes del Fondo de Garantía relativo a acciones exteriores que superen su montante objetivo, cuando este se haya alcanzado.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, por el que se crea un Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 7, apartado 2.

CAPÍTULO 3 1 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 *TER* DEL REGLAMENTO (UE, EURATOM) N.º 609/2014

3 1 0 Resultado de la aplicación del artículo 10 ter del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes

3 1 0 3 Resultado de la aplicación del artículo 10 *ter* del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	– 39 623 759,37

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89, los Estados miembros remitirán a la Comisión, antes del 31 de julio, un estado que indique el importe total de la base de los recursos IVA correspondiente al año civil precedente.

A cada Estado miembro se le cargará un importe calculado sobre la base de dicho estado de acuerdo con las normas de la Unión y se le abonarán los doce pagos efectivamente realizados durante el ejercicio anterior.

Cualquier corrección en el mencionado estado que resulte de los controles de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 y/o cualquier cambio en la renta nacional bruta de los ejercicios anteriores que tenga algún efecto en la nivelación de la base del IVA dará lugar a los ajustes correspondientes de los saldos IVA.

La Comisión informará a los Estados miembros de los importes resultantes de este cálculo antes del 1 de febrero del año siguiente al año en que se presentaron los datos para los ajustes.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (DO L 155 de 7.6.1989, p. 9).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39), y en particular su artículo 10 *ter*.

CAPÍTULO 3 1 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 TER DEL REGLAMENTO (UE, EURATOM) N.º 609/2014 *(continuación)*

3 1 0 *(continuación)*

3 1 0 3 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2018	Presupuesto 2017	Ejecución 2016
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	9 382 163,10
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Croacia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	– 49 234 541,85
Chipre	p.m.	p.m.	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	160 251,10
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	68 368,28
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3 1 0 3	p.m.	p.m.	– 39 623 759,37

CAPÍTULO 3 2 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 *TER*, DEL REGLAMENTO (UE, EURATOM) N.º 609/2014

3 2 0 ***Resultado de la aplicación del artículo 10 ter del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes***

3 2 0 3 Resultado de la aplicación del artículo 10 *ter* del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 correspondiente al ejercicio 1995 y siguientes

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Sobre la base de las cifras del conjunto de la renta nacional bruta y sus componentes del ejercicio anterior, proporcionadas por los Estados miembros de conformidad con el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1287/2003, a cada Estado miembro se le cargará un importe calculado de acuerdo con las normas de la Unión y se le abonarán los doce pagos efectivamente realizados durante el ejercicio anterior.

Cualquier cambio en el producto nacional bruto/renta nacional bruta de los ejercicios anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1287/2003, y sin perjuicio de lo dispuesto en sus artículos 4 y 5, dará lugar, para cada Estado miembro afectado, a un ajuste del saldo establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 *ter*, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014.

La Comisión informará a los Estados miembros de los importes resultantes de este cálculo antes del 1 de febrero del año siguiente al año en que se presentaron los datos para los ajustes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n.º 1287/2003 del Consejo, de 15 de julio de 2003, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado (DO L 181 de 19.7.2003, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39), y en particular su artículo 10 *ter*.

CAPÍTULO 3 2 — SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 TER, DEL REGLAMENTO (UE, EURATOM) N.º 609/2014 *(continuación)*

3 2 0 *(continuación)*

3 2 0 3 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2018	Presupuesto 2017	Ejecución 2016
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
República Checa	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Croacia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	p.m.	p.m.	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Total de la partida 3 2 0 3	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 3 3 — COMPENSACIÓN DE LOS AJUSTES DE LOS RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL IVA Y LA RNB PARA EJERCICIOS ANTERIORES

3 3 0 Compensación de los ajustes de los recursos propios basados en el IVA y la RNB para ejercicios anteriores

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Resultado del cálculo para la compensación de los ajustes de los recursos propios basados en el IVA y la PNB para ejercicios anteriores.

Este cálculo es el producto de multiplicar el importe total de los ajustes mencionados en el artículo 10 *ter*, apartados 1 a 4, del Reglamento del Consejo (UE, Euratom) n.º 609/2014, con la excepción de los ajustes específicos de conformidad con las letras b) y c) del artículo 10 *ter*, apartado 2, del citado Reglamento, por el porcentaje que la RNB de ese Estado miembro representa en la RNB de todos los Estados miembros, aplicable el 15 de enero al presupuesto en vigor para el año siguiente al año en que se presentaron los datos para los ajustes.

La Comisión informará a los Estados miembros de los importes resultantes de este cálculo antes del 1 de febrero del año siguiente al año en que se presentaron los datos para los ajustes.

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39), y en particular su artículo 10 *bis*, apartado 5.

CAPÍTULO 3 3 — COMPENSACIÓN DE LOS AJUSTES DE LOS RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL IVA Y LA RNB PARA EJERCICIOS ANTERIORES *(continuación)*

3 3 0 *(continuación)*

Estado miembro	Presupuesto 2018	Presupuesto 2017	Ejecución 2016
Bélgica	p.m.	p.m.	0,—
Bulgaria	p.m.	p.m.	0,—
Chequia	p.m.	p.m.	0,—
Dinamarca	p.m.	p.m.	0,—
Alemania	p.m.	p.m.	0,—
Estonia	p.m.	p.m.	0,—
Irlanda	p.m.	p.m.	0,—
Grecia	p.m.	p.m.	0,—
España	p.m.	p.m.	0,—
Francia	p.m.	p.m.	0,—
Croacia	p.m.	p.m.	0,—
Italia	p.m.	p.m.	0,—
Chipre	p.m.	p.m.	0,—
Letonia	p.m.	p.m.	0,—
Lituania	p.m.	p.m.	0,—
Luxemburgo	p.m.	p.m.	0,—
Hungría	p.m.	p.m.	0,—
Malta	p.m.	p.m.	0,—
Países Bajos	p.m.	p.m.	0,—
Austria	p.m.	p.m.	0,—
Polonia	p.m.	p.m.	0,—
Portugal	p.m.	p.m.	0,—
Rumanía	p.m.	p.m.	0,—
Eslovenia	p.m.	p.m.	0,—
Eslovaquia	p.m.	p.m.	0,—
Finlandia	p.m.	p.m.	0,—
Suecia	p.m.	p.m.	0,—
Reino Unido	p.m.	p.m.	0,—
Artículo 3 3 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 3 4 — AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS EN DETERMINADAS POLÍTICAS EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

3 4 0 Ajuste correspondiente a la no participación de algunos Estados miembros en determinadas políticas en el espacio de libertad, seguridad y justicia

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	6 378 878,24

Comentarios

El artículo 3 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca y el artículo 5 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido e Irlanda, anejos al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, eximen totalmente a dichos países de soportar las consecuencias financieras de determinadas políticas del espacio de libertad, seguridad y justicia, con excepción de sus costes administrativos. Así pues, pueden obtener un ajuste de los recursos propios pagados por cada ejercicio en el que no participan.

La contribución de cada Estado miembro al mecanismo de ajuste se calcula aplicando al gasto presupuestario que se deriva de dicha medida o política la clave del total de la renta nacional bruta y sus componentes del ejercicio anterior, proporcionados por los Estados miembros en aplicación del artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1287/2003 del Consejo, de 15 de julio de 2003, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios del mercado (DO L 181 de 19.7.2003, p. 1).

La Comisión calculará el saldo de cada Estado miembro e informará a cada Estado miembro a su debido tiempo para que pueda consignarlo en la cuenta de la Comisión contemplada en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014, el primer día laborable del mes de diciembre, de acuerdo con el artículo 11 de dicho Reglamento.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39), y en particular su artículo 11.

Protocolo sobre la Posición de Dinamarca y Protocolo sobre la posición del Reino Unido e Irlanda relativos a la política de justicia y de asuntos de interior anejos al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 3 y 5, respectivamente.

CAPÍTULO 3 4 — AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS EN DETERMINADAS POLÍTICAS EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA *(continuación)*

3 4 0 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2018	Presupuesto 2017	Ejecución 2016
Bélgica	p.m.	p.m.	3 325 546,87
Bulgaria	p.m.	p.m.	359 505,19
República Checa	p.m.	p.m.	1 274 640,46
Dinamarca	p.m.	p.m.	– 7 727 917,80
Alemania	p.m.	p.m.	25 108 543,18
Estonia	p.m.	p.m.	160 671,31
Irlanda	p.m.	p.m.	– 5 604 985,77
Grecia	p.m.	p.m.	1 428 243,40
España	p.m.	p.m.	8 707 658,92
Francia	p.m.	p.m.	17 988 097,72
Croacia	p.m.	p.m.	359 996,95
Italia	p.m.	p.m.	13 231 950,00
Chipre	p.m.	p.m.	142 378,77
Letonia	p.m.	p.m.	196 778,41
Lituania	p.m.	p.m.	290 217,76
Luxemburgo	p.m.	p.m.	270 053,86
Hungría	p.m.	p.m.	842 792,86
Malta	p.m.	p.m.	70 407,62
Países Bajos	p.m.	p.m.	5 460 855,80
Austria	p.m.	p.m.	2 742 454,15
Polonia	p.m.	p.m.	3 167 110,78
Portugal	p.m.	p.m.	1 419 826,23
Rumanía	p.m.	p.m.	1 254 141,69
Eslovenia	p.m.	p.m.	305 294,12
Eslovaquia	p.m.	p.m.	627 057,99
Finlandia	p.m.	p.m.	1 708 755,90
Suecia	p.m.	p.m.	3 548 941,14
Reino Unido	p.m.	p.m.	– 74 280 139,27
Total del artículo 3 4 0	p.m.	p.m.	6 378 878,24

CAPÍTULO 3 5 — RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

3 5 0 Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

3 5 0 4 Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	0,—	– 126 858,28

Comentarios

Resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido.

Las cifras correspondientes a 2017 corresponden al resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios para el Reino Unido en relación con la corrección para el año 2013.

Las cifras de 2016 corresponden al resultado del cálculo definitivo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido de conformidad con la corrección del ejercicio 2012.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y en particular sus artículos 4 y 5.

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular sus artículos 4 y 5.

CAPÍTULO 3 5 — RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO *(continuación)*

3 5 0 *(continuación)*

3 5 0 4 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2018	Presupuesto 2017	Ejecución 2016
Bélgica	p.m.	3 427 431	12 108 628,00
Bulgaria	p.m.	1 515 290	1 275 199,00
República Checa	p.m.	2 998 256	3 213 857,05
Dinamarca	p.m.	6 889 492	4 701 620,16
Alemania	p.m.	8 754 255	7 934 870,00
Estonia	p.m.	368 634	568 776,00
Irlanda	p.m.	5 640 096	5 094 409,00
Grecia	p.m.	2 191 253	1 773 357,00
España	p.m.	– 651 779	7 537 051,00
Francia	p.m.	18 525 521	38 002 662,00
Croacia	p.m.	824 776	383 293,11
Italia	p.m.	25 072 902	19 830 215,00
Chipre	p.m.	228 695	241 390,00
Letonia	p.m.	81 908	102 780,35
Lituania	p.m.	1 117 632	646 364,00
Luxemburgo	p.m.	2 999 679	1 741 166,00
Hungría	p.m.	1 214 768	2 086 250,60
Malta	p.m.	320 388	101 561,00
Países Bajos	p.m.	1 151 037	4 101 900,00
Austria	p.m.	418 805	1 068 284,00
Polonia	p.m.	2 257 310	6 717 065,04
Portugal	p.m.	1 399 728	3 441 569,00
Rumanía	p.m.	2 993 513	2 289 874,67
Eslovenia	p.m.	916 682	554 253,00
Eslovaquia	p.m.	2 214 808	1 502 129,00
Finlandia	p.m.	4 965 839	4 198 567,00
Suecia	p.m.	565 841	911 530,58
Reino Unido	p.m.	– 98 402 760	– 132 255 479,84
Total de la partida 3 5 0 4	p.m.	0	– 126 858,28

CAPÍTULO 3 6 — RESULTADO DE LAS ACTUALIZACIONES INTERMEDIAS DEL CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO

3 6 0 Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

3 6 0 4 Resultado de las actualizaciones intermedias del cálculo de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	45 910 286,39

Comentarios

Esta partida se destina a consignar la diferencia entre el importe anteriormente indicado en el presupuesto y la última actualización intermedia de la corrección del Reino Unido, establecida antes del cálculo final.

Las cifras de 2016 corresponden al resultado del cálculo intermedio de la financiación de la corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido de conformidad con la corrección del ejercicio 2014.

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular sus artículos 4 y 5.

CAPÍTULO 3 6 — RESULTADO DE LAS ACTUALIZACIONES INTERMEDIAS DEL CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO *(continuación)*

3 6 0 *(continuación)*

3 6 0 4 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto 2018	Presupuesto 2017	Ejecución 2016
Bélgica	p.m.	p.m.	13 297 611,00
Bulgaria	p.m.	p.m.	2 322 802,00
República Checa	p.m.	p.m.	6 484 430,61
Dinamarca	p.m.	p.m.	10 289 054,81
Alemania	p.m.	p.m.	19 889 796,00
Estonia	p.m.	p.m.	870 740,00
Irlanda	p.m.	p.m.	13 998 232,00
Grecia	p.m.	p.m.	5 098 964,00
España	p.m.	p.m.	34 026 198,00
Francia	p.m.	p.m.	77 369 366,00
Croacia	p.m.	p.m.	2 762 869,75
Italia	p.m.	p.m.	59 231 069,00
Chipre	p.m.	p.m.	851 288,00
Letonia	p.m.	p.m.	1 033 546,00
Lituania	p.m.	p.m.	869 479,00
Luxemburgo	p.m.	p.m.	3 575 795,00
Hungría	p.m.	p.m.	3 912 813,02
Malta	p.m.	p.m.	643 682,00
Países Bajos	p.m.	p.m.	4 823 050,00
Austria	p.m.	p.m.	2 127 855,00
Polonia	p.m.	p.m.	18 898 687,07
Portugal	p.m.	p.m.	6 712 478,00
Rumanía	p.m.	p.m.	8 292 210,60
Eslovenia	p.m.	p.m.	1 770 672,00
Eslovaquia	p.m.	p.m.	3 026 145,00
Finlandia	p.m.	p.m.	9 102 902,00
Suecia	p.m.	p.m.	3 367 883,34
Reino Unido	p.m.	p.m.	– 268 739 332,81
Total de la partida 3 6 0 4	p.m.	p.m.	45 910 286,39

CAPÍTULO 3 7 — AJUSTE RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LAS DECISIONES SOBRE RECURSOS PROPIOS

3 7 0 Ajuste relativo a la aplicación de las decisiones sobre recursos propios

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	– 4 094 695,69

Comentarios

Resultado del cálculo para la aplicación retroactiva de la Decisión 2014/335/UE, Euratom sobre el sistema de recursos propios.

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 11.

CAPÍTULO 3 7 — AJUSTE RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LAS DECISIONES SOBRE RECURSOS PROPIOS *(continuación)*

3 7 0 *(continuación)*

Estado miembro	Presupuesto 2018	Presupuesto 2017	Ejecución 2016
Bélgica	p.m.	p.m.	380 157 383,00
Bulgaria	p.m.	p.m.	12 976 885,00
Chequia	p.m.	p.m.	123 489 882,24
Dinamarca	p.m.	p.m.	– 148 089 780,00
Alemania	p.m.	p.m.	– 1 996 696 973,00
Estonia	p.m.	p.m.	7 533 435,00
Irlanda	p.m.	p.m.	170 564 976,00
Grecia	p.m.	p.m.	60 999 683,00
España	p.m.	p.m.	444 555 900,00
Francia	p.m.	p.m.	1 063 986 397,00
Croacia	p.m.	p.m.	13 385 944,35
Italia	p.m.	p.m.	887 769 484,00
Chipre	p.m.	p.m.	9 862 666,00
Letonia	p.m.	p.m.	6 740 740,00
Lituania	p.m.	p.m.	12 047 755,00
Luxemburgo	p.m.	p.m.	4 601 725,00
Hungría	p.m.	p.m.	44 449 215,89
Malta	p.m.	p.m.	2 539 423,00
Países Bajos	p.m.	p.m.	– 1 798 837 531,00
Austria	p.m.	p.m.	180 218 679,00
Polonia	p.m.	p.m.	149 062 665,63
Portugal	p.m.	p.m.	77 069 484,00
Rumanía	p.m.	p.m.	32 439 679,16
Eslovenia	p.m.	p.m.	22 119 731,00
Eslovaquia	p.m.	p.m.	33 257 802,00
Finlandia	p.m.	p.m.	132 868 521,00
Suecia	p.m.	p.m.	– 606 454 696,38
Reino Unido	p.m.	p.m.	673 286 228,42
Artículo 3 7 0 — Total	p.m.	p.m.	– 4 094 695,69

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES
CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión, así como de los miembros de los órganos del Banco Europeo de Inversiones, del Banco Central Europeo, del Fondo Europeo de Inversiones y de los miembros de su personal y de los beneficiarios de una pensión***	811 732 484	771 386 385	746 015 667,95	91,90
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y otros agentes en activo***	p.m.	p.m.	83 983,77	
4 0 4	***Producto de las exacciones especial y de solidaridad que afectan a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***	91 680 394	85 949 434	83 989 089,60	91,61
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	903 412 878	857 335 819	830 088 741,32	91,88
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	467 789 059	451 191 279	441 782 084,74	94,44
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***	135 112 882	141 960 601	139 503 802,84	103,25
4 1 2	***Contribuciones al régimen de pensiones por parte de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria***	110 000	110 000	140 780,70	127,98
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	603 011 941	593 261 880	581 426 668,28	96,42
	CAPÍTULO 4 2				
4 2 0	***Contribución patronal de los organismos descentralizados y de las organizaciones internacionales al régimen de pensiones***	40 984 006	39 664 373	40 342 054,31	98,43
4 2 1	***Contribución de los diputados al Parlamento Europeo a un régimen de pensión de jubilación***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 2 — TOTAL	40 984 006	39 664 373	40 342 054,31	98,43
	Título 4 — Total	**1 547 408 825**	**1 490 262 072**	**1 451 857 463,91**	**93,83**

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión, así como de los miembros de los órganos del Banco Europeo de Inversiones, del Banco Central Europeo, del Fondo Europeo de Inversiones y de los miembros de su personal y de los beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
811 732 484	771 386 385	746 015 667,95

Comentarios

Este ingreso representa la totalidad del impuesto sobre sueldos, salarios y emolumentos de todo tipo, con excepción de las prestaciones y subsidios familiares abonados a los Miembros de la Comisión, a los funcionarios, a los otros agentes y a los beneficiarios de las indemnizaciones de cese de funciones contempladas en el capítulo 01 de cada título del estado de gastos, así como a los beneficiarios de una pensión.

Parlamento		76 861 414
Consejo		26 645 000
Comisión		544 109 144
— administración	(435 759 000)	
— investigación y desarrollo tecnológico	(20 016 979)	
— investigación (acciones indirectas)	(18 033 572)	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(3 561 000)	
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(777 000)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(3 110 000)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(902 000)	
— Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO)	(1 335 000)	
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(3 897 000)	
— Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)	(337 632)	
— Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)	(109 395)	
— Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (Oficina ORECE)	(75 684)	
— Empresa Común Clean Sky (CSJU)	(297 723)	
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(353 996)	
— Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación (CHAFEA ex-EAHC)	(271 069)	
— Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA)	(1 544 529)	
— Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL ex-ARTEMIS & ENIAC)	(163 039)	
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(288 894)	

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS *(continuación)*

4 0 0 *(continuación)*

— Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (eu-LISA)	(921 498)
— Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO)	(789 138)
— Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	(4 920 197)
— Autoridad Bancaria Europea (ABE)	(1 649 272)
— Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)	(1 498 477)
— Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC)	(1 335 173)
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP)	(629 982)
— Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA)	(3 896 063)
— Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA)	(1 504 959)
— Agencia Europea de Control de la Pesca (EFCA)	(372 004)
— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(2 004 707)
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (EUROFOUND)	(783 072)
— Agencia del GNSS Europeo (GSA)	(763 218)
— Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EEIG)	(117 687)
— Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)	(163 169)
— Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)	(856 910)
— Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E))	(2 343 424)
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(1 083 208)
— Agencia Europea de Medicamentos (EMA)	(5 329 516)
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(564 497)
— Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERC)	(1 723 665)
— Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)	(98 228)
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(917 538)
— Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(495 115)
— Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (EUROPOL)	(3 444 039)
— Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL)	(110 848)
— Agencia de Seguridad de las Redes de la Información de la Unión Europea (ENISA)	(261 639)
— Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (AFE)	(1 059 506)
— Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO ex-OHIM)	(4 672 104)
— Unidad Europea de Cooperación Judicial (EUROJUST)	(812 557)
— Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME ex-EACI)	(1 411 464)
— Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno (FCH)	(193 323)
— Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA ex-TEN-T EA)	(956 126)
— Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicinas Innovadoras (EC IMI)	(266 872)
— Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)	(2 308 512)
— Empresa Común Shift2Rail (SHIFT2RAIL)	(69 936)
— Empresa Común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR)	(247 377)

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS *(continuación)*

4 0 0 *(continuación)*

— Junta Única de Resolución (JUR)	(1 399 194)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(1 301 418)	
Tribunal de Justicia		29 190 000
Tribunal de Cuentas Europeo		11 334 000
Comité Económico y Social Europeo		5 312 917
Comité Europeo de las Regiones		4 073 564
Defensor del Pueblo Europeo		641 445
Supervisor Europeo de Protección de Datos		705 000
Servicio Europeo de Acción Exterior		24 450 000
Banco Europeo de Inversiones		47 690 000
Banco Central Europeo		36 000 000
Fondo Europeo de Inversiones		4 720 000
	Total	811 732 484

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y en particular su artículo 12.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, y del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 214 de 6.8.1976, p. 24).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Decisión n.º 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS *(continuación)*

4 0 0 *(continuación)*

Decisión 2009/909/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

Decisión 2009/910/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (DO L 322 de 9.12.2009, p. 36).

Decisión 2009/912/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Secretario General del Consejo de la Unión Europea (DO L 322 de 9.12.2009, p. 38).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

4 0 3 ***Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y otros agentes en activo***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	83 983,77

Comentarios

Las disposiciones relativas a la contribución temporal se aplicaron hasta el 30 de junio de 2003. Así pues, este artículo cubrirá cualquier ingreso derivado del importe residual de la contribución temporal con cargo a las retribuciones de los Miembros de la Comisión, funcionarios y demás agentes en activo.

Parlamento Europeo		p.m.
Consejo		p.m.
Comisión		p.m.
— funcionamiento	(p.m.)	
— investigación y desarrollo tecnológico	(p.m.)	
— investigación (acciones indirectas)	(p.m.)	
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(p.m.)	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(p.m.)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(p.m.)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(p.m.)	
— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales (PMO)	(p.m.)	
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(p.m.)	
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(p.m.)	
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(p.m.)	
— Agencia Europea de Medicamentos (EMEA)	(p.m.)	
— Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	(p.m.)	
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP)	(p.m.)	

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS *(continuación)*

4 0 3 *(continuación)*

— Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA)	(p.m.)	
— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(p.m.)	
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)	(p.m.)	
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(p.m.)	
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(p.m.)	
— Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(p.m.)	
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(p.m.)	
— Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO ex-OHIM)	(p.m.)	
— Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea (EUROJUST)	(p.m.)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(p.m.)	
Tribunal de Justicia de la Unión Europea		p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo		p.m.
Comité Económico y Social Europeo		p.m.
Comité Europeo de las Regiones		p.m.
Defensor del Pueblo Europeo		p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos		p.m.
	Total	p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 66 *bis* en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, y del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

4 0 4 ***Producto de las exacciones especial y de solidaridad que afectan a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
91 680 394	85 949 434	83 989 089,60

Comentarios

Este artículo se destina a consignar el producto de las exacciones especial y de solidaridad que afectan a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo, de conformidad con el artículo 66, letra a), del Estatuto de los funcionarios.

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS *(continuación)*

4 0 4 *(continuación)*

Parlamento		11 551 312
Consejo		3 565 000
Comisión		60 888 266
— administración	(38 409 000)	
— investigación y desarrollo tecnológico	(4 192 940)	
— investigación (acciones indirectas)	(3 352 367)	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(704 000)	
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(151 000)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(574 000)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(167 000)	
— Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO)	(248 000)	
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(831 000)	
— Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)	(86 356)	
— Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)	(23 155)	
— Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (Oficina ORECE)	(22 013)	
— Empresa Común Clean Sky (CSJU)	(64 537)	
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(78 368)	
— Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación (CHAFEA ex-EAHC)	(43 977)	
— Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA)	(264 587)	
— Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL ex-ARTEMIS & ENIAC)	(39 692)	
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(68 726)	
— Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (eu-LISA)	(187 090)	
— Oficina europea de apoyo en materia de asilo (EASO)	(172 769)	
— Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	(1 222 692)	
— Autoridad Bancaria Europea (ABE)	(257 876)	
— Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)	(504 520)	
— Centro europeo de prevención y control de las enfermedades (ECDC)	(241 689)	
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP)	(170 234)	
— Agencia europea de los productos químicos (ECHA)	(750 158)	
— Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)	(239 038)	
— Agencia Europea de Control de la Pesca (EFCA)	(97 694)	
— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(468 040)	

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS *(continuación)*

4 0 4 *(continuación)*

— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (EUROFOUND)	(144 211)	
— Agencia del GNSS Europeo (GSA)	(221 949)	
— Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EEIG)	(37 004)	
— Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)	(54 128)	
— Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)	(186 976)	
— Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)	(558 918)	
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(321 899)	
— Agencia Europea de Medicamentos (EMA)	(784 035)	
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(156 335)	
— Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERC)	(310 131)	
— Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)	(238 417)	
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(195 345)	
— Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(113 281)	
— Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (EUROPOL)	(813 441)	
— Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL)	(34 052)	
— Agencia de Seguridad de las Redes de la Información de la Unión Europea (ENISA)	(63 943)	
— Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (AFE)	(244 781)	
— Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO ex-OHIM)	(1 115 137)	
— Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea (EUROJUST)	(147 205)	
— Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME ex-EACI)	(218 425)	
— Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno (FCH)	(45 704)	
— Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA ex-TEN-T EA)	(166 258)	
— Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicinas Innovadoras (EC IMI)	(58 042)	
— Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)	(374 988)	
— Empresa Común Shift2Rail (SHIFT2RAIL)	(11 846)	
— Empresa Común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR)	(56 752)	
— Junta Única de Resolución (JUR)	(295 994)	
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(286 551)	
Tribunal de Justicia		7 417 000
Tribunal de Cuentas Europeo		2 000 000
Comité Económico y Social Europeo		1 048 002
Comité Europeo de las Regiones		811 250
Defensor del Pueblo Europeo		80 564
Supervisor Europeo de Protección de Datos		123 000
Servicio Europeo de Acción Exterior		4 196 000
	Total	91 680 394

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS *(continuación)*

4 0 4 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 *bis*.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, y del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Decisión n.º 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

Decisión 2009/909/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

Decisión 2009/910/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (DO L 322 de 9.12.2009, p. 36).

Decisión 2009/912/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Secretario General del Consejo de la Unión Europea (DO L 322 de 9.12.2009, p. 38).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 ***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
467 789 059	451 191 279	441 782 084,74

Comentarios

Este ingreso representa la contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*

4 1 0 *(continuación)*

Parlamento		66 291 673
Consejo		22 810 000
Comisión		320 611 896
— administración	(192 400 000)	
— investigación y desarrollo tecnológico	(21 391 090)	
— investigación (acciones indirectas)	(16 754 199)	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)	(3 279 000)	
— Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (EPSO)	(912 000)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas (OIB)	(5 498 000)	
— Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo (OIL)	(1 507 000)	
— Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO)	(2 555 000)	
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP)	(4 551 000)	
— Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)	(547 469)	
— Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)	(137 976)	
— Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (Oficina ORECE)	(146 248)	
— Empresa Común Clean Sky (CSJU)	(312 320)	
— Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (CPVO)	(391 712)	
— Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación (CHAFEA ex-EAHC)	(353 002)	
— Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA)	(2 322 917)	
— Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL ex-ARTEMIS & ENIAC)	(204 606)	
— Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)	(431 565)	
— Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (eu-LISA)	(1 092 570)	
— Oficina europea de apoyo en materia de asilo (EASO)	(1 341 814)	
— Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)	(6 005 983)	
— Autoridad Bancaria Europea (ABE)	(1 321 425)	
— Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)	(2 832 434)	
— Centro europeo de prevención y control de las enfermedades (ECDC)	(1 597 193)	
— Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (CEDEFOP)	(868 713)	
— Agencia europea de los productos químicos (ECHA)	(4 108 067)	

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*

4 1 0 *(continuación)*

— Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)	(1 350 362)
— Agencia Europea de Control de la Pesca (EFCA)	(506 499)
— Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)	(2 777 875)
— Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (EUROFOUND)	(771 732)
— Agencia del GNSS Europeo (GSA)	(1 190 253)
— Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EEIG)	(224 271)
— Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)	(358 766)
— Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)	(965 206)
— Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)	(3 070 394)
— Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)	(1 659 757)
— Agencia Europea de Medicamentos (EMA)	(4 849 544)
— Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)	(769 953)
— Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERC)	(2 522 179)
— Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)	(113 555)
— Fundación Europea de Formación (ETF)	(977 277)
— Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)	(678 243)
— Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (EUROPOL)	(4 588 265)
— Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL)	(249 540)
— Agencia de Seguridad de las Redes de la Información de la Unión Europea (ENISA)	(420 919)
— Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (AFE)	(1 255 884)
— Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO ex-OHIM)	(6 225 888)
— Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea (EUROJUST)	(1 256 562)
— Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME ex-EACI)	(2 236 814)
— Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno (FCH)	(222 116)
— Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA ex-TEN-T EA)	(1 330 516)
— Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicinas Innovadoras (EC IMI)	(316 245)
— Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)	(3 624 030)
— Empresa Común Shift2Rail (SHIFT2RAIL)	(104 054)
— Empresa Común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR)	(274 041)
— Junta Única de Resolución (JUR)	(1 301 965)
— Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (CdT)	(1 555 888)

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*

4 1 0 *(continuación)*

Tribunal de Justicia		18 898 000
Tribunal de Cuentas Europeo		7 835 000
Comité Económico y Social Europeo		5 567 163
Comité Europeo de las Regiones		4 346 485
Defensor del Pueblo Europeo		568 842
Supervisor Europeo de Protección de Datos		606 000
Servicio Europeo de Acción Exterior		20 254 000
	Total	467 789 059

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se fija el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 214 de 6.8.1976, p. 24).

4 1 1 ***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
135 112 882	141 960 601	139 503 802,84

Comentarios

Este ingreso representa el pago a la Unión del equivalente actuarial o la cantidad fija única de rescate de los derechos a pensión adquiridos por los funcionarios en sus anteriores empleos.

Parlamento Europeo		9 200 000
Consejo		p.m.
Comisión		125 912 882
Tribunal de Justicia de la Unión Europea		p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo		p.m.
Comité Económico y Social Europeo		p.m.
Comité Europeo de las Regiones		p.m.
Defensor del Pueblo Europeo		p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos		p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior		p.m.
	Total	135 112 882

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*

4 1 1 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

4 1 2 ***Contribuciones al régimen de pensiones por parte de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
110 000	110 000	140 780,70

Comentarios

Los funcionarios y demás agentes en excedencia pueden seguir adquiriendo derechos a pensión a condición de hacerse cargo también de la cuota patronal de la contribución.

Parlamento Europeo		10 000
Consejo		p.m.
Comisión		100 000
Tribunal de Justicia de la Unión Europea		p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo		p.m.
Comité Económico y Social Europeo		p.m.
Comité Europeo de las Regiones		p.m.
Defensor del Pueblo Europeo		p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos		p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior		p.m.
	Total	110 000

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 2 0 ***Contribución patronal de los organismos descentralizados y de las organizaciones internacionales al régimen de pensiones***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
40 984 006	39 664 373	40 342 054,31

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*

4 2 0 *(continuación)*

Comentarios

Este ingreso representa la cotización patronal de las agencias descentralizadas y organizaciones internacionales al régimen de pensiones.

Comisión	40 984 006

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

4 2 1 ***Contribución de los diputados al Parlamento Europeo a un régimen de pensión de jubilación***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este ingreso representa la contribución de los diputados al Parlamento Europeo a la financiación del régimen de pensiones.

Parlamento Europeo	p.m.

Bases jurídicas

Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su anexo III.

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES
CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS
CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles (suministros)***				
5 0 0 0	Producto de la venta del material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	233 347,32	
5 0 0 1	Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	248 477,63	
5 0 0 2	Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 003 880,82	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	1 485 705,77	
5 0 1	***Producto de la venta de bienes inmuebles***	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	82 700,30	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 568 406,07	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	***Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	355 336,67	
5 1 1	***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***				
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	21 940 574,30	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	4 824 024,93	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	26 764 599,23	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	27 119 935,90	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de las instituciones***	50 050	200 866	418 909,02	836,98
5 2 1	***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos subvencionados, transferido a la Comisión***	—	25 000 000	37 644 922,58	
5 2 2	***Intereses generados por prefinanciaciones***	40 000 000	40 000 000	6 514 023,32	16,29
5 2 3	***Ingresos generados en las cuentas fiduciarias — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	52 901 263,24	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	40 050 050	65 200 866	97 479 118,16	243,39

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS
CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	***Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y obras efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras Instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	85 697 278,42	
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	7 198 932,68	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	92 896 211,10	
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	32 852 083,87	
5 7 1	***Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	28 774,—	
5 7 2	***Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	137 828 061,16	
5 7 4	***Ingresos derivados de la contribución de la Comisión al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) para el personal de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	185 923 296,01	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	356 632 215,04	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	692 678,16	
5 8 1	***Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	300 977,50	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	993 655,66	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	5 000 000	5 000 000	2 504 524,47	50,09
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	5 000 000	5 000 000	2 504 524,47	50,09
	Título 5 — Total	**45 050 050**	**70 200 866**	**579 194 066,40**	**1 285,67**

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 Producto de la venta de bienes muebles (suministros)

5 0 0 0 Producto de la venta del material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	233 347,32

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de material de transporte perteneciente a las instituciones.

Incluye también los ingresos por la venta de vehículos que vayan a sustituirse o desecharse, una vez que su valor contable se haya amortizado totalmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo		p.m.
Consejo		p.m.
Comisión		p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea		p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo		p.m.
Comité Económico y Social Europeo		p.m.
Comité Europeo de las Regiones		p.m.
Defensor del Pueblo Europeo		p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos		p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior		p.m.
	Total	p.m.

5 0 0 1 Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	248 477,63

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de bienes muebles pertenecientes a las instituciones y distintos del material de transporte.

Incluye también los ingresos por la venta de equipos e instalaciones, así como de aparatos, equipos y material científico y técnico que vayan a sustituirse o desecharse, una vez que su valor contable se haya amortizado totalmente.

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES *(continuación)*

5 0 0 *(continuación)*

5 0 0 1 *(continuación)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 0 0 2 Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	1 003 880,82

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES *(continuación)*

5 0 1 Producto de la venta de bienes inmuebles

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a las instituciones.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 0 2 Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	82 700,30

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra h), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Este artículo incluye asimismo los ingresos procedentes de la venta de estos productos en soporte electrónico.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0 Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	355 336,67

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 1 1 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos

5 1 1 0 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	21 940 574,30

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS *(continuación)*

5 1 1 *(continuación)*

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	4 824 024,93

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

5 2 0 ***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de las instituciones***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
50 050	200 866	418 909,02

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo abonados o cargados en las cuentas de las instituciones.

Parlamento Europeo		50 000
Consejo	p.m.	
Comisión	p.m.	
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.	
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.	
Comité Económico y Social Europeo	p.m.	
Comité Europeo de las Regiones		50
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.	
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.	
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.	
Total		50 050

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES
(continuación)

5 2 1 Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos subvencionados, transferido a la Comisión

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
—	25 000 000	37 644 922,58

Comentarios

En este artículo se consignan los ingresos procedentes del reembolso de intereses por los organismos subvencionados que han colocado en cuentas remuneradas los anticipos recibidos de la Comisión. Si no se utilizan, dichos anticipos y los intereses correspondientes deben reembolsarse a la Comisión.

5 2 2 Intereses generados por prefinanciaciones

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
40 000 000	40 000 000	6 514 023,32

Comentarios

En este artículo se consignarán los ingresos procedentes de los intereses producidos por prefinanciaciones.

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra d), del Reglamento Financiero, estos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Los intereses generados por los pagos de prefinanciación realizados con cargo al presupuesto no se adeudarán a la Unión, salvo que se disponga lo contrario en los acuerdos de delegación, con excepción de los acuerdos celebrados con terceros países o los organismos que hayan designado. En los casos en que esté previsto, dicho interés se reutilizará para la acción correspondiente, se deducirá de las solicitudes de pago de conformidad con el artículo 23, párrafo primero, letra c), del reglamento Financiero, o se recuperará.

El Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 también establece disposiciones en relación con el cálculo de intereses devengados por prefinanciaciones.

Comisión	40 000 000

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 21, apartado 3, letra d).

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES
(continuación)

5 2 3 Ingresos generados en las cuentas fiduciarias — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	52 901 263,24

Comentarios

Este artículo se destina a consignar intereses y otros ingresos procedentes de cuentas fiduciarias.

Las cuentas fiduciarias a nombre de la Unión en las instituciones financieras comunitarias internacionales (Fondo Europeo de Inversiones, Banco Europeo de Inversiones, Banco de Desarrollo del Consejo de Europa/Kreditanstalt für Wiederaufbau, Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo) que gestionan programas de la Unión/comunitarios y los importes abonados por la Unión/Comunidad permanecen en la cuenta hasta que se ponen a disposición de los beneficiarios en un programa concreto, tales como pequeñas y medianas empresas o instituciones que gestionan proyectos en países candidatos a la adhesión.

De conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero, las cantidades generadas por las cuentas fiduciarias utilizadas para programas de la Unión se utilizan para habilitar créditos suplementarios en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 21, apartado 4.

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y obras efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras Instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	85 697 278,42

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS *(continuación)*

5 5 0 *(continuación)*

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 5 1 ***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	7 198 932,68

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES

5 7 0 ***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	32 852 083,87

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES *(continuación)*

5 7 0 *(continuación)*

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 7 1 ***Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	28 774,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra d), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES *(continuación)*

5 7 2 Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos ligados al reembolso de los gastos sociales realizados por cuenta de otra institución.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

5 7 3 Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	137 828 061,16

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES *(continuación)*

5 7 4 ***Ingresos derivados de la contribución de la Comisión al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) para el personal de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	185 923 296,01

Comentarios

Estos ingresos proceden de la contribución de la Comisión al SEAE para financiar los gastos gestionados a nivel local del personal de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión Europea, incluido el personal de la Comisión financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo (FED).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en la partida 3 0 0 5 del estado de gastos de la sección X, «Servicio Europeo de Acción Exterior».

Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 ***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	692 678,16

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra g), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS *(continuación)*

5 8 1 ***Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	300 977,50

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra f), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Este artículo se destina asimismo a cubrir los gastos procedentes del reembolso por las empresas de seguros de las remuneraciones de funcionarios que han sufrido accidentes.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	p.m.
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	p.m.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 ***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
5 000 000	5 000 000	2 504 524,47

Comentarios

Este artículo se destina a acoger otros ingresos procedentes de la gestión administrativa.

Parlamento Europeo	p.m.
Consejo	p.m.
Comisión	5 000 000
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo	p.m.
Comité Económico y Social Europeo	p.m.
Comité Europeo de las Regiones	p.m.
Defensor del Pueblo Europeo	p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos	p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior	p.m.
Total	5 000 000

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN
CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 6 0				
6 0 1	***Programas diversos de investigación***				
6 0 1 1	Acuerdos de cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasma— Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 0 1 2	Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión (EFDA) — Ingresos afectados	—	—	0,—	
6 0 1 3	Acuerdos de cooperación con terceros países en el marco de programas de investigación de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	291 302 748,97	
6 0 1 5	Acuerdos de cooperación con institutos de terceros países en relación con proyectos científicos y tecnológicos de interés para la Unión (Eureka y otros) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 0 1 6	Acuerdos de cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 0 1 — Total	p.m.	p.m.	291 302 748,97	
6 0 2	***Otros programas***				
6 0 2 1	Ingresos varios relativos a la ayuda humanitaria y a la asistencia urgente — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	57 781 507,49	
	Artículo 6 0 2 — Total	p.m.	p.m.	57 781 507,49	
6 0 3	***Acuerdos de asociación entre la Unión y terceros países***				
6 0 3 1	Ingresos procedentes de la participación de países candidatos y de los candidatos potenciales de los Balcanes occidentales en programas de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	238 065 676,34	
6 0 3 2	Ingresos procedentes de la participación de terceros países que no sean países candidatos ni candidatos potenciales de los Balcanes occidentales en acuerdos de cooperación aduanera — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	246 489,60	
6 0 3 3	Participación de terceros países u organismos exteriores en actividades de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	38 269 817,52	
	Artículo 6 0 3 — Total	p.m.	p.m.	276 581 983,46	
	CAPÍTULO 6 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	625 666 239,92	
	CAPÍTULO 6 1				
6 1 1	***Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados miembros***				
6 1 1 3	Ingresos procedentes de la colocación de los haberes procedentes del artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	35 732 929,25	

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
6 1 1	*(continuación)*				
6 1 1 4	Ingresos procedentes de cobros en el marco del Programa de Investigación del Carbón y del Acero	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 1 1 — Total	p.m.	p.m.	35 732 929,25	
6 1 2	***Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	5 845,93	
6 1 4	***Reembolso de la ayuda de la Unión a proyectos y acciones con éxito comercial***				
6 1 4 3	Reembolso de la ayuda de la Unión a actividades europeas de capital riesgo en favor de pequeñas y medianas empresas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 4 4	Reembolso de la ayuda de la Unión a los instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 1 4 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5	***Reembolso de ayuda de la Unión no utilizada***				
6 1 5 0	Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, del Fondo de Cohesión, del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, el ISPA, el IAP, el FEP, el FEAD, el FEMP y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	46 067 434,95	
6 1 5 1	Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5 2	Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5 3	Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5 7	Reembolso de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, el Fondo Europeo Marítimo y de la pesca y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	420 116 068,08	
6 1 5 8	Reembolso de ayuda diversa de la Unión no utilizada — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	607 450,06	
	Artículo 6 1 5 — Total	p.m.	p.m.	466 790 953,09	
6 1 6	***Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 7	***Reembolso de importes pagados en relación con ayuda de la Unión a terceros países***				
6 1 7 0	Reembolsos efectuados en el marco de la cooperación con Sudáfrica — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 1 7 — Total	p.m.	p.m.	0,—	

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*
CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
6 1 8	***Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria***				
6 1 8 0	Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 8 1	Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	3 356,64	
	Artículo 6 1 8 — Total	p.m.	p.m.	3 356,64	
6 1 9	***Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros***				
6 1 9 1	Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros en el marco de la Decisión 77/270/Euratom del Consejo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 1 9 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	502 533 084,91	
	CAPÍTULO 6 2				
6 2 0	***Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales (artículo 6, letra b), del Tratado Euratom) — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
6 2 2	***Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos***				
6 2 2 1	Ingresos procedentes de la explotación del reactor de alto flujo (HFR) que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	21 815,79	
6 2 2 3	Otros ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos, que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	9 798 787,42	
6 2 2 4	Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión llevada a cabo por el Centro Común de Investigación — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	249 647,78	
6 2 2 5	Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 2 2 6	Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otras instituciones de la Unión u otros departamentos de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	77 886 596,21	
	Artículo 6 2 2 — Total	p.m.	p.m.	87 956 847,20	
6 2 4	***Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión (acción indirecta) — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	87 956 847,20	

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 6 3				
6 3 0	***Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	393 490 071,—	
6 3 1	***Contribuciones en el marco del acervo de Schengen***				
6 3 1 1	Contribuciones a los gastos administrativos derivados del Acuerdo celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 178 788,84	
6 3 1 2	Contribuciones para el desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de sistemas de información a gran escala de los acuerdos celebrados con Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	396 714,84	
6 3 1 3	Otras contribuciones en el marco del acervo de Schengen (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	19 789 217,14	
	Artículo 6 3 1 — Total	p.m.	p.m.	21 364 720,82	
6 3 2	***Contribuciones a gastos comunes de apoyo administrativo del Fondo Europeo de Desarrollo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	95 169 370,—	
6 3 3	***Contribuciones a determinados programas de ayuda exterior– Ingresos afectados.***				
6 3 3 0	Contribuciones de los Estados miembros, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	679 449 344,05	
6 3 3 1	Contribuciones de terceros países, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	9 475 721,93	
6 3 3 2	Contribuciones de organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 3 3 — Total	p.m.	p.m.	688 925 065,98	
6 3 4	***Contribuciones con cargo a los fondos fiduciarios de la UE***				
6 3 4 0	Contribuciones con cargo a los fondos fiduciarios de la UE a los costes de gestión de la Comisión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	15 011 561,40	
	Artículo 6 3 4 — Total	p.m.	p.m.	15 011 561,40	

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*
CAPÍTULO 6 4 — CONTRIBUCIONES DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS
CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
6 3 5	***Contribuciones al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) — Ingresos afectados***				
6 3 5 0	Contribuciones al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.		
6 3 5 1	Contribuciones de los Estados miembros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas al FEDS — Ingresos afectados	p.m.	p.m.		
6 3 5 2	Contribuciones de terceros países, incluyendo sus agencias, entidades o personas físicas al FEDS – Ingresos afectados	p.m.	p.m.		
6 3 5 3	Contribuciones de organizaciones internacionales al FEDS — Ingresos afectados	p.m.	p.m.		
	Artículo 6 3 5 — Total	p.m.	p.m.		
	CAPÍTULO 6 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 213 960 789,20	
	CAPÍTULO 6 4				
6 4 1	***Contribuciones con cargo a los instrumentos financieros – Ingresos afectados***				
6 4 1 0	Contribuciones con cargo a los instrumentos financieros (Ingresos) — Ingresos afectados	p.m.			
6 4 1 1	Contribuciones con cargo a los instrumentos financieros (Reembolsos) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 4 1 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
6 4 2	***Contribuciones con cargo a los instrumentos financieros — Ingresos no afectados***				
6 4 2 0	Contribuciones con cargo a los instrumentos financieros — Ingresos	25 000 000			
6 4 2 1	Contribuciones con cargo a los instrumentos financieros — Reembolsos	25 000 000			
	Artículo 6 4 2 — Total	50 000 000			
	CAPÍTULO 6 4 — TOTAL	50 000 000	p.m.	0,—	0
	CAPÍTULO 6 5				
6 5 1	***Correcciones financieras relativas a períodos de programación anteriores al año 2000***	p.m.	p.m.	12 003 509,60	
6 5 2	***Correcciones financieras relativas al período de programación 2000-2006 — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	35 407 317,64	
6 5 3	***Correcciones financieras relativas al período de programación 2007-2013 — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
6 5 4	***Correcciones financieras relativas al período de programación 2014-2020 — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	47 410 827,24	

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES
CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	***Otras contribuciones y restituciones***				
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones afectadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	582 274 072,88	
6 6 0 1	Otras contribuciones y restituciones no afectadas	60 000 000	60 000 000	3 492 703,59	5,82
	Artículo 6 6 0 — Total	60 000 000	60 000 000	585 766 776,47	976,28
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	60 000 000	60 000 000	585 766 776,47	976,28
	CAPÍTULO 6 7				
6 7 0	***Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Garantía***				
6 7 0 1	Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 593 690 104,14	
6 7 0 2	Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	118 371 446,59	
6 7 0 3	Tasa suplementaria a los productores de leche — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	815 080 221,22	
	Artículo 6 7 0 — Total	p.m.	p.m.	2 527 141 771,95	
6 7 1	***Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural***				
6 7 1 1	Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	329 084 729,99	
6 7 1 2	Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	8 752 186,37	
	Artículo 6 7 1 — Total	p.m.	p.m.	337 836 916,36	
	CAPÍTULO 6 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	2 864 978 688,31	
	Título 6 — Total	**110 000 000**	**60 000 000**	**5 928 273 253,25**	**5 389,34**

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN

6 0 1 Programas diversos de investigación

6 0 1 1 Acuerdos de cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasma— Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos resultantes del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por Fusión para la energía (F4E).

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento financiero, cualquier ingreso se utilizará para proporcionar créditos adicionales en virtud del artículo 08 03 50 y el artículo 32 05 50 (acción indirecta) del estado de gastos en la sección III «Comisión», dependiendo de los gastos que deban cubrirse.

6 0 1 2 Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión (EFDA) — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
—	—	0,—

Comentarios

Ingresos correspondientes al acuerdo multilateral Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión (EFDA) entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y los 26 asociados en la fusión, que expiró en 2013.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento financiero, cualquier ingreso se utilizará para proporcionar créditos adicionales en virtud del artículo 08 03 50 y el artículo 32 05 50 (acción indirecta) del estado de gastos en la sección III «Comisión», dependiendo de los gastos que deban cubrirse.

6 0 1 3 Acuerdos de cooperación con terceros países en el marco de programas de investigación de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	291 302 748,97

Comentarios

Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación entre la Unión y terceros países, en particular los que participan en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST), con el fin de asociarlos a los programas de investigación de la Unión.

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 1 *(continuación)*

6 0 1 3 *(continuación)*

Toda contribución eventual se destinará a cubrir gastos de reunión, contratos de expertos y contratos de investigación en el marco de los programas considerados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 50, 05 09 50, 06 03 50, 08 02 50, 08 03 50, 08 04 50, 09 04 50, 15 03 50, 32 04 50, 32 05 50 (acción indirecta), 10 02 50 y 10 03 50 (acción directa) y del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en función de los gastos que deban financiarse.

Se esperaba que la asociación de Suiza con partes del Programa Marco Horizonte 2020, el Programa Euratom 2014-2018 y las actividades llevadas a cabo por la Empresa Común Europea para ITER y el Desarrollo de Fusión para la Energía para 2014-2020 (Fusion for Energy) duren hasta el 31 de diciembre de 2016.

Tras la ratificación del Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación de la República de Croacia como Parte contratante, como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea (DO L 31 de 4.2.2017, p. 3) por el Consejo Federal suizo, el 16 de diciembre de 2016 hasta el 1 de enero de 2017, el Acuerdo de asociación de Suiza con Horizonte 2020 sigue en vigor y se extiende hasta cubrir todo el período de Horizonte 2020 en su totalidad, el Programa Euratom 2014-2018 y las actividades llevadas a cabo por Fusión para la Energía.

Bases jurídicas

El Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y Ucrania (DO L 49 de 19.2.1998, p. 3) firmado el 14 de junio de 1994, entró en vigor el 1 de marzo de 1998 y sigue siendo aplicable para las partes que no queden incluidas en la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra.

Decisión 2008/372/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel sobre los principios generales que rigen la participación del Estado de Israel en los programas comunitarios (DO L 129 de 17.5.2008, p. 39).

Decisión 2011/28/UE del Consejo, de 12 de julio de 2010, relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación, por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldova, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Moldova sobre los principios generales para la participación de la República de Moldova en los programas de la Unión (DO L 14 de 19.1.2011, p. 5).

Decisión 2012/777/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2012, relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el seno del Consejo de Estabilización y Asociación instituido por el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra, con respecto a la adopción de disposiciones de coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 340 de 13.12.2012, p. 26).

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 1 *(continuación)*

6 0 1 3 *(continuación)*

Decisión C(2014) 2089 de la Comisión, de 2 de abril de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y el Estado de Israel sobre la participación de Israel en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión 2014/494/UE del Consejo, de 16 de junio de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (DO L 261 de 30.08.2014, p. 1).

Decisión C(2014)4290 de la Comisión, de 30 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia sobre la participación de Moldavia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión 2014/691/UE del Consejo, de 29 de septiembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2014/668/UE relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo que se refiere al título III (con excepción de las disposiciones relativas al tratamiento de los nacionales de terceros países legalmente empleados como trabajadores en el territorio de la otra Parte) y títulos IV, V, VI y VII del mismo, así como los anexos y Protocolos conexos (DO L 289 de 3.10.2014, p. 1).

Decisión 2014/953/UE del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por la Empresa Común Fusion for Energy (DO L 370 de 30.12.2014, p. 1).

Decisión 2014/954/Euratom del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, relativa a la aprobación de la celebración por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a «Horizonte 2020», Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa «Horizonte 2020», y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por la Empresa Común Fusion for Energy (DO L 370 de 30.12.2014, p. 19).

Decisión C(2014) 9320 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2014, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, con objeto de celebrar un Acuerdo sobre cooperación científica y técnica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por Fusión para la Energía.

Decisión (UE) 2015/209 del Consejo, de 10 de noviembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y las Islas Feroe, por el que estas se asocian a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (DO L 35 de 11.2.2015, p. 1).

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 1 *(continuación)*

6 0 1 3 *(continuación)*

Decisión (UE) 2015/575 del Consejo, de 17 de diciembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, relativo a un Acuerdo Marco entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre los principios generales de la participación de la República de Túnez en programas de la Unión (DO L 96 de 11.4.2015, p. 1).

Decisión C(2015) 1355 de la Comisión, de 3 de marzo de 2015, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania sobre la participación de Ucrania en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión (UE) 2015/1795 del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativa a la celebración del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y las Islas Feroe, por el que estas se asocian a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (DO L 263 de 8.10.2015, p. 6).

Decisión (UE) 2015/1796 del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativa a la celebración del Acuerdo sobre cooperación científica y técnica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por Fusión para la Energía (DO L 263 de 8.10.2015, p. 8).

Decisión C(2015) 8195 de la Comisión, de 25 de noviembre de 2015, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre la participación de la República de Túnez en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» (Acuerdo aún sin firmar).

Decisión C(2016)1360 de la Comisión, de 9 de marzo de 2016, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, y la firma de un acuerdo sobre la participación de Georgia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión C(2016)2119 de la Comisión, de 14 de abril de 2016, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, y la firma de un acuerdo sobre la participación de la República de Armenia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» (Acuerdo firmado el 19 de mayo de 2016 y que entrará en vigor tras la aprobación legislativa por parte de las autoridades armenias).

Decisión de la Comisión C(2016)3119, de 27 de mayo de 2016, relativa a la celebración de un acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Ucrania por el que se asocia a Ucrania al Programa de Investigación y Formación de Euratom (2014-2018).

6 0 1 5 Acuerdos de cooperación con institutos de terceros países en relación con proyectos científicos y tecnológicos de interés para la Unión (Eureka y otros) — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 1 *(continuación)*

6 0 1 5 *(continuación)*

Comentarios

Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación entre la Unión e institutos de terceros países en relación con proyectos científicos y tecnológicos de interés para la Unión (Eureka y otros).

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 50, 05 09 50, 06 03 50, 08 02 50, 09 04 50, 15 03 50 y 32 04 50 (acción indirecta) del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

6 0 1 6 Acuerdos de cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos aportados por los Estados que participan en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en la sección III, «Comisión».

6 0 2 ***Otros programas***

6 0 2 1 Ingresos varios relativos a la ayuda humanitaria y a la asistencia urgente — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	57 781 507,49

Comentarios

Posibles contribuciones de organismos externos relativas a la ayuda humanitaria y la asistencia urgente.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en la sección III, «Comisión».

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 2 *(continuación)*

6 0 2 1 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo de 20 de junio de 1996 sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 375/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria («iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE») (DO L 122 de 24.4.2014, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/369 del Consejo, de 15 de marzo de 2016, relativo a la prestación de asistencia urgente en la Unión (DO L 70 de 16.3.2016, p. 1).

6 0 3 ***Acuerdos de asociación entre la Unión y terceros países***

6 0 3 1 Ingresos procedentes de la participación de países candidatos y de los candidatos potenciales de los Balcanes occidentales en programas de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	238 065 676,34

Comentarios

Ingresos procedentes de Acuerdos de Asociación celebrados entre la Unión y los países citados más adelante como resultado de su participación en distintos programas de la Unión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Actos de referencia

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la República de Turquía sobre los principios generales de la participación de la República de Turquía en programas comunitarios (DO L 61 de 2.3.2002, p. 29).

Decisión C(2014)3502 de la Comisión, de 2 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre la participación de Turquía en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la República de Albania sobre los principios generales de la participación de la República de Albania en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 2).

Decisión C(2014)3711 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Albania sobre la participación de Albania en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y Bosnia y Herzegovina sobre los principios generales de la participación de Bosnia y Herzegovina en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 9).

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 3 *(continuación)*

6 0 3 1 *(continuación)*

Decisión C(2014)3693 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina sobre la participación de Bosnia y Herzegovina en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y Serbia y Montenegro sobre los principios generales de la participación de Serbia y Montenegro en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 29).

Decisión C(2014)3710 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Serbia sobre la participación de la República de Serbia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Protocolo del Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, relativo al Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre los principios generales de la participación de la Antigua República Yugoslava de Macedonia en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 23).

Decisión C(2014)3707 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre la participación de la Antigua República Yugoslava de Macedonia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Protocolo 8 del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra, sobre los principios generales para la participación de Montenegro en los programas comunitarios (DO L 108 de 29.04.2010, p. 1).

Decisión C(2014)3705 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Montenegro sobre la participación de la República de Montenegro en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión (UE) 2017/1388 del Consejo, de 17 de julio de 2017, relativa a la celebración del Acuerdo Marco entre la Unión Europea y Kosovo sobre los principios generales de la participación de Kosovo en los programas de la Unión (DO L 195 de 27.7.2017, p. 1).

Protocolos adicionales a los Acuerdos Europeos (artículos 228 y 238), por los que se establece la apertura de los programas de la Unión a los países candidatos.

6 0 3 2 Ingresos procedentes de la participación de terceros países que no sean países candidatos ni candidatos potenciales de los Balcanes occidentales en acuerdos de cooperación aduanera — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	246 489,60

Comentarios

Esta partida está destinada a acoger las contribuciones de países terceros basadas en acuerdos de cooperación internacional. Se trata, en particular, del proyecto Transit y del proyecto de difusión de los datos arancelarios y otros (por vía telemática).

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 3 *(continuación)*

6 0 3 2 *(continuación)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 14 02 01, 14 02 51, 14 03 01 y 14 03 51 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Convenio de 20 de mayo de 1987 entre la Comunidad Económica Europea, la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza, relativo a un régimen común de tránsito (DO L 226 de 13.8.1987, p. 2).

Decisión 2000/305/CE del Consejo, de 30 de marzo de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la ampliación de la red común de comunicación/interfaz común de sistemas (CCN/CSI), en el marco del Convenio relativo a un régimen común de tránsito (DO L 102 de 27.4.2000, p. 50).

Decisión 2000/506/CE del Consejo, de 31 de julio de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Noruega sobre la ampliación de la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI), en el marco del Convenio relativo a un régimen de tránsito común (DO L 204 de 11.8.2000, p. 35).

Decisión del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por la que se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Comunidad Europea, una modificación del Convenio que establece el Consejo de Cooperación Aduanera (firmado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950) que permita a la Comunidad Europea convertirse en miembro de dicha organización.

Reglamento (UE) n.º 1286/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece para el período 2014-2020 un programa de acción para mejorar el funcionamiento de los sistemas fiscales de la Unión Europea (Fiscalis 2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1482/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 25), y en particular su artículo 5.

Reglamento (UE) n.º 1294/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un programa de acción para la aduana en la Unión Europea para el período 2014-2020 (Aduana 2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 624/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 209), y en particular su artículo 5.

6 0 3 3 Participación de terceros países u organismos exteriores en actividades de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	38 269 817,52

Comentarios

Esta partida se destina a recibir contribuciones de terceros países u organismos exteriores para actividades de la Unión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

6 1 1 Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados miembros

6 1 1 3 Ingresos procedentes de la colocación de los haberes procedentes del artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	35 732 929,25

Comentarios

La Decisión 2003/76/CE encomienda a la Comisión la liquidación de las operaciones financieras de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que estén aún en curso en el momento en que expire el Tratado CECA.

Según el artículo 4 de dicha Decisión, los ingresos netos procedentes de las inversiones de los activos disponibles constituirán ingresos del presupuesto general de la Unión Europea con una asignación particular, a saber, la financiación de los proyectos de investigación en sectores relacionados con la industria del carbón y del acero mediante un Fondo de Investigación para el Carbón y el Acero.

Los ingresos netos disponibles para la financiación de los proyectos de investigación en el año n + 2 figuran en el balance de la CECA en liquidación del año n, y, una vez completado el proceso de liquidación, aparecerán en el activo del balance del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero. Este mecanismo de financiación entró en vigor en 2003. Los ingresos procedentes de 2016 se utilizarán para investigación en 2018. A fin de reducir en lo posible las fluctuaciones que los movimientos en los mercados financieros podrían causar en la financiación de la investigación, se aplicarán medidas de ajuste. El importe previsible de los ingresos netos disponibles para investigación en 2018 es de 27 400 000 EUR.

Según el artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE, un 72,8 % de la dotación del Fondo se destinará al sector del acero y un 27,2 % al sector del carbón.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 181, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el capítulo 08 05 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22).

6 1 1 4 Ingresos procedentes de cobros en el marco del Programa de Investigación del Carbón y del Acero

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La Decisión 2003/76/CE encomienda a la Comisión la liquidación de las operaciones financieras de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que estén aún en curso en el momento en que expire el Tratado CECA.

Según el artículo 4, apartado 5, de dicha Decisión, el importe de las recaudaciones deberá volver inicialmente al patrimonio de la CECA en liquidación, y, al finalizar la liquidación, a los activos del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 1 *(continuación)*

6 1 1 4 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22).

6 1 2 ***Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	5 845,93

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Comisión		p.m.
Consejo		p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior		p.m.
	Total	p.m.

6 1 4 ***Reembolso de la ayuda de la Unión a proyectos y acciones con éxito comercial***

6 1 4 3 Reembolso de la ayuda de la Unión a actividades europeas de capital riesgo en favor de pequeñas y medianas empresas — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso total o parcial en caso de éxito comercial con posible participación en los beneficios derivados de las subvenciones concedidas en el marco de una actividad europea de capital riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas, por medio de los instrumentos Venture Consort y Eurotech Capital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 4 *(continuación)*

6 1 4 4 Reembolso de la ayuda de la Unión a los instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de reflujos e importes no utilizados del apoyo de la Unión a instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y en particular sus artículos 14 y 36 *bis*.

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

6 1 5 ***Reembolso de ayuda de la Unión no utilizada***

6 1 5 0 Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, del Fondo de Cohesión, del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, el ISPA, el IAP, el FEP, el FEAD, el FEMP y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	46 067 434,95

Comentarios

Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, el Fondo de Cohesión, el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, el Instrumento de Política Estructural de Preadhesión (ISPA), el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP), el Fondo Europeo de Pesca (FEP), el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se utilizarán para proporcionar créditos suplementarios a las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 5 *(continuación)*

6 1 5 1 Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

6 1 5 2 Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

6 1 5 3 Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

6 1 5 7 Reembolso de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, el Fondo Europeo Marítimo y de la pesca y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	420 116 068,08

Comentarios

Esta partida se destina a consignar el reembolso de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales (Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social Europeo), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca (FEP), el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 5 *(continuación)*

6 1 5 7 *(continuación)*

Las cantidades imputadas a la presente partida darán lugar, con arreglo a los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero, a la apertura de créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión» para no reducir la participación de los Fondos en la intervención de que se trate.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1164/94 por el que se crea el Fondo de Cohesión (DO L 30 de 25.5.1994, p. 1), y en particular el artículo D del anexo II.

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y en particular su artículo 82, apartado 2, y su capítulo II.

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

6 1 5 8 Reembolso de ayuda diversa de la Unión no utilizada — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	607 450,06

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 6 Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso por parte del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) de los importes anticipados por la Comisión para los controles efectuados por dicho Organismo en el marco de los acuerdos de verificación (véanse los artículos 32 03 01 y 32 03 02 del estado de gastos de la sección III «Comisión»).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Actos de referencia

Acuerdo entre el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo Internacional de Energía Atómica en aplicación de los apartados 1 y 4 del artículo III del Tratado sobre no proliferación de las armas nucleares (DO L 51 de 22.2.1978, p. 1), y en particular su artículo 15.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, el Reino Unido y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, Francia y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

6 1 7 Reembolso de importes pagados en relación con ayuda de la Unión a terceros países

6 1 7 0 Reembolsos efectuados en el marco de la cooperación con Sudáfrica — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de los importes percibidos en exceso en concepto de la cooperación al desarrollo con Sudáfrica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las partidas 21 02 05 01 y 21 02 05 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Financiero de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 8 Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria

6 1 8 0 Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Disposiciones previstas en los anuncios de licitación o en las condiciones financieras anexas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

6 1 8 1 Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	3 356,64

Comentarios

Disposiciones previstas en las modalidades de entrega anejas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

6 1 9 Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros

6 1 9 1 Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros en el marco de la Decisión 77/270/Euratom del Consejo — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 9 *(continuación)*

6 1 9 1 *(continuación)*

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizan para habilitar créditos suplementarios en los artículos 21 06 01, 21 06 02, 21 06 51 y 22 02 51 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (Euratom) n.º 300/2007 del Consejo, de 19 de febrero de 2007, por el que se establece un Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear (DO L 81 de 22.3.2007, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 237/2014 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, por el que se establece un Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear (DO L 77 de 15.3.2014, p. 109).

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

6 2 0 ***Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales (artículo 6, letra b), del Tratado Euratom) — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes del suministro, a título oneroso, de materiales básicos o de fisión a los Estados miembros, para la ejecución de sus programas de investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 6, letra b).

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

6 2 2 Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos

6 2 2 1 Ingresos procedentes de la explotación del reactor de alto flujo (HFR) que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	21 815,79

Comentarios

Ingresos procedentes de la explotación del HFR *(high-flux reactor)* situado en el establecimiento de Petten del Centro Común de Investigación.

Pagos efectuados por organismos externos para financiar todos los tipos de gastos derivados del funcionamiento del HFR por el Centro Común de Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 10 01 05 y 10 04 04 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Realización de los programas anteriores

Los ingresos corren a cargo de Francia y los Países Bajos.

6 2 2 3 Otros ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos, que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	9 798 787,42

Comentarios

Ingresos procedentes de personas, empresas y organismos externos (terceros) para los que el Centro Común de Investigación efectuará trabajos y/o prestará servicios remunerados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos podían dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en los artículos 10 01 05, 10 02 01, 10 02 51, 10 02 52, 10 03 01, 10 03 51, 10 03 52 y 10 04 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», por el importe de los gastos correspondientes a cada contrato con un tercero.

6 2 2 4 Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión llevada a cabo por el Centro Común de Investigación — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	249 647,78

Comentarios

La Decisión 2013/743/UE del Consejo establece que el Centro Común de Investigación debe apoyar la transferencia de conocimientos y tecnología y generar recursos adicionales a través, en particular, de la explotación de la propiedad intelectual.

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

6 2 2 *(continuación)*

6 2 2 4 *(continuación)*

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 12, concede a los Estados miembros, a las personas y a las empresas el derecho a beneficiarse —previo pago de una remuneración adecuada— de licencias de uso no exclusivo de patentes, títulos de protección provisional, modelos de utilidad o solicitudes de patentes, que sean propiedad de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos en los artículos 10 01 05, 10 04 02, 10 04 03 y en los capítulos 10 02 y 10 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 182 y 183.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 12.

Reglamento (CEE) n.º 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de los conocimientos aplicable a los programas de investigación para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20.9.1974, p. 1).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

6 2 2 5 Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos resultantes de las contribuciones, donaciones o legados procedentes de terceros en favor de las distintas actividades realizadas por el Centro Común de Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 10 01 05 y en los capítulos 10 02, 10 03 y 10 04 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

6 2 2 6 Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otras instituciones de la Unión u otros departamentos de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	77 886 596,21

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

6 2 2 *(continuación)*

6 2 2 6 *(continuación)*

Comentarios

Ingresos procedentes de otras instituciones de la Unión o de otros departamentos de la Comisión para los que el Centro Común de Investigación efectuará trabajos y/o prestará servicios remunerados e ingresos relacionados con la participación en las actividades de los programas marco de investigación y desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 10 01 05, 10 02 01, 10 02 51, 10 02 52, 10 03 01, 10 03 51, 10 03 52, y 10 04 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», por el importe de los gastos específicos correspondientes a cada contrato con otras instituciones de la Unión o con otros departamentos de la Comisión.

6 2 4 ***Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión (acción indirecta) — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 12, concede a los Estados miembros, a las personas y a las empresas el derecho a beneficiarse —previo pago de una remuneración adecuada— de licencias de uso no exclusivo de patentes, títulos de protección provisional, modelos de utilidad o solicitudes de patentes, que sean propiedad de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Reglamento (CEE) n.º 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de conocimientos aplicable a los programas de investigaciones para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20.9.1974, p. 1).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

6 3 0 ***Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	393 490 071,—

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 0 *(continuación)*

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio derivadas de su participación financiera en determinadas actividades de la Unión, de conformidad con las disposiciones del artículo 82 y del Protocolo 32 del Acuerdo.

El total de la participación prevista resulta de la recapitulación que figura a título informativo en el anexo del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio se ponen a disposición de la Comisión con arreglo a las disposiciones de los artículos 1, 2 y 3 del Protocolo 32 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Actos de referencia

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3).

6 3 1 ***Contribuciones en el marco del acervo de Schengen***

6 3 1 1 Contribuciones a los gastos administrativos derivados del Acuerdo celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	1 178 788,84

Comentarios

Contribuciones por gastos administrativos derivados del Acuerdo de 18 de mayo de 1999 celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega, sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 36), y en particular su artículo 12.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Consejo p.m.

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del Acuerdo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 1 *(continuación)*

6 3 1 2 Contribuciones para el desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de sistemas de información a gran escala de los acuerdos celebrados con Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	396 714,84

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, todos los ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios con arreglo a los artículos 18 02 07, 18 02 08, 18 02 09 y 18 03 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

Decisión 1999/439/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a la celebración del Acuerdo con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 35).

Decisión 2001/258/CE del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001, p. 38), y en particular el artículo 9 del Acuerdo.

Decisión 2001/886/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, relativa al desarrollo del Sistema de Información Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2424/2001 del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, relativo al desarrollo del Sistema de Información Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 4).

Reglamento (CE) n.º 1560/2003 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 343/2003 del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 222 de 5.9.2003, p. 3).

Decisión 2004/512/CE del Consejo, de 8 de junio de 2004, por la que se establece el Sistema de Información de Visados (VIS) (DO L 213 de 15.6.2004, p. 5).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 1 *(continuación)*

6 3 1 2 *(continuación)*

Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos (DO L 381 de 28.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 381 de 28.12.2006, p. 4).

Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 205 de 7.8.2007, p. 63).

Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

Decisión 2008/147/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Suiza (DO L 53 de 27.2.2008, p. 3).

Decisión 2008/149/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves (DO L 218 de 13.8.2008, p. 129).

Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

Decisión 2011/349/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y policial (DO L 160 de 18.6.2011, p. 1).

Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160, 18.6.2011, p. 19).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 1 *(continuación)*

6 3 1 2 *(continuación)*

Decisión del Consejo 2011/351/UE, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración de un Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza (DO L 160, 18.6.2011, p. 37).

Reglamento (UE) n.º 1077/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por el que se establece una Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 286 de 1.11.2011, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 180 de 29.6.2013, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (DO L 180 de 29.6.2013, p. 31).

6 3 1 3 Otras contribuciones en el marco del acervo de Schengen (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein) — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	19 789 217,14

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 18 03 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del Acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

Decisión 1999/439/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a la celebración del Acuerdo con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 35).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 1 *(continuación)*

6 3 1 3 *(continuación)*

Decisión 2001/258/CE del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001, p. 38), y en particular el artículo 9 del Acuerdo.

Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

Decisión 2008/147/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Suiza (DO L 53 de 27.2.2008, p. 3).

Decisión 2008/149/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

Reglamento (UE) n.º 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 132 de 29.5.2010, p. 11).

Decisión 2011/349/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y policial (DO L 160 de 18.6.2011, p. 1).

Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160, 18.6.2011, p. 19).

Decisión 2012/192/UE del Consejo, de 12 de julio de 2010, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza, sobre la participación de estos Estados en los trabajos de los Comités que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos por lo que se refiere a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 103 de 13.4.2012, p. 1).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 1 *(continuación)*

6 3 1 3 *(continuación)*

Decisión 2012/193/UE del Consejo, de 13 de marzo de 2012, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza sobre la participación de estos Estados en los trabajos de los Comités que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos por lo que se refiere a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 103 de 13.4.2012, p. 3).

Reglamento (EU) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de Octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

Decisión 2014/185/UE del Consejo, de 11 de febrero de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 102 de 5.4.2014, p. 1).

Decisión 2014/194/UE del Consejo, de 11 de febrero de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 106 de 9.4.2014, p. 2).

Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

Decisión (UE) 2014/301 del Consejo, de 19 de mayo de 2014, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 157 de 27.5.2014, p. 33).

Decisión (UE) 2014/344 del Consejo, de 19 de mayo de 2014, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 170 de 11.6.2014, p. 49).

Decisión (UE) 2016/350 del Consejo, de 25 de febrero de 2016, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 65 de 11.3.2016, p. 61).

Decisión (UE) 2017/1249 del Consejo, de 16 de junio de 2017, sobre la celebración, en nombre la de Unión Europea, de un Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior, para el período comprendido entre 2014 y 2020 (DO L 179 de 12.7.2017, p. 1).

Decisión (UE) 2017/657 del Consejo, de 3 de abril de 2017, relativa a la celebración, en nombre la de Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior para el período comprendido entre 2014 y 2020 (DO L 94 de 7.4.2017, p. 1).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 1 *(continuación)*

6 3 1 3 *(continuación)*

Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011 (DO L 327 de 9.12.2017, p. 20).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentado por la Comisión el 6 de abril de 2016, por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/794 y (UE) 2016/1624 [COM(2016) 731 final].

6 3 2 ***Contribuciones a gastos comunes de apoyo administrativo del Fondo Europeo de Desarrollo — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	95 169 370,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) que contribuyan al coste de las medidas de apoyo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en la partida 21 01 04 07 del estado de gastos de la de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

Decisión del Consejo 2013/759/UE, de 12 de diciembre de 2013, relativa a las medidas transitorias de gestión del FED desde el 1 de enero de 2014 hasta la entrada en vigor del 11° Fondo Europeo de Desarrollo (DO L 335 de 14.12.2013, p. 48).

Actos de referencia

Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda comunitaria concedida con cargo al marco financiero plurianual para el período 2008-2013 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado CE (DO L 247 de 9.9.2006, p. 32).

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 7 de diciembre de 2011— Preparación del Marco Financiero Plurianual relativo a la financiación de la cooperación de la UE con los Estados de África, del Caribe y del Pacífico y con los Países y Territorios de Ultramar para el período 2014-2020 (11.º Fondo Europeo de Desarrollo) [COM(2011) 837 final].

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 3 Contribuciones a determinados programas de ayuda exterior– Ingresos afectados.

6 3 3 0 Contribuciones de los Estados miembros, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	679 449 344,05

Comentarios

Esta partida se destina a registrar las contribuciones financieras de los Estados miembros, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

6 3 3 1 Contribuciones de terceros países, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	9 475 721,93

Comentarios

Esta partida se destina a registrar las contribuciones financieras de terceros países, y en particular de sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

6 3 3 2 Contribuciones de organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a registrar las contribuciones financieras de las organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 4 Contribuciones con cargo a los fondos fiduciarios de la UE

6 3 4 0 Contribuciones con cargo a los fondos fiduciarios de la UE a los costes de gestión de la Comisión — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	15 011 561,40

Comentarios

Esta partida se destina a registrar las comisiones de gestión que la Comisión podrá retirar hasta un máximo del 5 % de las cantidades reunidas en el fondo fiduciario de la UE para sufragar sus costes de gestión a partir de los ejercicios en que empezaron a utilizarse las contribuciones a cada fondo fiduciario.

De conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, dichas comisiones de gestión se asimilarán a ingresos afectados mientras exista el fondo fiduciario de la UE.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 187, apartado 7.

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1), y en particular su artículo 259.

6 3 5 Contribuciones al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) — Ingresos afectados

6 3 5 0 Contribuciones al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras del Fondo Europeo de Desarrollo al FEDS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 5 *(continuación)*

6 3 5 1 Contribuciones de los Estados miembros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas al FEDS — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de los Estados miembros, incluidas sus agencias, entidades o personas físicas al FEDS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1).

6 3 5 2 Contribuciones de terceros países, incluyendo sus agencias, entidades o personas físicas al FEDS – Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de terceros países, incluidas sus agencias, entidades o personas físicas al FEDS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1).

6 3 5 3 Contribuciones de organizaciones internacionales al FEDS — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 5 *(continuación)*

6 3 5 3 *(continuación)*

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de las organizaciones internacionales al FEDS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1).

CAPÍTULO 6 4 — CONTRIBUCIONES DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

6 4 1 ***Contribuciones con cargo a los instrumentos financieros – Ingresos afectados***

6 4 1 0 Contribuciones con cargo a los instrumentos financieros (Ingresos) — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.		

Comentarios

Nueva partida

Los ingresos, incluidos los dividendos, las rentas del capital, las comisiones de garantía y los intereses de los préstamos y los depósitos de las cuentas fiduciarias devueltos a la Comisión o a cuentas fiduciarias abiertas para instrumentos financieros y atribuibles a la ayuda con cargo al presupuesto general de la Unión en virtud de un instrumento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 140, apartado 6.

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362, de 31.12.2012, p. 1).

CAPÍTULO 6 4 — CONTRIBUCIONES DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

6 4 1 *(continuación)*

6 4 1 0 *(continuación)*

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 y los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013, (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1308/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014, (UE) n.º 283/2014 y (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Decisión 541/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo [COM(2016) 605 final].

6 4 1 1 Contribuciones con cargo a los instrumentos financieros (Reembolsos) — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Nueva partida (antigua partida 6 3 4 1)

Las devoluciones anuales, incluidos los reembolsos de capital, las garantías liberadas y los reembolsos del principal de los préstamos que se devuelven a la Comisión o a las cuentas fiduciarias abiertas para los instrumentos financieros y atribuibles a la ayuda con cargo al presupuesto general de la Unión en virtud de un instrumento financiero, constituirán ingresos afectados internos con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero y se utilizarán para el mismo instrumento financiero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 140, apartado 9, de dicho Reglamento, por un período que no excederá el período de compromiso de los créditos, más dos años, a menos que el acto de base especifique lo contrario.

Esta partida también se utiliza para anotar reembolsos resultantes de una reducción de la contribución de la Unión al instrumento.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 140, apartado 6.

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 y los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013, (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1308/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014, (UE) n.º 283/2014 y (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Decisión 541/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo [COM(2016) 605 final].

CAPÍTULO 6 4 — CONTRIBUCIONES DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

6 4 2 Contribuciones con cargo a los instrumentos financieros — Ingresos no afectados

6 4 2 0 Contribuciones con cargo a los instrumentos financieros — Ingresos

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
25 000 000		

Comentarios

Nueva partida

Los ingresos, incluidos los dividendos, las rentas del capital, las comisiones de garantía y los intereses de los préstamos y los depósitos de las cuentas fiduciarias devueltos a la Comisión o a cuentas fiduciarias creadas para instrumentos financieros y atribuibles a la ayuda con cargo al presupuesto general de la Unión en virtud de un instrumento financiero, se consignarán en el presupuesto una vez deducidos los costes y las tarifas de gestión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 140, apartado 6.

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 y los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013, (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1308/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014, (UE) n.º 283/2014 y (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Decisión 541/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo [COM(2016) 605 final].

6 4 2 1 Contribuciones con cargo a los instrumentos financieros — Reembolsos

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
25 000 000		

Comentarios

Nueva partida

Las devoluciones anuales, incluidos los reembolsos de capital, las garantías liberadas y los reembolsos del principal de los préstamos que se devuelven a la Comisión o a las cuentas fiduciarias abiertas para los instrumentos financieros y atribuibles a la ayuda con cargo al presupuesto general de la Unión en virtud de un instrumento financiero, si así lo establece el acto de base, no se considerarán ingresos afectados internos.

CAPÍTULO 6 4 — CONTRIBUCIONES DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

6 4 2 *(continuación)*

6 4 2 1 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 140, apartado 6.

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 y los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013, (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1308/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014, (UE) n.º 283/2014 y (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Decisión 541/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo [COM(2016) 605 final].

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS

6 5 1 ***Correcciones financieras relativas a períodos de programación anteriores al año 2000***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	12 003 509,60

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras percibidas en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (sección de Orientación del FEOGA), el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) y el Fondo de Cohesión, relativas a períodos de programación anteriores al año 2000.

Las cantidades imputadas al presente artículo se utilizarán, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

6 5 1 *(continuación)*

De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, dicho Reglamento no afectará a la continuación o modificación, incluida la supresión total o parcial, de la ayuda cofinanciada por los Fondos Estructurales o de proyectos cofinanciados por el Fondo de Cohesión aprobados por la Comisión de conformidad con los Reglamentos (CEE) n.º 2052/88, (CEE) n.º 4253/88, (CE) n.º 1164/94 y (CE) n.º 1260/1999, o cualquier otra legislación que se aplicó a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2006, que se aplicará por tanto, a partir de esa fecha, a dicha ayuda o a los proyectos hasta su liquidación.

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1), y en particular su artículo 24.

Reglamento (CEE) n.º 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

Reglamento (CEE) n.º 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CEE) n.º 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección Orientación (DO L 374 de 31.12.1988, p. 25).

Reglamento (CEE) n.º 2080/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca (DO L 193 de 31.7.1993, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y en particular su artículo 39, apartado 2.

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

6 5 1 *(continuación)*

Reglamento (CE) n.º 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

6 5 2 ***Correcciones financieras relativas al período de programación 2000-2006 — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	35 407 317,64

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras en relación con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (Sección de Orientación del FEOGA), el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), el Fondo de Cohesión (FC) y el Programa Especial de Adhesión para el Desarrollo Agrícola y Rural (Sapard), relacionadas con el período de programación 2000-2006 y el Instrumento Temporal de Desarrollo Rural (ITDR), financiado con cargo a la Sección de Garantía del FEOGA.

Las cantidades imputadas al presente artículo se utilizarán, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, dicho Reglamento no afectará a la continuación o modificación, incluida la supresión total o parcial, de la ayuda cofinanciada por los Fondos Estructurales o de proyectos cofinanciados por el Fondo de Cohesión aprobados por la Comisión de conformidad con los Reglamentos (CEE) n.º 2052/88, (CEE) n.º 4253/88, (CE) n.º 1164/94 y (CE) n.º 1260/1999, o cualquier otra legislación que se aplicó a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2006, que se aplicará por tanto, a partir de esa fecha, a dicha ayuda o a los proyectos hasta su liquidación.

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

6 5 2 *(continuación)*

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y en particular su artículo 39, apartado 2.

Reglamento (CE) n.º 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) n.º 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Actos de referencia

Reglamento (CE) n.º 448/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo en relación con el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales (DO L 64 de 6.3.2001, p. 13).

Reglamento (CE) n.º 1386/2002 de la Comisión, de 29 de julio de 2002, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control y el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo al Fondo de Cohesión (DO L 201 de 31.7.2002, p. 5).

Reglamento (CE) n.º 27/2004 de la Comisión, de 5 de enero de 2004, por el que se establecen disposiciones transitorias de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 en lo relativo a la financiación por la sección de Garantía del FEOGA de medidas de desarrollo rural para la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 5 de 9.1.2004, p. 36).

Reglamento (CE) n.º 141/2004 de la Comisión, de 28 de enero de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo en lo que atañe a las medidas transitorias de desarrollo rural aplicables a la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 24 de 29.1.2004, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

6 5 3 Correcciones financieras relativas al período de programación 2007-2013 — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras percibidas en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca (FEP) y el Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP I), relativas al período de programación 2007-2013.

Las cantidades imputadas al presente artículo darán lugar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, a la apertura de créditos suplementarios en las líneas correspondientes de los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Actos de referencia

Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

6 5 4 Correcciones financieras relativas al período de programación 2014-2020 — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras percibidas en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), el Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (FEAD) y el Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP II), relativas al período de programación 2014-2020.

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

6 5 4 *(continuación)*

Las cantidades imputadas al presente artículo darán lugar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, a la apertura de créditos suplementarios en las líneas correspondientes de los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

6 6 0 ***Otras contribuciones y restituciones***

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones afectadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	582 274 072,88

Comentarios

Esta partida se destina a consignar, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 6 y que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

Parlamento Europeo		p.m.
Consejo		p.m.
Comisión		p.m.
Defensor del Pueblo Europeo		p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior		p.m.
	Total	p.m.

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES *(continuación)*

6 6 0 *(continuación)*

6 6 0 1 Otras contribuciones y restituciones no afectadas

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
60 000 000	60 000 000	3 492 703,59

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del título 6 que no se utilicen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Parlamento Europeo		p.m.
Comisión		60 000 000
Servicio Europeo de Acción Exterior		p.m.
	Total	60 000 000

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL

6 7 0 ***Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Garantía***

6 7 0 1 Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	1 593 690 104,14

Comentarios

Esta partida se destina a consignar ingresos resultantes de las decisiones de conformidad y de liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión relativos al gasto financiado por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola en el marco de la Rúbrica 1 de las Perspectivas Financieras 2000-2006 y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), en el marco de la Rúbrica 2 de los marcos financieros plurianuales 2007-2013 y 2014-2020 con arreglo a los artículos 51 y 52 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. Incluye correcciones relacionadas con el incumplimiento de los plazos de pago, de conformidad con el artículo 40 de dicho Reglamento.

Esta partida se destina a consignar los importes resultantes de las decisiones de conformidad y de la liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión relativos al gasto financiado por el régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar (Fondo de Reestructuración del Azúcar) en la Comunidad establecido por el Reglamento (CE) n.º 320/2006, que finalizó el 30 de septiembre de 2012.

De conformidad con el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 320/2006 y el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados en el sentido de los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de esta partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al FEAGA del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

6 7 0 *(continuación)*

6 7 0 1 *(continuación)*

Los ingresos correspondientes a esta partida se estimaron en 1 343 900 000 EUR, incluidos 610 000 000 EUR que se estima que se prorrogarán de 2017 a 2018 de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Financiero. Al establecer el presupuesto para 2018, se tuvo en cuenta un importe de 400 000 000 EUR para financiar las medidas previstas con arreglo al artículo 05 02 08 (partida 05 02 08 03) y se tuvo en cuenta el importe restante de 943 900 000 EUR para la financiación de las medidas con arreglo al artículo 05 03 01 (partida 05 03 01 10).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

6 7 0 2 Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	118 371 446,59

Comentarios

Esta partida se destina a consignar importes recuperados a raíz de irregularidades o negligencia, incluidos los correspondientes intereses, en particular los importes recuperados en casos de irregularidades o fraude, las cantidades e intereses percibidos por sanciones, así como las fianzas, cauciones o garantías ejecutadas, correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola en el marco de la Rúbrica 1 de las Perspectivas Financieras 2000-2006 y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el marco de la Rúbrica 2 de los marcos financieros plurianuales 2007-2013 y 2014-2020, de conformidad con los artículos 54 y 55 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Esta partida se destina también a consignar importes recuperados debido a irregularidades o inadvertencias, incluidos los correspondientes intereses, sanciones y fianzas adquiridas, resultantes del gasto financiado por el régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar (Fondo de reestructuración del azúcar) en la Comunidad establecido en virtud del Reglamento (CE) n.º 320/2006, que finalizó el 30 de septiembre de 2012.

Se destina asimismo a consignar los importes netos recuperados, de los cuales los Estados miembros pueden retener el 20 % en virtud del artículo 55 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

6 7 0 *(continuación)*

6 7 0 2 *(continuación)*

De conformidad con el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 320/2006 y los artículos 43 y 55 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados en el sentido de los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de esta partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al FEAGA del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

Los ingresos correspondientes a esta partida se estimaron en 132 000 000 EUR. Al establecer el presupuesto para 2018, este importe se tuvo en cuenta para financiar las medidas previstas en el artículo 05 03 01 (partida 05 03 01 10).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

6 7 0 3 Tasa suplementaria a los productores de leche — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	815 080 221,22

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los importes correspondientes al pago de la tasa por excedentes aplicables al sistema de cuotas lecheras que se perciban o recuperen con arreglo la sección III del capítulo III del título I de la parte II del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, y en particular su artículo 78.

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados en el sentido de los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de esta partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al Fondo Europeo Agrícola de Garantía del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

6 7 0 *(continuación)*

6 7 0 3 *(continuación)*

La tasa suplementaria sobre la leche fue recaudada y declarada por los Estados miembros por última vez en el marco del presupuesto general de la Unión de 2016 tras el final del régimen de cuotas lácteas en el año natural 2015. Los eventuales ingresos de la presente partida solo atañerían a las posibles regularizaciones de ciertos expedientes para los cuales no es posible realizar estimaciones con antelación, y se utilizarían para las necesidades financieras de las medidas previstas en el artículo 05 03 01 (partida 05 03 01 10).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

6 7 1 ***Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural***

6 7 1 1 Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	329 084 729,99

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos resultantes de las decisiones de conformidad y liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión en el contexto del desarrollo rural financiado por el Feader con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. Las cantidades relativas a la devolución de anticipos en cuenta en el marco del Feader también se registran en esta partida.

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados en el sentido de los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios a cualquier partida presupuestaria del Feader.

Al elaborar el presupuesto de 2018, no se ha asignado ningún importe específico para los artículos 05 04 05 y 05 04 60.

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

6 7 1 *(continuación)*

6 7 1 1 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

6 7 1 2 Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	8 752 186,37

Comentarios

Esta partida se destina a consignar importes recuperados debido a irregularidades o negligencia, incluidos los correspondientes intereses, en particular los importes recuperados en casos de irregularidades o fraude, las cantidades e intereses percibidos por sanciones así como las fianzas ejecutadas en el contexto del desarrollo rural financiadas por el Feader con arreglo a los artículos 54 y 56 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados en el sentido de los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios a cualquier partida presupuestaria del Feader.

Al elaborar el presupuesto de 2018, no se ha asignado ningún importe específico para los artículos 05 04 05 y 05 04 60.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA Y OTROS INTERESES DE MULTAS
CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 7 0				
7 0 0	***Intereses de demora***				
7 0 0 0	Intereses de demora con respecto a recursos propios aportados por los Estados miembros	5 000 000	5 000 000	24 228 921,70	484,58
7 0 0 1	Otros intereses de demora	p.m.	p.m.	1 144 194,77	
	Artículo 7 0 0 — Total	5 000 000	5 000 000	25 373 116,47	507,46
7 0 1	***Intereses relacionados con las multas y las multas coercitivas***	10 000 000	15 000 000	52 134 205,13	521,34
7 0 2	***Intereses de depósitos en el marco de la gobernanza económica de la Unión Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
7 0 9	***Otros intereses***	p.m.	p.m.		
	CAPÍTULO 7 0 — TOTAL	15 000 000	20 000 000	77 507 321,60	516,72
	CAPÍTULO 7 1				
7 1 0	***Multas, multas coercitivas periódicas y otras sanciones en relación con la aplicación de las normas sobre competencia***	100 000 000	3 210 000 000	2 961 185 957,47	2 961,19
7 1 1	***Multas e importes a tanto alzado impuestos a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado***	p.m.	p.m.	136 784 800,—	
7 1 2	***Multas impuestas por fraude e irregularidades que perjudican los intereses financieros de la Unión***	p.m.	p.m.		
7 1 3	***Multas en el marco de la gobernanza económica de la Unión Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
7 1 9	***Otras multas y sanciones***				
7 1 9 0	Otras multas y sanciones — Ingresos afectados	p.m.	p.m.		
7 1 9 1	Otras multas y sanciones no afectadas	p.m.	p.m.	2 075,02	
	Artículo 7 1 9 — Total	p.m.	p.m.	2 075,02	
	CAPÍTULO 7 1 — TOTAL	100 000 000	3 210 000 000	3 097 972 832,49	3 097,97
	Título 7 — Total	**115 000 000**	**3 230 000 000**	**3 175 480 154,09**	**2 761,29**

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA Y OTROS INTERESES DE MULTAS

7 0 0 Intereses de demora

7 0 0 0 Intereses de demora con respecto a recursos propios aportados por los Estados miembros

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
5 000 000	5 000 000	24 228 921,70

Comentarios

Todo retraso de un Estado miembro en las consignaciones en la cuenta mencionada en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 dará lugar al pago de intereses por el Estado miembro correspondiente. Se renunciará a la recuperación de los importes de intereses inferiores a 500 EUR.

Para los recursos propios IVA y RNB, se adeudarán intereses únicamente en relación con las demoras en la consignación de los importes a que se refiere el artículo 12, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014.

Para los Estados miembros que son parte de la unión económica y monetaria, el tipo de interés será igual al tipo del primer día del mes del vencimiento, aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, serie C, o igual al 0 %, si fuera superior, incrementado en 2,5 puntos porcentuales. Este tipo se incrementará en 0,25 puntos porcentuales por mes de retraso.

Para los Estados miembros que no son parte de la unión económica y monetaria, el tipo de interés será igual al tipo aplicado el primer día del mes en cuestión por los bancos centrales respectivos a sus operaciones principales de refinanciación, o al 0 %, si fuera superior, incrementado en 2,5 puntos porcentuales. Para los Estados miembros que no dispongan de los tipos del banco central, el tipo de interés será igual al tipo más equivalente aplicado el primer día del mes en cuestión en el mercado monetario de esos Estados miembros, o al 0 %, si fuera superior, incrementado en 2,5 puntos porcentuales. Este tipo se incrementará en 0,25 puntos porcentuales por mes de retraso.

El aumento total no podrá exceder de 16 puntos porcentuales. El tipo incrementado se aplicará a la totalidad del período de demora.

Consejo	p.m.
Comisión	5 000 000
Total	5 000 000

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 78, apartado 4.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39), y en particular su artículo 12.

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA Y OTROS INTERESES DE MULTAS *(continuación)*

7 0 0 *(continuación)*

7 0 0 1 Otros intereses de demora

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	1 144 194,77

Comentarios

Esta partida se destina a registrar los intereses de demora de derechos distintos de los recursos propios.

Consejo		p.m.
Comisión		p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior		p.m.
	Total	p.m.

Bases jurídicas

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3), y en particular el artículo 2, apartado 5, de su Protocolo 32.

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y en particular, su artículo 102.

Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 78, apartado 4.

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1), y en particular su artículo 83.

7 0 1 ***Intereses relacionados con las multas y las multas coercitivas***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
10 000 000	15 000 000	52 134 205,13

Comentarios

Este artículo se destina a recibir los intereses devengados en las cuentas especiales para multas e intereses de demora relacionados con multas y multas coercitivas, incluidas las multas coercitivas relacionadas con los Estados miembros.

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA Y OTROS INTERESES DE MULTAS *(continuación)*

7 0 1 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y en particular sus artículos 14 y 15.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 78, apartado 4.

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1), y en particular su artículo 83.

7 0 2 ***Intereses de depósitos en el marco de la gobernanza económica de la Unión Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a recibir los intereses de depósitos en el marco de la gobernanza económica de la Unión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6), y en particular su artículo 16.

7 0 9 ***Otros intereses***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA Y OTROS INTERESES DE MULTAS *(continuación)*

7 0 9 *(continuación)*

Comentarios

Este artículo se destina a consignar todos los demás intereses posibles relacionados con la morosidad y no recogidos en el capítulo 70, y que únicamente deben pagarse en circunstancias excepcionales que no justifican la creación de una línea presupuestaria específica.

Consejo		p.m.
Comisión		p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior		p.m.
	Total	p.m.

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES

7 1 0 ***Multas, multas coercitivas periódicas y otras sanciones en relación con la aplicación de las normas sobre competencia***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
100 000 000	3 210 000 000	2 961 185 957,47

Comentarios

La Comisión puede imponer a las empresas y a las asociaciones de empresas multas, multas coercitivas periódicas y otras sanciones cuando no respeten las prohibiciones establecidas en los Reglamentos que se citan a continuación o en los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o no cumplen las obligaciones previstas en los mismos.

Las multas deben pagarse normalmente en los tres meses que siguen a la notificación de la decisión de la Comisión. No obstante, la Comisión no cobra el importe debido cuando la empresa interpone un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La empresa deberá efectuar un pago provisional a la Comisión o proporcionarle una garantía financiera que cubra tanto el principal de la deuda como los intereses o recargos, a más tardar en la fecha de vencimiento del pago.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y en particular sus artículos 14 y 15.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES *(continuación)*

7 1 1 Multas e importes a tanto alzado impuestos a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	136 784 800,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar multas e importes a tanto alzado impuestos a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado.

Bases jurídicas

Artículo 260, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

7 1 2 Multas impuestas por fraude e irregularidades que perjudican los intereses financieros de la Unión

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las sanciones derivadas de las medidas adoptadas por la Comisión para atajar las irregularidades detectadas en el marco de la protección de los intereses financieros de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1294/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un programa de acción para la aduana en la Unión Europea para el período 2014-2020 (Aduana 2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 624/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 209).

7 1 3 Multas en el marco de la gobernanza económica de la Unión Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a recibir las multas impuestas en el marco de la gobernanza económica de la Unión.

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES *(continuación)*

7 1 3 *(continuación)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6), y en particular su artículo 16.

Reglamento (UE) n.º 1173/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro (DO L 306 de 23.11.2011, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1174/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a las medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos en la zona del euro (DO L 306 de 23.11.2011, p. 8).

7 1 9 ***Otras multas y sanciones***

7 1 9 0 Otras multas y sanciones — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	

Comentarios

Esta partida se destina a consignar, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 7 y que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

7 1 9 1 Otras multas y sanciones no afectadas

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	2 075,02

Comentarios

En esta partida se consignarán los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del artículo 7 1 0 que no se hayan utilizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS
CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN
CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 8 0				
8 0 0	***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a sostener las balanzas de pagos***	p.m.	p.m.	0,—	
8 0 1	***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos Euratom***	p.m.	p.m.	0,—	
8 0 2	***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión contraídos para la asistencia financiera en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 1				
8 1 0	***Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capital riesgo concedidos en el marco de cooperación financiera con terceros países de la Cuenca mediterránea***	p.m.	p.m.	35 170 433,24	
8 1 3	***Reembolsos de capital e intereses con respecto a préstamos y capital riesgo concedidos por la Comisión a países en desarrollo del Mediterráneo y a Sudáfrica en el marco del funcionamiento de Socios de Inversión de la Unión Europea***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	35 170 433,24	
	CAPÍTULO 8 2				
8 2 7	***Garantía de la Unión Europea para programas de empréstitos contratados por la Unión para prestar ayuda macrofinanciera a terceros países***	p.m.	p.m.	0,—	
8 2 8	***Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS

CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS ORGANISMOS DE GARANTÍA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 8 3				
8 3 5	***Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países***	p.m.	p.m.	0,—	
8 3 6	***Garantía de la Unión Europea para el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS)***	p.m.	p.m.		
	CAPÍTULO 8 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 5				
8 5 0	***Dividendos abonados por el Fondo Europeo de Inversiones***	6 186 061	6 928 960	6 164 043,—	99,64
	CAPÍTULO 8 5 — TOTAL	6 186 061	6 928 960	6 164 043,—	99,64
	Título 8 — Total	**6 186 061**	**6 928 960**	**41 334 476,24**	**668,19**

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

8 0 0 *Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a sostener las balanzas de pagos*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La garantía de la Unión Europea se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. El saldo vivo del principal de los préstamos que pueden concederse de este modo a los Estados miembros no puede superar los 50 000 000 000 EUR.

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 02 02 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 53 de 23.2.2002, p. 1).

Decisión 2009/102/CE del Consejo, de 4 de noviembre de 2008, por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Hungría (DO L 37 de 6.2.2009, p. 5).

Decisión 2009/290/CE del Consejo, de 20 de enero de 2009, por la que se concede asistencia financiera comunitaria a medio plazo a Letonia (DO L 79 de 25.3.2009, p. 39).

Decisión 2009/459/CE del Consejo, de 6 de mayo de 2009 por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Rumanía (DO L 150 de 13.6.2009, p. 8).

Decisión 2011/288/UE del Consejo, de 12 de mayo de 2011, por la que se concede a Rumanía una ayuda financiera a medio plazo con carácter preventivo de la UE (DO L 132 de 29.10.2011, p. 15).

Decisión 2013/531/UE del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se concede a Rumanía una ayuda financiera a medio plazo de carácter preventivo de la Unión (DO L 286 de 29.10.2013, p. 1).

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

8 0 1 ***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos Euratom***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 04 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

Decisión 77/271/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contraer empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 11).

Decisión de la Comisión C(2013) 3496 relativa a la concesión de un préstamo Euratom en apoyo del programa de Ucrania de mejora de la seguridad de sus centrales nucleares.

8 0 2 ***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión contraídos para la asistencia financiera en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La garantía de la Unión se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. Los importes pendientes de los empréstitos o las líneas de crédito que se concedan a los Estados miembros no sobrepasarán los límites fijados en la base jurídica.

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 02 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera (DO L 118 de 12.5.2010, p. 1).

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

8 0 2 *(continuación)*

Decisión de Ejecución 2011/77/UE del Consejo, de 7 de diciembre de 2010, sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda (DO L 30 de 4.2.2011, p. 34).

Decisión de Ejecución 2011/344/UE del Consejo, de 30 de mayo de 2011, relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 159 de 17.6.2011, p. 88).

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

8 1 0 ***Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capital riesgo concedidos en el marco de cooperación financiera con terceros países de la Cuenca mediterránea***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	35 170 433,24

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales y capitales de riesgo otorgados mediante los créditos previstos en los capítulos 22 02 y 22 04 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en favor de terceros países de la Cuenca mediterránea.

También incluye los reembolsos del capital y los intereses de los préstamos especiales y capitales riesgo concedidos a determinados Estados miembros mediterráneos, que, no obstante, representan una proporción muy pequeña del importe total. Esos préstamos y capitales riesgo se concedieron cuando dichos países no eran aún miembros de la Unión.

Los ingresos superan normalmente los importes previstos en el presupuesto debido al pago de los intereses relativos a los préstamos especiales que pueden aún desembolsarse durante el ejercicio anterior así como durante el ejercicio en curso. Los intereses de los préstamos especiales y de los capitales riesgo se cuentan a partir del momento del desembolso; pagándose los primeros semestralmente y los segundos, en general, anualmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en este artículo se consignarán los ingresos afectados utilizados para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afecten tales ingresos.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véanse los comentarios a los capítulos 22 02 y 22 04 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

8 1 3 ***Reembolsos de capital e intereses con respecto a préstamos y capital riesgo concedidos por la Comisión a países en desarrollo del Mediterráneo y a Sudáfrica en el marco del funcionamiento de Socios de Inversión de la Unión Europea***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN *(continuación)*

8 1 3 *(continuación)*

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los reembolsos del capital y el pago de los intereses de préstamos y capital de riesgo otorgados con cargo a los créditos previstos en los artículos 21 02 51 y 22 04 51 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en el marco del funcionamiento de Socios de Inversión de la Unión Europea.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Para la base jurídica, véanse asimismo los comentarios a los artículos 21 02 51 y 22 04 51 del estado de gastos de la sección III, «Comisión».

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES

8 2 7 ***Garantía de la Unión Europea para programas de empréstitos contratados por la Unión para prestar ayuda macrofinanciera a terceros países***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 03 03 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 97/471/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a la ex República Yugoslava de Macedonia (DO L 200 de 29.7.1997, p. 59).

Decisión 97/472/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a Bulgaria (DO L 200 de 29.7.1997, p. 61).

Decisión 97/787/CE del Consejo, de 17 de noviembre de 1997, relativa a la concesión de una ayuda financiera excepcional a Armenia y a Georgia (DO L 322 de 25.11.1997, p. 37).

Decisión 98/592/CE del Consejo, de 15 de octubre de 1998, por la que se concede asistencia macrofinanciera adicional a Ucrania (DO L 284 de 22.10.1998, p. 45).

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

8 2 7 *(continuación)*

Decisión 1999/325/CE del Consejo, de 10 de mayo de 1999, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 123 de 13.5.1999, p. 57).

Decisión 1999/731/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Bulgaria (DO L 294 de 16.11.1999, p. 27).

Decisión 1999/732/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Rumanía (DO L 294 de 16.11.1999, p. 29).

Decisión 1999/733/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la ex República Yugoslava de Macedonia (DO L 294 de 16.11.1999, p. 31).

Decisión 2001/549/CE del Consejo, de 16 de julio de 2001, por la que se concede ayuda macrofinanciera a la República Federativa de Yugoslavia (DO L 197 de 21.7.2001, p. 38).

Decisión 2002/639/CE del Consejo, de 12 de julio de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania (DO L 209 de 6.8.2002, p. 22).

Decisión 2002/882/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federal de Yugoslavia (DO L 308 de 9.11.2002, p. 25).

Decisión 2002/883/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Bosnia y Herzegovina (DO L 308 de 9.11.2002, p. 28).

Decisión 2004/580/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Albania y se deroga la Decisión 1999/282/CE (DO L 261 de 6.8.2004, p. 116).

Decisión 2007/860/CE del Consejo, de 10 de diciembre de 2007, por la que se concede ayuda macrofinanciera de la Comunidad al Líbano (DO L 337 de 21.12.2007, p. 111).

Decisión 2009/890/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Armenia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 3).

Decisión 2009/891/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 320 de 5.12.2009, p. 6).

Decisión 2009/892/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Serbia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 9).

Decisión n.º 388/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 179 de 14.7.2010, p. 1).

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

8 2 7 *(continuación)*

Decisión n.º 778/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia (DO L 218 de 14.8.2013, p. 15).

Decisión n.º 1025/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República Kirguisa (DO L 283 de 25.10.2013, p.1).

Decisión n.º 1351/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por la que se concede una ayuda macrofinanciera al Reino Hachemí de Jordania (DO L 341 de 11.12.2013, p. 4).

Decisión 2014/215/UE del Consejo, de 14 de abril de 2014, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 111 de 15.4.2014, p. 85).

Decisión n.º 534/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República de Túnez (DO L 151 de21.05.2014, p. 9).

Decisión (UE) 2015/601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de abril de 2015, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 100 de 17.4.2015, p. 1).

Decisión (UE) 2016/1112 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional a Túnez (DO L 186 de 9.7.2016, p. 1).

Decisión (UE) 2016/2371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional al Reino Hachemí de Jordania (DO L 352 de 23.12.2016, p. 18).

Decisión (UE) 2017/1565 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a la República de Moldavia (DO L 242 de 20.9.2017, p. 14).

8 2 8 ***Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 03 04 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

8 2 8 *(continuación)*

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

Para la base jurídica de los préstamos Euratom a los Estados miembros, véase también el artículo 8 0 1.

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS

8 3 5 ***Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 03 05 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Empréstitos y préstamos» de la sección III, «Comisión», incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolos «Mediterráneo»).

Reglamento (CEE) n.º 1273/80 del Consejo, de 23 de mayo de 1980, referente a la conclusión de un Protocolo provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia relativo al inicio anticipado del Protocolo n.º 2 del Acuerdo de cooperación (DO L 130 de 27.5.1980, p. 98).

Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional complementaria para la reconstrucción del Líbano).

Reglamento (CEE) n.º 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 337 de 29.11.1982, p. 22).

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)*

8 3 5 *(continuación)*

Reglamento (CEE) n.º 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 337 de 29.11.1982, p. 43).

Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»).

Decisión 87/604/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del segundo Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia (DO L 389 de 31.12.1987, p. 65).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 22 de 27.1.1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 22 de 27.1.1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 224 de 13.8.1988, p. 32).

Decisión 90/62/CEE del Consejo, de 12 de febrero de 1990, por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría, Polonia, República Checa, Bulgaria y Rumanía (DO L 42 de 16.2.1990, p. 68).

Decisión 91/252/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, por la que se hace extensiva a la República Federal Checa y Eslovaca, a Bulgaria y a Rumanía la Decisión 90/62/CEE por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 123 de 18.5.1991, p. 44).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, sobre la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 18 de 25.1.1992, p. 34).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 94 de 8.4.1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 94 de 8.4.1992, p. 29).

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)*

8 3 5 *(continuación)*

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 94 de 8.4.1992, p. 37).

Decisión 92/210/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO L 94 de 8.4.1992, p. 45).

Reglamento (CEE) n.º 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de países terceros mediterráneos (DO L 181 de 1.7.1992, p. 5), derogado por el Reglamento (CE) n.º 1488/96 (DO L 189 de 30.7.1996, p. 1).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 352 de 2.12.1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 352 de 2.12.1992, p. 21).

Decisión 93/115/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas derivadas de préstamos para proyectos de interés común en determinados terceros países (DO L 45 de 23.2.1993, p. 27).

Decisión 93/166/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se concede una garantía comunitaria al Banco Europeo de Inversiones frente a las pérdidas que pudieran producirse por los préstamos para proyectos de inversión en Estonia, Letonia y Lituania (DO L 69 de 20.3.1993, p. 42).

Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, relativa a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO L 189 de 29.7.1993, p. 152).

Decisión 93/696/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en los países de Europa Central y Oriental (Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania) (DO L 321 de 23.12.1993, p. 27).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 32 de 5.2.1994, p. 44).

Decisión 95/207/CE del Consejo, de 1 de junio de 1995, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica (DO L 131 de 15.6.1995, p. 31).

Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO L 278 de 21.11.1995, p. 22).

Decisión 96/723/CE del Consejo, de 12 de diciembre de 1996, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos de interés común en países de Asia y Latinoamérica con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela; Bangladesh, Brunei, China, Filipinas, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam) (DO L 329 de 19.12.1996, p. 45).

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)*

8 3 5 *(continuación)*

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (países de Europa Central y Oriental, países mediterráneos, países de Latinoamérica y Asia, Sudáfrica, Antigua República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 98/348/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos para la realización de proyectos en la ex República Yugoslava de Macedonia y que modifica la Decisión 97/256/CE por la que se concede la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones en caso de pérdidas procedentes de préstamos en favor de proyectos realizados en el exterior de la Comunidad (países de Europa Central y Oriental, países mediterráneos, países de América Latina y de Asia, Sudáfrica) (DO L 155 de 29.5.1998, p. 53).

Decisión 1999/786/CE del Consejo, de 29 de noviembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos de reconstrucción de las regiones de Turquía asoladas por el seísmo (DO L 308 de 3.12.1999, p. 35).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2001/777/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para cubrir las pérdidas derivadas de una acción especial de préstamo en favor de proyectos medioambientales seleccionados en las regiones rusas de la Cuenca Báltica en el marco de la dimensión septentrional (DO L 292 de 9.11.2001, p. 41).

Decisión 2005/48/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para cubrir las pérdidas derivadas de la realización de determinados tipos de proyectos en Rusia, Ucrania, Moldova y Belarús (DO L 21 de 25.1.2005, p. 11).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

Decisión n.º 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión (DO L 280 de 27.10.2011, p. 1).

Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN TERCEROS PAÍSES POR ORGANISMOS FINANCIEROS *(continuación)*

8 3 6 ***Garantía de la Unión Europea para el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS)***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes del ejercicio de derechos relacionados con la garantía con cargo a la partida 01 03 07 del estado de gastos de la sección III, «Comisión», en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1).

CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS ORGANISMOS DE GARANTÍA

8 5 0 ***Dividendos abonados por el Fondo Europeo de Inversiones***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
6 186 061	6 928 960	6 164 043,—

Comentarios

Este artículo se destina a recibir los dividendos eventuales pagados por el Fondo Europeo de Inversiones como remuneración de esta participación.

Bases jurídicas

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, relativa a la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO L 173 de 7.7.1994, p. 12).

Decisión 2007/247/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, relativa a la participación de la Comunidad en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 107 de 25.4.2007, p. 5).

Decisión n.º 562/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre la participación de la Unión Europea en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 156 de 24.5.2014, p. 1).

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 9 0				
9 0 0	***Ingresos diversos***	25 001 000	25 001 000	17 230 760,67	68,92
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	25 001 000	25 001 000	17 230 760,67	68,92
	Título 9 — Total	**25 001 000**	**25 001 000**	**17 230 760,67**	**68,92**
	TOTAL	**144 680 980 690**	**126 770 711 153**	**144 716 765 816,23**	**100,02**

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

9 0 0 *Ingresos diversos*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
25 001 000	25 001 000	17 230 760,67

Comentarios

Este artículo se destina a consignar ingresos diversos.

Parlamento Europeo		1 000
Consejo		p.m.
Comisión		25 000 000
Tribunal de Justicia de la Unión Europea		p.m.
Tribunal de Cuentas Europeo		p.m.
Comité Económico y Social Europeo		p.m.
Comité Europeo de las Regiones		p.m.
Defensor del Pueblo Europeo		p.m.
Supervisor Europeo de Protección de Datos		p.m.
Servicio Europeo de Acción Exterior		p.m.
	Total	25 001 000

C. **PLANTILLA DE PERSONAL**

Plantilla autorizada

Instituciones	2018		2017 (1)	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Parlamento Europeo	5 406	1 277	5 467	1 276
Consejo Europeo y Consejo	2 996	35	2 991	36
Comisión	23 250	421	23 335	421
— Administración	18 363	376	18 411	375
— Investigación e innovación	3 229		3 285	
— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea	570		595	
— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude	298	44	304	45
— Oficina Europea de Selección de Personal	108	1	108	1
— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales	160		165	
— Oficina de Infraestructura y Logística en Bruselas	396		339	
— Oficina de Infraestructura y Logística en Luxemburgo	126		128	
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	1 539	524	1 541	522
Tribunal de Cuentas	708	145	712	141
Comité Económico y Social Europeo	629	39	626	39
Comité de las Regiones	435	56	435	54
Defensor del Pueblo Europeo	45	20	46	19
Supervisor Europeo de Protección de Datos	64		56	
Servicio Europeo de Acción Exterior	1 594	1	1 610	1
Total	**36 666**	**2 518**	**36 819**	**2 509**

(1) Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2017 (DO L 51 de 28.2.2017, p. 1), más los presupuestos rectificativos n.º 1/2017 a n.º 6/2017.

Plantilla autorizada

Organismos establecidos por la Unión y dotados de personalidad jurídica	2018		2017 (1)	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Agencias descentralizadas	104	5 599	110	5 410
Empresas comunes europeas	51	271	52	270
Instituto Europeo de Innovación y Tecnología		44		41
Agencias ejecutivas		614		590
Total	**155**	**6 528**	**162**	**6 311**

(1) Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2017 (DO L 51 de 28.2.2017, p. 1), más los presupuestos rectificativos n.º 1/2017 a n.º 6/2017.

D. **INMUEBLES**

Instituciones		Inmuebles en alquiler		Inmuebles en propiedad (1)
		Créditos de 2018 (2)	Créditos de 2017 (2)	
Sección I	Parlamento Europeo	35 948 000	37 169 000	999 060 547
Sección II	Consejo Europeo y Consejo	1 109 000	1 982 000	520 063 760
Sección III	Comisión:			1 480 205 748,39
	— Sedes (Bruselas y Luxemburgo)	249 305 501	250 846 000	1 264 014 496,43
	— Oficinas en la Unión	13 328 800	12 295 000	29 948 619,65
	— Oficinas de auditorías y análisis de salud y alimentarios en Grange	2 285 000	2 285 000	14 676 312,03
	— Delegaciones de la Unión (3)	21 673 000	21 931 000	—
	— Centro Común de Investigación (4)	1 368 529	1 376 014	171 566 320,28
	— Oficina de Publicaciones de la Unión Europea	9 115 000	6 727 000	—
	— Oficina Europea de Lucha contra el Fraude	5 201 000	5 109 000	—
	— Oficina Europea de Selección de Personal	2 864 000	2 852 000	—
	— Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales	3 713 000	3 661 000	—
	— Oficina de Infraestructura y Logística, Bruselas	5 863 000	5 760 000	—
	— Oficina de Infraestructura y Logística, Luxemburgo	1 827 000	1 827 000	—
Sección IV	Tribunal de Justicia de la Unión Europea	43 986 000	41 843 000	327 497 482,91 (5)
Sección V	Tribunal de Cuentas	175 000	175 000	73 926 466,50
Sección VI	Comité Económico y Social Europeo	15 631 525	14 218 674	103 358 303
Sección VII	Comité de las Regiones	10 590 198	10 444 683	67 549 229
Sección VIII	Defensor del Pueblo Europeo	1 050 000	1 000 000	—
Sección IX	Supervisor Europeo de Protección de Datos	1 413 273	926 000	—
Sección X	Servicio Europeo de Acción Exterior			317 954 680,54 (6)
	— Sedes (Bruselas)	18 524 000	18 372 000	
	— Delegaciones de la Unión	92 639 000 (7)	84 055 736 (7)	
	Total	**536 609 826**	**524 855 107**	**3 889 616 217,34**

(1) Valor neto contable anotado en el balance a 31 de diciembre de 2016 (salvo indicación contraria).

(2) Estos créditos indican los importes acumulados y consignados en las partidas 2 0 0 0 (alquileres), 2 0 0 1 (pagos anuales por el arrendamiento) y 2 0 0 3 (adquisición de bienes inmuebles).

(3) Contribución de la Comisión a las delegaciones de la Unión.

(4) Estos créditos cubren el alquiler de instalaciones financiado con cargo a la partida 10 01 05 03, «Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020».

(5) Valor contable neto registrado en el balance a 31 de diciembre de 2016 relativo a los edificios anexos «A», «B» y «C» renovados y al complejo inmobiliario del nuevo Palacio (antiguo Palacio renovado, anillo, dos torres y galería de comunicación) objeto de contratos de arrendamiento con opción de compra.

(6) Valor contable neto en 2017 Los edificios de las Delegaciones de la Unión se transfirieron al Servicio Europeo de Acción Exterior el 1 de enero de 2011.

(7) Estos créditos representan el importe introducido para alquileres en la partida 3 0 0 3 (infraestructura en las Delegaciones) e incluyen los importes transferidos de la Sección III «Comisión» a raíz del procedimiento presupuestario de 2015. A partir de 2015, los créditos para alquileres y construcción/adquisición de locales para las Delegaciones se incluyen por completo en la sección X.

Institución	Lugar	Año de adquisición	Valor contable neto [1]	
			Subtotales	Totales
Parlamento Europeo	*Bruselas*			669 613 486
	Terreno		172 277 743	
	Paul-Henri Spaak	1993	19 185 116	
	Altiero Spinelli	1995	161 137 703	
	Willy Brandt	2007	63 420 810	
	József Antall	2008	92 274 964	
	Atrium	1999	18 462 295	
	Atrium II	2004	5 246 140	
	Montoyer 75	2006	15 161 692	
	Trier	2011	11 416 641	
	Eastman	2008	13 511 603	
	Cathedrale	2005	1 401 352	
	Wayenberg (Marie Haps)	2003	4 225 288	
	Remard	2010	9 950 167	
	Montoyer 70	2012	7 410 000	
	Wilfried Martens	2016	74 531 972	
	Estrasburgo Louise Weiss	1998	147 217 349	241 560 538
	Churchill, de Madariaga, Pflimlin	2006	87 653 189	
	Václav Havel	2012	6 690 000	
	Luxemburgo Konrad Adenauer	2003	28 790 668	30 114 706
	KAD Z	2010	1 324 038	
	Casa Jean Monnet *(Bazoches)*	1982		2 881 665
	Oficinas en la Unión Lisboa	1986	167 260	54 890 152
	Atenas	1991	1 908 697	
	Copenhague	2005	2 851 204	
	La Haya	2006	3 877 659	
	La Valeta	2006	1 851 066	
	Nicosia	2006	2 326 307	
	Viena	2008	21 174 200	
	Londres	2008	9 748 155	
	Budapest	2010	2 927 304	
	Sofía	2013	8 058 300	
Consejo Europeo y Consejo	*Bruselas*			520 063 760
	Terreno		73 297 651	
	Justus Lipsius	1995	63 967 765	
	Guardería	2006	8 265 715	
	Lex	2007	119 868 073	
	Europa	2016	254 664 556	

Institución	Lugar	Año de adquisición	Valor contable neto (1)	
			Subtotales	Totales
Comisión	*Bruselas*			*1 169 071 591,97*
	Overijse	1997	568 652,00	
	Overijse	2015	9 515 753,00	
	Loi 130	1987	51 649 644,00	
	Breydel	1989	7 298 833,00	
	Haren	1993	4 840 176,36	
	Clovis	1995	6 674 876,50	
	Cours Saint-Michel 1	1997	14 289 019,67	
	Belliard 232 (2)	1997	15 056 713,75	
	Demot 24 (2)	1997	25 044 244,43	
	Breydel II	1997	29 107 111,79	
	Beaulieu 29/31/33	1998	25 737 249,33	
	Charlemagne	1997	84 750 756,75	
	Demot 28 (2)	1999	20 540 567,93	
	Joseph II 99 (2)	1998	14 169 644,39	
	Loi 86	1998	27 679 151,72	
	Luxemburgo 46 (3)	1999	29 729 441,49	
	Montoyer 59 (2)	1998	14 434 665,29	
	Froissart 101 (2)	2000	15 864 575,92	
	VM 18 (2)	2000	13 720 653,39	
	Joseph II 70 (2)	2000	31 442 580,30	
	Loi 41 (2)	2000	51 016 100,18	
	SC 11 (2)	2000	16 864 848,22	
	Joseph II 30 (4)	2000	26 133 115,94	
	Joseph II 54 (2)	2001	31 630 208,30	
	Joseph II 79 (2)	2002	30 983 624,11	
	VM2 (2)	2001	30 778 826,25	
	Palmerston	2002	5 499 456,15	
	SPA 3 (2)	2003	22 398 743,79	
	Berlaymont (2)	2004	304 517 003,29	
	CCAB (2)	2005	38 987 967,91	
	BU-25	2006	41 847 799,16	
	Cornet-Leman	2006	17 392 514,04	
	Madou	2006	93 407 468,15	
	WALI	2009	15 184 752,93	
	Houtweg	2014	314 852,54	
	Luxemburgo			*94 942 904,46*
	Euroforum (2)	2004	64 920 570,00	
	Foyer Europeo	2009	6 315 666,67	

Institución	Lugar	Año de adquisición	Valor contable neto (1)	
			Subtotales	Totales
	CPE V	2012	23 706 667,79	
	Oficinas en la Unión			*29 948 619,65*
	Lisboa	1986	—	
		1993	84 316,14	
	Marsella	1991	3 677,10	
		1993	—	
	Milán	1986	—	
	Copenhague	2005	2 835 370,83	
	La Valeta	2007	1 912 726,18	
	Nicosia (Byron)	2006	2 326 306,81	
	La Haya	2006	3 770 385,01	
	Londres	2010	14 622 372,48	
	Budapest	2010	4 393 465,10	
	Centro Común de Investigación			*171 566 320,28*
	Ispra		90 964 001,89	
	Geel		32 604 516,87	
	Karlsruhe		38 666 565,30	
	Petten		9 331 236,22	
	Oficinas de auditorías y análisis de salud y alimentarios en Grange			*14 676 312,03*
	Grange (Irlanda) (5)	2002	14 676 312,03	
	Total Comisión			**1 480 205 748,39**
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	*Luxemburgo*			327 497 482,91
	Anexo «A» — Erasmus, Anexo «B» — Thomas More y Anexo «C»	1994	7 368 456,75	
	Complejo inmobiliario del nuevo Palais (antiguo Palais renovado, anillo, 2 torres y galería de conexión)	2008	320 129 026,16	
Tribunal de Cuentas	*Luxemburgo*			73 926 466,50
	Terreno	1990	776 631,00	
	Luxemburgo (K1)	1990	7 554 036,67	
	Luxemburgo (K2)	2004	12 998 045,51	
	Luxemburgo (K3)	2009	52 597 753,32	

Institución	Lugar	Año de adquisición	Valor contable neto ([1])	
			Subtotales	Totales
Comité Económico y Social Europeo ([2])	*Bruselas*			103 358 303
	Montoyer 92-102	2001	25 123 760	
	Belliard 99-101	2001	60 604 776	
	Belliard 68-72	2004	7 265 126	
	Trèves 74	2005	6 519 205	
	Belliard 93	2005	3 845 436	
Comité de las Regiones ([2])	*Bruselas*			67 549 229
	Montoyer	2001	13 357 801	
	Belliard 101-103	2001	29 796 838	
	Belliard 68	2004	10 814 719	
	Trèves 74	2004	9 747 653	
	Belliard 93	2005	3 832 218	
Servicio Europeo de Acción Exterior	*Servicio Europeo de Acción Exterior* Sede en Bruselas ([6]) *Delegaciones de la Unión*	2012	208 116 143,92	317 954 680,54 ([7])
	Tirana (Albania)	2015	1 568 392,80	
	Buenos Aires (Argentina)	1992	300 594,73	
	Camberra (Australia)	1983	—	
		1990	—	
	Cotonú (Benín)	1992	105 965,14	
	Gaborone (Botsuana)	1982	50 866,95	
		1985	14 594,35	
		1986	5 912,85	
		1987	12 572,25	
	Brasilia (Brasil)	1994	218 136,78	
	Uagadugú (Burkina Faso)	1984	19 248,47	
		1997	637 820,64	
	Bujumbura (Burundi)	1982	36 584,40	
		1986	111 426,72	
	Phnom Penh (Camboya)	2005	466 319,81	
	Ottawa (Canadá)	1977	64 132,79	
	Praia (Cabo Verde)	1981	14 091,34	
	Praia (Cabo Verde)	2015	1 137 361,95	

Institución	Lugar	Año de adquisición	Valor contable neto (1)	
			Subtotales	Totales
	Bangui (República Centroafricana)	1983	65 707,89	
	Yamena (Chad)	1991	11 965,76	
		2009	361 840,50	
	Pekín (China)	1995	1 902 194,88	
	Moroni (Comoras)	1988	18 232,81	
	Brazzaville (Congo)	1994	90 198,76	
	San José (Costa Rica)	1995	132 602,56	
	Abiyán (Costa de Marfil)	1993	103 234,13	
		1994	57 174,83	
	París (Francia)	1990	1 236 105,57	
	Libreville (Gabón)	1996	194 334,98	
	Banjul (Gambia)	1989	22 778,48	
	Bissau (Guinea-Bissau)	1995	188 941,92	
	Puerto Príncipe (Haití)	2012	1 399 504,20	
		2014	5 338 865,77	
	Tokio (Japón)	2006	34 008 178,59	
		2011	43 117 859,38	
	Nairobi (Kenia)	2005	515 225,69	
	Maseru (Lesoto)	1985	30 467,06	
		1985	—	
		1990	33 605,58	
		2006	173 186,66	
	Lilongüe (Malaui)	1982	42 053,03	
		1988	—	
		1988	12 969,50	
	México (México)	1995	1 018 838,21	
	Rabat (Marruecos)	1987	62 541,23	
	Port Louis (Mauricio)	1988	18 232,81	
	Maputo (Mozambique)	2008	667 433,83	
		2008	2 634 880,47	
	Windhoek (Namibia)	1992	28 773,04	
		1992	32 962,55	
		1992	52 707,15	
		1993	64 919,42	
	Niamey (Níger)	1997	70 366,48	

Institución	Lugar	Año de adquisición	Valor contable neto (1)	
			Subtotales	Totales
	Abuja (Nigeria)	1992	207 993,09	
		2005	2 947 552,11	
		2012	3 304 383,33	
	Port Moresby (Papúa-Nueva Guinea)	1982	48 274,53	
	Kigali (Ruanda)	1980	112 548,18	
		1982	71 627,45	
	Dakar (Senegal)	1984	325 145,55	
	Honiara (Islas Salomón)	1990	16 968,28	
	Pretoria (Sudáfrica)	1994	184 410,95	
		1994	153 601,18	
		1996	384 327,41	
	Mbabane (Suazilandia)	1987	26 994,00	
		1988	13 497,00	
	Dar es Salam (Tanzania)	2002	2 146 104,52	
	Kampala (Uganda)	1986	28 096,41	
		1986	—	
		1996	30 549,95	
	Nueva York (Estados Unidos de América)	1987	253 001,13	
	Washington (Estados Unidos de América)	1997	859 937,62	
	Lusaka (Zambia)	1982	43 366,60	
	Harare (Zimbabue)	1990	73 859,06	
		1994	133 392,58	
Total general				**3 889 616 217,34**

(1) Valor neto contable anotado en el balance a 31 de diciembre de 2016 (salvo indicación contraria).
(2) Arrendamiento de larga duración con opción de compra.
(3) Arrendamiento de larga duración con opción de compra (ex Marie de Bourgogne).
(4) Arrendamiento de larga duración con opción de compra (ocupación parcial por la OLAF).
(5) Arrendamiento/compra.
(6) Alquiler.
(7) Valor contable neto a 31 de diciembre de 2016. Los edificios de las Delegaciones de la Unión se transfirieron al Servicio Europeo de Acción Exterior el 1 de enero de 2011.

SECCIÓN I

PARLAMENTO EUROPEO

PARLAMENTO EUROPEO

INGRESOS

Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Parlamento para el ejercicio 2018

Denominación	Importe
Gastos	1 950 687 373
Ingresos propios	– 163 965 399
Contribución que ha de percibirse	**1 786 721 974**

PARLAMENTO EUROPEO

RECURSOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES
CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Ingresos procedentes del impuesto sobre remuneraciones, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión***	76 861 414	74 105 828	71 635 418,—	93,20
4 0 3	***Ingresos procedentes de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo***	p.m.	p.m.	13 616,—	
4 0 4	***Ingresos procedentes de la exacción especial y de la exacción de solidaridad aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo***	11 551 312	11 006 056	10 602 055,—	91,78
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	88 412 726	85 111 884	82 251 089,—	93,03
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones***	66 291 673	64 712 299	61 138 636,—	92,23
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***	9 200 000	9 200 000	7 294 722,—	79,29
4 1 2	***Contribuciones de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria al régimen de pensiones***	10 000	10 000	22 096,—	220,96
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	75 501 673	73 922 299	68 455 454,—	90,67
	CAPÍTULO 4 2				
4 2 1	***Contribuciones de los diputados al Parlamento Europeo a un régimen de pensión de jubilación***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 4 — Total	**163 914 399**	**159 034 183**	**150 706 543,—**	**91,94**

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

4 0 0 Ingresos procedentes del impuesto sobre remuneraciones, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
76 861 414	74 105 828	71 635 418,—

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

4 0 3 Ingresos procedentes de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	13 616,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 66 *bis* en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

4 0 4 Ingresos procedentes de la exacción especial y de la exacción de solidaridad aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
11 551 312	11 006 056	10 602 055,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 *bis*.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
66 291 673	64 712 299	61 138 636,—

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*

4 1 0 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 ***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
9 200 000	9 200 000	7 294 722,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 4, su artículo 11, apartados 2 y 3, y el artículo 48 de su anexo VIII.

4 1 2 ***Contribuciones de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria al régimen de pensiones***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
10 000	10 000	22 096,—

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 2 1 ***Contribuciones de los diputados al Parlamento Europeo a un régimen de pensión de jubilación***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su anexo III.

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES
CAPÍTULO 5 1 — INGRESOS PROCEDENTES DE ARRENDAMIENTOS
CAPÍTULO 5 2 — INGRESOS PROCEDENTES DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO
CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y DE OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	***Ingresos procedentes de la venta de bienes muebles (suministros)***				
5 0 0 0	Ingresos procedentes de la venta de vehículos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 1	Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	589,—	
5 0 0 2	Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otras instituciones y organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	188 858,—	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	189 447,—	
5 0 1	***Ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles***	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	***Ingresos procedentes de la venta de publicaciones, impresos y películas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	189 447,—	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 1	***Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***				
5 1 1 0	Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	2 859 618,—	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	129 706,—	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	2 989 324,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	2 989 324,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	***Ingresos procedentes de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución***	50 000	200 000	23 473,—	46,95
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	50 000	200 000	23 473,—	46,95
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	***Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	4 958 708,—	
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	583 648,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	5 542 356,—	

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	3 874 703,—	
5 7 1	***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 2	***Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la Institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	3 298 878,—	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	7 173 581,—	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 1	***Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	217 498,—	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	217 498,—	
	Título 5 — Total	**50 000**	**200 000**	**16 135 679,—**	**32 271,36**

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 Ingresos procedentes de la venta de bienes muebles (suministros)

5 0 0 0 Ingresos procedentes de la venta de vehículos — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de vehículos de transporte pertenecientes a la institución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	589,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de otros bienes muebles que no sean vehículos pertenecientes a la institución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 2 Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otras instituciones y organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	188 858,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

Los detalles relativos a los gastos y los ingresos resultantes de préstamos o arrendamientos o de la prestación de servicios con cargo a esta partida se indican en un anexo del presente presupuesto.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES *(continuación)*

5 0 1 Ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

En este artículo se consignarán los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

5 0 2 Ingresos procedentes de la venta de publicaciones, impresos y películas — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

En este artículo se consignarán, asimismo, los ingresos procedentes de la venta de estos productos en soporte electrónico.

CAPÍTULO 5 1 — INGRESOS PROCEDENTES DE ARRENDAMIENTOS

5 1 1 Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos

5 1 1 0 Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	2 859 618,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

Los detalles relativos a los gastos y los ingresos resultantes de préstamos o arrendamientos o de la prestación de servicios con cargo a esta partida se indican en un anexo del presente presupuesto.

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	129 706,—

CAPÍTULO 5 1 — INGRESOS PROCEDENTES DE ARRENDAMIENTOS *(continuación)*

5 1 1 *(continuación)*

5 1 1 1 *(continuación)*

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — INGRESOS PROCEDENTES DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 ***Ingresos procedentes de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
50 000	200 000	23 473,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y DE OBRAS

5 5 0 ***Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	4 958 708,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 5 1 ***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	583 648,—

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y DE OBRAS *(continuación)*

5 5 1 *(continuación)*

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 ***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	3 874 703,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 1 ***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra d), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 2 ***Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos ligados al reembolso de los gastos sociales realizados por cuenta de otra institución.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

5 7 3 Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la Institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	3 298 878,—

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 1 Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	217 498,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

Este artículo incluye también el reembolso, por parte de las compañías de seguros, de las remuneraciones de los funcionarios que se hayan visto implicados en un accidente.

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	***Otras contribuciones y restituciones***				
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones afectadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	14 477 581,—	
6 6 0 1	Otras contribuciones y restituciones no afectadas	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 6 0 — Total	p.m.	p.m.	14 477 581,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	14 477 581,—	
	Título 6 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**14 477 581,—**	

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

6 6 0 Otras contribuciones y restituciones

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones afectadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	14 477 581,—

Comentarios

Esta partida se destina a acoger, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 6 y que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se asignan dichos ingresos.

6 6 0 1 Otras contribuciones y restituciones no afectadas

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 9 0				
9 0 0	***Ingresos diversos***	1 000	1 000	2 061 711,—	206 171,10
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	1 000	1 000	2 061 711,—	206 171,10
	Título 9 — Total	**1 000**	**1 000**	**2 061 711,—**	**206 171,10**
	TOTAL	**163 965 399**	**159 235 183**	**183 381 514,—**	**111,84**

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

9 0 0 *Ingresos diversos*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
1 000	1 000	2 061 711,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos diversos.

Los detalles relativos a los gastos y los ingresos resultantes de préstamos o arrendamientos o de la prestación de servicios con cargo a este artículo se indican en un anexo del presente presupuesto.

PARLAMENTO EUROPEO

GASTOS

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1	**PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	211 876 000	210 660 500	203 367 218,93
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	667 614 000	650 213 700	625 820 199,74
1 4	OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS	145 978 333	137 040 500	125 551 150,81
1 6	OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	18 648 150	17 539 500	14 441 489,62
	Título 1 — Total	**1 044 116 483**	**1 015 454 200**	**969 180 059,10**
2	**INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	227 352 000	255 137 000	251 599 696,59
2 1	INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO	179 543 500	170 034 500	154 150 447,36
	Reservas (10 0)		*p.m.*	
		179 543 500	170 034 500	154 150 447,36
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	7 103 000	5 719 000	4 421 416,81
	Título 2 — Total	**413 998 500**	**430 890 500**	**410 171 560,76**
	Reservas (10 0)		***p.m.***	
		413 998 500	**430 890 500**	**410 171 560,76**
3	**GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**			
3 0	REUNIONES Y CONFERENCIAS	36 693 000	32 827 000	33 038 897,66
3 2	CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	131 498 390	108 238 000	106 676 345,04
	Título 3 — Total	**168 191 390**	**141 065 000**	**139 715 242,70**
4	**GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**			
4 0	GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS	114 770 000	112 905 000	109 952 171,—
4 2	GASTOS LIGADOS A LA ASISTENCIA PARLAMENTARIA	208 171 000	207 991 000	194 405 138,69
4 4	**REUNIONES Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS DIPUTADOS Y ANTIGUOS DIPUTADOS**	440 000	420 000	420 000,—
	Título 4 — Total	**323 381 000**	**321 316 000**	**304 777 309,69**

PARLAMENTO EUROPEO

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
5	**LA AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS Y EL COMITÉ DE PERSONALIDADES INDEPENDIENTES**			
5 0	GASTOS DE LA AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS Y DEL COMITÉ DE PERSONALIDADES INDEPENDIENTES	p.m.	p.m.	0,—
	Título 5 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	1 000 000	864 300	0,—
10 3	RESERVA PARA LA AMPLIACIÓN	p.m.	p.m.	0,—
10 4	RESERVA PARA LA POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	p.m.	p.m.	0,—
10 5	CRÉDITO PROVISIONAL PARA PROPIEDADES IMMOBILIARIAS	p.m.	p.m.	0,—
10 6	RESERVA PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN DESARROLLO	p.m.	p.m.	0,—
10 8	RESERVA EMAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	**1 000 000**	**864 300**	**0,—**
	TOTAL	**1 950 687 373**	**1 909 590 000**	**1 823 844 172,25**

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	***Asignaciones e indemnizaciones***				
1 0 0 0	Asignaciones				
	Créditos no disociados	77 125 000	75 846 000	73 871 418,64	95,78
1 0 0 4	Gastos de viaje ordinarios				
	Créditos no disociados	68 500 000	69 200 000	66 290 000,—	96,77
1 0 0 5	Otros gastos de viaje				
	Créditos no disociados	6 200 000	6 000 000	6 150 000,—	99,19
1 0 0 6	Dieta para gastos generales				
	Créditos no disociados	40 213 000	39 886 000	38 937 488,—	96,83
1 0 0 7	Indemnizaciones relacionadas con el ejercicio de funciones				
	Créditos no disociados	185 000	181 500	176 892,22	95,62
	Artículo 1 0 0 — Total	192 223 000	191 113 500	185 425 798,86	96,46
1 0 1	***Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad y otras intervenciones sociales***				
1 0 1 0	Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad y otras cargas sociales				
	Créditos no disociados	2 923 000	3 097 000	1 978 805,22	67,70
1 0 1 2	Medidas específicas de asistencia a los diputados con discapacidad				
	Créditos no disociados	805 000	775 000	593 638,06	73,74
	Artículo 1 0 1 — Total	3 728 000	3 872 000	2 572 443,28	69,00
1 0 2	***Indemnizaciones transitorias***				
	Créditos no disociados	960 000	939 000	1 725 886,26	179,78
1 0 3	***Pensiones***				
1 0 3 0	Pensiones de jubilación (Reglamentación GDD)				
	Créditos no disociados	11 540 000	11 450 000	10 521 344,41	91,17
1 0 3 1	Pensiones de invalidez (Reglamentación GDD)				
	Créditos no disociados	310 000	303 000	300 813,90	97,04
1 0 3 2	Pensiones de supervivencia (Reglamentación GDD)				
	Créditos no disociados	2 315 000	2 313 000	2 170 644,40	93,76
1 0 3 3	Régimen voluntario de pensión complementaria de los diputados				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	287,82	
	Artículo 1 0 3 — Total	14 165 000	14 066 000	12 993 090,53	91,73
1 0 5	***Cursos de idiomas y de informática***				
	Créditos no disociados	800 000	670 000	650 000,—	81,25
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	211 876 000	210 660 500	203 367 218,93	95,98

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES
CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	***Retribución y otros derechos***				
1 2 0 0	Retribución e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	662 850 000	645 973 700	621 577 766,68	93,77
1 2 0 2	Horas extraordinarias remuneradas				
	Créditos no disociados	134 000	135 000	60 000,—	44,78
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese				
	Créditos no disociados	3 430 000	2 950 000	3 425 000,—	99,85
	Artículo 1 2 0 — Total	666 414 000	649 058 700	625 062 766,68	93,79
1 2 2	***Indemnizaciones tras el cese anticipado de las funciones***				
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese o de permiso por interés del servicio				
	Créditos no disociados	1 200 000	1 155 000	757 433,06	63,12
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 1 2 2 — Total	1 200 000	1 155 000	757 433,06	63,12
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	667 614 000	650 213 700	625 820 199,74	93,74
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	***Otros agentes y personal externo***				
1 4 0 0	Otros agentes — Secretaría General y grupos políticos				
	Créditos no disociados	48 941 000	44 392 000	41 021 126,59	83,82
1 4 0 1	Otros agentes — Seguridad				
	Créditos no disociados	24 139 600	25 233 000	21 980 312,57	91,05
1 4 0 2	Otros agentes — Chóferes en la Secretaría General				
	Créditos no disociados	6 202 300	6 169 000		
1 4 0 4	Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios				
	Créditos no disociados	7 197 900	6 806 500	7 033 669,67	97,72
1 4 0 5	Intérpretes de conferencia				
	Créditos no disociados	50 801 533	46 244 000	48 598 750,—	95,66
1 4 0 6	Observadores				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 1 4 0 — Total	137 282 333	128 844 500	118 633 858,83	86,42

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*
CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
1 4 2	***Servicios de traducción externos***				
	Créditos no disociados	8 696 000	8 196 000	6 917 291,98	79,55
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	145 978 333	137 040 500	125 551 150,81	86,01
	CAPÍTULO 1 6				
1 6 1	***Gastos vinculados a la gestión del personal***				
1 6 1 0	Gastos de contratación de personal				
	Créditos no disociados	253 650	214 000	273 500,—	107,83
1 6 1 2	Perfeccionamiento profesional				
	Créditos no disociados	6 210 000	5 515 000	5 535 265,36	89,13
	Artículo 1 6 1 — Total	6 463 650	5 729 000	5 808 765,36	89,87
1 6 3	***Intervenciones en favor del personal de la institución***				
1 6 3 0	Servicio social				
	Créditos no disociados	743 000	768 000	418 323,17	56,30
1 6 3 1	Movilidad				
	Créditos no disociados	730 000	700 000	448 687,52	61,46
1 6 3 2	Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales				
	Créditos no disociados	227 000	230 000	238 000,—	104,85
	Artículo 1 6 3 — Total	1 700 000	1 698 000	1 105 010,69	65,00
1 6 5	***Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución***				
1 6 5 0	Servicio médico				
	Créditos no disociados	1 250 000	1 275 000	1 095 269,68	87,62
1 6 5 2	Gastos de explotación de restaurantes y cantinas				
	Créditos no disociados	1 310 000	1 380 000	615 000,—	46,95
1 6 5 4	Guarderías				
	Créditos no disociados	7 478 900	7 162 500	5 517 443,89	73,77
1 6 5 5	Contribución del Parlamento Europeo a las Escuelas Europeas acreditadas (de tipo 2)				
	Créditos no disociados	445 600	295 000	300 000,—	67,32
	Artículo 1 6 5 — Total	10 484 500	10 112 500	7 527 713,57	71,80
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	18 648 150	17 539 500	14 441 489,62	77,44
	Título 1 — Total	**1 044 116 483**	**1 015 454 200**	**969 180 059,10**	**92,82**

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 Asignaciones e indemnizaciones

1 0 0 0 Asignaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
77 125 000	75 846 000	73 871 418,64

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de la asignación prevista por el Estatuto de los diputados.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 9 y 10.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 1 y 2.

1 0 0 4 Gastos de viaje ordinarios

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
68 500 000	69 200 000	66 290 000,—

Comentarios

Este crédito se destina al reembolso de los gastos de viaje y de estancia relacionados con los viajes con destino a los lugares de trabajo y procedentes de los mismos, y otras misiones.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 25 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 20.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 10 a 21 y 24.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 0 *(continuación)*

1 0 0 5 Otros gastos de viaje

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
6 200 000	6 000 000	6 150 000,—

Comentarios

Este crédito se destina al reembolso de los gastos de viaje complementarios y de los gastos de viaje incurridos en el Estado miembro de elección.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 20.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 22 y 23.

1 0 0 6 Dieta para gastos generales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
40 213 000	39 886 000	38 937 488,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos que se derivan de las actividades parlamentarias de los diputados, de conformidad con los artículos arriba mencionados de las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 170 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 20.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 25 a 28.

1 0 0 7 Indemnizaciones relacionadas con el ejercicio de funciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
185 000	181 500	176 892,22

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 0 *(continuación)*

1 0 0 7 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones a tanto alzado de estancia y representación vinculadas a las funciones del Presidente del Parlamento Europeo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 20.

Decisión de la Mesa del día 17 de junio de 2009.

1 0 1 ***Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad y otras intervenciones sociales***

1 0 1 0 Cobertura de los riesgos de accidente y enfermedad y otras cargas sociales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 923 000	3 097 000	1 978 805,22

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los riesgos de accidente, el reembolso de los gastos médicos de los diputados y los riesgos de pérdida y robo de efectos y objetos personales de los diputados.

Este crédito se destina igualmente a asegurar y asistir a los diputados en caso de necesidad de repatriación durante los viajes oficiales, si caen gravemente enfermos o son víctimas de un accidente o de imprevistos que impiden continuar el viaje. La asistencia incluye la organización de la repatriación del diputado y la cobertura de los gastos correspondientes.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 200 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 18 y 19.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 3 a 9 y 29.

Reglamentación común relativa a la cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional de los funcionarios de la Unión Europea.

Reglamentación común relativa a la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de la Unión Europea.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 1 *(continuación)*

1 0 1 0 *(continuación)*

Decisión de la Comisión por la que se fijan las disposiciones generales de ejecución relativas al reembolso de los gastos médicos.

1 0 1 2 Medidas específicas de asistencia a los diputados con discapacidad

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
805 000	775 000	593 638,06

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir determinados gastos necesarios para prestar asistencia a un diputado con grave discapacidad.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 30.

1 0 2 ***Indemnizaciones transitorias***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
960 000	939 000	1 725 886,26

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la indemnización transitoria al final del mandato de los diputados.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 13.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 45 a 48 y 77.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 3 Pensiones

1 0 3 0 Pensiones de jubilación (Reglamentación GDD)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
11 540 000	11 450 000	10 521 344,41

Comentarios

Este crédito se destina al pago de las pensiones de jubilación una vez concluido el mandato de los diputados.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 150 000 EUR.

Bases jurídicas

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 75 y anexo III de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados (Reglamentación GDD).

1 0 3 1 Pensiones de invalidez (Reglamentación GDD)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
310 000	303 000	300 813,90

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de una pensión en caso de invalidez de un diputado ocurrida durante su mandato.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 75 y anexo II de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados (Reglamentación GDD).

1 0 3 2 Pensiones de supervivencia (Reglamentación GDD)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 315 000	2 313 000	2 170 644,40

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 3 *(continuación)*

1 0 3 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de una pensión de supervivencia o de orfandad en caso de defunción de un diputado o de un antiguo diputado.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 15 000 EUR.

Bases jurídicas

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 75 y anexo I de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados (Reglamentación GDD).

1 0 3 3 Régimen voluntario de pensión complementaria de los diputados

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	287,82

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la parte correspondiente a la institución en el régimen voluntario de pensión complementaria de los diputados.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 500 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 27.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 76 y anexo VII de la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados (Reglamentación GDD).

1 0 5 ***Cursos de idiomas y de informática***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
800 000	670 000	650 000,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos de los cursos de idiomas y de informática para los diputados.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 5 *(continuación)*

Bases jurídicas

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 44.

Decisión de la Mesa de 4 de mayo de 2009, sobre los cursos de lenguas y de informática para los diputados.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

1 2 0 ***Retribución y otros derechos***

1 2 0 0 Retribución e indemnizaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
662 850 000	645 973 700	621 577 766,68

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, en el caso de los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto de plantilla:

— los sueldos, las indemnizaciones y los complementos relacionados con los sueldos,

— los riesgos de enfermedad, accidente y enfermedad profesional y otros gastos sociales,

— las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias,

— los otros complementos e indemnizaciones diversos,

— el pago de los gastos de viaje para el funcionario o el agente temporal, para su cónyuge y las personas a su cargo, desde el lugar de destino al lugar de origen,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del país de destino,

— el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.

Este crédito se destina asimismo a cubrir las primas de seguro de accidente durante la práctica de actividades deportivas para los usuarios del centro deportivo del Parlamento Europeo en Bruselas y en Estrasburgo.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 0 *(continuación)*

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 350 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 2 Horas extraordinarias remuneradas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
134 000	135 000	60 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las horas extraordinarias en las condiciones previstas en las bases jurídicas.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 56 y su anexo VI.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 430 000	2 950 000	3 425 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y de nueva instalación, y los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 4 *(continuación)*

— las indemnizaciones diarias de los funcionarios o agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,

— la indemnización de despido de los funcionarios en prácticas despedidos por ineptitud manifiesta,

— la indemnización de rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución,

— la diferencia entre las cotizaciones abonadas por los agentes contractuales a un régimen de pensiones de un Estado miembro y las debidas al régimen comunitario en caso de recalificación de un contrato.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 2 2 ***Indemnizaciones tras el cese anticipado de las funciones***

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese o de permiso por interés del servicio

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 200 000	1 155 000	757 433,06

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deben abonarse:

— a los funcionarios declarados en excedencia forzosa por una reducción del número de puestos de trabajo en la institución,

— a los funcionarios en situación de permiso por motivos de organización vinculados a la adquisición de nuevas competencias en el seno de la institución,

— a los funcionarios y agentes temporales con un alto cargo en los grupos políticos que ocupen un puesto de trabajo de los grados AD 16 y AD 15 que sean cesados por interés del servicio.

Cubre asimismo la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a estas indemnizaciones (a excepción de los beneficiarios del artículo 42 *quater* del Reglamento interno, que no tienen derecho al coeficiente corrector).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 2 *(continuación)*

1 2 2 0 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 41, 42 *quater*, 50 y su anexo IV, así como el artículo 48 *bis* del Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— las indemnizaciones que deban pagarse con arreglo al Estatuto de los funcionarios o los Reglamentos (CE, Euratom, CECA) n.º 2689/95 y (CE, Euratom) n.º 1748/2002 del Consejo,

— la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 64 y 72.

Reglamento (CE, Euratom, CECA) n.º 2689/95 del Consejo, de 17 de noviembre de 1995, por el que se establecen medidas especiales de cese en sus funciones de agentes temporales de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia (DO L 280 de 23.11.1995, p. 4).

Reglamento (CE, Euratom) n.º 1748/2002 del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por el que se establecen, en el marco de la modernización de la institución, medidas específicas relativas al cese definitivo de funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas, nombrados en un puesto permanente del Parlamento Europeo y de agentes temporales de los grupos políticos del Parlamento Europeo (DO L 264 de 2.10.2002, p. 9).

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS

1 4 0 ***Otros agentes y personal externo***

1 4 0 0 Otros agentes — Secretaría General y grupos políticos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
48 941 000	44 392 000	41 021 126,59

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 0 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos que se enumeran a continuación, exceptuados los relativos a los otros agentes destinados a la Dirección General encargados de la seguridad y que ejerzan funciones relacionadas con la seguridad de las personas y de los bienes, la seguridad de la información y la evaluación de los riesgos, así como los relativos a los otros agentes que ejerzan la función de chófer en la Secretaría General o que se encarguen de la coordinación de los chóferes:

— la retribuciones, incluidos los complementos y las asignaciones, de los otros agentes, incluidos los agentes contractuales y los consejeros especiales (en el sentido del Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea), las cuotas patronales a los diferentes regímenes de seguridad social, fundamentalmente al régimen propio de las instituciones de la Unión, así como la incidencia de la adaptación aplicable a las retribuciones de dichos agentes,

— la contratación de personal interino,

— las facturas emitidas por la PMO para el empleo de agentes destinados a tramitar los expedientes administrativos del personal de los miembros del Parlamento Europeo (en particular, las prestaciones de desempleo, los derechos de pensión, etc.).

Parte de los créditos se utilizará para la contratación de agentes temporales con discapacidad, de conformidad con la Decisión de la Mesa de 7 y 9 de julio de 2008.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 4 400 000 EUR.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea (títulos IV, V y VI).

Disposiciones generales de aplicación relativas a los concursos y procedimientos de selección, al reclutamiento y a la clasificación de los funcionarios y otros agentes del Parlamento Europeo (Decisión del Secretario General del Parlamento Europeo, de 17 de octubre de 2014).

1 4 0 1 Otros agentes — Seguridad

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
24 139 600	25 233 000	21 980 312,57

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos que se enumeran a continuación para los otros agentes destinados a la Dirección General encargados de la seguridad y que ejerzan funciones relacionadas con la seguridad de las personas y de los bienes, la seguridad de la información y la evaluación de los riesgos:

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 1 *(continuación)*

— las retribuciones de los agentes contractuales y los agentes contractuales auxiliares, incluidos los complementos y las indemnizaciones, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dichos agentes,

— la contratación de personal interino.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea (título IV).

Disposiciones generales de aplicación relativas a los concursos y procedimientos de selección, al reclutamiento y a la clasificación de los funcionarios y otros agentes del Parlamento Europeo (Decisión del Secretario General del Parlamento Europeo, de 17 de octubre de 2014).

1 4 0 2 Otros agentes — Chóferes en la Secretaría General

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
6 202 300	6 169 000	

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos que se enumeran a continuación para los otros agentes que ejerzan la función de chófer en la Secretaría General o que se encarguen de la coordinación de los chóferes:

— las retribuciones de los agentes contractuales y los agentes contractuales auxiliares, incluidos los complementos y las indemnizaciones, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dichos agentes,

— la contratación de personal interino.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea (título IV).

Disposiciones generales de aplicación relativas a los concursos y procedimientos de selección, al reclutamiento y a la clasificación de los funcionarios y otros agentes del Parlamento Europeo (Decisión del Secretario General del Parlamento Europeo, de 17 de octubre de 2014).

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 4 Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
7 197 900	6 806 500	7 033 669,67

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos relacionados con la selección, la contratación y la acogida de las personas en periodo de prácticas,

— las retribuciones de los titulados en períodos de prácticas (becas), incluidas, por una parte, las eventuales asignaciones familiares, y, por otra, el coste de un complemento (hasta el 50 % del importe de la beca) abonado en caso de discapacidad,

— las dietas abonadas a las personas con contrato de formación,

— los gastos de viaje de las personas en período de prácticas,

— los gastos del seguro de enfermedad y del seguro de accidentes de las personas en período de prácticas,

— la subvención de funcionamiento o la obertura directa de los gastos ligados a los actos organizados por el Comité de Períodos de Prácticas, con un límite de 2 000 EUR anuales,

— los gastos ocasionados por la puesta a disposición de personal entre el Parlamento Europeo y el sector público de los Estados miembros o de otros países que se especifican en la reglamentación,

— los gastos derivados de las comisiones de servicio de expertos nacionales en el Parlamento Europeo, en particular dietas y gastos de viaje,

— los gastos del seguro de accidentes de los expertos nacionales en comisión de servicios,

— la indemnización de las visitas de estudios,

— la organización de acciones de formación de intérpretes de conferencia y traductores, en particular en colaboración con las escuelas de intérpretes y las universidades que ofrecen una formación en traducción, así como la concesión de becas para la formación y el perfeccionamiento profesional de intérpretes y traductores, la compra de material didáctico y los gastos anexos.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamentación por la que se rige la puesta a disposición de funcionarios del Parlamento Europeo y de agentes temporales de los grupos políticos en administraciones nacionales, organismos asimilados a ellas y organizaciones internacionales (Decisión de la Mesa de 7 de marzo de 2005).

Reglamentación por la que se rigen las comisiones de servicio de expertos nacionales en el Parlamento Europeo (Decisión de la Mesa de 4 de mayo de 2009).

Normas internas relativas a los períodos de prácticas y visitas de estudios en la Secretaría General del Parlamento Europeo (Decisión del Secretario General del Parlamento Europeo, de 1 de febrero de 2013).

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 5 Intérpretes de conferencia

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
50 801 533	46 244 000	48 598 750,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos siguientes:

— las retribuciones e indemnizaciones asimiladas, cotizaciones sociales, gastos de viaje y demás gastos de los intérpretes de conferencia contratados por el Parlamento Europeo para reuniones organizadas por el Parlamento Europeo para sus propias necesidades o las de otras instituciones u organismos, cuando los intérpretes (funcionarios y temporales) del Parlamento Europeo no puedan asegurar las prestaciones necesarias,

— los gastos de operadores, técnicos y administradores de conferencia para las reuniones mencionadas, cuando los funcionarios, agentes temporales u otros agentes del Parlamento Europeo no puedan asegurar las prestaciones necesarias,

— los gastos relacionados con los servicios prestados al Parlamento Europeo por intérpretes de otras instituciones regionales, nacionales e internacionales,

— los gastos inherentes a actividades vinculadas a la interpretación, en particular la preparación de reuniones, la formación y la selección de intérpretes,

— los gastos pagados a la Comisión para la gestión de los pagos a los intérpretes de conferencia.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 3 500 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Convenio por el que se fijan las condiciones de trabajo y el régimen económico de los agentes intérpretes de conferencia (AIC) (y sus normas de aplicación), establecido el 28 de julio de 1999 tal como fue anotado el 13 de octubre de 2004 y revisado el 31 de julio de 2008.

1 4 0 6 Observadores

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 6 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el pago de los gastos relacionados con los observadores, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento del Parlamento Europeo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

1 4 2 ***Servicios de traducción externos***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
8 696 000	8 196 000	6 917 291,98

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las prestaciones de traducción, edición, mecanografía, codificación y asistencia técnica efectuadas por terceros.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 6 1 ***Gastos vinculados a la gestión del personal***

1 6 1 0 Gastos de contratación de personal

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
253 650	214 000	273 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de organización de los concursos previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos para asistir a las entrevistas de contratación y someterse a las visitas médicas,

— los costes de organización de procedimientos de selección de personal.

En los casos debidamente justificados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina Europea de Selección de Personal, podrá utilizarse para los procedimientos de selección organizados por la propia institución.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 1 *(continuación)*

1 6 1 0 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

1 6 1 2 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
6 210 000	5 515 000	5 535 265,36

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos en materia de formación para mejorar las cualificaciones del personal así como el rendimiento y la eficiencia de la institución, por ejemplo, mediante cursos de enseñanza de las lenguas de trabajo oficiales.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 *bis*.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 6 3 ***Intervenciones en favor del personal de la institución***

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
743 000	768 000	418 323,17

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— en el marco de una política interinstitucional en su favor, a las siguientes personas con discapacidad:

— los funcionarios y agentes temporales en activo,

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 3 *(continuación)*

1 6 3 0 *(continuación)*

— los cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,

— los hijos a cargo en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea,

dentro de las posibilidades presupuestarias y, una vez agotados los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios, que estén debidamente justificados y que no sean reembolsados por el Régimen común de seguro de enfermedad,

— las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil,

— la financiación de una subvención en favor del Comité de personal y para los pequeños gastos del servicio social. Las contribuciones o coberturas de gastos financiadas por el Comité de personal para los participantes en una actividad social se destinarán a financiar actividades con una dimensión social, cultural o lingüística, pero no se financiará individualmente a miembros del personal ni a sus familias,

— otras medidas de carácter social, de nivel institucional o interinstitucional, destinadas a la integración de los funcionarios y agentes,

— la financiación de medidas específicas de acondicionamiento razonables o de gastos de análisis médico o social para los funcionarios, los otros agentes y las personas en periodo de prácticas con discapacidad, o los funcionarios u otros agentes con discapacidad en proceso de contratación y las personas en periodo de prácticas con discapacidad en proceso de selección, en aplicación del artículo 1 *quinquies* del Estatuto de los funcionarios, en particular medidas de asistencia personal en el lugar de trabajo o durante las misiones.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 1 *quinquies*, su artículo 9, apartado 3, párrafo tercero, y su artículo 76.

1 6 3 1 Movilidad

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
730 000	700 000	448 687,52

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con el plan de movilidad en los diferentes lugares de trabajo.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 3 *(continuación)*

1 6 3 2 Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
227 000	230 000	238 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre agentes de distintas nacionalidades como, por ejemplo, subvenciones a los clubes y círculos culturales y deportivos del personal, así como a aportar una contribución al coste de una estructura permanente de reunión (actividades culturales, deportivas, de ocio, servicio de restauración, etc.) para el tiempo libre.

Este crédito cubre asimismo la participación financiera en las actividades sociales interinstitucionales.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 600 000 EUR.

1 6 5 ***Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución***

1 6 5 0 Servicio médico

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 250 000	1 275 000	1 095 269,68

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento del servicio médico en los tres lugares de trabajo, incluida la compra de material, de productos farmacéuticos, etc., así como los gastos relativos a los reconocimientos médicos preventivos, los gastos ocasionados por el funcionamiento de la Comisión de invalidez y los gastos relacionados con las prestaciones externas de médicos especialistas que los médicos asesores consideren necesarias.

Se destina también a cubrir el gasto ocasionado por la adquisición de determinado instrumental que se considera necesario por razones médicas, junto con el gasto para personal médico o paramédico retribuido en régimen de prestación de servicios o por suplencias de corta duración.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

1 6 5 2 Gastos de explotación de restaurantes y cantinas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 310 000	1 380 000	615 000,—

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 5 *(continuación)*

1 6 5 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de gestión y de explotación de restaurantes y cantinas.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 800 000 EUR.

1 6 5 4 Guarderías

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
7 478 900	7 162 500	5 517 443,89

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Parlamento Europeo en el conjunto de gastos de organización y gastos de prestación de servicios en relación con las estructuras internas de guardería y en las guarderías externas con las que se ha concertado un acuerdo.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 4 250 000 EUR.

1 6 5 5 Contribución del Parlamento Europeo a las Escuelas Europeas acreditadas (de tipo 2)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
445 600	295 000	300 000,—

Comentarios

Aplicación de la Decisión C(2013) 4886 de la Comisión, de 1 de agosto de 2013, por la que entra en aplicación la contribución de la UE a las escuelas acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas, pagada en proporción al número de alumnos que son hijos del personal de la UE, que sustituye a la Decisión C(2009) 7719 de la Comisión, de 14 de octubre de 2009, modificada por la Decisión C(2010) 7993 de la Comisión (DO C 222 de 2.8.2013, p. 8).

Este crédito se destina a cubrir la contribución del Parlamento Europeo a las Escuelas Europeas de Tipo II acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas o el rembolso de la contribución pagada por a la Comisión en nombre del Parlamento Europeo a las Escuelas Europeas de Tipo II acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas. Cubre los costes relativos a los hijos del personal estatutario del Parlamento Europeo matriculados en dichas escuelas.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS
CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	***Inmuebles***				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	35 948 000	37 169 000	32 913 005,98	91,56
2 0 0 1	Cánones enfitéuticos				
	Créditos no disociados	13 000 000	p.m.	53 500 000,—	411,54
2 0 0 3	Adquisición de bienes inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 5	Construcción de inmuebles				
	Créditos no disociados	17 888 000	32 970 000	17 788 806,93	99,45
2 0 0 7	Acondicionamiento de los locales				
	Créditos no disociados	60 820 000	84 550 000	60 652 105,72	99,72
2 0 0 8	Gestión inmobiliaria específica				
	Créditos no disociados	5 196 000	5 114 000	2 768 631,32	53,28
	Artículo 2 0 0 — Total	132 852 000	159 803 000	167 622 549,95	126,17
2 0 2	***Gastos correspondientes a los inmuebles***				
2 0 2 2	Mantenimiento, gestión y limpieza de los inmuebles				
	Créditos no disociados	57 450 000	59 440 000	51 216 628,33	89,15
2 0 2 4	Consumo de energía				
	Créditos no disociados	15 800 000	16 690 000	15 852 979,24	100,34
2 0 2 6	Seguridad y vigilancia de los inmuebles				
	Créditos no disociados	18 670 000	18 420 000	16 231 922,34	86,94
2 0 2 8	Seguros				
	Créditos no disociados	2 580 000	784 000	675 616,73	26,19
	Artículo 2 0 2 — Total	94 500 000	95 334 000	83 977 146,64	88,86
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	227 352 000	255 137 000	251 599 696,59	110,67
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	***Informática y telecomunicaciones***				
2 1 0 0	Informática y telecomunicaciones — Actividades recurrentes de funcionamiento				
	Créditos no disociados	26 112 000	24 920 000	25 283 869,50	96,83
2 1 0 1	Informática y telecomunicaciones — Actividades recurrentes relativas a la infraestructura				
	Créditos no disociados	19 355 000	18 382 000	17 647 112,94	91,18

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO *(continuación)*
CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
2 1 0	*(continuación)*				
2 1 0 2	Informática y telecomunicaciones — Actividades recurrentes relativas al apoyo general a los usuarios				
	Créditos no disociados	13 866 500	13 588 000	12 181 472,58	87,85
2 1 0 3	Informática y telecomunicaciones — actividades recurrentes de gestión de las aplicaciones informáticas				
	Créditos no disociados	23 865 500	23 139 400	19 340 522,94	81,04
2 1 0 4	Informática y telecomunicaciones — Inversiones en infraestructuras				
	Créditos no disociados	20 615 000	22 023 500	20 450 327,81	99,20
2 1 0 5	Informática y telecomunicaciones — Inversiones en proyectos				
	Créditos no disociados	33 868 000	28 086 500	23 512 236,53	69,42
	Artículo 2 1 0 — Total	137 682 000	130 139 400	118 415 542,30	86,01
2 1 2	***Mobiliario***				
	Créditos no disociados	5 680 000	6 005 000	2 113 970,90	37,22
2 1 4	***Instalaciones y equipo técnico***				
	Créditos no disociados	32 453 500	29 356 100	27 969 260,66	86,18
2 1 6	***Transporte de los diputados, otras personas y bienes***				
	Créditos no disociados	3 728 000	4 534 000	5 651 673,50	151,60
	Reservas (10 0)		*p.m.*		
		3 728 000	4 534 000	5 651 673,50	
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	179 543 500	170 034 500	154 150 447,36	85,86
	Reservas (10 0)		*p.m.*		
		179 543 500	170 034 500	154 150 447,36	
	CAPÍTULO 2 3				
2 3 0	***Papelería, material de oficina y bienes fungibles***				
	Créditos no disociados	1 449 500	1 440 500	1 370 433,69	94,55
2 3 1	***Gastos financieros***				
	Créditos no disociados	60 000	40 000	25 001,—	41,67
2 3 2	***Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios***				
	Créditos no disociados	1 010 000	1 110 000	520 518,18	51,54
2 3 6	***Franqueo postal y gastos de portes***				
	Créditos no disociados	271 000	271 000	193 486,81	71,40
2 3 7	***Mudanzas***				
	Créditos no disociados	2 490 000	1 434 000	1 167 643,97	46,89
2 3 8	***Otros gastos de funcionamiento administrativo***				
	Créditos no disociados	1 560 000	1 161 000	1 039 958,96	66,66
2 3 9	***Actividades del EMAS, incluidas las de promoción, y plan de compensación por las emisiones de carbono del Parlamento Europeo***				
	Créditos no disociados	262 500	262 500	104 374,20	39,76
	CAPÍTULO 2 3 — TOTAL	7 103 000	5 719 000	4 421 416,81	62,25
	Título 2 — Total	**413 998 500**	**430 890 500**	**410 171 560,76**	**99,08**
	Reservas (10 0)		***p.m.***		
		413 998 500	**430 890 500**	**410 171 560,76**	

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

Comentarios

Dado que las compañías de seguros han anulado la cobertura del riesgo de conflictos laborales y de ataques terroristas en los edificios del Parlamento Europeo, este riesgo debe quedar cubierto por el presupuesto general de la Unión.

Por consiguiente, los créditos consignados en este título cubrirán todos los gastos relacionados con daños causados por conflictos laborales y ataques terroristas.

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

2 0 0 Inmuebles

2 0 0 0 Alquileres

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
35 948 000	37 169 000	32 913 005,98

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los alquileres correspondientes a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la institución.

Cubre asimismo los impuestos relativos a los edificios. Los alquileres se calculan para doce meses y sobre la base de los contratos en vigor o en preparación, que prevén normalmente su indización con arreglo al coste de la vida o al coste de la construcción.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 3 000 000 EUR.

Las contribuciones financieras de los Estados miembros o sus entidades o agencias públicas en forma de financiación o reembolso de los costes y los gastos conexos relativos a la adquisición o utilización de terrenos e inmuebles, así como los gastos relativos a inmuebles e instalaciones de la institución, se considerarán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero.

2 0 0 1 Cánones enfitéuticos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
13 000 000	p.m.	53 500 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las rentas enfitéuticas relativas a los edificios o a partes de edificios ocupados en virtud de contratos en vigor o en preparación.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 0 *(continuación)*

2 0 0 1 *(continuación)*

Las contribuciones financieras de los Estados miembros o sus entidades o agencias públicas en forma de financiación o reembolso de los costes y los gastos conexos relativos a la adquisición o utilización de terrenos e inmuebles, así como los gastos relativos a inmuebles e instalaciones de la institución, se considerarán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero.

2 0 0 3 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de inmuebles. A las subvenciones relativas a los terrenos y a su acondicionamiento se les aplicarán las disposiciones del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 13 000 EUR.

Las contribuciones financieras de los Estados miembros o sus entidades o agencias públicas en forma de financiación o reembolso de los costes y los gastos conexos relativos a la adquisición o utilización de terrenos e inmuebles, así como los gastos relativos a inmuebles e instalaciones de la institución, se considerarán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero.

2 0 0 5 Construcción de inmuebles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
17 888 000	32 970 000	17 788 806,93

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la realización de trabajos de acondicionamiento, así como los gastos conexos, en particular los gastos relacionados con arquitectos o ingenieros, etc.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 000 EUR.

Las contribuciones financieras de los Estados miembros o sus entidades o agencias públicas en forma de financiación o reembolso de los costes y los gastos conexos relativos a la adquisición o utilización de terrenos e inmuebles, así como los gastos relativos a inmuebles e instalaciones de la institución, se considerarán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 0 *(continuación)*

2 0 0 7 Acondicionamiento de los locales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
60 820 000	84 550 000	60 652 105,72

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la realización de trabajos de acondicionamiento, así como los gastos conexos, en particular los gastos relacionados con arquitectos o ingenieros, etc.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 600 000 EUR.

Las contribuciones financieras de los Estados miembros o sus entidades o agencias públicas en forma de financiación o reembolso de los costes y los gastos conexos relativos a la adquisición o utilización de terrenos e inmuebles, así como los gastos relativos a inmuebles e instalaciones de la institución, se considerarán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero.

2 0 0 8 Gestión inmobiliaria específica

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
5 196 000	5 114 000	2 768 631,32

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos en materia de gestión inmobiliaria no previstos especialmente en los demás artículos del presente capítulo, en particular:

— la gestión y la transformación de los residuos,

— los controles obligatorios, controles de calidad, evaluaciones, auditorías, observación del cumplimiento de la legislación, etc.,

— la biblioteca técnica,

— la asistencia a la gestión (*building helpdesk*),

— la gestión de los planos de los edificios y del material informativo,

— los demás gastos.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 2 Gastos correspondientes a los inmuebles

2 0 2 2 Mantenimiento, gestión y limpieza de los inmuebles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
57 450 000	59 440 000	51 216 628,33

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mantenimiento, gestión y limpieza, con arreglo a los contratos en curso, de los inmuebles (locales y equipamiento técnico) ocupados, en alquiler o en propiedad, por el Parlamento Europeo.

Antes de la renovación o celebración de contratos, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones contractuales (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) pactadas por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 104 del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 200 000 EUR.

2 0 2 4 Consumo de energía

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
15 800 000	16 690 000	15 852 979,24

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 150 000 EUR.

2 0 2 6 Seguridad y vigilancia de los inmuebles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
18 670 000	18 420 000	16 231 922,34

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir esencialmente los gastos de seguridad y de vigilancia de los edificios ocupados por el Parlamento Europeo en los tres lugares habituales de trabajo y en las oficinas de información del Parlamento Europeo en la Unión, así como en las antenas en terceros países.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 2 *(continuación)*

2 0 2 6 *(continuación)*

Antes de la renovación o celebración de contratos, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones contractuales (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) pactadas por cada una de ellas y de conformidad con el artículo 104 del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 120 000 EUR.

2 0 2 8 Seguros

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 580 000	784 000	675 616,73

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las primas previstas en las pólizas de seguros.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO

Comentarios

En materia de contratos públicos, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones contractuales pactadas por cada una de ellas.

2 1 0 ***Informática y telecomunicaciones***

2 1 0 0 Informática y telecomunicaciones — Actividades recurrentes de funcionamiento

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
26 112 000	24 920 000	25 283 869,50

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación del material y de los soportes lógicos, así como los gastos de asistencia de sociedades de servicios y de asesoría para las actividades recurrentes necesarias al buen funcionamiento de los sistemas informáticos y de telecomunicaciones del Parlamento Europeo. Estos gastos se refieren, en particular, a los sistemas del centro informático y de telecomunicaciones, a la informática departamental y a la gestión de la red.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 300 000 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO *(continuación)*

2 1 0 *(continuación)*

2 1 0 1 Informática y telecomunicaciones — Actividades recurrentes relativas a la infraestructura

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
19 355 000	18 382 000	17 647 112,94

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación del material y de los soportes lógicos, así como los gastos de asistencia de sociedades de servicios y de asesoría para las actividades recurrentes de gestión y mantenimiento de las infraestructuras relativas a los sistemas informáticos y de telecomunicaciones del Parlamento Europeo. Estos gastos se refieren en particular a las infraestructuras de redes, cableado, telecomunicaciones, equipos individuales y sistemas de votación.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 67 000 EUR.

2 1 0 2 Informática y telecomunicaciones — Actividades recurrentes relativas al apoyo general a los usuarios

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
13 866 500	13 588 000	12 181 472,58

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, el alquiler, el mantenimiento y la conservación del material y de los soportes lógicos, así como los gastos de asistencia de sociedades de servicios y de asesoría para las actividades recurrentes de ayuda y asistencia general a los usuarios en relación con los sistemas informáticos y de telecomunicaciones del Parlamento Europeo. Estos gastos hacen referencia a los servicios de apoyo a los diputados y otros usuarios, en particular para las aplicaciones administrativas, legislativas y las relacionadas con la comunicación.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

2 1 0 3 Informática y telecomunicaciones — actividades recurrentes de gestión de las aplicaciones informáticas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
23 865 500	23 139 400	19 340 522,94

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la compra, alquiler, mantenimiento y conservación del material y de los soportes lógicos, así como los gastos de asistencia de sociedades de servicios y de asesoría para las actividades recurrentes de gestión de las aplicaciones informáticas de la institución. Estos gastos se refieren en particular a las aplicaciones relativas a los diputados y a la comunicación, así como a las aplicaciones administrativas y legislativas.

Se destina igualmente a cubrir los gastos relativos a las herramientas TIC financiadas conjuntamente en el marco de la cooperación interinstitucional en el ámbito de las lenguas, a raíz de las decisiones adoptadas por el Comité Interinstitucional de la Traducción y la Interpretación.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 32 000 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO *(continuación)*

2 1 0 *(continuación)*

2 1 0 4 Informática y telecomunicaciones — Inversiones en infraestructuras

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
20 615 000	22 023 500	20 450 327,81

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra del material y de los soportes lógicos, así como los gastos de asistencia de sociedades de servicios y de asesoría para inversiones relativas a las infraestructuras del sistema informático y de telecomunicaciones del Parlamento Europeo. Las inversiones se refieren, en particular, a los sistemas del centro informático y de telecomunicaciones, las redes, el cableado y los sistemas de videoconferencia.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 75 000 EUR.

2 1 0 5 Informática y telecomunicaciones — Inversiones en proyectos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
33 868 000	28 086 500	23 512 236,53

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra del material y de los soportes lógicos, así como los gastos de asistencia de sociedades de servicios y de asesoría para inversiones relativas a proyectos informáticos existentes o nuevos. Las inversiones se refieren, en particular, a aplicaciones relativas a los diputados, aplicaciones en los ámbitos legislativo, administrativo, financiero y de la comunicación y aplicaciones relativas a la gobernanza de las TIC.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 25 000 EUR.

2 1 2 ***Mobiliario***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
5 680 000	6 005 000	2 113 970,90

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de mobiliario, y en particular la compra de mobiliario de oficina ergonómico y la sustitución del mobiliario gastado y roto, así como de máquinas de oficina. También se destina a cubrir los gastos varios de gestión de los bienes muebles del Parlamento Europeo.

En cuanto a las obras de arte, este crédito se destina a cubrir tanto los gastos de adquisición y de compra de material específico como los gastos corrientes conexos, como los gastos de tasación, conservación, enmarcado, restauración, limpieza y seguros, así como los gastos de transporte.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO *(continuación)*

2 1 4 Instalaciones y equipo técnico

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
32 453 500	29 356 100	27 969 260,66

Comentarios

Este crédito se destina a la adquisición, alquiler, mantenimiento, reparación y gestión de instalaciones y equipo técnico y, en particular:

— de diversos materiales e instalaciones técnicas, fijas y móviles, en los sectores de edición, seguridad (incluidos soportes lógicos), restaurantes, inmuebles, formación del personal, centros deportivos de la institución, etc.,

— de equipos, en particular en los sectores de imprenta, servicio telefónico, cantinas, economatos, seguridad, servicios técnicos de conferencias, audiovisual, etc.,

— de material especial electrónico, informático, eléctrico con sus correspondientes prestaciones externas.

Este crédito cubre igualmente los gastos de publicidad para la reventa y eliminación de los bienes retirados del inventario así como los gastos relativos a la asistencia técnica (asesoramiento) para los expedientes para los que sea necesario recurrir a asesoramiento externo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 235 000 EUR.

2 1 6 Transporte de los diputados, otras personas y bienes

	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 1 6	3 728 000	4 534 000	5 651 673,50
Reservas (10 0)		*p.m.*	
Total	3 728 000	4 534 000	5 651 673,50

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, mantenimiento, explotación y reparación de vehículos (parque de automóviles y bicicletas) y el alquiler de automóviles, taxis, autocares y camiones, con o sin conductor, incluidos los correspondientes seguros y otros gastos de gestión. A la hora de reemplazar la flota automovilística o de comprar o alquilar vehículos se dará prioridad a los automóviles menos contaminantes para el medio ambiente, como, por ejemplo, los vehículos híbridos.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 000 EUR.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Comentarios

En materia de contratos públicos, la institución se concertará con las demás instituciones sobre las condiciones contractuales pactadas por cada una de ellas.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 0 Papelería, material de oficina y bienes fungibles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 449 500	1 440 500	1 370 433,69

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para la imprenta y los talleres de reproducción, etc., así como los correspondientes gastos de gestión.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 10 000 EUR.

2 3 1 Gastos financieros

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
60 000	40 000	25 001,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos diversos) y otros gastos financieros, incluidos gastos adicionales para la financiación de los edificios.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

2 3 2 Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 010 000	1 110 000	520 518,18

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— el importe de las posibles condenas en costas del Parlamento Europeo pronunciadas por el Tribunal de Justicia, el Tribunal General, así como los órganos jurisdiccionales nacionales,

— la contratación de abogados externos para representarle ante los tribunales de la Unión y nacionales, así como la contratación de asesores jurídicos o expertos con objeto de prestar asistencia al Servicio Jurídico,

— los reembolsos de gastos de abogado en el marco de procedimientos disciplinarios y análogos,

— los gastos relacionados con daños y perjuicios,

— el importe de las indemnizaciones aceptadas en el marco de resoluciones amistosas en aplicación del capítulo undécimo *bis* del título III del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 6 Franqueo postal y gastos de portes

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
271 000	271 000	193 486,81

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo, tratamiento y despacho del correo por los servicios postales nacionales o las empresas de mensajería.

Este crédito se destina asimismo a cubrir prestaciones de servicios en el ámbito del correo.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 25 000 EUR.

2 3 7 Mudanzas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 490 000	1 434 000	1 167 643,97

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los trabajos de mudanza y de mantenimiento realizados por empresas de mudanza o mediante la prestación de servicios por parte de personal interino encargado del mantenimiento.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

2 3 8 Otros gastos de funcionamiento administrativo

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 560 000	1 161 000	1 039 958,96

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los seguros no previstos específicamente en otra partida,

— la compra y el mantenimiento de los uniformes de los ujieres, chóferes y recepcionistas, del personal de los servicios de almacén y de mudanzas, del personal destinado a los servicios de visitas y seminarios y del Parlamentarium, y del personal del servicio médico, a los servicios de seguridad y de mantenimiento de los edificios y de servicios técnicos diversos,

— los gastos diversos de funcionamiento y gestión, incluidos los gastos de gestión abonados a la PMO en relación con las pensiones estatutarias de los diputados, los gastos relativos a la verificación de seguridad de las personas externas que trabajen en los locales o en los sistemas del Parlamento Europeo y la adquisición de bienes o servicios que no esté prevista específicamente en otra partida,

— gastos diversos relativos a las actividades relacionadas con el Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) (campaña de promociones, etc.).

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 8 *(continuación)*

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

2 3 9 ***Actividades del EMAS, incluidas las de promoción, y plan de compensación por las emisiones de carbono del Parlamento Europeo***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
262 500	262 500	104 374,20

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con las actividades del EMAS encaminadas a mejorar los resultados del Parlamento Europeo en materia medioambiental, incluida la promoción de dichas actividades, y con el plan de compensación de las emisiones de carbono del Parlamento Europeo.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS
CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 3 0				
3 0 0	***Gastos de misiones del personal entre los tres lugares de trabajo***				
	Créditos no disociados	29 673 000	25 370 000	26 050 083,46	87,79
3 0 2	***Gastos de recepción y de representación***				
	Créditos no disociados	1 045 000	1 015 000	908 552,04	86,94
3 0 4	***Gastos diversos de reuniones***				
3 0 4 0	Gastos diversos de reuniones internas				
	Créditos no disociados	1 230 000	1 712 000	2 295 000,—	186,59
3 0 4 2	Reuniones, congresos, conferencias y delegaciones				
	Créditos no disociados	2 515 000	2 570 000	1 745 262,16	69,39
3 0 4 9	Gastos en servicios de agencias de viaje				
	Créditos no disociados	2 230 000	2 160 000	2 040 000,—	91,48
	Artículo 3 0 4 — Total	5 975 000	6 442 000	6 080 262,16	101,76
	CAPÍTULO 3 0 — TOTAL	36 693 000	32 827 000	33 038 897,66	90,04
	CAPÍTULO 3 2				
3 2 0	***Adquisición de conocimientos técnicos***				
	Créditos no disociados	8 200 350	9 211 500	6 461 534,48	78,80
3 2 1	***Gastos relativos a los Servicios de Estudios Parlamentarios, en particular, la biblioteca y los archivos históricos***				
	Créditos no disociados	7 603 800	8 314 000	7 273 588,77	95,66
3 2 2	***Gastos de documentación***				
	Créditos no disociados	2 231 500	2 044 000	1 953 971,90	87,56
3 2 3	***Apoyo a la democracia y refuerzo de las capacidades parlamentarias de los parlamentos de terceros países***				
	Créditos no disociados	1 230 000	1 175 000	667 638,48	54,28
3 2 4	***Producción y difusión***				
3 2 4 0	Diario Oficial				
	Créditos no disociados	830 000	4 500 000	4 771 838,68	574,92
3 2 4 1	Publicaciones digitales y tradicionales				
	Créditos no disociados	4 307 640	3 650 000	3 948 122,74	91,65
3 2 4 2	Gastos de publicación, de información y de participación en actos públicos				
	Créditos no disociados	25 410 000	10 580 000	16 286 376,98	64,09
3 2 4 3	Parlamentarium — Centro de visitantes del Parlamento Europeo				
	Créditos no disociados	8 400 000	5 742 500	5 748 049,54	68,43

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
3 2 4	*(continuación)*				
3 2 4 4	Organización y acogida de grupos de visitantes, Euroscola e invitaciones de multiplicadores de opinión de terceros países				
	Créditos no disociados	32 491 000	30 845 000	29 213 247,67	89,91
3 2 4 5	Organización de coloquios, seminarios e iniciativas culturales				
	Créditos no disociados	3 649 100	4 466 000	4 958 082,37	135,87
3 2 4 6	Comunicación vídeo y multimedia del Parlamento Europeo				
	Créditos no disociados	4 420 000	4 600 000	4 508 377,59	102,00
3 2 4 7	Casa de la Historia Europea				
	Créditos no disociados	6 000 000	7 470 000	4 923 830,38	82,06
3 2 4 8	Gastos de información audiovisual				
	Créditos no disociados	17 920 000	14 490 000	15 019 157,40	83,81
3 2 4 9	Intercambios de información con los parlamentos nacionales				
	Créditos no disociados	205 000	250 000	111 423,44	54,35
	Artículo 3 2 4 — Total	103 632 740	86 593 500	89 488 506,79	86,35
3 2 5	***Gastos de las oficinas de información***				
	Créditos no disociados	7 800 000	900 000	831 104,62	10,66
3 2 6	***Centro Europeo de Medios Científicos***				
	Créditos no disociados	800 000	p.m.		
	CAPÍTULO 3 2 — TOTAL	131 498 390	108 238 000	106 676 345,04	81,12
	Título 3 — Total	**168 191 390**	**141 065 000**	**139 715 242,70**	**83,07**

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

3 0 0 Gastos de misiones del personal entre los tres lugares de trabajo

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
29 673 000	25 370 000	26 050 083,46

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con los desplazamientos del personal de la Institución, de los expertos nacionales en comisión de servicios, de las personas en períodos de prácticas entre el lugar de destino y del personal de otras instituciones europeas o internacionales invitado por la institución entre el lugar de destino y uno de los tres lugares de trabajo del Parlamento Europeo (Bruselas, Luxemburgo y Estrasburgo) y para las misiones a cualquier otro lugar distinto de los tres lugares de trabajo. Los gastos cubiertos consisten en los gastos de transporte, el pago de dietas diarias de misión, los gastos de alojamiento y las indemnizaciones compensatorias por horarios imperativos. Los gastos accesorios, incluidos los de anulación de títulos de transporte y reservas de alojamiento, los gastos derivados del sistema de facturación electrónica y los gastos relacionados con el seguro de misión quedan igualmente cubiertos.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos relacionados con las posibles compensaciones por las emisiones de carbono derivadas de las misiones y los desplazamientos del personal.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 240 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 71 y los artículos 11 a 13 de su anexo VII.

3 0 2 Gastos de recepción y de representación

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 045 000	1 015 000	908 552,04

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos correspondientes a las obligaciones que incumben a la institución en materia de recepción, incluidas las recepciones relativas a los trabajos de evaluación de las opciones científicas y tecnológicas (STOA), y de otras actividades de prospectiva, así como los gastos de representación de los diputados al Parlamento Europeo,

— los gastos de representación del Presidente con ocasión de sus desplazamientos fuera de los lugares de trabajo,

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS *(continuación)*

3 0 2 *(continuación)*

— los gastos de representación y la participación en los gastos de secretaría del Gabinete del Presidente,

— los gastos de recepción y de representación de la Secretaría General, incluida la compra de artículos y medallas para los funcionarios que hayan cumplido 15 o 25 años de servicio,

— gastos varios de protocolo como, por ejemplo, banderas, vitrinas, tarjetas de invitación, impresión de menús, etc.,

— los gastos de viaje y de estancia de las personas VIP que visitan la institución,

— los gastos de tramitación de visados de los diputados y agentes del Parlamento Europeo con ocasión de los desplazamientos oficiales,

— los gastos de recepción y representación y otros gastos específicos de los diputados que ejercen una función oficial en el Parlamento Europeo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

3 0 4 ***Gastos diversos de reuniones***

3 0 4 0 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 230 000	1 712 000	2 295 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de bebidas, refrescos y, en ocasiones, de refrigerios servidos durante las reuniones del Parlamento Europeo o las reuniones interinstitucionales organizadas en sus locales, así como a la gestión de esos servicios.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

3 0 4 2 Reuniones, congresos, conferencias y delegaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 515 000	2 570 000	1 745 262,16

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos, distintos de los que cubren el capítulo 1 0 y el artículo 3 0 0, relacionados con:

— la organización de reuniones fuera de los lugares de trabajo (comisiones o sus delegaciones, grupos políticos), incluidos, cuando proceda, gastos de representación,

— la organización de las delegaciones interparlamentarias, las delegaciones *ad hoc*, las comisiones parlamentarias mixtas, las comisiones parlamentarias de cooperación y las delegaciones parlamentarias ante la OMC, así como los gastos relacionados con la organización de las reuniones de la Conferencia Parlamentaria sobre la OMC y de su comité director,

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS *(continuación)*

3 0 4 *(continuación)*

3 0 4 2 *(continuación)*

— la organización de las delegaciones a la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE, a la Asamblea Parlamentaria EuroLat, a la Asamblea Parlamentaria Euronest, así como a sus órganos,

— la organización de la Asamblea Parlamentaria de la Unión por el Mediterráneo (APEM), sus comisiones y su mesa; estos gastos incluyen la contribución del Parlamento Europeo al presupuesto de la secretaría autónoma de la APEM o la cobertura directa de los gastos que representan la parte correspondiente al Parlamento Europeo en el presupuesto de la APEM,

— las cotizaciones a las organizaciones internacionales de las que es miembro el Parlamento o uno de sus órganos (Unión Interparlamentaria, Asociación de Secretarios Generales de los Parlamentos, Grupo 12 + de la Unión Interparlamentaria),

— el reembolso a la Comisión, sobre la base de un acuerdo de servicio firmado entre el Parlamento Europeo y la Comisión, de la cuota del Parlamento Europeo de los gastos de fabricación de salvoconductos comunitarios (equipo, personal y suministros), de conformidad con el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea (artículo 6), el artículo 23 del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, los artículos 11 y 81 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea y con el Reglamento (UE) n.º 1417/2013 del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece la forma de los salvoconductos expedidos por la Unión Europea (DO L 353 de 28.12.2013, p. 26).

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

3 0 4 9 Gastos en servicios de agencias de viaje

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 230 000	2 160 000	2 040 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos corrientes de la agencia de viajes contratada por el Parlamento Europeo.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 000 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

3 2 0 Adquisición de conocimientos técnicos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
8 200 350	9 211 500	6 461 534,48

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los costes de los contratos con expertos cualificados y centros de investigación para los estudios y las otras actividades de investigación (seminarios, mesas redondas, grupos de expertos, conferencias) efectuadas para los órganos del Parlamento Europeo, para las comisiones parlamentarias y para la administración,

— adquisición o alquiler de fuentes de información especializada, como bases de datos especializadas, literatura relacionada o apoyo técnico, cuando sean necesarias para complementar los contratos con expertos arriba mencionados,

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de expertos y otras personalidades, incluidas las personas que han presentado peticiones al Parlamento Europeo, convocados para participar en las comisiones, en delegaciones y en grupos de estudio y de trabajo, así como en talleres,

— los gastos de difusión de los productos de la investigación parlamentaria interna y externa y de otros productos relevantes en beneficio de la institución y del público (en particular por medio de publicaciones en internet, bases de datos internas, folletos y otras publicaciones),

— los gastos relativos a las personas externas a las que se recurre para participar en los trabajos de órganos tales como el Consejo de Disciplina o la instancia especializada en materia de irregularidades financieras.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 64 000 EUR.

3 2 1 Gastos relativos a los Servicios de Estudios Parlamentarios, en particular, la biblioteca y los archivos históricos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
7 603 800	8 314 000	7 273 588,77

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las actividades de la DG EPRS, en particular:

— la adquisición de conocimientos técnicos especializados y de apoyo a las actividades de investigación del Parlamento Europeo (incluidos artículos, estudios, talleres, seminarios, mesas redondas, grupos de expertos y conferencias), que podrán realizarse en su caso en colaboración con otras instituciones, organizaciones internacionales, departamentos de investigación y bibliotecas de Parlamentos nacionales, grupos de reflexión, organismos de investigación y otros expertos cualificados,

— la adquisición de conocimientos técnicos especializados en los ámbitos del estudio de impacto/evaluación *ex ante* y *ex post*, del valor añadido europeo y de la evaluación de opciones científico-tecnológicas (STOA),

— la adquisición o el alquiler de libros, revistas, periódicos, bases de datos, productos de agencias de prensa y cualquier otro soporte de información para la biblioteca en diferentes formatos, incluidos los gastos en concepto de derechos de autor, el sistema de gestión de calidad, los materiales y trabajos de encuadernación y de conservación, así como otros servicios pertinentes,

— el coste de los servicios de archivo externos (organización, selección, descripción, transposición a diferentes soportes y desmaterialización, adquisición de fuentes de archivos primarias),

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

3 2 1 *(continuación)*

— la adquisición, el desarrollo, la instalación, la explotación y el mantenimiento de documentación especial de biblioteca y de archivo y de materiales especiales de mediateca, incluidos los materiales y/o los sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos, así como de materiales de encuadernación y de conservación,

— los gastos de difusión de los productos de la investigación parlamentaria interna o externa y de otros productos pertinentes, en beneficio de la institución y del público (en particular a través de publicaciones en Internet, de bases de datos internas, folletos y publicaciones),

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de expertos y otras personas invitadas a participar en presentaciones, seminarios, talleres u otras actividades de este tipo organizadas por la DG EPRS,

— la participación del grupo de evaluación de opciones científicas y tecnológicas (grupo STOA) en actividades de organismos científicos europeos e internacionales,

— las obligaciones del Parlamento Europeo en virtud de acuerdos de cooperación internacionales y/o interinstitucionales, incluida la contribución del Parlamento Europeo a las cargas financieras relativas a la gestión de los archivos históricos de la Unión de conformidad con el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 354/83 del Consejo.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 354/83 del Consejo, de 1 de febrero de 1983, relativo a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus modificaciones (DO L 45 de 15.12.1983, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

Decisión de la mesa del Parlamento Europeo, de 28 de noviembre de 2001, relativa al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, conforme a su última modificación de 22 de junio de 2011 (DO C 216 de 22.7.2011, p. 19).

Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 16 de diciembre de 2002, sobre los archivos del Parlamento Europeo en su versión codificada de 3 de mayo de 2004.

Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2014, relativa a los procedimientos por los que se rige la adquisición por el Parlamento Europeo de los archivos privados de diputados y antiguos diputados.

3 2 2 ***Gastos de documentación***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 231 500	2 044 000	1 953 971,90

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

3 2 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— las suscripciones a diarios, revistas, agencias de prensa, y a sus publicaciones y servicios en línea, incluidos los gastos en concepto de derechos de autor por la reproducción y la difusión escrita o electrónica de esas suscripciones y los contratos de servicio para revistas de prensa y recortes de prensa,

— las suscripciones o contratos de servicio para el suministro de resúmenes y de análisis del contenido de las revistas o la grabación en soportes ópticos de los artículos extraídos de esas revistas,

— los gastos relacionados con la utilización de las bases de datos documentales y estadísticas externas, con exclusión del material informático y de los costes de telecomunicaciones,

— la compra de nuevos diccionarios y léxicos, o la renovación de los mismos, en todo tipo de soportes, incluidos los destinados a las nuevas secciones lingüísticas, y de otras obras con destino a los servicios lingüísticos y a las Unidades de Calidad Legislativa.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

3 2 3 ***Apoyo a la democracia y refuerzo de las capacidades parlamentarias de los parlamentos de terceros países***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 230 000	1 175 000	667 638,48

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— el gasto en programas de intercambio de información y cooperación entre el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales de los países de preadhesión, en particular los países de los Balcanes Occidentales y Turquía,

— el gasto comprometido para promover las relaciones entre el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales democráticamente elegidos de terceros países (excepto los indicados en el apartado anterior) así como con las correspondientes organizaciones parlamentarias regionales; las actividades afectadas tienen por finalidad en particular reforzar la capacidad parlamentaria en democracias nuevas y emergentes, especialmente en la vecindad de la UE (meridional y oriental),

— el gasto en promoción de actividades en apoyo de la mediación y programas para líderes políticos jóvenes de la Unión Europea y de países de la vecindad ampliada de la UE: el Magreb, Europa del Este y Rusia, el diálogo palestino-israelí y otros países prioritarios determinados por el Grupo de Apoyo a la Democracia y Coordinación Electoral,

— el gasto comprometido para la organización del Premio Sájarov (en particular el importe del premio, los gastos de viaje y de bienvenida del ganador o los ganadores y de los demás candidatos finalistas, los gastos de funcionamiento de la red Sájarov y las misiones de los miembros de la red) y para las actividades destinadas a promover los derechos humanos.

Estas operaciones incluyen visitas de información al Parlamento Europeo en Bruselas, Luxemburgo o Estrasburgo, así como misiones en los Estados miembros y en terceros países. Este crédito cubre los gastos, o parte de ellos, de los participantes, en particular viajes, desplazamientos, alojamiento y dietas.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

3 2 3 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión de la Mesa, de 12 de diciembre de 2011, por la que se crea la Dirección de Apoyo a la Democracia en la Dirección General de Políticas Exteriores de la Unión.

3 2 4 Producción y difusión

3 2 4 0 Diario Oficial

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
830 000	4 500 000	4 771 838,68

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la institución a los gastos de publicación, difusión y otros gastos conexos de la Oficina de Publicaciones para los textos que se deben publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

3 2 4 1 Publicaciones digitales y tradicionales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 307 640	3 650 000	3 948 122,74

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— todos los gastos de edición digital (sitios intranet) y tradicional (documentos de trabajo e impresos diversos, en régimen de subcontratación), incluida la distribución,

— la actualización y el mantenimiento evolutivo y correctivo de los sistemas editoriales.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

3 2 4 2 Gastos de publicación, de información y de participación en actos públicos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
25 410 000	10 580 000	16 286 376,98

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

3 2 4 *(continuación)*

3 2 4 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las publicaciones informativas, incluidas las publicaciones electrónicas, de las actividades de información, de las relaciones públicas y de la participación en actos públicos y en exposiciones y ferias en los Estados miembros, en los países candidatos a la adhesión y en aquellos países en los que el Parlamento Europeo dispone de una oficina de enlace, así como de la actualización del Observatorio Legislativo (OEIL) y el desarrollo de instrumentos o medios para fortalecer y facilitar su acceso al público a través de equipos móviles.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 35 000 EUR.

3 2 4 3 Parlamentarium — Centro de visitantes del Parlamento Europeo

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
8 400 000	5 742 500	5 748 049,54

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el Parlamentarium — Centro de visitantes del Parlamento Europeo en Bruselas, así como las instalaciones, exposiciones y materiales adaptados o reproducidos para su utilización separada fuera de Bruselas.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

3 2 4 4 Organización y acogida de grupos de visitantes, Euroscola e invitaciones de multiplicadores de opinión de terceros países

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
32 491 000	30 845 000	29 213 247,67

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las subvenciones concedidas a los grupos de visitantes, así como los gastos de acogida y de infraestructuras conexos, la financiación de períodos de prácticas para multiplicadores de opinión de terceros países (PVUE) y los gastos de funcionamiento de los programas Euroscola, Euromed-Scola y Euronest-Scola. Los programas Euromed-Scola y Euronest-Scola se desarrollarán cada año en los locales del Parlamento Europeo en Estrasburgo o, alternativamente, en Bruselas, excepto los años electorales.

Este crédito se incrementará anualmente sobre la base de un coeficiente corrector que tenga en cuenta la evolución de la renta nacional bruta (RNB) y de los precios.

Cada diputado al Parlamento Europeo tiene derecho a invitar a cinco grupos como máximo por año natural, con un total de 110 visitantes.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

3 2 4 *(continuación)*

3 2 4 4 *(continuación)*

Se incluye un importe apropiado para los visitantes con discapacidad.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 200 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión de la Mesa, de 16 de diciembre de 2012, sobre la reglamentación relativa a la recepción de grupos de visitantes y a los programas Euroscola, Euromed-Scola y Euronest-Scola, consolidada el 3 de mayo de 2004, tal y como se modificó por última vez el 24 de octubre de 2016.

3 2 4 5 Organización de coloquios, seminarios e iniciativas culturales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 649 100	4 466 000	4 958 082,37

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos o subvenciones asociados a la organización de coloquios y seminarios nacionales o internacionales destinados a multiplicadores de opinión originarios de los Estados miembros, de los países candidatos y de los países en los que el Parlamento Europeo dispone de una oficina de enlace, así como los gastos de organización de coloquios y simposios parlamentarios, y la financiación de proyectos culturales de interés europeo, como el Premio LUX de cine europeo del Parlamento Europeo,

— los gastos relacionados con la realización de actividades en los hemiciclos en Estrasburgo y Bruselas, de conformidad con el programa anual aprobado por la Mesa,

— las medidas y los instrumentos de apoyo al multilingüismo, como seminarios y conferencias, reuniones con formadores de intérpretes y traductores, medidas y acciones destinadas a concienciar sobre el multilingüismo y la promoción de la profesión de intérprete y de traductor, incluido un programa de subvenciones para universidades, escuelas y otros organismos que imparten estudios de interpretación o de traducción, soluciones que favorezcan la comunicación virtual, y la participación en acciones y medidas similares organizadas junto con otros servicios en el marco de la cooperación interinstitucional e internacional,

— los gastos asociados a la organización de coloquios y seminarios sobre sobre tecnologías de la información y la comunicación.

Este crédito cubre también los gastos relacionados con la organización de estas actividades, incluidos el recurso a la prestación de servicios, los gastos de restauración y los gastos relativos a la invitación de periodistas a esas actividades.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 25 000 EUR.

3 2 4 6 Comunicación vídeo y multimedia del Parlamento Europeo

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 420 000	4 600 000	4 508 377,59

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

3 2 4 *(continuación)*

3 2 4 6 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes relacionados con la producción, la distribución y la custodia por el Parlamento Europeo de los clips para la web y del material multimedia dispuesto para su difusión, de acuerdo con la estrategia de comunicación del Parlamento Europeo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

3 2 4 7 Casa de la Historia Europea

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
6 000 000	7 470 000	4 923 830,38

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las actividades de la Casa de la Historia Europea, como, por ejemplo, el acondicionamiento interno específico, la adquisición de colecciones, la organización de exposiciones y los gastos de explotación, incluidos los costes relativos a la compra de libros, revistas y otras publicaciones en relación con las actividades de la Casa de la Historia Europea.

Igualmente se destina a cubrir los costes de los contratos con expertos cualificados y centros de investigación para los estudios y las otras actividades de investigación (seminarios, mesas redondas, grupos de expertos, conferencias) efectuadas para la Casa de la Historia Europea.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 3 000 000 EUR.

3 2 4 8 Gastos de información audiovisual

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
17 920 000	14 490 000	15 019 157,40

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— el presupuesto de funcionamiento del sector audiovisual (producciones propias y asistencia externa tales como prestaciones técnicas a las emisoras de radiotelevisión, realización, producción, coproducción y difusión de programas audiovisuales, alquiler de frecuencias y transmisión de programas de televisión y de radio, así como otras acciones orientadas a fomentar las relaciones de la institución con los organismos de difusión audiovisual),

— los gastos relativos a la retransmisión en directo, por internet, de las sesiones plenarias y de las reuniones de las comisiones parlamentarias,

— la creación de archivos adecuados que garanticen a los medios de comunicación y a los ciudadanos el acceso permanente a estas informaciones.

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

3 2 4 *(continuación)*

3 2 4 8 *(continuación)*

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de marzo de 2002, sobre las orientaciones presupuestarias para el procedimiento presupuestario 2003 (DO C 47 E de 27.2.2003, p. 72).

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 mayo 2002, sobre el estado de previsiones de ingresos y gastos del Parlamento Europeo para el ejercicio 2003 (DO C 180 E de 31.07.2003, p. 150).

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de mayo de 2003, sobre el estado de previsiones de ingresos y gastos del Parlamento Europeo para el ejercicio 2004 (DO C 67 E de 17.3.2004, p. 179).

3 2 4 9 Intercambios de información con los parlamentos nacionales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
205 000	250 000	111 423,44

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos para fomentar las relaciones entre el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales. Se trata de las relaciones parlamentarias no cubiertas por los capítulos 1 0 y 3 0, los intercambios de información y documentación y la asistencia para el análisis y la gestión de estas informaciones, incluidos los intercambios con el Centro Europeo de Investigación y Documentación Parlamentaria (CEIDP),

— financiación de programas de cooperación y planes de formación para funcionarios del Parlamento Europeo y de los parlamentos nacionales y, en general, actividades para reforzar sus capacidades parlamentarias.

Los planes de formación incluyen visitas de información al Parlamento Europeo en Bruselas, Luxemburgo y Estrasburgo; los créditos cubren los gastos, o parte de ellos, de los participantes, en particular viajes, desplazamientos, alojamiento y dietas,

— las acciones de cooperación, en particular las asociadas a la actividad legislativa, así como las medidas asociadas a la actividad de documentación, análisis e información y la de protección del dominio www.ipex.eu, incluidas las acciones realizadas en el Centro Europeo de Investigación y Documentación Parlamentaria (CEIDP).

Este crédito se destina a financiar la cooperación entre el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales en el ámbito del control parlamentario de la PESC/PCSD, de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado de la Unión Europea y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular en los artículos 9 y 10 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

3 2 4 *(continuación)*

3 2 4 9 *(continuación)*

Bases jurídicas

Conferencias de los Presidentes de las Asambleas Parlamentarias Europeas (junio de 1977) y de los Parlamentos de la Unión Europea (septiembre de 2000, marzo de 2001).

3 2 5 ***Gastos de las oficinas de información***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
7 800 000	900 000	831 104,62

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las oficinas de información del Parlamento Europeo en los Estados miembros:

— los gastos de comunicación e información (información y manifestaciones públicas; internet: producción, promoción y consultoría; seminarios; producciones audiovisuales),

— los gastos generales y los pequeños gastos diversos (suministros de oficina, telecomunicaciones, gastos de envío, mantenimiento, transporte, almacenamiento, artículos genéricos de promoción, bases de datos, suscripciones de prensa, etc.).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

3 2 6 ***Centro Europeo de Medios Científicos***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
800 000	p.m.	

Comentarios

Con el fin de favorecer un diálogo positivo entre los diputados al Parlamento Europeo, la comunidad científica y los periodistas, en particular en relación con los progresos científicos y tecnológicos actuales y cuestiones relacionadas, el Parlamento puede beneficiarse de una estructura para apoyar el diálogo, la formación y la divulgación del conocimiento en este campo. Se ha creado con ese propósito un «Centro Europeo de Medios Científicos» y su funcionamiento será supervisado por el Grupo de Expertos de STOA del Parlamento Europeo.

Los créditos asignados a este artículo, destinados a dar un nuevo impulso a las acciones emprendidas en la interfaz entre el Parlamento Europeo, la comunidad científica y los medios de comunicación, cubrirán los costes del Centro Europeo de Medios Científicos, en particular para promover la conexión, la formación y la difusión del conocimiento:

— estableciendo y manteniendo redes en la interfaz entre el Parlamento Europeo, la comunidad científica y los medios de comunicación,

CAPÍTULO 3 2 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

3 2 6 *(continuación)*

— organizando seminarios, conferencias y sesiones de formación sobre la evolución tecnológica y científica actual y sobre la naturaleza y la eficacia del periodismo científico,

— poniendo a disposición de los responsables políticos y de los ciudadanos la experiencia y los análisis de los medios universitarios, los medios de comunicación y otras fuentes de los ámbitos científico y tecnológico,

— poniendo a disposición las investigaciones y los diferentes documentos del Parlamento Europeo en los ámbitos científico y tecnológico, y utilizando para ello soportes escritos, audiovisuales o de otro tipo,

— desarrollando técnicas y métodos para reforzar la capacidad para determinar y difundir las fuentes fiables en el ámbito de la ciencia y la tecnología,

— favoreciendo la instalación, la mejora y el uso de equipos técnicos punta e instalaciones mediáticas para apoyar este diálogo,

— desarrollando una cooperación y unos vínculos más estrechos en general entre el Parlamento Europeo, los medios de comunicación, las universidades y los centros de investigación en este ámbito, incluyendo la promoción en los medios de comunicación del rol y el trabajo del Centro Europeo de Medios Científicos, así como su accesibilidad para los ciudadanos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Apartado 30 de la Resolución del Parlamento Europeo, de 29 de abril de 2015, sobre el estado de previsiones de ingresos y gastos del Parlamento Europeo para el ejercicio 2016 (DO C 346 de 21.9.2016, p. 188).

Apartado 54 de la Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de abril de 2016, sobre el estado de previsiones de ingresos y gastos del Parlamento Europeo para el ejercicio 2017 [Textos aprobados, P8 TA(2016) 0132].

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 4

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 4 0 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS
CAPÍTULO 4 2 — GASTOS LIGADOS A LA ASISTENCIA PARLAMENTARIA
CAPÍTULO 4 4 — REUNIONES Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS DIPUTADOS Y ANTIGUOS DIPUTADOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Gastos administrativos, de funcionamiento, de actividades políticas y de información de los grupos políticos y de los miembros no inscritos***				
	Créditos no disociados	63 000 000	62 000 000	61 000 000,—	96,83
4 0 2	***Financiación a los partidos políticos europeos***				
	Créditos no disociados	32 447 000	31 905 000	30 575 015,—	94,23
4 0 3	***Financiación de las fundaciones políticas europeas***				
	Créditos no disociados	19 323 000	19 000 000	18 377 156,—	95,11
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	114 770 000	112 905 000	109 952 171,—	95,80
	CAPÍTULO 4 2				
4 2 2	***GASTOS LIGADOS A LA ASISTENCIA PARLAMENTARIA***				
	Créditos no disociados	208 171 000	207 991 000	194 405 138,69	93,39
	CAPÍTULO 4 2 — TOTAL	208 171 000	207 991 000	194 405 138,69	93,39
	CAPÍTULO 4 4				
4 4 0	***Gastos de reuniones y otras actividades de antiguos diputados***				
	Créditos no disociados	220 000	210 000	210 000,—	95,45
4 4 2	***Gastos de reuniones y otras actividades de la Asociación Parlamentaria Europea***				
	Créditos no disociados	220 000	210 000	210 000,—	95,45
	CAPÍTULO 4 4 — TOTAL	440 000	420 000	420 000,—	95,45
	Título 4 — Total	**323 381 000**	**321 316 000**	**304 777 309,69**	**94,25**

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 4

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 4 0 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

4 0 0 Gastos administrativos, de funcionamiento, de actividades políticas y de información de los grupos políticos y de los miembros no inscritos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
63 000 000	62 000 000	61 000 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, para los grupos políticos y los miembros no inscritos:

— los gastos de secretaría y los gastos administrativos y de funcionamiento,

— los gastos relacionados con sus actividades políticas y de información en el marco de las actividades políticas de la Unión.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión de la Mesa, de 30 de junio de 2003, sobre la reglamentación relativa a la utilización de los créditos previstos en la partida presupuestaria 4 0 0, modificada en último lugar el 27 de abril de 2014.

4 0 2 Financiación a los partidos políticos europeos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
32 447 000	31 905 000	30 575 015,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los partidos políticos a escala europea. Debe velarse por la buena gobernanza y el control estricto del uso de los fondos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 10, apartado 4.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 224.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DO L 317 de 4.11.2014, p. 1).

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 4 0 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS *(continuación)*

4 0 3 Financiación de las fundaciones políticas europeas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
19 323 000	19 000 000	18 377 156,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las fundaciones políticas a escala europea. Debe velarse por la buena gobernanza y el control estricto del uso de los fondos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 10, apartado 4.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 224.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DO L 317 de 4.11.2014, p. 1).

CAPÍTULO 4 2 — GASTOS LIGADOS A LA ASISTENCIA PARLAMENTARIA

4 2 2 GASTOS LIGADOS A LA ASISTENCIA PARLAMENTARIA

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
208 171 000	207 991 000	194 405 138,69

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al personal y los prestadores de servicios encargados de la asistencia parlamentaria a los diputados, así como los gastos relativos a los terceros pagadores.

Este crédito cubre igualmente los gastos de misión y de formación (cursos externos) de los asistentes parlamentarios acreditados.

También se destina a cubrir las diferencias de cambio a cargo del presupuesto del Parlamento Europeo, de conformidad con las disposiciones aplicables al reembolso de los gastos de asistencia parlamentaria, así como los gastos relacionados con la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la asistencia parlamentaria.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 775 000 EUR.

CAPÍTULO 4 2 — GASTOS LIGADOS A LA ASISTENCIA PARLAMENTARIA *(continuación)*

4 2 2 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular su artículo 21.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 33 a 44.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea, y en particular su artículo 5 *bis* y sus artículos 125 a 139.

Decisión de la Mesa, de 14 de abril de 2014, sobre las medidas de aplicación del título VII del Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 4 — REUNIONES Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS DIPUTADOS Y ANTIGUOS DIPUTADOS

4 4 0 ***Gastos de reuniones y otras actividades de antiguos diputados***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
220 000	210 000	210 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de reuniones de la Asociación de antiguos diputados al Parlamento Europeo y, llegado el caso, otros gastos eventuales realizados en este mismo contexto.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

4 4 2 ***Gastos de reuniones y otras actividades de la Asociación Parlamentaria Europea***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
220 000	210 000	210 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de reuniones de la Asociación Parlamentaria Europea y, en su caso, otros gastos eventuales en el mismo contexto.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 5

LA AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS Y EL COMITÉ DE PERSONALIDADES INDEPENDIENTES

CAPÍTULO 5 0 — GASTOS DE LA AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS Y DEL COMITÉ DE PERSONALIDADES INDEPENDIENTES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	***Gastos de funcionamiento de la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 1	***Gastos relativos al Comité de personalidades independientes***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 5 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 5

LA AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS Y EL COMITÉ DE PERSONALIDADES INDEPENDIENTES

CAPÍTULO 5 0 — GASTOS DE LA AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS Y DEL COMITÉ DE PERSONALIDADES INDEPENDIENTES

5 0 0 Gastos de funcionamiento de la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas para garantizar su funcionamiento pleno e independiente.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DO L 317 de 4.11.2014, p. 1), y en particular su artículo 6, apartados 1 y 7.

5 0 1 Gastos relativos al Comité de personalidades independientes

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de secretaría y financiación del Comité de personalidades independientes.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DO L 317 de 4.11.2014, p. 1), y en particular su artículo 11, apartado 2.

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS
CAPÍTULO 10 3 — RESERVA PARA LA AMPLIACIÓN
CAPÍTULO 10 4 — RESERVA PARA LA POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
CAPÍTULO 10 5 — CRÉDITO PROVISIONAL PARA PROPIEDADES IMMOBILIARIAS
CAPÍTULO 10 6 — RESERVA PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN DESARROLLO
CAPÍTULO 10 8 — RESERVA EMAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	1 000 000	864 300	0,—	0
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	1 000 000	864 300	0,—	0
	CAPÍTULO 10 3	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 4	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 4 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 5	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 6	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 8	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	**1 000 000**	**864 300**	**0,—**	**0**
	TOTAL	**1 950 687 373**	**1 909 590 000**	**1 823 844 172,25**	**93,50**

PARLAMENTO EUROPEO

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 000 000	864 300	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos imprevistos derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio.

CAPÍTULO 10 3 — RESERVA PARA LA AMPLIACIÓN

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el coste de los preparativos de la ampliación en la institución.

CAPÍTULO 10 4 — RESERVA PARA LA POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de la política de información y comunicación.

CAPÍTULO 10 5 — CRÉDITO PROVISIONAL PARA PROPIEDADES IMMOBILIARIAS

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

PARLAMENTO EUROPEO

CAPÍTULO 10 5 — CRÉDITO PROVISIONAL PARA PROPIEDADES IMMOBILIARIAS *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de inversiones inmobiliarias y de obras de acondicionamiento realizadas por la institución. Se pide a la Mesa del Parlamento Europeo que adopte una estrategia coherente y responsable a largo plazo en materia de propiedad inmobiliaria, de modo que tenga en cuenta el problema particular de los costes de mantenimiento, las necesidades de renovación y los costes de la seguridad cada vez mayores, y garantice la sostenibilidad del presupuesto del Parlamento Europeo.

CAPÍTULO 10 6 — RESERVA PARA PROYECTOS PRIORITARIOS EN DESARROLLO

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los proyectos prioritarios en desarrollo de la institución.

CAPÍTULO 10 8 — RESERVA EMAS

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Además de las decisiones que debe tomar la Mesa para la ejecución del plan de acción EMAS, en particular tras la auditoría del Parlamento Europeo sobre las emisiones de carbono, este crédito se destina a dotar de fondos las líneas operativas pertinentes.

PARLAMENTO EUROPEO

PERSONAL

Sección I — Parlamento Europeo

Categoría y grado	2018				2017			
	Puestos permanentes		Puestos temporales		Puestos permanentes		Puestos temporales	
			Otros	Grupos políticos			Otros	Grupos políticos
Sin clasificar	1	—	—	—	1	—	—	—
AD 16	13	—	1	7	13	—	1	7
AD 15	54	—	1	5	54	—	1	5
AD 14	213	2	7	36	214	2	7	36
AD 13	430	8	2	38	439	8	2	38
AD 12	327	—	13	60	294	—	13	60
AD 11	157	—	8	29	154	—	7	29
AD 10	253	—	8	30	213	—	7	25
AD 9	337	—	6	40	149	—	6	32
AD 8	341	—	8	38	446	—	7	40
AD 7	250	—	3	68	311	—	2	65
AD 6	161	—	9	50	181	—	8	46
AD 5	105	—	4	70	143	—	5	88
Subtotal AD	2 641	10	70	471	2 611	10	66	471
AST 11	102	10	—	37	120	10	—	37
AST 10	80	—	19	35	82	—	20	35
AST 9	509	—	4	42	570	—	4	42
AST 8	314	—	10	39	288	—	6	39
AST 7	304	—	3	49	321	—	2	47
AST 6	310	—	4	74	304	—	6	73
AST 5	430	—	15	81	376	—	19	70
AST 4	313	—	4	85	354	—	3	90
AST 3	177	—	13	86	216	—	15	84
AST 2	21	—	—	56	38	—	—	53
AST 1	—	—	—	80	2	—	—	94
Subtotal AST	2 560	10	72	664	2 671	10	75	664
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	70	—	—	—	50	—	—	—
AST/SC 1	134	—	—	—	134	—	—	—
Subtotal AST/SC	204	—	—	—	184	—	—	—
Total	**5 406** (1)	**20** (2)	**142** (3)	**1 135**	**5 467** (1)	**20** (2)	**141** (3)	**1 135**
Total general	**6 683**				**6 743**			

(1) De las cuales, tres promociones a título personal (tres AD 14 a AD 15) concedidas a funcionarios por méritos en casos excepcionales.
(2) Reserva virtual para funcionarios desplazados en interés del servicio no incluida en el total.
(3) Incluido un puesto temporal para Director de la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas.

SECCIÓN II

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

INGRESOS

Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Consejo Europeo y del Consejo para el ejercicio 2018

Denominación	Importe
Gastos	572 894 377
Ingresos propios	– 53 020 000
Contribución que ha de percibirse	**519 874 377**

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — INGRESOS Y RETENCIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión***	26 645 000	26 381 000	23 763 814,—	89,19
4 0 3	***Producto de la contribución temporal de los salarios de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo***	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	***Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a los salarios de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo***	3 565 000	3 530 000	4 593 738,—	128,86
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	30 210 000	29 911 000	28 357 552,—	93,87
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	22 810 000	22 584 000	23 485 529,—	102,96
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***	p.m.	p.m.	1 220 078,—	
4 1 2	***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	22 810 000	22 584 000	24 705 607,—	108,31
	Título 4 — Total	**53 020 000**	**52 495 000**	**53 063 159,—**	**100,08**

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — INGRESOS Y RETENCIONES DIVERSAS

4 0 0 Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
26 645 000	26 381 000	23 763 814,—

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

4 0 3 Producto de la contribución temporal de los salarios de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 *bis*, en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

4 0 4 Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a los salarios de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
3 565 000	3 530 000	4 593 738,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 66 *bis*.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p.1).

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
22 810 000	22 584 000	23 485 529,—

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*

4 1 0 *(continuación)*

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 ***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	1 220 078,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, el artículo 4 y el artículo 11, apartado 2, de su anexo VIII.

4 1 2 ***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, el artículo 11, apartado 2, y el artículo 48 de su anexo VIII.

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS
CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO
CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles***				
5 0 0 0	Ingresos procedentes de la venta de vehículos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	16 629,—	
5 0 0 1	Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 2	Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otras instituciones y organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	16 629,—	
5 0 1	***Producto de la venta de bienes inmuebles***	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	16 629,—	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	***Producto del arrendamiento de mobiliario y material***	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1	***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***	p.m.	p.m.	1 240 386,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 240 386,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	***Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución***	p.m.	p.m.	2 664,—	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	2 664,—	
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	***Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	965 419,—	
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	158 304,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 123 723,—	

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	17 448 493,—	
5 7 1	***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos propios asignados a cada institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 2	***Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	1 678 282,—	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	19 126 775,—	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	***Indemnizaciones diversas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	703 283,—	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	703 283,—	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 5 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**22 213 460,—**	

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

5 0 0 Producto de la venta de bienes muebles

5 0 0 0 Ingresos procedentes de la venta de vehículos — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	16 629,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 2 Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otras instituciones y organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 1 Producto de la venta de bienes inmuebles

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES *(continuación)*

5 0 2 Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0 Producto del arrendamiento de mobiliario y material

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 1 1 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	1 240 386,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	2 664,—

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 ***Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	965 419,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 5 1 ***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	158 304,—

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 ***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	17 448 493,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 1 ***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos propios asignados a cada institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

5 7 2 ***Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 3 ***Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	1 678 282,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 ***Indemnizaciones diversas — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	703 283,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 ***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS
CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS
CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 6 1				
6 1 2	***Reembolso de los gastos derivados específicamente de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 3				
6 3 1	***Contribución en el marco del acervo de Schengen — Ingresos afectados***				
6 3 1 1	Contribución por los gastos administrativos que se derivan del acuerdo marco celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 178 789,—	
	Artículo 6 3 1 — Total	p.m.	p.m.	1 178 789,—	
	CAPÍTULO 6 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 178 789,—	
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	***Otras contribuciones y restituciones***				
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 6 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**1 178 789,—**	

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

6 1 2 Reembolso de los gastos derivados específicamente de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

6 3 1 Contribución en el marco del acervo de Schengen — Ingresos afectados

6 3 1 1 Contribución por los gastos administrativos que se derivan del acuerdo marco celebrado con Islandia y Noruega — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	1 178 789,—

Comentarios

Contribuciones por gastos administrativos derivados del Acuerdo de 18 de mayo de 1999 celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega, sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, y, en particular, el artículo 12 de dicho Acuerdo — Acta final (DO L 176 de 10.7.1999, p. 36).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

6 6 0 Otras contribuciones y restituciones

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA E INTERESES DE MULTAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 7 0				
7 0 0	***Intereses de demora***				
7 0 0 0	Intereses de demora respecto de los recursos propios puestos a disposición por los Estados miembros	p.m.	p.m.	0,—	
7 0 0 1	Otros intereses de demora	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 7 0 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
7 0 9	***Otros intereses***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 7 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 7 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA E INTERESES DE MULTAS

7 0 0 Intereses de demora

7 0 0 0 Intereses de demora respecto de los recursos propios puestos a disposición por los Estados miembros

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 78, apartado 4.

7 0 0 1 Otros intereses de demora

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 78, apartado 4.

7 0 9 Otros intereses

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 78, apartado 4.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 9 0				
9 0 0	***Ingresos diversos***	p.m.	p.m.	904,—	
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	904,—	
	Título 9 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**904,—**	
	TOTAL	**53 020 000**	**52 495 000**	**76 456 312,—**	**144,20**

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

9 0 0 Ingresos diversos

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	904,—

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

GASTOS

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1	**PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	1 346 000	1 322 000	971 453,—
1 1	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	328 800 000	315 446 000	294 763 750,—
1 2	OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS	13 040 000	14 149 000	12 364 849,—
1 3	DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	9 973 000	9 407 000	8 556 633,—
	Título 1 — Total	**353 159 000**	**340 324 000**	**316 656 685,—**
2	**INMUEBLES, EQUIPO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	56 360 377	57 789 000	73 241 358,—
2 1	INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO	47 873 000	48 449 000	43 713 062,—
2 2	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	114 002 000	113 014 000	85 323 021,—
	Título 2 — Total	**218 235 377**	**219 252 000**	**202 277 441,—**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	1 500 000	2 000 000	0,—
	Título 10 — Total	**1 500 000**	**2 000 000**	**0,—**
	TOTAL	**572 894 377**	**561 576 000**	**518 934 126,—**

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	***Retribución y otros derechos***				
1 0 0 0	Sueldo base				
	Créditos no disociados	342 000	335 000	319 196,—	93,33
1 0 0 1	Derechos vinculados a la función				
	Créditos no disociados	70 000	68 000	64 896,—	92,71
1 0 0 2	Derechos vinculados a la situación personal				
	Créditos no disociados	10 000	10 000	8 531,—	85,31
1 0 0 3	Cobertura social				
	Créditos no disociados	14 000	14 000	12 461,—	89,01
1 0 0 4	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	675 000	675 000	429 818,—	63,68
1 0 0 6	Derechos vinculados a la entrada en funciones, al traslado o al cese				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 0 0 7	Adaptación anual de la retribución				
	Créditos no disociados	50 000			
	Artículo 1 0 0 — Total	1 161 000	1 102 000	834 902,—	71,91
1 0 1	***Cese de funciones***				
1 0 1 0	Indemnización transitoria				
	Créditos no disociados	185 000	170 000	136 551,—	73,81
	Artículo 1 0 1 — Total	185 000	170 000	136 551,—	73,81
1 0 2	***Crédito provisional***				
1 0 2 0	Crédito provisional para las modificaciones que afecten a los derechos				
	Créditos no disociados	p.m.	50 000	0,—	
	Artículo 1 0 2 — Total	p.m.	50 000	0,—	
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	1 346 000	1 322 000	971 453,—	72,17
	CAPÍTULO 1 1				
1 1 0	***Retribución y otros derechos***				
1 1 0 0	Sueldo base				
	Créditos no disociados	246 398 000	236 814 000	223 030 383,—	90,52

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
1 1 0	*(continuación)*				
1 1 0 1	Derechos estatutarios vinculados a la función				
	Créditos no disociados	1 920 000	1 850 000	1 322 671,—	68,89
1 1 0 2	Derechos estatutarios vinculados a la situación personal				
	Créditos no disociados	62 300 000	59 571 000	57 356 078,—	92,06
1 1 0 3	Cobertura de seguridad social				
	Créditos no disociados	10 100 000	9 452 000	9 339 564,—	92,47
1 1 0 4	Coeficientes correctores				
	Créditos no disociados	52 000	50 000	142 502,—	274,04
1 1 0 5	Horas extraordinarias				
	Créditos no disociados	1 450 000	1 500 000	1 110 425,—	76,58
1 1 0 6	Derechos estatutarios vinculados a la entrada en funciones, al traslado o al cese				
	Créditos no disociados	2 400 000	2 600 000	1 904 300,—	79,35
1 1 0 7	Adaptación anual de la retribución				
	Créditos no disociados	3 128 000			
	Artículo 1 1 0 — Total	327 748 000	311 837 000	294 205 923,—	89,77
1 1 1	***Cese de funciones***				
1 1 1 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio (de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 50 del Estatuto)				
	Créditos no disociados	362 000	171 000	54 169,—	14,96
1 1 1 1	Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 1 1 2	Derechos de los antiguos Secretarios Generales				
	Créditos no disociados	690 000	665 000	503 658,—	72,99
	Artículo 1 1 1 — Total	1 052 000	836 000	557 827,—	53,03
1 1 2	***Crédito provisional***				
1 1 2 0	Crédito provisional (funcionarios y agentes temporales)				
	Créditos no disociados	p.m.	2 767 000	0,—	
1 1 2 1	Crédito provisional (jubilados y cesados con incentivo)				
	Créditos no disociados	p.m.	6 000	0,—	
	Artículo 1 1 2 — Total	p.m.	2 773 000	0,—	
	CAPÍTULO 1 1 — TOTAL	328 800 000	315 446 000	294 763 750,—	89,65

CAPÍTULO 1 2 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS
CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	***Otros agentes y prestaciones externas***				
1 2 0 0	Otros agentes				
	Créditos no disociados	10 565 000	9 706 000	9 283 499,—	87,87
1 2 0 1	Expertos nacionales en comisión de servicios				
	Créditos no disociados	993 000	973 000	743 968,—	74,92
1 2 0 2	Períodos de prácticas				
	Créditos no disociados	680 000	670 000	583 054,—	85,74
1 2 0 3	Prestaciones externas				
	Créditos no disociados	498 000	2 498 000	1 678 745,—	337,10
1 2 0 4	Prestaciones de apoyo para el Servicio de Traducción				
	Créditos no disociados	200 000	200 000	75 583,—	37,79
1 2 0 7	Adaptación anual de la retribución				
	Créditos no disociados	104 000			
	Artículo 1 2 0 — Total	13 040 000	14 047 000	12 364 849,—	94,82
1 2 2	***Crédito provisional***				
	Créditos no disociados	p.m.	102 000	0,—	
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	13 040 000	14 149 000	12 364 849,—	94,82
	CAPÍTULO 1 3				
1 3 0	***Gastos relativos a la gestión del personal***				
1 3 0 0	Gastos diversos de contratación de personal				
	Créditos no disociados	192 000	181 000	172 215,—	89,70
1 3 0 1	Perfeccionamiento profesional				
	Créditos no disociados	2 028 000	1 992 000	1 955 930,—	96,45
	Artículo 1 3 0 — Total	2 220 000	2 173 000	2 128 145,—	95,86
1 3 1	***Intervenciones en favor del personal de la institución***				
1 3 1 0	Ayudas extraordinarias				
	Créditos no disociados	30 000	30 000	0,—	0
1 3 1 1	Relaciones sociales entre los miembros del personal				
	Créditos no disociados	117 000	117 000	116 650,—	99,70

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
1 3 1	*(continuación)*				
1 3 1 2	Ayuda complementaria a las personas con discapacidad				
	Créditos no disociados	210 000	210 000	167 512,—	79,77
1 3 1 3	Otros gastos sociales				
	Créditos no disociados	66 000	66 000	65 600,—	99,39
	Artículo 1 3 1 — Total	423 000	423 000	349 762,—	82,69
1 3 2	***Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución***				
1 3 2 0	Servicio médico				
	Créditos no disociados	505 000	498 000	404 075,—	80,01
1 3 2 1	Restaurantes y comedores				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 3 2 2	Guarderías				
	Créditos no disociados	2 895 000	2 683 000	2 366 000,—	81,73
	Artículo 1 3 2 — Total	3 400 000	3 181 000	2 770 075,—	81,47
1 3 3	***Misiones***				
1 3 3 1	Gastos de misión de la Secretaría General del Consejo				
	Créditos no disociados	3 130 000	2 980 000	2 579 923,—	82,43
1 3 3 2	Gastos de viaje del personal en relación con el Consejo Europeo				
	Créditos no disociados	800 000	650 000	728 728,—	91,09
	Artículo 1 3 3 — Total	3 930 000	3 630 000	3 308 651,—	84,19
1 3 4	***Contribución a Escuelas Europeas acreditadas (tipo 2)***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 3 — TOTAL	9 973 000	9 407 000	8 556 633,—	85,80
	Título 1 — Total	**353 159 000**	**340 324 000**	**316 656 685,—**	**89,66**

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 Retribución y otros derechos

1 0 0 0 Sueldo base

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
342 000	335 000	319 196,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el sueldo base del Presidente del Consejo Europeo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 0 1 Derechos vinculados a la función

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
70 000	68 000	64 896,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los derechos vinculados a la función del Presidente del Consejo Europeo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

1 0 0 2 Derechos vinculados a la situación personal

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
10 000	10 000	8 531,—

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 0 *(continuación)*

1 0 0 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los derechos vinculados a las situaciones personales del Presidente del Consejo Europeo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 0 3 Cobertura social

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
14 000	14 000	12 461,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las contribuciones del empleador para el seguro del Presidente del Consejo Europeo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 0 4 Otros gastos de gestión

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
675 000	675 000	429 818,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— gastos de viaje y dietas correspondientes, y gastos accesorios o extraordinarios efectuados durante las misiones del Presidente del Consejo Europeo,

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 0 *(continuación)*

1 0 0 4 *(continuación)*

— gastos de representación del Presidente del Consejo Europeo contraídos en el desempeño de sus funciones y en el marco de las actividades de la institución,

— gastos transitorios referentes a la preparación de la toma de posesión o el cese de funciones del Presidente del Consejo Europeo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

1 0 0 6 Derechos vinculados a la entrada en funciones, al traslado o al cese

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los derechos vinculados a la entrada en funciones, al traslado o al cese del Presidente del Consejo Europeo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

1 0 0 7 Adaptación anual de la retribución

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
50 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las incidencias financieras de las modificaciones que afecten a la retribución del Presidente del Consejo Europeo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

1 0 1 ***Cese de funciones***

1 0 1 0 Indemnización transitoria

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
185 000	170 000	136 551,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 1 *(continuación)*

1 0 1 0 *(continuación)*

— la indemnización transitoria del Presidente del Consejo Europeo,

— las pensiones de viudedad y de orfandad de los cónyuges e hijos de antiguos Presidentes del Consejo Europeo,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las pensiones de jubilación de los antiguos Presidentes del Consejo Europeo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 2 ***Crédito provisional***

1 0 2 0 Crédito provisional para las modificaciones que afecten a los derechos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	50 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las incidencias financieras de las modificaciones que afecten a los derechos del Presidente del Consejo Europeo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Comentarios

Los créditos de este capítulo se han evaluado sobre la base de la plantilla del Consejo Europeo y del Consejo para el ejercicio.

Se ha aplicado una reducción uniforme del 5,0 % a los sueldos, indemnizaciones y asignaciones con el fin de tener en cuenta el hecho de que no todos los puestos de la plantilla de personal están ocupados en un momento determinado.

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 1 0 Retribución y otros derechos

1 1 0 0 Sueldo base

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
246 398 000	236 814 000	223 030 383,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el sueldo base, las vacaciones anuales no disfrutadas y los complementos por cargo directivo de los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 1 Derechos estatutarios vinculados a la función

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 920 000	1 850 000	1 322 671,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar en particular, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— indemnización de secretaría,

— indemnizaciones de vivienda y de transporte,

— indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento,

— indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar de trabajo o en el domicilio,

— otras indemnizaciones y reembolsos,

— horas extraordinarias (chóferes, agentes de seguridad, personal administrativo del Secretario General/Presidente del Consejo Europeo).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 1 0 *(continuación)*

1 1 0 1 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 2 Derechos estatutarios vinculados a la situación personal

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
62 300 000	59 571 000	57 356 078,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, en particular para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen,

— las asignaciones familiares, por hijos a cargo y de escolaridad,

— la asignación para la licencia parental o familiar,

— el pago de los gastos de viaje para el funcionario o agente temporal, para su cónyuge y para las personas a su cargo, del lugar de destino al lugar de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 3 Cobertura de seguridad social

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
10 100 000	9 452 000	9 339 564,—

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 1 0 *(continuación)*

1 1 0 3 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los seguros de enfermedad, accidente y enfermedad profesional y otros gastos sociales,

— el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 4 Coeficientes correctores

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
52 000	50 000	142 502,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal, las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 5 Horas extraordinarias

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 450 000	1 500 000	1 110 425,—

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 1 0 *(continuación)*

1 1 0 5 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las horas extraordinarias en las condiciones previstas en las disposiciones que se mencionan más abajo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 56 y su anexo VI.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 6 Derechos estatutarios vinculados a la entrada en funciones, al traslado o al cese

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 400 000	2 600 000	1 904 300,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos sus familiares) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación y los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— las dietas que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,

— la indemnización por despido de funcionarios en período de prueba despedidos por ineptitud manifiesta,

— la indemnización por rescisión de contrato de los agentes temporales por parte de la institución.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 1 0 *(continuación)*

1 1 0 7 Adaptación anual de la retribución

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 128 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la incidencia financiera de las modificaciones que afecten a la retribución de los funcionarios y los agentes temporales.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

1 1 1 ***Cese de funciones***

1 1 1 0 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio (de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 50 del Estatuto)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
362 000	171 000	54 169,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deban pagarse a los funcionarios:

— declarados en excedencia forzosa como consecuencia de una medida de reducción del número de puestos de trabajo en la institución,

— que ocupen puestos de los grados AD 16 o AD 15 y que sean cesados por interés del servicio.

Cubre asimismo la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a estas indemnizaciones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

1 1 1 1 Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 1 1 *(continuación)*

1 1 1 1 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— las indemnizaciones que deban pagarse en aplicación del Estatuto o del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1747/2002,

— la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Reglamento (CE, Euratom) n.º 1747/2002 del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por el que se establecen, en el marco de la modernización de la institución, medidas específicas relativas al cese definitivo de funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas nombrados en un puesto permanente del Consejo de la Unión Europea (DO L 264 de 2.10.2002, p. 5).

1 1 1 2 Derechos de los antiguos Secretarios Generales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
690 000	665 000	503 658,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— las pensiones de jubilación de los antiguos Secretarios Generales de la institución,

— las pensiones de viudedad y de orfandad de los antiguos Secretarios Generales de la institución,

— el pago de los coeficientes correctores que afectan a la pensión de jubilación de los antiguos Secretarios Generales de la institución.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 1 1 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 1 2 Crédito provisional

1 1 2 0 Crédito provisional (funcionarios y agentes temporales)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	2 767 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Este crédito tiene carácter provisional y únicamente podrá utilizarse una vez que haya sido transferido a las líneas presupuestarias correspondientes del presente capítulo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 65 y su anexo XI.

1 1 2 1 Crédito provisional (jubilados y cesados con incentivo)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	6 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Este crédito tiene carácter provisional y únicamente podrá utilizarse una vez que haya sido transferido a las líneas presupuestarias correspondientes del presente capítulo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 65 y su anexo XI.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 2 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS

1 2 0 Otros agentes y prestaciones externas

1 2 0 0 Otros agentes

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
10 565 000	9 706 000	9 283 499,—

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir la retribución de los otros agentes, en particular de los auxiliares, contractuales, locales y consejeros especiales (en el sentido del Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea), las cuotas patronales a los diferentes regímenes de seguridad social y la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dichos agentes.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 1 Expertos nacionales en comisión de servicios

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
993 000	973 000	743 968,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones y gastos administrativos relativos a los expertos nacionales en comisión de servicios.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión 2007/829/CE del Consejo, de 5 de diciembre de 2007, relativa al régimen aplicable a los expertos y militares nacionales destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo y por la que se deroga la Decisión 2003/479/CE (DO L 327 de 13.12.2007, p. 10).

Decisión (UE) 2015/1027 del Consejo, de 23 de junio de 2015, relativa al régimen aplicable a los expertos destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo y por la que se deroga la Decisión 2007/829/CE (DO L 163 de 30.6.2015, p. 40).

1 2 0 2 Períodos de prácticas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
680 000	670 000	583 054,—

CAPÍTULO 1 2 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir una beca y los gastos de viaje de estudios y de misión para las personas en períodos de prácticas y a asegurar los riesgos de accidente y de enfermedad durante dichos períodos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

1 2 0 3 Prestaciones externas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
498 000	2 498 000	1 678 745,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todas las prestaciones ejecutadas por personas no ligadas a la institución, en concreto:

— los trabajadores temporales para diversos servicios,

— el personal de apoyo en las reuniones en Luxemburgo y Estrasburgo,

— las habilitaciones de seguridad relacionadas con el personal,

— los expertos en el ámbito de las condiciones de trabajo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

1 2 0 4 Prestaciones de apoyo para el Servicio de Traducción

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
200 000	200 000	75 583,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las prestaciones de traducción efectuadas por agencias de traducción externas con objeto de hacer frente a los excesos de trabajo puntuales del Servicio Lingüístico del Consejo, por una parte, y para efectuar la verificación de las versiones de los acuerdos, tratados y demás arreglos con terceros países en lenguas no oficiales de la Unión, por otra. Este crédito se destina también a cubrir los proyectos de desarrollo del Consejo en materia de traducción.

Esta partida se destina a cubrir también las prestaciones que, en su caso, se soliciten al Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 2 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 7 Adaptación anual de la retribución

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
104 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las incidencias financieras de las modificaciones que afecten a la retribución de otros agentes.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

1 2 2 ***Crédito provisional***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	102 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

Este crédito tiene carácter provisional y únicamente podrá utilizarse una vez que haya sido transferido a las líneas presupuestarias correspondientes del presente capítulo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 3 0 ***Gastos relativos a la gestión del personal***

1 3 0 0 Gastos diversos de contratación de personal

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
192 000	181 000	172 215,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de organización de los concursos-oposición previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos para asistir a las entrevistas de contratación y someterse a las revisiones médicas de entrada en funciones,

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 3 0 *(continuación)*

1 3 0 0 *(continuación)*

— los gastos de organización de procedimientos de selección de agentes temporales, agentes auxiliares y agentes locales,

— los gatos asociados al trabajo de tribunales y comisiones de selección, en particular los gastos de las pruebas especializadas destinadas a evaluar las competencias de los candidatos; en los casos debidamente motivados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina Europea de Selección de Personal, podrá destinarse a los concursos-oposición organizados por la propia institución,

— los gastos de organización de las medidas de recolocación,

— otro tipo de costes relacionados con la contratación y la movilidad, como los servicios de consultoría y la publicación de puestos vacantes.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

1 3 0 1 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 028 000	1 992 000	1 955 930,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la organización de los cursos de perfeccionamiento y de reciclaje profesional, incluidos los cursos de lenguas, tanto interinstitucionales como de cada institución, y la evaluación de competencias,

— los gastos de inscripción de la participación de los funcionarios en seminarios y conferencias.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 24 *bis*.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 3 0 *(continuación)*

1 3 0 1 *(continuación)*

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 3 1 ***Intervenciones en favor del personal de la institución***

1 3 1 0 Ayudas extraordinarias

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
30 000	30 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero está estimado en 10 000 EUR

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 24 y 76.

1 3 1 1 Relaciones sociales entre los miembros del personal

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
117 000	117 000	116 650,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las relaciones sociales entre los miembros del personal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

1 3 1 2 Ayuda complementaria a las personas con discapacidad

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
210 000	210 000	167 512,—

Comentarios

Este crédito se destina, en el marco de una política en favor de las personas con discapacidad siguientes, a:

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 3 1 *(continuación)*

1 3 1 2 *(continuación)*

— los funcionarios en activo,

— los cónyuges de funcionarios en activo,

— todos los hijos a su cargo según la definición del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Cubre, dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos, excepto los gastos médicos, ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios y que estén debidamente justificados.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

1 3 1 3 Otros gastos sociales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
66 000	66 000	65 600,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos sociales en favor de los miembros del personal y de sus familias.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

1 3 2 ***Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución***

1 3 2 0 Servicio médico

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
505 000	498 000	404 075,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular:

— los gastos médicos relativos al Consejo Europeo,

— los gastos corrientes de las enfermerías, los gastos de equipo médico, atención sanitaria y consumibles clínicos,

— los gastos relativos a los reconocimientos médicos (en el momento de la contratación y anuales),

— los gastos que deben consignarse en el título de las comisiones de invalidez y de especialistas específicos,

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 3 2 *(continuación)*

1 3 2 0 *(continuación)*

— los gastos relativos a las gafas para el trabajo en pantalla.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Directriz Interna 2/2010 adoptada por el Secretario General, sobre el reembolso de los gastos relativos a gafas para trabajo en pantalla.

1 3 2 1 Restaurantes y comedores

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la retribución de los servicios prestados por el concesionario de los restaurantes y comedores.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

1 3 2 2 Guarderías

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 895 000	2 683 000	2 366 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la cuota del Consejo en los gastos del centro preescolar y demás guarderías (debe abonarse a la Comisión),

— los gastos de gestión derivados de la explotación de la guardería del Consejo.

Los ingresos procedentes de la contribución de los padres y de las organizaciones para las que trabajan los padres dan lugar a ingresos afectados.

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 3 2 *(continuación)*

1 3 2 2 *(continuación)*

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero se estima en 957 000 EUR.

1 3 3 ***Misiones***

1 3 3 1 Gastos de misión de la Secretaría General del Consejo

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 130 000	2 980 000	2 579 923,—

Comentarios

Este crédito se destina a sufragar los gastos de misión y de viaje del personal de la Secretaría General del Consejo, así como los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o extraordinarios relacionados con las misiones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

1 3 3 2 Gastos de viaje del personal en relación con el Consejo Europeo

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
800 000	650 000	728 728,—

Comentarios

Este crédito se destina a sufragar los gastos de misión y de viaje de los miembros del gabinete y demás miembros del personal asignado al Presidente del Consejo Europeo en relación con actividades específicas del Consejo Europeo, así como los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o extraordinarios relacionados con las misiones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

CAPÍTULO 1 3 — DEMÁS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 3 4 Contribución a Escuelas Europeas acreditadas (tipo 2)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a sufragar la contribución del Consejo a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas, o al reembolso de la contribución pagada por la Comisión en nombre del Consejo a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas, de conformidad con el Convenio de Mandato y Servicio. Sufraga los gastos relacionados con los hijos del personal del Consejo matriculados en esas escuelas a quienes es aplicable el Estatuto del Personal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión C(2013) 4886 de la Comisión, de 1 de agosto de 2013, por la que entra en aplicación la contribución de la UE a las escuelas acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas, pagada en proporción al número de alumnos que son hijos del personal de la UE, que sustituye a la Decisión C(2009) 7719 de la Comisión modificada por la Decisión C(2010) 7993 de la Comisión de 8 de diciembre de 2010 (DO C 222 de 2.8.2013, p. 8).

TÍTULO 2

INMUEBLES, EQUIPO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	***Inmuebles***				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	1 109 000	1 982 000	17 759 045,—	1 601,36
2 0 0 1	Cánones enfitéuticos				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 2	Adquisición de bienes inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	11 005 000,—	
2 0 0 3	Obras de acondicionamiento e instalación				
	Créditos no disociados	8 855 377	10 618 000	7 338 868,—	82,87
2 0 0 4	Trabajos de seguridad				
	Créditos no disociados	2 547 000	2 830 000	904 859,—	35,53
2 0 0 5	Gastos previos a la adquisición, construcción y acondicionamiento de edificios				
	Créditos no disociados	690 000	711 000	519 100,—	75,23
	Artículo 2 0 0 — Total	13 201 377	16 141 000	37 526 872,—	284,26
2 0 1	***Gastos correspondientes a los inmuebles***				
2 0 1 0	Limpieza y mantenimiento				
	Créditos no disociados	19 080 000	19 057 000	15 356 378,—	80,48
2 0 1 1	Agua, gas, electricidad y calefacción				
	Créditos no disociados	4 766 000	4 974 000	3 706 814,—	77,78
2 0 1 2	Seguridad y vigilancia de inmuebles				
	Créditos no disociados	18 493 000	16 815 000	15 925 700,—	86,12
2 0 1 3	Seguros				
	Créditos no disociados	270 000	191 000	319 141,—	118,20
2 0 1 4	Otros gastos derivados de los inmuebles				
	Créditos no disociados	550 000	611 000	406 453,—	73,90
	Artículo 2 0 1 — Total	43 159 000	41 648 000	35 714 486,—	82,75
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	56 360 377	57 789 000	73 241 358,—	129,95

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO
CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	***Informática y telecomunicaciones***				
2 1 0 0	Adquisición de equipos y programas				
	Créditos no disociados	10 716 000	12 262 000	13 500 520,—	125,98
2 1 0 1	Servicios externos para la explotación y desarrollo de sistemas informáticos				
	Créditos no disociados	21 798 000	21 850 000	18 355 019,—	84,21
2 1 0 2	Servicio y mantenimiento de equipos y programas				
	Créditos no disociados	7 196 000	7 156 000	5 213 407,—	72,45
2 1 0 3	Telecomunicaciones				
	Créditos no disociados	1 590 000	1 532 000	1 649 691,—	103,75
	Artículo 2 1 0 — Total	41 300 000	42 800 000	38 718 637,—	93,75
2 1 1	***Mobiliario***				
	Créditos no disociados	733 000	942 000	666 719,—	90,96
2 1 2	***Material técnico e instalaciones***				
2 1 2 0	Adquisición y renovación de material técnico y de instalaciones				
	Créditos no disociados	2 494 000	2 650 000	2 636 755,—	105,72
2 1 2 1	Servicios externos para la explotación y el desarrollo de material técnico y de instalaciones				
	Créditos no disociados	312 000	78 000	229 427,—	73,53
2 1 2 2	Alquiler, servicio, mantenimiento y reparación de material y de instalaciones técnicas				
	Créditos no disociados	1 538 000	931 000	620 714,—	40,36
	Artículo 2 1 2 — Total	4 344 000	3 659 000	3 486 896,—	80,27
2 1 3	***Transporte***				
	Créditos no disociados	1 496 000	1 048 000	840 810,—	56,20
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	47 873 000	48 449 000	43 713 062,—	91,31
	CAPÍTULO 2 2				
2 2 0	***Reuniones y conferencias***				
2 2 0 0	Gastos de viaje de las Delegaciones				
	Créditos no disociados	17 802 000	17 802 000	16 609 174,—	93,30
2 2 0 1	Gastos de viaje varios				
	Créditos no disociados	470 000	470 000	390 943,—	83,18

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
2 2 0	*(continuación)*				
2 2 0 2	Gastos de interpretación				
	Créditos no disociados	79 316 000	79 816 000	57 587 693,—	72,61
2 2 0 3	Gastos de representación				
	Créditos no disociados	175 000	150 000	157 763,—	90,15
2 2 0 4	Gastos diversos de reuniones internas				
	Créditos no disociados	4 040 000	4 174 000	2 943 355,—	72,86
2 2 0 5	Organización de conferencias, congresos y reuniones				
	Créditos no disociados	260 000	190 000	75 834,—	29,17
	Artículo 2 2 0 — Total	102 063 000	102 602 000	77 764 762,—	76,19
2 2 1	***Información***				
2 2 1 0	Gastos de documentación y biblioteca				
	Créditos no disociados	3 770 000	2 000 000	1 652 329,—	43,83
2 2 1 1	Diario Oficial				
	Créditos no disociados	1 777 000	3 500 000	2 243 250,—	126,24
2 2 1 2	Publicaciones de carácter general				
	Créditos no disociados	220 000	250 000	206 002,—	93,64
2 2 1 3	Información y manifestaciones públicas				
	Créditos no disociados	4 385 000	2 535 000	2 378 741,—	54,25
	Artículo 2 2 1 — Total	10 152 000	8 285 000	6 480 322,—	63,83
2 2 3	***Gastos varios***				
2 2 3 0	Material de oficina				
	Créditos no disociados	358 000	408 000	380 999,—	106,42
2 2 3 1	Franqueo postal				
	Créditos no disociados	60 000	80 000	51 000,—	85,00
2 2 3 2	Gastos de estudios, encuestas y consultas				
	Créditos no disociados	60 000	45 000	11 500,—	19,17
2 2 3 3	Cooperación interinstitucional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 2 3 4	Mudanzas				
	Créditos no disociados	18 000	80 000	24 372,—	135,40

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
2 2 3	*(continuación)*				
2 2 3 5	Cargas financieras				
	Créditos no disociados	10 000	10 000	5 515,—	55,15
2 2 3 6	Gastos y costas judiciales, indemnizaciones por daños y perjuicios y compensaciones				
	Créditos no disociados	1 000 000	1 250 000	541 903,—	54,19
2 2 3 7	Otros gastos de funcionamiento				
	Créditos no disociados	281 000	254 000	62 648,—	22,29
	Artículo 2 2 3 — Total	1 787 000	2 127 000	1 077 937,—	60,32
	CAPÍTULO 2 2 — TOTAL	114 002 000	113 014 000	85 323 021,—	74,84
	Título 2 — Total	**218 235 377**	**219 252 000**	**202 277 441,—**	**92,69**

TÍTULO 2

INMUEBLES, EQUIPO Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

2 0 0 Inmuebles

2 0 0 0 Alquileres

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 109 000	1 982 000	17 759 045,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los alquileres y los impuestos relativos a los inmuebles ocupados por el Consejo Europeo y el Consejo, y al alquiler de salas de reunión, un almacén y aparcamientos:

— locales en Bruselas,

— locales en Luxemburgo (Kirchberg).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero se estima en 35 000 EUR.

Las solicitudes de créditos se han reducido en función de la estimación de los ingresos afectados.

2 0 0 1 Cánones enfitéuticos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los cánones enfitéuticos de los edificios o partes de edificios ocupados en virtud de contratos en vigor o en preparación.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 2 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	11 005 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de bienes inmuebles.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 0 *(continuación)*

2 0 0 3 Obras de acondicionamiento e instalación

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
8 855 377	10 618 000	7 338 868,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de las obras de acondicionamiento, en particular:

— del acondicionamiento y transformación de los locales según las necesidades funcionales,

— de la adaptación de los locales y las instalaciones técnicas a los requisitos y normas vigentes de seguridad e higiene.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 4 Trabajos de seguridad

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 547 000	2 830 000	904 859,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de trabajos de acondicionamiento de los edificios en lo relativo a la seguridad física y material de personas y bienes.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 5 Gastos previos a la adquisición, construcción y acondicionamiento de edificios

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
690 000	711 000	519 100,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de asistencia de expertos en el marco de los estudios de adaptación y extensión de los edificios de la institución.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 1 Gastos correspondientes a los inmuebles

2 0 1 0 Limpieza y mantenimiento

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
19 080 000	19 057 000	15 356 378,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y mantenimiento siguientes:

— la limpieza de los distintos espacios de los edificios,

— mantenimiento y reparaciones diversos,

— suministros técnicos,

— contratos de mantenimiento para los diversos equipos técnicos (aire acondicionado, calefacción, manipulación de los residuos, ascensores, instalaciones eléctricas y de seguridad),

— mantenimiento de jardines y plantas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 1 Agua, gas, electricidad y calefacción

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 766 000	4 974 000	3 706 814,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 2 Seguridad y vigilancia de inmuebles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
18 493 000	16 815 000	15 925 700,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir esencialmente los gastos de guardia y de vigilancia de los edificios ocupados por el Consejo Europeo y el Consejo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 1 *(continuación)*

2 0 1 3 Seguros

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
270 000	191 000	319 141,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas de los contratos celebrados con las compañías de seguros para los inmuebles ocupados por el Consejo Europeo y el Consejo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 4 Otros gastos derivados de los inmuebles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
550 000	611 000	406 453,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos corrientes en materia de inmuebles no especialmente previstos en los demás artículos de este capítulo y, en particular, los gastos de recogida de residuos, la señalización, los controles efectuados por organismos especializados, etc.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO

2 1 0 ***Informática y telecomunicaciones***

2 1 0 0 Adquisición de equipos y programas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
10 716 000	12 262 000	13 500 520,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra o alquiler del material y de los programas de los sistemas y aplicaciones informáticos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 1 Servicios externos para la explotación y desarrollo de sistemas informáticos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
21 798 000	21 850 000	18 355 019,—

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO *(continuación)*

2 1 0 *(continuación)*

2 1 0 1 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia y de formación de sociedades de servicio y asesoría en informática para la explotación y desarrollo de sistemas y aplicaciones informáticos, incluida la asistencia a los usuarios.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 2 Servicio y mantenimiento de equipos y programas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
7 196 000	7 156 000	5 213 407,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al servicio y mantenimiento de los equipos y programas de los sistemas y aplicaciones informáticos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 3 Telecomunicaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 590 000	1 532 000	1 649 691,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los abonos y el precio de las comunicaciones y los gastos de telemática.

Para establecer estas previsiones, se han tenido en cuenta los valores de reutilización cuando se recuperen los gastos de las comunicaciones telefónicas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 1 ***Mobiliario***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
733 000	942 000	666 719,—

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO *(continuación)*

2 1 1 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la compra de mobiliario en general y de mobiliario especializado,

— la renovación de una parte del mobiliario adquirido hace 15 años como mínimo, o irrecuperable,

— el alquiler de mobiliario,

— el mantenimiento y la reparación de mobiliario.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 2 ***Material técnico e instalaciones***

2 1 2 0 Adquisición y renovación de material técnico y de instalaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 494 000	2 650 000	2 636 755,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición y renovación de material técnico de distinta naturales, fijo y móvil y de instalaciones, que afecta en particular a los archivos, al servicio de compras, a la seguridad, al servicio técnico de conferencias, a los comedores y a los edificios.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 2 1 Servicios externos para la explotación y el desarrollo de material técnico y de instalaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
312 000	78 000	229 427,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia técnica y de control, destinados en particular al servicio técnico de conferencias y a los comedores.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO *(continuación)*

2 1 2 *(continuación)*

2 1 2 2 Alquiler, servicio, mantenimiento y reparación de material y de instalaciones técnicas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 538 000	931 000	620 714,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el alquiler del material técnico y de las instalaciones, así como los gastos de servicio, mantenimiento y reparación de dicho material técnico e instalaciones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 3 ***Transporte***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 496 000	1 048 000	840 810,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular:

— la adquisición, alquiler con opción de compra (*leasing*) y renovación del parque móvil,

— los gastos de alquiler de automóviles,

— los gastos de mantenimiento y reparación de los automóviles de servicio (adquisición de carburante, neumáticos, etc.),

— el coste de la política de movilidad adoptada por la Secretaría General del Consejo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

2 2 0 ***Reuniones y conferencias***

2 2 0 0 Gastos de viaje de las Delegaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
17 802 000	17 802 000	16 609 174,—

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 0 *(continuación)*

2 2 0 0 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje de los delegados de los Estados miembros de conformidad con la Decisión n.º 30/2013 del Secretario General del Consejo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión n.º 30/2013 del Secretario General del Consejo relativa al reembolso de los gastos de viaje de los delegados de los Estados miembros.

2 2 0 1 Gastos de viaje varios

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
470 000	470 000	390 943,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de viaje y estancia de los expertos convocados o destinados a misiones por el Secretario General del Consejo o por el Presidente del Consejo Europeo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión n.º 21/2009 del Secretario General Adjunto del Consejo de la Unión Europea relativa al reembolso de los gastos de misión de las personas que no sean funcionarias del Consejo de la Unión Europea.

2 2 0 2 Gastos de interpretación

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
79 316 000	79 816 000	57 587 693,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de interpretación de conformidad con las Decisiones n.º 111/2007 y n.º 3/17 del secretario general del Consejo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 0 *(continuación)*

2 2 0 2 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión n.º 111/2007 del Secretario General del Consejo relativa a los servicios de interpretación del Consejo Europeo, del Consejo y de sus instancias preparatorias.

Decisión n.° 3/17 del Secretario General del Consejo sobre el marco jurídico y presupuestario para la financiación de la interpretación, cuando no estén prestados por el SCIC.

2 2 0 3 Gastos de representación

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
175 000	150 000	157 763,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos por obligaciones institucionales de representación y gastos varios distintos de los gastos de restauración.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 0 4 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 040 000	4 174 000	2 943 355,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el gasto relacionado con las obligaciones institucionales en materia de restauración (por ejemplo, comidas, bebidas, refrigerios), con inclusión de aquellos bienes y servicios que pueden ir asociados a los contratos de restauración (por ejemplo, lavandería, compra de mantelería y compras menores).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 0 5 Organización de conferencias, congresos y reuniones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
260 000	190 000	75 834,—

Comentarios

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 1 Información

2 2 1 0 Gastos de documentación y biblioteca

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 770 000	2 000 000	1 652 329,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la adquisición de libros y obras para la biblioteca en soporte papel o en soporte digital,

— las suscripciones a los diarios, a las publicaciones periódicas, a los servicios de análisis de su contenido y a las demás publicaciones en línea (excepto las agencias de prensa); este crédito cubre también los posibles gastos de *copyright* para la reproducción y la difusión escritas o electrónicas de dichas publicaciones,

— los gastos de acceso relativos al uso de las bases de datos documentales y estadísticas externas,

— los gastos de suscripción a las agencias de prensa por teleimpresora,

— los gastos de encuadernación y otros, indispensables para la conservación de las obras y publicaciones periódicas,

— la mejora de la gestión de la información y el conocimiento.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 1 1 Diario Oficial

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 777 000	3 500 000	2 243 250,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de preparación, de edición y difusión de los textos que el Consejo está obligado a publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, de conformidad con el artículo 297 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y para que entren en vigor los actos legislativos de la Unión.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 1 *(continuación)*

2 2 1 2 Publicaciones de carácter general

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
220 000	250 000	206 002,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de preparación y de edición de publicaciones en las lenguas oficiales de los Estados miembros, en formato tradicional (en papel o microfilm) o electrónico, y de difusión de las publicaciones del Consejo Europeo y del Consejo, excepto las publicaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 1 3 Información y manifestaciones públicas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 385 000	2 535 000	2 378 741,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos ocasionados, en particular, por las sesiones públicas del Consejo y por la asistencia a los medios audiovisuales que cubren los trabajos de la institución (alquiler de material y contratos de prestaciones de servicios de radio y televisión, adquisición, mantenimiento y reparaciones del material necesario para las transmisiones de radio y televisión, prestaciones exteriores de servicios fotográficos, etc.),

— los gastos de las actividades varias de información y relaciones públicas,

— los gastos de divulgación, promoción de publicaciones y manifestaciones públicas relativas a las actividades de la institución, incluidos los gastos de organización y de infraestructuras anejos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 ***Gastos varios***

2 2 3 0 Material de oficina

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
358 000	408 000	380 999,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la adquisición de papel,

— las fotocopias y cánones,

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 3 *(continuación)*

2 2 3 0 *(continuación)*

— la papelería y el material de oficina específicos (material corriente),

— los impresos,

— los suministros para la expedición del correo (sobres, papel de embalar, clisés para la máquina franqueadora, estampadoras, bastidores),

— el material para el taller de reproducción de documentos (tintas para impresoras, planchas offset, películas y productos químicos para preparar las planchas).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 1 Franqueo postal

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
60 000	80 000	51 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo postal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 2 Gastos de estudios, encuestas y consultas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
60 000	45 000	11 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios y consultas, confiados mediante contrato a expertos altamente cualificados.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 3 Cooperación interinstitucional

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 3 *(continuación)*

2 2 3 3 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a las actividades interinstitucionales.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 4 Mudanzas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
18 000	80 000	24 372,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de mudanza y transporte de material.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 5 Cargas financieras

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
10 000	10 000	5 515,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos financieros, en particular los bancarios.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 6 Gastos y costas judiciales, indemnizaciones por daños y perjuicios y compensaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 000 000	1 250 000	541 903,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de las posibles condenas en costas al Consejo dictadas por cualquiera de los órganos jurisdiccionales que comprende el Tribunal de Justicia de la Unión Europea,

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

CAPÍTULO 2 2 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 3 *(continuación)*

2 2 3 6 *(continuación)*

— los honorarios de abogados externos en concepto de representación del Consejo ante los tribunales o de asesoramiento al Consejo en asuntos administrativos y contractuales,

— las indemnizaciones por daños y perjuicios así como las compensaciones que puedan imputarse al Consejo,

— el coste de las evaluaciones de impacto necesarias para el proceso legislativo y encargadas a proveedores de servicios externos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 7 Otros gastos de funcionamiento

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
281 000	254 000	62 648,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de seguros, salvo los relativos a los inmuebles, imputados a la partida 2 0 1 3,

— los gastos de compra de prendas de trabajo para el personal, de acuerdo con las normas adoptadas por la DGA, de equipo de trabajo para el personal de los talleres y de los servicios internos, y del arreglo y mantenimiento de las prendas de trabajo,

— la participación del Consejo en los gastos de algunas asociaciones cuya actividad está directamente relacionada con la de las instituciones de la Unión,

— los demás gastos de funcionamiento no previstos específicamente en las líneas anteriores (banderas, servicios diversos).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero: p.m.

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	1 500 000	2 000 000	0,—	0
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	1 500 000	2 000 000	0,—	0
	Título 10 — Total	**1 500 000**	**2 000 000**	**0,—**	**0**
	TOTAL	**572 894 377**	**561 576 000**	**518 934 126,—**	**90,58**

CONSEJO EUROPEO Y CONSEJO

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos de este capítulo tienen un carácter provisional y únicamente podrán utilizarse una vez transferidos a otros capítulos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 500 000	2 000 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos imprevistos derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio.

PERSONAL

Consejo Europeo y Consejo

Categoría y grado	2018			2017		
	Puestos permanentes	Puestos temporales		Puestos permanentes	Puestos temporales	
		Presidente del Consejo Europeo	Otros		Presidente del Consejo Europeo	Otros
Sin clasificar	1	—	—	1	—	—
AD 16	8	1	—	8	1	—
AD 15	33 (1)	1	—	33 (1)	1	—
AD 14	127 (2)	2	1	127 (2)	2	1
AD 13	133	3	—	128	3	—
AD 12	180	2	—	172	2	1
AD 11	84	1	1	80	1	1
AD 10	125	5	—	105	5	—
AD 9	203	1	—	173	1	—
AD 8	190	—	—	200	—	—
AD 7	144	1	—	148	1	—
AD 6	136	3	—	145	3	—
AD 5	72	—	—	92	—	—
Subtotal AD	1 435	20	2	1 411	20	3
AST 11	34	—	—	30	—	—
AST 10	32	—	—	28	—	—
AST 9	166	2	—	147	2	—
AST 8	179	1	—	184	1	—
AST 7	134	—	—	160	—	—
AST 6	159	3	—	161	3	—
AST 5	253	3	—	235	3	—
AST 4	226	1	—	236	1	—
AST 3	167	2	—	178	2	—
AST 2	18	1	—	57	1	—
AST 1	12	—	—	8	—	—
Subtotal AST	1 380	13	—	1 424	13	—
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	15	—	—	15	—	—
AST/SC 2	25	—	—	15	—	—
AST/SC 1	140	—	—	125	—	—
Subtotal AST/SC	180	—	—	155	—	—
Total	**2 996**	**33**	**2**	**2 991**	**33**	**3**
Total general	**3 031**			**3 027**		

(1) De los cuales, 4 AD 16 a título personal.
(2) De los cuales, 7 AD 15 a título personal.

SECCIÓN III

COMISIÓN

COMISIÓN

INGRESOS

COMISIÓN

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — INGRESOS Y RETENCIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES
CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión***	632 519 144	600 439 327	583 011 183,72	92,17
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada sobre las remuneraciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo***	p.m.	p.m.	70 140,77	
4 0 4	***Ingresos procedentes de la exacción especial y la exacción de solidaridad a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo***	60 888 266	57 405 978	56 700 581,94	93,12
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	693 407 410	657 845 305	639 781 906,43	92,27
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	320 611 896	308 270 359	302 457 302,60	94,34
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal***	125 912 882	132 760 601	129 256 312,80	102,66
4 1 2	***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***	100 000	100 000	112 100,91	112,10
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	446 624 778	441 130 960	431 825 716,31	96,69
	CAPÍTULO 4 2				
4 2 0	***Contribución patronal de los organismos descentralizados y las organizaciones internacionales al régimen de pensiones***	40 984 006	39 664 373	40 342 054,31	98,43
	CAPÍTULO 4 2 — TOTAL	40 984 006	39 664 373	40 342 054,31	98,43
	Título 4 — Total	**1 181 016 194**	**1 138 640 638**	**1 111 949 677,05**	**94,15**

COMISIÓN

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — INGRESOS Y RETENCIONES DIVERSAS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
632 519 144	600 439 327	583 011 183,72

Comentarios

Estos ingresos representan todos los impuestos sobre sueldos, salarios y emolumentos de cualquier índole, con excepción de las prestaciones y subsidios familiares pagados a los miembros de la Comisión, a los funcionarios, a los demás agentes y a los beneficiarios de indemnizaciones por el cese de funciones mencionados en el capítulo 01 de cada título del estado de gastos, así como a los beneficiarios de una pensión.

La previsión de ingresos incluye asimismo los importes correspondientes al Banco Europeo de Inversiones, al Banco Central Europeo y al Fondo Europeo de Inversiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se establece el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 214 de 6.8.1976, p. 24).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada sobre las remuneraciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	70 140,77

COMISIÓN

CAPÍTULO 4 0 — INGRESOS Y RETENCIONES DIVERSAS *(continuación)*

4 0 3 *(continuación)*

Comentarios

Las disposiciones relativas a la contribución temporal se aplicaron hasta el 30 de junio de 2003. Así pues, esta línea se destina a financiar todo ingreso procedente del importe residual de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la Comisión, funcionarios y demás agentes en activo.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 66 *bis* en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

4 0 4 ***Ingresos procedentes de la exacción especial y la exacción de solidaridad a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
60 888 266	57 405 978	56 700 581,94

Comentarios

Esta línea se destina a consignar los ingresos procedentes de la exacción especial y de la exacción de solidaridad a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo de conformidad con el artículo 66 *bis* del Estatuto de los funcionarios.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 66 *bis*.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
320 611 896	308 270 359	302 457 302,60

Comentarios

Estos ingresos representan la contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 1860/76 del Consejo, de 29 de junio de 1976, por el que se establece el régimen aplicable al personal de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (DO L 214 de 6.8.1976, p. 24).

4 1 1 Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
125 912 882	132 760 601	129 256 312,80

Comentarios

Estos ingresos representan el pago a la Unión del equivalente actuarial o del total de las cantidades de rescate de los derechos a pensión de jubilación adquiridos por los funcionarios en sus puestos de trabajo anteriores.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

4 1 2 Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
100 000	100 000	112 100,91

Comentarios

Los funcionarios y otros agentes en excedencia por interés personal pueden seguir adquiriendo derechos de pensión siempre que también asuman el coste de la contribución patronal.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

COMISIÓN

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*

4 1 2 *(continuación)*

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 2 — OTRAS CONTRIBUCIONES A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 2 0 ***Contribución patronal de los organismos descentralizados y las organizaciones internacionales al régimen de pensiones***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
40 984 006	39 664 373	40 342 054,31

Comentarios

Estos ingresos representan la contribución patronal de los organismos descentralizados y las organizaciones internacionales al régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES
CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS
CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles (suministros)***				
5 0 0 0	Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	57 204,24	
5 0 0 1	Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	10 661,—	
5 0 0 2	Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	800 454,53	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	868 319,77	
5 0 1	***Producto de la venta de bienes inmuebles***	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	40 995,30	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	909 315,07	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	***Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	355 336,67	
5 1 1	***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***				
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	14 081 131,55	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	2 372 911,—	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	16 454 042,55	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	16 809 379,22	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución***	p.m.	p.m.	337 758,48	
5 2 1	***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos que reciben subvenciones transferidos a la Comisión***	—	25 000 000	37 644 922,58	
5 2 2	***Intereses generados por prefinanciaciones***	40 000 000	40 000 000	6 514 023,32	16,29
5 2 3	***Ingresos generados en las cuentas fiduciarias — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	52 901 263,24	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	40 000 000	65 000 000	97 397 967,62	243,49

COMISIÓN

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS
CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	***Ingresos procedentes de prestaciones de servicios y obras efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	51 825 514,76	
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuados por encargo suyo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	1 535 042,59	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	53 360 557,35	
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	6 686 727,41	
5 7 1	***Ingresos con destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 2	***Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	131 791 097,48	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	138 477 824,89	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	***Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	2 437,88	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	2 437,88	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	5 000 000	5 000 000	2 287 368,36	45,75
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	5 000 000	5 000 000	2 287 368,36	45,75
	Título 5 — Total	**45 000 000**	**70 000 000**	**309 244 850,39**	**687,21**

COMISIÓN

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 Producto de la venta de bienes muebles (suministros)

5 0 0 0 Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	57 204,24

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de vehículos pertenecientes a la institución. Incluye también los ingresos por la venta de vehículos que vayan a sustituirse o desecharse, una vez que su valor contable se haya amortizado totalmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	10 661,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de otros bienes muebles, que no sean vehículos, pertenecientes a la institución. Incluye también los ingresos por la venta de equipos e instalaciones, así como de aparatos, equipos y material científico y técnico que vayan a sustituirse o desecharse, una vez que su valor contable se haya amortizado totalmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 2 Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	800 454,53

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

COMISIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES *(continuación)*

5 0 1 Producto de la venta de bienes inmuebles

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

5 0 2 Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	40 995,30

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra h), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

En este artículo se consignarán, asimismo, los ingresos procedentes de la venta de estos productos en soporte electrónico.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0 Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	355 336,67

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 1 1 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos

5 1 1 0 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	14 081 131,55

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS *(continuación)*

5 1 1 *(continuación)*

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	2 372 911,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

5 2 0 ***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	337 758,48

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de fondos invertidos o en préstamo, los intereses bancarios, etc., abonados o adeudados en las cuentas de las instituciones.

5 2 1 ***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de los organismos que reciben subvenciones transferidos a la Comisión***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
—	25 000 000	37 644 922,58

Comentarios

Este artículo contiene los ingresos procedentes del reembolso de intereses por parte de organismos subvencionados que han colocado anticipos recibidos de la Comisión en cuentas que devengan intereses. Si no son utilizados, esos anticipos y los intereses correspondientes han de ser reembolsados a la Comisión.

5 2 2 ***Intereses generados por prefinanciaciones***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
40 000 000	40 000 000	6 514 023,32

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de intereses producidos por prefinanciaciones.

COMISIÓN

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES
(continuación)

5 2 2 *(continuación)*

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra d), del Reglamento Financiero, estos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Los intereses devengados por los pagos de prefinanciaciones efectuados con cargo al presupuesto no serán pagaderos a la Unión, salvo que se establezca de otro modo en los convenios de delegación, exceptuados aquellos convenios celebrados con terceros países o los organismos que estos hayan designado. En los casos en que así se establezca, dichos intereses serán reutilizados para la acción correspondiente, deducidos de las solicitudes de pago de conformidad con el artículo 23, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero o recuperados.

El Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 establece disposiciones en relación con el cálculo de intereses devengados por prefinanciaciones.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 8, apartado 4, y su artículo 21, apartado 3, letra d).

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

5 2 3 ***Ingresos generados en las cuentas fiduciarias — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	52 901 263,24

Comentarios

Este artículo se destina a consignar intereses y otros ingresos procedentes de cuentas fiduciarias.

Las cuentas fiduciarias a nombre de la Unión en las instituciones financieras comunitarias internacionales (Fondo Europeo de Inversiones, Banco Europeo de Inversiones, Banco de Desarrollo del Consejo de Europa/Kreditanstalt für Wiederaufbau, Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo) que gestionan programas de la Unión y los importes abonados por la Unión permanecen en la cuenta hasta que se ponen a disposición de los beneficiarios en un programa concreto, tales como pequeñas y medianas empresas o instituciones que gestionan proyectos en países candidatos a la adhesión.

De conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero, el interés generado por las cuentas fiduciarias utilizadas para programas de la Unión se destina a proporcionar créditos adicionales en las líneas que sufragaron los gastos iniciales que dieron lugar a los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 21, apartado 4.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES
(continuación)

5 2 3 *(continuación)*

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 ***Ingresos procedentes de prestaciones de servicios y obras efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	51 825 514,76

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 5 1 ***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuados por encargo suyo — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	1 535 042,59

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 ***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	6 686 727,41

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

COMISIÓN

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

5 7 1 ***Ingresos con destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra d), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 2 ***Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos vinculados al reembolso de los gastos sociales realizados por cuenta de otra institución.

5 7 3 ***Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	131 791 097,48

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 ***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra g), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS *(continuación)*

5 8 1 ***Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	2 437,88

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra f), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 ***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
5 000 000	5 000 000	2 287 368,36

Comentarios

Este artículo se destina a acoger otros ingresos procedentes de la gestión administrativa.

COMISIÓN

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 6 0				
6 0 1	***Programas diversos de investigación***				
6 0 1 1	Acuerdo de Cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 0 1 2	Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión (EFDA) — Ingresos afectados	—	—	0,—	
6 0 1 3	Acuerdos de cooperación con terceros países en el marco de programas de investigación de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	291 302 748,97	
6 0 1 5	Acuerdos de cooperación con organismos de terceros países en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés de la Unión (Eureka y otros) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 0 1 6	Acuerdos de cooperación en el campo de la investigación científica y tecnológica — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 0 1 — Total	p.m.	p.m.	291 302 748,97	
6 0 2	***Otros programas***				
6 0 2 1	Ingresos varios relativos a la ayuda y a la asistencia humanitaria de emergencia — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	57 781 507,49	
	Artículo 6 0 2 — Total	p.m.	p.m.	57 781 507,49	
6 0 3	***Acuerdos de asociación entre la Unión y terceros países***				
6 0 3 1	Ingresos procedentes de la participación de los países candidatos y potenciales candidatos de los Balcanes Occidentales en programas de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	238 065 676,34	
6 0 3 2	Ingresos procedentes de la participación de los terceros países, excepto los países candidatos y los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, en los acuerdos de cooperación aduanera — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	246 489,60	
6 0 3 3	Participación de terceros países o de organismos exteriores en actividades de la Unión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	38 269 817,52	
	Artículo 6 0 3 — Total	p.m.	p.m.	276 581 983,46	
	CAPÍTULO 6 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	625 666 239,92	

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 6 1				
6 1 1	***Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados miembros***				
6 1 1 3	Ingresos procedentes de la colocación de los haberes procedentes del artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	35 732 929,25	
6 1 1 4	Ingresos procedentes de cobros en el marco del Programa de investigación del carbón y del acero	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 1 1 — Total	p.m.	p.m.	35 732 929,25	
6 1 2	***Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	5 845,93	
6 1 4	***Reembolso de la ayuda de la Unión a proyectos y acciones con éxito comercial***				
6 1 4 3	Reembolso de la ayuda de la Unión a actividades europeas de capital de riesgo en favor de pequeñas y medianas empresas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 4 4	Reembolso de la ayuda de la Unión a Instrumentos de Riesgo Compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 1 4 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5	***Reembolso de ayuda de la Unión no utilizada***				
6 1 5 0	Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, el Fondo de Cohesión, el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, el ISPA, el IPA, el FEP, el FEAD, el FEMP y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	46 067 434,95	
6 1 5 1	Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5 2	Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5 3	Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 5 7	Devolución de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	420 116 068,08	
6 1 5 8	Reembolso de ayuda diversa de la Unión no utilizada — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	607 450,06	
	Artículo 6 1 5 — Total	p.m.	p.m.	466 790 953,09	

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*
CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
6 1 6	***Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 7	***Reembolso de importes pagados en relación con ayuda de la Unión a terceros países***				
6 1 7 0	Reembolsos efectuados en el marco de la cooperación con Sudáfrica — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 1 7 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 8	***Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria***				
6 1 8 0	Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 1 8 1	Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	3 356,64	
	Artículo 6 1 8 — Total	p.m.	p.m.	3 356,64	
6 1 9	***Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros***				
6 1 9 1	Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros en el marco de la Decisión 77/270/Euratom del Consejo — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 1 9 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	502 533 084,91	
	CAPÍTULO 6 2				
6 2 0	***Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales [artículo 6, letra b), del Tratado Euratom] — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
6 2 2	***Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos***				
6 2 2 1	Ingresos procedentes de la explotación del reactor de alto flujo (HFR) que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	21 815,79	
6 2 2 3	Otros ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos, que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	9 798 787,42	
6 2 2 4	Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión llevada a cabo por el Centro Común de Investigación — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	249 647,78	

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*
CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
6 2 2	*(continuación)*				
6 2 2 5	Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 2 2 6	Ingresos de servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otras Instituciones de la Unión u otros departamentos de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	77 886 596,21	
	Artículo 6 2 2 — Total	p.m.	p.m.	87 956 847,20	
6 2 4	***Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión (acción indirecta) — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	87 956 847,20	
	CAPÍTULO 6 3				
6 3 0	***Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	393 490 071,—	
6 3 1	***Contribuciones en el marco del acervo de Schengen***				
6 3 1 2	Contribuciones para el desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de sistemas de información a gran escala de los acuerdos celebrados con Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	396 714,84	
6 3 1 3	Otras contribuciones en el marco del acervo de Schengen (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	19 789 217,14	
	Artículo 6 3 1 — Total	p.m.	p.m.	20 185 931,98	
6 3 2	***Contribuciones a los gastos comunes de apoyo administrativo del Fondo Europeo de Desarrollo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	95 169 370,—	
6 3 3	***Contribuciones a determinados programas de ayuda exterior — Ingresos afectados.***				
6 3 3 0	Contribuciones de los Estados miembros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	679 449 344,05	
6 3 3 1	Contribuciones de los países terceros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	9 475 721,93	

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*
CAPÍTULO 6 4 — CONTRIBUCIONES DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
6 3 3	*(continuación)*				
6 3 3 2	Contribuciones de las organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 3 3 — Total	p.m.	p.m.	688 925 065,98	
6 3 4	***Contribuciones de los fondos fiduciarios de la UE — Ingresos afectados***				
6 3 4 0	Contribuciones de los fondos fiduciarios de la UE a la gestión de los costes de la Comisión — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	15 011 561,40	
	Artículo 6 3 4 — Total	p.m.	p.m.	15 011 561,40	
6 3 5	***Contribuciones al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) — Ingresos afectados***				
6 3 5 0	Contribuciones al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.		
6 3 5 1	Contribuciones de los Estados miembros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas al FEDS — Ingresos afectados	p.m.	p.m.		
6 3 5 2	Contribuciones de terceros países, incluyendo sus agencias, entidades o personas físicas al FEDS — Ingresos afectados	p.m.	p.m.		
6 3 5 3	Contribuciones de organizaciones internacionales al FEDS — Ingresos afectados	p.m.	p.m.		
	Artículo 6 3 5 — Total	p.m.	p.m.		
	CAPÍTULO 6 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 212 782 000,36	
	CAPÍTULO 6 4				
6 4 1	***Contribuciones de los instrumentos financieros — Ingresos afectados***				
6 4 1 0	Contribuciones de los instrumentos financieros (ingresos) — Ingresos afectados	p.m.			
6 4 1 1	Contribuciones de los instrumentos financieros (devoluciones) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 4 1 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
6 4 2	***Contribuciones de los instrumentos financieros — Ingresos no afectados***				
6 4 2 0	Contribuciones de los instrumentos financieros — Ingresos	25 000 000			
6 4 2 1	Contribuciones de los instrumentos financieros — Devoluciones	25 000 000			
	Artículo 6 4 2 — Total	50 000 000			
	CAPÍTULO 6 4 — TOTAL	50 000 000	p.m.	0,—	0

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS
CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES
CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 6 5				
6 5 1	***Correcciones financieras relacionadas con los períodos de programación anteriores a 2000***	p.m.	p.m.	12 003 509,60	
6 5 2	***Correcciones financieras relacionadas con el período de programación 2000-2006 — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	35 407 317,64	
6 5 3	***Correcciones financieras relacionadas con el período de programación 2007-2013 — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
6 5 4	***Correcciones financieras relacionadas con el período de programación 2014-2020 — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	47 410 827,24	
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	***Otras contribuciones y restituciones***				
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	567 796 492,88	
6 6 0 1	Otras contribuciones y restituciones no asignadas	60 000 000	60 000 000	3 492 703,59	5,82
	Artículo 6 6 0 — Total	60 000 000	60 000 000	571 289 196,47	952,15
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	60 000 000	60 000 000	571 289 196,47	952,15
	CAPÍTULO 6 7				
6 7 0	***Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Garantía***				
6 7 0 1	Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 593 690 104,14	
6 7 0 2	Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	118 371 446,59	
6 7 0 3	Tasa suplementaria para los productores de leche — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	815 080 221,22	
	Artículo 6 7 0 — Total	p.m.	p.m.	2 527 141 771,95	
6 7 1	***Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural***				
6 7 1 1	Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	329 084 729,99	
6 7 1 2	Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	8 752 186,37	
	Artículo 6 7 1 — Total	p.m.	p.m.	337 836 916,36	
	CAPÍTULO 6 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	2 864 978 688,31	
	Título 6 — Total	**110 000 000**	**60 000 000**	**5 912 616 884,41**	**5 375,11**

COMISIÓN

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN

6 0 1 Programas diversos de investigación

6 0 1 1 Acuerdo de Cooperación Suiza-Euratom sobre fusión termonuclear controlada y física de plasmas — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos resultantes del Acuerdo sobre cooperación científica y técnica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por Fusión para la Energía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los ingresos se utilizarán para proporcionar créditos adicionales en virtud de los artículos 08 03 50 y 32 05 50 (acción indirecta) del estado de gastos de la presente sección, dependiendo de los gastos por cubrir.

6 0 1 2 Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión (EFDA) — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
—	—	0,—

Comentarios

Ingresos correspondientes al Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión (European Fusion Development Agreement, EFDA) entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus 26 asociados en la fusión, que expiró al final de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los ingresos se utilizarán para proporcionar créditos adicionales en virtud de los artículos 08 03 50 y 32 05 50 02 (acción indirecta) del estado de gastos de la presente sección, dependiendo de los gastos por cubrir.

6 0 1 3 Acuerdos de cooperación con terceros países en el marco de programas de investigación de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	291 302 748,97

Comentarios

Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación entre la Unión y terceros países, en particular los que participan en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST), con el fin de asociarlos a los programas de investigación de la Unión.

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 1 *(continuación)*

6 0 1 3 *(continuación)*

Toda contribución eventual se destina a cubrir gastos de reunión, contratos de expertos y gastos de investigación en el marco de los programas en cuestión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 50, 05 09 50, 06 03 50, 08 02 50, 08 03 50, 08 04 50, 09 04 50, 15 03 50, 32 04 50, 32 05 50 (acción indirecta), 10 02 50 y 10 03 50 (acción directa) del estado de gastos de la presente sección, en función de los gastos que deban financiarse.

La asociación de Suiza con partes del Programa Marco Horizonte 2020, el Programa Euratom 2014-2018 y las actividades llevadas a cabo por la Empresa Común Europea para ITER y el Desarrollo de Fusión para la Energía para 2014-2020 (Fusion for Energy), se esperaba que durase hasta el 31 de diciembre de 2016.

Tras la ratificación del Protocolo al Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, con respecto a la participación de la República de Croacia como parte contratante, tras su adhesión a la Unión Europea (DO L 31 de 4.2.2017, p. 3), por el Consejo Federal Suizo el 16 de diciembre de 2016, a partir del 1 de enero de 2017, el Acuerdo que asocia Suiza a Horizonte 2020 sigue aplicándose y se amplía para incluir a Horizonte 2020 en su totalidad, el Programa Euratom 2014-2018 y las actividades llevadas a cabo por Fusion for Energy.

Bases jurídicas

El Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y Ucrania (DO L 49 de 19.2.1998, p. 3) firmado el 14 de junio de 1994, entró en vigor el 1 de marzo de 1998 y sigue siendo aplicable para las partes que no queden incluidas en la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra.

Decisión del Consejo 2008/372/CE, de 12 de febrero de 2008, relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra, relativo a un Acuerdo Marco entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel sobre los principios generales que rigen la participación del Estado de Israel en los programas comunitarios (DO L 129 de 17.5.2008, p. 39).

Decisión 2011/28/UE del Consejo, de 12 de julio de 2010, relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación, por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldova, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Moldova sobre los principios generales para la participación de la República de Moldova en los programas de la Unión (OJ L 14, 19.1.2011, p. 5).

Decisión n.º 2012/777/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2012, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Armenia sobre los principios generales para la participación de la República de Armenia en los programas de la Unión (OJ L 340, 13.12.2012, p. 26).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 1 *(continuación)*

6 0 1 3 *(continuación)*

Decisión C(2014)2089 de la Comisión, de 2 de abril de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y el Estado de Israel sobre la participación de Israel en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión 2014/494/UE del Consejo, de 16 de junio de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (DO L 261 de 30.8.2014, p. 1).

Decisión C(2014)4290 de la Comisión, de 30 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia sobre la participación de Moldavia en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión 2014/691/UE del Consejo, de 29 de septiembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2014/668/UE relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo que se refiere al título III (con excepción de las disposiciones relativas al tratamiento de los nacionales de terceros países legalmente empleados como trabajadores en el territorio de la otra Parte) y títulos IV, V, VI y VII del mismo, así como los anexos y Protocolos conexos (DO L 289 de 3.10.2014, p.1).

Decisión 2014/953/UE del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por la Empresa Común Fusion for Energy (DO L 370 de 30.12.2014, p. 1).

Decisión 2014/954/Euratom del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, relativa a la aprobación de la celebración por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a «Horizonte 2020», Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa «Horizonte 2020», y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por la Empresa Común Fusion for Energy (DO L 370 de 30.12.2014, p. 19).

Decisión C(2014) 9320 de la Comisión, de 5 de diciembre de.2014, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, con objeto de celebrar un Acuerdo sobre cooperación científica y técnica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por Fusión para la Energía.

Decisión (UE) 2015/209 del Consejo, de 10 de noviembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y las Islas Feroe, por el que estas se asocian a Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (DO L 35 de 11.2.2015, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 1 *(continuación)*

6 0 1 3 *(continuación)*

Decisión (UE) 2015/575 del Consejo, de 17 de diciembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, relativo a un Acuerdo Marco entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre los principios generales de la participación de la República de Túnez en programas de la Unión (DO L 96 de 11.4.2015, p. 1).

Decisión C(2015) 1355 de la Comisión, de 3 de marzo de 2015, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania sobre la participación de Ucrania en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión (UE) 2015/1795 del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativa a la celebración del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y las Islas Feroe, por el que estas se asocian a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (DO L 263 de 8.10.2015, p. 6).

Decisión (UE) 2015/1796 del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativa a la celebración del Acuerdo sobre cooperación científica y técnica entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por un lado, y la Confederación Suiza, por otro, por el que se asocia a la Confederación Suiza a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica que complementa Horizonte 2020, y se regula la participación de la Confederación Suiza en las actividades del ITER desarrolladas por Fusión para la Energía (DO L 263 de 8.10.2015, p. 8).

Decisión C(2015) 8195 de la Comisión, de 25 de noviembre de 2015, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre la participación de la República de Túnez en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» (Acuerdo aún sin firmar).

Decisión C(2016) 1360 de la Comisión, de 9 de marzo de 2016, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, y firma de un Acuerdo sobre la participación de Georgia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión C(2016) 2119 de la Comisión, de 14 de abril de 2016, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, y firma de un Acuerdo sobre la participación de la República de Armenia en el programa de la Unión «Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» (Acuerdo firmado el 19 de mayo de 2016, que entrará en vigor tras la aprobación legislativa por parte de las autoridades armenias).

Decisión C(2016) 3119 de la Comisión, de 27 de mayo de 2016, relativa a la celebración de un acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Ucrania para la asociación de Ucrania al Programa de Investigación y Formación de Euratom (2014-2018).

6 0 1 5 Acuerdos de cooperación con organismos de terceros países en el marco de proyectos científicos y tecnológicos de interés de la Unión (Eureka y otros) — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 1 *(continuación)*

6 0 1 5 *(continuación)*

Comentarios

Ingresos procedentes de acuerdos de cooperación entre la Unión e institutos de terceros países en relación con proyectos científicos y tecnológicos de interés para la Unión (Eureka y otros).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 02 04 50, 05 09 50, 06 03 50, 08 02 50, 09 04 50, 15 03 50 y 32 04 50 (acciones indirectas) del estado de gastos de la presente sección.

6 0 1 6 Acuerdos de cooperación en el campo de la investigación científica y tecnológica — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos aportados por los Estados que participan en la cooperación europea en el campo de la investigación científica y tecnológica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en esta sección.

6 0 2 ***Otros programas***

6 0 2 1 Ingresos varios relativos a la ayuda y a la asistencia humanitaria de emergencia — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	57 781 507,49

Comentarios

Posibles participaciones de terceros en acciones relativas a la ayuda y la asistencia humanitaria de emergencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos dan lugar a la apertura de créditos suplementarios en esta sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 2 *(continuación)*

6 0 2 1 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 375/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria («iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE») (DO L 122 de 24.4.2014, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/369 del Consejo, de 15 de marzo de 2016, relativo a la prestación de asistencia urgente en la Unión (DO L 70 de 16.3.2016, p. 1).

6 0 3 ***Acuerdos de asociación entre la Unión y terceros países***

6 0 3 1 Ingresos procedentes de la participación de los países candidatos y potenciales candidatos de los Balcanes Occidentales en programas de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	238 065 676,34

Comentarios

Ingresos procedentes de Acuerdos de Asociación concluidos entre la Unión y los países citados más adelante como resultado de su participación en distintos programas de la Unión.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Actos de referencia

Acuerdo Marco entre la Comunidad Europea y la República de Turquía sobre los principios generales de la participación de la República de Turquía en programas comunitarios (DO L 61 de 2.3.2002, p. 29).

Decisión C(2014) 3502 de la Comisión, de 2 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre la participación de la República de Turquía en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y la República de Albania sobre los principios generales de la participación de la República de Albania en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 2).

Decisión C(2014) 3711 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Albania sobre la participación de Albania en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo Marco entre la Comunidad Europea y Bosnia y Herzegovina sobre los principios generales de la participación de Bosnia y Herzegovina en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 9).

Decisión C(2014) 3693 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina sobre la participación de Bosnia y Herzegovina en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Acuerdo marco entre la Comunidad Europea y Serbia y Montenegro sobre los principios generales de la participación de Serbia y Montenegro en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 29).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 3 *(continuación)*

6 0 3 1 *(continuación)*

Decisión C(2014) 3710 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Serbia sobre la participación de Serbia en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Protocolo del Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, relativo al Acuerdo Marco entre la Comunidad Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre los principios generales de la participación de la Antigua República Yugoslava de Macedonia en programas comunitarios (DO L 192 de 22.7.2005, p. 23).

Decisión C(2014) 3707 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre la participación de la Antigua República Yugoslava de Macedonia en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Protocolo 8 del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra, sobre los principios generales para la participación de Montenegro en los programas comunitarios (DO L 108 de 29.4.2010, p.1).

Decisión C(2014) 3705 de la Comisión, de 10 de junio de 2014, relativa a la aprobación y la firma de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Montenegro sobre la participación de la República de Montenegro en el programa de la Unión «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)».

Decisión (UE) 2017/1388 del Consejo, de 17 de julio de 2017, sobre la conclusión de un Acuerdo marco entre la Unión Europea y Kosovo sobre los principios generales para la participación de Kosovo en los programas de la Unión (DO L 195 de 27.7.2017, p. 1).

Protocolos adicionales a los Acuerdos europeos (artículos 228 y 238), por los que se prevé la apertura de los programas de la Unión a los países candidatos.

6 0 3 2 Ingresos procedentes de la participación de los terceros países, excepto los países candidatos y los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, en los acuerdos de cooperación aduanera — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	246 489,60

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones de terceros países conforme a acuerdos internacionales de cooperación aduanera. Se trata, en particular, del proyecto Transit y del proyecto de difusión de los datos arancelarios y otros (por vía telemática).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 14 02 01, 14 02 51, 14 03 01 y 14 03 51 del estado de gastos de la presente sección.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 0 — CONTRIBUCIONES A PROGRAMAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

6 0 3 *(continuación)*

6 0 3 2 *(continuación)*

Bases jurídicas

Convenio de 20 de mayo de 1987 entre la Comunidad Económica Europea, la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza, relativo a un régimen común de tránsito (DO L 226 de 13.8.1987, p. 2).

Decisión 2000/305/CE del Consejo, de 30 de marzo de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la ampliación de la red común de comunicación/interfaz común de sistemas (CCN/CSI) en el marco del Convenio relativo a un régimen común de tránsito (DO L 102 de 27.4.2000. p. 50).

Decisión 2000/506/CE del Consejo, de 31 de julio de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Noruega sobre la ampliación de la red común de comunicación/interfaz común de sistemas (CCN/CSI) en el marco del Convenio relativo a un régimen común de tránsito (DO L 204 de 11.8.2000. p. 35).

Decisión del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por la que se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Comunidad Europea, una modificación del Convenio que establece el Consejo de Cooperación aduanera (firmado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950) que permita a la Comunidad Europea convertirse en miembro de dicha organización.

Reglamento (UE) n.º 1286/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece para el período 2014-2020 un programa de acción para mejorar el funcionamiento de los sistemas fiscales de la Unión Europea (Fiscalis 2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1482/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 25), y en particular su artículo 5.

Reglamento (UE) n.º 1294/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un programa de acción para la aduana en la Unión Europea para el período 2014-2020 (Aduana 2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 624/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 209), y en particular su artículo 5.

6 0 3 3 Participación de terceros países o de organismos exteriores en actividades de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	38 269 817,52

Comentarios

Este crédito se destina a recibir contribuciones de terceros países u organismos exteriores en actividades de la Unión.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

6 1 1 Reembolso de gastos realizados por cuenta de uno o varios Estados miembros

6 1 1 3 Ingresos procedentes de la colocación de los haberes procedentes del artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	35 732 929,25

Comentarios

La Decisión 2003/76/CE dispone que la Comisión se encargará de la liquidación de las operaciones financieras de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) que se encuentren aún en curso en el momento de la expiración del Tratado CECA.

Según el artículo 4 de dicha Decisión, los ingresos netos procedentes de las inversiones de los activos disponibles constituirán ingresos del presupuesto general de la Unión Europea con una asignación particular, a saber, la financiación de los proyectos de investigación en sectores relacionados con la industria del carbón y del acero mediante un Fondo de Investigación para el Carbón y el Acero.

Los ingresos netos disponibles para la financiación de los proyectos de investigación en el año n + 2 figuran en el balance de la CECA en liquidación del año n, y, una vez completado el proceso de liquidación, aparecerán en el activo del balance del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero. Este mecanismo de financiación entró en vigor en 2003. Los ingresos procedentes de 2016 se utilizarán para investigación en 2018. A fin de reducir en lo posible las fluctuaciones que los movimientos en los mercados financieros podrían causar en la financiación de la investigación, se aplicarán medidas de ajuste. El importe previsible de los ingresos netos disponibles para investigación en 2018 es de 27 400 000 EUR.

Según el artículo 4 de la Decisión 2003/76/CE, un 72,8 % de la dotación del Fondo se destinará al sector del acero y un 27,2 % al sector del carbón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 181, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el capítulo 08 05 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22).

6 1 1 4 Ingresos procedentes de cobros en el marco del Programa de investigación del carbón y del acero

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La Decisión 2003/76/CE dispone que la Comisión se encargará de la liquidación de las operaciones financieras de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) que se encuentren aún en curso en el momento de la expiración del Tratado CECA.

Según el artículo 4, apartado 5, de dicha Decisión, el importe de los cobros se incluirá inicialmente en el activo de la CECA en liquidación, y, tras el cierre de la liquidación, en el activo del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 1 *(continuación)*

6 1 1 4 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22).

6 1 2 ***Reembolso de los gastos derivados de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	5 845,93

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 1 4 ***Reembolso de la ayuda de la Unión a proyectos y acciones con éxito comercial***

6 1 4 3 Reembolso de la ayuda de la Unión a actividades europeas de capital de riesgo en favor de pequeñas y medianas empresas — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de parte o de la totalidad del apoyo a proyectos con éxito comercial, con posibilidad de participar en los beneficios derivados de las subvenciones concedidas en el marco de las actividades europeas de capital de riesgo en favor de las pequeñas y medianas empresas, por medio de los instrumentos Venture Consort y Eurotech Capital.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

6 1 4 4 Reembolso de la ayuda de la Unión a Instrumentos de Riesgo Compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 4 *(continuación)*

6 1 4 4 *(continuación)*

Comentarios

Reembolso de reflujos y excedentes de la ayuda de la Unión a Instrumentos de Riesgo Compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Cohesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, sus artículos 14 y 36 *bis*.

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

6 1 5 ***Reembolso de ayuda de la Unión no utilizada***

6 1 5 0 Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, el Fondo de Cohesión, el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, el ISPA, el IPA, el FEP, el FEAD, el FEMP y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	46 067 434,95

Comentarios

Reembolso de ayudas no utilizadas del Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, el Fondo de Cohesión, el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, el Instrumento de Política Estructural de Preadhesión (ISPA), el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA), el Fondo Europeo de Pesca (FEP), el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

De conformidad con el artículo 21del Reglamento Financiero, estos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 5 *(continuación)*

6 1 5 1 Reembolso de subvenciones de equilibrio presupuestario no utilizadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 1 5 2 Reembolso de bonificaciones de intereses no utilizadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 1 5 3 Reembolso de importes no utilizados en el marco de contratos celebrados por la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 1 5 7 Devolución de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	420 116 068,08

Comentarios

Esta partida se destina a consignar la devolución de anticipos en el marco de los Fondos Estructurales (Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social Europeo), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Pesca (FEP), el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 5 *(continuación)*

6 1 5 7 *(continuación)*

Las cantidades imputadas a la presente partida darán lugar, con arreglo a los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero, a la apertura de créditos suplementarios en las líneas correspondientes de los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la presente sección, si resultan necesarios para no reducir la participación de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión en la intervención de que se trate.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1), y, en particular, su artículo D del anexo II.

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, su artículo 82, apartado 2, y su capítulo II.

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

6 1 5 8 Reembolso de ayuda diversa de la Unión no utilizada — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	607 450,06

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 6 Reembolso de los gastos realizados por cuenta del Organismo Internacional de la Energía Atómica — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolso de la parte correspondiente al Organismo Internacional de la Energía Atómica de los importes adelantados por la Comisión para los controles realizados por el Organismo en el marco de los Acuerdos de verificación (artículos 32 03 01 y 32 03 02 del estado de gastos de la presente sección).

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Actos de referencia

Acuerdo entre el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo Internacional de Energía Atómica en aplicación de los apartados 1 y 4 del artículo III del Tratado sobre no proliferación de las armas nucleares (DO L 51 de 22.2.1978, p. 1), y, en particular, su artículo 15.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, el Reino Unido y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, Francia y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

6 1 7 Reembolso de importes pagados en relación con ayuda de la Unión a terceros países

6 1 7 0 Reembolsos efectuados en el marco de la cooperación con Sudáfrica — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Reembolsos efectuados por adjudicatarios o beneficiarios de cantidades percibidas en exceso en el marco de la cooperación al desarrollo con Sudáfrica.

De conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las partidas 21 02 05 01 y 21 02 05 02 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la cooperación al desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 8 Reembolso de cantidades entregadas en concepto de ayuda alimentaria

6 1 8 0 Reembolso por los adjudicatarios o beneficiarios de las cantidades en concepto de ayuda alimentaria percibidas en exceso — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Disposiciones previstas en los anuncios de licitación o en las condiciones financieras anexas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

6 1 8 1 Reembolso de los gastos suplementarios ocasionados por los beneficiarios de la ayuda alimentaria — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	3 356,64

Comentarios

Disposiciones previstas en las modalidades de entrega anexas a las cartas de la Comisión en las que se definen las condiciones de concesión de la ayuda alimentaria a sus beneficiarios.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

6 1 9 Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros

6 1 9 1 Otros reembolsos de gastos realizados por cuenta de terceros en el marco de la Decisión 77/270/Euratom del Consejo — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS *(continuación)*

6 1 9 *(continuación)*

6 1 9 1 *(continuación)*

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 21 06 01, 21 06 02, 21 06 51 y 22 02 51 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (Euratom) n.º 300/2007 del Consejo, de 19 de febrero de 2007, por el que se establece un Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear (DO L 81 de 22.3.2007, p. 1).

Reglamento (Euratom) n.º 237/2014 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, por el que se establece un Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear (DO L 77 de 15.3.2014, p. 109).

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO

6 2 0 ***Suministro a título oneroso de materiales básicos o materiales de fisión especiales [artículo 6, letra b), del Tratado Euratom] — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes del suministro, a título oneroso, de materiales básicos o de fisión a los Estados miembros, para la ejecución de sus programas de investigación.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 6, letra b).

6 2 2 ***Ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos***

6 2 2 1 Ingresos procedentes de la explotación del reactor de alto flujo (HFR) que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	21 815,79

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

6 2 2 *(continuación)*

6 2 2 1 *(continuación)*

Comentarios

Ingresos procedentes de la explotación del reactor de alto flujo (HFR) situado en el establecimiento de Petten del Centro Común de Investigación.

Pagos efectuados por organismos externos para financiar todos los tipos de gastos derivados del funcionamiento del HFR por el Centro Común de Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 10 01 05 y 10 04 04 del estado de gastos de la presente sección.

Finalización de los programas anteriores

Los ingresos corren a cargo de Francia y los Países Bajos.

6 2 2 3 Otros ingresos por servicios prestados por el Centro Común de Investigación a título oneroso a organismos externos, que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	9 798 787,42

Comentarios

Ingresos procedentes de personas, empresas y organismos externos (terceros) para los que el Centro Común de Investigación efectuará trabajos o prestaciones a título oneroso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 10 01 05, 10 02 01, 10 02 51, 10 02 52, 10 03 01, 10 03 51, 10 03 52 y 10 04 02 del estado de gastos de la presente sección, hasta cubrir los gastos relativos a cada contrato con organismos externos.

6 2 2 4 Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión llevada a cabo por el Centro Común de Investigación — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	249 647,78

Comentarios

La Decisión 2013/743/UE del Consejo exige que el Centro Común de Investigación apoye la transferencia de conocimientos y tecnología y genere recursos adicionales, a través de, entre otros, la explotación de la propiedad intelectual.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

6 2 2 *(continuación)*

6 2 2 4 *(continuación)*

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12, concede a los Estados miembros, las personas y las empresas el derecho de beneficiarse, mediante el pago de una indemnización adecuada, de licencias de uso no exclusivo de patentes, títulos de protección provisional, modelos de utilidad o solicitudes de patentes, que sean propiedad de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos podrían dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en los artículos 10 01 05, 10 04 02, 10 04 03 y en los capítulos 10 02 y 10 03 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 182 y 183.

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 12

Reglamento (CEE) n.º 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de los conocimientos aplicable a los programas de investigación para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20.9.1974, p. 1).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

6 2 2 5 Ingresos varios en beneficio del Centro Común de Investigación — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Ingresos procedentes de contribuciones, donaciones o legados de parte de terceros en favor de las diversas actividades realizadas por el Centro Común de Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el artículo 10 01 05 y los capítulos 10 02, 10 03 y 10 04 del estado de gastos de la presente sección.

6 2 2 6 Ingresos de servicios prestados por el Centro Común de Investigación a otras Instituciones de la Unión u otros departamentos de la Comisión sobre una base competitiva, con producción de créditos adicionales — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	77 886 596,21

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 2 — INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A TÍTULO ONEROSO *(continuación)*

6 2 2 *(continuación)*

6 2 2 6 *(continuación)*

Comentarios

Ingresos procedentes de otras instituciones de la Unión o de otros departamentos de la Comisión para los que el Centro Común de Investigación realice trabajos o preste servicios remunerados e ingresos relacionados con la participación en las actividades de los programas marco de investigación y desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en los artículos 10 01 05, 10 02 01, 10 02 51, 10 02 52, 10 03 01, 10 03 51, 10 03 52 y 10 04 03 del estado de gastos de la presente sección por el importe de los gastos específicos correspondientes a cada contrato con otras instituciones de la Unión u otros departamentos de la Comisión.

6 2 4 ***Ingresos por licencias concedidas por la Comisión sobre inventos, patentables o no, que sean resultado de investigación de la Unión (acción indirecta) — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 12, concede a los Estados miembros, las personas y las empresas el derecho de beneficiarse, mediante el pago de una indemnización adecuada, de licencias de uso no exclusivo de patentes, títulos de protección provisional, modelos de utilidad o solicitudes de patentes, que sean propiedad de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Reglamento (CEE) n.º 2380/74 del Consejo, de 17 de septiembre de 1974, por el que se determina el régimen de difusión de conocimientos aplicable a los programas de investigaciones para la Comunidad Económica Europea (DO L 255 de 20.9.1974, p. 1).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS

6 3 0 ***Contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	393 490 071,—

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 0 *(continuación)*

Comentarios

Este artículo se destina a acoger las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio derivadas de su participación financiera en determinadas actividades de la Unión, de conformidad con las disposiciones del artículo 82 y del Protocolo 32 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

El total de la participación prevista se desprende de la recapitulación que figura a título informativo en el anexo del estado de gastos de la presente sección.

Las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio se ponen a disposición de la Comisión con arreglo a las disposiciones de los artículos 1, 2 y 3 del Protocolo 32 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Actos de referencia

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3).

6 3 1 ***Contribuciones en el marco del acervo de Schengen***

6 3 1 2 Contribuciones para el desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de sistemas de información a gran escala de los acuerdos celebrados con Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	396 714,84

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, todos los ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios con arreglo a los artículos 18 02 07, 18 02 08, 18 02 09 y 18 03 03 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

Decisión 1999/439/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a la celebración del Acuerdo con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 35).

Decisión 2001/258/CE del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001, p. 38), y, en particular, el artículo 9 del Acuerdo.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 1 *(continuación)*

6 3 1 2 *(continuación)*

Decisión 2001/886/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2424/2001 del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 4).

Reglamento (CE) n.º 1560/2003 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 343/2003 del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 222 de 5.9.2003, p. 3).

Decisión 2004/512/CE del Consejo, de 8 de junio de 2004, por la que se establece el Sistema de Información de Visados (VIS) (DO L 213 de 15.6.2004, p. 5).

Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos (DO L 381 de 28.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 381 de 28.12.2006, p. 4).

Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 205 de 7.8.2007, p. 63).

Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

Decisión 2008/147/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Suiza (DO L 53 de 27.2.2008, p. 3).

Decisión 2008/149/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves (DO L 218 de 13.8.2008, p. 129).

Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 1 *(continuación)*

6 3 1 2 *(continuación)*

Decisión 2011/349/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y policial (DO L 160 de 18.6.2011, p. 1).

Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160 de 18.6.2011, p. 19).

Decisión 2011/351/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración de un Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza (DO L 160 de 18.6.2011, p. 37).

Reglamento (UE) n.º 1077/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por el que se establece una Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 286 de 1.11.2011, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 180 de 29.6.2013, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (texto refundido) (DO L 180 de 29.6.2013, p. 31).

6 3 1 3 Otras contribuciones en el marco del acervo de Schengen (Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein) — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	19 789 217,14

Comentarios

De conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento financiero, los ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en el artículo 18 03 02 del estado de gastos de la presente sección.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 1 *(continuación)*

6 3 1 3 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

Decisión 1999/439/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a la celebración del Acuerdo con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 35).

Decisión 2001/258/CE del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Islandia o Noruega (DO L 93 de 3.4.2001, p. 38), y, en particular, el artículo 9 del Acuerdo.

Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

Decisión 2008/147/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable de examinar las peticiones de asilo presentadas en un Estado miembro o en Suiza (DO L 53 de 27.2.2008, p. 3).

Decisión 2008/149/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

Reglamento (UE) n.º 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 132 de 29.5.2010, p. 11).

Decisión 2011/349/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y policial (DO L 160 de 18.6.2011, p. 1).

Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160 de 18.6.2011, p. 19).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 1 *(continuación)*

6 3 1 3 *(continuación)*

Decisión 2012/192/UE del Consejo, de 12 de julio de 2010, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza, sobre la participación de estos Estados en los trabajos de los Comités que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos por lo que se refiere a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 103 de 13.4.2012, p. 1).

Decisión 2012/193/UE del Consejo, de 13 de marzo de 2012, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza sobre la participación de estos Estados en los trabajos de los Comités que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos por lo que se refiere a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 103 de 13.4.2012, p. 3).

Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

Decisión 2014/185/UE del Consejo, de 11 de febrero de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 102 de 5.4.2014, p. 1).

Decisión 2014/194/EU del Consejo, de 11 de febrero de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 106 de 9.4.2014, p. 2).

Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

Decisión 2014/301/UE del Consejo, de 19 de mayo de 2014, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 157 de 27.5.2014, p. 33).

Decisión 2014/344/UE del Consejo, de 19 de mayo de 2014, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 170 de 11.6.2014, p. 49).

Decisión (UE) 2016/350 del Consejo, de 25 de febrero de 2016, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 65 de 11.3.2016, p. 61).

Decisión (UE) 2017/657 del Consejo, de 3 de abril de 2017, relativo a la celebración, en nombre de la Unión del Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior, para el período comprendido entre 2014 y 2020 (DO L 94 de 7.4.2017, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 1 *(continuación)*

6 3 1 3 *(continuación)*

Decisión (UE) 2017/1249 del Consejo, de 16 de junio de 2017, relativo a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior, para el período comprendido entre 2014 y 2020 (DO L 179 de 12.7.2017, p. 1).

Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un sistema de entrada/salida (EES) para registrar datos de entrada y salida y denegación de entrada de nacionales de terceros países que cruzan las fronteras exteriores Los Estados miembros y que determina las condiciones de acceso al SES a efectos policiales y modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011 (DO L 327 de 9.12.2017, p. 20).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 2016, por la que se establece un Sistema Europeo de Información y de Autorización de Viajes (ETIAS) y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/794 y (UE) 2016/1624 [COM (2016) 731 final].

6 3 2 ***Contribuciones a los gastos comunes de apoyo administrativo del Fondo Europeo de Desarrollo — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	95 169 370,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) que contribuyan al coste de las medidas de apoyo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en la partida 21 01 04 07 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

Decisión 2013/759/UE del Consejo, de 12 de diciembre de 2013, sobre medidas transitorias para la gestión del FED desde el 1 de enero de 2014 hasta la entrada en vigor del 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (DO L 335 de 14.12.2013, p. 48).

Actos de referencia

Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda comunitaria concedida con cargo al marco financiero plurianual para el período 2008-2013 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado CE (DO L 247 de 9.9.2006, p. 32).

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 2 *(continuación)*

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: preparación del marco financiero plurianual relativo a la financiación de la cooperación de la UE con los Estados de África, del Caribe y del Pacífico y con los países y territorios de Ultramar para el período 2014-2020 (11.º Fondo Europeo de Desarrollo)» [COM(2011) 837 final].

6 3 3 ***Contribuciones a determinados programas de ayuda exterior — Ingresos afectados.***

6 3 3 0 Contribuciones de los Estados miembros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	679 449 344,05

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de los Estados miembros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que sean afectados tales ingresos.

6 3 3 1 Contribuciones de los países terceros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	9 475 721,93

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de terceros países, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

6 3 3 2 Contribuciones de las organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de las organizaciones internacionales a determinados programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 3 *(continuación)*

6 3 3 2 *(continuación)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

6 3 4 ***Contribuciones de los fondos fiduciarios de la UE — Ingresos afectados***

6 3 4 0 Contribuciones de los fondos fiduciarios de la UE a la gestión de los costes de la Comisión — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	15 011 561,40

Comentarios

Esta partida se destina a registrar las comisiones de gestión que la Comisión podrá retirar hasta un máximo del 5 % de las cantidades reunidas en el fondo fiduciario de la UE para sufragar sus costes de gestión a partir de los ejercicios en que empezaron a utilizarse las contribuciones a cada fondo fiduciario.

De conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero, dichas comisiones de gestión se asimilarán a ingresos afectados mientras exista el fondo fiduciario de la UE.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 187, apartado 7.

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362, 31.12.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 259.

6 3 5 ***Contribuciones al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) — Ingresos afectados***

6 3 5 0 Contribuciones al Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	

Comentarios

Esta partida está destinada a registrar las contribuciones financieras del Fondo Europeo de Desarrollo al EFSD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 5 *(continuación)*

6 3 5 0 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se crea el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEAD), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FESES (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1).

6 3 5 1 Contribuciones de los Estados miembros, incluidos sus agencias públicas, entidades o personas físicas al FEDS — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	

Comentarios

Esta partida está destinada a registrar las contribuciones financieras de los Estados miembros, incluidas sus agencias, entidades o personas físicas, al EFSD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se crea el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEAD), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FESES (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1).

6 3 5 2 Contribuciones de terceros países, incluyendo sus agencias, entidades o personas físicas al FEDS — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de terceros países, incluidas sus agencias, entidades o personas físicas, al FEDS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 3 — CONTRIBUCIONES EN EL MARCO DE ACUERDOS ESPECÍFICOS *(continuación)*

6 3 5 *(continuación)*

6 3 5 2 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se crea el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1).

6 3 5 3 Contribuciones de organizaciones internacionales al FEDS — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	

Comentarios

Esta partida se destina a consignar las contribuciones financieras de organizaciones internacionales al FEDS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que estos ingresos son afectados.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se crea el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1).

CAPÍTULO 6 4 — CONTRIBUCIONES DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

6 4 1 ***Contribuciones de los instrumentos financieros — Ingresos afectados***

6 4 1 0 Contribuciones de los instrumentos financieros (ingresos) — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.		

Comentarios

Nueva partida

Los ingresos, incluidos los dividendos, las plusvalías, las comisiones por garantías y los intereses de préstamos y de importes de cuentas fiduciarias devueltos a la Comisión o de cuentas fiduciarias abiertas para instrumentos financieros y atribuibles a la ayuda con cargo al presupuesto general de la Unión en virtud de un instrumento financiero.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 4 — CONTRIBUCIONES DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

6 4 1 *(continuación)*

6 4 1 0 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 140, apartado 6.

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 y los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013, (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1308/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014, (UE) n.º 283/2014 y (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Decisión 541/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo [COM(2016) 605 final].

6 4 1 1 Contribuciones de los instrumentos financieros (devoluciones) — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Nueva partida (antigua partida 6 3 4 1)

Las devoluciones anuales, incluidos los reembolsos de capital, las garantías liberadas y los reembolsos del principal de los préstamos que se devuelven a la Comisión o a las cuentas fiduciarias abiertas para los instrumentos financieros y atribuibles a la ayuda con cargo al presupuesto general de la Unión en virtud de un instrumento financiero, constituirán ingresos internos con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero y se utilizarán para el mismo instrumento financiero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 140, apartado 9, del dicho Reglamento, por un período que no excederá el período de compromiso de los créditos, más dos años, a menos que el acto de base especifique lo contrario.

Esta partida también se utiliza para consignar devoluciones resultantes de una reducción de la contribución de la Unión al instrumento.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 140, apartado 6.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 4 — CONTRIBUCIONES DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

6 4 1 *(continuación)*

6 4 1 1 *(continuación)*

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 y los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013, (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1308/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014, (UE) n.º 283/2014 y (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Decisión n.º 541/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo [COM(2016) 605 final].

6 4 2 ***Contribuciones de los instrumentos financieros — Ingresos no afectados***

6 4 2 0 Contribuciones de los instrumentos financieros — Ingresos

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
25 000 000		

Comentarios

Nueva partida

Los ingresos, incluidos los dividendos, las plusvalías, las comisiones por garantías y los intereses de préstamos y de importes de cuentas fiduciarias devueltos a la Comisión o de cuentas fiduciarias abiertas para instrumentos financieros y atribuibles a la ayuda con cargo al presupuesto general de la Unión en virtud de un instrumento financiero se consignarán en el presupuesto una vez deducidos los costes de gestión y las comisiones.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 140, apartado 6.

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 4 — CONTRIBUCIONES DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

6 4 2 *(continuación)*

6 4 2 0 *(continuación)*

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 y los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013, (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1308/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014, (UE) n.º 283/2014 y (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Decisión n.º 541/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo [COM(2016) 605 final].

6 4 2 1 Contribuciones de los instrumentos financieros — Devoluciones

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
25 000 000		

Comentarios

Nueva partida

Las devoluciones anuales, incluidos los reembolsos de capital, las garantías liberadas y los reembolsos del principal de los préstamos que se devuelven a la Comisión o a las cuentas fiduciarias abiertas para los instrumentos financieros y atribuibles a la ayuda con cargo al presupuesto general de la Unión en virtud de un instrumento financiero, respecto de las cuales se especifica en un acto de base que no pueden considerarse ingresos afectados internos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 140, apartado 6.

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 y los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013, (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1308/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014, (UE) n.º 283/2014 y (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Decisión n.º 541/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo [COM(2016) 605 final].

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS

6 5 1 Correcciones financieras relacionadas con los períodos de programación anteriores a 2000

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	12 003 509,60

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras relacionadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), Sección de Orientación, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) y el Fondo de Cohesión (FC), en relación con los períodos de programación anteriores a 2000.

Las cantidades imputadas al presente artículo podrían ser utilizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la presente sección.

De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, dicho Reglamento no afectará a la continuación o modificación, incluida la supresión total o parcial, de la ayuda cofinanciada por los Fondos estructurales o de proyectos cofinanciados por el Fondo de Cohesión aprobados por la Comisión de conformidad con los Reglamentos (CEE) n.º 2052/88, (CEE) n.º 4253/88, (CE) n.º 1164/94 y (CE) n.º 1260/1999, o cualquier otra legislación que se aplicó a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2006, que se aplicará por tanto, a partir de esa fecha, a dicha ayuda o proyectos hasta su liquidación.

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1), y, en particular, su artículo 24.

Reglamento (CEE) n.º 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88 en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

Reglamento (CEE) n.º 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CEE) n.º 4256/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al FEOGA, sección Orientación (DO L 374 de 31.12.1988, p. 25).

Reglamento (CEE) n.º 2080/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88 en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca (DO L 193 de 31.7.1993, p. 1).

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

6 5 1 *(continuación)*

Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 39, apartado 2.

Reglamento (CE) n.º 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

6 5 2 ***Correcciones financieras relacionadas con el período de programación 2000-2006 — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	35 407 317,64

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras en relación con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) — Sección de Orientación, el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), el Fondo de Cohesión y el Programa Especial de Adhesión para el Desarrollo Agrícola y Rural (Sapard), relacionadas con el período de programación 2000-2006 y el Instrumento Temporal de Desarrollo Rural (ITDR) financiado por la Sección de Garantía del FEOGA.

Las cantidades imputadas al presente artículo podrían ser utilizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la presente sección.

De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, dicho Reglamento no afectará a la continuación o modificación, incluida la supresión total o parcial, de la ayuda cofinanciada por los Fondos estructurales o de proyectos cofinanciados por el Fondo de Cohesión aprobados por la Comisión de conformidad con los Reglamentos (CEE) n.º 2052/88, (CEE) n.º 4253/88, (CE) n.º 1164/94 y (CE) n.º 1260/1999, o cualquier otra legislación que se aplicó a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2006, que se aplicará por tanto, a partir de esa fecha, a dicha ayuda o proyectos hasta su liquidación.

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

6 5 2 *(continuación)*

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 39, apartado 2.

Reglamento (CE) n.º 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) n.º 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213, 13.8.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213, 13/08/1999, p. 5).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Actos de referencia

Reglamento (CE) n.º 448/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo en relación con el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales (DO L 64 de 6.3.2001, p. 13).

Reglamento (CE) n.º 1386/2002 de la Comisión, de 29 de julio de 2002, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control y el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo al Fondo de Cohesión (DO L 201 de 31.7.2002, p. 5).

Reglamento (CE) n.º 27/2004 de la Comisión, de 5 de enero de 2004, por el que se establecen disposiciones transitorias de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 en lo relativo a la financiación por la sección de Garantía del FEOGA de medidas de desarrollo rural para la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 5 de 9.1.2004, p. 36).

Reglamento (CE) n.º 141/2004 de la Comisión, de 28 de enero de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo en lo que atañe a las medidas transitorias de desarrollo rural aplicables a la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (DO L 24 de 29.1.2004, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

6 5 3 Correcciones financieras relacionadas con el período de programación 2007-2013 — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras percibidas en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Cohesión (FC), el Fondo Europeo de Pesca (FEP), y el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA I), en relación con el período de programación 2007-2013.

Las cantidades imputadas a la presente partida podrían ser utilizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, para habilitar créditos suplementarios en las líneas correspondientes a los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la presente sección.

De conformidad con el artículo 152, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, dicho Reglamento no afecta a la continuación o modificación, incluida la cancelación total o parcial, de los proyectos de que se trate hasta su conclusión, ni de la ayuda aprobada por la Comisión al amparo del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Actos de referencia

Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

6 5 4 Correcciones financieras relacionadas con el período de programación 2014-2020 — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las correcciones financieras percibidas en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Cohesión (FC), el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), el Fondo de Ayuda Europea para los Más Necesitados (FEAD) y el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II), en relación con el período de programación 2014-2020.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 5 — CORRECCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

6 5 4 *(continuación)*

Las cantidades imputadas al presente artículo darán lugar, con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero, a la apertura de créditos suplementarios en las líneas correspondientes de los títulos 04, 05, 11 y 13 del estado de gastos de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

6 6 0 ***Otras contribuciones y restituciones***

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	567 796 492,88

Comentarios

Esta partida se destina a consignar, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 6 y que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que sean afectados dichos ingresos.

6 6 0 1 Otras contribuciones y restituciones no asignadas

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
60 000 000	60 000 000	3 492 703,59

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del título 6 que no se hayan utilizado.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL

6 7 0 Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Garantía

6 7 0 1 Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	1 593 690 104,14

Comentarios

Esta partida se destina a consignar cantidades resultantes de las decisiones de conformidad y de liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión relativas al gasto financiado por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (sección de Garantía), con cargo a la rúbrica 1 de las perspectivas financieras 2000-2006, y el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), con cargo a la rúbrica 2 de los marcos financieros plurianuales 2007-2013 y 2014-2020 de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. Incluye correcciones relacionadas con el incumplimiento de los plazos de pago, de conformidad con el artículo 40 de dicho Reglamento.

Esta partida se destina a consignar los ingresos resultantes de las decisiones de conformidad y la liquidación de cuentas en favor del presupuesto general de la Unión relativos al gasto financiado por el régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar (Fondo de Reestructuración del Azúcar) en la Comunidad establecido por el Reglamento (CE) n.º 320/2006, que finalizó el 30 de septiembre de 2012.

De conformidad con el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 320/2006 y el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados a tenor de los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de esta partida serán utilizados para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al FEAGA del estado de gastos de la presente sección.

Los ingresos correspondientes a esta partida se estimaron en 1 343 900 000 EUR, incluidos 610 000 000 EUR que se estima que se prorrogarán de 2017 a 2018 de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Financiero. Al establecer el presupuesto para 2018, se tuvo en cuenta un importe de 400 000 000 EUR para financiar las necesidades de medidas con arreglo al artículo 05 02 08 (partida 05 02 08 03) y se tuvo en cuenta el importe restante de 943 900 000 EUR para la financiación de las necesidades de medidas en virtud del artículo 05 03 01 (partida 05 03 01 10).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

6 7 0 2 Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Garantía — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	118 371 446,59

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

6 7 0 *(continuación)*

6 7 0 2 *(continuación)*

Comentarios

Esta partida se destina a consignar importes recuperados debido a irregularidades o negligencia, incluidos los correspondientes intereses, en particular los importes recuperados en casos de irregularidades o fraude, sanciones e intereses percibidos, así como las fianzas, depósitos o garantías ejecutadas, relacionadas con los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Orientación y Garantía l (Sección Garantía) bajo la rúbrica 1 de las Perspectivas Financieras 2000-2006, y por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) bajo la rúbrica 2 de los marcos financieros plurianuales 2007-2013 y 2014-2020, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (CE) 1290/2005 y los artículos 54 y 55 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Esta partida se destina a consignar importes recuperados debido a irregularidades o inadvertencias, incluidos los correspondientes intereses, sanciones y fianzas adquiridas, resultantes del gasto financiado por el régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar (Fondo de reestructuración del azúcar) en la Comunidad establecido en virtud del Reglamento (CE) n.º 320/2006, que finaliza el 30 de septiembre de 2012.

Esta partida se destina asimismo a consignar los importes netos recuperados, de los cuales los Estados miembros pueden retener el 20 % en virtud del artículo 55 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

De conformidad con el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 320/2006 y con los artículos 43 y 55 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados a tenor de los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de esta partida serán utilizados para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al FEAGA del estado de gastos de la presente sección.

Los ingresos de esta partida se estiman en 132 000 000 EUR. Al elaborar el presupuesto de 2018, se ha tenido en cuenta ese importe para financiar medidas en el marco del artículo 05 03 01 (partida 05 03 01 10).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

6 7 0 3 Tasa suplementaria para los productores de leche — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	815 080 221,22

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

6 7 0 *(continuación)*

6 7 0 3 *(continuación)*

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los importes correspondientes al pago de la tasa por excedentes aplicables al sistema de cuotas lecheras que se perciban o recuperen con arreglo a la parte II, título I, capítulo III, sección III, del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, y, en particular, de su artículo 78.

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados a tenor de los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de esta partida serán utilizados para habilitar créditos suplementarios para cualquier partida presupuestaria relativa al FEAGA del estado de gastos de la presente sección.

Los Estados miembros han recaudado y declarado la tasa suplementaria sobre la leche por última vez en el marco del presupuesto general de la Unión para 2016, tras el final del régimen de cuotas lácteas en el año natural 2015. Los eventuales ingresos de esta partida se referirán únicamente a las posibles regularizaciones de ciertos expedientes, sobre las que no es posible realizar estimaciones con antelación, y se utilizarán para financiar las medidas previstas en virtud del artículo 05 03 01 (partida 05 03 01 10).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

6 7 1 ***Ingresos relativos al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural***

6 7 1 1 Liquidación de cuentas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	329 084 729,99

Comentarios

Esta partida se destina a consignar ingresos resultantes de las decisiones de conformidad y de liquidación de cuentas en favor del presupuesto de la Unión en el contexto del desarrollo rural financiado por el Feader con arreglo a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. Las cantidades relativas a la devolución de anticipos en cuenta en el marco del Feader también se registran en esta partida.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

6 7 1 *(continuación)*

6 7 1 1 *(continuación)*

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados a tenor de los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios a cualquier partida presupuestaria del Feader.

Al elaborar el presupuesto de 2018, no se asignó ningún importe específico para los artículos 05 04 05 y 05 04 60.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

6 7 1 2 Irregularidades del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	8 752 186,37

Comentarios

Esta partida se destina a consignar importes recuperados debido a irregularidades o inadvertencias, incluidos los correspondientes intereses, en particular los importes recuperados en casos de irregularidades o fraude, las cantidades e intereses percibidos por sanciones así como las fianzas ejecutadas, en el contexto del desarrollo rural financiado por el Feader de conformidad con los artículos 54 y 56 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, dichos importes se considerarán ingresos afectados a tenor de los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero. Los eventuales ingresos de la presente partida se utilizarán para habilitar créditos suplementarios a cualquier partida presupuestaria del Feader.

Al elaborar el presupuesto de 2018, no se asignó ningún importe específico para los artículos 05 04 05 y 05 04 60.

COMISIÓN

CAPÍTULO 6 7 — INGRESOS RELATIVOS AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA Y AL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

6 7 1 *(continuación)*

6 7 1 2 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

COMISIÓN

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA E INTERESES DE MULTAS
CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 7 0				
7 0 0	***Intereses de demora***				
7 0 0 0	Intereses de demora respecto de los recursos propios puestos a disposición por los Estados miembros	5 000 000	5 000 000	24 228 921,70	484,58
7 0 0 1	Otros intereses de demora	p.m.	p.m.	1 142 720,28	
	Artículo 7 0 0 — Total	5 000 000	5 000 000	25 371 641,98	507,43
7 0 1	***Intereses relacionados con multas y multas coercitivas***	10 000 000	15 000 000	52 134 205,13	521,34
7 0 2	***Intereses de los depósitos en el marco de la gobernanza económica de la Unión — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
7 0 9	***Otros intereses***	p.m.	p.m.		
	CAPÍTULO 7 0 — TOTAL	15 000 000	20 000 000	77 505 847,11	516,71
	CAPÍTULO 7 1				
7 1 0	***Multas, multas coercitivas y sanciones relacionadas con la aplicación de las normas sobre competencia***	100 000 000	3 210 000 000	2 961 185 957,47	2 961,19
7 1 1	***Multas coercitivas y sumas a tanto alzado impuestas a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado***	p.m.	p.m.	136 784 800,—	
7 1 2	***Multas que sancionan los fraudes e irregularidades cometidos en detrimento de los intereses financieros de la Unión***	p.m.	p.m.		
7 1 3	***Multas en el marco de la gobernanza económica de la Unión — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
7 1 9	***Otras multas y multas coercitivas***				
7 1 9 0	Otras multas y multas coercitivas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.		
7 1 9 1	Otras multas y multas coercitivas no afectadas	p.m.	p.m.	2 075,02	
	Artículo 7 1 9 — Total	p.m.	p.m.	2 075,02	
	CAPÍTULO 7 1 — TOTAL	100 000 000	3 210 000 000	3 097 972 832,49	3 097,97
	Título 7 — Total	**115 000 000**	**3 230 000 000**	**3 175 478 679,60**	**2 761,29**

COMISIÓN

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA E INTERESES DE MULTAS

7 0 0 Intereses de demora

7 0 0 0 Intereses de demora respecto de los recursos propios puestos a disposición por los Estados miembros

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
5 000 000	5 000 000	24 228 921,70

Comentarios

Todo retraso de un Estado miembro en las consignaciones en la cuenta mencionada en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 dará lugar al pago de intereses por el Estado miembro correspondiente. No obstante, se renunciará a la recuperación de los importes de intereses inferiores a 500 EUR.

Para los recursos propios basados en el IVA y en la RNB, únicamente se abonarán los intereses relacionados con los retrasos en los importes consignados a que se refiere el artículo 12, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014.

Para los Estados miembros que son parte de la unión económica y monetaria, el tipo de interés será igual al tipo del primer día del mes del vencimiento, aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, serie C, o igual al 0 %, si fuera superior, incrementado en 2,5 puntos. Este tipo se incrementará en 0,25 puntos porcentuales por mes de retraso.

Para los Estados miembros que no son parte de la unión económica y monetaria, el tipo de interés será igual al tipo aplicado el primer día del mes en cuestión por los bancos centrales respectivos a sus operaciones principales de refinanciación, o al 0 %, si fuera superior, incrementado en 2,5 puntos porcentuales. Para los Estados miembros que no dispongan de los tipos del banco central, el tipo de interés será igual al tipo más equivalente aplicado el primer día del mes en cuestión en el mercado monetario de esos Estados miembros, o al 0 %, si fuera superior, incrementado en 2,5 puntos porcentuales. Este tipo se incrementará en 0,25 puntos porcentuales por mes de retraso.

El aumento total no podrá exceder de 16 puntos porcentuales. El tipo incrementado se aplicará a la totalidad del período de demora.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 78, apartado 4.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39), y en particular su artículo 12.

7 0 0 1 Otros intereses de demora

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	1 142 720,28

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA E INTERESES DE MULTAS *(continuación)*

7 0 0 *(continuación)*

7 0 0 1 *(continuación)*

Comentarios

Esta partida se destina a recibir los intereses de demora de los títulos de crédito distintos de los recursos propios.

Bases jurídicas

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (DO L 1 de 3.1.1994, p. 3) y, en particular, el artículo 2, apartado 5, de su Protocolo 32.

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, su artículo 102.

Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 371 de 27.12.2006, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 78, apartado 4.

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 83.

7 0 1 ***Intereses relacionados con multas y multas coercitivas***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
10 000 000	15 000 000	52 134 205,13

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los intereses acumulados en las cuentas especiales por las multas y los intereses de demora de las multas y multas coercitivas, incluidas las multas coercitivas relacionadas con Estados miembros.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas de competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y, en particular, sus artículos 14 y 15.

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA E INTERESES DE MULTAS *(continuación)*

7 0 1 *(continuación)*

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 78, apartado 4.

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 83.

7 0 2 ***Intereses de los depósitos en el marco de la gobernanza económica de la Unión — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a recibir los intereses de depósitos en el marco de la gobernanza económica de la Unión.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6), y, en particular, su artículo 16.

7 0 9 ***Otros intereses***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los demás posibles intereses en caso de morosidad no recogidos en el capítulo 70 y que se devengan solo en circunstancias excepcionales que no justifican la creación de una línea presupuestaria específica.

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES

7 1 0 ***Multas, multas coercitivas y sanciones relacionadas con la aplicación de las normas sobre competencia***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
100 000 000	3 210 000 000	2 961 185 957,47

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES *(continuación)*

7 1 0 *(continuación)*

Comentarios

La Comisión puede imponer multas, multas coercitivas y sanciones a empresas o asociaciones de empresas por empresas y grupos de empresas por infracciones o incumplimiento de sus obligaciones en virtud de los reglamentos indicados a continuación o en virtud de los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Las multas deben pagarse normalmente en los tres meses que siguen a la notificación de la decisión de la Comisión. No obstante, la Comisión no cobra el importe debido cuando la empresa interpone un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La empresa deberá realizar a la Comisión un pago provisional o poner a su disposición, a más tardar en la fecha de vencimiento del pago, una garantía financiera que cubra tanto el principal de la deuda como sus intereses y recargos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas de competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y, en particular, sus artículos 14 y 15.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

7 1 1 ***Multas coercitivas y sumas a tanto alzado impuestas a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	136 784 800,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las multas coercitivas y los importes a tanto alzado impuestos a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado.

Bases jurídicas

Artículo 260, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES *(continuación)*

7 1 2 Multas que sancionan los fraudes e irregularidades cometidos en detrimento de los intereses financieros de la Unión

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las sanciones derivadas de las medidas adoptadas por la Comisión para atajar las irregularidades detectadas en el marco de la protección de los intereses financieros de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1294/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un programa de acción para la aduana en la Unión Europea para el período 2014-2020 (Aduana 2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 624/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 209).

7 1 3 Multas en el marco de la gobernanza económica de la Unión — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a acomodar las multas impuestas en el marco de la gobernanza económica de la Unión.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra c), del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6), y, en particular, su artículo 16.

Reglamento (UE) n.º 1173/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro (DO L 306 de 23.11.2011, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1174/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a las medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos en la zona del euro (DO L 306 de 23.11.2011, p. 8).

7 1 9 Otras multas y multas coercitivas

7 1 9 0 Otras multas y multas coercitivas — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES *(continuación)*

7 1 9 *(continuación)*

7 1 9 0 *(continuación)*

Comentarios

Esta partida se destina a consignar, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 7 y que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

7 1 9 1 Otras multas y multas coercitivas no afectadas

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	2 075,02

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del artículo 710 que no se utilicen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS
CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN
CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 8 0				
8 0 0	***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a sostener las balanzas de pagos***	p.m.	p.m.	0,—	
8 0 1	***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos Euratom***	p.m.	p.m.	0,—	
8 0 2	***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión contraídos para la asistencia financiera en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 1				
8 1 0	***Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capitales que comporten riesgos concedidos en el marco de cooperación financiera con terceros países del Mediterráneo***	p.m.	p.m.	35 170 433,24	
8 1 3	***Reembolsos de capital e intereses con respecto a préstamos y capital riesgo concedidos por la Comisión a países en desarrollo del Mediterráneo y a Sudáfrica en el marco del funcionamiento de Socios de Inversión de la Unión Europea***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	35 170 433,24	
	CAPÍTULO 8 2				
8 2 7	***Garantía de la Unión Europea para programas de empréstitos contratados por la Unión para prestar ayuda macrofinanciera a terceros países***	p.m.	p.m.	0,—	
8 2 8	***Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR ORGANISMOS FINANCIEROS EN LOS TERCEROS PAÍSES

CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS POR LAS PARTICIPACIONES DE ORGANISMOS DE GARANTÍA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 8 3				
8 3 5	***Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países***	p.m.	p.m.	0,—	
8 3 6	***Garantía de la Unión Europea para el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS)***	p.m.	p.m.		
	CAPÍTULO 8 3 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 8 5				
8 5 0	***Dividendos pagados por el Fondo Europeo de Inversiones***	6 186 061	6 928 960	6 164 043,—	99,64
	CAPÍTULO 8 5 — TOTAL	6 186 061	6 928 960	6 164 043,—	99,64
	Título 8 — Total	**6 186 061**	**6 928 960**	**41 334 476,24**	**668,19**

COMISIÓN

TÍTULO 8

EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

8 0 0 Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a sostener las balanzas de pagos

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La garantía de la Unión se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. El saldo vivo del principal de los préstamos que pueden concederse de este modo a los Estados miembros no puede superar los 50 000 000 000 EUR.

Este artículo se destina a consignar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo 01 02 02, en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase el comentario del artículo 01 02 02 del estado de gastos de la presente sección.

8 0 1 Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos Euratom

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo 01 04 03 en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase el comentario del artículo 01 04 03 del estado de gastos de la presente sección.

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 0 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS *(continuación)*

8 0 2 ***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión contraídos para la asistencia financiera en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La garantía de la Unión se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. Los importes pendientes de los empréstitos o las líneas de crédito que se concedan a los Estados miembros no sobrepasarán los límites fijados en la base jurídica.

Este artículo se destina a consignar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo 01 02 03, en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase el comentario del artículo 01 02 03 del estado de gastos de la presente sección.

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN

8 1 0 ***Reembolso y producto de los intereses de préstamos especiales y capitales que comporten riesgos concedidos en el marco de cooperación financiera con terceros países del Mediterráneo***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	35 170 433,24

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales y capitales de riesgo otorgados, mediante los créditos previstos en los capítulos 22 02 y 22 04 del estado de gastos de la presente sección, en favor de terceros países de la Cuenca mediterránea.

También incluye los reembolsos del capital y el producto de los intereses de los préstamos especiales y capitales de riesgo otorgados a determinados Estados miembros mediterráneos, si bien solo representan una proporción mínima del importe total. Estos préstamos/capitales de riesgo se otorgaron cuando los países aún no se habían adherido a la Unión.

Los ingresos efectivos sobrepasan normalmente los importes estimativos consignados en el presupuesto debido al pago de los intereses relativos a préstamos especiales y capitales de riesgo que pueden ser desembolsados todavía durante el ejercicio precedente así como durante el ejercicio en curso. Los intereses correspondientes a dichos préstamos especiales y capitales de riesgo se cuentan a partir del momento de la entrega, pagándose los primeros por semestres y los segundos, en general, anualmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida pueden consignarse los ingresos afectados utilizados para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

CAPÍTULO 8 1 — PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR LA COMISIÓN *(continuación)*

8 1 0 *(continuación)*

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véanse los comentarios a los capítulos 22 02 y 22 04 del estado de gastos de la presente sección.

8 1 3 ***Reembolsos de capital e intereses con respecto a préstamos y capital riesgo concedidos por la Comisión a países en desarrollo del Mediterráneo y a Sudáfrica en el marco del funcionamiento de Socios de Inversión de la Unión Europea***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo tiene por objeto registrar los reembolsos de capital y los pagos de intereses sobre préstamos y capital de riesgo concedidos con cargo a los créditos de los artículos 21 02 51 y 22 04 51 del estado de gastos de esta sección en el marco de la operación de Socios de Inversión de la Unión Europea.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Para la base jurídica, véase también el comentario de los artículos 21 02 51 y 22 04 51 del estado de gastos de la presente sección.

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES

8 2 7 ***Garantía de la Unión Europea para programas de empréstitos contratados por la Unión para prestar ayuda macrofinanciera a terceros países***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo al artículo 01 03 03, en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase también el comentario del artículo 01 03 03 del estado de gastos de la presente sección.

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 2 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS A TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

8 2 8 Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo está destinado a registrar los ingresos derivados del ejercicio de los derechos en relación con una garantía en virtud del artículo 01 03 04 del estado de gastos en esta sección, siempre que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase también el comentario del artículo 01 03 04 del estado de gastos de la presente sección.

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR ORGANISMOS FINANCIEROS EN LOS TERCEROS PAÍSES

8 3 5 Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a terceros países

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con arreglo a lo dispuesto en el artículo 01 03 05 del estado de gastos de la presente sección.

El anexo «Parte II» del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos, incluida la gestión de la deuda, tanto el capital como los intereses.

Bases jurídicas

Para la base jurídica, véase también el comentario del artículo 01 03 05 del estado de gastos de la presente sección.

8 3 6 Garantía de la Unión Europea para el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS)

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	

COMISIÓN

CAPÍTULO 8 3 — INGRESOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR ORGANISMOS FINANCIEROS EN LOS TERCEROS PAÍSES *(continuación)*

8 3 6 *(continuación)*

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los eventuales ingresos procedentes de la aplicación de los derechos relacionados con la intervención de la garantía con cargo a la partida 01 03 07 del estado de gastos de esta sección, en la medida en que estos ingresos no se hayan deducido de los gastos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se establece el Fondo Europeo para el Desarrollo Sostenible (FEAD), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FESES (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1).

CAPÍTULO 8 5 — INGRESOS POR LAS PARTICIPACIONES DE ORGANISMOS DE GARANTÍA

8 5 0 ***Dividendos pagados por el Fondo Europeo de Inversiones***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
6 186 061	6 928 960	6 164 043,—

Comentarios

Este artículo se destina a recibir los dividendos eventuales pagados por el Fondo Europeo de Inversiones con respecto a esta participación.

Bases jurídicas

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, sobre la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO L 173 de 7.7.1994, p. 12).

Decisión 2007/247/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, relativa a la participación de la Comunidad en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 107 de 25.4.2007, p. 5).

Decisión n.º 562/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre la participación de la Unión Europea en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 156 de 24.5.2014, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 9 0				
9 0 0	***Ingresos diversos***	25 000 000	25 000 000	15 159 820,43	60,64
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	25 000 000	25 000 000	15 159 820,43	60,64
	Título 9 — Total	**25 000 000**	**25 000 000**	**15 159 820,43**	**60,64**
	TOTAL	**1 482 202 255**	**4 530 569 598**	**10 565 784 388,12**	**712,84**

COMISIÓN

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

9 0 0 *Ingresos diversos*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
25 000 000	25 000 000	15 159 820,43

Comentarios

Este artículo se destina a consignar ingresos diversos.

COMMISSION

RESUMEN GENERAL DE LOS CRÉDITOS (2018 Y 2017) Y DE LA EJECUCIÓN (2016)

COMMISSION

Título	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01	ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	2 208 268 036	2 153 674 136	3 361 394 801	3 115 247 301	2 533 752 168,83	1 528 863 242,24
	Reservas (40 02 40, 40 02 41)	*130 185 000*	*25 000 000*				
		2 338 453 036	2 178 674 136	3 361 394 801	3 115 247 301	2 533 752 168,83	1 528 863 242,24
02	MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES	2 356 185 710	2 062 361 812	2 437 745 834	2 244 099 566	2 391 075 116,62	1 900 907 499,71
03	COMPETENCIA	109 841 980	109 841 980	108 427 562	108 427 562	104 906 256,61	104 906 256,61
04	EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN	14 504 772 962	12 207 667 532	14 315 326 529	9 577 065 124	13 368 571 854,85	8 876 250 556,03
	Reservas (40 02 41)	*11 102 000*	*8 327 000*				
		14 515 874 962	12 215 994 532	14 315 326 529	9 577 065 124	13 368 571 854,85	8 876 250 556,03
05	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	58 159 838 271	55 462 985 694	57 518 919 539	53 315 507 435	63 449 875 939,42	57 207 636 212,57
	Reservas (40 02 41)	*1 800 000*	*1 350 000*				
		58 161 638 271	55 464 335 694	57 518 919 539	53 315 507 435	63 449 875 939,42	57 207 636 212,57
06	MOVILIDAD Y TRANSPORTES	4 007 575 953	2 267 065 045	3 767 437 307	1 800 796 328	4 266 370 508,96	2 237 898 321,60
07	MEDIO AMBIENTE	498 283 862	350 533 612	472 338 520	388 088 137	458 052 493,65	392 581 658,73
	Reservas (40 02 41)	*1 000 000*	*750 000*				
		499 283 862	351 283 612	472 338 520	388 088 137	458 052 493,65	392 581 658,73
08	INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	6 890 257 765	6 472 483 396	6 361 155 986	6 061 771 730	6 556 660 583,76	5 916 274 024,33
09	REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA	2 132 573 932	2 259 062 678	1 924 096 778	2 092 389 358	1 846 451 370,54	2 385 196 199,18
10	INVESTIGACIÓN DIRECTA	403 727 789	397 336 829	401 736 330	401 569 370	510 349 456,47	502 104 199,10

COMMISSION

Título	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11	ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA	1 084 735 790	659 590 725	1 090 123 127	752 664 410	1 071 057 883,30	588 743 232,60
	Reservas (40 02 41)	*46 565 000*	*43 302 703*	*3 643 000*	*4 448 000*		
		1 131 300 790	702 893 428	1 093 766 127	757 112 410	1 071 057 883,30	588 743 232,60
12	ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES	94 563 454	94 367 704	85 913 287	88 425 287	86 836 498,56	84 556 112,31
	Reservas (40 02 41)			*4 856 000*	*3 267 000*		
		94 563 454	94 367 704	90 769 287	91 692 287	86 836 498,56	84 556 112,31
13	POLÍTICA REGIONAL Y URBANA	39 812 082 371	34 132 507 452	39 779 339 821	21 952 379 022	36 139 347 701,51	29 123 665 734,57
	Reservas (40 01 40, 40 02 41)			*23 625 000*	*12 375 000*		
		39 812 082 371	34 132 507 452	39 802 964 821	21 964 754 022	36 139 347 701,51	29 123 665 734,57
14	FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA	175 802 112	168 303 344	178 361 995	161 007 995	171 126 384,10	161 810 912,67
15	EDUCACIÓN Y CULTURA	3 806 105 904	3 502 751 391	3 364 357 284	3 144 529 354	3 246 977 755,51	3 356 271 691,31
	Reservas (40 01 40, 40 02 41)	*42 785 652*	*33 226 000*				
		3 848 891 556	3 535 977 391	3 364 357 284	3 144 529 354	3 246 977 755,51	3 356 271 691,31
16	COMUNICACIÓN	213 021 691	211 969 691	211 571 438	210 059 438	210 687 751,16	201 896 272,84
17	SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	599 104 264	562 925 962	564 194 603	541 211 603	573 425 119,32	551 146 907,60
18	MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR	2 637 400 839	2 257 961 158	3 409 209 756	2 529 702 082	3 495 247 556,88	2 388 278 032,58
	Reservas (40 02 41)			*40 000 000*			
		2 637 400 839	2 257 961 158	3 449 209 756	2 529 702 082	3 495 247 556,88	2 388 278 032,58

COMMISSION

Título	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19	INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR	816 917 462	705 331 155	738 187 747	699 292 859	688 843 846,58	617 829 761,37
	Reservas (40 01 40, 40 02 41)	*23 750 000*	*8 673 000*				
		840 667 462	714 004 155	738 187 747	699 292 859	688 843 846,58	617 829 761,37
20	COMERCIO	115 924 575	114 524 575	113 201 323	111 701 323	109 431 020,14	107 780 562,11
21	COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO	3 486 428 453	3 248 829 555	3 702 842 929	3 339 435 538	3 348 603 489,46	3 511 968 863,90
	Reservas (40 02 41)	*6 250 000*					
		3 492 678 453	3 248 829 555	3 702 842 929	3 339 435 538	3 348 603 489,46	3 511 968 863,90
22	NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN	3 891 105 748	3 680 713 958	4 508 080 400	3 182 965 335	4 904 244 864,39	3 334 734 517,72
	Reservas (40 02 41)	*70 000 000*	*35 000 000*				
		3 961 105 748	3 715 713 958	4 508 080 400	3 182 965 335	4 904 244 864,39	3 334 734 517,72
23	AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL	1 189 000 497	1 195 508 750	1 052 651 277	1 254 755 387	2 230 504 867,98	2 002 562 750,81
	Reservas (40 02 41)	*2 000 000*	*1 500 000*				
		1 191 000 497	1 197 008 750	1 052 651 277	1 254 755 387	2 230 504 867,98	2 002 562 750,81
24	LUCHA CONTRA EL FRAUDE	82 294 500	79 884 041	82 246 700	80 192 081	78 208 850,25	78 536 468,10
25	COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO	244 565 633	244 015 633	232 305 442	232 055 442	216 031 931,16	216 031 931,16
26	ADMINISTRACIÓN	1 126 245 771	1 128 233 771	1 065 512 732	1 063 133 732	1 104 610 848,65	1 108 457 409,03
	Reservas (40 01 40)	*5 915 694*	*5 915 694*	*4 644 253*	*4 644 253*		
		1 132 161 465	1 134 149 465	1 070 156 985	1 067 777 985	1 104 610 848,65	1 108 457 409,03
27	PRESUPUESTOS	78 630 924	78 630 924	76 142 758	76 142 758	64 040 410,06	64 040 410,06
28	AUDITORÍA	19 359 668	19 359 668	19 227 094	19 227 094	19 136 476,54	19 136 476,54
29	ESTADÍSTICAS	144 068 650	130 593 650	143 533 663	127 573 663	145 264 648,83	134 198 210,41

COMMISSION

Título	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
30	PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS	1 899 409 800	1 899 409 800	1 796 802 000	1 796 802 000	1 684 492 659,39	1 684 492 659,39
31	SERVICIOS LINGÜÍSTICOS	398 802 462	398 802 462	407 877 123	407 877 123	437 381 657,05	437 381 657,05
32	ENERGÍA	1 640 012 879	1 579 046 002	1 618 915 213	1 293 269 975	1 423 035 928,49	1 602 200 158,03
33	JUSTICIA Y CONSUMIDORES	257 557 182	224 742 182	270 997 258	238 117 353	259 254 368,83	230 631 944,47
34	ACCIÓN POR EL CLIMA	155 158 150	96 805 400	146 724 470	102 431 675	138 052 271,55	68 506 389,13
	Reservas (40 02 41)	*500 000*	*375 000*				
		155 658 150	97 180 400	146 724 470	102 431 675	138 052 271,55	68 506 389,13
40	RESERVAS	516 902 000	344 600 000	506 724 000	315 000 000	0,—	0,—
	Total	**156 098 380 385**	**140 665 841 064**	**155 910 390 879**	**122 849 648 693**	**157 331 910 539,40**	**132 727 477 235,86**
	De los cuales reservas (40 01 40, 40 02 40, 40 02 41)	***341 853 346***	***163 419 397***	***76 768 253***	***24 734 253***		

TÍTULO XX

GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

TÍTULO XX

GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
XX 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS				
XX 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales en ámbitos políticos***				
XX 01 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que trabajan con la institución***				
XX 01 01 01 01	Sueldos y asignaciones	5,2	2 058 238 200	2 011 496 000	1 977 369 674,92
XX 01 01 01 02	Gastos e indemnizaciones de selección de personal, de traslado y de cese de las funciones	5,2	11 214 800	12 072 000	11 147 568,89
XX 01 01 01 03	Adaptaciones del régimen retributivo	5,2	20 647 600	18 170 000	0,—
	Subtotal		2 090 100 600	2 041 738 000	1 988 517 243,81
XX 01 01 02	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que trabajan en las delegaciones de la Unión				
XX 01 01 02 01	Sueldos e indemnizaciones	5,2	113 090 400	111 637 000	106 365 073,63
XX 01 01 02 02	Gastos e indemnizaciones de selección de personal, de traslado y de cese de las funciones	5,2	7 539 800	7 430 000	7 141 384,29
XX 01 01 02 03	Créditos destinados a cubrir las adaptaciones del régimen retributivo	5,2	1 083 000	967 000	0,—
	Subtotal		121 713 200	120 034 000	113 506 457,92
	Artículo XX 01 01 — Subtotal		2 211 813 800	2 161 772 000	2 102 023 701,73
XX 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión***				
XX 01 02 01	Personal externo que trabaja con la institución				
XX 01 02 01 01	Agentes contractuales	5,2	69 531 600	68 270 000	76 027 135,67
XX 01 02 01 02	Personal interino y asistencia técnica y administrativa en apoyo de distintas actividades	5,2	20 998 600	22 460 000	19 754 182,52
XX 01 02 01 03	Funcionarios nacionales adscritos temporalmente a los servicios de la institución	5,2	39 377 800	38 533 000	30 493 165,76
	Subtotal		129 908 000	129 263 000	126 274 483,95
XX 01 02 02	Personal externo de la Comisión en las delegaciones de la Unión				
XX 01 02 02 01	Sueldos de otros agentes	5,2	9 642 000	9 131 000	9 559 655,93
XX 01 02 02 02	Formación de expertos júnior y expertos nacionales en comisión de servicios	5,2	1 971 000	1 868 000	1 763 000,—
XX 01 02 02 03	Gastos de otros agentes y otras prestaciones de servicios	5,2	370 000	351 000	396 893,—
	Subtotal		11 983 000	11 350 000	11 719 548,93

COMISIÓN

TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
XX 01 02 11	Otros gastos de gestión de la institución				
XX 01 02 11 01	Gastos de misiones y de representación	5,2	56 969 000	57 319 000	59 065 294,79
XX 01 02 11 02	Conferencias, reuniones y grupos de expertos	5,2	23 490 000	25 490 000	20 011 845,14
XX 01 02 11 03	Reuniones de comités	5,2	10 515 000	12 015 000	9 543 097,14
XX 01 02 11 04	Estudios y asesoramiento	5,2	4 590 000	6 090 000	5 033 013,61
XX 01 02 11 05	Sistemas de gestión e información	5,2	35 082 000	28 937 000	36 725 571,84
XX 01 02 11 06	Perfeccionamiento profesional y formación en gestión	5,2	12 600 000	13 100 000	13 924 195,61
	Subtotal		143 246 000	142 951 000	144 303 018,13
XX 01 02 12	Otros gastos de gestión relativos al personal de la Comisión de las delegaciones de la Unión				
XX 01 02 12 01	Gastos de misiones, reuniones, conferencias y representación	5,2	5 700 000	5 652 000	5 946 995,—
XX 01 02 12 02	Formación complementaria del personal en las delegaciones	5,2	485 000	485 000	698 497,57
	Subtotal		6 185 000	6 137 000	6 645 492,57
	Artículo XX 01 02 — Subtotal		291 322 000	289 701 000	288 942 543,58
XX 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y comunicación, e inmuebles***				
XX 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y comunicación, e inmuebles				
XX 01 03 01 03	Equipos de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	67 287 000	64 283 000	77 688 666,38
XX 01 03 01 04	Servicios de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	67 824 000	63 210 000	73 787 694,44
	Subtotal		135 111 000	127 493 000	151 476 360,82
XX 01 03 02	Inmuebles y otros gastos relativos al personal de la Comisión de las delegaciones de la Unión				
XX 01 03 02 01	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles y gastos conexos	5,2	28 515 000	28 503 000	26 847 000,—
XX 01 03 02 02	Equipamiento, mobiliario, suministros y prestación de servicios	5,2	667 000	827 000	500 100,—
	Subtotal		29 182 000	29 330 000	27 347 100,—
	Artículo XX 01 03 — Subtotal		164 293 000	156 823 000	178 823 460,82
	CAPÍTULO XX 01 — TOTAL		2 667 428 800	2 608 296 000	2 569 789 706,13

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

TÍTULO XX

GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

XX 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales en ámbitos políticos

XX 01 01 01 *Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que trabajan con la institución*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
XX 01 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que trabajan con la institución***				
XX 01 01 01 01	Sueldos y asignaciones	5,2	2 058 238 200	2 011 496 000	1 977 369 674,92
XX 01 01 01 02	Gastos e indemnizaciones de selección de personal, de traslado y de cese de las funciones	5,2	11 214 800	12 072 000	11 147 568,89
XX 01 01 01 03	Adaptaciones del régimen retributivo	5,2	20 647 600	18 170 000	0,—
	Partida XX 01 01 01 — Total		2 090 100 600	2 041 738 000	1 988 517 243,81

Comentarios

Con excepción del personal destinado en terceros países, este crédito se destina a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los riesgos de accidente y enfermedad y otros gastos sociales,

— el riesgo de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— en lo referente a los funcionarios y los agentes temporales, las indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar o en el domicilio,

— la indemnización de despido de funcionarios en período de prueba por incapacidad manifiesta,

— la indemnización en caso de rescisión del contrato de los agentes temporales por parte de la institución,

— el reembolso de los gastos relativos a la seguridad de las viviendas de los funcionarios destinados en las Representaciones de la Unión y en las delegaciones de la Unión en el territorio de la Unión,

— las asignaciones a tanto alzado y las retribuciones a las tasas horarias por las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios de la categoría AST, que no hayan podido ser compensadas, de acuerdo con las modalidades previstas, con tiempo libre,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales, así como la incidencia del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 01 *(continuación)*

XX 01 01 01 *(continuación)*

— los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— las indemnizaciones diarias que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,

— los costes transitorios para los funcionarios destinados a cubrir puestos en los nuevos Estados miembros antes de la adhesión y que son invitados a permanecer en servicio en estos Estados tras la adhesión, y que se beneficiarán, con carácter excepcional, de la misma situación financiera y material que las aplicadas por la Comisión antes de la adhesión, de conformidad con el anexo X del Estatuto de los funcionarios y del régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea,

— el coste de las posibles adaptaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 51 623 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

XX 01 01 02 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que trabajan en las delegaciones de la Unión

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
XX 01 01 02	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que trabajan en las delegaciones de la Unión				
XX 01 01 02 01	Sueldos e indemnizaciones	5,2	113 090 400	111 637 000	106 365 073,63
XX 01 01 02 02	Gastos e indemnizaciones de selección de personal, de traslado y de cese de las funciones	5,2	7 539 800	7 430 000	7 141 384,29
XX 01 01 02 03	Créditos destinados a cubrir las adaptaciones del régimen retributivo	5,2	1 083 000	967 000	0,—
	Partida XX 01 01 02 — Total		121 713 200	120 034 000	113 506 457,92

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 01 *(continuación)*

XX 01 01 02 *(continuación)*

Comentarios

En lo que respecta a las partidas 19 01 01 02, 20 01 01 02, 21 01 01 02 y 22 01 01 02, relativas a las delegaciones de la Unión en terceros países y las delegaciones ante organizaciones internacionales, este crédito se destina a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal de la Comisión:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los riesgos de accidente y enfermedad y otros gastos sociales,

— el riesgo de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— las horas extraordinarias,

— el coste de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales,

— el coste de las posibles adaptaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de aquellos que cambian de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— los gastos de viaje (incluidos los de los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones, de su cese o de un traslado que implique un cambio de lugar de destino,

— los gastos de mudanza de aquellos obligados que cambian de residencia después de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión

XX 01 02 01 Personal externo que trabaja con la institución

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
XX 01 02 01	Personal externo que trabaja con la institución				
XX 01 02 01 01	Agentes contractuales	5,2	69 531 600	68 270 000	76 027 135,67
XX 01 02 01 02	Personal interino y asistencia técnica y administrativa en apoyo de distintas actividades	5,2	20 998 600	22 460 000	19 754 182,52
XX 01 02 01 03	Funcionarios nacionales adscritos temporalmente a los servicios de la institución	5,2	39 377 800	38 533 000	30 493 165,76
	Partida XX 01 02 01 — Total		129 908 000	129 263 000	126 274 483,95

Comentarios

Con este crédito se financiarán los gastos siguientes, en los que se haya incurrido dentro del territorio de la Unión:

— la retribución de los agentes contractuales (con arreglo al Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea), las cuotas patronales al régimen de cobertura social de los agentes contractuales y las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,

— el importe necesario para la remuneración de los agentes contractuales que desempeñan funciones de guía para personas con discapacidad,

— el recurso a personal interino, en particular, oficiales y estenodactilógrafos,

— los gastos de personal incluidos en los contratos de empresa relativos a la subcontratación técnica y administrativa y las prestaciones de servicio de carácter intelectual, así como los gastos destinados a inmuebles, material y funcionamiento relativos a dicho personal,

— los gastos correspondientes a la comisión de servicio o al destino temporal en los servicios de la Comisión de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos o a la consulta de corta duración que resultan necesarios, especialmente, para la preparación de actos en materia de armonización en diversos ámbitos. Los intercambios también se realizan para que los Estados miembros puedan aplicar de manera uniforme la legislación de la Unión,

— el coste de las posibles adaptaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Los ingresos procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC a los gastos generales de la Unión en virtud del artículo 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizan para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en las líneas presupuestarias pertinentes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. El importe de tales ingresos se estima en 169 020 EUR.

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 02 *(continuación)*

XX 01 02 01 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados basado en los datos disponibles, con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 6 271 644 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303 de 2.12.2000, p. 16).

Código de buenas prácticas para el empleo de las personas con discapacidad, adoptado mediante Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo de 22 de junio de 2005.

XX 01 02 02 Personal externo de la Comisión en las delegaciones de la Unión

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
XX 01 02 02	Personal externo de la Comisión en las delegaciones de la Unión				
XX 01 02 02 01	Sueldos de otros agentes	5,2	9 642 000	9 131 000	9 559 655,93
XX 01 02 02 02	Formación de expertos júnior y expertos nacionales en comisión de servicios	5,2	1 971 000	1 868 000	1 763 000,—
XX 01 02 02 03	Gastos de otros agentes y otras prestaciones de servicios	5,2	370 000	351 000	396 893,—
	Partida XX 01 02 02 — Total		11 983 000	11 350 000	11 719 548,93

Comentarios

En lo que respecta a las partidas 19 01 02 02, 20 01 02 02, 21 01 02 02 y 22 01 02 02, relativas al personal externo de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión en terceros países y las delegaciones ante organizaciones internacionales, este crédito se destina a cubrir:

— la retribución de los agentes locales o contratados, así como las cargas y beneficios sociales que incumben al empleador,

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 02 *(continuación)*

XX 01 02 02 *(continuación)*

— las cotizaciones patronales al régimen de seguridad social complementaria de otros agentes,

— las prestaciones del personal interino e independiente.

En lo que se refiere a los expertos júnior y a los expertos nacionales en comisión de servicios en las delegaciones de la Unión, este crédito se destina a:

— financiar o cofinanciar los gastos relativos a destinar expertos júnior (con titulaciones de enseñanza superior) a las delegaciones de la Unión,

— los gastos de seminarios organizados para jóvenes diplomáticos de los Estados miembros y de terceros países,

— los gastos correspondientes a comisiones de servicios o destino temporal en las delegaciones de la Unión de funcionarios de los Estados miembros.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

XX 01 02 11 Otros gastos de gestión de la institución

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
XX 01 02 11	Otros gastos de gestión de la institución				
XX 01 02 11 01	Gastos de misiones y de representación	5,2	56 969 000	57 319 000	59 065 294,79
XX 01 02 11 02	Conferencias, reuniones y grupos de expertos	5,2	23 490 000	25 490 000	20 011 845,14
XX 01 02 11 03	Reuniones de comités	5,2	10 515 000	12 015 000	9 543 097,14
XX 01 02 11 04	Estudios y asesoramiento	5,2	4 590 000	6 090 000	5 033 013,61
XX 01 02 11 05	Sistemas de gestión e información	5,2	35 082 000	28 937 000	36 725 571,84
XX 01 02 11 06	Perfeccionamiento profesional y formación en gestión	5,2	12 600 000	13 100 000	13 924 195,61
	Partida XX 01 02 11 — Total		143 246 000	142 951 000	144 303 018,13

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento descentralizados siguientes:

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 02 *(continuación)*

XX 01 02 11 *(continuación)*

Misiones:

— los gastos de transporte, incluidos los adicionales a la expedición de títulos de transporte y reservas, el pago de las dietas diarias por misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión, por el personal estatutario de la Comisión, así como por los expertos o funcionarios nacionales o internacionales en comisión de servicio en los servicios de la Comisión (el reembolso de los gastos de misión incurridos por cuenta de otras instituciones u órganos de la Unión, así como por cuenta de terceros, dará lugar a ingresos afectados). En aquellos casos en los que la opción esté disponible, la propia Comisión recurrirá a compañías aéreas cubiertas por convenios colectivos y que cumplan los convenios pertinentes de la OIT.

Gastos de representación:

— los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Comisión que den lugar a reembolso (no es posible el reembolso de los gastos ocasionados por las funciones de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de la Unión).

Reuniones de expertos:

— los gastos ocasionados por el funcionamiento de los grupos de expertos creados o convocados por la Comisión: los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anejos a la celebración de reuniones que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas en el exterior (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión).

Conferencias:

— los gastos de conferencias, congresos y reuniones organizados por la Comisión en apoyo de sus diferentes políticas, y los gastos de gestión de una red para las instituciones y los órganos de control financiero, incluida una reunión anual en presencia de los miembros de la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo, tal como se pide en el apartado 88 de la Resolución del Parlamento Europeo de 27 de abril de 2006, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2004, sección III — Comisión (DO L 340 de 6.12.2006, p. 5),

— los gastos relativos a la organización de conferencias, seminarios, reuniones, cursos de formación y períodos de prácticas para los funcionarios de los Estados miembros que dirigen o controlan operaciones financiadas por fondos de la Unión, u operaciones de percepción de ingresos que constituyen recursos propios de la Unión, o que colaboran en sistemas estadísticos de la Unión, así como los gastos de la misma naturaleza para los funcionarios de los países de Europa Central y Oriental que dirigen o controlan las operaciones financiadas en el marco de los programas de la Unión,

— los gastos correspondientes a la formación de funcionarios de terceros países, cuando el ejercicio de sus responsabilidades de gestión o de control se halle directamente vinculado a la protección de los intereses financieros de la Unión,

— los gastos diversos de participación de la Comisión en conferencias, congresos y reuniones,

— los derechos de inscripción en conferencias, exceptuando los gastos de formación,

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 02 *(continuación)*

XX 01 02 11 *(continuación)*

— los derechos de participación en asociaciones profesionales y científicas,

— los gastos de bebidas, y ocasionalmente de comidas, servidas durante las reuniones internas.

Reuniones de comités:

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados en el marco del funcionamiento de los comités creados por el Tratado y los Reglamentos del Parlamento Europeo y del Consejo o por los Reglamentos del Consejo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se efectúan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión).

Estudios y consultas:

— los gastos de estudios y asesoría especializada encomendados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que el personal de la Comisión no pueda efectuarlos directamente,

— la adquisición de estudios ya realizados o suscripciones en institutos de investigación especializados.

Sistemas de información y gestión:

— el desarrollo y mantenimiento, mediante contrato, de los sistemas de información y gestión,

— la adquisición y mantenimiento de sistemas completos (llave en mano) de información y gestión en el ámbito de la gestión administrativa (personal, presupuesto, finanzas, contabilidad, etc.),

— los estudios, la documentación y la formación relacionados con estos sistemas, así como la gestión de los trabajos,

— la adquisición de conocimientos y técnicas en el ámbito de la informática del conjunto de servicios: calidad, seguridad, tecnología, metodología de desarrollo, gestión informática, etc.,

— el apoyo técnico y las operaciones técnicas necesarias para el correcto funcionamiento de los sistemas.

Perfeccionamiento profesional y formación en materia de gestión:

— los gastos destinados a cubrir la formación general orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento y eficacia de la institución:

  — el recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

  — el recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 02 *(continuación)*

XX 01 02 11 *(continuación)*

— los gastos relacionados con la concepción, animación y evaluación de la formación organizada por los servicios de la Comisión en forma de cursos, seminarios o conferencias (instructores, conferenciantes, gastos de viaje y estancia y material pedagógico),

— los gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

— los gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,

— los gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedios,

— la financiación de material didáctico.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Los ingresos procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC a los gastos generales de la Unión en virtud del artículo 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizan para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en las líneas presupuestarias pertinentes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. El importe de tales ingresos se estima en 725 000 EUR.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados basado en los datos disponibles, con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 10 589 970 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 02 *(continuación)*

XX 01 02 12 Otros gastos de gestión relativos al personal de la Comisión de las delegaciones de la Unión

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
XX 01 02 12	Otros gastos de gestión relativos al personal de la Comisión de las delegaciones de la Unión				
XX 01 02 12 01	Gastos de misiones, reuniones, conferencias y representación	5,2	5 700 000	5 652 000	5 946 995,—
XX 01 02 12 02	Formación complementaria del personal en las delegaciones	5,2	485 000	485 000	698 497,57
	Partida XX 01 02 12 — Total		6 185 000	6 137 000	6 645 492,57

Comentarios

Respecto de las partidas 19 01 02 12, 20 01 02 12, 21 01 02 12 y 22 01 02 12 relativas al personal de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión en terceros países y las delegaciones ante organizaciones internacionales, este crédito cubrirá:

— los demás costes y complementos relativos a otro personal, incluidas las consultas jurídicas,

— los gastos ocasionados por los procedimientos de selección de funcionarios, personal contractual y personal local, y en particular, los gastos de publicación, de viajes y de estancia así como el seguro contra los riesgos de accidente de los candidatos convocados a exámenes y entrevistas, los gastos resultantes de la organización de exámenes colectivos de selección y los gastos médicos de entrada en servicio,

— los gastos del control médico anual de los funcionarios, personal contractual y personal local, incluidos los análisis y exámenes médicos solicitados a estos efectos, las acciones de animación cultural y las iniciativas destinadas a fomentar las relaciones sociales,

— los gastos médicos de los agentes locales contratados con arreglo a la legislación local y el coste de consejeros médicos y odontólogos, así como los gastos vinculados a la política relativa al SIDA en el lugar de trabajo,

— la indemnización global de función de los funcionarios que deben incurrir regularmente en gastos de representación en razón de la naturaleza de las tareas que les corresponden, así como el reembolso de los gastos que los funcionarios habilitados han debido realizar en cumplimiento de las obligaciones de representación en nombre de la Comisión/Unión, en interés del servicio y en el marco de sus actividades (para las delegaciones de la Unión en el territorio de la Unión, una parte de los gastos de alojamiento está cubierta por la indemnización global de función),

— los gastos de transporte, el pago de las dietas de misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados, para la ejecución de una misión, por los funcionarios y otros agentes,

— los gastos de transporte y las dietas diarias en concepto de evacuaciones sanitarias,

— los gastos ocasionados por situaciones de crisis, incluidos los gastos de transporte, alojamiento y dietas,

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 02 *(continuación)*

XX 01 02 12 *(continuación)*

— los gastos destinados a cubrir la formación general y de idiomas orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento de la Comisión:

— los honorarios de los especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

— el recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, planificación, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

— los gastos relacionados con la concepción, animación y evaluación de la formación organizada por la Comisión o el SEAE en forma de cursos, seminarios y conferencias (instructores, conferenciantes, gastos de viaje y estancia y material pedagógico),

— los gastos relacionados con los aspectos prácticos y logísticos de la organización de cursos, incluidas los locales, el transporte y el alquiler de equipos de formación, así como los gastos de seminarios locales y regionales y gastos diversos asociados, como refrescos y colaciones,

— los gastos de participación en conferencias y simposios, y de abonos de asociaciones profesionales y científicas,

— los gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedios.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

XX 01 03 ***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y comunicación, e inmuebles***

XX 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y comunicación, e inmuebles

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
XX 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y comunicación, e inmuebles				
XX 01 03 01 03	Equipos de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	67 287 000	64 283 000	77 688 666,38
XX 01 03 01 04	Servicios de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	67 824 000	63 210 000	73 787 694,44
	Partida XX 01 03 01 — Total		135 111 000	127 493 000	151 476 360,82

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 03 *(continuación)*

XX 01 03 01 *(continuación)*

Comentarios

Con este crédito se financiarán los gastos siguientes, en los que se haya incurrido dentro del territorio de la Unión:

— las instalaciones de telecomunicaciones dentro de los edificios de la Comisión, en especial la compra, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de centralitas y distribuidores telefónicos, servicios de audio, servicios de videoconferencia, sistemas de interfono y sistemas de telefonía móvil,

— las redes de datos (equipos y mantenimiento) y los servicios conexos (gestión, apoyo, documentación, instalación y retirada),

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,

— la compra, el alquiler o arrendamiento financiero de equipos, incluido el tóner, para la presentación de información en forma impresa, como impresoras, máquinas de fax, fotocopiadoras y escáneres,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de equipos ofimáticos,

— la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación y los suministros relacionados con estos equipos,

— los gastos de abono y de utilización de servicios electrónicos de información y bases de datos externas y la adquisición de soportes electrónicos, así como la formación y la asistencia necesarias para el acceso a esa información.

— las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radio (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos y los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de las oficinas de la Unión,

— el apoyo técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos,

— los gastos relativos al Centro de Cálculo:

  — la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero de ordenadores, periféricos y programas informáticos para el Centro de Cálculo, así como los costes de los dispositivos de reserva,

  — el mantenimiento, la asistencia, los estudios, la documentación y los suministros relacionados con estos equipos y el personal externo de explotación,

COMISIÓN
TÍTULO XX — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 03 *(continuación)*

XX 01 03 01 *(continuación)*

— el desarrollo y el mantenimiento mediante contrato de los programas informáticos necesarios para el funcionamiento del Centro de Cálculo.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 11 001 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

XX 01 03 02 Inmuebles y otros gastos relativos al personal de la Comisión de las delegaciones de la Unión

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
XX 01 03 02	Inmuebles y otros gastos relativos al personal de la Comisión de las delegaciones de la Unión				
XX 01 03 02 01	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles y gastos conexos	5,2	28 515 000	28 503 000	26 847 000,—
XX 01 03 02 02	Equipamiento, mobiliario, suministros y prestación de servicios	5,2	667 000	827 000	500 100,—
	Partida XX 01 03 02 — Total		29 182 000	29 330 000	27 347 100,—

CAPÍTULO XX 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS ASIGNADOS A POLÍTICAS *(continuación)*

XX 01 03 *(continuación)*

XX 01 03 02 *(continuación)*

Comentarios

En lo que respecta a las partidas 19 01 03 02, 20 01 03 02, 21 01 03 02 y 22 01 03 02, relativas al personal de la Comisión destinado en las delegaciones de la Unión Europea en terceros países y las delegaciones ante organizaciones internacionales, este crédito se destina a cubrir:

— indemnizaciones por alojamiento provisional y dietas diarias,

— para todos los inmuebles o partes de inmuebles para los funcionarios destinados fuera de la Unión: los alquileres (incluido el alojamiento provisional) y cargas fiscales, las primas de seguros, los gastos de acondicionamiento y grandes reparaciones, los gastos corrientes para la seguridad de las personas,

— para los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por los funcionarios dentro de la Unión: el reembolso de los gastos relativos a la seguridad de las viviendas,

— la adquisición, el mantenimiento y la reparación de material técnico, tales como generadores y aparatos de aire acondicionado para las viviendas de los funcionarios,

— los gastos de mobiliario e instalación para los alojamientos puestos a disposición de los funcionarios.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN

TÍTULO 01

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

TÍTULO 01

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	82 734 214	82 734 214	81 979 051	81 979 051	83 497 326,15	83 497 326,15
01 02	UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA	12 555 100	13 153 200	12 547 500	14 000 000	15 776 104,58	11 514 289,32
01 03	ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES	179 886 722	179 886 722	561 368 250	561 368 250	257 453 613,—	262 252 987,28
	Reservas (40 02 40)	*25 000 000*	*25 000 000*				
		204 886 722	204 886 722	561 368 250	561 368 250	257 453 613,—	262 252 987,28
01 04	OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS	1 933 092 000	1 877 900 000	2 705 500 000	2 457 900 000	2 177 025 125,10	1 171 598 639,49
	Reservas (40 02 41)	*105 185 000*					
		2 038 277 000	1 877 900 000	2 705 500 000	2 457 900 000	2 177 025 125,10	1 171 598 639,49
	Título 01 — Total	**2 208 268 036**	**2 153 674 136**	**3 361 394 801**	**3 115 247 301**	**2 533 752 168,83**	**1 528 863 242,24**
	Reservas (40 02 40, 40 02 41)	***130 185 000***	***25 000 000***				
		2 338 453 036	**2 178 674 136**	**3 361 394 801**	**3 115 247 301**	**2 533 752 168,83**	**1 528 863 242,24**

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

TÍTULO 01

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
01 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS					
01 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y el personal temporal del ámbito de la política de asuntos económicos y financieros***	5,2	68 650 802	67 718 579	67 268 606,74	97,99
01 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de asuntos económicos y financieros***					
01 01 02 01	Personal externo	5,2	3 577 871	3 989 271	4 210 223,66	117,67
01 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	5 627 727	5 642 625	6 378 007,84	113,33
	Artículo 01 01 02 — Subtotal		9 205 598	9 631 896	10 588 231,50	115,02
01 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación y gastos específicos en la política de asuntos económicos y financieros***					
01 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación, y gastos específicos	5,2	4 437 814	4 228 576	5 172 956,17	116,57
01 01 03 04	Gastos relacionados con necesidades electrónicas, de telecomunicaciones y de información específicas	5,2	440 000	400 000	467 531,74	106,26
	Artículo 01 01 03 — Subtotal		4 877 814	4 628 576	5 640 487,91	115,64
	Capítulo 01 01 — Total		**82 734 214**	**81 979 051**	**83 497 326,15**	**100,92**

01 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y el personal temporal del ámbito de la política de asuntos económicos y financieros

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
68 650 802	67 718 579	67 268 606,74

CAPÍTULO 01 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS *(continuación)*

01 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de asuntos económicos y financieros

01 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 577 871	3 989 271	4 210 223,66

01 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
5 627 727	5 642 625	6 378 007,84

01 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación y gastos específicos en la política de asuntos económicos y financieros

01 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación, y gastos específicos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 437 814	4 228 576	5 172 956,17

01 01 03 04 Gastos relacionados con necesidades electrónicas, de telecomunicaciones y de información específicas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
440 000	400 000	467 531,74

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, en que se incurra dentro del territorio de la Unión:

— los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento), así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y desinstalación),

— la compra, el alquiler o arrendamiento financiero, la instalación y el mantenimiento de equipos ofimáticos, ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios,

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS *(continuación)*

01 01 03 *(continuación)*

01 01 03 04 *(continuación)*

— los gastos de suscripción y utilización de bases electrónicas de información y bases de datos externas y la adquisición de soportes electrónicos de información (CD-ROM, etc.),

— la formación y el apoyo necesarios para la utilización de esa información,

— las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas (telefonía fija y móvil, telégrafo, télex, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,

— los gastos de conexión a redes de telecomunicaciones, como SWIFT (interbancaria) y CoreNet (red segura creada por el BCE), y a las infraestructuras y servicios correspondientes,

— la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, las evaluaciones, la documentación y los suministros vinculados a dichos equipos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
01 02	UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA								
01 02 01	***Coordinación y vigilancia de la Unión Económica y Monetaria, incluido el euro, y comunicación sobre esta***	1,1	11 500 000	11 500 000	11 500 000	12 000 000	11 746 750,71	10 024 560,16	87,17
01 02 02	***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a sostener las balanzas de pagos***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 02 03	***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión contraídos para la asistencia financiera en el marco del mecanismo europeo de estabilización financiera***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 02 04	***Protección de los billetes y monedas en euros contra la falsificación y los fraudes relacionados con ella***	1,1	1 055 100	953 200	1 047 500	1 000 000	1 029 353,87	715 252,16	75,04
01 02 05	***Ingresos procedentes de la supervisión presupuestaria reforzada que deben transferirse al Mecanismo Europeo de Estabilidad***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.			
01 02 51	***Finalización de Pericles***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
01 02 77 01	Acción preparatoria — Fomento de la capacidad y desarrollo institucional para apoyar la aplicación de las reformas económicas	1,2	p.m.	700 000	p.m.	1 000 000	3 000 000,—	774 477,—	110,64
	Artículo 01 02 77 — Subtotal		p.m.	700 000	p.m.	1 000 000	3 000 000,—	774 477,—	110,64
	Capítulo 01 02 — Total		**12 555 100**	**13 153 200**	**12 547 500**	**14 000 000**	**15 776 104,58**	**11 514 289,32**	**87,54**

01 02 01 Coordinación y vigilancia de la Unión Económica y Monetaria, incluido el euro, y comunicación sobre esta

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 500 000	11 500 000	11 500 000	12 000 000	11 746 750,71	10 024 560,16

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA *(continuación)*

01 02 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de la realización del Programa Común Armonizado de Encuestas de Coyuntura de la UE en los Estados miembros y los países candidatos. Este programa se inició mediante una Decisión de la Comisión en noviembre de 1961 y ha sido modificado por sucesivas Decisiones del Consejo y de la Comisión. Fue aprobado mediante la Decisión C(97) 2241 de la Comisión, de 15 de julio de 1997, y se presentó en la Comunicación COM(2006) 379 final de la Comisión, de 12 de julio de 2006 (DO C 245 de 12.10.2006, p. 5).

Este crédito se destina también a financiar los gastos de estudios, seminarios, conferencias, análisis, evaluaciones y publicaciones, la asistencia técnica, la compra y el mantenimiento de bases de datos y soportes lógicos y la cofinanciación y el apoyo de medidas relativas a:

— política fiscal incluido el control de la situación presupuestaria,

— evaluación de la transposición y aplicación por parte de los Estados miembros del nuevo marco de gobernanza presupuestaria de la Unión de apoyo al funcionamiento de la unión económica y monetaria (UEM),

— seguimiento económico, análisis macroeconómico y microeconómico de la combinación de medidas y coordinación de las políticas económicas,

— aspectos exteriores de la UEM,

— evolución macroeconómica en la zona del euro,

— seguimiento de las reformas estructurales y mejora del funcionamiento de los mercados en la UEM y en la Unión,

— coordinación con las instituciones financieras y análisis y desarrollo de los mercados financieros, así como operaciones de empréstitos y préstamos en las que participen Estados miembros,

— mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros y mecanismo europeo de estabilización financiera,

— cooperación con los agentes económicos y responsables económicos en los ámbitos citados,

— profundización en la UEM y ampliación de esta,

— adquisición de equipos, desarrollo y mantenimiento de *software* y formación relacionada para la protección del euro contra las falsificaciones.

Este crédito también se destina a la financiación de acciones de información prioritarias sobre las políticas de la Unión acerca de todos los aspectos de las normas y el funcionamiento de la UEM, así como sobre las ventajas de una coordinación más estrecha de las políticas y reformas estructurales, y a responder a las necesidades de información de los principales interesados y de los ciudadanos, en relación con la UEM.

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA *(continuación)*

01 02 01 *(continuación)*

Esta acción se ha concebido como un medio eficaz de comunicación y diálogo entre los ciudadanos de la Unión y las instituciones de esta. Tiene en cuenta las especificidades nacionales y regionales, cuando procede en cooperación con las autoridades de los Estados miembros. También se hará hincapié en la preparación de los ciudadanos para la introducción del euro en los Estados miembros que la tienen prevista.

Se incluyen:

— desarrollo de actividades de comunicación a escala central (folletos, prospectos, boletines informativos, diseño, desarrollo y mantenimiento de páginas web, medios sociales, exposiciones, casetas, conferencias, seminarios, productos audiovisuales, sondeos, encuestas, estudios, material de promoción, concursos de diseño de monedas, programas de hermanamiento, formación, etc.) y otras actividades similares a escala nacional y regional ejecutadas en cooperación con las Representaciones de la Comisión,

— acuerdos de asociación con los Estados miembros que tienen previsto organizar actividades de comunicación sobre el euro o sobre la UEM,

— cooperación y establecimiento de redes con los Estados miembros en los foros apropiados,

— iniciativas de comunicación en terceros países, especialmente para destacar el papel internacional del euro y el valor de la integración financiera.

Al ejecutar el presente artículo, la Comisión deberá tener debidamente en cuenta los resultados de las reuniones del Grupo Interinstitucional de Información (GII).

La estrategia de comunicación de la Comisión se aplica en estrecha coordinación con los Estados miembros y el Parlamento Europeo.

La Comisión adopta una estrategia y un plan de trabajo anual siguiendo las orientaciones establecidas en su Comunicación de 11 de agosto de 2004 [COM(2004) 552 final] y presenta informes periódicamente a la comisión competente del Parlamento Europeo sobre la ejecución del programa y sobre las previsiones para el ejercicio siguiente.

Este crédito se destina también a la financiación o prefinanciación temporal de los costes en que haya incurrido la Unión para la conclusión y la ejecución de operaciones vinculadas con operaciones de empréstito y de préstamo para la ayuda macrofinanciera, Euratom, la balanza de pagos y el mecanismo europeo de estabilización financiera.

Los posibles ingresos consignados en el artículo 5 5 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 53 de 23.2.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA *(continuación)*

01 02 01 *(continuación)*

Decisión 2003/861/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2003, relativa al análisis y la cooperación en relación con las monedas de euro falsificadas (DO L 325 de 12.12.2003, p. 44).

Reglamento (UE) n.º 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera (DO L 118 de 12.5.2010, p. 1).

Actos de referencia

Decisión 2005/37/CE, de 29 de octubre de 2004, por la que se crea el Centro Técnico y Científico Europeo (CTCE) y se dispone la coordinación de las acciones técnicas destinadas a proteger las monedas de euro contra la falsificación (DO L 19 de 21.1.2005, p. 73).

Decisión de la Comisión C(2015) 6968, de 19 de octubre de 2015, por la que se crea el Grupo de Expertos en Falsificación de Moneda en el marco de la política de la Comisión y la reglamentación relativas a la protección de las monedas en euros contra la falsificación (DO C 347 de 20.10.2015, p. 4).

01 02 02 ***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a sostener las balanzas de pagos***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

La garantía de la Unión Europea se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras. El saldo vivo del principal de los préstamos que pueden concederse de este modo a los Estados miembros no puede superar los 50 000 000 000 EUR.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar el servicio de la deuda en caso de incumplimiento de los deudores.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplica el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto general, incluida la gestión de la deuda, tanto respecto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 53 de 23.2.2002, p. 1).

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA *(continuación)*

01 02 02 *(continuación)*

Decisión 2009/102/CE del Consejo, de 4 de noviembre de 2008, por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Hungría (DO L 37 de 6.2.2009, p. 5).

Decisión 2009/290/CE del Consejo, de 20 de enero de 2009, por la que se concede asistencia financiera comunitaria a medio plazo a Letonia (DO L 79 de 25.3.2009, p. 39).

Decisión 2009/459/CE del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Rumanía (DO L 150 de 13.6.2009, p. 8).

Decisión 2011/288/UE del Consejo, de 12 de mayo de 2011, por la que se concede a Rumanía una ayuda financiera a medio plazo con carácter preventivo de la UE (DO L 132 de 19.5.2011, p. 15).

01 02 03 ***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión contraídos para la asistencia financiera en el marco del mecanismo europeo de estabilización financiera***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

El artículo 122, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece la posibilidad de conceder ayuda financiera a un Estado miembro que esté en dificultades o gravemente amenazado por grandes dificultades ocasionadas por acontecimientos excepcionales fuera de su control.

La garantía de la Unión se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras.

Con arreglo al artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 407/2010, el importe pendiente de los préstamos o líneas de crédito que se concedan a los Estados miembros en el marco de este mecanismo de estabilización debe estar limitado al margen disponible por debajo del límite máximo de los recursos propios para los créditos de pago.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar el servicio de la deuda en caso de incumplimiento de los deudores.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda recurriendo a los fondos de tesorería. Es de aplicación el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto general, incluida la gestión de la deuda, tanto respecto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera (DO L 118 de 12.5.2010, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA *(continuación)*

01 02 03 *(continuación)*

Decisión de Ejecución 2011/77/UE del Consejo, de 7 de diciembre de 2010, sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda (DO L 30 de 4.2.2011, p. 34).

Decisión de Ejecución 2011/344/UE del Consejo, de 17 de mayo de 2011, relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 159 de 17.6.2011, p. 88).

Decisión de Ejecución 2011/682/UE del Consejo, de 11 de octubre de 2011, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/77/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Irlanda (DO L 269 de 14.10.2011, p. 31).

Decisión de Ejecución 2011/683/UE del Consejo, de 11 de octubre de 2011, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 269 de 14.10.2011, p. 32).

Actos de referencia

Artículo 122, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

01 02 04 ***Protección de los billetes y monedas en euros contra la falsificación y los fraudes relacionados con ella***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 055 100	953 200	1 047 500	1 000 000	1 029 353,87	715 252,16

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las acciones enumeradas en el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 331/2014 con el fin de facilitar el intercambio de información, la cooperación y la asistencia mutua, estableciendo un marco armonizado para la protección del euro. También contribuye a aumentar la sensibilización de los ciudadanos de la Unión mejorando la protección del euro.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 331/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles 2020»), y se derogan las Decisiones 2001/923/CE, 2001/924/CE, 2006/75/CE, 2006/76/CE, 2006/849/CE y 2006/850/CE del Consejo (DO L 103 de 5.4.2014, p. 1), y, en particular, su artículo 4.

Reglamento (UE) 2015/768 del Consejo, de 11 de mayo de 2015, por el que se amplía a los Estados miembros no participantes la aplicación del Reglamento (UE) n.º 331/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles 2020») (DO L 121 de 14.5.2015, p. 1), y en particular su artículo 1.

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA *(continuación)*

01 02 05 Ingresos procedentes de la supervisión presupuestaria reforzada que deben transferirse al Mecanismo Europeo de Estabilidad

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir la asignación al Mecanismo Europeo de Estabilidad de las multas percibidas en aplicación de los artículos 6 y 8 del Reglamento (UE) n.º 1173/2011, de conformidad con su artículo 10. Los posibles ingresos consignados en el artículo 7 1 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos.

El sistema de sanciones previsto en el Reglamento (UE) n.º 1173/2011 pertinente mejora el cumplimiento de los componentes preventivo y corrector del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en la zona del euro.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1173/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro (DO L 306 de 23.11.2011, p. 1).

01 02 51 Finalización de Pericles

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de finalización del programa Pericles, sobre formación, intercambios y asistencia para la protección del euro contra la falsificación.

Bases jurídicas

Decisión 2001/923/CE del Consejo, de 17 de diciembre de 2001, por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles») (DO L 339 de 21.12.2001, p. 50).

Decisión 2001/924/CE del Consejo, de 17 de diciembre de 2001, que amplía los efectos de la Decisión por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles») a los Estados miembros que no hayan adoptado el euro como moneda única (DO L 339 de 21.12.2001, p. 55).

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA *(continuación)*

01 02 51 *(continuación)*

Decisión 2006/75/CE del Consejo, de 30 de enero de 2006, que modifica y prorroga la Decisión 2001/923/CE por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles») (DO L 36 de 8.2.2006, p. 40).

Decisión 2006/76/CE del Consejo, de 30 de enero de 2006, por la que se amplía a los Estados miembros no participantes la aplicación de la Decisión 2006/75/CE, que modifica y prorroga la Decisión 2001/923/CE por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles») (DO L 36 de 8.2.2006, p. 42).

Decisión 2006/849/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, que modifica y prorroga la Decisión 2001/923/CE por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa Pericles) (DO L 330 de 28.11.2006, p. 28).

Decisión 2006/850/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, por la que se amplía a los Estados miembros no participantes la aplicación de la Decisión 2006/849/CE, que modifica y prorroga la Decisión 2001/923/CE por la que se establece un programa de acción en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa Pericles) (DO L 330 de 28.11.2006, p. 30).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión de 22 de julio de 1998 al Consejo, al Parlamento Europeo y al Banco Central Eurpeo: «Protección del euro — Lucha contra la falsificación» [COM(1998) 474 final].

Resolución del Parlamento Europeo de 17 de noviembre de 1998 sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Banco Central Europeo: «Protección del euro — Lucha contra la falsificación» (DO C 379 de 7.12.1998, p. 39).

01 02 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

01 02 77 01 Acción preparatoria — Fomento de la capacidad y desarrollo institucional para apoyar la aplicación de las reformas económicas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	700 000	p.m.	1 000 000	3 000 000,—	774 477,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Con esta acción preparatoria se pretende financiar la prestación de apoyo a los Estados miembros para la ejecución de las principales reformas en los ámbitos de responsabilidad fiscal, administración pública propiciatoria del crecimiento y competitividad.

CAPÍTULO 01 02 — UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA *(continuación)*

01 02 77 *(continuación)*

01 02 77 01 *(continuación)*

Este apoyo tendrá como objetivo aumentar la capacidad de los Estados miembros para aplicar reformas y reforzar sus instituciones públicas. Debería centrarse en particular en las reformas fiscales, estructurales e institucionales que se han considerado prioritarias en el curso del ciclo periódico de vigilancia macroeconómica de la Unión; en el marco de un programa de ajuste económico; durante el aumento de la supervisión o durante la supervisión posterior al programa. Lo pondrá en marcha la Comisión a petición del Estado miembro interesado y está abierto a todos los Estados miembros.

Este crédito puede utilizarse para financiar la ejecución de programas y proyectos de asistencia técnica por parte de las organizaciones nacionales e internacionales de carácter público con amplia experiencia en materia de desarrollo de las capacidades y consolidación institucional, así como de los agentes del sector privado. También podrá utilizarse para financiar gastos relacionados con las fases preparatorias de estos programas y proyectos (programación, identificación y formulación), así como para el seguimiento, evaluación, auditoría y control durante la ejecución y después de ella. También podría financiar los costes de la asistencia técnica a corto plazo, los acuerdos de hermanamiento entre autoridades públicas, así como gastos de apoyo a estas actividades (formación, reuniones, seminarios, estudios).

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
01 03	ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES								
01 03 01	***Participación en el capital de las instituciones financieras internacionales***								
01 03 01 01	Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo — Disponibilidad de partes liberadas del capital suscrito	4	—	—	—	—	0,—	0,—	
01 03 01 02	Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo — Parte redimible del capital suscrito	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 01 03 01 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 03 02	***Ayuda macrofinanciera***	4	42 086 000	42 086 000	45 828 000	45 828 000	331 821,—	5 131 195,28	12,19
01 03 03	***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a la ayuda macrofinanciera a terceros países***	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 03 04	***Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de terceros países***	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 03 05	***Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos y garantías de préstamos del Banco Europeo de Inversiones en favor de operaciones en terceros países***	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
01 03 06	***Provisión del Fondo de Garantía para acciones exteriores***	4	137 800 722	137 800 722	240 540 250	240 540 250	257 121 792,—	257 121 792,—	186,59
01 03 07	***Garantía de la Unión Europea para el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS)***	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.			
01 03 08	***Provisión del Fondo de Garantía del FEDS***	4	p.m.	p.m.	275 000 000	275 000 000			
	Reservas (40 02 40)		*25 000 000*	*25 000 000*					
			25 000 000	25 000 000	275 000 000	275 000 000			
	Capítulo 01 03 — Total		**179 886 722**	**179 886 722**	**561 368 250**	**561 368 250**	**257 453 613,—**	**262 252 987,28**	**145,79**
	Reservas (40 02 40)		***25 000 000***	***25 000 000***					
			204 886 722	**204 886 722**	**561 368 250**	**561 368 250**	**257 453 613,—**	**262 252 987,28**	

01 03 01 Participación en el capital de las instituciones financieras internacionales

01 03 01 01 Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo — Disponibilidad de partes liberadas del capital suscrito

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir la financiación del capital suscrito por la Unión en el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD).

Bases jurídicas

Decisión 90/674/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1990, relativa a la celebración del Convenio constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (DO L 372 de 31.12.1990, p. 1).

Decisión 97/135/CE del Consejo, de 17 de febrero de 1997, relativa a la suscripción por la Comunidad Europea de nuevas acciones del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo como resultado de la decisión de duplicar su capital (DO L 52 de 22.2.1997, p. 15).

Decisión n.º 1219/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativa a la suscripción por la Unión Europea de acciones adicionales en el capital del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) como resultado de la decisión de ampliar su capital (DO L 313 de 26.11.2011, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)*

01 03 01 *(continuación)*

01 03 01 02 Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo — Parte redimible del capital suscrito

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación del capital suscrito por la Unión en el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD).

La base de capital circulante suscrito del BERD asciende a 29 674 000 000 EUR, mientras que el total de capital social suscrito por la Unión representa 900 440 000 EUR (3 %). La fracción desembolsada del capital suscrito asciende a 187 810 000 EUR, de manera que la parte rescatable del capital suscrito asciende a 712 630 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 90/674/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1990, relativa a la celebración del Convenio constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (DO L 372 de 31.12.1990, p. 1).

Decisión 97/135/CE del Consejo, de 17 de febrero de 1997, relativa a la suscripción por la Comunidad Europea de nuevas acciones del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo como resultado de la decisión de duplicar su capital (DO L 52 de 22.2.1997, p. 15).

Decisión n.º 1219/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativa a la suscripción por la Unión Europea de acciones adicionales en el capital del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) como resultado de la decisión de ampliar su capital (DO L 313 de 26.11.2011, p. 1).

01 03 02 Ayuda macrofinanciera

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
42 086 000	42 086 000	45 828 000	45 828 000	331 821,—	5 131 195,28

Comentarios

La ayuda macrofinanciera (AMF) es una forma de ampliar la ayuda financiera de la Unión a los países socios que sufren una crisis de la balanza de pagos. La ayuda macrofinanciera está pensada para países geográfica, económica y políticamente próximos a la Unión. Entre dichos países se incluyen los países candidatos y posibles candidatos, los países cubiertos por la Política Europea de Vecindad y, en determinadas circunstancias, otros terceros países. En principio, la ayuda AMF solo puede otorgarse a países que se beneficien de un programa del Fondo Monetario Internacional.

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)*

01 03 02 *(continuación)*

La AMF es de carácter excepcional y se concede caso por caso para ayudar a los países que afrontan serias dificultades de la balanza de pagos. Su objetivo es restablecer una situación financiera exterior sostenible, al tiempo que fomenta ajustes económicos y reformas estructurales.

Aunque la AMF puede adoptar la forma de subvenciones o préstamos a medio o largo plazo o una combinación de ambos, el presente artículo cubre únicamente el componente de subvención de las operaciones de AMF.

Los créditos del presente artículo se utilizarán también para cubrir los costes derivados de las operaciones de AMF y, en particular: i) los costes de las evaluaciones operativas en los países beneficiarios para obtener garantías razonables sobre el funcionamiento de los procedimientos administrativos y los circuitos financieros, ii) los costes relacionados con la aplicación de las directrices para la mejora de la legislación, y en particular los derivados de las evaluaciones *ex post* de operaciones de AMF, y iii) los costes para cubrir los requisitos de la comitología.

La Comisión informará periódicamente de la situación macroeconómica de los países beneficiarios a la Autoridad Presupuestaria y elaborará informes anuales exhaustivos sobre la ejecución de la AMF.

Los posibles ingresos consignados en el artículo 5 5 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 2002/639/CE del Consejo, de 12 de julio de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania (DO L 209 de 6.8.2002, p. 22).

Decisión n.º 388/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 179 de 14.7.2010, p. 1).

Decisión n.º 778/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia (DO L 218 de 14.8.2013, p. 15).

Decisión n.º 1025/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 283 de 25.10.2013, p. 1).

Decisión n.º 1351/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por la que se concede una ayuda macrofinanciera al Reino Hachemí de Jordania (DO L 341 de 18.12.2013, p. 4).

Decisión 2014/215/UE del Consejo, de 14 de abril de 2014, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania (DO L 111 de 15.4.2014, p. 85).

Decisión n.º 534/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se concede ayuda macrofinanciera a la República de Túnez (DO L 151 de 21.5.2014, p. 9).

Decisión (UE) 2015/601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de abril de 2015, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 100 de 17.4.2015, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)*

01 03 02 *(continuación)*

Decisión (UE) 2016/1112 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional a Túnez (DO L 186 de 9.7.2016, p. 1).

Decisión (UE) 2016/2371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional al Reino Hachemí de Jordania (DO L 352 de 23.12.2016, p. 18).

Decisión (UE) 2017/1565 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a la República de Moldavia (DO L 242 de 20.9.2017, p. 14).

01 03 03 ***Garantía de la Unión Europea sobre los empréstitos de la Unión destinados a la ayuda macrofinanciera a terceros países***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en caso de que un deudor deje de pagar un préstamo concedido en virtud de las Decisiones que figuran más abajo.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá utilizar sus recursos de tesorería para garantizar provisionalmente el servicio de la deuda. En este caso, es de aplicación el artículo 14 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39).

Un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto general, incluida la gestión de la deuda, tanto respecto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 97/471/CE del Consejo, de 22 de julio de 1997, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 200 de 29.7.1997, p. 59) (por un importe máximo de 40 000 000 EUR en principal).

Decisión 1999/325/CE del Consejo, de 10 de mayo de 1999, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 123 de 13.5.1999, p. 57) (por un importe máximo de 30 000 000 EUR en principal en forma de préstamo por un período no superior a quince años).

Decisión 1999/732/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Rumanía (DO L 294 de 16.11.1999, p. 29) (por un importe máximo de 200 000 000 EUR en principal).

Decisión 1999/733/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera suplementaria a la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 294 de 16.11.1999, p. 31) (por un importe máximo de 50 000 000 EUR en principal).

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)*

01 03 03 *(continuación)*

Decisión 2000/244/CE del Consejo, de 20 de marzo de 2000, que modifica la Decisión 97/787/CE por la que se concede asistencia financiera excepcional a Armenia y Georgia, con objeto de hacerla extensiva a Tayikistán (DO L 77 de 28.3.2000, p. 11) (por un importe máximo de 245 000 000 EUR en principal).

Decisión 2001/549/CE del Consejo, de 16 de julio de 2001, por la que se concede ayuda macrofinanciera a la República Federal de Yugoslavia (DO L 197 de 21.7.2001, p. 38).

Decisión 2002/639/CE del Consejo, de 12 de julio de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania (DO L 209 de 6.8.2002, p. 22).

Decisión 2002/882/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federal de Yugoslavia (DO L 308 de 9.11.2002, p. 25).

Decisión 2002/883/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Bosnia y Herzegovina (DO L 308 de 9.11.2002, p. 28).

Decisión 2003/825/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, que modifica la Decisión 2002/882/CE por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federal de Yugoslavia con relación a una ayuda macrofinanciera adicional a Serbia y Montenegro (DO L 311 de 27.11.2003, p. 28).

Decisión 2004/580/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Albania (DO L 261 de 6.8.2004, p. 116).

Decisión 2004/861/CE del Consejo, de 7 de diciembre de 2004, que modifica la Decisión 2002/883/CE del Consejo por la que se concede ayuda macrofinanciera suplementaria a Bosnia-Herzegovina (DO L 370 de 17.12.2004, p. 80).

Decisión 2004/862/CE del Consejo, de 7 de diciembre de 2004, sobre ayuda macrofinanciera a Serbia y Montenegro (DO L 370 de 17.12.2004, p. 81).

Decisión 2007/860/CE del Consejo, de 10 de diciembre de 2007, por la que se concede ayuda macrofinanciera de la Comunidad al Líbano (DO L 337 de 21.12.2007, p. 111).

Decisión 2009/890/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Armenia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 3).

Decisión 2009/891/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 320 de 5.12.2009, p. 6).

Decisión 2009/892/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Serbia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 9).

Decisión n.º 388/2010/UE del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 179 de 14.7.2010, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)*

01 03 03 *(continuación)*

Decisión nº 778/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia (DO L 218 de 14.8.2013, p. 15).

Decisión n.º 1025/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República Kirguisa (DO L 283 de 25.10.2013, p.1).

Decisión n.º 1351/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por la que se concede una ayuda macrofinanciera al Reino Hachemí de Jordania (DO L 341 de 18.12.2013, p. 4).

Decisión 2014/215/UE del Consejo, de 14 de abril de 2014, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 111 de 15.4.2014, p. 85).

Decisión n.º 534/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República de Túnez (DO L 151 de 21.5.2014, p. 9).

Decisión 2015/601/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de abril de 2015, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 100 de 17.4.2015, p. 1).

Decisión (UE) 2016/1112 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional a Túnez (DO L 186 de 9.7.2016, p. 1).

Decisión (UE) 2016/2371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional al Reino Hachemí de Jordania (DO L 352 de 23.12.2016, p. 18).

Decisión (UE) 2017/1565 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a la República de Moldavia (DO L 242 de 20.9.2017, p. 14).

01 03 04 ***Garantía sobre los empréstitos Euratom destinados a financiar la mejora del grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de terceros países***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en caso de incumplimiento de un deudor.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá utilizar sus recursos de tesorería para garantizar provisionalmente el servicio de la deuda. En este caso, es de aplicación el artículo 14 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39).

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)*

01 03 04 *(continuación)*

El importe máximo total de empréstitos de Euratom para los Estados miembros y terceros países se fija en 4 000 000 000 EUR, conforme a lo indicado en el artículo 01 04 03.

Un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto general, incluida la gestión de la deuda, tanto respecto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

Para la base jurídica de los préstamos Euratom véase asimismo el artículo 01 04 03.

01 03 05 ***Garantía de la Unión Europea sobre los préstamos y garantías de préstamos del Banco Europeo de Inversiones en favor de operaciones en terceros países***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Según la Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977, la Unión asume la garantía de los préstamos que el Banco Europeo de Inversiones (BEI) vaya a conceder de acuerdo con los compromisos financieros de la Unión con los países de la Cuenca mediterránea.

En esta Decisión halla su origen un contrato de fianza entre la Comunidad Económica Europea y el BEI, firmado el 30 de octubre de 1978 en Bruselas y el 10 de noviembre de 1978 en Luxemburgo, por el cual se establece una garantía global equivalente al 75 % del total de los créditos asignados a las operaciones de préstamos en los países siguientes: Malta, Túnez, Argelia, Marruecos, Portugal (Protocolo financiero, ayuda urgente), Turquía, Chipre, Siria, Israel, Jordania, Egipto, antigua Yugoslavia y Líbano.

La Decisión 90/62/CEE dio origen a un contrato de fianza entre la Comunidad Económica Europea y el BEI firmado el 24 de abril de 1990 (Bruselas) y el 14 de mayo de 1990 (Luxemburgo), referente a los préstamos en Hungría y Polonia, así como a una ampliación de dicho contrato a los préstamos en Checoslovaquia, Rumanía y Bulgaria, firmado el 31 de julio de 1991 en Bruselas y en Luxemburgo.

La Decisión 93/696/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 22 de julio de 1994 en Bruselas y el 12 de agosto de 1994 en Luxemburgo.

Con arreglo a lo dispuesto en las Decisiones 93/115/CEE y 96/723/CE, la Unión asume la garantía de los préstamos que conceda en cada caso el BEI en los países de América Latina y de Asia con los que la Comunidad Europea ha celebrado acuerdos de cooperación. La Decisión 93/115/CEE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 4 de noviembre de 1993 en Bruselas y el 17 de noviembre de 1993 en Luxemburgo. La Decisión 96/723/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 18 de marzo de 1997 en Bruselas y el 26 de marzo de 1997 en Luxemburgo.

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)*

01 03 05 *(continuación)*

Con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 95/207/CE, la Unión asume la garantía de los préstamos que conceda en cada caso el BEI en Sudáfrica. La Decisión 95/207/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 4 de octubre de 1995 en Bruselas y el 16 de octubre de 1995 en Luxemburgo.

La Decisión 97/256/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1997 en Luxemburgo, según el cual la garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, más todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos abiertos equivale a 7 105 000 000 EUR.

La Decisión 2000/24/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 17 de enero de 2000 en Luxemburgo y el 24 de enero de 2000 en Bruselas, confirmado por última vez en el año 2005, según el cual la garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, más todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos equivale a 19 460 000 000 EUR. Se invita al BEI a tener en cuenta que el porcentaje del 30 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas. Este porcentaje deberá aumentarse, cada vez que sea posible, en la medida en que lo permita el mercado.

La Decisión 2001/777/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 6 de mayo de 2002 en Bruselas y el 7 de mayo de 2002 en Luxemburgo, por el que se establece una garantía del 100 % para cubrir las pérdidas derivadas de una acción especial de préstamo en favor de proyectos medioambientales seleccionados en las regiones rusas de la cuenca báltica en el marco de la dimensión septentrional. El límite máximo global es de 100 000 000 EUR.

La Decisión 2005/48/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 9 de diciembre de 2005 en Luxemburgo y el 21 de diciembre de 2005 en Bruselas, por el que se establece una garantía del 100 % para cubrir las pérdidas derivadas de préstamos para determinados proyectos en Rusia, Ucrania, Moldavia y Bielorrusia. El límite máximo global es de 500 000 000 EUR. Abarca un período que finaliza el 31 de enero de 2007. Al vencimiento de este período, al no haber alcanzado los préstamos concedidos por el BEI los importes totales antes citados, el período se prorrogó automáticamente por seis meses.

La Decisión 2006/1016/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías prestadas respecto a las operaciones de financiación del BEI menos las cantidades reembolsadas, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE.

La Decisión n.º 633/2009/CE fue la base de una modificación de 28 de octubre de 2009 al contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas. La garantía de la Unión se limita al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías prestadas. El límite máximo de las operaciones financieras del BEI, menos las sumas canceladas, no excederá de 27 800 000 000 EUR, desglosados en un límite básico de 25 800 000 000 EUR y un límite facultativo de 2 000 000 000 EUR. Abarca un período que finaliza el 31 de octubre de 2011.

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)*

01 03 05 *(continuación)*

La Decisión n.º 1080/2011/UE dio origen a un contrato de garantía firmado por la Unión Europea y el BEI, en Luxemburgo y en Bruselas, el 22 de noviembre de 2011. La garantía de la Unión se limita al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías prestadas menos los importes reembolsados, más todos los importes conexos. El límite máximo de las operaciones de financiación del BEI, menos las sumas canceladas, no debe exceder de 29 484 000 000 EUR, desglosados en 27 484 000 000 EUR en el marco del mandato general y 2 000 000 000 EUR en el marco del mandato relativo a la lucha contra el cambio climático. Abarca el período comprendido entre el 1 de febrero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013, con una prórroga hasta que entre en vigor una nueva decisión.

La Decisión n.º 466/2014/UE dio origen a un contrato de garantía firmado por la Unión Europea y el BEI firmado en Luxemburgo el 22 de julio de 2014 y en Bruselas el 25 de julio de 2014. La garantía de la Unión se limita al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías prestadas a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, más todos los importes conexos. El importe máximo de las operaciones de financiación del BEI cubiertas por la garantía de la Unión, menos las sumas canceladas, no excederá de 30 000 000 000 EUR, desglosados en un límite básico de 27 000 000 000 EUR y un límite facultativo de 3 000 000 000 EUR. El Parlamento Europeo y el Consejo decidirán, de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario la ejecución total o parcial del límite facultativo. La garantía de la Unión cubre las operaciones de financiación del BEI firmadas durante el período comprendido entre el 25 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2020 con una extensión de seis meses si el Parlamento Europeo y el Consejo no han adoptado una nueva Decisión por la que se conceda una garantía de la Unión al BEI que cubra las pérdidas de sus operaciones de financiación fuera de la Unión antes de que finalice 2020.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá utilizar sus recursos de tesorería para garantizar provisionalmente el servicio de la deuda. En este caso, es de aplicación el artículo 14 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39).

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) en el supuesto de que un deudor deje de pagar un préstamo concedido por el BEI.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolos «Mediterráneo»).

Reglamento (CEE) n.º 1273/80 del Consejo, de 23 de mayo de 1980, por el que se celebra el Protocolo provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia relativo a la aplicación anticipada del Protocolo 2 del acuerdo de cooperación (DO L 130 de 27.5.1980, p. 98).

Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional complementaria para la reconstrucción del Líbano).

Reglamento (CEE) n.º 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 337 de 29.11.1982, p. 22).

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)*

01 03 05 *(continuación)*

Reglamento (CEE) n.º 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 337 de 29.11.1982, p. 43).

Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»).

Decisión 87/604/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Segundo Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia (DO L 389 de 31.12.1987, p. 65).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 22 de 27.1.1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 22 de 27.1.1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 224 de 13.8.1988, p. 32).

Decisión 90/62/CEE del Consejo, de 12 de febrero de 1990, por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al BEI por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría, Polonia, Checoslovaquia, Bulgaria y Rumanía (DO L 42 de 16.2.1990, p. 68).

Decisión 91/252/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, por la que se hace extensiva a la República Federativa Checa y Eslovaca, a Bulgaria y a Rumanía la Decisión 90/62/CEE por la que se concede la garantía otorgada por la Comunidad al BEI en caso de pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 123 de 18.5.1991, p. 44).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 18 de 25.1.1992, p. 34).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 94 de 8.4.1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 94 de 8.4.1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 94 de 8.4.1992, p. 37).

Decisión 92/210/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO L 94 de 8.4.1992, p. 45).

Reglamento (CEE) n.º 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de países terceros mediterráneos (DO L 181 de 1.7.1992, p. 5).

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)*

01 03 05 *(continuación)*

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 352 de 2.12.1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 352 de 2.12.1992, p. 21).

Decisión 93/115/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993, por la que se concede una garantía de la Unión Europea al BEI por las pérdidas derivadas de préstamos para proyectos de interés común en determinados países terceros (DO L 45 de 23.2.1993, p. 27).

Decisión 93/166/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se concede una garantía comunitaria al BEI frente a las pérdidas que pudieran producirse por los préstamos para proyectos de inversión en Estonia, Letonia y Lituania (DO L 69 de 20.3.1993, p. 42).

Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, referente a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO L 189 de 29.7.1993, p. 152).

Decisión 93/696/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por la que se concede una garantía comunitaria al BEI para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en los países de Europa Central y Oriental (Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania) (DO L 321 de 23.12.1993, p. 27).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 32 de 5.2.1994, p. 44).

Decisión 95/207/CE del Consejo, de 1 de junio de 1995, por la que se concede una garantía de la Comunidad al BEI para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica (DO L 131 de 15.6.1995, p. 31).

Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO L 278 de 21.11.1995, p. 22).

Decisión 96/723/CE del Consejo, de 12 de diciembre de 1996, por la que se concede al BEI una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos de interés común en países de Asia y Latinoamérica con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela; Bangladesh, Brunei, China, Filipinas, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Vietnam) (DO L 329 de 19.12.1996, p. 45).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al BEI una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica, Sudáfrica, la Antigua República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 98/348/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, por la que se concede al BEI una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos en la Antigua República Yugoslava de Macedonia y por la que se modifica la Decisión 97/256/CE por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia, Latinoamérica y Sudáfrica) (DO L 155 de 29.5.1998, p. 53).

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)*

01 03 05 *(continuación)*

Decisión 98/729/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1998, por la que se modifica la Decisión 97/256/CE, con vistas a hacer extensiva la garantía de la Comunidad, concedida al BEI, a los préstamos destinados a la realización de proyectos en Bosnia y Herzegovina (DO L 346 de 22.12.1998, p. 54).

Decisión 1999/786/CE del Consejo, de 29 de noviembre de 1999, por la que se concede una garantía de la Comunidad al BEI en caso de pérdidas que se deriven de préstamos en favor de proyectos de reconstrucción de las regiones de Turquía devastadas por los últimos terremotos (DO L 308 de 3.12.1999, p. 35).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede una garantía de la Comunidad al BEI en caso de pérdidas que se deriven de préstamos en favor de proyectos realizados fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, América Latina y de Asia y República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2000/688/CE del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de ampliar la garantía concedida por la Comunidad al BEI respecto de los préstamos para proyectos en Croacia (DO L 285 de 10.11.2000, p. 20).

Decisión 2000/788/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de establecer un programa especial de acción del BEI en apoyo de la consolidación e intensificación de la unión aduanera CE-Turquía (DO L 314 de 14.12.2000, p. 27).

Decisión 2001/777/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se concede una garantía de la Comunidad al BEI para cubrir las pérdidas derivadas de una acción especial de préstamo en favor de proyectos medioambientales seleccionados en las regiones rusas de la Cuenca Báltica en el marco de la dimensión septentrional (DO L 292 de 9.11.2001, p. 41).

Decisión 2001/778/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de ampliar la garantía concedida por la Comunidad al BEI para cubrir préstamos en favor de proyectos en la República Federativa de Yugoslavia (DO L 292 de 9.11.2001, p. 43).

Decisión 2005/47/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y su nueva política de relaciones con los países vecinos en una Europa más amplia (DO L 21 de 25.1.2005, p. 9).

Decisión 2005/48/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se concede al BEI una garantía de la Comunidad para cubrir las pérdidas derivadas de la realización de determinados tipos de proyectos en Rusia, Ucrania, Moldova y Belarús (DO L 21 de 25.1.2005, p. 11).

Decisión 2006/174/CE del Consejo, de 27 de febrero de 2006, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de incluir a las Maldivas en la lista de países cubiertos, como consecuencia de los maremotos registrados en el Océano Índico en diciembre de 2004 (DO L 62 de 3.3.2006, p. 26).

Decisión n.º 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión nº 633/2009/CE (DO L 280, de 27.10.2011, p. 1).

Decisión 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede una garantía de la UE al Banco Europeo de Inversiones frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)*

01 03 05 *(continuación)*

Actos de referencia

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de septiembre de 2016, por la que se concede una garantía de la UE al Banco Europeo de Inversiones frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión [COM(2016) 583 final].

01 03 06 ***Provisión del Fondo de Garantía para acciones exteriores***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
137 800 722	240 540 250	257 121 792,—

Comentarios

Este crédito se destina a proporcionar recursos económicos para pagos al Fondo de Garantía para acciones exteriores con arreglo a su mecanismo de provisión y para el pago de gastos operativos relacionados con la gestión del Fondo y la evaluación exterior que ha de efectuarse en el contexto de la evaluación intermedia del mandato exterior del BEI.

Los ingresos afectados percibidos en virtud del artículo 6 4 1 o 8 1 0 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero y con el artículo 10 de la Decisión 466/2014/UE.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, por el que se crea un Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10).

Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede una garantía de la UE al Banco Europeo de Inversiones frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

Actos de referencia

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y el Consejo, presentada por la Comisión el 14 de septiembre de 2016, que modifica el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 por el que se crea un fondo de garantía relativo a las acciones exteriores [COM(2016) 582 final].

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de septiembre de 2016, por la que se concede una garantía de la UE al Banco Europeo de Inversiones frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión [COM(2016) 583 final].

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 03 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES *(continuación)*

01 03 07 Garantía de la Unión Europea para el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	

Comentarios

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar, en su caso, el servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos accesorios) ligado a los instrumentos garantizados en el caso de incumplimiento de un deudor.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá utilizar sus recursos de tesorería para garantizar provisionalmente el servicio de la deuda. En este caso, es de aplicación el artículo 14 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39).

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1).

01 03 08 Provisión del Fondo de Garantía del FEDS

Cifras (Créditos no disociados)

	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
01 03 08	p.m.	275 000 000	
Reservas (40 02 40)	*25 000 000*		
Total	25 000 000	275 000 000	

Comentarios

Este crédito se destina a proporcionar recursos económicos para pagos al Fondo de Garantía FEDS de conformidad con su base jurídica y los procedimientos que en ella se determinen.

Los ingresos afectados percibidos con arreglo al artículo 6 3 5 del estado de ingresos podrán dar lugar a créditos suplementarios en virtud del presente artículo, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1).

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
01 04	OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS								
01 04 01	***Fondo Europeo de Inversiones***								
01 04 01 01	Fondo Europeo de Inversiones — Disponibilidad de las partes liberadas del capital suscrito	1,1	p.m.	p.m.	44 500 000	44 500 000	40 987 457,28	40 987 457,28	
01 04 01 02	Fondo Europeo de Inversiones — Parte rescatable del capital suscrito	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 01 04 01 — Subtotal		p.m.	p.m.	44 500 000	44 500 000	40 987 457,28	40 987 457,28	
01 04 02	***Seguridad nuclear — Cooperación con el Banco Europeo de Inversiones (BEI)***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 04 03	***Garantía sobre los empréstitos Euratom***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 04 04	***Garantía para el Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE)***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
01 04 05	***Provisión del Fondo de Garantía del FEIE***	1,1	1 905 092 000	1 800 000 000	2 641 000 000	2 300 000 000	2 110 238 000,—	1 018 037 889,04	56,56
	Reservas (40 02 41)		*105 185 000*						
			2 010 277 000	1 800 000 000	2 641 000 000	2 300 000 000	2 110 238 000,—	1 018 037 889,04	
01 04 06	***Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI) y Portal Europeo de Proyectos de Inversión (PEPI)***	1,1	20 000 000	20 000 000	20 000 000	16 800 000	19 999 667,82	8 603 693,17	43,02
01 04 07	***Comisiones adeudadas al Fondo Europeo de Inversiones por la mayor asistencia prestada en el marco del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas***	1,1	8 000 000	8 000 000	p.m.	p.m.	5 000 000,—	5 000 000,—	62,50

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
01 04 51	***Realización de programas en el ámbito de la pequeña y mediana empresa (pyme) (antes de 2014)***	1,1	p.m.	49 900 000	p.m.	96 000 000	0,—	98 649 600,—	197,69
01 04 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
01 04 77 02	Proyecto piloto — Gestión de activos estatales	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	600 000	800 000,—	320 000,—	
	Artículo 01 04 77 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	600 000	800 000,—	320 000,—	
	Capítulo 01 04 — Total		**1 933 092 000**	**1 877 900 000**	**2 705 500 000**	**2 457 900 000**	**2 177 025 125,10**	**1 171 598 639,49**	**62,39**
	Reservas (40 02 41)		***105 185 000***						
			2 038 277 000	**1 877 900 000**	**2 705 500 000**	**2 457 900 000**	**2 177 025 125,10**	**1 171 598 639,49**	

01 04 01 Fondo Europeo de Inversiones

01 04 01 01 Fondo Europeo de Inversiones — Disponibilidad de las partes liberadas del capital suscrito

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	44 500 000	44 500 000	40 987 457,28	40 987 457,28

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la disponibilidad de las partes liberadas del capital suscrito por la Unión.

El Fondo Europeo de Inversiones (FEI) se creó en 1994. Sus miembros fundadores fueron la Comunidad Europea, representada por la Comisión, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y varias instituciones financieras. La participación en calidad de miembro de la Unión en el FEI se rige actualmente por la Decisión 94/375/CE.

Bases jurídicas

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, relativa a la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO L 173 de 7.7.1994, p. 12).

Decisión 2007/247/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, relativa a la participación de la Comunidad en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 107 de 25.4.2007, p. 5).

Decisión n.º 562/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre la participación de la Unión Europea en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 156 de 24.5.2014, p. 1).

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 01 *(continuación)*

01 04 01 02 Fondo Europeo de Inversiones — Parte rescatable del capital suscrito

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la disponibilidad de las partes rescatables del capital suscrito por la Unión.

Bases jurídicas

Decisión 94/375/CE del Consejo, de 6 de junio de 1994, relativa a la participación en calidad de miembro de la Comunidad en el Fondo Europeo de Inversiones (DO L 173 de 7.7.1994, p. 12).

Decisión 2007/247/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, relativa a la participación de la Comunidad en la ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones (DO L 107 de 25.4.2007, p. 5).

Decisión n.º 562/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre la participación de la Unión Europea en la ampliación de capital del Fondo Europeo de (DO L 156 de 24.5.2014, p. 1).

01 04 02 ***Seguridad nuclear — Cooperación con el Banco Europeo de Inversiones (BEI)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asistencia técnica y jurídica necesarias para la evaluación de los aspectos de seguridad, medioambientales, económicos y financieros de los proyectos que sean objeto de una solicitud de financiación a través de un préstamo Euratom, incluyendo los estudios realizados por el Banco Europeo de Inversiones (BEI), y a permitir la celebración y ejecución de estos contratos y préstamos.

Los créditos de este artículo se utilizarán también para cubrir o prefinanciar temporalmente los costes que haya ocasionado para la Unión la conclusión y la ejecución de operaciones vinculadas con operaciones de empréstito y de préstamo de Euratom.

Los posibles ingresos consignados en el artículo 5 5 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

01 04 03 ***Garantía sobre los empréstitos Euratom***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

El importe máximo de los empréstitos autorizados se fija en 4 000 000 000 EUR, de los cuales se han autorizado 500 000 000 EUR por la Decisión 77/270/Euratom, 500 000 000 EUR por la Decisión 80/29/Euratom, 1 000 000 000 EUR por la Decisión 82/170/Euratom, 1 000 000 000 EUR por la Decisión 85/537/Euratom y 1 000 000 000 EUR por la Decisión 90/212/Euratom.

Este artículo constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar el servicio de la deuda en caso de incumplimiento de los deudores.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. En este caso se aplica el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Un anexo específico de la presente parte del estado de gastos de la presente sección incluye un resumen de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto general, incluida la gestión de la deuda, tanto respecto del capital como de los intereses.

Bases jurídicas

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

Decisión 77/271/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 11).

Decisión 80/29/Euratom del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 12 de 17.1.1980, p. 28).

Decisión 82/170/Euratom del Consejo, de 15 de marzo de 1982, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión estará facultada a contratar con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 78 de 24.3.1982, p. 21).

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 03 *(continuación)*

Decisión 85/537/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 1985, por la que se modifica la Decisión 77/271/Euratom en lo que se refiere al importe total de los empréstitos Euratom que la Comisión está facultada para contratar con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 334 de 12.12.1985, p. 23).

Decisión 90/212/Euratom del Consejo, de 23 de abril de 1990, que modifica la Decisión 77/271/Euratom relativa a la aplicación de la Decisión 77/270/Euratom por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 112 de 3.5.1990, p. 26).

01 04 04 ***Garantía para el Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este artículo solo puede dotarse de créditos en el caso de que el Banco Europeo de Inversiones solicite la intervención de la Garantía del FEIE por encima de los recursos disponibles del Fondo de Garantía y de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/1017 con el acuerdo concluido a tal efecto por el BEI con la Comisión y los procedimientos fijados en el mismo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) nº 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones de 26 de noviembre de 2014 — Un Plan de Inversiones para Europa [COM(2014) 903 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 1 de junio de 2016 — Europa invierte de nuevo — Balance del Plan de Inversiones para Europa y próximas etapas [COM(2016) 359 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 29 de noviembre de 2016 — Plan de Inversiones para Europa: las evaluaciones demuestran la conveniencia de reforzarlo [COM(2016) 764 final].

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 05 Provisión del Fondo de Garantía del FEIE

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01 04 05	1 905 092 000	1 800 000 000	2 641 000 000	2 300 000 000	2 110 238 000,—	1 018 037 889,04
Reservas (40 02 41)	*105 185 000*					
Total	2 010 277 000	1 800 000 000	2 641 000 000	2 300 000 000	2 110 238 000,—	1 018 037 889,04

Comentarios

Este crédito se destina a proporcionar recursos financieros para pagos al Fondo de Garantía del FEIE con arreglo al Reglamento (UE) 2015/1017 y con los procedimientos fijados en el mismo. En particular, la provisión tiene el objetivo de facilitar la correcta ejecución del presupuesto si se solicita la intervención de la garantía del FEIE.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones de 26 de noviembre de 2014 — Un Plan de Inversiones para Europa [COM (2014) 903 final].

Decisión de la Comisión C(2016) 165, de 21 de enero de 2016, por la que se aprueban las directrices en materia de gestión de activos del Fondo de Garantía del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 1 de junio de 2016 — Europa invierte de nuevo — Balance del Plan de Inversiones para Europa y próximas etapas [COM(2016) 359 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 29 de noviembre de 2016 — Plan de Inversiones para Europa: las evaluaciones demuestran la conveniencia de reforzarlo [COM(2016) 764 final].

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 06 Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI) y Portal Europeo de Proyectos de Inversión (PEPI)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 000 000	20 000 000	20 000 000	16 800 000	19 999 667,82	8 603 693,17

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— el apoyo financiero al Banco Europeo de Inversiones para el establecimiento y puesta en funcionamiento del CEAI de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2015/1017 que dispone, entre otras cosas, el asesoramiento a los promotores de proyectos, incluido el asesoramiento técnico sobre el uso y la creación de instrumentos financieros, así como

— los costes relacionados con la creación y desarrollo, gestión, apoyo y mantenimiento, y la instalación del PEPI, así como los costes de comunicación e imagen de marca con arreglo a lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1214 de la Comisión, de 22 de julio de 2015, por la que se crea el Portal Europeo de Proyectos de Inversión y se establecen sus especificaciones técnicas (DO L 196 de 24.7.2015, p. 23).

Todos los ingresos consignados en la partida 6 6 0 0 procedentes de las tarifas cobradas a los promotores privados de proyectos en relación con el PEPI pueden dar lugar a la provisión de créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones de 26 de noviembre de 2014 — Un Plan de Inversiones para Europa [COM(2014) 903 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 1 de junio de 2016 — Europa invierte de nuevo — Balance del Plan de Inversiones para Europa y próximas etapas [COM(2016) 359 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 29 de noviembre de 2016 — Plan de Inversiones para Europa: las evaluaciones demuestran la conveniencia de reforzarlo [COM(2016) 764 final].

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 07 Comisiones adeudadas al Fondo Europeo de Inversiones por la mayor asistencia prestada en el marco del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 000 000	8 000 000	p.m.	p.m.	5 000 000,—	5 000 000,—

Comentarios

El Fondo Europeo de Inversiones (FEI) aplica el componente relativo a las pymes del Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas, que apoya los préstamos y la financiación con fondos propios de las pymes y las empresas de mediana capitalización. El FEI tiene derecho a recibir comisiones de gestión por la aplicación del componente relativo a las pymes. Tal como prevé el Reglamento (UE) 2015/1017, las comisiones adeudadas al FEI serán principalmente sufragadas por los ingresos procedentes de los recursos del fondo de garantía FEIE y del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas. Sin embargo, en la medida en que dichos ingresos no sean suficientes para sufragar las comisiones adeudadas al FEI, estas comisiones serán financiadas por el presupuesto general de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones de 26 de noviembre de 2014 — Un Plan de Inversiones para Europa [COM (2014) 903 final].

01 04 51 Realización de programas en el ámbito de la pequeña y mediana empresa (pyme) (antes de 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	49 900 000	p.m.	96 000 000	0,—	98 649 600,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Aunque se ha llegado al final del período de compromiso, los mecanismos tienen que estar en funcionamiento durante varios años, en los que serán necesarios pagos para inversiones y para hacer frente a las obligaciones de garantía. Por consiguiente, los requisitos de información y de supervisión se mantendrán hasta el final del período de funcionamiento de los mecanismos.

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 51 *(continuación)*

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda recurriendo a los fondos de tesorería. En ese caso, se aplica el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión y que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Todos los ingresos y reembolsos generados en las cuentas fiduciarias consignadas en el artículo 5 2 3 del estado de ingresos se devolverán al presupuesto general de la Unión o se transferirán a los instrumentos financieros sucesores en el marco de los instrumentos de capital de la Unión para la investigación y la innovación en el marco de Horizonte 2020 o el Mecanismo de Capital para el Crecimiento del Programa COSME, según el caso, de conformidad con el Reglamento Financiero y de los Reglamentos (UE) n.º 1287/2013 y (UE) n.º 1290/2013.

Bases jurídicas

Decisión 98/347/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre medidas de ayuda financiera a las pequeñas y medianas empresas (PYME) de carácter innovador y generadoras de empleo — Iniciativa para el crecimiento y el empleo (DO L 155 de 29.5.1998, p. 43).

Decisión 2000/819/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, relativa al Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005) (DO L 333 de 29.12.2000, p. 84).

Decisión n.º 1776/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de septiembre de 2005, por la que se modifica la Decisión 2000/819/CE del Consejo relativa al programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (PYME) (2001-2005) (DO L 289 de 3.11.2005, p. 14).

Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2014, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33).

COMISIÓN
TÍTULO 01 — ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO 01 04 — OPERACIONES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS *(continuación)*

01 04 51 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

01 04 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

01 04 77 02 Proyecto piloto — Gestión de activos estatales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	600 000	800 000,—	320 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 02

MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

TÍTULO 02

MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
02 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES	133 842 680	133 842 680	138 439 538	138 439 538	143 731 590,23	143 731 590,23
02 02	COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME)	349 120 000	198 923 451	343 600 000	269 121 432	330 922 848,59	134 735 955,66
02 03	MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS	77 965 021	73 590 836	123 330 500	117 039 500	109 326 958,10	106 783 656,42
02 04	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS	331 469 484	304 666 320	306 055 360	313 803 660	276 028 524,56	342 341 451,36
02 05	PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO)	836 197 525	746 338 525	921 488 436	711 523 436	931 566 816,14	584 633 098,05
02 06	PROGRAMA EUROPEO DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA	627 591 000	605 000 000	604 832 000	694 172 000	599 498 379,—	588 681 747,99
	Título 02 — Total	**2 356 185 710**	**2 062 361 812**	**2 437 745 834**	**2 244 099 566**	**2 391 075 116,62**	**1 900 907 499,71**

TÍTULO 02

MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
02 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES					
02 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes***	5,2	84 934 866	89 338 192	93 600 658,08	110,20
02 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes***					
02 01 02 01	Personal externo	5,2	6 740 536	7 341 175	6 763 995,52	100,35
02 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	5 030 730	5 059 144	4 934 863,—	98,09
	Artículo 02 01 02 — Subtotal		11 771 266	12 400 319	11 698 858,52	99,38
02 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes***	5,2	5 490 470	5 578 578	7 197 578,81	131,09
02 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes***					
02 01 04 01	Gastos de apoyo a la Competitividad de las Empresas y las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME)	1,1	3 500 000	3 440 000	3 109 344,40	88,84
02 01 04 02	Gastos de apoyo a la normalización y la aproximación de las legislaciones	1,1	160 000	160 000	158 843,46	99,28
02 01 04 03	Gastos de apoyo a programas europeos de navegación por satélite	1,1	3 000 000	2 500 000	3 809 285,67	126,98
02 01 04 04	Gasto de apoyo al Programa Europeo de Observación de la Tierra (Copernicus)	1,1	2 600 000	2 600 000	2 664 299,29	102,47
	Artículo 02 01 04 — Subtotal		9 260 000	8 700 000	9 741 772,82	105,20
02 01 05	***Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de empresa e industria***					
02 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	8 326 928	7 855 592	8 149 910,—	97,87

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
02 01 05	*(continuación)*					
02 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	2 670 464	2 605 344	2 871 630,—	107,53
02 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	1 900 000	2 937 950	3 465 787,—	182,41
	Artículo 02 01 05 — Subtotal		12 897 392	13 398 886	14 487 327,—	112,33
02 01 06	***Agencias ejecutivas***					
02 01 06 01	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución del programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME)	1,1	9 488 686	9 023 563	7 005 395,—	73,83
	Artículo 02 01 06 — Subtotal		9 488 686	9 023 563	7 005 395,—	73,83
	Capítulo 02 01 — Total		**133 842 680**	**138 439 538**	**143 731 590,23**	**107,39**

02 01 01 ***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
84 934 866	89 338 192	93 600 658,08

02 01 02 ***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes***

02 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
6 740 536	7 341 175	6 763 995,52

02 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
5 030 730	5 059 144	4 934 863,—

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES *(continuación)*

02 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
5 490 470	5 578 578	7 197 578,81

02 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de mercado interior, industria, emprendimiento y pymes

02 01 04 01 Gastos de apoyo a la Competitividad de las Empresas y las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 500 000	3 440 000	3 109 344,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida y cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de terceros, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios que se han de consignar en esta partida con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 02 02.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES *(continuación)*

02 01 04 *(continuación)*

02 01 04 02 Gastos de apoyo a la normalización y la aproximación de las legislaciones

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
160 000	160 000	158 843,46

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el artículo 02 03 02.

02 01 04 03 Gastos de apoyo a programas europeos de navegación por satélite

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 000 000	2 500 000	3 809 285,67

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 02 05.

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES *(continuación)*

02 01 04 *(continuación)*

02 01 04 04 Gasto de apoyo al Programa Europeo de Observación de la Tierra (Copernicus)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 600 000	2 600 000	2 664 299,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos. También pueden incluirse las actividades relacionadas con el Foro de Usuarios creado por el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 911/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, sobre el Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (GMES) y sus operaciones iniciales (2011-2013) (DO L 276 de 20.10.2010, p. 1).

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de terceros, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios que se han de consignar en esta partida con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 02 06.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES *(continuación)*

02 01 05 Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de empresa e industria

02 01 05 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
8 326 928	7 855 592	8 149 910,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con los funcionarios y los agentes temporales de plantilla que ejecutan los programas de investigación e innovación (Horizonte 2020) y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 02 04.

02 01 05 02 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 670 464	2 605 344	2 871 630,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal externo que ejecuta los programas de innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluido el personal destinado en las delegaciones de la Unión.

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES *(continuación)*

02 01 05 *(continuación)*

02 01 05 02 *(continuación)*

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 02 04.

02 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 900 000	2 937 950	3 465 787,—

Comentarios

Este crédito está destinado a financiar otros gastos administrativos de gestión de todos los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito también se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, la preparación, la gestión, el seguimiento, la auditoría y la supervisión del programa o los proyectos, tales como los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos, misiones, actividades de formación y gastos de representación.

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES *(continuación)*

02 01 05 *(continuación)*

02 01 05 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Véase el capítulo 02 04.

02 01 06 Agencias ejecutivas

02 01 06 01 Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución del programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
9 488 686	9 023 563	7 005 395,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal realizados por la Agencia para cumplir su tarea de gestión de las medidas que forman parte del Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME).

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de terceros, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios que se han de consignar en la presente partida con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

CAPÍTULO 02 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES *(continuación)*

02 01 06 *(continuación)*

02 01 06 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33).

Actos de referencia

Decisión 2004/20/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, por la que se establece una agencia ejecutiva, denominada «Agencia Ejecutiva de Energía Inteligente», encargada de la gestión de la acción comunitaria en el ámbito de la energía en aplicación del Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo (DO L 5 de 9.1.2004, p. 85).

Decisión 2007/372/CE de la Comisión, por la que se modifica la Decisión 2004/20/CE con objeto de transformar la «Agencia Ejecutiva de Energía Inteligente» en la Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación (DO L 140 de 1.6.2007, p. 52).

Decisión de Ejecución 2013/771/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se establece la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas y se derogan las Decisiones 2004/20/CE y 2007/372/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 73).

Decisión de la Comisión C(2013) 9414, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos de la energía, el medio ambiente, la acción por el clima, la competitividad y las pymes, la investigación y la innovación, las TIC, la política marítima y la pesca, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto de la Unión.

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 02	COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME)								
02 02 01	***Promover el emprendimiento y mejorar la competitividad y el acceso a los mercados de las empresas de la Unión***	1,1	126 566 000	69 717 000	119 820 000	140 000 000	113 609 618,08	57 217 895,74	82,07
02 02 02	***Mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en forma de capital y de deuda***	1,1	214 554 000	120 850 000	217 030 000	120 000 000	209 313 851,53	67 550 195,42	55,90
02 02 51	***Finalización de antiguas actividades en el ámbito de la competitividad y el emprendimiento***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	700 000	152 886,64	5 954 112,03	
02 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
02 02 77 03	Acción preparatoria — Erasmus para Jóvenes Emprendedores	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	71 489,99	
02 02 77 08	Acción preparatoria — Promoción de productos turísticos europeos y transnacionales con énfasis especial en los culturales y turísticos	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	485 000	0,—	989 272,39	
02 02 77 09	Acción preparatoria — Turismo y accesibilidad para todos	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	270 000	0,—	460 652,61	
02 02 77 10	Acción preparatoria — Euromed — Emprendedores innovadores por el cambio	1,1	p.m.	100 000	p.m.	490 000	0,—	487 191,89	487,19
02 02 77 13	Proyecto piloto — Desarrollo de los «distritos creativos» europeos	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	280 287,97	
02 02 77 16	Proyecto piloto — Sobre el futuro del sector manufacturero	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
02 02 77 17	Proyecto piloto — La transmisión de empresas a los trabajadores con arreglo al modelo cooperativo: garantizar la sostenibilidad de las pymes	1,1	p.m.	81 000	p.m.	270 000	0,—	119 583,90	147,63

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 02 77	*(continuación)*								
02 02 77 18	Proyecto piloto — Inversoras providenciales	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	1 060 000	1 199 541,34	954 044,73	
02 02 77 19	Proyecto piloto — Turismo mundial	1,1	p.m.	225 000	p.m.	225 000	0,—	149 818,—	66,59
02 02 77 20	Proyecto piloto — Hacia la Convergencia Económica Regional en la UE (TREC)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	346 432	0,—	0,—	
02 02 77 21	Acción preparatoria — Producto turístico europeo relacionado con la cultura a escala transnacional	1,1	p.m.	450 000	1 500 000	1 000 000	0,—	0,—	0
02 02 77 23	Proyecto piloto — Youth on the SPOT Asociación especial sobre turismo	1,1	p.m.	247 330	p.m.	p.m.	494 660,—	247 330,—	100,00
02 02 77 24	Proyecto piloto — Marca «Destino Europa»: promoción de Europa en el sector del turismo	1,1	p.m.	426 146	1 000 000	500 000	452 291,—	226 145,—	53,07
02 02 77 25	Proyecto piloto – Refuerzo de la capacidad empresarial de los jóvenes migrantes	1,1	p.m.	1 102 000	1 000 000	1 000 000	2 200 000,—	0,—	0
02 02 77 26	Proyecto piloto — Iniciativa para empresas emergentes del sector de la economía colaborativa: financiar el futuro del emprendimiento europeo	1,1	p.m.	500 000	p.m.	1 150 000	2 500 000,—	0,—	0
02 02 77 27	Proyecto piloto — Reducción del desempleo juvenil y creación de cooperativas para aumentar las oportunidades de trabajo en la UE	1,1	p.m.	224 975	p.m.	p.m.	500 000,—	27 935,99	12,42
02 02 77 28	Proyecto piloto — Instrumento para pymes a fin de mejorar la participación de la mujer	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	500 000,—	0,—	
02 02 77 29	Acción preparatoria — La Capital Europea del Turismo	1,1	p.m.	1 000 000	2 500 000	1 250 000			

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 02 77 30	Proyecto piloto — Alcanzar el liderazgo en el emprendimiento y oportunidades de cooperación (ALECO)	1,1	p.m.	p.m.	750 000	375 000			
02 02 77 31	Acción preparatoria — Europa de la cultura: promoción de los tesoros europeos	1,1	1 100 000	550 000					
02 02 77 32	Acción preparatoria — Turismo mundial	1,1	1 800 000	900 000					
02 02 77 33	Acción preparatoria — Capacitación empresarial para jóvenes migrantes	1,1	1 300 000	650 000					
02 02 77 34	Proyecto piloto — Favorecer la capacidad de internacionalización mediante redes europeas de pymes	1,1	1 500 000	750 000					
02 02 77 35	Acción preparatoria — Acelerar la modernización industrial mejorando el apoyo a las estructuras de demostración paneuropea Impresión en 3D	1,1	800 000	400 000					
02 02 77 36	Acción preparatoria — Cir©Lean: Red de fomento empresarial para las pymes de la Unión con miras al aprovechamiento de las oportunidades empresariales que ofrece la economía circular	1,1	1 500 000	750 000					
	Artículo 02 02 77 — Subtotal		8 000 000	8 356 451	6 750 000	8 421 432	7 846 492,34	4 013 752,47	48,03
	Capítulo 02 02 — Total		**349 120 000**	**198 923 451**	**343 600 000**	**269 121 432**	**330 922 848,59**	**134 735 955,66**	**67,73**

02 02 01 Promover el emprendimiento y mejorar la competitividad y el acceso a los mercados de las empresas de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
126 566 000	69 717 000	119 820 000	140 000 000	113 609 618,08	57 217 895,74

Comentarios

Este crédito está destinado a reforzar la competitividad de las empresas, especialmente de las pequeñas y medianas empresas (pymes), fomentar una cultura emprendedora y promover la creación de pymes y su crecimiento.

Las medidas para la ejecución serán, en particular:

— redes que reúnan a todas las partes interesadas,

— proyectos de aplicación comercial,

— acciones de análisis, elaboración y coordinación de las políticas con los países participantes,

— políticas de fomento del espíritu empresarial,

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 01 *(continuación)*

— actividades de intercambio y difusión de información, así como campañas de sensibilización y servicios de asesoramiento para mejorar la competitividad de las pymes y ayudarles a participar en el mercado único y más allá de sus fronteras,

— apoyo de acciones conjuntas de los Estados miembros o de las regiones, así como otras medidas previstas en el programa COSME.

La Unión apoyará iniciativas como la red Enterprise Europe y acciones de promoción del emprendimiento. También apoyará los proyectos de innovación relacionados con la aplicación o con la comercialización de técnicas, prácticas o productos (por ejemplo en el ámbito de los nuevos conceptos de empresa para los bienes de consumo) que presenten un interés para la Unión y cuyo éxito ya se haya demostrado técnicamente pero que, debido al riesgo residual, todavía no hayan penetrado en el mercado de manera significativa. Estos proyectos se concebirán de manera que se promueva una mayor utilización en los países participantes y se facilite su penetración en el mercado.

Los proyectos también estarán destinados a mejorar las condiciones marco, en particular a través del desarrollo de las capacidades en agrupaciones y otras redes de empresas, especialmente por lo que se refiere a la internacionalización de las pymes para garantizar que las empresas de la Unión sean competitivas y sostenibles, incluidas las del sector turístico, apoyando la coherencia y la congruencia en la aplicación, así como una elaboración bien documentada de políticas a escala de la Unión. Además, se pondrán en marcha proyectos en apoyo de la aplicación de la Estrategia para el Mercado Único y la Iniciativa sobre las empresas emergentes. También se considera la financiación de medidas de apoyo directamente relacionadas con estos objetivos: reuniones (incluidos talleres), estudios e información y publicaciones, así como la participación en grupos de estudio.

En relación con la igualdad de género, los proyectos destinados a promover la posición de las mujeres empresarias recibirán una atención especial con el fin de ayudar a salvar los obstáculos basados en el género a los que pudieran enfrentarse y a alcanzar una representación paritaria de empresarios y empresarias en toda la Unión.

Las actividades de turismo sostenible recibirán una atención especial y la prioridad inicial se concederá a la movilidad «blanda», las redes de pistas para bicicletas, el turismo ecológico y la protección de la naturaleza. La accesibilidad para todos, en especial para las personas con movilidad reducida y para las personas socialmente desfavorecidas, también presenta una elevada importancia en este contexto.

La Unión coordinará, promoverá y apoyará acciones a favor del turismo sostenible, entre ellas:

— la conservación de los recursos turísticos sostenibles a largo plazo a través de la protección del patrimonio natural, cultural, histórico e industrial,

— la coordinación y el apoyo al acceso a información sobre el turismo sostenible y servicios para los ciudadanos más desfavorecidos que viven en la pobreza y de las personas con movilidad reducida,

— la coordinación transfronteriza de la información y los servicios de redes de itinerarios ciclistas europeos junto con el ferrocarril y con los autocares de larga distancia.

La acción «Erasmus para Jóvenes Emprendedores» pretende fomentar el emprendimiento europeo, la posibilidad de intercambiar conocimientos y mejores prácticas, y la creación de redes y asociaciones de gran valor.

Debido a la difícil situación económica actual, resulta indispensable apoyar a las empresas europeas, en particular, a las empresas emergentes innovadoras y a las emprendedoras, y fomentar el espíritu emprendedor asignando fondos suficientes a programas como el Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME). Reviste especial importancia apoyar e incentivar los sectores más modernos e innovadores, como los del consumo colaborativo o la economía digital La Unión tiene que ayudar a los jóvenes emprendedores de estos sectores y desarrollar e implantar instrumentos que permitan a las empresas emergentes innovadoras competir en los mercados mundiales con sus competidores procedentes de terceros países.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 01 *(continuación)*

En particular, el programa «Erasmus para Jóvenes Emprendedores» ha tenido grandes resultados y ha demostrado una gran eficiencia y eficacia a la hora de contribuir a la lucha contra el desempleo y de apoyar la solidez de las empresas emergentes en Europa. En cuanto a la infrarrepresentación de las mujeres entre los emprendedores, debe prestarse especial atención a la implicación de jóvenes emprendedoras en el programa, a fin de alentarlas a proseguir su carrera empresarial y adquirir experiencia sobre cómo superar los obstáculos a que se enfrenten específicamente por ser mujeres.

Es preciso incrementar los recursos financieros destinados al programa «Erasmus para Jóvenes Emprendedores», en particular por las siguientes razones:

— el programa pretende fomentar el espíritu empresarial europeo, la posibilidad de intercambiar conocimientos y mejores prácticas, y la creación de redes y asociaciones de gran valor,

— el programa goza de gran éxito, el número de participantes ha aumentado durante los últimos años y se prevé que lo siga haciendo,

— el programa hace frente de forma eficaz al problema del desempleo juvenil, ayudando a los jóvenes sin empleo a establecerse como trabajadores autónomos y a las pymes ya existentes a crear puestos de trabajo mediante la expansión o la internacionalización de su negocio,

— el número de solicitudes supera con creces las oportunidades que puede ofrecer la Comisión con los recursos financieros de que dispone actualmente.

A los créditos inscritos en el presente artículo deben añadirse la distribución de nuevos modos de distribución flexibles, para que surjan nuevos modelos de negocio, y en particular el artículo 82 y el Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33), y en particular su artículo 3, apartado 1, letras a), b) y c).

02 02 02 ***Mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en forma de capital y de deuda***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
214 554 000	120 850 000	217 030 000	120 000 000	209 313 851,53	67 550 195,42

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito deberá utilizarse para mejorar el acceso de las pymes —incluidas las empresas de mujeres emprendedoras— a la financiación en forma de capital y de deuda durante sus fases de puesta en marcha, crecimiento y transferencia.

Un instrumento de garantías de préstamo proporcionará contragarantías, garantías directas y otros acuerdos de riesgo compartido para: financiación de deuda, lo que reducirá las dificultades particulares a que se enfrentan pymes viables para acceder a financiación, bien por el riesgo más elevado que se percibe de ellas, o bien por su falta de reserva de garantía subsidiaria suficiente, y titulización de carteras de deuda de pymes.

Un mecanismo de capital para el crecimiento (EFG) permitirá inversiones en fondos de capital riesgo que invierten en pymes que se encuentren en una fase de expansión y crecimiento, adoptando al mismo tiempo un planteamiento no discriminatorio y sensible a los aspectos de género, en particular en las que realicen operaciones transfronterizas. Existirá la posibilidad de invertir en fondos para actividades iniciales en conjunción con el instrumento de capital para I+D+i en el marco de Horizonte 2020. En caso de inversiones conjuntas en fondos multifase, se proporcionarán inversiones sobre una base proporcional con cargo al EFG del programa COSME y al instrumento de capital para I+D+i en el marco de Horizonte 2020. La ayuda del FEAG procederá directamente del Fondo Europeo de Inversiones (FEI) o de otras entidades encargadas de la ejecución en nombre de la Comisión, o de fondos de fondos o de instrumentos de inversión que realizan inversiones transfronterizas.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los eventuales reembolsos de los instrumentos financieros de conformidad con el artículo 140, apartado 6, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, la liberación de garantías y la devolución del principal de los préstamos, reembolsados a la Comisión y consignados en la partida 6 3 4 1 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra i), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33), y en particular su artículo 3, apartado 1, letra d).

02 02 51 ***Finalización de antiguas actividades en el ámbito de la competitividad y el emprendimiento***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	700 000	152 886,64	5 954 112,03

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 51 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 89/490/CEE del Consejo, de 28 de julio de 1989, relativa a la mejora del entorno empresarial y al fomento del desarrollo de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas empresas, en la Comunidad (DO L 239 de 16.8.1989, p. 33).

Decisión 91/179/CEE del Consejo, de 25 de marzo de 1991, relativa a la aceptación del mandato del Grupo internacional de estudio sobre el cobre (DO L 89 de 10.4.1991, p. 39).

Decisión 91/319/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991, relativa a la revisión del programa de mejora del entorno empresarial y de fomento del desarrollo de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas empresas, en la Comunidad (DO L 175 de 4.7.1991, p. 32).

Decisión 91/537/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1991, relativa a la aceptación del mandato del Grupo internacional de estudio sobre el níquel (DO L 293 de 24.10.1991, p. 23).

Decisión 92/278/CEE del Consejo, de 18 de mayo de 1992, por la que se confirma la consolidación del Centro CE-Japón para la cooperación industrial (DO L 144 de 26.5.1992, p. 19).

Decisión 93/379/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a un programa plurianual de acciones comunitarias para reforzar los ejes prioritarios y para garantizar la continuidad y la consolidación de la política empresarial en la Comunidad, en particular a favor de las pequeñas y medianas empresas (pymes) (DO L 161 de 2.7.1993, p. 68).

Decisión 96/413/CE del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativa a la aplicación de un programa de iniciativas comunitarias de fomento de la competitividad de la industria europea (DO L 167 de 6.7.1996, p. 55).

Decisión 97/15/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al tercer programa plurianual en favor de las pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Unión Europea (1997-2000) (DO L 6 de 10.1.1997, p. 25).

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 51 *(continuación)*

Decisión 2000/819/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, relativa al programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (pymes) (2001-2005) (DO L 333 de 29.12.2000, p. 84).

Decisión 2001/221/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, relativa a la participación de la Comunidad en el Grupo internacional de estudio sobre el plomo y el zinc (DO L 82 de 22.3.2001, p. 21).

Decisión 2002/651/CE del Consejo, de 22 de julio de 2002, relativa a la participación de la Comunidad en el Grupo internacional de estudios sobre el caucho (DO L 215 de 10.8.2002, p. 13).

Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1).

Decisión nº 593/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de julio de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/819/CE del Consejo, relativa al programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (pymes) (2001-2005) (DO L 268 de 16.8.2004, p. 3).

Decisión nº 1776/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de septiembre de 2005, por la que se modifica la Decisión 2000/819/CE del Consejo, relativa al programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (pymes) (2001-2005) (DO L 289 de 3.11.2005, p. 14).

Decisión 2006/77/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2005, por la que se crea un Grupo de alto nivel sobre competitividad, energía y medio ambiente (DO L 36 de 8.2.2006, p. 43).

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

02 02 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

02 02 77 03 Acción preparatoria — Erasmus para Jóvenes Emprendedores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	71 489,99

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 08 Acción preparatoria — Promoción de productos turísticos europeos y transnacionales con énfasis especial en los culturales y turísticos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	485 000	0,—	989 272,39

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 09 Acción preparatoria — Turismo y accesibilidad para todos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	270 000	0,—	460 652,61

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 10 Acción preparatoria — Euromed — Emprendedores innovadores por el cambio

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	100 000	p.m.	490 000	0,—	487 191,89

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 13 Proyecto piloto — Desarrollo de los «distritos creativos» europeos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	280 287,97

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 16 Proyecto piloto — Sobre el futuro del sector manufacturero

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 17 Proyecto piloto — La transmisión de empresas a los trabajadores con arreglo al modelo cooperativo: garantizar la sostenibilidad de las pymes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	81 000	p.m.	270 000	0,—	119 583,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 18 Proyecto piloto — Inversoras providenciales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	1 060 000	1 199 541,34	954 044,73

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 19 Proyecto piloto — Turismo mundial

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	225 000	p.m.	225 000	0,—	149 818,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 20 Proyecto piloto — Hacia la Convergencia Económica Regional en la UE (TREC)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	346 432	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 21 Acción preparatoria — Producto turístico europeo relacionado con la cultura a escala transnacional

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	450 000	1 500 000	1 000 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

02 02 77 23 Proyecto piloto — Youth on the SPOT Asociación especial sobre turismo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	247 330	p.m.	p.m.	494 660,—	247 330,—

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 *77* *(continuación)*

02 02 77 23 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

02 02 77 24 Proyecto piloto — Marca «Destino Europa»: promoción de Europa en el sector del turismo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	426 146	1 000 000	500 000	452 291,—	226 145,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

02 02 77 25 Proyecto piloto – Refuerzo de la capacidad empresarial de los jóvenes migrantes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 102 000	1 000 000	1 000 000	2 200 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

02 02 77 26 Proyecto piloto — Iniciativa para empresas emergentes del sector de la economía colaborativa: financiar el futuro del emprendimiento europeo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	p.m.	1 150 000	2 500 000,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 26 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

02 02 77 27 Proyecto piloto — Reducción del desempleo juvenil y creación de cooperativas para aumentar las oportunidades de trabajo en la UE

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	224 975	p.m.	p.m.	500 000,—	27 935,99

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

02 02 77 28 Proyecto piloto — Instrumento para pymes a fin de mejorar la participación de la mujer

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

02 02 77 29 Acción preparatoria — La Capital Europea del Turismo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 000 000	2 500 000	1 250 000		

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 29 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

El turismo es la tercera mayor industria europea. El sector de los viajes y el turismo de la Unión proporciona empleo a casi 25 millones de personas (directa e indirectamente) y los visitantes suponen 351 000 millones EUR al año. La industria del turismo genera el 9,7 % del PIB total de EU-28, una cifra que se espera crezca al 10,4 % a más tardar en 2025.

El año pasado más de 455 millones de turistas visitaron la Unión. El turismo es parte de la vida diaria; es parte integrante de los valores europeos. En vista de las recientes crisis, y en un momento en el que el terrorismo a escala mundial supone una amenaza cada vez mayor, el turismo, una industria que fomenta la paz, es más necesario que nunca.

Para el desarrollo sostenible y la protección de este sector de tanta relevancia económica se precisa una colaboración más estrecha entre las instituciones europeas y los gobiernos de los Estados miembros, así como la participación de los ciudadanos en la mayor medida posible.

Hay dos programas en curso, a saber, la Capital Europea de la Cultura y la Capital Europea del Deporte. Las evaluaciones del programa de las Capitales Europeas de la Cultura, así como la consulta pública sobre su futuro después de 2019, han revelado que se ha convertido en una de las iniciativas culturales más ambiciosas de Europa y una de las más apreciadas por los ciudadanos europeos. Dicho programa ha generado crecimiento económico en la mayoría de las ciudades participantes. En 2013 Marsella (Francia) recibió cerca de 11 millones de turistas, mientras que Pécs (Hungría) registró un aumento del 27 % en el índice de ocupación hotelera. Es más: todos los programas mencionados han creado comunidades y la mayoría de las ciudades participantes han hallado una nueva base para sus planes de desarrollo. El programa ha generado crecimiento también en las regiones donde se sitúan dichas ciudades.

Resulta esencial sostener esos valores y darles toda la difusión posible. Una «Capital europea del Turismo» podría ser un vehículo excelente para ello. Ese programa tendría por finalidad promover la rica oferta turística de los países europeos, aumentar el sentimiento de valores turísticos locales compartidos, reforzar el desarrollo generado por el turismo en las ciudades, sus alrededores y sus regiones, mejorar la imagen de las ciudades a las que se conceda este título y, en última instancia, elevar el perfil de sus regiones.

También resulta relevante que las ciudades que ostenten dicho título intenten fomentar la inclusión social y la igualdad de oportunidades, y que hagan cuanto esté en su mano para velar por la participación más amplia posible de todos los elementos de la sociedad civil en la preparación y ejecución de los programas relativos al turismo, con especial atención a los jóvenes y grupos marginados y desfavorecidos.

La concesión del título debería basarse en un programa relativo al turismo creado específicamente y que habría de contar con una fuerte dimensión europea. Ese programa de desarrollo turístico debería formar parte de una estrategia a largo plazo con un impacto sostenible en el desarrollo cultural, social y económico local.

Debido a la fuerte dimensión regional del turismo, es fundamental que, además de conceder el título de «Capital Europea del Turismo», pueda galardonarse a las ciudades y regiones que hayan logrado resultados singulares en el sector del turismo gracias a la innovación.

Del mismo modo, un comité de expertos independiente podría conceder un «Premio Europeo de Turismo» en varias categorías (por ejemplo, turismo sostenible, turismo digital, turismo sanitario) establecidas por el Parlamento Europeo, la Comisión y el Comité de las Regiones. En este proceso, la red de partes interesadas en el turismo que elaboró el Manifiesto del Turismo para el Crecimiento y el Empleo, con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, podría ser un socio excelente.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 29 *(continuación)*

El objetivo general de esta acción preparatoria es:

— crear una visibilidad propia del turismo a escala local y fortalecer los vínculos entre las ciudades y sus regiones,

— establecer la «Capital Europea del Turismo» en el marco institucional existente, junto con los programas de la Capital Europea de la Cultura y la Capital Europea del Deporte, empleando sus métodos operativos eficaces; determinar los valores comunes, aprovechar las posibles sinergias y evitar duplicidades,

— incrementar el atractivo de las ciudades y las regiones, que pueda generar crecimiento económico y crear empleo.

Los objetivos operativos son los siguientes:

— otorgar un máximo de tres galardones de «Capital Europea del Turismo» al año,

— establecer las condiciones y categorías del «Premio Europeo de Turismo»,

— involucrar a los Estados miembros de manera voluntaria en un principio y comenzar un diálogo estructural con el Consejo,

— establecer un órgano profesional, el comité preparatorio que valorará las ofertas en colaboración con el Parlamento Europeo, la Comisión y el Comité de las Regiones,

— como las regiones son los principales beneficiarios de los fondos de la Unión, evaluar la posibilidad de contribuciones financieras para el sostenimiento del programa,

— elaborar un plan anual coste/eficacia para los títulos y galardones.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 30 Proyecto piloto — Alcanzar el liderazgo en el emprendimiento y oportunidades de cooperación (ALECO)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	750 000	375 000		

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 30 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

ALECO es un proyecto piloto para un programa de movilidad unidireccional para jóvenes emprendedores de la Unión de una duración máxima de entre uno y seis meses en países de acogida seleccionados de entre terceros países. El objetivo es que ALECO se convierta en parte integrante de Erasmus para Jóvenes Emprendedores, actualizando principalmente el programa en términos de cobertura geográfica y exposición a modelos empresariales de éxito. El proyecto piloto hará uso de las actuales infraestructuras de Erasmus para Jóvenes Emprendedores, incluidas la oficina de apoyo, las organizaciones intermediarias y las herramientas informáticas.

Se prevé la participación de hasta 200 jóvenes emprendedores de los Estados miembros. El grupo destinatario será seleccionado de entre un conjunto de perfiles de emprendedores previa solicitud y evaluación. Criterios de admisibilidad: 1. futuros emprendedores que presenten planes de negocios listos para su ejecución y un compromiso vinculante de crear una empresa; 2. emprendedores que hayan creado una empresa en los últimos tres años, solos o en asociación; 3. emprendedores que hayan aprovechado los intercambios de Erasmus para Jóvenes Emprendedores y muestren progresos en su actividad empresarial.

Entre los países de acogida pueden figurar los Estados Unidos, Israel, Canadá, Singapur, Japón, China y Corea del Sur.

El proyecto piloto cuenta con el apoyo de Eurochambres, el Foro Europeo de la Juventud, Junior Achievement, Knowledge 4 Innovation y Estudiantes Demócratas Europeos.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 31 Acción preparatoria — Europa de la cultura: promoción de los tesoros europeos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 100 000	550 000				

Comentarios

Aprovechando al máximo el Año Europeo del Patrimonio Cultural en 2018, esta acción dará a conocer y promoverá la diversidad y la riqueza del patrimonio y de las manifestaciones culturales europeas (sitios incluidos en el patrimonio universal de la Unesco, festivales musicales y gastronómicos, folclore y espiritualidad) como motivo para visitar Europa, el continente de la cultura y la creatividad.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 31 *(continuación)*

Las actividades llevadas a cabo en el marco de esta acción preparatoria podrían versar sobre el tema «Europa de la cultura: promoción de los tesoros europeos», que serviría de hilo conductor para que países, regiones o macrorregiones presentaran su patrimonio y bienes culturales únicos a un amplio público internacional.

La acción preparatoria se basa en el proyecto piloto Marca «Destino Europa», cuya senda sigue, pero propone un alcance más amplio y un mayor presupuesto. La acción también incluye la promoción de destinos y lugares turísticos menos conocidos pero igual de interesantes con el objetivo final de diversificar el abanico de destinos europeos, crear nuevos productos turísticos y apoyar a las regiones menos desarrolladas.

El portal VisitEurope.com —desarrollado con el apoyo de la Unión— podría constituir una plataforma adecuada para las actividades promocionales y de marketing. Asimismo, la aplicación «360° European Wonders» —presentada por la Comisión en 2017— podría integrarse en la estrategia de promoción y marketing.

En última instancia, la acción concienciará acerca de la importancia del desarrollo responsable y sostenible con respecto al patrimonio cultural y la protección de los recursos para las generaciones futuras.

Los objetivos y acciones principales serían:

— preservar la posición de liderazgo de Europa entre los destinos turísticos mundiales mediante la promoción del patrimonio cultural europeo,

— desarrollar y apoyar canales de promoción y comercialización (en línea y tradicionales) que permitan a los destinos maximizar el alcance de su oferta turística,

— diversificar el abanico de destinos europeos mediante la promoción de destinos secundarios menos visibles (denominados «joyas ocultas») como nuevos productos turísticos,

— investigar y determinar un número de destinos turísticos alternativos bien desarrollados y accesibles con una alta demanda potencial y atractivo tanto dentro como fuera de Europa,

— sumar a diversas partes interesadas de los Estados miembros a los esfuerzos para aumentar la visibilidad de los sitios del patrimonio cultural,

— prestar apoyo a socios industriales, especialmente pymes en el sector de la hostelería y los transportes, en el desarrollo de productos turísticos que incorporen esos destinos alternativos en sus paquetes de viajes.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 32 Acción preparatoria — Turismo mundial

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 800 000	900 000				

Comentarios

El proyecto piloto sobre el turismo mundial se puso en marcha en el presupuesto de 2015. El principal objetivo del proyecto era garantizar que Europa se beneficiara del turismo mundial gracias al aumento del PIB del sector turístico. Al mismo tiempo, este turismo generará un importante crecimiento económico, incluida la creación de oportunidades de empleo sostenible.

La acción preparatoria se centra en China, ya que es el mercado turístico de origen con el crecimiento más rápido a nivel mundial. Como ya se indicó en el proyecto piloto, se espera que la tendencia a viajar al extranjero de los turistas chinos siga al alza en los próximos decenios. Después de Asia y el Pacífico, Europa es la principal región de destino para los viajeros chinos. Dado que Europa ocupa un lugar destacado en la lista de destinos de los turistas chinos, resulta necesario reflexionar acerca de cómo los Estados miembros pueden brindarles un mejor recibimiento. Ello implicará el entendimiento mutuo y la formación permanente y sostenible de los trabajadores del sector turístico de toda Europa.

La acción preparatoria permitirá incrementar el flujo de visitantes chinos facilitando las transacciones comerciales entre los prestadores de servicios turísticos europeos y los clientes chinos.

2018 será el Año del Turismo UE-China; durante el período preparatorio de ese Año, el proyecto sobre turismo mundial desempeña un papel crucial.

Los objetivos y acciones principales serían:

— determinar cuáles son las mejores prácticas y analizar los resultados del proyecto piloto,

— continuar la campaña de sensibilización entre los operadores turísticos y las agencias de viajes,

— participar activamente en el Año del Turismo UE-China (2018),

— ampliar el alcance del proyecto involucrando a los institutos culturales chinos (por ejemplo, el Instituto Confucio) y a otras partes interesadas en contacto con el público,

— incrementar el uso de las redes sociales y de la digitalización; incentivar la adaptación de productos y servicios turísticos a las necesidades de los turistas chinos, también mediante la utilización de instrumentos de marketing (sitios web y folletos en chino) y su promoción a través de las redes sociales chinas (como Weibo).

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 33 Acción preparatoria — Capacitación empresarial para jóvenes migrantes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 300 000	650 000				

Comentarios

Los conocimientos y las competencias son fundamentales no solo para el bienestar personal de cada ciudadano, sino también para el desarrollo sostenible y el crecimiento económico. Por ello es importante ofrecer una perspectiva a las personas que llegan de países inmersos en crisis económicas y sociales, especialmente a los jóvenes, con el fin de que tengan la oportunidad de crear valor añadido no solo para ellos sino también para el público en general.

En consecuencia, es importante capacitar a los jóvenes migrantes y refugiados para que puedan acceder al conocimiento y desarrollar competencias que puedan utilizar y potenciar cuando retornen a sus países de origen.

De este modo, no solo serán capaces de procurarse unos medios de subsistencia sólidos, sino también, posiblemente, de hacerse empresarios, crear sus propias empresas y crear empleo.

El núcleo de este proyecto estará constituido por programas específicos de tutoría de diferentes organizaciones, como servicios comunitarios y de protección civil, así como por empresas (incluidos proveedores locales). La inclusión de elementos de un sistema de formación dual ayudaría a los beneficiarios a determinar las necesidades específicas de las organizaciones o empresas sobre el terreno.

La situación legal en relación con el periodo de espera para poder iniciar una actividad económica varía considerablemente de un Estado miembro a otro. Así, para que la acción preparatoria sea un éxito, será también necesario examinar los actuales marcos jurídicos nacionales y determinar las buenas prácticas que podrían promoverse para acelerar los procedimientos, de modo que los jóvenes migrantes puedan beneficiarse de los programas propuestos lo antes posible después de su llegada.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 34 Proyecto piloto — Favorecer la capacidad de internacionalización mediante redes europeas de pymes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	750 000				

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 34 *(continuación)*

Comentarios

Favorecer la capacidad de internacionalización de las pymes constituye es crucial para la competitividad europea. El 99 % de las empresas de la Unión son pymes; la mayoría de ellas afrontan numerosas dificultades cuando intentan definir su estrategia de internacionalización, especialmente de cara a terceros mercados, en los que se enfrentan a una fuerte competencia, a veces en términos no equitativos. En los últimos tres años, solo el 29 % de las microempresas, el 43% de las pequeñas empresas y el 59 % de las medianas empresas han realizado exportaciones a otro Estado miembro. Muchas pymes no disponen de los conocimientos técnicos necesarios para tratar con empresas multinacionales, asistir a ferias internacionales o establecer una infraestructura de comercio electrónico.

Este desafío podría superarse incentivando a las pymes a agruparse y colaborar en proyectos específicos de internacionalización. En los últimos años, varias experiencias han demostrado el potencial inherente a la cooperación entre las pymes para mejorar su capacidad de internacionalización. El valor añadido de la cooperación también ha sido reconocido por la Comisión Europea por ejemplo, en la revisión de la «Small Business Act» (Ley de la pequeña empresa). Tomando como base las mejores prácticas nacionales, la Comisión ha introducido el concepto de «red empresarial», que define como una forma de cooperación interempresarial que facilita que las empresas situadas eventualmente en regiones o países distintos puedan colaborar sobre la base de objetivos de desarrollo comunes expresados en un acuerdo o contrato de cooperación. De acuerdo con este modelo, las empresas participantes unen sus fuerzas, comparten información y crean sinergias con el fin de reforzar su potencial competitivo e innovador en los mercados nacionales e internacionales, manteniendo su autonomía y absteniéndose de crear una entidad jurídica distinta. Este modelo cooperativo es apto para cualquier tipo de actividad o sector empresarial.

La internacionalización constituye un componente fundamental del crecimiento y la competitividad europeos. Teniendo en cuenta que las dificultades que encuentran las pymes para internacionalizarse no solo en terceros mercados, sino también en el propio mercado interior europeo se deben a menudo a su tamaño reducido, es importante incentivar la cooperación y alentarlas a que unan sus fuerzas para actuar sobre la base de una estructura más adecuada, al tiempo que mantienen su autonomía empresarial, por lo que este planteamiento merece ser probado y desarrollado. En su Comunicación «Pequeñas empresas en un mundo grande: una nueva asociación que ayude a las pymes a aprovechar oportunidades globales» (2011), la Comisión ya destacó la importancia que reviste promover las agrupaciones y redes empresariales para la internacionalización de las pymes. La Red Europea para las Empresas desempeña un papel esencial en el apoyo a la internacionalización de las pymes mediante la adecuación de las necesidades y la reducción de los costes.

En este contexto, podría ponerse en marcha un ensayo a escala de la Unión para comprobar el impacto que la agrupación de pymes de diferentes Estados miembros dispuestas a unir sus fuerzas y colaborar podría tener en el fortalecimiento de su capacidad de internacionalización y en la potenciación de su presencia en los mercados de terceros países. En particular, durante el ensayo se podría: 1) probar el valor añadido que supondría la agregación de pymes para su internacionalización; 2) promover el espíritu de cooperación y las actividades de creación de redes entre pymes; 3) difundir este modelo de cooperación y creación de redes como una buena práctica y un instrumento concreto que permita a las pymes introducirse en nuevos mercados, demostrando que, mediante la cooperación en planes comunes de internacionalización, pueden mejorar significativamente sus resultados en el plano internacional.

Las redes deberían estar compuestas por al menos tres pymes procedentes de tres Estados miembros distintos. Los solicitantes deberían formular una propuesta de estrategia de internacionalización, ofreciendo una descripción detallada de la finalidad de la colaboración y de los objetivos estratégicos. El ensayo debería cubrir los costes de la fase de puesta en marcha de las actividades de internacionalización de las redes de pymes, tales como:

— determinar cuáles son los mercados internacionales en los que los miembros de la red de pymes desean introducirse para comercializar sus productos,

— compartir conocimientos e información sobre los mercados y los clientes,

— desarrollar estrategias coordinadas de promoción, mercadotecnia y comercialización (incluidas las estrategias conjuntas de mercadotecnia digital / infraestructuras de comercio electrónico),

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 34 *(continuación)*

— seleccionar canales de comercialización y distribución,

— crear una marca común,

— hallar ferias, exposiciones y acontecimientos nacionales e internacionales de interés empresarial para promover y comercializar los productos de las pymes,

— desarrollar una asistencia posventa de gran calidad y aumentar la presencia en los mercados internacionales,

— mejorar la calidad de los productos, en particular mediante el intercambio de buenas prácticas y conocimientos técnicos entre los miembros de la red de pymes,

— compartir los costes de consultoría.

Otras actividades

Con un presupuesto de 1 500 000 EUR, el proyecto piloto apoyará a 30 redes de pymes para el desarrollo de un plan de acción común de internacionalización. Cada una de las redes recibirá un apoyo financiero de entre 30 000 EUR y 50 000 EUR. El requisito mínimo prevé la participación de tres pymes en cada una de las redes. La acción abarcará al menos a 90 pymes europeas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 02 77 35 Acción preparatoria — Acelerar la modernización industrial mejorando el apoyo a las estructuras de demostración paneuropea Impresión en 3D

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
800 000	400 000				

Comentarios

La modernización industrial es esencial para mejorar la competitividad de la Unión y constituye, por lo tanto, una verdadera piedra angular de su política. En este contexto, la capacidad de las empresas industriales no solo para desarrollar sino también para absorber y aplicar con éxito nuevas tecnologías es esencial, pero sigue suponiendo un reto importante para muchas empresas.

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 35 *(continuación)*

Pueden distinguirse distintas etapas en el proceso de desarrollo y difusión de nuevas tecnologías. Cada vez existen más elementos que demuestran la existencia de una deficiencia del mercado en la fase de demostración (niveles de desarrollo de la tecnología 6-8) del proceso de innovación: entre la investigación aplicada, la creación de prototipos y la entrada en el mercado. El ensayo y la validación de prototipos en un entorno industrial y la certificación de nuevas aplicaciones siguen siendo actividades demasiado costosas y muy inciertas. En muchos casos, esto impide (o, por lo menos, retrasa considerablemente) la comercialización de innovaciones muy prometedoras procedentes de la investigación y la industria, incluidas aquellas financiadas previamente por la Unión. Por una parte, las empresas industriales muy a menudo no disponen de todo el equipo necesario y las competencias para realizar nuevas actividades de creación de prototipos, pruebas de validación, procedimientos de certificación, comparaciones de costes y otras actividades posteriores a la creación de prototipos que son necesarias antes de la producción completa y la comercialización. Estas actividades suelen catalogarse como «costes no recurrentes» y contribuyen a lo que se conoce habitualmente como «Valle de la Muerte». Por otra parte, muy pocas regiones cuentan con todas las capacidades de demostración en su terreno para ayudar a las empresas a llevar a cabo todo el abanico de actividades posteriores a la creación de prototipos en un ámbito tecnológico específico.

Resulta extremadamente necesario y lógico establecer una estructura de innovación interregional, que cuente con estructuras de demostración compartidas a escala paneuropea («patrimonio común industrial») accesibles para la industria y capaces de acelerar el despliegue de tecnologías en las empresas y desarrollado por las empresas. Esas estructuras de demostración compartidas pueden establecerse mediante la conexión y la modernización de estructuras complementarias que ya existen en las regiones o, en caso necesario, mediante la creación de nuevas estructuras compartidas.

En el pasado, y en el marco de actividades en curso relacionadas con los proyectos pilotos relativos a la iniciativa Vanguard (www.s3vanguardinitiative.eu), varias regiones constataron que la creación de estructuras de demostración compartidas contiene a menudo un elemento no lucrativo. Este déficit de financiación se produce en el momento de la creación de las estructuras compartidas al tiempo que se afrontan los primeros costes de explotación. Una vez que se cubre este déficit de financiación, pueden llevarse a cabo las actividades de demostración industrial. Si estas tienen éxito, las empresas pueden aumentar su producción, generar ingresos en el mercado y, por tanto, crear crecimiento y empleo. Con el fin de acelerar el despliegue de la tecnología y la modernización industrial, es necesario reforzar la intervención pública para liberar todo el potencial de innovación y crecimiento. En este momento, no existe ningún instrumento adecuado de carácter transregional y paneuropeo que proporcione apoyo a las indispensables inversiones en infraestructura de innovación.

En este contexto, esta acción preparatoria complementará y ampliará las actividades actualmente en curso en el marco de la iniciativa Vanguard y de la plataforma temática de especialización inteligente para la modernización industrial. Si bien la plataforma temática de especialización inteligente para la modernización industrial y sus asociaciones interregionales, como la iniciativa Vanguard, son fundamentales para detectar y poner en marcha la colaboración interregional para la asimilación de la tecnología, esta acción apoyará el desarrollo de inversiones, operaciones y servicios, y sufragará los costes de coordinación de las estructuras de demostración compartidas, destinadas a una base de clientes compuesta por organizaciones industriales en toda Europa.

Esta acción preparatoria será particularmente importante para aportar contribuciones al diseño o rediseño de varias políticas de la Unión, en particular en lo que respecta a la innovación (9.º PM), las inversiones (FEIE) y la política de cohesión. La acción determinará el alcance y las limitaciones de los fondos y los instrumentos financieros existentes, con el objetivo final de estimular la utilización de tecnologías de creación de mercados y la promoción de inversiones posteriores por parte del sector privado, en particular a través de una cooperación (más) estrecha con las asociaciones industriales, proporcionando así contribuciones útiles para los responsables políticos.

Esta acción preparatoria se basará en el proyecto piloto específico relativo a la iniciativa Vanguard de instalaciones de demostración compartidas para la producción de alto rendimiento a través de la impresión en 3D (3DP). El proyecto piloto 3DP es uno de los más avanzados, pero debe hacer frente al problema de la inversión en varios de sus aplicaciones industriales. La impresión en 3D también se ha considerado una tecnología disruptiva, que tiene un impacto significativo en una amplia gama de sectores de la industria.

Concretamente, la acción preparatoria se centrará en las siguientes actividades:

1) Crear una plataforma operativa de las estructuras de demostración conectadas entre regiones, entre otras cosas:

— conectando las estructuras de demostración para constituir una plataforma de apoyo virtual,

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 35 *(continuación)*

— llevando a cabo un seguimiento de la facilitación de conocimientos técnicos, equipos y servicios a la industria, garantizando una amplia cobertura sectorial,

— ampliando, en caso necesario, la red de estructuras conectadas para mejorar la cobertura industrial o geográfica,

— creando una red de proveedores de servicios acreditados en toda Europa (servicios de apoyo, formación, certificación, etc., en el marco de las estructuras de demostración compartidas).

2) Atraer proyectos de demostración industrial a través de la plataforma, entre otras cosas:

— interactuando con las principales partes interesadas,

— promoviendo la plataforma y detectando oportunidades,

— desarrollando en mayor medida los casos de demostración 3DP y utilizando los casos, dando lugar a nuevas cadenas de valor,

— determinando los costes de coordinación específicos y las necesidades de ayuda a la inversión,

— comunicando y colaborando con un público más amplio, utilizando también la plataforma de especialización inteligente para la modernización industrial,

— desarrollando sinergias entre el proyecto piloto en cuestión y las iniciativas relacionadas,

— adquiriendo conocimientos específicos sobre cuestiones de financiación para dar respuesta a las necesidades específicas de inversión.

3) Elaborar un conjunto de propuestas concretas de cambios en las políticas de la Unión, en consulta con la Comisión.

Para su correcta ejecución y evaluación es necesario un período de tres años (2018-2020), durante el cual un Consejo Estratégico, que también contará con diputados al Parlamento Europeo, realizará actualizaciones anuales del programa de trabajo.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (COSME) *(continuación)*

02 02 77 *(continuación)*

02 02 77 36 Acción preparatoria — Cir©Lean: Red de fomento empresarial para las pymes de la Unión con miras al aprovechamiento de las oportunidades empresariales que ofrece la economía circular

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	750 000				

Comentarios

Esta acción preparatoria creará una red de fomento empresarial para que las pymes aprovechen las oportunidades comerciales que ofrece la economía circular. Asimismo, promoverá un nuevo tipo de industrias ecológicas en las que lo inútil se convierta en valioso gracias a la utilización de todos los materiales, incluidos los flujos secundarios y los residuos.

En varios países europeos (en particular Finlandia, Francia, Noruega, Suecia y el Reino Unido), las principales industrias, empresas y cadenas de suministro conexas que utilizan productos químicos están intentando crear nuevas actividades empresariales a partir de los flujos secundarios y los residuos. Los flujos secundarios pueden recuperarse y utilizarse como materias primas en nuevas industrias. El refinado de las materias primas en la Unión genera un mayor valor añadido en el mercado único, lo que beneficia a las economías europeas. De este modo se crearán puestos de trabajo y el medio ambiente resultará beneficiado.

El grupo destinatario de Cir©Lean son las pymes de servicios industriales orientadas a la exportación dispuestas y con la capacidad necesaria, con una perspectiva internacional. Cir©Lean creará una red de fomento empresarial sistemático y a largo plazo para las pymes establecidas en la Unión utilizando los conocimientos transnacionales, intersectoriales e interprofesionales y desarrollando modelos empresariales innovadores de la economía circular. Esta acción ayudará a las pymes a hallar la manera de valorizar residuos y desechos actualmente no identificados para convertirlos en productos valiosos que se vendan en los mercados nacional e internacional. Esta acción reforzará la simbiosis industrial al reforzar el grado de tratamiento de desechos residuales y vertidos y creará nuevas actividades vinculadas al tratamiento de desechos residuales.

Los nuevos modelos empresariales se crearán en talleres empresariales de innovación abierta transfronterizos, intersectoriales e interprofesionales en los que las pymes, las industrias primarias, los promotores empresariales, los educadores, los investigadores, las autoridades y los financieros pongan en común sus competencias. Se aplicará en este contexto la herramienta de evaluación de la sostenibilidad desarrollada en Finlandia. Estos talleres permitirán que todos los participantes adquieran nuevos conocimientos así como la creación de nuevos productos y servicios comerciales que traspasen las fronteras nacionales.

Participarán en la acción preparatoria Cir©Lean aproximadamente 20 pymes. Un hito estratégico para la acción será la participación de 100 pymes en actividades de desarrollo profesional, quienes, como parte integrante de la acción, crearán nuevos contactos y establecerán una cooperación a nivel transfronterizo. Una vez concluida la acción, aumentarán las exportaciones y el número de pymes que habrán adoptado nuevos modelos empresariales. Todo ello llevará al establecimiento de nuevos contactos sostenibles a largo plazo y asociaciones con estructuras de cooperación permanentes.

La acción Cir©Lean creará una red de fomento empresarial de la economía circular que continuará existiendo una vez que haya concluido la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 03	MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS								
02 03 01	***Funcionamiento y desarrollo del mercado interior de bienes y servicios***	1,1	23 526 000	22 000 000	27 159 000	20 500 000	23 375 595,25	20 085 890,20	91,30
02 03 02	***Normalización y aproximación de las legislaciones***								
02 03 02 01	Apoyo a las actividades de normalización del CEN, Cenelec y ETSI	1,1	18 562 000	17 000 000	18 562 000	18 600 000	17 608 033,58	18 150 692,34	106,77
02 03 02 02	Apoyo a las organizaciones que representan a las pequeñas y medianas empresas (pymes) y a los agentes sociales interesados en las actividades de normalización	1,1	4 080 000	3 500 000	3 970 000	4 000 000	4 148 698,17	3 390 476,50	96,87
	Artículo 02 03 02 — Subtotal		22 642 000	20 500 000	22 532 000	22 600 000	21 756 731,75	21 541 168,84	105,08
02 03 03	***Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas***	1,1	25 722 021	25 722 021	69 489 500	69 489 500	60 544 763,—	60 544 763,—	235,38
02 03 04	***Herramientas de gobernanza del mercado interior***	1,1	3 675 000	3 700 000	3 650 000	3 700 000	3 649 868,10	3 713 931,74	100,38
02 03 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
02 03 77 03	Acción preparatoria — Foro del mercado único	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	716 717,64	
02 03 77 04	Proyecto piloto — Medidas de apoyo al comercio tradicional al por menor	1,1	p.m.	318 815	p.m.	500 000	0,—	181 185,—	56,83
02 03 77 05	Proyecto piloto — Desarrollo dinámico del comercio electrónico transfronterizo mediante soluciones eficientes en los servicios de paquetería	1,1	p.m.	150 000	500 000	250 000			
02 03 77 07	Proyecto piloto — Ensayos independientes de emisiones en condiciones reales de conducción (RDE) en carretera para garantizar una amplia información y transparencia con vistas a una mejor vigilancia del mercado	1,1	1 600 000	800 000					
02 03 77 08	Proyecto piloto — Evaluación de las supuestas diferencias de calidad de los productos comercializados en el mercado único	1,1	800 000	400 000					
	Artículo 02 03 77 — Subtotal		2 400 000	1 668 815	500 000	750 000	0,—	897 902,64	53,80
	Capítulo 02 03 — Total		**77 965 021**	**73 590 836**	**123 330 500**	**117 039 500**	**109 326 958,10**	**106 783 656,42**	**145,10**

02 03 01 Funcionamiento y desarrollo del mercado interior de bienes y servicios

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 526 000	22 000 000	27 159 000	20 500 000	23 375 595,25	20 085 890,20

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de las medidas que contribuyen a la realización del mercado interior, a su funcionamiento y a su desarrollo:

— medidas destinadas a hacer más eficaz el funcionamiento del mercado interior y a garantizar a los ciudadanos y a las empresas el acceso a los derechos y las oportunidades más amplios posibles derivados de la apertura y la profundización del mercado interior sin fronteras y la posibilidad de utilizarlos plenamente, así como mediante medidas de seguimiento y de evaluación del ejercicio práctico por parte de los ciudadanos y las empresas de sus derechos y oportunidades con el fin de identificar y facilitar las supresiones de posibles obstáculos que les impidan aprovecharlos plenamente,

— la aproximación de las normas y el desarrollo y mantenimiento de un sistema de información para las normas y reglamentos técnicos; el examen de las normas notificadas por los Estados miembros, los Estados de la AELC y Turquía, y la traducción de los proyectos de reglamentos técnicos,

— la financiación de la coordinación administrativa y técnica y de la cooperación entre los organismos notificados, las subvenciones destinadas a apoyar la Organización Europea de Aprobación Técnica (EOTA) y los proyectos de interés de la Unión realizados por organismos externos,

— la aplicación de la legislación de la Unión sobre productos sanitarios, cosméticos, productos alimenticios, productos textiles, sustancias químicas, clasificación y etiquetado de sustancias y mezclas, seguridad de los automóviles, juguetes, metrología legal, embalaje y envasado previos, calidad del medio ambiente, generadores aerosoles y medidas de información y publicidad para mejorar el conocimiento de la legislación de la Unión,

— el examen global de la revisión necesaria de los reglamentos y el análisis de la eficacia de las medidas adoptadas para favorecer el correcto funcionamiento del mercado interior, así como la evaluación del impacto global del mercado interior sobre las empresas y la economía, incluyendo la adquisición de datos y el acceso de los servicios de la Comisión a bases de datos externas para mejorar la comprensión del funcionamiento del mercado interior y recompensar una participación activa en su fomento,

— una mayor aproximación sectorial en los ámbitos de aplicación de las Directivas de «nuevo enfoque», en especial la extensión del «nuevo enfoque» a otros sectores,

— medidas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 765/2008 para las infraestructuras y la vigilancia del mercado, y del Reglamento (CE) n.º 764/2008 para los procedimientos relativos a la aplicación de determinadas normas técnicas nacionales a los productos comercializados legalmente en otro Estado miembro, y aplicación de la parte correspondiente de la Estrategia para el Mercado Único (Comunicación de la Comisión de 28 de octubre de 2015 [COM(2015) 550 final]),

— el desarrollo de un espacio unificado para la seguridad y la defensa, con medidas de aplicación de la Directiva 2009/43/CE sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Unión y con acciones que contribuyen a la coordinación de los procedimientos de contratación pública para estos productos a escala de la Unión, así como para la elaboración de estudios y medidas de sensibilización sobre la aplicación de la legislación adoptada,

— la participación en las negociaciones de los acuerdos de reconocimiento mutuo y, en el marco de los acuerdos europeos, el apoyo a los países asociados para que puedan adoptar el acervo de la Unión,

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 01 *(continuación)*

— medidas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, en particular las resultantes de la evaluación REFIT de 2017, así como las resultantes de la revisión del Reglamento REACH de 2013 (Informe de la Comisión de 5 de febrero de 2013 [COM(2013) 49 final]),

— la aplicación y el seguimiento de las disposiciones en materia de contratación pública, en particular en lo que se refiere a la transposición de las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE,

— medidas relacionadas con la aplicación de la Directiva 2014/60/UE,

— la realización y el seguimiento de las disposiciones que rigen la contratación pública para garantizar su apertura real y un funcionamiento óptimo, incluyendo la sensibilización y formación de los distintos operadores de este sector; la introducción y utilización de nuevas tecnologías en distintos ámbitos de operación de este sector; la continua adaptación del marco legislativo y normativo a tenor de la evolución derivada de este sector, en especial la mundialización de los mercados y los acuerdos internacionales existentes o futuros,

— la intensificación de la cooperación administrativa con la ayuda, entre otros, del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI), la profundización y la correcta aplicación de la legislación sobre el mercado interior entre Estados miembros y el apoyo a la cooperación administrativa entre las autoridades encargadas de aplicar la legislación en el ámbito del mercado interior, con vistas a lograr los objetivos de la Estrategia de Lisboa previstos en la estrategia política anual,

— parte de este crédito se utilizará para alcanzar un nivel similar de aplicación y cumplimiento de la legislación de la Unión por las autoridades nacionales con el fin de luchar contra las distorsiones de la competencia y contribuir a unas condiciones equitativas,

— el fortalecimiento de los instrumentos del mercado único que hacen que los consumidores y las empresas sean más conscientes de las normas del mercado interior y les permita hacer valer sus derechos, y que permita una mejor cooperación entre las autoridades nacionales competentes,

— garantizar la realización y la gestión del mercado interior, especialmente en los ámbitos de la libre circulación de servicios, en particular la circulación transfronteriza, el reconocimiento de las cualificaciones profesionales y la propiedad intelectual e industrial, en particular la elaboración de propuestas para la creación de una patente de la Unión,

— el análisis de los efectos derivados de la supresión de los obstáculos al mercado interior de servicios y de los efectos de las medidas aplicadas como parte del seguimiento de la liberalización progresiva de los servicios postales; la coordinación de las políticas de la Unión sobre servicios postales en relación con los sistemas internacionales, y en particular con los que participan en las actividades de la Unión Postal Universal (UPU); la cooperación con los países de Europa Central y Oriental, así como el análisis de las implicaciones concretas de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) al sector postal y los solapamientos con los reglamentos de la UPU,

— las acciones relacionadas con la aplicación del plan de acción de la UE para la economía circular.

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 01 *(continuación)*

Este crédito también se destina a financiar los gastos de consultas, estudios, evaluaciones, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o a las acciones cubiertas por el presente artículo, como el mantenimiento, la actualización y el desarrollo de sistemas informáticos relativos a los reglamentos técnicos o vinculados a la aplicación y el seguimiento de las políticas emprendidas en el marco del mercado interior, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 34 a 36.

Directiva 75/107/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las botellas utilizadas como recipientes de medida (DO L 42 de 15.2.1975, p. 14).

Directiva 75/324/CEE del Consejo, de 20 de mayo de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los generadores aerosoles (DO L 147 de 9.6.1975, p. 40).

Directiva 76/211/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el preacondicionamiento en masa o en volumen de ciertos productos en envases previamente preparados (DO L 46 de 21.2.1976, p. 1).

Directiva 76/768/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos (DO L 262 de 27.9.1976, p. 169).

Directiva 77/249/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1977, dirigida a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios por los abogados (DO L 78 de 26.3.1977, p. 17).

Directiva 80/181/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las unidades de medida, y que deroga la Directiva 71/354/CEE (DO L 39 de 15.2.1980, p. 40).

Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (DO L 210 de 7.8.1985, p. 29).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 01 *(continuación)*

Directiva 89/105/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la transparencia de las medidas que regulan la fijación de precios de los medicamentos para uso humano y su inclusión en el ámbito de los sistemas nacionales de seguro de enfermedad (DO L 40 de 11.2.1989, p. 8).

Directiva 90/385/CEE del Consejo, de 20 de junio de 1990, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los productos sanitarios implantables activos (DO L 189 de 20.7.1990, p. 17).

Directiva 91/477/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991, sobre el control de la adquisición y tenencia de armas (DO L 256 de 13.9.1991, p. 51).

Directiva 91/671/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miebros sobre el uso obligatorio de cinturones de seguridad en vehículos de menos de 3,5 toneladas (DO L 373 de 31.12.1991, p. 26).

Decisión (8300/92) del Consejo, de 21 de septiembre de 1992, por la que se autoriza a la Comisión a negociar acuerdos entre la Comunidad y algunos terceros países sobre el reconocimiento recíproco.

Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo, de 23 de marzo de 1993, sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes (DO L 84 de 5.4.1993, p. 1).

Directiva 93/15/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, relativa a la armonización de las disposiciones sobre la puesta en el mercado y el control de los explosivos con fines civiles (DO L 121 de 15.5.1993, p. 20).

Directiva 93/42/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a los productos sanitarios (DO L 169 de 12.7.1993, p. 1).

Decisión 93/465/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativa a los módulos correspondientes a las diversas fases de los procedimientos de evaluación de la conformidad y a las disposiciones referentes al sistema de colocación y utilización del marcado «CE» de conformidad, que van a utilizarse en las directivas de armonización técnica (DO L 220 de 22.7.1993, p. 23).

Decisión 94/358/CE del Consejo, de 16 de junio de 1994, por la que se acepta, en nombre de la Comunidad Europea, el Convenio sobre la elaboración de una Farmacopea Europea (DO L 158 de 25.6.1994, p. 17).

Decisión (8453/97) del Consejo, por la que se confirma la interpretación del artículo 113 del Comité de la Decisión del Consejo, de 21 de septiembre de 1992, por la que se dirigen a la Comisión directrices para la negociación de acuerdos europeos de evaluación de la conformidad.

Directiva 98/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título (DO L 77 de 14.3.1998, p. 36).

Directiva 98/79/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 1998, sobre productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* (DO L 331 de 7.12.1998, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2679/98 del Consejo, de 7 de diciembre de 1998, sobre el funcionamiento del mercado interior en relación con la libre circulación de mercancías entre los Estados miembros (DO L 337 de 12.12.1998, p. 8).

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 01 *(continuación)*

Directiva 1999/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de febrero de 1999, relativa a los extractos de café y los extractos de achicoria (DO L 66 de 13.3.1999, p. 26).

Directiva 1999/36/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, sobre equipos a presión transportables (DO L 138 de 1.6.1999, p. 20).

Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre (DO L 162 de 3.7.2000, p. 1).

Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (DO L 200 de 8.8.2000, p. 35).

Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios (DO L 311 de 28.11.2001, p. 1).

Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311 de 28.11.2001, p. 67).

Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (DO L 37 de 13.2.2003, p. 19).

Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) (DO L 37 de 13.2.2003, p. 24).

Reglamento (CE) n.º 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE) (DO L 207 de 18.8.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, relativo a los abonos (DO L 304 de 21.11.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, sobre precursores de drogas (DO L 47 de 18.2.2004, p. 1).

Directiva 2004/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, relativa a la inspección y verificación de las buenas prácticas de laboratorio (BPL) (DO L 50 de 20.2.2004, p. 28).

Directiva 2004/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a la aplicación de los principios de buenas prácticas de laboratorio y al control de su aplicación para las pruebas sobre las sustancias químicas (DO L 50 de 20.2.2004, p. 44).

Reglamento (CE) n.º 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre detergentes (DO L 104 de 8.4.2004, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 01 *(continuación)*

Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1).

Directiva 2004/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativa a los instrumentos de medida.

Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 255 de 30.9.2005, p. 22).

Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Directiva 2007/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se establecen normas relativas a las cantidades nominales para productos preenvasados, se derogan las Directivas 75/106/CEE y 80/232/CEE del Consejo y se modifica la Directiva 76/211/CEE del Consejo (DO L 247 de 21.9.2007, p. 17).

Reglamento (CE) n.º 764/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen procedimientos relativos a la aplicación de determinadas normas técnicas nacionales a los productos comercializados legalmente en otro Estado miembro (DO L 218 de 13.8.2008, p. 21).

Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos (DO L 218 de 13.8.2008, p. 30).

Decisión nº 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos y por la que se deroga la Decisión 93/465/CEE del Consejo (DO L 218 de 13.8.2008, p. 82).

Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 78/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de enero de 2009, relativo a la homologación de vehículos en lo que se refiere a la protección de los peatones y otros usuarios vulnerables de la vía pública, por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE y se derogan las Directivas 2003/102/CE y 2005/66/CE (DO L 35 de 4.2.2009, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 79/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de enero de 2009, relativo a la homologación de los vehículos de motor impulsados por hidrógeno y que modifica la Directiva 2007/46/CE (DO L 35 de 4.2.2009, p. 32).

Directiva 2009/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (DO L 122 de 16.5.2009, p. 6).

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 01 *(continuación)*

Directiva 2009/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre las disposiciones comunes a los instrumentos de medida y a los métodos de control metrológico (DO L 106 de 28.4.2009, p. 7).

Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad (DO L 146 de 10.6.2009, p. 1).

Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, sobre la seguridad de los juguetes (DO L 170 de 30.6.2009, p. 1).

Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76).

Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (DO L 285 de 31.10.2009, p. 10).

Reglamento (CE) n.º 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (DO L 200 de 31.7.2009, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo (DO L 88 de 4.4.2011, p. 5).

Reglamento (UE) n.º 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles y por el que se derogan la Directiva 73/44/CEE del Consejo y las Directivas 96/73/CE y 2008/121/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 272 de 18.10.2011, p. 1).

Directiva 2013/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos (DO L 178 de 28.6.2013, p. 27).

Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1).

Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 01 *(continuación)*

Directiva 2014/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (DO L 96 de 29.3.2014, p. 107).

Directiva 2014/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de instrumentos de medida (DO L 96 de 29.3.2014, p. 149).

Reglamento (UE) n.º 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1216/2009 y (CE) n.º 614/2009 del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 540/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el nivel sonoro de los vehículos de motor y de los sistemas silenciadores de recambio, y por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE y se deroga la Directiva 70/157/CEE (DO L 158 de 27.5.2014, p. 131).

Directiva 2014/60/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (DO L 159 de 28.5.2014, p. 1).

Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 241 de 17.9.2015, p. 1).

Directivas y Reglamentos del Parlamento Europeo y del Consejo por los que se aplica el «nuevo enfoque» en determinados sectores, como la maquinaria, la compatibilidad electromagnética, los equipos radioeléctricos y los equipos terminales de telecomunicación, el material eléctrico de baja tensión, los equipos de protección individual, los ascensores, las atmósferas explosivas, los productos sanitarios, los juguetes, los equipos a presión, los aparatos de gas, la construcción, la interoperabilidad del sistema ferroviario, las embarcaciones de recreo, los neumáticos, los explosivos, los artículos pirotécnicos, los transportadores por cable, etc.

Directivas del Consejo adoptadas para la eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios en ámbitos diferentes de los del «nuevo enfoque».

Actos de referencia

Reglamento (CE) n.º 692/2008 de la Comisión, de 18 de julio de 2008, por el que se aplica y modifica el Reglamento (CE) n.º 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos (DO L 199 de 28.7.2008, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 406/2010 de la Comisión, de 26 de abril de 2010, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 79/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la homologación de los vehículos de motor impulsados por hidrógeno (DO L 122 de 18.5.2010, p. 1).

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/983 de la Comisión, de 24 de junio de 2015, sobre el procedimiento de expedición de la tarjeta profesional europea y la aplicación del mecanismo de alerta con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 159 de 25.6.2015, p. 27).

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 01 *(continuación)*

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 27 de enero de 2016, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos [COM(2016) 31 final].

02 03 02 ***Normalización y aproximación de las legislaciones***

02 03 02 01 Apoyo a las actividades de normalización del CEN, Cenelec y ETSI

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 562 000	17 000 000	18 562 000	18 600 000	17 608 033,58	18 150 692,34

Comentarios

De acuerdo con el objetivo general de facilitar el buen funcionamiento del mercado interior y la competitividad de la industria europea mediante el reconocimiento mutuo de normas y la creación de normas europeas en los casos adecuados, este crédito se destina a cubrir:

— las obligaciones financieras resultantes de los contratos que se celebren con los organismos europeos de normalización (Instituto Europeo de Normalización en Telecomunicaciones, Comité Europeo de Normalización y Comité Europeo de Normalización Electrotécnica) para la elaboración de normas,

— los trabajos de comprobación y de homologación según las normas y los proyectos de demostración,

— los gastos originados por contratos cuyo objetivo sea la aplicación del programa y los proyectos mencionados. Se trata, en particular, de contratos de investigación, de asociación, de evaluación, de trabajos técnicos, de coordinación, de becas, de subvenciones, de formación y movilidad de los científicos, de participación en convenios internacionales y de participación en los gastos de equipo,

— el refuerzo de los resultados de los organismos de normalización,

— la promoción de la calidad en la normalización y su comprobación,

— el apoyo a la transposición de las normas europeas en normas nacionales, especialmente a través de su traducción,

— las acciones de información, promoción y visibilidad de la normalización, así como la promoción de los intereses europeos en la normalización internacional,

— las secretarías de los comités técnicos,

— los proyectos técnicos en el ámbito de las pruebas de conformidad con las normas,

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 02 *(continuación)*

02 03 02 01 *(continuación)*

— el examen de la conformidad de los proyectos de normas con los mandatos pertinentes,

— los programas de cooperación y de asistencia a terceros países,

— la realización de los trabajos necesarios para que sea posible la aplicación armonizada de las normas internacionales en la Unión,

— la determinación de los métodos de certificación y la elaboración de los métodos técnicos de certificación,

— la promoción de la aplicación de las normas en la contratación pública,

— la coordinación de diferentes acciones para preparar y reforzar la aplicación de las normas (guías de utilización, demostraciones, etc.); al preparar las normas, deben tenerse en cuenta las posibles especificidades relativas al género.

La financiación de la Unión se utilizará para definir y lograr la ejecución del plan de normalización por la vía de la concertación con los principales participantes: empresarios, representantes de los trabajadores, consumidores, cuando proceda incluidas las organizaciones de mujeres, pequeñas y medianas empresas, institutos de normalización nacionales y europeos, organismos competentes en materia de contratación pública de los Estados miembros, todos los usuarios y los responsables de la política industrial a escala nacional y de la Unión.

En apoyo a la interoperabilidad, disposiciones específicas sobre el uso de las especificaciones técnicas de las TIC en la contratación pública se incluyen en el Reglamento (UE) n.º 1025/2012.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo, y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión nº 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12).

02 03 02 02 Apoyo a las organizaciones que representan a las pequeñas y medianas empresas (pymes) y a los agentes sociales interesados en las actividades de normalización

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 080 000	3 500 000	3 970 000	4 000 000	4 148 698,17	3 390 476,50

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 02 *(continuación)*

02 03 02 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de funcionamiento y las actividades de organizaciones europeas no gubernamentales y sin ánimo de lucro que representan los intereses de las pymes y los consumidores, así como los intereses medioambientales y sociales, en las actividades de normalización.

Esta representación en el proceso de normalización a nivel europeo forma parte de los objetivos estatutarios de dichas organizaciones, que han recibido el mandato de organizaciones nacionales sin ánimo de lucro de al menos dos tercios de los Estados miembros para representar dichos intereses.

Las contribuciones a estas organizaciones europeas han sido financiadas anteriormente por el programa marco de competitividad e innovación, la política de consumidores y el instrumento financiero para el medio ambiente, LIFE+. En el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 las acciones en el ámbito de la normalización financiadas por programas específicos se han reunido en un único acto jurídico.

Bases jurídicas

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

Decisión nº 1926/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por la que se establece un programa de acción comunitaria en el ámbito de la política de los consumidores (2007-2013) (DO L 404 de 30.12.2006, p. 39).

Reglamento (CE) n.º 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al Instrumento Financiero para el Medio Ambiente (LIFE+) (DO L 149 de 9.6.2007, p. 17).

Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo, y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión nº 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12).

02 03 03 ***Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 722 021	25 722 021	69 489 500	69 489 500	60 544 763,—	60 544 763,—

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 03 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relativos al programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

En 2018, los ingresos procedentes de tasas y gravámenes de la Agencia y el superávit prorrogado del ejercicio anterior no serán suficientes para responder a los gastos esperados, lo cual implica la necesidad de una subvención de la Comisión. La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 25 722 021 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).

02 03 04 ***Herramientas de gobernanza del mercado interior***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 675 000	3 700 000	3 650 000	3 700 000	3 649 868,10	3 713 931,74

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 04 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de gestión, formación, desarrollo e información relacionados con los servicios prestados por la red SOLVIT, el portal «Tu Europa» y la creación de las herramientas necesarias para permitir una colaboración más estrecha entre ellos,

— los gastos de ejecución del contrato de servicios para la gestión de «Tu Europa – Asesoramiento» y la comunicación de reacciones, así como los costes de las actividades de divulgación,

— el gasto previsto para el sistema de Información del Mercado Interior (IMI),

— las actividades de sensibilización para todas las herramientas de gobernanza del mercado interior, incluido el cuadro de indicadores del mercado único.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 03 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

02 03 77 03 Acción preparatoria — Foro del mercado único

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	716 717,64

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 77 *(continuación)*

02 03 77 03 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 03 77 04 Proyecto piloto — Medidas de apoyo al comercio tradicional al por menor

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	318 815	p.m.	500 000	0,—	181 185,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 03 77 05 Proyecto piloto — Desarrollo dinámico del comercio electrónico transfronterizo mediante soluciones eficientes en los servicios de paquetería

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	150 000	500 000	250 000		

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 77 *(continuación)*

02 03 77 05 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

La finalidad del proyecto piloto es recoger, publicar y comunicar por medio de expertos las mejores prácticas disponibles en el sector de los servicios transfronterizos de paquetería, tomando como base las experiencias completadas con éxito por todos los participantes en el mercado, con el fin de ayudar a todos los Estados miembros a conseguir un nivel común de eficiencia en los procedimientos entrega y armonizar las divergencias. Al mismo tiempo, también podrían determinarse aquellos sectores en los que convendría introducir nuevas medidas para mejorar el nivel de satisfacción de los clientes.

El proyecto podría constar de las cuatro fases siguientes: 1) una evaluación exhaustiva de las necesidades de los usuarios de los servicios de paquetería relacionados con el comercio electrónico transfronterizo; 2) una evaluación del grado en que las prácticas actuales del sector de los servicios de paquetería satisfacen esas necesidades; 3) la determinación de las mejores prácticas del sector en este ámbito; 4) un análisis de las deficiencias, determinando aquellos sectores en los que convendría introducir innovaciones y mejoras en los servicios de paquetería, con el fin de satisfacer la necesidades actuales y futuras de los usuarios.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 17 de noviembre de 2015, relativo a la aplicación de la Directiva sobre los servicios postales (Directiva 97/67/CE, modificada por las Directivas 2002/39/CE y 2008/6/CE) [COM(2015) 568 final].

Tal como ha indicado el vicepresidente Andrus Ansip, responsable de la Estrategia para el Mercado Único Digital, con respecto a los servicios de paquetería, la Comisión:

1) adoptará medidas dirigidas a mejorar la supervisión reguladora, apoyando al mismo tiempo la innovación y garantizando la igualdad en las condiciones de competencia entre los operadores;

2) abordará la cuestión de la transparencia de precios, en particular en lo que se refiere a los precios para los envíos de pequeña cuantía. Cabe esperar que esta acción redunde sobre todo en beneficio de los consumidores y las pequeñas empresas. Al término de dos años se realizará una evaluación global de la situación con el fin de determinar si es necesario adoptar otras medidas.

Artículo publicado por la Comisión (DG Crecimiento) el 22 de diciembre de 2015 titulado «Cheaper cross-border parcel delivery to boost e-commerce in the EU» (La reducción de precios en los servicios transfronterizos de paquetería para impulsar el comercio electrónico de la Unión).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 77 *(continuación)*

02 03 77 05 *(continuación)*

Estudio de WIK Consult para la Comisión, DG Mercado Interior y Servicios, Bad Honnef, agosto de 2014.

02 03 77 07 Proyecto piloto — Ensayos independientes de emisiones en condiciones reales de conducción (RDE) en carretera para garantizar una amplia información y transparencia con vistas a una mejor vigilancia del mercado

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 600 000	800 000				

Comentarios

Visto el apartado 40 de la Recomendación del Parlamento Europeo, de 4 de abril de 2017, al Consejo y la Comisión, a raíz de la investigación sobre la medición de las emisiones en el sector del automóvil [P8_TA(2017) 100], este proyecto piloto financiará medidas relacionadas con las comprobaciones de la conformidad en servicio mediante ensayos de terceros en relación con la transposición del Reglamento (CE) n.º 715/2007.

Con anterioridad, las autoridades nacionales y de la Unión recibían información fiable por parte de terceros cualificados sobre el comportamiento de los vehículos respecto de las emisiones. Dicha información la hacían pública muy raramente las autoridades responsables. Deberían contar con fondos que les permitiese facilitar datos fiables sobre los ensayos de las emisiones en carretera de los automóviles que sean independientes respecto de los datos facilitados por los fabricantes y las autoridades de reglamentación para promover la transparencia y mejorar la vigilancia del mercado. A fin de garantizar su independencia, los terceros no efectuarán ni habrán efectuado con anterioridad ensayos de emisiones de los vehículos o servicios similares (estudios, mediciones, etc.) para partes interesadas del sector.

Los terceros validarán procedimientos de ensayo relacionados con las disposiciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 715/2007, el Reglamento (CE) n.º 692/2008 de la Comisión y los primeros tres paquetes sobre RDE [Reglamentos (UE) 2016/427, (UE) 2016/646 y (UE) 2017/1151 de la Comisión] y las orientaciones presentadas en la Comunicación de la Comisión de 26 de enero de 2017. Publicarán los resultados de sus mediciones para respaldar el desarrollo de procedimientos basados en buenas prácticas y la transmisión de una información más amplia a las autoridades responsables y al público. Los terceros no se limitarán a medir los gases de escape y las partículas de los vehículos.

Terceros independientes contribuirán así a una mejor supervisión del traslado a la práctica de las normas en materia de emisiones y de la medida en que se cumplen los objetivos de la Unión en materia de calidad del aire y política climática. Contribuirán, asimismo, a una mayor comprensión de las estrategias de reducción de las emisiones por lo que respecta a la aceleración, la alta velocidad, la temperatura ambiente u otros criterios. Los procedimientos concretos de ensayo deberán documentarse con transparencia y deberán tener en cuenta las normas vigentes en materia de RDE y las investigaciones más recientes.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 77 *(continuación)*

02 03 77 08 Proyecto piloto — Evaluación de las supuestas diferencias de calidad de los productos comercializados en el mercado único

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
800 000	400 000				

Comentarios

El proyecto piloto consiste en una serie de estudios de mercado entre diversas categorías de productos de consumo en los distintos Estados miembros.

El objetivo de este proyecto piloto es comparar las características cualitativas de los productos que se venden en el mercado único bajo la misma marca y el mismo envasado y con otros textos de comercialización.

Deberá poner de manifiesto cómo la calidad de los productos de las mismas marcas varía entre los Estados miembros. La investigación debe incluir asimismo un análisis comparativo del etiquetado y la información al consumidor de dichos productos.

El proyecto piloto se centrará tanto en los alimentos como en los productos no alimentarios. En la primera fase solo se examinarán los alimentos.

En caso de que el proyecto piloto continúe en los años siguientes, se examinarán también los productos no alimentarios.

Por lo que se refiere a los alimentos, cada uno de los grupos de productos examinados, a los que hace referencia Eurostat, debe estar representado por un número suficiente de productos. Por lo que respecta a los productos no alimentarios, también deberán estar representados diferentes grupos de productos. Esto podrá incluir detergentes, cosméticos, artículos de aseo y productos destinados a los bebés.

Los productos se elegirán de forma que el consumidor pueda creer razonablemente que se trata del mismo producto, especialmente por lo que respecta al etiquetado del envase, a la marca y al uso de otros textos de comercialización.

La investigación concertada se llevará a cabo al menos en la mitad de los Estados miembros y comprenderá una muestra representativa en términos de población, índice armonizado de precios al consumo y área geográfica. El ámbito final de la investigación, incluida la selección de Estados miembros y de categorías de productos, lo acordará un grupo de trabajo sobre calidad dual de los productos compuesto por los representantes de las autoridades competentes de los Estados miembros, las organizaciones de consumidores, la industria, la Comisión y los miembros de la Comisión de Mercado Interior y Protección de los Consumidores del Parlamento Europeo.

Tras la evaluación se realizarán en todos los productos sometidos a ensayo:

— ensayos físico-químicos,

— pruebas sensoriales,

— conformidad con la declaración de la etiqueta,

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 03 — MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS *(continuación)*

02 03 77 *(continuación)*

02 03 77 08 *(continuación)*

— comparación de precios,

— comparación peso/volumen.

Como resultado de este proyecto piloto, la Comisión publicará un informe, informando al Parlamento Europeo y a los consumidores de todos los Estados miembros de los resultados de la investigación concertada. Este informe deberá traducirse a las lenguas de los Estados miembros en los que se haya realizado la investigación, y publicarse y distribuirse entre las partes interesadas. Con el fin de sensibilizar a los consumidores, también se dará publicidad al informe en los Estados miembros, con participación activa de las Oficinas de Información del Parlamento Europeo, las Representaciones de la Comisión y los diputados al Parlamento Europeo.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 04	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS								
02 04 02	***Liderazgo industrial***								
02 04 02 01	Liderazgo en materia espacial	1,1	184 528 490	155 310 916	167 107 065	160 933 101	153 594 372,57	147 247 010,06	94,81
02 04 02 02	Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para facilitar la inversión en investigación e innovación	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
02 04 02 03	Fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas (pymes)	1,1	43 178 448	33 405 537	35 426 341	46 810 000	37 550 000,—	24 039 093,25	71,96
	Artículo 02 04 02 — Subtotal		227 706 938	188 716 453	202 533 406	207 743 101	191 144 372,57	171 286 103,31	90,76
02 04 03	***Retos sociales***								
02 04 03 01	Lograr una economía más eficiente en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas	1,1	63 762 546	80 820 296	77 021 954	50 025 559	71 900 773,—	60 187 866,81	74,47
	Artículo 02 04 03 — Subtotal		63 762 546	80 820 296	77 021 954	50 025 559	71 900 773,—	60 187 866,81	74,47
02 04 50	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***								
02 04 50 01	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	12 427 333,49	2 161 761,36	
02 04 50 02	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (anteriores a 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	119 966,27	
	Artículo 02 04 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	12 427 333,49	2 281 727,63	
02 04 51	***Finalización de programas marco de investigación previos — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)***	1,1	p.m.	4 624 000	p.m.	27 300 000	49 484,63	83 004 458,46	1 795,08

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 04 52	***Finalización de programas marco de investigación previos (anteriores a 2007)***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	10 973,96	
02 04 53	***Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Parte de innovación (2007-2013)***	1,1	p.m.	1 755 571	p.m.	17 460 000	6 560,87	24 794 044,01	1 412,31
02 04 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
02 04 77 01	Proyecto piloto — Diseño, despliegue y aplicación de una arquitectura técnica a escala de la Unión para evaluar la preparación de los PSAP para el 112 para transferir los datos de localización del GNSS y otros datos de las aplicaciones para el número de emergencia 112 a los PSAP europeos de forma segura y fiable	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	278 973,90	
02 04 77 02	Proyecto piloto — Investigación en materia de PCSD	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	525 000	500 000,—	497 303,28	
02 04 77 03	Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa	1,1	40 000 000	28 000 000	25 000 000	10 000 000			
02 04 77 04	Proyecto piloto — Tecnologías espaciales	1,1	p.m.	750 000	1 500 000	750 000			
	Artículo 02 04 77 — Subtotal		40 000 000	28 750 000	26 500 000	11 275 000	500 000,—	776 277,18	2,70
	Capítulo 02 04 — Total		**331 469 484**	**304 666 320**	**306 055 360**	**313 803 660**	**276 028 524,56**	**342 341 451,36**	**112,37**

Comentarios

El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará para Horizonte 2020 el Programa Marco en materia de Investigación e Innovación, que abarca el período 2014-2020, y para la finalización de los programas de investigación anteriores (Séptimo Programa Marco y anteriores programas marco), así como el Programa marco para la innovación y la competitividad (PIC).

Horizonte 2020 desempeñará un papel fundamental en la ejecución de la iniciativa emblemática de la Estrategia Europa 2020 «Unión por la innovación» y de otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización» y «Una Agenda Digital para Europa», así como en el desarrollo y funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación. Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación. Se llevará a cabo para alcanzar los objetivos generales fijados en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de contribuir a crear una sociedad del conocimiento basada en un Espacio Europeo de la Investigación, a saber, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión, realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento, reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS *(continuación)*

Horizonte 2020 aborda la igualdad de género como cuestión transversal, para corregir las disparidades entre hombres y mujeres, y para integrar una dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de intensificar los esfuerzos para aumentar la participación en todos los niveles, incluida la toma de decisiones, de las mujeres en la investigación y en la innovación.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones y del seguimiento y evaluación de programas específicos y programas marco, así como de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones que se emprendan con arreglo a programas marco anteriores.

Este crédito se utilizará de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en este capítulo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

En algunos de estos proyectos está previsto que terceros países u organizaciones de terceros países puedan participar en la Cooperación Europea en el Campo de la Investigación Científica y Técnica. Las eventuales contribuciones financieras se consignarán en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de los Estados que participen en la Cooperación Europea en el Campo de la Investigación Científica y Técnica que se consignan en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de organismos externos a actividades de la Unión se consignarán en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La apertura de créditos suplementarios se efectuará en la partida 02 04 50 01.

Los créditos administrativos de este capítulo se efectuarán en el artículo 02 01 05.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS *(continuación)*

02 04 02 Liderazgo industrial

Comentarios

Esta prioridad de Horizonte 2020 tiene por objeto hacer de Europa un lugar más atractivo para la inversión en investigación e innovación, mediante la promoción de actividades cuyo orden del día sea decidido por las empresas, así como acelerar el desarrollo de nuevas tecnologías que sirvan de fundamento a las empresas del futuro y al crecimiento económico. Proporcionará una inversión importante en tecnologías industriales clave, maximizará el potencial de crecimiento de las empresas europeas facilitándoles unos niveles de financiación adecuados y ayudará a las pymes innovadoras a convertirse en empresas líderes en el mundo.

02 04 02 01 Liderazgo en materia espacial

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
184 528 490	155 310 916	167 107 065	160 933 101	153 594 372,57	147 247 010,06

Comentarios

Antes partida 02 04 02 01 (en parte)

El objetivo de este crédito es fomentar una industria espacial competitiva e innovadora y una comunidad en materia de investigación para desarrollar y explotar la infraestructura espacial al servicio de la futura política de la Unión y las necesidades sociales. Las líneas de actuación son las siguientes: favorecer la competitividad, la no dependencia y la innovación en el sector espacial europeo, favorecer los avances en las tecnologías espaciales, favorecer la explotación de los datos espaciales y favorecer la investigación europea de apoyo a las asociaciones espaciales internacionales.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 2, letra a), inciso vi).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS *(continuación)*

02 04 02 *(continuación)*

02 04 02 02 Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para facilitar la inversión en investigación e innovación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

El objetivo de este crédito es ayudar a corregir las deficiencias del mercado en el acceso a la financiación de riesgo para investigación e innovación. En particular, el mecanismo de capital se centrará en las inversiones en fondos de capital riesgo que realizan inversiones durante las primeras fases. Permitirá inversiones en capital, entre otras cosas, en fondos de capital semilla, fondos semilla transfronterizos, vehículos de coinversión para inversores providenciales y fondos de capital riesgo para la etapa inicial. El mecanismo de capital, que estará impulsado principalmente por la demanda, utilizará un planteamiento de cartera, según el cual los fondos de capital riesgo y otros intermediarios comparables seleccionarán las empresas en las que se invierte. Debe prestarse especial atención para fomentar la participación de las empresarias en tales regímenes.

Los eventuales reembolsos de los instrumentos financieros de conformidad con el artículo 140, apartado 6, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, la liberación de garantías y la devolución del principal de los préstamos, reembolsados a la Comisión y consignados en la partida 6 3 4 1 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra i), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 2, letra b).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

02 04 02 03 Fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas (pymes)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
43 178 448	33 405 537	35 426 341	46 810 000	37 550 000,—	24 039 093,25

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS *(continuación)*

02 04 02 *(continuación)*

02 04 02 03 *(continuación)*

Comentarios

Esta acción tiene por objeto:

— proporcionar financiación a la red Enterprise Europe, creada en el marco del programa COSME para reforzar sus servicios relacionados con Horizonte 2020. La ayuda prevista con cargo a la línea presupuestaria se limita a servicios que incrementan la capacidad de las pymes —en particular de los beneficiarios del instrumento de las pymes— para gestionar la innovación,

— apoyar la aplicación de las medidas específicas relativas a las pymes en todo el programa Horizonte 2020 y complementarlas, en particular para reforzar la eficacia y la eficiencia de los servicios sobre innovación prestados a las pymes. Entre otras, estas actividades podrán consistir en el aumento de la sensibilización, información y difusión, actividades de formación y movilidad, redes e intercambio de las mejores prácticas, el desarrollo de servicios y mecanismos de apoyo a la innovación de alta calidad con un gran valor añadido de la Unión para las pymes (por ejemplo, la gestión de los derechos de propiedad intelectual e industrial y de la innovación, la transferencia de conocimientos), así como asistencia a las pymes para conectar a los socios de investigación e innovación en la Unión,

— adoptar medidas para animar a las empresarias a participar en la economía digitalizada e innovadora, los sectores de las TIC y las STEM y apoyar a las redes de empresarias,

— apoyar la innovación impulsada por el mercado con vistas a mejorar la capacidad de innovación de las empresas, optimizando para ello las condiciones marco para la innovación, así como eliminando las barreras específicas que impiden el crecimiento de las empresas innovadoras.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 2, letra c).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

02 04 03 ***Retos sociales***

Comentarios

Esta prioridad de Horizonte 2020 responde directamente a las prioridades políticas y retos sociales expuestos en la Estrategia Europa 2020. Dichas actividades se ejecutarán con un enfoque basado en retos que agrupe los recursos y los conocimientos en ámbitos, tecnologías y disciplinas diferentes. Las actividades cubrirán el ciclo completo, de la investigación al mercado, con un nuevo énfasis en las actividades relacionadas con la innovación, tales como ejercicios piloto, demostración, bancos de pruebas, apoyo a la contratación pública, diseño, innovación impulsada por el usuario final, innovación social y asimilación de las innovaciones por el mercado. Las actividades respaldarán directamente las competencias políticas y sectoriales correspondientes a escala europea.

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS *(continuación)*

02 04 03 *(continuación)*

02 04 03 01 Lograr una economía más eficiente en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
63 762 546	80 820 296	77 021 954	50 025 559	71 900 773,—	60 187 866,81

Comentarios

Antes partida 02 04 03 01 (en parte)

El objetivo de este crédito es ayudar a garantizar el suministro de materias primas, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad de la Unión dentro de los límites sostenibles de los recursos naturales del planeta. Las actividades estarán destinadas a mejorar la base de conocimientos sobre las materias primas y desarrollar soluciones innovadoras para la exploración, la extracción, el tratamiento, el reciclado y la recuperación de materias primas de forma rentable y respetuosa con el medio ambiente, y para su sustitución por alternativas económicamente atractivas.

También se prestará apoyo para abordar los obstáculos que impiden la implantación de la economía circular, como la recuperación de materias primas a partir de distintos flujos de residuos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 3, letra e).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

02 04 50 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico

02 04 50 01 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	12 427 333,49	2 161 761,36

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS *(continuación)*

02 04 50 *(continuación)*

02 04 50 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros países (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en los proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período 2014-2020.

Cualquier ingreso que se inscriba en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

02 04 50 02 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (anteriores a 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	119 966,27

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros países (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en los proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, a partir del período anterior a 2014.

Cualquier ingreso que se inscriba en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

02 04 51 ***Finalización de programas marco de investigación previos — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	4 624 000	p.m.	27 300 000	49 484,63	83 004 458,46

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS *(continuación)*

02 04 51 *(continuación)*

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Este crédito cubrirá también los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros países (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) que participen en los proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico.

Cualesquiera ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico Cooperación por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

02 04 52 ***Finalización de programas marco de investigación previos (anteriores a 2007)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	10 973,96

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos precedentes relativos a programas marco de investigación anteriores a 2003.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS *(continuación)*

02 04 52 *(continuación)*

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión 87/516/Euratom, CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1987, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991) (DO L 302 de 24.10.1987, p. 1).

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 117 de 8.5.1990, p. 28).

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 69 de 20.3.1993, p. 43).

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18.5.1994, p. 1).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 69).

Decisión nº 2535/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de diciembre de 1997, por la que se adapta por segunda vez la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 347 de 18.12.1997, p. 1).

Decisión nº 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

Decisión nº 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).

Decisión 2002/835/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Estructuración del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 44).

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS *(continuación)*

02 04 53 Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Parte de innovación (2007-2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 755 571	p.m.	17 460 000	6 560,87	24 794 044,01

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

02 04 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

02 04 77 01 Proyecto piloto — Diseño, despliegue y aplicación de una arquitectura técnica a escala de la Unión para evaluar la preparación de los PSAP para el 112 para transferir los datos de localización del GNSS y otros datos de las aplicaciones para el número de emergencia 112 a los PSAP europeos de forma segura y fiable

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	278 973,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS *(continuación)*

02 04 77 *(continuación)*

02 04 77 02 Proyecto piloto — Investigación en materia de PCSD

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	525 000	500 000,—	497 303,28

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

02 04 77 03 Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
40 000 000	28 000 000	25 000 000	10 000 000		

Comentarios

Europa se enfrenta a un creciente deterioro de la situación en materia de seguridad, con la aparición de amenazas nuevas o ya existentes; la crisis financiera ha ejercido una presión constante sobre los presupuestos nacionales de defensa y, desde 2006, el presupuesto gastado en Europa en I+D en el ámbito de la defensa disminuyó un 30 %. En este contexto, los Estados miembros y la opinión pública esperan de la Unión una mayor implicación en materia de seguridad y defensa.

El objetivo principal de esta acción preparatoria es crear y poner a prueba mecanismos para efectuar actividades de investigación en materia de defensa financiadas por la Unión, incluido un mecanismo de cooperación con la Agencia Europea de Defensa con vistas a preparar, organizar y ofrecer una variedad de actividades de investigación, tecnología y desarrollo en materia de defensa. La finalidad de estas actividades es mejorar la competitividad y la innovación en la industria europea de la defensa y estimular el crecimiento y la creación de empleo. Deben producir resultados visibles y oportunos para la toma de decisiones con vistas al debate de un posible programa de investigación en materia de defensa dentro del próximo marco financiero plurianual.

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS *(continuación)*

02 04 *77* *(continuación)*

02 04 77 03 *(continuación)*

El programa de investigación y tecnología de la acción preparatoria se ejecutará mediante programas de trabajo anuales, principalmente a través de convocatorias de propuestas para proyectos de investigación y contratos públicos. Los trabajos relacionados con la aplicación de la programas de trabajo se delegará en la Agencia Europea de Defensa. La acción preparatoria cubrirá todos los gastos necesarios para crear y poner a prueba mecanismos para efectuar actividades de investigación en materia de defensa financiadas por la Unión, incluidos los gastos relacionados con información y publicaciones, difusión, asistencia técnica y administrativa, asesoría, estudios y grupos de expertos.

En 2018 este crédito cubrirá la financiación de módulos tecnológicos suplementarios de un proyecto de demostración a gran escala financiado con cargo al crédito de 2017, que debe proporcionar a su debido tiempo el resultado más tangible: un primer desarrollo experimental de una nueva e innovadora tecnología de defensa. Este proyecto de demostración debe complementarse con una serie de proyectos de investigación, entre otros, en tecnologías vitales de defensa, así como futuras tecnologías disruptivas y actividades de apoyo para mejorar, por ejemplo, la normalización e interoperabilidad. El alcance exacto de los temas incluirá, entre otras cosas, consultas con los Estados miembros y las partes interesadas en I+D relacionadas con la defensa, así como la asistencia de expertos.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de terceros países que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios que se han de consignar en esta partida con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 24 de julio de 2013: «Hacia un sector de seguridad y defensa más competitivo y eficiente» [COM(2013) 542 final].

02 04 77 04 Proyecto piloto — Tecnologías espaciales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	750 000	1 500 000	750 000		

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS *(continuación)*

02 04 77 *(continuación)*

02 04 77 04 *(continuación)*

Comentarios

Antes partida 02 03 77 06

Este crédito se destina a liquidar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

El proyecto piloto sobre «tecnologías espaciales» ante todo probará acuerdos de colaboración con la industria para definir prioridades de cara a la competitividad. Ello allanará el camino para una colaboración público-privada (iniciativa tecnológica conjunta o similar) en el ámbito de las tecnologías espaciales con una hoja de ruta vinculada, a través de un diálogo estructurado con la industria.

El proyecto piloto se centrará en dos temas que los programas existentes no abarcan, a saber: los materiales innovadores para el equipamiento espacial y un espacio más limpio mediante la retirada de desechos espaciales de la órbita.

El área específica de los materiales para el equipamiento espacial es esencial para un sector europeo espacial que actualmente adolece de dependencia en algunas áreas esenciales del ámbito de los materiales. Con objeto de reducir la dependencia en el ámbito del suministro de materiales y disponer de un sector espacial competitivo, compatible con el Reglamento REACH y sostenible, el desarrollo de materiales innovadores para el equipamiento espacial podría dar respuesta a dos preocupaciones importantes: las fuentes de suministro de los materiales compuestos para el equipamiento espacial esencial y la independencia en el sector de los materiales y los procesos. El mercado de las materias primas a base de carbono se encuentra en una situación de capacidad insuficiente y el sector espacial, en cuanto cliente de volumen inferior, es el que más sufre las consecuencias. Las fuentes de suministro de las materias primas compuestas están todavía muy concentradas en los Estados Unidos y en Japón. El avance hacia la independencia en el ámbito de los materiales y de los procesos debería promover las fuentes europeas para los materiales y los procesos esenciales, afectados por problemas de dependencia o por el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Los materiales innovadores para el equipamiento espacial ofrecerían también una solución para retirar la basura espacial de la órbita al permitir el desarrollo de la tecnología apropiada a fin de asegurar la retirada de los satélites una vez terminada su misión.

La órbita terrestre debe estar en buen estado para permitir en el futuro las operaciones tripuladas y no tripuladas en el espacio. La Unión debe poner en marcha las acciones necesarias para limitar el aumento de los desechos espaciales.

Los tres ámbitos principales de desarrollo tecnológico podrían ser:

1) soluciones de retirada de la órbita al finalizar el ciclo de vida (propulsión);

2) trayectoria y reentrada controlada (diseño y modelización);

3) diseño con finalización planificada (distribución controlada en la fase de reentrada). El establecimiento de un programa a largo plazo de retirada de órbita a través de un proyecto piloto podría suponer también una contribución ambiental significativa.

CAPÍTULO 02 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS *(continuación)*

02 04 *77* *(continuación)*

02 04 77 04 *(continuación)*

El objetivo es conseguir soluciones de sustitución sostenibles a largo plazo para los materiales a través de la innovación y definir soluciones para los desechos espaciales, algo fundamental para la industria.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 05 — PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 05	PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO)								
02 05 01	***Desarrollo y suministro de infraestructuras y servicios mundiales de radionavegación por satélite (Galileo) de aquí a 2020***	1,1	621 709 000	530 000 000	614 965 000	495 000 000	624 915 111,—	491 193 064,52	92,68
02 05 02	***Prestación de servicios por satélite que permitan mejorar el rendimiento del GPS y cubran progresivamente la totalidad de la región de la Conferencia Europea de Aviación Civil (CEAC) de aquí a 2020 (EGNOS).***	1,1	183 150 000	180 000 000	280 000 000	150 000 000	277 565 378,14	39 766 973,—	22,09
02 05 11	***Agencia del GNSS Europeo***	1,1	31 338 525	31 338 525	26 523 436	26 523 436	29 086 327,—	29 086 327,—	92,81
02 05 51	***Finalización de los programas europeos de navegación por satélite (EGNOS y Galileo)***	1,1	p.m.	5 000 000	p.m.	40 000 000	0,—	24 586 733,53	491,73
	Capítulo 02 05 — Total		**836 197 525**	**746 338 525**	**921 488 436**	**711 523 436**	**931 566 816,14**	**584 633 098,05**	**78,33**

02 05 01 Desarrollo y suministro de infraestructuras y servicios mundiales de radionavegación por satélite (Galileo) de aquí a 2020

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
621 709 000	530 000 000	614 965 000	495 000 000	624 915 111,—	491 193 064,52

Comentarios

La contribución de la Unión asignada a los programas europeos de GNSS se concede para financiar actividades relacionadas con:

— la finalización de la fase de despliegue del programa Galileo, que consiste en la construcción, el establecimiento, la protección de la infraestructura espacial y terrestre, así como las actividades preparatorias para la fase de explotación, incluidas las actividades relacionadas con la preparación de la prestación de servicios,

— la fase de explotación del programa Galileo, que consiste en la gestión, el mantenimiento, la mejora continua, la evolución y la protección de la infraestructura espacial y terrestre, el desarrollo de las futuras generaciones del sistema y la evolución de los servicios que presta el sistema, las operaciones de certificación y de normalización, el suministro y la comercialización de los servicios que presta el sistema y todas las demás actividades necesarias para garantizar el buen funcionamiento del programa.

CAPÍTULO 02 05 — PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO) *(continuación)*

02 05 01 *(continuación)*

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su artículo 82 y su protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a las letras e), f) y g) del artículo 21, apartado 2, del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de esta parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros para elementos específicos de los programas podría añadirse a los créditos consignados en este artículo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1285/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento y la explotación de los sistemas europeos de radionavegación por satélite y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 876/2002 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 1), y en particular su artículo 2, apartado 4.

02 05 02 ***Prestación de servicios por satélite que permitan mejorar el rendimiento del GPS y cubran progresivamente la totalidad de la región de la Conferencia Europea de Aviación Civil (CEAC) de aquí a 2020 (EGNOS).***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
183 150 000	180 000 000	280 000 000	150 000 000	277 565 378,14	39 766 973,—

Comentarios

La contribución de la Unión asignada a los programas europeos de GNSS se concede para financiar actividades relativas a la explotación del sistema EGNOS, incluidos todos los elementos que justifiquen la fiabilidad del sistema y su explotación.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su artículo 82 y su protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a las letras e), f) y g) del artículo 21, apartado 2, del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de esta parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros para elementos específicos de los programas podría añadirse a los créditos consignados en este artículo.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 05 — PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO) *(continuación)*

02 05 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1285/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento y la explotación de los sistemas europeos de radionavegación por satélite y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 876/2002 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 1), y en particular su artículo 2, apartado 5.

02 05 11 ***Agencia del GNSS Europeo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
31 338 525	31 338 525	26 523 436	26 523 436	29 086 327,—	29 086 327,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de la Agencia (títulos 1 y 2), y los gastos operativos relativos al programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 constituyen ingresos afectados, de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Agencia del GNSS Europeo figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 31 538 000 EUR. Se añade un importe de 31 338 525 EUR, procedente de la reserva del excedente, al importe de 199 475 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 912/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, por el que se crea la Agencia del GNSS Europeo, se deroga el Reglamento (CE) n.º 1321/2004 del Consejo, relativo a las estructuras de gestión del programa europeo de radionavegación por satélite, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 276 de 20.10.2010, p. 11).

CAPÍTULO 02 05 — PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO) *(continuación)*

02 05 11 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 1285/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento y la explotación de los sistemas europeos de radionavegación por satélite y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 876/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 1).

02 05 51 ***Finalización de los programas europeos de navegación por satélite (EGNOS y Galileo)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	5 000 000	p.m.	40 000 000	0,—	24 586 733,53

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre la continuidad de los programas europeos de radionavegación por satélite (EGNOS y Galileo) (DO L 196 de 24.7.2008, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 06 — PROGRAMA EUROPEO DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
02 06	PROGRAMA EUROPEO DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA								
02 06 01	***Prestación de servicios operativos basados en observaciones espaciales y datos in situ (Copernicus)***	1,1	129 364 000	131 000 000	118 306 000	129 796 000	110 094 153,70	101 810 013,08	77,72
02 06 02	***Formar una capacidad autónoma de la Unión para la observación de la Tierra (Copernicus)***	1,1	498 227 000	474 000 000	486 526 000	564 376 000	489 404 225,30	486 135 087,91	102,56
02 06 51	***Finalización del Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (GMES)***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	736 647,—	
	Capítulo 02 06 — Total		**627 591 000**	**605 000 000**	**604 832 000**	**694 172 000**	**599 498 379,—**	**588 681 747,99**	**97,30**

02 06 01 Prestación de servicios operativos basados en observaciones espaciales y datos in situ (Copernicus)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
129 364 000	131 000 000	118 306 000	129 796 000	110 094 153,70	101 810 013,08

Comentarios

Esta acción tiene por objeto:

— permitir las operaciones de los servicios de Copernicus, adaptadas a las necesidades de los usuarios,

— contribuir a garantizar el acceso a los datos de las infraestructuras de observación necesarias las operaciones de los servicios de Copernicus,

— ofrecer más oportunidades de uso de las fuentes de información al sector privado, promoviendo así la innovación por parte de prestadores de servicios que generan un valor añadido.

Este crédito permitirá, en concreto, financiar la preparación, el establecimiento y el funcionamiento de los seis servicios mencionados en el Reglamento (UE) n.º 377/2014 y las actividades conexas.

Este crédito también podrá financiar actividades transversales entre los servicios o su articulación y coordinación, así como la coordinación *in situ*, la captación de los usuarios y la formación y la comunicación.

La dotación presupuestaria será gestionada directamente por los servicios de la Comisión o indirectamente a través de acuerdos de delegación con agencias de la Unión y organizaciones internacionales, o cualquier entidad subvencionable de conformidad con el artículo 58 del Reglamento Financiero.

Cuando la Comisión gestione directamente el presupuesto, podrá encargar al Centro Común de Investigación (CCI) la realización de tareas de apoyo científico y técnico. La financiación de estas tareas podrá introducirse en el presupuestario indirecto del CCI con arreglo al artículo 183, apartado 2, letra c), y artículo 183, apartado 6, del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 02 06 — PROGRAMA EUROPEO DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA *(continuación)*

02 06 01 *(continuación)*

Además, en apoyo de la competitividad y el crecimiento, este crédito podrá financiar también la difusión de datos y la incubación de nuevas empresas mediante el respaldo a estructuras de tecnologías de la información más sólidas e innovadoras en Europa.

Los servicios de Copernicus facilitarán el acceso a los datos fundamentales necesarios para la formulación de políticas a nivel de la Unión, nacional, regional y local en ámbitos como la agricultura, la vigilancia de los bosques, la gestión del agua, el transporte, la planificación urbana, el cambio climático y muchos otros. Este crédito financia principalmente la aplicación de los acuerdos de delegación para el programa Copernicus, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento Financiero.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general. Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, del Reglamento Financiero.

Los eventuales ingresos procedentes de las contribuciones de terceros, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el presente artículo con arreglo a las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 377/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se establece el Programa Copernicus y se deroga el Reglamento (UE) n.º 911/2010 (DO L 122 de 24.4.2014, p. 44).

02 06 02 ***Formar una capacidad autónoma de la Unión para la observación de la Tierra (Copernicus)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
498 227 000	474 000 000	486 526 000	564 376 000	489 404 225,30	486 135 087,91

Comentarios

Esta acción tiene por objeto:

— construir una capacidad autónoma de la Unión para la observación de la Tierra, financiando la infraestructura espacial y favoreciendo la industria europea en ese ámbito, concretamente por lo que se refiere a la construcción y el lanzamiento de satélites,

— contribuir a la disponibilidad de la capacidad de observación necesaria para permitir los servicios de Copernicus, en particular a través de las operaciones del segmento terrestre de la infraestructura espacial,

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 06 — PROGRAMA EUROPEO DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA *(continuación)*

02 06 02 *(continuación)*

— ofrecer más oportunidades de uso de las fuentes de información al sector privado, promoviendo así la innovación por parte de prestadores de servicios que generan un valor añadido.

El desarrollo de una infraestructura espacial europea tiene un papel clave en la mejora de la competitividad y la innovación, y exige una intervención pública coherente para sostener el esfuerzo industrial.

Este crédito se destina a financiar el desarrollo y la construcción de los satélites, así como su funcionamiento. Los datos y la información obtenidos a través de las infraestructuras espaciales están sujetos a una política de datos libre, plena y abierta, que aumentará su disponibilidad y con ello impulsará el mercado derivado.

Para complementar los datos que necesitan los usuarios, este crédito también podrá financiar la adquisición de datos procedentes de terceras partes y el acceso a las misiones participantes de los Estados miembros, así como la plataforma de difusión específica (segmento terrestre central) que servirá prioritariamente a los servicios operativos financiados por el artículo 02 06 01.

La dotación presupuestaria será gestionada directamente por los servicios de la Comisión o indirectamente a través de acuerdos de delegación con agencias de la Unión y organizaciones internacionales, o cualquier entidad subvencionable de conformidad con el artículo 58 del Reglamento Financiero.

Cuando la Comisión gestione directamente el presupuesto, podrá encargar al Centro Común de Investigación (CCI) la realización de tareas de apoyo científico y técnico. La financiación de estas tareas podrá introducirse en el presupuestario indirecto del CCI con arreglo al artículo 183, apartado 2, letra c), y artículo 183, apartado 6, del Reglamento Financiero.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, del Reglamento Financiero.

Los eventuales ingresos procedentes de las contribuciones de terceros, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en el presente artículo con arreglo a las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 377/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se establece el Programa Copernicus y se deroga el Reglamento (UE) n.º 911/2010 (DO L 122 de 24.4.2014, p. 44).

CAPÍTULO 02 06 — PROGRAMA EUROPEO DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA *(continuación)*

02 06 51 Finalización del Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (GMES)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	736 647,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de terceros en los programas comunitarios, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se han de consignar en esta partida con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 911/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, sobre el Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (GMES) y sus operaciones iniciales (2011-2013) (DO L 276 de 20.10.2010, p. 1).

Actos de referencia

Decisión 2010/67/UE de la Comisión, de 5 de febrero de 2010, por la que se establece el Consejo de Socios de GMES (DO L 35 de 6.2.2010, p. 23).

COMISIÓN

TÍTULO 03

COMPETENCIA

TÍTULO 03

COMPETENCIA

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
03 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA	109 841 980	108 427 562	104 906 256,61
	Título 03 — Total	**109 841 980**	**108 427 562**	**104 906 256,61**

COMISIÓN
TÍTULO 03 — COMPETENCIA

TÍTULO 03

COMPETENCIA

CAPÍTULO 03 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
03 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA					
03 01 01	***Gastos correspondientes a funcionarios y agentes temporales de la política de competencia***	5,2	90 792 443	89 910 140	86 077 243,96	94,81
03 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión de la política de competencia***					
03 01 02 01	Personal externo	5,2	5 226 762	5 184 921	4 813 058,87	92,08
03 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	7 953 652	7 718 209	7 396 531,57	93,00
	Artículo 03 01 02 — Subtotal		13 180 414	12 903 130	12 209 590,44	92,63
03 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y dela comunicación de la política de competencia***	5,2	5 869 123	5 614 292	6 619 422,21	112,78
03 01 07	***Indemnizaciones por daños y perjuicios resultantes de procedimientos judiciales contra decisiones de la Comisión en el ámbito de la política de competencia***	5,2	p.m.	p.m.	0,—	
	Capítulo 03 01 — Total		**109 841 980**	**108 427 562**	**104 906 256,61**	**95,51**

03 01 01 Gastos correspondientes a funcionarios y agentes temporales de la política de competencia

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
90 792 443	89 910 140	86 077 243,96

03 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política de competencia

03 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
5 226 762	5 184 921	4 813 058,87

CAPÍTULO 03 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA *(continuación)*

03 01 02 *(continuación)*

03 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
7 953 652	7 718 209	7 396 531,57

03 01 03 ***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y dela comunicación de la política de competencia***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
5 869 123	5 614 292	6 619 422,21

03 01 07 ***Indemnizaciones por daños y perjuicios resultantes de procedimientos judiciales contra decisiones de la Comisión en el ámbito de la política de competencia***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Con el fin de velar por la aplicación de las normas de competencia a los acuerdos entre empresas, decisiones de asociaciones de empresas y prácticas concertadas (artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), abusos de posición dominante (artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), ayudas estatales (artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) y concentraciones de empresas [Reglamento (CE) n.º 139/2004], la Comisión está facultada para adoptar decisiones, llevar a cabo investigaciones e imponer multas u ordenar la restitución de importes recibidos.

Las decisiones de la Comisión están sujetas al control del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Como medida cautelar resulta oportuno tener en cuenta las repercusiones presupuestarias que puedan resultar de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de cualquier indemnización por daños y perjuicios concedida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en procedimientos judiciales iniciados contra decisiones de la Comisión en el ámbito de la competencia.

Dado que no puede realizarse una estimación razonable previa de la incidencia financiera sobre el presupuesto general, se hace constar una mención *pro memoria* (p.m.) en este artículo. Si procede, la Comisión propondrá la puesta a disposición de los créditos correspondientes a las necesidades reales por medio de transferencias o de un proyecto de presupuesto rectificativo.

COMISIÓN
TÍTULO 03 — COMPETENCIA

CAPÍTULO 03 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA *(continuación)*

03 01 07 *(continuación)*

Bases jurídicas

Artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguos artículos 81 y 82 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea), así como, en particular, los siguientes actos de Derecho derivado:

— Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1),

— Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1).

Artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguos artículos 87 y 88 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea), así como, en particular, el siguiente acto de Derecho derivado: Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 248 de 24.9.2015, p. 9).

TÍTULO 04

EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

TÍTULO 04

EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN	99 455 899	99 455 899	103 133 045	103 133 045	99 348 858,25	99 348 858,25
04 02	FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE)	13 585 939 213	11 437 470 919	13 399 726 072	8 741 741 079	12 449 216 012,72	8 136 185 759,15
	Reservas (40 02 41)	*11 102 000*	*8 327 000*				
		13 597 041 213	11 445 797 919	13 399 726 072	8 741 741 079	12 449 216 012,72	8 136 185 759,15
04 03	EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN	262 903 197	239 740 714	266 640 500	216 191 000	257 605 048,31	252 713 025,48
04 04	FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN (FEAG)	p.m.	25 000 000	p.m.	25 000 000	27 638 171,—	27 638 171,—
04 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS	p.m.	5 000 000	p.m.	50 000 000	0,—	82 299 999,44
04 06	FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS (FEAD)	556 474 653	401 000 000	545 826 912	441 000 000	534 763 764,57	278 064 742,71
	Título 04 — Total	**14 504 772 962**	**12 207 667 532**	**14 315 326 529**	**9 577 065 124**	**13 368 571 854,85**	**8 876 250 556,03**
	Reservas (40 02 41)	***11 102 000***	***8 327 000***				
		14 515 874 962	**12 215 994 532**	**14 315 326 529**	**9 577 065 124**	**13 368 571 854,85**	**8 876 250 556,03**

TÍTULO 04

EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
04 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN					
04 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de empleo, asuntos sociales e inclusión***	5,2	69 588 014	69 663 198	69 038 811,79	99,21
04 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de empleo, asuntos sociales e inclusión***					
04 01 02 01	Personal externo	5,2	4 910 457	5 180 803	4 410 979,38	89,83
04 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	4 859 029	5 009 039	4 688 277,53	96,49
	Artículo 04 01 02 — Subtotal		9 769 486	10 189 842	9 099 256,91	93,14
04 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación en la política de empleo, asuntos sociales e inclusión***	5,2	4 498 399	4 350 005	5 308 811,66	118,02
04 01 04	***Gastos relativos a las operaciones y programas de la política de empleo, asuntos sociales e inclusión***					
04 01 04 01	Gastos de apoyo al Fondo Social Europeo y asistencia técnica no operativa.	1,2	11 800 000	14 500 000	11 528 040,19	97,70
04 01 04 02	Gastos de apoyo al Programa para el Empleo y la Innovación Social	1,1	3 400 000	4 000 000	3 721 281,71	109,45
04 01 04 03	Gastos de apoyo al Instrumento de Ayuda Preadhesión — Empleo, Políticas Sociales y Desarrollo de los Recursos Humanos	4	p.m.	p.m.	0,—	
04 01 04 04	Gastos de apoyo al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización	9	p.m.	p.m.	272 655,99	
04 01 04 05	Gastos de apoyo para el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas	1,2	400 000	430 000	380 000,—	95,00
	Artículo 04 01 04 — Subtotal		15 600 000	18 930 000	15 901 977,89	101,94
	Capítulo 04 01 — Total		**99 455 899**	**103 133 045**	**99 348 858,25**	**99,89**

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de empleo, asuntos sociales e inclusión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
69 588 014	69 663 198	69 038 811,79

04 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de empleo, asuntos sociales e inclusión

04 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 910 457	5 180 803	4 410 979,38

04 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 859 029	5 009 039	4 688 277,53

04 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación en la política de empleo, asuntos sociales e inclusión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 498 399	4 350 005	5 308 811,66

04 01 04 Gastos relativos a las operaciones y programas de la política de empleo, asuntos sociales e inclusión

04 01 04 01 Gastos de apoyo al Fondo Social Europeo y asistencia técnica no operativa.

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
11 800 000	14 500 000	11 528 040,19

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica financiadas por el Fondo Social Europeo (FSE) previstas en los artículos 58 y 118 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Con la asistencia técnica se pueden financiar las medidas de preparación, seguimiento, evaluación, supervisión y gestión necesarias para la aplicación del Fondo Social Europeo por la Comisión. En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 01 04 *(continuación)*

04 01 04 01 *(continuación)*

— gastos de apoyo (gastos de representación, formaciones, reuniones, misiones y traducciones),

— gastos correspondientes al personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal interino) hasta un máximo de 5 000 000 EUR, incluidas las misiones en relación con este personal financiadas con cargo a la presente línea.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

04 01 04 02 Gastos de apoyo al Programa para el Empleo y la Innovación Social

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 400 000	4 000 000	3 721 281,71

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, comités, reuniones de expertos, incluidos los gastos de reuniones y otros gastos relacionados con el trabajo de la Plataforma europea para reforzar la cooperación en materia de lucha contra el trabajo no declarado, conferencias, información y publicaciones vinculados directamente a la realización de los objetivos del programa o de las acciones cubiertas por la presente línea presupuestaria, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 01 04 *(continuación)*

04 01 04 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Véase el capítulo 04 03.

04 01 04 03 Gastos de apoyo al Instrumento de Ayuda Preadhesión — Empleo, Políticas Sociales y Desarrollo de los Recursos Humanos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,

— gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones relacionados directamente con la realización del objetivo del Instrumento de Ayuda Preadhesión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos del capítulo 04 05.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 04 05.

04 01 04 04 Gastos de apoyo al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	272 655,99

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 01 04 *(continuación)*

04 01 04 04 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se utilizará por iniciativa de la Comisión y hasta un límite máximo del 0,5 % del importe máximo anual del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG), tal como se define en el Reglamento (UE) n.º 1309/2013. El crédito podrá utilizarse para financiar la preparación, supervisión, recogida de datos y creación de una base de conocimientos pertinentes para la implementación del Fondo. También se podrá recurrir al FEAG para financiar apoyo técnico y administrativo y actividades de información y comunicación, así como las actividades de auditoría, control y evaluación necesarias para su aplicación.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 04 04.

04 01 04 05 Gastos de apoyo para el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
400 000	430 000	380 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de asistencia técnica previstos en el artículo 27 del Reglamento (CE) n.º 223/2014.

Con la asistencia técnica se podrán financiar las medidas de preparación, seguimiento, asistencia administrativa y técnica, auditoría, información, control y evaluación necesarias para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 223/2014, así como para las actividades con arreglo al artículo 10 del citado Reglamento.

En particular, este crédito se utiliza para financiar:

— gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, misiones y traducciones),

— preparación, seguimiento, recogida de datos y creación de una base de conocimientos pertinentes para la implementación del Fondo Europeo de Ayuda para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD),

— contratos de prestación de servicios y estudios.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 01 04 *(continuación)*

04 01 04 05 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.3.2014, p. 1).

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 02	FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE)								
04 02 01	***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 1 (2000 a 2006)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	6 849 787,58	
04 02 02	***Finalización del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 03	***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 1 (anteriores a 2000)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	577 099,61	
04 02 04	***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 2 (2000 a 2006)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 05	***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 2 (anteriores a 2000)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 06	***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 3 (2000 a 2006)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 357 823,55	
04 02 07	***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 3 (anteriores a 2000)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	127 669,45	
04 02 08	***Finalización de EQUAL (2000 a 2006)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 09	***Finalización de anteriores programas de iniciativas comunitarias (anteriores a 2000)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 02 10	***Finalización del Fondo Social Europeo — Acciones innovadoras y asistencia técnica (2000 a 2006)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 11	***Finalización del Fondo Social Europeo — Acciones innovadoras y asistencia técnica (anteriores a 2000)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 17	***Finalización del Fondo Social Europeo — Convergencia (2007 a 2013)***	1,2	p.m.	690 000 000	p.m.	510 000 000	0,—	2 447 673 863,34	354,74
04 02 18	***Finalización del Fondo Social Europeo — PEACE (2007 a 2013)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 02 19	***Finalización del Fondo Social Europeo — Competitividad regional y empleo (2007 a 2013)***	1,2	p.m.	210 000 000	p.m.	190 000 000	0,—	935 890 936,03	445,66
04 02 20	***Finalización del Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa (2007 a 2013)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	500 000	0,—	1 065 719,58	
04 02 60	***Fondo Social Europeo — Regiones menos desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo***	1,2	7 575 750 550	5 773 000 000	7 346 787 700	4 312 197 693	6 902 446 258,—	2 828 072 399,14	48,99
04 02 61	***Fondo Social Europeo — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo***	1,2	1 944 596 298	1 305 000 000	1 907 753 625	960 818 915	1 630 370 904,—	459 505 340,41	35,21
04 02 62	***Fondo Social Europeo — Regiones más desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo***	1,2	3 700 562 470	2 847 000 000	3 629 184 747	2 156 657 392	3 474 867 783,—	1 097 477 335,51	38,55

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 02 63	***Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa***								
04 02 63 01	Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa	1,2	15 029 895	10 000 000	16 000 000	11 000 000	14 083 709,64	8 168 422,35	81,68
04 02 63 02	Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	1,2	p.m.	2 470 919	p.m.	567 079	7 331 290,—	2 819 877,30	114,12
	Artículo 04 02 63 — Subtotal		15 029 895	12 470 919	16 000 000	11 567 079	21 414 999,64	10 988 299,65	88,11
04 02 64	***Iniciativa sobre Empleo Juvenil***	1,2	350 000 000	600 000 000	500 000 000	600 000 000	420 116 068,08	346 599 485,30	57,77
04 02 65	***Cuerpo Europeo de Solidaridad — Contribución del Fondo Social Europeo***	1,2	p.m.	p.m.					
	Reservas (40 02 41)		*11 102 000*	*8 327 000*					
			11 102 000	8 327 000					
	Capítulo 04 02 — Total		**13 585 939 213**	**11 437 470 919**	**13 399 726 072**	**8 741 741 079**	**12 449 216 012,72**	**8 136 185 759,15**	**71,14**
	Reservas (40 02 41)		***11 102 000***	***8 327 000***					
			13 597 041 213	**11 445 797 919**	**13 399 726 072**	**8 741 741 079**	**12 449 216 012,72**	**8 136 185 759,15**	

Comentarios

El artículo 175 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que los objetivos de la cohesión económica, social y territorial que establece el artículo 174 se apoyarán a través de la actuación que la Unión realiza con arreglo a los Fondos Estructurales, que incluye el FSE. Las tareas, los objetivos prioritarios y la organización de los Fondos Estructurales se definen de conformidad con el artículo 177 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El artículo 80 del Reglamento Financiero prevé correcciones financieras en caso de gastos incurridos en incumplimiento del Derecho aplicable.

El artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999, los artículos 100 y 102 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 y los artículos 85, 144 y 145 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 sobre criterios aplicables a las correcciones financieras por la Comisión, prevén normas específicas sobre las correcciones financieras aplicables al FSE.

Los ingresos procedentes de las correcciones financieras efectuadas sobre esa base se consignan en los artículos 6 5 1, 6 5 2, 6 5 3 o 6 5 4 del estado de ingresos y constituyen ingresos afectados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero.

El artículo 177 del Reglamento Financiero establece las condiciones para el reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación dada.

El artículo 82 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 establece normas específicas para el reembolso de prefinanciaciones aplicables al FSE.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE) *(continuación)*

Los reembolsos de prefinanciación constituirán ingresos internos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero y se consignarán en las partidas 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

La financiación de las acciones contra el fraude corre a cargo del artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 174, 175 y 177.

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y, en particular, su artículo 39.

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y, en particular, sus artículos 82, 83, 100 y 102.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 21, apartados 3 y 4, y sus artículos 80 y 177.

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999.

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 16 y 17 de diciembre de 2005.

Conclusiones del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013.

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE) *(continuación)*

04 02 01 Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 1 (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	6 849 787,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación por el FSE del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 02 Finalización del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación por el FSE del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Decisión 1999/501/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1999, por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales para el período 2000-2006 (DO L 194 de 27.7.1999, p. 49).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE) *(continuación)*

04 02 02 *(continuación)*

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999 y, en particular, su punto 44, letra b).

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 17 y 18 de junio de 2004 y, en particular, su punto 49.

04 02 03 ***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 1 (anteriores a 2000)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	577 099,61

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores correspondientes a los antiguos objetivos 1 y 6 por el FSE.

Bases jurídicas

Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22.10.1983, p. 38).

Reglamento (CEE) n.º 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, por el que se aplica la Decisión 83/516/CEE sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22.10.1983, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE) *(continuación)*

04 02 03 *(continuación)*

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 04 ***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 2 (2000 a 2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación por el FSE del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 05 ***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 2 (anteriores a 2000)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores correspondientes a los antiguos objetivos 2 y 5 b) por el Fondo Social Europeo.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE) *(continuación)*

04 02 05 *(continuación)*

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 06 ***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 3 (2000 a 2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 357 823,55

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación por el FSE del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 07 ***Finalización del Fondo Social Europeo — Objetivo 3 (anteriores a 2000)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	127 669,45

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores correspondientes a los antiguos objetivos 3 y 4 por el Fondo Social Europeo.

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE) *(continuación)*

04 02 07 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

04 02 08 ***Finalización de EQUAL (2000 a 2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación por el FSE del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 14 de abril de 2000, por la que se establecen las orientaciones relativas a la iniciativa comunitaria EQUAL, respecto de la cooperación transnacional para promocionar nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de toda clase en relación con el mercado de trabajo (DO C 127 de 5.5.2000, p. 2).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE) *(continuación)*

04 02 09 Finalización de anteriores programas de iniciativas comunitarias (anteriores a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a la financiación por el FSE de los compromisos pendientes de liquidación relativos a las iniciativas comunitarias precedentes, anteriores al período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 13 de mayo de 1992, en la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria relativa a las regiones que dependen estrechamente del sector textil y de la confección (RETEX) (DO C 142 de 4.6.1992, p. 5).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de reestructuración del sector pesquero (PESCA) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 1).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de zonas urbanas (URBAN) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 6).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de adaptación de las pequeñas y medianas empresas al mercado único (PYME) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 10).

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE) *(continuación)*

04 02 09 *(continuación)*

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de la iniciativa RETEX (DO C 180 de 1.7.1994, p. 17).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión militar (Konver) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 18).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión económica de las cuencas siderúrgicas (Resider II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 22).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de transformación económica de zonas mineras de carbón (Rechar II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 26).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria sobre «Adaptación de los Trabajadores a las Transformaciones Industriales (ADAPT)» destinada a fomentar el empleo y la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales (DO C 180 de 1.7.1994, p. 30).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de la iniciativa comunitaria «Empleo y Desarrollo de los Recursos Humanos» destinada a fomentar el crecimiento del empleo, principalmente mediante el desarrollo de los recursos humanos (Empleo) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 36).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de regiones ultraperiféricas (REGIS II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 44).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 48).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria de desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas (Interreg II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 60).

Anuncio de la Comisión a los Estados miembros, de 16 de mayo de 1995, por el que se establecen las directrices de una iniciativa del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (programa PEACE I) (DO C 186 de 20.7.1995, p. 3).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de zonas urbanas (URBAN) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 4).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se fijan las orientaciones modificadas para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de la iniciativa comunitaria sobre «Adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales» destinada a fomentar el empleo y la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales (ADAPT) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 7).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE) *(continuación)*

04 02 09 *(continuación)*

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se fijan las orientaciones modificadas para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria de «Empleo y desarrollo de los recursos humanos» destinada a fomentar el crecimiento del empleo, principalmente mediante el desarrollo de los recursos humanos (DO C 200 de 10.7.1996, p. 13).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria Interreg sobre la cooperación transnacional en la ordenación territorial (Interreg II C) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 23).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, de 26 de noviembre de 1997, sobre el programa especial de apoyo para la paz y la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (1995-1999) (programa PEACE I) [COM(97) 642 final].

04 02 10 ***Finalización del Fondo Social Europeo — Acciones innovadoras y asistencia técnica (2000 a 2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación por el FSE del período de programación 2000-2006 relativos a acciones innovadoras y asistencia técnica, tal como prevén los artículos 22 y 23 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999. Las acciones innovadoras incluyen estudios, proyectos piloto e intercambio de experiencias. Su objetivo era, en particular, lograr una mejora cualitativa de las medidas de los Fondos Estructurales. La asistencia técnica se aplica a las medidas de preparación, seguimiento, evaluación, supervisión y gestión necesarias para la aplicación del FSE. En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

— gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones y viajes de trabajo),

— gastos de información y publicación,

— gastos relativos a tecnologías de la información y telecomunicaciones,

— contratos para la prestación de servicios y elaboración de estudios,

— subvenciones.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE) *(continuación)*

04 02 11 Finalización del Fondo Social Europeo — Acciones innovadoras y asistencia técnica (anteriores a 2000)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito tiene por objeto la liquidación de los compromisos contraídos por el FSE en los anteriores períodos de programación en el marco de acciones innovadoras o de medidas de preparación, seguimiento, evaluación, supervisión y gestión, así como cualesquiera otras formas de intervención similares de asistencia técnica previstas por los reglamentos pertinentes.

Este crédito también financia antiguas medidas plurianuales, en particular las aprobadas y aplicadas con arreglo a los Reglamentos mencionados a continuación, que no están cubiertas por los objetivos prioritarios de los Fondos Estructurales.

Bases jurídicas

Decisión 83/516/CEE del Consejo, de 17 de octubre de 1983, sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22.10.1983, p. 38).

Reglamento (CEE) n.º 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983, por el que se aplica la Decisión 83/516/CEE sobre las funciones del Fondo Social Europeo (DO L 289 de 22.10.1983, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los programas integrados mediterráneos (DO L 197 de 27.7.1985, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CE) n.º 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 213 de 13.8.1999, p. 5).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE) *(continuación)*

04 02 17 Finalización del Fondo Social Europeo — Convergencia (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	690 000 000	p.m.	510 000 000	0,—	2 447 673 863,34

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los programas del objetivo de convergencia del FSE del período de programación 2007-2013. Con dicho objetivo se pretende acelerar la convergencia de los Estados miembros y regiones menos desarrollados mejorando sus condiciones de crecimiento y empleo.

Su finalidad será reducir las disparidades económicas, sociales y territoriales que se plantean, particularmente en los países y las regiones menos desarrollados, en relación con la aceleración de la reestructuración económica y social y el envejecimiento de la población.

De conformidad con el artículo 105 *bis*, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, en su versión modificada por el anexo 3, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) nº 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) nº 1083/2006, con excepción de los programas aprobados en el marco de los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n.º 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

04 02 18 Finalización del Fondo Social Europeo — PEACE (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación correspondientes al programa PEACE en el marco del FSE para el período de programación 2007-2013.

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE) *(continuación)*

04 02 18 *(continuación)*

En reconocimiento del esfuerzo especial desplegado en el proceso de paz en Irlanda del Norte, se asignará un total de 200 000 000 EUR al programa PEACE durante el período 2007-2013. Este programa se implementará respetando plenamente el principio de adicionalidad de las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 16 y 17 de diciembre de 2005.

04 02 19 ***Finalización del Fondo Social Europeo — Competitividad regional y empleo (2007 a 2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	210 000 000	p.m.	190 000 000	0,—	935 890 936,03

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de los programas en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo del FSE durante el período de programación 2007-2013. Este objetivo, fuera de las regiones menos desarrolladas, estará dirigido a reforzar la competitividad y el atractivo de las regiones, así como el empleo, teniendo en cuenta los objetivos establecidos en la Estrategia Europa 2020.

Su finalidad será reducir las disparidades económicas, sociales y territoriales que se plantean, particularmente en los países y las regiones menos desarrollados, en relación con la aceleración de la reestructuración económica y social y el envejecimiento de la población.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE) *(continuación)*

04 02 20 Finalización del Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	500 000	0,—	1 065 719,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2007-2013 para las medidas de asistencia técnica previstas en los artículos 45 y 46 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 y en el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1081/2006.

La asistencia técnica cubre las medidas de preparación, seguimiento, evaluación, supervisión y gestión necesarias para la aplicación del FSE. En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

— gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones y viajes de trabajo),

— gastos de información y publicación,

— gastos relativos a tecnologías de la información y telecomunicaciones,

— gastos en favor de la accesibilidad para las personas con discapacidad en el marco de medidas de asistencia técnica,

— gastos en un grupo de alto nivel para garantizar la aplicación de principios horizontales, como la igualdad entre hombres y mujeres, la accesibilidad de las personas con discapacidades y el desarrollo sostenible,

— contratos de prestación de servicios y estudios,

— subvenciones.

Este crédito se destina también a apoyar las medidas aprobadas por la Comisión en el contexto de la preparación del período de programación 2014-2020.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE) *(continuación)*

04 02 60 Fondo Social Europeo — Regiones menos desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 575 750 550	5 773 000 000	7 346 787 700	4 312 197 693	6 902 446 258,—	2 828 072 399,14

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del FSE en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en las regiones menos desarrolladas para el período de programación de 2014 a 2020. El proceso de equiparación de las regiones económica y socialmente más atrasadas requiere un esfuerzo sostenido a largo plazo. Esta categoría comprende las regiones con un PIB per cápita inferior al 75 % del PIB medio de la EU-27.

El apoyo del FSE debe incluir el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres tanto de forma horizontal como a través de acciones específicas, a fin de mejorar la capacidad de inserción laboral de las mujeres y su participación en el mercado de trabajo. Debe prestarse especial atención a la no discriminación en el mercado laboral, a la lucha contra la feminización de la pobreza, al acceso a la educación y a la existencia de servicios de cuidado infantil asequibles.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470), y, en particular, su artículo 4, apartado 3, letra c).

04 02 61 Fondo Social Europeo — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 944 596 298	1 305 000 000	1 907 753 625	960 818 915	1 630 370 904,—	459 505 340,41

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del FSE en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en el período de programación 2014-2020 en una nueva categoría de regiones, «regiones de transición», que sustituye al sistema de *phasing-out* y *phasing-in* 2007-2013. Esta categoría incluye todas las regiones con un PIB per cápita del 75 % al 90 % de la media de la EU-27.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE) *(continuación)*

04 02 61 *(continuación)*

El apoyo del FSE debe incluir la integración de la igualdad entre los sexos y acciones específicas para dicha igualdad, a fin de mejorar la capacidad de inserción laboral de las mujeres y su participación en el mercado de trabajo. Debe prestarse especial atención a la no discriminación en el mercado laboral, a la lucha contra la feminización de la pobreza, al acceso a la educación y a la existencia de servicios de cuidado infantil asequibles.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470), y, en particular, su artículo 4, apartado 3, letra b).

04 02 62 ***Fondo Social Europeo — Regiones más desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 700 562 470	2 847 000 000	3 629 184 747	2 156 657 392	3 474 867 783,—	1 097 477 335,51

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del FSE en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en las regiones menos desarrolladas durante el período de programación de 2014-2020. Si bien las intervenciones en las regiones menos desarrolladas seguirán siendo la prioridad de la política de cohesión, este crédito se destina a financiar importantes retos que afectan a todos los Estados miembros, como la competencia mundial en la economía basada en el conocimiento, el paso a una economía con bajas emisiones de carbono y la polarización social agravada por el actual clima económico. Esta categoría incluye las regiones con un PIB per cápita superior al 90 % de la media de la EU-27.

El apoyo del FSE debe incluir la integración de la igualdad entre los sexos y acciones específicas para dicha igualdad, a fin de mejorar la capacidad de inserción laboral de las mujeres y su participación en el mercado de trabajo. Debe prestarse especial atención a la no discriminación en el mercado laboral, a la lucha contra la feminización de la pobreza, al acceso a la educación y a la existencia de servicios de cuidado infantil asequibles.

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE) *(continuación)*

04 02 62 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470), y, en particular, su artículo 4, apartado 3, letra a).

04 02 63 ***Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa***

04 02 63 01 Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 029 895	10 000 000	16 000 000	11 000 000	14 083 709,64	8 168 422,35

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas preparatorias, de seguimiento, de asistencia técnica, de evaluación, de auditoría y de control, así como el programa de comunicación institucional, necesarios para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 con arreglo a lo dispuesto en los artículos 58 y 118 de dicho Reglamento. En particular, este crédito puede utilizarse para financiar el coste de actividades con organizaciones asociadas y partes interesadas en los Estados miembros (como formación, reuniones o conferencias).

Este crédito se destina también a financiar el aprendizaje administrativo y la cooperación con las organizaciones no gubernamentales y los interlocutores sociales.

El presente crédito se destina asimismo a financiar, *inter alia*, la elaboración de:

— herramientas para la presentación de solicitudes de proyectos y de información, la unificación de los documentos y procedimientos para la gestión y la ejecución de los programas operativos,

— una revisión inter pares de la gestión financiera y de la calidad de los resultados de cada Estado miembro,

— documentación estándar para las contrataciones públicas,

— un sistema común de resultados e indicadores de impacto,

— un manual sobre las mejores prácticas para optimizar el proceso de absorción y disminuir el porcentaje de error.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE) *(continuación)*

04 02 63 *(continuación)*

04 02 63 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

04 02 63 02 Fondo Social Europeo — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 470 919	p.m.	567 079	7 331 290,—	2 819 877,30

Comentarios

Esta partida se destina a financiar una parte de la dotación nacional para asistencia técnica transferida a la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión, a petición de un Estado miembro que se enfrente a dificultades presupuestarias temporales. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, se destina a financiar medidas para identificar, priorizar y aplicar reformas estructurales y administrativas en respuesta a desafíos económicos y sociales en ese Estado miembro.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

Reglamento (UE) 2017/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1305/2013 (DO L 129 de 19.5.2017, p. 1).

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE) *(continuación)*

04 02 64 Iniciativa sobre Empleo Juvenil

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
350 000 000	600 000 000	500 000 000	600 000 000	420 116 068,08	346 599 485,30

Comentarios

Este crédito se destina a proporcionar apoyo adicional a medidas contra el desempleo juvenil financiadas por el FSE. Representa la asignación específica a la Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en las regiones con un nivel de desempleo entre los jóvenes superior al 25 % en 2012 o en los Estados miembros donde el desempleo juvenil haya aumentado más de un 30 % en 2012, y en regiones que tuvieran una tasa de desempleo juvenil superior al 20 % en 2012 («regiones elegibles»). El importe adicional de 3 000 000 000 EUR asignado a esta línea para el período 2014-2020 se destina a proporcionar financiación complementaria a las intervenciones del FSE en las regiones elegibles. Este crédito se destina a financiar la creación de empleos dignos.

A la vez que se fomenta la igualdad de género, debe prestarse especial atención a la situación de las jóvenes que pueden encontrarse con obstáculos específicos de género a la hora de obtener buenas ofertas de empleo, formación continua, aprendizaje o prácticas.

Este crédito se utilizará, entre otras cosas, para apoyar el establecimiento de estructuras educativas que combinen educación no formal, clases de idiomas, sensibilización democrática y formación profesional en las regiones con mayor porcentaje de desempleo juvenil, tanto por agentes estatales como por organizaciones no gubernamentales.

Los márgenes disponibles por debajo de los límites máximos del Marco Financiero Plurianual (MFP) para créditos de compromiso para el período 2014-2017 constituirán un margen global del MFP para compromisos, que se pondrá a disposición, por encima de los límites máximos establecidos en el MFP para el período 2016-2020, para objetivos políticos relacionados con el crecimiento y el empleo, y en particular el empleo juvenil, tal como se establece en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 14 de septiembre de 2016 — Examen/revisión intermedios del marco financiero plurianual 2014-2020. Un presupuesto de la UE centrado en los resultados [COM(2016) 603].

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE) *(continuación)*

04 02 64 *(continuación)*

Propuesta de Reglamento del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de septiembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 [COM(2016) 604].

04 02 65 ***Cuerpo Europeo de Solidaridad — Contribución del Fondo Social Europeo***

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 02 65	p.m.	p.m.				
Reservas (40 02 41)	*11 102 000*	*8 327 000*				
Total	11 102 000	8 327 000				

Comentarios

Nuevo artículo

Este crédito se destina a financiar la contribución del FSE al Cuerpo Europeo de Solidaridad en consonancia con sus objetivos generales y específicos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.° 1083/2006 del Consejo (OJ L 347, 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de mayo de 2017, por el que se establece el marco jurídico del Cuerpo Europeo de Solidaridad y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1288/2013, (UE) n.º 1293/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1306/2013 y la Decisión n.º 1313/2013/UE [COM(2017) 262 final].

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 03	EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN								
04 03 01	***Prerrogativas y competencias específicas***								
04 03 01 01	Gastos de reuniones de consulta preliminares con representantes sindicales	1,1	450 000	275 000	450 000	300 000	452 800,—	276 523,96	100,55
04 03 01 03	Libre circulación de los trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países	1,1	8 929 000	6 175 000	8 822 000	6 365 000	7 932 770,46	5 835 671,68	94,50
04 03 01 04	Análisis y estudios sobre la situación social, la demografía y la familia	1,1	4 290 000	3 450 000	4 018 500	2 660 000	4 117 824,—	2 777 718,60	80,51
04 03 01 05	Acciones de formación e información dirigidas a las organizaciones de trabajadores	1,1	19 767 000	18 200 000	19 263 200	17 800 000	19 539 486,67	17 282 436,69	94,96
04 03 01 06	Información, consulta y participación de los representantes de las empresas	1,1	7 106 000	4 500 000	7 313 000	5 372 000	7 382 351,74	4 878 755,80	108,42
04 03 01 07	Año Europeo del Envejecimiento Activo y la Solidaridad Intergeneracional (2012)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 03 01 08	Relaciones laborales y diálogo social	1,1	15 038 000	12 400 000	16 206 000	12 400 000	15 240 899,54	9 343 436,62	75,35
	Artículo 04 03 01 — Subtotal		55 580 000	45 000 000	56 072 700	44 897 000	54 666 132,41	40 394 543,35	89,77
04 03 02	***Programa de la Unión Europea para el Empleo e Innovación Social***								
04 03 02 01	Progress — Apoyar el desarrollo, la aplicación, el seguimiento y la evaluación del empleo y la política social en la Unión, así como la legislación sobre las condiciones de trabajo	1,1	77 589 483	55 000 000	65 000 000	41 167 000	71 560 079,—	52 980 160,21	96,33
04 03 02 02	EURES — Promover la movilidad geográfica voluntaria de los trabajadores y potenciar las oportunidades de empleo	1,1	23 734 000	20 700 000	23 578 000	17 753 000	22 998 208,32	19 100 370,94	92,27

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 03 02	*(continuación)*								
04 03 02 03	Microfinanciación y Emprendimiento Social — Aumentar el acceso a la financiación, y la disponibilidad de la misma, a las personas físicas y jurídicas, especialmente entre las personas más excluidas del mercado de trabajo y las empresas sociales.	1,1	26 989 000	36 380 000	43 465 800	27 500 000	27 765 384,—	49 123 351,34	135,03
	Artículo 04 03 02 — Subtotal		128 312 483	112 080 000	132 043 800	86 420 000	122 323 671,32	121 203 882,49	108,14
04 03 11	***Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo***	1,1	20 370 512	20 370 512	20 364 000	20 364 000	20 371 000,—	20 371 000,—	100,00
04 03 12	***Agencia Europea de Seguridad y la Salud en el Trabajo***	1,1	14 883 668	14 883 668	14 514 000	14 514 000	15 067 699,—	14 462 775,—	97,17
04 03 13	***Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)***	1,1	17 100 237	17 100 237	17 375 000	17 375 000	18 634 634,59	17 434 000,—	101,95
04 03 14	***Fundación Europea de Formación (FEF)***	4	20 056 297	20 056 297	19 771 000	19 771 000	20 144 193,47	20 144 193,47	100,44
04 03 51	***Finalización de Progress***	1,1	p.m.	3 000 000	p.m.	5 000 000	547,53	6 384 608,21	212,82
04 03 52	***Finalización de EURES***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	300 000	0,—	0,—	
04 03 53	***Finalización de otras actividades***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	1 700 000	0,—	7 900 000,—	
04 03 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
04 03 77 02	Proyecto piloto — Promover la defensa de la vivienda	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	299 799,—	
04 03 77 06	Proyecto piloto — Cooperación total entre administraciones públicas, empresas comerciales y empresas sin fines lucrativos en favor de la inclusión social y laboral	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 03 77 07	Acción preparatoria —Tu primer empleo EURES	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	73 275,49	

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 03 77	*(continuación)*								
04 03 77 08	Proyecto piloto — Solidaridad social para la integración social	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	925,81	925,81	
04 03 77 09	Acción preparatoria — Centros de información para los trabajadores desplazados y los trabajadores migrantes	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 03 77 13	Acción preparatoria — Medidas de activación destinadas a los jóvenes: aplicación de la iniciativa «Juventud en Movimiento»	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 03 77 14	Acción preparatoria — Innovación Social Impulsada por Empresarios Sociales y Jóvenes	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	319 953,67	
04 03 77 15	Proyecto piloto — Viabilidad y el valor añadido de un sistema europeo de seguro o prestaciones de desempleo	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 287 763,91	
04 03 77 17	Proyecto piloto — Tarjeta de seguridad social	1,1	p.m.	350 000	p.m.	500 000	700 000,—	454 550,—	129,87
04 03 77 18	Acción preparatoria — Solidaridad social para la integración social	1,1	p.m.	750 000	p.m.	750 000	0,—	0,—	0
04 03 77 19	Acción preparatoria — Apoyo a la inclusión activa de los migrantes desfavorecidos en Europa mediante el desarrollo y la puesta a prueba de centros locales dedicados a la integración social y económica.	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	250 000	0,—	400 000,—	
04 03 77 21	Proyecto piloto — Aplicación y servicio del lenguaje de signos en tiempo real de la Unión Europea	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 03 77 23	Acción preparatoria — Reactivate — Programa de movilidad en el interior de la Unión para desempleados mayores de 35 años	1,1	5 000 000	4 000 000	2 500 000	1 500 000	2 996 244,18	1 198 497,67	29,96

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 03 77 24	Proyecto piloto — Empleo de calidad para las personas que inician su carrera profesional a través del emprendimiento	1,1	p.m.	350 000	p.m.	350 000	700 000,—	0,—	0
04 03 77 25	Acción preparatoria — Sistema de Garantía Infantil — Establecimiento de una garantía infantil europea y su apoyo financiero	1,1	900 000	450 000	2 000 000	1 000 000			
04 03 77 26	Proyecto piloto — Marco europeo para la movilidad de los aprendices: Desarrollo de la ciudadanía europea y de competencias mediante la integración de los jóvenes en el mercado laboral	1,1	p.m.	1 000 000	2 000 000	1 500 000	2 000 000,—	383 257,41	38,33
04 03 77 27	Proyecto piloto — Fomento de las cooperativas de trabajadores domésticos y de los cheques-servicio	1,1	700 000	350 000					
	Artículo 04 03 77 — Subtotal		6 600 000	7 250 000	6 500 000	5 850 000	6 397 169,99	4 418 022,96	60,94
	Capítulo 04 03 — Total		**262 903 197**	**239 740 714**	**266 640 500**	**216 191 000**	**257 605 048,31**	**252 713 025,48**	**105,41**

04 03 01 Prerrogativas y competencias específicas

04 03 01 01 Gastos de reuniones de consulta preliminares con representantes sindicales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
450 000	275 000	450 000	300 000	452 800,—	276 523,96

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de las reuniones celebradas, con carácter de consultas previas, entre los representantes sindicales europeos con objeto de facilitar la formación de su opinión y de armonizar sus posiciones sobre el desarrollo de las políticas de la Unión.

Este crédito se destina también a financiar los gastos de estudios, talleres, conferencias, análisis, evaluaciones, publicaciones, asistencia técnica y la compra y el mantenimiento de bases de datos y soportes lógicos, así como la financiación parcial y el apoyo a medidas relativas a la supervisión económica, el análisis de la combinación de medidas y la coordinación de las políticas económicas.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 01 *(continuación)*

04 03 01 03 Libre circulación de los trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 929 000	6 175 000	8 822 000	6 365 000	7 932 770,46	5 835 671,68

Comentarios

El objetivo de esta actividad es fomentar la movilidad geográfica y profesional (incluida la coordinación de los regímenes de seguridad social) de los trabajadores en Europa, con el fin de superar los obstáculos a la libre circulación de trabajadores y contribuir a la creación de un auténtico mercado de trabajo a escala europea.

Este crédito se destina a financiar acciones de apoyo a la supervisión de la legislación de la Unión a través de financiación de una red de expertos sobre la libre circulación de trabajadores y la seguridad social encargados de redactar informes periódicos sobre la aplicación de los actos legislativos de la Unión en los Estados miembros y a escala de la Unión, y de analizar y evaluar las principales tendencias en la legislación de los Estados miembros por lo que se refiere a la libre circulación de trabajadores y la coordinación de los sistemas de seguridad social. Este crédito se destina también a financiar acciones de apoyo a la gobernanza de los actos legislativos de la Unión a través de las reuniones de los comités, de acciones de sensibilización y aplicación y demás apoyo técnico específico y el desarrollo del sistema Intercambio Electrónico de Información sobre Seguridad Social (EESSI) y de su aplicación.

Este crédito se destina a financiar, en particular, lo siguiente:

— gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos,

— análisis y evaluación de las tendencias principales de la legislación de los Estados miembros por lo que se refiere a la libre circulación de trabajadores, y coordinación de los regímenes de seguridad social, financiación de redes de expertos en esos campos,

— análisis e investigación de nuevos avances en las políticas de libre circulación de trabajadores, relacionados por ejemplo con el fin de períodos de transición y con la modernización de las disposiciones para coordinar la seguridad social,

— garantía de una movilidad justa a través de la creación de centros de información adicionales,

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 01 *(continuación)*

04 03 01 03 *(continuación)*

— apoyo al trabajo de la Comisión Administrativa y de sus subgrupos y al seguimiento de las decisiones adoptadas, así como apoyo al trabajo de los comités técnico y consultivo sobre la libre circulación de los trabajadores,

— apoyo a medidas para preparar la aplicación de los nuevos reglamentos relativos a la seguridad social, incluidos los intercambios transnacionales de experiencias y las iniciativas de información y formación desarrolladas a nivel nacional,

— financiación de medidas dirigidas a prestar un mejor servicio y aumentar la sensibilización del público, incluidas las dirigidas a identificar los problemas relativos al empleo y a la seguridad social de los trabajadores migrantes, así como las medidas que aceleran y simplifican los procedimientos administrativos, el análisis sensible a la perspectiva de género de los obstáculos a la libre circulación de trabajadores y la falta de coordinación de los regímenes de seguridad social y su repercusión sobre las personas con discapacidades, incluida la adaptación de los procedimientos administrativos a las nuevas técnicas de tratamiento de la información, para mejorar la adquisición de derechos y la liquidación y el pago de las prestaciones derivadas de los Reglamentos (CEE) n.º 1408/71, (CEE) n.º 574/72, y (CE) n.º 859/2003, así como el Reglamento (CE) n.º 883/2004 y su Reglamento de aplicación (CE) n.º 987/2009, y el Reglamento (CE) n.º 1231/2010.

— desarrollo de la información y medidas para sensibilizar a la opinión pública de sus derechos en el marco de la libre circulación de trabajadores y de la coordinación de los regímenes de seguridad social,

— apoyo al intercambio electrónico de información en materia de seguridad social entre los Estados miembros, con el fin de facilitar la aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004 y su Reglamento de aplicación (CE) n.º 987/2009; esto incluye el mantenimiento del nódulo central del sistema EESSI, el ensayo de componentes del sistema, las actividades del servicio de asistencia, el apoyo para el futuro desarrollo del sistema y la formación.

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 45 y 48.

Reglamento (CEE) n.º 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149 de 5.7.1971, p. 2).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 01 *(continuación)*

04 03 01 03 *(continuación)*

Reglamento (CEE) n.º 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 74 de 27.3.1972, p. 1).

Directiva 98/49/CE del Consejo, de 29 de junio de 1998, relativa a la protección de los derechos de pensión complementaria de los trabajadores por cuenta ajena y los trabajadores por cuenta propia que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 209 de 25.7.1998, p. 46).

Reglamento (CE) n.º 859/2003 del Consejo, de 14 de mayo de 2003, por el que se amplían las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1408/71 y del Reglamento (CEE) nº 574/72 a los nacionales de terceros países que, debido únicamente a su nacionalidad, no estén cubiertos por las mismas (DO L 344 de 29.12.2010, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 166 de 30.4.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 284 de 30.10.2009, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1231/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se amplía la aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004 y el Reglamento (CE) n.º 987/2009 a los nacionales de terceros países que, debido únicamente a su nacionalidad, no estén cubiertos por los mismos (DO L 344 de 29.12.2010, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión (DO L 141 de 27.5.2011, p. 1).

Directiva 2014/50/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los requisitos mínimos para reforzar la movilidad de los trabajadores entre Estados miembros mediante la mejora de la adquisición y el mantenimiento de los derechos complementarios de pensión (DO L 128 de 30.4.2014, p. 1).

Directiva 2014/54/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre medidas para facilitar el ejercicio de los derechos conferidos a los trabajadores en el contexto de la libre circulación de los trabajadores (DO L 128 de 30.4.2014, p. 8).

04 03 01 04 Análisis y estudios sobre la situación social, la demografía y la familia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 290 000	3 450 000	4 018 500	2 660 000	4 117 824,—	2 777 718,60

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 01 *(continuación)*

04 03 01 04 *(continuación)*

Comentarios

El objetivo de esta actividad es promover mejores respuestas políticas en los Estados miembros a los desafíos demográficos y sociales y producir y difundir información comparativa en el contexto de la aplicación de la Estrategia Europa 2020 e identificar las futuras prioridades de las políticas sociales, incluidas las medidas específicamente relacionadas con la problemática de género.

Este crédito se destina a financiar las medidas de promoción del desarrollo de análisis comparativos y el intercambio de puntos de vista y experiencias a todos los niveles pertinentes (regional, nacional, de la Unión y mundial), sobre la situación social y demográfica y las tendencias socioeconómicas en la Unión, así como la brecha salarial entre hombres y mujeres y la discriminación de la mujer en el lugar de trabajo. También se destina a financiar acciones de apoyo de un Observatorio de la situación social, la cooperación con las actividades de los Estados miembros y con las organizaciones internacionales y la gestión de un grupo de apoyo técnico de la Alianza Europea para las Familias.

Este crédito se destina a financiar, en particular, los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización de los objetivos del programa o de las acciones comprendidas en el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Este crédito se destina a financiar, en particular, los gastos de los informes de la Comisión (incluidos el informe anual sobre la situación social, así como un informe sobre la evolución demográfica y sus consecuencias cada dos años [de conformidad con el artículo 159 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)], así como los informes de la Comisión sobre problemas particulares relativos a la situación social (que pueda solicitar el Parlamento Europeo con arreglo al artículo 161 del TFUE).

Gastos de análisis para la elaboración de los informes mencionados en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como para la difusión del conocimiento sobre los principales retos sociales y demográficos y las formas de enfrentarse a ellos. En concreto, se podrán realizar las siguientes actividades, prestando la debida atención a la perspectiva de género:

— analizar el impacto del envejecimiento de la población en el contexto de una sociedad para todas las edades, a la luz de la evolución de las necesidades de asistencia y protección social, los comportamientos y las políticas de acompañamiento, incluida la investigación sobre las minorías o los migrantes de edad avanzada y la situación de quienes prestan asistencia de manera informal,

— analizar el impacto del cambio demográfico en las políticas, medidas y programas de la Unión y los Estados miembros y formular recomendaciones para adaptar las políticas, las medidas y los programas económicos y de otro tipo, a nivel europeo y nacional, con objeto de evitar un impacto negativo del envejecimiento de la población,

— analizar las relaciones existentes entre las unidades familiares y las tendencias demográficas,

— analizar las tendencias de la distribución de la renta, la riqueza y la pobreza y su efecto social a más amplio nivel,

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 01 *(continuación)*

04 03 01 04 *(continuación)*

— definir las relaciones existentes entre el desarrollo tecnológico (impacto en las tecnologías de las comunicaciones, movilidad geográfica y profesional) y sus consecuencias para los hogares y la sociedad en general,

— análisis de los vínculos entre discapacidad y tendencias demográficas, análisis de la situación social de las personas con discapacidad y sus familias y de las necesidades de los niños con discapacidad, sus familias y sus comunidades,

— analizar la evolución de los objetivos sociales (salvaguardia y ampliación de los derechos adquiridos), tanto por lo que se refiere a bienes como a servicios, teniendo en cuenta los retos sociales y los cambios demográficos y la redefinición de las relaciones entre las generaciones,

— desarrollar instrumentos metodológicos adecuados (conjuntos de indicadores sociales, técnicas de simulación, recopilación de datos sobre iniciativas políticas a todos los niveles, etc.), que permitan apoyar en una sólida base cuantitativa y científica los informes sobre la situación social, así como sobre protección social e inclusión social,

— sensibilizar y organizar debates sobre los principales retos demográficos y sociales con el fin de promover unas mejores respuestas a las políticas,

— tener en cuenta las tendencias demográficas, la vida familiar y la infancia en la aplicación de las políticas de la Unión pertinentes, por ejemplo la libre circulación de personas y la igualdad entre hombres y mujeres.

Actos de referencia

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 159 y 161.

04 03 01 05 Acciones de formación e información dirigidas a las organizaciones de trabajadores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 767 000	18 200 000	19 263 200	17 800 000	19 539 486,67	17 282 436,69

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de información y formación a favor de las organizaciones de trabajadores, incluidos los representantes de estas organizaciones en los países candidatos, derivadas de la acción de la Unión en el marco de la aplicación de la dimensión social de la Unión Europea. Estas medidas deberán ayudar a las organizaciones de trabajadores ante los retos a los que se enfrentan el empleo y la política social en Europa, con arreglo a lo dispuesto en la Estrategia Europa 2020 y en el marco de las iniciativas de la Unión para abordar las consecuencias de la crisis económica. Se prestará especial atención a la formación en materia de retos relativos al género en el trabajo.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 01 *(continuación)*

04 03 01 05 *(continuación)*

Este crédito se destina a financiar, en particular, las siguientes actividades:

— apoyo a los programas de trabajo de los dos institutos sindicales específicos, a saber Instituto Sindical Europeo y Centro Europeo para los Asuntos de los Trabajadores, creados para facilitar el desarrollo de las capacidades a través de la formación y la investigación en Europa, además de para reforzar la participación de los representantes de los trabajadores en la gobernanza europea,

— acciones de formación e información en favor de las organizaciones de trabajadores, incluidos los representantes de estas organizaciones en los países candidatos, derivadas de la acción de la Unión en el marco de la aplicación de la dimensión social de la UE,

— medidas en las que participen los interlocutores sociales de los países candidatos con el propósito específico de promover el diálogo social a escala de la Unión; también pretenden fomentar una participación equitativa de mujeres y hombres en los órganos de decisión de las organizaciones de trabajadores.

Son necesarios unos interlocutores sociales fuertes y competentes para mejorar el proceso de reanudación y refuerzo del funcionamiento del diálogo social a fin de apoyar la recuperación y mejorar la competitividad y la equidad en la economía social de mercado.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión directamente por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud de su artículo 154.

Convenio celebrado en 1959 entre la Alta Autoridad de la CECA y el Centro Internacional de Información sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo (CIS) de la Organización Internacional del Trabajo.

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1), y sus Directivas específicas.

Directiva 92/29/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques (DO L 113 de 30.4.1992, p. 19).

04 03 01 06 Información, consulta y participación de los representantes de las empresas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 106 000	4 500 000	7 313 000	5 372 000	7 382 351,74	4 878 755,80

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 01 *(continuación)*

04 03 01 06 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, en particular, las siguientes actividades:

— medidas para establecer las condiciones del diálogo social y la adecuada participación de los trabajadores en las empresas según lo previsto en la Directiva 2009/38/CE sobre los comités de empresa, las Directivas 2001/86/CE y 2003/72/CE sobre la participación de los trabajadores en la sociedad anónima europea y en la cooperativa europea, respectivamente; la Directiva 2002/14/CE por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea; la Directiva 98/59/CE sobre despidos colectivos; y el artículo 16 de la Directiva 2005/56/CE relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital,

— podrán financiarse en este contexto iniciativas para reforzar la cooperación transnacional entre los representantes de los trabajadores y los empleadores con respecto a la información, la consulta y la participación en empresas que operan en más de un Estado miembro y breves acciones de formación para negociadores y representantes sobre información transnacional, consulta y participación; en dichas acciones podrán participar interlocutores sociales de los países candidatos,

— medidas para que los interlocutores sociales puedan ejercer sus derechos y obligaciones en lo que respecta a la participación de los trabajadores, especialmente en el marco de los comités de empresa europeos, con el fin de familiarizarse con los acuerdos transnacionales entre empresas y reforzar su cooperación con respecto al Derecho de la Unión en materia de participación de los trabajadores,

— acciones que favorezcan la participación de los trabajadores en las empresas y para evaluar las conclusiones del «chequeo» de la legislación de la Unión y de su impacto en el ámbito de la información y la consulta de los trabajadores,

— acciones innovadoras relativas a la participación de los trabajadores a fin de facilitar la anticipación del cambio y la prevención y resolución de conflictos en el marco de las reestructuraciones, fusiones, adquisiciones y relocalizaciones de empresas y grupos de empresas cuya dimensión sea a escala de la Unión,

— medidas para potenciar la cooperación de los interlocutores sociales con vistas a reforzar la participación de los trabajadores en el diseño de soluciones que aborden las consecuencias de la crisis económica, como los despidos masivos o la necesidad de una reorientación hacia una economía integradora, sostenible y con bajas emisiones de carbono,

— intercambio transnacional de información y buenas prácticas en asuntos importantes para el diálogo social a nivel de empresa.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión directamente por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud de sus artículos 154 y 155.

Convenio celebrado en 1959 entre la Alta Autoridad de la CECA y el Centro Internacional de Información sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo (CIS) de la Organización Internacional del Trabajo.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 01 *(continuación)*

04 03 01 06 *(continuación)*

Directiva 97/74/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, por la que se amplía al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte la Directiva 94/45/CE sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO L 10 de 16.1.1998, p. 22).

Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos (DO L 225 de 12.8.1998, p. 16).

Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad (DO L 82 de 22.3.2001, p. 16).

Directiva 2001/86/CE del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores (DO L 294 de 10.11.2001, p. 22).

Directiva 2002/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea (DO L 80 de 23.3.2002, p. 29).

Directiva 2003/72/CE del Consejo, de 22 de julio de 2003, por la que se completa el Estatuto de la sociedad cooperativa europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores (DO L 207 de 18.8.2003, p. 25).

Directiva 2005/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital (DO L 310 de 25.11.2005, p. 1).

Directiva 2009/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO L 122 de 16.5.2009, p. 28).

04 03 01 07 Año Europeo del Envejecimiento Activo y la Solidaridad Intergeneracional (2012)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 01 *(continuación)*

04 03 01 07 *(continuación)*

Comentarios

El Año Europeo del Envejecimiento Activo y la Solidaridad Intergeneracional tenía por objeto sensibilizar a la sociedad en general sobre el valor del envejecimiento activo, estimular el debate, intercambiar información y desarrollar el aprendizaje mutuo entre los Estados miembros y las partes interesadas a todos los niveles, ofrecer un marco para asumir compromisos y realizar acciones concretas que permitan a la Unión, a los Estados miembros y a las partes interesadas desarrollar soluciones, políticas y estrategias a largo plazo innovadoras y perseguir objetivos específicos relativos al envejecimiento activo y a la solidaridad intergeneracional, así como promover actividades que contribuyan a luchar contra la discriminación por razón de edad.

Este crédito estaba destinado a financiar, a escala de la Unión, las actividades relativas a los objetivos del Año Europeo del Envejecimiento Activo y la Solidaridad Intergeneracional y los gastos relativos a la organización de la conferencia de clausura de la Unión por parte de la Presidencia de turno. Parte de este crédito estaba asimismo destinado a financiar los gastos relativos a la evaluación del Año Europeo del Envejecimiento Activo y la Solidaridad Intergeneracional.

Bases jurídicas

Decisión n.º 940/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2011, sobre el Año Europeo del Envejecimiento Activo y de la Solidaridad Intergeneracional (2012) (DO L 246 de 23.9.2011, p. 5).

04 03 01 08 Relaciones laborales y diálogo social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 038 000	12 400 000	16 206 000	12 400 000	15 240 899,54	9 343 436,62

Comentarios

El objetivo de esta actividad es reforzar el papel del diálogo social y promover la adopción de acuerdos y otras acciones conjuntas entre los interlocutores sociales a escala de la Unión. Las acciones financiadas deberán ayudar a las organizaciones de interlocutores sociales a afrontar los retos del empleo y la política social en Europa, con arreglo a lo dispuesto en la Estrategia Europa 2020 y en el marco de las iniciativas de la Unión para abordar las consecuencias de la crisis económica, así como a contribuir a la mejora y la difusión del conocimiento sobre las instituciones y las prácticas relativas a las relaciones laborales.

Este crédito se destina a financiar, en particular, las siguientes actividades:

— estudios, consultas, reuniones de expertos, negociaciones, información, publicaciones y otras operaciones directamente vinculadas a la realización de los objetivos del programa o de las acciones cubiertas por el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos,

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 01 *(continuación)*

04 03 01 08 *(continuación)*

— acciones emprendidas por los interlocutores sociales para promover el diálogo social (incluida la capacidad de los interlocutores sociales) a escala interprofesional y sectorial,

— acciones destinadas a mejorar el conocimiento sobre las instituciones y las prácticas relativas a las relaciones laborales en la Unión y la difusión de los resultados,

— medidas en las que participen los interlocutores sociales de los países candidatos con el propósito específico de promover el diálogo social a escala de la Unión; también tiene por objeto fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en los órganos de decisión de los sindicatos y las asociaciones patronales,

— acciones para apoyar medidas en el ámbito de las relaciones laborales, y en particular las dirigidas a desarrollar conocimientos especializados e intercambios de información de interés para la Unión.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión directamente por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud de sus artículos 154 y 155.

04 03 02 Programa de la Unión Europea para el Empleo e Innovación Social

04 03 02 01 Progress — Apoyar el desarrollo, la aplicación, el seguimiento y la evaluación del empleo y la política social en la Unión, así como la legislación sobre las condiciones de trabajo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
77 589 483	55 000 000	65 000 000	41 167 000	71 560 079,—	52 980 160,21

Comentarios

El objetivo general del Programa de la Unión Europea para el para el Empleo y la Innovación Social (EaSI) es contribuir a la Estrategia Europa 2020 y sus objetivos principales para el empleo, la educación y la pobreza, proporcionando apoyo financiero a los objetivos de la Unión.

Para lograr los objetivos generales del EaSI de promover un nivel de empleo elevado, la garantía de una protección social adecuada, la lucha contra la exclusión social y la pobreza, la mejora de las condiciones laborales y la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, los objetivos específicos del eje «Progress» son los siguientes:

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 02 *(continuación)*

04 03 02 01 *(continuación)*

— desarrollar y difundir conocimientos analíticos comparativos de alta calidad a fin de garantizar que la legislación de la Unión en materia de política social, empleo, condiciones laborales y salud y seguridad en el trabajo se base en datos concretos fiables y sea pertinente para las necesidades, los retos y las condiciones que se dan en los distintos Estados miembros y en los demás países participantes,

— facilitar un intercambio de información eficaz e inclusivo, el aprendizaje mutuo y el diálogo sobre la política social y de empleo de la Unión y la legislación sobre condiciones de trabajo a escala de la Unión, nacional e internacional, con el fin de ayudar a los Estados miembros y a los demás Estados participantes en la elaboración de sus políticas y en la aplicación de la legislación de la Unión,

— proporcionar a los responsables políticos apoyo financiero para promover reformas de las políticas sociales y del mercado de trabajo, desarrollar la capacidad de los principales agentes para concebir y aplicar la experimentación social, y hacer accesibles los conocimientos y la experiencia pertinentes,

— proporcionar a las organizaciones de la Unión y nacionales apoyo financiero para desarrollar, promover y apoyar la aplicación de la política social y de empleo de la UE y la legislación sobre condiciones de trabajo y salud y seguridad en el trabajo,

— sensibilizar, intercambiar buenas prácticas, difundir información y promover un debate sobre los principales desafíos y aspectos políticos en relación con las condiciones laborales, la igualdad de género, la salud y seguridad en el trabajo y la conciliación del trabajo, así como sobre el envejecimiento de la sociedad, en particular entre los interlocutores sociales,

— fomentar la creación de empleo, promover el empleo juvenil y combatir la pobreza promoviendo una mayor convergencia social mediante la marca social.

Además deben apoyarse las acciones relativas a la aplicación de las disposiciones comunes del EaSI, como el seguimiento, la evaluación, la difusión de los resultados y la comunicación. En el artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1296/2013 se describen los tipos de acciones que pueden financiarse.

Las contribuciones de los Estados de la AELC con arreglo al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su artículo 82 y su protocolo 32, deben añadirse a los créditos consignados en esta partida. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes occidentales por su participación en programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 02 *(continuación)*

04 03 02 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión n.º 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 347 de 20.12.2013, p. 238).

04 03 02 02 EURES — Promover la movilidad geográfica voluntaria de los trabajadores y potenciar las oportunidades de empleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 734 000	20 700 000	23 578 000	17 753 000	22 998 208,32	19 100 370,94

Comentarios

El objetivo general del EaSI es contribuir a la Estrategia Europa 2020 y sus objetivos principales para el empleo, la educación y la pobreza, proporcionando apoyo financiero a los objetivos de la Unión.

El EaSI se estructura en torno a tres ejes complementarios: Progress, EURES y microfinanciación y emprendimiento social.

Para lograr los objetivos generales de EaSI, en particular promover la movilidad geográfica de los trabajadores y potenciar las oportunidades de empleo mediante el desarrollo de mercados de trabajo de la Unión abiertos y accesibles a todos, los objetivos específicos del eje EURES son los siguientes:

— garantizar que las ofertas y las solicitudes de empleo y toda la información relacionada sean transparentes para los solicitantes potenciales y los empleadores; ello se conseguirá a través de su intercambio y difusión a escala transnacional, interregional y transfronteriza utilizando los formularios normalizados de interoperabilidad,

— contribuir a garantizar que las ofertas de empleo y las opciones de movilidad a nivel europeo se anuncian en paralelo a las ofertas y demandas nacionales, y no solo al haberse agotado las posibilidades locales o nacionales,

— desarrollar los servicios para la contratación y la colocación de trabajadores en un puesto de trabajo a través de la compensación de ofertas y demandas de empleo a nivel europeo, esto abarcará todas las fases de la colocación, desde la preparación previa a la contratación a la asistencia posterior a la colocación, incluyendo alternativas de desarrollo de las competencias lingüísticas, con miras a la buena integración del solicitante en el mercado de trabajo, estos servicios incluirán planes de movilidad específicos para cubrir los puestos vacantes en los mercados de trabajo donde se hayan detectado deficiencias o ayudar a grupos específicos de trabajadores, como los jóvenes,

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 02 *(continuación)*

04 03 02 02 *(continuación)*

— prestar asistencia a las actividades de apoyo organizadas por los socios EURES a escala nacional y transfronteriza,

— la formación inicial y el perfeccionamiento de los consejeros EURES en los Estados miembros,

— contactos entre los consejeros EURES y cooperación entre los servicios públicos de empleo, incluidos los de los países candidatos,

— la divulgación de EURES entre las empresas y los ciudadanos europeos,

— la creación de estructuras específicas de cooperación y servicio en las zonas fronterizas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, letra b), del Reglamento (CEE) n.º 1612/68,

— medidas que contribuyan a eliminar los obstáculos a la movilidad, en particular en el ámbito de la seguridad social relacionada con el trabajo.

Este programa debe facilitar también la adecuación entre oferta y demanda en relación con los aprendices y las personas en prácticas, así como su colocación, como un elemento clave que contribuya a la transición de los jóvenes de la educación y la formación al mundo laboral, como ya se ha empezado a hacer en el marco de la acción preparatoria «Tu primer trabajo EURES», complementándose con la Iniciativa sobre Empleo Juvenil. Se ofrecerán estímulos, también en forma de ayuda financiera, a las empresas, en particular a las pequeñas y medianas empresas (pymes), para que contraten a más jóvenes.

Grupos destinatarios:

— jóvenes de hasta 30 años de edad, independientemente de sus cualificaciones y su experiencia laboral, ya que el proyecto no está diseñado exclusivamente para quienes ingresan en el mercado laboral,

— todas las empresas legalmente establecidas, en particular las pymes, para ayudarlas a reducir los costes de la contratación a nivel internacional, que afecta sobre todo a las empresas pequeñas.

Los empleos elegibles en esta parte del programa ofrecerán a los jóvenes períodos de aprendizaje, una primera experiencia laboral o trabajos especializados. El proyecto no ayudará en situaciones de sustitución de empleo o empleo precario ni contravendrá, bajo ningún concepto, la legislación laboral nacional.

Para recibir ayuda, los empleos también deberán cumplir los siguientes criterios:

— estar situados en un país miembro de EURES distinto del país de origen del joven en busca de empleo (vacantes internacionales),

— garantizar la colocación durante un período contractual mínimo de seis meses.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 02 *(continuación)*

04 03 02 02 *(continuación)*

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Además deben apoyarse las acciones relativas a la aplicación de las disposiciones comunes del EaSI, como el seguimiento, la evaluación, la difusión de los resultados y la comunicación. En el artículo 21 del Reglamento (UE) n.º 1296/2013 se describen los tipos de acciones que pueden financiarse.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257 de 19.10.1968, p. 2).

Decisión 2003/8/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, por la que se aplica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 del Consejo por lo que se refiere a la puesta en relación y la compensación de las ofertas y demandas de empleo (DO L 5 de 10.1.2003, p. 16).

Reglamento (UE) n.º 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión (DO L 141 de 27.5.2011, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión n.º 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 347de 20/12/2013, p. 238).

04 03 02 03 Microfinanciación y Emprendimiento Social — Aumentar el acceso a la financiación, y la disponibilidad de la misma, a las personas físicas y jurídicas, especialmente entre las personas más excluidas del mercado de trabajo y las empresas sociales.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
26 989 000	36 380 000	43 465 800	27 500 000	27 765 384,—	49 123 351,34

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 02 *(continuación)*

04 03 02 03 *(continuación)*

Comentarios

El objetivo general del EaSI es contribuir a la Estrategia Europa 2020 y sus objetivos principales para el empleo, la educación y la pobreza, proporcionando apoyo financiero a los objetivos de la Unión.

El EaSI se estructura en torno a tres ejes complementarios: Progress, EURES y microfinanciación y emprendimiento social.

Para lograr los objetivos generales del EaSI, en particular promover el empleo y la inclusión social, mediante el aumento de la disponibilidad y la accesibilidad de la microfinanciación para los grupos vulnerables y las microempresas y potenciando el acceso a la financiación para las empresas, los objetivos específicos del eje «Microfinanciación y emprendimiento social» son los siguientes:

— aumentar el acceso a la microfinanciación y su disponibilidad para las personas que han perdido o se encuentran en riesgo de perder su puesto de trabajo, o que tienen dificultades para incorporarse o reincorporarse al mercado de trabajo, las personas en riesgo de exclusión social y las personas vulnerables, incluidas las mujeres que deseen iniciar su carrera como empresarias, que se encuentran en una posición de desventaja a la hora de acceder al mercado crediticio convencional y que deseen iniciar o desarrollar su propia microempresa; y para las microempresas, especialmente las que emplean a las personas mencionadas,

— reforzar la capacidad institucional de los proveedores de microcréditos,

— apoyar el desarrollo de empresas sociales.

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes occidentales por su participación en programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Los reembolsos de los instrumentos financieros de conformidad con el artículo 140, apartado 6, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, la liberación de garantías, y devolución del principal de los préstamos, abonados a la Comisión y consignados en la partida 6 3 4 1 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en los artículos 21, apartado 3, letra i), del Reglamento Financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 02 *(continuación)*

04 03 02 03 *(continuación)*

Parte de los créditos se destinará a prestar ayuda y asistencia técnica a receptores de microfinanciación.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión n.º 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 347 de 20.12.2013, p. 238).

04 03 11 ***Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 370 512	20 370 512	20 364 000	20 364 000	20 371 000,—	20 371 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y los gastos administrativos de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound) (títulos 1 y 2), así como los gastos operativos del programa de trabajo (título 3).

Eurofound deberá comunicar al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias de créditos entre gastos operativos y gastos de funcionamiento.

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 20 371 000 EUR. A los 20 370 512 EUR consignados en el presupuesto se suman los 488 EUR procedentes de la recuperación de los excedentes.

Parte de este crédito se destina a estudios sobre las condiciones de trabajo y las relaciones laborales en apoyo de políticas idóneas para garantizar más y mejores puestos de trabajo, hacer que trabajar sea más sostenible y reforzar el diálogo social en Europa.

Otra parte de este crédito se destina a estudios e investigación prospectiva sobre los mercados de trabajo y, en este sentido, concretamente al seguimiento y la previsión del cambio estructural, su impacto sobre el empleo y la gestión de las consecuencias.

El crédito también se utilizará para financiar la investigación y la recopilación de los conocimientos sobre las condiciones y la calidad de vida, haciendo especial hincapié en las políticas sociales y el papel de los servicios públicos en la mejora de dicha calidad, y debe asimismo abarcar tanto la investigación sobre la conciliación entre la vida laboral y la privada como el empleo precario, incluido un desglose por género.

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 11 *(continuación)*

Por último, este crédito se utilizará para el análisis del impacto de la digitalización en todos los ámbitos anteriormente descritos, así como para estudios que contribuyan a las políticas destinadas a una convergencia al alza en la Unión.

La plantilla de personal de la Fundación figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 1365/75 del Consejo, de 26 de mayo de 1975, relativo a la creación de una Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo (DO L 139 de 30.5.1975, p. 1).

04 03 12 ***Agencia Europea de Seguridad y la Salud en el Trabajo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 883 668	14 883 668	14 514 000	14 514 000	15 067 699,—	14 462 775,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y los gastos administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2), así como los gastos operativos del programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá comunicar al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias de créditos entre gastos operativos y gastos de funcionamiento.

El objetivo de la Agencia es proporcionar a las instituciones de la Unión, a los Estados miembros y a las partes interesadas información de carácter técnico, científico y económico en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo. Se prestará especial atención a los aspectos de género en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo.

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 14 973 000 EUR. A los 14 883 668 EUR consignados en el presupuesto se suman los 89 332 EUR procedentes de la recuperación de los excedentes.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 12 *(continuación)*

Este crédito se destina a cubrir las acciones necesarias para cumplir las misiones de la Agencia tal como se definen en el Reglamento (CE) n.º 2062/94 y, en particular:

— las acciones de sensibilización y de anticipación, prestando especial atención a las pymes,

— la puesta en marcha de un «Observatorio de riesgos», apoyado en la compilación de «buenas prácticas» de empresas o de sectores específicos,

— la elaboración y el suministro de las herramientas pertinentes para la gestión de la salud y la seguridad en el trabajo por parte de las empresas más pequeñas,

— el funcionamiento de la red que comprende los principales componentes de las redes nacionales de información, incluidas las organizaciones de los interlocutores sociales a nivel nacional, en función de la legislación o las prácticas nacionales, así como los centros de referencia nacionales,

— también en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones internacionales, la organización de intercambios de experiencia, de información y de buenas prácticas,

— la integración de los países candidatos en estas redes de información y la elaboración de herramientas adaptadas a su situación específica,

— la organización y el desarrollo de la Campaña europea sobre «Trabajos saludables» y de la Semana europea sobre la Salud y la Seguridad, centrada en los riesgos específicos y las necesidades de los usuarios y beneficiarios finales.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de la sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2062/94 del Consejo, de 18 de julio de 1994, por el que se crea la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (DO L 216 de 20.8.1994, p. 1).

04 03 13 ***Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 100 237	17 100 237	17 375 000	17 375 000	18 634 634,59	17 434 000,—

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 13 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal del Centro, así como los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo.

El Centro deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos. La Comisión, a petición del Centro, notificará al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias efectuadas entre los créditos de funcionamiento y los créditos administrativos.

La plantilla del personal del Observatorio figura en el anexo «Personal», de esta sección.

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 17 434 000 EUR. A los 17 100 237 EUR consignados en el presupuesto se suman los 333 763 EUR procedentes de la recuperación de los excedentes.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro Europeo para el desarrollo de la formación profesional (DO L 39 de 13.2.1975, p. 1).

04 03 14 ***Fundación Europea de Formación (FEF)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 056 297	20 056 297	19 771 000	19 771 000	20 144 193,47	20 144 193,47

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal y de la Fundación (títulos 1 y 2), así como los gastos operativos relacionados únicamente con el programa de trabajo (título 3).

Se destina también a apoyar a los países socios de la región mediterránea en la reforma de sus mercados de trabajo y sus sistemas de formación profesional, en el fomento del diálogo social y en la ayuda al espíritu empresarial.

La Fundación notificará al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias efectuadas entre los créditos operativos y los créditos administrativos.

Los efectivos de la Fundación figuran en el anexo «Personal» de la presente sección.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 14 *(continuación)*

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 20 144 000 EUR. A los 20 056 297 EUR consignados en el presupuesto se suman los 87 703 EUR procedentes de la recuperación de los excedentes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se crea una Fundación Europea de Formación (DO L 354 de 31.12.2008, p. 82).

04 03 51 ***Finalización de Progress***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	3 000 000	p.m.	5 000 000	547,53	6 384 608,21

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos contraídos anteriormente en virtud del Programa Comunitario para el Empleo y la Solidaridad Social (Progress).

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1672/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social — Progress (DO L 315 de 15.11.2006, p. 1).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 52 Finalización de EURES

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	300 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años precedentes correspondientes al antiguo artículo 04 03 04.

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de esta parte del estado de gastos de esta sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257 de 19.10.1968, p. 2).

Reglamento (UE) n.º 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión (DO L 141 de 27.5.2011, p. 1).

Decisión 2003/8/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, por la que se aplica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 del Consejo por lo que se refiere a la puesta en relación y la compensación de las ofertas y demandas de empleo (DO L 5 de 10.1.2003, p. 16).

04 03 53 Finalización de otras actividades

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	1 700 000	0,—	7 900 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años precedentes correspondientes a los antiguos artículos 04 04 07, 04 04 12 y 04 04 15.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 53 *(continuación)*

A los créditos consignados en esta línea presupuestaria deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de esta parte del estado de gastos de esta sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo, de 9 de julio de 1957, relativa al mandato y al reglamento interno del Órgano permanente para la seguridad en las minas de hulla (DO 28 de 31.8.1957, p. 487).

Decisión 74/325/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el centro de trabajo (DO L 185 de 9.7.1974, p. 15).

Decisión 74/326/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974, por la que se amplía la competencia del órgano permanente para la seguridad y la salubridad en las minas de hulla al conjunto de las industrias extractivas (DO L 185 de 9.7.1974, p. 18).

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1), y sus Directivas específicas.

Directiva 92/29/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques (DO L 113 de 30.4.1992, p. 19).

Decisión 98/171/CE del Consejo, de 23 de febrero de 1998, relativa a las actividades comunitarias en materia de análisis, de investigación y de cooperación en el ámbito del empleo y del mercado de trabajo (DO L 63 de 4.3.1998, p. 26).

Decisión 2000/750/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, por la que se establece un programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación (2001-2006) (DO L 303 de 2.12.2000, p. 23).

Decisión n.º 50/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de diciembre de 2001, por la que se aprueba un programa de acción comunitario a fin de fomentar la cooperación entre los Estados miembros para luchar contra la exclusión social (DO L 10 de 12.1.2002, p. 1).

Decisión n.º 1145/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, relativa a medidas comunitarias de estímulo del empleo (DO L 170 de 29.6.2002, p. 1).

Decisión del Consejo. de 22 de julio de 2003, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo (DO C 218 de 13.9.2003, p. 1).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 53 *(continuación)*

Decisión n.º 1554/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, que modifica la Decisión 2001/51/CE del Consejo, por la que se establece un programa de acción comunitario sobre la estrategia comunitaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y la Decisión nº 848/2004/CE, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de las organizaciones que trabajan a escala europea en el ámbito de la igualdad entre hombres y mujeres (DO L 255 de 30.9.2005, p. 9).

Decisión n.º 1098/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa al Año Europeo de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (2010) (DO L 298 de 7.11.2008, p. 20).

Decisión n.º 283/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2010, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social — Progress (DO L 87 de 7.4.2020, p. 1).

Actos de referencia

Convenio celebrado en 1959 entre la Alta Autoridad de la CECA y el Centro Internacional de Información sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo (CIS) de la Organización Internacional del Trabajo.

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión directamente por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud de sus artículos 151, 153 y 156.

04 03 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

04 03 77 02 Proyecto piloto — Promover la defensa de la vivienda

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	299 799,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 77 *(continuación)*

04 03 77 06 Proyecto piloto — Cooperación total entre administraciones públicas, empresas comerciales y empresas sin fines lucrativos en favor de la inclusión social y laboral

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 07 Acción preparatoria —Tu primer empleo EURES

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	73 275,49

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 77 *(continuación)*

04 03 77 08 Proyecto piloto — Solidaridad social para la integración social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	925,81	925,81

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 09 Acción preparatoria — Centros de información para los trabajadores desplazados y los trabajadores migrantes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 77 *(continuación)*

04 03 77 13 Acción preparatoria — Medidas de activación destinadas a los jóvenes: aplicación de la iniciativa «Juventud en Movimiento»

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 14 Acción preparatoria — Innovación Social Impulsada por Empresarios Sociales y Jóvenes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	319 953,67

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 77 *(continuación)*

04 03 77 15 Proyecto piloto — Viabilidad y el valor añadido de un sistema europeo de seguro o prestaciones de desempleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 287 763,91

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 17 Proyecto piloto — Tarjeta de seguridad social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	350 000	p.m.	500 000	700 000,—	454 550,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 77 *(continuación)*

04 03 77 18 Acción preparatoria — Solidaridad social para la integración social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	750 000	p.m.	750 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 19 Acción preparatoria — Apoyo a la inclusión activa de los migrantes desfavorecidos en Europa mediante el desarrollo y la puesta a prueba de centros locales dedicados a la integración social y económica.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	250 000	0,—	400 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 77 *(continuación)*

04 03 77 21 Proyecto piloto — Aplicación y servicio del lenguaje de signos en tiempo real de la Unión Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 23 Acción preparatoria — Reactivate — Programa de movilidad en el interior de la Unión para desempleados mayores de 35 años

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	4 000 000	2 500 000	1 500 000	2 996 244,18	1 198 497,67

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Pese a la percepción de la opinión pública, la movilidad laboral en la Unión es baja. La elevada tasa de desempleo y la baja movilidad laboral dentro de los países y entre ellos coexisten con la escasez de competencias y de mano de obra en algunos países y regiones. El buen funcionamiento de los mercados de trabajo es importante para facilitar el ajuste a las perturbaciones, asignando los recursos en función de su mejor efecto, y solucionando los déficits de mano de obra debidos al envejecimiento. La movilidad dentro de la Unión puede contribuir, en principio, a resolver los déficits y los desequilibrios del mercado de trabajo. El grupo de las personas mayores de 35 años se enfrenta a obstáculos mayores para su movilidad y, por tanto, es importante evaluar los apoyos financieros o de otro tipo para este grupo.

Reactivate es un programa de movilidad de períodos de prácticas o de prueba para adultos en otro Estado miembro, de entre seis y doce meses de duración. Está dirigido a los ciudadanos desempleados de más de 35 años, incluidos los parados de larga duración. Este grupo de edad suele corresponder a un segmento de la población con sólidas competencias basadas en la experiencia laboral, de ahí la necesidad de este programa.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 77 *(continuación)*

04 03 77 23 *(continuación)*

Teniendo en cuenta el gran número de parados de larga duración, este programa probará formas de apoyo específicamente desarrolladas para ellos. Asimismo, para animar a los empleadores a que ofrezcan trabajo a personas desempleadas de otros Estados miembros, Reactivate pondrá en práctica medidas para lograr la participación de los empleadores y modalidades de ayuda financiera o de otro tipo para los empleadores.

Reactivate pretende ser una ampliación del exitoso programa Tu primer trabajo EURES, ofreciendo ventajas similares a los desempleados mayores de 35 años, en particular a los de larga duración. Este proyecto puede basarse en Tu primer trabajo EURES como una plataforma sólida para la movilidad.

Reactivate ofrecerá a los desempleados de esta categoría de edad, incluidos los de larga duración, una oportunidad sin precedentes para obtener conocimientos y competencias diversificados, aprender nuevas lenguas y comprender mejor el mercado interior europeo. Todas estas ventajas fomentan en gran medida una identidad y una diversidad europeas más sólidas, al tiempo que aumentan la movilidad laboral y la tasa de empleo.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 24 Proyecto piloto — Empleo de calidad para las personas que inician su carrera profesional a través del emprendimiento

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	350 000	p.m.	350 000	700 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 77 *(continuación)*

04 03 77 25 Acción preparatoria — Sistema de Garantía Infantil — Establecimiento de una garantía infantil europea y su apoyo financiero

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
900 000	450 000	2 000 000	1 000 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la ejecución de la acción preparatoria.

Se considera que las desigualdades son una de las causas de la desestabilización macroeconómica y la disminución del crecimiento. Por ello, las acciones adoptadas a escala europea y nacional para subsanar las desigualdades que afectan a los niños pueden contemplarse como una política de estabilización macroeconómica y crecimiento a largo plazo. La oferta de oportunidades puede incentivar un mayor rendimiento económico y mejorar el nivel de vida.

La lucha contra la pobreza y la exclusión social es uno de los objetivos de la Estrategia Europa 2020, con el fin de reducir al menos en 20 millones el número de personas que viven por debajo o al límite del umbral de pobreza y exclusión social. Sin embargo, entre 2008 y 2014, el número de personas con riesgo de pobreza o exclusión social en la Unión Europea de los 27 aumentó de 116 millones a 121 millones, lo que supone que prácticamente una de cada cuatro personas en la Unión de los 27 vive en riesgo de pobreza o exclusión social. Dentro de ese grupo, la pobreza infantil es alarmante. En 2014, en la Unión más de 26 millones de niños se encontraban en riesgo de pobreza y más de 9 millones padecían condiciones de privación material severa. Si no se toman medidas para subsanar la situación, estos niños presentarán un riesgo mucho mayor de fracaso escolar (objetivo de la Estrategia Europa 2020 sobre educación) y mayores dificultades a la hora de acceder al mercado laboral (objetivo de la Estrategia Europa 2020 sobre empleo). La garantía infantil es un enfoque integrado para luchar contra la pobreza infantil velando por aplicar plenamente la recomendación de la Comisión Europea «Invertir en la infancia» y garantizar que cada niño que se encuentre en riesgo de pobreza en Europa (incluidos los refugiados) tenga acceso a una sanidad, educación y atención a la infancia gratuitas, a una vivienda digna y a una alimentación adecuada. Abarcar estos cinco ámbitos de acción a través de planes europeos y nacionales garantizará que las condiciones de vida y las oportunidades de millones de niños en Europa mejoren considerablemente y con una perspectiva a largo plazo. La garantía infantil es una política horizontal clave y debe considerarse como una inversión de cara a la estabilidad y la prosperidad de la Unión, necesaria para mantener su potencial de crecimiento.

Para que la garantía infantil se convierta en un instrumento de éxito para la lucha contra la pobreza infantil, debe preverse una ayuda financiera de la Unión que garantice un esfuerzo coordinado con los Estados miembros para alcanzar objetivos comunes con indicadores vinculantes. La acción preparatoria definirá el marco de aplicación de la garantía infantil mediante:

1) el establecimiento de criterios comparativos medibles para asignar fondos de conformidad con la recomendación de la Comisión Europea «Invertir en la infancia»;

2) la evaluación de las intervenciones nacionales y de la Unión existentes que abordan los aspectos pluridimensionales de la pobreza infantil y detectar las mejores prácticas;

3) la definición de la tipología de los programas que se van a financiar;

4) la fijación de las capacidades financieras del fondo, y

5) la instauración de mecanismos de gobernanza, que incluyan el seguimiento y la evaluación.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 77 *(continuación)*

04 03 77 25 *(continuación)*

Ello se logrará mediante: una labor de investigación independiente; consultas con otros interlocutores (como organismos gubernamentales, ONG, universidades, el sector privado y la Red Europea de Defensores de los Derechos del Niño) y seminarios técnicos.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 26 Proyecto piloto — Marco europeo para la movilidad de los aprendices: Desarrollo de la ciudadanía europea y de competencias mediante la integración de los jóvenes en el mercado laboral

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 000 000	2 000 000	1 500 000	2 000 000,—	383 257,41

Comentarios

Antes partida 15 02 77 12

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

04 03 77 27 Proyecto piloto — Fomento de las cooperativas de trabajadores domésticos y de los cheques-servicio

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
700 000	350 000				

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 77 *(continuación)*

04 03 77 27 *(continuación)*

Comentarios

En el sector de los servicios personales y domésticos, que tiene un gran potencial de creación de empleo, la experiencia recabada con la puesta en práctica del sistema de cheques-servicio, por ejemplo en Francia o en Bélgica, ha sido positiva. La mayoría de los trabajadores de este sector son mujeres, si bien en el 60 % de los casos se trata de migrantes y en muchos casos de trabajadores fronterizos, por lo que existen importantes lagunas y un acceso fragmentado o limitado a la información sobre los derechos y las obligaciones de los trabajadores del sector. En algunos Estados miembros, como Francia o Bélgica, se ha desarrollado un marco fiscal específico para permitir la regularización de la actividad del sector y abordar la cuestión del trabajo no declarado. A fin de que un mayor número de Estados miembros apliquen una política en materia de servicios personales y domésticos y se apoye el trabajo digno en ese sector, el proyecto piloto tendrá dos objetivos principales, a saber: 1) ayudar a los Estados miembros a desarrollar o, en primer lugar, experimentar en algunos municipios, sistemas de cheques-servicio y 2) establecer un diálogo social efectivo en el sector.

Este proyecto piloto facilitará asesoramiento, asistencia técnica, una gama de actividades de orientación a medida y recomendaciones a los Estados miembros interesados mediante el desarrollo del sector de los servicios personales y domésticos, y apoyará el intercambio de buenas prácticas entre las principales partes interesadas, administraciones públicas nacionales (ayuntamientos/administraciones locales cuando se trate de experimentar) y organizaciones de trabajadores domésticos, cuidadores y empresarios.

Por lo que respecta al diálogo social y a unas condiciones laborales dignas, el proyecto facilitará la profesionalización de esos empleos, la divulgación de la información sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores y los empresarios, y el establecimiento y fomento de un diálogo social efectivo.

Este proyecto piloto deberá contar con el apoyo de las principales partes interesadas europeas que operan en el sector en cuestión.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 04 — FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN (FEAG)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 04	FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN (FEAG)								
04 04 01	***FEAG — Apoyar a los trabajadores por cuenta ajena y a los trabajadores por cuenta propia que se han visto obligados a interrumpir su actividad como consecuencia de la globalización***	9	p.m.	25 000 000	p.m.	25 000 000	27 638 171,—	27 638 171,—	110,55
04 04 51	***Finalización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2007-2013)***	9	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Capítulo 04 04 — Total		**p.m.**	**25 000 000**	**p.m.**	**25 000 000**	**27 638 171,—**	**27 638 171,—**	**110,55**

04 04 01 ***FEAG — Apoyar a los trabajadores por cuenta ajena y a los trabajadores por cuenta propia que se han visto obligados a interrumpir su actividad como consecuencia de la globalización***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	25 000 000	p.m.	25 000 000	27 638 171,—	27 638 171,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el FEAG a fin de que la Unión pueda apoyar y mostrar su solidaridad con los trabajadores despedidos y los trabajadores por cuenta propia cuya actividad se haya interrumpido como consecuencia de cambios estructurales importantes en los patrones del comercio mundial debido a la globalización, como resultado de la continuación de la crisis financiera y económica mundial contemplada en el Reglamento (CE) n.º 546/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1927/2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (DO L 167 de 29.6.2009, p. 26), o como resultado de una nueva crisis económica y financiera global y facilitarles la ayuda financiera para su rápida reincorporación al empleo estable.

Las acciones emprendidas por el FEAG deben complementar las del FSE y no debe haber doble financiación procedente de estos instrumentos. El objetivo de las acciones o medidas apoyadas por el FEAG debe ser el de garantizar que el mayor número posible de beneficiarios de estas acciones encuentren un empleo duradero lo antes posible y antes de que se cumpla el plazo para la presentación del informe final.

El método para consignar los créditos en esta reserva y para movilizar el FEAG se establece en el punto 13 del Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO L 373 de 20.12.2013, p. 1).

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1927/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 855), y, en particular, su artículo 1.

CAPÍTULO 04 04 — FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN (FEAG) *(continuación)*

04 04 01 *(continuación)*

Actos de referencia

Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de 2 de diciembre de 2013, sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1).

04 04 51 ***Finalización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2007-2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el FEAG a fin de permitir a la Unión prestar ayuda temporal y específica a los trabajadores despedidos como consecuencia de grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización, cuando dichos despidos tengan una incidencia negativa importante en la economía regional o local. Es aplicable a todas las solicitudes presentadas antes del 31 de diciembre de 2013. En el caso de las solicitudes presentadas entre el 1 de mayo de 2009 y el 31 de diciembre de 2011, puede utilizarse también para prestar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia de la crisis financiera y económica mundial.

Las acciones emprendidas por el FEAG deben ser complementarias a las del FSE. No debe haber doble financiación procedente de estos instrumentos.

El método para consignar los créditos en esta reserva y para movilizar el FEAG se establece en el punto 13 del Acuerdo interinstitucional de 2 de diciembre del 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre disciplina presupuestaria, cooperación presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p.1).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (DO L 406 de 30.12.2006, p. 1).

Actos de referencia

Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, de 2 de diciembre de 2013, sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS								
04 05 01	***Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo [1], Montenegro, Serbia y la antigua República Yugoslava de Macedonia***								
04 05 01 01	Apoyo a las reformas políticas y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 05 01 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 04 05 01 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 05 02	***Apoyo a Islandia***								
04 05 02 01	Apoyo a las reformas políticas y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 05 02 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 04 05 02 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 05 03	***Apoyo a Turquía***								
04 05 03 01	Apoyo a las reformas políticas y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 05 03	*(continuación)*								
04 05 03 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 04 05 03 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
04 05 51	***Finalización de las acciones (anteriores a 2014) — Instrumento de Ayuda Preadhesión — Desarrollo de los recursos humanos***	4	p.m.	5 000 000	p.m.	50 000 000	0,—	82 299 999,44	1 646,00
	Capítulo 04 05 — Total		**p.m.**	**5 000 000**	**p.m.**	**50 000 000**	**0,—**	**82 299 999,44**	**1 646,00**

(1) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

04 05 01 Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo (1), Montenegro, Serbia y la antigua República Yugoslava de Macedonia

04 05 01 01 Apoyo a las reformas políticas y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

— apoyar a las reformas políticas,

— reforzar a todos los niveles la capacidad de los países beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de su adhesión a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción, aplicación y ejecución.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

(1) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS *(continuación)*

04 05 01 *(continuación)*

04 05 01 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

04 05 01 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del IPA II, este crédito abordará los siguientes objetivos específicos en los Balcanes:

— apoyar el desarrollo económico, social y territorial, a fin de alcanzar un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

— reforzar a todos los niveles la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento a fin de que cumplan las obligaciones derivadas de su adhesión a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción, aplicación y ejecución, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS *(continuación)*

04 05 02 Apoyo a Islandia

04 05 02 01 Apoyo a las reformas políticas y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II), este crédito abordará los siguientes objetivos específicos en Islandia:

— apoyar las reformas políticas,

— reforzar a todos los niveles la capacidad de los países beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento de cumplir las obligaciones derivadas de su adhesión a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción, aplicación y ejecución.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

04 05 02 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II), este crédito abordará los siguientes objetivos específicos en Islandia:

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS *(continuación)*

04 05 02 *(continuación)*

04 05 02 02 *(continuación)*

— apoyar el desarrollo económico, social y territorial, a fin de alcanzar un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

— reforzar a todos los niveles la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento a fin de que cumplan las obligaciones derivadas de su adhesión a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción, aplicación y ejecución, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

04 05 03 ***Apoyo a Turquía***

04 05 03 01 Apoyo a las reformas políticas y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del IPA II, este crédito abordará los siguientes objetivos específicos en Turquía:

— apoyar las reformas políticas,

— reforzar a todos los niveles la capacidad de los países beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento de cumplir las obligaciones derivadas de su adhesión a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción, aplicación y ejecución.

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS *(continuación)*

04 05 03 *(continuación)*

04 05 03 01 *(continuación)*

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

04 05 03 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará los siguientes objetivos específicos en Turquía:

— apoyar el desarrollo económico, social y territorial, a fin de alcanzar un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

— reforzar a todos los niveles la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento a fin de que cumplan las obligaciones derivadas de su adhesión a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción, aplicación y ejecución, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en su nombre, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS *(continuación)*

04 05 03 *(continuación)*

04 05 03 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

04 05 51 ***Finalización de las acciones (anteriores a 2014) — Instrumento de Ayuda Preadhesión — Desarrollo de los recursos humanos***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	5 000 000	p.m.	50 000 000	0,—	82 299 999,44

Comentarios

Este crédito se destina a hacer frente a la liquidación de los compromisos contraídos antes de 2014.

De conformidad con el artículo 105 *bis*, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n.º 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con excepción de los programas aprobados en el marco de los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n.º 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

CAPÍTULO 04 06 — FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS (FEAD)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
04 06	FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVO-RECIDAS (FEAD)								
04 06 01	***Promover la cohesión social y mitigar las peores formas de pobreza en la Unión***	1,2	555 274 653	400 000 000	544 386 912	440 000 000	533 712 658,—	277 364 821,41	69,34
04 06 02	***Asistencia técnica operativa***	1,2	1 200 000	1 000 000	1 440 000	1 000 000	1 051 106,57	699 921,30	69,99
	Capítulo 04 06 — Total		**556 474 653**	**401 000 000**	**545 826 912**	**441 000 000**	**534 763 764,57**	**278 064 742,71**	**69,34**

Comentarios

El artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece como objetivo de la Unión la cohesión económica, social y territorial, mientras que el artículo 175 especifica la función de los Fondos Estructurales en la consecución de este objetivo y establece las disposiciones para la adopción de acciones específicas al margen de los Fondos Estructurales.

El artículo 80 del Reglamento Financiero prevé correcciones financieras en caso de gastos incurridos en incumplimiento del Derecho aplicable.

Los artículos 56 y 57 del Reglamento (UE) n.º 223/2014 relativos a los criterios de corrección financiera por la Comisión prevén normas específicas para las correcciones financieras aplicables al FEAD.

Los ingresos procedentes de las correcciones financieras efectuadas sobre esa base se consignan en la partida 6 5 0 0 del estado de ingresos y constituyen ingresos afectados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero.

El artículo 177 del Reglamento Financiero establece las condiciones para el reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación dada.

El artículo 44 del Reglamento FEAD establece normas específicas para el pago y liquidación de los anticipos aplicables al Fondo.

Los reembolsos de prefinanciación constituirán ingresos internos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero y se consignarán en las partidas 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

El artículo 19 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 establece las condiciones para la revisión del marco financiero plurianual a fin de transferir a años posteriores, por encima de los límites de gasto correspondientes, las asignaciones no utilizadas en 2014 en caso de que se adopten después del 1 de enero de 2014 nuevas normas o programas.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 174 y 175.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 06 — FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS (FEAD) *(continuación)*

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 21, apartados 3 y 4, y sus artículos 80 y 177.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.03.2014, p. 1).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de los días 7 y 8 de febrero de 2013.

04 06 01 Promover la cohesión social y mitigar las peores formas de pobreza en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
555 274 653	400 000 000	544 386 912	440 000 000	533 712 658,—	277 364 821,41

Comentarios

El FEAD sustituye al programa de la Unión Europea de distribución de alimentos entre las personas más necesitadas, que concluyó a finales de 2013.

A fin de garantizar la continuidad entre ambos programas, los gastos podrán ser subvencionables con cargo a un programa operativo del FEAD cuando el beneficiario los haya realizado y pagado entre el 1 de diciembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2023.

El FEAD promoverá la cohesión social, mejorará la inclusión social y luchará, por tanto, contra la pobreza en la Unión, contribuyendo a lograr el objetivo de reducir en al menos 20 millones el número de personas en riesgo de pobreza y exclusión social, de conformidad con la Estrategia Europa 2020, complementando al mismo tiempo a los Fondos Estructurales. Dado que la proporción de mujeres que corren el riesgo de la pobreza o de exclusión social es mayor que en el caso de los hombres, el FEAD adoptará un enfoque que tendrá en cuenta las cuestiones de género mediante la adaptación de medidas destinadas a los grupos que realmente corren riesgo, incluidas las mujeres y los ancianos. El FEAD contribuirá a lograr el objetivo específico de paliar y erradicar las peores formas de pobreza, proporcionando ayuda no financiera a las personas más desfavorecidas en forma de ayuda alimentaria y/o asistencia material básica, así como actividades de inclusión social destinadas a lograr la integración social de dichas personas.

CAPÍTULO 04 06 — FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS (FEAD) *(continuación)*

04 06 01 *(continuación)*

Este objetivo, así como los resultados de la aplicación del FEAD serán objeto de una evaluación cualitativa y cuantitativa.

El FEAD complementará y no sustituirá o reducirá los programas sostenibles de erradicación de la pobreza y de inclusión social a escala nacional, que siguen siendo responsabilidad de los Estados miembros.

Los recursos del FEAD disponibles para compromisos presupuestarios correspondientes al período 2014-2020 serán de 3 395 684 880 EUR a precios de 2011.

La pobreza es un problema multidimensional y hacerle frente debe ser un objetivo prioritario. Es necesario dedicar más atención a la pobreza en todas las estrategias, puesto que la pobreza es un problema complejo con muchas causas. Y, lo que es más importante aún, también tiene grandes repercusiones no solo para el presente, sino también para el futuro. Las personas que viven en la pobreza, especialmente los niños, corren un mayor riesgo de no salir adelante en la vida y de quedar excluidas de la sociedad.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.03.2014, p. 1).

04 06 02 ***Asistencia técnica operativa***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 200 000	1 000 000	1 440 000	1 000 000	1 051 106,57	699 921,30

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asistencia técnica prevista en el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 223/2014.

La asistencia técnica podrá financiar medidas preparatorias, de seguimiento, auditoría, información, control y evaluación necesarias para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 223/2014, así como para las actividades con arreglo al artículo 10 del citado Reglamento.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 06 — FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS (FEAD) *(continuación)*

04 06 02 *(continuación)*

En particular, este crédito se destina a financiar:

— los gastos de actividades con organizaciones asociadas y partes interesadas en los Estados miembros (como formación, reuniones, conferencias, red de expertos o grupos de trabajo),

— gastos de información y publicación,

— gastos de tecnología de la información y telecomunicaciones,

— contratos para la prestación de servicios y la realización de estudios,

— becas,

— actividades de auditoría, control y evaluación.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (DO L 72 de 12.03.2014, p. 1).

TÍTULO 05

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

TÍTULO 05

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL	132 308 006	132 308 006	134 431 385	134 431 385	133 340 495,83	133 340 495,83
05 02	MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS	2 358 100 000	2 302 896 000	2 806 800 000	2 766 337 000	3 184 276 029,66	3 163 929 739,03
05 03	PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS	40 668 700 000	40 668 700 000	39 661 700 000	39 661 700 000	40 984 131 447,04	40 984 131 447,04
05 04	DESARROLLO RURAL	14 367 669 509	11 843 037 093	14 354 048 697	10 421 022 443	18 679 199 008,51	12 365 257 730,76
	Reservas (40 02 41)	*1 800 000*	*1 350 000*				
		14 369 469 509	11 844 387 093	14 354 048 697	10 421 022 443	18 679 199 008,51	12 365 257 730,76
05 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	190 000 000	138 400 000	199 000 000	89 970 000	112 000 000,—	339 242 762,15
05 06	ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	7 368 000	7 368 000	8 285 849	8 285 849	4 403 541,71	4 403 541,71
05 07	AUDITORÍA DE LOS GASTOS AGRÍCOLAS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA)	160 230 000	160 979 183	85 279 139	83 900 515	111 452 448,91	111 452 448,91
05 08	ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL	39 706 899	54 412 168	47 810 940	40 944 954	31 077 996,97	30 200 549,86
05 09	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA	235 755 857	154 885 244	221 563 529	108 915 289	209 994 970,79	75 677 497,28
	Título 05 — Total	**58 159 838 271**	**55 462 985 694**	**57 518 919 539**	**53 315 507 435**	**63 449 875 939,42**	**57 207 636 212,57**
	Reservas (40 02 41)	***1 800 000***	***1 350 000***				
		58 161 638 271	**55 464 335 694**	**57 518 919 539**	**53 315 507 435**	**63 449 875 939,42**	**57 207 636 212,57**

TÍTULO 05

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
05 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL					
05 01 01	***Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política agrícola y de desarrollo rural***	5,2	97 704 383	100 777 140	102 894 402,73	105,31
05 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión de la política agrícola y de desarrollo rural***					
05 01 02 01	Personal externo	5,2	3 156 935	3 419 215	3 548 911,27	112,42
05 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	6 480 752	6 490 597	6 316 543,56	97,47
	Artículo 05 01 02 — Subtotal		9 637 687	9 909 812	9 865 454,83	102,36
05 01 03	***Gastos de equipo y servicios de tecnología de la información y la comunicación de la política agrícola y de desarrollo rural***	5,2	6 315 934	6 292 864	7 912 231,27	125,27
05 01 04	***Gastos de apoyo a las operaciones y los programas de la política agrícola y de desarrollo rural***					
05 01 04 01	Gastos de apoyo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Asistencia técnica no operativa	2	8 000 000	6 782 000	5 362 011,83	67,03
05 01 04 03	Gastos de apoyo para ayuda de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural (IPA)	4	449 650	459 960	281 065,24	62,51
05 01 04 04	Gastos de apoyo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Asistencia técnica no operativa	2	4 689 000	4 910 000	3 246 016,77	69,23
	Artículo 05 01 04 — Subtotal		13 138 650	12 151 960	8 889 093,84	67,66

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
05 01 05	***Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política agrícola y de desarrollo rural***					
05 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	1 589 136	1 535 400	1 434 999,34	90,30
05 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación— Horizonte 2020	1,1	442 216	433 545	435 791,—	98,55
05 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación —Horizonte 2020	1,1	400 000	830 664	350 146,82	87,54
	Artículo 05 01 05 — Subtotal		2 431 352	2 799 609	2 220 937,16	91,35
05 01 06	***Agencias ejecutivas***					
05 01 06 01	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación — Contribución a cargo del Programa de Promoción Agrícola	2	3 080 000	2 500 000	1 558 376,—	50,60
	Artículo 05 01 06 — Subtotal		3 080 000	2 500 000	1 558 376,—	50,60
	Capítulo 05 01 — Total		**132 308 006**	**134 431 385**	**133 340 495,83**	**100,78**

Comentarios

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todos los artículos y partidas de este capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

05 01 01 ***Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política agrícola y de desarrollo rural***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
97 704 383	100 777 140	102 894 402,73

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política agrícola y de desarrollo rural

05 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 156 935	3 419 215	3 548 911,27

05 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
6 480 752	6 490 597	6 316 543,56

05 01 03 Gastos de equipo y servicios de tecnología de la información y la comunicación de la política agrícola y de desarrollo rural

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
6 315 934	6 292 864	7 912 231,27

05 01 04 Gastos de apoyo a las operaciones y los programas de la política agrícola y de desarrollo rural

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) n.º 870/2004 del Consejo, de 24 de abril de 2004, por el que se establece un programa comunitario relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1467/94 (DO L 162 de 30.4.2004, p. 18).

Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 277 de 21.10.2005, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 01 04 *(continuación)*

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487).

Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 608).

Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

Reglamento (UE) n.º 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 865).

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

05 01 04 01 Gastos de apoyo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Asistencia técnica no operativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
8 000 000	6 782 000	5 362 011,83

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 01 04 *(continuación)*

05 01 04 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las medidas de preparación, seguimiento, actividades de asistencia administrativa y técnica, así como las medidas de evaluación, auditoría y control necesarias para la aplicación de la política agrícola común y, en particular, las medidas estipuladas en el artículo 6, letras a), d), e) y f) del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Ello incluye los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa de recursos genéticos que establece el Reglamento (CE) n.º 870/2004. Incluye también los gastos de financiación del órgano de conciliación en el marco de la liquidación de cuentas de la política agrícola común (horas prestadas, material, viajes y reuniones).

De conformidad con los artículos 21 y 174 del Reglamento financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios.

05 01 04 03 Gastos de apoyo para ayuda de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural (IPA)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
449 650	459 960	281 065,24

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de los beneficiarios y de la Comisión,

— gastos correspondientes al personal externo de las delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicios) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y arrendamiento de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en la delegación de la Unión de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,

— gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de las lecciones aprendidas y las mejores prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculadas a la realización del objetivo del programa,

— actividades de investigación sobre temas pertinentes, así como su divulgación,

— gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluidos el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 01 04 *(continuación)*

05 01 04 03 *(continuación)*

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos del capítulo 05 05.

05 01 04 04 Gastos de apoyo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) — Asistencia técnica no operativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 689 000	4 910 000	3 246 016,77

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica con cargo al Feader previstas en el artículo 51, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y en el artículo 58 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. La asistencia técnica cubre las medidas de preparación, seguimiento, apoyo administrativo, evaluación e inspección necesarias para la aplicación de la política agrícola común. Puede, en particular, destinarse a financiar:

— la difusión de información, incluyendo la cooperación y los intercambios en el ámbito de la Unión y la interconexión en red de los participantes,

— el suministro de información, incluidos estudios y evaluaciones,

— gastos relativos a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones,

— gastos para la protección de los intereses de la Unión (legalidad y regularidad, fraude, sanciones y acciones de recuperación),

— gastos correspondientes al personal externo en la sede central (personal contractual, expertos nacionales en comisión de servicios o agentes locales) hasta un máximo de 1 850 000 EUR, así como las misiones en relación con este personal.

De conformidad con los artículos 21 y 177 del Reglamento financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 1 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios.

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 01 05 Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política agrícola y de desarrollo rural

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el programa específico por el que se ejecuta Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 3, letra b).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

05 01 05 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 589 136	1 535 400	1 434 999,34

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, ocupan puestos de plantilla y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

05 01 05 02 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación— Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
442 216	433 545	435 791,—

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 01 05 *(continuación)*

05 01 05 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación, Horizonte 2020, en forma de actividades indirectas de los programas no nucleares, incluido el personal destinado en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

05 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación —Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
400 000	830 664	350 146,82

Comentarios

Con este crédito se financiarán los demás gastos administrativos de gestión de los programas de investigación e innovación, Horizonte 2020, en forma de actividades indirectas de los programas no nucleares, incluidos los del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina también a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o los proyectos, tales como, sin que la lista sea exhaustiva, los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, misiones, actividades de formación y gastos de representación.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 05 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 01 06 Agencias ejecutivas

05 01 06 01 Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación — Contribución a cargo del Programa de Promoción Agrícola

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 080 000	2 500 000	1 558 376,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución a los gastos de personal y administración de la Agencia, a 1 de diciembre de 2015, derivados de la participación de esta en la gestión de medidas incluidas en el Programa de Promoción Agrícola.

La plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo (DO L 317 de 4.11.2014, p. 56).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación y se deroga la Decisión 2004/858/CE (DO L 341 18.12.2013, p. 69).

Decisión de Ejecución 2014/927/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2013/770/UE con objeto de transformar la «Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación» en la «Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación» (DO L 363 de 18.12.2014, p. 183).

Decisión C(2014) 9594 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión C(2013) 9505 relativa a la delegación de poderes a la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación con vistas a la realización de tareas ligadas a la ejecución de las medidas de promoción y de información sobre los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países y las medidas de formación sobre seguridad alimentaria contempladas en la Decisión C(2014) 1269, incluida, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 02	MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS								
05 02 01	***Cereales***								
05 02 01 01	Restituciones por exportación de cereales	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 01 02	Intervenciones en forma de almacenamiento de cereales	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 01 99	Otras medidas para los cereales	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 05 02 01 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 02	***Arroz***								
05 02 02 01	Restituciones por exportación de arroz	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 02 02	Intervenciones en forma de almacenamiento de arroz	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 02 99	Otras medidas (arroz)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 05 02 02 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 03	***Restituciones por productos que no figuran en el anexo I del TFUE***	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 04	***Programas de ayuda alimentaria***								
05 02 04 99	Otras medidas para programas alimentarios	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	– 968,04	– 968,04	
	Artículo 05 02 04 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	– 968,04	– 968,04	
05 02 05	***Azúcar***								
05 02 05 01	Restituciones por exportación de azúcar e isoglucosa	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 05 03	Restituciones por producción de azúcar destinado a la industria química	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 05 08	Almacenamiento privado de azúcar	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 05 99	Otras medidas para el azúcar	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 05 02 05 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 02 06	***Aceite de oliva***								
05 02 06 03	Almacenamiento privado de aceite de oliva	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	– 100 000,—	– 100 000,—	
05 02 06 05	Medidas de mejora de la calidad	2	46 000 000	46 000 000	46 000 000	46 000 000	46 026 264,14	46 026 264,14	100,06
05 02 06 99	Otras medidas para el aceite de oliva	2	100 000	100 000	300 000	300 000	62 849,69	62 849,69	62,85
	Artículo 05 02 06 — Subtotal		46 100 000	46 100 000	46 300 000	46 300 000	45 989 113,83	45 989 113,83	99,76
05 02 07	***Plantas textiles***								
05 02 07 02	Almacenamiento privado de fibras de lino	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 07 03	Algodón — Programas nacionales de reestructuración	2	p.m.	p.m.	6 100 000	6 100 000	6 134 000,—	6 134 000,—	
05 02 07 99	Otras medidas para plantas textiles	2	100 000	100 000	100 000	100 000	0,—	0,—	0
	Artículo 05 02 07 — Subtotal		100 000	100 000	6 200 000	6 200 000	6 134 000,—	6 134 000,—	6 134,00
05 02 08	***Frutas y hortalizas***								
05 02 08 03	Fondos operativos para las organizaciones de productores	2	472 000 000	472 000 000	455 000 000	455 000 000	862 483 263,71	862 483 263,71	182,73
05 02 08 11	Ayuda a las agrupaciones de productores previamente reconocidas	2	10 000 000	10 000 000	22 000 000	22 000 000	71 373 084,53	71 373 084,53	713,73
05 02 08 12	Plan de consumo de fruta en las escuelas	2	10 000 000	10 000 000	130 000 000	130 000 000	109 915 855,51	109 915 855,51	1 099,16
05 02 08 99	Otras medidas para frutas y hortalizas	2	39 800 000	39 800 000	54 500 000	54 500 000	128 952 215,11	128 952 215,11	324,00
	Artículo 05 02 08 — Subtotal		531 800 000	531 800 000	661 500 000	661 500 000	1 172 724 418,86	1 172 724 418,86	220,52
05 02 09	***Sector vitivinícola***								
05 02 09 08	Programas nacionales de apoyo al sector vitivinícola	2	1 057 000 000	1 057 000 000	1 075 000 000	1 075 000 000	1 027 566 919,35	1 027 566 919,35	97,22
05 02 09 99	Otras medidas para el sector de la viticultura	2	1 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000	– 435 981,13	– 435 981,13	– 43,60
	Artículo 05 02 09 — Subtotal		1 058 000 000	1 058 000 000	1 076 000 000	1 076 000 000	1 027 130 938,22	1 027 130 938,22	97,08

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 02 10	***Promoción***								
05 02 10 01	Medidas de promoción: pagos de los Estados miembros	2	83 000 000	83 000 000	83 000 000	83 000 000	62 587 884,01	62 587 884,01	75,41
05 02 10 02	Medidas de promoción: pagos directos de la Unión	2	88 600 000	27 396 000	52 500 000	12 037 000	18 480 225,—	4 133 934,37	15,09
05 02 10 99	Otras medidas para la promoción	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 05 02 10 — Subtotal		171 600 000	110 396 000	135 500 000	95 037 000	81 068 109,01	66 721 818,38	60,44
05 02 11	***Otros productos vegetales y medidas varias***								
05 02 11 03	Lúpulos — Ayudas a las organizaciones de productores	2	2 300 000	2 300 000	2 300 000	2 300 000	2 277 000,—	2 277 000,—	99,00
05 02 11 04	Programas de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI) (excluidos los pagos directos)	2	231 000 000	231 000 000	237 000 000	237 000 000	239 632 322,93	239 632 322,93	103,74
05 02 11 99	Otras medidas para otros productos vegetales	2	100 000	100 000	100 000	100 000	98 440,65	98 440,65	98,44
	Artículo 05 02 11 — Subtotal		233 400 000	233 400 000	239 400 000	239 400 000	242 007 763,58	242 007 763,58	103,69
05 02 12	***Leche y productos lácteos***								
05 02 12 01	Restituciones por leche y productos lácteos	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,01	0,01	
05 02 12 02	Medidas de almacenamiento de leche desnatada en polvo	2	12 000 000	12 000 000	19 000 000	19 000 000	9 125 953,25	9 125 953,25	76,05
05 02 12 04	Medidas de almacenamiento de mantequilla y nata	2	p.m.	p.m.	9 000 000	9 000 000	9 067 447,10	9 067 447,10	
05 02 12 06	Almacenamiento privado de determinados quesos	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 12 08	Distribución de leche a centros escolares	2	22 000 000	22 000 000	75 000 000	75 000 000	64 436 426,78	64 436 426,78	292,89
05 02 12 09	Distribución de productos lácteos como repuesta de emergencia a las crisis humanitarias	2	p.m.	6 000 000	p.m.	p.m.	30 000 000,—	24 000 000,—	400,00
05 02 12 99	Otras medidas para la leche y los productos lácteos	2	100 000	100 000	504 700 000	504 700 000	323 947 831,52	323 947 831,52	323 947,83
	Artículo 05 02 12 — Subtotal		34 100 000	40 100 000	607 700 000	607 700 000	436 577 658,66	430 577 658,66	1 073,76

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 02 13	***Carne de vacuno***								
05 02 13 01	Restituciones en el sector de la carne de vacuno	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	560 013,80	560 013,80	
05 02 13 02	Medidas de almacenamiento de carne de vacuno	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 13 04	Restituciones por animales vivos	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	4 765,60	4 765,60	
05 02 13 99	Otras medidas para la carne de vacuno	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	29 641 616,57	29 641 616,57	
	Artículo 05 02 13 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	30 206 395,97	30 206 395,97	
05 02 14	***Carne de ovino y caprino***								
05 02 14 01	Almacenamiento privado de carne de ovino y de caprino	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 14 99	Otras medidas para la carne de ovino y de caprino	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	1 836 787,35	1 836 787,35	
	Artículo 05 02 14 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	1 836 787,35	1 836 787,35	
05 02 15	***Carne de porcino, huevos y aves de corral, apicultura y otros productos de origen animal***								
05 02 15 01	Restituciones en el sector de la carne de porcino	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 15 02	Almacenamiento privado de carne de porcino	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	30 816 729,22	30 816 729,22	
05 02 15 04	Restituciones en el sector de los huevos	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 02 15 05	Restituciones en el sector de la carne de aves de corral	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	30 454,55	30 454,55	
05 02 15 06	Ayuda específica a la apicultura	2	35 000 000	35 000 000	34 000 000	34 000 000	34 533 998,75	34 533 998,75	98,67
05 02 15 99	Otras medidas para la carne de porcino, de aves de corral, huevos, apicultura y otros productos animales	2	60 000 000	60 000 000	p.m.	p.m.	75 220 629,70	75 220 629,70	125,37
	Artículo 05 02 15 — Subtotal		95 000 000	95 000 000	34 000 000	34 000 000	140 601 812,22	140 601 812,22	148,00
05 02 18	***Programas escolares***	2	188 000 000	188 000 000	200 000	200 000			
	Capítulo 05 02 — Total		**2 358 100 000**	**2 302 896 000**	**2 806 800 000**	**2 766 337 000**	**3 184 276 029,66**	**3 163 929 739,03**	**137,39**

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

Comentarios

De conformidad con los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en cualquier línea de este capítulo.

Al establecer los créditos presupuestarios de este capítulo se tuvo en cuenta un importe de 400 000 000 EUR procedentes de la partida 6 7 0 1 del estado general de ingresos en lo que se refiere al artículo 05 02 08 y, en particular, a la partida 05 02 08 03.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todos los artículos y partidas de este capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

Reglamento (UE) n.º 1370/2013 del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, por el que se establecen medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones en relación con la organización común de mercados de productos agrícolas (DO L 346 de 20.12.2013, p. 12).

05 02 01 Cereales

05 02 01 01 Restituciones por exportación de cereales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación de cereales concedidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 01 02 Intervenciones en forma de almacenamiento de cereales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 01 *(continuación)*

05 02 01 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes técnicos, financieros y otros, en particular la depreciación financiera de las existencias, resultantes de la compra de cereales para almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 9, 11 a 16, 19 y 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en los artículos 2 y 3 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 01 99 Otras medidas para los cereales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los saldos pendientes, así como otros gastos relacionados con regímenes de intervención para los cereales de conformidad con los Reglamentos (CE) n.º 1234/2007, (UE) n.º 1308/2013 y (UE) n.º 1370/2013, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 01.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con el artículo 219, artículo 220, apartado 1, letra b), y artículo 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

05 02 02 Arroz

05 02 02 01 Restituciones por exportación de arroz

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación de arroz concedidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 02 02 Intervenciones en forma de almacenamiento de arroz

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes técnicos, financieros y otros, en particular la depreciación financiera de las existencias, resultantes de la compra de arroz para almacenamiento público, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 9, 11 a 16, y 19 y 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en los artículos 2 y 3 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 02 *(continuación)*

05 02 02 99 Otras medidas (arroz)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a otros regímenes de intervención para el arroz de conformidad con los Reglamentos (CE) n.º 1234/2007, (UE) n.º 1308/2013 y (UE) n.º 1370/2013 que no estén cubiertos por los créditos de las demás partidas del artículo 05 02 02.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con el artículo 219, artículo 220, apartado 1, letra b), y artículo 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013

05 02 03 ***Restituciones por productos que no figuran en el anexo I del TFUE***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las restituciones por los cereales exportados en forma de determinadas bebidas espirituosas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013, así como las restituciones a las mercancías resultantes de la transformación de cereales y arroz, azúcar e isoglucosa, leche desnatada, mantequilla y huevos, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 510/2014.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1216/2009 y (CE) n.º 614/2009 del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 1).

05 02 04 ***Programas de ayuda alimentaria***

05 02 04 99 Otras medidas para programas alimentarios

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	– 968,04

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 04 *(continuación)*

05 02 04 99 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los posibles remanentes que resulten de la aplicación del artículo 27 del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 en relación con el suministro de alimentos procedentes de existencias de intervención y de productos comprados en el mercado de la Unión a determinadas organizaciones para que los distribuyan a las personas más necesitadas de la Unión.

05 02 05 Azúcar

05 02 05 01 Restituciones por exportación de azúcar e isoglucosa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación de azúcar e isoglucosa concedidas en aplicación de lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013, así como los remanentes de gastos concedidos de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento (CE) n.º 1260/2001, incluidas las correspondientes a determinados azúcares incorporados en las frutas y hortalizas transformadas en aplicación de lo dispuesto en los artículos 16 y 18 del Reglamento (CE) n.º 2201/96.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DO L 297 de 21.11.1996, p. 29).

Reglamento (CE) n.º 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 178 de 30.6.2001, p. 1).

05 02 05 03 Restituciones por producción de azúcar destinado a la industria química

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 05 *(continuación)*

05 02 05 03 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de gastos de las restituciones por producción de azúcar industrial, de conformidad con el artículo 129 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013, así como los remanentes de gastos relativos a la concesión de restituciones por la utilización en la industria química, de acuerdo con el artículo 97 del Reglamento (CE) n.º 1234/2007.

05 02 05 08 Almacenamiento privado de azúcar

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las ayudas al almacenamiento privado de azúcar, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 05 99 Otras medidas para el azúcar

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualesquiera otros gastos relativos al azúcar de conformidad con los Reglamentos (CE) n.º 1234/2007, (UE) n.º 1308/2013 y (UE) n.º 1370/2013, así como los posibles saldos pendientes, incluidas las correcciones relacionadas con él de otro modo, de la aplicación de los Reglamentos (CE) n.º 1260/2001, (CE) n.º 318/2006 y (CE) n.º 320/2006, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 05. En dichos saldos remanentes se incluyen, en particular, los posibles remanentes de gastos por medidas de ayuda a la comercialización del azúcar en bruto producido en los departamentos franceses de ultramar, de conformidad con el artículo 7, apartado 4, párrafo primero, del Reglamento (CE) n.º 1260/2001 y para la ayuda de ajuste al sector del refinado, de conformidad con el artículo 7, apartado 4, párrafo segundo, el artículo 33, apartado 2, y el artículo 38 del Reglamento (CE) n.º 1260/2001. Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con el artículo 219, artículo 220, apartado 1, letra b), y artículo 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1260/2001 del Consejo, de martes, 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 178 de 30.6.2001, p. 1).

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 05 *(continuación)*

05 02 05 99 *(continuación)*

Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo, de lunes, 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 58 de 28.2.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

05 02 06 ***Aceite de oliva***

05 02 06 03 Almacenamiento privado de aceite de oliva

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	– 100 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las ayudas al almacenamiento privado de aceite de oliva, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y con el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 06 05 Medidas de mejora de la calidad

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
46 000 000	46 000 000	46 026 264,14

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de ayudas para organizaciones profesionales realizados de conformidad con los artículos 29 a 31 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

05 02 06 99 Otras medidas para el aceite de oliva

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
100 000	300 000	62 849,69

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 06 *(continuación)*

05 02 06 99 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualesquiera otros gastos relativos al aceite de oliva de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, así como todos los remanentes derivados de la aplicación del Reglamento n.º 136/66/CEE y de los Reglamentos (CE) n.º 865/2004 y (CE) n.º 1234/2007, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 06. Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales con arreglo al artículo 219, artículo 220, apartado 1, letra b), y artículo 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

05 02 07 ***Plantas textiles***

05 02 07 02 Almacenamiento privado de fibras de lino

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las ayudas al almacenamiento privado de fibras de lino, de conformidad con los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y con el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 07 03 Algodón — Programas nacionales de reestructuración

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	6 100 000	6 134 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los saldos pendientes de los programas contemplados en el artículo 66, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 608).

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 07 *(continuación)*

05 02 07 99 Otras medidas para plantas textiles

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
100 000	100 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de gastos de la ayuda a la producción de algodón en rama de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1051/2001, así como cualquier otro gasto relativo a las plantas textiles, incluidos los pagos pendientes de la ayuda a la transformación para fibras de lino y fibras de cáñamo, de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (CE) n.º 1234/2007 y (UE) n.º 1308/2013, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 07.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales con arreglo al artículo 219, artículo 220, apartado 1, letra b), y artículo 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1050/2001 del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se adapta por sexta vez el régimen de ayuda para el algodón, establecido por el Protocolo 4 anejo al Acta de adhesión de Grecia (DO L 148 de 1.6.2001, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1051/2001 del Consejo, de 22 de mayo de 2001, sobre la ayuda a la producción de algodón (DO L 148 de 1.6.2001, p. 3).

05 02 08 ***Frutas y hortalizas***

05 02 08 03 Fondos operativos para las organizaciones de productores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
472 000 000	455 000 000	862 483 263,71

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación parcial por parte de la Unión de los gastos relativos a los fondos operativos de las organizaciones de productores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 a 38 y 152 a 160 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

05 02 08 11 Ayuda a las agrupaciones de productores previamente reconocidas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
10 000 000	22 000 000	71 373 084,53

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 08 *(continuación)*

05 02 08 11 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a las ayudas concedidas para el reconocimiento previo de las agrupaciones de productores, con arreglo a lo dispuesto en la subsección I de la sección IV *bis* del capítulo IV del título I de la parte II del Reglamento (CE) n.º 1234/2007.

05 02 08 12 Plan de consumo de fruta en las escuelas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
10 000 000	130 000 000	109 915 855,51

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la contribución de la Unión al plan de consumo de fruta en las escuelas, de conformidad con los artículos 22 a 25 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013 hasta el año escolar 2016/17, dando preferencia a los productos de origen local y/o nacional.

05 02 08 99 Otras medidas para frutas y hortalizas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
39 800 000	54 500 000	128 952 215,11

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualquier otro gasto correspondiente a las frutas y hortalizas en virtud de los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013 y (UE) n.º 1370/2013, así como posibles remanentes de gastos correspondientes a medidas en virtud de los Reglamentos (CE) n.º 399/94, (CE) n.º 2200/96, (CE) n.º 2201/96, (CE) n.º 2202/96, (CE) n.º 1782/2003 y (CE) n.º 1234/2007, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 08.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales con arreglo al artículo 219, artículo 220, apartado 1, letra b), y artículo 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 09 Sector vitivinícola

05 02 09 08 Programas nacionales de apoyo al sector vitivinícola

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 057 000 000	1 075 000 000	1 027 566 919,35

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de los programas de apoyo al sector vitivinícola, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 a 54 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

05 02 09 99 Otras medidas para el sector de la viticultura

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 000 000	1 000 000	– 435 981,13

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los remanentes derivados de la aplicación de los Reglamentos (CEE) n.º 822/87, (CE) n.º 1493/1999, (CE) n.º 479/2008, (CE) n.º 1234/2007 y (UE) n.º 1308/2013, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 09.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con el artículo 219, artículo 220, apartado 1, letra b), y artículo 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 822/87 del Consejo, de 16 marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO L 84 de 27.3.1987, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO L 179 de 14.7.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO L 148 de 6.6.2008, p. 1).

05 02 10 Promoción

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo, de 17 de diciembre de 2007, sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países (DO L 3 de 5.1.2008, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 10 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo (DO L 317 de 4.11.2014, p. 56).

05 02 10 01 Medidas de promoción: pagos de los Estados miembros

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
83 000 000	83 000 000	62 587 884,01

Comentarios

Este crédito se destina a cofinanciar los programas de fomento aplicados por los Estados miembros en relación con los productos agrarios, su método de producción y los productos alimentarios de conformidad con las disposiciones de los Reglamentos (CE) n.º 3/2008 y (UE) n.º 1144/2014.

05 02 10 02 Medidas de promoción: pagos directos de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
88 600 000	27 396 000	52 500 000	12 037 000	18 480 225,—	4 133 934,37

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones de fomento gestionadas directamente por la Comisión, así como la asistencia técnica, tales como las actividades de preparación, seguimiento, evaluación, supervisión y gestión necesarias para la aplicación de los programas de fomento, de conformidad con las disposiciones de los Reglamentos (CE) n.º 3/2008 y (UE) n.º 1144/2014.

05 02 10 99 Otras medidas para la promoción

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar otras medidas en virtud de los Reglamentos (CE) n.º 3/2008 y (UE) n.º 1144/2014 que no estén cubiertos por los créditos de otras partidas del artículo 05 02 10.

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 11 Otros productos vegetales y medidas varias

05 02 11 03 Lúpulos — Ayudas a las organizaciones de productores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 300 000	2 300 000	2 277 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda a las organizaciones de productores en el sector del lúpulo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

05 02 11 04 Programas de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI) (excluidos los pagos directos)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
231 000 000	237 000 000	239 632 322,93

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos efectuados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 228/2013 y el Reglamento (UE) n.º 229/2013, así como los posibles saldos de los gastos originados por la aplicación de la reglamentación «POSEI» e «Islas del Mar Egeo» en virtud de los Reglamentos (CE) n.º 247/2006 y (CE) n.º 1405/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 42 de 14.2.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1405/2006 del Consejo, de 18 de septiembre de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del Mar Egeo (DO L 265 de 26.9.2006, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 247/2006 (DO L 78 de 20.3.2013, p. 23).

Reglamento (UE) n.º 229/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1405/2006 (DO L 78 de 20.3.2013, p. 41).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 11 *(continuación)*

05 02 11 99 Otras medidas para otros productos vegetales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
100 000	100 000	98 440,65

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualesquiera otros saldos pendientes, así como otros gastos para otros productos vegetales/medidas con arreglo a los Reglamentos (CEE) n.º 2075/92, (CE) n.º 1786/2003, (CE) n.º 1234/2007 y (UE) n.º 1308/2013, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 11.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales con arreglo a los artículos 219, 220, apartado 1, letra b), y 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (DO L 215 de 30.7.1992, p. 70).

Reglamento (CE) n.º 1786/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, sobre la organización común de mercado de los forrajes desecados (DO L 270 de 21.10.2003, p. 114).

05 02 12 ***Leche y productos lácteos***

05 02 12 01 Restituciones por leche y productos lácteos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,01

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación de leche y productos lácteos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 12 02 Medidas de almacenamiento de leche desnatada en polvo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
12 000 000	19 000 000	9 125 953,25

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 12 *(continuación)*

05 02 12 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes técnicos, financieros y otros, en particular la depreciación financiera de las existencias, resultantes de la compra de intervención pública en forma de almacenamiento de leche desnatada en polvo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9, 11 a 16, 19 y 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en los artículos 2 y 3 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

Este crédito se destina también a financiar las ayudas al almacenamiento privado de leche desnatada en polvo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 12 04 Medidas de almacenamiento de mantequilla y nata

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	9 000 000	9 067 447,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de ayuda al almacenamiento privado de mantequilla y nata concedidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

También se destina a cubrir los costes técnicos, financieros y otros, en particular la depreciación financiera de las existencias, resultantes de la compra en régimen de almacenamiento público de mantequilla y nata, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 9, 11 a 16, 19 y 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en los artículos 2 y 3 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 12 06 Almacenamiento privado de determinados quesos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de las ayudas al almacenamiento privado de determinados quesos concedidas de conformidad con los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y con el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 12 *(continuación)*

05 02 12 08 Distribución de leche a centros escolares

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
22 000 000	75 000 000	64 436 426,78

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de la ayuda de la Unión concedida para el suministro a los alumnos de centros escolares de determinados productos lácteos hasta el año escolar 2016/17, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 a 28 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013, dando preferencia a los productos de origen local y/o nacional.

05 02 12 09 Distribución de productos lácteos como repuesta de emergencia a las crisis humanitarias

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	6 000 000	p.m.	p.m.	30 000 000,—	24 000 000,—

Comentarios

En tanto que parte de las medidas de emergencia destinadas a restaurar el equilibrio del mercado en el sector lácteo de la Unión, este crédito se destina a financiar los pagos pendientes de la distribución de los productos lácteos procedentes de la Unión en el marco de la ayuda humanitaria a terceros países de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1257/96 y en particular sus artículos 1 y 6.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

05 02 12 99 Otras medidas para la leche y los productos lácteos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
100 000	504 700 000	323 947 831,52

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos correspondientes a medidas en el sector de la leche, de conformidad con los Reglamentos (UE) n.º 2330/98, (CE) n.º 1234/2007 y (UE) n.º 1233/2009, así como otros gastos en el sector en virtud de los de los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013 y (UE) n.º 1370/2013, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 12.

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 12 *(continuación)*

05 02 12 99 *(continuación)*

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con los artículos 219 a 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2330/98 del Consejo, de 22 de octubre de 1998, por el que se establece una oferta de indemnización para determinados productores de leche y productos lácteos a los que se ha impedido ejercer temporalmente su actividad (DO L 291 de 30.10.1998, p. 4).

05 02 13 Carne de vacuno

05 02 13 01 Restituciones en el sector de la carne de vacuno

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	560 013,80

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones a la exportación de la carne de vacuno, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 196 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 13 02 Medidas de almacenamiento de carne de vacuno

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las ayudas al almacenamiento privado de carne de vacuno, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 a 10 y 17 a 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

También se destina a cubrir los costes técnicos, financieros y otros, en particular la depreciación financiera de las existencias, resultantes de la compra de intervención en almacenamiento público de carne de vacuno, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 a 16, 19 y 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en los artículos 2 y 3 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 13 *(continuación)*

05 02 13 04 Restituciones por animales vivos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	4 765,60

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones a la exportación de animales vivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 13 99 Otras medidas para la carne de vacuno

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	29 641 616,57

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualquier otro gasto correspondiente a medidas en el sector de la carne de vacuno, de conformidad con los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013 y (UE) n.º 1370/2013, así como todos los remanentes derivados de la aplicación de los Reglamentos (CE) n.º 1254/1999 y (CE) n.º 1234/2007, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 13.

También cubre los posibles remanentes de pagos derivados de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 716/96 de la Comisión, de 19 de abril de 1996, por el que se adoptan medidas excepcionales de apoyo al mercado de carne de vacuno del Reino Unido (DO L 99 de 20.4.1996, p. 14).

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con los artículos 219 a 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (DO L 263 de 18.10.2000, p. 34).

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 14 Carne de ovino y caprino

05 02 14 01 Almacenamiento privado de carne de ovino y de caprino

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de ayuda al almacenamiento privado de carne de ovino y de caprino, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 a 10 y 17 a 21 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 14 99 Otras medidas para la carne de ovino y de caprino

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	1 836 787,35

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualesquiera otros gastos correspondientes a medidas en el sector de la carne de ovino y caprino, de conformidad con los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013 y (UE) n.º 1370/2013, así como todos los remanentes derivados de la aplicación de los Reglamentos (CE) n.º 2529/2001 y (CE) n.º 1234/2007, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 14.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con los artículos 219 a 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

05 02 15 Carne de porcino, huevos y aves de corral, apicultura y otros productos de origen animal

05 02 15 01 Restituciones en el sector de la carne de porcino

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las restituciones por exportación de carne de porcino, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 15 *(continuación)*

05 02 15 02 Almacenamiento privado de carne de porcino

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	30 816 729,22

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con el almacenamiento privado de carne de porcino, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 17 a 20 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 15 04 Restituciones en el sector de los huevos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las restituciones por exportación de huevos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 a 199 y 201 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 15 05 Restituciones en el sector de la carne de aves de corral

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	30 454,55

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las restituciones por exportación de carne de aves de corral de conformidad con los artículos 196 a 199 y los artículos 201 a 204 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013.

05 02 15 06 Ayuda específica a la apicultura

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
35 000 000	34 000 000	34 533 998,75

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

05 02 15 *(continuación)*

05 02 15 06 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos en el marco de los programas nacionales en el sector de la apicultura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 a 57 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

05 02 15 99 Otras medidas para la carne de porcino, de aves de corral, huevos, apicultura y otros productos animales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
60 000 000	p.m.	75 220 629,70

Comentarios

Este crédito se destina a financiar cualesquiera otros gastos correspondientes a medidas en los sectores de la carne de porcino, aves de corral, huevos, apicultura y otros productos de origen animal de conformidad con los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013 y (UE) nº 1370/2013, así como todos los remanentes derivados de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 02 15.

Incluye, en particular, los gastos en medidas excepcionales realizados de conformidad con los artículos 219 a 221 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

05 02 18 Programas escolares

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
188 000 000	200 000	

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al régimen de ayudas para la distribución de frutas y hortalizas, plátanos y leche en los centros escolares de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 a 25 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en los artículos 5 y 6 del Reglamento (UE) n.º 1370/2013, dando preferencia a los productos de origen local y/o nacional.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
05 03	PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS					
05 03 01	***Pagos directos disociados***					
05 03 01 01	Régimen de pago único (RPU)	2	19 000 000	45 000 000	43 415 839,61	228,50
05 03 01 02	Régimen de pago único por superficie (RPUS)	2	4 162 000 000	4 101 000 000	4 032 384 138,30	96,89
05 03 01 07	Pago redistributivo	2	1 666 000 000	1 609 000 000	1 237 072 840,62	74,25
05 03 01 10	Régimen de pago básico (RPB)	2	16 326 100 000	15 296 000 000	17 857 575 117,98	109,38
05 03 01 11	Pago a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente	2	11 739 000 000	11 696 000 000	11 716 398 919,17	99,81
05 03 01 12	Pago a los agricultores de zonas con limitaciones naturales	2	5 000 000	3 000 000	2 794 447,32	55,89
05 03 01 13	Pago para jóvenes agricultores	2	391 000 000	441 000 000	317 040 646,08	81,08
05 03 01 99	Otros (pagos directos disociados)	2	1 000 000	800 000	– 2 590 666,37	– 259,07
	Artículo 05 03 01 — Subtotal		34 309 100 000	33 191 800 000	35 204 091 282,71	102,61
05 03 02	***Otros pagos directos***					
05 03 02 40	Pago específico al cultivo de algodón	2	242 000 000	246 000 000	243 860 903,65	100,77
05 03 02 44	Ayuda específica [artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009] — Pagos directos asociados	2	2 000 000	6 000 000	5 439 735,57	271,99
05 03 02 50	POSEI — Programas de apoyo de la Unión Europea	2	420 000 000	411 000 000	410 729 109,57	97,79
05 03 02 52	POSEI — Islas menores del mar Egeo	2	17 000 000	17 000 000	16 059 011,72	94,46
05 03 02 60	Régimen de ayuda asociada voluntaria	2	3 993 000 000	3 988 000 000	3 800 556 914,57	95,18
05 03 02 61	Régimen de pequeños agricultores	2	1 224 000 000	1 347 000 000	907 708 038,16	74,16
05 03 02 99	Otros (pagos directos)	2	2 000 000	4 300 000	324 149,31	16,21
	Artículo 05 03 02 — Subtotal		5 900 000 000	6 019 300 000	5 384 677 862,55	91,27

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
05 03 03	***Importes adicionales de ayuda***	2	100 000	100 000	5 539,14	5,54
05 03 09	***Reembolso de los pagos directos a los agricultores con cargo a los créditos prorrogados en relación con la disciplina financiera***	2	p.m.	p.m.	395 356 762,64	
05 03 10	***Reserva para crisis en el sector agrícola***	2	459 500 000	450 500 000	0,—	0
	Capítulo 05 03 — Total		**40 668 700 000**	**39 661 700 000**	**40 984 131 447,04**	**100,78**

Comentarios

Los ingresos que se consignan en el artículo 6 7 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en cualquier línea del presente capítulo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero.

Al establecer los créditos presupuestarios de este capítulo se tuvo en cuenta un importe de 1 075 900 000 EUR procedentes de la partida 6 7 0 1, 6 7 0 2 y 6 7 0 3 del estado general de ingresos en lo que se refiere al artículo 05 03 01 y, en particular, la partida 05 03 01 10.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todos los artículos y partidas de este capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2019/93, (CE) n.º 1452/2001, (CE) n.º 1453/2001, (CE) n.º 1454/2001, (CE) n.º 1868/94, (CE) n.º 1251/1999, (CE) n.º 1254/1999, (CE) n.º 1673/2000, (CEE) n.º 2358/71 y (CE) n.º 2529/2001 (DO L 270 de 21.10.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 (DO L 30 de 31.1.2009, p. 16).

Reglamento (UE) n.º 671/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2012, que modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo que atañe a la aplicación de los pagos directos a los agricultores en 2013 (DO L 204 de 31.7.2012, p. 11).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 608).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 865).

05 03 01 Pagos directos disociados

05 03 01 01 Régimen de pago único (RPU)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
19 000 000	45 000 000	43 415 839,61

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos del régimen de pago único con arreglo a lo dispuesto en el título III del Reglamento (CE) n.º 73/2009 y en el título III del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.

05 03 01 02 Régimen de pago único por superficie (RPUS)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 162 000 000	4 101 000 000	4 032 384 138,30

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de pago único por superficie, de conformidad con la sección 4 del capítulo 1 del título III del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, así como los posibles saldos de los gastos con arreglo al régimen de pago único por superficie, de conformidad con el título V del Reglamento (CE) n.º 73/2009, con el título IV *bis* del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 y en las Actas de adhesión de 2003 y 2005.

Bases jurídicas

Acta sobre las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca y las adaptaciones de los Tratados constitutivos de la Unión Europea (DO L 236 de 23.9.2003, p.33), y, en particular, el punto 26 del capítulo 6A de su anexo II: «Lista contemplada en el artículo 20 del Acta de adhesión», adaptada por la Decisión 2004/281/CE del Consejo (DO L 93 de 30.3.2004, p. 1).

Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía y las adaptaciones de los Tratados constitutivos de la Unión Europea y, en particular, su anexo III «Lista a que se refiere el artículo 19 del Acta de adhesión» (DO L 157 de , 21.6.2005, p.203).

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS *(continuación)*

05 03 01 *(continuación)*

05 03 01 07 Pago redistributivo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 666 000 000	1 609 000 000	1 237 072 840,62

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al pago redistributivo previsto en el capítulo 2 del título III del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, así como los posibles saldos de los gastos con arreglo al pago redistributivo previstos en los artículos 72 *bis* y 125 *bis* del Reglamento (CE) n.º 73/2009 en el año civil 2014.

05 03 01 10 Régimen de pago básico (RPB)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
16 326 100 000	15 296 000 000	17 857 575 117,98

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de pago básico, de conformidad con el capítulo 1 del título III del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

05 03 01 11 Pago a las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
11 739 000 000	11 696 000 000	11 716 398 919,17

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, de conformidad con el capítulo 3 del título III del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

05 03 01 12 Pago a los agricultores de zonas con limitaciones naturales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
5 000 000	3 000 000	2 794 447,32

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS *(continuación)*

05 03 01 *(continuación)*

05 03 01 12 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de pago para zonas con limitaciones naturales de conformidad con el capítulo 4 del título III del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

05 03 01 13 Pago para jóvenes agricultores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
391 000 000	441 000 000	317 040 646,08

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de pago para jóvenes agricultores de conformidad con el capítulo 5 del título III del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

05 03 01 99 Otros (pagos directos disociados)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 000 000	800 000	– 2 590 666,37

Comentarios

Antes partidas 05 03 01 03, 05 03 01 04, 05 03 01 05, 05 03 01 06 y 05 03 01 99

Este crédito se destina a financiar los gastos de otros pagos directos disociados no cubiertos por los créditos para las demás partidas del artículo 05 03 01 y para financiar las correcciones derivadas de incumplimiento de los límites máximos fijados en los artículos 8 y 40 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, así como los artículos 6 y 7 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 que no son atribuibles a una línea presupuestaria específica en virtud del artículo 05 03 01.

05 03 02 Otros pagos directos

05 03 02 40 Pago específico al cultivo de algodón

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
242 000 000	246 000 000	243 860 903,65

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS *(continuación)*

05 03 02 *(continuación)*

05 03 02 40 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de pago específico al cultivo de algodón, de conformidad con el capítulo 2 del título IV del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, así como los posibles saldos de los gastos con arreglo al régimen de pago específico al cultivo de algodón, de conformidad con la sección 6 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009 y con el capítulo 10 *bis* del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.

05 03 02 44 Ayuda específica [artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009] — Pagos directos asociados

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 000 000	6 000 000	5 439 735,57

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los gastos de la ayuda específica asociada establecida en el artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, en particular las contempladas en su apartado 1, letra a), incisos i), ii), iii) y iv), y en las letras b) y e) de dicho apartado.

05 03 02 50 POSEI — Programas de apoyo de la Unión Europea

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
420 000 000	411 000 000	410 729 109,57

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos directos relativos a los programas que incluyen medidas específicas destinadas a apoyar la producción agrícola local en las regiones periféricas de la Unión con arreglo al Reglamento (UE) n.º 228/2013 y, en su caso, los remanentes de los gastos derivados de la aplicación del título III del Reglamento (CE) n.º 247/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 42 de 14.2.2006, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 247/2006 (DO L 78 de 20.3.2013, p. 23).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS *(continuación)*

05 03 02 *(continuación)*

05 03 02 52 POSEI — Islas menores del mar Egeo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
17 000 000	17 000 000	16 059 011,72

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los demás gastos para la ayuda directa derivada de la aplicación del Reglamento (UE) n.º 229/2013 y posibles remanentes de los gastos derivados de la aplicación de los Reglamentos (CEE) n.º 2019/93 y (CE) n.º 1405/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2019/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas (DO L 184 de 27.7.1993, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1405/2006 del Consejo, de 18 de septiembre de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 (DO L 265 de 26.9.2006, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 229/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1405/2006 (DO L 78 de 20.3.2013, p. 41).

05 03 02 60 Régimen de ayuda asociada voluntaria

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 993 000 000	3 988 000 000	3 800 556 914,57

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de ayuda asociada voluntaria, de conformidad con el capítulo 1 del título IV del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

05 03 02 61 Régimen de pequeños agricultores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 224 000 000	1 347 000 000	907 708 038,16

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS *(continuación)*

05 03 02 *(continuación)*

05 03 02 61 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos con arreglo al régimen de pequeños agricultores de conformidad con el título V del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

05 03 02 99 Otros (pagos directos)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 000 000	4 300 000	324 149,31

Comentarios

Antes partidas 05 03 02 06, 05 03 02 07, 05 03 02 13, 05 03 02 14, 05 03 02 28 y 05 03 02 99

Este crédito se destina a financiar los gastos de otros pagos directos no cubiertos por los créditos de las demás partidas del artículo 05 03 02 y a financiar las correcciones que no son atribuibles a una línea presupuestaria específica. Se destina asimismo a financiar las correcciones derivadas del incumplimiento de los límites máximos establecidos por los artículos 8 y 40 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 que no son atribuibles a una línea presupuestaria específica en virtud del artículo 05 03 02. Puede, en particular, destinarse a financiar remanentes de gastos derivados de:

— el suplemento del pago por superficie, con arreglo al capítulo 8 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,

— las ayudas por hectárea para el mantenimiento de la producción de garbanzos, lentejas y vezas, con arreglo al capítulo 13 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,

— el régimen transitorio para los forrajes desecados de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1782/2003,

— la ayuda suplementaria para el trigo duro en zonas de producción distintas a las tradicionales, con arreglo al capítulo 10 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,

— las primas por desestacionalización en el sector de la carne de vacuno, con arreglo al capítulo 12 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,

— las primas por extensificación en el sector de la carne de vacuno, con arreglo al capítulo 12 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,

— los pagos adicionales a los productores de carne de vacuno, con arreglo al artículo 133 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,

— los pagos adicionales en el sector de la carne de ovino y caprino, con arreglo al capítulo 11 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,

— la prima láctea a los productores de leche, con arreglo al capítulo 7 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS *(continuación)*

05 03 02 *(continuación)*

05 03 02 99 *(continuación)*

— las primas complementarias a los productores de leche, con arreglo al capítulo 7 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,

— la ayuda compensatoria a la producción de plátanos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) n.º 404/93,

— la ayuda transitoria para los productores de remolacha azucarera de conformidad con el capítulo 10 *sexies* del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,

— el establecimiento del régimen agromonetario del euro, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2799/98,

— la ayuda por superficie a las pasas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 2201/96,

— la ayuda por superficie a los productores de cultivos energéticos, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 5, del título IV, del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,

— la ayuda por superficie para los cereales, semillas oleaginosas y proteaginosas, ensilado de hierba y retirada de tierras, de conformidad con el capítulo 10 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,

— la ayuda suplementaria de los pagos por hectárea concedida a los productores de trigo duro en zonas tradicionales de producción, con arreglo al capítulo 10 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,

— la ayuda a la producción de semillas, con arreglo a la sección 5, del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009,

— las primas especiales por carne de vacuno, de conformidad con la sección 11 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009,

— la prima por el sacrificio de terneros, con arreglo a la sección 11 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009,

— la prima por el sacrificio de vacuno pesado, con arreglo a la sección 11 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009,

— la ayuda a la producción concedida a los productores de patatas destinadas a la fabricación de fécula de patata, con arreglo a lo dispuesto en la sección 2 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009,

— la ayuda por superficie a favor del arroz concedida con arreglo a la sección 1 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009,

— la ayuda al olivar con arreglo al capítulo 10 *ter* del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,

— las ayudas concedidas a los agricultores productores de tabaco crudo con arreglo al capítulo 10 *quater* del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,

— la ayuda por superficie a favor del lúpulo concedida a los productores, con arreglo al capítulo 10 *quinquies* del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS *(continuación)*

05 03 02 *(continuación)*

05 03 02 99 *(continuación)*

— la prima específica a la calidad del trigo duro prevista en el capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,

— la ayuda a los productores de proteaginosas, con arreglo a lo dispuesto en la sección 3 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009,

— la ayuda a los productores de nueces, con arreglo a lo dispuesto en la sección 4 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009,

— los pagos transitorios a los productores de tomates, de conformidad con el artículo 54, apartado 1, y el artículo 128, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 73/2009 y la ayuda relacionada con el pago transitorio a los frutos de baya, de conformidad con la sección 9 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009,

— las ayudas directas concedidas en las regiones ultraperiféricas de conformidad con el artículo 70, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, y las ayudas directas concedidas en estas regiones antes de 2006,

— Los pagos para tipos específicos de cultivo y producción de calidad concedidas de conformidad con el artículo 72, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 73/2009,

— el importe adicional para productores de remolacha y caña de azúcar, con arreglo a la sección 7 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009,

— los pagos transitorios a los productores de una o varias frutas y hortalizas, distintas de los tomates, de conformidad con el artículo 54, apartado 2, y el artículo 128, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 73/2009,

— la prima por vaca nodriza de conformidad con la sección 11 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009 y con el capítulo 12 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,

— la prima nacional complementaria por vaca nodriza de conformidad con la sección 11 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009 y con el capítulo 12 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,

— las primas por oveja y cabra de conformidad con la sección 10 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009 y con el capítulo 11 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,

— la ayuda específica por oveja o por cabra a los productores de carne de ovino o de caprino de zonas desfavorecidas o de montaña, de conformidad con la sección 10 del capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 73/2009 y con el capítulo 11 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003,

— las ayudas a los gusanos de seda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento (CE) n.º 1234/2007.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 404/93 del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano (DO L 47 de 25.2.1993, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS *(continuación)*

05 03 02 *(continuación)*

05 03 02 99 *(continuación)*

Reglamento (CE) n.º 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (DO L 297 de 21.11.1996, p. 29).

Reglamento (CE) n.º 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro (DO L 349 de 24.12.1998, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 42 de 14.2.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

05 03 03 ***Importes adicionales de ayuda***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
100 000	100 000	5 539,14

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de gastos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.

05 03 09 ***Reembolso de los pagos directos a los agricultores con cargo a los créditos prorrogados en relación con la disciplina financiera***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	395 356 762,64

Comentarios

Este artículo no incluye nuevos créditos, pero se destina a consignar los importes que podrán prorrogarse de conformidad con el artículo 169, apartado 3, del Reglamento Financiero para el reembolso de la reducción de los pagos directos, debido a la aplicación de la disciplina financiera en el año anterior. De conformidad con el artículo 26, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, los Estados miembros deberán reembolsar a los beneficiarios finales que están sujetos, en el ejercicio en que se efectúe una prórroga de estos créditos, a la aplicación de la disciplina financiera de conformidad con el artículo 26, apartados 1 a 4.

CAPÍTULO 05 03 — PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS *(continuación)*

05 03 10 Reserva para crisis en el sector agrícola

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
459 500 000	450 500 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las medidas necesarias para hacer frente a las grandes crisis que afecten a la producción o a la distribución.

La reserva se establecerá aplicando, al inicio de cada año, una reducción de los pagos directos (capítulo 05 03) con los mecanismos de disciplina financiera de conformidad con los artículos 25 y 26 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y con el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013. Cuando la Comisión considere que debe hacerse uso de la reserva, de conformidad con el acto legislativo pertinente presentará al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de transferencia desde la reserva a las líneas presupuestarias correspondientes que financien la medida considerada necesaria. Cualquier propuesta de transferencia de la Comisión con cargo a la reserva debe ir precedida por una evaluación de las posibilidades de reasignación de los créditos. Al final del ejercicio, el importe de la reserva no puesto a disposición para medidas de crisis se reembolsará a los beneficiarios finales de los pagos directos de conformidad con las disposiciones del artículo 26, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. Los reembolsos se efectuarán con arreglo al artículo 05 03 09 a partir de créditos prorrogados del ejercicio anterior.

Las transferencias que hagan uso de la reserva y la transferencia en forma de pagos directos se realizarán de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

Actos de referencia

Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 04	DESARROLLO RURAL								
05 04 01	***Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación 2000-2006***								
05 04 01 14	Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación de 2000-2006	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	– 1 048 601,05	– 1 048 601,05	
	Artículo 05 04 01 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	– 1 048 601,05	– 1 048 601,05	
05 04 03	***Finalización de otras medidas***								
05 04 03 02	Recursos genéticos animales y vegetales — Finalización de medidas anteriores	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 05 04 03 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 04 05	***Finalización del Desarrollo rural financiado mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (2007-2013)***								
05 04 05 01	Programas de desarrollo rural	2	p.m.	p.m.	p.m.	500 000 000	1 218 266,83	4 495 770 024,93	
05 04 05 02	Asistencia técnica operativa	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 05 04 05 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	500 000 000	1 218 266,83	4 495 770 024,93	
05 04 51	***Finalización del desarrollo rural financiado por la sección de Orientación del FEOGA — Períodos de programación anteriores a 2000***	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 04 52	***Finalización del desarrollo rural financiado por la sección de Orientación del FEOGA y el instrumento transitorio para la financiación del desarrollo rural por la sección de Garantía del FEOGA en los nuevos Estados miembros — Período de programación 2006-2000***	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	7 437 217,61	47 847 565,26	
05 04 60	***Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Feader (2004-2020)***								
05 04 60 01	Promover un desarrollo rural sostenible y un sector agrícola de la Unión más equilibrado desde la óptica territorial y medioambiental, más respetuoso con el clima y más innovador	2	14 346 899 509	11 822 000 000	14 337 026 697	9 902 000 000	18 649 599 495,—	7 809 874 919,55	66,06
05 04 60 02	Asistencia técnica operativa	2	20 770 000	21 037 093	17 022 000	19 022 443	21 992 630,12	12 813 822,07	60,91
05 04 60 03	Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 04 60 04	Cuerpo Europeo de Solidaridad Contribución del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)	2	p.m.	p.m.					
	Reservas (40 02 41)		*1 800 000*	*1 350 000*					
			1 800 000	1 350 000					
	Artículo 05 04 60 — Subtotal		14 367 669 509	11 843 037 093	14 354 048 697	9 921 022 443	18 671 592 125,12	7 822 688 741,62	66,05
	Reservas (40 02 41)		*1 800 000*	*1 350 000*					
			14 369 469 509	11 844 387 093	14 354 048 697	9 921 022 443	18 671 592 125,12	7 822 688 741,62	
	Capítulo 05 04 — Total		**14 367 669 509**	**11 843 037 093**	**14 354 048 697**	**10 421 022 443**	**18 679 199 008,51**	**12 365 257 730,76**	**104,41**
	Reservas (40 02 41)		***1 800 000***	***1 350 000***					
			14 369 469 509	**11 844 387 093**	**14 354 048 697**	**10 421 022 443**	**18 679 199 008,51**	**12 365 257 730,76**	

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 01 Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación 2000-2006

05 04 01 14 Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación de 2000-2006

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	– 1 048 601,05

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los importes recuperados por los Estados miembros que no pueden considerarse irregularidades o negligencias en virtud del artículo 32 del Reglamento (CE) n.º 1290/2005. Dichos importes serán imputados como correcciones de gastos financiados anteriormente por las partidas 05 04 01 01 a 05 04 01 13 y no podrán ser reutilizados por los Estados miembros.

También se destinará a financiar el pago de los importes pendientes declarados por los Estados miembros como consecuencia de la aplicación del artículo 39, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo.

Los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en cualquier partida del presente artículo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1), y en particular su artículo 39.

05 04 03 Finalización de otras medidas

05 04 03 02 Recursos genéticos animales y vegetales — Finalización de medidas anteriores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 03 *(continuación)*

05 04 03 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos en relación con el programa comunitario relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario.

Este crédito se destina prioritariamente al uso sostenible y al desarrollo de la biodiversidad mediante la cooperación entre los agricultores, las organizaciones no gubernamentales activas en este ámbito y los centros públicos y privados. Además, debe fomentarse la sensibilización de los consumidores en este ámbito.

De conformidad con los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 870/2004 del Consejo, de 26 de abril de 2004, por el que se establece un programa comunitario relativo a la conservación, caracterización, recolección y utilización de los recursos genéticos del sector agrario y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1467/94 (DO L 162 de 30.4.2004, p. 18).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

05 04 05 ***Finalización del Desarrollo rural financiado mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (2007-2013)***

Comentarios

Los ingresos que se consignan en el artículo 6 7 1 del estado general de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios en cualquier partida del presente artículo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todas las líneas del presente artículo, salvo que se indique lo contrario.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 277 de 21.10.2005, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 05 *(continuación)*

Reglamento (CE) n.º 378/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007, que establece las disposiciones relativas a la modulación facultativa de los pagos directos prevista en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, y que modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 (DO L 95 de 5.4.2007, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 (DO L 30 de 31.1.2009, p. 16).

Reglamento (UE) n.º 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 865).

Actos de referencia

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 335/2013 de la Comisión, de 12 de abril de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1974/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 105 de 13.4.2013, p. 1).

05 04 05 01 Programas de desarrollo rural

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	500 000 000	1 218 266,83	4 495 770 024,93

Comentarios

Este crédito se destina al pago de los compromisos de los programas de desarrollo rural 2007-2013 con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

05 04 05 02 Asistencia técnica operativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 05 *(continuación)*

05 04 05 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina al pago de los compromisos para las medidas de asistencia técnica previstas por el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 y, en particular, la Red Europea de Desarrollo Rural.

05 04 51 ***Finalización del desarrollo rural financiado por la sección de Orientación del FEOGA — Períodos de programación anteriores a 2000***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los pagos correspondientes a los compromisos de la sección de Orientación del FEOGA para los períodos de programación anteriores a 2000 relativos a los antiguos objetivos 1, 6, 5a, 5b y las iniciativas comunitarias.

Este crédito se destina también a liquidar los compromisos contraídos en los períodos de programación anteriores en concepto de medidas innovadoras, de medidas de preparación, seguimiento o evaluación o de otras formas de intervención similares de asistencia técnica previstas por los Reglamentos.

También se financiarán los remanentes de las antiguas medidas plurianuales, particularmente las aprobadas y desarrolladas al amparo de los demás Reglamentos, mencionados a continuación, que no son objetivos prioritarios de los Fondos.

En caso necesario, este crédito también se utilizará para financiar los pagos a que deba hacer frente la sección de Orientación del FEOGA por intervenciones para las que no existan créditos disponibles ni previsión de los mismos en la programación de 2000-2006.

El artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999 prevé las correcciones financieras cuyos ingresos deben introducirse en la partida 6500 del estado de ingresos. Estos ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero, en los casos específicos en que resulte necesario para cubrir los riesgos de anulación o de reducción de correcciones decididas previamente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 51 *(continuación)*

Reglamento (CE) n.º 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1), y en particular su artículo 39.

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de regiones ultraperiféricas — REGIS II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 44).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural — Leader II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 48).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria de desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas — Interreg II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 60).

Anuncio a los Estados miembros, de 16 de mayo de 1995, por el que se establecen las directrices de una iniciativa del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (DO C 186 de 20.7.1995, p. 3) (programa PEACE I).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria Interreg sobre la cooperación transnacional en la ordenación territorial (INTERREG II C) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 23).

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, de 26 de noviembre de 1997, sobre el programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (1995-1999) [COM(1997) 642 final].

05 04 52 ***Finalización del desarrollo rural financiado por la sección de Orientación del FEOGA y el instrumento transitorio para la financiación del desarrollo rural por la sección de Garantía del FEOGA en los nuevos Estados miembros — Período de programación 2006-2000***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	7 437 217,61	47 847 565,26

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 52 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los remanentes de los pagos correspondientes a los compromisos del período de programación 2000-2006 relativos al objetivo n.º 1 con cargo a la sección de Orientación del FEOGA, la iniciativa comunitaria Leader+ y el programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación.

Este crédito también se destina a financiar con cargo a la sección de Orientación del FEOGA los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006 correspondientes a medidas de asistencia técnica con arreglo al artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999.

El artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999 prevé las correcciones financieras cuyos ingresos deben introducirse en la partida 6500 del estado de ingresos. Estos ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero, en los casos específicos en que resulte necesario para cubrir los riesgos de anulación o de reducción de correcciones decididas previamente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativo a la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160 de 26.6.1999, p. 80).

Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea (DO L 236 de 23.9.2003, p. 33) y, en particular, el punto 26 del capítulo 6 A de su anexo II «Lista contemplada en el artículo 20 del Acta de Adhesión», adaptado por la Decisión 2004/281/CE del Consejo (DO L 93 de 30.3.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1), y, en particular, su artículo 39.

Actos de referencia

Decisión 1999/501/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1999, por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del objetivo n.º 1 de los Fondos Estructurales para el período de 2000 a 2006 (DO L 194 de 27.7.1999, p. 49), y, en particular, su considerando 5.

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 14 de abril de 2000, por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader+) (DO C 139 de 18.5.2000, p. 5).

05 04 60 ***Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Feader (2004-2020)***

Comentarios

Los ingresos que se consignan en el artículo 6 7 1 del estado general de ingresos en lo que se refiere a los programas del período 2014-2020, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en cualquier línea del presente artículo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 y 177 del Reglamento Financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 60 *(continuación)*

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todas las líneas del presente artículo, salvo que se indique lo contrario.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE) n.º 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 865).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de mayo de 2017, por el que se establece el marco jurídico del Cuerpo Europeo de Solidaridad y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1288/2013, (UE) n.º 1293/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1305/203 y (UE) n.º 1306/2013 y la Decisión n.º 1313/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo [COM(2017) 262 final].

05 04 60 01 Promover un desarrollo rural sostenible y un sector agrícola de la Unión más equilibrado desde la óptica territorial y medioambiental, más respetuoso con el clima y más innovador

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 346 899 509	11 822 000 000	14 337 026 697	9 902 000 000	18 649 599 495,—	7 809 874 919,55

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 60 *(continuación)*

05 04 60 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los programas de desarrollo rural 2014-2020 con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Por lo que respecta a los métodos de producción y los sistemas agrarios, las medidas de desarrollo rural se evaluarán a la luz de indicadores de rendimiento más refinados para responder así a los retos relacionados con el cambio climático, la protección de las aguas, la biodiversidad y las energías renovables.

05 04 60 02 Asistencia técnica operativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 770 000	21 037 093	17 022 000	19 022 443	21 992 630,12	12 813 822,07

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica por iniciativa de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 a 54 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y el artículo 58 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Esto incluye la Red Europea de Desarrollo Rural y la Red de Cooperación de Innovación Europea.

05 04 60 03 Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar una parte de la dotación nacional para asistencia técnica transferida a la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión, a petición de un Estado miembro que se enfrente a dificultades presupuestarias temporales. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, se destina a financiar medidas para identificar, priorizar y aplicar reformas estructurales y administrativas en respuesta a desafíos económicos y sociales en ese Estado miembro.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 60 *(continuación)*

05 04 60 04 Cuerpo Europeo de Solidaridad Contribución del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 04 60 04	p.m.	p.m.				
Reservas (40 02 41)	*1 800 000*	*1 350 000*				
Total	1 800 000	1 350 000				

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a financiar la contribución del Feader al Cuerpo Europeo de Solidaridad, con arreglo a sus objetivos generales y específicos.

CAPÍTULO 05 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL								
05 05 01	***Programa Especial de Adhesión para el Desarrollo Agrícola y Rural (Sapard) — Finalización de medidas anteriores (antes de 2014)***								
05 05 01 01	Instrumento de Preadhesión Sapard — Finalización del programa (2000-2006)	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 05 01 02	Instrumento de Preadhesión Sapard — Finalización de la ayuda de preadhesión a ocho países candidatos	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 05 05 01 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 05 02	***Instrumento de preadhesión en favor del desarrollo rural (IPARD) — Finalización del programa (2007-2013)***	4	p.m.	p.m.	p.m.	25 320 000	0,—	339 242 762,15	
05 05 03	***Apoyo a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo [1], Montenegro, Serbia y la antigua República Yugoslava de Macedonia***								
05 05 03 01	Apoyo a las reformas políticas y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
05 05 03 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión	4	59 000 000	31 200 000	51 000 000	12 900 000	43 000 000,—	0,—	0
	Artículo 05 05 03 — Subtotal		59 000 000	31 200 000	51 000 000	12 900 000	43 000 000,—	0,—	0
05 05 04	***Apoyo a Turquía***								
05 05 04 01	Apoyo a las reformas políticas y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 05 04	*(continuación)*								
05 05 04 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión	4	131 000 000	107 200 000	148 000 000	51 750 000	69 000 000,—	0,—	0
	Artículo 05 05 04 — Subtotal		131 000 000	107 200 000	148 000 000	51 750 000	69 000 000,—	0,—	0
	Capítulo 05 05 — Total		**190 000 000**	**138 400 000**	**199 000 000**	**89 970 000**	**112 000 000,—**	**339 242 762,15**	**245,12**

(1) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

05 05 01 Programa Especial de Adhesión para el Desarrollo Agrícola y Rural (Sapard) — Finalización de medidas anteriores (antes de 2014)

Comentarios

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todas las líneas del presente artículo, salvo que se indique lo contrario.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 87).

Reglamento (CE) n.º 2257/2004 del Consejo, de 20 de diciembre de 2004, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3906/89, (CE) n.º 1267/1999, (CE) n.º 1268/1999 y (CE) n.º 2666/2000 para tener en cuenta la condición de candidato de Croacia (DO L 389 de 30.12.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

05 05 01 01 Instrumento de Preadhesión Sapard — Finalización del programa (2000-2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre de 2006 en Bulgaria, Rumanía y Croacia para medidas de apoyo relacionadas con la agricultura y el desarrollo rural en virtud de Sapard.

En esta partida no se autoriza ningún gasto administrativo, independientemente del beneficiario de la medida.

CAPÍTULO 05 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 05 01 *(continuación)*

05 05 01 02 Instrumento de Preadhesión Sapard — Finalización de la ayuda de preadhesión a ocho países candidatos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre de 2003 para medidas de apoyo relacionadas con la agricultura y el desarrollo rural en virtud de Sapard en los ocho países candidatos que pasaron a ser Estados miembros en 2004.

En esta partida no se autoriza ningún gasto administrativo, independientemente del beneficiario de la medida.

05 05 02 Instrumento de preadhesión en favor del desarrollo rural (IPARD) — Finalización del programa (2007-2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	25 320 000	0,—	339 242 762,15

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

05 05 03 Apoyo a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo ([1]), Montenegro, Serbia y la antigua República Yugoslava de Macedonia

05 05 03 01 Apoyo a las reformas políticas y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

([1]) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 05 03 *(continuación)*

05 05 03 01 *(continuación)*

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda Pre-adhesión II (IAP II), este crédito abordará en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

— apoyo a las reformas políticas,

— refuerzo de la capacidad de los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I del Reglamento a todos los niveles para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión, en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la armonización progresiva y la adopción, ejecución y aplicación del acervo de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

05 05 03 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
59 000 000	31 200 000	51 000 000	12 900 000	43 000 000,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

CAPÍTULO 05 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 05 03 *(continuación)*

05 05 03 02 *(continuación)*

— la prestación de apoyo al desarrollo económico, social y territorial, con vistas a lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

— el refuerzo de la capacidad de los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I del Reglamento a todos los niveles para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la armonización progresiva y la adopción, aplicación y cumplimiento del acervo de la Unión, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Feader.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

05 05 04 ***Apoyo a Turquía***

05 05 04 01 Apoyo a las reformas políticas y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Turquía los siguientes objetivos específicos:

— apoyar las reformas políticas,

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 05 04 *(continuación)*

05 05 04 01 *(continuación)*

— refuerzo de la capacidad de los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I del Reglamento a todos los niveles para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión, en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la armonización progresiva y la adopción, ejecución y aplicación del acervo de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

05 05 04 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y a la correspondiente armonización progresiva con el acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
131 000 000	107 200 000	148 000 000	51 750 000	69 000 000,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Turquía los siguientes objetivos específicos:

— la prestación de apoyo al desarrollo económico, social y territorial, con vistas a lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

— el refuerzo de la capacidad de los beneficiarios que figuran en la lista del anexo I del Reglamento a todos los niveles para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la armonización progresiva y la adopción, aplicación y cumplimiento del acervo de la Unión, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Feader.

CAPÍTULO 05 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 05 04 *(continuación)*

05 05 04 02 *(continuación)*

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 06 — ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 06	ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL								
05 06 01	***Acuerdos internacionales de agricultura***	4	7 228 000	7 228 000	8 105 849	8 105 849	4 403 541,71	4 403 541,71	60,92
05 06 02	***Organizaciones agrícolas internacionales***	4	140 000	140 000	180 000	180 000			
	Capítulo 05 06 — Total		**7 368 000**	**7 368 000**	**8 285 849**	**8 285 849**	**4 403 541,71**	**4 403 541,71**	**59,77**

05 06 01 Acuerdos internacionales de agricultura

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 228 000	7 228 000	8 105 849	8 105 849	4 403 541,71	4 403 541,71

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión a los acuerdos internacionales mencionados a continuación.

Bases jurídicas

Decisión 92/580/CEE del Consejo, de 13 de noviembre de 1992, relativa a la firma y conclusión del Acuerdo internacional de 1992 sobre el azúcar (DO L 379 de 23.12.1992, p. 15).

Decisión 96/88/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 1995, relativa a la aprobación por la Comunidad Europea del Convenio sobre el comercio de cereales y del Convenio sobre ayuda alimentaria que constituyen el Acuerdo internacional sobre cereales de 1995 (DO L 21 de 27.1.1996, p. 47).

Decisión 2005/800/CE del Consejo, de 14 de noviembre de 2005, relativa a la celebración del Convenio internacional del aceite de oliva y las aceitunas de mesa de 2005 (DO L 302 de 19.11.2005, p. 46).

Artículo 54, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Decisión del Consejo, de 15 de septiembre de 2014, relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional en lo que atañe a la prórroga del Convenio internacional del aceite de oliva y las aceitunas de mesa de 2005 (DO L 275 de 17.9.2014, p. 6).

Decisión del Consejo por la que se establece la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Consejo Internacional del Azúcar en relación con la prórroga del Acuerdo internacional de 1992 sobre el azúcar, adoptada en la sesión n.º 3381 del Consejo, de 20 de abril de 2015. Esta Decisión prorroga el Acuerdo internacional sobre el azúcar por un período de dos años a partir del 1 de enero de 2016.

CAPÍTULO 05 06 — ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 06 01 *(continuación)*

Decisión del Consejo por la que se establece la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo Internacional de Cereales en relación con la prórroga del Convenio sobre el Comercio de Cereales de 1995, adoptada en la sesión n.º 3381 del Consejo, de 20 de abril de 2015. Esta Decisión prorroga el Convenio sobre el Comercio de Cereales por un período de dos años a partir del 1 de julio de 2015.

Información relativa a la prórroga del Convenio sobre el Comercio de Cereales de 1995. En su sesión n.º 41 (Londres, 8 de junio de 2015), el Consejo Internacional de Cereales decidió prorrogar por un período de dos años el Convenio sobre el Comercio de Cereales (1995), es decir, hasta el 30 de junio de 2017 (DO L 234 de 8.9.2015, p. 5).

Información relativa a la prórroga del Convenio Internacional del Azúcar, 1992. En su sesión n.º 47 (Antigua, Guatemala, 25 de junio de 2015), el Consejo Internacional del Azúcar decidió prorrogar por un período de dos años el Convenio Internacional del Azúcar (1992), es decir, hasta el 31 de diciembre de 2017 (DO L 234 de 8.9.2015, p. 6).

Decisión (UE) 2016/1892 del Consejo, de 10 de octubre de 2016, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015 (DO L 293 de 28.10.2016, p. 2).

05 06 02 ***Organizaciones agrícolas internacionales***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
140 000	140 000	180 000	180 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión a la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV).

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas institucionales de la Comisión, tal como dispone el artículo 54, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 07 — AUDITORÍA DE LOS GASTOS AGRÍCOLAS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 07	AUDITORÍA DE LOS GASTOS AGRÍCOLAS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA)								
05 07 01	***Control de los gastos agrarios***								
05 07 01 02	Medidas de control y prevención — Pagos directos de la Unión	2	9 130 000	9 879 183	11 279 139	9 900 515	9 128 777,96	9 128 777,96	92,40
05 07 01 06	Gastos de las correcciones financieras en favor de los Estados miembros a raíz de las decisiones sobre liquidación de cuentas de ejercicios anteriores por lo que se refiere a la gestión compartida, declarados con cargo a la sección de Garantía del FEOGA (medidas anteriores) y al FEAGA	2	21 400 000	21 400 000	20 000 000	20 000 000	31 459 336,66	31 459 336,66	147,01
05 07 01 07	Gastos de las correcciones financieras en favor de los Estados miembros a raíz de las decisiones sobre liquidación de conformidad de ejercicios anteriores por lo que se refiere a la gestión compartida, declarados con cargo a la sección de Garantía del FEOGA (medidas anteriores) y al FEAGA	2	5 200 000	5 200 000	25 000 000	25 000 000	18 495 644,14	18 495 644,14	355,69
	Artículo 05 07 01 — Subtotal		35 730 000	36 479 183	56 279 139	54 900 515	59 083 758,76	59 083 758,76	161,97
05 07 02	***Resolución de litigios***	2	124 500 000	124 500 000	29 000 000	29 000 000	52 368 690,15	52 368 690,15	42,06
	Capítulo 05 07 — Total		**160 230 000**	**160 979 183**	**85 279 139**	**83 900 515**	**111 452 448,91**	**111 452 448,91**	**69,23**

Comentarios

Los ingresos que se consignan en el artículo 6 7 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en cualquier línea del presente capítulo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 174 del Reglamento Financiero.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todos los artículos y partidas de este capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

CAPÍTULO 05 07 — AUDITORÍA DE LOS GASTOS AGRÍCOLAS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA) *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

05 07 01 Control de los gastos agrarios

05 07 01 02 Medidas de control y prevención — Pagos directos de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 130 000	9 879 183	11 279 139	9 900 515	9 128 777,96	9 128 777,96

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de la realización de controles mediante teledetección, la evaluación de la calidad del sistema de identificación de parcelas (SIP) y los consiguientes servicios de apoyo técnico, de conformidad con el artículo 6, letras a) y b), y el artículo 21 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

05 07 01 06 Gastos de las correcciones financieras en favor de los Estados miembros a raíz de las decisiones sobre liquidación de cuentas de ejercicios anteriores por lo que se refiere a la gestión compartida, declarados con cargo a la sección de Garantía del FEOGA (medidas anteriores) y al FEAGA

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
21 400 000	20 000 000	31 459 336,66

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los resultados de las decisiones de liquidación de cuentas de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 en caso de que estas decisiones sean favorables a los Estados miembros.

Este crédito se destina también a financiar los resultados de las decisiones de liquidación de cuentas relativas al Fondo de reestructuración del azúcar cuando estas sean favorables a los Estados miembros.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 07 — AUDITORÍA DE LOS GASTOS AGRÍCOLAS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA) *(continuación)*

05 07 01 *(continuación)*

05 07 01 07 Gastos de las correcciones financieras en favor de los Estados miembros a raíz de las decisiones sobre liquidación de conformidad de ejercicios anteriores por lo que se refiere a la gestión compartida, declarados con cargo a la sección de Garantía del FEOGA (medidas anteriores) y al FEAGA

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
5 200 000	25 000 000	18 495 644,14

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los resultados de las decisiones de liquidación de conformidad de acuerdo con el artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, en caso de que estas decisiones sean favorables a los Estados miembros.

Este crédito se destina también a financiar los resultados de las decisiones de liquidación de conformidad relativas al Fondo de reestructuración del azúcar cuando favorezcan a los Estados miembros.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

05 07 02 ***Resolución de litigios***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
124 500 000	29 000 000	52 368 690,15

Comentarios

Este crédito se destina a la posible consignación de un crédito destinado a cubrir los gastos a los que los tribunales puedan condenar a la Comisión, en particular, por daños y perjuicios.

También se destina a financiar todo gasto en que pueda incurrir la Comisión en virtud del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CEE) n.º 595/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común y la organización de un sistema de información en este ámbito (DO L 67 de 14.3.1991, p. 11).

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 08	ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL								
05 08 01	***Red de Información Contable Agrícola (RICA)***	2	14 900 087	14 109 446	18 000 830	17 811 386	15 076 490,—	11 607 354,98	82,27
05 08 02	***Encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrarias***	2	p.m.	10 610 458	250 000	1 436 500	0,—	3 423 744,10	32,27
05 08 03	***Reestructuración de sistemas de estudios agrarios***	2	2 806 812	7 602 379	16 090 110	7 330 573	4 277 279,94	3 330 588,21	43,81
05 08 06	***Medidas informativas sobre la política agrícola común***	2	14 560 000	14 560 000	8 000 000	8 000 000	7 931 738,92	7 931 738,92	54,48
05 08 09	***Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Asistencia técnica operativa***	2	4 140 000	4 140 000	5 270 000	5 270 000	2 092 488,11	2 092 488,11	50,54
05 08 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
05 08 77 06	Acción preparatoria — Observatorio Europeo de los Precios y Márgenes Agrícolas	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	330 872,80	
05 08 77 09	Acción preparatoria — Recursos genéticos animales y vegetales de la Unión	2	p.m.	384 800	p.m.	384 800	0,—	744 230,—	193,41
05 08 77 10	Proyecto piloto — Agropolo: desarrollo de una región agroempresarial modelo transfronteriza europea	2	p.m.	605 085	p.m.	201 695	0,—	201 695,—	33,33
05 08 77 12	Proyecto piloto — Ecopueblo social	2	p.m.	120 000	p.m.	120 000	400 000,—	0,—	0
05 08 77 13	Proyecto piloto — Mejorar los criterios y las estrategias de prevención y gestión de crisis en el sector agrícola	2	p.m.	90 000	p.m.	90 000	300 000,—	0,—	0

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 08 77	*(continuación)*								
05 08 77 14	Proyecto piloto — Restructuración de la cadena de abejas melíferas y programa de cría y selección de abejas melíferas resistentes al Varroa	2	p.m.	450 000	200 000	210 000	700 000,—	0,—	0
05 08 77 15	Proyecto piloto — Análisis de las mejores maneras de que las organizaciones de productores se constituyan, lleven a cabo sus actividades y reciban apoyo	2	p.m.	90 000	p.m.	90 000	300 000,—	0,—	0
05 08 77 16	Acción preparatoria — Zonas rurales inteligentes en el siglo XXI	2	3 300 000	1 650 000					
	Artículo 05 08 77 — Subtotal		3 300 000	3 389 885	200 000	1 096 495	1 700 000,—	1 276 797,80	37,66
05 08 80	***Participación de la Unión en la exposición universal de 2015 «Alimentar el planeta — Energía para la vida» en Milán***	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	537 837,74	
	Capítulo 05 08 — Total		**39 706 899**	**54 412 168**	**47 810 940**	**40 944 954**	**31 077 996,97**	**30 200 549,86**	**55,50**

Comentarios

De conformidad con los artículos 21 y 174 del Reglamento Financiero, los ingresos consignados en el artículo 6 7 0 del estado general de ingresos permitirán la apertura de créditos suplementarios.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todos los artículos y partidas de este capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

05 08 01 Red de Información Contable Agrícola (RICA)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 900 087	14 109 446	18 000 830	17 811 386	15 076 490,—	11 607 354,98

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 08 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las retribuciones globales y el desarrollo de instrumentos para la recopilación, tratamiento, análisis, publicación y difusión de datos contables de las explotaciones agrícolas y análisis de los resultados.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Europea (DO L 328 de 15.12.2009, p. 27).

05 08 02 ***Encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrarias***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	10 610 458	250 000	1 436 500	0,—	3 423 744,10

Comentarios

Este crédito se destina a la cofinanciación de las investigaciones estadísticas necesarias para el seguimiento de las estructuras de la Unión, incluida la financiación de la base de datos Eurofarm.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1166/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 571/88 del Consejo (DO L 321 de 1.12.2008, p. 14).

05 08 03 ***Reestructuración de sistemas de estudios agrarios***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 806 812	7 602 379	16 090 110	7 330 573	4 277 279,94	3 330 588,21

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos para la mejora de los sistemas estadísticos agrarios en la Unión,

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 08 03 *(continuación)*

— las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de la compra y la consulta de bases de datos,

— las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de actividades de modelización del sector agrario, de previsión a corto y medio plazo de la evolución de los mercados y de las estructuras agrarias, y de divulgación de los resultados,

— las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de la ejecución de medidas para aplicar la teledetección, los reconocimientos topográficos por muestreo y los modelos agrometeorológicos a las estadísticas agrarias,

— las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de la realización de análisis económicos y elaboración de indicadores en materia de política agrícola,

— las subvenciones, los gastos contractuales y los gastos correspondientes a los pagos efectuados por servicios prestados en el marco de medidas necesarias para el análisis, la gestión, el seguimiento de los recursos agrarios y la aplicación de la política agrícola común de conformidad con el artículo 6, letra c), y el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, así como para la ejecución del marco común de seguimiento y evaluación, de conformidad con el artículo 6, letra a), y con el artículo 110 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013,

— los compromisos pendientes contraídos en virtud del Reglamento (CE) n.º 78/2008 del Consejo, de 21 de enero de 2008.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, en virtud del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Decisión 96/411/CE del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativa a la mejora de las estadísticas agrícolas comunitarias (DO L 162 de 1.7.1996, p. 14).

Decisión n.º 1445/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2000, relativa a la aplicación de técnicas de muestreo de áreas y teledetección a las estadísticas agrícolas para el período 1999-2003 (DO L 163 de 4.7.2000, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 78/2008 del Consejo, de 21 de enero de 2008, relativo a las acciones que debe emprender la Comisión en el período comprendido entre 2008 y 2013 mediante las aplicaciones de teledetección creadas en el marco de la política agrícola común (DO L 25 de 30.1.2008, p. 1).

05 08 06 ***Medidas informativas sobre la política agrícola común***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
14 560 000	8 000 000	7 931 738,92

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 08 06 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de las medidas de información de la Unión encaminadas a contribuir a explicar, aplicar y desarrollar la Política Agrícola Común y sensibilizar a la opinión pública sobre su contenido y objetivos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Las medidas podrán adoptar la forma de programas anuales de trabajo u otras medidas específicas presentadas por terceros o medidas informativas a iniciativa de la Comisión.

05 08 09 ***Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) — Asistencia técnica operativa***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 140 000	5 270 000	2 092 488,11

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de conformidad con el artículo 6, letra a), d), e) y f), del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Este crédito incluye también los gastos para la constitución de un banco de datos analíticos de los productos del sector vitivinícola a que se refiere el artículo 89, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

05 08 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

05 08 77 06 Acción preparatoria — Observatorio Europeo de los Precios y Márgenes Agrícolas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	330 872,80

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 08 77 *(continuación)*

05 08 77 09 Acción preparatoria — Recursos genéticos animales y vegetales de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	384 800	p.m.	384 800	0,—	744 230,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en virtud de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

05 08 77 10 Proyecto piloto — Agropolo: desarrollo de una región agroempresarial modelo transfronteriza europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	605 085	p.m.	201 695	0,—	201 695,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 08 77 *(continuación)*

05 08 77 12 Proyecto piloto — Ecopueblo social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	120 000	p.m.	120 000	400 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

05 08 77 13 Proyecto piloto — Mejorar los criterios y las estrategias de prevención y gestión de crisis en el sector agrícola

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	90 000	p.m.	90 000	300 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 08 77 *(continuación)*

05 08 77 14 Proyecto piloto — Restructuración de la cadena de abejas melíferas y programa de cría y selección de abejas melíferas resistentes al Varroa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	450 000	200 000	210 000	700 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

05 08 77 15 Proyecto piloto — Análisis de las mejores maneras de que las organizaciones de productores se constituyan, lleven a cabo sus actividades y reciban apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	90 000	p.m.	90 000	300 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 08 77 *(continuación)*

05 08 77 16 Acción preparatoria — Zonas rurales inteligentes en el siglo XXI

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 300 000	1 650 000				

Comentarios

La acción tiene complementará el anterior proyecto piloto sobre pueblos inteligentes (Pueblos Ecosociales Inteligentes, 2016) y aplicar las consideraciones derivadas de dicho proyecto piloto, así como otros conocimientos y conclusiones extraídos de las acciones e iniciativas previstas en el marco de la acción de la Unión en favor de los pueblos inteligentes. Esta acción preparatoria ofrecerá las herramientas y el presupuesto necesarios para contribuir a establecer planes y contribuir a la creación de pueblos inteligentes en condiciones reales.

Esta acción preparatoria aplicará prácticas satisfactorias, métodos TIC/en línea, como la implantación de centros digitales en un máximo de diez pueblos y otros ejemplos positivos en toda la Unión. La idea está estrechamente relacionada con el mercado único digital, las plataformas digitales, los vínculos urbano-rurales, la economía participativa y colaborativa y la bioeconomía (innovación, agricultura de precisión, gestión medioambiental, energías renovables, cadena de suministro, servicios y alimentos locales), la mejora de la calidad de vida, la educación y el empleo, teniendo en cuenta la importancia de las mujeres y los jóvenes.

Esta acción reforzará la capacidad de intercambiar y compartir maquinaria agrícola, incluidas herramientas agrícolas de precisión, a fin de potenciar al máximo el rendimiento de los recursos limitados. Estos objetivos están en plena consonancia con la Declaración de Cork 2.0, que reconoce la importancia de permitir que las explotaciones agrícolas accedan a las tecnologías adecuadas a fin de obtener beneficios económicos, sociales y medioambientales.

La acción se centrará en el desarrollo del crecimiento y el empleo en las zonas rurales mediante medidas concretas:

— selección de pueblos de la Unión con características comunes: infraestructura, recursos variados, servicios y acceso a los mercados, y

— definición de soluciones en relación con:

  — el mercado único digital,

  — los vínculos urbano-rurales,

  — la bioeconomía y la economía circular (innovación, agricultura de precisión, gestión medioambiental, energías renovables locales, cadena de suministro, servicios y alimentos locales),

  — la economía participativa y colaborativa (nuevas soluciones de movilidad rural como el uso compartido de automóviles o los recorridos compartidos, nuevos tipos de turismo, el uso compartido y el intercambio de maquinaria agrícola y de servicios, etc.),

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 08 — ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 08 77 *(continuación)*

05 08 77 16 *(continuación)*

— la tecnología (internet de las cosas, recopilación de macrodatos, drones, vehículos eléctricos, conexiones móviles de banda ancha de nueva generación, etc.),

— aspectos sociales (asistencia a domicilio y ambulatoria como alternativa al ingreso hospitalario),

— el aumento de nuevas modalidades de empleo a tiempo completo y tiempo parcial en las economías mencionadas.

El desarrollo de la acción quedará documentado en grabaciones de vídeo y empleando otros medios. La acción permitirá detectar los obstáculos normativos y legislativos a escala local, de los Estados miembros y de la Unión al establecimiento de nuevos modelos empresariales y el acceso a distintos fondos de la Unión. Uno de los resultados importantes de la acción será la propuesta de cambios normativos que facilitarán la adopción de estos nuevos modelos empresariales, protegiendo al mismo tiempo los derechos de todas las partes interesadas.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

05 08 80 ***Participación de la Unión en la exposición universal de 2015 «Alimentar el planeta — Energía para la vida» en Milán***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	537 837,74

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la participación de la Unión en la Expo universal «Alimentar el planeta: energía para la vida», que se celebrará en Milán en 2015.

Se destina a cubrir los costes de referencia para la participación de la Unión en el pabellón italiano (alquiler del espacio, instalación y decoración, costes de funcionamiento), así como para la preparación y en las fases iniciales de un programa científico básico de la Expo 2015 que implique la recopilación de datos básicos para fines de apoyo a las políticas. Los costes de organización de actos y exposiciones (por ejemplo, reembolso de los gastos de expertos, exposición de materiales, etc.) se cubrirán con créditos de los correspondientes programas específicos con arreglo a la política correspondiente.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, en virtud del artículo 54, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 05 09 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
05 09	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA								
05 09 03	***Retos sociales***								
05 09 03 01	Garantizar un abastecimiento suficiente de alimentos seguros y de elevada calidad y otros bioproductos	1,1	235 755 857	154 885 244	221 563 529	108 915 289	204 850 799,15	74 012 085,17	47,79
	Artículo 05 09 03 — Subtotal		235 755 857	154 885 244	221 563 529	108 915 289	204 850 799,15	74 012 085,17	47,79
05 09 50	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***								
05 09 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	5 144 171,64	1 665 412,11	
	Artículo 05 09 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	5 144 171,64	1 665 412,11	
	Capítulo 05 09 — Total		**235 755 857**	**154 885 244**	**221 563 529**	**108 915 289**	**209 994 970,79**	**75 677 497,28**	**48,86**

Comentarios

El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará para Horizonte 2020 — el Programa Marco en materia de Investigación e Innovación, que abarca el período 2014-2020.

Horizonte 2020 desempeñará un papel central en la aplicación de la iniciativa emblemática de Europa 2020 «Unión por la innovación» y otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización» y «Una Agenda Digital para Europa», así como en el desarrollo y el funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación (EEI). Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Se llevará a cabo para alcanzar los objetivos generales fijados en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de contribuir a crear una sociedad del conocimiento basada en un EEI, a saber, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión, realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento, reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 09 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA *(continuación)*

Horizonte 2020 aborda la igualdad de género como cuestión transversal para corregir las disparidades entre hombres y mujeres e integrar una dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de redoblar esfuerzos para aumentar la participación de las mujeres en las actividades de investigación e innovación en todos los niveles, incluida la toma de decisiones.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y dirigidos a explorar nuevos ámbitos de investigación pertinentes para la actividad de la Unión, especialmente en el marco del EEI, así como acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las emprendidas en virtud de programas marco anteriores.

Este crédito se utilizará de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020 — el Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en el presente capítulo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

En algunas de estas actividades está prevista la participación de terceros países o de organizaciones de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. Las eventuales contribuciones financieras se consignarán en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de los Estados que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica que se consignan en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de organismos externos a actividades de la Unión que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 05 09 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA *(continuación)*

La habilitación de créditos suplementarios se efectuará en la partida 05 09 50 01.

Los créditos administrativos de este capítulo estarán previstos en el capítulo 05 01 05.

05 09 03 Retos sociales

Comentarios

Esta prioridad de Horizonte 2020 responde directamente a las prioridades políticas y retos sociales definidos en la Estrategia Europa 2020. Dichas actividades deben ejecutarse con un enfoque basado en retos que agrupe los recursos y los conocimientos en ámbitos, tecnologías y disciplinas diferentes. Las actividades cubrirán el ciclo completo, de la investigación al mercado, con un nuevo énfasis en las actividades relacionadas con la innovación, tales como ejercicios piloto, demostración, bancos de pruebas, apoyo a la contratación pública, diseño, innovación impulsada por el usuario final, innovación social y asimilación de las innovaciones por el mercado. Las actividades respaldarán directamente las competencias políticas y sectoriales correspondientes a escala de la Unión.

05 09 03 01 Garantizar un abastecimiento suficiente de alimentos seguros y de elevada calidad y otros bioproductos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
235 755 857	154 885 244	221 563 529	108 915 289	204 850 799,15	74 012 085,17

Comentarios

Antes partida 05 09 03 01 (en parte)

Las actividades se centran en unos sistemas forestales y agrarios más productivos y sostenibles, desarrollando al mismo tiempo servicios, conceptos y políticas para una vida rural próspera. Además, se hace hincapié en los alimentos sanos y seguros para todos, así como en métodos competitivos de transformación de alimentos que utilicen menos recursos y generen menos subproductos. Al mismo tiempo, se realizan esfuerzos en materia de aprovechamiento sostenible de los recursos acuáticos vivos (por ejemplo, la pesca sostenible y respetuosa con el medio ambiente). Asimismo, se promueven unas bioindustrias europeas sostenibles y competitivas, de baja emisión de carbono y que utilizan eficazmente los recursos.

Este crédito se utilizará para la investigación y la innovación vinculadas a la agricultura con vistas a garantizar un abastecimiento suficiente de productos alimentarios seguros y de gran calidad y de otros bioproductos; tendrán carácter prioritario los proyectos de investigación con una participación directa de los productores primarios con vistas a maximizar la aplicabilidad práctica de los resultados.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020 — el Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 09 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA *(continuación)*

05 09 03 *(continuación)*

05 09 03 01 *(continuación)*

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

05 09 50 ***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***

05 09 50 01 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	5 144 171,64	1 665 412,11

Comentarios

Este artículo se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico, en el período 2014-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, todo ingreso consignado en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado general de ingresos puede dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios.

COMISIÓN

TÍTULO 06

MOVILIDAD Y TRANSPORTES

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

TÍTULO 06

MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
06 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES	72 739 448	72 739 448	72 528 558	72 528 558	71 210 953,95	71 210 953,95
06 02	POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE	3 690 577 433	1 931 021 498	3 447 030 702	1 476 262 853	3 982 515 229,46	1 906 153 444,78
06 03	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES	244 259 072	263 304 099	247 878 047	252 004 917	212 644 325,55	260 533 922,87
	Título 06 — Total	**4 007 575 953**	**2 267 065 045**	**3 767 437 307**	**1 800 796 328**	**4 266 370 508,96**	**2 237 898 321,60**

TÍTULO 06

MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
06 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES					
06 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de movilidad y transportes***	5,2	36 316 977	36 147 079	36 289 654,82	99,92
06 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión de apoyo a la política de movilidad y transportes***					
06 01 02 01	Personal externo	5,2	2 209 844	2 404 640	2 878 613,21	130,26
06 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 046 187	2 032 932	2 235 810,—	109,27
	Artículo 06 01 02 — Subtotal		4 256 031	4 437 572	5 114 423,21	120,17
06 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de movilidad y transportes***	5,2	2 347 649	2 257 145	2 789 907,48	118,84
06 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de movilidad y transportes***					
06 01 04 01	Gastos de apoyo para el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Transporte	1,1	2 000 000	2 000 000	2 134 274,12	106,71
	Artículo 06 01 04 — Subtotal		2 000 000	2 000 000	2 134 274,12	106,71
06 01 05	***Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de movilidad y transportes***					
06 01 05 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	4 754 946	4 776 024	4 897 784,17	103,00

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
06 01 05	*(continuación)*					
06 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	2 429 242	2 370 000	2 379 671,35	97,96
06 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	608 000	608 000	517 518,80	85,12
	Artículo 06 01 05 — Subtotal		7 792 188	7 754 024	7 794 974,32	100,04
06 01 06	***Agencias ejecutivas***					
06 01 06 01	Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE)	1,1	14 272 055	14 832 226	12 934 248,—	90,63
06 01 06 03	Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución del Fondo de Cohesión	1,2	5 754 548	5 100 512	4 153 472,—	72,18
	Artículo 06 01 06 — Subtotal		20 026 603	19 932 738	17 087 720,—	85,33
	Capítulo 06 01 — Total		**72 739 448**	**72 528 558**	**71 210 953,95**	**97,90**

06 01 01 ***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de movilidad y transportes***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
36 316 977	36 147 079	36 289 654,82

06 01 02 ***Personal externo y otros gastos de gestión de apoyo a la política de movilidad y transportes***

06 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 209 844	2 404 640	2 878 613,21

06 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 046 187	2 032 932	2 235 810,—

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES *(continuación)*

06 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de movilidad y transportes

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 347 649	2 257 145	2 789 907,48

06 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de movilidad y transportes

06 01 04 01 Gastos de apoyo para el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Transporte

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 000 000	2 000 000	2 134 274,12

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las acciones de apoyo al programa definidas en el artículo 2, apartado 7, y en el artículo 5, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129) y directamente relacionadas con las medidas de acompañamiento necesarias para la ejecución del programa del Mecanismo «Conectar Europa» y de las orientaciones para la Red Transeuropea de Transporte (RTE-T). Ello incluye gastos en estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionadas con la consecución de los objetivos del Mecanismo «Conectar Europa».

Bases jurídicas

Véase el artículo 06 02 01.

06 01 05 Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de movilidad y transportes

06 01 05 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 754 946	4 776 024	4 897 784,17

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con los funcionarios y personal temporal que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, y que ocupan puestos en las plantillas autorizadas dedicadas a actividades indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y personal temporal destinados en delegaciones de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES *(continuación)*

06 01 05 *(continuación)*

06 01 05 01 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 06 03.

06 01 05 02 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 429 242	2 370 000	2 379 671,35

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluido el personal externo destinado en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 06 03.

06 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
608 000	608 000	517 518,80

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES *(continuación)*

06 01 05 *(continuación)*

06 01 05 03 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los demás gastos administrativos de gestión de toda la gestión de los programas de investigación e innovación la investigación — Horizonte 2020, en forma de actividades indirectas de los programas no nucleares, incluidos los gastos administrativos del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina a cubrir asimismo los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Asimismo, se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa en relación con la definición, preparación, gestión, control, auditoría y supervisión del programa o de los proyectos, entre los que figuran los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y gestión de sistemas de TI, visitas, formación y representación.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 06 03.

06 01 06 ***Agencias ejecutivas***

06 01 06 01 Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
14 272 055	14 832 226	12 934 248,—

Comentarios

Este crédito representa el importe de la subvención destinada a financiar los gastos administrativos de personal y los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes derivados de su participación en la gestión del Mecanismo «Conectar Europa» y en la finalización de los proyectos financiados en el marco de la Red Transeuropea de Transporte (RTE-T) para 2000-2006 y 2007-2013.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES *(continuación)*

06 01 06 *(continuación)*

06 01 06 01 *(continuación)*

Las contribuciones de los Estados miembros de la AELC en virtud del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular su artículo 82 y su Protocolo 32, deben añadirse a los créditos consignados en esta partida. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Decisión C(2007) 5282 de la Comisión, de 5 de noviembre de 2007, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva para las redes transeuropeas de transporte con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas comunitarios de concesión de subvenciones en el ámbito de la red transeuropea de transporte, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto comunitario, modificada por la Decisión C(2008) 5538, de 7 de octubre de 2008.

Decisión de Ejecución 2013/801/UE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes y se deroga la Decisión 2007/60/CE (DO L 352 de 24.12.2013, p. 65).

Decisión C(2013) 9235 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en el ámbito de la infraestructura de transporte, energía y telecomunicaciones y en el de la investigación y la innovación en materia de transportes y energía, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto de la Unión.

CAPÍTULO 06 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES *(continuación)*

06 01 06 *(continuación)*

06 01 06 03 Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución del Fondo de Cohesión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
5 754 548	5 100 512	4 153 472,—

Comentarios

Este crédito representa el importe de la subvención destinada a financiar los gastos administrativos de personal y los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes derivados de su participación en la gestión de la dotación del Fondo de Cohesión del Programa del Mecanismo «Conectar Europa».

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

Actos de referencia

Decisión C(2007) 5282 de la Comisión, de 5 de noviembre de 2007, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva para las redes transeuropeas de transporte con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas comunitarios de concesión de subvenciones en el ámbito de la red transeuropea de transporte, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto comunitario, modificada por la Decisión C(2008) 5538, de 7 de octubre de 2008.

Decisión de Ejecución 2013/801/UE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes y se deroga la Decisión 2007/60/CE (DO L 352 de 24.12.2013, p. 65).

Decisión C(2013) 9235 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en el ámbito de la infraestructura de transporte, energía y telecomunicaciones y en el de la investigación y la innovación en materia de transportes y energía, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
06 02	POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE								
06 02 01	***Mecanismo «Conectar Europa» (MCE)***								
06 02 01 01	Eliminar los cuellos de botella, mejorar la interoperabilidad ferroviaria, realizar los enlaces pendientes y mejorar los tramos transfronterizos.	1,1	1 405 640 764	790 274 000	1 174 293 698	428 362 267	746 045 128,91	269 132 613,41	34,06
06 02 01 02	Garantizar unos sistemas de transporte sostenibles y eficientes	1,1	68 544 512	37 367 000	59 776 865	43 209 743	85 279 802,—	11 461 323,12	30,67
06 02 01 03	Optimizar la integración y la interconexión de los modos de transporte y reforzar la interoperabilidad	1,1	407 171 625	291 720 000	410 321 493	83 988 294	576 208 801,41	340 675 875,19	116,78
06 02 01 04	Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Dotación del Fondo de Cohesión	1,2	1 649 386 632	620 000 000	1 588 194 081	377 581 583	2 372 380 457,—	773 467 447,79	124,75
06 02 01 05	Crear un clima más propicio para la inversión privada en proyectos de infraestructuras de transporte	1,1	p.m.	25 000 000	62 109 000	50 000 000	66 354 000,—	37 500 000,—	150,00
	Artículo 06 02 01 — Subtotal		3 530 743 533	1 764 361 000	3 294 695 137	983 141 887	3 846 268 189,32	1 432 237 259,51	81,18
06 02 02	***Agencia Europea de Seguridad Aérea***	1,1	36 915 000	36 915 000	34 184 000	34 184 000	37 330 992,—	37 330 992,—	101,13
06 02 03	***Agencia Europea de Seguridad Marítima***								
06 02 03 01	Agencia Europea de Seguridad Marítima	1,1	54 220 716	54 220 716	48 597 565	42 650 882	32 594 924,98	32 594 924,98	60,12
06 02 03 02	Agencia Europea de Seguridad Marítima — Medidas contra la contaminación	1,1	24 675 000	26 783 282	22 800 000	20 245 132	22 196 160,—	18 589 824,54	69,41
	Artículo 06 02 03 — Subtotal		78 895 716	81 003 998	71 397 565	62 896 014	54 791 084,98	51 184 749,52	63,19
06 02 04	***Agencia Ferroviaria de la Unión Europea***	1,1	27 757 184	27 757 184	29 643 000	29 643 000	27 395 879,—	27 395 879,—	98,70
06 02 05	***Actividades de apoyo a la política europea de transportes y de derechos de los pasajeros, incluidas las actividades de comunicación***	1,1	10 821 000	11 409 000	11 821 000	13 052 654	11 789 990,08	19 692 863,98	172,61
06 02 06	***Seguridad del transporte***	1,1	1 795 000	1 492 816	1 950 000	1 077 798	1 564 145,08	1 819 591,11	121,89
06 02 51	***Finalización del Programa de las Redes Transeuropeas***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	340 000 000	0,—	314 241 947,—	

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
06 02 52	***Finalización del programa Marco Polo***	1,1	p.m.	2 680 000	p.m.	8 135 000	0,—	15 503 157,48	578,48
06 02 53	***Finalización de las medidas contra la contaminación***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	4 504 500,46	
06 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
06 02 77 01	Acción preparatoria — Interfaz europea de información y reservas para todas las modalidades de transporte	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 132 198,72	
06 02 77 03	Acción preparatoria — Buques impulsados por gas natural licuado (GNL)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	518 525,—	
06 02 77 06	Acción preparatoria — Aviación general — Estadísticas y cifras clave	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	133 896,—	
06 02 77 07	Proyecto piloto — Acabar con los atascos: soluciones inteligentes de transporte integrado para la infraestructura viaria	1,1	p.m.	650 000	p.m.	650 000	0,—	0,—	0
06 02 77 08	Proyecto piloto — Sistema de control GNSS para vehículos pesados	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	245 000	349 949,—	0,—	
06 02 77 09	Proyecto piloto — Conseguir que el sector europeo del transporte resulte atractivo a las futuras generaciones	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	350 000	500 000,—	0,—	
06 02 77 10	Acción preparatoria — Ciudades portuarias inteligentes	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
06 02 77 11	Proyecto piloto — Estudio de viabilidad para probar el uso de una empresa común público-privada para apoyar la implantación del Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (ERTMS) en todos los corredores de la red básica	1,1	p.m.	120 000	p.m.	280 000	400 000,—	0,—	0
06 02 77 12	Acción preparatoria — Integración de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) en el espacio aéreo europeo mediante un servicio de geovallado activo	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	350 000	500 000,—	250 000,—	
06 02 77 13	Proyecto piloto — Maneras innovadoras de financiar el transporte público de forma sostenible	1,1	p.m.	37 500	p.m.	87 500	125 000,—	0,—	0
06 02 77 14	Acción preparatoria — Hacia un Sistema de Transporte Europeo único e innovador	1,1	p.m.	1 100 000	p.m.	500 000	1 500 000,—	207 885,—	18,90

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
06 02 77	*(continuación)*								
06 02 77 15	Proyecto piloto — Sensibilización sobre las alternativas al coche privado	1,1	800 000	645 000	490 000	245 000			
06 02 77 16	Proyecto piloto — Movilidad sostenible compartida interconectada con el transporte público en zonas rurales europeas [desarrollo del concepto de «zonas de transporte rural inteligentes» (*smart rural transport areas*) »]	1,1	1 000 000	800 000	600 000	300 000			
06 02 77 17	Proyecto piloto — Arquitectura del espacio aéreo del Cielo Único Europeo	1,1	600 000	700 000	800 000	400 000			
06 02 77 18	Proyecto piloto — Aplicación de transporte accesible para personas con movilidad reducida	1,1	p.m.	300 000	600 000	300 000			
06 02 77 19	Proyecto piloto — Zonas de aparcamiento seguras para camiones	1,1	p.m.	425 000	850 000	425 000			
06 02 77 20	Proyecto piloto — Comportamiento humano en relación con la conducción autónoma	1,1	350 000	175 000					
06 02 77 21	Proyecto piloto — Campaña paneuropea de concienciación sobre la seguridad vial	1,1	600 000	300 000					
06 02 77 22	Proyecto piloto — OREL — Sistema europeo para limitar el fraude en los cuentakilómetros: vía rápida para la inspección técnica de vehículos en la Unión	1,1	300 000	150 000					
	Artículo 06 02 77 — Subtotal		3 650 000	5 402 500	3 340 000	4 132 500	3 374 949,—	2 242 504,72	41,51
	Capítulo 06 02 — Total		**3 690 577 433**	**1 931 021 498**	**3 447 030 702**	**1 476 262 853**	**3 982 515 229,46**	**1 906 153 444,78**	**98,71**

06 02 01 Mecanismo «Conectar Europa» (MCE)

06 02 01 01 Eliminar los cuellos de botella, mejorar la interoperabilidad ferroviaria, realizar los enlaces pendientes y mejorar los tramos transfronterizos.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 405 640 764	790 274 000	1 174 293 698	428 362 267	746 045 128,91	269 132 613,41

Comentarios

El objetivo de «eliminar cuellos de botella y construir enlaces pendientes»" figura en el artículo 4, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1316/2013 por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa»". Este objetivo se realizará a través de convocatorias de propuestas en el marco de los programas de trabajo anuales y/o plurianuales que constituyen decisiones de financiación de conformidad con el artículo 84 del Reglamento Financiero, de los proyectos de la red principal y de los corredores de transportes de la Unión, definidos en los anexos del MCE y de las orientaciones para la RTE-T. La consecución de este objetivo se medirá por el número de conexiones transfronterizas nuevas o mejoradas y de cuellos de botella eliminados en las vías de transporte que se han beneficiado del MCE.

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 01 *(continuación)*

06 02 01 01 *(continuación)*

Parte de este crédito se empleará para apoyar la red ciclista transeuropea EuroVelo.

El restablecimiento de las conexiones ferroviarias transfronterizas regionales abandonadas o desmanteladas (enlaces pendientes si pueden optar a financiación del MCE) recibirá una ayuda específica.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y en particular su artículo 4, apartado 2, letra a).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

06 02 01 02 Garantizar unos sistemas de transporte sostenibles y eficientes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
68 544 512	37 367 000	59 776 865	43 209 743	85 279 802,—	11 461 323,12

Comentarios

El objetivo de «asegurar un transporte sostenible y eficiente a largo plazo» figura en el artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1316/2013. Este objetivo se realizará a través de las convocatorias de propuestas en el marco de los programas de trabajo anuales y/o plurianuales que constituyen decisiones de financiación de conformidad con el artículo 84 del Reglamento Financiero.

En el período 2014-2020, el Mecanismo «Conectar Europa» dará continuación al programa Marco Polo en el contexto de las orientaciones revisadas para la RTE-T. De conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1), el Mecanismo «Conectar Europa» introducirá un nuevo enfoque de apoyo a los servicios de transporte de mercancías en la Unión. Resulta importante optimizar el uso de la infraestructura de transportes trasladando la carga a modalidades más sostenibles, como las vías navegables interiores, así como incrementar la eficacia de los servicios multimodales.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y en particular su artículo 4, apartado 2, letra b).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 01 *(continuación)*

06 02 01 02 *(continuación)*

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

06 02 01 03 Optimizar la integración y la interconexión de los modos de transporte y reforzar la interoperabilidad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
407 171 625	291 720 000	410 321 493	83 988 294	576 208 801,41	340 675 875,19

Comentarios

El objetivo de «optimizar la integración y la interconexión de los modos de transporte y reforzar la interoperabilidad y la seguridad física y operacional de los servicios de transporte» figura en el artículo 4, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1316/2013.

Este objetivo se realizará a través de las convocatorias de propuestas en el marco de los programas de trabajo anuales y/o plurianuales que constituyen decisiones de financiación de conformidad con el artículo 84 del Reglamento Financiero.

La consecución de este objetivo se medirá por el número de puertos interiores y marítimos y de aeropuertos conectados a la red ferroviaria, por el número de plataformas logísticas multimodales mejoradas, por el número de enlaces mejorados a través de las autopistas el mar y por el número de puntos de suministro de energía de fuentes renovables en la red principal.

En el marco de este objetivo se persigue la aplicación de la política del Cielo Único Europeo (Single European Sky) y el despliegue de la Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo (SESAR).

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y en particular su artículo 4, apartado 2, letra c).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 01 *(continuación)*

06 02 01 04 Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Dotación del Fondo de Cohesión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 649 386 632	620 000 000	1 588 194 081	377 581 583	2 372 380 457,—	773 467 447,79

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo económico del Fondo de Cohesión a las infraestructuras de transporte cubiertas por el MCE en el ámbito del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, de conformidad con el artículo 84, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

De conformidad con el artículo 5, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1316/2013, debe transferirse del Fondo de Cohesión un importe de 11 305 500 000 EUR, en precios corrientes, para gastos al amparo de dicho Reglamento exclusivamente en los Estados miembros que pueden optar a financiación de dicho Fondo.

De conformidad con el artículo 11, este objetivo se realizará a través de convocatorias de propuestas en el marco de los programas de trabajo anuales y/o plurianuales, abiertas exclusivamente a los Estados miembros que pueden optar a financiación del Fondo de Cohesión. Estos programas de trabajo anuales y plurianuales constituyen decisiones de financiación de conformidad con el artículo 84 del Reglamento Financiero.

De conformidad con el artículo 2, punto 7, y el artículo 5, apartado 2, debe destinarse hasta el 1 % de esa asignación a acciones de apoyo al programa.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y en particular:

— artículo 5, apartado 1, letra a), en relación con la transferencia de 11 305 500 000 EUR del Fondo de Cohesión al MCE,

— artículo 11 en relación con las convocatorias específicas para los fondos transferidos del Fondo de Cohesión,

— artículo 2, punto 7, y artículo 5, apartado 2, en relación con las acciones de apoyo al programa necesarias para la implementación del MCE.

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 01 *(continuación)*

06 02 01 05 Crear un clima más propicio para la inversión privada en proyectos de infraestructuras de transporte

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	25 000 000	62 109 000	50 000 000	66 354 000,—	37 500 000,—

Comentarios

El objetivo de «Crear un clima más propicio para la inversión privada en proyectos de infraestructuras de transporte» persigue la ejecución de proyectos de interés común mediante instrumentos financieros atendiendo a una evaluación *ex ante* conforme a lo establecido en el artículo 224 de las normas de ejecución del Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1). De conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1316/2013, entre el 10 % y el 20 % de la dotación financiera en el marco del MCE para el transporte estará disponible para instrumentos financieros innovadores, como los bonos para proyectos, el instrumento de garantía de préstamos y otros instrumentos como las empresas comunes y los instrumentos de capitales propios, a fin de combinar recursos financieros públicos y privados para agilizar la inversión en infraestructuras en Europa. Los instrumentos financieros están destinados a facilitar el acceso a la financiación privada y a acelerar o posibilitar de esta manera la financiación de los proyectos de la RTE-T que pueden optar a financiación al amparo de las orientaciones de la RTE-T y del Reglamento (UE) n.º 1316/2013. Los instrumentos financieros están estructurados como «capitales ajenos» o «capitales propios» y están destinados a corregir fallos del mercado y a proporcionar soluciones de financiación. Deberán ser ejecutados en régimen de gestión directa por las entidades a las que se haya encomendado su ejecución, en la acepción del Reglamento Financiero, o en régimen de gestión conjunta con esas entidades. Estas deberán estar acreditadas de forma que la Comisión disponga de garantías en cuanto a la protección de los intereses financieros de la Unión conforme dispone el Reglamento Financiero.

Los eventuales reembolsos de los instrumentos financieros de conformidad con el artículo 140, apartado 6, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, la liberación de garantías y la devolución del principal de los préstamos, reembolsados a la Comisión y consignados en la partida 6 3 4 1 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra i), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y en particular su artículo 14.

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 02 Agencia Europea de Seguridad Aérea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
36 915 000	36 915 000	34 184 000	34 184 000	37 330 992,—	37 330 992,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE, Euratom) n.º 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 7.12.2013, p. 42), constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La contribución de la Unión para 2018asciende a un total de 36 915 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea (DO L 79 de 19.3.2008, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1108/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 216/2008 en lo que se refiere a aeródromos, gestión del tránsito aéreo y servicios de navegación aérea (DO L 309 de 24.11.2009, p. 51).

Actos de referencia

Reglamento (CE) n.º 768/2006 de la Comisión, de 19 de mayo de 2006, que aplica la Directiva 2004/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la recogida y el intercambio de información sobre la seguridad de las aeronaves que utilicen los aeropuertos de la Comunidad y la gestión del sistema de información (DO L 134 de 20.5.2006, p. 16).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 02 *(continuación)*

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 628/2013 de la Comisión, de 28 de junio de 2013, sobre los métodos de trabajo que debe aplicar la Agencia Europea de Seguridad Aérea en las inspecciones de normalización y la supervisión de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 736/2006 de la Comisión (DO L 179 de 29.6.2013, p. 46).

Reglamento (UE) n.º 319/2014 de la Comisión, de 27 de marzo de 2014, relativo a las tasas y derechos percibidos por la Agencia Europea de Seguridad Aérea, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 593/2007 de la Comisión (DO L 93 de 28.3.2014, p. 58).

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 7 de diciembre de 2015, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de Seguridad Aérea de la Unión Europea, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo [COM(2015) 613 final].

06 02 03 ***Agencia Europea de Seguridad Marítima***

06 02 03 01 Agencia Europea de Seguridad Marítima

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
54 220 716	54 220 716	48 597 565	42 650 882	32 594 924,98	32 594 924,98

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3) a excepción de las medidas contra la contaminación (véase la partida 06 02 03 02).

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE, Euratom) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 79 686 415 EUR. Al importe de 790 699EUR consignado en el presupuesto se añade un importe de 78 895 716 EUR procedente de la recuperación del excedente.

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 03 *(continuación)*

06 02 03 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 208 de 5.8.2002, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/1625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1406/2002 por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 251 de 16.9.2016, p. 77).

06 02 03 02 Agencia Europea de Seguridad Marítima — Medidas contra la contaminación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
24 675 000	26 783 282	22 800 000	20 245 132	22 196 160,—	18 589 824,54

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas contra la contaminación previstas en el Reglamento (UE) n.º 911/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Está en consonancia con la decisión del Parlamento Europeo y del Consejo de ampliar las tareas de la Agencia para incluir la respuesta a la contaminación marina causada por instalaciones en alta mar para la extracción de petróleo y gas.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 208 de 5.8.2002, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 911/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la financiación plurianual de la actuación de la Agencia Europea de Seguridad Marítima en el ámbito de la lucha contra la contaminación marina causada por buques y por instalaciones de hidrocarburos y de gas (DO L 257 de 28.8.2014, p. 115).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 04 Agencia Ferroviaria de la Unión Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
27 757 184	27 757 184	29 643 000	29 643 000	27 395 879,—	27 395 879,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión, constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 28 135 398 EUR. Al importe de 27 757 184 EUR consignado en el presupuesto se añade un importe de 378 214 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la seguridad de los ferrocarriles comunitarios y por la que se modifican la Directiva 95/18/CE del Consejo sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias y la Directiva 2001/14/CE relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad (Directiva de seguridad ferroviaria) (DO L 164 de 30.4.2004, p. 44).

Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre la certificación de los maquinistas de locomotoras y trenes en el sistema ferroviario de la Comunidad (DO L 315 de 3.12.2007, p. 51).

Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad (DO L 191 de 18.7.2008, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/796 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 881/2004 (DO L 138 de 26.5.2016, p. 1).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 04 *(continuación)*

Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea (DO L 138 de 26.5.2016, p. 44).

Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la seguridad ferroviaria (DO L 138 de 26.5.2016, p. 102).

06 02 05 ***Actividades de apoyo a la política europea de transportes y de derechos de los pasajeros, incluidas las actividades de comunicación***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 821 000	11 409 000	11 821 000	13 052 654	11 789 990,08	19 692 863,98

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios y reuniones de expertos directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Este crédito se destina a financiar los gastos de información y comunicación, conferencias y actos de promoción de actividades en el sector del transporte, así como actividades de los medios sociales, productos audiovisuales, desarrollo de sitios web y otros instrumentos de las TI, actividades de consultoría, publicaciones electrónicas y en papel directamente vinculadas con la consecución del objetivo de la política de transportes, incluida su dimensión social, así como la seguridad y protección de los usuarios de los transportes.

Este crédito se destina también a financiar los gastos asumidos por la Comisión para la recogida y el tratamiento de todo tipo de información que resulte necesaria para el análisis, la definición, la promoción, el seguimiento, la evaluación y la aplicación de la política común de transportes de la Unión, para todos los modos de transporte (terrestre, ferroviario, aéreo, marítimo y por aguas interiores) y para todos los sectores del transporte (seguridad del transporte, mercado interior del transporte con sus normas de aplicación, optimización de la red de transporte, logística, derechos de los pasajeros y protección de todos los modos de transporte, uso de combustibles alternativos en todos los modos de transporte, contratación de vehículos limpios y movilidad urbana, aspectos sociales y de género incluyendo datos sobre empleo, así como todos los demás sectores relacionados con el transporte). El objetivo de las principales acciones y metas respaldadas es apoyar la política común de transporte de la Unión, incluida su ampliación a terceros países, la asistencia técnica para todos los sectores y modos de transporte, las acciones específicas de formación, la definición de normas de seguridad del transporte, la simplificación administrativa, el uso de las TIC, la contribución al proceso de normalización, la promoción de la política común de transporte, lo que incluye la elaboración y la aplicación de orientaciones sobre la red transeuropea respaldadas por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el refuerzo de los derechos y la protección de los pasajeros en todos los modos de transporte, así como la mejora de la aplicación y el control del cumplimiento de la reglamentación vigente en materia de derechos de los pasajeros, en particular a través de actividades de sensibilización sobre el contenido de dicha reglamentación, destinadas tanto al sector del transporte como a los viajeros.

Transporte marítimo y logística

Este crédito se destina a financiar el desarrollo y la aplicación de la estrategia de transporte marítimo de la Unión, en consonancia con los objetivos definidos en el Libro Blanco sobre el futuro del transporte.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 05 *(continuación)*

Se incluyen la elaboración de análisis de la evolución económica y tecnológica, el apoyo a las negociaciones internacionales, el desarrollo y la interpretación de las normas de cabotaje, el seguimiento de las denuncias y los procedimientos de infracción, el desarrollo y la aplicación de medidas para promover y apoyar el transporte marítimo de corta distancia competitivo y eficiente, la revisión de la Directiva 2010/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010 , sobre las formalidades informativas exigibles a los buques a su llegada o salida de los puertos de los Estados miembros y por la que se deroga la Directiva 2002/6/CE (DO L 283 de 29.10.2010, p. 1) y la simplificación administrativa y el uso de sistemas de TIC en el transporte por vías navegables y en el sector logístico, así como el apoyo al desarrollo sostenible del sector del transporte marítimo.

Este crédito se destina a financiar el desarrollo y la aplicación de una estrategia de la Unión para la logística del transporte de mercancías, incluida la agenda sobre transporte digital y logística, proporcionando un marco y un conjunto de medidas para la implantación de sistemas interoperables de información y gestión del transporte intermodal y aspectos conexos de la normalización, ventana(s) administrativa(s) única(s) europea(s) para el transporte multimodal, un documento único de transporte y un régimen de responsabilidad multimodal.

Este crédito también se destina a financiar el desarrollo de un marco de referencia para medir la huella del carbono, la certificación y la reducción, la política de cambio modal, incluidas las medidas pendientes en el marco del anterior programa Marco Polo, las autopistas del mar, el transporte multimodal y combinado, la digitalización del transporte y del sector logístico y el respaldo de la normalización y armonización de los equipos.

Seguridad marítima

Este crédito se destina a las actividades de acompañamiento, evaluación y revisión (evaluación de impacto) de la legislación de seguridad marítima de la Unión, la protección del entorno marítimo y la promoción de las cualificaciones y las condiciones de trabajo de la gente de mar.

Derechos de los pasajeros

Este crédito se destina a financiar los gastos de acompañamiento, evaluación y revisión en el ámbito de la legislación de la Unión sobre los derechos de los pasajeros, así como los de las medidas de sensibilización en este ámbito.

En relación con el Reglamento (CE) n.º 261/2004, la Comisión debe desarrollar medidas complementarias para impulsar la eficacia en el control del cumplimiento de dicho Reglamento. También debe garantizarse la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1107/2006 y del Reglamento (CE) n.º 2027/97 del Consejo, de 9 de octubre de 1997, sobre la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente (DO L 285 de 17.10.1997, p. 1).

La ejecución del Reglamento (CE) n.º 1371/2007 exige medidas de ejecución específicas para garantizar su correcta aplicación y observancia en los Estados miembros, debido a la compleja interacción de las estructuras administrativas regionales, nacionales e internacionales (COTIF) que intervienen en su ejecución.

La aplicación del Reglamento (UE) n.º 1177/2010 exige la adopción de medidas de ejecución específicas para velar por una aplicación y un control del cumplimiento eficaces en los Estados miembros y por el cumplimiento por los Estados miembros de su obligación legal de notificación a la Comisión.

La aplicación del Reglamento (UE) n.º 181/2011, exige la adopción de medidas de ejecución específicas para velar por una aplicación y un control del cumplimiento eficaces en los Estados miembros y por el cumplimiento por los Estados miembros de su obligación legal de notificación a la Comisión.

La Comisión, como una importante medida de apoyo a la aplicación, lleva a cabo iniciativas específicas respecto a algunos Estados miembros, o todos ellos, para sensibilizar al público acerca de los derechos de los pasajeros. Casi un tercio de los ciudadanos de la Unión es consciente de sus derechos y obligaciones cuando compra un billete de viaje (31 %), aunque el 59 % asegura no ser consciente de ellos (Eurobarómetro sobre los derechos de los pasajeros, 2014).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 05 *(continuación)*

Estas acciones y estos objetivos podrán ser apoyados en distintos niveles (local, regional, nacional, europeo e internacional), para todos los modos de transporte y sectores relacionados con el transporte, así como en materia técnica, tecnológica, reglamentaria, informativa, medioambiental, climática y política, y para el desarrollo sostenible.

El transporte aéreo ha sido desde hace tiempo uno de los sectores de la Unión en los que las autoridades de consumo reciben más reclamaciones. El incremento del número de transacciones comerciales efectuadas por vía electrónica (a través de internet o de la telefonía móvil) no ha hecho más que provocar un mayor número de infracciones a la legislación de la Unión relativa al consumo.

Una de las principales quejas de los consumidores de la Unión es que no existen vías efectivas de recurso en los propios aeropuertos, sobre todo cuando se producen controversias a raíz de un incumplimiento de las obligaciones por parte de las compañías aéreas y de otros proveedores de servicios. Por consiguiente, es preciso que los usuarios de la Unión y las autoridades de transporte aéreo europeas colaboren a fin de lograr una mejora inmediata en los servicios de ayuda e información a los pasajeros en los aeropuertos y, al mismo tiempo, incrementar la corregulación en este sector.

Seguridad vial

La Comunicación de la Comisión de 20 de julio de 2010 titulada «Hacia un espacio europeo de seguridad vial: orientaciones políticas sobre seguridad vial 2011-2020» [COM (2010) 389 final] presenta siete objetivos: educación y formación de los usuarios de la carretera, mayor cumplimiento de las normas de circulación, mayor seguridad de las infraestructuras viarias, vehículos más seguros, promoción del uso de las tecnologías modernas, mejora de los servicios de emergencia y atención tras las lesiones, y protección de los usuarios más vulnerables. Continúan los trabajos en torno a la propuesta de la Comisión, la actualización regular del Derecho de la Unión en materia de permisos de conducir y la revisión de las normas sobre cualificación y formación de conductores profesionales, el seguimiento de las Directivas 2014/45/UE, 2014/46/UE y 2014/47/UE y la estrategia a seguir respecto a las lesiones graves por accidentes de tráfico. La labor de la Comisión en el ámbito de la seguridad vial incluye también la gestión de la Carta Europea de la Seguridad Vial, la gestión de las normas relativas al transporte de mercancías peligrosas, el mantenimiento de la base de datos europea sobre los accidentes de circulación en carretera (CARE), el seguimiento de las directivas relativas a la gestión de la seguridad de la infraestructura y de la seguridad en los túneles y varios aspectos de la seguridad de los usuarios vulnerables de la vía pública. La implementación de las Orientaciones Políticas para 2011-2020 exige igualmente la adopción de medidas de ejecución en lo que respecta al intercambio de buenas prácticas, las campañas de seguridad vial, las convocatorias de propuestas y la creación del observatorio de seguridad vial, así como la evaluación de opciones para dotar de más eficacia y eficiencia, en el futuro, a los trabajos sobre la seguridad vial de la Unión.

Este crédito se destina a financiar el gasto en actividades de comunicación y en actos públicos tales como el Día Europeo de la Seguridad Vial (anual) y otras iniciativas de sensibilización e interacción con los ciudadanos.

Se destina asimismo a promover la cooperación eficaz entre los Estados miembros en la represión de las infracciones de tráfico relacionadas con la seguridad vial.

Transporte terrestre

Las actividades principales en el ámbito del transporte terrestre tienen por objeto la ejecución y revisión de las políticas vigentes, el fomento de la cooperación sectorial y la planificación de nuevas iniciativas. Quedan incluidos, entre otros trabajos en áreas tales como el cobro por infraestructuras, el acceso al mercado, las normas sociales (incluida su aplicación), las normas técnicas, las de seguridad y los aspectos internacionales (las relaciones del transporte terrestre con terceros países y con organizaciones internacionales que se ocupan de asuntos sobre el transporte terrestre). Todas estas actividades requieren una cooperación estrecha con las partes interesadas.

El mercado ferroviario

La puesta en práctica integral de la Directiva 2012/34/UE y del Reglamento (UE) n.º 913/2010 es un elemento prioritario para fomentar la competitividad del ferrocarril. La legislación se propone abrir los mercados ferroviarios, aumentar la interoperabilidad y la seguridad de los servicios y fomentar así el desarrollo de un sistema ferroviario integrado que se convertiría en el espacio ferroviario europeo único. Por otro lado, los servicios de la Comisión están reforzando la cooperación internacional en el ámbito de la política ferroviaria.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 05 *(continuación)*

Fomentar la cooperación sectorial es fundamental para aplicar de forma efectiva la legislación ferroviaria de la Unión. La Directiva 2012/34/UE prevé la creación de la red europea de organismos reguladores ferroviarios y de la red europea de administradores de infraestructuras. Se han establecido marcos de cooperación informal entre las empresas ferroviarias para compartir experiencias a nivel de la Unión *(RU Dialogue)*, y también entre ministerios *(Rail Directors Meetings)*. La cooperación con terceros países (países del Golfo, China, Irán, Japón, Brasil, etc.) forma parte también de la promoción del sector ferroviario de la Unión en el mundo.

En este contexto, este crédito se propone financiar las iniciativas y el trabajo de aquellas plataformas de cooperación que contribuyan a una consecución diligente del espacio ferroviario europeo único y velen por su futuro desarrollo y el de la cooperación internacional.

Puertos y navegación interior

Este crédito se destina a sufragar el desarrollo, seguimiento, evaluación y revisión (evaluación de impacto) de la legislación y la política de la Unión sobre los puertos y la navegación interior.

Cielo Único Europeo

La plena aplicación del Cielo Único Europeo [cuatro Reglamentos de base, (CE) n.º 549/2004, (CE) n.º 550/2004, (CE) n.º 551/2004 y (CE) n.º 552/2004, y más de veinte normas de desarrollo] constituye una prioridad clave para mejorar los resultados de los servicios de navegación aérea en materia de seguridad, rentabilidad de la prestación de servicios de navegación aérea, reducción de los retrasos en el flujo del tránsito aéreo y comportamiento medioambiental, lo cual redunda en beneficio del transporte aéreo en Europa.

La puesta en práctica del Cielo Único Europeo y del proyecto de Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo (SESAR), que constituye su vertiente tecnológica, con la asistencia de la empresa común SESAR, del gestor de despliegue SESAR y de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA), es también una prioridad de la Estrategia de aviación de la Unión, adoptada en 2015.

Con arreglo a este artículo prosigue también la aplicación del sistema de evaluación del rendimiento de los programas del Cielo Único Europeo, a cargo del organismo de evaluación del rendimiento y con la asistencia de la AESA y de Eurocontrol.

En este contexto, promover el Cielo Único Europeo y las iniciativas que contribuyen a su oportuna aplicación, por ejemplo las que promueven la colaboración y consulta de las partes interesadas (el órgano consultivo del sector, la plataforma de coordinación de las autoridades nacionales supervisoras, el Grupo europeo sobre dimensión humana), así como abordar su desarrollo futuro, son también actividades importantes para la Comisión y se persiguen en este artículo.

Seguridad aérea, medio ambiente y cooperación con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

La utilización de diferentes herramientas legislativas es importante para garantizar la seguridad de la aviación europea, la consecución de un crecimiento sostenible medioambientalmente y la protección de los ciudadanos de la Unión en sus desplazamientos fuera de la Unión.

De conformidad con los artículos 3 a 5 del Reglamento (CE) n.º 2111/2005, la Comisión puede imponer prohibiciones totales o parciales a las compañías aéreas de terceros países que entran en la Unión. En dicho contexto, y de acuerdo con el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 473/2006, la Comisión, la EASA (Agencia Europea de Seguridad Aérea) y los expertos de los Estados miembros pueden llevar a cabo visitas de evaluación para realizar controles sobre el terreno e identificar las posibles deficiencias de seguridad de las compañías aéreas y las autoridades responsables de su supervisión. Los costes de las visitas de evaluación sobre el terreno de los expertos nacionales deben ser reembolsados por la Unión.

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 05 *(continuación)*

Hay una necesidad patente de completar esas visitas con medidas más positivas y preventivas, así como mediante la cooperación técnica *ex post* para ayudar a los países afectados por la prohibición o por las restricciones a corregir las deficiencias detectadas. Además, la Comisión y la EASA tienen el objetivo de promover los niveles más elevados de seguridad aérea del mundo.

En este contexto, los proyectos de la Unión a gran escala en el ámbito de la cooperación en materia de aviación civil gestionados por otras Direcciones Generales (NEAR, DEVCO y FPI), que solo pueden ejecutarse a largo plazo, no proporcionan una respuesta inmediata a las necesidades a corto plazo.

El objetivo de esa iniciativa es, por tanto, completar los instrumentos existentes estableciendo una herramienta flexible para aplicar medidas *ad hoc* preventivas y de asistencia (correctoras) en favor de las autoridades nacionales responsables de la supervisión de las compañías aéreas afectadas por la prohibición de la Unión de operar en la Unión. Las medidas previstas son actividades a pequeña escala y a corto plazo.

Teniendo en cuenta que el contrato marco de servicios celebrado entre la EASA y MOVE en 2009 resultó ser una herramienta eficaz y eficiente para la asistencia técnica, el contrato con la EASA se renovó para el período 2013-2016 y se está preparando un nuevo contrato marco para el período 2017-2020.

Además, el Reglamento (UE) n.º 996/2010 prevé el establecimiento de una Red europea de autoridades encargadas de las investigaciones de seguridad en la aviación civil (Encasia, por sus siglas en inglés). Encasia debe desarrollar iniciativas para seguir mejorando la calidad de las investigaciones realizadas por las autoridades encargadas de las investigaciones de seguridad y para reforzar la prevención de accidentes en la Unión. De acuerdo con el Reglamento, la Comisión está asociada a los trabajos de Encasia y debe proporcionar a esta el respaldo necesario.

Finalmente, el protocolo de acuerdo entre la Unión y la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) recoge ámbitos de la aviación en las que tanto la Comisión como la OACI tienen competencias (p. ej., protección, medio ambiente, gestión del tránsito aéreo y seguridad en la aviación). Esta cooperación reforzada garantizará la indispensable participación en las iniciativas de la OACI y la contribución a ellas en varios ámbitos fundamentales de la política de la aviación que se persiguen a nivel mundial. Entre ellas está la iniciativa de potenciar la seguridad de la aviación internacional a escala mundial o el desarrollo y aplicación de medidas con respecto a las repercusiones medioambientales de la aviación que sean aceptables a escala mundial. Con ello se pretende garantizar que la OACI tenga más en cuenta los intereses de la Unión (incluidos los de carácter industrial, como, por ejemplo, en el ámbito de la definición de normas técnicas mundiales). Asimismo, gracias al acuerdo, la OACI deberá aceptar, apoyar y mejorar la función cada vez más importante que las organizaciones regionales desempeñan en el desarrollo actual y futuro de la aviación internacional.

Transporte sostenible e inteligente, incluidas las zonas urbanas

Este crédito se destina a financiar el desarrollo y aplicación de una política y estrategia, así como la aplicación de las Directivas y los actos delegados y de ejecución conexos.

Aspectos sociales

Este crédito se destina a financiar aspectos sociales horizontales. Para disminuir el peligro de penuria de mano de obra, respaldará actuaciones encaminadas a atraer nuevos empleados al sector del transporte, teniendo en cuenta los efectos de la automatización (un tercio de los trabajadores del transporte tienen más de cincuenta años). Respaldará también medidas que mejoren el equilibrio del sector desde el punto de vista del género (sigue predominando el masculino, con únicamente un 22 % de mujeres y menos de un 3 % en posiciones técnicas).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 05 *(continuación)*

Movilidad juvenil

Este crédito se destina a financiar acciones ligadas a la movilidad de los jóvenes al objeto de reforzar su conocimiento y aprecio por otras culturas de la Unión, fomentando a la vez que viajen de una manera sostenible y multimodal. Para ello, la Comisión promoverá, entre otras cosas, sistemas de viaje, con sus campañas correspondientes, y páginas web creadas a tal efecto.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2829/77 del Consejo, de 12 de diciembre de 1977, relativo a la aplicación del Acuerdo europeo sobre el trabajo de las tripulaciones de los vehículos que efectúen transportes internacionales por carretera (AETR), (DO L 334 de 24.12.1977, p. 11), y en particular el artículo 22 *bis* del Acuerdo.

Reglamento (CEE) n.º 4055/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la aplicación del principio de libre prestación de servicios al transporte marítimo entre Estados miembros y entre Estados miembros y países terceros (DO L 378 de 31.12.1986, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4057/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a las prácticas de tarifas desleales en los transportes marítimos (DO L 378 de 31.12.1986, p. 14).

Reglamento (CEE) n.º 4058/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, sobre una acción coordinada con objeto de salvaguardar el libre acceso al tráfico transoceánico (DO L 378 de 31.12.1986, p. 21).

Reglamento (CEE) n.º 3577/92 del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo) (DO L 364 de 12.12.1992, p. 7).

Directiva 92/106/CEE del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, relativa al establecimiento de normas comunes para determinados transportes combinados de mercancías entre Estados miembros (DO L 368 de 17.12.1992, p. 38).

Reglamento (CEE) n.º 95/93 del Consejo, de 18 de enero de 1993, relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios (DO L 14 de 22.1.1993, p. 1).

Decisión 93/704/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 1993, relativa a la creación de un banco de datos comunitario sobre los accidentes de circulación en carretera (DO L 329 de 30.12.1993, p. 63).

Directiva 95/50/CE del Consejo, de 6 de octubre de 1995, relativa a procedimientos uniformes de control del transporte de mercancías peligrosas por carretera (DO L 249 de 17.10.1995, p. 35).

Directiva 96/50/CE del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre la armonización de los requisitos de obtención de los títulos nacionales de patrón de embarcaciones de navegación interior para el transporte de mercancías y pasajeros en la Comunidad (DO L 235 de 17.9.1996, p. 31).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 05 *(continuación)*

Directiva 96/53/CE del Consejo, de 25 de julio de 1996, por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional (DO L 235 de 17.9.1996, p. 59).

Directiva 96/67/CE del Consejo, de 15 de octubre de 1996,, relativa al acceso al mercado de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad (DO L 302 de 26.11.1996, p. 28).

Directiva 96/75/CE del Consejo, de 19 de noviembre de 1996, relativa a los sistemas de fletamentos y de fijación de precios en el sector de los transportes nacionales e internacionales de mercancías por vía navegable en la Comunidad (DO L 304 de 27.11.1996, p. 12).

Reglamento (CE) nº 2027/97 del Consejo, de 9 de octubre de 1997, sobre la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente (DO L 285 de 17.10.1997, p. 1), modificado por el Reglamento (CE) n.º 889/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 140 de 30.5.2002, p. 2).

Reglamento (CE) n.º 718/1999 del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativo a una política de capacidad de las flotas comunitarias de navegación interior para fomentar el transporte por vía navegable (DO L 90 de 2.4.1999, p. 1).

Directiva 1999/37/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, relativa a los documentos de matriculación de los vehículos (DO L 138 de 1.6.1999, p. 57).

Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras (DO L 187 de 20.7.1999, p. 42).

Directiva 2000/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de junio de 2000, relativa a las inspecciones técnicas en carretera de los vehículos industriales que circulan en la Comunidad (DO L 203 de 10.8.2000, p. 1), y en particular su artículo 7.

Directiva 2002/15/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan actividades móviles de transporte por carretera (DO L 80 de 23.3.2002, p. 35).

Directiva 2002/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de marzo de 2002, sobre el establecimiento de normas y procedimientos para la introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos comunitarios. (DO L 85 de 28.3.2002, p. 40).

Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo y por la que se deroga la Directiva 93/75/CEE del Consejo (DO L 208 de 5.8.2002, p. 10), y en particular su artículo 26.

Decisión 2002/309/CE, Euratom, del Consejo y de la Comisión respecto al Acuerdo de cooperación científica y tecnológica, de 4 de abril de 2002, sobre la celebración de siete Acuerdos con la Confederación Suiza (DO L 114 de 30.4.2002, p. 91), y en particular el artículo 45 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera.

Reglamento (CE) n.º 2027/97 del Consejo, de 9 de octubre de 1997, sobre la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente (DO L 285 de 17.10.1997, p. 1).

Directiva 2003/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2003, sobre las prescripciones específicas de estabilidad aplicables a los buques de pasaje de transbordo rodado (DO L 123 de 17.5.2003, p. 22), y en particular su artículo 10.

Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2003, relativa a la notificación de sucesos en la aviación civil (DO L 167 de 4.7.2003, p. 26).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 05 *(continuación)*

Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, por la que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo y la Directiva 91/439/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 76/914/CEE del Consejo (DO L 226 de 10.9.2003, p. 4).

Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO L 46 de 17.2.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se fija el marco para la creación del cielo único europeo (Reglamento marco) (DO L 96 de 31.3.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la prestación de servicios de navegación aérea en el cielo único europeo (Reglamento de prestación de servicios) (DO L 96 de 31.3.2004, p. 10).

Reglamento (CE) n.º 551/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la organización y utilización del espacio aéreo en el cielo único europeo (Reglamento del espacio aéreo) (DO L 96 de 31.3.2004, p. 20).

Reglamento (CE) n.º 552/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la interoperabilidad de la red europea de gestión del tránsito aéreo (Reglamento de interoperabilidad) (DO L 96 de 31.3.2004. p. 26).

Reglamento (CE) n.º 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos (DO L 138 de 30.4.2004, p. 1).

Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la seguridad de los ferrocarriles comunitarios y por la que se modifican la Directiva 95/18/CE del Consejo sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias y la Directiva 2001/14/CE relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad (Directiva de seguridad ferroviaria) (DO L 164 de 30.4.2004, p. 44) .

Directiva 2004/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la interoperabilidad de los sistemas de telepeaje de las carreteras de la Comunidad (DO L 166 de 30.4.2004, p. 124).

Directiva 2004/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre requisitos mínimos de seguridad para túneles de la red transeuropea de carreteras (DO L 167 de 30.4.2004, p. 39).

Directiva 2005/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa a los servicios de información fluvial (SIF) armonizados en las vías navegables interiores de la Comunidad (DO L 255 de 30.9.2005, p. 152).

Reglamento (CE) n.º 2111/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de una lista comunitaria de las compañías aéreas sujetas a una prohibición de explotación en la Comunidad y a la información que deben recibir los pasajeros aéreos sobre la identidad de la compañía operadora (DO L 344 de 27.12.2005, p. 15).

Directiva 2006/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativa a la utilización de vehículos alquilados sin conductor en el transporte de mercancías por carretera (DO L 33 de 4.2.2006, p. 82).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 05 *(continuación)*

Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre las condiciones mínimas para la aplicación de los Reglamentos del Consejo (CEE) n.º 3820/85 y (CEE) n.º 3821/85 en lo que respecta a la legislación social relativa a las actividades de transporte por carretera y por la que se deroga la Directiva 88/599/CEE del Consejo (DO L 102 de 11.4.2006, p. 35).

Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera (DO L 102 de 11.4.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 473/2006 de la Comisión, de 22 de marzo de 2006, por el que se establecen las normas de aplicación de la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad, prevista en el capítulo II del Reglamento (CE) n.º 2111/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 84 de 23.3.2006, p. 8).

Reglamento (CE) n.º 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad o movilidad reducida en el transporte aéreo (DO L 204 de 26.7.2006, p. 1).

Directiva 2006/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior (DO L 389 de 30.12.2006, p. 1).

Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción (DO L 403 de 30.12.2006, p. 18).

Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo (DO L 315 de 3.12.2007, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril (DO L 315 de 3.12.2007, p. 4).

Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre la certificación de los maquinistas de locomotoras y trenes en el sistema ferroviario de la Comunidad (DO L 315 de 3.12.2007, p. 51).

Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Comunidad (DO L 191 de 18.7.2008, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (DO L 293 de 31.10.2008, p. 3).

Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (DO L 260 de 30.9.2008, p. 18).

Directiva 2008/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias (DO L 319 de 29.11.2008, p. 59).

Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE (DO L 79 de 19.3.2008, p. 1), y en particular sus artículos 6 y 14.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 05 *(continuación)*

Reglamento (CE) n.º 80/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de enero de 2009, por el que se establece un código de conducta para los sistemas informatizados de reserva y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2299/89 del Consejo (DO L 35 de 4.2.2009, p. 47).

Directiva 2009/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativa a las tasas aeroportuarias (DO L 70 de 14.3.2009, p. 11).

Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto (DO L 131 de 28.5.2009, p. 128), y en particular su artículo 35.

Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de accidentes en el sector del transporte marítimo y se modifican las Directivas 1999/35/CE del Consejo y 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 131 de 28.5.2009, p. 114), y en particular su artículo 23.

Directiva 2009/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado de abanderamiento (DO L 131 de 28.5.2009, p. 132), y en particular su artículo 7 y su artículo 10, apartado 2.

Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes (DO L 120 de 15.5.2009, p. 5).

Directiva 2009/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO L 122 de 16.5.2009, p. 28).

Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

Reglamento (CE) n.º 392/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la responsabilidad de los transportistas de pasajeros por mar en caso de accidente (DO L 131 de 28.5.2009).

Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera (DO L 300 de 14.11.2009, p. 51).

Reglamento (CE) n.º 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera (DO L 300 de 14.11.2009, p. 72).

Reglamento (CE) n.º 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 561/2006 (DO L 300 de 14.11.2009, p. 88).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 05 *(continuación)*

Directiva 2010/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2010, sobre equipos a presión transportables y por la que se derogan las Directivas 76/767/CEE, 84/525/CEE, 84/526/CEE, 84/527/CEE y 1999/36/CE del Consejo (DO L 165 de 30.6.2010, p. 1).

Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte (DO L 207 de 6.8.2010, p.1).

Reglamento (UE) n.º 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo (DO L 276 de 20.10.2010, p. 22).

Directiva 2010/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre las formalidades informativas exigibles a los buques a su llegada o salida de los puertos de los Estados miembros y por la que se deroga la Directiva 2002/6/CE (DO L 283 de 29.10.2010, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE (DO L 295 de 12.11.2010, p. 35).

Reglamento (UE) n.º 1177/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (DO L 334 de 17.12.2010, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 181/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 1).

Decisión 2012/243/UE del Consejo, de 8 de marzo de 2012, relativa a la celebración de un Memorando de Cooperación entre la Unión Europea y la Organización de Aviación Civil Internacional sobre un marco para el mejoramiento de la cooperación, y por la que se fijan reglas de procedimiento conexas (DO L 121 de 8.5.2012, p. 16).

Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único (DO L 343 de 14.12.2012, p. 32).

Reglamento (UE) n.º 99/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo al Programa Estadístico Europeo 2013-2017 (DO L 39 de 9.2.2013, p. 12), y en particular su artículo 8.

Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1).

Directiva 2014/45/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y por la que se deroga la Directiva 2009/40/CE (DO L 127 de 29.4.2014, p. 51).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 05 *(continuación)*

Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior, por la que se modifica la Directiva 2009/100/CE y se deroga la Directiva 2006/87/CE (DO L 252 de 16.9.2016, p. 118).

Directiva 2014/47/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas en carretera de vehículos comerciales que circulan en la Unión y por la que se deroga la Directiva 2000/30/CE (DO L 127 de 29.4.2014, p. 134), y en particular su artículo 4, apartado 3, letra b), y su artículo 18.

Reglamento (UE) n.º 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera y se modifica el Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera (DO L 60 de 28.2.2014, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativo a la notificación de sucesos en la aviación civil, que modifica el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 1321/2007 y (CE) n.º 1330/2007 de la Comisión (DO L 122 de 24.4.2014, p. 18).

Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos (DO L 307 de 28.10.2014, p. 1).

Directiva (UE) 2015/413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, por la que se facilita el intercambio transfronterizo de información sobre infracciones de tráfico en materia de seguridad vial (DO L 68 de 13.3.2015, p. 9).

Directiva (UE) 2016/802 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a la reducción del contenido de azufre de determinados combustibles líquidos (DO L 132 de 21.5.2016, p. 58).

Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos (DO L 57 de 3.3.2017, p. 1).

Actos de referencia

Decisión de la Comisión, de 6 de octubre de 2009, relativa a la definición del Servicio Europeo de Telepeaje y sus elementos técnicos [notificada con el número C(2009) 7547].

06 02 06 ***Seguridad del transporte***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 795 000	1 492 816	1 950 000	1 077 798	1 564 145,08	1 819 591,11

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 06 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos incurridos por la Comisión para la recogida y el tratamiento de todo tipo de información que resulte necesaria para el análisis, la definición, el fomento, el seguimiento, la evaluación y la aplicación de las medidas y reglamentaciones necesarias para el refuerzo de la seguridad del transporte terrestre, aéreo y marítimo, y su prolongación a terceros países, así como la asistencia técnica y acciones específicas de formación.

Los objetivos principales de la acción son la constitución y la aplicación de normas de seguridad física del transporte, y en especial:

— medidas para prevenir los actos malintencionados en el ámbito del transporte,

— aproximación de las legislaciones, normas técnicas y prácticas administrativas de supervisión relacionadas con la seguridad del transporte,

— definición de indicadores, métodos y objetivos de seguridad comunes en el ámbito del transporte, y recogida de los datos necesarios para esa definición,

— supervisión de las medidas adoptadas para la seguridad del transporte por los Estados miembros, en todos los modos de transporte,

— coordinación internacional en materia de seguridad del transporte,

— fomento de la investigación sobre la seguridad del transporte.

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los gastos de la creación y del funcionamiento de un cuerpo de inspectores encargado de controlar el cumplimiento de los requisitos de la Unión en materia de protección en los aeropuertos, puertos e instalaciones portuarias de los Estados miembros, incluida su ampliación a los terceros países, y en los buques abanderados en la Unión. Estos gastos incluyen las dietas y gastos de desplazamientos de los inspectores de la Comisión, así como los gastos de inspectores de los Estados miembros según lo dispuesto en la normativa. A estos gastos se añaden, en particular, los gastos de formación de inspectores, reuniones preparatorias y material necesario para las inspecciones.

Este crédito también se destina a cubrir los gastos de la política de información y comunicación, así como las publicaciones electrónicas y en papel, directamente vinculados a la realización del objetivo de las políticas de transporte, así como de seguridad y protección de los usuarios del transporte.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias (DO L 129 de 29.4.2004, p. 6).

Directiva 2005/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, sobre mejora de la protección portuaria (DO L 310 de 25.11.2005, p. 28).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 06 *(continuación)*

Reglamento (CE) n.º 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil (DO L 97 de 9.4.2008, p. 72).

Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (DO L 260 de 30.9.2008, p. 13).

Actos de referencia

Reglamento (UE) n.º 72/2010 de la Comisión, de 26 de enero de 2010, por el que se fijan los procedimientos de las inspecciones que realice la Comisión en el ámbito de la seguridad de la aviación (DO L 23 de 27.1.2010, p. 1).

06 02 51 ***Finalización del Programa de las Redes Transeuropeas***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	340 000 000	0,—	314 241 947,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos pendientes relativos a los compromisos correspondientes a años anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO L 228 de 23.9.1995, p. 1).

Decisión nº 1692/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (DO L 228 de 9.9.1996, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 876/2002 del Consejo, de 21 de mayo de 2002, por el que se crea la Empresa Común Galileo (DO L 138 de 28.5.2002, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 219/2007 del Consejo, de 27 de febrero de 2007, relativo a la constitución de una empresa común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) (DO L 64 de 2.3.2007, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 680/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (DO L 162 de 22.6.2007, p. 1).

Decisión C(2007) 3512 de la Comisión, de 23 de julio de 2007, por la que se establece el programa de trabajo plurianual para las subvenciones en el ámbito de la redes transeuropeas en el período 2007-2013.

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 51 *(continuación)*

Reglamento (CE) n.º 67/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO L 27 de 30.1.2010, p. 20).

Decisión nº 661/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (DO L 204 de 5.8.2010, p. 1).

Actos de referencia

Decisión C(2001) 2654 de la Comisión, de 19 de septiembre de 2001, por la que se establece un programa plurianual indicativo para la concesión de ayudas financieras comunitarias a proyectos de interés común en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte en el período comprendido entre 2001 y 2006.

Decisión C(2007) 6382 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2007, sobre la celebración de un Acuerdo de Asociación entre la Comisión y el Banco Europeo de Inversiones respecto del Instrumento de Garantía de Crédito para los proyectos de RTE-T.

06 02 52 ***Finalización del programa Marco Polo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 680 000	p.m.	8 135 000	0,—	15 503 157,48

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos pendientes relativos a los compromisos correspondientes a años anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1382/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo a la concesión de ayuda financiera comunitaria para mejorar el impacto medioambiental del sistema de transporte de mercancías (programa Marco Polo) (DO L 196 de 2.8.2003, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 52 *(continuación)*

Reglamento (CE) n.º 1692/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establece el segundo programa «Marco Polo» para la concesión de ayuda financiera comunitaria a fin de mejorar el comportamiento medioambiental del sistema de transporte de mercancías («Marco Polo II») (DO L 328 de 24.11.2006, p. 1).

06 02 53 ***Finalización de las medidas contra la contaminación***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	4 504 500,46

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos pendientes relativos a los compromisos correspondientes a años anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima (DO L 208 de 5.8.2002, p. 1).

06 02 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

06 02 77 01 Acción preparatoria — Interfaz europea de información y reservas para todas las modalidades de transporte

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 132 198,72

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 77 *(continuación)*

06 02 77 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos pendientes relativos a los compromisos correspondientes a años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 03 Acción preparatoria — Buques impulsados por gas natural licuado (GNL)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	518 525,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos pendientes relativos a los compromisos correspondientes a años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 06 Acción preparatoria — Aviación general — Estadísticas y cifras clave

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	133 896,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 77 *(continuación)*

06 02 77 06 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 07 Proyecto piloto — Acabar con los atascos: soluciones inteligentes de transporte integrado para la infraestructura viaria

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	650 000	p.m.	650 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 08 Proyecto piloto — Sistema de control GNSS para vehículos pesados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	245 000	349 949,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 77 *(continuación)*

06 02 77 08 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 09 Proyecto piloto — Conseguir que el sector europeo del transporte resulte atractivo a las futuras generaciones

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	350 000	500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 10 Acción preparatoria — Ciudades portuarias inteligentes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

La acción preparatoria apoyará el intercambio de buenas prácticas en las relaciones entre ciudades y puertos, así como los proyectos innovadores de ciudades portuarias inteligentes. Podrá coordinarse con actuaciones relacionadas con las ciudades inteligentes y sostenibles.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 77 *(continuación)*

06 02 77 10 *(continuación)*

Las ciudades portuarias se enfrentan a problemas enormes para lograr un equilibrio entre la competencia y el desarrollo urbano sostenible. La reubicación de funciones portuarias, el transporte de contenedores, la reconversión de las interfaces y las líneas de mar de las ciudades portuarias y el diálogo con los habitantes de la ciudad son algunos ejemplos de estos problemas. Es necesario hallar una solución para las tensiones entre las ciudades y los puertos, el turismo y la industria, y las zonas naturales y edificadas. Las ambiciones de la ciudad inteligente deberían ser complementarias de las de la ciudad portuaria inteligente. Una ciudad portuaria inteligente basada en el conocimiento y en las TIC podría colaborar con interfaces terrestres para aumentar la eficacia y la calidad de los servicios. Teniendo en cuenta el concepto de autopistas del mar, esta propuesta es conforme a la Estrategia Europa 2020 y al Libro Blanco revisado de 28 de marzo de 2011 titulado «Hoja de ruta hacia un espacio único europeo de transporte: por una política de transportes competitiva y sostenibles» [COM(2011) 144 final].

Las ciudades y los puertos se enfrentan a los mismos problemas y tienen las mismas oportunidades, así deberían encontrarse soluciones innovadoras a fin de: a) reducir las emisiones de gas de efecto invernadero en la navegación oceánica y también en las operaciones portuarias; b) desarrollar la conexión con el transporte interior (por ferrocarril, por carretera o por vías navegables interiores); c) fomentar el uso de la energía renovable y aumentar la eficiencia energética; d) promover el uso de las TIC y la interoperabilidad; e) reforzar la competitividad de las ciudades portuarias, habida cuenta de la posición estratégica de las regiones ultraperiféricas y la importancia de la conectividad entre las islas; y f) fomentar las sinergias entre ciudades y puertos.

Estas actuaciones innovadoras también deberían repercutir en el turismo marítimo y costero. Asimismo, deberían centrarse en las instalaciones portuarias y el diálogo entre las autoridades portuarias y municipales para la ordenación urbana y portuaria. El turismo costero y marítimo también juega un papel en la diversificación de los puertos. La presente acción preparatoria determinará las ventajas del desarrollo de ciudades portuarias inteligentes en toda Europa y tendrá en cuenta el pleno valor de los puertos. La acción también incluirá iniciativas para crear una red europea de ciudades portuarias inteligentes.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 11 Proyecto piloto — Estudio de viabilidad para probar el uso de una empresa común público-privada para apoyar la implantación del Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (ERTMS) en todos los corredores de la red básica

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	120 000	p.m.	280 000	400 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 77 *(continuación)*

06 02 77 11 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 12 Acción preparatoria — Integración de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) en el espacio aéreo europeo mediante un servicio de geovallado activo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	350 000	500 000,—	250 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Esta acción preparatoria demostrará el funcionamiento de un servicio de geovallado activo para RPAS (drones) que vuelen a menos de 150 metros (500 pies) del suelo. Esto se logrará conectando la estación de pilotaje a distancia que controla el dron en la tierra a una plataforma basada en la web. La plataforma basada en la web mostrará la posición de la operación de los RPAS y validará el cumplimiento de las distintas legislaciones nacionales, en función de la localización de la operación. La plataforma puede crear zonas de exclusión aérea sobre la base de normas de aviación.

Al conectar la plataforma basada en la web a los RPAS, los usuarios no podrán operar los RPAS en zonas de exclusión aérea. Las zonas de exclusión aérea pueden ser creadas, supervisadas y controladas por las autoridades competentes. La información generada por la plataforma basada en la web puede compartirse también con todas las partes interesadas en la red europea de aviación.

Esta acción puede ofrecer una solución para la integración segura de pequeños drones en la red de aviación existente, garantizando un nivel de seguridad equivalente al de la aviación tripulada en beneficio de todas las partes interesadas del sector de los RPAS. Mediante el uso de zonas de exclusión aérea para las operaciones con RPAS puede garantizarse la privacidad y, lo que es más importante, puede ayudarse a las pymes de los sectores de los RPAS a crear nuevas oportunidades de trabajo prometedoras en Europa. Mediante el uso de una plataforma basada en la web puede demostrarse el funcionamiento de los siguientes servicios de RPAS: un servicio de geovallado activo supervisado y controlado por las autoridades competentes y un servicio de validación que compruebe las normas aplicables.

Esta plataforma podría ser accesible para diversas partes interesadas, como usuarios de RPAS, proveedores de servicios de navegación aérea, autoridades de aviación civil, policía, servicios de emergencia, fabricantes de RPAS y organismos cualificados. La plataforma empleará las normas de aviación en vigor, se adecuará a las normas de aviación tripulada y dará lugar a una integración más segura y normalizada en la red de aviación. Además de estas normas, la plataforma debe ser interoperable con todos los RPAS, a fin de abrir el mercado europeo a todos los fabricantes y usuarios de RPAS. Por último, esta plataforma de gestión de tráfico aéreo de los RPAS debe ser extensible a todos los Estados miembros.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 77 *(continuación)*

06 02 77 12 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 13 Proyecto piloto — Maneras innovadoras de financiar el transporte público de forma sostenible

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	37 500	p.m.	87 500	125 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 14 Acción preparatoria — Hacia un Sistema de Transporte Europeo único e innovador

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 100 000	p.m.	500 000	1 500 000,—	207 885,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 77 *(continuación)*

06 02 77 14 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 15 Proyecto piloto — Sensibilización sobre las alternativas al coche privado

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
800 000	645 000	490 000	245 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Contexto

Aproximadamente el 55 % de los viajes en coche son trayectos inferiores a cinco kilómetros. La tasa media de ocupación es baja: en torno a 1,3 personas por vehículo. Estas cifras muestran que las alternativas al uso privado de los automóviles siguen estando poco desarrolladas y que existe un enorme potencial para un cambio modal hacia modos de transporte más sostenibles.

La sensibilización es un primer paso para desarrollar alternativas al uso privado de los vehículos. El objetivo es fomentar un cambio de comportamiento, por ejemplo para los desplazamientos de casa al trabajo y para hacer las compras. Ya existen iniciativas para sustituir el uso individual del automóvil por una movilidad individual no motorizada, como los desplazamientos a pie o en bicicleta, incluido el uso de las bicicletas eléctricas (que puede ser el modo más fiable y más rápido para distancias de hasta diez kilómetros). Pero estas iniciativas, que tratan sobre todo de modificar los comportamientos individuales, se podrían impulsar con un enfoque colectivo.

Proyecto

El proyecto piloto consiste sobre todo en desarrollar nuevas herramientas para aumentar la sensibilización colectiva. Hay muchas posibilidades de experimentación en las empresas públicas y privadas, por parte de las autoridades locales y en el marco de conferencias internacionales para utilizar nuevas herramientas para medir y fijar objetivos de cambio modal a nivel de grupo. Estas herramientas, denominadas «sistemas basados en los rendimientos de grupo», utilizan el micromecenazgo y tecnologías conexas. Permiten una mayor flexibilidad, desarrollan el espíritu de equipo y la coordinación a largo plazo entre las personas y proporcionan estadísticas y datos en gran cantidad sobre los cambios de comportamiento. El proyecto piloto desarrollará y difundirá un nuevo conjunto de instrumentos para limitar el uso del automóvil a lo estrictamente necesario.

Cumplimiento de

— el principal objetivo del acuerdo de la COP 21, que consiste en «mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales.»,

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 77 *(continuación)*

06 02 77 15 *(continuación)*

— el Libro Blanco, de 28 de marzo de 2011, titulado «Hoja de ruta hacia un espacio único europeo de transporte: por una política de transportes competitiva y sostenible» [COM(2011) 144 final], que contiene unos objetivos ambiciosos para reducir el carbono: «Para 2030, el objetivo para el transporte será reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) a cerca del 20 % por debajo de su nivel en 2008.»,

— el informe de iniciativa del Parlamento Europeo sobre la movilidad urbana sostenible, que hace hincapié en que el Parlamento Europeo tiene el «convencimiento de que la contaminación tiene una dimensión local, regional, nacional y transfronteriza y que requiere medidas a todos los niveles de la gobernanza; pide, por lo tanto, que se refuerce el enfoque de la gobernanza a varios niveles en la que todas las partes asuman la responsabilidad en relación con las medidas que pueden y deben adoptarse en cada nivel»,

— la Comunicación de la Comisión Europea sobre «descarbonización del transporte», publicada en julio de 2016, que hace de la reducción de las emisiones de carbono una de las principales prioridades de la política de transportes de la Unión.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 16 Proyecto piloto — Movilidad sostenible compartida interconectada con el transporte público en zonas rurales europeas [desarrollo del concepto de «zonas de transporte rural inteligentes» (*smart rural transport areas*) »]

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	800 000	600 000	300 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

En las zonas rurales de la Unión, se ha producido un acusado aumento de los proyectos de desarrollo de la movilidad compartida interconectada con el transporte público y la movilidad individual no motorizada. Estos proyectos se basan en distintos instrumentos convencionales y digitales (por ejemplo, las aplicaciones para teléfonos inteligentes) e implican, por ejemplo, el uso compartido del automóvil (*car sharing*), el alquiler de coches por breves períodos de tiempo y en régimen de autoservicio (*car pooling*), la conducción compartida, el autostop, los taxis compartidos y los autobuses a petición. Esta evolución brinda una excelente oportunidad para impulsar las zonas de transporte rural inteligentes. El proyecto piloto mejorará el conocimiento y la comprensión de si existe una mayor necesidad de un enfoque transfronterizo de las zonas de transporte rural inteligentes que incluya, por ejemplo, el intercambio de modelos de buenas prácticas, la interoperabilidad, el desarrollo regional sostenible, la cohesión, la investigación y el desarrollo y la innovación.

El proyecto piloto puede crear situaciones que resulten beneficiosas para todas las partes, como la reducción de las emisiones de CO_2 (acuerdo de la COP 21) y mejores conexiones y movilidad en zonas remotas y rurales para las personas que no pueden o no quieren adquirir un vehículo (jóvenes, personas mayores, personas socialmente desfavorecidas).

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 77 *(continuación)*

06 02 77 16 *(continuación)*

El objetivo número 8, de 10, para un sistema de transporte competitivo y sostenible definido en el Libro Blanco, de 28 de marzo de 2011, titulado «Hoja de ruta hacia un espacio único europeo de transporte: por una política de transportes competitiva y sostenible» [COM(2011) 144 final] es establecer el marco para un sistema europeo de información, gestión y pago de los transportes multimodales a más tardar en 2020.

Además, en la iniciativa 22 del Libro Blanco («Movilidad puerta a puerta sin solución de continuidad»), se incluye definir las medidas necesarias para integrar en mayor medida los distintos modos de transporte de pasajeros para ofrecer viajes multimodales puerta a puerta sin solución de continuidad. En la iniciativa 27 («Información sobre viajes»), se incluye fomentar el conocimiento de la disponibilidad de alternativas al transporte individual convencional (conducir menos, andar e ir en bicicleta, uso compartido del automóvil, aparcamientos disuasorios, billetes inteligentes, etc.

Por último, este proyecto piloto es un instrumento útil para aplicar la legislación de la Unión sobre los sistemas de transporte inteligentes (STI) [Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte (DO L 207 de 6.8.2010, p. 1) y el correspondiente programa de trabajo de la Comisión Europea], así como para el desarrollo futuro de Horizonte 2020 y la ejecución de la Agenda Digital.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 17 Proyecto piloto — Arquitectura del espacio aéreo del Cielo Único Europeo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
600 000	700 000	800 000	400 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

La gestión del tráfico aéreo europeo es llevada a cabo por veintiocho proveedores de servicios de navegación aérea según las fronteras nacionales terrestres. El coste de la fragmentación del espacio aéreo se ha estimado en 4 000 millones de euros anuales. El proyecto piloto evaluará una nueva arquitectura del espacio aéreo de la Unión basada solamente en la eficiencia del flujo de tráfico, las rutas directas y el número de centros de control más eficaz. Esta propuesta tendrá en consideración las tecnologías relacionadas con la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo (SESAR) con objeto de establecer las ubicaciones de despliegue más eficientes.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 77 *(continuación)*

06 02 77 17 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 18 Proyecto piloto — Aplicación de transporte accesible para personas con movilidad reducida

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	600 000	300 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto desarrollará una plataforma digital de rutas de transporte urbano aptas para personas con movilidad reducida.

Una de cada seis personas en Europa padece algún grado de discapacidad y, visto el envejecimiento de la población, la necesidad de información sobre opciones de transporte sin barreras en las ciudades no hará sino aumentar con el tiempo. Aunque los ayuntamientos y las compañías de transporte están trabajando para mejorar la accesibilidad y la armonización del transporte en toda Europa, la información sobre las opciones de movilidad sin barreras no se comunica con claridad, y muchos afectados han de depender de opciones de transporte organizadas de forma privada.

La propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros por lo que se refiere a los requisitos de accesibilidad de los productos y los servicios [COM(2015) 615 final] establecía las bases para mejorar la vida de las personas con discapacidad. Su meta es superar los requisitos nacionales en materia de accesibilidad, divergentes y a menudo contradictorios, que han generado barreras a las empresas y han evitado así que las personas con discapacidad se beneficien del potencial del mercado interior.

El proyecto piloto respaldará en primer lugar la recopilación de información sobre la movilidad sin barreras en las zonas urbanas y, seguidamente, conectará la información con una plataforma en línea común, que sería accesible idealmente mediante una aplicación para móvil y herramientas de información accesibles de forma similar. La plataforma tendrá en cuenta, por ejemplo, una velocidad de desplazamiento más precisa y la accesibilidad de las opciones de transporte público, de algunas calles y de los servicios de transporte especializado existentes.

Una de las prioridades de la Directiva propuesta es mejorar la accesibilidad del transporte para las personas con discapacidad mediante la armonización de los requisitos de accesibilidad entre los diferentes Estados miembros. Este proyecto piloto continuará, por tanto, este impulso a través de la mejora de la comunicación de la información sobre el transporte accesible a sus destinatarios. Ello alentaría a las compañías de transporte a mejorar más rápidamente su normativa sobre accesibilidad y a las empresas a beneficiarse de las oportunidades de mercado que ofrece la economía digital, un mercado relativamente poco explotado hasta ahora.

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 77 *(continuación)*

06 02 77 18 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 19 Proyecto piloto — Zonas de aparcamiento seguras para camiones

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	425 000	850 000	425 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

El aumento de la presión migratoria en la Unión ha afectado gravemente tanto a la seguridad en el tráfico como a la seguridad de la industria del transporte por carretera en un número de Estados miembros y en determinados lugares, como Calais, donde los refugiados intentan acceder a los camiones. Es necesario reaccionar ante esta crisis y proporcionar zonas de aparcamiento seguras para los camiones a fin de evitar la muerte de refugiados y proteger a los camioneros, así como para ayudar a prevenir daños materiales a los transportistas.

Este proyecto piloto cubrirá los gastos de la creación de zonas de aparcamiento seguras y vigiladas para los camiones en las principales rutas de transporte de toda Europa hacia localidades fronterizas, en los puntos en los que el elevado número de refugiados que intentan introducirse en los camiones para cruzar una frontera afecta a la seguridad del tráfico y de los camiones.

Este crédito se añade a los 5 000 000 EUR que Frans Timmermans, vicepresidente de la Comisión Europea, prometió a las autoridades francesas para tratar el problema de los campos de refugiados en Calais.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 20 Proyecto piloto — Comportamiento humano en relación con la conducción autónoma

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
350 000	175 000				

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 77 *(continuación)*

06 02 77 20 *(continuación)*

Comentarios

Este nuevo proyecto piloto abordará la insuficiente atención que la Unión ha prestado al comportamiento en el marco de la conducción autónoma. En los últimos años, tanto los fabricantes de automóviles como la comunidad científica han investigado intensamente en el ámbito de la conducción autónoma. Estas investigaciones han versado principalmente sobre los aspectos tecnológicos de la conducción autónoma, como la interoperabilidad de los vehículos autónomos, la interacción con la infraestructura vial, la seguridad, la fiabilidad y la protección de datos y la responsabilidad.

El proyecto piloto establecerá un nuevo ámbito de estudio e investigación que haga hincapié en el comportamiento de los conductores, una faceta que ha sido dejada de lado en cierto modo tanto por parte de los responsables políticos como de la industria. Proporcionará a la Comisión y a la autoridad legislativa una faceta complementaria de la interacción del comportamiento humano con la conducción autónoma, a fin de abordar algunos de los posibles problemas que podrían surgir con la introducción a gran escala de la conducción autónoma en la Unión y garantizar que sea un éxito y reforzar la seguridad vial.

Este proyecto piloto recabará información de la comunidad científica en el ámbito de la seguridad vial a fin de abordar las siguientes cuestiones:

— el factor humano en la conducción autónoma: recopilación de opiniones y puntos de vista de diferentes categorías de conductores (profesionales, frecuentes, ocasionales) por edad y otros criterios pertinentes (país, sexo, edad),

— la identificación y presentación de soluciones para vencer la «resistencia» por parte del colectivo de conductores a la introducción de los vehículos autónomos,

— las necesidades en materia de formación de conductores en el marco de las nuevas formas de conducción autónoma; la necesidad de una certificación adicional, específica o menos exigente para los conductores autónomos (formación obligatoria, requisitos adicionales para obtener el permiso de conducción, regímenes voluntarios, etc.),

— la interacción entre los conductores autónomos y los tradicionales; las actitudes de los conductores y otros usuarios de la carretera en lo que respecta a los conductores autónomos, las formas de alertar de la presencia de la conducción autónoma a otros usuarios.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 21 Proyecto piloto — Campaña paneuropea de concienciación sobre la seguridad vial

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
600 000	300 000				

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 77 *(continuación)*

06 02 77 21 *(continuación)*

Comentarios

La Unión se ha comprometido a reducir a la mitad el número de accidentes mortales en las carreteras de aquí a 2020. Complementar las operaciones de aplicación transeuropeas mediante campañas de información y concienciación podría ayudar a lograr este objetivo. Por lo tanto, debería organizarse una actuación paneuropea coordinada en materia de aplicación en la red RTE-T con la participación de los Estados miembros.

En consecuencia, la Comisión financiará una operación coordinada de un mes de duración a lo largo de la red RTE-T. Las operaciones policiales europeas en los Estados miembros deberían coordinarse. Dado que más de la mitad de los accidentes mortales ocurren en carreteras rurales, la actuación debería organizarse, de ser posible, en zonas rurales y contar con el respaldo de campañas específicas de sensibilización, que deberían girar en torno a la principal causa de víctimas mortales: la velocidad.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

06 02 77 22 Proyecto piloto — OREL — Sistema europeo para limitar el fraude en los cuentakilómetros: vía rápida para la inspección técnica de vehículos en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
300 000	150 000				

Comentarios

El proyecto piloto limitará el fraude en los cuentakilómetros facilitando el intercambio de información relativa a los cuentakilómetros en la Unión.

Incluirá una evaluación, un estudio de viabilidad y un análisis técnico comercial para hallar y explorar soluciones y definir el alcance de un futuro sistema de intercambio de información relativa a los cuentakilómetros en la Unión. Además, apoyará el certificado de inspección técnica en relación con la Directiva (UE) 2014/45 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y por la que se deroga la Directiva 2009/40/CE (DO L 127 de 29.4.2014, p. 51).

Diversos estudios recientes muestran que, en los principales mercados europeos de coches de usados, los cuentakilómetros de un tercio de los vehículos han sido manipulados. La media del fraude es de aproximadamente 3 000 EUR por vehículo, lo que provoca pérdidas de entre 5 600 000 000 y 9 600 000 000 EUR al año en los presupuestos centrales de la Unión. Los vehículos nuevos se someten a verificaciones y su mantenimiento se realiza en concesionarios oficiales, como una condición de garantía. Los concesionarios mantienen un registro de las lecturas de los cuentakilómetros, pero esta información no es accesible al público. No se realizan inspecciones técnicas de los vehículos nuevos hasta los cuatro años. Durante las siguientes inspecciones anuales, las lecturas de los cuentakilómetros se registran en bases de datos en los Estados miembros, pero no se realizan intercambios. Cuando un vehículo cambia de propietario o se vende fuera del país, se interrumpe el registro de las lecturas del cuentakilómetros, lo que abre oportunidades para su manipulación. Esto es cada vez más fácil de realizar con una inversión mínima en programas informáticos, conocimientos y tiempo.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 77 *(continuación)*

06 02 77 22 *(continuación)*

Esta práctica afecta a los consumidores, las autoridades fiscales y los vendedores de automóviles.

El proyecto piloto ha recibido el apoyo de la Federación Internacional de Automovilismo (FIA) y de la Asociación Europea de Consumidores (BEUC).

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
06 03	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES								
06 03 03	***Desafíos sociales***								
06 03 03 01	Lograr un sistema europeo de transporte que utilice eficientemente los recursos, sea respetuoso con el medio ambiente, sea seguro y no presente discontinuidades	1,1	56 835 072	105 297 459	86 255 047	88 680 904	99 322 820,15	100 461 969,75	95,41
	Artículo 06 03 03 — Subtotal		56 835 072	105 297 459	86 255 047	88 680 904	99 322 820,15	100 461 969,75	95,41
06 03 07	***Empresas Comunes***								
06 03 07 31	Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo (SESAR) — Gastos de apoyo	1,1	3 250 683	3 250 683	3 241 507	3 241 507	0,—	0,—	0
06 03 07 32	Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo 2 (SESAR2)	1,1	106 749 317	79 017 129	96 758 493	65 088 493	61 638 000,—	46 001 500,—	58,22
06 03 07 33	Empresa Común Shift2Rail (S2R) — Gastos de apoyo	1,1	1 624 000	1 624 000	1 579 870	1 579 870	1 620 687,—	1 991 748,71	122,64
06 03 07 34	Empresa Común Shift2Rail (S2R)	1,1	75 800 000	74 114 828	60 043 130	50 800 000	45 248 848,—	47 091 508,—	63,54
	Artículo 06 03 07 — Subtotal		187 424 000	158 006 640	161 623 000	120 709 870	108 507 535,—	95 084 756,71	60,18
06 03 50	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***								
06 03 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	4 806 736,21	2 160 687,52	
06 03 50 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	2 614 608,93	
	Artículo 06 03 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	4 806 736,21	4 775 296,45	

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
06 03 51	***Finalización de programas marco de investigación anteriores — Séptimo Programa Marco — Comunidad Europea (2007 - 2013)***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	42 614 143	7 234,19	60 211 899,96	
	Capítulo 06 03 — Total		**244 259 072**	**263 304 099**	**247 878 047**	**252 004 917**	**212 644 325,55**	**260 533 922,87**	**98,95**

Comentarios

El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Estos créditos se destinan a financiar Horizonte 2020 —el Programa Marco de Investigación e Innovación—, que abarca el período 2014-2020, y a la conclusión de los programas de investigación previos (Séptimo Programa Marco y anteriores programas marco).

Horizonte 2020 desempeñará un papel central en la implementación de las iniciativas emblemáticas «Unión de la Innovación», «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización», y «Una agenda digital para Europa», así como en la creación y el funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación. Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación. Se realizará para alcanzar los objetivos generales descritos en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, para contribuir a la creación de una sociedad del conocimiento, basada en un Espacio Europeo de la Investigación, es decir, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión y realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento; reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

En Horizonte 2020, la igualdad de género se aborda como una cuestión interrelacionada con objeto de rectificar los desequilibrios existentes entre mujeres y hombres y de integrar la dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se tendrá muy en cuenta la necesidad de redoblar los esfuerzos para aumentar la participación de las mujeres a todos los niveles, incluido el decisorio, en los ámbitos de la investigación y la innovación.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones y del seguimiento y evaluación de programas específicos y programas marco, así como de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones que se emprendan con arreglo a los programas marco anteriores.

Estos créditos se utilizarán de conformidad con lo previsto en Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general de la Unión.

En algunos de estos proyectos está previsto que terceros países u organizaciones de terceros países puedan participar en la Cooperación Europea en el Campo de la Investigación Científica y Técnica. Cualquier contribución financiera se consignará en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Los ingresos de Estados que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica se consignarán en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de terceros en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La apertura de créditos suplementarios se efectuará en la partida 06 03 50 01.

Los créditos administrativos de este capítulo se consignarán en el artículo 06 01 05.

06 03 03 Desafíos sociales

Comentarios

Esta prioridad de Horizonte 2020 responde directamente a las prioridades políticas y a los desafíos sociales identificados en la estrategia Europa 2020. Dichas actividades se realizarán con un enfoque basado en retos que agrupe los recursos y los conocimientos en ámbitos, tecnologías y disciplinas diferentes. Las actividades cubrirán el ciclo completo, de la investigación al mercado, con un nuevo énfasis en las actividades relacionadas con la innovación, tales como ejercicios piloto, demostración, bancos de pruebas, apoyo a la contratación pública, diseño, innovación impulsada por el usuario final, innovación social y asimilación de las innovaciones por el mercado. Las actividades deberán respaldar directamente las competencias políticas y sectoriales correspondientes a escala de la Unión.

La financiación se centrará en los siguientes retos:

— transporte inteligente, ecológico e integrado,

— innovación e investigación, en especial en ámbitos relacionados con los cambios de comportamiento, la transferencia modal, la accesibilidad para todos, la integración (interconectividad, intermodalidad e interoperabilidad) y la sostenibilidad (cambio climático, reducción de las emisiones de gas y ruido), que tienen una importancia crucial para los sectores del transporte y el turismo.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES *(continuación)*

06 03 03 *(continuación)*

06 03 03 01 Lograr un sistema europeo de transporte que utilice eficientemente los recursos, sea respetuoso con el medio ambiente, sea seguro y no presente discontinuidades

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
56 835 072	105 297 459	86 255 047	88 680 904	99 322 820,15	100 461 969,75

Comentarios

Antes partida 06 03 03 01 (en parte)

Este crédito cubrirá acciones de investigación e innovación que puedan ayudar a inaugurar una nueva era de movilidad inteligente. Las acciones abarcadas por esta partida deberán apoyar el desarrollo de las necesarias soluciones para todos los modos de transporte y su aceptación por el mercado, Con el objetivo de reducir drásticamente las emisiones nocivas para el medio ambiente y disminuir la dependencia de los transportes de los combustibles fósiles, reduciendo así el impacto de los transportes en la biodiversidad y preservando los recursos naturales. La realización de estos objetivos pasará por la inversión, en forma de grandes asociaciones público-privadas, en actividades específicas como la construcción de aeronaves, vehículos ferroviarios, vehículos de carretera y buques menos contaminantes y más silenciosos, por la construcción de equipos e infraestructuras y la creación de servicios inteligentes y por la mejora de los transportes y la movilidad en las zonas urbanas.

La investigación e innovación llevadas a cabo al amparo del presente artículo deberán contribuir significativamente a mejorar el rendimiento y la eficiencia en un contexto de demanda creciente de movilidad. Las acciones abarcadas por esta partida tendrán por objetivo la reducción sustancial de la congestión del tráfico, la mejora significativa de la movilidad de las personas y mercancías, el desarrollo y aplicación de nuevos conceptos de transporte de mercancías e logística, la reducción de la siniestralidad y del número de víctimas mortales y el refuerzo de la seguridad. Las acciones se destinan en particular a convertir Europa en la región del mundo más segura para la aviación y a contribuir al objetivo de cero víctimas mortales en accidentes de aviación en el horizonte de 2050.

La investigación y la innovación deberán desempeñar un papel importante en la conquista por el sector de los transportes europeo de una posición de liderazgo a escala mundial y en la contribución al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, manteniéndose en la vanguardia de la tecnología y reduciendo los costes de las industrias conexas, contribuyendo de esta forma al crecimiento y a la creación de empleo altamente cualificado en el sector en Europa. En este contexto, el presente crédito abarcará las acciones de desarrollo de la próxima generación de medios de transporte y de exploración de conceptos enteramente nuevos en el ámbito de los transportes.

Esta partida abarcará igualmente la investigación socioeconómica y la actividades de prospectiva para la definición de las políticas futuras: las acciones a favor del análisis y desarrollo de políticas, teniendo en cuenta los aspectos socioeconómicos del transporte, son necesarias para promover la innovación y hacer frente a los retos que plantea el transporte.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 3, letra d).

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES *(continuación)*

06 03 03 *(continuación)*

06 03 03 01 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

06 03 07 Empresas Comunes

06 03 07 31 Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo (SESAR) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 250 683	3 250 683	3 241 507	3 241 507	0,—	0,—

Comentarios

La Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo (SESAR) contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020, y en particular al reto social «Lograr un sistema europeo de transporte que utilice eficientemente los recursos, sea respetuoso con el medio ambiente, sea seguro y no presente fisuras». Tendrá por objetivo garantizar la modernización del sistema europeo de gestión del tránsito aéreo (ATM), concentrando y coordinando todas las actividades de investigación e innovación de la Unión pertinentes en materia de ATM en el marco del programa de trabajo de SESAR 2020 y en consonancia con el Plan Maestro ATM.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 721/2014 del Consejo, de 16 de junio de 2014, que modifica el Reglamento (CE) n.º 219/2007 relativo a la constitución de una Empresa Común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) en lo que se refiere a la prórroga de la Empresa Común hasta 2024 (DO L 192 de 1.7.2014, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES *(continuación)*

06 03 07 *(continuación)*

06 03 07 31 *(continuación)*

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

06 03 07 32 Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo 2 (SESAR2)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
106 749 317	79 017 129	96 758 493	65 088 493	61 638 000,—	46 001 500,—

Comentarios

La Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo 2 (SESAR2) contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020, y en particular al reto social «Lograr un sistema europeo de transporte que utilice eficientemente los recursos, sea respetuoso con el medio ambiente, sea seguro y no presente fisuras». Tendrá por objetivo garantizar la modernización del sistema europeo de gestión del tránsito aéreo (ATM), concentrando y coordinando todas las actividades de investigación e innovación de la Unión pertinentes en materia de ATM en el marco del programa de trabajo de SESAR 2020 y en consonancia con el Plan Maestro ATM.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 721/2014 del Consejo, de 16 de junio de 2014, que modifica el Reglamento (CE) n.º 219/2007 relativo a la constitución de una Empresa Común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) en lo que se refiere a la prórroga de la Empresa Común hasta 2024 (DO L 192 de 1.7.2014, p. 1).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES *(continuación)*

06 03 07 *(continuación)*

06 03 07 33 Empresa Común Shift2Rail (S2R) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 624 000	1 624 000	1 579 870	1 579 870	1 620 687,—	1 991 748,71

Comentarios

La Empresa Común Shift2Rail (S2R) contribuirá a la ejecución de Horizonte 2020, y en particular del reto social «Transporte inteligente, ecológico e integrado». Tendrá el objetivo de contribuir a la realización de un espacio ferroviario europeo único y de una transición más rápida y económica hacia un sistema ferroviario europeo más atractivo, competitivo, eficaz y sostenible mediante un enfoque coordinado y global que aborde las necesidades de investigación e innovación del sistema ferroviario y sus usuarios.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 12.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 642/2014 del Consejo, de 16 de junio de 2014, por el que se establece la Empresa Común Shift2Rail (DO L 177 de 17.6.2014, p. 9).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

06 03 07 34 Empresa Común Shift2Rail (S2R)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
75 800 000	74 114 828	60 043 130	50 800 000	45 248 848,—	47 091 508,—

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES *(continuación)*

06 03 07 *(continuación)*

06 03 07 34 *(continuación)*

Comentarios

La Empresa Común Shift2Rail (S2R) contribuirá a la ejecución de Horizonte 2020, y en particular del reto social «Transporte inteligente, ecológico e integrado». Tendrá el objetivo de contribuir a la realización de un espacio ferroviario europeo único y de una transición más rápida y económica hacia un sistema ferroviario europeo más atractivo, competitivo, eficaz y sostenible mediante un enfoque coordinado y global que aborde las necesidades de investigación e innovación del sistema ferroviario y sus usuarios.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 12.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 642/2014 del Consejo, de 16 de junio de 2014, por el que se establece la Empresa Común Shift2Rail (DO L 177 de 17.6.2014, p. 9).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

06 03 50 ***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***

06 03 50 01 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	4 806 736,21	2 160 687,52

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico efectuadas en el período 2014 a 2020.

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES *(continuación)*

06 03 50 *(continuación)*

06 03 50 01 *(continuación)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

06 03 50 02 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	2 614 608,93

Comentarios

Este artículo se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico efectuadas en el período anterior a 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

06 03 51 ***Finalización de programas marco de investigación anteriores — Séptimo Programa Marco — Comunidad Europea (2007 - 2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	42 614 143	7 234,19	60 211 899,96

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos pendientes relativos a los compromisos correspondientes a años anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 03 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES *(continuación)*

06 03 51 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Reglamento (CE) n.º 219/2007 del Consejo, de 27 de febrero de 2007, relativo a la constitución de una empresa común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) (DO L 64 de 2.3.2007, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1361/2008 del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 219/2007, relativo a la constitución de una empresa común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) (DO L 352 de 31.12.2008, p. 12).

TÍTULO 07

MEDIO AMBIENTE

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

TÍTULO 07

MEDIO AMBIENTE

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
07 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE	61 951 828	61 951 828	63 016 195	63 016 195	63 247 464,35	63 247 464,35
07 02	LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL	436 332 034	288 581 784	409 322 325	325 071 942	394 805 029,30	329 334 194,38
	Reservas (40 02 41)	*1 000 000*	*750 000*				
		437 332 034	289 331 784	409 322 325	325 071 942	394 805 029,30	329 334 194,38
	Título 07 — Total	**498 283 862**	**350 533 612**	**472 338 520**	**388 088 137**	**458 052 493,65**	**392 581 658,73**
	Reservas (40 02 41)	***1 000 000***	***750 000***				
		499 283 862	**351 283 612**	**472 338 520**	**388 088 137**	**458 052 493,65**	**392 581 658,73**

TÍTULO 07

MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
07 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE					
07 01 01	***Gastos de funcionarios y agentes temporales de la política de medio ambiente***	5,2	46 860 616	46 327 744	46 468 446,39	99,16
07 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión de la política de medio ambiente***					
07 01 02 01	Personal externo	5,2	3 346 269	3 640 624	4 044 326,—	120,86
07 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	3 246 718	3 269 144	3 090 571,35	95,19
	Artículo 07 01 02 — Subtotal		6 592 987	6 909 768	7 134 897,35	108,22
07 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de medio ambiente***	5,2	3 029 225	2 892 861	3 573 043,80	117,95
07 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de medio ambiente***					
07 01 04 01	Gastos de apoyo al Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) — Subprograma de medio ambiente	2	1 600 000	1 600 000	1 599 434,81	99,96
	Artículo 07 01 04 — Subtotal		1 600 000	1 600 000	1 599 434,81	99,96
07 01 06	***Agencias ejecutivas***					
07 01 06 01	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución de LIFE	2	3 869 000	5 285 822	4 471 642,—	115,58
	Artículo 07 01 06 — Subtotal		3 869 000	5 285 822	4 471 642,—	115,58
	Capítulo 07 01 — Total		**61 951 828**	**63 016 195**	**63 247 464,35**	**102,09**

07 01 01 Gastos de funcionarios y agentes temporales de la política de medio ambiente

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
46 860 616	46 327 744	46 468 446,39

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

07 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política de medio ambiente

07 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 346 269	3 640 624	4 044 326,—

07 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 246 718	3 269 144	3 090 571,35

07 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de medio ambiente

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 029 225	2 892 861	3 573 043,80

07 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de medio ambiente

07 01 04 01 Gastos de apoyo al Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) — Subprograma de medio ambiente

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 600 000	1 600 000	1 599 434,81

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, en particular:

— desarrollo, acogida, mantenimiento, seguridad, garantía de calidad, funcionamiento y asistencia de los sistemas informáticos adecuados para comunicación, selección, control e información sobre los proyectos y difusión de sus resultados, así como de los sistemas informáticos directamente relacionados con la consecución de los objetivos del programa, en beneficio mutuo de la Comisión, de los beneficiarios y de las partes interesadas. Asimismo cubrirá la contratación de expertos informáticos intramuros para apoyar el desarrollo, la garantía de calidad y la seguridad del sistema informático de apoyo de políticas fundamentales,

— adjudicación de contratos de asistencia técnica y/o administrativa en relación con la evaluación, auditoría y supervisión de programas y proyectos.

CAPÍTULO 07 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE *(continuación)*

07 01 04 *(continuación)*

07 01 04 01 *(continuación)*

— adjudicación de contratos de asistencia técnica y/o administrativa en relación con las actividades de comunicación, como las redes sociales, incluida la contratación de expertos internos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.° 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 , relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n ° 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

07 01 06 ***Agencias ejecutivas***

07 01 06 01 Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución de LIFE

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 869 000	5 285 822	4 471 642,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal realizados por la Agencia para cumplir con su tarea de gestión de las medidas que forman parte de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE).

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de esta sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

Decisión de Ejecución 2013/771/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se establece la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas y se derogan las Decisiones 2004/20/CE y 2007/372/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 73).

Decisión C(2013) 9414 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la energía, el medio ambiente y la acción por el clima, la competitividad y las PYME, la investigación y la innovación, las TIC, la política marítima y la pesca, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
07 02	LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL								
07 02 01	***Contribuir a una economía más verde y más eficiente en el uso de los recursos y a la elaboración y la aplicación de la política y la legislación ambientales de la Unión***	2	140 778 000	69 600 000	139 399 233	67 000 000	128 799 482,—	40 571 360,93	58,29
07 02 02	***Detener e invertir la pérdida de biodiversidad***	2	200 092 250	72 800 000	165 584 150	57 000 000	159 148 936,81	44 393 927,45	60,98
07 02 03	***Apoyar una mejor gobernanza e información ambientales a todos los niveles***	2	45 180 000	51 120 000	59 383 000	50 000 000	55 682 972,39	41 685 738,42	81,54
07 02 04	***Contribuir a acuerdos multilaterales e internacionales sobre el medio ambiente***	4	3 900 000	3 900 000	3 900 000	3 900 000	3 635 140,54	3 635 140,54	93,21
07 02 05	***Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas — Actividades normativas en materia de importación y exportación de productos químicos peligrosos***	2	1 020 535	1 020 535	1 139 537	1 139 537	1 151 000,38	1 151 000,38	112,78
07 02 06	***Agencia Europea de Medio Ambiente***	2	37 311 249	37 311 249	35 166 405	35 166 405	41 687 497,18	41 687 497,18	111,73
07 02 07	***Cuerpo Europeo de Solidaridad – Contribución del subprograma LIFE de Medio Ambiente***	2	p.m.	p.m.					
	Reservas (40 02 41)		*1 000 000*	*750 000*					
			1 000 000	750 000					
07 02 51	***Finalización de programas ambientales anteriores***	2	p.m.	45 000 000	p.m.	105 000 000	0,—	152 734 521,16	339,41
07 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
07 02 77 02	Acción preparatoria — Seguimiento medioambiental de la cuenca del mar Negro y Programa Marco Europeo Común para el Desarrollo de la Región del Mar Negro	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
07 02 77 04	Acción preparatoria — Futura base jurídica para una información forestal armonizada en la Unión	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	170 491,37	

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
07 02 77	*(continuación)*								
07 02 77 13	Acción preparatoria — Plan BEST (Régimen voluntario para la Diversidad Biológica y los Servicios de los Ecosistemas en los Territorios de las Regiones Ultraperiféricas y los Territorios de Ultramar de la Unión)	2	p.m.	400 000	p.m.	180 000	0,—	667 652,04	166,91
07 02 77 21	Proyecto piloto — Nuevos conocimientos para una gestión integrada de la actividad humana en el mar	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	176 838,90	
07 02 77 22	Proyecto piloto — Protección de la biodiversidad mediante una remuneración de los logros ecológicos basada en los resultados	2	p.m.	300 000	p.m.	585 000	0,—	511 420,20	170,47
07 02 77 23	Proyecto piloto — Comunicación transversal sobre las políticas de la Unión en materia de medio ambiente: respuesta al déficit de sensibilización ambiental de los ciudadanos de la Unión mediante herramientas audiovisuales (películas)	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	750 000,—	
07 02 77 24	Proyecto piloto — Eficiencia de los recursos en la práctica — Completar los ciclos minerales	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	361 437,20	
07 02 77 26	Proyecto piloto — Creación en la Europa Sudoriental de un centro regional de reciclado avanzado de residuos eléctricos y electrónicos	2	p.m.	p.m.	p.m.	281 000	0,—	172 617,78	
07 02 77 27	Proyecto piloto — Uso eficiente de los recursos procedentes de residuos mezclados	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	143 067,—	

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
07 02 77 28	Proyecto piloto — Definir el equilibrio entre la facultad de los Estados de regular objetivos políticos públicos legítimos, los derechos de los inversores por lo que respecta a la protección de sus inversiones y los derechos de los ciudadanos con relación al medio ambiente y la salud pública teniendo en cuenta la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI).	2	p.m.	60 000	p.m.	330 000	200 000,—	0,—	0
07 02 77 29	Proyecto piloto — Desarrollo de capacidades, desarrollo programático y comunicación en el ámbito de la fiscalidad medioambiental y las reformas presupuestarias	2	p.m.	110 000	p.m.	315 000	0,—	221 483,83	201,35
07 02 77 30	Proyecto piloto — Promover la economía circular verde en Europa a través de la capacitación, la creación de redes y el intercambio de soluciones innovadoras — Colmar las lagunas existentes en materia de innovación ecológica	2	p.m.	300 000	p.m.	400 000	1 000 000,—	0,—	0
07 02 77 31	Proyecto piloto — Mitigación de las enfermedades infecciosas para contrarrestar la pérdida de biodiversidad europea, como exige la Directiva sobre hábitats	2	p.m.	210 000	p.m.	360 000	900 000,—	0,—	0
07 02 77 32	Proyecto piloto — Protocolos para el establecimiento de programas de evaluación de infraestructuras verdes en toda la Unión	2	p.m.	p.m.	p.m.	240 000	600 000,—	300 000,—	
07 02 77 33	Proyecto piloto — Mitigación del impacto de los molinos eólicos en las poblaciones de murciélagos y aves y en sus rutas migratorias	2	p.m.	300 000	p.m.	400 000	1 000 000,—	0,—	0
07 02 77 34	Proyecto piloto — Listado de especies y hábitats en las regiones ultraperiféricas francesas	2	p.m.	400 000	p.m.	400 000	1 000 000,—	0,—	0
07 02 77 35	Proyecto piloto — Cartografía y evaluación del estado de los ecosistemas y sus servicios en las regiones ultraperiféricas y los países y territorios de ultramar: establecer vínculos y poner recursos en común	2	1 500 000	1 350 000	1 000 000	500 000			

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
07 02 77 36	Proyecto piloto — Red de Capitales Verdes Europeas	2	p.m.	300 000	1 000 000	500 000			
07 02 77 37	Proyecto piloto — Repercusiones de la quema de residuos domésticos sólidos en la calidad del aire en Europa y posibles medidas de mitigación	2	1 400 000	925 000	750 000	375 000			
07 02 77 39	Proyecto piloto — Establecimiento de plataformas regionales o locales sobre la coexistencia de personas y grandes carnívoros, con un interés especial en los grandes carnívoros en zonas con niveles elevados de conflicto	2	500 000	400 000	500 000	250 000			
07 02 77 40	Proyecto piloto — Hacia mejoras basadas en pruebas en la aplicación de las Directivas sobre aves y hábitats (DAH): examen sistemático y metaanálisis	2	p.m.	150 000	500 000	250 000			
07 02 77 41	Proyecto piloto — Fomento de los métodos alternativos a la experimentación con animales	2	p.m.	300 000	1 000 000	500 000			
07 02 77 42	Proyecto piloto — Monitorización e indicadores relativos a las mariposas en la Unión	2	800 000	400 000					
07 02 77 43	Proyecto piloto — Utilización de imágenes por satélite para mejorar el funcionamiento de la Red Natura 2000	2	1 000 000	500 000					
07 02 77 44	Proyecto piloto — Inventario de soluciones, mejores prácticas y medidas para descontaminar la Unión de los residuos del plaguicida lindano	2	600 000	300 000					
07 02 77 45	Acción preparatoria — Puesta en práctica de la creación de capacidades para el desarrollo programático y determinación de objetivos en el ámbito de la fiscalidad medioambiental y la reforma presupuestaria	2	750 000	375 000					
07 02 77 46	Proyecto piloto — Evaluación, identificación, intercambio y difusión de mejores prácticas para la gestión no cruel de las especies exóticas invasoras	2	500 000	250 000					
07 02 77 47	Proyecto piloto — Integración de sensores inteligentes y modelización para la vigilancia de la calidad del aire en las ciudades	2	1 000 000	500 000					
	Artículo 07 02 77 — Subtotal		8 050 000	7 830 000	4 750 000	5 866 000	4 700 000,—	3 475 008,32	44,38
	Capítulo 07 02 — Total		**436 332 034**	**288 581 784**	**409 322 325**	**325 071 942**	**394 805 029,30**	**329 334 194,38**	**114,12**
	Reservas (40 02 41)		***1 000 000***	***750 000***					
			437 332 034	**289 331 784**	**409 322 325**	**325 071 942**	**394 805 029,30**	**329 334 194,38**	

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 01 Contribuir a una economía más verde y más eficiente en el uso de los recursos y a la elaboración y la aplicación de la política y la legislación ambientales de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
140 778 000	69 600 000	139 399 233	67 000 000	128 799 482,—	40 571 360,93

Comentarios

El Reglamento (UE) n.º 1293/2013 tiene cuatro objetivos generales (artículo 3) y tres áreas prioritarias para el subprograma de Medio Ambiente (artículo 9), de las cuales la primera es Medio ambiente y Eficiencia en el Uso de los Recursos.

Los objetivos específicos de esta primera área prioritaria figuran en el artículo 10.

Las medidas financiadas por LIFE podrán aplicarse mediante subvenciones, subvenciones de funcionamiento, instrumentos financieros, contratación pública o cualquier otra intervención que sea necesaria (artículos 17, 18, 21 y 22).

Al menos un 81 % de los recursos presupuestarios del Programa LIFE se asignará a proyectos financiados mediante subvenciones para acciones concretas o, en su caso, instrumentos financieros (artículo 17, apartado 4).

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.° 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 , relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n ° 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

07 02 02 Detener e invertir la pérdida de biodiversidad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
200 092 250	72 800 000	165 584 150	57 000 000	159 148 936,81	44 393 927,45

Comentarios

El Reglamento (UE) n.º 1293/2013 tiene cuatro objetivos generales (artículo 3) y tres áreas prioritarias para el subprograma de Medio Ambiente (artículo 9), de las cuales la segunda es Naturaleza y Biodiversidad.

Los objetivos específicos de esta segunda área prioritaria figuran en el artículo 11.

Las medidas financiadas por LIFE podrán aplicarse mediante subvenciones, subvenciones de funcionamiento, instrumentos financieros, contratación pública o cualquier otra intervención que sea necesaria (artículos 17, 18, 21 y 22).

Al menos un 81 % de los recursos presupuestarios del Programa LIFE se asignará a proyectos financiados mediante subvenciones para acciones concretas o, en su caso, instrumentos financieros (artículo 17, apartado 4).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 02 *(continuación)*

Como reflejo de la alta prioridad reconocida a los proyectos de biodiversidad, al menos un 60,5 % de los recursos presupuestarios asignados a los proyectos apoyados por subvenciones para actividades concretas del subprograma de Medio Ambiente se dedicará a proyectos de apoyo a la conservación de la naturaleza y la biodiversidad (artículo 9, apartado 3).

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.° 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 , relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n ° 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

07 02 03 ***Apoyar una mejor gobernanza e información ambientales a todos los niveles***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
45 180 000	51 120 000	59 383 000	50 000 000	55 682 972,39	41 685 738,42

Comentarios

El Reglamento (UE) n.º 1293/2013 tiene cuatro objetivos generales (artículo 3) y tres áreas prioritarias para el subprograma de Medio Ambiente (artículo 9), de las cuales la tercera es Gobernanza e Información Medioambientales.

Los objetivos específicos de esta tercera área prioritaria figuran en el artículo 12.

Las medidas financiadas por LIFE podrán aplicarse mediante subvenciones, subvenciones de funcionamiento, instrumentos financieros, contratación pública o cualquier otra intervención que sea necesaria (artículos 17, 18, 21 y 22).

Al menos un 81 % de los recursos presupuestarios del Programa LIFE se asignará a proyectos financiados mediante subvenciones para acciones concretas o, en su caso, instrumentos financieros (artículo 17, apartado 4).

Los costes de asistencia técnica para la selección y el control de proyectos, la evaluación y la auditoría de proyectos seleccionados en virtud del programa LIFE y LIFE+ (incluidas las organizaciones no gubernamentales apoyadas mediante subvenciones de funcionamiento) pueden financiarse asimismo con cargo a este crédito.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.° 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 , relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n ° 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 04 Contribuir a acuerdos multilaterales e internacionales sobre el medio ambiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 900 000	3 900 000	3 900 000	3 900 000	3 635 140,54	3 635 140,54

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir contribuciones obligatorias y voluntarias a una serie de convenios, protocolos y acuerdos internacionales en los que la Unión es parte y trabajos preparatorios de los futuros acuerdos internacionales en los que participe la Unión..

En algunos casos, las contribuciones a protocolos posteriores figuran en las contribuciones a su convenio de base.

Bases jurídicas

Acciones realizadas por la Comisión en virtud de las tareas derivadas de sus prerrogativas a nivel institucional, con arreglo al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y al artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Decisión 77/585/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1977, relativa a la celebración del Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación, así como del Protocolo sobre la prevención de la contaminación del Mar Mediterráneo causada por vertidos desde buques y aeronaves (DO L 240 de 19.9.1977, p. 1).

Decisión 81/462/CEE del Consejo, de 11 de junio de 1981, relativa a la celebración del Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia (DO L 171 de 27.6.1981, p. 11).

Decisión 82/72/CEE del Consejo, de 3 de diciembre de 1981, referente a la celebración del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa (DO L 38 de 10.2.1982, p. 1).

Decisión 82/461/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1982, relativa a la celebración del Convenio sobre conservación de las especies migratorias de la fauna silvestre (DO L 210 de 19.7.1982, p. 10), y acuerdos conexos.

Decisión 84/358/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1984, relativa a la celebración del Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas (DO L 188 de 16.7.1984, p. 7).

Decisión 86/277/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativa a la celebración del Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia, relativo a la financiación a largo plazo del Programa de cooperación para la vigilancia continua y la evaluación del transporte a gran distancia de contaminantes atmosféricos en Europa (EMEP) (DO L 181 de 4.7.1986, p. 1).

Decisión 93/98/CEE del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad, del Convenio para el control de la eliminación y el transporte transfronterizo de residuos peligrosos (Convenio de Basilea) (DO L 39 de 16.2.1993, p. 1).

Decisión 93/550/CEE del Consejo, de 20 de octubre de 1993, relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación para la protección de las costas y de las aguas del Atlántico del Nordeste contra la polución (DO L 267 de 28.10.1993, p. 20).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 04 *(continuación)*

Decisión 93/626/CEE del Consejo, de 25 de octubre de 1993, relativa a la celebración del Convenio sobre la diversidad biológica (DO L 309 de 13.12.1993, p. 1).

Decisión 94/156/CE del Consejo, de 21 de febrero de 1994, relativa a la adhesión de la Comunidad al Convenio sobre la protección del medio marino de la zona del Mar Báltico (Convenio de Helsinki de 1974) (DO L 73 de 16.3.1994, p. 1).

Decisión 95/308/CE del Consejo, de 24 de julio de 1995, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del Convenio sobre la protección y uso de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales (DO L 186 de 5.08.1995, p. 42).

Decisión del Consejo, de 27 de junio de 1997, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del Convenio sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo (Convenio ESPOO) (propuesta DO C 104 de 24.4.1992, p. 5; Decisión no publicada).

Decisión 97/825/CE del Consejo, de 24 de noviembre de 1997, relativa a la celebración del Convenio sobre la cooperación para la protección y el uso sostenible del Danubio (DO L 342 de 12.12.1997, p. 18).

Decisión 98/216/CE del Consejo, de 9 de marzo de 1998, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África (DO L 83 de 19.3.1998, p. 1).

Decisión 98/249/CE del Consejo, de 7 de octubre de 1997, relativa a la firma en nombre de la Comunidad del Convenio sobre protección del medio marino del Nordeste Atlántico (DO L 104 de 3.4.1998, p. 1).

Decisión 98/685/CE del Consejo, de 23 de marzo de 1998, relativa a la celebración del Convenio sobre los Efectos Transfronterizos de los Accidentes Industriales (DO L 326 de 3.12.1998, p. 1).

Decisión 2000/706/CE del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, sobre la conclusión en nombre de la Comunidad del Convenio sobre la protección del Rin (DO L 289 de 16.11.2000, p. 30).

Decisión 2002/628/CE del Consejo, de 25 de junio de 2002, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de Cartagena sobre la bioseguridad (DO L 201 de 31.7.2002, p. 48).

Decisión 2005/370/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005, sobre la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO L 124 de 17.5.2005, p. 1).

Decisión 2006/61/CE del Consejo, de 2 de diciembre de 2005, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de la CEPE/ONU sobre registros de emisiones y transferencias de contaminantes (DO L 32 de 4.2.2006, p. 54).

Decisión 2006/507/CE del Consejo, de 14 de octubre de 2004, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (DO L 209 de 31.7.2006, p. 1).

Decisión 2006/730/CE del Consejo, de 25 de septiembre de 2006, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (DO L 299 de 28.10.2006, p. 23).

Decisión 2006/871/CE del Consejo, de 18 de julio de 2005, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea del Acuerdo sobre la conservación de las aves acuáticas migratorias afroeurasiáticas (DO L 345 de 8.12.2006, p. 24).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 04 *(continuación)*

Decisión 2008/871/CE del Consejo, de 20 de octubre de 2008, relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo sobre evaluación estratégica del medio ambiente de la Convención de Espoo de 1991 de la CEPE/ONU sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo (DO L 308 de 19.11.2008, p. 33).

Decisión 2011/731/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006 (DO L 294 de 12.11.2011, p. 1).

Decisión 2014/283/UE del Consejo, de 14 de abril de 2014, relativa a la celebración en nombre de la Unión Europea del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (DO L 150 de 20.5.2014, p. 231).

Decisión (UE) 2015/451 del Consejo, de 6 de marzo de 2015, relativa a la adhesión de la Unión Europea a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (DO L 75 de 19.3.2015, p. 1).

Decisión (UE) 2017/939 del Consejo, de 11 de mayo de 2017, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio de Minamata sobre el Mercurio (DO L 142 de 2.6.2017, p. 4).

07 02 05 ***Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas — Actividades normativas en materia de importación y exportación de productos químicos peligrosos***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 020 535	1 020 535	1 139 537	1 139 537	1 151 000,38	1 151 000,38

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos operativos, administrativos y de personal de la Agencia para las actividades normativas en materia de exportación e importación de productos químicos peligrosos.

La Agencia debe informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

El cuadro de efectivos de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas figura en el anexo «Personal».

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 1 096 320 EUR. Un importe de 75 785 EUR procedente de la recuperación del excedente de 2016, se añade al importe de 1 020 535 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (DO L 201 de 27.7.2012, p. 60).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 06 Agencia Europea de Medio Ambiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
37 311 249	37 311 249	35 166 405	35 166 405	41 687 497,18	41 687 497,18

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos operativos, administrativos y de personal de la Agencia.

Su misión consiste en proporcionar a la Unión y a los Estados miembros información objetiva, fiable y comparable sobre el medio ambiente a escala de la Unión, que les permita adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente, evaluar los resultados de estas medidas e informar al público.

La Agencia debe comunicar al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias de créditos entre gastos operativos y administrativos.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos. El cuadro de efectivos de la Agencia Europea Medio Ambiente figura en el anexo «Personal».

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 37 724 481 EUR. Un importe de 37 311 249 EUR procedente de la recuperación del excedente de 2016, se añade al importe de 413 232 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 401/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativo a la Agencia Europea del Medio Ambiente y a la Red Europea de Información y de Observación sobre el Medio Ambiente (DO L 126 de 21.05.2009, p. 13).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 07 Cuerpo Europeo de Solidaridad – Contribución del subprograma LIFE de Medio Ambiente

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
07 02 07	p.m.	p.m.				
Reservas (40 02 41)	*1 000 000*	*750 000*				
Total	1 000 000	750 000				

Comentarios

Nuevo artículo

Este crédito se destina a financiar la contribución del subprograma LIFE de Medio Ambiente al Cuerpo Europeo de Solidaridad, con arreglo a sus objetivos generales y específicos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.° 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 , relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n ° 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de mayo de 2017, por el que se establece el marco jurídico del Cuerpo Europeo de Solidaridad y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1288/2013, (UE) n.º 1293/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1305/203 y (UE) n.º 1306/2013 y la Decisión n.º 1313/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (COM(2017) 262 final).

07 02 51 Finalización de programas ambientales anteriores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	45 000 000	p.m.	105 000 000	0,—	152 734 521,16

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores y derivados de los objetivos generales de programas LIFE anteriores y de otros programas y acciones generales basados en el programa comunitario de medio ambiente.

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 51 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acciones realizadas por la Comisión en virtud de las tareas derivadas de sus prerrogativas a nivel institucional, con arreglo al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y al artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 103 de 25.4.1979, p. 1).

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

Reglamento (CE) n.º 1655/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo al Instrumento Financiero para el Medio Ambiente (LIFE) (DO L 192 de 28.7.2000, p. 1).

Decisión n.º 1600/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de julio de 2002, por la que se establece el Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente (DO L 242 de 10.9.2002, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2152/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el seguimiento de los bosques y de las interacciones medioambientales en la Comunidad (Forest Focus) (DO L 324 de 11.12.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al Instrumento Financiero para el Medio Ambiente (LIFE+) (DO L 149 de 9.6.2007, p. 1).

07 02 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

07 02 77 02 Acción preparatoria — Seguimiento medioambiental de la cuenca del mar Negro y Programa Marco Europeo Común para el Desarrollo de la Región del Mar Negro

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 04 Acción preparatoria — Futura base jurídica para una información forestal armonizada en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	170 491,37

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 13 Acción preparatoria — Plan BEST (Régimen voluntario para la Diversidad Biológica y los Servicios de los Ecosistemas en los Territorios de las Regiones Ultraperiféricas y los Territorios de Ultramar de la Unión)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	p.m.	180 000	0,—	667 652,04

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 21 Proyecto piloto — Nuevos conocimientos para una gestión integrada de la actividad humana en el mar

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	176 838,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 22 Proyecto piloto — Protección de la biodiversidad mediante una remuneración de los logros ecológicos basada en los resultados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	p.m.	585 000	0,—	511 420,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 23 Proyecto piloto — Comunicación transversal sobre las políticas de la Unión en materia de medio ambiente: respuesta al déficit de sensibilización ambiental de los ciudadanos de la Unión mediante herramientas audiovisuales (películas)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	750 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 24 Proyecto piloto — Eficiencia de los recursos en la práctica — Completar los ciclos minerales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	361 437,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 26 Proyecto piloto — Creación en la Europa Sudoriental de un centro regional de reciclado avanzado de residuos eléctricos y electrónicos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	281 000	0,—	172 617,78

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 27 Proyecto piloto — Uso eficiente de los recursos procedentes de residuos mezclados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	143 067,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 28 Proyecto piloto — Definir el equilibrio entre la facultad de los Estados de regular objetivos políticos públicos legítimos, los derechos de los inversores por lo que respecta a la protección de sus inversiones y los derechos de los ciudadanos con relación al medio ambiente y la salud pública teniendo en cuenta la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión (ATCI).

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	60 000	p.m.	330 000	200 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 29 Proyecto piloto — Desarrollo de capacidades, desarrollo programático y comunicación en el ámbito de la fiscalidad medioambiental y las reformas presupuestarias

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	110 000	p.m.	315 000	0,—	221 483,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 30 Proyecto piloto — Promover la economía circular verde en Europa a través de la capacitación, la creación de redes y el intercambio de soluciones innovadoras — Colmar las lagunas existentes en materia de innovación ecológica

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	p.m.	400 000	1 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 31 Proyecto piloto — Mitigación de las enfermedades infecciosas para contrarrestar la pérdida de biodiversidad europea, como exige la Directiva sobre hábitats

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	210 000	p.m.	360 000	900 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 32 Proyecto piloto — Protocolos para el establecimiento de programas de evaluación de infraestructuras verdes en toda la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	240 000	600 000,—	300 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 33 Proyecto piloto — Mitigación del impacto de los molinos eólicos en las poblaciones de murciélagos y aves y en sus rutas migratorias

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	p.m.	400 000	1 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 34 Proyecto piloto — Listado de especies y hábitats en las regiones ultraperiféricas francesas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	p.m.	400 000	1 000 000,—	0,—

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 34 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

La Comisión de Coordinación e Investigación de la Información sobre el Medio Ambiente (Corine), creada por la Comisión Europea en 1991, tenía como objetivo principal definir y proteger los biotopos, combatir la contaminación del aire, cartografiar la distribución de los diferentes usos del suelo y preservar las zonas naturales. La base de datos surgida de esa iniciativa fue sustituida por la del Sistema de información sobre la naturaleza en la Unión (European Union Nature Information System — EUNIS), que constituye la base de datos de la Unión que recopila la topología de los hábitats europeos (naturales, seminaturales o artificiales; terrestres o acuáticos) y que sirve de base para el marco legislativo de la Unión sobre la naturaleza (legislación NATURA 2000).

Estos programas, sin embargo, nunca han incluido las especies y hábitats de las regiones ultraperiféricas francesas (Martinica, Guadalupe, Guayana, La Reunión y Mayotte), que tienen cada una de ellas particularidades biológicas y ecológicas muy diferenciadas y una altísima proporción de especies endémicas.

El presente proyecto piloto tiene por objeto la elaboración, con las mismas herramientas que los programas Corine Biotope y EUNIS, de una lista de especies y hábitats, y la categorización de las zonas sensibles de estas regiones que constituyen puntos clave de la biodiversidad mundial. La puesta en marcha de esta nueva base de datos común es necesaria para detectar las lagunas y adoptar, al igual que para las demás regiones de la Unión, un marco de medidas adaptado para la conservación de los biotopos de estas regiones.

Esta iniciativa, que ya ha demostrado su viabilidad y utilidad para las demás regiones de la Unión, constituye por tanto una primera etapa para adoptar, al final del proceso, actos legislativos en favor de la preservación de la biodiversidad en las regiones ultraperiféricas francesas. La iniciativa se beneficiará de las posibles sinergias con las actividades realizadas en el marco de la acción preparatoria BEST.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 35 Proyecto piloto — Cartografía y evaluación del estado de los ecosistemas y sus servicios en las regiones ultraperiféricas y los países y territorios de ultramar: establecer vínculos y poner recursos en común

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	1 350 000	1 000 000	500 000		

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 35 *(continuación)*

Comentarios

La acción 5 de la Estrategia de la Unión sobre la Biodiversidad exhorta a los Estados miembros a cartografiar y evaluar el estado de los ecosistemas y sus servicios en sus territorios nacionales. En 2012 se creó el Grupo de trabajo sobre cartografía y evaluación del estado de los ecosistemas y sus servicios (MAES).

El proyecto piloto se iniciará con el análisis de la situación del ejercicio MAES en las entidades de ultramar participantes y con el inventario y la confirmación de las capacidades humanas y materiales presentes en cada una de ellas.

Aprovechará el trabajo realizado en los proyectos BEST (apoyado inicialmente por una acción preparatoria contemplada en los presupuestos 2011, 2012 y 2013) y NETBIOME (apoyado a través del Séptimo Programa Marco) y también puede hacer uso del listado de especies y hábitats y la experiencia del MAES adquirida en el proyecto piloto titulado «Listado de especies y hábitats en las regiones ultraperiféricas francesas» incluido en el presupuesto 2017 (partida 07 02 77 34). A continuación, se elegirán como estudio de caso una región determinada y una contribución particular en las que centrar el trabajo de un equipo específico de expertos locales, responsables políticos y miembros de la sociedad civil escogidos de entre todas las regiones ultraperiféricas y países y territorios de ultramar (PTU).

Este proyecto aportará una contribución tangible al ejercicio MAES y demostrará la viabilidad y el valor añadido de un enfoque ascendente, con participación y empoderamiento de los actores locales. De tener éxito, el proyecto permitirá someter a prueba y aplicar la metodología MAES en diferentes regiones del mundo, aportando directrices para metodologías y buenas prácticas y contribuyendo al liderazgo mundial de la Unión en este ámbito.

Este proyecto piloto asociará a los responsables políticos, los investigadores y la sociedad civil en el desarrollo de metodologías para cartografiar y evaluar el estado de los ecosistemas y sus servicios en las regiones ultraperiféricas y los PTU. Se propugna un enfoque coordinado y sinérgico para hacer de la fragmentación geográfica, política y de conocimientos de estas entidades un activo, poniendo en común recursos y creando instrumentos robustos de participación.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 36 Proyecto piloto — Red de Capitales Verdes Europeas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 36 *(continuación)*

Este proyecto piloto apoyará financieramente el desarrollo de una nueva «Red de Ciudades Verdes Europeas» (que incluirá a las ciudades finalistas y las ganadoras del Premio «Capital Verde Europea») para poner en común sus experiencias, conocimientos y conocimientos especializados sobre el desarrollo urbano sostenible con otras ciudades europeas. La red promoverá la sostenibilidad medioambiental en las ciudades europeas a través de una serie de acciones de apoyo específicas para ayudar a todas las ciudades —desde las ciudades «más verdes» hasta aquellas con un comportamiento medioambiental menos avanzado— a que sigan avanzando hacia una auténtica sostenibilidad.

Cada año, desde 2010, la Unión ha concedido el Premio «Capital Verde Europea» a una ciudad de la Unión con un historial coherente a la hora de cumplir unas rigurosas normas medioambientales, así como un compromiso con objetivos ambiciosos y continuos orientados a mejoras adicionales en el medio ambiente y el desarrollo sostenible, y que pueden servir de modelo para inspirar a otras ciudades y promover las mejores prácticas respecto de todas las demás ciudades europeas. Si bien estas ciudades galardonadas emprenden algunas acciones a lo largo del año para promover el concepto de ciudad verde, su presupuesto y posibilidades de difusión a escala europea son muy limitados.

La idea de este proyecto es agrupar el amplio abanico de lecciones extraídas, de todas las anteriores aspirantes dignas de consideración para el premio, y consolidar y comunicar estas valiosas experiencias a otras ciudades, de tal forma que puedan inspirarse en dichas medidas, y comprender lo que ha entrañado su puesta en marcha. En efecto, se trata de mejorar el impacto del Premio «Capital Verde Europea» a largo plazo y lograr efectos indirectos en beneficio de países y regiones enteros.

Este proyecto no se limitará a la mera organización del intercambio de ejemplos de buenas prácticas (pese a tratarse de un elemento importante del mismo) y aspirará asimismo a desarrollar un conjunto específico de herramientas y materiales educativos que podrían utilizar los distintos tipos de administraciones municipales que deseen avanzar hacia una mayor sostenibilidad. Estos instrumentos se combinarán con seminarios, talleres o conferencias específicos estratégicos, con vistas a maximizar los beneficios para el medio ambiente derivados de la labor realizada (es decir, sobre la base de un análisis del lugar de la Unión Europea donde sería más útil difundir tal experiencia para lograr el mayor efecto posible). El proyecto piloto también tendrá que contemplar los créditos necesarios para financiar la creación y el funcionamiento de la red.

Como punto de partida, las ciudades invitadas a participar en la «Red de Ciudades Verdes Europeas» serán las siguientes:

a) anteriores galardonadas con el Premio: Estocolmo (2010); Hamburgo (2011); Vitoria-Gasteiz (2012); Nantes (2013); Copenhague (2014); Bristol (2015); Liubliana (2016); y Essen (2017);

b) anteriores finalistas: Ámsterdam, Friburgo, Münster, Oslo, Barcelona, Malmö, Núremberg, Reikiavik, Fráncfort, Bruselas, Glasgow, Nimega, 's-Hertogenbosch y Umeå.

En el futuro se invitará a participar a todos los ganadores y finalistas. La Comisión será la encargada de la gestión de la pertenencia a la red.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 37 Proyecto piloto — Repercusiones de la quema de residuos domésticos sólidos en la calidad del aire en Europa y posibles medidas de mitigación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 400 000	925 000	750 000	375 000		

Comentarios

Debe continuarse este proyecto piloto existente por medio de campañas de sensibilización y de información selectiva, así como de actividades específicas de desarrollo de capacidad para aplicar los resultados del proyecto actual. En particular, la inclusión del desarrollo de capacidad a nivel regional y local para fines, por ejemplo, de seguimiento y vigilancia, la inclusión de medidas específicas en los planes de calidad del aire o la evaluación de la eficacia de las medidas permitirán aprovechar los resultados de la primera fase y divulgarlos a mayor escala.

También es necesario prestar apoyo específico a la aplicación voluntaria de las diversas medidas identificadas en el primer proyecto por determinados municipios de los dos países implicados.

Los siguientes objetivos se podrían tener en cuenta para la continuación del proyecto:

— Evaluación de los riesgos para la salud de la quema de residuos domésticos en el marco de actividades habituales;

— Análisis armonizado de la relación coste-beneficio de los resultados obtenidos de los experimentos;

— Elaboración de una estrategia detallada para poner coto a la quema ilegal de residuos domésticos sólidos en el ámbito europeo.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 39 Proyecto piloto — Establecimiento de plataformas regionales o locales sobre la coexistencia de personas y grandes carnívoros, con un interés especial en los grandes carnívoros en zonas con niveles elevados de conflicto

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	400 000	500 000	250 000		

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 39 *(continuación)*

Comentarios

Este proyecto piloto se introdujo por primera vez en 2017 y debe prorrogarse una año más, con nuevos fondos, para que pueda hacer realidad todo su potencial. El proyecto piloto no debe circunscribirse únicamente a las ocho organizaciones que se han adherido a la Plataforma de la Unión Europea para la coexistencia de personas y grandes carnívoros, sino que debe abrirse a cualquier otra organización, local o regional, cuyos objetivos estén en consonancia con las actividades de la Plataforma.

Las principales cuatro especies de grandes carnívoros de Europa (oso pardo, lobo, lince y glotón) se encuentran entre los grupos de especies cuya conservación está más amenazada. La Comisión ha hecho esfuerzos significativos para comprender sus necesidades biológicas y también los conflictos entre partes interesadas. Existe un amplio abanico de experiencias en mitigación de conflictos, que van desde el conocimiento local de las prácticas ganaderas y cinegéticas tradicionales, hasta las más recientes investigaciones en alta tecnología, incluidos proyectos ejecutados localmente y cofinanciados por el programa LIFE de la Unión Europea. En 2012, un ejercicio de fijación de prioridades en el que participaron numerosos expertos y partes interesadas permitió establecer «acciones clave» transversales y específicas para cada especie respecto de todas las especies de grandes carnívoros. En el verano de 2014, se creó la Plataforma de la Unión Europea para la coexistencia de personas y grandes carnívoros al objeto de apoyar el intercambio de ideas y mejores prácticas entre agricultores, pastores, ecologistas, cazadores, propietarios de tierras y científicos. La misión de la Plataforma es promover las vías para reducir al mínimo y, siempre que sea posible, solucionar los conflictos entre los intereses humanos y la presencia de grandes carnívoros, intercambiando conocimientos y colaborando de manera abierta y constructiva y con respeto mutuo.

La Plataforma de la Unión se enfrenta a un difícil reto a la hora de transmitir las buenas prácticas debatidas y la cooperación a las partes interesadas que coexisten con los grandes carnívoros sobre el terreno. Sus miembros carecen de los recursos necesarios para dedicarse plenamente a la comunicación con sus propios integrantes o acudir a reuniones regionales. Para hacer frente a los principales problemas de coexistencia desde su origen, son necesarias agrupaciones similares a nivel local. Al mismo tiempo, para transmitir eficazmente la información es esencial enlazar con el nivel de la Unión y mejorar la comunicación vertical y horizontal entre niveles de gobernanza. Por lo tanto, el objetivo de este proyecto sería establecer varias agrupaciones piloto locales o regionales de partes interesadas siguiendo el modelo de la Plataforma de la Unión Europea. Se aprovecharía la experiencia adquirida por otras plataformas regionales, como las establecidas mediante proyectos LIFE.

Métodos y requisitos

— Seleccionar para los estudios piloto dos zonas de Europa en las que se produzcan conflictos graves en la coexistencia entre humanos y grandes carnívoros y donde se hayan ensayado pocas soluciones.

— Establecer una Plataforma regional para la coexistencia de personas y grandes carnívoros con participación de una combinación de partes interesadas representativa de los principales grupos de intereses activos en la zona, tomando como punto de partida el acuerdo relativo a la Plataforma de la Unión Europea y teniendo en cuenta la experiencia de otras plataformas regionales.

— Tomando como base las «acciones clave para las poblaciones de grandes carnívoros en Europa», llevar a cabo un ejercicio de fijación de prioridades con las partes interesadas a fin de determinar las acciones clave con mayor potencial que deben emprenderse y los emplazamientos idóneos. El centro de interés se situará en las acciones relacionadas con la resolución de conflictos, la comunicación, la resolución de problemas socioeconómicos y el establecimiento de beneficios socioeconómicos para todas las partes, de acuerdo con los objetivos de las Directivas de la Unión relativas a la naturaleza y la Estrategia de la Unión sobre la biodiversidad 2020.

— Apoyar la ejecución de dos o tres acciones (financiadas mediante el proyecto piloto).

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 39 *(continuación)*

A fin de impulsar la acción, un beneficiario clave será responsable de coordinarla, de tomar medidas de identificación y creación de plataformas locales y de gestionar la interacción entre la Plataforma de la Unión y las plataformas regionales. El beneficiario clave gestionará un presupuesto para cada Plataforma regional a fin de incentivar la participación de las partes interesadas, apoyar a miembros individuales para la realización de viajes de estudio o la asistencia a reuniones regionales y financiar las acciones clave decididas por la Plataforma regional. Además será importante velar por una mediación adecuada, también en la selección de los miembros de la Plataforma.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 40 Proyecto piloto — Hacia mejoras basadas en pruebas en la aplicación de las Directivas sobre aves y hábitats (DAH): examen sistemático y metaanálisis

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	150 000	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

La Comisión ha llevado a cabo recientemente un chequeo de las Directivas sobre aves y hábitats (DAH) para evaluarlas con arreglo a cinco criterios: eficacia, eficiencia, coherencia, pertinencia y valor añadido de la Unión. La evaluación ha puesto de manifiesto que los obstáculos principales al rendimiento de las DAH guardan relación con una aplicación insuficiente, una pobre integración y conflictos con otros sectores políticos y económicos, y una insuficiente cooperación entre partes interesadas y organizaciones pertinentes. Las partes interesadas han señalado las lagunas de conocimientos y el acceso insuficiente a la información como problemas importantes para la aplicación, también en relación con la eficacia y la eficiencia de emplazamientos y especies permitidas en virtud de las directivas. Además, el cotejo y el análisis de los estudios de casos, los instrumentos y las recomendaciones para mejorar la aplicación de las DAH desbordaban el alcance del chequeo.

El proyecto piloto colmará estas lagunas y contribuirá a mejorar la aplicación de las DAH mediante la recogida y el análisis sistemático de conocimientos, pruebas, instrumentos y principios que puedan contribuir a mejorar el rendimiento de las DAH.

Considerando la ingente experiencia adquirida por científicos y otros poseedores de conocimientos en toda la Unión, una vía eficaz hacia adelante es realizar un examen y un metaanálisis sistemáticos y desarrollar un conjunto amplio de directrices para una mejor aplicación. Los enfoques actuales para ello podrían complementarse haciendo que la comunidad científica colabore en la producción de la necesaria base de conocimientos, como vía rentable para maximizar exhaustividad, representación geográfica y calidad.

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 40 *(continuación)*

El proyecto piloto se centrará en realizar este examen sistemático y desarrollar los primeros pasos hacia una acción preparatoria para aplicar las mejoras propuestas. Los elementos clave del examen serán:

a) generar una base de datos exhaustiva de publicaciones revisadas por homólogos y otras fuentes de conocimiento en todos los Estados miembros de la Unión, recopilar y organizar instrumentos, principios, directrices, recomendaciones y experiencias de estudios de casos que indiquen cómo mejorar la aplicación de las DAH. La base de datos partirá de la base de datos bibliográficos ya existente, compilada durante el chequeo, y la ampliará; incluirá asimismo una categorización basada en la pertinencia de escala, geográfica y política;

b) evaluar:

— cómo puede mejorarse la eficacia en términos de planificación, gestión y control,

— cómo puede mejorarse la rentabilidad mediante la reducción de conflictos y la mejora de la utilización de los fondos existentes,

— cómo afectan otras políticas de la Unión a la aplicación de las DAH y dónde pueden hacerse mejoras con miras a la reducción de conflictos y a una mayor integración de políticas,

— cómo pueden mejorarse los mecanismos de cumplimiento y administración para maximizar el papel de la Unión en la aplicación efectiva de la DAH.

c) llevar a cabo talleres para cotejar conocimientos, debatir opciones, interpretar la aplicación de las pruebas, crear directrices basadas en pruebas e identificar futuras necesidades de conocimientos (cinco talleres con un total de 100 participantes como mínimo);

d) llevar a cabo un metaanálisis robusto de los resultados, con una comparación cuantitativa de la eficacia de costes y la eficiencia de costes de los diferentes instrumentos políticos;

e) generar un conjunto de recomendaciones regionalizadas cuidadosamente, sensibles a la escala y no prescriptivas;

f) someter las recomendaciones a debate y a examen por homólogos por parte de la comunidad científica a fin de maximizar la calidad y la transparencia de los resultados, y mejorar, en consecuencia, la cooperación con todas las partes interesadas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 41 Proyecto piloto — Fomento de los métodos alternativos a la experimentación con animales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	1 000 000	500 000		

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 41 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

La experimentación con animales en un método utilizado en Europa para cuatro finalidades distintas: la investigación fundamental, la investigación aplicada, la toxicológica y la enseñanza.

La Directiva 2010/63/UE prevé un marco europeo para la protección de los animales utilizados con fines científicos, haciendo que el cumplimiento del principio de sustitución, reducción y perfeccionamiento sea un requisito legal.

Como señala el Considerando 28 de la mencionada Directiva, el bienestar de los animales utilizados en experimentos depende en muy gran medida de la calidad y competencia profesional del personal que supervisa los procedimientos, así como de quienes los realizan o supervisan a los que cuidan diariamente de los animales. Por ello, es imperativo que el personal competente para esos cometidos en los distintos Estados miembros esté debidamente formado e instruido y sea competente por lo que respecta al bienestar del animal, así como que tenga acceso a toda la información útil, las herramientas y los conocimientos necesarios para poder aplicar procedimientos alternativos a la experimentación con animales.

Uno de los principales obstáculos para el desarrollo y la utilización de los métodos alternativos es la falta de correlación y de intercambio de información entre los distintos sectores científicos, lo que impide el desarrollo de los métodos existentes y su uso por los que recurren a la experimentación animal.

El objetivo del proyecto es promover dentro de la Unión la utilización de los métodos alternativos a la experimentación con animales. En efecto, deben movilizarse medios suplementarios y articularse mejor para favorecer un mejor uso de métodos alternativos con miras a reducir el número de animales utilizados, en primer lugar, y, en último término, poner fin a la práctica en cuestión.

Con el aumento de las competencias y los recursos de las entidades existentes (por ejemplo, CEVMA), el proyecto piloto tiene como objetivo mejorar el intercambio de información y conocimientos entre la comunidad científica, las agencias de la Unión, las autoridades nacionales y los usuarios de la experimentación animal en los Estados miembros, siguiendo de ese modo las orientaciones de la Unión que han acompañado la puesta en práctica de la Directiva 2010/63/UE.

Se aspira a promover activamente las alternativas a la experimentación animal existentes, facilitar la validación de los nuevos métodos alternativos, organizar campañas de información y fomentar el intercambio de información, conocimientos y buenas prácticas entre los científicos y las autoridades de los Estados miembros sobre los métodos existentes, la manera de utilizarlos, las necesidades existentes para el desarrollo de nuevos métodos o la mejora de los métodos existentes.

Asimismo, con este proyecto piloto se pretende aumentar las competencias y los recursos de la Plataforma europea y del Portal de información sobre educación y formación, y proponer formaciones específicas también disponibles en línea y dirigidas a los científicos en función de sus ámbitos de acción (investigación fundamental, toxicología, etc.), a los médicos, a los veterinarios y también a los industriales.

El proyecto piloto también debe permitir la creación de un espacio de reflexión y de elaboración de propuestas para fomentar y optimizar las investigaciones científicas para desarrollar las alternativas, establecer un nexo entre el nivel reglamentario de la Unión y las estructuras nacionales, y dirigirse hacia una mayor eficacia de los métodos alternativos en la Unión.

Debe desempeñar un papel esencial en la aplicación de la normativa existente y en la consecución del objetivo, compartido por la Comisión, de sustituir, en último término, la experimentación con animales por métodos alternativos.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 41 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 42 Proyecto piloto — Monitorización e indicadores relativos a las mariposas en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
800 000	400 000				

Comentarios

Este proyecto piloto creará una red de monitorización de las mariposas representativas (lepidópteros) en toda la Unión, así como una serie de indicadores sobre los lepidópteros, contribuyendo así a mejorar la especificidad y la eficiencia de las medidas de conservación adoptadas en el marco de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7) (Directiva sobre los hábitats), y monitorizará asimismo el impacto que ejerce sobre la biodiversidad la ecologización de la política agrícola común (PAC), garantizando los pagos a los agricultores por mantener las zonas Natura 2000 en buenas condiciones, el cambio climático y las políticas europeas sectoriales y de ordenación del territorio en general.

Justificación

1. El proyecto piloto desarrollará una serie de indicadores sobre los lepidópteros de la Unión que pueden contribuir a mejorar las medidas de conservación y a evaluar los avances en la implantación de políticas y medidas legislativas de la Unión, como la Estrategia de la Unión sobre la biodiversidad hasta 2020 y la Directiva sobre los hábitats. Aparte de proporcionar un indicador especialmente pertinente para medir el progreso en términos de gestión y restauración de los espacios Natura 2000, el proyecto también contribuirá a monitorizar los avances con respecto al objetivo n.o 3 de la Estrategia sobre la biodiversidad, cuyo objetivo es aumentar la contribución de la agricultura y la silvicultura al mantenimiento y mejora de la biodiversidad. El proyecto piloto proporcionará, en particular, un indicador representativo para ayudar a supervisar el impacto de la PAC en la biodiversidad de los pastizales. Asimismo, ofrecerá datos para obtener un indicador sobre el cambio climático, contribuyendo así a la revisión en curso de las estrategias de adaptación al cambio climático. También se podrán obtener indicadores sobre las superficies arboladas, los humedales y los hábitats urbanos.

2. Los indicadores de este tipo son necesarios para seguir y estimular los avances hacia la consecución del objetivo principal de biodiversidad para 2020, establecido a escala de la Unión y mundial, y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS. El proyecto es de gran importancia desde el punto de vista político y puede reportar diversos beneficios a escala europea, como la vinculación de la ciencia y la política o el refuerzo de la base de conocimientos y datos para la elaboración de políticas de la Unión; la asociación de la labor de ciudadanos y voluntarios a la de los responsables políticos en Estados miembros en los que esta práctica no está consolidada; el aumento de las oportunidades profesionales para los jóvenes de toda Europa al mejorar sus competencias; y la conexión de los conocimientos entre, por un lado, el conjunto de los sectores del medio ambiente y la agricultura, y, por otro, los responsables políticos y los investigadores en el área de medio ambiente.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 42 *(continuación)*

3. El proyecto puede contribuir al aumento de la visibilidad de la biodiversidad y de la importancia de la política y la práctica agrícolas para la recuperación de la biodiversidad, así como al debate actual sobre los enfoques agroecológicos innovadores, facilitando así la innovación sostenible en la agricultura y evaluando la eficacia de los pagos destinados a reforzar la ecologización y la sostenibilidad. En la actualidad, las zonas agrícolas de Natura 2000 presentan el estado de conservación más bajo. Este proyecto puede seguir contribuyendo a una mejor aplicación de la Directiva sobre los hábitats y a la promoción de otras acciones para mejorar el estado de conservación de los lepidópteros de Natura 2000 y de los hábitats de los que dependen, en especial permitiendo una orientación más específica de los fondos del segundo pilar de la PAC y velando por que los pagos de Natura 2000 resulten efectivos y remunerativos para incentivar más la protección de zonas y especies por parte de los agricultores. Por otro lado, complementaría los actuales indicadores sobre aves agrarias, ya que ofrecería una mayor precisión al describir la calidad de los hábitats elevados y el estado de los ecosistemas. Además, el proyecto sustituye un enfoque ad hoc en materia de monitorización e información indicativa relativa a los lepidópteros por un sistema sostenible que abarca a más Estados miembros y más registros, y es más representativo, a fin de conseguir una mayor aceptación.

4. Este proyecto, caracterizado por su coherencia, permitirá el desarrollo de un sistema para la recopilación y el registro de datos validados sobre lepidópteros a escala europea que permita una actualización periódica y rentable de un indicador sobre las poblaciones de mariposas de pastizales y de otros indicadores. Se trata de una mejora significativa con respecto al enfoque actual. Implica el desarrollo y la elaboración de una base de datos con un diseño adecuado, que comprenda procesos de cotejo de registros sistemáticos del número de lepidópteros a lo largo de itinerarios o transecciones fijas (una metodología ya acordada con la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)) de más países, así como un proceso para la recopilación y la actualización periódicas de una serie de indicadores sobre los lepidópteros.

5. El proyecto permitirá establecer nuevos programas de monitorización en varios Estados miembros que no disponen actualmente de ninguno y contribuirá al desarrollo de su capacidad. Ello conllevará, entre otras acciones, hallar a ciudadanos que deseen ser voluntarios, formarlos, apoyarlos y darles la posibilidad de comunicar sus conclusiones de forma rentable. En dichos países, las actividades de validación y control de calidad pueden realizarse eficazmente gracias a pequeñas ayudas destinadas a coordinadores a tiempo parcial que reúnan un nivel suficiente de conocimientos. Es una manera de aumentar las oportunidades y las competencias de los jóvenes.

6. Por lo que respecta a los resultados de este proyecto, cabe destacar una red de la Unión para la monitorización de los lepidópteros con notables mejoras, un mayor número de transecciones recorridas al año, una mayor participación de Estados miembros y ciudadanos en las actividades de monitorización, una serie de indicadores sobre los lepidópteros y una base de datos exhaustiva que puede convertirse en un valioso recurso para investigadores, responsables políticos y evaluadores. Los resultados se emplearán como referencia en asuntos de debate político, así como para mejorar la ejecución de políticas y aumentar la visibilidad de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos, incluida la polinización.

Tareas principales del proyecto

Objetivo 1

Creación de una base de datos centralizada de alta calidad y de un sistema de introducción de datos automatizada.

Resultados esperados:

Una base de datos centralizada con cómputos validados y normalizados de lepidópteros de todos los programas de monitorización europeos disponibles que proporcione informes periódicos sobre indicadores de lepidópteros y enriquezca así la investigación contribuirá directamente a la infraestructura integrada de datos espaciales relativos al capital natural desarrollada por la AEMA, el Centro Común de Investigación, Eurostat y la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión.

Actividades principales:

— Crear una base de datos eficaz de registros de monitorización de lepidópteros con capacidad para ofrecer una serie de indicadores sobre lepidópteros;

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 42 *(continuación)*

— Establecer acuerdos jurídicos sobre el intercambio de datos con los programas de monitorización existentes para esclarecer los derechos aplicables en materia de propiedad intelectual y de acceso a los datos;

— Recopilar anualmente datos de los programas de monitorización existentes, validar los cómputos y alimentar la base de datos;

— Desarrollar un sistema de introducción de datos en línea y permitir que los países presenten datos de forma eficiente y en un formato estándar (nota: algunos de los programas actuales ya están adoptando un sistema de este tipo);

— Ofrecer formación a los voluntarios de programas de monitorización para que aprendan a utilizar el sistema de introducción de datos en línea;

— Proporcionar herramientas para calcular la evolución de la población nacional de lepidópteros;

— Poner los registros a disposición de la investigación, según corresponda.

Objetivo 2

Respaldar y desarrollar una red europea de monitorización centralizada, sostenible y rentable, basada en la labor de registro de voluntarios formados, con la ayuda de coordinadores nuevos y con acceso local al sistema de registro de datos en línea.

Resultados esperados:

— Establecimiento en la mayoría de los países europeos de programas de monitorización de lepidópteros basados en la labor de voluntarios y validados por expertos, que suministren datos de alta calidad a una base de datos centralizada y alimenten los registros nacionales.

— Incremento de las oportunidades para que los jóvenes participen en un proyecto a escala europea con valor práctico e importancia política que les permita mejorar sus competencias y su capacidad de inserción profesional y que cree nuevos puestos de trabajo para los que se requieran capacidades de coordinación y gestión de datos, habilidades interpersonales y conocimientos profesionales.

Actividades:

— Velar por que los programas de monitorización de lepidópteros existentes aporten datos a la base de datos central: Alemania, Bélgica, Cataluña, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Irlanda, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Suecia y Reino Unido.

— Contribuir a un mayor desarrollo y mejora de la calidad y sostenibilidad de algunos programas actuales y otros incipientes, especialmente mediante la adición de transecciones, aumentando la frecuencia de los registros y ampliando la base de voluntarios y coordinadores de apoyo (por ejemplo, en Francia, Eslovenia, España, Estonia o Lituania).

— Colaborar con socios y otras partes interesadas, incluidos los parques nacionales, cuando corresponda, para contribuir a establecer nuevos programas de monitorización en al menos seis de los países siguientes: Austria, República Checa, Italia, Portugal, Rumanía, Eslovaquia, Hungría, Polonia, Bulgaria, Croacia, Grecia, Chipre, Malta, Dinamarca y Letonia.

— Proporcionar formación y servicios básicos de traducción, y facilitar el aprendizaje entre los voluntarios.

— Ofrecer información sobre los resultados a los voluntarios y los coordinadores en boletines anuales y en reuniones bienales organizadas para coordinar las labores, intercambiar mejores prácticas y mantener el compromiso de los voluntarios a largo plazo.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 42 *(continuación)*

Objetivo 3

Obtención de indicadores políticamente pertinentes sobre lepidópteros de un espectro de hábitats, análisis de los resultados y presentación de las conclusiones a los responsables políticos y al público.

Resultados esperados:

Una serie de indicadores políticamente pertinentes sobre lepidópteros de distintos hábitats en el seno de la Unión y de Europa en su conjunto. Una serie de informes que revelen la importancia de los indicadores sobre lepidópteros y de la evolución de estos insectos. Una mayor comprensión por parte de los responsables políticos acerca de la repercusión de sus políticas en los lepidópteros, los ecosistemas y sus servicios, incluida la polinización. Adopción por parte de la Unión y otras instituciones europeas de los lepidópteros como indicadores; intercambio de las mejores prácticas; y mayor sensibilización del público. Desarrollo de indicadores específicos que puedan emplearse en programas basados en resultados.

Actividades:

— Desarrollar sistemas automatizados para obtener indicadores anuales e información sobre las tendencias de distintos hábitats y grupos de especies. Selección inicial: pastizales, superficies arboladas, humedales, zonas urbanas y cambio climático;

— Elaborar un indicador sobre lepidópteros europeos que muestre su evolución general a escala de la Unión y paneuropea;

— Elaborar un indicador sobre lepidópteros europeos que contribuya a mejorar la aplicación de la Directiva sobre los hábitats y a lograr el estado favorable de conservación de las especies de lepidópteros y sus hábitats en el marco de Natura 2000;

— Elaborar informes relativos a los indicadores sobre las mariposas de pastizales europeas que cubran más países y ayudar, entre otras cosas, a monitorizar el impacto de la política agrícola común sobre la biodiversidad, así como el nuevo enfoque sobre programas basados en resultados;

— Elaborar informes sobre la evolución de los lepidópteros en superficies arboladas, humedales y hábitats urbanos;

— Mostrar la manera en que las comunidades de lepidópteros reaccionan ante el aumento de las temperaturas y el cambio climático;

— Difundir los resultados entre las instituciones pertinentes, incluidas las de la Unión, el Consejo de Europa, el Convenio de Berna y el Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, e influir en los debates políticos y en la actuación a escala nacional y de la Unión;

— Colaborar con representantes implicados en otros grupos no estructurados para intercambiar conocimientos y contribuir a una iniciativa de la Unión sobre los polinizadores;

— Difundir los resultados a un público más amplio a través de sitios web y medios sociales.

Objetivo 4: Gestión y administración del proyecto

Resultados esperados:

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 42 *(continuación)*

Buen funcionamiento del proyecto; entrega de los componentes indicados anteriormente respetando los plazos y el presupuesto; informes de evolución anuales; informes financieros anuales y evaluación global de las repercusiones.

Actividades:

— Gestionar el proyecto para garantizar la entrega de los elementos indicados y elaborar informes de evolución anuales;

— Establecer contratos para la entrega de los componentes indicados anteriormente;

— Llevar a cabo una buena gestión de las finanzas del proyecto y publicar informes financieros anuales;

— Elaborar informes de evolución anuales y evaluar las repercusiones.

Este proyecto piloto de dos años de duración con miras a convertirse en una acción preparatoria contaría con un presupuesto total de 800 000 EUR.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 43 Proyecto piloto — Utilización de imágenes por satélite para mejorar el funcionamiento de la Red Natura 2000

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

Comentarios

Este proyecto piloto tiene por objeto aprovechar todo el potencial de las imágenes por satélite para apoyar el funcionamiento de la Red Natura 2000 de zonas protegidas en la Unión. Utilizará imágenes por satélite para comprender y afrontar mejor los retos que conlleva para las zonas protegidas la pérdida de hábitats. El objetivo principal de la Estrategia de la Unión sobre la Biodiversidad consiste en detener la pérdida de biodiversidad hasta 2020; para lograrlo, es esencial garantizar una protección y gestión adecuada de las zonas protegidas en la actualidad.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 43 *(continuación)*

En virtud de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p.7) (Directiva sobre aves) y la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7) (Directiva de hábitats), los Estados miembros están obligados a proteger de la destrucción las zonas de la Red Natura 2000. Sin embargo, en la práctica cada año se pierden en las zonas Natura 2000 miles de hectáreas de hábitat (bosques y pastizales) debido a diversos factores, como la extracción y el drenaje de agua, la conversión de pastizales naturales en cultivos, la tala excesiva y la urbanización, todos ellos considerados amenazas fundamentales para la biodiversidad en el Informe de 2015 de la Agencia Europea de Medio Ambiente sobre el estado de la naturaleza en la Unión Europea. Aunque la pérdida de hábitats no se vigila adecuadamente, es probable que su naturaleza y alcance sea muy diferente en las distintas regiones de la Unión. La pérdida de hábitats es un problema medioambiental muy grave, ya que en muchos casos es irreversible o bien, como en el caso de los bosques naturales, tienen que pasar varios siglos para lograr su recuperación.

La tecnología de satélites está evolucionando con gran rapidez. El satélite de la Unión, Copernicus, y otros satélites, como el Landsat, accesible de forma gratuita, pueden proporcionar imágenes de alta resolución de toda Europa, y sus archivos abarcan varias décadas. No obstante, la utilización de las imágenes requiere un considerable trabajo previo, y este es el aspecto que más urge en estos momentos.

En primer lugar, deberán tratarse las imágenes por satélite. Para comprender cuántos hábitats se han perdido y en qué momento, es necesario alinear y tratar ulteriormente imágenes de la misma zona obtenidas en años diferentes. A continuación, esas imágenes deberán convertirse en mapas de hábitats, utilizando preferentemente los tipos de ecosistemas MAES, y comprobarse recurriendo a los mapas existentes y a otros datos. Después han de analizarse las zonas significativas de pérdida de hábitats en las zonas Natura 2000 y ha de hacerse una estimación de la pérdida de hábitats por tipo de ecosistema a lo largo del tiempo.

Los mapas se presentarán en una plataforma en línea acompañados de casos detectados de pérdida de hábitats en el pasado, explicando los factores que lo han motivado. Los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil controlan muy activamente el funcionamiento de la Red Natura 2000, como lo demuestra el elevado número de quejas que recibe cada año la Comisión sobre las amenazas para las zonas Natura 2000. Al ofrecer una plataforma en línea en la que se pueda seguir la pérdida de hábitats, el proyecto les capacitará y alentará su participación en la aplicación de la política de la Unión. Esa plataforma debe ser fácil de utilizar y debe ser posible descargar los datos, ya que ello permitirá a los ciudadanos y los científicos aprovechar al máximo los resultados del proyecto.

En última instancia, el proyecto contribuirá a que el uso del suelo en las zonas Natura 2000 sea compatible con la conservación de la biodiversidad, así como a la resolución de los conflictos acerca del uso del suelo. Como tal, el proyecto contribuye a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y en particular el objetivo 15, relativo a la gestión sostenible de los bosques, el cese y la inversión de la degradación del suelo y el cese de la pérdida de biodiversidad.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 44 Proyecto piloto — Inventario de soluciones, mejores prácticas y medidas para descontaminar la Unión de los residuos del plaguicida lindano

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
600 000	300 000				

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 44 *(continuación)*

Comentarios

El y-HCH, conocido comúnmente como lindano, fue muy utilizado desde principios de la década de los cuarenta como insecticida en la agricultura y el hogar y para proteger la madera y los productos textiles.

Empezó a restringirse su uso agrícola en la década de los setenta debido a la preocupación por sus efectos en la salud humana y en el medio ambiente, y fue prohibido definitivamente en la Unión en 2000. Finalmente, en 2009 la producción y el uso agrícola del lindano también se prohibieron a escala internacional en virtud del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes. El lindano puede dañar el sistema nervioso, produciendo una serie de síntomas que van desde cefaleas y mareos hasta ataques, convulsiones y, en raras ocasiones, la muerte. La mayoría de las evaluaciones del lindano, basadas fundamentalmente en datos obtenidos en estudios con animales, han llegado a la conclusión de que puede ser cancerígeno.

Aunque el lindano está prohibido como plaguicida para cultivos desde 2000, aún existen en toda la Unión (Eslovenia, Alemania, Rumanía y España) emplazamientos antiguos de producción y vertido de este plaguicida enormemente tóxico. Y si bien se dispone de conocimientos bastante extensos sobre otros contaminantes orgánicos persistentes (COP), no tenemos una imagen clara de la magnitud de los emplazamientos contaminados por lindano en la Unión, y se desconoce la cantidad de HCH que puede acceder al régimen de aguas/residuos a través de residuos contaminados de construcción y demolición de emplazamientos históricos de producción y almacenamiento.

Aunque la Unión dispone de un marco jurídico completo por lo que se refiere a la producción de COP y un régimen bastante desarrollado de autorización o nueva autorización de introducción de nuevos plaguicidas, no existen normas ni vías de reparación para los emplazamientos contaminados por lindano existentes, así como técnicas de descontaminación y regeneración de emplazamientos industriales. Existen además diversas técnicas, que van de la incineración a la reacción química, pasando por el uso de plantas modificadas genéticamente, el confinamiento sellado, etc.

Las autoridades nacionales, regionales y locales no cuentan en ocasiones con asistencia para hacer frente a los efectos negativos del lindano para el medio ambiente y la salud de la descontaminación de emplazamientos industriales de producción, a lo que se añade la falta de posibilidades de financiación de la Unión. Para abordar este problema, y teniendo en cuenta las nuevas oportunidades que ofrecen las propuestas relativas a la economía circular, el proyecto piloto tiene los objetivos siguientes:

1. Hallar y cartografiar los emplazamientos de residuos de lindano en la Unión y hacer un inventario de las medidas tomadas por las diferentes administraciones para descontaminar los lugares en los que se ha vertido lindano, así como evaluar la eficacia de las medidas aplicadas y las inversiones públicas efectuadas. Este proyecto detectará puntos fuertes y deficiencias de la descontaminación de COP y otros plaguicidas en el marco del debate sobre los alteradores endocrinos.

2. Facilitar el intercambio de conocimientos y mejores prácticas y la transferencia de tecnologías utilizadas en las acciones de descontaminación de HCH y lindano llevadas a cabo en toda la Unión, de manera que estos conocimientos puedan transferirse a otras regiones con problemas similares. Este proyecto también difundirá los resultados de medidas concretas financiadas en el marco de proyectos anteriores de LIFE y Horizonte 2020.

3. Determinar las posibilidades de financiación adicional de la Unión para la descontaminación de emplazamientos en la Unión y las mejores prácticas en relación con proyectos de regeneración en antiguos emplazamientos industriales, y en particular proyectos concretos para su financiación con cargo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE), en estrecha cooperación con la plataforma FEIE.

4. Averiguar qué necesidades de investigación existen para desarrollar métodos adicionales para la descontaminación más eficiente y segura de residuos de HCH y lindano.

5. Elaborar directrices para un enfoque sostenible y respetuoso del medio ambiente en la rehabilitación de emplazamientos destinadas a las administraciones regionales, nacionales y locales.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 44 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 45 Acción preparatoria — Puesta en práctica de la creación de capacidades para el desarrollo programático y determinación de objetivos en el ámbito de la fiscalidad medioambiental y la reforma presupuestaria

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
750 000	375 000				

Comentarios

Basándose en el éxito del proyecto piloto de 2015 (operativo en 2016-2017), titulado «Desarrollo de capacidades, desarrollo programático y comunicación en el ámbito de la fiscalidad medioambiental y las reformas presupuestarias», y en los cinco ámbitos temáticos definidos en ese proyecto (biodiversidad y uso de la tierra; contaminación atmosférica; escasez de agua; calidad del agua; y economía circular) destinados a desarrollar buenas prácticas en el ámbito de la fiscalidad medioambiental, esta acción preparatoria aportará a las organizaciones las herramientas necesarias para que estén mejor preparadas para participar en los procesos de elaboración de las políticas a nivel tanto nacional como de la Unión.

Se basará en cuatro pilares:

1. desarrollo de instrumentos de creación de capacidades para los actores de la sociedad civil y los responsables de la toma de decisiones a escala local, regional, nacional y europea con el fin de proporcionarles orientaciones para participar en las reformas de la fiscalidad medioambiental;

2. definición de oportunidades, en los cinco ámbitos temáticos, para la participación de las partes interesadas, y elaboración de hojas de ruta para posibles acciones de las partes interesadas en relación con las reformas medioambientales hasta 2030, tanto a escala europea como en una muestra de Estados miembros (por ejemplo, tres por ámbito temático);

3. organización de reuniones estratégicas en relación con los cinco ámbitos temáticos con el fin de perfeccionar las hojas de ruta y promover la participación de los responsables de la toma de decisiones y los actores de la sociedad civil en el ámbito de la fiscalidad medioambiental y la reforma presupuestaria;

4. examen de los diversos tipos de ayudas para los que sería importante introducir reformas con el fin de ecologizar la economía, entre las que estarían las subvenciones, las exenciones fiscales (por ejemplo, en materia de impuestos sobre sociedades) y los préstamos subvencionados, y análisis mediante modelización de cuestiones como la concepción óptima y la indemnización de los perjudicados por la reforma de las subvenciones.

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 45 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 46 Proyecto piloto — Evaluación, identificación, intercambio y difusión de mejores prácticas para la gestión no cruel de las especies exóticas invasoras

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

Comentarios

El 22 de octubre de 2014, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 (el «Reglamento sobre especies exóticas invasoras») según el cual una especie exótica invasora es «una especie exótica cuya introducción o propagación haya demostrado ser una amenaza o tener efectos adversos sobre la biodiversidad y los servicios asociados de los ecosistemas».

Las especies exóticas invasoras son una de las principales causas de la pérdida de biodiversidad. Uno de los seis objetivos principales de la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad, adoptada por la Comisión Europea en mayo de 2011 y que estará en vigor hasta 2020, consiste en llevar a cabo un control más estricto de las especies exóticas invasoras. Las especies exóticas invasoras también pueden provocar daños importantes a la salud humana y a la economía. El coste para la economía europea se estima en al menos 12 000 millones de euros al año.

El Reglamento sobre especies exóticas invasoras establece un sistema a escala de la Unión para hacer frente a esta cuestión. Según lo previsto en el artículo 4 del Reglamento, la Comisión Europea adoptó, el 13 de julio de 2016, una lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión (la «lista de la Unión»). Esta es la lista de las especies prioritarias que exigen la actuación de la Unión para prevenir, reducir al máximo o mitigar sus efectos adversos. Los Estados miembros deben llevar a cabo las siguientes medidas en lo que respecta a las especies recogidas en la lista: 1) prevención, 2) detección precoz y erradicación rápida de nuevas invasiones, y 3) gestión de las invasiones que ya están propagadas a gran escala.

El control y la gestión de las especies exóticas invasoras incluidas en la lista de la Unión pueden afectar a un gran número de animales durante periodos de tiempo prolongados, despertando inquietud en relación con el bienestar de los animales, lo que refleja una preocupación pública cada vez mayor sobre las especies animales exóticas invasoras en cuanto seres sensibles y, de manera más general, del interés creciente de la sociedad civil por el trato humano de los animales.

Como dispone claramente el Reglamento sobre especies exóticas invasoras, pueden utilizarse métodos no letales para la gestión de las especies: «los Estados miembros y cualquier operador que participe en la erradicación, control o contención de especies exóticas invasoras deben tomar las medidas necesarias para ahorrar a los animales durante el proceso un dolor, angustia y sufrimiento evitables [...] Deben tenerse en cuenta métodos no letales».

No obstante, corresponde a los Estados miembros elegir las medidas adecuadas a las condiciones locales. En raras ocasiones se recurre a métodos no crueles y no letales ya que están muy poco desarrollados y no se conocen bien en Europa.

COMISIÓN
TÍTULO 07 — MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 46 *(continuación)*

El proyecto piloto, de acuerdo con el planteamiento estratégico establecido por el Reglamento sobre especies exóticas invasoras, responderá a las necesidades de los Estados miembros de utilizar métodos eficaces, seguros y no crueles para gestionar estas especies y evitar una mayor propagación, adoptando medidas no crueles, como métodos viables y aceptables por el público para controlar el tamaño y el crecimiento de las poblaciones de especies animales exóticas invasoras.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

07 02 77 47 Proyecto piloto — Integración de sensores inteligentes y modelización para la vigilancia de la calidad del aire en las ciudades

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

Comentarios

Este proyecto piloto creará una red de sensores que midan la calidad del aire urbano (partículas, NO_2, CO, carbono negro) y aplicará estrategias reforzadas de evaluación y control de la calidad con el fin de recopilar datos fiables a partir de la red, que estará integrada por sensores tanto fijos como móviles.

Una red de sensores mejorará la disponibilidad de datos sobre la calidad del aire local y sobre la exposición humana a los contaminantes gracias a una mayor resolución espacial y temporal en comparación con los sistemas de medición clásicos (estaciones de control). No obstante, dado que los sensores que miden la calidad del aire son menos exactos, será necesario aplicar estrategias reforzadas de evaluación y control de la calidad.

Este proyecto de investigación desarrollará y aplicará procedimientos de calibración en línea para los distintos sensores de la calidad del aire. Se probará también que el enfoque híbrido único consistente en combinar una modelización de alta resolución con una vigilancia de alta resolución mejora los procedimientos de evaluación y control de la calidad y, en última instancia, la fiabilidad de los datos procedentes de la red. Por otra parte, se desarrollarán y aplicarán procedimientos de optimización de la red con objeto de garantizar su rendimiento máximo.

Se probarán los sensores seleccionados y se definirán algoritmos para la calibración. Se probarán el rendimiento de los sensores antes de su instalación (desarrollo de modelos de calibración de los sensores, por ejemplo) y los métodos aplicados para seguir el rendimiento de los sensores a lo largo de la fase de despliegue. También se abordarán los problemas relacionados con la red y el suministro de energía.

El proyecto también incluirá la combinación o asimilación de la red de sensores de la internet de las cosas con aplicaciones de modelización de la calidad del aire. La cadena de modelización puede proporcionar a la red de sensores de la calidad del aire una fuente de información independiente que permita detectar los nodos de sensores defectuosos o ayudar a crear un marco para la calibración. Además, la profusión de datos procedentes de una red de sensores también pondrá de manifiesto las deficiencias de la modelización y permitirá mejorar la evaluación de la exposición.

CAPÍTULO 07 02 — LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

07 02 77 *(continuación)*

07 02 77 47 *(continuación)*

La definición y creación de prototipos del sistema de sensores (selección y calibración de sensores) se basará en un principio en la red de la internet de las cosas existente en una sola ciudad de la Unión. En total, el sistema se desplegará en tres ciudades de la Unión.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 08

INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

TÍTULO 08

INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	333 056 974	333 056 974	330 480 222	330 480 222	324 238 441,46	324 238 441,46
08 02	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN	6 327 620 887	5 949 233 946	5 815 171 007	5 509 144 468	5 980 626 322,09	5 396 352 204,37
08 03	PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS	229 579 904	190 192 476	215 504 757	222 147 040	209 544 705,34	150 975 827,43
08 05	PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DEL CARBÓN Y DEL ACERO	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	42 251 114,87	44 707 551,07
	Título 08 — Total	**6 890 257 765**	**6 472 483 396**	**6 361 155 986**	**6 061 771 730**	**6 556 660 583,76**	**5 916 274 024,33**

TÍTULO 08

INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Comentarios

Estos comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente título.

Las actividades de investigación e innovación cubiertas por este título contribuirán a dos programas de investigación fundamentales: Horizonte 2020 y Euratom. También cubrirán programas de investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero.

Se llevará a cabo para alcanzar los objetivos generales fijados en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de contribuir a crear una sociedad del conocimiento basada en un Espacio Europeo de la Investigación, a saber, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión, realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento, reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

En Horizonte 2020, la igualdad de género se aborda como una cuestión transversal, a fin de corregir toda desigualdad entre mujeres y hombres, y de integrar una dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se prestará especial atención a la necesidad de incrementar los esfuerzos para reforzar la participación de la mujer en todos los niveles de la investigación y la innovación, incluida la toma de decisiones.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones y del seguimiento y evaluación de programas específicos y programas marco, así como de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones emprendidas con arreglo a los programas marco anteriores.

Estos créditos están igualmente destinados a cubrir los gastos administrativos, incluidos los gastos correspondientes al personal estatutario y no estatutario, los gastos de información y de publicaciones, los de funcionamiento administrativo y técnico y otros gastos de infraestructura interna relacionados con la realización del objetivo de la acción de la que forman parte integrante, incluso en el caso de aquellas acciones e iniciativas necesarias para la preparación y seguimiento de la estrategia de investigación y desarrollo tecnológico de la Unión.

Los ingresos procedentes del acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza se consignarán en la partida 6 0 1 1 del estado de ingresos y podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de terceros en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Se pondrán a disposición créditos adicionales en las partidas 08 02 50 01, 08 03 50 01 y 08 04 50 01.

Los créditos administrativos del presente título se facilitarán en virtud del artículo 08 01 05.

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
08 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN					
08 01 01	***Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política de investigación e innovación***	5,2	6 209 032	9 036 770	8 851 131,55	142,55
08 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión de la política de investigación e innovación***					
08 01 02 01	Personal externo	5,2	351 898	333 599	268 601,10	76,33
08 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	522 133	531 032	409 192,—	78,37
	Artículo 08 01 02 — Subtotal		874 031	864 631	677 793,10	77,55
08 01 03	***Gastos relativos a los equipos y servicios en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación en materia de política de investigación e innovación***	5,2	401 373	564 287	680 616,90	169,57
08 01 05	***Gastos de apoyo a programas de investigación e innovación en materia de política de investigación e innovación***					
08 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	94 197 536	94 221 251	100 139 037,06	106,31
08 01 05 02	Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	25 823 043	26 116 578	27 786 793,65	107,60
08 01 05 03	Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	46 062 594	45 500 949	44 081 776,75	95,70
08 01 05 11	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Programa Euratom	1,1	10 008 550	9 702 170	9 800 968,—	97,93
08 01 05 12	Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación — Programa Euratom	1,1	689 286	709 823	750 371,—	108,86
08 01 05 13	Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación — Programa Euratom	1,1	3 272 850	3 272 850	3 278 702,99	100,18
	Artículo 08 01 05 — Subtotal		180 053 859	179 523 621	185 837 649,45	103,21
08 01 06	***Agencias ejecutivas***					
08 01 06 01	Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación — Contribución de Horizonte 2020	1,1	46 681 000	45 122 000	42 100 269,—	90,19

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
08 01 06	*(continuación)*					
08 01 06 02	Agencia Ejecutiva de Investigación — Contribución de Horizonte 2020	1,1	64 590 426	62 627 224	59 696 794,46	92,42
08 01 06 03	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución de Horizonte 2020	1,1	26 327 644	27 390 168	21 798 678,—	82,80
08 01 06 04	Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución de Horizonte 2020	1,1	6 854 609	5 351 521	4 595 509,—	67,04
08 01 06 05	Agencia Ejecutiva de Investigación — Contribución de programas no pertenecientes al ámbito de la investigación	5,2	1 065 000			
	Artículo 08 01 06 — Subtotal		145 518 679	140 490 913	128 191 250,46	88,09
	Capítulo 08 01 — Total		**333 056 974**	**330 480 222**	**324 238 441,46**	**97,35**

08 01 01 ***Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política de investigación e innovación***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
6 209 032	9 036 770	8 851 131,55

08 01 02 ***Personal externo y otros gastos de gestión de la política de investigación e innovación***

08 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
351 898	333 599	268 601,10

08 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
522 133	531 032	409 192,—

08 01 03 ***Gastos relativos a los equipos y servicios en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación en materia de política de investigación e innovación***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
401 373	564 287	680 616,90

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN *(continuación)*

08 01 05 Gastos de apoyo a programas de investigación e innovación en materia de política de investigación e innovación

08 01 05 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
94 197 536	94 221 251	100 139 037,06

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, ocupan puestos de plantilla y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 08 02.

08 01 05 02 Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
25 823 043	26 116 578	27 786 793,65

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal externo de los programas de investigación e innovación, Horizonte 2020, en forma de actividades indirectas de los programas no nucleares, incluido el personal externo destinado en las delegaciones de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN *(continuación)*

08 01 05 *(continuación)*

08 01 05 02 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 08 02.

08 01 05 03 Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
46 062 594	45 500 949	44 081 776,75

Comentarios

Con este crédito se financiarán los demás gastos administrativos de gestión de los programas de investigación e innovación, Horizonte 2020, en forma de actividades indirectas de los programas no nucleares, incluidos otros gastos administrativos del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa en relación con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o los proyectos, tales como conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, misiones, formación y gastos de representación.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN *(continuación)*

08 01 05 *(continuación)*

08 01 05 03 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 08 02.

08 01 05 11 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
10 008 550	9 702 170	9 800 968,—

Comentarios

Este crédito cubre los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de plantilla que ejecutan los programas de investigación e innovación, Programa Euratom, que participan en actividades indirectas de los programas nucleares, incluido el personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 08 03.

08 01 05 12 Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
689 286	709 823	750 371,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal externo de los programas de investigación e innovación, Programa Euratom, en forma de actividades indirectas de los programas nucleares, incluido el personal externo destinado en las delegaciones de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN *(continuación)*

08 01 05 *(continuación)*

08 01 05 12 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 08 03.

08 01 05 13 Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 272 850	3 272 850	3 278 702,99

Comentarios

Con este crédito se financiarán los demás gastos administrativos de gestión de los programas de investigación e innovación, Programa Euratom, en forma de actividades indirectas de los programas nucleares, incluidos otros gastos administrativos del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa en relación con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o los proyectos, tales como conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, misiones, formación y gastos de representación.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 08 03.

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN *(continuación)*

08 01 06 Agencias ejecutivas

08 01 06 01 Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación — Contribución de Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
46 681 000	45 122 000	42 100 269,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva de Investigación Europea contraídos en el ámbito de las competencias de la Agencia en la gestión de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/972/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Ideas» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 243).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN *(continuación)*

08 01 06 *(continuación)*

08 01 06 01 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/779/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación y se deroga la Decisión 2008/37/CE (DO L 346 de 20.12.2013, p. 58).

Decisión C(2013) 9428 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva de Investigación Europea con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la investigación en las fronteras del conocimiento, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

Decisión C(2014) 9450 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2014, que modifica la Decisión C(2013) 9418 por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva de Investigación con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la investigación y la innovación y que incluye, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

Decisión C(2015) 8754 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2015, que modifica la Decisión C(2013) 9418 por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva de Investigación con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la investigación y la innovación y que incluye, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

Propuesta de Decisión C(2017) … de la Comisión, de …, que modifica la Decisión C(2013) 9418 por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva de Investigación con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la investigación y la innovación y que incluye, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión [COM(…) … final].

08 01 06 02 Agencia Ejecutiva de Investigación — Contribución de Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
64 590 426	62 627 224	59 696 794,46

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva de Investigación Europea contraídos en el ámbito de las competencias de la Agencia en la gestión de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013).

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN *(continuación)*

08 01 06 *(continuación)*

08 01 06 02 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Decisión 2006/973/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Personas» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 271).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN *(continuación)*

08 01 06 *(continuación)*

08 01 06 02 *(continuación)*

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Decisión 2008/46/CE de la Comisión, de 14 de diciembre de 2007, por la que se crea una Agencia Ejecutiva de Investigación para la gestión de determinados campos de los programas específicos comunitarios «Personas», «Capacidades» y «Cooperación» en el ámbito de la investigación en aplicación del Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo (DO L 11 de 15.1.2008, p. 9).

Decisión de Ejecución 2013/778/UE de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Investigación y se deroga la Decisión 2008/46/CE (DO L 346 de 20.12.2013, p. 54).

Decisión C(2013) 9418 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva de Investigación con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la investigación y la innovación, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

Decisión C(2014) 9450 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2014, que modifica la Decisión C(2013) 9418 por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva de Investigación con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la investigación y la innovación y que incluye, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

Decisión C(2015) 8754 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2015, que modifica la Decisión C(2013) 9418 por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva de Investigación con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la investigación y la innovación y que incluye, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

Decisión C(2017) 4900 de la Comisión, de 14 de julio de 2017, que modifica la Decisión C(2013) 9418 de la Comisión en lo relativo a la delegación de tareas para el establecimiento de un espacio único de intercambio de datos electrónicos, la transferencia de recursos humanos acorde con la redistribución de tareas y la delegación en la agencia Ejecutiva de Investigación de proyectos que generen información clasificada de la Unión.

08 01 06 03 Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución de Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
26 327 644	27 390 168	21 798 678,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas contraídos en el ámbito de las competencias de la Agencia en la gestión de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013).

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN *(continuación)*

08 01 06 *(continuación)*

08 01 06 03 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión n.º 1230/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, por la que se adopta un programa plurianual de acciones en el ámbito de la energía: «Energía inteligente — Europa» (2003-2006) (DO L 176 de 15.7.2003, p. 29).

Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un Programa Marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.° 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Decisión 2004/20/CE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, por la que se establece una agencia ejecutiva, denominada «Agencia Ejecutiva de Energía Inteligente», encargada de la gestión de la acción comunitaria en el ámbito de la energía en aplicación del Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo (DO L 5 de 9.1.2004, p. 85).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN *(continuación)*

08 01 06 *(continuación)*

08 01 06 03 *(continuación)*

Decisión 2007/372/CE de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2004/20/CE con objeto de transformar la «Agencia Ejecutiva de Energía Inteligente» en la Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación (DO L 140 de 1.6.2007, p. 52).

Decisión C(2007) 3198 de la Comisión, de 9 de julio de 2007, por la que se delegan competencias a la «Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación» con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación del Programa «Energía inteligente - Europa» (2003-2006), del Programa Marco Polo (2003-2006), del Programa Marco de Competitividad e Innovación (2007-2013) y del Programa Marco Polo (2007-2013) y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el Presupuesto comunitario.

Decisión de Ejecución 2013/771/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se establece la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas y se derogan las Decisiones 2004/20/CE y 2007/372/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 73).

Decisión C(2013) 9414 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la energía, el medio ambiente y la acción por el clima, la competitividad y las PYME, la investigación y la innovación, las TIC, la política marítima y la pesca, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

08 01 06 04 Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución de Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
6 854 609	5 351 521	4 595 509,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes contraídos en el ámbito de las competencias de la Agencia en la gestión de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN *(continuación)*

08 01 06 *(continuación)*

08 01 06 04 *(continuación)*

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/801/UE de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes y se deroga la Decisión 2007/60/CE, modificada por la Decisión 2008/593/CE (DO L 352 de 24.12.2013, p. 65).

Decisión C(2013) 9235 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito del transporte, la energía y la infraestructura de telecomunicaciones y en el ámbito del transporte y de la investigación y la innovación en materia energética, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

08 01 06 05 Agencia Ejecutiva de Investigación — Contribución de programas no pertenecientes al ámbito de la investigación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 065 000		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva de Investigación Europea contraídos como resultado de la centralización de la validación oficial de terceros y la preparación de evaluaciones de viabilidad y la delegación a la Agencia como respuesta a la obligación del espacio único de intercambio de datos electrónicos (SEDIA), a los que se refiere el artículo 95, apartado 2, del Reglamento Financiero. Además del respaldo de los programas de investigación, la Agencia estará encargada del suministro de servicios de apoyo administrativo y logístico en la validación oficial de terceros y la preparación de evaluaciones de viabilidad, tanto en el marco de subvenciones como de contratos públicos, incluido el primer nivel de transacciones de gestión indirecta, de todos los programas no pertenecientes al ámbito de la investigación, incluidos los gastos administrativos y de ejecución y los casos contemplados en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento Financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN *(continuación)*

08 01 06 *(continuación)*

08 01 06 05 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Competencias derivadas de la autonomía administrativa de la Comisión, de conformidad con el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Competencias derivadas de las disposiciones legislativas en materia de administración electrónica, de conformidad con el artículo 95, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/778/UE de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Investigación y se deroga la Decisión 2008/46/CE (DO L 346 de 20.12.2013, p. 54).

Decisión C(2013) 9418 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva de Investigación con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la investigación y la innovación, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

Decisión C(2014) 9450 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2014, que modifica la Decisión C(2013) 9418 por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva de Investigación con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la investigación y la innovación y que incluye, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

Decisión C(2015) 8754 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2015, que modifica la Decisión C(2013) 9418 por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva de Investigación con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la investigación y la innovación y que incluye, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

Propuesta de Decisión C(2017) … de la Comisión, de …, que modifica la Decisión C(2013) 9418 por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva de Investigación con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la investigación y la innovación y que incluye, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión [COM(…) … final].

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
08 02	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN								
08 02 01	***Ciencia excelente***								
08 02 01 01	Reforzar la investigación en las fronteras del conocimiento mediante las actividades del Consejo Europeo de Investigación	1,1	1 842 122 604	1 356 020 405	1 753 136 644	935 198 152	1 672 439 594,30	674 033 058,13	49,71
08 02 01 02	Reforzar la investigación en tecnologías futuras y emergentes (FET)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
08 02 01 03	Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas.	1,1	224 169 555	123 645 916	200 959 521	244 123 783	188 925 936,—	93 854 336,—	75,91
	Artículo 08 02 01 — Subtotal		2 066 292 159	1 479 666 321	1 954 096 165	1 179 321 935	1 861 365 530,30	767 887 394,13	51,90
08 02 02	***Liderazgo industrial***								
08 02 02 01	Liderazgo en nanotecnologías, materiales avanzados, láseres, biotecnología, y fabricación y procesamiento avanzados	1,1	524 204 453	552 233 871	514 392 377	374 177 307	478 590 601,—	459 967 749,47	83,29
08 02 02 02	Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para facilitar la inversión en investigación e innovación	1,1	399 485 523	379 207 648	400 331 277	358 772 793	436 230 145,30	357 981 378,26	94,40
08 02 02 03	Fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas (pymes)	1,1	46 681 093	24 901 508	42 032 876	1 226 502	35 406 658,—	16 086 230,30	64,60
	Artículo 08 02 02 — Subtotal		970 371 069	956 343 027	956 756 530	734 176 602	950 227 404,30	834 035 358,03	87,21
08 02 03	***Retos sociales***								
08 02 03 01	Mejorar la salud y el bienestar a lo largo de la vida	1,1	582 802 183	439 393 124	452 389 733	375 657 554	545 496 852,38	290 207 229,75	66,05
08 02 03 02	Garantizar un abastecimiento suficiente de alimentos seguros, saludables y de calidad superior y otros bioproductos	1,1	188 374 001	189 964 342	151 783 756	133 402 096	127 056 013,42	66 211 902,80	34,85
08 02 03 03	Facilitar la transición a un sistema energético fiable, sostenible y competitivo	1,1	336 486 398	323 232 721	297 292 784	204 438 229	327 405 642,97	284 028 683,77	87,87
08 02 03 04	Lograr un sistema europeo de transporte más eficaz en el uso de los recursos, que sea respetuoso con el medio ambiente y funcione con seguridad y sin fisuras	1,1	239 323 675	284 091 541	331 267 186	285 072 690	298 747 790,90	184 110 893,84	64,81

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
08 02 03	*(continuación)*								
08 02 03 05	Lograr una economía más eficiente en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas	1,1	303 307 891	208 463 550	282 004 309	216 490 591	272 596 573,—	239 642 648,93	114,96
08 02 03 06	Impulsar sociedades europeas inclusivas, innovadoras y reflexivas	1,1	124 102 267	125 202 494	107 587 818	97 646 402	107 678 870,—	125 732 891,75	100,42
	Artículo 08 02 03 — Subtotal		1 774 396 415	1 570 347 772	1 622 325 586	1 312 707 562	1 678 981 742,67	1 189 934 250,84	75,78
08 02 04	***Difundir la excelencia y ampliar la participación***	1,1	122 708 877	110 457 866	140 157 850	108 860 005	111 810 922,27	42 625 598,07	38,59
08 02 05	***Actividades horizontales de Horizonte 2020***	1,1	111 640 000	109 554 259	114 734 030	104 622 798	97 399 456,86	67 882 604,61	61,96
08 02 06	***Ciencia con y para la sociedad***	1,1	65 082 398	53 314 382	58 457 571	54 171 621	54 957 741,—	43 249 843,90	81,12
08 02 07	***Empresas Comunes***								
08 02 07 31	Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2) — Gastos de apoyo	1,1	5 033 678	5 033 678	1 265 453	1 265 453	1 200 000,—	1 200 000,—	23,84
08 02 07 32	Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2)	1,1	259 290 000	103 165 053	173 798 000	74 953 762	203 186 585,—	70 856 809,—	68,68
08 02 07 33	Empresa Común para las Bioindustrias (BBI) — Gastos de apoyo	1,1	2 223 726	2 223 726	2 285 155	2 285 155	1 906 396,—	1 906 396,—	85,73
08 02 07 34	Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)	1,1	110 263 312	108 914 732	78 889 310	66 887 748	160 398 756,—	61 790 837,—	56,73
08 02 07 35	Empresa Común Clean Sky 2 — Gastos de apoyo	1,1	4 450 485	4 450 485	3 037 689	3 037 689	2 697 469,—	2 697 469,—	60,61
08 02 07 36	Empresa Común Clean Sky 2	1,1	278 980 583	319 857 059	189 833 010	167 476 200	200 090 976,—	182 142 264,—	56,94
08 02 07 37	Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH 2) — Gastos de apoyo	1,1	2 288 599	2 288 599	55 406	55 406	467 368,—	467 368,—	20,42

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
08 02 07	*(continuación)*								
08 02 07 38	Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH 2)	1,1	73 389 716	93 126 304	91 990 225	139 529 054	104 955 460,—	48 358 358,—	51,93
	Artículo 08 02 07 — Subtotal		735 920 099	639 059 636	541 154 248	455 490 467	674 903 010,—	369 419 501,—	57,81
08 02 08	***Instrumento para las pymes***	1,1	481 209 870	432 882 120	427 089 027	389 280 653	360 004 666,52	293 272 457,05	67,75
08 02 50	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***								
08 02 50 01	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	175 132 848,14	58 844 743,52	
08 02 50 02	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (anterior a 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	76 382,98	59 110 272,—	
	Artículo 08 02 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	175 209 231,12	117 955 015,52	
08 02 51	***Finalización del anterior Programa Marco de Investigación — Séptimo Programa Marco — Acción indirecta de la CE (2007 a 2013)***	1,1	p.m.	596 808 563	p.m.	1 169 097 029	14 495 461,75	1 669 147 260,92	279,68
08 02 52	***Finalización de anteriores programas marco de investigación — Acción indirecta (anterior a 2007)***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	71 155,30	425 829,50	
08 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
08 02 77 01	Proyecto piloto — Coordinación de la investigación sobre el uso de la homeopatía y la fitoterapia en la ganadería	2	p.m.	p.m.	p.m.	50 000	0,—	75 000,—	

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
08 02 77	*(continuación)*								
08 02 77 03	Proyecto piloto — Investigación y desarrollo para las enfermedades desatendidas relacionadas con la pobreza con el fin de alcanzar una cobertura sanitaria universal después de 2015	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	565 796	0,—	442 090,80	
08 02 77 05	Proyecto piloto — Inmunización materna: colmar las lagunas de conocimiento para promover la inmunización materna en entornos con un bajo nivel de recursos	1,1	p.m.	400 000	p.m.	200 000	600 000,—	0,—	0
08 02 77 06	Acción preparatoria — La codeterminación política y la participación codecisiva activas de la generación más joven y de la de más edad en Europa	1,1	p.m.	400 000	p.m.	400 000	600 000,—	0,—	0
08 02 77 09	Proyecto piloto — Hacia una trayectoria de cuidados para la reconstrucción del clítoris en la Unión	2	p.m.	p.m.	400 000	200 000			
	Artículo 08 02 77 — Subtotal		p.m.	800 000	400 000	1 415 796	1 200 000,—	517 090,80	64,64
	Capítulo 08 02 — Total		**6 327 620 887**	**5 949 233 946**	**5 815 171 007**	**5 509 144 468**	**5 980 626 322,09**	**5 396 352 204,37**	**90,71**

Comentarios

Estos comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará para Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, que abarca el período 2014-2020 y aglutina toda la financiación de la Unión en el ámbito de la investigación y la innovación, incluido el Programa Marco de Investigación, las actividades relacionadas con la innovación del Programa Marco de Innovación y Competitividad y el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT). El Programa desempeñará un papel fundamental en la ejecución de la iniciativa emblemática de Europa 2020 «Unión por la Innovación» y otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Agenda Digital para Europa», «Una Europa que utilice eficazmente los recursos» y «Una política industrial para la era de la mundialización», así como en el desarrollo y funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación (EEI). Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación. Este crédito se utilizará también para la finalización de los programas de investigación anteriores (Séptimo Programa Marco y programas marco anteriores).

Este crédito se utilizará de conformidad con la propuesta de Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

A los créditos consignados en el presente capítulo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

08 02 01 Ciencia excelente

Comentarios

Esta prioridad de Horizonte 2020 aspira a reforzar y ampliar la excelencia de la base científica de la Unión y garantizar un flujo estable de investigación de categoría mundial a fin de garantizar la competitividad de la Unión a largo plazo. Se prestará apoyo a las mejores ideas, desarrollando el talento dentro de la Unión, ofreciendo a los investigadores acceso a infraestructuras de investigación prioritarias y consiguiendo que la Unión resulte atractiva para los mejores investigadores del mundo. Se determinará qué acciones de investigación deben recibir financiación de acuerdo con las necesidades y oportunidades de la ciencia, sin prioridades temáticas predeterminadas. El programa de investigación se establecerán en estrecha colaboración con la comunidad científica y la investigación se financiará en función de su excelencia.

08 02 01 01 Reforzar la investigación en las fronteras del conocimiento mediante las actividades del Consejo Europeo de Investigación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 842 122 604	1 356 020 405	1 753 136 644	935 198 152	1 672 439 594,30	674 033 058,13

Comentarios

La actividad fundamental del Consejo Europeo de Investigación (CEI) será proporcionar una financiación a largo plazo atractiva para apoyar a los investigadores excelentes y a sus equipos de investigación a fin de que lleven a cabo una investigación novedosa y potencialmente muy rentable, pero de alto riesgo. El CEI concederá especial prioridad a ayudar a los investigadores excelentes que inician su carrera a realizar la transición a la independencia proporcionándoles un apoyo adecuado en la fase crítica en que están creando o consolidando su propio equipo o programa de investigación. El CEI también prestará apoyo, según sea necesario, a métodos de trabajo emergentes en el mundo científico con potencial para crear resultados decisivos y facilitará la exploración del potencial de innovación comercial y social de las actividades de investigación que financia.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 1, letra a).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 01 *(continuación)*

08 02 01 01 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución C(2013) 8632 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2013, por la que se adopta el programa de trabajo 2014-2015 en el marco del Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) en relación con el objetivo específico «Reforzar la investigación en las fronteras del conocimiento mediante las actividades del Consejo Europeo de Investigación», modificada por la Decisión de Ejecución C(2014) 5008 de la Comisión, de 22 de julio de 2014.

Decisión C(2013) 9428, de 20 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva de Investigación Europea con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la investigación en las fronteras del conocimiento, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión, modificada por la Decisión C(2014) 9437 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2014.

Decisión de la Comisión C(2013) 8915, de 12 de diciembre de 2013, por la que se establece el Consejo Europeo de Investigación (DO C 373 de 20.12.2013, p. 23), modificada por la Decisión de 17 de febrero de 2015 (DO C 58 de 18.2.2015, p. 3).

08 02 01 02 Reforzar la investigación en tecnologías futuras y emergentes (FET)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Las actividades comprendidas en el objetivo específico «Tecnologías futuras y Emergentes» (FET) apoyarán la investigación científica y tecnológica embrionaria que explora nuevos fundamentos para futuras tecnologías radicalmente nuevas poniendo en entredicho los paradigmas actuales y aventurándose en regiones desconocidas. Las actividades FET abordarán una serie de temas de investigación exploratoria prometedores, con potencial para generar una masa crítica de proyectos interrelacionados que, conjuntamente, permitan una exploración amplia y polifacética de los temas y constituyan un depósito común europeo de conocimientos. Por último, las actividades FET apoyarán la investigación ambiciosa impulsada por la ciencia y a gran escala, que aspire a lograr una ruptura científica. Estas actividades se beneficiarán de la armonización de las agendas europeas y nacionales.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 1, letra b).

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 01 *(continuación)*

08 02 01 02 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

08 02 01 03 Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
224 169 555	123 645 916	200 959 521	244 123 783	188 925 936,—	93 854 336,—

Comentarios

La actividad sobre infraestructuras de investigación velará por la implantación y el funcionamiento del ESFRI (Foro Estratégico Europeo para las Infraestructuras de Investigación) y otras infraestructuras de investigación de categoría mundial, incluido el desarrollo de instalaciones regionales asociadas para 2020 y años posteriores. Además, se garantizará la integración de las infraestructuras de investigación nacionales y se facilitará el acceso, el desarrollo, el despliegue y la explotación de las infraestructuras electrónicas. La actividad también animará a las infraestructuras de investigación a actuar como pioneras en la adopción de nueva tecnología, a fomentar asociaciones de investigación y desarrollo (I+D) con la industria, a facilitar el uso industrial de las infraestructuras de investigación y a estimular la creación de agrupaciones de innovación.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 1, letra d).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

08 02 02 ***Liderazgo industrial***

Comentarios

Esta prioridad de Horizonte 2020 tiene por objeto hacer de la Unión un lugar más atractivo para la inversión en investigación e innovación, mediante la promoción de acciones en las que las empresas determinen la agenda, así como promover el desarrollo de nuevas tecnologías con el fin de apoyar las perspectivas futuras de las empresas y el crecimiento económico. Proporcionará una inversión importante en tecnologías industriales clave, maximizará el potencial de crecimiento de las empresas de la Unión facilitándoles unos niveles de financiación adecuados y ayudará a las pymes innovadoras a convertirse en empresas líderes en el mundo.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 02 *(continuación)*

08 02 02 01 Liderazgo en nanotecnologías, materiales avanzados, láseres, biotecnología, y fabricación y procesamiento avanzados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
524 204 453	552 233 871	514 392 377	374 177 307	478 590 601,—	459 967 749,47

Comentarios

Antes partida 08 02 02 01 (en parte)

El liderazgo en tecnologías industriales y de capacitación prestará un apoyo específico a la investigación, el desarrollo y la demostración en los ámbitos de la nanotecnología, los materiales avanzados, la biotecnología, y la fabricación y el procesamiento avanzados. Se hará hincapié en la interacción y convergencia de las diferentes tecnologías y entre ellas. Se hará también hincapié en I+D, proyectos piloto a gran escala y actividades de demostración, bancos de pruebas y «laboratorios vivientes», creación de prototipos y validación de productos en líneas piloto. Las actividades estarán pensadas para fomentar la competitividad industrial estimulando a la industria, y en particular a las pymes, para que inviertan más en investigación e innovación.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 2, letra a), incisos ii) a v).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 02 02 Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para facilitar la inversión en investigación e innovación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
399 485 523	379 207 648	400 331 277	358 772 793	436 230 145,30	357 981 378,26

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 02 *(continuación)*

08 02 02 02 *(continuación)*

Comentarios

El objetivo de esta actividad es ayudar a las empresas y otro tipo de organizaciones que desarrollan actividades de investigación e innovación (I+i) a acceder más fácilmente, a través de instrumentos financieros, a préstamos, garantías, contragarantías y financiación híbrida, intermedia y de capital. Los instrumentos de deuda y de capital se gestionarán en función de la demanda, aunque se abordarán las prioridades de sectores específicos o de otros programas de la Unión si se pone a disposición financiación complementaria. La atención se centrará en atraer la inversión privada en I+i. El Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) desempeñarán un papel destacado, en su calidad de entidades encargadas de la ejecución, en la aplicación de cada instrumento financiero, en nombre de la Comisión y en asociación con esta. Parte de este crédito se utilizará para reforzar la base de capital del FEI en forma de capital desembolsado.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 2, letra b).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 02 03 Fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas (pymes)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
46 681 093	24 901 508	42 032 876	1 226 502	35 406 658,—	16 086 230,30

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 02 *(continuación)*

08 02 02 03 *(continuación)*

Comentarios

Para apoyar la participación de las pymes en Horizonte 2020 se ha creado un instrumento orientado al mercado, destinado a todos los tipos de pymes innovadoras que deseen desarrollarse, crecer e internacionalizarse. Además, se prestará apoyo a las pymes intensivas en investigación en proyectos de investigación transnacional y a las empresas de nueva creación dirigidas por mujeres. Asimismo se apoyarán las actividades que aumenten la capacidad de innovación de las pymes y la mejora de las condiciones marco para la innovación.

De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1291/2013, se prestará apoyo a la innovación en pymes mediante la aplicación de un instrumento dedicado a las pymes en el marco de un sistema de gestión único y que se llevará a la práctica con una lógica impulsada desde la base. De conformidad con el anexo II del presente Reglamento, dentro del objetivo consistente en dedicar como mínimo el 20 % de los presupuestos totales combinados a las rúbricas «Liderazgo en las tecnologías industriales y de capacitación» y «Retos de la sociedad», un mínimo del 5 % de dichos presupuestos combinados se asignará inicialmente al instrumento dedicado a las pymes. Un mínimo del 7 % de los presupuestos totales consagrados a las rúbricas «Liderazgo en las tecnologías industriales y de capacitación» y «Retos de la sociedad» se asignará al instrumento dedicado a las pymes promediado con la duración del programa Horizonte 2020.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 2, letra c).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 03 Retos sociales

Comentarios

Esta prioridad de Horizonte 2020 responde directamente a las prioridades políticas y los retos sociales señalados en la estrategia Europa 2020. Las actividades se llevarán a cabo con un enfoque basado en retos que agrupe los recursos y los conocimientos en ámbitos, tecnologías y disciplinas diferentes. Las actividades cubrirán el ciclo completo, de la investigación al mercado, con un nuevo énfasis en las actividades relacionadas con la innovación, tales como ejercicios piloto, demostración, bancos de pruebas, apoyo a la contratación pública, diseño, innovación impulsada por el usuario final, innovación social y asimilación de las innovaciones por el mercado. Las actividades apoyarán directamente a las correspondientes políticas sectoriales a nivel de la Unión y adoptarán un enfoque sensible a la problemática de género al tiempo que persiguen una participación equilibrada de hombres y mujeres.

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 03 *(continuación)*

08 02 03 01 Mejorar la salud y el bienestar a lo largo de la vida

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
582 802 183	439 393 124	452 389 733	375 657 554	545 496 852,38	290 207 229,75

Comentarios

Antes partida 08 02 03 01 (en parte)

Los objetivos de esta actividad son la salud y el bienestar a lo largo de la vida para todos, unos sistemas sanitarios y asistenciales de alta calidad y económicamente sostenibles, con una asistencia sanitaria más personalizada y eficaz, y la existencia de oportunidades de crecimiento y creación de empleo en el sector de la salud y sus industrias afines. A este respecto, las actividades se centrarán en una promoción eficaz de la salud y la prevención de enfermedades (por ejemplo, la comprensión de los factores determinantes de la salud y el desarrollo de mejores vacunas preventivas). Se prestará una atención especial a las características específicas relacionadas con el género y la salud relacionada con la edad. Además, se hará hincapié en la gestión, el tratamiento y la curación de la enfermedad (en particular a través de una mayor personalización de la medicina), la discapacidad y la funcionalidad reducida (por ejemplo, mediante la transferencia de conocimientos a la práctica clínica y acciones de innovación modulables, un mejor uso de los datos sanitarios y una vida autónoma y asistida). Asimismo, se realizarán esfuerzos para mejorar la toma de decisiones en materia de prevención y tratamiento, identificar y apoyar la difusión de las mejores prácticas en el sector de la asistencia sanitaria y promover la asistencia integrada y la asimilación de las innovaciones tecnológicas, organizativas y sociales que permitan a las personas mayores y a las personas con discapacidad en particular permanecer activas e independientes. Por último, las actividades se basarán en un enfoque que tenga en cuenta la perspectiva de género que reconozca, entre otros elementos, la posición de las mujeres en el sector de la asistencia tanto formal como informal.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 3, letra a).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 03 *(continuación)*

08 02 03 02 Garantizar un abastecimiento suficiente de alimentos seguros, saludables y de calidad superior y otros bioproductos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
188 374 001	189 964 342	151 783 756	133 402 096	127 056 013,42	66 211 902,80

Comentarios

Antes partida 08 02 03 02 (en parte)

Esta actividad se centrará en promover sistemas forestales y agrarios más productivos y sostenibles, promoviendo al mismo tiempo servicios, conceptos y políticas para una vida rural próspera. Además, se hará hincapié en la necesidad de alimentos sanos y seguros para todos, así como en métodos competitivos de transformación de alimentos que utilicen menos recursos y produzcan menos subproductos. Además, se realizarán esfuerzos en materia de aprovechamiento sostenible de los recursos acuáticos vivos (por ejemplo, la pesca sostenible y respetuosa con el medio ambiente). Asimismo, se promoverán unas bioindustrias europeas sostenibles y competitivas, de baja emisión de carbono y que utilicen eficazmente los recursos.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 3, letra b).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 03 03 Facilitar la transición a un sistema energético fiable, sostenible y competitivo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
336 486 398	323 232 721	297 292 784	204 438 229	327 405 642,97	284 028 683,77

Comentarios

Antes partida 08 02 03 03 (en parte)

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 03 *(continuación)*

08 02 03 03 *(continuación)*

Las labores de investigación destinadas a garantizar un suministro de energía seguro, limpio y eficiente se centrarán en reducir el consumo de energía y la huella de carbono de la Unión, así como un suministro de electricidad a bajo coste y de baja emisión de carbono. Estas labores estarán basadas en los objetivos y las prioridades de la Unión de la Energía y el Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética (Plan EETE).

Al menos un 85 % de los créditos presupuestarios se destinará a las energías renovables, la eficiencia energética de uso final, las redes inteligentes, el almacenamiento de energía y las Ciudades y Comunidades Inteligentes.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 3, letra c).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 03 04 Lograr un sistema europeo de transporte más eficaz en el uso de los recursos, que sea respetuoso con el medio ambiente y funcione con seguridad y sin fisuras

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
239 323 675	284 091 541	331 267 186	285 072 690	298 747 790,90	184 110 893,84

Comentarios

Antes partida 08 02 03 04 (en parte)

En el marco de esta actividad se hará hincapié en el transporte eficiente en el uso de los recursos (por ejemplo, para acelerar el desarrollo y la implantación de una nueva generación de automóviles eléctricos y aeronaves, vehículos y buques de emisiones bajas o nulas), así como en una mejor movilidad con menor congestión y más seguridad y protección (por ejemplo, promoviendo el transporte y la logística puerta a puerta integrados). La actividad se centrará en reforzar la competitividad y el rendimiento de las industrias manufactureras europeas de transportes y los servicios conexos, por ejemplo, mediante el desarrollo de la próxima generación de medios de transporte innovadores y la preparación del terreno para la siguiente. Asimismo, se apoyarán las actividades dirigidas a mejorar la comprensión de las tendencias y perspectivas socioeconómicas relacionadas con el transporte y facilitar a los responsables políticos datos fácticos y análisis.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 03 *(continuación)*

08 02 03 04 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 3, letra d).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 03 05 Lograr una economía más eficiente en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
303 307 891	208 463 550	282 004 309	216 490 591	272 596 573,—	239 642 648,93

Comentarios

Antes partida 08 02 03 05 (en parte)

El principal objetivo de esta actividad es lograr una economía eficaz en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas, a fin de satisfacer las necesidades de una población mundial cada vez mayor dentro de los límites sostenibles de los recursos naturales del planeta. A este respecto, se hará hincapié en la lucha contra el cambio climático y adaptación al mismo, en la gestión sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas y en facilitar la transición hacia una economía «verde» a través de la ecoinnovación. Asimismo, se desarrollarán sistemas completos y duraderos de observación e información sobre el medio ambiente mundial.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 3, letra e).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 03 *(continuación)*

08 02 03 05 *(continuación)*

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 03 06 Impulsar sociedades europeas inclusivas, innovadoras y reflexivas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
124 102 267	125 202 494	107 587 818	97 646 402	107 678 870,—	125 732 891,75

Comentarios

Antes partida 08 02 03 06 (en parte)

El objetivo de esta actividad es contribuir a que las sociedades europeas sean más inclusivas, innovadoras y reflexivas, promoviendo el crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Las actividades respaldarán la elaboración de políticas coordinada mediante el desarrollo de pruebas, herramientas, actividades de prospectiva e iniciativas piloto para incrementar la eficiencia transnacional y el impacto económico de las políticas de investigación e innovación y conseguir el buen funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación y la Unión por la Innovación. Asimismo, tendrán por objetivo cerrar la brecha de la innovación, garantizar el compromiso social con la investigación y la innovación, fomentar el equilibrio entre hombres y mujeres en los equipos de investigación, promover una cooperación coherente y efectiva con terceros países y contribuir a la comprensión de la base intelectual de Europa: su historia y las diversas influencias europeas y extraeuropeas como inspiración para nuestra vida actual.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 3, letra f).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 04 Difundir la excelencia y ampliar la participación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
122 708 877	110 457 866	140 157 850	108 860 005	111 810 922,27	42 625 598,07

Comentarios

La finalidad de estas actividades es explotar plenamente el potencial de la reserva de talento de Europa y garantizar que los beneficios de una economía centrada en la innovación se maximicen y distribuyan equitativamente por toda la Unión, de conformidad con el principio de excelencia. Mediante la protección y la conexión de los centros de excelencia, las actividades propuestas contribuirán a fortalecer el Espacio Europeo de Investigación.

Las actividades se centrarán en la creación de nuevos centros de excelencia (o mejora considerable de los ya existentes) en los Estados miembros y regiones con menor rendimiento en el desarrollo tecnológico y la innovación, el hermanamiento de nuevos centros de excelencia, el establecimiento de «cátedras del EEI», la creación de un mecanismo de apoyo a las políticas para mejorar la concepción, la ejecución y la evaluación de las políticas nacionales y regionales de investigación e innovación, el acceso a las redes internacionales de investigadores e innovadores excelentes que no participen suficientemente en las redes europeas e internacionales, y la mejora de la capacidad administrativa y operativa de las redes transnacionales de puntos de contacto nacionales, por ejemplo mediante la formación.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 – Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 4.

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

08 02 05 Actividades horizontales de Horizonte 2020

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
111 640 000	109 554 259	114 734 030	104 622 798	97 399 456,86	67 882 604,61

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones de carácter horizontal, que apoyan la ejecución de Horizonte 2020. Esto incluye, por ejemplo, las actividades destinadas a promover la comunicación y la difusión, así como el aprovechamiento de los resultados para fomentar la innovación y la competitividad, y respaldar a los expertos independientes que evalúan propuestas de proyectos. También puede incluir actividades transversales relacionadas con distintas prioridades de Horizonte 2020.

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 05 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

08 02 06 ***Ciencia con y para la sociedad***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
65 082 398	53 314 382	58 457 571	54 171 621	54 957 741,—	43 249 843,90

Comentarios

El objetivo específico de esta actividad es impulsar una cooperación efectiva entre ciencia y sociedad, captar nuevos talentos para la ciencia y conciliar la excelencia científica con la responsabilidad y la conciencia social. Se centrará la atención en el atractivo de la educación científica y las carreras de los jóvenes, la igualdad entre hombres y mujeres, la mejor integración de los intereses y valores de los ciudadanos en la ciencia y la innovación, y el desarrollo de la gobernanza para el progreso de la investigación e innovación responsables por parte de todas las partes interesadas (investigadores, autoridades públicas, industria y organizaciones de la sociedad civil).

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 – Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 5.

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

08 02 07 ***Empresas Comunes***

08 02 07 31 Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2) — Gastos de apoyo

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 07 *(continuación)*

08 02 07 31 *(continuación)*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 033 678	5 033 678	1 265 453	1 265 453	1 200 000,—	1 200 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes administrativos de la Empresa Común.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 557/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (OJ L 169 de 7.6.2014, p. 54).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 07 32 Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
259 290 000	103 165 053	173 798 000	74 953 762	203 186 585,—	70 856 809,—

Comentarios

La iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2), una Empresa Común entre la Comisión y la industria biofarmacéutica, trabajará sobre la base de los resultados de su predecesora, IMI. El objetivo de IMI2 consiste en mejorar el proceso de desarrollo de los medicamentos mediante el apoyo a una cooperación más eficaz en materia de investigación y desarrollo entre la universidad, la pequeña y mediana empresa y la industria biofarmacéutica, con objeto de conseguir medicinas mejores y más seguras para el paciente.

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 07 *(continuación)*

08 02 07 32 *(continuación)*

La Empresa Común IMI2 JU contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020 y, en particular, a la consecución del objetivo específico «Salud, cambio demográfico y bienestar para todos» de la prioridad «Retos sociales».

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 557/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (OJ L 169 de 7.6.2014, p. 54).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 07 33 Empresa Común para las Bioindustrias (BBI) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 223 726	2 223 726	2 285 155	2 285 155	1 906 396,—	1 906 396,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes administrativos de la Empresa Común.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 07 *(continuación)*

08 02 07 33 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 560/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común para las Bioindustrias (OJ L 169 de 7.6.2014, p. 130).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 07 34 Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
110 263 312	108 914 732	78 889 310	66 887 748	160 398 756,—	61 790 837,—

Comentarios

Bioindustrias (BBI) es una Empresa Común entre la Comisión y las bioindustrias que aspira a contribuir a los objetivos de la Iniciativa BBI para una economía hipocarbónica que utilice más eficazmente los recursos y sea más sostenible, y para incrementar el crecimiento económico y el empleo, en particular en las zonas rurales, mediante el desarrollo en Europa de bioindustrias sostenibles y competitivas, basadas en biorrefinerías avanzadas que obtengan la biomasa que necesitan de forma sostenible.

La Empresa Común para las Bioindustrias contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020 y, en particular, a la consecución del objetivo específico «Seguridad alimentaria, agricultura y silvicultura sostenibles, investigación marina, marítima y de aguas interiores, y bioeconomía» de la prioridad «Retos sociales», y al componente «Tecnologías facilitadoras esenciales» del objetivo específico «Liderazgo en las tecnologías industriales y de capacitación».

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 560/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común para las Bioindustrias (OJ L 169 de 7.6.2014, p. 130).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 07 *(continuación)*

08 02 07 35 Empresa Común Clean Sky 2 — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 450 485	4 450 485	3 037 689	3 037 689	2 697 469,—	2 697 469,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes administrativos de la Empresa Común.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 558/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común Clean Sky 2 (DO L 169 de 7.6.2014, p. 77).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 07 36 Empresa Común Clean Sky 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
278 980 583	319 857 059	189 833 010	167 476 200	200 090 976,—	182 142 264,—

Comentarios

La Empresa Común Clean Sky 2, una Empresa Común entre la Comisión y la industria aeronáutica europea, trabajará sobre la base de los resultados de su predecesora, Clean Sky. El objetivo de Clean Sky 2 consiste en mejorar el impacto ambiental de las tecnologías aeronáuticas europeas por medio de investigación avanzada y actividades de demostración a escala real en tecnología ecológica para el transporte aéreo, contribuyendo así a la futura competitividad internacional del sector aeronáutico. La actividad técnica se desarrolla mediante distintas áreas técnicas y tiene por finalidad la creación de demostradores a escala real en todos los segmentos de vuelo.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 07 *(continuación)*

08 02 07 36 *(continuación)*

La Empresa Común Clean Sky 2 contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020 y, en particular, a la consecución del objetivo específico «Transporte inteligente, ecológico e integrado» de la prioridad «Retos sociales».

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 558/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común Clean Sky 2 (DO L 169 de 7.6.2014, p. 77).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 07 37 Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH 2) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 288 599	2 288 599	55 406	55 406	467 368,—	467 368,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes administrativos de la Empresa Común.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 07 *(continuación)*

08 02 07 37 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 559/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (DO L 169 de 7.6.2014, p. 108).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 07 38 Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH 2)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
73 389 716	93 126 304	91 990 225	139 529 054	104 955 460,—	48 358 358,—

Comentarios

La Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (PCH 2) es una asociación público-privada entre la Comisión, la Agrupación Sectorial y la Agrupación de Investigadores. Su objetivo consiste en eliminar una serie de obstáculos a la comercialización de las tecnologías de las pilas de combustible y el hidrógeno reduciendo los costes de los sistemas PCH incrementando su eficiencia y demostrando su viabilidad y, por ende, allanando el camino para un sector de pilas de combustible e hidrógeno de la Unión fuerte, sostenible y competitivo a nivel mundial. Este crédito está destinado a cubrir los gastos de explotación de la Empresa Común.

PCH 2 seguirá contribuyendo a la ejecución del programa Horizonte 2020 y, en particular, de los objetivos específicos «Realizar la transición a un sistema energético fiable, asequible, que goce de aceptación pública, sostenible y competitivo» y «Lograr un sistema europeo de transporte más eficiente en el uso de los recursos, que sea respetuoso con el medio ambiente y funcione con seguridad y sin fisuras» de la prioridad «Retos sociales».

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) n.º 559/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, por el que se establece la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (DO L 169 de 7.6.2014, p. 108).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 07 *(continuación)*

08 02 07 38 *(continuación)*

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

08 02 08 ***Instrumento para las pymes***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
481 209 870	432 882 120	427 089 027	389 280 653	360 004 666,52	293 272 457,05

Comentarios

Antes partidas 02 04 02 01, 02 04 03 01, 05 09 03 01, 06 03 03 01, 08 02 02 01, 08 02 03 01, 08 02 03 02, 08 02 03 03, 08 02 03 04, 08 02 03 05, 08 02 03 06, 09 04 02 01, 09 04 03 01, 09 04 03 02, 09 04 03 03, 18 05 03 01 y 32 04 03 01 (en partes)

Este instrumento orientado al Mercado respaldará la participación de las pymes en Horizonte 2020 y abarcará todo tipo de pymes que deseen desarrollarse, crecer e internacionalizarse. Este apoyo a la innovación se prestará mediante la aplicación de un instrumento dedicado a las pymes en el marco de un sistema de gestión único y que se llevará a la práctica con una lógica impulsada desde la base.

Un mínimo del 7 % de los presupuestos totales del objetivo específico «Liderazgo en las tecnologías industriales y de capacitación» y de la prioridad «Retos de la sociedad» (calculado como promedio a lo largo de Horizonte 2020) será destinado al instrumento dedicado a las pymes.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 2, letra c).

Reglamento (UE) n.° 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104), y en particular su anexo II.

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 50 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico

08 02 50 01 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	175 132 848,14	58 844 743,52

Comentarios

Este artículo se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período 2014-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, todo ingreso consignado en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado general de ingresos puede dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios

Los ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza o el Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión, de tipo multilateral, se consignarán en las partidas 6 0 1 1 y 6 0 1 2 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

08 02 50 02 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (anterior a 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	76 382,98	59 110 272,—

Comentarios

Este artículo se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período anterior a 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, todo ingreso consignado en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado general de ingresos puede dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios.

Los ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza o el Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión, de tipo multilateral, se consignarán en las partidas 6 0 1 1 y 6 0 1 2 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 51 Finalización del anterior Programa Marco de Investigación — Séptimo Programa Marco — Acción indirecta de la CE (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	596 808 563	p.m.	1 169 097 029	14 495 461,75	1 669 147 260,92

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007- 2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Decisión 2006/972/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Ideas» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 243).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

Reglamento (CE) n.º 71/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común Clean Sky (DO L 30 de 4.2.2008, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 73/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores (DO L 30 de 4.2.2008, p. 38).

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 51 *(continuación)*

Reglamento (CE) n.º 521/2008 del Consejo, de 30 de mayo de 2008, por el que se crea la Empresa Común «Pilas de Combustible e Hidrógeno» (DO L 153 de 12.6.2008, p. 1).

Actos de referencia

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de julio de 2007, sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y el acceso a los medicamentos (DO C 175 E de 10.7.2008, p. 591).

08 02 52 ***Finalización de anteriores programas marco de investigación — Acción indirecta (anterior a 2007)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	71 155,30	425 829,50

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La contribución de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio procede únicamente de su participación en las acciones no nucleares del Programa Marco.

Bases jurídicas

Decisión 87/516/Euratom, CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1987, relativa al Programa Marco de actividades de la Comunidad en el ámbito de la investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991) (DO L 302 de 24.10.1987, p. 1).

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa-marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 117 de 8.5.1990, p. 28).

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE relativa al Programa Marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 69 de 20.3.1993, p. 43).

Decisión n.º 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18.5.1994, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 52 *(continuación)*

Decisión n.º 2535/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de diciembre de 1997, por la que se adapta por segunda vez la Decisión n.º 1110/94/CE relativa al cuarto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 347 de 18.12.1997, p. 1).

Decisión n.º 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

Decisión n.º 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).

Decisión 2002/834/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Integración y fortalecimiento del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 1).

Decisión 2002/835/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Estructuración del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 44).

Decisión n.º 1209/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2003, sobre la participación de la Comunidad en un programa de investigación y desarrollo, ejecutado por varios Estados miembros y destinado a desarrollar nuevas intervenciones clínicas a fin de luchar contra el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis mediante una cooperación a largo plazo entre Europa y países en desarrollo (DO L 169 de 8.7.2003, p. 1).

08 02 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

08 02 77 01 Proyecto piloto — Coordinación de la investigación sobre el uso de la homeopatía y la fitoterapia en la ganadería

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	50 000	0,—	75 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en virtud del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 77 *(continuación)*

08 02 77 03 Proyecto piloto — Investigación y desarrollo para las enfermedades desatendidas relacionadas con la pobreza con el fin de alcanzar una cobertura sanitaria universal después de 2015

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	565 796	0,—	442 090,80

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

08 02 77 05 Proyecto piloto — Inmunización materna: colmar las lagunas de conocimiento para promover la inmunización materna en entornos con un bajo nivel de recursos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	p.m.	200 000	600 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 77 *(continuación)*

08 02 77 06 Acción preparatoria — La codeterminación política y la participación codecisiva activas de la generación más joven y de la de más edad en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	p.m.	400 000	600 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Investigación de base a nivel de la Unión sobre el *statu quo* en todos los Estados miembros para identificar ámbitos de acción o extraer conclusiones políticas.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

08 02 77 09 Proyecto piloto — Hacia una trayectoria de cuidados para la reconstrucción del clítoris en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	400 000	200 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

La reconstrucción del clítoris tras una mutilación genital femenina es una importante cuestión que se ha planteado en los últimos años. La reconstrucción del clítoris es una técnica quirúrgica relativamente nueva y, a pesar del interés de la cirugía, no existen suficientes pruebas de su seguridad y eficacia. El porcentaje de complicaciones a corto y a largo plazo y los resultados a largo plazo, incluida la función sexual, la propia percepción del cuerpo, así como la identidad de género, social y estética, han sido repetidamente esgrimidos como lagunas en materia de investigación futura. En concreto, no está claro qué mujeres podrían ser objeto de esta intervención quirúrgica y quiénes podrían obtener más beneficios a través de cuidados alternativos como una terapia psicosexual.

CAPÍTULO 08 02 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN *(continuación)*

08 02 77 *(continuación)*

08 02 77 09 *(continuación)*

El proyecto piloto responderá a la siguiente cuestión. En primer lugar, se individualizarán y analizarán las orientaciones (no oficiales), protocolos y buenas prácticas existentes en la Unión. En segundo lugar, se estudiarán, a través de la utilización de un instrumento normalizado y validado, el porcentaje de complicaciones, el deseo sexual después de la operación, el dolor vulvar, la propia percepción del cuerpo y la identidad de género, en mujeres que hayan sido o vayan a ser, en el desarrollo del proyecto, sometidas a cirugía y en mujeres que no hayan sido objeto de la misma. Por último se formularán recomendaciones sobre las buenas prácticas en una trayectoria de curas para la reconstrucción del clítoris en la Unión.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
08 03	PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS								
08 03 01	***Gastos operativos del Programa Euratom***								
08 03 01 01	Euratom — Energía de fusión	1,1	161 949 185	156 248 000	152 023 159	131 090 873	132 239 003,—	135 447 595,27	86,69
08 03 01 02	Euratom — Fisión nuclear y protección contra las radiaciones	1,1	67 630 719	31 857 582	63 481 598	83 064 877	59 726 459,80	2 095 351,55	6,58
	Artículo 08 03 01 — Subtotal		229 579 904	188 105 582	215 504 757	214 155 750	191 965 462,80	137 542 946,82	73,12
08 03 50	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***								
08 03 50 01	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	17 512 794,—	640 564,07	
08 03 50 02	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (anterior a 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	15 970,54	233 674,93	
	Artículo 08 03 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	17 528 764,54	874 239,—	
08 03 51	***Finalización del anterior Programa Marco de Investigación de Euratom (2007-2013)***	1,1	p.m.	2 086 894	p.m.	7 991 290	50 478,—	11 727 792,09	561,97
08 03 52	***Finalización de anteriores Programas Marco de Investigación de Euratom (anterior a 2007)***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	830 849,52	
	Capítulo 08 03 — Total		**229 579 904**	**190 192 476**	**215 504 757**	**222 147 040**	**209 544 705,34**	**150 975 827,43**	**79,38**

Comentarios

El Programa Euratom de Investigación y Formación (2014-2018) («Programa Euratom») complementa el programa Horizonte 2020 en el ámbito de la investigación y formación en materia nuclear. Su objetivo general es el desarrollo de actividades de investigación y formación nuclear centradas en la mejora permanente de la seguridad nuclear y la protección de las radiaciones, en especial con el fin de contribuir a la descarbonización a largo plazo del sistema energético de manera protegida, eficiente y segura. Al apoyar la investigación, el Programa Euratom reforzará los resultados en el marco de las tres prioridades del programa Horizonte 2020: ciencia excelente, liderazgo industrial y retos sociales.

Las acciones indirectas del Programa Euratom se centran en dos áreas: fisión nuclear, seguridad y protección de las radiaciones, y programa de investigación y desarrollo en el campo de la fusión.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 08 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS *(continuación)*

08 03 01 Gastos operativos del Programa Euratom

Comentarios

El ámbito de aplicación del Programa Euratom de acciones indirectas incluye la seguridad de la fisión nuclear y la protección contra las radiaciones, así como la investigación y el desarrollo en el ámbito de la fusión con el objeto de garantizar el éxito del proyecto ITER y permitir a Europa cosechar sus beneficios. Reforzará los resultados en el marco de las tres prioridades del Programa Marco Horizonte 2020: la excelencia científica; el liderazgo industrial y los retos sociales.

08 03 01 01 Euratom — Energía de fusión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
161 949 185	156 248 000	152 023 159	131 090 873	132 239 003,—	135 447 595,27

Comentarios

La actividad de Euratom en el campo de la fusión apoyará actividades de investigación emprendidas en común por las partes interesadas en la fusión que intervengan en la ejecución de las tareas derivadas de la hoja de ruta de la fusión. Por otra parte, prestará apoyo a actividades conjuntas con vistas a elaborar y cualificar materiales para una central de demostración, así como para abordar las cuestiones de explotación del reactor y desarrollar y demostrar todas las tecnologías pertinentes para una central de fusión de demostración. La actividad también implantará o apoyará la gestión de los conocimientos y la transferencia de tecnología de la investigación cofinanciada por este programa hacia la industria, aprovechando todos los aspectos innovadores de la investigación. Además, favorecerá la construcción, la renovación, el uso y la disponibilidad constante de infraestructuras de investigación clave en el Programa Euratom.

Bases jurídicas

Reglamento (Euratom) n.º 1314/2013 del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, relativo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) que complementa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (DO L 347 de 20.12.2013, p. 948), y en particular su artículo 3, apartado 2, letras e) a h).

08 03 01 02 Euratom — Fisión nuclear y protección contra las radiaciones

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
67 630 719	31 857 582	63 481 598	83 064 877	59 726 459,80	2 095 351,55

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS *(continuación)*

08 03 01 *(continuación)*

08 03 01 02 *(continuación)*

Comentarios

La actividad de Euratom en el campo de la fisión nuclear prestará apoyo a actividades conjuntas de investigación en relación con la explotación segura de sistemas de reactores en uso o que puedan utilizarse en el futuro en la Unión. También contribuirá al desarrollo de soluciones para la gestión de los residuos nucleares finales. Además, la actividad apoyará actividades de investigación conjuntas o coordinadas, poniendo énfasis en los riesgos asociados a dosis bajas por exposición industrial, médica o medioambiental. Por otra parte, la fisión de Euratom promoverá la formación común y actividades de movilidad entre los centros de investigación y la industria, así como entre los diferentes Estados miembros y Estados asociados, al tiempo que prestará apoyo para mantener las competencias nucleares multidisciplinares.

Bases jurídicas

Reglamento (Euratom) n.º 1314/2013 del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, relativo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) que complementa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (DO L 347 de 20.12.2013, p. 948), y en particular su artículo 3, apartado 2, letras a) a d).

08 03 50 ***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***

08 03 50 01 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	17 512 794,—	640 564,07

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período 2014-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

CAPÍTULO 08 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS *(continuación)*

08 03 50 *(continuación)*

08 03 50 01 *(continuación)*

Los ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza o el Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión, de tipo multilateral, se consignarán en las partidas 6 0 1 1 y 6 0 1 2 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

08 03 50 02 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (anterior a 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	15 970,54	233 674,93

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período anterior a 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Los ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza o el Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión, de tipo multilateral, se consignarán en las partidas 6 0 1 1 y 6 0 1 2 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

08 03 51 ***Finalización del anterior Programa Marco de Investigación de Euratom (2007-2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 086 894	p.m.	7 991 290	50 478,—	11 727 792,09

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

El programa aborda dos áreas temáticas:

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS *(continuación)*

08 03 51 *(continuación)*

La investigación en el campo de la fusión, que incluye actividades que van desde la investigación fundamental hasta el desarrollo tecnológico, la construcción de grandes proyectos y las actividades de formación y educación, ofrece la perspectiva de un suministro casi ilimitado de energía limpia, siendo ITER el paso siguiente decisivo hacia la consecución de este objetivo último. La realización del programa ITER se encuentra, por ello, en el corazón de la actual estrategia de la Unión. Debe ir acompañada de un programa europeo de investigación y desarrollo sobre la fusión sólido y focalizado para preparar la explotación de ITER y desarrollar la tecnología y la base de conocimiento necesarias durante el funcionamiento de ITER y de cara al futuro.

El objetivo de la investigación en el campo de la fisión consiste en establecer una base científica y técnica sólida con el fin de acelerar los avances prácticos hacia una gestión más segura de los residuos radiactivos de larga vida, promover una energía nuclear más segura, más eficiente en el uso de los recursos y más rentable y garantizar un sistema aceptable y robusto de protección de las personas y del medio ambiente contra los efectos de la radiación.

Bases jurídicas

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60).

Reglamento (Euratom) n.º 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/976/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 404).

Decisión 2012/93/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 25).

Reglamento (Euratom) n.º 139/2012 del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones indirectas del Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 1).

Decisión 2012/94/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Específico por el que se ejecuta mediante acciones indirectas el Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 33).

08 03 52 ***Finalización de anteriores Programas Marco de Investigación de Euratom (anterior a 2007)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	830 849,52

CAPÍTULO 08 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES INDIRECTAS *(continuación)*

08 03 52 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Decisión 94/268/Euratom del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) (DO L 115 de 6.5.1994, p. 31).

Decisión 96/253/Euratom del Consejo, de 4 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión 94/268/Euratom relativa a un programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica para actividades comunitarias en materia de investigación y enseñanza (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 72).

Decisión n.º 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión n.º 1110/94/CE relativa al cuarto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 69).

Decisión 1999/64/Euratom del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto Programa Marco de la Comunidad Europea de Energía Atómica (Euratom) para actividades de investigación y formación (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 34).

Decisión 2002/668/Euratom del Consejo, de 3 de junio de 2002, relativa al sexto Programa Marco de actividades de investigación y formación en materia nuclear (2002-2006) de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), que contribuye a la creación del Espacio Europeo de la Investigación (DO L 232 de 29.8.2002, p. 34).

Decisión 2002/837/Euratom del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico (Euratom) de investigación y formación sobre energía nuclear (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 74).

COMISIÓN
TÍTULO 08 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO 08 05 — PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DEL CARBÓN Y DEL ACERO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
08 05	PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DEL CARBÓN Y DEL ACERO								
08 05 01	***Programa de Investigación del acero***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	30 844 181,21	32 616 991,24	
08 05 02	***Programa de Investigación del carbón***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	11 406 933,66	12 090 559,83	
	Capítulo 08 05 — Total		**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**42 251 114,87**	**44 707 551,07**	

Comentarios

El Fondo de Investigación del Carbón y del Acero financia cada año proyectos innovadores para mejorar la seguridad, la eficiencia y la competitividad de las industrias del carbón y del acero de la Unión. Fue creada en 2002, basada en los logros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero. La distribución de las dotaciones entre el carbón (27,2 %) y el acero (72,8 %) se define en la Decisión 2003/76/CE del Consejo, de 1 de febrero de 2003, por la que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero (DO L 29 de 5.2.2003, p. 22).

08 05 01 ***Programa de Investigación del acero***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	30 844 181,21	32 616 991,24

Comentarios

El Programa de Investigación del Acero tiene por objeto mejorar los procedimientos de producción con el fin de valorizar la calidad del producto y aumentar la productividad. La reducción de las emisiones, el consumo de energía y el impacto medioambiental, así como el mejor aprovechamiento de las materias primas y la conservación de los recursos, formarán parte integrante de las mejoras que se persiguen.

Bases jurídicas

Decisión 2008/376/CE del Consejo, de 29 de abril de 2008, relativa a la aprobación del Programa de Investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero y a las directrices técnicas plurianuales de dicho Programa (DO L 130 de 20.5.2008, p. 7).

08 05 02 ***Programa de Investigación del carbón***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	11 406 933,66	12 090 559,83

CAPÍTULO 08 05 — PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DEL CARBÓN Y DEL ACERO *(continuación)*

08 05 02 *(continuación)*

Comentarios

El Programa de Investigación del Carbón tiene por objeto reducir los costes totales de producción en las minas, mejorar la calidad de los productos y rebajar los costes de utilización del carbón. Los proyectos de investigación también tendrán como objetivo fomentar el progreso científico y tecnológico con el fin de aumentar los conocimientos acerca del comportamiento y el control de los yacimientos frente a la presión del terreno, las emisiones de gas, los riesgos de explosión, la ventilación y todos los demás factores que inciden en las actividades mineras. Los proyectos de investigación que tengan estos objetivos deberán presentar perspectivas de resultados aplicables, a corto o medio plazo, a una parte sustancial de la producción de la Unión.

Bases jurídicas

Decisión 2008/376/CE del Consejo, de 29 de abril de 2008, relativa a la aprobación del Programa de Investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero y a las directrices técnicas plurianuales de dicho Programa (DO L 130 de 20.5.2008, p. 7).

COMISIÓN

TÍTULO 09

REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

TÍTULO 09

REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
09 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»	117 565 176	117 565 176	117 057 015	117 057 015	121 477 513,74	121 477 513,74
09 02	MERCADO ÚNICO DIGITAL	21 368 900	21 597 400	19 965 000	20 136 500	19 790 188,03	22 171 519,24
09 03	MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES	169 331 512	140 981 000	123 348 258	117 224 000	191 283 530,40	45 829 130,44
09 04	HORIZONTE 2020	1 692 453 344	1 862 216 438	1 531 035 505	1 706 439 644	1 380 073 258,09	2 072 970 579,25
09 05	EUROPA CREATIVA	131 855 000	116 702 664	132 691 000	131 532 199	133 826 880,28	122 747 456,51
	Título 09 — Total	**2 132 573 932**	**2 259 062 678**	**1 924 096 778**	**2 092 389 358**	**1 846 451 370,54**	**2 385 196 199,18**

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

TÍTULO 09

REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
09 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»					
09 01 01	***Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»***	5.2	43 580 372	44 726 291	44 255 647,64	101,55
09 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión de la política «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»***					
09 01 02 01	Personal externo	5.2	2 579 382	2 588 036	3 158 380,61	122,45
09 01 02 11	Otros gastos de gestión	5.2	1 808 857	1 806 103	1 894 055,—	104,71
	Artículo 09 01 02 — Subtotal		4 388 239	4 394 139	5 052 435,61	115,14
09 01 03	***Gastos relativos a equipos y servicios de tecnología de la información y la comunicación de la política «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»***	5.2	2 817 179	2 792 861	3 403 125,17	120,80
09 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»***					
09 01 04 01	Gastos de apoyo al Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)	1.1	1 009 000	609 000	520 888,05	51,62
09 01 04 02	Gastos de apoyo para el programa «Europa Creativa» (subprograma MEDIA)	3	1 530 900	1 471 680	1 501 046,63	98,05
	Artículo 09 01 04 — Subtotal		2 539 900	2 080 680	2 021 934,68	79,61
09 01 05	***Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»***					
09 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1.1	42 126 000	41 300 000	41 632 199,02	98,83
09 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1.1	10 989 486	10 963 044	10 849 000,—	98,72

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA» *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
09 01 05	*(continuación)*					
09 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1.1	11 124 000	10 800 000	14 263 171,62	128,22
	Artículo 09 01 05 — Subtotal		64 239 486	63 063 044	66 744 370,64	103,90
	Capítulo 09 01 — Total		**117 565 176**	**117 057 015**	**121 477 513,74**	**103,33**

09 01 01 ***Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
43 580 372	44 726 291	44 255 647,64

09 01 02 ***Personal externo y otros gastos de gestión de la política «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»***

09 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 579 382	2 588 036	3 158 380,61

09 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 808 857	1 806 103	1 894 055,—

09 01 03 ***Gastos relativos a equipos y servicios de tecnología de la información y la comunicación de la política «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 817 179	2 792 861	3 403 125,17

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»
(continuación)

09 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»

09 01 04 01 Gastos de apoyo al Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 009 000	609 000	520 888,05

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de acciones de apoyo encaminadas a la consecución de los objetivos del Mecanismo «Conectar Europa» tales como estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Este crédito también se destina a financiar los gastos de asistencia técnica o administrativa vinculados a la definición, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del mecanismo o de las acciones.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f), y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véanse los artículos 09 03 01, 09 03 02 y 09 03 03.

09 01 04 02 Gastos de apoyo para el programa «Europa Creativa» (subprograma MEDIA)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 530 900	1 471 680	1 501 046,63

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades de preparación, seguimiento, evaluación y promoción que sean necesarias para la gestión del Programa Europa Creativa y la consecución de sus objetivos; particularmente los gastos ocasionados por la realización de estudios, reuniones de expertos y medidas de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión que se relacionen con los objetivos generales de esta partida, así como los gastos asociados a las redes informáticas dedicadas al tratamiento e intercambio de información y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa que tenga que realizar la Comisión para la gestión del programa.

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»
(continuación)

09 01 04 *(continuación)*

09 01 04 02 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g) del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, pueden dar lugar a créditos adicionales, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 15 04.

09 01 05 ***Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de «Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología»***

09 01 05 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
42 126 000	41 300 000	41 632 199,02

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, ocupan puestos de plantilla y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»
(continuación)

09 01 05 *(continuación)*

09 01 05 01 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 09 04.

09 01 05 02 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
10 989 486	10 963 044	10 849 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluido el personal destinado en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 09 04.

09 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
11 124 000	10 800 000	14 263 171,62

CAPÍTULO 09 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA»
(continuación)

09 01 05 *(continuación)*

09 01 05 03 *(continuación)*

Comentarios

Con este crédito se financiarán los demás gastos administrativos relacionados con la gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluidos los gastos administrativos correspondientes al personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratada por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o los proyectos, tales como los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, misiones, actividades de formación y representaciones.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 09 04.

COMISIÓN

TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 02	MERCADO ÚNICO DIGITAL								
09 02 01	***Definición y ejecución de la política de la Unión de los servicios de comunicaciones electrónicas***	1.1	3 200 000	3 500 000	3 615 000	3 580 000	3 237 751,27	4 609 677,86	131,71
09 02 03	***Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA)***	1.1	10 490 564	10 490 564	10 242 000	10 242 000	10 398 201,44	10 397 932,—	99,12
09 02 04	***Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina***	1.1	4 124 336	4 124 336	4 026 000	4 026 000	4 246 000,—	4 246 000,—	102,95
09 02 05	***Medidas relativas a los contenidos digitales, y a la industria audiovisual y otras relacionadas con los medios de comunicación***	3	1 104 000	1 070 000	1 082 000	1 026 000	1 058 235,32	1 462 005,48	136,64
09 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
09 02 77 02	Proyecto piloto — Aplicación del instrumento de seguimiento del pluralismo en los medios de comunicación	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	187 731,—	
09 02 77 03	Proyecto piloto — Centro Europeo para la Libertad de Prensa y de los Medios de Comunicación	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	729 423,32	
09 02 77 04	Acción preparatoria — Centro Europeo para la Libertad de Prensa y de los Medios de Comunicación	3	p.m.	1 100 000	1 000 000	1 000 000	500 000,—	198 606,41	18,06
09 02 77 05	Acción preparatoria — Aplicación del instrumento de seguimiento del pluralismo en los medios de comunicación	3	p.m.	87 500	p.m.	262 500	350 000,—	340 143,17	388,74
09 02 77 06	Proyecto piloto — Consejos de los medios de comunicación en la era digital	3	500 000	250 000					
09 02 77 07	Proyecto piloto — Intercambio de «estrellas emergentes» de los medios de comunicación para acelerar la innovación y aumentar la cobertura transfronteriza («Stars4media»)	1.1	1 200 000	600 000					
09 02 77 08	Acción preparatoria — Supervisión del pluralismo de los medios de comunicación en la era digital	3	750 000	375 000					
	Artículo 09 02 77 — Subtotal		2 450 000	2 412 500	1 000 000	1 262 500	850 000,—	1 455 903,90	60,35
	Capítulo 09 02 — Total		**21 368 900**	**21 597 400**	**19 965 000**	**20 136 500**	**19 790 188,03**	**22 171 519,24**	**102,66**

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL *(continuación)*

09 02 01 Definición y ejecución de la política de la Unión de los servicios de comunicaciones electrónicas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 200 000	3 500 000	3 615 000	3 580 000	3 237 751,27	4 609 677,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de una serie de acciones destinadas a:

— coordinar un mejor marco regulatorio de la competencia, la inversión y el crecimiento en toda la gama de cuestiones en el ámbito de las comunicaciones electrónicas: análisis económico, evaluación de impacto, desarrollo de políticas y cumplimiento de la normativa,

— llevar a cabo y revisar la política de la Unión en el ámbito de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas a fin de emprender las iniciativas que permitan hacer frente a los desafíos en este sector en constante evolución (convergencia de las comunicaciones electrónicas con la creación audiovisual y de contenidos),

— facilitar la implementación del Mercado Único Digital en acciones relacionadas con los objetivos en materia de banda ancha mediante la regulación, las políticas y la asistencia financiera pública, incluida la coordinación con la política de cohesión en los ámbitos pertinentes para las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas,

— desarrollar políticas y medidas de coordinación que garanticen que los Estados miembros aplican sus Planes Nacionales de Banda Ancha con referencia a las infraestructuras fijas y móviles y su posible convergencia, incluida la coherencia y la eficiencia económica de las intervenciones públicas a escala de la Unión y de los Estados miembros,

— elaborar políticas y medidas legislativas, prestando especial atención a las cuestiones relacionadas con el acceso y la autorización de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, en particular, la interoperabilidad, la interconexión, la obra civil, la independencia de los organismos reguladores y las nuevas medidas para reforzar el mercado único,

— controlar y aplicar la legislación en la materia en todos los Estados miembros,

— facilitar la coordinación de los procedimientos de infracción y aportar información para los asuntos de ayudas estatales pertinentes,

— elaborar políticas y medidas legislativas, prestando especial atención a las cuestiones relativas a la venta al por menor y los consumidores, en particular la neutralidad de la red, el cambio de operador, la itinerancia, el estímulo de la demanda y el uso y el servicio universal,

— promover, supervisor y comprobar la aplicación de la política de itinerancia de la Unión, regulada por el Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, por el que se establecen medidas en relación con el acceso a una internet abierta y se modifica la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas y el Reglamento (UE) n.º 531/2012 relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión (DO L 310 de 26.11.2015, p. 1),

— elaborar y aplicar una regulación coherente y basada en el mercado para su aplicación por las autoridades reguladoras nacionales y dar respuesta a las notificaciones individuales efectuadas por estas autoridades, en particular en relación con los mercados correspondientes, la competencia y la adecuada intervención reguladora, sobre todo en el caso de las redes de acceso de nueva generación,

— formular políticas generales que garanticen que los Estados miembros gestionan todos los usos del espectro, en particular los diferentes ámbitos del mercado interior tales como las comunicaciones electrónicas, 5G (incluida la internet de banda ancha) y la innovación

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL *(continuación)*

09 02 01 *(continuación)*

— promover y vigilar la aplicación del marco reglamentario de los servicios de comunicaciones [incluso en el marco del mecanismo previsto en el artículo 7 de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco) (DO L 108 de 24.4.2002, p. 33),

— procurar que los terceros países adopten una política de apertura de sus mercados equivalente a la de la Unión Europea,

— promover y vigilar la implementación del programa de política del espectro radioeléctrico [Decisión n.º 14/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 81 de marzo de 2012, por la que se establece un programa plurianual de política del espectro radioeléctrico (DO L 7 de 21.3.2012, p. 7)],

— elaborar políticas de derechos de autor a escala de la Unión, incluida la Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos (DO L 77 de 27.3.1996, p. 20),

— desarrollar, aplicar y controlar las políticas en el contexto del mercado único digital sobre el comercio electrónico en la Unión, en particular las relacionadas con la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico) (DO L 178 de 17.7.2000, p. 1), incluida la evaluación de las barreras jurídicas y económicas derivadas del marco del mercado interior para el comercio electrónico o de medidas relacionadas,

— respaldar la aplicación y adopción de políticas en el contexto de la administración electrónica (en particular, el Plan de Acción sobre Administración Electrónica 2016-2020) y el Reglamento eIDAS [Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8. 2014, p.73)] con el fin de impulsar la calidad y la innovación de las administraciones públicas y de acelerar el uso a gran escala por los sectores público y privado de la identificación electrónica y los servicios de confianza en el Mercado Único Digital,

— apoyar las actuaciones destinadas a salvaguardar la continuidad de la estabilidad y la seguridad de internet gobernada por un auténtico modelo multilateral para garantizar que las oportunidades económicas y sociales que ofrecen las comunicaciones electrónicas puedan aprovecharse plenamente,

— proseguir la aplicación de las líneas de acción recogidas en la Comunicación «La política y la gobernanza de internet — El papel de Europa en la configuración de la gobernanza de internet» [COM(2014)0072 final], en particular,

— aportar respaldo financiero al Foro sobre la gobernanza de internet, al Diálogo paneuropeo sobre la gobernanza de internet (EuroDIG), y a la secretaría del Comité Asesor Gubernamental de la Corporación de Internet para Nombres y Números Asignados (ICANN, en sus siglas en inglés),

— promover la importancia de las TIC para la elaboración de los objetivos de desarrollo sostenible para después de 2015, también a través de medidas de fomento de la confianza y de la capacidad en el ámbito de las comunicaciones electrónicas dirigidas a terceros países.

Esas acciones tienen los objetivos específicos siguientes:

— la formulación de la política y la estrategia de la Unión en materia de servicios y redes de comunicación (incluida la convergencia entre las comunicaciones electrónicas y los entornos audiovisuales, los aspectos relacionados con internet, etc.),

— el desarrollo continuado de la política en materia de espectro radioeléctrico de la Unión,

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL *(continuación)*

09 02 01 *(continuación)*

— el desarrollo de las actividades en el sector de las comunicaciones móviles y por satélite, en particular en el ámbito de las frecuencias, y el estímulo de la demanda,

— un análisis de la situación y de la legislación adoptada en estos ámbitos, así como de las decisiones sobre ayudas estatales,

— un análisis de la situación financiera y de las intensidades de inversión en el sector,

— la coordinación de estas políticas e iniciativas en lo que se refiere al entorno internacional (por ejemplo, CMR, CEPT, etc.),

— el desarrollo de actividades e iniciativas en relación con el mercado único digital, incluida la itinerancia,

— el desarrollo de actividades e iniciativas en relación con la política de cohesión,

— el desarrollo y mantenimiento continuados de la base de datos relativa al programa del espectro radioeléctrico y el respaldo de otras acciones de supervisión y ejecución del programa,

— el fomento y el ulterior desarrollo de la visión de la Unión respecto del modelo multilateral de la gobernanza de internet.

Esas acciones consisten, entre otras medidas, en preparar análisis e informes sobre la evolución de los trabajos, consultar a las partes interesadas y al público, preparar propuestas legislativas y controlar la aplicación de la normativa, y en traducir notificaciones y consultas en virtud del artículo 7 de la Directiva 2002/21/CE.

Este crédito se destina también a financiar, en particular, los contratos de análisis y peritaje, estudios específicos, informes de evaluación, actividades de coordinación, subvenciones y cofinanciación de determinadas acciones.

Además, se destina también a cubrir los gastos de reuniones de expertos, actos de comunicación, cuotas de adhesión, información y publicaciones directamente vinculados a la realización de los objetivos de la política o las medidas cubiertas por el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratada por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas de la Comisión a nivel institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 02 03 ***Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 490 564	10 490 564	10 242 000	10 242 000	10 398 201,44	10 397 932,—

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL *(continuación)*

09 02 03 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal de la Agencia (títulos 1 y 2), así como los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Agencia se creó para ampliar la capacidad de la Unión, de los Estados miembros y, en consecuencia, la de la comunidad empresarial, para prevenir, tratar y dar respuesta a los problemas de seguridad de las redes y de la información. Para ello, la Agencia debe alcanzar un alto nivel de conocimientos especializados y fomentar una amplia cooperación entre las partes interesadas de los sectores público y privado.

Las funciones de la Agencia consisten en prestar asistencia y proporcionar asesoramiento a la Comisión y a los Estados miembros sobre cuestiones relacionadas con la seguridad de las redes y de la información que entren dentro de sus competencias, así como en prestar asistencia a la Comisión, cuando se le solicite, en los trabajos preparatorios de carácter técnico de actualización y desarrollo de la normativa de la Unión en el ámbito de la seguridad de las redes y de la información.

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados de conformidad con el artículo 23 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados (letra c) del artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero) que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

De conformidad con el artículo 208 del Reglamento Financiero y con los correspondientes artículos del Reglamento Financiero marco de cada uno de los organismos establecidos por la Unión, se ha reforzado el papel del Parlamento Europeo y del Consejo.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 10 529 000 EUR. Un importe de 38 436 EUR, procedente de la recuperación del excedente, se añade al importe de 10 490 564 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 526/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo a la Agencia de Seguridad de las Redes de la Información de la Unión Europea (ENISA) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 460/2004 (DO L 165 de 18.6.2013, p. 41).

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL *(continuación)*

09 02 04 Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 124 336	4 124 336	4 026 000	4 026 000	4 246 000,—	4 246 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal de la Oficina (títulos 1 y 2), así como los gastos operativos relacionados únicamente con el programa de trabajo (título 3).

El ORECE ejerce las funciones de un órgano asesor especializado, experto e independiente, encargado de asistir a la Comisión y a las autoridades de regulación nacionales en materia de aplicación del marco reglamentario de la Unión sobre comunicaciones electrónicas, a fin de fomentar un enfoque normativo coherente en toda la Unión. El ORECE no es un organismo de la Unión, ni está provisto de personalidad jurídica.

La Oficina se creó como organismo de la Unión con personalidad jurídica. Su cometido consiste en proporcionar al ORECE el apoyo profesional y administrativo para ejercer las tareas que se le confieren en el Reglamento (CE) n.º 1211/2009.

La Oficina deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados de conformidad con el artículo 23 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados (letra c) del artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero) que deberán imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

De conformidad con el artículo 208 del Reglamento Financiero y con los correspondientes artículos del Reglamento Financiero marco de cada uno de los organismos establecidos por la Unión, se ha reforzado el papel del Parlamento Europeo y del Consejo.

La plantilla de personal de la Oficina figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 4 331 000 EUR. Un importe de 206 664 EUR, procedente de la recuperación del excedente, se añade al importe de 4 124 336 EUR consignado en el presupuesto

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1211/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, por el que se establece el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) y la Oficina (DO L 337 de 18.12.2009, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL *(continuación)*

09 02 05 Medidas relativas a los contenidos digitales, y a la industria audiovisual y otras relacionadas con los medios de comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 104 000	1 070 000	1 082 000	1 026 000	1 058 235,32	1 462 005,48

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las acciones siguientes:

— aplicación de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1),

— seguimiento de la evolución del sector de los medios de comunicación, incluidos el pluralismo y la libertad de los medios de comunicación y la alfabetización mediática,

— recopilación y difusión de análisis y datos económicos y jurídicos sobre el sector audiovisual y las industrias convergentes de medios de comunicación y contenidos.

Se destina también a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo de las medidas contempladas en el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratada por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas de la Comisión a nivel institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1)

09 02 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

09 02 77 02 Proyecto piloto — Aplicación del instrumento de seguimiento del pluralismo en los medios de comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	187 731,—

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL *(continuación)*

09 02 77 *(continuación)*

09 02 77 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 02 77 03 Proyecto piloto — Centro Europeo para la Libertad de Prensa y de los Medios de Comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	729 423,32

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 02 77 04 Acción preparatoria — Centro Europeo para la Libertad de Prensa y de los Medios de Comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 100 000	1 000 000	1 000 000	500 000,—	198 606,41

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL *(continuación)*

09 02 77 *(continuación)*

09 02 77 04 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 02 77 05 Acción preparatoria — Aplicación del instrumento de seguimiento del pluralismo en los medios de comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	87 500	p.m.	262 500	350 000,—	340 143,17

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 02 77 06 Proyecto piloto — Consejos de los medios de comunicación en la era digital

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

Comentarios

Con miras a proteger la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación y promover la profesionalidad de los contenidos periodísticos, este proyecto permitirá entender mejor las consecuencias y los retos de la evolución digital a través de un foro de consejos de prensa y, paralelamente, apuntalando la transición de los organismos de autorregulación de los medios de comunicación hacia el mundo en línea, integrándolos en debates con intermediarios de internet y partes interesadas de los medios de comunicación en internet.

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL *(continuación)*

09 02 77 *(continuación)*

09 02 77 06 *(continuación)*

Se proponen las siguientes acciones:

— llevar a cabo un estudio que permita examinar a fondo la situación y los modelos de autorregulación de los medios en el entorno digital, aclarar la manera de alcanzar, en un entorno mediático de convergencia, los objetivos tradicionales de regulación de los medios de comunicación (es decir, un panorama mediático plural y diverso en el que los medios sean independientes de cualquier influencia política, comercial o de otro tipo y sean responsables ante la ciudadanía),

— compilar la primera base de datos en línea sobre el actual funcionamiento de los organismos de autorregulación de los medios de comunicación y promover la labor de los consejos de prensa en Europa,

— establecer un grupo de trabajo paneuropeo sobre los retos digitales, encargado de aplicar las recomendaciones del estudio,

— brindar asistencia directa a los consejos de prensa recientemente creados en Europa,

— integrar a los consejos de prensa o de medios de comunicación en un diálogo global sobre la deontología de los medios de comunicación en la era digital (participación en conferencias internacionales sobre internet, etc.),

— organizar reuniones periódicas con intermediarios de internet, a fin de lograr el reconocimiento en línea de los contenidos mediáticos que ya están bajo supervisión de un consejo de prensa.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 02 77 07 Proyecto piloto — Intercambio de «estrellas emergentes» de los medios de comunicación para acelerar la innovación y aumentar la cobertura transfronteriza («Stars4media»)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 200 000	600 000				

Comentarios

La innovación de los medios de comunicación es necesaria como consecuencia de la evolución política y económica.

La democracia requiere noticias de calidad y los medios de comunicación necesitan innovaciones. En la medida en que las plataformas desempeñan un papel preponderante se incrementa el riesgo de una era de la «posverdad» en la que florezcan las noticias falsas (*fake news*) y el populismo. En el Libro Blanco publicado recientemente sobre el futuro de Europa se indica que «queremos vivir en una democracia con diversidad de opiniones y una prensa crítica, independiente y libre».

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL *(continuación)*

09 02 77 *(continuación)*

09 02 77 07 *(continuación)*

Tanto el número de periodistas como el de canales de noticias está disminuyendo (con la excepción de la televisión, que está financiada por los poderes públicos en su mayor parte). La solución no radica en subvencionar modelos en peligro. La innovación implica cooperación transfronteriza, movilidad y carreras más rápidas para las nuevas generaciones. Debe crearse un programa «Erasmus para los profesionales de los medios de comunicación» que financie los intercambios transfronterizos entre estos profesionales, independientemente del nombre que adopte el proyecto.

Este proyecto piloto refleja la evolución y los medios de comunicación lo reclaman a voces. No se centra exclusivamente en la movilidad de los profesionales de los medios de comunicación, el contenido de los intercambios y en la calidad de la actividad periodística sino, también, en la innovación de los medios de comunicación y en modelos de negocio sostenibles. Por otra parte, incluye un «intercambio recíproco» de periodistas y de otros profesionales de los medios de comunicación, en el que todos los medios de comunicación participantes acojan y envíen candidatos. De este modo se garantizará la calidad de la formación y se maximizará la «rentabilidad de la inversión» de los medios de comunicación que envíen candidatos. El proyecto piloto se organizará por «oleadas» temáticas. Participarán, además de periodistas, profesionales de la comunicación, de la mercadotecnia y de las TI. Se creará un comité director en el que participarán todas las partes interesadas de los medios de comunicación.

Distintos aspectos de la evolución política han desembocado en este proyecto piloto en materia de competencias en el ámbito de los medios de comunicación. En primer lugar, se prevé el refuerzo de la orientación sectorial de los programas de competencias en el marco financiero plurianual tras 2020 para complementar los programas de educación como Erasmus+ y Erasmus Pro, sin afectar a sus presupuestos respectivos. En segundo lugar, el Mercado Único Digital es en la actualidad solo un concepto horizontal: su revisión, todavía pendiente, podría desembocar en iniciativas «verticales» del sector de los medios de comunicación. En tercer lugar, la Unión ve el sector de los medios de comunicación básicamente como un canal de comunicación o un área para tratar cuestiones relacionadas con la libertad de prensa, y no como un sector económico en crisis. Los programas de la Unión en materia de I+D no están en general relacionados con este sector. El presente proyecto piloto evaluará un concepto adaptado a una industria estratégica en crisis, con riesgos mínimos y un impacto elevado. Para terminar, el proyecto que nos ocupa se basará en los resultados del estudio de viabilidad elaborado anteriormente por la Comisión titulado «Erasmus para periodistas», de 2011.

La base del proyecto fueron las entrevistas realizadas a 30 editores e impresores en la serie #Media4EU. Todo ello se traduce en un apoyo firme en los medios de comunicación y en los círculos políticos (las conclusiones del proyecto y la lista de apoyos estarán disponibles). Medio centenar de medios de comunicación, expertos y asociaciones ya han expresado su apoyo a este proyecto, además de una serie de diputados al Parlamento Europeo de distintos grupos [se puede consultar en línea una lista más completa de quienes proporcionan apoyo moral, que incluye a catorce diputados al Parlamento Europeo, en la página «Yes! Rising stars for media innovation!» (nombre provisional de Eramus4media].

Para garantizar la innovación deben respetarse los principios de independencia y de eficacia.

Se han tenido en cuenta distintos elementos: intentos anteriores basados en su mayor parte en el intercambio de contenidos, la formación de periodistas e ideas interesantes procedentes del exterior que se centran en innovaciones sostenibles de los medios de comunicación, no solo en abordar temas de carácter europeo. No hay que olvidar que existen varios mecanismos para facilitar la cobertura de los medios de comunicación a escala europea pero que, en la mayor parte de los casos, no son sostenibles una vez que se retira la ayuda de la Unión.

Los profesionales de los medios de comunicación alcanzan el mayor grado de movilidad, innovación y credibilidad cuando tienen entre cinco y diez años de experiencia profesional. Por ello, el grupo objetivo serán personas con edades comprendidas entre los 25 y los 30 años aproximadamente, pero habrá excepciones.

Las «olas» temáticas se generarán en cooperación con asociaciones pertinentes de medios de comunicación para establecer correspondencias con medios de comunicación que compartan las mismas ideas y una visión sobre la calidad. La lista de temas (no exhaustiva) de las convocatorias de propuestas podría desglosarse por subsectores (medios de comunicación de las empresas, centroderecha, centroizquierda, verdes, radios comunitarias, etc.), ámbito de innovación (periodismo de investigación, vídeos de entretenimiento, móvil, etc.) o ángulo editorial (investigación, elecciones europeas, migración, desarrollo, etc.). Los participantes de las parejas seleccionadas pasarán entre uno y tres meses en el lugar de su homólogo, a lo que habrá que añadir una formación inicial y una sesión informativa/seguimiento a fin de garantizar una cooperación de casi un año en cada una de las «olas» temáticas.

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL *(continuación)*

09 02 77 *(continuación)*

09 02 77 07 *(continuación)*

El proyecto tendrá una gran rentabilidad y grandes repercusiones. La promoción del proyecto y la preselección de los candidatos se llevará a cabo teniendo en cuenta no solo los distintos perfiles sino, también, las ideas que el proyecto tiene intención de explorar (asegurando una rentabilidad adecuada de las inversiones en términos de tiempo y salario para sus empleados).

Dependiendo del presupuesto existente se podría conectar hasta a varios centenares de «estrellas ascendentes» y organizaciones de medios de comunicación. El proyecto no se hará cargo de los salarios de los participantes sino exclusivamente de los gastos de viaje y los relacionados con la formación (además de la promoción, selección y administración). Por ello, los costes por participante serán razonables; habrá resultados reales y un efecto multiplicador importante del presupuesto. Por experiencia se espera recibir muchas más candidaturas que los puestos disponibles. Por ello, la selección será estricta, lo que dará un impulso a las carreras de los participantes y les conferirá una «marca» de calidad.

Se sugiere un mecanismo en relación con la independencia de los medios de comunicación, las repercusiones para los participantes, y la eficacia. Para asegurar que se llegue a las redacciones y la innovación de las empresas, este proyecto piloto tiene su origen en los profesionales de los medios de comunicación, que deberían ser la mayoría en el comité director del proyecto.

Para garantizar, asimismo, que el centro de atención sean los jóvenes profesionales (no los estudiantes) y las competencias específicas del sector, debe participar el servicio competente de la Comisión. El proyecto podría ser administrado o bien por la DG GROW (creando un apartado sectorial en su programa Erasmus para Jóvenes Emprendedores) o la DG CONNECT (mediante la creación de una nueva dirección de los medios de comunicación que complemente sus acciones basadas en la I+D con competencias en el ámbito de la innovación). Son varios los procedimientos existentes, desde candidaturas abiertas hasta una selección restringida, para garantizar la rápida selección de una «organización gestora» adecuada.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 02 77 08 Acción preparatoria — Supervisión del pluralismo de los medios de comunicación en la era digital

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
750 000	375 000				

Comentarios

Las nuevas tecnologías modifican de manera espectacular y constante la dinámica de la formación de la opinión pública y del panorama mediático. Si bien permiten difundir fácilmente información de interés general a un público más amplio, favoreciendo así el pluralismo, la manera en que se crea, investiga y difunde en línea la información puede acentuar la polarización en la medida en que una persona se ve expuesta a noticias, fuentes e ideas que corresponden a las preferencias que ha expresado. Ello puede reducir considerablemente la posibilidad de conocer y debatir opiniones encontradas y, por ende, suponer un riesgo para el pluralismo mediático y la propia democracia. A medida que aumenta el impacto de la información en línea, cada vez son más los ciudadanos que se forman opinión a través de la información difundida en línea. Esta situación supone una grave amenaza para un pluralismo real cuando la información es falsa o errónea, o cuando existe desinformación. Mientras que algunas respuestas políticas a la propagación de la desinformación consisten en pedir a los intermediarios en internet y a las plataformas de medios sociales que adopten medidas de autorregulación para limitar la difusión de noticias falsas, no cabe duda de que encargar a estas empresas privadas que filtren la información en línea puede conducir también a restricciones de la libertad de expresión.

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 02 — MERCADO ÚNICO DIGITAL *(continuación)*

09 02 77 *(continuación)*

09 02 77 08 *(continuación)*

Esta acción preparatoria apoyará la elaboración de un estudio sobre una serie de indicadores que permitan evaluar los riesgos que corre el pluralismo de los medios de comunicación en el entorno en línea. La Unión ya ha invertido recursos para diseñar un sistema de control del pluralismo mediático capaz de sopesar los riesgos que amenazan la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación. Esta herramienta global ha demostrado ser eficaz y útil a la hora de evaluar los riesgos para el pluralismo mediático a escala nacional. Es fundamental que la metodología de este instrumento pueda reutilizarse para un nuevo sistema de control que tenga plenamente en cuenta la dimensión en línea del pluralismo. Esta acción preparatoria permitirá determinar los riesgos a los que se enfrenta el pluralismo informativo en línea y crear un instrumento para evaluar dichos riesgos, que se someterá a prueba en los 28 Estados miembros de la Unión.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 03	MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES								
09 03 01	***Preparar proyectos de banda ancha para financiación pública y/o privada***	1.1	333 000	314 000	p.m.	300 000	832 945,97	300 373,97	95,66
09 03 02	***Crear un marco más favorable a la inversión privada para los proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones — Mecanismo «Conectar Europa» Banda ancha***	1.1	p.m.	18 000 000	p.m.	45 000 000	90 000 000,—	0,—	0
09 03 03	***Fomentar la interoperabilidad, el despliegue sostenible, la explotación y mejora de las infraestructuras de servicios digitales transeuropeos, así como la coordinación a nivel europeo***	1.1	119 345 512	81 826 000	104 018 258	71 830 000	100 400 551,27	45 162 774,—	55,19
09 03 04	***WiFi4EU — Apoyo al despliegue de wifi local gratuito***	1.1	49 653 000	40 841 000	19 330 000	p.m.			
09 03 51	***Finalización de programas anteriores***								
09 03 51 01	Finalización del programa «Safer internet» (2009 a 2013)	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	94 000	50 033,16	365 982,47	
09 03 51 02	Finalización de «Safer internet plus» — Fomento de un uso más seguro de internet y de las nuevas tecnologías en línea	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 09 03 51 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	94 000	50 033,16	365 982,47	
	Capítulo 09 03 — Total		**169 331 512**	**140 981 000**	**123 348 258**	**117 224 000**	**191 283 530,40**	**45 829 130,44**	**32,51**

Comentarios

Estos comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a las letras e), f) y g), del artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

09 03 01 Preparar proyectos de banda ancha para financiación pública y/o privada

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
333 000	314 000	p.m.	300 000	832 945,97	300 373,97

Comentarios

Las acciones de esta línea presupuestaria contribuirán a la consecución de los objetivos del Mecanismo «Conectar Europa» establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 283/2014.

Las acciones de esta línea presupuestaria contribuirán al logro de los objetivos del Mecanismo «Conectar Europa» relacionados con la banda ancha a través de estudios y acciones de apoyo al programa, en especial de asistencia técnica, tal como se define en el artículo 2, puntos 6 y 7, del Reglamento (UE) n.º 1316/2013.

Las acciones en el marco de este artículo se suelen realizar a través de subvenciones o de contratación pública, bien en el marco de la gestión directa, en el sentido del artículo 58, apartado 1, letra a), del Reglamento Financiero, bien en el de la gestión indirecta en el sentido del artículo 58, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y, en particular, su artículo 5, apartado 2, letra a).

Reglamento (UE) n.º 283/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas en el sector de la infraestructura de telecomunicaciones y por el que se deroga la Decisión n.º 1336/97/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 14), y, en particular, su artículo 6, apartado 9, y la sección 3 del anexo de la misma.

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 03 02 Crear un marco más favorable a la inversión privada para los proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones — Mecanismo «Conectar Europa» Banda ancha

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	18 000 000	p.m.	45 000 000	90 000 000,—	0,—

Comentarios

Las acciones de esta línea presupuestaria contribuirán a la consecución de los objetivos del Mecanismo «Conectar Europa» establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 283/2014.

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

09 03 02 *(continuación)*

Las acciones de esta línea presupuestaria apoyarán proyectos de interés común en el ámbito de las redes de banda ancha.

Las acciones de esta línea presupuestaria contribuirán a esos objetivos a través de instrumentos financieros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1316/2013.

Los gastos cubrirán la ayuda financiera a las redes de banda ancha, tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 283/2014.

Los eventuales reembolsos de los instrumentos financieros de conformidad con el artículo 140, apartado 6, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, la liberación de garantías y la devolución del principal de los préstamos, reembolsados a la Comisión y consignados en la partida 6 3 4 1 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra i), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y, en particular, su artículo 7, apartado 4.

Reglamento (UE) n.º 283/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas en el sector de la infraestructura de telecomunicaciones y por el que se deroga la Decisión n.º 1336/97/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 14), y, en particular, su artículo 6, apartado 7, y la sección 2 del anexo de la misma.

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 03 03 ***Fomentar la interoperabilidad, el despliegue sostenible, la explotación y mejora de las infraestructuras de servicios digitales transeuropeos, así como la coordinación a nivel europeo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
119 345 512	81 826 000	104 018 258	71 830 000	100 400 551,27	45 162 774,—

Comentarios

Las acciones de esta línea presupuestaria contribuirán a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 283/2014.

Las acciones de esta línea presupuestaria apoyarán proyectos de interés común en el ámbito de las infraestructuras de servicios digitales.

Las acciones de esta línea presupuestaria contribuirán al logro de esos objetivos a través de las subvenciones y los contratos públicos.

— las plataformas centrales de servicios se financiarán habitualmente a través de la contratación pública,

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

09 03 03 *(continuación)*

— los servicios genéricos se financiarán habitualmente mediante subvenciones.

Los gastos cubrirán la totalidad del ciclo de las infraestructuras de servicios digitales, incluidos los estudios de viabilidad, la ejecución, el funcionamiento continuado, la coordinación y la evaluación y mejora y asistencia técnica, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 283/2014. El énfasis no recaerá exclusivamente en la creación de las infraestructuras de servicios digitales y servicios conexos, sino también en la gobernanza relacionada con la explotación de estas plataformas y servicios.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y, en particular, su artículo 4, apartado 4.

Reglamento (UE) n.º 283/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas en el sector de la infraestructura de telecomunicaciones y por el que se deroga la Decisión n.º 1336/97/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 14), y, en particular, su artículo 6, apartados 1 a 6 y 9, y las secciones 1 y 3 del anexo de la misma.

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 03 04 ***WiFi4EU — Apoyo al despliegue de wifi local gratuito***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
49 653 000	40 841 000	19 330 000	p.m.		

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar entidades con una misión pública para que instalen puntos de acceso a wifi gratuito en espacios públicos tales como administraciones públicas, bibliotecas, centros de salud y espacios públicos al aire libre. Dicha conectividad local inalámbrica debe proporcionarse sin ánimo comercial o ser complementaria a la prestación de otros servicios públicos.

Los gastos cubrirán también las actuaciones de apoyo a programas, definidas en el artículo 2, punto 7, del Reglamento (UE) n.º 1316/2013.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y, en particular, su artículo 4, apartado 4.

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

09 03 04 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 283/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas en el sector de la infraestructura de telecomunicaciones y por el que se deroga la Decisión n.º 1336/97/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 14), y, en particular, su artículo 6, apartados 1 a 6 y 9, y las secciones 1 y 3 del anexo de la misma.

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 03 51 ***Finalización de programas anteriores***

09 03 51 01 Finalización del programa «Safer internet» (2009 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	94 000	50 033,16	365 982,47

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar compromisos contraídos anteriormente en relación con el programa «Safer internet».

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1351/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se establece un programa comunitario plurianual sobre la protección de los niños en el uso de internet y de otras tecnologías de la comunicación (DO L 348 de 24.12.2008, p. 118).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 03 — MECANISMO «CONECTAR EUROPA» — REDES DE TELECOMUNICACIONES *(continuación)*

09 03 51 *(continuación)*

09 03 51 02 Finalización de «Safer internet plus» — Fomento de un uso más seguro de internet y de las nuevas tecnologías en línea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar compromisos contraídos anteriormente en relación con el programa «Safer internet Plus».

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 854/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, por la que se crea un programa comunitario plurianual para el fomento de un uso más seguro de Internet y las nuevas tecnologías en línea (DO L 149 de 11.6.2005, p. 1).

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 04	HORIZONTE 2020								
09 04 01	***Ciencia excelente***								
09 04 01 01	Fortalecimiento de la investigación sobre las tecnologías futuras y emergentes	1.1	426 837 832	378 998 000	322 099 260	216 700 000	221 291 383,—	295 276 610,29	77,91
09 04 01 02	Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas	1.1	119 448 719	136 127 000	108 536 406	100 482 000	100 561 638,—	102 019 054,22	74,94
	Artículo 09 04 01 — Subtotal		546 286 551	515 125 000	430 635 666	317 182 000	321 853 021,—	397 295 664,51	77,13
09 04 02	***Liderazgo industrial***								
09 04 02 01	Liderazgo en tecnologías de la información y la comunicación	1.1	725 189 515	793 276 000	731 622 819	787 942 692	699 331 546,59	854 076 539,67	107,66
	Artículo 09 04 02 — Subtotal		725 189 515	793 276 000	731 622 819	787 942 692	699 331 546,59	854 076 539,67	107,66
09 04 03	***Retos sociales***								
09 04 03 01	Mejorar la salud a lo largo de toda la vida y el bienestar	1.1	141 434 051	144 191 000	100 213 001	99 345 061	102 370 410,80	105 468 392,31	73,14
09 04 03 02	Impulsar sociedades europeas inclusivas, innovadoras y seguras	1.1	41 482 827	46 634 000	44 285 476	37 428 482	33 922 521,69	50 149 512,39	107,54
09 04 03 03	Fomentar sociedades europeas seguras	1.1	50 098 276	49 783 000	45 163 543	39 612 493	43 175 002,25	48 113 816,96	96,65
	Artículo 09 04 03 — Subtotal		233 015 154	240 608 000	189 662 020	176 386 036	179 467 934,74	203 731 721,66	84,67
09 04 07	***Empresas Comunes***								
09 04 07 31	Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL) — Gastos de apoyo	1.1	1 962 124	1 962 124	1 377 397	1 377 397	1 046 952,—	1 046 952,—	53,36
09 04 07 32	Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL)	1.1	178 000 000	176 910 000	168 037 603	128 734 204	157 307 439,—	139 000 000,—	78,57
	Artículo 09 04 07 — Subtotal		179 962 124	178 872 124	169 415 000	130 111 601	158 354 391,—	140 046 952,—	78,29
09 04 50	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***								
09 04 50 01	Créditos procedentes de la contribución de terceros (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	12 118 244,92	12 064 489,37	

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 04 50	*(continuación)*								
09 04 50 02	Créditos procedentes de la contribución de terceros (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (con anterioridad a 2014)	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	2 672 122,69	17 796 800,78	
	Artículo 09 04 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	14 790 367,61	29 861 290,15	
09 04 51	***Finalización del Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)***	1.1	p.m.	114 632 000	p.m.	269 111 000	975 276,79	413 056 721,53	360,33
09 04 52	***Finalización de Programas Marco de investigación (anteriores a 2007)***	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	26 626,72	26 626,72	
09 04 53	***Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (ICT PSP)***								
09 04 53 01	Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (ICT PSP) (2007 a 2013)	1.1	p.m.	6 300 000	p.m.	16 820 000	74 093,64	32 445 940,01	515,01
09 04 53 02	Finalización de programas previos de tecnologías de la información y la comunicación (anteriores a 2007)	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	8 843,10	
	Artículo 09 04 53 — Subtotal		p.m.	6 300 000	p.m.	16 820 000	74 093,64	32 454 783,11	515,16
09 04 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
09 04 77 01	Proyecto piloto — Tecnologías de conocimiento abierto: calificación y validación de conocimientos	1.1	p.m.	888 314	p.m.	1 166 315	0,—	1 494 043,92	168,19
09 04 77 02	Proyectos Piloto — Conectado a la Salud: Bienestar y solución sanitaria en un acceso abierto FTTH-Redes	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	336 243,98	
09 04 77 03	Proyecto piloto — REIsearch (Research Excellence Innovation Framework) — Potenciar la competitividad del Espacio Europeo de Investigación mediante el incremento de la comunicación entre los investigadores, los ciudadanos, la industria y los responsables políticos	1.1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	402 492,—	

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 04 77	*(continuación)*								
09 04 77 04	Proyecto piloto — Encuentro entre la Agenda Digital europea y Silicon Valley	1.1	p.m.	50 000	p.m.	100 000	150 000,—	0,—	0
09 04 77 05	Acción preparatoria — Tecnologías de conocimiento abierto: calificación y validación de conocimientos	1.1	1 000 000	1 250 000	1 000 000	750 000	1 500 000,—	0,—	0
09 04 77 06	Proyecto piloto — Cibercompetencias: nuevas profesiones, nuevos métodos educativos, nuevos puestos de trabajo	1.1	p.m.	320 000	p.m.	320 000	400 000,—	0,—	0
09 04 77 07	Proyecto piloto — Desarrollo del uso de las nuevas tecnologías y las herramientas digitales en la educación	1.1	p.m.	160 000	p.m.	200 000	400 000,—	0,—	0
09 04 77 08	Acción preparatoria — REIsearch (Research Excellence Innovation Framework) — Potenciar la competitividad del Espacio Europeo de Investigación mediante el incremento de la comunicación entre los investigadores, los ciudadanos, la industria y los responsables políticos	1.1	2 000 000	1 700 000	1 000 000	1 000 000	750 000,—	187 500,—	11,03
09 04 77 09	Acción preparatoria — Fábricas inteligentes en Europa Oriental	1.2	p.m.	1 300 000	p.m.	1 500 000	2 000 000,—	0,—	0
09 04 77 10	Proyecto piloto — Marco de mejores prácticas para abordar los abusos sexuales de menores	1.1	p.m.	400 000	1 000 000	500 000			
09 04 77 11	Proyecto piloto — Iniciativa de sensibilización a los algoritmos	1.1	300 000	570 000	600 000	300 000			
09 04 77 12	Proyecto piloto — Habilitadores digitales en las pymes: apoyo de la digitalización para reforzar la capacidad de internacionalización y de innovación de las pymes	1.2	p.m.	900 000	1 000 000	500 000			
09 04 77 13	Acción preparatoria — Red de centros digitales	1.1	p.m.	1 125 000	1 500 000	750 000			
09 04 77 14	Acción preparatoria — Transformación digital de la industria europea	1.1	p.m.	1 350 000	1 500 000	750 000			
09 04 77 15	Proyecto piloto — Aplicación de los requisitos predeterminados de accesibilidad a la red en las herramientas y plataformas de creación de contenidos web («acceso a la red por defecto»)	1.1	p.m.	240 000	600 000	300 000			

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 04 77 16	Proyecto piloto — Plataforma europea de las personas vulnerables en la sociedad de la información: inventario de las buenas prácticas y las repercusiones socioeconómicas del empoderamiento de las comunidades vulnerables mediante las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	1.2	p.m.	300 000	750 000	375 000			
09 04 77 17	Proyecto piloto — «Start This Up!» Creación de un ecosistema basado en empresas emergentes (conexión entre universidades, empresarios y una plataforma de empresas emergentes en Pomerania Occidental) aprovechando el potencial regional fuera de las ciudades del centro de Polonia	1.2	p.m.	500 000	750 000	375 000			
09 04 77 18	Acción preparatoria — Creación de una Agencia Digital Europea	1.1	1 700 000	850 000					
09 04 77 19	Proyecto piloto — Gráfico de ecosistemas europeos de empresas emergentes y empresas de rápido crecimiento	1.1	1 000 000	500 000					
09 04 77 20	Proyecto piloto — El arte y la liberación de la creatividad a través de soluciones digitales para la industria, las regiones y la sociedad en Europa	1.1	1 000 000	500 000					
09 04 77 21	Proyecto piloto — Ecosistema europeo de tecnologías de registros distribuidos para el bien público y social	1.1	1 000 000	500 000					
	Artículo 09 04 77 — Subtotal		8 000 000	13 403 314	9 700 000	8 886 315	5 200 000,—	2 420 279,90	18,06
	Capítulo 09 04 — Total		**1 692 453 344**	**1 862 216 438**	**1 531 035 505**	**1 706 439 644**	**1 380 073 258,09**	**2 072 970 579,25**	**111,32**

Comentarios

El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará para Horizonte 2020 el programa marco de investigación e innovación, que abarca el período 2014-2020, y para la finalización de los anteriores programas de investigación (Séptimo Programa Marco y Programas Marco anteriores) y anteriores programas de tecnologías de la información y la comunicación [ICT PSP (2007-2013) y los programas anteriores a 2007].

Horizonte 2020 desempeñará un papel fundamental en la ejecución de la iniciativa emblemática de Europa 2020 «Unión por la innovación» y de otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización» y «Una Agenda Digital para Europa», así como en el desarrollo y funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación. Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación.

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

Se llevará a cabo para alcanzar los objetivos generales fijados en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de contribuir a crear una sociedad del conocimiento basada en el Espacio Europeo de Investigación, en particular respaldando la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión, llevando el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea a las fronteras del conocimiento, reforzando los recursos humanos de la investigación y la tecnología en la Unión, desde el punto de vista tanto cuantitativo como cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda la Unión, y garantizando su utilización óptima.

En Horizonte 2020, la igualdad de género se aborda como una cuestión transversal para corregir las disparidades existentes entre mujeres y hombres, así como para integrar una dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de intensificar los esfuerzos por reforzar en todos los niveles, incluidos los de adopción de decisiones, la participación de las mujeres en la investigación y la innovación.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo organizados por la Comisión, la financiación de análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones emprendidas con arreglo a Programas Marco anteriores.

El presente crédito se utilizará de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión relativas a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los créditos administrativos de este capítulo se efectuarán en el artículo 09 01 05.

09 04 01 Ciencia excelente

Comentarios

Esta prioridad de Horizonte 2020 aspira a reforzar y ampliar la excelencia de la base científica de la Unión y garantizar un flujo estable de investigación de categoría mundial a fin de garantizar la competitividad de la Unión a largo plazo. Se prestará apoyo a las mejores ideas, desarrollando el talento dentro de la Unión, ofreciendo a los investigadores acceso a infraestructuras de investigación prioritarias y consiguiendo que la Unión resulte atractiva para los mejores investigadores del mundo. Se determinará qué acciones de investigación deben recibir financiación de acuerdo con las necesidades y oportunidades de la ciencia, sin prioridades temáticas predeterminadas. El programa de investigación se establecerán en estrecha colaboración con la comunidad científica y la investigación se financiará en función de su excelencia.

09 04 01 01 Fortalecimiento de la investigación sobre las tecnologías futuras y emergentes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
426 837 832	378 998 000	322 099 260	216 700 000	221 291 383,—	295 276 610,29

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 01 *(continuación)*

09 04 01 01 *(continuación)*

Comentarios

El objetivo específico es promover tecnologías radicalmente nuevas mediante la exploración de ideas novedosas y de alto riesgo basadas en los fundamentos científicos. Se pretende, facilitando un apoyo flexible a la investigación en colaboración orientada por los objetivos e interdisciplinaria a diversas escalas y adoptando prácticas de investigación innovadoras, detectar y aprovechar las oportunidades de beneficio a largo plazo para los ciudadanos, la economía y la sociedad.

Las actividades del objetivo específico «Tecnologías futuras y emergentes» abordará todo el espectro de la innovación impulsada por la ciencia: desde las exploraciones ascendentes a pequeña escala de principios de ideas embrionarias y frágiles a la construcción de nuevas comunidades de investigación e innovación en torno a campos de investigación emergentes transformadores y grandes iniciativas de investigación federadas y construidas alrededor de una agenda de investigación destinada a alcanzar objetivos ambiciosos y visionarios.

Las actividades abordan las acciones de colaboración y de creación de redes y las iniciativas de coordinación de los programas nacionales. También se imputan a esta partida los gastos de expertos independientes que asisten en la evaluación de propuestas y el análisis de proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación del programa específico y de los Programas Marco y los gastos de control y difusión de los resultados de los programas, incluso para medidas correspondientes a Programas Marco anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 1, letra b).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 04 01 02 Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
119 448 719	136 127 000	108 536 406	100 482 000	100 561 638,—	102 019 054,22

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 01 *(continuación)*

09 04 01 02 *(continuación)*

Comentarios

El objetivo específico es dotar a Europa de infraestructuras de investigación de categoría mundial, accesibles a todos los investigadores de Europa y de fuera de ella, y aprovechar plenamente su potencial para el avance científico y la innovación.

Las actividades se centrarán en el desarrollo, despliegue y explotación de las infraestructuras electrónicas. Además, están previstas actividades de innovación, refuerzo de los recursos humanos para las infraestructuras de investigación, formulación de políticas y cooperación internacional.

Se adoptará un enfoque integrado e inspirado por los servicios para ofrecer infraestructuras electrónicas que respondan a las necesidades de la ciencia, la industria y la sociedad europeas en términos de desarrollo y despliegue de servicios de infraestructuras electrónicas integrados para una amplia gama de comunidades de investigación (descompartimentación). Extremar la coordinación y las sinergias con el desarrollo de infraestructuras electrónicas a nivel nacional y llevar las infraestructuras electrónicas, más allá de la ciencia propiamente dicha, al triángulo ciencia-industria-sociedad.

Las actividades cubren las acciones de colaboración y de creación de redes y las iniciativas de coordinación de los programas nacionales. También se imputan a esta partida los gastos de expertos independientes que asisten en la evaluación de propuestas y el análisis de proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación del programa específico y de los Programas Marco y los gastos de control y difusión de los resultados de los programas, incluso para medidas correspondientes a Programas Marco anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 1, letra d).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 02 Liderazgo industrial

Comentarios

Esta prioridad de Horizonte 2020 tiene por objeto hacer de la Unión un lugar más atractivo para la inversión en investigación e innovación, mediante la promoción de actividades cuyo orden del día sea decidido por las empresas, así como acelerar el desarrollo de nuevas tecnologías que sirvan de fundamento a las empresas del futuro y al crecimiento económico. Proporcionará una inversión importante en tecnologías industriales clave, maximizará el potencial de crecimiento de las empresas europeas facilitándoles unos niveles de financiación adecuados y ayudará a las PYME innovadoras a convertirse en empresas líderes en el mundo.

09 04 02 01 Liderazgo en tecnologías de la información y la comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
725 189 515	793 276 000	731 622 819	787 942 692	699 331 546,59	854 076 539,67

Comentarios

Antes partida 09 04 02 01 (en parte)

El objetivo específico es mantener y consolidar el liderazgo mundial en las tecnologías de capacitación que sustentan la competitividad en toda una gama de sectores e industrias existentes y emergentes. En consonancia con el Mercado Único Digital para Europa, el objetivo específico de la investigación e innovación en materia de TIC es permitir a Europa desarrollar y explotar las oportunidades que brinda el progreso de las TIC en beneficio de sus ciudadanos, empresas y comunidades científicas.

Las TIC sostienen la innovación y la competitividad en una gama amplia de mercados y sectores públicos y privados y hacen posible el progreso científico en todas las disciplinas. A lo largo de la próxima década, el impacto transformador de las tecnologías digitales, los componentes, las infraestructuras y los servicios de TIC será cada vez más apreciable en todas las esferas de la vida.

Las actividades realizadas fortalecerán la base científica y tecnológica de la Unión y asegurarán su liderazgo mundial en este campo, ayudarán a impulsar y estimular la innovación mediante el uso de las TIC y asegurarán que los avances en estas tecnologías se transforman rápidamente en beneficios concretos para los ciudadanos, las empresas, la industria y los gobiernos de Europa. Las actividades del objetivo específico «Liderazgo en las tecnologías de la información y comunicación» se basarán principalmente en las agendas de investigación e innovación definidas por la industria y las empresas, junto con la comunidad investigadora, y pondrán un gran énfasis en suscitar la inversión del sector privado.

Las actividades cubren las acciones de colaboración y de creación de redes y las iniciativas de coordinación de los programas nacionales. También se imputan a esta partida los gastos de expertos independientes que asisten en la evaluación de propuestas y el análisis de proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación del programa específico y de los Programas Marco y los gastos de control y difusión de los resultados de los programas, incluso para medidas correspondientes a Programas Marco anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 02 *(continuación)*

09 04 02 01 *(continuación)*

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 2, letra a), inciso i).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 04 03 ***Retos sociales***

Comentarios

Esta prioridad de Horizonte 2020 responde directamente a las prioridades políticas y retos sociales definidos en la Estrategia Europa 2020. Las actividades se llevarán a cabo con un enfoque basado en retos que agrupe los recursos y los conocimientos en ámbitos, tecnologías y disciplinas diferentes. Las actividades cubrirán el ciclo completo, de la investigación al mercado, con un nuevo énfasis en las actividades relacionadas con la innovación, tales como ejercicios piloto, demostración, bancos de pruebas, apoyo a la contratación pública, diseño, innovación impulsada por el usuario final, innovación social y asimilación de las innovaciones por el mercado. Asimismo, apoyarán directamente las competencias políticas y sectoriales correspondientes a nivel de la Unión.

09 04 03 01 Mejorar la salud a lo largo de toda la vida y el bienestar

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
141 434 051	144 191 000	100 213 001	99 345 061	102 370 410,80	105 468 392,31

Comentarios

Antes partida 09 04 03 01 (en parte)

La idea del Plan de Acción sobre Sanidad Electrónica 2012-2020 es utilizar y desarrollar la sanidad electrónica para abordar varios de los retos más acuciantes que tienen planteados la salud y los sistemas sanitarios en la primera mitad del siglo XXI:

— mejorar la gestión de las enfermedades crónicas y la multimorbilidad (múltiples enfermedades en paralelo) y reforzar la prevención eficaz y las prácticas de promoción de la salud,

— aumentar la sostenibilidad y eficiencia de los sistemas sanitarios desbloqueando la innovación, potenciando la atención centrada en el paciente/ciudadano y la capacitación de los ciudadanos y fomentando los cambios organizativos,

— fomentar la asistencia sanitaria transfronteriza, la seguridad sanitaria, la solidaridad, la universalidad y la equidad,

— mejorar las condiciones jurídicas y del mercado para el desarrollo de productos y servicios relacionados con la sanidad electrónica.

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 03 *(continuación)*

09 04 03 01 *(continuación)*

Los productos y servicios basados en las TIC han demostrado su capacidad para hacer frente a estos retos importantes aportando soluciones personalizadas de sanidad, asistencia sanitaria a distancia y teleasistencia, servicios robóticos para la salud y la atención sanitaria, apoyo a la prolongación de la vida activa y autónoma y asistencia a domicilio. También ofrecen una nueva e importante oportunidad de crecimiento, ya que están surgiendo nuevos mercados para productos y servicios basados en las TIC que afronten los problemas de la salud, el cambio demográfico y el bienestar.

Las actividades cubrirán el desarrollo y la explotación de las TIC en relación con soluciones de salud, bienestar y envejecimiento saludable. Se apoyarán en el surgimiento de tecnologías fundamentales derivadas de las TIC obtenidas en «Liderazgo en las tecnologías industriales y de capacitación», como sistemas microelectrónicos y nanoelectrónicos, sistemas empotrados, robótica, la internet del futuro y las tecnologías en nube. También se apoyarán en la profundización del desarrollo de las tecnologías potenciadoras de la seguridad y la intimidad.

El programa conjunto de investigación y desarrollo «Vida Cotidiana Asistida por el Entorno» también recibirá apoyo para contribuir a la disponibilidad en el mercado y la explotación de productos y servicios basados en las TIC y la innovación en TIC, y asimismo recibirán apoyo los proyectos piloto en respuesta a la Cooperación de Innovación Europea sobre envejecimiento activo y saludable y al Plan de Acción «eHealth 2020».

Las actividades cubrirán las acciones de colaboración y de creación de redes y las iniciativas de coordinación de los programas nacionales. También se imputan a esta partida los gastos de expertos independientes que asisten en la evaluación de propuestas y el análisis de proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación del programa específico y de los Programas Marco y los gastos de control y difusión de los resultados de los programas, incluso para medidas correspondientes a Programas Marco anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 3, letra a).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 04 03 02 Impulsar sociedades europeas inclusivas, innovadoras y seguras

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
41 482 827	46 634 000	44 285 476	37 428 482	33 922 521,69	50 149 512,39

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 03 *(continuación)*

09 04 03 02 *(continuación)*

Comentarios

Antes partida 09 04 03 02 (en parte)

El objetivo específico es fomentar unas sociedades europeas inclusivas, innovadoras y reflexivas en un contexto de transformaciones sin precedentes y creciente interdependencia mundial.

Las actividades cubrirán cuatro ámbitos principales: innovación del sector público impulsada por las TIC, comprensión y conservación del fundamento intelectual de Europa y su patrimonio cultural, aprendizaje e inclusión.

La innovación del sector público impulsada por las TIC se refiere a la utilización de las TIC para la creación y la aplicación de nuevos procesos, productos, servicios y métodos de prestación que den lugar a mejoras significativas de la eficiencia, eficacia y calidad de los servicios públicos. Las administraciones públicas del futuro deberían ser digitales y transfronterizas por definición. Las actividades incluirán el fomento de servicios públicos eficientes, abiertos y centrados en los ciudadanos, la participación del sector público como agente para la innovación y el cambio, así como medidas de innovación transfronteriza o prestación fluida de servicios públicos.

El propósito del segundo reto es «contribuir a la comprensión del fundamento intelectual de Europa y su patrimonio cultural: su historia y las diversas influencias europeas y extraeuropeas, como inspiración para nuestra vida actual», así como para facilitar el acceso a este patrimonio cultural y su explotación.

El objetivo del tercer reto es fomentar la adopción generalizada de las TIC en las escuelas y la formación en Europa.

El cuarto reto es lograr que participen plenamente en la sociedad las personas mayores (de 65 años y más), los desempleados y personas con bajo nivel de instrucción, los inmigrantes, las personas necesitadas de cuidados, las personas que viven en zonas apartadas o desfavorecidas, las personas con discapacidad y las personas sin hogar. Las actividades se centrarán en la capacitación de estos sectores de la población con las cualificaciones digitales necesarias y su acceso a las tecnologías digitales. También se prestará apoyo a las actividades encaminadas a fomentar una mejor consideración de los aspectos de la inclusión y la responsabilidad en las innovaciones relacionadas con las TIC.

Las actividades incluirán las acciones de colaboración y de creación de redes y las iniciativas de coordinación de los programas nacionales. También se consignarán en la presente partida los gastos de expertos independientes que asisten en la revisión de los proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación del programa específico y de los programas marco y los gastos de las medidas de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluidas las medidas en virtud de programas marco anteriores.

Parte del apoyo de la Unión al marco intergubernamental de COST para la cooperación transnacional entre investigadores, ingenieros y académicos de toda Europa también estará cubierto por este crédito.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 03 *(continuación)*

09 04 03 02 *(continuación)*

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 3, letra f).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 04 03 03 Fomentar sociedades europeas seguras

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 098 276	49 783 000	45 163 543	39 612 493	43 175 002,25	48 113 816,96

Comentarios

Antes partida 09 04 03 03 (en parte)

El objetivo específico es fomentar unas sociedades europeas seguras que contribuyan a la protección de la libertad y la seguridad de la Unión y de sus ciudadanos.

La cartera integrada de actividades desarrollará soluciones para proteger nuestra sociedad y nuestra economía frente a perturbaciones, accidentales o de origen humano, de las tecnologías de la información y las comunicaciones de las que ambas dependen; aportar soluciones que permitan contar con unos sistemas, servicios y aplicaciones de TIC seguros de extremo a extremo; proteger el derecho humano a la intimidad en la sociedad digital; aportar incentivos para que la industria suministre TIC seguras; y estimular la adopción de TIC seguras.

El objetivo es garantizar la ciberseguridad, la confianza y la privacidad en el Mercado Único Digital, mejorando, al mismo tiempo, la competitividad de la Unión en los sectores de la seguridad, las TIC y los servicios. Otro objetivo es aumentar la confianza de los usuarios en su participación en la sociedad digital y superar la preocupación de los ciudadanos por la divulgación de sus datos personales en línea debido a cuestiones de seguridad (por ejemplo, el uso de Internet para efectuar operaciones bancarias o compras).

Las actividades incluirán las acciones de colaboración y de creación de redes y las iniciativas de coordinación de los programas nacionales. También se consignarán en la presente partida los gastos de expertos independientes que asisten en la revisión de los proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación del programa específico y de los programas marco y los gastos de las medidas de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluidas las medidas en virtud de programas marco anteriores.

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 03 *(continuación)*

09 04 03 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 3, letra g).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 04 07 ***Empresas Comunes***

09 04 07 31 Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 962 124	1 962 124	1 377 397	1 377 397	1 046 952,—	1 046 952,—

Comentarios

La Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL) contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020 y, en particular, al segmento «Tecnologías de la Información y de la Comunicación» de la prioridad «Liderazgo industrial». Tendrá por objetivo mantener a Europa en la vanguardia de componentes y sistemas electrónicos y recorrer más aprisa el camino hacia su explotación.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 561/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, relativo a la Empresa Común (DO L 169 de 7.6.2014, p. 152).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 07 *(continuación)*

09 04 07 31 *(continuación)*

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

09 04 07 32 Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
178 000 000	176 910 000	168 037 603	128 734 204	157 307 439,—	139 000 000,—

Comentarios

La Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL) contribuirá a la ejecución del programa Horizonte 2020 y, en particular, al segmento «Tecnologías de la Información y de la Comunicación» de la prioridad «Liderazgo industrial». Tendrá por objetivo mantener a Europa en la vanguardia de componentes y sistemas electrónicos y recorrer más aprisa el camino hacia su explotación.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 561/2014 del Consejo, de 6 de mayo de 2014, relativo a la Empresa Común (DO L 169 de 7.6.2014, p. 152).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 50 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico

09 04 50 01 Créditos procedentes de la contribución de terceros (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	12 118 244,92	12 064 489,37

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico durante el período 2014-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios.

09 04 50 02 Créditos procedentes de la contribución de terceros (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) a la investigación y el desarrollo tecnológico (con anterioridad a 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	2 672 122,69	17 796 800,78

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico del período anterior a 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios.

09 04 51 Finalización del Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	114 632 000	p.m.	269 111 000	975 276,79	413 056 721,53

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 51 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos precedentes relativos al Séptimo Programa Marco (2007 a 2013).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico Cooperación por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico Capacidades por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 299).

Reglamento (CE) n.º 72/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se crea la Empresa Común ENIAC (DO L 30 de 4.2.2008, p. 21).

Reglamento (CE) n.º 74/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la creación de la Empresa Común Artemis para ejecutar una iniciativa tecnológica conjunta sobre sistemas de computación empotrados (DO L 30 de 4.2.2008, p. 52).

09 04 52 ***Finalización de Programas Marco de investigación (anteriores a 2007)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	26 626,72	26 626,72

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 52 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos precedentes relativos a la finalización de Programas Marco de investigación (anteriores a 2007).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión 87/516/Euratom, CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1987, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991) (DO L 302 de 24.10.1987, p. 1).

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 117 de 8.5.1990, p. 28).

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 69 de 20.3.1993, p. 43).

Decisión n.º 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18.5.1994, p. 1).

Decisión n.º 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión n.º 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 69).

Decisión n.º 2535/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de diciembre de 1997, por la que se adapta por segunda vez la Decisión n.º 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 347 de 18.12.1997, p. 1).

Decisión n.º 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

Decisión n.º 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 52 *(continuación)*

Decisión n.º 2002/834/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Integración y fortalecimiento del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 1).

Decisión 2002/835/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Estructuración del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 44).

09 04 53 Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (ICT PSP)

09 04 53 01 Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (ICT PSP) (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	6 300 000	p.m.	16 820 000	74 093,64	32 445 940,01

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar compromisos contraídos anteriormente en relación con el Programa Marco de Innovación y Competitividad (PIC) — Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (ICT PSP).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007 a 2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

09 04 53 02 Finalización de programas previos de tecnologías de la información y la comunicación (anteriores a 2007)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	8 843,10

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 53 *(continuación)*

09 04 53 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar compromisos contraídos anteriormente en relación con el programa «eContent plus», las redes en el sector de las telecomunicaciones y el programa plurianual MODINIS.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO L 228 de 23.9.1995, p. 1).

Decisión n.º 2717/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de noviembre de 1995, relativa a orientaciones para el desarrollo de la EURO-RDSI (Red Digital de Servicios Integrados) como red transeuropea (DO L 282 de 24.11.1995, p. 16).

Decisión 96/339/CE del Consejo, de 20 de mayo de 1996, por la que se adopta un programa plurianual de la Comunidad para fomentar el desarrollo de la industria europea de los contenidos multimedios y la utilización de estos en la naciente sociedad de la información (INFO 2000) (DO L 129 de 30.5.1996, p. 24).

Decisión 96/664/CE del Consejo, de 21 de noviembre de 1996, relativa a la adopción de un programa plurianual para promover la diversidad lingüística de la Comunidad en la sociedad de la información (DO L 306 de 28.11.1996, p. 40).

Decisión n.º 1336/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1997, relativa a un conjunto de orientaciones para las redes transeuropeas de telecomunicaciones (DO L 183 de 11.7.1997, p. 12).

Decisión 98/253/CE del Consejo, de 30 de marzo de 1998, por la que se adopta un programa plurianual comunitario para estimular el establecimiento de la sociedad de la información en Europa (programa «Sociedad de la Información») (DO L 107 de 7.4.1998, p. 10).

Decisión 2001/48/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, por la que se adopta un programa plurianual comunitario de estímulo al desarrollo y el uso de contenidos digitales europeos en las redes mundiales y de fomento de la diversidad lingüística en la sociedad de la información (DO L 14 de 18.1.2001, p. 32).

Decisión n.º 2256/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, por la que se adopta un programa plurianual (2003-2005) para el seguimiento del plan de acción *e*Europe 2005, la difusión de las buenas prácticas y la mejora de la seguridad de las redes y la información (MODINIS) (DO L 336 de 23.12.2003, p. 1).

Decisión n.º 456/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2005, por la que se establece un programa plurianual comunitario de incremento de las posibilidades de acceso, utilización y explotación de los contenidos digitales en Europa (DO L 79 de 24.3.2005, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

09 04 77 01 Proyecto piloto — Tecnologías de conocimiento abierto: calificación y validación de conocimientos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	888 314	p.m.	1 166 315	0,—	1 494 043,92

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 02 Proyectos Piloto — Conectado a la Salud: Bienestar y solución sanitaria en un acceso abierto FTTH-Redes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	336 243,98

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 77 *(continuación)*

09 04 77 03 Proyecto piloto — REIsearch (Research Excellence Innovation Framework) — Potenciar la competitividad del Espacio Europeo de Investigación mediante el incremento de la comunicación entre los investigadores, los ciudadanos, la industria y los responsables políticos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	402 492,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 04 Proyecto piloto — Encuentro entre la Agenda Digital europea y Silicon Valley

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	50 000	p.m.	100 000	150 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 77 *(continuación)*

09 04 77 05 Acción preparatoria — Tecnologías de conocimiento abierto: calificación y validación de conocimientos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	1 250 000	1 000 000	750 000	1 500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

La educación superior y la investigación evolucionan rápidamente. El desarrollo de nuevas tecnologías del conocimiento requiere, del mismo modo, profesores, estudiantes e investigadores, así como particulares que necesiten adaptarse a las nuevas demandas del mercado. Muchas actividades, como las iniciativas científicas ciudadanas, los juegos de descubrimientos científicos y los Cursos Masivos Abiertos Online (MOOC), demuestran que, como sucede en muchos otros sectores, la educación y la investigación evolucionan rápidamente. A fin de explotar plenamente todas las posibilidades que ofrece este nuevo tipo de sistema de aprendizaje para el mercado laboral, se necesitan métodos para validar la calidad de su aprendizaje. Por consiguiente, debe hallarse un mecanismo que permita a las personas evaluar sus competencias (creación de su propia calificación de conocimientos), los conocimientos requeridos en el mercado laboral y la trayectoria de aprendizaje que puede vincularlos a ambos, proporcionando así el contenido adecuado a cada persona. Solo de esta manera puede garantizarse que se está poniendo el contenido adecuado a disposición del grupo específico de personas indicado. Para poder realizar un seguimiento de la trayectoria de aprendizaje, se debe poder efectuar una validación de los conocimientos adquiridos, posiblemente a través de tarjetas o certificados en línea.

Este tipo de innovaciones sociales y tecnológicas puede beneficiar al conjunto de los ciudadanos, independientemente de su nivel de recursos, la lengua que hablan, su edad, su estado de salud o su bagaje cultural. Esta acción ayudará, por tanto, a superar los déficits de conocimientos y reducir el desempleo ayudando, especialmente a los jóvenes actualmente desempleados, a potenciar al máximo su aprendizaje y a encontrar nuevas oportunidades profesionales.

El objetivo general de esta acción preparatoria es demostrar a escala europea un sistema basado en las TIC que reduzca el tiempo utilizado en mejorar las cualificaciones de los ciudadanos europeos, en particular los desempleados, mediante la optimización del uso de los cursos en línea y de los recursos educativos abiertos. Mediante esta acción se desarrollará e implantará una plataforma tecnológica que integre servicios en línea, incluidos, en particular, los siguientes módulos:

1. Calificación de aptitudes y competencias,

2. Itinerarios de aprendizaje adaptados (a través de servicios educativos, incluidos recursos educativos abiertos y específicos).

3. Mecanismos para la validación de los conocimientos adquiridos.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 77 *(continuación)*

09 04 77 06 Proyecto piloto — Cibercompetencias: nuevas profesiones, nuevos métodos educativos, nuevos puestos de trabajo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	320 000	p.m.	320 000	400 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 07 Proyecto piloto — Desarrollo del uso de las nuevas tecnologías y las herramientas digitales en la educación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	160 000	p.m.	200 000	400 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 77 *(continuación)*

09 04 77 08 Acción preparatoria — REIsearch (Research Excellence Innovation Framework) — Potenciar la competitividad del Espacio Europeo de Investigación mediante el incremento de la comunicación entre los investigadores, los ciudadanos, la industria y los responsables políticos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	1 700 000	1 000 000	1 000 000	750 000,—	187 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

REIsearch se propone acelerar el aprovechamiento pleno del capital intelectual de Europa en beneficio de los ciudadanos, las empresas y los científicos mediante nuevos instrumentos relacionados con los medios de comunicación. A partir de un proyecto piloto exitoso, la presente acción preparatoria extenderá el trabajo de la plataforma.

La acción preparatoria consiste en la expansión de una plataforma de infraestructura electrónica, desarrollada en torno al concepto de redes sociales, que facilita la comunicación directa entre los investigadores, los responsables políticos y los ciudadanos, con la participación de los medios de comunicación, en todo el Espacio Europeo de Investigación (EEI).

Inspirado por los «retos sociales» que se esbozan en Horizonte 2020, REIsearch apoya la creación de agrupaciones virtuales en torno a estos temas fundamentales, creando una vía directa para un diálogo abierto entre la ciencia y la sociedad.

La acción promueve la interacción activa entre la ciencia, los ciudadanos y los responsables políticos mediante la participación de las redes sociales y los medios de comunicación europeos, a fin de apoyar la participación de los ciudadanos en la programación de políticas de investigación, los procesos de investigación en marcha y los debates sobre los resultados y las repercusiones de la investigación para la sociedad, la política y la investigación ulterior. Apoya la elaboración de políticas basadas en pruebas en todas las acciones de la Unión, en sintonía con la aspiración a una mejora de la legislación. REIsearch apoya la elaboración de políticas basadas en la ciencia permitiendo el acceso a la información científica en su totalidad y ofreciendo una masa crítica de conocimientos para inspirar confianza en todos los usuarios de la plataforma. Es una plataforma neutral, sin preferencia por ningún origen nacional o ámbito de estudio. Todos los debates se vinculan a la evidencia científica en que se basan.

Basándose en el exitoso proyecto piloto de 14 meses de duración, REIsearch se ampliará de manera que cubra la totalidad de los retos sociales, permitiendo a los usuarios trabajar en los temas de su elección y determinar ellos mismos las agrupaciones y la orientación de los debates. En paralelo a la propia plataforma, REIsearch integrará una gama de herramientas como por ejemplo la extracción de megadatos / datos de las redes sociales, nuevas aplicaciones de inteligencia artificial y de web semánticas para extraer información sobre las tendencias y corrientes de los debates y consensos científicos.

Los objetivos de la acción preparatoria son:

— ampliar y fortalecer una infraestructura electrónica fiable y sin ánimo de lucro (similar a las redes sociales), lanzada como versión beta en 2015, para promover una mayor comunicación y diálogo entre disciplinas, sectores y fronteras,

— analizar y valorar los resultados del lanzamiento de la versión beta y desarrollar los algoritmos de búsqueda y los mecanismos de extracción de datos subyacentes a las capacidades de cartografía de tendencias,

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 77 *(continuación)*

09 04 77 08 *(continuación)*

— seguir promoviendo la interoperabilidad con las bases de datos y plataformas existentes en el ámbito de la investigación con un único punto de acceso a los resultados de la investigación a partir de todos los países y disciplinas (interoperabilidad) y con relación a las iniciativas europeas en vigor,

— aumentar el número de agrupaciones virtuales de manera que incluyan todos los «retos sociales» que reúnen a investigadores, industria, ciudadanos y responsables políticas, para mejorar la cooperación en estos temas fundamentales,

— crear un diálogo directo entre esas agrupaciones virtuales y los ciudadanos mediante la conexión con principales medios europeos.

La acción preparatoria pretende dar respuesta a algunas de las necesidades y preocupaciones esbozadas en la Agenda Digital y Horizonte 2020. Se trata asimismo de apoyar las infraestructuras subyacentes del Espacio de Investigación Europeo, un motor fundamental en el aprovechamiento del potencial de innovación que se traduce en crecimiento económico y creación de empleo.

Asuntos actuales que aborda la acción: Las últimas novedades en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación han demostrado de qué forma el poder de las redes sociales y las infraestructuras electrónicas puede ayudar a aprovechar el potencial de las redes.

Los problemas del entorno en línea actual de las infraestructuras electrónicas de investigación son los siguientes:

— dimensión: La mayor parte de las redes actuales son demasiado pequeñas para traspasar un campo y grupo de investigación específico (según las estadísticas de la Comisión, el tamaño medio de una red de investigadores en línea es de unos cien usuarios). Es necesaria una gran red interoperable con la que los investigadores y demás interesados puedan encontrar la información que buscan en los distintos sectores y disciplinas usando una herramienta que sea familiar,

— alcance: Habitualmente, las redes reúnen a usuarios que pertenecen al mismo campo y sector. Para liberar la capacidad de innovación de Europa debemos facilitar las conexiones transdisciplinares (intersectoriales e interdisciplinares),

— fiabilidad: Una de las principales razones por las que las grandes redes de investigación no han obtenido los resultados esperados ha sido el hecho de que las relaciones actuales sigan estando basadas en conexiones personales y que no se confíe en las identidades virtuales. Para fomentar realmente las conexiones transdisciplinares, necesitamos un sistema en el cual la verificación de la identidad cree un entorno seguro para todos los participantes,

— confianza: este es un aspecto fundamental para cualquier red. Los estudios de mercado sugieren que una red social o infraestructura electrónica europea necesitaría desarrollarse en colaboración con las partes interesadas, no tener ánimo de lucro y tener una política de propiedad intelectual clara que se desarrolle de forma conjunta con los investigadores.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 09 Acción preparatoria — Fábricas inteligentes en Europa Oriental

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 300 000	p.m.	1 500 000	2 000 000,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 77 *(continuación)*

09 04 77 09 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Con la acción preparatoria se procurará garantizar un enfoque coherente, coordinado y sostenible, asegurar, desarrollar y mejorar la participación de todas las partes interesadas pertinentes (empresas, mundo académico, centros de investigación y sociedad civil), así como informar, preparar y ayudar a las estructuras regionales de esta parte de Europa en lo tocante al desarrollo de proyectos dentro del plan de la Comisión sobre fábricas inteligentes. Quedarán incluidas en esta acción las regiones de Europa Oriental duramente afectadas por la desindustrialización en las que no se han planificado ni puesto en marcha fábricas inteligentes, así como las regiones cuya capacidad industrial deba mejorarse.

Con la acción preparatoria también se procurará determinar, evaluar y apoyar la explotación del potencial industrial de una región seleccionada, así como examinar su potencial de innovación y su margen de expansión. La acción preparatoria se centrará claramente en determinar las ventajas competitivas industriales y el potencial de la especialización a escala regional sobre la base de un proceso de descubrimiento de oportunidades empresariales, estableciendo una estructura de gobernanza y un marco de colaboración permanente entre las empresas y los investigadores, así como apoyando la elaboración de los documentos estratégicos pertinentes.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 10 Proyecto piloto — Marco de mejores prácticas para abordar los abusos sexuales de menores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

La ciberdelincuencia es un sector pujante. En un mundo fuertemente interconectado como el de hoy, el material de abusos sexuales a menores supera, desgraciadamente, las fronteras nacionales de un modo nunca visto anteriormente. Puede decirse que es una de las formas más odiosas de ciberdelincuencia. En los últimos años, los desafíos planteados por estos horribles delitos se están incrementando conforme la tecnología avanza, y los autores, sus cómplices y los productores de dicho material se están volviendo cada vez más escurridizos. Además, cada día los analistas de contenidos de las líneas directas de la red INHOPE descubren contenidos más gráficos y violentos, con víctimas cada vez más jóvenes, incluidos niños en su etapa prelingüística, al tiempo que la demanda de nuevos materiales aumenta.

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 77 *(continuación)*

09 04 77 10 *(continuación)*

Las líneas directas pertenecientes a INHOPE ofrecen un servicio público valioso que facilita que los ciudadanos digitales puedan actuar de forma anónima informando sobre materiales sospechosos si se topan con ellos cuando están en la red. En un momento en que las unidades policiales especializadas están sobresaturadas en todo el mundo, las líneas directas nacionales son un socio esencial de la policía a la hora de asegurar que solo reciben imágenes cuya relación con abusos sexuales esté confirmada (en virtud de la legislación del país que los alberga). Las líneas directas de INHOPE han demostrado su rol fundamental en el proceso de «Notice-and-Takedown» (detección y retirada) en todos los Estados miembros y otros desde 1999, y el número de miembros dicha red crece cada año, al tiempo que facilita el imperativo de identificación de la víctima.

Puesto que cada niño tiene el derecho a una infancia sin violencia ni abusos y a que se le proteja de todo daño, este proyecto piloto realizará un análisis cuantitativo que determine los desafíos a los que hacen frente las líneas directas que se ocupan de los abusos sexuales a menores en los Estados miembros. Este análisis contribuiría al establecimiento de un marco con las mejores prácticas que puedan respaldar el desarrollo y la mejora de las líneas directas en toda la Unión. Lo que funciona en un Estado miembro no lo hará necesariamente en otro: se necesita por ello un análisis que contribuya a sortear los desafíos a que pueden enfrentarse los Estados miembros y a determinar cómo trabajan con las diversas partes interesadas, como las autoridades con funciones coercitivas, los ministerios y la industria. Mediante un análisis cuantitativo se determinarán los desafíos más importantes a que se enfrentan las líneas directas nacionales que se ocupan de los abusos sexuales a menores en los Estados miembros de la Unión. El análisis se plasmará en entrevistas, estudios de casos, encuestas, etc. con el objetivo de determinar los desafíos y obstáculos a que se enfrentan las líneas directas.

Dada su posición y experiencia únicas en este ámbito, este marco podría ser desarrollado por INHOPE, la red mundial de líneas directas de internet que cubre todos los Estados miembros.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 11 Proyecto piloto — Iniciativa de sensibilización a los algoritmos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
300 000	570 000	600 000	300 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto abordará los efectos potenciales de los algoritmos y la necesidad de transparencia en su utilización, en beneficio de los ciudadanos y de las democracias, contribuyendo al mismo tiempo al desarrollo del Mercado Único Digital.

El proyecto piloto podría centrarse en las cuestiones siguientes:

— sensibilizar a los usuarios finales con respecto a la función que desempeñan los algoritmos en las sociedades digitales,

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 77 *(continuación)*

09 04 77 11 *(continuación)*

— evaluar el abanico de potenciales efectos positivos y negativos de la utilización de algoritmos y estudiar los aspectos técnicos y otros aspectos que conducen a prácticas discriminatorias. Esta evaluación podría exponer los efectos y las posibles oportunidades de los algoritmos para la innovación, las pymes, la protección de la intimidad, la libertad de expresión y la libre circulación de la información, analizando los medios aptos para equilibrar su transparencia, por ejemplo mediante la protección del secreto comercial,

— considerar, tomando como base los resultados de la evaluación y contando con la participación de las partes interesadas pertinentes, una respuesta política adecuada y proporcionada teniendo en cuenta las necesidades de transparencia, confianza e información, así como las implicaciones institucionales y en términos de capacidades para una eventual supervisión de carácter público. Esta respuesta podría implicar la organización de operaciones de control y la realización de pruebas esporádicas sobre los algoritmos, con el fin de asegurarse de que respetan las mejores prácticas éticas y de competencia, e incluir la recogida de información básica que sea inteligible para los consumidores y los ciudadanos. Este planteamiento facilitaría la comprensión por los usuarios de los tipos básicos de criterios algorítmicos y les permitiría tomar decisiones informadas,

— obtener la gobernanza del derecho de toma de decisiones basadas en algoritmos, lo que supone un reto para los responsables políticos y todos los agentes implicados. Los gobiernos necesitan mejorar su comprensión y el uso de las herramientas pertinentes para abordar de manera eficaz los desafíos planteados por la toma de decisiones basadas en algoritmos. Es necesario seguir desarrollando la cooperación y la colaboración de los gobiernos de toda Europa y crear un enfoque flexible adaptado a un mundo digital. Esto debería basarse en una mejor comprensión de las decisiones políticas que pueden adoptarse en respuesta a la variedad de cuestiones emergentes, desde los retos técnicos a las consideraciones éticas y jurídicas. La complejidad de estas cuestiones debería reflejarse en los objetivos políticos rectores, desde salvaguardar los derechos fundamentales, hasta estimular un entorno innovador en Europa.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Proyecto piloto en el sentido del artículo 49, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO C 83 de 30.3.2010, p. 47), en particular sus artículos 14 y 169.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO C 83 de 30.3.2010, p. 389), en particular sus artículos 8, 11 y 38.

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1), en particular el artículo 22.

Comunicación de la Comisión de 25 de mayo de 2016 titulada «Las plataformas en línea y el Mercado Único Digital — Retos y oportunidades para Europa» [COM(2016) 288].

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 77 *(continuación)*

09 04 77 11 *(continuación)*

Documento de trabajo de la Comisión titulado «Online Platforms» (plataformas en línea) que acompaña su comunicación sobre las plataformas en línea y el Mercado Único Digital [SWD(2016) 172].

09 04 77 12 Proyecto piloto — Habilitadores digitales en las pymes: apoyo de la digitalización para reforzar la capacidad de internacionalización y de innovación de las pymes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	900 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Apoyar a las pymes y a las empresas emergentes dinámicas en expansión a familiarizarse con las tecnologías digitales de modo que las integren en sus actividades fundamentales es un factor crucial para ayudar a las empresas a desarrollar su actividad, reforzar su capacidad de innovación y penetrar en nuevos mercados, aumentando así su competitividad. La gran mayoría de las pymes, en especial las pequeñas empresas de los sectores tradicionales, tienen una gran dificultad para comprender el potencial de las nuevas tecnologías digitales —como el análisis de datos, el comercio electrónico, la robótica, la microelectrónica y la mecatrónica— y los beneficios resultantes de utilizarlas en su modo de operar, en sus procesos de producción y en sus relaciones con los consumidores.

En este contexto, el principal objetivo del proyecto piloto «Habilitadores digitales en las pymes» es asociar las pequeñas y medianas empresas en expansión con peritos digitales altamente cualificados, para compensar la falta de competencias tecnológicas adecuadas de las empresas, dotándolas de los instrumentos adecuados y haciendo viable su transformación digital, un instrumento esencial para la internacionalización, ya sea en el ámbito del mercado interior como de los países terceros.

Muchas veces las pymes y las empresas emergentes en expansión no pueden utilizar sus propios recursos humanos en el seguimiento de la evaluación constante de las nuevas tecnologías, incluso a tiempo parcial. Por esa razón, la asociación con un habilitador digital permitirá a la empresa descubrir y aplicar tecnologías digitales adecuadas, explorar nuevas oportunidades en términos de innovación, reforzar la capacidad para penetrar en nuevos mercados, también en el interior de la Unión. También ofrecerá una oportunidad para que jóvenes habilitadores digitales —peritos con competencias específicas, procedentes de viveros de empresas y de las universidades— apliquen sus conocimientos tecnológicos dentro de una pyme establecida.

El proyecto permitirá a jóvenes peritos digitales altamente cualificados (no simples gestores informáticos) trabajar en una pyme en expansión establecida en otro Estado miembro un máximo de seis meses, según las necesidades de las empresas en materia de digitalización.

Los elementos clave del proyecto piloto son:

— apoyo en la fase de asociación (selección de las empresas, ofertas de empleo —con la participación del portal EURES— y contratación),

— integración de los habilitadores digitales en las pymes (subvención de la Unión para el pago de los servicios de asesoría prestados por el habilitador digital),

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 77 *(continuación)*

09 04 77 12 *(continuación)*

— paquete de formación/orientación para las pymes y los habilitadores digitales,

— internacionalización, innovación, movilidad y emprendimiento.

El proyecto piloto apoyará a pymes en su proceso de transformación digital.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 13 Acción preparatoria — Red de centros digitales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 125 000	1 500 000	750 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Mediante esta acción preparatoria se incrementará el potencial de los centros y aceleradores digitales en Europa haciendo que trabajen juntos, desarrollen proyectos comunes y establezcan una comunidad digital que pueda elevar la competitividad europea en este sector. Esta acción, por tanto, conectará a todas las partes interesadas y centros digitales europeos a fin de elaborar un plan de integración y cooperación diseñado para el lanzamiento de proyectos comunes y creará aceleradores digitales europeos que utilicen todo el potencial existente en Europa. La acción se centrará en los centros y aceleradores más innovadores, con mayor valor añadido y potencial efecto multiplicador. La acción preparatoria incluirá, por consiguiente, en la definición de la red de centros y aceleradores y sus ventajas competitivas, la evaluación de su situación actual y su desarrollo y colaboración potenciales, la creación de un grupo de trabajo dinámico compuesto por expertos y partes interesadas, la elaboración de un plan de integración común basado en proyectos concretos y la formulación de soluciones políticas que contribuyan a reforzar los lazos y la cooperación entre los centros y aceleradores europeos.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 77 *(continuación)*

09 04 77 14 Acción preparatoria — Transformación digital de la industria europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 350 000	1 500 000	750 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Esta acción preparatoria garantizará un enfoque coherente, coordinado y sostenible, asegurará, desarrollará y mejorará la participación de todas las partes interesadas pertinentes (empresas, mundo académico, centros de investigación y sociedad civil) en la digitalización de la industria europea, e informará, preparará y ayudará a dichas partes a desarrollar proyectos diseñados para afrontar las nuevas transformaciones.

Quedarán incluidas en esta acción las regiones y los sectores seriamente afectados por la digitalización que no cuenten con planes o programas de digitalización, y aquellos cuya capacidad industrial deba mejorarse.

Mediante la acción preparatoria se determinará, evaluará y apoyará la explotación del potencial industrial del proceso de digitalización, y se examinarán su potencial de innovación y las posibilidades de expansión.

Se centrará claramente en determinar las ventajas competitivas industriales y el potencial de la especialización digital a escala sectorial sobre la base de procesos de descubrimiento de oportunidades empresariales, estableciendo una estructura de gobernanza y un marco de colaboración permanente entre las empresas y los investigadores, así como apoyando la elaboración de los documentos estratégicos necesarios.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 15 Proyecto piloto — Aplicación de los requisitos predeterminados de accesibilidad a la red en las herramientas y plataformas de creación de contenidos web («acceso a la red por defecto»)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	240 000	600 000	300 000		

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 77 *(continuación)*

09 04 77 15 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto alentará y apoyará directamente la adopción de los requisitos de accesibilidad pertinentes de la norma europea EN 301 549 V1.1.2 mediante la concesión de subvenciones a empresas y asociaciones u otras organizaciones sin fines de lucro para que integren, como opción por defecto en sus herramientas y plataformas de creación de contenidos web, parámetros de ajuste que cumplan los requisitos de esta norma europea. Se concederá una prioridad especial a las herramientas y plataformas de código abierto o libre utilización. También podrán beneficiarse de dichas subvenciones las autoridades de los Estados miembros que desarrollen herramientas o plataformas internas de creación de contenidos para los sitios web del sector público. Las subvenciones pueden destinarse, asimismo, a la contratación de usuarios con el fin de probar los servicios.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 16 Proyecto piloto — Plataforma europea de las personas vulnerables en la sociedad de la información: inventario de las buenas prácticas y las repercusiones socioeconómicas del empoderamiento de las comunidades vulnerables mediante las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	750 000	375 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto elaborará un mapa interactivo en línea que resuma las buenas prácticas que se han implantado al objeto de favorecer la integración de los grupos desfavorecidos o vulnerables en la sociedad de la información en el conjunto de los veintiocho Estados miembros.

Las mejores prácticas incluirán información en cuanto a las herramientas, prácticas, cualificaciones, sistemas, infraestructuras y normas de que se dispone.

Mediante este proyecto piloto se ayudará a los interesados a informarse de qué opciones ya están disponibles y a aprovechar la experiencia derivada de los instrumentos en uso a nivel local, nacional y europeo.

Gracias a esta iniciativa, los interesados evitarán duplicidades y tener que volver a empezar de cero, consolidarán los conocimientos para una mejor integración de los colectivos vulnerables en Europa e intensificarán el intercambio de información entre los interesados de los sectores público, privado y de la sociedad civil.

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 77 *(continuación)*

09 04 77 16 *(continuación)*

El proyecto podría llevarse a cabo de manera coordinada con el Observatorio Mundial sobre la Política de Internet (GIPO) y el Foro Europeo de Internet.

Resultado directo: mapa interactivo en línea hospedado en una plataforma para el inventario de las buenas prácticas implantadas.

Descripción general

La sociedad de la información está de un modo u otro presente en todos los ámbitos de la vida y ha pasado a ser parte consustancial del quehacer diario en el trabajo, en casa o en la relación con el prójimo.

Además de impulsar el cambio, internet y las TIC resultan ser también el instrumento perfecto para capacitar a las personas vulnerables para que descubran plenamente las oportunidades que brinda la sociedad de la información y ejercer sin cortapisas sus derechos humanos como ciudadanos de la Unión.

Las TIC pueden brindar un entorno imprescindible propicio a la capacitación de todas las personas, especialmente de aquellas que viven en una situación de vulnerabilidad, y contribuir a afrontar los cambios demográficos que se están produciendo en toda la Unión.

Los destinatarios de esta acción son los siguientes grupos vulnerables:

— personas con discapacidad o de edad avanzada,

— niños y jóvenes marginados,

— personas desempleadas o con problemas de carácter social,

— personas consideradas marginadas que se ven afectadas por las circunstancias políticas o socioeconómicas actuales (vulnerabilidades de actualidad).

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 17 Proyecto piloto — «Start This Up!» Creación de un ecosistema basado en empresas emergentes (conexión entre universidades, empresarios y una plataforma de empresas emergentes en Pomerania Occidental) aprovechando el potencial regional fuera de las ciudades del centro de Polonia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	750 000	375 000		

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 77 *(continuación)*

09 04 77 17 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Sobre la base de la infraestructura de una plataforma destinada a las empresas emergentes (por ejemplo, Business Link) en Szczecin, el proyecto reunirá a empresarios y a estudiantes, investigadores y profesores de universidad de Pomerania Occidental para establecer un entorno más favorable para las empresas emergentes.

Para cambiar lo que sigue siendo desfavorable en el mercado de las empresas emergentes en el seno de la Unión, incluida Polonia, hay que empezar con un proyecto piloto para crear un ecosistema que responda a tres necesidades básicas del mercado: la puesta en común de conocimientos, nuevas ideas y aptitudes y destrezas con el fin de construir un esquema para las empresas emergentes.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 18 Acción preparatoria — Creación de una Agencia Digital Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 700 000	850 000				

Comentarios

Esta acción preparatoria atenderá a la necesidad de mejorar las capacidades digitales a través de la enseñanza y la formación profesional de manera más activa y homogénea en toda Europa. A pesar de los esfuerzos realizados a escala europea y nacional, en el marco de iniciativas como la coalición por las capacidades y los empleos digitales, nuestra sociedad sigue afrontando una importante carencia de capacidades digitales. Las iniciativas existentes son muy útiles para abordar los retos a los que hacen frente los Estados miembros. Por ello, la acción preparatoria no debe duplicar sino complementar estas iniciativas. La Academia subsanará la falta de una red transnacional bien desarrollada en Europa, que apoye y facilite el intercambio y la coordinación entre todas las partes interesadas en este ámbito. Puede destacar, promover y multiplicar las mejores prácticas europeas en materia de formación y desarrollo de las capacidades digitales en distintos grupos destinatarios.

La Academia Digital Europea debe considerarse como una posible solución a largo plazo frente a los retos a los que nos enfrentamos en la actualidad, que resultan del efecto combinado de la creciente robotización y digitalización de nuestro entorno laboral, por una parte, y la falta de capacidades digitales en nuestra sociedad, por otra.

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 77 *(continuación)*

09 04 77 18 *(continuación)*

La Academia Digital Europea desempeñará las misiones siguientes:

— Velar por la adaptación de la población activa a la nueva era digital, garantizando que trabajadores y empleados puedan ir actualizando sus capacidades y conocimientos digitales de manera continua. La Academia ofrecerá periódicamente seminarios y servicios de asesoría sobre temas de robótica y automatización. En lo que respecta a los principiantes en el área de las TIC, la Academia podrá brindarles la posibilidad de participar en cursos de reconversión profesional y familiarizarles con las ventajas de la robótica y las tecnologías de automatización de manera que puedan sacarles partido en su trabajo.

  Las pymes podrán beneficiarse en particular de las propuestas de la Academia, ya que a menudo no disponen de los recursos financieros y humanos necesarios para ofrecer este tipo de formación dentro de la empresa.

— Velar por la adaptación de alumnos y estudiantes a la nueva era digital, introduciendo la robótica y las tecnologías de automatización en los centros. La Academia ofrecerá cursos sobre capacidades digitales que estimulen, inspiren y motiven a los jóvenes, haciéndoles ver la importancia y el impacto que tienen las tecnologías de robótica en nuestra vida diaria. La Academia puede ser una excelente oportunidad para contribuir a que los estudiantes adquieran las competencias necesarias para futuros puestos de trabajo. Ahora bien, los cursos propuestos por la Academia no han de tener ninguna repercusión en los sistemas educativos nacionales, sino más bien considerarse como un complemento o una ayuda de carácter optativo.

— Crear un entorno europeo que capacite y aliente a las chicas y mujeres jóvenes a elegir carreras en el sector de las TIC actualmente en expansión, permitiendo de ese modo que tanto las jóvenes como las empresas de tecnología aprovechen las ventajas de una mayor participación femenina en el sector de las TIC.

La Academia se fundará en cooperación con los ministerios, la industria, las empresas especializadas en TIC, las instituciones e iniciativas nacionales en materia de formación profesional y programas de aprendizaje permanente, así como con los interlocutores sociales. Todos ellos cuentan con los conocimientos especializados necesarios para coordinar y elaborar el contenido y el programa de los cursos y seminarios. Para que pueda ofrecerse a escala europea, la Academia tendrá como objetivo la creación de una red de centros regionales y nacionales de formación profesional en toda Europa. Dicha red puede representar un gran valor añadido para afrontar el reto de reducir los distintos desequilibrios entre las competencias que se ofrecen y las que se necesitan en Europa.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 19 Proyecto piloto — Gráfico de ecosistemas europeos de empresas emergentes y empresas de rápido crecimiento

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

Comentarios

Introducción

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 77 *(continuación)*

09 04 77 19 *(continuación)*

Los ecosistemas europeos de empresas emergentes y empresas de rápido crecimiento tienen particularidades claras como modelos de crecimiento, densidad, inversiones, sectores, programas educativos, reglamentos y colaboraciones transfronterizas. En este sector económico, diversas fuentes señalan una gran reserva de capital privado que existe y sigue creciendo en países como el Reino Unido, Francia, Alemania y Suecia. Por consiguiente, este particular interés económico ha generado un gran volumen de datos relativos a empresas emergentes y empresas de rápido crecimiento situadas en cerca de 60 ciudades europeas.

Este proyecto piloto acelerará los conocimientos adquiridos a través del proyecto Startup Hubs en el marco de la iniciativa Startup Europe, creando un efecto mensurable que en última instancia sirva de instrumento fiable para la formulación de políticas basada en datos contrastados.

Objetivos

El principal objetivo de este proyecto piloto es analizar el potencial de crecimiento de diversos ecosistemas de empresas emergentes y empresas de rápido crecimiento, de una manera dinámica, sobre la base de datos socioeconómicos recogidos aplicando métodos de recopilación y tratamiento de datos eficaces y fiables. Toda esta información se recogerá y se pondrá a disposición del público a través de una plataforma en línea de fácil uso que cartografiará y establecerá conexiones clave de los numerosos parámetros que componen los ecosistemas de empresas emergentes y empresas de rápido crecimiento.

Como consecuencia de ello, la presente iniciativa proporcionaría una mejor comprensión de lo que está ocurriendo localmente en diversos centros de operaciones, por ejemplo valorando los puntos fuertes y débiles y el crecimiento anual, y calcularía su contribución global a la generación de bienestar socioeconómico.

Dado que es necesario reforzar la imagen de las empresas europeas emergentes y de rápido crecimiento en el ámbito de las TIC a escala mundial, esta iniciativa se centrará en el posicionamiento de estos ecosistemas, con el fin de poner de relieve sus puntos fuertes y, en última instancia, de reforzar la estrategia para un Mercado Único Digital europeo, crear nuevos puestos de trabajo en la región y fomentar el crecimiento y la colaboración entre los Estados miembros.

Al estar estos objetivos en consonancia con la estrategia para un Mercado Único Digital, la DG CONNECT es la entidad más adecuada para asumir la dirección de este proyecto piloto. Esta DG buscará posibilidades de colaboración y compartirá responsabilidades, en términos de elaboración de políticas y análisis de datos, con otras Direcciones Generales.

La Comisión organizará una convocatoria de propuestas, basándose en las principales líneas establecidas en este proyecto piloto, y asignará el desarrollo y la puesta en marcha de este proyecto a una empresa adecuada de tecnologías de la información.

Descripción de los elementos

El proyecto piloto aplicará enfoques novedosos a las visualizaciones de datos y a los análisis predictivos, adoptando en último término la forma de una plataforma interactiva que contenga información esencial para posibles inversores u otras partes interesadas.

Los gastos estarán relacionados con lo siguiente: adquisición de datos, análisis de datos, creación y mantenimiento de la plataforma, asesoramiento en la elaboración de políticas basadas en datos, campañas de información y otras actividades relacionadas con la interacción con gobiernos o comunidades.

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 77 *(continuación)*

09 04 77 19 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 20 Proyecto piloto — El arte y la liberación de la creatividad a través de soluciones digitales para la industria, las regiones y la sociedad en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

Comentarios

La capacidad de Europa para competir en el mercado mundial dependerá de su capacidad para convertir el conocimiento científico y tecnológico en productos y servicios innovadores; además, el atractivo de Europa dependerá en gran medida de la capacidad de sus regiones para crear un entorno inspirador, motivador y orientado al futuro para sus ciudadanos. La transformación de la sociedad por las tecnologías digitales está creando oportunidades en Europa que, gracias a un esfuerzo conjunto de las artes y la tecnología podrán aprovecharse al máximo. En el mundo digital, Europa puede reivindicar su parte de liderazgo en lo relacionado con nuestra forma de vida y en los ámbitos de la revolución digital que más dependen de la creatividad, es decir, de los «contenidos» en líneas generales.

Un compromiso de colaboración entre las artes y la tecnología puede hacer realidad esta reivindicación en ámbitos tan diversos como la inclusión social, los nuevos medios de comunicación digitales (realidad aumentada, los nuevos medios de comunicación, como los medios de comunicación social, etc.), desarrollo urbano (ciudades inteligentes, internet de las cosas, etc.) o el futuro de la movilidad. Una mejora de la colaboración entre el arte y la tecnología no solo estimularía la innovación y, de este modo, potenciaría la competitividad de Europa; también ayudaría a impulsar la creatividad en nuestra sociedad y en las regiones europeas. Las conclusiones de la Presidencia letona de 2015 sobre «pasarelas entre la cultura y las empresas», invitaban, así, a las instituciones europeas a considerar la posibilidad de reforzar la colaboración entre las artes y la tecnología con vistas a una exploración holística de las posibilidades de superar los límites tradicionales de sectores, disciplinas y de colmar la brecha entre la cultura y la ingeniería.

La Comisión —DG CONNECT— ha reaccionado poniendo en marcha el programa STARTS — innovación en el núcleo de la ciencia, la tecnología y las artes. Este es un paso sumamente pertinente centrado en el fomento de la innovación en la industria con las artes como catalizadoras de ideas no convencionales y exploración. La Comisión fomenta la innovación basada en este tipo de colaboración mediante la introducción de proyectos insignia que subrayan el papel crucial de las artes a la hora de abordar los desafíos que surgen en el contexto del Mercado Único Digital.

Este proyecto piloto estudiará la mejor manera de generalizar este programa y ampliar las ideas de STARTS de los escenarios puramente industriales a, por ejemplo, zonas de desarrollo regional y urbano en los que el sector digital también desempeña un papel destacado. Desarrollará un marco horizontal coherente para un pensamiento «arte-tecnología» en Europa en todos los sectores y disciplinas, así como en las actividades pertinentes de las instituciones europeas (incluidos los programas marco, los Fondos Estructurales, los programas educativos, etc.).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 04 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

09 04 77 *(continuación)*

09 04 77 20 *(continuación)*

El proyecto piloto creará una red de agentes clave del mundo de las artes (centros de arte y artistas que trabajan con tecnología), medios de comunicación digitales que dependen del arte para los contenidos, la industria que considera el arte como medio de exploración de posibles aplicaciones, y regiones y ciudades que deseen crear infraestructuras para acoger las colaboraciones de los artistas y técnicos como semilla para el desarrollo urbano. Apoyará la exploración artística de tecnologías, por ejemplo, apoyando tecnologías para espectáculos e instalaciones y estimulará las vías más prometedoras mediante una financiación inicial de ideas para las colaboraciones entre el arte y la tecnología. En particular, promoverá mecanismos prácticos que ayuden a convertir las ideas que surjan de esas colaboraciones exploratorias en activos tangibles para la sociedad y la industria europeas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 04 77 21 Proyecto piloto — Ecosistema europeo de tecnologías de registros distribuidos para el bien público y social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

Comentarios

Este proyecto piloto consistirá en dos fases: 1) un estudio realizado por el Centro Común de Investigación (CCI) en materia de: a) el ecosistema europeo de empresas y otras organizaciones que desarrollan tecnologías de registros distribuidos (TRD) para el bien público y social o que cooperan con distintos agentes políticos a escala supranacional, nacional, regional o local; b) los temas pertinentes o casos de utilización en los que están trabajando estas empresas u organizaciones (por ejemplo, la TRD para la distribución y el seguimiento de financiación o subvenciones, la emisión de documentos de identidad digitales o los sistemas de remesas para migrantes o grupos de desplazados y el aumento de la transparencia de las cadenas de suministro con el fin de luchar contra el comercio de minerales de guerra, etc.); c) los posibles asesores de diferentes disciplinas y sectores que puedan guiar o prestar apoyo a estas organizaciones; 2) una licitación abierta diseñada y puesta en marcha por el CCI y la DG CONNECT para seleccionar un máximo de diez proyectos o innovaciones en el ámbito de las TRD que aborden alguno de los puntos señalados. Los proyectos seleccionados serán supervisados por asesores durante un período de tiempo determinado (hasta dos meses) en un entorno de vivero de empresas. El CCI prevé proporcionar apoyo específico a los proyectos mediante un enfoque «experimental» de «creación conjunta». Una vez transcurrido este período, los proyectos presentarán sus prototipos de prueba de concepto a un panel independiente. En un evento final, se anunciarán el ganador del primer premio y los ganadores de los dos premios finalistas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
09 05	EUROPA CREATIVA								
09 05 01	***Subprograma MEDIA — Funcionar transnacional e internacionalmente y promover la circulación y la movilidad transnacionales***	3	109 145 000	99 000 000	107 118 000	101 000 000	105 440 400,75	95 021 440,37	95,98
09 05 05	***Acciones multimedios***	3	19 960 000	14 602 226	22 573 000	26 997 455	26 186 479,53	23 767 278,33	162,76
09 05 51	***Finalización de los anteriores programas MEDIA***	3	p.m.	p.m.	p.m.	395 416	0,—	2 989 916,81	
09 05 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
09 05 77 01	Acción preparatoria — Circulación de obras audiovisuales en un entorno digital	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	169 071,—	
09 05 77 02	Proyecto piloto — Fomento de la integración europea a través de la cultura mediante nuevas versiones subtituladas de algunos programas de televisión de toda Europa	3	p.m.	600 438	p.m.	939 328	0,—	799 750,—	133,19
09 05 77 03	Acción preparatoria — Acción de subtitulado, incluida la colaboración masiva (*crowdsourcing*), para incrementar la circulación de obras europeas	3	p.m.	225 000	1 000 000	1 000 000	450 000,—	0,—	0
09 05 77 04	Proyecto piloto — Alfabetización mediática para todos	3	p.m.	450 000	500 000	450 000	250 000,—	0,—	0
09 05 77 05	Acción preparatoria — Subtitulado de contenidos televisivos culturales europeos en toda Europa	3	1 750 000	1 325 000	1 500 000	750 000	1 500 000,—	0,—	0
09 05 77 06	Acción preparatoria — Alfabetización mediática para todos	3	500 000	250 000					
09 05 77 07	Proyecto piloto — Posibilidades de prácticas para los medios de comunicación en lenguas minoritarias	3	500 000	250 000					
	Artículo 09 05 77 — Subtotal		2 750 000	3 100 438	3 000 000	3 139 328	2 200 000,—	968 821,—	31,25
	Capítulo 09 05 — Total		**131 855 000**	**116 702 664**	**132 691 000**	**131 532 199**	**133 826 880,28**	**122 747 456,51**	**105,18**

09 05 01 ***Subprograma MEDIA — Funcionar transnacional e internacionalmente y promover la circulación y la movilidad transnacionales***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
109 145 000	99 000 000	107 118 000	101 000 000	105 440 400,75	95 021 440,37

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA *(continuación)*

09 05 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las siguientes medidas relacionadas con el subprograma MEDIA del programa «Europa Creativa»:

— facilitar la adquisición y la mejora de las destrezas y las competencias de los profesionales del sector audiovisual y el desarrollo de redes, que incluyan la utilización de tecnologías digitales con vistas a garantizar la adaptación a la evolución del mercado, el ensayo de nuevos enfoques de cara al desarrollo de audiencia y el ensayo de nuevos modelos empresariales,

— incrementar la capacidad de los operadores audiovisuales europeos de realizar obras audiovisuales con potencial de circulación en la Unión y fuera de ella, así como coproducciones europeas e internacionales, incluyendo a las emisoras de televisión,

— fomentar los intercambios entre empresas facilitando el acceso de los operadores audiovisuales a los mercados y a las herramientas empresariales, con objeto de aumentar la visibilidad de sus proyectos en los mercados de la Unión e internacionales,

— apoyo a la distribución de películas en salas a través del marketing transnacional, la estrategia de marca, la distribución y la exhibición de obras audiovisuales,

— fomento del marketing transnacional, la estrategia de marca y la distribución de obras audiovisuales por medio de todas las demás plataformas que no sean salas,

— apoyo al desarrollo de audiencia como medio para estimular el interés por las obras audiovisuales europeas y la mejora del acceso a las mismas, en particular a través de promoción, eventos, divulgación cinematográfica y festivales,

— promoción de nuevos modos de distribución a fin de que puedan surgir nuevos modelos empresariales.

Este crédito cubre la contribución económica prevista de la Comisión Europea al Premio LUX por medio de la promoción/comunicación de las películas europeas preseleccionadas para el Premio LUX.

Este crédito abarcará también la contribución económica prevista de la Comisión al Premio LUX para el subtitulado y la promoción de las películas europeas participantes.

A los créditos inscritos en el presente artículo deben añadirse la distribución de nuevos modos de distribución flexibles, para que surjan nuevos modelos de negocio, y en particular el artículo 82 y el Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA *(continuación)*

09 05 01 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, pueden dar lugar a créditos adicionales, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones n.º 1718/2006/CE, n.º 1855/2006/CE y n.º 1041/2009/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 221).

09 05 05 ***Acciones multimedios***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 960 000	14 602 226	22 573 000	26 997 455	26 186 479,53	23 767 278,33

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la información de tipo general a los ciudadanos sobre actividades relativas a la Unión, con el objeto de aumentar la visibilidad de la labor de las instituciones de la Unión, las decisiones adoptadas y las etapas de la construcción europea, con el fin de permitir a los ciudadanos ejercer plenamente su derecho a estar informados e implicados en las políticas europeas. Tienen por objeto, esencialmente, la financiación o la cofinanciación de la producción o la difusión de productos multimedia (radio, televisión, internet, etc.), productos de información, incluidas las redes paneuropeas constituidas por medios de comunicación locales y nacionales que ofrecen noticias sobre asuntos europeos, así como las herramientas necesarias para desarrollar esta política. Parte de este crédito se utilizará para garantizar la continuidad de las acciones existentes.

Este crédito se destina también a financiar los gastos de apoyo, como estudios, reuniones, controles a posteriori, así como los gastos de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, evaluación y auditoría de las actividades actuales o futuras, estudios de viabilidad, publicaciones, así como el reembolso de los gastos de viaje y relacionados de los expertos.

Cuando proceda, los procedimientos de contratación pública y concesión de subvenciones podrán incluir colaboraciones marco, con miras a promover un marco de financiación estable para las redes paneuropeas financiadas con este crédito.

Al aplicar el presente artículo, la Comisión deberá tener debidamente en cuenta los resultados de las reuniones del Grupo Interinstitucional de Información (GII).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA *(continuación)*

09 05 05 *(continuación)*

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas de la Comisión a nivel institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 05 51 ***Finalización de los anteriores programas MEDIA***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	395 416	0,—	2 989 916,81

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 2000/821/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, relativa a la ejecución de un programa de estímulo al desarrollo, la distribución y la promoción de obras audiovisuales europeas (MEDIA Plus — Desarrollo, distribución y promoción) (2001-2005) (DO L 336 de 30.12.2000, p. 82).

Decisión n.º 163/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de enero de 2001, relativa a la ejecución de un programa de formación para los profesionales de la industria europea de programas audiovisuales (MEDIA-Formación) (2001-2005) (DO L 26 de 27.1.2001, p. 1).

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA *(continuación)*

09 05 51 *(continuación)*

Decisión n.º 1718/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativa a la aplicación de un programa de apoyo al sector audiovisual europeo (MEDIA 2007) (DO L 327 de 24.11.2006, p. 12).

Decisión n.º 1041/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece un programa de cooperación audiovisual con profesionales de terceros países (MEDIA Mundus) (DO L 288 de 4.11.2009, p. 10).

09 05 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

09 05 77 01 Acción preparatoria — Circulación de obras audiovisuales en un entorno digital

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	169 071,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 05 77 02 Proyecto piloto — Fomento de la integración europea a través de la cultura mediante nuevas versiones subtituladas de algunos programas de televisión de toda Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	600 438	p.m.	939 328	0,—	799 750,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA *(continuación)*

09 05 77 *(continuación)*

09 05 77 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 05 77 03 Acción preparatoria — Acción de subtitulado, incluida la colaboración masiva (*crowdsourcing*), para incrementar la circulación de obras europeas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	225 000	1 000 000	1 000 000	450 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 05 77 04 Proyecto piloto — Alfabetización mediática para todos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	450 000	500 000	450 000	250 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA *(continuación)*

09 05 77 *(continuación)*

09 05 77 04 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 05 77 05 Acción preparatoria — Subtitulado de contenidos televisivos culturales europeos en toda Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 750 000	1 325 000	1 500 000	750 000	1 500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

El actual proyecto piloto de la partida 09 05 77 02, «Fomento de la integración europea a través de la cultura ofreciendo nuevas versiones subtituladas de una selección de programas de televisión europeos en toda Europa», se ha convertido en la acción preparatoria de la partida 09 05 77 05 «Subtitulado de contenidos televisivos culturales europeos en toda Europa».

Esta acción preparatoria será la continuación del proyecto piloto financiado en 2014 y 2015, así como de la acción preparatoria financiada por el presupuesto de la Unión en 2016 y 2017, cuyo objetivo era determinar si hay una audiencia europea interesada en programas culturales ofreciendo en toda Europa una serie de versiones subtituladas de determinados programas de televisión.

Este proyecto piloto está siendo aplicado en la actualidad, entre otros, por el canal de televisión cultural europeo ARTE, a través de su proyecto «ARTE Europe». La primera fase (de noviembre de 2015 a noviembre de 2016) ofreció en un año 600 horas de programación televisiva en cuatro idiomas (francés, alemán, inglés y español). En la segunda fase (de noviembre de 2016 a noviembre de 2017) se renovó y amplió el proyecto añadiendo el polaco, de modo que los ciudadanos europeos pueden acceder en línea a estos contenidos en cinco idiomas, ya sea a través de aplicaciones móviles o de la televisión conectada.

Durante el primer año de la acción preparatoria (2016), ARTE tenía previsto desarrollar la tercera fase de «ARTE Europe» (de noviembre de 2017 a noviembre de 2018), que ofrecerá 400 horas de programación con subtítulos en cinco idiomas (francés, alemán, inglés, español y polaco), incluida una selección más pequeña (50 horas al año) de programas en italiano y contenidos en 360 grados/realidad virtual en seis idiomas.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 09 — REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA *(continuación)*

09 05 77 *(continuación)*

09 05 77 06 Acción preparatoria — Alfabetización mediática para todos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

Comentarios

El objetivo de esta acción preparatoria es seguir desarrollando los resultados del proyecto piloto anterior con el que se buscaba concretamente desarrollar, mediante actividades específicas, el pensamiento crítico sobre los medios de comunicación entre los ciudadanos de todas las edades, así como determinar la viabilidad y la utilidad de dichas actividades. El pensamiento crítico incluye, entre otras competencias, la capacidad de distinguir información y propaganda, de deconstruir la comunicación procedente de los medios de comunicación y la política informativa de estos, y de interactuar con los medios sociales de un modo consciente. Su aplicación abarcó numerosos Estados miembros, con el fin de mejorar las competencias técnicas, cognitivas, sociales, cívicas y creativas de la ciudadanía, a fin de fomentar su participación en la esfera pública y su conciencia de la importancia de actuar y tomar directamente parte en la vida social y democrática. Por «medios de comunicación» debe entenderse medios de todo tipo, como la radio, internet, la radiodifusión, la prensa y las redes sociales. El grupo destinatario eran los ciudadanos de todas las edades, con especial hincapié en las minorías, las personas poco cualificadas y aquellas en riesgo de marginación social. El proyecto piloto incluía campañas en las redes sociales, la creación de redes para compartir buenas prácticas, así como la organización de conferencias, seminarios y programas de formación.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

09 05 77 07 Proyecto piloto — Posibilidades de prácticas para los medios de comunicación en lenguas minoritarias

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

Comentarios

Este proyecto piloto ofrecerá a representantes de medios de comunicación en lenguas minoritarias la oportunidad de hacer prácticas en algunos de los principales medios de comunicación europeos.

El principal grupo destinatario de la iniciativa son aquellos periodistas que trabajan para medios de comunicación europeos que ofrecen contenidos en lenguas minoritarias o regionales. Los beneficiarios finales del proyecto son residentes europeos que hablan lenguas minoritarias o regionales, así como la población europea en general. Tendrán especial prioridad a la hora de acceder a este programa los medios de comunicación dirigidos a grupos marginados (la población romaní, los refugiados y los inmigrantes recién llegados) y a los grupos minoritarios sometidos a gran presión informativa y propagandística desde fuera de la Unión. Es preciso hacer hincapié en los medios de comunicación que trabajan en árabe, turco y ruso.

CAPÍTULO 09 05 — EUROPA CREATIVA *(continuación)*

09 05 77 *(continuación)*

09 05 77 07 *(continuación)*

Objetivo: las prácticas efectuadas en las principales empresas europeas de medios de comunicación redundarán en una mayor capacidad de los medios de comunicación minoritarios a la hora de impulsar un programa europeísta en las lenguas minoritarias. El proyecto dotará a los periodistas de los medios de comunicación minoritarios de nuevas competencias y experiencias profesionales que les permitirán ofrecer al público europeo en lenguas minoritarias productos modernos, profesionales y competitivos. En otras palabras, el proyecto facilitará la competitividad con medios de comunicación extranjeros y/o antieuropeos.

Ejecución: este proyecto piloto de un año de duración se ejecutará sobre la base de una convocatoria de propuestas dirigida a las organizaciones de la sociedad civil, las empresas de medios de comunicación y las organizaciones profesionales de periodistas. Únicamente podrán acoger becarios las empresas que están entre los líderes de medios de comunicación por sus cifras o índices de audiencia en un Estado miembro concreto, en varios Estados miembros o en el conjunto de la Unión. Todos los medios que opten a este proyecto deberán cumplir los estándares establecidos por la Declaración de Principios de la Federación Internacional de Periodistas sobre la Conducta de los Periodistas. El proyecto piloto cubrirá los gastos de viaje y estancia del personal en prácticas durante un período de hasta cuatro meses.

El proyecto completará las actividades realizadas en el marco del subprograma MEDIA, en la medida en que va más allá de las actividades puramente culturales y educativas, abarca todo tipo de medios de comunicación, tanto tradicionales como digitales, y aborda cuestiones de seguridad nacional y comunicación estratégica.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 10

INVESTIGACIÓN DIRECTA

TÍTULO 10

INVESTIGACIÓN DIRECTA

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA	334 586 829	334 586 829	334 469 370	334 469 370	416 083 482,13	416 083 482,13
10 02	HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN	28 183 960	27 300 000	27 183 960	26 500 000	31 955 815,77	32 277 178,62
10 03	PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS	10 881 000	10 050 000	10 773 000	10 600 000	11 585 767,71	9 762 450,46
10 04	OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	22 139 445,42	21 192 994,28
10 05	PESO DEL PASADO NUCLEAR EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DEL TRATADO EURATOM	30 076 000	25 400 000	29 310 000	30 000 000	28 584 945,44	22 788 093,61
	Título 10 — Total	**403 727 789**	**397 336 829**	**401 736 330**	**401 569 370**	**510 349 456,47**	**502 104 199,10**

TÍTULO 10

INVESTIGACIÓN DIRECTA

Comentarios

Los presentes comentarios son aplicables a todas las líneas presupuestarias de la política de investigación directa (a excepción del capítulo 10 05).

Estos créditos están destinados a cubrir los gastos relativos a los siguientes elementos:

— el personal que ocupe puestos de la plantilla autorizada del Centro Común de Investigación (JRC) y personal externo para la ejecución de los programas de investigación e innovación,

— los costes de personal, como misiones, formación, servicios médicos y contratación de personal,

— el funcionamiento de las direcciones del JRC, apoyo administrativo, seguridad y protección de las instalaciones, gastos relacionados con la informática, costes no recurrentes y grandes infraestructuras de investigación,

— las actividades de investigación y de apoyo, incluidos la investigación exploratoria, el material científico y técnico, la subcontratación de servicios, etc.,

— las tareas de investigación y de apoyo científico relativas a actividades confiadas al JRC en el marco de su participación competitiva para prestar apoyo a las políticas de la Unión y por cuenta de terceros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 4 y 6 2 2 5 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Los ingresos diversos pueden utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán, en función de su destino, en los capítulos 10 02, 10 03 o 10 04 o en el artículo 10 01 05.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignen en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

En algunos de estos proyectos está prevista la posibilidad de participación de terceros países o de organizaciones de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. La eventual contribución económica se consignará en la partida 6 0 1 3 del estado de ingresos y podrá dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en aplicación del artículo 21 del Reglamento Financiero. La habilitación de créditos suplementarios se realizará en los artículos 10 02 50 01 y 10 03 50 01.

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
10 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA					
10 01 05	***Gastos de apoyo a programas de investigación e innovación de la política de investigación directa***					
10 01 05 01	Gastos relacionados con funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	139 854 849	139 760 000	147 190 064,97	105,24
10 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	33 322 610	33 300 000	58 880 474,60	176,70
10 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	58 163 970	58 163 970	68 474 604,61	117,73
10 01 05 04	Otros gastos correspondientes a grandes infraestructuras de investigación nuevas — Horizonte 2020	1,1	2 000 000	2 000 000	2 054 600,—	102,73
10 01 05 11	Gastos relacionados con funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Programa Euratom	1,1	54 200 000	54 200 000	56 397 367,56	104,05
10 01 05 12	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Programa Euratom	1,1	10 000 000	10 000 000	18 041 457,82	180,41
10 01 05 13	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Programa Euratom	1,1	35 045 400	35 045 400	41 200 315,58	117,56
10 01 05 14	Otros gastos correspondientes a nuevas grandes infraestructuras de investigación — Programa Euratom	1,1	2 000 000	2 000 000	23 844 596,99	1 192,23
	Artículo 10 01 05 — Subtotal		334 586 829	334 469 370	416 083 482,13	124,36
	Capítulo 10 01 — Total		**334 586 829**	**334 469 370**	**416 083 482,13**	**124,36**

10 01 05 ***Gastos de apoyo a programas de investigación e innovación de la política de investigación directa***

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 1, 6 2 2 4 y 6 2 2 5 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Esos ingresos financiarán, en particular, los gastos de personal y de medios ocasionados por las actividades en apoyo de las políticas de la Unión y los trabajos realizados para terceros por el Centro Común de Investigación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Este crédito podría ampliarse con los créditos conseguidos por el Centro Común de Investigación mediante su participación competitiva en acciones indirectas y en actividades científicas y técnicas de apoyo a las políticas de la Unión. Las actividades de carácter competitivo realizadas por el JRC se refieren a:

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA *(continuación)*

10 01 05 *(continuación)*

— las actividades llevadas a cabo en el marco de procedimientos de contratación pública o de subvención,

— las actividades por cuenta de terceros,

— las acciones emprendidas en virtud de un convenio administrativo con otras instituciones u otros servicios de la Comisión con miras a la prestación de servicios técnicos y científicos.

10 01 05 01 Gastos relacionados con funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
139 854 849	139 760 000	147 190 064,97

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a los funcionarios y personal temporal que ocupen puestos de la plantilla autorizada del Centro Común de Investigación para la ejecución del programa de investigación e innovación — Horizonte 2020, y en particular:

— las acciones directas, consistentes en actividades de investigación, actividades de apoyo científico y técnico, y actividades de investigación exploratoria realizadas en las instalaciones del Centro Común de Investigación,

— las acciones indirectas consistentes en programas ejecutados como parte de las actividades del Centro Común de Investigación con carácter competitivo.

Los costes de personal incluyen el salario base, las dietas, otras gratificaciones y contribuciones diversas basadas en las disposiciones estatutarias, incluidos los gastos relacionados con la entrada en servicio, con los cambios del lugar de empleo y con el cese de funciones.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 02.

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA *(continuación)*

10 01 05 *(continuación)*

10 01 05 02 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
33 322 610	33 300 000	58 880 474,60

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos al personal externo que no ocupe puestos de la plantilla del Centro Común de Investigación, a saber, los agentes contractuales, becarios, científicos visitantes y expertos nacionales en comisión de servicios, incluido personal externo destinados en delegaciones de la Unión, para la ejecución de los programas de investigación e innovación - Horizonte 2020.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 02.

10 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
58 163 970	58 163 970	68 474 604,61

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los elementos siguientes:

— los gastos de personal no cubiertos por las partidas 10 01 05 01 y 10 01 05 02, incluidas las misiones, actividades de formación, servicios médicos y sociales, así como los gastos relativos a la organización de oposiciones, entrevistas de candidatos, gastos de representación, etc.,

— los gastos en relación con todos los medios utilizados para la ejecución de las actividades del Centro Común de Investigación (JRC); esto incluye:

  — gastos relacionados con el funcionamiento de las direcciones del JRC: mantenimiento periódico de los edificios, infraestructuras técnicas y material científico; agua, gas y electricidad; calefacción, refrigeración y ventilación; materiales y equipos de taller; limpieza de las instalaciones, carreteras y edificios; gestión de residuos, etc.,

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA *(continuación)*

10 01 05 *(continuación)*

10 01 05 03 *(continuación)*

— los gastos relacionados con el apoyo administrativo de las direcciones del JRC: muebles, artículos de papelería, telecomunicaciones, documentación y publicaciones, transporte, suministros varios, seguros generales, etc.,

— los gastos relacionados con la seguridad y la protección de las instalaciones: salud y seguridad en el trabajo, protección radiológica, bomberos, etc.,

— los gastos relacionados con la informática: salas de ordenadores, equipos y programas informáticos, servicios de redes, sistemas de información, servicio de asistencia a los usuarios, etc.,

— los costes no recurrentes; esta partida cubre las obras de renovación, rehabilitación y construcción en las instalaciones del JRC; en ella se incluyen gastos tales como los costes de mantenimiento excepcionales, las obras de renovación, la adaptación a nuevas normas, etc.; también permite financiar infraestructuras de investigación no cubiertas por la partida 10 01 05 04.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 02.

10 01 05 04 Otros gastos correspondientes a grandes infraestructuras de investigación nuevas — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 000 000	2 000 000	2 054 600,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a todos los medios de financiación de grandes proyectos de infraestructuras de investigación, especialmente la construcción de nuevos edificios, la renovación completa de los actuales y la adquisición de equipos importantes en relación con la infraestructura técnica de las instalaciones.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA *(continuación)*

10 01 05 *(continuación)*

10 01 05 04 *(continuación)*

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 02.

10 01 05 11 Gastos relacionados con funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
54 200 000	54 200 000	56 397 367,56

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a los funcionarios y personal temporal que ocupen puestos de la plantilla autorizada del Centro Común de Investigación para la ejecución de los programas de investigación e innovación — Programa Euratom, y en particular:

— las acciones directas, consistentes en actividades de investigación, actividades de apoyo científico y técnico, y actividades de investigación exploratoria realizadas en las instalaciones del Centro Común de Investigación,

— las acciones indirectas consistentes en programas ejecutados como parte de las actividades del Centro Común de Investigación con carácter competitivo.

Los costes de personal incluyen el salario base, las dietas, otras gratificaciones y contribuciones diversas basadas en las disposiciones estatutarias, incluidos los gastos relacionados con la entrada en servicio, con los cambios del lugar de empleo y con el cese de funciones.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 03.

10 01 05 12 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
10 000 000	10 000 000	18 041 457,82

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA *(continuación)*

10 01 05 *(continuación)*

10 01 05 12 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos al personal externo que no ocupe puestos de la plantilla del Centro Común de Investigación, a saber, los agentes contractuales, becarios, científicos visitantes y expertos nacionales en comisión de servicios, incluido personal externo destinados en delegaciones de la Unión, para la ejecución de los programa de investigación e innovación — Programa Euratom.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 03.

10 01 05 13 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
35 045 400	35 045 400	41 200 315,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los elementos siguientes:

— los gastos de personal no cubiertos por las partidas 10 01 05 11 y 10 01 05 12, incluidas las misiones, actividades de formación, servicios médicos y sociales, así como los gastos relativos a la organización de oposiciones, entrevistas de candidatos, gastos de representación, etc.,

— los gastos en relación con todos los medios utilizados para la ejecución de las actividades del Centro Común de Investigación (JRC); esto incluye:

  — los gastos relacionados con el funcionamiento de las direcciones del JRC: mantenimiento periódico de los edificios, infraestructuras técnicas y material científico; agua, gas y electricidad; calefacción, refrigeración y ventilación; materiales y equipos de taller; limpieza de las instalaciones, carreteras y edificios; gestión de residuos, etc.,

  — los gastos relacionados con el apoyo administrativo de las direcciones del JRC: muebles, artículos de papelería, telecomunicaciones, documentación y publicaciones, transporte, suministros varios, seguros generales, etc.,

  — los gastos relacionados con la seguridad y la protección de las instalaciones: salud y seguridad en el trabajo, protección radiológica, bomberos, etc.,

  — los gastos relacionados con la informática: salas de ordenadores, equipos y programas informáticos, servicios de redes, sistemas de información, servicio de asistencia a los usuarios, etc.,

  — los costes no recurrentes; esta partida cubre las obras de renovación, rehabilitación y construcción en las instalaciones del JRC; en ella se incluyen gastos tales como los costes de mantenimiento excepcionales, las obras de renovación, la adaptación a nuevas normas, etc.; también permite financiar infraestructuras de investigación no cubiertas por la partida 10 01 05 14.

CAPÍTULO 10 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA *(continuación)*

10 01 05 *(continuación)*

10 01 05 13 *(continuación)*

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 03.

10 01 05 14 Otros gastos correspondientes a nuevas grandes infraestructuras de investigación — Programa Euratom

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 000 000	2 000 000	23 844 596,99

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a todos los medios de financiación de grandes proyectos de infraestructuras de investigación, especialmente la construcción de nuevos edificios, la renovación completa de los actuales y la adquisición de equipos importantes en relación con la infraestructura técnica de las instalaciones.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 10 03.

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
10 02	HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN								
10 02 01	***Horizonte 2020 — Apoyo científico y técnico a las políticas de la Unión Europea, impulsado por los clientes***	1,1	27 183 960	26 500 000	27 183 960	25 500 000	26 888 293,80	23 692 436,99	89,41
10 02 50	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***								
10 02 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (de 2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3 986 836,12	6 502 603,18	
10 02 50 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	67 074,26	354 535,62	
	Artículo 10 02 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	4 053 910,38	6 857 138,80	
10 02 51	***Finalización del Séptimo Programa Marco — Acciones directas (de 2007 a 2013)***	1,1	p.m.	250 000	p.m.	600 000	502 433,25	1 620 495,15	648,20
10 02 52	***Finalización de programas marco de investigación anteriores — Acciones directas (antes de 2007)***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	11 327,68	11 327,68	
10 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
10 02 77 01	Proyecto piloto — Creación de un laboratorio para la innovación en el sector público de la Comisión Europea	1,1	p.m.	50 000	p.m.	400 000	499 850,66	95 780,—	191,56
10 02 77 02	Proyecto piloto — Organización de eventos a gran escala — «Encuentros entre la ciencia y los parlamentos y las regiones»	1,1	1 000 000	500 000					
	Artículo 10 02 77 — Subtotal		1 000 000	550 000	p.m.	400 000	499 850,66	95 780,—	17,41
	Capítulo 10 02 — Total		**28 183 960**	**27 300 000**	**27 183 960**	**26 500 000**	**31 955 815,77**	**32 277 178,62**	**118,23**

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

Comentarios

Los presentes comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará en relación con Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea que abarca el período 2014 a 2020.

Horizonte 2020 desempeñará un papel fundamental en la aplicación de la estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador («estrategia Europa 2020»), al proporcionar un marco estratégico común para la financiación de la investigación y la innovación excelentes de la Unión y actuar así como vehículo para la movilización de la inversión privada y pública, la creación de nuevas oportunidades de empleo y la garantía de la sostenibilidad, el crecimiento, el desarrollo económico, la integración social y la competitividad industrial de Europa a largo plazo, atendiendo al mismo tiempo a los retos de la sociedad en toda la Unión.

Horizonte 2020 abordará la igualdad de género como cuestión transversal, para corregir las disparidades entre hombres y mujeres, y para integrar una dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de intensificar los esfuerzos para aumentar la participación en todos los niveles, incluida la toma de decisiones, de las mujeres en la investigación y en la innovación.

Este crédito pretende ser utilizado de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en el presente capítulo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

10 02 01 Horizonte 2020 — Apoyo científico y técnico a las políticas de la Unión Europea, impulsado por los clientes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
27 183 960	26 500 000	27 183 960	25 500 000	26 888 293,80	23 692 436,99

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo científico y técnico y las actividades de investigación llevadas a cabo por el Centro Común de Investigación de conformidad con la parte IV del programa específico para la ejecución de Horizonte 2020 «Acciones directas no nucleares del Centro Común de Investigación (JRC)», con el fin de prestar apoyo científico y técnico impulsado por los clientes a las políticas de la Unión. El Centro Común de Investigación se centrará en:

— ciencia excelente: el JRC realizará una serie de estudios con el fin de mejorar la base de evidencia científica para el diseño de políticas y de examinar ámbitos emergentes de la ciencia y la tecnología, también a través de un programa de investigación exploratoria,

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

10 02 01 *(continuación)*

— liderazgo industrial: el JRC contribuirá a la competitividad de la Unión prestando apoyo al proceso de normalización y a las normas con investigación y desarrollo prenormativos, el desarrollo de materiales y mediciones de referencia y la armonización de metodologías en cinco ámbitos fundamentales (energía, transporte, la iniciativa emblemática «Agenda Digital para Europa»; protección y seguridad; protección del consumidor). Llevará a cabo evaluaciones de la seguridad de las nuevas tecnologías en ámbitos tales como la energía y el transporte, la sanidad y la protección de los consumidores. Contribuirá a facilitar la utilización, normalización y validación de las tecnologías y datos espaciales, en particular para afrontar los retos sociales,

— retos sociales: el JRC llevará a cabo investigación sobre los temas siguientes: salud, cambio demográfico y bienestar; seguridad alimentaria, agricultura y silvicultura sostenibles, investigación marina, marítima y de aguas interiores y bioeconomía; energía segura, limpia y eficiente; transporte inteligente, ecológico e integrado; acción por el clima, medio ambiente, eficiencia en el uso de los recursos y materias primas; Europa en un mundo cambiante —sociedades inclusivas, innovadoras y reflexivas; sociedades seguras— proteger la libertad y la seguridad de Europa y sus ciudadanos.

Este crédito cubre los gastos específicos relacionados con la investigación y las actividades de apoyo, incluida la compra de material científico y técnico, la subcontratación de servicios científicos y técnicos, el acceso a la información, la adquisición de material fungible, etc.; se incluyen los gastos de infraestructura científica generados directamente por estos proyectos.

Cubre, además, los gastos de todo tipo correspondientes a tareas de investigación y de apoyo científico relacionadas con las actividades de este artículo y encomendadas al Centro Común de Investigación en el marco de su participación competitiva para prestar apoyo a las políticas de la Unión y por cuenta de terceros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y, en particular, su artículo 3, apartado 6.

Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» y por la que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104), y, en particular, su artículo 5, apartado 4.

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

10 02 50 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico

10 02 50 01 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (de 2014 a 2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3 986 836,12	6 502 603,18

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos en relación con ingresos que den lugar a la habilitación de créditos suplementarios procedentes de terceros o de Estados terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en los programa de investigación e innovación — Horizonte 2020, para el período 2014 a 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

10 02 50 02 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	67 074,26	354 535,62

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la habilitación de créditos suplementarios procedentes de terceros o de Estados terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico no nuclear, desde antes de 2014.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

10 02 51 Finalización del Séptimo Programa Marco — Acciones directas (de 2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	250 000	p.m.	600 000	502 433,25	1 620 495,15

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

10 02 51 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/975/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación dentro del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 369).

10 02 52 ***Finalización de programas marco de investigación anteriores — Acciones directas (antes de 2007)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	11 327,68	11 327,68

Comentarios

Este artículo se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

10 02 52 *(continuación)*

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión n.º 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, demostración y desarrollo tecnológico (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

Decisión n.º 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).

10 02 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

10 02 77 01 Proyecto piloto — Creación de un laboratorio para la innovación en el sector público de la Comisión Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	50 000	p.m.	400 000	499 850,66	95 780,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 02 — HORIZONTE 2020 — ACCIONES DIRECTAS DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN (JRC) EN APOYO DE LAS POLÍTICAS DE LA UNIÓN *(continuación)*

10 02 77 *(continuación)*

10 02 77 02 Proyecto piloto — Organización de eventos a gran escala — «Encuentros entre la ciencia y los parlamentos y las regiones»

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

Comentarios

Para promover una cultura de políticas basadas en datos, es importante que las instancias decisorias de la Unión tengan contactos regulares con científicos que permitan a ambas partes entender mejor los puntos de vista de la otra parte sobre los diferentes aspectos de las políticas. Este es el objetivo de la iniciativa «Encuentros entre la ciencia y los parlamentos y las regiones» mediante la cual el Parlamento Europeo organizará eventos a gran escala destinados a reunir a diputados de los diferentes parlamentos (Europeo, nacionales y regionales) con expertos científicos de organizaciones científicas europeas. Mediante este proyecto piloto se organizarán eventos en la mayoría de países a fin de llegar a nuevos interesados para tender puentes entre instancias decisorias, científicos y ciudadanos, incluidos las empresas, los innovadores y el público en general. La ciencia se encuentra hoy en el centro del debate político y social en la Unión. Esta iniciativa debería desarrollarse en 2018 y 2019 en los Estados miembros.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 10 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
10 03	PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS								
10 03 01	***Actividades de investigación directa relacionadas con Euratom***	1,1	10 881 000	10 000 000	10 773 000	10 500 000	10 978 497,32	9 122 110,75	91,22
10 03 50	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***								
10 03 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (de 2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	384 864,99	263 009,76	
10 03 50 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 10 03 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	384 864,99	263 009,76	
10 03 51	***Finalización del Séptimo Programa Marco — Euratom (de 2007 a 2013)***	1,1	p.m.	50 000	p.m.	100 000	222 405,40	377 329,95	754,66
10 03 52	***Finalización de programas marco anteriores de Euratom (antes de 2007)***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Capítulo 10 03 — Total		**10 881 000**	**10 050 000**	**10 773 000**	**10 600 000**	**11 585 767,71**	**9 762 450,46**	**97,14**

Comentarios

Estos comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará para el Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) (Programa Euratom) que forma parte integrante de Horizonte 2020, el Programa Marco de Investigación e Innovación. El Programa Euratom reforzará el marco de la investigación y la innovación en el terreno nuclear y coordinará los esfuerzos de investigación de los Estados miembros, evitando así duplicidades, conservando la masa crítica en ámbitos clave y garantizando que la financiación pública se utilice de forma óptima.

Este crédito se utilizará de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS *(continuación)*

El objetivo general del Programa Euratom es la realización de actividades de investigación y formación nuclear centradas en la mejora permanente de la seguridad nuclear física y tecnológica y la protección radiológica, en especial con el fin potencial de contribuir a la descarbonización a largo plazo del sistema energético de manera protegida, eficiente y segura. Cubrirá tanto las acciones indirectas de investigación y desarrollo de la fusión, la fisión nuclear, la seguridad y las actividades de investigación sobre la protección contra las radiaciones, como las acciones directas del JRC en materia de seguridad y protección nucleares. El JRC prestará apoyo científico y tecnológico independiente impulsado por los clientes para la implementación y el seguimiento de las políticas de la Comunidad, en particular en el ámbito de la seguridad nuclear y la investigación en materia de seguridad y formación. A través del logro de esos objetivos, el Programa Euratom reforzará los resultados de las tres prioridades del Programa Marco Horizonte 2020: ciencia excelente, liderazgo industrial y cambios sociales. Estos objetivos están claramente vinculados a los de las estrategias Europa 2020 y Energía 2020, y a la creación y funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación.

10 03 01 Actividades de investigación directa relacionadas con Euratom

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 881 000	10 000 000	10 773 000	10 500 000	10 978 497,32	9 122 110,75

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo científico y técnico y las actividades de investigación llevadas a cabo por el Centro Común de Investigación para la ejecución del Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018). Las acciones directas del Programa Euratom tendrán los siguientes objetivos específicos:

— mejorar la seguridad de los reactores y combustibles nucleares, la gestión de los desechos, incluido el almacenamiento geológico final así como la separación y la transmutación; cierre de centrales y preparación para emergencias,

— mejorar la protección nuclear, incluidas las salvaguardias nucleares, la no proliferación, la lucha contra el tráfico ilícito y el análisis forense nuclear,

— aumentar la excelencia en la base científica nuclear para la normalización,

— fomentar la gestión del conocimiento, la educación y la formación,

— respaldar la política de la Unión en materia de seguridad y protección nuclear.

Este crédito también se refiere a las actividades necesarias para la aplicación del control de seguridad con arreglo al capítulo 7 del título II del Tratado Euratom, y a las obligaciones derivadas del Tratado de No Proliferación, así como a la ejecución del programa de la Comisión de apoyo al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Cubre los gastos específicos relacionados con la investigación y las actividades de apoyo, incluida la compra de material científico y técnico, la subcontratación de servicios científicos y técnicos, el acceso a la información, la adquisición de material fungible, etc.; se incluyen los gastos de infraestructura científica generados directamente por los proyectos correspondientes.

Este crédito cubre, además, los gastos de todo tipo correspondientes a tareas de investigación y de apoyo científico relacionadas con las actividades de este artículo y encomendadas al Centro Común de Investigación en el marco de su participación competitiva para prestar apoyo a las políticas de la Unión y por cuenta de terceros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

CAPÍTULO 10 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS *(continuación)*

10 03 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» y por la que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104), y, en particular, su artículo 5, apartado 4.

Reglamento (Euratom) n.º 1314/2013 del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, relativo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2014-2018) que complementa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (DO L 347 de 20.12.2013, p. 948).

10 03 50 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico

10 03 50 01 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (de 2014 a 2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	384 864,99	263 009,76

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos en relación con ingresos que den lugar a la habilitación de créditos suplementarios procedentes de terceros o de Estados terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en el Programa Euratom, para el período 2014 a 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

10 03 50 02 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS *(continuación)*

10 03 50 *(continuación)*

10 03 50 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos en relación con ingresos que den lugar a la habilitación de créditos suplementarios procedentes de terceros o de Estados terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en el Programa Euratom, desde antes de 2014.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

10 03 51 ***Finalización del Séptimo Programa Marco — Euratom (de 2007 a 2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	50 000	p.m.	100 000	222 405,40	377 329,95

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60).

Decisión 2006/977/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación para la ejecución del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 435).

Reglamento (Euratom) n.º 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2012/93/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 25).

CAPÍTULO 10 03 — PROGRAMA EURATOM — ACCIONES DIRECTAS *(continuación)*

10 03 51 *(continuación)*

Reglamento (Euratom) n.º 139/2012 del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones indirectas del Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 1).

Decisión 2012/95/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, sobre el programa específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación en virtud del Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 40).

10 03 52 ***Finalización de programas marco anteriores de Euratom (antes de 2007)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Decisión 1999/64/Euratom del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al Quinto Programa Marco de la Comunidad Europea de Energía Atómica (Euratom) para actividades de investigación y formación (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 34).

Decisión 2002/668/Euratom del Consejo, de 3 de junio de 2002, relativa al Sexto Programa Marco de actividades de investigación y formación en materia nuclear (2002-2006) de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), que contribuye a la creación del Espacio Europeo de la Investigación (DO L 232 de 29.8.2002, p. 34).

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 04 — OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
10 04	OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN								
10 04 02	***Prestaciones de servicios y trabajos por cuenta de terceros***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3 032 086,90	2 853 442,87	
10 04 03	***Apoyo científico y técnico, de carácter competitivo, a las políticas de la Unión***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	18 712 611,74	17 802 218,11	
10 04 04	***Funcionamiento del reactor de alto flujo (HFR)***								
10 04 04 01	Funcionamiento del reactor de alto flujo (HFR) — Programas complementarios HFR	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
10 04 04 02	Funcionamiento del reactor de alto flujo (HFR) — Finalización de los programas complementarios HFR anteriores	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	394 746,78	537 333,30	
	Artículo 10 04 04 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	394 746,78	537 333,30	
	Capítulo 10 04 — Total		**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**22 139 445,42**	**21 192 994,28**	

10 04 02 Prestaciones de servicios y trabajos por cuenta de terceros

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3 032 086,90	2 853 442,87

Comentarios

En este artículo se habilitarán los créditos necesarios para los gastos específicos de las diversas tareas realizadas por cuenta de terceros. Incluye la investigación y la prestación de servicios bajo contrato a terceros, como la industria o las autoridades nacionales o regionales, así como los contratos en el contexto de los programas de investigación de los Estados miembros. Puede incluir lo siguiente:

— la prestación de suministros, servicios y trabajos efectuados a título oneroso, en general, incluidos los materiales de referencia certificados,

— la explotación de instalaciones en beneficio de Estados miembros, incluida la irradiación por cuenta de terceros en el reactor de alto flujo (HFR) situado en el establecimiento de Petten del Centro Común de Investigación,

— la ejecución de actividades de investigación y la prestación de servicios adicionales a los programas específicos de investigación, incluidas las asociaciones industriales cuyos miembros deban pagar derechos de inscripción y cotizaciones anuales,

CAPÍTULO 10 04 — OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

10 04 02 *(continuación)*

— acuerdos de cooperación con terceros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 3 y 6 2 2 4 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, en este artículo se habilitarán créditos suplementarios para cubrir los gastos específicos de cada contrato con un tercero, por el importe de los ingresos que se deban consignar en la partida 6 2 2 3 del estado de ingresos.

Bases jurídicas

Decisión 89/340/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1989, relativa a los trabajos para terceras partes realizados por el Centro Común de Investigación de la Comunidad Económica Europea (DO L 142 de 25.5.1989, p. 10).

Conclusiones del Consejo, de 26 de abril de 1994, sobre la función del Centro Común de Investigación (CCI) (DO C 126 de 7.5.1994, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, sus artículos 21 y 183.

10 04 03 ***Apoyo científico y técnico, de carácter competitivo, a las políticas de la Unión***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	18 712 611,74	17 802 218,11

Comentarios

En este artículo se habilitarán los créditos necesarios para los gastos específicos de las diversas tareas de apoyo científico realizadas por el Centro Común de Investigación con carácter competitivo para prestar apoyo a las políticas de la Unión, fuera del Programa Horizonte 2020. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, en este artículo se habilitarán créditos suplementarios para cubrir los gastos específicos de cada contrato con servicios de las instituciones europeas, por el importe de los ingresos que se deban consignar en la partida 6 2 2 6 del estado de ingresos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en la partida 6 2 2 4 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Decisión 89/340/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1989, relativa a los trabajos para terceras partes realizados por el Centro Común de Investigación de la Comunidad Económica Europea (DO L 142 de 25.5.1989, p. 10).

Conclusiones del Consejo, de 26 de abril de 1994, sobre la función del Centro Común de Investigación (CCI) (DO C 126 de 7.5.1994, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 04 — OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

10 04 03 *(continuación)*

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, sus artículos 21 y 183.

10 04 04 Funcionamiento del reactor de alto flujo (HFR)

10 04 04 01 Funcionamiento del reactor de alto flujo (HFR) — Programas complementarios HFR

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar una parte de los gastos de todo tipo surgidos durante la ejecución del programa complementario del reactor de alto flujo (HFR).

Los objetivos científicos y técnicos del programa complementario son los siguientes:

— ofrecer un flujo de neutrones seguro, constante y fiable para fines experimentales,

— llevar a cabo investigación y desarrollo en: ciencia de los materiales y de los combustibles para la mejora de la seguridad de los reactores nucleares existentes y futuros (tanto de fisión como de fusión), radioisótopos para aplicaciones médicas, gestión del envejecimiento y del ciclo de los reactores, y gestión de residuos,

— actuar como centro de formación para estudiantes de doctorado y postdoctorado que desempeñan sus actividades de investigación dentro de programas nacionales o europeos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida, durante el ejercicio, se habilitarán créditos suplementarios dentro de los límites de los ingresos procedentes de los Estados miembros involucrados (en la actualidad, los Países Bajos y Francia) que se consignen en la partida 6 2 2 1 del estado de ingresos.

Bases jurídicas

Decisión (Euratom) 2017/956 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, por la que se adopta el Programa de Investigación Complementario del Reactor de Alto Flujo 2016-2019 que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 144 de 7.6.2017, p. 23).

CAPÍTULO 10 04 — OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

10 04 04 *(continuación)*

10 04 04 02 Funcionamiento del reactor de alto flujo (HFR) — Finalización de los programas complementarios HFR anteriores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	394 746,78	537 333,30

Comentarios

Este crédito se destina a financiar una parte de los gastos de todo tipo surgidos durante la ejecución de los programas complementarios del reactor de alto flujo (HFR) anteriores y no cubiertos por los créditos de pago disponibles para los ejercicios anteriores.

Los objetivos científicos y técnicos del programa complementario son los siguientes:

— ofrecer un flujo de neutrones seguro, constante y fiable para fines experimentales,

— llevar a cabo investigación y desarrollo en: ciencia de los materiales y de los combustibles para la mejora de la seguridad de los reactores nucleares existentes y futuros (tanto de fisión como de fusión); radioisótopos para aplicaciones médicas, gestión del envejecimiento y del ciclo de los reactores, y gestión de residuos,

— actuar como centro de formación para estudiantes de doctorado y postdoctorado que desempeñan sus actividades de investigación dentro de programas nacionales o europeos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida, durante el ejercicio, se habilitarán créditos suplementarios dentro de los límites de los ingresos procedentes de los Estados miembros involucrados que se consignen en la partida 6 2 2 1 del estado de ingresos.

Bases jurídicas

Decisión 84/1/Euratom, CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1983, por la que se establece un programa de investigación que deberá ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica y para la Comunidad Económica Europea (1984-1987) (DO L 3 de 5.1.1984, p. 21).

Decisión 88/523/Euratom del Consejo, de 14 de octubre de 1988, por la que se aprueba un programa de investigación complementario que habrá de ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 286 de 20.10.1988, p. 37).

Decisión 92/275/Euratom del Consejo, de 29 de abril de 1992, por la que se adopta un programa complementario de investigación que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1992-1995) (DO L 141 de 23.5.1992, p. 27).

Decisión 96/419/Euratom del Consejo, de 27 de junio de 1996, por la que se adopta un programa complementario de investigación que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (1996-1999) (DO L 172 de 11.7.1996, p. 23).

Decisión 2000/100/Euratom del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se aprueba un programa de investigación complementario que habrá de ejecutar el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 29 de 4.2.2000, p. 24).

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 04 — OTRAS ACTIVIDADES DEL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN *(continuación)*

10 04 04 *(continuación)*

10 04 04 02 *(continuación)*

Decisión 2004/185/Euratom del Consejo, de 19 de febrero de 2004, relativa a la aprobación de un programa de investigación complementario que será ejecutado por el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 57 de 25.2.2004, p. 25).

Decisión 2007/773/Euratom del Consejo, de 26 de noviembre de 2007, relativa a la prórroga de un año del programa complementario de investigación a cargo del Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 312 de 30.11.2007, p. 29).

Decisión 2009/410/Euratom del Consejo, de 25 de mayo de 2009, por la que se aprueba un programa de investigación complementario que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 132 de 29.5.2009, p. 13).

Decisión 2012/709/Euratom del Consejo, de 13 de noviembre de 2012, por la que se adopta el Programa de Investigación Complementario del Reactor de Alto Flujo (2012-2015) que realizará el Centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 321 de 20.11.2012, p. 59).

CAPÍTULO 10 05 — PESO DEL PASADO NUCLEAR EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DEL TRATADO EURATOM

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
10 05	PESO DEL PASADO NUCLEAR EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DEL TRATADO EURATOM								
10 05 01	***Desmantelamiento de instalaciones nucleares obsoletas y eliminación final de residuos***	1,1	30 076 000	25 400 000	29 310 000	30 000 000	28 584 945,44	22 788 093,61	89,72
	Capítulo 10 05 — Total		**30 076 000**	**25 400 000**	**29 310 000**	**30 000 000**	**28 584 945,44**	**22 788 093,61**	**89,72**

10 05 01 Desmantelamiento de instalaciones nucleares obsoletas y eliminación final de residuos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
30 076 000	25 400 000	29 310 000	30 000 000	28 584 945,44	22 788 093,61

Comentarios

Este crédito cubre la financiación de un programa de actuación para eliminar el peso del pasado nuclear de las actividades realizadas desde su creación por el Centro Común de Investigación.

Se destina a cubrir el desmantelamiento de las instalaciones que han dejado de utilizarse y sus residuos.

Este crédito se destina también a la financiación de las acciones llevadas a cabo por la Comisión en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 8 del Tratado Euratom, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 17 de marzo de 1999: Peso del pasado nuclear en relación con las actividades realizadas en el marco del Tratado Euratom — Desmantelamiento de instalaciones nucleares obsoletas y gestión de residuos [COM(1999) 114 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 19 de mayo de 2004: Desmantelamiento de instalaciones nucleares y gestión de residuos — Gestión de las responsabilidades nucleares derivadas de las actividades del Centro Común de Investigación (CCI) y ejecutadas en el marco del Tratado Euratom [SEC(2004) 621 final].

COMISIÓN
TÍTULO 10 — INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 05 — PESO DEL PASADO NUCLEAR EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CENTRO COMÚN DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DEL TRATADO EURATOM *(continuación)*

10 05 01 *(continuación)*

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 12 de enero de 2009: Desmantelamiento de instalaciones nucleares y gestión de residuos radiactivos — Gestión de las responsabilidades nucleares derivadas de las actividades del Centro Común de Investigación (CCI) y ejecutadas en el marco del Tratado Euratom [COM(2008) 903 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 25 de octubre de 2013: Desmantelamiento de instalaciones nucleares y gestión de residuos radiactivos — Gestión de las responsabilidades nucleares derivadas de las actividades del Centro Común de Investigación (JRC) y ejecutadas en el marco del Tratado Euratom [COM(2013) 734 final].

COMISIÓN

TÍTULO 11

ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

TÍTULO 11

ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA	43 841 091	43 841 091	43 874 839	43 874 839	43 435 084,07	43 435 084,07
11 03	CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE	94 535 000	88 297 297	123 383 210	118 383 210	134 265 378,25	123 431 762,15
	Reservas (40 02 41)	*46 565 000*	*43 302 703*	*3 643 000*	*4 448 000*		
		141 100 000	131 600 000	127 026 210	122 831 210	134 265 378,25	123 431 762,15
11 06	FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP)	946 359 699	527 452 337	922 865 078	590 406 361	893 357 420,98	421 876 386,38
	Título 11 — Total	**1 084 735 790**	**659 590 725**	**1 090 123 127**	**752 664 410**	**1 071 057 883,30**	**588 743 232,60**
	Reservas (40 02 41)	***46 565 000***	***43 302 703***	***3 643 000***	***4 448 000***		
		1 131 300 790	**702 893 428**	**1 093 766 127**	**757 112 410**	**1 071 057 883,30**	**588 743 232,60**

TÍTULO 11

ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
11 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA					
11 01 01	***Gastos de funcionarios y agentes temporales correspondientes a la política de asuntos marítimos y pesca***	5,2	30 342 249	30 427 605	30 425 764,01	100,28
11 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión de la política de asuntos marítimos y pesca***					
11 01 02 01	Personal externo	5,2	2 418 077	2 326 625	2 559 598,31	105,85
11 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 572 342	2 572 607	2 407 903,—	93,61
	Artículo 11 01 02 — Subtotal		4 990 419	4 899 232	4 967 501,31	99,54
11 01 03	***Gastos de equipos de tecnología de la información y la comunicación y de los servicios de la política de asuntos marítimos y pesca***	5,2	1 961 423	1 900 002	2 339 633,12	119,28
11 01 04	***Gastos de apoyo para las actividades y programas de la política de asuntos marítimos y pesca***					
11 01 04 01	Gastos de apoyo para asuntos marítimos y pesca — Asistencia administrativa y técnica no operativa	2	3 500 000	3 700 000	3 128 987,63	89,40
	Artículo 11 01 04 — Subtotal		3 500 000	3 700 000	3 128 987,63	89,40
11 01 06	***Agencias ejecutivas***					
11 01 06 01	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP)	2	3 047 000	2 948 000	2 573 198,—	84,45
	Artículo 11 01 06 — Subtotal		3 047 000	2 948 000	2 573 198,—	84,45
	Capítulo 11 01 — Total		**43 841 091**	**43 874 839**	**43 435 084,07**	**99,07**

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA *(continuación)*

11 01 01 Gastos de funcionarios y agentes temporales correspondientes a la política de asuntos marítimos y pesca

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
30 342 249	30 427 605	30 425 764,01

11 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política de asuntos marítimos y pesca

11 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 418 077	2 326 625	2 559 598,31

11 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 572 342	2 572 607	2 407 903,—

11 01 03 Gastos de equipos de tecnología de la información y la comunicación y de los servicios de la política de asuntos marítimos y pesca

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 961 423	1 900 002	2 339 633,12

11 01 04 Gastos de apoyo para las actividades y programas de la política de asuntos marítimos y pesca

11 01 04 01 Gastos de apoyo para asuntos marítimos y pesca — Asistencia administrativa y técnica no operativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 500 000	3 700 000	3 128 987,63

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asistencia técnica no operativa para el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) prevista en el artículo 58 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y en el artículo 92 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.

CAPÍTULO 11 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA *(continuación)*

11 01 04 *(continuación)*

11 01 04 01 *(continuación)*

Este crédito puede utilizarse, en particular, para sufragar:

— los gastos de personal externo en la sede (personal contractual, expertos nacionales en comisión de servicio y personal interino) hasta 850 000 EUR, incluidos los gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones y misiones en relación con el personal externo financiados con cargo al presente crédito) necesarios para la aplicación del FEMP y la conclusión de las medidas incluidas en el anterior Fondo Europeo de la Pesca (FEP) en lo que respecta a la asistencia técnica,

— los gastos de personal externo (personal contractual, personal local o expertos nacionales en comisión de servicio) en las delegaciones de la Unión en terceros países, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y arrendamientos de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en las delegaciones de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,

— los gastos de misiones de delegaciones de terceros países para asistir a reuniones de negociación de acuerdos de pesca y comités conjuntos,

— los gastos de estudios, medidas de evaluación y auditorías, reuniones de expertos y la participación de las partes interesadas en reuniones, seminarios y conferencias específicos dedicados a temas importantes, información y publicaciones sobre asuntos marítimos y pesca,

— los gastos de tecnologías de la información (tanto equipos como servicios),

— la participación de especialistas científicos en reuniones de las organizaciones regionales de ordenación pesquera,

— cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa no operativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA *(continuación)*

11 01 06 Agencias ejecutivas

11 01 06 01 Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 047 000	2 948 000	2 573 198,—

Comentarios

Este crédito se destina a sufragar los gastos administrativos y de personal realizados por la Agencia para cumplir su tarea de gestión de las medidas que forman parte del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Decisión C(2013) 9414 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan atribuciones a la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas con vistas a la realización de las tareas vinculadas a la ejecución de los programas de la Unión en el ámbito de la energía, el medio ambiente y la acción por el clima, la competitividad y las pymes, la investigación y la innovación, las TIC, la política marítima y la pesca, especialmente por lo que se refiere a la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

Decisión C(2014) 4636 de la Comisión, de 11 de julio de 2014, por la que se modifica la Decisión C(2013) 9414, de 23 de diciembre de 2013, por la que se delegan poderes a la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas con el fin de que realice tareas vinculadas a la ejecución de programas de la Unión en los ámbitos de la política marina y la pesca, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

Decisión de Ejecución 2013/771/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la «Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas» y por la que se derogan las Decisiones 2004/20/CE y 2007/372/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 73).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
11 03	CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE								
11 03 01	***Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países***	2	89 035 000	82 797 297	118 390 478	113 390 478	129 256 093,75	118 503 593,75	143,12
	Reservas (40 02 41)		*46 565 000*	*43 302 703*	*3 643 000*	*4 448 000*			
			135 600 000	126 100 000	122 033 478	117 838 478	129 256 093,75	118 503 593,75	
11 03 02	***Promover el desarrollo sostenible de la ordenación pesquera y la gobernanza marítima de acuerdo con los objetivos de la PPC (contribuciones obligatorias a los organismos internacionales)***	2	5 500 000	5 500 000	4 992 732	4 992 732	5 009 284,50	4 928 168,40	89,60
	Capítulo 11 03 — Total		**94 535 000**	**88 297 297**	**123 383 210**	**118 383 210**	**134 265 378,25**	**123 431 762,15**	**139,79**
	Reservas (40 02 41)		***46 565 000***	***43 302 703***	***3 643 000***	***4 448 000***			
			141 100 000	**131 600 000**	**127 026 210**	**122 831 210**	**134 265 378,25**	**123 431 762,15**	

11 03 01 ***Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países***

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 03 01	89 035 000	82 797 297	118 390 478	113 390 478	129 256 093,75	118 503 593,75
Reservas (40 02 41)	*46 565 000*	*43 302 703*	*3 643 000*	*4 448 000*		
Total	135 600 000	126 100 000	122 033 478	117 838 478	129 256 093,75	118 503 593,75

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE *(continuación)*

11 03 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de los acuerdos de pesca que la Unión ha negociado o pretende prorrogar o renegociar con terceros países.

Además, la Unión podría negociar nuevos acuerdos de asociación en el sector pesquero que deberían financiarse con cargo a este artículo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar (DO L 160 de 14.6.2006, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), y en particular su artículo 31.

Reglamentos y Decisiones relativos a la celebración de los acuerdos o protocolos en materia de pesca entre la Unión y los Gobiernos de los siguientes países:

Situación (en octubre de 2017)	País	Base jurídica	Fecha	Diario Oficial	Vigencia
Acuerdos con Protocolo en vigor (compensación financiera prevista en 2018 introducida en el artículo 11 03 01)	Islas Cook	Decisión (UE) 2017/418	28 de febrero de 2017	L 64 de 10.3.2017	del 14.10.2016 al 13.10.2020
	Groenlandia	Decisión (UE) 2016/817	17 de mayo de 2016	L 136 de 25.5.2016	del 1.1.2016 al 31.12.2020
	Liberia	Decisión (UE) 2016/1062	24 de mayo de 2016	L 177 de 1.7.2016	del 9.12.2015 al 8.12.2020
	Madagascar	Decisión (UE) 2015/1893	5 de octubre de 2015	L 277 de 22.10.2015	del 1.1.2015 al 31.12.2018
	Mauritania	Decisión (UE) 2016/870	24 de mayo de 2016	L 145 de 2.6.2016	del 16.11.2015 al 15.11.2019
	Senegal	Decisión (UE) 2015/384	2 de marzo de 2015	L 65 de 10.3.2015	del 20.10.2014 al 19.10.2019
	Seychelles	Decisión 2014/306/UE	13 de mayo de 2014	L 160 de 29.5.2014	del 18.1.2014 al 17.1.2020

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE *(continuación)*

11 03 01 *(continuación)*

Situación (en octubre de 2017)	País	Base jurídica	Fecha	Diario Oficial	Vigencia
Acuerdos con Protocolos que han de ser renegociados, en negociación o con procedimiento legislativo en curso (compensación financiera introducida en el artículo 40 02 41)	Cabo Verde	Decisión (UE) 2015/1894	5 de octubre de 2015	L 277 de 22.10.2015	del 23.12.2014 al 22.12.2018
	Costa de Marfil	Decisión 2014/102/UE	28 de enero de 2014	L 54 de 22.2.2014	del 1.7.2013 al 30.6.2018
	Gabón	Decisión 2014/232/UE	14 de abril de 2014	L 125 de 26.4.2014	del 24.7.2013 al 23.7.2016
	Guinea-Bisáu	Decisión (UE) 2015/1987	5 de octubre de 2015	L 290 de 6.11.2015	del 24.11.2014 al 23.11.2017
	Isla Mauricio	Decisión (UE) 2017/1960	23 de octubre de 2017	L 279 de 28.10.2017	Aplicación provisional 2017-2021 (fecha exacta dependiendo de la firma)
	Marruecos	Decisión 2013/785/UE	16 de diciembre de 2013	L 349 de 21.12.2013	del 15.7.2014 al 14.7.2018
	Mozambique	Decisión 2012/306/UE	12 de junio de 2012	L 153 de 14.6.2012	del 1.2.2012 al 31.1.2015
	Santo Tomé y Príncipe	Decisión (UE) 2015/239	10 de febrero de 2015	L 40 de 16.2.2015	del 23.5.2014 a 22.5.2018

11 03 02 ***Promover el desarrollo sostenible de la ordenación pesquera y la gobernanza marítima de acuerdo con los objetivos de la PPC (contribuciones obligatorias a los organismos internacionales)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 500 000	5 500 000	4 992 732	4 992 732	5 009 284,50	4 928 168,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la participación activa de la Unión en organizaciones pesqueras internacionales encargadas de garantizar la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de los recursos pesqueros marinos. Está vinculado a las contribuciones obligatorias efectuadas, entre otras, a las organizaciones regionales de ordenación pesquera siguientes y otras organizaciones internacionales:

— Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA),

— Organización para la Conservación del Salmón del Norte del Atlántico (NASCO),

— Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA),

— Comisión de Pesquerías del Atlántico del Nordeste (CPANE),

— Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO),

— Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI),

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE *(continuación)*

11 03 02 *(continuación)*

— Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM),

— Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental (SEAFO),

— Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (SIOFA),

— Comisión de Pesquerías del Pacífico Centro-Oeste (CPPCO, ex-MHLC),

— Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD),

— Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

— Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO, por sus siglas en inglés),

— Comisión del Convenio para la Conservación del Atún Rojo del Sur (CCSBT),

— Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS, por sus siglas en inglés).

Este crédito se destina asimismo a cubrir las contribuciones financieras de la Unión a los organismos creados por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, en particular la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 3179/78 del Consejo, de 28 de diciembre de 1978, relativo a la ratificación por parte de la Comunidad Económica Europea del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (DO L 378 de 30.12.1978, p. 1).

Decisión 81/608/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1981, relativa a la celebración del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental (DO L 227 de 12.8.1981, p. 21).

Decisión 81/691/CEE del Consejo, de 4 de septiembre de 1981, relativa a la celebración de la Convención acerca de la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico (DO L 252 de 5.9.1981, p. 26).

Decisión 82/461/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1982, relativa a la celebración del Convenio sobre conservación de las especies migratorias de la fauna silvestre (DO L 210 de 19.7.1982, p. 10).

Decisión 82/886/CEE del Consejo, de13 de diciembre de 1982, relativa a la celebración del Convenio para la conservación del salmón en el Atlántico Norte (DO L 378 de 31.12.1982, p. 24).

Decisión 86/238/CEE del Consejo, de 9 de junio de 1986, relativa a la adhesión de la Comunidad al Convenio internacional para la conservación de los túnidos del Atlántico, modificado por el Protocolo anejo al Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados Partes del Convenio firmado en París el 10 de julio de 1984 (DO L 162 de 18.6.1986, p. 33).

Decisión 95/399/CE del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, relativa a la adhesión de la Comunidad al Acuerdo para la creación de la Comisión del Atún para el Océano Índico (DO L 236 de 5.10.1995, p. 24).

CAPÍTULO 11 03 — CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS A LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ACUERDOS DE PESCA SOSTENIBLE *(continuación)*

11 03 02 *(continuación)*

Decisión 98/392/CE del Consejo, de 23 de marzo de 1998, relativa a la celebración por la Comunidad Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo de 28 de julio de 1994 relativo a la aplicación de la parte XI de dicha Convención (DO L 179 de 23.6.1998, p. 1).

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (DO L 179 de 23.6.1998, p. 3).

Decisión 98/416/CE del Consejo, de 16 de junio de 1998, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea a la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (DO L 190 de 4.7.1998, p. 34).

Decisión 2002/738/CE del Consejo, de 22 de julio de 2002, relativa a la conclusión por la Comunidad Europea del Convenio sobre la conservación y gestión de los recursos de la pesca en el Océano Atlántico Suroriental (DO L 234 de 31.8.2002, p. 39).

Decisión 2005/75/CE del Consejo, de 26 de abril de 2004, relativa a la adhesión de la Comunidad a la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios del Océano Pacífico occidental y central (DO L 32 de 4.2.2005, p. 1).

Decisión 2005/938/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2005, sobre la aprobación en nombre de la Comunidad Europea del Acuerdo relativo al programa internacional para la conservación de los delfines (DO L 348 de 30.12.2005, p. 26).

Decisión 2006/539/CE del Consejo, de 22 de mayo de 2006, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, de la Convención para el fortalecimiento de la Comisión interamericana del atún tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (DO L 224 de 16.8.2006, p. 22).

Decisión 2008/780/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (DO L 268 de 9.10.2008, p. 27).

Decisión 2012/130/UE del Consejo, de 3 de octubre de 2011, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (DO L 67 de 6.3.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), y, en particular, sus artículos 29 y 30.

Decisión (UE) 2015/2437 del Consejo, de 14 de diciembre de 2015, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en forma de canje de notas entre la Unión Europea y la Comisión para la Conservación del Atún Rojo del Sur (CCSBT), relativo a la inclusión de la Unión como miembro de la Comisión ampliada del Convenio para la Conservación del Atún Rojo del Sur (DO L 336 de 23.12.2015, p. 27).

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
11 06	FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP)								
11 06 09	***Medidas específicas destinadas a fomentar la reconversión de los buques y de los pescadores que hasta 1999 dependían del Acuerdo de pesca con Marruecos***	2	—	—	—	—	0,—	0,—	
11 06 11	***Conclusión del Fondo Europeo de Pesca (FEP) — Asistencia técnica operativa (de 2007 a 2013)***	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
11 06 12	***Conclusión del Fondo Europeo de Pesca (FEP) — Objetivo de convergencia (de 2007 a 2013)***	2	p.m.	10 000 000	p.m.	5 000 000	0,—	127 420 098,85	1 274,20
11 06 13	***Conclusión del Fondo Europeo de Pesca (FEP) — Objetivo ajeno a la convergencia (de 2007 a 2013)***	2	p.m.	5 000 000	p.m.	5 000 000	0,—	33 406 429,87	668,13
11 06 14	***Conclusión de la intervención de productos de la pesca (de 2007 a 2013)***	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
11 06 15	***Conclusión del programa de pesca en las regiones ultraperiféricas (de 2007 a 2013)***	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
11 06 51	***Conclusión de programas anteriores a 2000***	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
11 06 52	***Conclusión del Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (IFOP) 2000-2006***	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
11 06 60	***Promover una pesca y una acuicultura sostenibles y competitivas, un desarrollo territorial equilibrado e integrador de las zonas pesqueras y la aplicación de la política pesquera común***	2	837 523 233	410 000 000	818 478 098	480 000 000	805 423 852,—	186 988 426,87	45,61
11 06 61	***Fomentar el desarrollo y la aplicación de la política marítima integrada de la Unión***	2	47 830 000	33 300 000	38 426 980	27 656 608	39 115 973,22	16 622 490,67	49,92

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
11 06 62	***Medidas complementarias de la política pesquera común y la política marítima integrada***								
11 06 62 01	Conocimientos y asesoramiento científicos	2	9 274 000	8 100 000	9 070 000	6 900 000	8 385 000,—	11 733 210,33	144,85
11 06 62 02	Control y ejecución	2	5 500 000	16 900 000	15 510 000	25 000 000	5 203 247,25	14 665 308,75	86,78
11 06 62 03	Contribuciones voluntarias a organizaciones internacionales	2	12 292 000	10 900 000	7 970 000	7 100 000	10 675 000,—	6 980 957,63	64,05
11 06 62 04	Gobernanza y comunicación	2	5 600 000	5 800 000	7 419 000	5 430 000	5 077 458,87	3 798 028,96	65,48
11 06 62 05	Información de mercados	2	4 815 000	4 000 000	4 370 000	4 568 000	4 570 030,08	4 045 242,08	101,13
	Artículo 11 06 62 — Subtotal		37 481 000	45 700 000	44 339 000	48 998 000	33 910 736,20	41 222 747,75	90,20
11 06 63	***Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) — Asistencia técnica***								
11 06 63 01	Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) — Asistencia técnica operativa	2	3 980 000	4 000 000	3 850 000	4 081 954	4 149 373,66	4 113 525,40	102,84
11 06 63 02	Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 11 06 63 — Subtotal		3 980 000	4 000 000	3 850 000	4 081 954	4 149 373,66	4 113 525,40	102,84
11 06 64	***Agencia Europea de Control de la Pesca***	2	16 745 466	16 745 466	17 021 000	17 021 000	9 070 000,—	9 070 000,—	54,16
11 06 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
11 06 77 02	Proyecto piloto — Herramientas para una gobernanza común y una gestión sostenible de la pesca: fomento de la investigación colaborativa entre científicos y partes interesadas	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	553 137,98	
11 06 77 06	Proyecto piloto — Guardianes del Mar	2	p.m.	p.m.	p.m.	85 892	0,—	508 226,91	

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
11 06 77	*(continuación)*								
11 06 77 07	Proyecto piloto — Poner en funcionamiento una red de zonas marítimas protegidas establecidas o por establecer de conformidad con la legislación nacional e internacional en materia de medio ambiente o de pesca, con miras a aumentar los potenciales de producción de las pesquerías mediterráneas de la Unión, en consonancia con las capturas máximas sostenibles y con un planteamiento ecosistémico de la gestión de los recursos pesqueros	2	p.m.	361 656	p.m.	361 656	0,—	0,—	0
11 06 77 08	Proyecto piloto — Medidas de apoyo a la pesca a pequeña escala	2	p.m.	295 215	p.m.	586 251	268 695,90	552 323,64	187,09
11 06 77 09	Proyecto piloto — Desarrollo de prácticas de pesca en alta mar innovadoras y de bajo impacto para buques de pesca artesanal en regiones ultraperiféricas, incluido el intercambio de buenas prácticas y de pruebas de pesca	2	p.m.	350 000	p.m.	500 000	0,—	248 978,44	71,14
11 06 77 10	Proyecto piloto — Evaluación de las declaraciones voluntarias relativas a los productos de la pesca y la acuicultura en Europa	2	p.m.	p.m.	p.m.	125 000	248 790,—	0,—	
11 06 77 11	Proyecto piloto — Modernización del control de la pesca y optimización de la vigilancia de los buques mediante sistemas europeos innovadores	2	p.m.	p.m.	p.m.	240 000	420 000,—	420 000,—	
11 06 77 12	Proyecto piloto — Creación de la función de guardacostas europeo	2	p.m.	p.m.	p.m.	375 000	750 000,—	750 000,—	
11 06 77 13	Acción preparatoria — Programa de formación común para patrones de pequeñas embarcaciones comerciales	2	p.m.	300 000	750 000	375 000			
11 06 77 14	Proyecto piloto — Educación sobre los océanos para todos	2	1 300 000	650 000					
11 06 77 15	Proyecto piloto — Manual de buenas prácticas para cruceros	2	700 000	350 000					

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
11 06 77 16	Proyecto piloto — Plataforma europea de organizaciones de productores del sector de la pesca y de la acuicultura	2	500 000	250 000					
11 06 77 17	Proyecto piloto — Sistema de control de las capturas de la pesca recreativa de lubina	2	300 000	150 000					
	Artículo 11 06 77 — Subtotal		2 800 000	2 706 871	750 000	2 648 799	1 687 485,90	3 032 666,97	112,04
	Capítulo 11 06 — Total		**946 359 699**	**527 452 337**	**922 865 078**	**590 406 361**	**893 357 420,98**	**421 876 386,38**	**79,98**

Comentarios

El artículo 80 del el Reglamento Financiero establece correcciones financieras en el caso de los gastos en que se haya incurrido incumpliendo el Derecho aplicable.

El artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999 establece correcciones financieras; los eventuales ingresos se consignan en la partida 6 5 2 del estado de ingresos.

Los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 establecen correcciones financieras; los eventuales ingresos se consignan en la partida 6 5 3 del estado de ingresos.

Los artículos 85, 144 y 145 del Reglamento (CE) n.º 1303/2013 establecen correcciones financieras; los eventuales ingresos se consignan en la partida 6 5 4 del estado de ingresos.

Estos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en los casos específicos en que resulte necesario para cubrir los riesgos de anulación o de reducción de correcciones decididas previamente.

El artículo 177 del el Reglamento Financiero establece las condiciones para el reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación determinada.

Los importes de prefinanciación reembolsados constituirán ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero y se consignarán en la partida 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

La financiación de las medidas contra el fraude corre a cargo del artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular sus artículos 174, 175 y 177.

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1) y, en particular, su artículo 21, apartados 3 y 4, y sus artículos 80 y 177.

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de los días 24 y 25 de marzo de 1999.

11 06 09 Medidas específicas destinadas a fomentar la reconversión de los buques y de los pescadores que hasta 1999 dependían del Acuerdo de pesca con Marruecos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	—	—	0,—	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a financiar las medidas específicas para promover la reconversión de los barcos y los pescadores que hasta 1999 dependían del Acuerdo de pesca con Marruecos.

Tras el naufragio del *Prestige*, se asignaron 30 000 000 EUR a medidas específicas destinadas a indemnizar a los pescadores y a los sectores marisquero y acuícola afectados por la contaminación petrolífera.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2561/2001 del Consejo, de 17 de diciembre de 2001, por el que se fomenta la reconversión de los buques y los pescadores dependientes hasta 1999 del Acuerdo de pesca con Marruecos (DO L 344 de 28.12.2001, p. 17).

Reglamento (CE) n.º 2372/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, por el que se establecen medidas específicas para compensar a los sectores pesquero, marisquero y acuícola españoles afectados por los vertidos de fuelóleo del petrolero *Prestige* (DO L 358 de 31.12.2002, p. 81).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 11 Conclusión del Fondo Europeo de Pesca (FEP) — Asistencia técnica operativa (de 2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de anteriores períodos de programación relativos a medidas de asistencia técnica del FEP, previstas por el artículo 46 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006. Las medidas de asistencia técnica incluyen estudios, evaluaciones, medidas dirigidas a los interlocutores y de difusión de información, establecimiento, funcionamiento e interconexión de sistemas informatizados de gestión, seguimiento, auditoría, inspección y evaluación, mejora de los métodos de evaluación e intercambio de información sobre las prácticas en este ámbito y constitución de redes de la Unión y transnacionales que reúnan a los protagonistas del desarrollo sostenible de las zonas pesqueras costeras.

La asistencia técnica cubre las medidas de preparación, seguimiento, auditoría, evaluación, supervisión y gestión necesarias para la aplicación del FEP.

En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

— gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones y misiones),

— gastos de información y publicación,

— gastos relativos a las tecnologías de la información y telecomunicaciones,

— contratos de prestación de servicios,

— apoyo a la constitución de redes e intercambio de las mejores prácticas.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

11 06 12 Conclusión del Fondo Europeo de Pesca (FEP) — Objetivo de convergencia (de 2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	10 000 000	p.m.	5 000 000	0,—	127 420 098,85

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 12 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación relativos a programas operativos del objetivo de convergencia del Fondo Europeo de Pesca (FEP) del período de programación 2007-2013.

En las medidas financiadas a cargo del presente artículo se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar un equilibrio estable y duradero entre la capacidad de las flotas pesqueras y los recursos disponibles, así como la necesidad de promover una cultura de la seguridad en las actividades pesqueras.

Este crédito se destina a financiar igualmente los compromisos pendientes de liquidación de anteriores períodos de programación relativos a la financiación de actuaciones orientadas a la mejora de la selectividad de los artes de pesca.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

11 06 13 ***Conclusión del Fondo Europeo de Pesca (FEP) — Objetivo ajeno a la convergencia (de 2007 a 2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	5 000 000	p.m.	5 000 000	0,—	33 406 429,87

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación relativos a las intervenciones del FEP no incluidas en el objetivo de convergencia que se comprometan en el período de programación 2007-2013.

En las medidas financiadas a cargo del presente artículo se tendrá en cuenta la necesidad de promover una cultura de la seguridad en las actividades pesqueras.

Este crédito se destina a financiar igualmente los compromisos pendientes de liquidación de anteriores períodos de programación relativos a la financiación de actuaciones orientadas a la mejora de la selectividad de los artes de pesca.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 14 Conclusión de la intervención de productos de la pesca (de 2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos correspondientes a los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO L 17 de 21.1.2000, p. 22).

Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

11 06 15 Conclusión del programa de pesca en las regiones ultraperiféricas (de 2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de anteriores períodos de programación relativos al régimen de compensación de los costes adicionales que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de las Azores, de Madeira, de las Islas Canarias y de los departamentos franceses de Guayana y de la Reunión debido al carácter ultraperiférico de estas regiones.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209 de 11.8.2005, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 791/2007 del Consejo, de 21 de mayo de 2007, por el que se establece un régimen de compensación de los costes adicionales que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de las regiones ultraperiféricas de las Azores, Madeira, las Islas Canarias, la Guayana Francesa y la Reunión (DO L 176 de 6.7.2007, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 51 Conclusión de programas anteriores a 2000

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a la financiación por el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) de los compromisos pendientes de liquidación de los períodos de programación anteriores a 2000.

Este artículo también se destina a liquidar los compromisos contraídos en anteriores períodos de programación con cargo al IFOP, para acciones innovadoras o de preparación, seguimiento, evaluación o cualquier otra forma de intervención similar de asistencia técnica prevista por los Reglamentos. También financia las antiguas medidas plurianuales, particularmente las aprobadas y desarrolladas al amparo de los demás Reglamentos mencionados que no pueden asimilarse a los objetivos prioritarios de los Fondos Estructurales. En caso necesario, este crédito también se utilizará para financiar pagos del IFOP, en el caso de intervenciones para las que no se disponga ni se prevea en la programación de 2000-2006 de los créditos de compromiso correspondientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (DO L 197 de 27.7.1985, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura (DO L 376 de 31.12.1986, p. 7).

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura (DO L 389 de 31.12.1992, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común (DO L 261 de 20.10.1993, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2468/98 del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos (DO L 312 de 20.11.1998, p. 19).

Reglamento (CE) n.º 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 51 *(continuación)*

Reglamento (CE) n.º 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (DO L 337 de 30.12.1999, p. 10).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria sobre la reestructuración del sector pesquero — PESCA (DO C 180 de 1.7.1994, p. 1).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de regiones ultraperiféricas — REGIS II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 44).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria de desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas — Interreg II (DO C 180 de 1.7.1994, p. 60).

Anuncio a los Estados miembros, de 16 de mayo de 1995, por el que se establecen las directrices de una iniciativa del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (programa Peace I) (DO C 186 de 20.7.1995, p. 3).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, de 26 de noviembre de 1997, sobre el programa especial de apoyo para la paz y la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (1995-1999) (programa Peace I) [COM(97) 642 final].

11 06 52 ***Conclusión del Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (IFOP) 2000-2006***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a la financiación por el IFOP de los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006.

También se destina a la financiación por el IFOP de los compromisos pendientes de liquidación correspondientes al programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación del período de programación 2000-2006 y de los compromisos anteriores pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006 en relación con las áreas no incluidas en el objetivo 1.

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 52 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (DO L 161 de 26.6.1999, p. 54).

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y en particular su artículo 2, apartado 4.

Reglamento (CE) n.º 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (DO L 337 de 30.12.1999, p. 10).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de los días 24 y 25 de marzo de 1999, y en particular su punto 44, letra b).

Decisión 1999/501/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1999, por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del objetivo n.º 1 de los Fondos Estructurales para el período de 2000 a 2006 (DO L 194 de 27.7.1999, p. 49), y, en particular, su considerando 5.

11 06 60 ***Promover una pesca y una acuicultura sostenibles y competitivas, un desarrollo territorial equilibrado e integrador de las zonas pesqueras y la aplicación de la política pesquera común***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
837 523 233	410 000 000	818 478 098	480 000 000	805 423 852,—	186 988 426,87

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los programas operativos del FEMP con el fin de aumentar el empleo y la cohesión económica, social y territorial, alentar una pesca y una acuicultura innovadoras, competitivas y basadas en el conocimiento científico, apoyar la pesca a pequeña escala, teniendo en cuenta las especificidades de cada Estado miembro, promover la pesca y la acuicultura sostenibles y eficientes en términos de recursos, así como agilizar la aplicación de la política pesquera común.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 60 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y en particular su artículo 5, letras a), c) y d).

11 06 61 ***Fomentar el desarrollo y la aplicación de la política marítima integrada de la Unión***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
47 830 000	33 300 000	38 426 980	27 656 608	39 115 973,22	16 622 490,67

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos del programa de apoyo para la consolidación de la política marítima integrada, incluidos entre otros:

— la Red Europea de Observación e Información del Mar,

— proyectos, incluidos proyectos piloto y proyectos de cooperación,

— la aplicación de la hoja de ruta para el Entorno Común de Intercambio de Información,

— estudios piloto sobre los aspectos transfronterizos de la ordenación del espacio marítimo,

— aplicaciones de tecnología de la información, tales como el Foro Marítimo y el Atlas Europeo del Mar,

— actos y conferencias,

— desarrollo y seguimiento de las estrategias de las cuencas marítimas,

— iniciativas para cofinanciar, comprar y mantener sistemas de observación marina y herramientas técnicas para la concepción, la creación y el funcionamiento de un sistema operativo de la Red Europea de Observación e Información Marinas que tenga la finalidad de facilitar la recopilación, adquisición, agrupación, tratamiento, control de calidad, reutilización y distribución de datos y conocimientos sobre el medio marino, mediante la cooperación entre los Estados miembros y las instituciones internacionales concernidas,

— servicios de secretaría o de apoyo,

— la realización de estudios a escala europea y a escala de las cuencas marítimas para detectar los obstáculos al crecimiento, evaluar las nuevas oportunidades y determinar el impacto humano en el entorno marino.

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 61 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y, en particular, su artículo 5, letra b).

11 06 62 ***Medidas complementarias de la política pesquera común y la política marítima integrada***

11 06 62 01 Conocimientos y asesoramiento científicos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 274 000	8 100 000	9 070 000	6 900 000	8 385 000,—	11 733 210,33

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con:

— la contribución financiera de la Unión consistente en pagos relativos al gasto realizado por los Estados miembros para la recopilación, gestión y utilización de datos en el marco de los programas nacionales plurianuales iniciados en 2013 o antes,

— la financiación de estudios y proyectos piloto realizados por la Comisión, en su caso, en cooperación con los Estados miembros, necesarios para la aplicación y el desarrollo de la política pesquera común, incluidos los relativos a tipos alternativos de técnicas de pesca sostenibles,

— la preparación y el suministro de dictámenes y asesoramiento científicos por parte de organismos científicos (incluidos los organismos consultivos internacionales responsables de la evaluación de poblaciones), de expertos independientes y de centros de investigación,

— los gastos de la Comisión correspondientes a servicios relacionados con la recopilación, gestión y utilización de datos, con la organización y gestión de las reuniones de expertos en el ámbito de la pesca y la gestión de los programas de trabajo anuales sobre conocimientos científicos y técnicos especializados relativos a la pesca, con el tratamiento de las solicitudes de datos y los conjuntos de datos y con las actividades preparatorias para la emisión de dictámenes y la prestación de asesoramiento científico,

— las actividades de cooperación entre los Estados miembros relacionadas con la recopilación de datos, incluida la creación y administración de bases de datos regionalizadas para el almacenamiento, gestión y utilización de datos que redunden en beneficio de la cooperación regional y contribuyan a mejorar la recopilación de datos y las actividades de gestión, así como el conocimiento científico especializado en apoyo a la gestión de la actividad pesquera,

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 62 *(continuación)*

11 06 62 01 *(continuación)*

— los acuerdos administrativos con el Centro Común de Investigación o con cualquier otro órgano consultivo de la Unión que permitan proporcionar un servicio de secretaría al Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP), realizar análisis previos de los datos y preparar los datos para evaluar la situación de los recursos pesqueros,

— indemnizaciones pagadas a los miembros del CCTEP, o a los expertos externos invitados por el CCTEP y solicitud de servicios de acuerdo con la Decisión 2005/629/CE (o con la Decisión que suceda y reemplace dicha Decisión).

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1543/2000 del Consejo, de 29 de junio de 2000, por el que se establece un marco comunitario de recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la política pesquera común (DO L 176 de 15.7.2000, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo, de 25 de febrero de 2008, relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común (DO L 60 de 5.3.2008, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y en particular su artículo 84, letra a).

Actos de referencia

Decisión 2005/629/CE de la Comisión, de 26 de agosto de 2005, por la que se establece un Comité científico, técnico y económico de pesca (DO L 225 de 31.8.2005, p. 18).

Reglamento (CE) n.º 665/2008 de la Comisión, de 14 de julio de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común (DO L 186 de 15.7.2008, p. 3).

Reglamento (CE) n.º 1078/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 861/2006 del Consejo por lo que respecta a los gastos efectuados por los Estados miembros para la recopilación y gestión de los datos básicos sobre pesca (DO L 295 de 4.11.2008, p. 24).

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 62 *(continuación)*

11 06 62 02 Control y ejecución

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 500 000	16 900 000	15 510 000	25 000 000	5 203 247,25	14 665 308,75

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos de las actuaciones efectuadas entre 2007 y 2013 y vinculados a los gastos realizados por los Estados miembros para poner en práctica los sistemas de seguimiento y control aplicables a la política pesquera común con respecto a lo siguiente:

— inversiones relacionadas con las actividades de control realizadas por organismos administrativos o por el sector privado, incluida la aplicación de nuevas tecnologías de control, tales como sistemas de registro electrónico (SER), sistemas de localización de buques (SLB) y sistemas de identificación automática (SIA) conectados con sistemas de detección de buques (SDB), y la adquisición y modernización de medios de control,

— programas de formación e intercambio de funcionarios encargados de las tareas de seguimiento, control y vigilancia en el ámbito de la pesca,

— la puesta en marcha de programas piloto de inspección y observación,

— los análisis de costes y beneficios, las evaluaciones de gastos y las auditorías requeridas por las autoridades competentes para la ejecución de las tareas de seguimiento, control y vigilancia,

— iniciativas, incluidas la realización de seminarios y la utilización de medios de comunicación, encaminadas a sensibilizar en mayor medida a los pescadores y a otros interesados, como inspectores, fiscales y jueces, así como a la opinión pública, acerca de la necesidad de combatir la pesca irresponsable e ilegal y en relación con la aplicación de las normas de la política pesquera común,

— implantación de sistemas y procedimientos para facilitar la trazabilidad y de instrumentos para controlar la capacidad de la flota a través de la supervisión de la potencia de motor,

— proyectos piloto, tales como CCTV (circuito cerrado de televisión).

Este crédito se destina también a financiar las actividades de control en régimen de gestión directa incluidas en el FEMP:

— adquisición y/o arrendamiento conjuntos, por parte de varios Estados miembros pertenecientes a la misma zona geográfica, de embarcaciones, aeronaves y helicópteros de patrulla, a condición de que se utilicen al menos un 60 % del tiempo para el control de las actividades pesqueras,

— evaluación y desarrollo de nuevas tecnologías de control, así como de procesos para el intercambio de datos,

— gastos operativos relativos al control y la evaluación por la Comisión de la aplicación de la política pesquera común, en particular misiones de verificación, inspección y auditoría, el equipo y la formación de los funcionarios de la Comisión, la organización o la participación en las reuniones, incluidos los intercambios, entre Estados miembros, de información y de buenas prácticas, estudios, servicios y proveedores informáticos, y el arrendamiento o la compra de medios de inspección por parte de la Comisión, tal como se especifica en el título X del Reglamento (CE) n.º 1224/2009,

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 62 *(continuación)*

11 06 62 02 *(continuación)*

— apoyo a la ejecución de proyectos transnacionales para desarrollar y ensayar los sistemas interestatales de control, inspección y observancia de conformidad con el artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1224/2009,

— programas internacionales de formación del personal encargado de las tareas de seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras,

— iniciativas, tales como seminarios y medios informativos, para la normalización de la interpretación de los reglamentos y controles asociados en la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común (DO L 358 de 31.12.2002, p. 59).

Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y en particular su artículo 86.

Actos de referencia

Reglamento (CE) n.º 391/2007 de la Comisión, de 11 de abril de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 861/2006 del Consejo en lo que se refiere a los gastos realizados por los Estados miembros para llevar a la práctica los sistemas de seguimiento y de control aplicables en el marco de la política pesquera común (DO L 97 de 12.4.2007, p. 30).

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L 112, 30.4.2011, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 62 *(continuación)*

11 06 62 03 Contribuciones voluntarias a organizaciones internacionales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 292 000	10 900 000	7 970 000	7 100 000	10 675 000,—	6 980 957,63

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las contribuciones voluntarias de la Unión a organizaciones internacionales relacionadas con la pesca y el Derecho del Mar. Se podrán financiar en concreto:

— los trabajos preparatorios de los nuevos acuerdos de pesca sostenible,

— las contribuciones y los derechos de inscripción en las reuniones de las organizaciones pesqueras internacionales en las que la Unión participa en calidad de observador (artículo 217 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), es decir, la Comisión Ballenera Internacional (CBI) y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE),

— el apoyo al seguimiento y a la ejecución de algunos proyectos regionales, en especial mediante la contribución a actividades específicas de inspección y control que se realicen conjuntamente a nivel internacional. Este crédito también cubrirá los programas de vigilancia por negociar en el África Occidental y en el Pacífico Occidental,

— las contribuciones financieras a los trabajos preparatorios de nuevas organizaciones internacionales de pesca que presenten un interés particular para la Unión,

— las contribuciones financieras para trabajos científicos realizados por organizaciones pesqueras internacionales que revisten especial interés para la Unión,

— las contribuciones financieras destinadas a actividades (reuniones de trabajo, informales o extraordinarias de Partes contratantes) que respalden los intereses de la Unión en organizaciones internacionales y refuercen la cooperación con sus socios en esas organizaciones. A este respecto, cuando la presencia de representantes de terceros países en negociaciones y reuniones en foros y organizaciones internacionales sea necesaria para los intereses de la Unión, el FEMP correrá con los costes de su participación,

— las subvenciones en favor de organismos regionales en los que participen Estados ribereños de la subregión de que se trate.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas institucionales de la Comisión, tal como dispone el artículo 54, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 62 *(continuación)*

11 06 62 03 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y, en particular, su artículo 88.

11 06 62 04 Gobernanza y comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 600 000	5 800 000	7 419 000	5 430 000	5 077 458,87	3 798 028,96

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las siguientes actividades para incrementar el diálogo con la industria pesquera y los medios afectados por la política pesquera común y la política marítima integrada:

— subvenciones a los Consejos Consultivos [tras la adopción del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, los actuales Consejos Consultivos Regionales (CCR) se convirtieron en Consejos Consultivos (CC) y se han creado otros nuevos] para cubrir los costes operativos, así como los costes de traducción e interpretación de las reuniones de los CC,

— operaciones de explicación y documentación de la política pesquera común a los profesionales del sector y a los medios afectados por la política pesquera común y la política marítima integrada.

La Comisión seguirá respaldando el funcionamiento de los CC con aportaciones financieras, participará en reuniones cuando lo considere oportuno y analizará las recomendaciones que emitan los CC, que podrán utilizarse al elaborar la legislación. Mediante la consulta a las partes interesadas en los CC, se reforzará la participación de los profesionales de la pesca y de otros grupos de interés en el proceso de la política pesquera común para que se tengan más en cuenta las peculiaridades regionales.

Una parte de este crédito se destina, asimismo, a acciones de información y comunicación relacionadas con la política pesquera común y la política marítima integrada, así como a acciones de comunicación dirigidas a las partes interesadas. Se mantendrán los esfuerzos por informar de la política pesquera común y la política marítima integrada a las partes interesadas y a los medios especializados de los Estados miembros, así como de los países candidatos.

Los ingresos que se produzcan podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las prerrogativas institucionales de la Comisión, tal como dispone el artículo 54, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 62 *(continuación)*

11 06 62 04 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1), y, en particular, sus artículos 89 y 91.

Reglamento Delegado (UE) 2015/242 de la Comisión, de 9 de octubre de 2014, por el que se establecen las normas detalladas de funcionamiento de los consejos consultivos en virtud de la política pesquera común (DO L 41 de 17.2.2015, p. 1).

11 06 62 05 Información de mercados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 815 000	4 000 000	4 370 000	4 568 000	4 570 030,08	4 045 242,08

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de desarrollo y difusión de información de mercados relativa a los productos de la pesca y la acuicultura. Entre las medidas específicas cabe destacar:

— administrar plenamente el observatorio del mercado,

— recopilar, analizar y difundir a lo largo de la cadena de suministro el conocimiento y la comprensión de los aspectos económicos del mercado de los productos de la pesca y la acuicultura de la Unión, teniendo en cuenta el contexto internacional,

— vigilar periódicamente los precios en la cadena de suministro de los productos de la pesca y de la acuicultura de la Unión y realizar análisis de las tendencias de mercado,

— proporcionar estudios de mercado *ad hoc* y una metodología para efectuar estudios sobre la formación de precios,

— facilitar el acceso a los datos disponibles sobre los productos de la pesca y la acuicultura recopilados conforme a la normativa de la Unión,

— poner la información sobre el mercado a disposición de los interesados pertinentes.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 62 *(continuación)*

11 06 62 05 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

11 06 63 ***Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) — Asistencia técnica***

11 06 63 01 Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) — Asistencia técnica operativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 980 000	4 000 000	3 850 000	4 081 954	4 149 373,66	4 113 525,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica del FEMP previstas en el artículo 92 del Reglamento (UE) n.º 508/2014.

La asistencia técnica comprende las medidas de preparación, seguimiento, auditoría, evaluación, supervisión y gestión necesarias para aplicar el FEMP.

Podrá utilizarse, en concreto, para financiar:

— estudios, evaluaciones e informes de especialistas,

— medidas encaminadas a difundir información, favorecer la creación de redes, realizar actividades de comunicación, concienciar y promover la cooperación y el intercambio de experiencias, incluso con terceros países,

— la instalación, explotación e interconexión de sistemas informatizados de gestión, seguimiento, auditoría, control y evaluación,

— medidas para mejorar los métodos de evaluación y el intercambio de información sobre prácticas de evaluación,

— medidas de auditoría,

— constitución de redes transnacionales y de la Unión que reúnan a los protagonistas del desarrollo sostenible de las zonas pesqueras costeras.

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 63 *(continuación)*

11 06 63 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

11 06 63 02 Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar una parte de la dotación nacional para asistencia técnica transferida a la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión, a petición de un Estado miembro que se enfrente a dificultades presupuestarias temporales. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, se destina a financiar medidas para identificar, priorizar e implementar reformas estructurales y administrativas en respuesta a desafíos económicos y sociales en ese Estado miembro.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 63 *(continuación)*

11 06 63 02 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

11 06 64 ***Agencia Europea de Control de la Pesca***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 745 466	16 745 466	17 021 000	17 021 000	9 070 000,—	9 070 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a sufragar los gastos operativos, administrativos y de personal realizados por la Agencia.

La Agencia deberá informar a la Autoridad Presupuestaria sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos. La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 16 813 000 EUR. Un importe de 16 745 466 EUR, procedente de la recuperación del excedente, se añade al importe de 67 534 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 768/2005 del Consejo, de 26 de abril de 2005, por el que se crea la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca y se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2847/93 por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común (DO L 128 de 21.5.2005, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 64 *(continuación)*

Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/1626 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, que modifica el Reglamento (CE) n.º 768/2005 del Consejo por el que se crea la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca (DO L 251 de 16.9.2016, p. 80).

Actos de referencia

Decisión 2009/988/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2009, por la que se designa a la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca como organismo encargado de determinadas tareas en virtud del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo (DO L 338 de 19.12.2009, p. 104).

11 06 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

11 06 77 02 Proyecto piloto — Herramientas para una gobernanza común y una gestión sostenible de la pesca: fomento de la investigación colaborativa entre científicos y partes interesadas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	553 137,98

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

11 06 77 06 Proyecto piloto — Guardianes del Mar

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	85 892	0,—	508 226,91

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 77 *(continuación)*

11 06 77 06 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

11 06 77 07 Proyecto piloto — Poner en funcionamiento una red de zonas marítimas protegidas establecidas o por establecer de conformidad con la legislación nacional e internacional en materia de medio ambiente o de pesca, con miras a aumentar los potenciales de producción de las pesquerías mediterráneas de la Unión, en consonancia con las capturas máximas sostenibles y con un planteamiento ecosistémico de la gestión de los recursos pesqueros

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	361 656	p.m.	361 656	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

11 06 77 08 Proyecto piloto — Medidas de apoyo a la pesca a pequeña escala

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	295 215	p.m.	586 251	268 695,90	552 323,64

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 77 *(continuación)*

11 06 77 08 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

11 06 77 09 Proyecto piloto — Desarrollo de prácticas de pesca en alta mar innovadoras y de bajo impacto para buques de pesca artesanal en regiones ultraperiféricas, incluido el intercambio de buenas prácticas y de pruebas de pesca

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	350 000	p.m.	500 000	0,—	248 978,44

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

11 06 77 10 Proyecto piloto — Evaluación de las declaraciones voluntarias relativas a los productos de la pesca y la acuicultura en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	125 000	248 790,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 77 *(continuación)*

11 06 77 10 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

11 06 77 11 Proyecto piloto — Modernización del control de la pesca y optimización de la vigilancia de los buques mediante sistemas europeos innovadores

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	240 000	420 000,—	420 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

11 06 77 12 Proyecto piloto — Creación de la función de guardacostas europeo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	375 000	750 000,—	750 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 77 *(continuación)*

11 06 77 12 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

11 06 77 13 Acción preparatoria — Programa de formación común para patrones de pequeñas embarcaciones comerciales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	750 000	375 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

La presente acción preparatoria ampliará las conclusiones generales de TRECVET —Programa de formación básica para patrones de pequeñas embarcaciones comerciales («Core Curriculum for Skippers of Small Commercial Vessels») (TCC-SCV)— difundiendo un programa de formación común en todos los Estados miembros.

El proyecto inicial, que concluyó el 16 de junio, afectaba a solo nueve Estados miembros; la presente acción preparatoria incluirá a otros Estados miembros interesados. En la actualidad, no existe un reconocimiento mutuo entre los Estados miembros de las cualificaciones profesionales de los Estados miembros individuales en el sector de las pequeñas embarcaciones comerciales. Esto afecta a la flexibilidad en relación con el trabajo y a la movilidad de los patrones en el sentido de que solo pueden trabajar en el país en el que obtuvieron sus cualificaciones. La acción va dirigida a los patrones de buques chárter, el personal del servicio marítimo que desplaza los buques con carácter profesional en los puertos o entre ellos, los patrones de buques de entrega y los de embarcaciones de buceo que llevan a sus clientes a y desde los lugares de buceo.

La introducción de un plan de formación básico para los patrones de pequeñas embarcaciones comerciales y su aplicación a escala de la Unión deben ser la finalidad de esta acción con el fin de que queden cubiertos por la Directiva relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales. La acción preparatoria complementará la Nueva Agenda de Competencias para Europa y se ajustará a la misma, en el marco de uno de los seis sectores que se someterán a prueba en 2017 por lo que respecta al sector marítimo.

El reconocimiento mutuo a escala de la Unión tendrá un impacto directo e indirecto en las economías nacionales. En primer lugar, permitirá a los Estados miembros que no disponen de un programa de formación sobre este tema específico diseñar y aplicar nuevas cualificaciones para patrones de pequeñas embarcaciones comerciales. En segundo lugar, los Estados miembros que ya cuentan con dicho programa de formación podrán adaptar y reorganizar sus programas de formación para patrones de pequeñas embarcaciones comerciales.

Por otra parte, de esta manera se atraerá a nuevas personas y se crearán nuevos puestos de trabajo y oportunidades laborales al reducirse algunas de las restricciones a la movilidad. Este sector del turismo náutico va a crear nuevas oportunidades también para las regiones costeras e insulares. El impacto se extenderá más allá del efecto directo en el sector de las pequeñas embarcaciones comerciales, ya que este sector es también el punto de entrada para la industria cada más importante de los superyates y para los marinos mercantes necesitados de personal cualificado.

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 77 *(continuación)*

11 06 77 13 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

11 06 77 14 Proyecto piloto — Educación sobre los océanos para todos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 300 000	650 000				

Comentarios

En la Comunicación conjunta de la Comisión y la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 10 de noviembre de 2016, relativa a la gobernanza internacional de los océanos [JOIN (2016) 49] se hace hincapié en que aprovechar los océanos con sabiduría y hacer frente a los problemas que les afectan es un cometido que incumbe a todos los habitantes del planeta. La base para cumplir este objetivo es la educación sobre los océanos.

Este proyecto piloto tendrá los siguientes objetivos:

1) reforzar el compromiso cívico y mejorar la sensibilización de los ciudadanos europeos sobre cuestiones del mar;

2) hacer de los ciudadanos y los agentes económicos defensores informados de los océanos, capaces de comprender información científica y técnica marina y marítima y de llegar a ser agentes de cambio con miras a una sociedad más sostenible;

3) promover el desarrollo de servicios digitales e instrumentos de comunicación innovadores para facilitar la difusión de conocimientos, datos y materiales sobre el mar entre los ciudadanos y las partes interesadas;

4) implantar una ventanilla única para todos los agentes interesados en la educación sobre el mar, y

5) coordinar la difusión de conocimientos e información.

Con el proyecto piloto se creará una plataforma de educación sobre el mar para coordinar las actividades en Europa y los países vecinos. Esta plataforma facilitará acceso a los servicios y productos disponibles y contribuirá a coordinar los esfuerzos de socios ya activos en la educación sobre el océano en Europa.

Estimulará a los centros científicos y de conocimientos, las agrupaciones marítimas y las plataformas de innovación, los museos y los acuarios para que trabajen de manera coordinada con miras a mejorar la capacidad de los ciudadanos para participar en iniciativas científicas, la economía marítima y actividades educativas. También animará a los jóvenes a dedicarse a profesiones relacionadas con el mar. El proyecto piloto facilitará las interacciones entre instituciones dedicadas a las ciencias del mar y responsables de la adopción de decisiones, a fin de consolidar la interfaz entre ciencia y política.

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 77 *(continuación)*

11 06 77 15 Proyecto piloto — Manual de buenas prácticas para cruceros

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
700 000	350 000				

Comentarios

Europa es un mercado esencial para la industria mundial de los cruceros. En 2015, el sector generó 25 300 000 pasajeros, lo que representa 956 597 puestos de trabajo y un volumen de facturación de 117 000 millones de dólares estadounidenses (USD) en todo el mundo. La demanda de viajes en crucero ha aumentado un 62 % en los últimos diez años (2005 a 2015).

Todo esto se traduce en valor económico y en empleos para Europa. Sin embargo, las regiones costeras y marítimas deben ofrecer las condiciones necesarias para aprovechar mejor las ventajas del turismo de cruceros. En este sentido, en el marco del proyecto piloto se creará un manual de buenas prácticas para cruceros como parte del diálogo paneuropeo ya existente entre los operadores de cruceros, los puertos y los agentes del turismo costero. Debe prestarse especial atención tanto al impacto ambiental como a la recepción de cruceros y a la manera en que deben adaptarse las instalaciones de recepción de los puertos y las regiones. El manual constará de los elementos siguientes:

— aspectos medioambientales y políticas de mitigación para reducir los efectos externos,

— la dimensión social y económica de los cruceros para las regiones,

— la necesidad de coordinación entre el puerto de amarre del crucero y las ciudades vecinas,

— buenas prácticas ya existentes.

El manual permitirá reducir los efectos externos de las actividades de los cruceros y generar más ventajas económicas y sociales para las ciudades y para los ciudadanos, por ejemplo, el intercambio de buenas prácticas sobre la gestión de las congestiones que se producen en temporada alta. Este manual también contribuirá a mejorar la comprensión mutua entre las autoridades de los puertos de crucero y de las ciudades. Además deberá cubrir también el posible impacto medioambiental de los servicios de cruceros. A fin de evitar duplicaciones, contribuirá también a aumentar la sensibilización sobre las mejores prácticas ya existentes en diferentes puertos de cruceros.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 77 *(continuación)*

11 06 77 16 Proyecto piloto — Plataforma europea de organizaciones de productores del sector de la pesca y de la acuicultura

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

Comentarios

Este proyecto piloto creará una plataforma en línea para que las organizaciones de productores puedan encontrar información sobre las demás organizaciones, intercambiar prácticas y debatir posibles soluciones a problemas comunes, incluida la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización. La plataforma también proporcionaría servicios específicos destinados a aumentar la cooperación transnacional entre las organizaciones de productores, incluso con la posibilidad de organizar visitas de estudio de corta duración recíprocas entre las organizaciones de productores o seminarios para las organizaciones de productores de diferentes Estados miembros sobre gestión empresarial y otros asuntos relacionados con el mercado. El proyecto piloto se llevará a cabo mediante un contrato de servicios (procedimiento abierto de adjudicación que incluya, entre otros, servicios de consultoría, análisis y desarrollo informático, gastos de viaje y costes de traducción).

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

11 06 77 17 Proyecto piloto — Sistema de control de las capturas de la pesca recreativa de lubina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
300 000	150 000				

Comentarios

El proyecto piloto probará un sistema de control de las capturas de lubina por parte de los pescadores deportivos, a fin de proporcionar a las autoridades legislativas de la Unión más opciones para la gestión y el control de la pesca recreativa, teniendo en cuenta también la futura revisión del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1) (Reglamento de control) y de la elaboración de planes de gestión plurianuales. Este proyecto piloto desarrollará herramientas innovadoras a fin de garantizar un control de los Estados miembros eficaz y armonizado de las capturas de la pesca recreativa de lubina en el Atlántico. Se trata de poner a prueba, en particular, herramientas de notificación electrónica que pueden utilizarse, por ejemplo, a través de una aplicación para teléfonos inteligentes y de examinarlas en el contexto más amplio de los medios de gestión y control de la pesca disponibles, como las licencias de pesca, los dispositivos de seguimiento y las actividades de vigilancia y control.

COMISIÓN
TÍTULO 11 — ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) *(continuación)*

11 06 77 *(continuación)*

11 06 77 17 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 12

ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

COMISIÓN
TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

TÍTULO 12

ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES	44 163 688	44 163 688	42 467 485	42 467 485	40 307 316,84	40 307 316,84
12 02	SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES	50 399 766	50 204 016	43 445 802	45 957 802	46 529 181,72	44 248 795,47
	Reservas (40 02 41)			*4 856 000*	*3 267 000*		
		50 399 766	50 204 016	48 301 802	49 224 802	46 529 181,72	44 248 795,47
	Título 12 — Total	**94 563 454**	**94 367 704**	**85 913 287**	**88 425 287**	**86 836 498,56**	**84 556 112,31**
	Reservas (40 02 41)			***4 856 000***	***3 267 000***		
		94 563 454	**94 367 704**	**90 769 287**	**91 692 287**	**86 836 498,56**	**84 556 112,31**

TÍTULO 12

ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
12 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES					
12 01 01	***Gastos vinculados a los funcionarios y agentes temporales de la política de estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales***	5,2	36 199 825	34 431 236	32 196 042,02	88,94
12 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales***					
12 01 02 01	Personal externo	5,2	3 293 006	3 501 192	3 172 373,68	96,34
12 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 330 781	2 385 054	2 463 094,65	105,68
	Artículo 12 01 02 — Subtotal		5 623 787	5 886 246	5 635 468,33	100,21
12 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación de la política de estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales***	5,2	2 340 076	2 150 003	2 475 806,49	105,80
	Capítulo 12 01 — Total		**44 163 688**	**42 467 485**	**40 307 316,84**	**91,27**

12 01 01 Gastos vinculados a los funcionarios y agentes temporales de la política de estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
36 199 825	34 431 236	32 196 042,02

COMISIÓN

TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES *(continuación)*

12 01 02 ***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales***

12 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 293 006	3 501 192	3 172 373,68

12 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 330 781	2 385 054	2 463 094,65

12 01 03 ***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación de la política de estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 340 076	2 150 003	2 475 806,49

COMISIÓN

TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
12 02	SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES								
12 02 01	***Aplicación y desarrollo del mercado único en el sector de los servicios financieros***	1,1	3 700 000	4 000 000	3 700 000	5 094 000	4 003 580,80	3 004 435,62	75,11
12 02 03	***Normas en el ámbito de la información financiera y la auditoría***	1,1	8 446 000	8 400 250	4 925 000	5 718 000	8 118 000,—	7 267 500,02	86,52
	Reservas (40 02 41)				*3 356 000*	*2 517 000*			
			8 446 000	8 400 250	8 281 000	8 235 000	8 118 000,—	7 267 500,02	
12 02 04	***Autoridad Bancaria Europea (ABE)***	1,1	14 459 404	14 459 404	14 390 504	14 390 504	14 243 211,92	14 243 211,92	98,50
12 02 05	***Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AUSPJ)***	1,1	9 257 747	9 257 747	8 736 301	8 736 301	8 461 389,—	8 461 389,—	91,40
12 02 06	***Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)***	1,1	11 636 615	11 636 615	10 843 997	10 843 997	10 203 000,—	10 203 000,—	87,68
12 02 08	***Mejora de la participación de los consumidores y otros usuarios finales en la formulación de políticas de la Unión para los servicios financieros***	1,1	1 500 000	1 325 000	p.m.	p.m.			
	Reservas (40 02 41)				*1 500 000*	*750 000*			
			1 500 000	1 325 000	1 500 000	750 000			
12 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
12 02 77 05	Acción preparatoria — Capacitación de los usuarios finales y otras partes interesadas ajenas al sector en relación con la elaboración de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	750 000	1 500 000,—	1 069 258,91	
12 02 77 06	Proyecto piloto — Grupo operativo horizontal para las tecnologías de registros distribuidos y casos de uso por parte de los gobiernos	1,1	500 000	675 000	850 000	425 000			
12 02 77 07	Proyecto piloto — Creación de una verdadera unión bancaria — Investigación sobre las diferencias en las legislaciones y reglamentaciones que afectan a la banca de los países de la zona del euro y necesidad de armonizarlas dentro de una unión bancaria	1,1	500 000	250 000					

COMISIÓN
TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
12 02 77	*(continuación)*								
12 02 77 08	Proyecto piloto — Fondo Europeo de Inversiones para la Financiación Participativa	1,1	400 000	200 000					
	Artículo 12 02 77 — Subtotal		1 400 000	1 125 000	850 000	1 175 000	1 500 000,—	1 069 258,91	95,05
	Capítulo 12 02 — Total		**50 399 766**	**50 204 016**	**43 445 802**	**45 957 802**	**46 529 181,72**	**44 248 795,47**	**88,14**
	Reservas (40 02 41)				***4 856 000***	***3 267 000***			
			50 399 766	**50 204 016**	**48 301 802**	**49 224 802**	**46 529 181,72**	**44 248 795,47**	

12 02 01 Aplicación y desarrollo del mercado único en el sector de los servicios financieros

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 700 000	4 000 000	3 700 000	5 094 000	4 003 580,80	3 004 435,62

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de las acciones que contribuyen a la realización del mercado interior, a su funcionamiento y a su desarrollo en el ámbito de los servicios financieros, la estabilidad financiera y la unión de los mercados de capitales, y de otras acciones que contribuyen, en particular, a:

— una mayor aproximación a los ciudadanos y a las empresas, incluyendo el desarrollo y la intensificación del diálogo con los ciudadanos y las empresas: mediante medidas destinadas a hacer más eficaz el funcionamiento del mercado único y a garantizar a los ciudadanos y a las empresas la posibilidad de acceder a los derechos y oportunidades más amplios posibles derivados de la apertura y de la profundización del mercado interior sin fronteras y la posibilidad de aprovecharlos plenamente, así como mediante medidas de seguimiento y de evaluación del ejercicio práctico por parte de los ciudadanos y las empresas de sus derechos y oportunidades para identificar y facilitar las supresiones de posibles obstáculos que les impidan aprovecharlos plenamente,

— el examen global de la revisión necesaria de los reglamentos y el análisis de la eficacia de las medidas adoptadas para el correcto funcionamiento del mercado interior de servicios financieros, así como la evaluación del impacto global del mercado interior sobre las empresas y la economía, incluyendo la adquisición de datos y el acceso de los servicios de la Comisión a bases de datos externas para mejorar la comprensión del funcionamiento del mercado interior y recompensar una participación activa en su fomento,

— garantizar la conclusión y gestión del mercado interior y, más especialmente, en los ámbitos de las pensiones y la libre circulación de los servicios financieros y de capital, así como supervisar la aplicación de la normativa por parte de los Estados miembros,

— la ampliación de la estrategia para la confección de estadísticas de los sectores de los servicios financieros y de los proyectos de desarrollo estadísticos, en cooperación con Eurostat y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE),

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES *(continuación)*

12 02 01 *(continuación)*

— el fortalecimiento y desarrollo de los mercados financieros y de capitales, así como de los servicios financieros a las empresas y a los particulares; la adaptación del marco que rige estos mercados y, más especialmente, en lo que se refiere a la supervisión y la reglamentación de las actividades de los operadores y de las transacciones para tener en cuenta las tendencias a escala de la Unión y global, la realidad del euro y los nuevos instrumentos financieros, mediante la presentación de nuevas iniciativas con vistas a la consolidación y al análisis de los efectos agregados de la normativa,

— la mejora de los sistemas de pago en el mercado interior; la reducción del coste y los plazos correspondientes a tales operaciones atendiendo a la dimensión del mercado interior; el desarrollo y la intensificación de los aspectos externos de las directivas vigentes en el ámbito de las entidades financieras, el reconocimiento recíproco de instrumentos financieros con terceros países, las negociaciones internacionales y la asistencia a los terceros países para implantar una economía de mercado,

— la puesta en práctica de las numerosas medidas anunciadas en el Plan de acción sobre la gobernanza y el derecho de sociedades europeo, en cuyo marco se podrán elaborar estudios sobre temas concretos, con vistas a la elaboración de las propuestas legislativas que sean necesarias,

— la participación activa en las reuniones de asociaciones internacionales como la International Association of Insurance Supervisors (IAIS/AICA) (Asociación internacional de las autoridades de control en el sector de los seguros) y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO); también se incluyen aquí los gastos correspondientes a la participación de la Comisión en calidad de miembro del grupo,

— la realización de evaluaciones y estudios de impacto sobre los diferentes aspectos de las políticas incluidas en este capítulo y destinadas a la creación o revisión de las medidas correspondientes,

— la creación y el mantenimiento de sistemas de información directamente relacionados con la aplicación y el seguimiento de las políticas puestas en marcha en el marco del mercado interior de servicios financieros,

— el apoyo a actividades previstas para contribuir a la consecución de los objetivos de las políticas de la Unión, mediante un aumento de la convergencia de los mecanismos de supervisión y de la cooperación, así como a las actividades en el ámbito de los informes financieros, tanto dentro como fuera de la Unión.

Este crédito también se destina a financiar los gastos de consultas, estudios, encuestas, evaluaciones, reuniones de expertos, actividades de información y sensibilización, materiales de formación y publicaciones directamente vinculados con la consecución de los objetivos o acciones cubiertos por la presente partida, y cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas de tipo institucional de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES *(continuación)*

12 02 03 Normas en el ámbito de la información financiera y la auditoría

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 02 03	8 446 000	8 400 250	4 925 000	5 718 000	8 118 000,—	7 267 500,02
Reservas (40 02 41)			*3 356 000*	*2 517 000*		
Total	8 446 000	8 400 250	8 281 000	8 235 000	8 118 000,—	7 267 500,02

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el gasto derivado del programa de apoyo de actividades específicas en el ámbito de los servicios financieros, la información financiera y la auditoría.

El objetivo general del Programa es mejorar las condiciones para el funcionamiento del mercado interior respaldando el funcionamiento, las actividades o las acciones de determinados organismos en el ámbito de los servicios financieros, de la información financiera y de la auditoría.

La financiación de la Unión es vital para garantizar una supervisión efectiva y eficaz del mercado interior de los servicios financieros, teniendo en cuenta, en particular, la reciente crisis financiera.

El programa cubre actividades tales como las relacionadas con la elaboración o la contribución a la elaboración de normas, la aplicación, evaluación o supervisión de las normas o el seguimiento de los procesos de fijación de las normas en apoyo de la aplicación de las políticas de la Unión en el ámbito de la información financiera y la auditoría.

Este programa constituye la continuación del programa comunitario destinado a respaldar determinadas actividades en el ámbito de los servicios financieros, de la información financiera y de la auditoría establecido mediante la Decisión n.º 716/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por la que se instituye un programa comunitario destinado a respaldar determinadas actividades en el ámbito de los servicios financieros, de la información financiera y de la auditoría (DO L 253 de 25.9.2009, p. 8).

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 258/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se instituye un programa de la Unión destinado a respaldar determinadas actividades en el ámbito de la información financiera y la auditoría durante el período 2014-2020, y se deroga la Decisión n.º 716/2009/CE (DO L 105 de 8.4.2014, p. 1), y, en particular, su artículo 2.

12 02 04 Autoridad Bancaria Europea (ABE)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 459 404	14 459 404	14 390 504	14 390 504	14 243 211,92	14 243 211,92

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES *(continuación)*

12 02 04 *(continuación)*

Comentarios

Vistos el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular su artículo 114, así como el Reglamento (UE) n.º 1093/2010, la Autoridad de Supervisión Europea formará parte de un Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF). El principal objetivo del SESF consiste en velar por que las normas aplicables al sector financiero se pongan en práctica de manera adecuada para mantener la estabilidad financiera, asegurar la confianza en el sistema financiero en su conjunto y ofrecer protección suficiente a los clientes de los servicios financieros.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de la Autoridad Bancaria Europea (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Autoridad Bancaria Europea deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 7.12.2013, p. 42) constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

El plan de creación de la Autoridad Bancaria Europea figura en el anexo «Personal» de esta sección.

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 15 100 000 EUR. Se añade un importe de 640 596 EUR, correspondiente a la recuperación del excedente que se deriva de la contribución de la Unión en 2016, a la cantidad de 14 459 404 EUR consignada en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

12 02 05 ***Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AUSPJ)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 257 747	9 257 747	8 736 301	8 736 301	8 461 389,—	8 461 389,—

COMISIÓN
TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES *(continuación)*

12 02 05 *(continuación)*

Comentarios

Vistos el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular su artículo 114, así como el Reglamento (UE) n.º 1094/2010, la Autoridad de Supervisión Europea forma parte de un Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF). El principal objetivo del SESF consiste en velar por que las normas aplicables al sector financiero se pongan en práctica de manera adecuada para mantener la estabilidad financiera, asegurar la confianza en el sistema financiero en su conjunto y ofrecer protección suficiente a los clientes de los servicios financieros.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación debe informar al Parlamento Europeo y el Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, sobre el reglamento financiero marco de los organismos a los que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 7.12.2013, p. 42) constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación figura en el anexo «Personal», de esta sección.

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 9 365 000 EUR. Un importe de 107 253 EUR, correspondiente a la recuperación del excedente que se deriva de la contribución de la Unión en 2016, se añade a la cantidad de 9 257 747 EUR consignados en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), se modifica la Decisión n,º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/79/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 48).

12 02 06 ***Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 636 615	11 636 615	10 843 997	10 843 997	10 203 000,—	10 203 000,—

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES *(continuación)*

12 02 06 *(continuación)*

Comentarios

Vistos el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular su artículo 114, así como el Reglamento (UE) n.º 1095/2010, la Autoridad de Supervisión Europea forma parte de un Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF). El principal objetivo del SESF consiste en velar por que las normas aplicables al sector financiero se pongan en práctica de manera adecuada para mantener la estabilidad financiera, asegurar la confianza en el sistema financiero en su conjunto y ofrecer protección suficiente a los clientes de los servicios financieros.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de la Autoridad Europea de Mercados y Valores (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Autoridad Europea de Mercados y Valores debe informar al Parlamento Europeo y el Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2013, sobre el reglamento financiero marco de los organismos a los que se refiere el artículo 208 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 7.12.2013, p. 42) constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Autoridad Europea de Mercados y Valores figura en el anexo «Personal» de esta sección.

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 11 768 296 EUR. Un importe de 11 636 615 EUR, correspondiente a la recuperación del excedente que se deriva de la contribución de la Unión en 2016, se añade a la cantidad de 131 681 EUR consignados en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.° 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84).

12 02 08 ***Mejora de la participación de los consumidores y otros usuarios finales en la formulación de políticas de la Unión para los servicios financieros***

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 02 08	1 500 000	1 325 000	p.m.	p.m.		
Reservas (40 02 41)			*1 500 000*	*750 000*		
Total	1 500 000	1 325 000	1 500 000	750 000		

COMISIÓN
TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES *(continuación)*

12 02 08 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito está destinado a financiar y apoyar actividades específicas que impulsen la participación de los consumidores y de otros usuarios finales de servicios financieros en la formulación de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros en el marco de un programa específico.

El programa preverá la posibilidad de cofinanciar las actividades llevadas a cabo por dos organizaciones sin ánimo de lucro, Finance Watch y Better Finance, para continuar mejorando la participación de los consumidores y otros usuarios finales en la formulación de políticas de la Unión para los servicios financieros, así como informarlos sobre las cuestiones que se plantean en la regulación de dicho sector.

El programa financiará actividades de investigación, sensibilización y comunicación, actividades de refuerzo de las interacciones entre los miembros de cada organización y actividades de promoción y fomento de las posiciones de dichos miembros.

La financiación de la Unión es decisiva para garantizar el mantenimiento durante el período 2017-2020 de los objetivos políticos alcanzados hasta ahora a través de los anteriores proyectos piloto y la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/826 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por el que se establece un programa de la Unión para apoyar actividades específicas que mejoran la participación de los consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros en la formulación de políticas de la Unión en el ámbito financiero servicios para el período 2017-2020 (DO L 129 de 19.5.2017, p.17).

12 02 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

12 02 77 05 Acción preparatoria — Capacitación de los usuarios finales y otras partes interesadas ajenas al sector en relación con la elaboración de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	750 000	1 500 000,—	1 069 258,91

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES *(continuación)*

12 02 77 *(continuación)*

12 02 77 06 Proyecto piloto — Grupo operativo horizontal para las tecnologías de registros distribuidos y casos de uso por parte de los gobiernos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	675 000	850 000	425 000		

Comentarios

El proyecto piloto tiene como objetivo continuar la labor del Grupo operativo horizontal para las tecnologías de registros distribuidos con objeto de mejorar los conocimientos técnicos y la capacidad de los reguladores, así como desarrollar casos de utilización, en especial aplicaciones para la administración pública, en el ámbito de las tecnologías de registros distribuidos (TRD), tal como se propone en la Resolución del Parlamento Europeo de, 26 de mayo de 2016, sobre monedas virtuales [P8_TA(2016)0228].

Un uso específico que se ha de examinar es el potencial de las soluciones basadas en las TRD para la gestión de la situación de los refugiados. Muchos refugiados y personas que se encuentran en situación similar no pueden acreditar su identidad o acceder a servicios esenciales. Carecen de la documentación requerida para abrir una cuenta bancaria y, sin dicha documentación, muchos refugiados no pueden acceder a los servicios sanitarios, recabar protección jurídica o matricular a sus hijos en las escuelas. Al mismo tiempo, los gobiernos de la Unión, con la colaboración de otros países y organizaciones (por ejemplo, ONG), necesitan soluciones innovadoras para gestionar los crecientes flujos de migrantes y su estancia temporal en distintos países. Las aplicaciones TRD podrían servir para estos fines, habida cuenta de su arquitectura distribuida y resiliente.

Algunas organizaciones ya han empezado a explorar las aplicaciones TRD en este contexto, por ejemplo como medio para verificar y validar independientemente intercambios de información que van de la identificación personal a las transferencias de dinero.

El proyecto piloto evaluará los mejores enfoques y establecerá valores de referencia correspondientes en lo que atañe al uso de las soluciones basadas en las TRD en el control de las fronteras y la gestión de la situación de los refugiados.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

12 02 77 07 Proyecto piloto — Creación de una verdadera unión bancaria — Investigación sobre las diferencias en las legislaciones y reglamentaciones que afectan a la banca de los países de la zona del euro y necesidad de armonizarlas dentro de una unión bancaria

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

COMISIÓN
TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES *(continuación)*

12 02 77 *(continuación)*

12 02 77 07 *(continuación)*

Comentarios

La creación de una verdadera unión bancaria dará lugar a un mercado bancario europeo en la zona del euro y, por ende, a una unión económica y monetaria más estable. En términos generales, son cuatro los elementos que se consideran necesarios a este respecto: un único supervisor, un único mecanismo de resolución, normas comunes estrictas en materia de protección aseguradora y una única normativa. El debate sobre la normativa única, como es natural, se centra en gran medida en una mayor armonización del Reglamento sobre requisitos de capital [Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre requisitos prudenciales para las entidades de crédito y las empresas de inversión (DO L 176 de 27.6.2013, p.1)] y la Directiva de requisitos de capital IV [Directiva 2013/36 / UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre el acceso a la actividad de las entidades de crédito y la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338)], ignorando así la existencia de otras normas y regulaciones que también son muy importantes en el marco jurídico de las entidades financieras, por ejemplo, el Derecho de sociedades, el Derecho en materia de insolvencia, la legislación sobre valores y, en su caso, las normas de contabilidad. Este proyecto piloto se utilizará para investigar las diferencias en las normas y regulaciones relativas a la banca en la zona del euro y para investigar los ámbitos en que se requiere una mayor armonización para lograr una verdadera unión bancaria. A este respecto, la investigación incluirá las 19 jurisdicciones de la zona del euro con el fin de obtener una visión de conjunto de las disposiciones sustantivas más pertinentes en materia de banca y la necesidad de su armonización en una unión bancaria. También serán objeto de investigación las normas de carácter formal que rigen las responsabilidades de las autoridades nacionales competentes dentro del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) y de las autoridades nacionales de reglamentación dentro de la Junta Única de Resolución (JUR) a fin de determinar los ámbitos en que estaría justificada, en su caso, una mayor armonización de las normas y así mejorar el funcionamiento del MUS y de la JUR. Se examinará asimismo la conveniencia de modificar el reparto de responsabilidades entre organismos nacionales y de la Unión. En la investigación se tendrán en cuenta las diferentes tradiciones de las jurisdicciones europeas y el hecho de que, incluso en una unión bancaria, la armonización máxima no siempre es posible ni necesaria.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

12 02 77 08 Proyecto piloto — Fondo Europeo de Inversiones para la Financiación Participativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
400 000	200 000				

Comentarios

El Plan de Inversiones para Europa tiene como vocación abordar el déficit de inversión en la Unión y atender al mismo tiempo las disfunciones del mercado y las inversiones inferiores al nivel óptimo. Se basa en tres pilares: el funcionamiento del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, la facilitación del acceso a la financiación mediante los Centros Europeos de Asesoramiento para la Inversión y el Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y la mejora del entorno de inversión mediante una mejor reglamentación.

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES *(continuación)*

12 02 77 *(continuación)*

12 02 77 08 *(continuación)*

La microfinanciación colectiva, en tanto que herramienta innovadora para brindar una fuente alternativa a la financiación de las pymes, está considerada como un complemento a la financiación bancaria en el contexto de la Unión de Mercados de Capitales. Si bien la microfinanciación colectiva representa en la actualidad un porcentaje reducido de la financiación total de las pymes europeas, está aumentando rápidamente, y se calcula que en 2015 se recaudaron 4 100 000 000 EUR a través de modelos orientados hacia la rentabilidad financiera.

Este proyecto piloto examinará el potencial de los modelos de microfinanciación colectiva orientados hacia la rentabilidad financiera como fuente alternativa de financiación de las pymes en el contexto del Plan de Inversiones para Europa.

Toda vez que el Plan de Inversiones para Europa se concibe para movilizar las inversiones privadas en la Unión, este proyecto piloto se centrará en estudiar cómo complementar al sector bancario en aquellos casos en que hay pruebas de disfunciones en el mercado y de inversiones que disten de ser óptimas.

Para hacer un seguimiento de los casos en los que las inversiones de las pymes estén limitadas debido al acceso a la financiación, se tendrán en cuenta tanto el Informe anual del Banco Central Europeo sobre el acceso a la financiación por parte de las pymes y el análisis del Grupo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) sobre la inversión y la financiación correspondiente. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que numerosas empresas emergentes y pymes innovadoras no están cubiertas con garantías suficientes y fracasan debido a problemas de liquidez a corto plazo, si bien su modelo de negocio es sostenible a largo plazo.

El objetivo será evaluar cuál(es) es/son el/los Estado(s) miembro(s) en el/los que el problema es más evidente, examinar en mayor medida el marco reglamentario, y elaborar un plan de acción sobre el modo de crear una plataforma de inversión en materia de microfinanciación colectiva en el contexto del Plan de Inversiones para Europa, centrado en las disfunciones del mercado, y facilitar la financiación privada. Sobre la base de las directrices del BEI en relación con las plataformas de inversión, deberá elaborarse, también, un estudio de mercado para identificar el potencial y las necesidades del mercado. El ámbito de la plataforma podría ser de carácter temático o regional y abarcar a varios Estados miembros. El proyecto también podría utilizarse para definir las mejores prácticas en la financiación de la cadena de suministro (por ejemplo, la financiación de las facturas).

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 13

POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

TÍTULO 13

POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA	89 843 307	89 843 307	89 356 102	89 356 102	90 129 546,25	90 129 546,25
	Reservas (40 01 40)			*1 125 000*	*1 125 000*		
		89 843 307	89 843 307	90 481 102	90 481 102	90 129 546,25	90 129 546,25
13 03	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES	30 096 255 130	25 391 963 602	29 218 751 321	14 639 134 699	27 155 528 421,01	21 015 822 334,25
13 04	FONDO DE COHESIÓN	9 418 157 040	8 480 393 602	9 080 135 577	5 748 249 495	8 780 384 180,25	7 448 978 423,—
13 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL	92 853 894	80 306 941	115 060 568	195 406 848	47 122 952,—	513 379 992,50
13 06	FONDO DE SOLIDARIDAD	50 000 000	50 000 000	1 241 200 013	1 241 200 013	32 774 210,—	32 774 210,—
13 07	REGLAMENTO DE AYUDA	34 473 000	26 000 000	34 836 240	39 031 865	33 408 392,—	22 581 228,57
13 08	PROGRAMA DE APOYO A LAS REFORMAS ESTRUCTURALES — ASISTENCIA TÉCNICA OPERATIVA	30 500 000	14 000 000	p.m.	p.m.		
	Reservas (40 02 41)			*22 500 000*	*11 250 000*		
		30 500 000	14 000 000	22 500 000	11 250 000		
	Título 13 — Total	**39 812 082 371**	**34 132 507 452**	**39 779 339 821**	**21 952 379 022**	**36 139 347 701,51**	**29 123 665 734,57**
	Reservas (40 01 40, 40 02 41)			***23 625 000***	***12 375 000***		
		39 812 082 371	**34 132 507 452**	**39 802 964 821**	**21 964 754 022**	**36 139 347 701,51**	**29 123 665 734,57**

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

TÍTULO 13

POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
13 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA					
13 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y personal temporal de la política regional y urbana***	5,2	62 910 376	63 257 387	64 281 338,75	102,18
13 01 02	***Personal externo y demás gastos de gestión de la política regional y urbana***					
13 01 02 01	Personal externo	5,2	2 119 259	2 141 597	2 373 414,—	111,99
13 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 547 285	2 555 212	2 609 804,66	102,45
	Artículo 13 01 02 — Subtotal		4 666 544	4 696 809	4 983 218,66	106,79
13 01 03	***Gastos relacionados con los equipos de tecnologías de la información y las comunicaciones de la política regional y urbana***	5,2	4 066 735	3 950 004	4 943 022,50	121,55
13 01 04	***Gastos de apoyo a operaciones y programas de la política regional y urbana***					
13 01 04 01	Gastos de apoyo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)	1,2	11 160 000	11 300 000	10 307 869,64	92,36
13 01 04 02	Gastos de apoyo al Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) — Capítulo de desarrollo regional	4	1 951 902	1 951 902	1 873 475,—	95,98
13 01 04 03	Gastos de apoyo al Fondo de Cohesión	1,2	4 140 000	4 200 000	3 740 621,70	90,35
13 01 04 04	Gastos de sostenimiento del programa de apoyo a las reformas estructurales	1,2	947 750	p.m.		
	Reservas (40 01 40)			*1 125 000*		
			947 750	1 125 000		
	Artículo 13 01 04 — Subtotal		18 199 652	17 451 902	15 921 966,34	87,49
	Reservas (40 01 40)			*1 125 000*		
			18 199 652	18 576 902	15 921 966,34	
	Capítulo 13 01 — Total		**89 843 307**	**89 356 102**	**90 129 546,25**	**100,32**
	Reservas (40 01 40)			***1 125 000***		
			89 843 307	**90 481 102**	**90 129 546,25**	

13 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y personal temporal de la política regional y urbana

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
62 910 376	63 257 387	64 281 338,75

CAPÍTULO 13 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA *(continuación)*

13 01 02 Personal externo y demás gastos de gestión de la política regional y urbana

13 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 119 259	2 141 597	2 373 414,—

13 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 547 285	2 555 212	2 609 804,66

13 01 03 Gastos relacionados con los equipos de tecnologías de la información y las comunicaciones de la política regional y urbana

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 066 735	3 950 004	4 943 022,50

13 01 04 Gastos de apoyo a operaciones y programas de la política regional y urbana

13 01 04 01 Gastos de apoyo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
11 160 000	11 300 000	10 307 869,64

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asistencia técnica con cargo al FEDER prevista en los artículos 58 y 118 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. La asistencia técnica puede cubrir las medidas preparatorias, de seguimiento, administrativas y de apoyo técnico, de evaluación, de auditoría y de inspección necesarias para aplicar dicho Reglamento.

En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

— gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, misiones, traducciones, sistemas informativos, etc.),

— gastos correspondientes al personal externo en la sede (personal contractual, expertos nacionales en comisión de servicios o personal de las agencias) hasta un máximo de 3 060 000 EUR, así como las misiones en relación con este personal financiadas con cargo a este crédito.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA *(continuación)*

13 01 04 *(continuación)*

13 01 04 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 01 04 02 Gastos de apoyo al Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) — Capítulo de desarrollo regional

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 951 902	1 951 902	1 873 475,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de asistencia técnica del Instrumento de Ayuda Preadhesión, la supresión progresiva de la ayuda de preadhesión y el apoyo al desarrollo económico de la comunidad turcochipriota, en particular:

— gastos asociados a la preparación, valoración, aprobación, seguimiento, control, auditoría y evaluación de programas plurianuales u operaciones y proyectos individuales al amparo del capítulo de desarrollo regional del IPA. Estas acciones pueden incluir contratos de asistencia técnica, estudios, asesoramiento técnico de corta duración, reuniones, intercambios de experiencia, constitución de redes, información, publicidad y actividades de sensibilización, incluidos el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, actividades de formación y publicaciones directamente relacionadas con la consecución del objetivo del programa, así como cualquier otra medida de apoyo emprendida a nivel de los servicios centrales de la Comisión o las delegaciones en los países beneficiarios,

— gastos de asistencia técnica y administrativa excepto la relacionada con las funciones de la autoridad pública externalizadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos en favor de los países beneficiarios y de la Comisión,

— instalación, funcionamiento e interconexión de sistemas informáticos de gestión, inspección y evaluación,

— mejora de los métodos de evaluación y del intercambio de información sobre prácticas en este ámbito,

— actividades de investigación sobre temas pertinentes, así como la divulgación de sus resultados,

— gastos destinados al personal externo en la sede, así como la EUPSO en Nicosia (personal contractual, expertos nacionales en comisión de servicios o personal de las agencias) hasta 1 873 475 EUR, incluidas las misiones en relación con el personal externo financiadas con cargo a este crédito.

CAPÍTULO 13 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA *(continuación)*

13 01 04 *(continuación)*

13 01 04 02 *(continuación)*

Este crédito se destina también a apoyar el aprendizaje administrativo y la colaboración con las organizaciones no gubernamentales y los interlocutores sociales.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio del artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo, con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos de los capítulos 13 05 y 13 07.

13 01 04 03 Gastos de apoyo al Fondo de Cohesión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 140 000	4 200 000	3 740 621,70

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de asistencia técnica con cargo al Fondo de Cohesión prevista en los artículos 58 y 118 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. La asistencia técnica puede cubrir las medidas preparatorias, de seguimiento, administrativas y de apoyo técnico, de evaluación, de auditoría y de inspección necesarias para aplicar dicho Reglamento.

En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

— gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, misiones, traducciones, sistemas informativos, etc.),

— gastos correspondientes al personal externo en la sede (personal contractual, expertos nacionales en comisión de servicios o personal de las agencias) hasta un máximo de 1 340 000 EUR, incluidas las misiones en relación con el personal externo financiadas con cargo a este crédito.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1300/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo de Cohesión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1084/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 281).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL Y URBANA *(continuación)*

13 01 04 *(continuación)*

13 01 04 04 Gastos de sostenimiento del programa de apoyo a las reformas estructurales

Cifras (Créditos no disociados)

	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
13 01 04 04	947 750	p.m.	
Reservas (40 01 40)		*1 125 000*	
Total	947 750	1 125 000	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades preparatorias, de seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieren para la gestión del programa de apoyo a las reformas estructurales (SRPS) y la consecución de sus objetivos, en particular estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos generales del Reglamento de que se trate, y gastos relacionados con las TI centradas en el tratamiento y el intercambio de información, junto con todos los otros gastos de asistencia técnica y administrativa realizados por la Comisión para la gestión del SRSP.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1305/2013 (DO L 129 de 19.5.2017, p. 1).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 03	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES								
13 03 01	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo n.º 1 (2000 a 2006)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	47 302 553,19	
13 03 02	***Finalización del Programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 03	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo n.º 1 (anterior a 2000)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	145 491 832,28	145 491 832,28	
13 03 04	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo n.º 2 (2000 a 2006)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 644 177,72	
13 03 05	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo n.º 2 (anterior a 2000)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	2 110 756,61	2 110 756,61	
13 03 06	***Finalización de URBAN (2000 a 2006)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 07	***Finalización de programas anteriores — Iniciativas comunitarias (anteriores a 2000)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 08	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica y medidas innovadoras (2000 a 2006)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 09	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica y medidas innovadoras (anteriores a 2000)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 12	***Contribución de la Unión al Fondo internacional para Irlanda***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	3 000 000,—	

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 03 13	***Finalización de la iniciativa comunitaria Interreg III (2000 a 2006)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	233 461,55	
13 03 14	***Apoyo a las regiones limítrofes de los países candidatos — Finalización de programas anteriores (2000 a 2006)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 16	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Convergencia***	1,2	p.m.	2 752 090 200	p.m.	452 134 177	0,—	9 710 133 506,56	352,83
13 03 17	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — PEACE***	1,2	p.m.	9 176 800	p.m.	p.m.	0,—	0,—	0
13 03 18	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Competitividad regional y empleo***	1,2	p.m.	895 000 000	p.m.	106 686 990	0,—	1 375 734 521,62	153,71
13 03 19	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea***	1,2	p.m.	167 500 000	p.m.	25 585 650	0,—	283 231 860,63	169,09
13 03 20	***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	1 610 747	0,—	921 671,41	
13 03 31	***Finalización de la asistencia técnica y difusión de información sobre la Estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico y mejora de la información sobre la estrategia macrorregional (2007-2013)***	1,2	p.m.	288 980	p.m.	154 965	0,—	17 899,70	6,19
13 03 40	***Finalización de los instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Dotación para la convergencia (2007-2013)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 03 41	***Finalización de los instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Dotación para la competitividad regional y el empleo (2007-2013)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 60	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones menos desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo***	1,2	19 436 507 277	14 172 481 996	18 775 111 553	9 016 266 797	17 849 245 454,—	6 488 501 103,75	45,78
13 03 61	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo***	1,2	3 794 007 606	2 735 463 362	3 719 489 334	1 712 642 289	3 394 556 710,—	1 041 573 147,93	38,08
13 03 62	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones más desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo***	1,2	4 726 229 339	3 442 060 077	4 622 273 189	2 532 798 533	4 425 550 656,—	1 404 644 603,90	40,81
13 03 63	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asignación adicional para regiones ultraperiféricas y escasamente pobladas — Inversión en crecimiento y empleo***	1,2	226 472 828	169 014 095	222 029 433	139 873 000	217 673 091,—	85 465 017,86	50,57
13 03 64	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea***								
13 03 64 01	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea	1,2	1 766 233 626	914 201 248	1 731 601 443	525 930 699	970 006 232,—	301 358 833,83	32,96
13 03 64 02	Participación de los países candidatos y de los países candidatos potenciales en la CTE del FEDER — Contribución de la Rúbrica 4 (IPA II)	4	9 584 130	4 140 836	9 396 205	1 312 500	5 171 292,—	1 500 000,—	36,22
13 03 64 03	Participación de los países socios del Instrumento Europeo de Vecindad en la CTE del FEDER — Contribución de la Rúbrica 4 (IEV)	4	1 368 000	242 000	1 459 650	231 000	1 414 450,—	264 000,—	109,09
	Artículo 13 03 64 — Subtotal		1 777 185 756	918 584 084	1 742 457 298	527 474 199	976 591 974,—	303 122 833,83	33,00

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 03 65	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa***								
13 03 65 01	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa	1,2	74 000 000	69 000 000	74 000 000	69 400 000	68 539 152,12	65 071 293,54	94,31
13 03 65 02	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	1,2	p.m.	4 227 951	p.m.	1 028 043	16 219 272,—	8 958 676,44	211,89
	Artículo 13 03 65 — Subtotal		74 000 000	73 227 951	74 000 000	70 428 043	84 758 424,12	74 029 969,98	101,10
13 03 66	***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Acciones innovadoras en el ámbito del desarrollo urbano sostenible***	1,2	54 152 324	41 821 859	53 090 514	42 472 411	52 049 523,—	41 639 618,40	99,56
13 03 67	***Las estrategias macrorregionales 2014-2020 —Estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico — Asistencia técnica***	1,2	p.m.	248 943	p.m.	p.m.	0,—	44 575,85	17,91
13 03 68	***Las estrategias macrorregionales 2014-2020 — Estrategia de la Unión Europea para la región del Danubio — Asistencia técnica***	1,2	p.m.	214 828	p.m.	500 000	0,—	535 171,62	249,12
13 03 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
13 03 77 03	Acción preparatoria — Fomento de un entorno más favorable al microcrédito en Europa	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 03 77 06	Acción preparatoria — Potenciar la cooperación local y regional mediante el fomento de la política regional de la Unión a escala mundial	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	40 880,—	

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 03 77	*(continuación)*								
13 03 77 07	Acción preparatoria — Definición del modelo de gobernanza para la región del Danubio de la Unión Europea — Una coordinación mejor y más eficaz	1,2	p.m.	773 558	p.m.	p.m.	0,—	115 073,68	14,88
13 03 77 08	Proyecto piloto — Hacia una identidad regional común, la reconciliación de las naciones y una cooperación económica y social, incluida una plataforma paneuropea de conocimientos y excelencia en la macrorregión del Danubio	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	322 551	0,—	287 554,37	
13 03 77 09	Acción preparatoria con relación al Foro Atlántico para la Estrategia Atlántica de la Unión Europea	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	334 000,—	
13 03 77 12	Acción preparatoria — Hacia una identidad regional común, la reconciliación de las naciones y una cooperación económica y social, incluida una plataforma paneuropea de conocimientos y excelencia en la macrorregión del Danubio	1,2	p.m.	1 093 974	p.m.	1 234 347	0,—	1 563 697,11	142,94
13 03 77 13	Proyecto piloto — Política de cohesión y las sinergias con los fondos de investigación y desarrollo: la «escalera de excelencia»	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	600 000	0,—	1 500 000,—	
13 03 77 14	Acción preparatoria — Estrategia regional para la región del mar del Norte	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	50 638,—	
13 03 77 15	Acción preparatoria — Ciudades del mundo: cooperación entre la UE y terceros países en materia de desarrollo urbano	1,2	p.m.	1 124 221	p.m.	750 000	1 500 000,—	700 880,42	62,34

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 03 77 16	Acción preparatoria — Estado real y deseado del potencial económico de las regiones situadas fuera de la región de la capital griega, Atenas	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	350 000,—	
13 03 77 17	Acción preparatoria — Cooperación entre la UE y la CELAC en materia de cohesión territorial	1,2	p.m.	1 798 674	2 000 000	1 700 000	2 000 000,—	1 326,28	0,07
13 03 77 18	Acción preparatoria — Política de cohesión y las sinergias con los fondos de investigación y desarrollo: la escalera a la excelencia — Cómo avanzar	1,2	1 500 000	2 000 000	1 500 000	1 000 000	1 000 000,—	0,—	0
13 03 77 19	Acción preparatoria — Apoyo al crecimiento y a la gobernanza en regiones menos desarrolladas	1,2	2 000 000	2 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000,—	500 000,—	25,00
13 03 77 20	Acción preparatoria — Las ventajas competitivas económicas y el potencial de especialización inteligente a escala regional en Rumanía	1,2	p.m.	1 000 000	p.m.	1 000 000	2 000 000,—	1 000 000,—	100,00
13 03 77 21	Proyecto piloto — Estrategia de la Unión Europea para la Región del Adriático y del Jónico (EUSAIR): generación y preparación de iniciativas y proyectos con un genuino valor añadido para el conjunto de la región	1,2	1 300 000	1 300 000	1 300 000	650 000			
13 03 77 22	Acción preparatoria — Estrategia macrorregional 2014-2020: Estrategia de la Unión Europea para la Región Alpina	1,2	2 000 000	2 000 000	2 000 000	1 000 000			
13 03 77 23	Acción preparatoria — Agenda Urbana para la Unión	1,2	p.m.	1 250 000	2 500 000	1 250 000			
13 03 77 24	Proyecto piloto — Determinar qué es lo que importa a los ciudadanos de la Unión: progreso social en las regiones europeas	1,2	900 000	450 000					
	Artículo 13 03 77 — Subtotal		7 700 000	14 790 427	10 300 000	10 506 898	7 500 000,—	6 444 049,86	43,57
	Capítulo 13 03 — Total		**30 096 255 130**	**25 391 963 602**	**29 218 751 321**	**14 639 134 699**	**27 155 528 421,01**	**21 015 822 334,25**	**82,77**

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

Comentarios

El artículo 175 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que los objetivos de la cohesión económica, social y territorial enunciados en el artículo 174 se apoyarán a través de la actuación que realiza mediante los fondos con finalidad estructural, lo que incluye el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). De conformidad con el artículo 176, el FEDER está destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Unión. Las tareas, los objetivos prioritarios y la organización de los Fondos Estructurales se definen con arreglo al artículo 177.

El artículo 80 del Reglamento Financiero prevé las correcciones financieras en caso de gasto incurrido en incumplimiento del Derecho aplicable.

El artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999, los artículos 100 y 102 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 y los artículos 85, 144 y 145 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 sobre los criterios para aplicar correcciones financieras por la Comisión prevén normas específicas sobre las correcciones financieras aplicables al FEDER.

Cualquier ingreso procedente de las correcciones financieras efectuadas sobre esa base se consigna en los artículos 6 5 1, 6 5 2, 6 5 3 o 6 5 4 del estado de ingresos y constituye ingresos asignados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero.

El artículo 177 del Reglamento Financiero establece las condiciones del reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación dada.

El artículo 82 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 establece normas específicas sobre el reembolso de una prefinanciación aplicable al FEDER.

La prefinanciación de los reembolsos constituirá un ingreso afectado interno con arreglo al artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero, y se consignará en las partidas 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

Las medidas de lucha contra el fraude se financiarán con cargo al artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 174, 175, 176 y 177.

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1), y en particular su artículo 39.

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y en particular sus artículos 82, 83, 100 y 102.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 21, apartados 3 y 4, y sus artículos 80 y 177.

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999.

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 15 y 16 de diciembre de 2005.

Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013.

13 03 01 ***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo n.º 1 (2000 a 2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	47 302 553,19

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos del objetivo n.º 1 con cargo al FEDER pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

13 03 02 ***Finalización del Programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación del período 2000-2006 con cargo al programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda. Con arreglo a lo decidido en el Consejo Europeo de Berlín mencionado más adelante, este programa se mantiene con una asignación de 500 millones EUR (precios de 1999) para su nuevo período de aplicación (2000 a 2004). A tenor de lo solicitado en las conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 17 y 18 de junio de 2004, se han añadido 105 millones EUR adicionales, que debían asignarse en 2005 y 2006, a fin de adaptar las intervenciones del programa a los demás programas financiados con cargo a los Fondos Estructurales que finalizaron en 2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Decisión 1999/501/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1999, por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del objetivo n.º 1 de los Fondos Estructurales para el período de 2000 a 2006 (DO L 194 de 27.7.1999, p. 49), y en particular su considerando 5.

Decisión C(2001) 638 de la Comisión sobre la aprobación de la intervención estructural comunitaria en favor del programa operativo de apoyo a la paz y a la reconciliación («programa PEACE II») relativo al objetivo n.º 1 en Irlanda del Norte (Reino Unido) y en la región de la frontera (Irlanda).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999, y en particular su punto 44, letra b).

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 17 y 18 de junio de 2004, y en particular su punto 49.

13 03 03 ***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo n.º 1 (anterior a 2000)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	145 491 832,28	145 491 832,28

Comentarios

Este crédito se destina a financiar con cargo al FEDER los compromisos pendientes de liquidación del período de programación anterior a 2000 para los antiguos objetivos n.ºs 1 y 6.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88 en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

13 03 04 ***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo n.º 2 (2000 a 2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 644 177,72

Comentarios

Este crédito se destina a financiar con cargo al FEDER los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006 para el objetivo n.º 2.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

13 03 05 ***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo n.º 2 (anterior a 2000)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	2 110 756,61	2 110 756,61

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 05 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar con cargo a los tres fondos (el FEDER, el FSE y el FEOGA, sección de Orientación) los compromisos pendientes de liquidación del período de programación anterior a 2000 para los antiguos objetivos n.os 2 y 5 b).

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88 en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

13 03 06 ***Finalización de URBAN (2000 a 2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, con cargo a la iniciativa comunitaria URBAN II, los compromisos pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006. Esta iniciativa comunitaria se centraba en la regeneración económica y social de las ciudades y barrios en crisis con miras a fomentar un desarrollo urbano sostenible.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 06 *(continuación)*

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 28 de abril de 2000, por la que se fijan las orientaciones de una iniciativa comunitaria relativa a la regeneración económica y social de las ciudades y de los barrios en crisis con el fin de fomentar un desarrollo urbano sostenible — URBAN II (DO C 141 de 19.5.2000, p. 8).

13 03 07 ***Finalización de programas anteriores — Iniciativas comunitarias (anteriores a 2000)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos del FEDER pendientes de liquidación relativos a iniciativas comunitarias anteriores a 2000.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88 en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

Reglamento (CEE) n.º 4255/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo al Fondo Social Europeo (DO L 374 de 31.12.1988, p. 21).

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 13 de mayo de 1992, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria relativa a las regiones que dependen estrechamente del sector textil y de la confección (RETEX) (DO C 142 de 4.6.1992, p. 5).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 07 *(continuación)*

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria sobre la reestructuración del sector pesquero (PESCA) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 1).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de zonas urbanas (URBAN) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 6).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de adaptación de las pequeñas y medianas empresas al mercado único (Iniciativa PYME) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 10).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de la iniciativa RETEX (DO C 180 de 1.7.1994, p. 17).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a proponer dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión militar (Konver) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 18).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de reconversión económica de las cuencas siderúrgicas (Resider II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 22).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de transformación económica de zonas mineras del carbón (Rechar II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 26).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria sobre adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales (ADAPT) destinada a fomentar el empleo y la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales (DO C 180 de 1.7.1994, p. 30).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria de empleo y desarrollo de los recursos humanos destinada a fomentar el crecimiento del empleo, principalmente mediante el desarrollo de los recursos humanos (Empleo) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 36).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones de los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de regiones ultraperiféricas (REGIS II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 44).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 07 *(continuación)*

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se fijan las orientaciones para las subvenciones globales o los programas operativos integrados para los cuales se pide a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda dentro de una iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 48).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 15 de junio de 1994, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria de desarrollo fronterizo, cooperación transfronteriza y redes de energía seleccionadas (Interreg II) (DO C 180 de 1.7.1994, p. 60).

Anuncio a los Estados miembros, de 16 de mayo de 1995, por el que se establecen las directrices de una iniciativa del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (programa Peace I) (DO C 186 de 20.7.1995, p. 3).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos que se les invita a elaborar dentro de una iniciativa comunitaria de zonas urbanas (URBAN) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 4).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se establecen las orientaciones modificadas para los programas operativos que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de una iniciativa comunitaria de empleo y desarrollo de los recursos humanos destinada a fomentar el crecimiento del empleo, principalmente mediante el desarrollo de los recursos humanos (DO C 200 de 10.7.1996, p. 13).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se fijan las orientaciones modificadas para los programas operativos o las subvenciones globales que los Estados miembros están invitados a presentar en el marco de la iniciativa comunitaria sobre Adaptación de los Trabajadores a las Transformaciones industriales (ADAPT) destinada a fomentar el empleo y la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales (DO C 200 de 10.7.1996, p. 7).

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 8 de mayo de 1996, por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos que se pide a los Estados miembros que elaboren dentro de la iniciativa comunitaria Interreg sobre la cooperación transnacional en la ordenación territorial (Interreg II C) (DO C 200 de 10.7.1996, p. 23).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, de 26 de noviembre de 1997, sobre el programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (1995-1999) (programa Peace I) [COM(1997) 642 final].

13 03 08 ***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica y medidas innovadoras (2000 a 2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 08 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos del FEDER para acciones innovadoras y asistencia técnica pendientes de liquidación del período de programación 2000-2006, como establecen los artículos 22 y 23 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999. Las medidas innovadoras incluyen estudios, proyectos experimentales e intercambio de experiencias. Se dirigían, en particular, a lograr una mejora cualitativa de las medidas de los Fondos Estructurales. La asistencia técnica cubre las medidas preparatorias, de seguimiento, evaluación, supervisión y gestión requeridas para la ejecución del FEDER. Este crédito puede utilizarse, en concreto, para financiar:

— gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, comisiones de servicio),

— gastos de información y publicaciones,

— gastos relativos a tecnologías de la información y telecomunicaciones,

— contratos de prestación de servicios y de estudios,

— subvenciones.

Este crédito también se destina a financiar medidas adoptadas por interlocutores para preparar el próximo período de programación 2007-2013.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 258/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se instituye un programa de la Unión destinado a respaldar determinadas actividades en el ámbito de la información financiera y la auditoría durante el período 2014-2020, y se deroga la Decisión n.º 716/2009/CE (DO L 105 de 8.4.2014, p. 1).

13 03 09 ***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica y medidas innovadoras (anteriores a 2000)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 09 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la liquidación de los compromisos del FEDER de los períodos de programación anteriores a 2000 relativos a medidas innovadoras, preparatorias, de seguimiento o de evaluación, y todas las medidas similares de asistencia técnica previstas en los Reglamentos pertinentes. También financia antiguas medidas plurianuales, sobre todo las aprobadas y aplicadas con arreglo a los Reglamentos mencionados a continuación, que no están cubiertas por los objetivos prioritarios del Fondo. En su caso, este crédito también se utilizará para financiar medidas que no dispongan de los créditos de compromiso correspondientes en la programación de 2000 a 2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas Integrados Mediterráneos (DO L 197 de 27.7.1985, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 185 de 15.7.1988, p. 9).

Reglamento (CEE) n.º 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos Estructurales y, por otra, de estas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2052/88 en lo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 374 de 31.12.1988, p. 15).

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

13 03 12 ***Contribución de la Unión al Fondo internacional para Irlanda***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	3 000 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión a la financiación del Fondo internacional para Irlanda, creado en virtud del Acuerdo anglo-irlandés de 15 de noviembre de 1985, destinado a promover el progreso económico y social y a fomentar los contactos, el diálogo y la reconciliación entre las poblaciones irlandesas.

Las actividades realizadas en el ámbito del Fondo Internacional para Irlanda pueden completar y apoyar las actividades promovidas por el programa de apoyo al proceso de paz en ambas partes de Irlanda.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 12 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 177/2005 del Consejo, de 24 de enero de 2005, relativo a las contribuciones financieras de la Comunidad al Fondo Internacional para Irlanda (2005-2006) (DO L 30 de 3.2.2005, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1232/2010 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 15 de diciembre de 2010, relativo a las contribuciones financieras de la Unión Europea al Fondo Internacional para Irlanda (2007-2010) (DO L 346 de 30.12.2010, p. 1).

13 03 13 ***Finalización de la iniciativa comunitaria Interreg III (2000 a 2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	233 461,55

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación con arreglo a la iniciativa comunitaria Interreg III, relativa a la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional del período de programación 2000-2006.

Se concederá especial atención a las actividades transfronterizas, especialmente con miras a una mayor coordinación con los programas Phare, Tacis, ISPA y MEDA.

Este crédito se destina también a financiar los gastos de actividades de coordinación en el ámbito de la movilidad y la cualificación de la mano de obra de carácter transfronterizo. Se prestará la atención necesaria a la cooperación con las regiones ultraperiféricas.

Este crédito puede combinarse con créditos de la cooperación transfronteriza PHARE para proyectos comunes en las fronteras exteriores de la Unión.

Este crédito se destina a financiar, entre otras cosas, acciones preparatorias para la cooperación local y regional entre los antiguos y los nuevos Estados miembros y los países candidatos en los ámbitos de la democracia y el desarrollo social y regional.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 213 de 13.8.1999, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 13 *(continuación)*

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 2 de septiembre de 2004, por la que se fijan las orientaciones para una iniciativa comunitaria relativa a la cooperación transeuropea para fomentar un desarrollo armonioso y equilibrado del territorio europeo — Interreg III (DO C 226 de 10.9.2004, p. 2).

13 03 14 ***Apoyo a las regiones limítrofes de los países candidatos — Finalización de programas anteriores (2000 a 2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación para proyectos del período de programación 2000-2006 en las regiones limítrofes de los países candidatos de conformidad con las normas de la iniciativa comunitaria Interreg III, relativa a la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional. Las medidas se ajustan a la Comunicación de la Comisión «Sobre la incidencia de la ampliación en las regiones limítrofes de los países candidatos. Acción comunitaria en favor de las regiones fronterizas» [COM(2001) 437 final].

13 03 16 ***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Convergencia***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 752 090 200	p.m.	452 134 177	0,—	9 710 133 506,56

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de los programas del objetivo de convergencia del FEDER del período de programación 2007-2013. Dicho objetivo se dirige a acelerar la convergencia de los Estados miembros y regiones menos desarrollados mejorando sus condiciones de crecimiento y empleo.

Una parte de este crédito se destinará a abordar el problema de las disparidades intrarregionales, de manera que el estado de desarrollo general de una región determinada no oculte bolsas de pobreza y unidades territoriales desfavorecidas.

De conformidad con el artículo 105 *bis*, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n.º 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n.º 1085/2006.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 16 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

13 03 17 ***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — PEACE***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	9 176 800	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes del programa PEACE con arreglo al objetivo de cooperación territorial europea del FEDER del período de programación 2007-2013.

El programa PEACE se aplicará como programa de cooperación transfronteriza en el sentido del artículo 3, apartado 2, letra c), del Reglamento (CE) n.º 1083/2006.

El programa PEACE fomentará la estabilidad social y económica de las regiones afectadas, e incluirá sobre todo acciones para promover la cohesión entre comunidades. La zona subvencionable será toda Irlanda del Norte y los condados fronterizos de Irlanda. Este programa se implementará respetando plenamente el carácter adicional de las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 15 y 16 de diciembre de 2005.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 18 Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Competitividad regional y empleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	895 000 000	p.m.	106 686 990	0,—	1 375 734 521,62

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de los programas del objetivo de competitividad regional y empleo del FEDER del período de programación 2007-2013. Este objetivo, fuera de las regiones menos desarrolladas, estará dirigido a reforzar la competitividad y el atractivo de las regiones, así como el empleo, teniendo en cuenta los objetivos establecidos en la Estrategia Europa 2020.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

13 03 19 Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	167 500 000	p.m.	25 585 650	0,—	283 231 860,63

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de los programas del objetivo de cooperación territorial europea del FEDER del período de programación 2007-2013. El objetivo estará destinado a reforzar la cooperación territorial y macrorregional y el intercambio de experiencias al nivel adecuado.

De conformidad con el artículo 105 *bis*, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n.º 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n.º 1085/2006.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 19 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

13 03 20 ***Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	1 610 747	0,—	921 671,41

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes del período de programación 2007-2013 de las medidas preparatorias, de seguimiento, administrativas y de apoyo técnico, de evaluación, auditoría e inspección necesarias para aplicar el Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 45. En especial, este crédito puede utilizarse para financiar:

— gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, comisiones de servicio, etc.),

— gastos de información y publicaciones,

— gastos relativos a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones,

— contratos de prestación de servicios y de estudios,

— subvenciones.

Este crédito también se destina a financiar las medidas aprobadas por la Comisión en el contexto de la preparación del período de programación 2014-2020.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 31 Finalización de la asistencia técnica y difusión de información sobre la Estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico y mejora de la información sobre la estrategia macrorregional (2007-2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	288 980	p.m.	154 965	0,—	17 899,70

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes del período de programación 2007-2013 dirigidos a garantizar:

— una buena circulación de la información por medio de boletines (también en línea), informes y conferencias, y específicamente un foro anual,

— la organización de eventos *in situ* para familiarizar a todas las regiones europeas interesadas con la estrategia del mar Báltico y los principios de las macrorregiones,

— el éxito en la gobernanza de la estrategia mediante el sistema descentralizado que se ha establecido y, en particular, el funcionamiento del sistema de coordinadores de áreas prioritarias y de responsables de proyectos emblemáticos,

— asistencia técnica y administrativa para la planificación y la coordinación de actividades vinculadas a la estrategia de la Unión Europea en la región del mar Báltico,

— capital de puesta en marcha para planificar y preparar proyectos que apoyen la estrategia,

— el apoyo a la participación de la sociedad civil,

— la continuación de la ayuda a los coordinadores de áreas prioritarias en su actividad de coordinación,

— la participación en un instrumento de aplicación con el BEI si lo solicitan los Estados miembros bálticos,

— la elaboración de una estrategia de comunicación más ambiciosa con respecto a la Estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico.

La continuación del apoyo destinado a la acción de asistencia técnica debe utilizarse para:

— mantener la ayuda a los coordinadores de áreas prioritarias en sus actividades de coordinación,

— participar en un instrumento de aplicación con el BEI si lo solicitan los Estados miembros bálticos,

— elaborar una estrategia de comunicación más ambiciosa con respecto a la estrategia de la Unión Europea para la zona del mar Báltico.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 31 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1783/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

13 03 40 ***Finalización de los instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Dotación para la convergencia (2007-2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los instrumentos de riesgo compartido de la dotación del FEDER para la convergencia destinada a los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad financiera.

Los reflujos y los importes no utilizados tras la finalización de una operación cubierta por el instrumento de riesgo compartido podrán reutilizarse en el instrumento de riesgo compartido si el Estado miembro sigue cumpliendo las condiciones especificadas en el artículo 77, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006. Si el Estado miembro ha dejado de cumplir dichas condiciones, los reflujos y los importes no utilizados se considerarán ingresos asignados.

Cualquier ingreso asignado procedente de la devolución de reflujos o importes no utilizados consignados en la partida 6 1 4 4 del estado de ingresos podrá dar lugar a la apertura de créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero. A petición del Estado miembro de que se trate, los créditos de compromiso adicionales generados por estos ingresos asignados se añadirán el año siguiente a la asignación financiera de la política de cohesión correspondiente a dicho Estado miembro.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y en particular su artículo 36 *bis*.

Reglamento (UE) n.º 423/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 en lo que se refiere a determinadas disposiciones relativas a los instrumentos de riesgo compartido para los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad (DO L 133 de 23.5.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 41 Finalización de los instrumentos de riesgo compartido financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Dotación para la competitividad regional y el empleo (2007-2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar instrumentos de riesgo compartido con cargo a la dotación de competitividad regional y empleo del FEDER para los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad financiera.

Los reflujos y los importes no utilizados tras la finalización de una operación cubierta por el instrumento de riesgo compartido podrán reutilizarse en el instrumento de riesgo compartido si el Estado miembro sigue cumpliendo las condiciones especificadas en el artículo 77, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006. Si el Estado miembro ha dejado de cumplir dichas condiciones, los reflujos y los importes no utilizados se considerarán ingresos asignados.

Cualquier ingreso asignado procedente de la devolución de reflujos o importes no utilizados consignados en la partida 6 1 4 4 del estado de ingresos podrá dar lugar a la apertura de créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero. A petición del Estado miembro de que se trate, los créditos de compromiso adicionales generados por estos ingresos asignados se añadirán el año siguiente a la asignación financiera de la política de cohesión correspondiente a dicho Estado miembro.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y en particular su artículo 36 *bis*.

Reglamento (UE) n.º 423/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 en lo que se refiere a determinadas disposiciones relativas a los instrumentos de riesgo compartido para los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad financiera (DO L 133 de 23.5.2012, p. 1).

13 03 60 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones menos desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 436 507 277	14 172 481 996	18 775 111 553	9 016 266 797	17 849 245 454,—	6 488 501 103,75

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 60 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su inversión en crecimiento y empleo en las regiones menos desarrolladas durante el período de programación 2014-2020. El proceso de recuperación de las regiones con carencias económicas y sociales requiere un esfuerzo mantenido a largo plazo. Esta categoría incluye las regiones con un PIB per cápita inferior al 75 % de la media de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 61 ***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 794 007 606	2 735 463 362	3 719 489 334	1 712 642 289	3 394 556 710,—	1 041 573 147,93

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su objetivo de inversión en crecimiento y empleo durante el período 2014-2020 a una nueva categoría de regiones —las «regiones en transición»—, que sustituye al sistema de supresión e introducción graduales (*phasing-out* y *phasing-in*) del período 2007-2013. Esta categoría incluirá las regiones con un PIB per cápita del 75 % al 90 % de la media de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 62 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Regiones más desarrolladas — Inversión en crecimiento y empleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 726 229 339	3 442 060 077	4 622 273 189	2 532 798 533	4 425 550 656,—	1 404 644 603,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su Inversión en crecimiento y empleo en las regiones más desarrolladas durante el período de programación 2014-2020. Si bien las intervenciones en las regiones menos desarrolladas seguirán siendo la prioridad de la política de cohesión, este crédito se destina a financiar importantes retos que afectan a todos los Estados miembros, como la competencia mundial en la economía basada en el conocimiento, el paso a una economía con bajas emisiones de carbono y la polarización social agravada por el actual clima económico. Esta categoría incluye las regiones con un PIB per cápita superior al 90 % de la media de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 63 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asignación adicional para regiones ultraperiféricas y escasamente pobladas — Inversión en crecimiento y empleo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
226 472 828	169 014 095	222 029 433	139 873 000	217 673 091,—	85 465 017,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su inversión en crecimiento y empleo en las regiones ultraperiféricas y escasamente pobladas durante el período de programación 2014-2020. Esta financiación adicional debe tener en cuenta los retos específicos a los que se enfrentan las regiones ultraperiféricas mencionadas en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y las regiones septentrionales escasamente pobladas que cumplen los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Tratado de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 63 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 64 ***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea***

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su objetivo de cooperación territorial europea durante el período de programación 2014-2020. Financiará la cooperación transfronteriza entre regiones adyacentes, la cooperación internacional en grandes territorios transnacionales y la cooperación interregional. También incluirá el apoyo a las actividades de cooperación en las fronteras exteriores de la Unión, que deben ser financiadas con cargo al Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación y al Instrumento de Ayuda Preadhesión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 64 01 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 766 233 626	914 201 248	1 731 601 443	525 930 699	970 006 232,—	301 358 833,83

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 64 *(continuación)*

13 03 64 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en su objetivo de cooperación territorial europea durante el período de programación 2014-2020. Financiará la cooperación transfronteriza entre regiones adyacentes, la cooperación internacional en grandes territorios transnacionales y la cooperación interregional.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 64 02 Participación de los países candidatos y de los países candidatos potenciales en la CTE del FEDER — Contribución de la Rúbrica 4 (IPA II)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 584 130	4 140 836	9 396 205	1 312 500	5 171 292,—	1 500 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) a los programas de cooperación transnacionales e interregionales del FEDER en los que participan los beneficiarios que figuran en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 64 *(continuación)*

13 03 64 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

13 03 64 03 Participación de los países socios del Instrumento Europeo de Vecindad en la CTE del FEDER — Contribución de la Rúbrica 4 (IEV)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 368 000	242 000	1 459 650	231 000	1 414 450,—	264 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV) en el marco del objetivo de cooperación territorial europea durante el período de programación 2014-2020 para el programa de cooperación fronteriza en la región del mar Báltico. Debe facilitarse ayuda, tanto en virtud del IEV como del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), para los programas de cooperación fronteriza entre los Estados miembros, por una parte, y los países socios y/o la Federación de Rusia («otros países participantes en la cooperación fronteriza»), por otra, a lo largo de las fronteras exteriores de la Unión para promover el desarrollo regional integrado y sostenible y la cooperación entre las zonas fronterizas vecinas y la integración territorial armoniosa de toda la Unión y con los países vecinos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 65 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa

13 03 65 01 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
74 000 000	69 000 000	74 000 000	69 400 000	68 539 152,12	65 071 293,54

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar las medidas preparatorias, de seguimiento y de asistencia técnica, de evaluación, auditoría e inspección, así como el programa de comunicación institucional, necesarios para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 118 de ese Reglamento.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 65 02 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	4 227 951	p.m.	1 028 043	16 219 272,—	8 958 676,44

Comentarios

Este crédito se destina a financiar parte de la dotación nacional para asistencia técnica transferida a la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión, a petición de un Estado miembro que se enfrente a dificultades presupuestarias temporales. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, se destina a financiar medidas para identificar, priorizar y aplicar reformas estructurales y administrativas en respuesta a desafíos económicos y sociales en ese Estado miembro.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 65 *(continuación)*

13 03 65 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) 2017/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1305/2013 (DO L 129 de 19.5.2017, p. 1).

13 03 66 ***Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Acciones innovadoras en el ámbito del desarrollo urbano sostenible***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
54 152 324	41 821 859	53 090 514	42 472 411	52 049 523,—	41 639 618,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las acciones innovadoras del FEDER dentro de la iniciativa de la Comisión en el campo del desarrollo urbano sostenible, con arreglo al artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Las acciones innovadoras incluirán estudios y proyectos piloto para identificar o probar soluciones nuevas en respuesta a problemas de desarrollo urbano sostenible de interés a escala de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 67 Las estrategias macrorregionales 2014-2020 —Estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico — Asistencia técnica

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	248 943	p.m.	p.m.	0,—	44 575,85

Comentarios

Este crédito está destinado a aplicar la estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico.

La continuación del apoyo destinado a la acción de asistencia técnica durante 2014 se debe utilizar para:

— mantener la ayuda a los coordinadores de áreas prioritarias en sus actividades de coordinación,

— la participación en un instrumento de aplicación con el BEI si lo solicitan los Estados miembros bálticos,

— elaborar una estrategia de comunicación más ambiciosa con respecto a la estrategia de la Unión Europea para la región del mar Báltico.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 68 Las estrategias macrorregionales 2014-2020 — Estrategia de la Unión Europea para la región del Danubio — Asistencia técnica

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	214 828	p.m.	500 000	0,—	535 171,62

Comentarios

Este crédito está destinado a aplicar la estrategia de la Unión Europea para la región del Danubio.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 68 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 289).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 03 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

13 03 77 03 Acción preparatoria — Fomento de un entorno más favorable al microcrédito en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 06 Acción preparatoria — Potenciar la cooperación local y regional mediante el fomento de la política regional de la Unión a escala mundial

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	40 880,—

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 77 *(continuación)*

13 03 77 06 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 07 Acción preparatoria — Definición del modelo de gobernanza para la región del Danubio de la Unión Europea — Una coordinación mejor y más eficaz

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	773 558	p.m.	p.m.	0,—	115 073,68

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 08 Proyecto piloto — Hacia una identidad regional común, la reconciliación de las naciones y una cooperación económica y social, incluida una plataforma paneuropea de conocimientos y excelencia en la macrorregión del Danubio

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	322 551	0,—	287 554,37

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 77 *(continuación)*

13 03 77 08 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 09 Acción preparatoria con relación al Foro Atlántico para la Estrategia Atlántica de la Unión Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	334 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 12 Acción preparatoria — Hacia una identidad regional común, la reconciliación de las naciones y una cooperación económica y social, incluida una plataforma paneuropea de conocimientos y excelencia en la macrorregión del Danubio

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 093 974	p.m.	1 234 347	0,—	1 563 697,11

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 77 *(continuación)*

13 03 77 12 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 13 Proyecto piloto — Política de cohesión y las sinergias con los fondos de investigación y desarrollo: la «escalera de excelencia»

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	600 000	0,—	1 500 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 14 Acción preparatoria — Estrategia regional para la región del mar del Norte

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	50 638,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 77 *(continuación)*

13 03 77 14 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 15 Acción preparatoria — Ciudades del mundo: cooperación entre la UE y terceros países en materia de desarrollo urbano

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 124 221	p.m.	750 000	1 500 000,—	700 880,42

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 16 Acción preparatoria — Estado real y deseado del potencial económico de las regiones situadas fuera de la región de la capital griega, Atenas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	350 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 77 *(continuación)*

13 03 77 16 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 17 Acción preparatoria — Cooperación entre la UE y la CELAC en materia de cohesión territorial

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 798 674	2 000 000	1 700 000	2 000 000,—	1 326,28

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco de la acción preparatoria.

Esta acción preparatoria seguirá apoyando el diálogo sobre las políticas de cohesión territorial y desarrollo regional, centrándose principalmente en la cooperación transfronteriza y las estrategias de desarrollo territorial, así como en la promoción de la buena gobernanza reforzando la capacidad administrativa de las autoridades nacionales, regionales y urbanas en los ámbitos del desarrollo económico, la innovación y la cohesión. Los objetivos centrales de esta acción preparatoria inscritos en el presupuesto de 2016 consisten en desarrollar sistemas de gobernanza multinivel a través de programas de formación y asistencia técnica en el marco de la planificación estratégica y en fomentar un enfoque integrado del desarrollo territorial. Está fomentando la cooperación entre las entidades regionales y locales y el sector privado, tanto de la Unión como de los países de la CELAC.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 18 Acción preparatoria — Política de cohesión y las sinergias con los fondos de investigación y desarrollo: la escalera a la excelencia — Cómo avanzar

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	2 000 000	1 500 000	1 000 000	1 000 000,—	0,—

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 77 *(continuación)*

13 03 77 18 *(continuación)*

Comentarios

Esta acción preparatoria prestará asistencia también a regiones que están claramente atrasadas en su esfuerzos por consolidar su «escalera a la excelencia», y extraer enseñanzas para el futuro. Esta acción preparatoria inscrita en el presupuesto de 2016 se organiza en dos direcciones: 1) una acción más detallada en relación con problemas concretos existentes a escala nacional; 2) un apoyo más sólido para resolver las deficiencias más recurrentes para la aplicación de las recomendaciones políticas correspondientes. Las medidas específicas comprendidas en esta acción preparatoria consisten en definir un proceso de revisión sobre la base de estrategias de especialización inteligente acordadas por todas las partes interesadas, así como proporcionar a los responsables de la elaboración de políticas datos y experiencia en relación con la ejecución de Horizonte 2020 y los Fondos EIE 2014-2020, en particular en lo relativo al gasto en I+D. El objetivo es también detectar tendencias positivas y negativas actuales por lo que respecta a la participación en las agrupaciones transfronterizas.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 19 Acción preparatoria — Apoyo al crecimiento y a la gobernanza en regiones menos desarrolladas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	2 000 000	1 000 000	1 000 000	1 000 000,—	500 000,—

Comentarios

Esta acción preparatoria se basa en los resultados positivos de una iniciativa previa del Parlamento Europeo relativa al perfeccionamiento y la aplicación de una estrategia RIS3 en la región griega de Macedonia Oriental y Tracia, que funcionó como banco de pruebas de la teoría de la especialización inteligente. Aporta un apoyo adecuado y específico a actividades realizadas en determinadas regiones atrasadas, así como un enfoque más horizontal en relación con cuestiones clave para el crecimiento y la gobernanza de estas regiones. Esta acción preparatoria se dirige a dos tipos de regiones atrasadas: regiones de bajo crecimiento (regiones de los Estados miembros cuyo PIB per cápita en términos de estándar de poder adquisitivo, EPA, es inferior a la media de la Unión en 2012 y que no se aproximaron a la media de la Unión entre 2002 y 2012; se trata de regiones de Grecia, Italia, España y Portugal) y regiones subdesarrolladas (regiones cuyo PIB per cápita en EPA es inferior al 50 % de la media de la Unión en 2011; se trata de varias regiones de Bulgaria, Hungría, Polonia y Rumanía). Esta acción preparatoria inscrita en el presupuesto de 2016 aspira a prestar apoyo a ocho regiones: cuatro de bajo crecimiento y cuatro subdesarrolladas, y se centra en la gobernanza, la cooperación transnacional y el perfeccionamiento del modelo RIS3. Las actividades específicas en el marco de esta acción preparatoria requerirán la organización de actos paralelos sobre el terreno en cada región, incluidos actos para las partes interesadas y revisión por homólogos, el apoyo a los aspectos más críticos de la ejecución de la estrategia RIS3 en cada región y la realización de actividades transversales, como el apoyo a la elaboración de políticas sobre la base de pruebas o un mayor desarrollo del apoyo práctico a las regiones atrasadas de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 77 *(continuación)*

13 03 77 19 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 20 Acción preparatoria — Las ventajas competitivas económicas y el potencial de especialización inteligente a escala regional en Rumanía

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 000 000	p.m.	1 000 000	2 000 000,—	1 000 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Con la acción preparatoria se procurará garantizar un enfoque coherente, coordinado y sostenible, asegurar, desarrollar y mejorar la participación de todas las partes interesadas pertinentes (empresas, mundo académico, centros de investigación y sociedad civil), y crear un vínculo entre las estrategias de investigación e innovación regionales para la especialización inteligente (RIS3) y la RIS3 existente a nivel nacional, habida cuenta de las dificultades que experimenta el sistema de innovación rumano. Quedarán incluidas en esta acción las regiones en las que no se han concebido o iniciado ninguna RIS3 y las regiones cuyas RIS3 deban perfeccionarse. Con la acción preparatoria se procurará asimismo determinar, evaluar y apoyar la explotación del potencial económico de una región seleccionada, así como examinar su potencial de innovación y su margen de expansión. La acción preparatoria se centrará claramente en determinar las ventajas competitivas económicas y el potencial de especialización a escala regional sobre la base de un proceso de descubrimiento de oportunidades empresariales, estableciendo una estructura de gobernanza y un marco de colaboración permanente entre las empresas y los investigadores, así como apoyando la elaboración de los documentos estratégicos pertinentes. Asimismo, podría examinar la manera de mejorar la cooperación y la coordinación a todos los niveles (también entre ministerios nacionales).

Por otra parte, aportará información sobre la mejor manera de canalizar los fondos de la política de cohesión hacia la aplicación de las RIS3 nacionales y regionales y apoyar así la ejecución y la gestión de los programas operativos. Se utilizarán mecanismos ya existentes, como la Plataforma de Sevilla. La acción preparatoria podría conducir a un ajuste respecto de los documentos de programación financiera.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 77 *(continuación)*

13 03 77 21 Proyecto piloto — Estrategia de la Unión Europea para la Región del Adriático y del Jónico (EUSAIR): generación y preparación de iniciativas y proyectos con un genuino valor añadido para el conjunto de la región

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 300 000	1 300 000	1 300 000	650 000		

Comentarios

Este proyecto piloto organizará y desarrollará:

— una gobernanza multiniveles efectiva para perseguir los objetivos establecidos en la Estrategia de la Unión Europea para la Región del Adriático y del Jónico (EUSAIR),

— el desarrollo de capacidades entre los ejecutores clave de EUSAIR como requisito previo para la aplicación efectiva del plan de acción EUSAIR,

— la generación y preparación y la ejecución efectiva de iniciativas y proyectos con un verdadero valor macrorregional,

— iniciativas de sensibilización, eventos culturales, programas de formación y/o seminarios para los ciudadanos y especialmente para los jóvenes de la región, con el objetivo de crear un sentimiento de identificación en relación con EUSAIR, poner de relieve la identidad regional compartida, y establecer redes a través de la región. Estos programas deben destacar la educación cívica, el emprendimiento transnacional, las oportunidades para eventos culturales y las relaciones de buena vecindad, y contribuir a promover la integración efectiva en la Unión de los países candidatos y candidatos potenciales a la adhesión a la Unión.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 22 Acción preparatoria — Estrategia macrorregional 2014-2020: Estrategia de la Unión Europea para la Región Alpina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 000 000	2 000 000	2 000 000	1 000 000		

Comentarios

La Estrategia de la Unión Europea para la Región Alpina cubre siete países: Alemania, Austria, Eslovenia, Francia, Italia, Liechtenstein y Suiza.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 77 *(continuación)*

13 03 77 22 *(continuación)*

El objetivo general es promover el desarrollo económico sostenible y la prosperidad social en la región alpina mediante el crecimiento y la creación de empleo, mejorando su atractivo, su competitividad y su conectividad, preservando al mismo tiempo el medio ambiente y velando por un ecosistema sano y equilibrado, y reduciendo el desequilibrio económico y social entre las diferentes zonas de la macrorregión como consecuencia de características específicas de las zonas de montaña. La región alpina comprende la cadena montañosa más grande de Europa, y se caracteriza por una baja densidad de población, una gran vulnerabilidad ante el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, un alto grado de estacionalidad, sobre todo en determinadas zonas turísticas, y el envejecimiento de la población. Las infraestructuras de transporte y energía también son un factor crítico debido a sus repercusiones en el paisaje.

Durante la segunda fase, la acción preparatoria se propone:

— identificar, examinar y promover todas las mejores prácticas innovadoras y redes existentes en relación con soluciones ecológicas en la Región Alpina, facilitando así la transferencia de conocimientos y el intercambio de innovaciones en la economía circular, prestando particular atención a sectores estratégicos como el turismo y la agricultura,

— fomentar la integración, con una atención particular al papel de los jóvenes, identificando soluciones para la creación de empleo, como una mejor integración de la educación, la formación profesional y las empresas,

— identificar medidas para la prestación de servicios electrónicos que beneficien a las capas más vulnerables de la población alpina, como los jóvenes y las personas de edad avanzada,

— identificar acciones piloto para un transporte sostenible a nivel local.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

13 03 77 23 Acción preparatoria — Agenda Urbana para la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 250 000	2 500 000	1 250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco de la acción preparatoria.

En el marco de la Agenda Urbana para la Unión se constituirán varios grupos de trabajo (denominados «Asociaciones») para identificar soluciones innovadoras para los problemas a que se enfrentan las ciudades y el potencial de que podrían hacer uso. Estas soluciones innovadoras afectarán a los principales problemas urbanos: movilidad urbana, calidad del aire, vivienda asequible, pobreza urbana, etc.). El objetivo de esta acción preparatoria es facilitar la participación de las ciudades en este enfoque innovador y experimentar una nueva manera de implicar a las ciudades en la elaboración de políticas y su aplicación.

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 77 *(continuación)*

13 03 77 23 *(continuación)*

Esta acción preparatoria será particularmente importante para aportar contribuciones al diseño o rediseño de varias políticas de la Unión, incluida la política de cohesión. En efecto, las Asociaciones tendrán que identificar el modo de utilizar mejor los fondos y el conocimiento (base e intercambios) para apoyar el trabajo en las ciudades y por las ciudades, aportando así contribuciones útiles para los responsables políticos.

La acción preparatoria apoyará el trabajo de la Comisión, los Estados miembros y las ciudades para hallar estas soluciones innovadoras. Se centrará en las actividades siguientes:

— aportar conocimientos especializados y prestar asistencia administrativa a las asociaciones:

  — apoyar a los coordinadores en la gestión de su trabajo (organización de reuniones, presentación de informes, control, etc.),

  — aportar conocimientos especializados/expertos,

— preparar y organizar reuniones y seminarios para:

  — dirigir hacia una audiencia más amplia la comunicación sobre los diferentes problemas urbanos en los que trabajan las Asociaciones (incluida la consulta sobre los planes de acción),

  — trabajar para establecer sinergias entre Asociaciones en relación con los diferentes problemas urbanos (como la pobreza urbana y la vivienda),

  — adquirir conocimientos específicos de expertos en reuniones de expertos o reuniones de subgrupo sobre asuntos específicos organizadas en las Asociaciones (por ejemplo, sobre migrantes indocumentados),

  — aplicar un enfoque de gobernanza multinivel entre los socios,

— observar el progreso de los trabajos e informar al respecto,

— aportar una síntesis de propuestas concretas (plan de acción) con miras a cambios en los diferentes ámbitos políticos de la Unión (con recomendaciones para una mejor legislación, una mejor financiación y mejores conocimientos), como resultado del trabajo de las asociaciones,

— desarrollar y ensayar soluciones innovadoras sobre la participación de las ciudades en la configuración de políticas y la realización de objetivos de la Unión,

— desarrollar ventanillas únicas - puntos únicos de información sobre la dimensión urbana de las políticas de la Unión.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS OPERACIONES REGIONALES *(continuación)*

13 03 77 *(continuación)*

13 03 77 24 Proyecto piloto — Determinar qué es lo que importa a los ciudadanos de la Unión: progreso social en las regiones europeas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
900 000	450 000				

Comentarios

El Índice de Progreso Social Regional de la Unión (IPS) representa el primer marco global para medir el progreso social independiente de los indicadores económicos tradicionales. Paralelamente a los indicadores económicos como un índice de referencia complementario, el IPS proporciona una base sistemática y empírica que puede servir como modelo para las políticas públicas y para acercar la Unión a sus ciudadanos.

Este proyecto piloto propuesto utilizará el Índice de Progreso Social Regional de la Unión en al menos cinco regiones de la Unión, haciendo especial hincapié en las regiones menos desarrolladas de Europa Meridional y Central. El proyecto incluye varias etapas: 1) formación de los entes regionales y locales en las respectivas regiones en la metodología y el uso del IPS; 2) realización de un análisis en profundidad de los resultados del IPS de la Unión; 3) facilitar la cooperación entre regiones seleccionadas para hacer frente a retos similares y emular las mejores prácticas.

Los resultados y los informes del proyecto se utilizarán de cara a la programación de la política de cohesión posterior a 2020 y las estrategias de desarrollo regional, con la posibilidad de ampliar el proyecto a fin de incluir más zonas en el futuro.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 04	FONDO DE COHESIÓN								
13 04 01	***Finalización de proyectos del Fondo de Cohesión (anteriores a 2007)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	20 928 046,09	93 075 436,33	
13 04 02	***Finalización del Fondo de Cohesión (2007-2013)***	1,2	p.m.	750 000 000	p.m.	73 285 963	0,—	3 139 102 236,55	418,55
13 04 03	***Finalización de los instrumentos de riesgo compartido financiados por la dotación del Fondo de Cohesión (2007-2013)***	1,2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 04 60	***Fondo de Cohesión — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo***	1,2	9 393 849 254	7 706 279 222	9 055 827 791	5 651 952 000	8 732 034 574,—	4 191 055 956,11	54,38
13 04 61	***Fondo de Cohesión — Asistencia técnica operativa***								
13 04 61 01	Fondo de Cohesión — Asistencia técnica operativa	1,2	24 307 786	22 300 000	24 307 786	22 300 000	20 972 122,16	22 754 789,01	102,04
13 04 61 02	Fondo de Cohesión — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	1,2	p.m.	1 814 380	p.m.	711 532	6 449 438,—	2 990 005,—	164,79
	Artículo 13 04 61 — Subtotal		24 307 786	24 114 380	24 307 786	23 011 532	27 421 560,16	25 744 794,01	106,76
	Capítulo 13 04 — Total		**9 418 157 040**	**8 480 393 602**	**9 080 135 577**	**5 748 249 495**	**8 780 384 180,25**	**7 448 978 423,—**	**87,84**

Comentarios

El artículo 177, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea prevé la creación de un Fondo de Cohesión para financiar proyectos en los sectores del medio ambiente y de las redes transeuropeas en materia de infraestructuras del transporte.

El artículo H del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1164/94; los artículos 100 y 102 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 y los artículos 85, 144 y 145 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, sobre los criterios aplicables a las correcciones financieras de la Comisión, establecen normas específicas sobre las correcciones financieras aplicables al Fondo de Cohesión.

El artículo 80 del Reglamento Financiero prevé correcciones financieras en caso de gasto incurrido por incumplimiento del Derecho aplicable. Cualquier ingreso procedente de las correcciones financieras efectuado sobre esa base se consigna en los artículos 6 5 1, 6 5 2, 6 5 3 o 6 5 4 del estado de ingresos y constituye ingresos asignados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero.

El artículo 177 del Reglamento Financiero establece las condiciones del reembolso total o parcial de los pagos de prefinanciación respecto de una operación dada.

El artículo 82 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 establece normas específicas sobre el reembolso de una prefinanciación aplicable al Fondo de Cohesión.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN *(continuación)*

La prefinanciación de los reembolsos constituirá un ingreso afectado interno con arreglo al artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero, y se consignará en las partidas 6 1 5 0 o 6 1 5 7.

Las medidas de lucha contra el fraude se financiarán con cargo al artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 177.

Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de Cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y en particular sus artículos 82, 100 y 102.

Reglamento (CE) n.º 1084/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se crea el Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1164/94 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 79).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 21, apartados 3 y 4, y sus artículos 80 y 177.

Reglamento (UE) n.º 1300/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo de Cohesión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1084/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 281).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 15 y 16 de diciembre de 2005.

Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de 7 y 8 de febrero de 2013.

13 04 01 Finalización de proyectos del Fondo de Cohesión (anteriores a 2007)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	20 928 046,09	93 075 436,33

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN *(continuación)*

13 04 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos del Fondo de Cohesión pendientes de liquidación anteriores a 2000 y la finalización del período de programación 2000-2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 792/93 del Consejo, de 30 de marzo de 1993, por el que se establece un instrumento financiero de cohesión (DO L 79 de 11.4.1993, p. 74).

Reglamento (CE) n.º 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1).

Actos de referencia

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular sus artículos 158 y 161.

13 04 02 ***Finalización del Fondo de Cohesión (2007-2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	750 000 000	p.m.	73 285 963	0,—	3 139 102 236,55

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes del Fondo de Cohesión durante el período de programación 2007-2013.

Este crédito también se destina a financiar los compromisos pendientes de las medidas preparatorias, de seguimiento, administrativas y de apoyo técnico, de evaluación, auditoría e inspección necesarias para aplicar el Reglamento (CE) n.º 1083/2006, conforme a lo dispuesto en su artículo 45. En especial, este crédito puede utilizarse para financiar:

— gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, etc.),

— gastos de información y publicaciones,

— gastos relativos a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones,

— contratos de prestación de servicios y de estudios,

— subvenciones.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN *(continuación)*

13 04 02 *(continuación)*

Este crédito también se destina a financiar los compromisos pendientes de las medidas aprobadas por la Comisión en el contexto de la preparación del período de programación 2014-2020.

De conformidad con el artículo 105 *bis*, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n.º 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n.º 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1084/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se crea el Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 79).

Actos de referencia

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular sus artículos 158 y 161.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 174 y 177.

13 04 03 ***Finalización de los instrumentos de riesgo compartido financiados por la dotación del Fondo de Cohesión (2007-2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los instrumentos de riesgo compartido con cargo a la dotación del Fondo de Cohesión para los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades con respecto a su estabilidad financiera.

Los reflujos y los importes no utilizados tras la finalización de una operación cubierta por el instrumento de riesgo compartido podrán reutilizarse en el instrumento de riesgo compartido si el Estado miembro sigue cumpliendo las condiciones especificadas en el artículo 77, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006. Si el Estado miembro ha dejado de cumplir dichas condiciones, los reflujos y los importes no utilizados se considerarán ingresos asignados.

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN *(continuación)*

13 04 03 *(continuación)*

Cualquier ingreso asignado procedente de la devolución de reflujos o importes no utilizados consignados en la partida 6 1 4 4 del estado de ingresos podrá dar lugar a la apertura de créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero. A petición del Estado miembro de que se trate, los créditos de compromiso adicionales generados por estos ingresos asignados se añadirán el año siguiente a la asignación financiera de la política de cohesión correspondiente a dicho Estado miembro.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), y en particular su artículo 36 *bis*.

Reglamento (UE) n.º 423/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 en lo que se refiere a determinadas disposiciones relativas a los instrumentos de riesgo compartido para los Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad financiera (DO L 133 de 23.5.2012, p. 1).

13 04 60 ***Fondo de Cohesión — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 393 849 254	7 706 279 222	9 055 827 791	5 651 952 000	8 732 034 574,—	4 191 055 956,11

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del Fondo de Cohesión en su objetivo de inversión en crecimiento y empleo durante el período de programación 2014-2020. El Fondo de Cohesión seguirá ayudando a los Estados miembros cuya renta nacional bruta per cápita sea inferior al 90 % de la media de la Unión. El crédito, garantizando un equilibrio adecuado y con arreglo a las necesidades de inversión y de infraestructuras específicas para cada Estado miembro, financiará:

— inversiones en medio ambiente, incluidos los ámbitos relacionados con el desarrollo sostenible y la energía que presenten beneficios para el medio ambiente,

— redes transeuropeas en el ámbito de la infraestructura de transporte, de conformidad con las orientaciones adoptadas mediante el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1).

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1300/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo de Cohesión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1084/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 281).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN *(continuación)*

13 04 60 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 04 61 ***Fondo de Cohesión — Asistencia técnica operativa***

13 04 61 01 Fondo de Cohesión — Asistencia técnica operativa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
24 307 786	22 300 000	24 307 786	22 300 000	20 972 122,16	22 754 789,01

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar las medidas preparatorias, de seguimiento y de asistencia técnica, de evaluación, auditoría e inspección, así como el programa de comunicación institucional, necesarios para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 118 de ese Reglamento.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1300/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo de Cohesión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1084/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 281).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

13 04 61 02 Fondo de Cohesión — Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 814 380	p.m.	711 532	6 449 438,—	2 990 005,—

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN *(continuación)*

13 04 61 *(continuación)*

13 04 61 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar parte de la dotación nacional para asistencia técnica transferida a la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión, a petición de un Estado miembro que se enfrente a dificultades presupuestarias temporales. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, se destina a financiar medidas para identificar, priorizar y aplicar reformas estructurales y administrativas en respuesta a desafíos económicos y sociales en ese Estado miembro.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) 2017/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1305/2013 (DO L 129 de 19.5.2017, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL								
13 05 01	***Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de proyectos precedentes (2000 a 2006)***								
13 05 01 01	Instrumento de Política Estructural de Preadhesión (ISPA) — Finalización de otros proyectos precedentes (2000-2006)	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 509 369,74	
13 05 01 02	Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de la asistencia de preadhesión a ocho países candidatos	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 13 05 01 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 509 369,74	
13 05 02	***Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) — Finalización del capítulo de desarrollo regional (2007-2013)***	4	p.m.	14 062 935	p.m.	162 784 410	0,—	372 788 757,28	2 650,86
13 05 03	***Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) — Finalización de la cooperación transfronteriza (2007-2013)***								
13 05 03 01	Finalización de la cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b	1,2	p.m.	1 677 862	p.m.	5 565 882	0,—	51 207 091,30	3 051,93
13 05 03 02	Finalización de la cooperación transfronteriza y participación de los países candidatos y candidatos potenciales en los programas de cooperación transnacional e interregional de los Fondos Estructurales — Contribución de la rúbrica 4	4	p.m.	1 925 080	p.m.	6 569 630	0,—	40 751 822,18	2 116,89
	Artículo 13 05 03 — Subtotal		p.m.	3 602 942	p.m.	12 135 512	0,—	91 958 913,48	2 552,33

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 05 60	***Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo [1], Montenegro, Serbia y la antigua República Yugoslava de Macedonia***								
13 05 60 01	Apoyo a las reformas políticas y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 05 60 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 13 05 60 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 05 61	***Ayuda a Islandia***								
13 05 61 01	Apoyo a las reformas políticas y aproximación paulatina a la adopción, aplicación y cumplimiento del acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 05 61 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 13 05 61 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 05 62	***Ayuda a Turquía***								
13 05 62 01	Apoyo a las reformas políticas y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 05 62 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 13 05 62 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
13 05 63	***Integración regional y cooperación territorial***								
13 05 63 01	Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 1b	1,2	46 426 947	31 320 532	57 530 284	10 243 463	23 561 476,—	23 561 476,—	75,23

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 05 63	*(continuación)*								
13 05 63 02	Cooperación trans-fronteriza — Contribución de la rúbrica 4	4	46 426 947	31 320 532	57 530 284	10 243 463	23 561 476,—	23 561 476,—	75,23
	Artículo 13 05 63 — Subtotal		92 853 894	62 641 064	115 060 568	20 486 926	47 122 952,—	47 122 952,—	75,23
	Capítulo 13 05 — Total		**92 853 894**	**80 306 941**	**115 060 568**	**195 406 848**	**47 122 952,—**	**513 379 992,50**	**639,27**

([1]) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

13 05 01 Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de proyectos precedentes (2000 a 2006)

Comentarios

El instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) se creó para ayudar a los países candidatos de Europa Central y Oriental a la adhesión a la Unión. El ISPA se utilizó para ayudar a los países beneficiarios a respetar el acervo de la Unión en los sectores de medio ambiente y de transporte.

13 05 01 01 Instrumento de Política Estructural de Preadhesión (ISPA) — Finalización de otros proyectos precedentes (2000-2006)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 509 369,74

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de años anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1266/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la coordinación de la ayuda a los países candidatos en el marco de la estrategia de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 68).

Reglamento (CE) n.º 1267/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se crea un instrumento de política estructural de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 73).

Reglamento (CE) n.º 2257/2004 del Consejo, de 20 de diciembre de 2004, por el que se modifica los Reglamentos (CEE) n.º 3906/89, (CE) n.º 1267/1999, (CE) n.º 1268/1999 y (CE) n.º 2666/2000 para tener en cuenta la condición de candidato de Croacia (DO L 389 de 30.12.2004, p. 1).

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL *(continuación)*

13 05 01 *(continuación)*

13 05 01 02 Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de la asistencia de preadhesión a ocho países candidatos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de años anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1266/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la coordinación de la ayuda a los países candidatos en el marco de la estrategia de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 68).

Reglamento (CE) n.º 1267/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se crea un instrumento de política estructural de preadhesión (DO L 161 de 26.6.1999, p. 73).

13 05 02 ***Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) — Finalización del capítulo de desarrollo regional (2007-2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	14 062 935	p.m.	162 784 410	0,—	372 788 757,28

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de años anteriores.

De conformidad con el artículo 105 *bis*, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n.º 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n.º 1085/2006.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL *(continuación)*

13 05 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

13 05 03 Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) — Finalización de la cooperación transfronteriza (2007-2013)

13 05 03 01 Finalización de la cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 677 862	p.m.	5 565 882	0,—	51 207 091,30

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de la contribución del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2007-2013 a la cooperación transfronteriza y a la asistencia técnica no prestada por la Comisión, que se requiere para la aplicación en los Estados miembros.

De conformidad con el artículo 105 *bis*, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n.º 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n.º 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL *(continuación)*

13 05 03 *(continuación)*

13 05 03 02 Finalización de la cooperación transfronteriza y participación de los países candidatos y candidatos potenciales en los programas de cooperación transnacional e interregional de los Fondos Estructurales — Contribución de la rúbrica 4

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 925 080	p.m.	6 569 630	0,—	40 751 822,18

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de años anteriores.

De conformidad con el artículo 105 *bis*, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, en su versión modificada por el anexo III, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), los programas y grandes proyectos que, en la fecha de la adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n.º 1085/2006 y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha, se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n.º 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n.º 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

13 05 60 ***Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo ([1]), Montenegro, Serbia y la antigua República Yugoslava de Macedonia***

13 05 60 01 Apoyo a las reformas políticas y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

([1]) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL *(continuación)*

13 05 60 *(continuación)*

13 05 60 01 *(continuación)*

Comentarios

Con arreglo al IAP II, este crédito se destina a los Balcanes Occidentales con los siguientes objetivos específicos:

— apoyo a las reformas políticas,

— refuerzo de la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 a todos los niveles para cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión a la Unión, en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción y aplicación y la garantía de su cumplimiento.

Parte de este crédito se utilizará para las medidas de ayuda a los países beneficiarios para cumplir las obligaciones derivadas de la exención de visados con los países Schengen o, en el caso de Kosovo, las medidas para acelerar el proceso de liberalización de visados.

Parte de este crédito se utilizará para las medidas destinadas a la reconciliación entre los países, los pueblos y los grupos étnicos en los Balcanes occidentales, y a apoyar los esfuerzos para promover una visión imparcial sobre los acontecimientos históricos y políticos.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras a) y b).

13 05 60 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL *(continuación)*

13 05 60 *(continuación)*

13 05 60 02 *(continuación)*

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

— apoyo al desarrollo económico, social y territorial, con vistas a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

— refuerzo de la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 a todos los niveles para cumplir las obligaciones que se derivan de la adhesión a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión y a la adopción, aplicación y cumplimiento del mismo, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

13 05 61 ***Ayuda a Islandia***

13 05 61 01 Apoyo a las reformas políticas y aproximación paulatina a la adopción, aplicación y cumplimiento del acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Con arreglo al IAP II, este crédito se destina a Islandia con los siguientes objetivos específicos:

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL *(continuación)*

13 05 61 *(continuación)*

13 05 61 01 *(continuación)*

— apoyo a las reformas políticas,

— refuerzo de la capacidad de los países beneficiarios para cumplir las obligaciones que se derivan de la adhesión mediante el apoyo de la adaptación progresiva y la adopción, aplicación y cumplimiento del acervo de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas, con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio del artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo, con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

13 05 61 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Islandia los siguientes objetivos específicos:

— apoyo al desarrollo económico, social y territorial, con vistas a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

— refuerzo de la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 a todos los niveles para cumplir las obligaciones que se derivan de la adhesión a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción y aplicación y la garantía de su cumplimiento, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL *(continuación)*

13 05 61 *(continuación)*

13 05 61 02 *(continuación)*

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

13 05 62 ***Ayuda a Turquía***

13 05 62 01 Apoyo a las reformas políticas y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Con arreglo al IAP II, este crédito se destina a Turquía con los siguientes objetivos específicos:

— apoyo a las reformas políticas,

— refuerzo de la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 a todos los niveles para cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, apoyando la adaptación al acervo de la Unión, así como su adopción y aplicación y la garantía de su cumplimiento.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL *(continuación)*

13 05 62 *(continuación)*

13 05 62 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

13 05 62 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y correspondiente adaptación progresiva al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Turquía los siguientes objetivos específicos:

— apoyo al desarrollo económico, social y territorial, con vistas a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

— refuerzo de la capacidad de los beneficiarios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 a todos los niveles para cumplir las obligaciones que se derivan de la adhesión a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, apoyando la adaptación progresiva al acervo de la Unión, así como su adopción y aplicación y la garantía de su cumplimiento, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL *(continuación)*

13 05 63 Integración regional y cooperación territorial

13 05 63 01 Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 1b

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
46 426 947	31 320 532	57 530 284	10 243 463	23 561 476,—	23 561 476,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo del FEDER en su objetivo de cooperación territorial europea durante el período de programación 2014-2020 para la cooperación transfronteriza con arreglo al Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II).

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio del artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo, con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259), y en particular su artículo 4.

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

13 05 63 02 Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 4

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
46 426 947	31 320 532	57 530 284	10 243 463	23 561 476,—	23 561 476,—

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 05 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — DESARROLLO REGIONAL Y COOPERACIÓN TERRITORIAL Y REGIONAL *(continuación)*

13 05 63 *(continuación)*

13 05 63 02 *(continuación)*

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II), este crédito abordará el objetivo específico de la integración regional y la cooperación territorial en la que participen los beneficiarios que figuran en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014, los Estados miembros y, cuando proceda, terceros países dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas con destino a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio del artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo, con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra d).

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

CAPÍTULO 13 06 — FONDO DE SOLIDARIDAD

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 06	FONDO DE SOLIDARIDAD								
13 06 01	***Asistencia a los Estados miembros en caso de catástrofe grave de carácter natural que tenga repercusiones importantes en las condiciones de vida, el medio natural o la economía***	9	50 000 000	50 000 000	1 241 200 013	1 241 200 013	32 774 210,—	32 774 210,—	65,55
13 06 02	***Asistencia a los países que están negociando su adhesión en caso de catástrofe grave de carácter natural que tenga repercusiones graves en las condiciones de vida, el medio natural o la economía***	9	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Capítulo 13 06 — Total		**50 000 000**	**50 000 000**	**1 241 200 013**	**1 241 200 013**	**32 774 210,—**	**32 774 210,—**	**65,55**

13 06 01 Asistencia a los Estados miembros en caso de catástrofe grave de carácter natural que tenga repercusiones importantes en las condiciones de vida, el medio natural o la economía

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 000 000	50 000 000	1 241 200 013	1 241 200 013	32 774 210,—	32 774 210,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los créditos derivados de la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea en caso de catástrofe grave o de catástrofes regionales en los Estados miembros. La ayuda debería prestarse a los Estados miembros afectados, principalmente en relación con catástrofes naturales, estableciéndose un plazo para la utilización de la ayuda financiera concedida y previéndose que los Estados beneficiarios justifiquen el uso que se ha hecho de la ayuda recibida. Se reembolsarán las ayudas que vayan a compensarse posteriormente con pagos de terceros, en virtud del principio de «quien contamina, paga», por ejemplo, y aquellas cuyo importe anticipado sea superior al que se determine en la evaluación final de los daños.

Con excepción de los pagos por anticipado, la asignación de los créditos se realizará mediante transferencias de créditos de la reserva o, en caso de insuficiencia de créditos en la reserva, mediante un presupuesto rectificativo de forma simultánea a la decisión de movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (DO L 311 de 14.11.2002, p. 3).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884), y en particular su artículo 10.

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 06 — FONDO DE SOLIDARIDAD *(continuación)*

13 06 02 ***Asistencia a los países que están negociando su adhesión en caso de catástrofe grave de carácter natural que tenga repercusiones graves en las condiciones de vida, el medio natural o la economía***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a registrar los créditos derivados de la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea en caso de catástrofe grave o de catástrofes regionales en países que están negociando su adhesión a la Unión. La ayuda debe prestarse a los países afectados en caso de catástrofes naturales, cuando lo justifique la urgencia de la situación, estableciéndose un plazo para la utilización de la ayuda financiera concedida y previéndose que los Estados beneficiarios justifiquen el uso que se ha hecho de la ayuda recibida. Se reembolsarán las ayudas que vayan a compensarse posteriormente con pagos de terceros, en virtud del principio de «quien contamina, paga», por ejemplo, y aquellas cuyo importe anticipado sea superior al que se determine en la evaluación final de los daños.

Con excepción de los pagos por anticipado, la asignación de los créditos se realizará mediante transferencias de créditos de la reserva o en caso de insuficiencia de créditos en la reserva, mediante un presupuesto rectificativo de forma simultánea a la decisión relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (DO L 311 de 14.11.2002, p. 3).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884), y en particular su artículo 10.

CAPÍTULO 13 07 — REGLAMENTO DE AYUDA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 07	REGLAMENTO DE AYUDA								
13 07 01	***Ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turcochipriota***	4	34 473 000	26 000 000	34 836 240	39 031 865	33 408 392,—	22 581 228,57	86,85
	Capítulo 13 07 — Total		**34 473 000**	**26 000 000**	**34 836 240**	**39 031 865**	**33 408 392,—**	**22 581 228,57**	**86,85**

13 07 01 Ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turcochipriota

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
34 473 000	26 000 000	34 836 240	39 031 865	33 408 392,—	22 581 228,57

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la continuación de la ayuda con arreglo al Reglamento (CE) n.º 389/2006 para favorecer la reunificación de Chipre impulsando el desarrollo económico de la comunidad turcochipriota, con especial atención a la integración económica de la isla, la mejora de los contactos entre ambas comunidades y con la Unión y la preparación para el acervo comunitario. La asistencia se presta en los ámbitos que se especifican en dicho Reglamento, e incluye, en particular, la promoción de la evolución social y económica, el desarrollo y la reestructuración de las infraestructuras, la reconciliación, medidas de afianzamiento de la confianza y apoyo a la sociedad civil y acercamiento de la comunidad turcochipriota a la Unión, incluidas las becas para estudiantes turcochipriotas. Asimismo, el instrumento TAIEX se utiliza para la preparación de textos legales con el fin de que sean aplicables tras la entrada en vigor de una solución global al problema de Chipre, así como para la preparación del acervo de la Unión inmediatamente después de un acuerdo político para la reunificación.

Este crédito permitirá, en particular, mantener la ayuda financiera de la Unión a fin de facilitar un trabajo más intenso del Comité sobre Personas Desaparecidas y cumplir los objetivos de su plan estratégico para una identificación más rápida de personas desaparecidas, así como la aplicación de las decisiones del Comité Técnico bicomunitario sobre Patrimonio Cultural, que debería incluir los proyectos de las minorías.

Este crédito se utilizará, entre otros fines, para apoyar el resultado de las obras, los suministros y las subvenciones financiados mediante las asignaciones anteriores. Además, podrán seguir aplicándose los regímenes de subvención dirigidos a una gran variedad de beneficiarios económicos y de la sociedad civil (organizaciones no gubernamentales, estudiantes y profesores, escuelas, agricultores, pequeñas poblaciones y sector privado). Las actividades tienen por objeto el desarrollo socioeconómico y están impulsadas por la perspectiva de la reunificación. Deberá darse prioridad, cuando sea posible, a proyectos de reconciliación que tiendan puentes entre las dos comunidades y establezcan una confianza mutua. Estas medidas destacan el deseo y el firme compromiso de la Unión de lograr una solución para Chipre y su reunificación.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 389/2006 del Consejo, de 27 de febrero de 2006, por el que se crea un instrumento de ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turcochipriota y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2667/2000 del Consejo relativo a la Agencia Europea de Reconstrucción (DO L 65 de 7.3.2006, p. 5).

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 08 — PROGRAMA DE APOYO A LAS REFORMAS ESTRUCTURALES — ASISTENCIA TÉCNICA OPERATIVA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
13 08	PROGRAMA DE APOYO A LAS REFORMAS ESTRUCTURALES — ASISTENCIA TÉCNICA OPERATIVA								
13 08 01	***Programa de Apoyo a las Reformas Estructurales — Asistencia técnica operativa transferida de la subrúbrica 1b (FSE, FEDER y FC)***	1,2	23 644 837	10 850 000	p.m.	p.m.			
	Reservas (40 02 41)				*17 442 912*	*8 721 500*			
			23 644 837	10 850 000	17 442 912	8 721 500			
13 08 02	***Programa de Apoyo a las Reformas Estructurales — Asistencia técnica operativa transferida de la rúbrica 2 (Feader)***	2	6 855 163	3 150 000	p.m.	p.m.			
	Reservas (40 02 41)				*5 057 088*	*2 528 500*			
			6 855 163	3 150 000	5 057 088	2 528 500			
	Capítulo 13 08 — Total		**30 500 000**	**14 000 000**	**p.m.**	**p.m.**			
	Reservas (40 02 41)				***22 500 000***	***11 250 000***			
			30 500 000	**14 000 000**	**22 500 000**	**11 250 000**			

13 08 01 ***Programa de Apoyo a las Reformas Estructurales — Asistencia técnica operativa transferida de la subrúbrica 1b (FSE, FEDER y FC)***

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 08 01	23 644 837	10 850 000	p.m.	p.m.		
Reservas (40 02 41)			*17 442 912*	*8 721 500*		
Total	23 644 837	10 850 000	17 442 912	8 721 500		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de ejecución del programa de apoyo a las reformas estructurales, a fin de contribuir a las reformas estructurales, institucionales y administrativas en los Estados miembros proporcionando ayuda a las autoridades nacionales con medidas encaminadas a la reforma de las instituciones, la gobernanza, la administración y los sectores económico y social en respuesta a los retos económicos y sociales con vistas a potenciar la competitividad, el crecimiento, el empleo y la inversión, particularmente en el contexto de los procesos de gobernanza económica, incluso a través de asistencia para un uso eficiente y efectivo de los fondos de la Unión.

CAPÍTULO 13 08 — PROGRAMA DE APOYO A LAS REFORMAS ESTRUCTURALES — ASISTENCIA TÉCNICA OPERATIVA *(continuación)*

13 08 01 *(continuación)*

Este apoyo tendrá como objetivo, en particular:

— apoyar las iniciativas de las autoridades nacionales para diseñar sus reformas en función de las prioridades, teniendo en cuenta las condiciones iniciales y las repercusiones socioeconómicas previstas,

— ayudar a las autoridades nacionales a mejorar su capacidad de formular, desarrollar y aplicar políticas y estrategias de reforma y a aplicar un enfoque integrado, garantizando la coherencia entre los objetivos y los medios en todos los sectores,

— apoyar los esfuerzos de las autoridades nacionales para definir y aplicar metodologías y procedimientos adecuados teniendo en cuenta las buenas prácticas y las conclusiones extraídas en otros países para hacer frente a situaciones similares, y

— ayudar a las autoridades nacionales a mejorar la eficiencia y la eficacia de la gestión de los recursos humanos, en su caso, estableciendo responsabilidades claras y aumentando los conocimientos y las competencias profesionales.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1305/2013 (DO L 129 de 19.5.2017, p. 1).

13 08 02 ***Programa de Apoyo a las Reformas Estructurales — Asistencia técnica operativa transferida de la rúbrica 2 (Feader)***

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 08 02	6 855 163	3 150 000	p.m.	p.m.		
Reservas (40 02 41)			*5 057 088*	*2 528 500*		
Total	6 855 163	3 150 000	5 057 088	2 528 500		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de ejecución del programa de apoyo a las reformas estructurales, a fin de contribuir a las reformas estructurales, institucionales y administrativas en los Estados miembros proporcionando ayuda a las autoridades nacionales con medidas encaminadas a la reforma de las instituciones, la gobernanza, la administración y los sectores económico y social en respuesta a los retos económicos y sociales con vistas a potenciar la competitividad, el crecimiento, el empleo y la inversión, particularmente en el contexto de los procesos de gobernanza económica, incluso a través de asistencia para un uso eficiente y efectivo de los fondos de la Unión.

Este apoyo tendrá como objetivo, en particular:

— apoyar las iniciativas de las autoridades nacionales para diseñar sus reformas en función de las prioridades, teniendo en cuenta las condiciones iniciales y las repercusiones socioeconómicas previstas,

COMISIÓN
TÍTULO 13 — POLÍTICA REGIONAL Y URBANA

CAPÍTULO 13 08 — PROGRAMA DE APOYO A LAS REFORMAS ESTRUCTURALES — ASISTENCIA TÉCNICA OPERATIVA *(continuación)*

13 08 02 *(continuación)*

— ayudar a las autoridades nacionales a mejorar su capacidad de formular, desarrollar y aplicar políticas y estrategias de reforma y a aplicar un enfoque integrado, garantizando la coherencia entre los objetivos y los medios en todos los sectores,

— apoyar los esfuerzos de las autoridades nacionales para definir y aplicar metodologías y procedimientos adecuados teniendo en cuenta las buenas prácticas y las conclusiones extraídas en otros países para hacer frente a situaciones similares, y

— ayudar a las autoridades nacionales a mejorar la eficiencia y la eficacia de la gestión de los recursos humanos, en su caso, estableciendo responsabilidades claras y aumentando los conocimientos y las competencias profesionales.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2017/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo a la creación del programa de apoyo a las reformas estructurales para el período 2017 a 2020 y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 1305/2013 (DO L 129 de 19.5.2017, p. 1).

TÍTULO 14

FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

COMISIÓN
TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

TÍTULO 14

FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA	60 700 969	60 700 969	59 828 216	59 828 216	59 704 997,44	59 704 997,44
14 02	UNIÓN ADUANERA	80 012 930	73 152 375	83 024 779	66 129 779	74 777 875,54	67 369 842,73
14 03	FISCALIDAD	31 888 213	31 250 000	32 309 000	31 850 000	33 443 511,12	31 856 072,50
14 04	ESTRATEGIA DE ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN	3 200 000	3 200 000	3 200 000	3 200 000	3 200 000,—	2 880 000,—
	Título 14 — Total	**175 802 112**	**168 303 344**	**178 361 995**	**161 007 995**	**171 126 384,10**	**161 810 912,67**

TÍTULO 14

FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
14 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA					
14 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales afectados a la política de fiscalidad y unión aduanera***	5,2	49 320 797	48 615 533	48 017 388,81	97,36
14 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de fiscalidad y unión aduanera***					
14 01 02 01	Personal externo	5,2	5 376 394	5 360 953	4 537 528,35	84,40
14 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 615 519	2 616 013	3 257 708,69	124,55
	Artículo 14 01 02 — Subtotal		7 991 913	7 976 966	7 795 237,04	97,54
14 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de fiscalidad y unión aduanera***	5,2	3 188 259	3 035 717	3 692 391,09	115,81
14 01 04	***Gastos de apoyo de las actividades y programas en el ámbito de la política de fiscalidad y unión aduanera***					
14 01 04 01	Gastos de apoyo en el ámbito de las aduanas	1,1	100 000	100 000	99 980,50	99,98
14 01 04 02	Gastos de apoyo al programa Fiscalis	1,1	100 000	100 000	100 000,—	100,00
	Artículo 14 01 04 — Subtotal		200 000	200 000	199 980,50	99,99
	Capítulo 14 01 — Total		**60 700 969**	**59 828 216**	**59 704 997,44**	**98,36**

14 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales afectados a la política de fiscalidad y unión aduanera

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
49 320 797	48 615 533	48 017 388,81

COMISIÓN
TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA *(continuación)*

14 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de fiscalidad y unión aduanera

14 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
5 376 394	5 360 953	4 537 528,35

14 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 615 519	2 616 013	3 257 708,69

14 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de fiscalidad y unión aduanera

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 188 259	3 035 717	3 692 391,09

14 01 04 Gastos de apoyo de las actividades y programas en el ámbito de la política de fiscalidad y unión aduanera

14 01 04 01 Gastos de apoyo en el ámbito de las aduanas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
100 000	100 000	99 980,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados con la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales en concepto de participación en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 14 02.

CAPÍTULO 14 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA *(continuación)*

14 01 04 *(continuación)*

14 01 04 02 Gastos de apoyo al programa Fiscalis

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
100 000	100 000	100 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados con la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales en concepto de participación en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 14 03.

COMISIÓN
TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 02 — UNIÓN ADUANERA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
14 02	UNIÓN ADUANERA								
14 02 01	***Apoyo del funcionamiento y modernización de la unión aduanera***	1,1	78 860 555	72 000 000	81 895 000	65 000 000	73 417 707,41	64 619 631,40	89,75
14 02 02	***Participación en organizaciones internacionales en el ámbito de las aduanas***	4	1 152 375	1 152 375	1 129 779	1 129 779	1 103 865,82	1 103 865,82	95,79
14 02 51	***Compleción de programas anteriores en el ámbito aduanero***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	256 302,31	1 646 345,51	
	Capítulo 14 02 — Total		**80 012 930**	**73 152 375**	**83 024 779**	**66 129 779**	**74 777 875,54**	**67 369 842,73**	**92,10**

14 02 01 Apoyo del funcionamiento y modernización de la unión aduanera

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
78 860 555	72 000 000	81 895 000	65 000 000	73 417 707,41	64 619 631,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de puesta en marcha del programa Aduana 2020, y, más concretamente, a financiar acciones comunes, acciones de desarrollo de capacidades de TI (tecnologías de la información), y capacitación de personas.

Cubre, en particular:

— los costes de adquisición, desarrollo, mantenimiento, explotación y control de calidad de los componentes de la Unión de los sistemas de información europeos. Dichos componentes son los siguientes: 1) los bienes informáticos tales como el soporte material, el soporte lógico y las conexiones a la red de los sistemas, incluida la infraestructura de datos asociada; 2) los servicios informáticos necesarios para apoyar el desarrollo, mantenimiento, mejora y correcto funcionamiento de los sistemas; 3) cualesquiera otros elementos que, por motivos de eficacia, seguridad y racionalización, sean identificados por la Comisión como comunes a los países participantes,

— los gastos relacionados con seminarios, talleres, grupos de proyectos, visitas de trabajo, actividades de seguimiento, grupos de expertos, desarrollo de capacidades administrativas y acciones de apoyo, estudios, y proyectos de comunicación,

— los costes relacionados con la aplicación de disposiciones en relación con las acciones comunes de formación,

— los gastos relativos a las actividades de preparación, supervisión, control, auditoría y evaluación exigidas para la gestión de los programas y el logro de sus objetivos,

— los costes de cualquier otra actividad de apoyo de los objetivos y de los ámbitos de actividad del programa.

CAPÍTULO 14 02 — UNIÓN ADUANERA *(continuación)*

14 02 01 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones aportadas por los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales que se acojan a la estrategia de preadhesión, así como por los países socios en virtud de la política europea de vecindad siempre que hayan logrado un nivel de aproximación suficiente de la legislación y de los métodos de administración pertinentes a los de la Unión que les permita participar en los programas de esta, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) y f), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la participación de terceros países en acuerdos de cooperación aduanera, excluidos los países candidatos y los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, consignados en la partida 6 0 3 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) y f), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1294/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un programa de acción para la aduana en la Unión Europea para el período 2014-2020 (Aduana 2020) y por el que se deroga la Decisión nº 624/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 209), y en particular su artículo 5.

14 02 02 ***Participación en organizaciones internacionales en el ámbito de las aduanas***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 152 375	1 152 375	1 129 779	1 129 779	1 103 865,82	1 103 865,82

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las contribuciones de la Unión a la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Bases jurídicas

Decisión 2007/668/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, relativa al ejercicio por la Comunidad Europea, con carácter transitorio, de derechos y obligaciones equivalentes a los inherentes a la condición de miembro en la Organización Mundial de Aduanas (DO L 274 de 18.10.2007, p. 11).

14 02 51 ***Compleción de programas anteriores en el ámbito aduanero***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	256 302,31	1 646 345,51

COMISIÓN
TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 02 — UNIÓN ADUANERA *(continuación)*

14 02 51 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, en concepto de participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la participación de terceros países en acuerdos de cooperación aduanera, excluidos los países candidatos y los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, consignados en la partida 6 0 3 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 184 de 17.7.1999, p. 23).

Decisión 2000/305/CE del Consejo, de 30 de marzo de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la ampliación de la red común de comunicación/interfaz común de sistemas (CCN/CSI), en el marco del Convenio relativo a un régimen común de tránsito (DO L 102 de 27.4.2000, p. 50).

Decisión 2000/506/CE del Consejo, de 31 de julio de 2000, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Noruega sobre la ampliación de la Red común de comunicación/Interfaz común de sistemas (CCN/CSI), en el marco del Convenio relativo a un régimen de tránsito común (DO L 204 de 11.8.2000, p. 35).

Decisión nº 253/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2003, por la que se adopta un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2007) (DO L 36 de 12.2.2003, p. 1).

Decisión nº 624/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2013) (DO L 154 de 14.6.2007, p. 25).

Decisión nº 70/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a un entorno sin soporte papel en las aduanas y el comercio (DO L 23 de 26.1.2008, p. 21).

Reglamento (CE) n.º 450/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el código aduanero comunitario (código aduanero modernizado) (DO L 145 de 4.6.2008, p. 1).

CAPÍTULO 14 03 — FISCALIDAD

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
14 03	FISCALIDAD								
14 03 01	***Mejora del funcionamiento de los sistemas impositivos***	1,1	31 888 213	31 000 000	31 809 000	31 000 000	32 443 511,12	31 746 249,25	102,41
14 03 02	***Participación en organizaciones internacionales en el ámbito de la fiscalidad***	4	p.m.	p.m.	p.m.	100 000	0,—	12 338,—	
14 03 51	***Compleción de programas previos en el ámbito de la fiscalidad***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	51 412,75	
14 03 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
14 03 77 01	Proyecto piloto — Sistema de educación digital en materia de fiscalidad y pagos de impuestos	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	250 000	500 000,—	0,—	
14 03 77 02	Proyecto piloto — Desarrollo de capacidades, desarrollo programático y comunicación en el marco de la lucha contra la elusión fiscal, la evasión fiscal y el fraude fiscal	1,1	p.m.	250 000	500 000	500 000	500 000,—	46 072,50	18,43
	Artículo 14 03 77 — Subtotal		p.m.	250 000	500 000	750 000	1 000 000,—	46 072,50	18,43
	Capítulo 14 03 — Total		**31 888 213**	**31 250 000**	**32 309 000**	**31 850 000**	**33 443 511,12**	**31 856 072,50**	**101,94**

14 03 01 Mejora del funcionamiento de los sistemas impositivos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
31 888 213	31 000 000	31 809 000	31 000 000	32 443 511,12	31 746 249,25

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de puesta en marcha del programa Fiscalis 2020, y, más concretamente, a financiar acciones comunes, acciones de desarrollo de capacidades de TI (tecnologías de la información), y capacitación de personas.

Cubre, en particular:

— los costes de adquisición, desarrollo, mantenimiento, explotación y control de calidad de los componentes de la Unión de los sistemas de información europeos. Dichos componentes son los siguientes: 1) los bienes informáticos tales como el soporte material, el soporte lógico y las conexiones a la red de los sistemas, incluida la infraestructura de datos asociada; 2) los servicios informáticos necesarios para apoyar el desarrollo, mantenimiento, mejora y correcto funcionamiento de los sistemas; 3) cualesquiera otros elementos que, por motivos de eficacia, seguridad y racionalización, sean identificados por la Comisión como comunes a los países participantes,

COMISIÓN
TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 03 — FISCALIDAD *(continuación)*

14 03 01 *(continuación)*

— los gastos relacionados con seminarios, talleres, grupos de proyectos, controles bilaterales o multilaterales, visitas de trabajo, grupos de expertos, desarrollo de capacidades administrativas y acciones de apoyo, estudios, y proyectos de comunicación,

— los costes relacionados con la aplicación de disposiciones en relación con las acciones comunes de formación,

— los gastos relativos a las actividades de preparación, supervisión, control, auditoría y evaluación exigidas para la gestión de los programas y el logro de sus objetivos,

— los costes de cualquier otra actividad exigida en apoyo de los objetivos y prioridades fijados en el programa.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones aportadas por los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales que se acojan a la estrategia de preadhesión, así como por los países socios en virtud de la política europea de vecindad siempre que hayan logrado un nivel de armonización suficiente con los métodos de administración y la legislación pertinente vigentes en la Unión que les permita participar en los programas de esta, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la participación de terceros países en acuerdos de cooperación aduanera, excluidos los países candidatos y los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, consignados en la partida 6 0 3 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1286/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece para el período 2014-2020 un programa de acción para mejorar el funcionamiento de los sistemas fiscales de la Unión Europea (Fiscalis 2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1482/2007/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 25), y en particular su artículo 5.

14 03 02 ***Participación en organizaciones internacionales en el ámbito de la fiscalidad***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	100 000	0,—	12 338,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las contribuciones de la Unión al Diálogo Fiscal Internacional (DFI).

Actos de referencia

Decisión de la Comisión, de 4 de junio de 2008, relativa a la participación de la Comunidad en los trabajos del Diálogo Fiscal Internacional.

CAPÍTULO 14 03 — FISCALIDAD *(continuación)*

14 03 51 Compleción de programas previos en el ámbito de la fiscalidad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	51 412,75

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, en concepto de participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la participación de terceros países en acuerdos de cooperación aduanera, excluidos los países candidatos y los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, consignados en la partida 6 0 3 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Decisión nº 1152/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 2003, relativa a la informatización de los movimientos y los controles de los productos sujetos a impuestos especiales (DO L 162 de 1.7.2003, p. 5).

Reglamento (CE) n.º 1798/2003 del Consejo, de 7 de octubre de 2003, relativo a la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DO L 264 de 15.10.2003, p. 1).

Decisión nº 1482/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se establece un programa comunitario destinado a mejorar el funcionamiento de los sistemas fiscales en el mercado interior (Fiscalis 2013) (DO L 330 de 15.12.2007, p. 1).

14 03 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

14 03 77 01 Proyecto piloto — Sistema de educación digital en materia de fiscalidad y pagos de impuestos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	250 000	500 000,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 14 — FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

CAPÍTULO 14 03 — FISCALIDAD *(continuación)*

14 03 77 *(continuación)*

14 03 77 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

14 03 77 02 Proyecto piloto — Desarrollo de capacidades, desarrollo programático y comunicación en el marco de la lucha contra la elusión fiscal, la evasión fiscal y el fraude fiscal

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	250 000	500 000	500 000	500 000,—	46 072,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 14 04 — ESTRATEGIA DE ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
14 04	ESTRATEGIA DE ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN								
14 04 01	***Realización y desarrollo del mercado interior***	1,1	3 200 000	3 200 000	3 200 000	3 200 000	3 200 000,—	2 880 000,—	90,00
	Capítulo 14 04 — Total		**3 200 000**	**3 200 000**	**3 200 000**	**3 200 000**	**3 200 000,—**	**2 880 000,—**	**90,00**

14 04 01 Realización y desarrollo del mercado interior

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 200 000	3 200 000	3 200 000	3 200 000	3 200 000,—	2 880 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, evaluaciones, reuniones de expertos, información, comunicación y publicaciones directamente vinculados a la realización de los objetivos del programa o de las acciones cubiertas por el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de las acciones que contribuyen a la realización del mercado interior, a su funcionamiento y a su desarrollo.

Constituye un apoyo a la política aduanera y a la política fiscal de la Unión e incluye acciones que no pueden ser financiadas por los programas Aduana 2020 y Fiscalis 2020.

En el ámbito de la fiscalidad y de las aduanas, este crédito financiará principalmente:

— los gastos de consultas, estudios, análisis y evaluaciones de impacto,

— actividades de clasificación aduanera y la adquisición de datos,

— inversiones en programas informáticos,

— los costes de las traducciones,

— la producción y el desarrollo de publicidad y materiales de sensibilización y formación.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 15

EDUCACIÓN Y CULTURA

TÍTULO 15

EDUCACIÓN Y CULTURA

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	119 720 794	119 720 794	118 438 201	118 438 201	126 161 188,21	126 161 188,21
	Reservas (40 01 40)	*4 550 000*	*4 550 000*				
		124 270 794	124 270 794	118 438 201	118 438 201	126 161 188,21	126 161 188,21
15 02	PROGRAMA ERASMUS+	2 292 696 216	2 116 889 148	2 035 868 700	1 857 733 511	1 942 026 852,29	2 009 034 990,20
15 03	HORIZONTE 2020	1 281 904 894	1 195 166 464	1 120 668 383	1 104 848 420	1 096 953 007,73	1 147 747 452,43
15 04	PROGRAMA EUROPA CREATIVA	111 784 000	70 974 985	89 382 000	63 509 222	81 836 707,28	73 328 060,47
15 05	CUERPO EUROPEO DE SOLIDARIDAD	p.m.	p.m.				
	Reservas (40 02 41)	*38 235 652*	*28 676 000*				
		38 235 652	28 676 000				
	Título 15 — Total	**3 806 105 904**	**3 502 751 391**	**3 364 357 284**	**3 144 529 354**	**3 246 977 755,51**	**3 356 271 691,31**
	Reservas (40 01 40, 40 02 41)	***42 785 652***	***33 226 000***				
		3 848 891 556	**3 535 977 391**	**3 364 357 284**	**3 144 529 354**	**3 246 977 755,51**	**3 356 271 691,31**

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

TÍTULO 15

EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
15 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA					
15 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de «Educación y Cultura»***	5,2	47 212 071	46 785 301	46 800 369,97	99,13
15 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de «Educación y Cultura»***					
15 01 02 01	Personal externo	5,2	3 510 420	3 487 768	3 819 011,27	108,79
15 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	1 803 819	1 866 415	2 282 399,03	126,53
	Artículo 15 01 02 — Subtotal		5 314 239	5 354 183	6 101 410,30	114,81
15 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de educación y cultura***	5,2	3 051 944	2 921 432	3 598 783,70	117,92
15 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de «Educación y cultura»***					
15 01 04 01	Gastos de apoyo al programa Erasmus+	1,1	11 906 700	11 673 300	14 615 571,21	122,75
15 01 04 02	Gastos de apoyo al Programa Europa Creativa — Subprograma Cultura	3	899 100	864 320	1 098 238,36	122,15
15 01 04 03	Gastos de apoyo al Cuerpo Europeo de Solidaridad	1,1	p.m.			
	Reservas (40 01 40)		*4 550 000*			
			4 550 000			
	Artículo 15 01 04 — Subtotal		12 805 800	12 537 620	15 713 809,57	122,71
	Reservas (40 01 40)		*4 550 000*			
			17 355 800	12 537 620	15 713 809,57	

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
15 01 05	***Gastos de apoyo de los programas de investigación e innovación de la política de Educación y Cultura***					
15 01 05 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	1 881 747	1 818 113	1 823 327,—	96,90
15 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	894 886	877 339	877 794,—	98,09
15 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	1 256 023	1 196 213	1 246 799,28	99,27
	Artículo 15 01 05 — Subtotal		4 032 656	3 891 665	3 947 920,28	97,90
15 01 06	***Agencias ejecutivas***					
15 01 06 01	Agencia ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del programa Erasmus+	1,1	25 846 084	25 615 000	26 922 790,—	104,17
15 01 06 02	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Programa Europa Creativa	3	12 177 000	12 176 000	12 790 760,—	105,04
15 01 06 03	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Cuerpo Europeo de Solidaridad	1,1	p.m.			
	Artículo 15 01 06 — Subtotal		38 023 084	37 791 000	39 713 550,—	104,45
15 01 60	***Gastos de documentación y de biblioteca***	5,2	2 534 000	2 534 000	2 539 615,47	100,22
15 01 61	***Gastos de organización de períodos de prácticas en los servicios de la institución***	5,2	6 747 000	6 623 000	7 745 728,92	114,80
	Capítulo 15 01 — Total		**119 720 794**	**118 438 201**	**126 161 188,21**	**105,38**
	Reservas (40 01 40)		***4 550 000***			
			124 270 794	**118 438 201**	**126 161 188,21**	

15 01 01 ***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de «Educación y Cultura»***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
47 212 071	46 785 301	46 800 369,97

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

15 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de «Educación y Cultura»

15 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 510 420	3 487 768	3 819 011,27

15 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 803 819	1 866 415	2 282 399,03

15 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de educación y cultura

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 051 944	2 921 432	3 598 783,70

15 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de «Educación y cultura»

15 01 04 01 Gastos de apoyo al programa Erasmus+

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
11 906 700	11 673 300	14 615 571,21

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades preparatorias, de seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieren para la gestión del programa Erasmus+ y la consecución de sus objetivos, en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos generales del Reglamento de que se trata, y gastos relacionados con las TI centrados en el tratamiento y el intercambio de información, junto con todos los otros gastos de asistencia técnica y administrativa realizados por la Comisión para la gestión del programa.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

15 01 04 *(continuación)*

15 01 04 01 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 15 02.

15 01 04 02 Gastos de apoyo al Programa Europa Creativa — Subprograma Cultura

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
899 100	864 320	1 098 238,36

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que sean necesarias para la gestión del Programa Europa Creativa y la consecución de sus objetivos, particularmente los gastos ocasionados por la realización de estudios, reuniones de expertos y medidas de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión que se relacionen con los objetivos generales de esta partida, así como los gastos asociados a las redes informáticas dedicadas al tratamiento e intercambio de información y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa que tenga que realizar la Comisión para la gestión del programa.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

15 01 04 *(continuación)*

15 01 04 02 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, pueden dar lugar a créditos adicionales, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 15 04.

15 01 04 03 Gastos de apoyo al Cuerpo Europeo de Solidaridad

Cifras (Créditos no disociados)

	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
15 01 04 03	p.m.		
Reservas (40 01 40)	*4 550 000*		
Total	4 550 000		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que sean necesarias para la gestión del Cuerpo Europeo de Solidaridad y la consecución de sus objetivos, en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos generales del Reglamento de que se trata, y gastos relacionados con las TI centrados en el tratamiento y el intercambio de información, junto con todos los otros gastos de asistencia técnica y administrativa realizados por la Comisión para la gestión de esta iniciativa.

Actos de referencia

Véase el artículo 15 05 01.

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

15 01 05 Gastos de apoyo de los programas de investigación e innovación de la política de Educación y Cultura

15 01 05 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 881 747	1 818 113	1 823 327,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, ocupan puestos de plantilla y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 15 03.

15 01 05 02 Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
894 886	877 339	877 794,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluido el personal destinado en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 15 03.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

15 01 05 *(continuación)*

15 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 256 023	1 196 213	1 246 799,28

Comentarios

Con este crédito se financiarán los demás gastos administrativos relacionados con la gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluidos los gastos administrativos correspondientes al personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, la preparación, la gestión, el seguimiento, la auditoría y el control del programa o los proyectos, tales como conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos, misiones, actividades de formación y gastos de representación

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 15 03.

15 01 06 ***Agencias ejecutivas***

15 01 06 01 Agencia ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del programa Erasmus+

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
25 846 084	25 615 000	26 922 790,—

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

15 01 06 *(continuación)*

15 01 06 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural derivados de su participación en la gestión del programa Erasmus+ en el marco de la rúbrica 1a, así como a financiar los costes de la Agencia derivados de la gestión de la finalización de los programas de cooperación en materia de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales y el programa La Juventud en Acción del marco financiero plurianual 2007-2013.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del Programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Los efectivos de la Agencia figuran en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones nº 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

15 01 06 *(continuación)*

15 01 06 01 *(continuación)*

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/776/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se crea la «Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural» y por la que se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Decisión C(2013) 9189 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos educativo, audiovisual y cultural, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto de la Unión y de las dotaciones del FED.

15 01 06 02 Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Programa Europa Creativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
12 177 000	12 176 000	12 790 760,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural derivados de su participación en la gestión del Programa Europa Creativa en el marco de la rúbrica 3b, así como a financiar los costes de funcionamiento derivados de la gestión del marco financiero plurianual 2007-2013.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

15 01 06 *(continuación)*

15 01 06 02 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del Programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Los efectivos de la Agencia figuran en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones n.º 1718/2006/CE, n.º 1855/2006/CE y n.º 1041/2009/CE (DO L 347, 20.12.2013, p. 221).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/776/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se crea la «Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural» y por la que se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Decisión C(2013) 9189 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos educativo, audiovisual y cultural, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto de la Unión y de las dotaciones del FED.

15 01 06 03 Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Cuerpo Europeo de Solidaridad

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural derivados de su participación en la gestión de un Cuerpo de Solidaridad Europeo.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

15 01 06 *(continuación)*

15 01 06 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Actos de referencia

Véase el artículo 15 05 01.

15 01 60 ***Gastos de documentación y de biblioteca***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 534 000	2 534 000	2 539 615,47

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la adquisición de libros, libros electrónicos y otras publicaciones, la actualización de los volúmenes existentes,

— los gastos de suscripción a periódicos y revistas especializadas, así como bases de datos documentales,

— los gastos de suscripción a bases de datos de catalogación,

— los gastos de otras publicaciones especializadas impresas y en línea,

— la compra de material de formación y de material de promoción (importe máximo de 15 000 EUR),

— los gastos de encuadernación y otros que son necesarios para la conservación de los libros y demás publicaciones.

Con cargo a este crédito no se financiarán los gastos:

— de las sedes del Centro Común de Investigación, que se imputarán a los artículos 01 05 de los títulos correspondientes,

— de las Representaciones de la Comisión en la Unión, que se imputarán a la partida 16 01 03 03,

— de la misma naturaleza efectuados fuera de la Unión, los cuales se imputarán a las partidas 01 03 02 de los títulos correspondientes.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 95 000 EUR.

CAPÍTULO 15 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA *(continuación)*

15 01 61 Gastos de organización de períodos de prácticas en los servicios de la institución

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
6 747 000	6 623 000	7 745 728,92

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de los períodos de prácticas para licenciados, diseñados para proporcionarles una visión general de los objetivos perseguidos y de los retos a que se enfrenta la Unión, una idea del funcionamiento de sus instituciones y una oportunidad de aumentar sus conocimientos a través de la experiencia laboral en la Comisión.

Este crédito cubre el pago de becas y otros gastos relacionados (complemento para personas con discapacidad; seguros de accidente y de enfermedad; contribución a los gastos de viaje relacionados con el período de prácticas, al principio y al final de las mismas, y costes de los eventos organizados en el marco de los programas de prácticas, como visitas y gastos de acogida y recepción).

La selección de los becarios en prácticas se basa en criterios objetivos y transparentes.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero se estima en 1 941 398 EUR.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
15 02	PROGRAMA ERASMUS+								
15 02 01	***Promover la excelencia y la cooperación en el ámbito de la educación, la formación y la juventud en Europa, su adecuación al mercado laboral y la participación de los jóvenes en la vida democrática europea***								
15 02 01 01	Promoción de la excelencia y la cooperación en el espacio europeo de educación y formación y su pertinencia para el mercado de trabajo	1,1	1 979 123 300	1 857 127 000	1 725 463 700	1 579 766 641	1 655 962 833,07	1 700 322 314,93	91,56
15 02 01 02	Promoción de la excelencia y la cooperación en el ámbito de la juventud europea y la participación de los jóvenes en la vida democrática europea	1,1	212 672 916	175 000 000	227 900 000	198 855 087	210 481 931,19	215 102 371,89	122,92
	Artículo 15 02 01 — Subtotal		2 191 796 216	2 032 127 000	1 953 363 700	1 778 621 728	1 866 444 764,26	1 915 424 686,82	94,26
15 02 02	***Estimular la excelencia en las actividades de enseñanza y de investigación en materia de integración europea a nivel mundial (actividades Jean Monnet)***	1,1	42 000 000	40 734 000	37 505 000	33 741 803	41 211 856,50	38 116 512,30	93,57
15 02 03	***Desarrollar la dimensión europea del deporte***	1,1	43 000 000	35 000 000	36 000 000	31 169 036	33 272 441,66	24 495 758,45	69,99
15 02 10	***Eventos anuales especiales***	1,1	p.m.	p.m.	6 000 000	6 000 000			
15 02 51	***Línea de finalización para el aprendizaje permanente, incluido el multilingüismo***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	6 050 944	0,—	29 918 049,29	
15 02 53	***Línea de finalización para la juventud y el deporte***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	419 470,24	
15 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
15 02 77 07	Acción preparatoria en el ámbito del deporte	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
15 02 77 08	Acción preparatoria — Asociaciones europeas en el ámbito del deporte	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	334 631,99	

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
15 02 77	*(continuación)*								
15 02 77 09	Acción preparatoria — Plataforma electrónica de vecindad	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	100 000	0,—	325 881,11	
15 02 77 10	Proyecto piloto — Promover la actividad física beneficiosa para la salud en toda Europa	1,1	p.m.	103 478	p.m.	300 000	598 614,87	0,—	0
15 02 77 11	Proyecto piloto — Mejorar los resultados del aprendizaje apoyando a los profesores principiantes mediante formación, orientación y tutorías en línea	1,1	p.m.	199 670	p.m.	250 000	499 175,—	0,—	0
15 02 77 14	Acción preparatoria — Programa de intercambio de niños y jóvenes UE-Rusia	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
15 02 77 16	Acción preparatoria — Evaluación de los programas de emprendimiento de la educación superior	1,1	p.m.	400 000	500 000	250 000			
15 02 77 17	Proyecto piloto — Premio Universitario de Sensibilización Altiero Spinelli	1,1	300 000	525 000	750 000	375 000			
15 02 77 18	Proyecto piloto — El deporte como instrumento de integración e inclusión social de los refugiados	3	1 400 000	700 000	1 000 000	500 000			
15 02 77 19	Proyecto piloto — Control y orientación a través del deporte de jóvenes que corren el riesgo de radicalización	3	p.m.	p.m.	750 000	375 000			
15 02 77 20	Acción preparatoria — Interrail gratuito al cumplir 18 años para los europeos	1,1	12 000 000	6 000 000					
15 02 77 21	Proyecto piloto — Intercambios y movilidad en el deporte	1,1	1 200 000	600 000					
15 02 77 22	Acción preparatoria — Sportue, promoción de los valores europeos a través de iniciativas deportivas a escala municipal	1,1	1 000 000	500 000					
	Artículo 15 02 77 — Subtotal		15 900 000	9 028 148	3 000 000	2 150 000	1 097 789,87	660 513,10	7,32
	Capítulo 15 02 — Total		**2 292 696 216**	**2 116 889 148**	**2 035 868 700**	**1 857 733 511**	**1 942 026 852,29**	**2 009 034 990,20**	**94,91**

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 01 Promover la excelencia y la cooperación en el ámbito de la educación, la formación y la juventud en Europa, su adecuación al mercado laboral y la participación de los jóvenes en la vida democrática europea

15 02 01 01 Promoción de la excelencia y la cooperación en el espacio europeo de educación y formación y su pertinencia para el mercado de trabajo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 979 123 300	1 857 127 000	1 725 463 700	1 579 766 641	1 655 962 833,07	1 700 322 314,93

Comentarios

De forma acorde con el objetivo del programa Erasmus+, y en particular con los objetivos del Marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (ET 2020), y en apoyo del desarrollo sostenible de terceros países en el ámbito de la educación superior, este crédito se destina a perseguir los siguientes objetivos específicos en el ámbito de la educación y la formación:

— mejorar el nivel de las competencias y capacidades fundamentales, atendiendo en particular a su pertinencia para el mercado de trabajo y a su contribución a la cohesión social, especialmente a través de un incremento de las oportunidades de movilidad por motivos de aprendizaje, así como a través de una cooperación reforzada entre el mundo de la educación y la formación y el mundo del trabajo,

— fomentar mejoras de la calidad, la excelencia de la innovación y la internacionalización en las instituciones de educación y formación, especialmente a través de una mayor cooperación transnacional entre proveedores de educación y formación y otras partes interesadas,

— promover la aparición de un ámbito europeo del aprendizaje permanente y realizar acciones de sensibilización sobre el mismo, complementar reformas de las políticas a nivel nacional y respaldar la modernización de los sistemas de educación y formación, en particular mediante un refuerzo de la cooperación en las diferentes políticas, un mejor uso de las herramientas de la Unión para el reconocimiento de las cualificaciones y la transparencia y la difusión de buenas prácticas,

— reforzar la dimensión internacional de la educación y la formación, en particular mediante la cooperación entre instituciones de la Unión y de terceros países en el ámbito de la educación y formación profesionales (EFP) y en la educación superior, incrementando el atractivo de las instituciones de educación superior europeas y apoyando la acción exterior de la Unión, incluidos sus objetivos de desarrollo, a través de la promoción de la movilidad y la cooperación entre instituciones de educación superior de la Unión y de terceros países y acciones específicas de desarrollo de las capacidades en terceros países,

— mejorar la enseñanza y el aprendizaje de lenguas y promover la gran diversidad lingüística de la Unión y la conciencia intercultural, también de lenguas minoritarias y en peligro,

— promover una educación pública, gratuita y de calidad, que garantice que ningún estudiante quede excluido del acceso o de la permanencia en los diversos niveles de enseñanza por razones económicas, prestando especial atención a los primeros años de escolaridad, a fin de prevenir el abandono escolar prematuro y asegurar la completa integración de los niños de los estratos sociales más desfavorecidos.

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 01 *(continuación)*

15 02 01 01 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Los eventuales reembolsos de los instrumentos financieros de conformidad con el artículo 140, apartado 6, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, la liberación de garantías y la devolución del principal de los préstamos, reembolsados a la Comisión y consignados en la partida 6 3 4 1 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra i), del Reglamento Financiero.

Este crédito debe destinarse asimismo a llevar a cabo iniciativas en el marco de Erasmus+ para continuar la labor de integración de los refugiados y contribuir al desarrollo de una estrategia adecuada a escala de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 01 *(continuación)*

15 02 01 02 Promoción de la excelencia y la cooperación en el ámbito de la juventud europea y la participación de los jóvenes en la vida democrática europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
212 672 916	175 000 000	227 900 000	198 855 087	210 481 931,19	215 102 371,89

Comentarios

Con arreglo al objetivo general, este crédito se destina a perseguir los siguientes objetivos específicos en los ámbitos de la educación, la formación y la juventud:

— mejorar el nivel de competencias y de capacidades fundamentales de los jóvenes, incluidos los que tienen menos oportunidades, así como promover su participación en la vida democrática de Europa y en el mercado de trabajo, la ciudadanía activa, el diálogo intercultural, la integración social y la solidaridad, en particular, incrementando las oportunidades de movilidad con fines de aprendizaje para los jóvenes, para las personas que trabajan como monitores juveniles o en organizaciones juveniles y para los dirigentes juveniles, y reforzando los vínculos entre el ámbito de la juventud y el mercado de trabajo,

— promover mejoras en la calidad del trabajo de los monitores juveniles, en particular, mediante una mayor cooperación entre las organizaciones del ámbito de la juventud y otras partes interesadas,

— completar las reformas de las políticas en las esferas local, regional y nacional, y apoyar el desarrollo de una política de la juventud basada en el conocimiento y la experiencia, así como el reconocimiento del aprendizaje no formal e informal, en particular mediante una mayor cooperación en las políticas, una mejor utilización de las herramientas de reconocimiento y transparencia de la Unión, y la difusión de buenas prácticas,

— potenciar la dimensión internacional de las actividades en el ámbito de la juventud y la labor de los monitores y organizaciones juveniles como estructuras de apoyo para los jóvenes en complementariedad con la acción exterior de la Unión, en particular, mediante el fomento de la movilidad y la cooperación entre las partes interesadas de la Unión y de terceros países y organizaciones internacionales y mediante la creación selectiva de capacidades en terceros países.

Este crédito debe destinarse asimismo a llevar a cabo iniciativas en el marco de Erasmus+ para continuar la labor de integración de los refugiados y contribuir al desarrollo de una estrategia adecuada a escala de la Unión .

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 01 *(continuación)*

15 02 01 02 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Este crédito se destina también a financiar una evaluación de la manera en que el proyecto de «Nueva narrativa para Europa» podría incorporarse al componente de juventud del programa Erasmus+. La Nueva narrativa para Europa ha demostrado su éxito, primero como proyecto piloto y después como acción preparatoria, a la hora de fomentar el debate con los jóvenes a nivel de base y obtener nuevos puntos de vista sobre los desafíos actuales de la Unión, las posibles respuestas a estos y el futuro del proyecto europeo. La evaluación debe considerar cómo incluir mejor los principales objetivos de la Nueva narrativa en el programa apropiado.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

15 02 02 ***Estimular la excelencia en las actividades de enseñanza y de investigación en materia de integración europea a nivel mundial (actividades Jean Monnet)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
42 000 000	40 734 000	37 505 000	33 741 803	41 211 856,50	38 116 512,30

Comentarios

Con arreglo al objetivo general, este crédito se destina a perseguir los siguientes objetivos específicos de las actividades Jean Monnet:

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 02 *(continuación)*

— promoción de la enseñanza y la investigación acerca de la integración europea en todo el mundo entre académicos especializados, educandos y ciudadanos, especialmente a través de la creación de Cátedras Jean Monnet y otras actividades académicas, así como proporcionando ayuda para otras actividades de creación de conocimiento en instituciones de educación superior,

— apoyo a las actividades de instituciones académicas o asociaciones activas en el ámbito de los estudios de integración europea, así como a un distintivo de excelencia Jean Monnet,

— apoyo a las actividades de instituciones académicas o asociaciones activas en el ámbito de los estudios de integración europea,

— apoyo a las instituciones académicas europeas que persigan un objetivo de interés europeo,

— promoción del debate sobre políticas y los intercambios entre el mundo académico y los responsables políticos acerca de las prioridades de las políticas de la Unión.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 03 Desarrollar la dimensión europea del deporte

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
43 000 000	35 000 000	36 000 000	31 169 036	33 272 441,66	24 495 758,45

Comentarios

Con arreglo al objetivo general, este crédito se destina a apoyar la aplicación de las políticas de la Unión en áreas que corresponden a los objetivos específicos del capítulo (artículo 11) y las actividades correspondientes (artículo 12).

El capítulo relativo al deporte del programa «Erasmus+» persigue los siguientes objetivos en el ámbito del deporte:

— luchar contra las amenazas transnacionales al deporte, como el dopaje, los partidos amañados, la violencia, el racismo y la intolerancia,

— apoyar la buena gobernanza en el deporte y las carreras duales de los atletas,

— promover actividades deportivas voluntarias, la integración social, la igualdad de oportunidades y las actividades físicas beneficiosas para la salud mediante una mayor participación en el deporte.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

15 02 10 ***Eventos anuales especiales***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	6 000 000	6 000 000		

Comentarios

Se asignó el importe de 6 000 000 EUR para cofinanciar los Juegos Olímpicos Especiales de Invierno Europeos celebrados en Graz/Schladming (Austria) del 14 al 25 de marzo de 2017. Esta financiación permitió también que los atletas participantes de los 28 Estados miembros se entrasen, se preparasen y asistiesen a los Juegos de Austria.

El evento contó con la participación de 3 000 atletas y sus delegaciones, procedentes de 110 países, que competieron durante ocho días en ocho disciplinas deportivas. Más de 3 000 voluntarios contribuyeron a que este acontecimiento polideportivo fuese único. Junto a las actividades deportivas, se prepararon otros programas (de tipo científico, educativo, cultural y familiar). Se organizó un programa para la ciudad anfitriona y varios eventos especiales antes, durante y después de los Juegos, para dejar un importante legado de inclusión y aceptación de las personas con discapacidad intelectual en Austria y en todos los Estados miembros.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 51 ***Línea de finalización para el aprendizaje permanente, incluido el multilingüismo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	6 050 944	0,—	29 918 049,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 51 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 1999/382/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, por la que se establece la segunda fase del programa de acción comunitario en materia de formación profesional «Leonardo da Vinci» (DO L 146 de 11.6.1999, p. 33).

Decisión n.º 253/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se establece la segunda fase del programa de acción comunitario en materia de educación «Sócrates» (DO L 28 de 3.2.2000, p. 1).

Decisión n.º 2317/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de diciembre de 2003, por la que se establece un programa para la mejora de la calidad de la enseñanza superior y la promoción del entendimiento intercultural mediante la cooperación con terceros países (Erasmus Mundus) (2004-2008) (DO L 345 de 31.12.2003, p. 1).

Decisión n.º 2241/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa a un marco comunitario único para la transparencia de las cualificaciones y competencias (Europass) (DO L 390 de 31.12.2004, p. 6).

Decisión n.º 1720/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (DO L 327 de 24.11.2006, p. 45).

Decisión 2006/910/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2006, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América por el que se renueva el programa de cooperación en materia de enseñanza superior y de enseñanza y formación profesionales (DO L 346 de 9.12.2006, p. 33).

Decisión 2006/964/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa a la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá por el que se instituye un marco de cooperación en materia de enseñanza superior, formación y juventud (DO L 397 de 30.12.2006, p. 14).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 51 *(continuación)*

Decisión n.º 1298/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se establece el programa de acción Erasmus Mundus 2009-2013 para la mejora de la calidad de la enseñanza superior y la promoción del entendimiento intercultural mediante la cooperación con terceros países (DO L 340 de 19.12.2008, p. 83).

15 02 53 ***Línea de finalización para la juventud y el deporte***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	419 470,24

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Decisión n.º 1031/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2000, por la que se establece el programa de acción comunitario «Juventud» (DO L 117 de 18.5.2000, p. 1).

Decisión n.º 1719/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece el programa «La juventud en acción» para el período 2007-2013 (DO L 327 de 24.11.2006, p. 30).

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

15 02 77 07 Acción preparatoria en el ámbito del deporte

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 08 Acción preparatoria — Asociaciones europeas en el ámbito del deporte

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	334 631,99

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 09 Acción preparatoria — Plataforma electrónica de vecindad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	100 000	0,—	325 881,11

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 77 *(continuación)*

15 02 77 09 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 10 Proyecto piloto — Promover la actividad física beneficiosa para la salud en toda Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	103 478	p.m.	300 000	598 614,87	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 11 Proyecto piloto — Mejorar los resultados del aprendizaje apoyando a los profesores principiantes mediante formación, orientación y tutorías en línea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	199 670	p.m.	250 000	499 175,—	0,—

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 77 *(continuación)*

15 02 77 11 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 14 Acción preparatoria — Programa de intercambio de niños y jóvenes UE-Rusia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 16 Acción preparatoria — Evaluación de los programas de emprendimiento de la educación superior

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 77 *(continuación)*

15 02 77 16 *(continuación)*

En los últimos años, los centros de educación superior han hecho cada vez más hincapié en la educación empresarial y los programas de emprendimiento. En particular, los centros de educación superior buscan promover, a través de HEInnovate, las cualificaciones y las competencias empresariales, así como evaluar sus propias capacidades de emprendimiento. Sin embargo, el punto de vista de los estudiantes sobre la eficacia de los proyectos y los programas relativos al emprendimiento todavía no se ha tenido en cuenta. Del mismo modo, las empresas y el sector privado en general apenas participan en la evaluación de estos programas. Al mismo tiempo que se mantiene un estrecho vínculo entre las necesidades del sector privado y los planes de estudio, también es necesario incluir a todas las partes interesadas (estudiantes, profesores y profesionales) en el proceso de evaluación de los programas de emprendimiento, con el fin de garantizar que estos realmente ofrecen a los estudiantes las cualificaciones adecuadas para sus carreras.

La acción se basará en el actual instrumento HEInnovate y aportará las opiniones de los estudiantes, el sector privado y el personal académico, como valor añadido al marco y a los procedimientos ya analizados y aprobados.

Esta acción también fomentará el intercambio de mejores prácticas a escala internacional, incluyendo también en el proceso a los centros de educación superior y las universidades a fin de facilitar la aplicación de estos instrumentos en los planes de estudios de los estudiantes.

Por último, con el presupuesto destinado a la evaluación, por parte de los estudiantes, de los programas de emprendimiento de educación superior, el objetivo es promover el desarrollo y la mejora de la calidad de los programas de emprendimiento en toda Europa, contribuyendo a que Europa se convierta en una sociedad emprendedora.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 17 Proyecto piloto — Premio Universitario de Sensibilización Altiero Spinelli

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
300 000	525 000	750 000	375 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación del primer ejercicio del proyecto piloto y a continuar financiando las actividades en 2018.

En los últimos años el proyecto europeo se ha debilitado visiblemente a raíz de factores tanto internos como externos. Es necesario restablecer la confianza de los ciudadanos y difundir lo más ampliamente posible el conocimiento del proceso de integración europea y la conciencia sobre la cultura y los valores europeos.

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 77 *(continuación)*

15 02 77 17 *(continuación)*

Tras el trigésimo aniversario de la muerte de Altiero Spinelli, uno de los padres fundadores de la Unión, y con ocasión de los sesenta años de la firma del Tratado de Roma, deben tomarse medidas concretas para hacer frente al «desencanto» que suscita la Unión.

El premio Altiero Spinelli de Sensibilización se concederá a fin de promover la investigación sobre el proceso de integración europea, en especial sobre su historia y la historia del ideal europeo. Las acciones actuales en el ámbito de los estudios europeos no van dirigidas ni a doctorandos ni a jóvenes investigadores.

Fomentará, recompensará y ofrecerá un reconocimiento y una visibilidad a escala europea a aquellas contribuciones de gran calidad que:

1) promuevan los conocimientos sobre la Unión y una reflexión crítica sobre su pasado, su presente y su futuro ante un público no especializado y la ciudadanía en general; esta categoría abarcará el papel de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de integración de la Unión, la historia intelectual de la integración europea y, por supuesto, la vida y obra de Altiero Spinelli;

2) mejoren la comprensión, por parte de los ciudadanos, de los valores, los objetivos y las ventajas del proceso de integración europea y de los considerables logros de la Unión, pero también de sus fracasos, contradicciones y dilemas; esta categoría abarcará la mejora de la comprensión, por parte de la ciudadanía, de la teoría de los modelos de integración (por ejemplo, los acuerdos comerciales, las organizaciones internacionales, las federaciones), así como los estudios comparativos de los modelos de integración existentes (como la Unión, la Unión Africana, Mercosur, los EE. UU., Canadá);

3) propongan, contrasten y evalúen enfoques y materiales innovadores que puedan utilizar en diversos ámbitos los responsables políticos, los profesionales, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones a escala europea y nacional, con miras a informar, educar, inspirar y capacitar mejor a los ciudadanos para que desarrollen una identidad europea positiva, con un espíritu crítico constructivo, y un sentimiento de pertenencia;

4) pongan en evidencia los mitos populistas anti Unión Europea sobre los diversos aspectos del proceso de integración europea, en particular la retórica extremista basada en la intolerancia y la desinformación sobre la legitimidad, las competencias y la labor concreta de la Unión.

Los premios no se destinan a recompensar la investigación como tal, sino que se concederán a trabajos destacados que se basen en gran parte en los resultados, los conocimientos y la comprensión derivados de la investigación sobre los procesos de integración europea, y que les saquen el máximo partido, los acerquen, los comuniquen con eficacia y los difundan a la sociedad en general y a los ciudadanos de a pie, por ejemplo a través de publicaciones, medios de comunicación, prensa, películas, documentales u otros productos o medios, y también mediante iniciativas institucionales.

Los premios se otorgarán a los trabajos que resulten atractivos, interesantes, de fácil acceso, basados en datos contrastados/información fundada, con rigor científico, que desmonten mitos, sean fuente de inspiración y presenten un gran potencial para alcanzar los objetivos anteriormente mencionados, además de poder sensibilizar a un público diverso que desconozca la materia, no sea universitario ni esté especializado.

Debe establecerse una cooperación con programas existentes (por ejemplo, las acciones Jean Monnet) y con instituciones como los Archivos Históricos de la Unión Europea del Instituto Universitario Europeo.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 77 *(continuación)*

15 02 77 18 Proyecto piloto — El deporte como instrumento de integración e inclusión social de los refugiados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 400 000	700 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

El creciente número de refugiados hace que sea cada vez más necesario emprender iniciativas eficaces de integración e inclusión social. Los proyectos deportivos, en especial los relacionados con el fútbol, han demostrado ser buenos instrumentos para la integración de los refugiados y la promoción de la inclusión social en las comunidades de acogida. Con este proyecto piloto se implicará a los clubes deportivos locales en la integración de los refugiados. Se aprovechará la experiencia local adquirida a través de iniciativas existentes en los Estados miembros con los siguientes objetivos:

1) poner en marcha un programa piloto que apoye iniciativas concretas relacionadas con el fútbol en el seno de las comunidades locales (centros europeos de experiencia). Se favorecerán sobre todo los proyectos deportivos locales destinados a la integración de las comunidades de refugiados en toda la Unión y en las regiones vecinas;

2) determinar las mejores prácticas en Europa y desarrollar conceptos que puedan ponerse en práctica en terceros países, con especial atención a la integración de los refugiados a través del fútbol. Se desarrollará un método para evaluar el impacto de manera sistemática y reproducible;

3) coordinar esfuerzos a través de una plataforma de contactos.

El proyecto servirá como modelo para crear y ampliar programas de integración social a través del fútbol destinados a los refugiados y las comunidades de acogida, tanto en Europa como fuera de ella. Entre los resultados que se espera obtener figuran los siguientes:

1) promover el compromiso directo de refugiados y comunidades locales en ubicaciones estratégicas (dentro de la Unión, en los países de tránsito y en países terceros) y crear centros europeos de experiencia mediante el desarrollo de capacidades;

2) desarrollar una metodología de programas de integración de refugiados a través del fútbol que pueda adaptarse a futuras iniciativas similares;

3) crear una plataforma para difundir la práctica desarrollada;

4) promover un enfoque a escala europea que aumente la capacidad de las comunidades europeas de acogida para implicar e integrar satisfactoriamente a los refugiados mediante el deporte.

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 77 *(continuación)*

15 02 77 18 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 19 Proyecto piloto — Control y orientación a través del deporte de jóvenes que corren el riesgo de radicalización

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	750 000	375 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Los atentados terroristas que se han producido recientemente en Europa han puesto de relieve la creciente amenaza para la seguridad que suponen los jóvenes ciudadanos europeos radicalizados. Supuestamente, una creciente desigualdad, la exclusión social y la marginalización son las causas profundas de esta tendencia a la radicalización.

Esta partida presupuestaria cubre proyectos relacionados con el deporte organizados por actores locales y la sociedad civil, destinados a jóvenes procedentes de entornos familiares desfavorecidos —en especial a los que presentan riesgo de radicalización— con el objetivo de prevenir la marginalización y la radicalización, hacer frente a las desigualdades y ayudar a esos jóvenes a encontrar una identidad y un sentido de pertenencia.

Las actividades deportivas son idóneas para el desarrollo de comunidades y el fortalecimiento de la inclusión social respetando la diversidad y las comunidades multiculturales. Por consiguiente, los proyectos deberán ofrecer deporte, educación y orientación para enseñar a los jóvenes competencias esenciales como competencias sociales y de comunicación, de razonamiento crítico y de solución de problemas.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 77 *(continuación)*

15 02 77 20 Acción preparatoria — Interrail gratuito al cumplir 18 años para los europeos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 000 000	6 000 000				

Comentarios

Esta acción preparatoria servirá de experimentación para la futura propuesta legislativa de la Comisión relativa a la creación de un verdadero programa que proporcione a todo europeo un pase Interrail gratuito al cumplir 18 años, para darles la oportunidad no solo de explorar Europa, sino, lo más importante, de conectar mejor a los jóvenes con la identidad europea y sensibilizarlos a los valores esenciales de la Unión.

Debido a su bajo poder adquisitivo, a las barreras culturales y la falta de proyectos integradores y específicos, muchísimos jóvenes europeos no han viajado nunca o casi nunca por Europa. Esto es particularmente cierto en el caso de determinadas regiones de Europa y de las familias con bajos ingresos. Aunque existen programas educativos de intercambio a los que se han acogido un gran número de europeos, la Unión todavía no ha conseguido crear un instrumento sencillo e integrador que ofrezca a todos los europeos, independientemente de su situación social o educativa, disfrutar de una experiencia de viaje que fomente la identidad europea, los familiarice con un modo de transporte limpio y sostenible y los conecte con otras culturas.

El Parlamento Europeo ha mostrado en repetidas ocasiones su satisfacción por la iniciativa Interrail y ha subrayado que, si fuera integradora desde el punto de vista social y geográfico y fuera siempre unida a objetivos educativos, podría ofrecer a la joven generación una oportunidad de aprovechar la libertad de circulación y de desplazamiento de forma respetuosa con el medio ambiente. El Parlamento ha hecho un llamamiento para que esta iniciativa sea financiada directamente con cargo a una línea presupuestaria específica que sea independiente de los programas de la rúbrica 1*bis* relacionados con el sector del transporte y otros sectores importantes para la competitividad y el crecimiento de la Unión, e independiente de otros programas de la Unión dedicados con éxito a la juventud.

Para que el proyecto inicial tenga éxito, los aspectos operativos podrían experimentarse a través de esta acción preparatoria con un alcance limitado y un enfoque selectivo, atendiendo a los siguientes requisitos y objetivos clave:

Requisitos clave:

La Comisión debe basarse en la experiencia adquirida con programas existentes, pero la acción preparatoria debe considerarse una acción nueva y autónoma, en particular con el fin de dirigirla a los jóvenes que actualmente no están cubiertos por ningún programa europeo.

Por consiguiente, programas como el programa Erasmus+ no deben verse afectados por la acción preparatoria.

La acción preparatoria se dirigirá a jóvenes de todos los Estados miembros con independencia de que formen parte o no de la red Interrail (los cinco Estados miembros que no forman parte de dicha red en la actualidad son Estonia, Letonia, Lituania, Malta y Chipre).

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 77 *(continuación)*

15 02 77 20 *(continuación)*

Líneas de actuación:

— identificar, ponerse en contacto con las partes interesadas correspondientes (incluidas las empresas ferroviarias europeas) e implicarlas en la definición del perfil del producto que se ofrezca a los jóvenes que cumplan 18 años, tales como las negociaciones sobre precios para determinar el número de usuarios finales que podrían acogerse a la acción preparatoria,

— determinar el número de jóvenes que podrían recibir el pase,

— adquirir los pases al precio negociado con EuRail,

— distribuir los pases a los beneficiarios,

— definir de forma precisa los viajes que cubre el pase Interrail para adaptarse a las pautas de viaje de los jóvenes (duración, validez, requisitos estacionales y restricciones temporales y presupuestarias, coeficientes de ocupación),

— crear un sistema simple para que quienes cumplan 18 años soliciten el pase,

— crear un proceso imparcial y objetivo para seleccionar los usuarios que se beneficiarán de la acción preparatoria, incluida la definición de criterios que, entre otras cosas, permitan la cobertura de todos los Estados miembros, incluidos los cinco que actualmente no forman parte de la red Interrail (Estonia, Letonia, Lituania, Malta y Chipre), y permitan dirigirse a jóvenes que aún no se beneficien de un programa europeo,

— establecer un sistema sencillo de bonos para distribuir y personalizar los pases en estrecha colaboración con las partes interesadas correspondientes,

— buscar, junto con las partes interesadas correspondientes, mecanismos que fomenten itinerarios específicos para los jóvenes pensados para que adquieran una experiencia real de Europa (que incluya destinos menos «populares»),

— definir y organizar la publicidad del programa a fin de garantizar su visibilidad, poniendo especial énfasis en vincular esta iniciativa a una campaña sobre la identidad y los valores europeos,

— estudiar la posibilidad de recabar patrocinios y colaboraciones para los aspectos operativos del proyecto, con el fin de reducir los costes y alcanzar el mayor número de participantes,

— desarrollar un método participativo y creativo para que los usuarios compartan y hagan un seguimiento de su experiencia (concurso de fotografía, contribuciones en las redes sociales, etc.).

La acción preparatoria debe tener lugar en los años 2018, 2019 y 2020.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 77 *(continuación)*

15 02 77 21 Proyecto piloto — Intercambios y movilidad en el deporte

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 200 000	600 000				

Comentarios

Esta acción preparatoria dará la oportunidad al personal de apoyo deportivo (los deportistas y su entorno) de mejorar sus cualificaciones y adquirir nuevas competencias durante una estancia en el extranjero (tanto dentro como fuera de la Unión). Las oportunidades de movilidad con fines de aprendizaje en este contexto podrán ir ofrecerse a:

— entrenadores, voluntarios, deporte profesional,

— entrenadores, voluntarios en organizaciones sin ánimo de lucro en el ámbito deportivo.

En una segunda fase, apoyará a los deportistas para que realicen una doble carrera mediante intercambios (con países de la Unión y países terceros), prestando especial atención a la formación y sin obstaculizar su carrera deportiva. De este modo se mejorará sus posibilidades de empleo en el futuro y favorecerá su desarrollo personal.

Este iniciativa se basará en:

— intercambios,

— prácticas,

— períodos de estudio,

— aprendizaje por observación.

La acción incidiría en tres ámbitos principales:

— mejorar el conocimiento y las competencias técnicas del personal de apoyo deportivo,

— permitir a los estudiantes que practican deporte tener acceso a las sesiones de entrenamiento (en particular, a las instalaciones) en las mismas condiciones que los deportistas del país de acogida,

— desarrollar la cooperación internacional en materia de movilidad y educación en el ámbito deportivo.

Entre los resultados que se espera obtener figuran los siguientes:

1) un programa regular de intercambio para el personal de apoyo deportivo;

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 77 *(continuación)*

15 02 77 21 *(continuación)*

2) la creación de redes europeas de entrenadores y personal de apoyo deportivo y, en una segunda fase, de proveedores de servicios de carreras dobles.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 02 77 22 Acción preparatoria — Sportue, promoción de los valores europeos a través de iniciativas deportivas a escala municipal

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

Comentarios

Las organizaciones que animan y ayudan a las ciudades europeas a destacar en el deporte han contribuido en gran medida a promover la actividad física. Además, han ayudado a municipios de toda Europa a alcanzar importantes logros, como aumentar el porcentaje de personas que practican deporte, integrar comunidades y sectores sociales, atraer inversiones a la comunidad, generar nuevas oportunidades y reforzar la importancia atribuida a las políticas deportivas en otros ámbitos (por ejemplo, la educación, la salud, los asuntos sociales y el turismo). Todo ello se ha realizado con la marca de la Unión y con un sentimiento común de pertenencia y de orgullo europeo al mismo tiempo. Aumentar el apoyo a las organizaciones que promueven el deporte y la actividad física a escala municipal, en especial en el contexto de las capitales, ciudades y comunidades europeas del deporte, tendrá sin duda un gran impacto y, por otro lado, incrementará las ventajas del deporte y la actividad física para todos los ciudadanos. Existe una clara necesidad de apoyar a las organizaciones que trabajan todo el año en este ámbito, en lo que respecta al refuerzo de las capacidades, la creación de redes y la capacidad de desarrollar proyectos concretos a escala local.

Esta acción preparatoria apoyará a las organizaciones que fomentan iniciativas deportivas a escala local con el objetivo de difundir los valores positivos del deporte.

Los principales objetivos de este proyecto consisten en:

— hacer posible que las organizaciones correspondientes desarrollen un enfoque europeo a la hora de promover el deporte a escala local, ayudándolas a convertirse en organizaciones sostenibles desde el punto de vista económico que promueven actividades deportivas entre la población europea sobre la base de los principios de la buena gobernanza propugnados por las organizaciones internacionales y la Comisión,

— crear o desarrollar una red de ciudades y poblaciones que intercambien mejores prácticas en este ámbito,

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — PROGRAMA ERASMUS+ *(continuación)*

15 02 77 *(continuación)*

15 02 77 22 *(continuación)*

— reforzar la sensibilización sobre la forma en que las autoridades locales pueden influir positivamente, con sus decisiones y actividades, en el bienestar de sus habitantes a través del deporte y la actividad física,

— colaborar con los responsables políticos europeos en materia de deporte para alcanzar los mismos objetivos, teniendo en cuenta la posible evolución de la política deportiva.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
15 03	HORIZONTE 2020								
15 03 01	***Ciencia excelente***								
15 03 01 01	Acciones Marie Skłodowska-Curie — Generar nuevas cualificaciones e innovación	1,1	885 710 765	773 448 568	820 241 594	700 365 833	781 300 976,51	561 509 836,31	72,60
	Artículo 15 03 01 — Subtotal		885 710 765	773 448 568	820 241 594	700 365 833	781 300 976,51	561 509 836,31	72,60
15 03 05	***Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT por sus siglas en inglés) — Integración del triángulo del conocimiento que forman la investigación, la innovación y la educación***	1,1	396 194 129	366 717 896	300 426 789	314 253 296	263 733 347,38	263 616 127,96	71,89
15 03 50	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***								
15 03 50 01	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	51 203 698,67	27 579 761,61	
15 03 50 02	Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (con anterioridad a 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	249 000,—	14 457 723,39	
	Artículo 15 03 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	51 452 698,67	42 037 485,—	

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
15 03 51	***Finalización del Programa Marco de investigación anterior — Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)***	1,1	p.m.	55 000 000	p.m.	90 229 291	465 985,17	280 584 003,16	510,15
15 03 53	***Línea de finalización para el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Capítulo 15 03 — Total		**1 281 904 894**	**1 195 166 464**	**1 120 668 383**	**1 104 848 420**	**1 096 953 007,73**	**1 147 747 452,43**	**96,03**

Comentarios

Estos comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará para Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) de la Unión Europea, así como para finalizar los anteriores programas de investigación (Séptimo Programa Marco) y del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT) del anterior período de financiación.

Horizonte 2020 desempeñará un papel central en la aplicación de la iniciativa emblemática de Europa 2020 «Unión por la innovación» y otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización» y «Una Agenda Digital para Europa», así como en el desarrollo y el funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación. Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Se llevará a cabo para alcanzar los objetivos generales fijados en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de contribuir a crear una sociedad del conocimiento basada en un Espacio Europeo de la Investigación, a saber, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión, realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento, reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

Horizonte 2020 aborda la igualdad de género como cuestión transversal, para corregir las disparidades entre mujeres y hombres, y para integrar una dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de intensificar los esfuerzos para aumentar la participación en todos los niveles, incluida la toma de decisiones, de las mujeres en la investigación y en la innovación.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y dirigidos a explorar nuevos ámbitos de investigación pertinentes para la actividad de la Unión, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las emprendidas en virtud de programas marco anteriores.

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

Este crédito se utilizará de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Para algunos de estos proyectos está prevista la participación de terceros países o de institutos de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. Las eventuales contribuciones financieras se consignarán en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de los Estados que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica que se consignan en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de organismos externos a actividades de la Unión que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La habilitación de créditos suplementarios se efectuará en el artículo 15 03 05 y en la partida 15 03 50 01.

Los créditos administrativos de este capítulo estarán previstos en el capítulo 15 01 05.

15 03 01 Ciencia excelente

Comentarios

Esta prioridad de Horizonte 2020 aspira a reforzar y ampliar la excelencia de la base científica de la Unión y garantizar un flujo estable de investigación de categoría mundial a fin de garantizar la competitividad europea a largo plazo. Se prestará apoyo a las mejores ideas, desarrollando el talento dentro de Europa, ofreciendo a los investigadores acceso a infraestructuras de investigación prioritarias y consiguiendo que Europa resulte atractiva para los mejores investigadores del mundo. Se determinará qué acciones de investigación deben recibir financiación de acuerdo con las necesidades y oportunidades de la ciencia, sin prioridades temáticas predeterminadas. El programa de investigación se establecerán en estrecha colaboración con la comunidad científica y la investigación se financiará en función de su excelencia.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

15 03 01 *(continuación)*

15 03 01 01 Acciones Marie Skłodowska-Curie — Generar nuevas cualificaciones e innovación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
885 710 765	773 448 568	820 241 594	700 365 833	781 300 976,51	561 509 836,31

Comentarios

Europa necesita una base de recursos humanos sólida y creativa, que circule entre países y sectores, y que resulte atractiva para los mejores investigadores, tanto europeos como no europeos. Para ello será necesario estructurar e incrementar la excelencia de una parte sustancial de la formación inicial de calidad que reciben los investigadores noveles y respaldar oportunidades profesionales atractivas para los investigadores con experiencia tanto en el sector público como en el privado del mundo entero. Se fomenta la movilidad de los investigadores entre países, sectores y disciplinas, con el fin de aumentar su potencial de creación e innovación. Además, se apoyarán las iniciativas dirigidas a aumentar la sensibilización sobre la importancia de las carreras en el ámbito de la investigación y con el fin de difundir los resultados en materia de investigación e innovación para el público en general.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 1, letra c).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

15 03 05 ***Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT por sus siglas en inglés) — Integración del triángulo del conocimiento que forman la investigación, la innovación y la educación***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
396 194 129	366 717 896	300 426 789	314 253 296	263 733 347,38	263 616 127,96

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

15 03 05 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos administrativos y de personal y los gastos operativos del EIT relacionados con el programa de trabajo, lo que incluye las comunidades de conocimiento e innovación (CCI) designadas por dicho Instituto.

En el marco de la Agenda de Innovación Estratégica (AIE) del EIT y de la propuesta del Reglamento (UE) n.º 1292/2013, el EIT contribuirá a los objetivos y las prioridades de «Horizonte 2020: Programa Marco de Investigación e Innovación», con el objetivo específico de integrar el triángulo del conocimiento que forman la enseñanza superior, la investigación y la innovación. El EIT pretende dar a la capacidad de innovación de Europa un impulso, muy necesario, y su objetivo general es crear una nueva forma europea de proporcionar crecimiento económico y beneficios sociales a través de la innovación, contribuyendo a que las ideas innovadoras se transformen en productos y servicios que creen crecimiento y empleo sostenibles.

Las Comunidades de Conocimiento e Innovación son la base operativa del EIT. Son asociaciones estratégicas inspiradas por la excelencia, que movilizan toda la red de innovación, a fin de ofrecer nuevas oportunidades de innovación en Europa y generar un impacto real en términos de creación de nuevas empresas y de beneficios sociales. Se centran en temas específicos relacionados con la innovación y agrupan organizaciones de investigación públicas y privadas, industrias innovadoras, instituciones de educación superior, inversores, y empresas incipientes y derivadas. Las tres primeras CCI se designaron en diciembre de 2009 y se centran en los siguientes retos sociales: adaptación y atenuación del cambio climático (a través de la CCI-Clima), energía sostenible (a través de la CCI Energía-innovación) y futura sociedad de la información y la comunicación (a través de EIT - Laboratorios de TIC). Se designaron dos nuevas CCI en 2014 en los temas de las materias primas y la innovación para una vida saludable y un envejecimiento activo. En el futuro, el EIT ampliara su cartera con tres nuevas CCI sobre: los alimentos para el futuro, la fabricación con valor añadido y la movilidad urbana.

El EIT tiene por objetivo generar un efecto tangible en las siguientes áreas:

— afrontar los retos sociales: las CCI combinan conocimientos técnicos de varias disciplinas para garantizar respuestas innovadoras y globales a los complejos retos sociales,

— crear un entorno empresarial propicio: transformar nuevas ideas en productos, servicios u oportunidades de negocios concretos será el principal indicador del éxito del EIT y de las CCI,

— mejorar la libre circulación del conocimiento a través de la ubicación conjunta: las CCI están organizadas en centros de ubicación conjunta (centros que agrupan a la mayoría o a la totalidad de los elementos de la cadena de innovación muy cerca. Se hace hincapié en la colaboración de personas procedentes de contextos diferentes (industria, pymes, mundo académico, así como de nacionalidad, sexo, disciplinas diferentes), a fin de optimizar la movilidad del conocimiento,

— crear una nueva generación de empresarios: las personas con espíritu emprendedor son el motor de la innovación y son una fuente de dinamismo para nuestras economías y nuestras sociedades. El EIT promueve la educación empresarial como pilar de los programas de master y de doctorado de las CCI, reorientando la adquisición del saber, pasando del aprendizaje teórico al aprendizaje basado en la práctica. Los programas de master y de doctorado proporcionarán a los estudiantes los conocimientos empresariales que necesitan para lograr sus objetivos en la economía del conocimiento, haciendo hincapié en los resultados del aprendizaje y en los métodos de enseñanza innovadores.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

15 03 05 *(continuación)*

Los objetivos estratégicos del EIT para este período son consolidar sus operaciones y buscar la sinergia entre ellas, así como preparar las prioridades establecidas en la Agenda de Innovación Estratégica (2014-2020): en primer lugar, incentivando el crecimiento, el impacto y la sostenibilidad, prosiguiendo a tal fin su cooperación con las tres CCI existentes y creando otras nuevas. A través de una creación gradual de nuevas CCI, el EIT velará por la creación definitiva de un total de nueve CCI en el período 2014-2020 (que equivale a la creación de 40-50 centros de ubicación conjunta en toda la Unión); en segundo lugar, reforzando la contribución del EIT mediante el fomento de la innovación impulsada por el espíritu emprendedor en toda la Unión a través de una amplia divulgación de modelos de innovación originales que atraigan y desarrollen a los talentos de toda Europa; y, en tercer lugar, introduciendo nuevas formas de producir efectos, a la vez que un seguimiento centrado en los resultados.

Los efectivos del EIT figuran en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104), y en particular su artículo 5, apartado 5.

Reglamento (UE) n.º 1292/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n.º 294/2008 por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (DO L 347 de 20.12.2013, p. 174).

Decisión n.º 1312/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativa a la Agenda de Innovación Estratégica del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT): la contribución del EIT a una Europa más innovadora (DO L 347 de 20.12.2013, p. 892).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

15 03 50 ***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***

15 03 50 01 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014 a 2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	51 203 698,67	27 579 761,61

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

15 03 50 *(continuación)*

15 03 50 01 *(continuación)*

Comentarios

Este artículo se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico durante el período 2014-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

15 03 50 02 Créditos procedentes de la contribución de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (con anterioridad a 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	249 000,—	14 457 723,39

Comentarios

Este artículo se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico durante el período anterior a 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

15 03 51 ***Finalización del Programa Marco de investigación anterior — Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	55 000 000	p.m.	90 229 291	465 985,17	280 584 003,16

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

15 03 51 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/973/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Personas» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 272).

15 03 53 ***Línea de finalización para el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 15 03 — HORIZONTE 2020 *(continuación)*

15 03 53 *(continuación)*

Los efectivos del EIT figuran en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 294/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (DO L 97 de 9.4.2008, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
15 04	PROGRAMA EUROPA CREATIVA								
15 04 01	***Reforzar la capacidad financiera de las pymes, las pequeñas organizaciones y las microorganizaciones en los sectores cultural y creativo europeos y promover el desarrollo de políticas y nuevos modelos empresariales***	3	35 528 000	12 877 727	30 932 000	14 176 893	25 299 869,39	15 151 720,19	117,66
15 04 02	***Subprograma Cultura — Apoyar acciones transfronterizas y promover la circulación y la movilidad transnacionales***	3	71 106 000	52 000 000	55 350 000	44 229 071	55 686 837,89	44 987 311,67	86,51
15 04 51	***Finalización de programas/acciones en materia cultural y lingüística***	3	p.m.	2 200 000	p.m.	2 547 311	0,—	11 832 082,49	537,82
15 04 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
15 04 77 04	Proyecto piloto — Una plataforma europea para festivales	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	245 318,36	
15 04 77 05	Proyecto piloto — Nueva narrativa sobre Europa	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
15 04 77 08	Proyecto piloto — Reactivación de la economía cultural	3	p.m.	p.m.	p.m.	280 600	0,—	172 240,—	
15 04 77 09	Proyecto piloto — Apoyo a las redes de jóvenes emprendedores creativos de la Unión y de terceros países	3	p.m.	232 258	p.m.	367 742	0,—	154 838,76	66,67
15 04 77 11	Proyecto piloto — Nueva narrativa sobre Europa	3	p.m.	375 000	750 000	732 605	500 000,—	539 549,—	143,88
15 04 77 12	Acción preparatoria — Europa con los Festivales, Festivales para Europa (EFFE)	3	350 000	280 000	350 000	175 000	350 000,—	245 000,—	87,50

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
15 04 77	*(continuación)*								
15 04 77 13	Proyecto piloto — Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales	3	750 000	635 000	500 000	250 000			
15 04 77 14	Acción preparatoria — Modelos abiertos de microempresas para la innovación en las casas históricas europeas de propiedad familiar	3	p.m.	350 000	500 000	250 000			
15 04 77 15	Proyecto piloto — Promoción de los valores de la Unión a través de la música	3	p.m.	p.m.	1 000 000	500 000			
15 04 77 16	Proyecto piloto — Proteger los cementerios judíos de Europa: Un proceso de cartografía completo que incluya la investigación, el seguimiento y la estimación del coste relativo a la protección.	3	800 000	400 000					
15 04 77 17	Proyecto piloto — Casas Europeas de la Cultura	3	750 000	375 000					
15 04 77 18	Acción preparatoria — «La música mueve Europa»: promover la diversidad y el talento en el sector de la música europea	1,1	1 500 000	750 000					
15 04 77 19	Proyecto piloto — Financiación, aprendizaje, innovación y patentes para las industrias culturales y creativas	3	1 000 000	500 000					
	Artículo 15 04 77 — Subtotal		5 150 000	3 897 258	3 100 000	2 555 947	850 000,—	1 356 946,12	34,82
	Capítulo 15 04 — Total		**111 784 000**	**70 974 985**	**89 382 000**	**63 509 222**	**81 836 707,28**	**73 328 060,47**	**103,32**

15 04 01 ***Reforzar la capacidad financiera de las pymes, las pequeñas organizaciones y las microorganizaciones en los sectores cultural y creativo europeos y promover el desarrollo de políticas y nuevos modelos empresariales***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
35 528 000	12 877 727	30 932 000	14 176 893	25 299 869,39	15 151 720,19

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA *(continuación)*

15 04 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las siguientes medidas relacionadas con el capítulo intersectorial del Programa Europa Creativa:

El instrumento en favor de los sectores de la cultura y de la creación se centrará en las siguientes prioridades: facilitar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas y organizaciones de los sectores cultural y creativo europeos; mejorar la capacidad de las instituciones financieras para evaluar los proyectos culturales y creativos, incluidas las medidas de asistencia técnica y de trabajo en red.

Para ello será preciso:

— proporcionar garantías a los intermediarios financieros apropiados de cualquier país participante en el Programa Europa Creativa,

— proporcionar a los intermediarios financieros conocimientos específicos y capacidad adicionales para evaluar los riesgos asociados a los operadores de los sectores cultural y creativo.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, pueden dar lugar a créditos adicionales, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA *(continuación)*

15 04 01 *(continuación)*

Los eventuales reembolsos de los instrumentos financieros de conformidad con el artículo 140, apartado 6, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, la liberación de garantías y la devolución del principal de los préstamos, reembolsados a la Comisión y consignados en la partida 6 3 4 1 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra i), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones n.º 1718/2006/CE, n.º 1855/2006/CE y n.º 1041/2009/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 221).

15 04 02 ***Subprograma Cultura — Apoyar acciones transfronterizas y promover la circulación y la movilidad transnacionales***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
71 106 000	52 000 000	55 350 000	44 229 071	55 686 837,89	44 987 311,67

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las siguientes medidas relacionadas con el subprograma Cultura del Programa Europa Creativa:

— apoyar las acciones que doten a los agentes de cualificaciones y conocimientos técnicos que fomenten la adaptación a las tecnologías digitales, incluido el ensayo de nuevos enfoques en materia de captación de audiencia y de modelos de negocio,

— apoyar acciones que permitan a los operadores dar una vertiente internacional a sus carreras profesionales en Europa y fuera de ella,

— dar apoyo al fortalecimiento de los operadores europeos y de las redes culturales internacionales con el fin de facilitar el acceso a las oportunidades profesionales.

Las prioridades en el ámbito de la promoción de la circulación transnacional serán las siguientes:

— apoyar las giras, los eventos y las exposiciones internacionales,

— apoyar la circulación de la literatura europea,

— apoyar la captación de audiencia como medio de estimular el interés en las obras culturales europeas.

Medidas de apoyo del subprograma Cultura

El subprograma Cultura deberá proporcionar apoyo a las siguientes medidas:

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA *(continuación)*

15 04 02 *(continuación)*

— medidas de cooperación transnacional que agrupen a los operadores de diferentes países a fin de realizar actividades de carácter sectorial o transectorial,

— actividades por parte de redes europeas de operadores de distintos países,

— actividades de organizaciones para establecer una plataforma europea de promoción para el desarrollo de nuevos talentos y el estímulo de la circulación de artistas y de obras, con un efecto sistémico y a gran escala,

— medidas de ayuda a la traducción literaria,

— acciones especiales destinadas a lograr una mayor visibilidad de la riqueza y la diversidad de las culturas europeas, y a fomentar el diálogo intercultural y la comprensión mutua, por ejemplo, mediante premios culturales europeos, el Sello de Patrimonio Europeo, y las capitales europeas de la cultura.

Este crédito también financiará el Año Europeo del Patrimonio Cultural. Con arreglo a la Declaración conjunta del Parlamento y el Consejo aneja a la Decisión (UE) 2017/864 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativa a un Año Europeo del Patrimonio Cultural (2018) (DO L 131 de 20.5.2017, p. 1), se destinarán específicamente a este fin 7 000 000 EUR del crédito correspondiente a esta partida.

Este crédito comprende la organización de una convocatoria de propuestas para proyectos en favor de la integración de los refugiados. Debe tenerse en cuenta la experiencia adquirida en 2016 para ampliar el alcance de la convocatoria de propuestas a fin de lograr una mayor participación de las organizaciones locales, tanto europeas como no europeas, y apoyar el intercambio de buenas prácticas.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países de la política europea de vecindad, conforme a las modalidades que se definan con estos países en los acuerdos marco que establecen su participación en los programas de la Unión, inscritas en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA *(continuación)*

15 04 02 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, pueden dar lugar a créditos adicionales, aplicando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado para los gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones n.º 1718/2006/CE, n.º 1855/2006/CE y n.º 1041/2009/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 221).

15 04 51 ***Finalización de programas/acciones en materia cultural y lingüística***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 200 000	p.m.	2 547 311	0,—	11 832 082,49

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 508/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de febrero de 2000, por la que se establece el programa «Cultura 2000» (DO L 63 de 10.3.2000, p. 1).

Decisión n.º 792/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de organismos activos a escala europea en el ámbito de la cultura (DO L 138 de 30.4.2004, p. 40).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA *(continuación)*

15 04 51 *(continuación)*

Decisión n.º 1855/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establece el programa Cultura (2007-2013) (DO L 372 de 27.12.2006, p. 1).

Decisión n.º 1194/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, por la que se establece una acción de la Unión Europea relativa al Sello de Patrimonio Europeo (DO L 303 de 22.11.2011, p. 1).

15 04 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

15 04 77 04 Proyecto piloto — Una plataforma europea para festivales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	245 318,36

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 04 77 05 Proyecto piloto — Nueva narrativa sobre Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA *(continuación)*

15 04 77 *(continuación)*

15 04 77 08 Proyecto piloto — Reactivación de la economía cultural

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	280 600	0,—	172 240,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 04 77 09 Proyecto piloto — Apoyo a las redes de jóvenes emprendedores creativos de la Unión y de terceros países

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	232 258	p.m.	367 742	0,—	154 838,76

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 04 77 11 Proyecto piloto — Nueva narrativa sobre Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	375 000	750 000	732 605	500 000,—	539 549,—

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA *(continuación)*

15 04 77 *(continuación)*

15 04 77 11 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 04 77 12 Acción preparatoria — Europa con los Festivales, Festivales para Europa (EFFE)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
350 000	280 000	350 000	175 000	350 000,—	245 000,—

Comentarios

Sobre la base de los resultados del proyecto piloto, la acción preparatoria contribuirá a los objetivos de la Unión en el ámbito de la cultura establecidos en el artículo 167 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a saber, que la Unión contribuirá «al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional» y favorecerá «la cooperación entre Estados miembros y, si fuere necesario, apoyará y completará la acción de estos» en el ámbito de la cultura.

La acción preparatoria también cubrirá objetivos y políticas más amplios de la Unión. Generará y aportará valor añadido a las actividades realizadas por festivales en Europa que contribuyan a la estrategia de Europa 2020 de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador gracias a sus efectos de propagación en los sectores cultural y creativo, en el turismo y en el desarrollo regional y urbano, etc.

También aprovechará el potencial de los festivales con el fin de maximizar su contribución a diferentes políticas de la UE, lo que incluye la innovación, la inclusión social, la educación, el trabajo en el ámbito de la juventud y el diálogo intercultural.

Por último, al promover la visibilidad de los valores de Europa a través de festivales, la acción preparatoria llegará a un gran número de ciudadanos en toda Europa, en particular los jóvenes. Preparará el terreno para que el premio y el sello adquieran carácter permanente. Se espera que la organización seleccionada:

— establezca un mecanismo fiable y transparente para seleccionar los festivales europeos que recibirán el sello o premio,

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA *(continuación)*

15 04 77 *(continuación)*

15 04 77 12 *(continuación)*

— desarrolle, sobre la base del proyecto piloto, una estrategia de marca para lograr un sello y un premio reconocibles y valorados,

— cree una dinámica que garantice una gran visibilidad del sello o el premio, de los ganadores y de los valores que promueven los festivales distinguidos, y recabe la participación en el sello o los premios de los diferentes grupos destinatarios,

— desarrolle actividades de asociación y creación de redes con miras a garantizar la perdurabilidad del impacto de los sellos o premios.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 04 77 13 Proyecto piloto — Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
750 000	635 000	500 000	250 000		

Comentarios

Esta es una prolongación del proyecto piloto para 2018. El montante adicional tiene por finalidad prolongar el programa un año más

Estructura del proyecto

El proyecto comprenderá tres fases:

1) análisis basado en investigaciones del volumen y las rutas del tráfico de bienes culturales;

2) módulos de actividades de concienciación y formación para jueces, policías y funcionarios de aduanas, administraciones gubernamentales y partes interesadas del mercado del arte, así como campañas de concienciación dirigidas a la población en general;

3) reproducción y difusión del patrimonio cultural perdido y posible empleo de nuevas técnicas por museos e instituciones culturales o educativas.

Resultados / posible evolución del proyecto

En la primera fase, una conferencia y un estudio; en la segunda, módulos de formación; en la tercera, un inventario de nuevas técnicas.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA *(continuación)*

15 04 77 *(continuación)*

15 04 77 13 *(continuación)*

Carácter innovador/experimental del proyecto

El concepto de este proyecto no encaja en ninguno de los programas existentes. El proyecto es demasiado complejo como para incluirlo en el capítulo cultural del Programa Europa Creativa, que, por otra parte, no cubriría algunas de las actividades esenciales (como, por ejemplo, los módulos formativos para jueces, policías y funcionarios de aduanas); se perdería, de este modo, el carácter integrado del proyecto piloto. Las organizaciones culturales, e incluso las organizaciones internacionales, tendrían grandes dificultades para cumplir los requisitos de cofinanciación.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 04 77 14 Acción preparatoria — Modelos abiertos de microempresas para la innovación en las casas históricas europeas de propiedad familiar

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	350 000	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Se está impulsando claramente el patrimonio cultural como recurso estratégico para una Europa sostenible y pacífica —Año Europeo del Patrimonio Cultural (2018), Conclusiones del Consejo sobre un Plan de trabajo en materia de cultura (2015-2018)— que recuerda la importancia de activar los efectos indirectos y las sinergias entre las distintas partes interesadas con el fin de salvaguardar, desarrollar y transmitir el patrimonio cultural a las generaciones futuras.

La acción preparatoria propuesta está destinada a un grupo concreto de partes interesadas que no se benefician directamente de las políticas y los programas existentes y que son esenciales para aplicar al patrimonio cultural un enfoque implantado a nivel local y centrado en las personas, capaz de favorecer la innovación abierta en este sector.

Las casas históricas europeas de propiedad familiar constituyen un elemento esencial del patrimonio cultural de la Unión, además de contribuir al atractivo de las regiones, ciudades y zonas rurales de la Unión. Las acciones específicamente destinadas al patrimonio cultural que desarrolla hoy día la Unión, como las Jornadas Europeas del Patrimonio, los Premios de la Unión Europea de Patrimonio Cultural o el Sello de Patrimonio Europeo, son iniciativas que atraen más bien a operadores culturales y pymes de mayor envergadura que a familias y microempresas familiares que gestionan casas de interés cultural e histórico. Al no contar con suficiente capacidad para mantener el patrimonio cultural heredado, las familias tratan de desarrollar y seguir modelos empresariales innovadores, basándose en soluciones tradicionales (como visitas, eventos, etc.), y en modelos que no les permiten aprovechar las oportunidades que ofrecen la economía digital y los efectos indirectos de las industrias culturales y creativas en la economía y la sociedad.

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA *(continuación)*

15 04 77 *(continuación)*

15 04 77 14 *(continuación)*

Por otra parte, una falta de mantenimiento crónica y una escasa cultura en materia de gestión aumentan el riesgo de deterioro y abandono, riesgo que debería evitarse centrándose en los desafíos concretos que plantea el patrimonio cultural de propiedad familiar.

Las acciones preparatorias propuestas tienen como objetivo localizar los modelos de microempresas utilizados por las casas históricas de propiedad familiar en la Unión, compararlos y difundirlos entre estas para potenciar ese ecosistema.

Para calibrar el potencial económico del sector en la Unión desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, es preciso realizar un estudio que permita establecer un marco para determinar las especificidades del sector y definir el ecosistema empresarial. Tras efectuar el análisis de estos casos, se definirán modelos de microempresas para la innovación en las casas históricas europeas de propiedad familiar, que se pondrán a disposición de los operadores correspondientes y de las partes interesadas. Por último, se formularán recomendaciones a la Comisión sobre la base de las acciones promovidas en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 04 77 15 Proyecto piloto — Promoción de los valores de la Unión a través de la música

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Ahora que la Unión se enfrenta a numerosos retos, el presente proyecto piloto reunirá a jóvenes músicos con talento de los veintiocho Estados miembros para dar visibilidad a los valores y las aportaciones esenciales de Europa tendiendo puentes entre las personas a través de la música clásica. Irá dirigido a las generaciones más jóvenes de Europa, especialmente a los que corren el riesgo de radicalización, reuniendo a jóvenes músicos clásicos y a jóvenes de distintos orígenes en el marco de conciertos y programas de tutorías.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA *(continuación)*

15 04 77 *(continuación)*

15 04 77 16 Proyecto piloto — Proteger los cementerios judíos de Europa: Un proceso de cartografía completo que incluya la investigación, el seguimiento y la estimación del coste relativo a la protección.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
800 000	400 000				

Comentarios

Antes de la Segunda Guerra Mundial, más de siete millones de judíos vivían en Europa central y oriental. Los judíos habían vivido en estas zonas durante siglos. Los registros revelan la existencia de miles de ciudades y pueblos con población judía, como atestiguan el establecimiento y uso de recintos de enterramiento independientes propiedad de las comunidades judías. Ochenta años después, los vestigios de muchos de estos cementerios se han perdido o han sido devorados por la maleza y están desprotegidos como consecuencia de la aniquilación de estas comunidades en el Holocausto. Un sistema político que se negaba a reconocer el carácter específicamente judío del genocidio nazi ocultó intencionadamente algunos cementerios o negó su existencia. La Iniciativa Europea de Cementerios Judíos ha demostrado que la destrucción de cementerios judíos sigue produciéndose. Hoy en día, en la mayor parte de la Unión, los datos históricos previamente catalogados han quedado muy anticuados y no reflejan en modo alguno la situación sobre el terreno, mientras que en muchas partes de Europa oriental estos datos no son exhaustivos. La tarea consiste en crear un registro histórico permanente y en evolución, y llevar a cabo una especie de operación de conservación, para preservar este patrimonio histórico europeo único antes de que desaparezca. A nivel local, la presencia física y la protección de los cementerios también pone de manifiesto, de forma muy clara, las consecuencias del racismo, el antisemitismo y la intolerancia. El proyecto piloto inventariará al menos 1 500 cementerios judíos en países de Europa oriental, cada uno de los cuales presenta un desafío único debido al estado actual de los cementerios judíos. Los países destinatarios del proyecto serán los Estados miembros de la Unión que son Grecia, Eslovaquia, Lituania, y los países vecinos de Ucrania y Moldavia.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 04 77 17 Proyecto piloto — Casas Europeas de la Cultura

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
750 000	375 000				

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA *(continuación)*

15 04 77 *(continuación)*

15 04 77 17 *(continuación)*

Comentarios

El concepto de las Casas Europeas de la Cultura es una de las medidas a que se refiere la Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Hacia una estrategia de la UE para las relaciones culturales internacionales» [JOIN(2016)29 final] para reforzar la cooperación en la Unión en el ámbito de las relaciones culturales internacionales. Se las define como instituciones que «permitirían a los institutos culturales y a otros actores reunirse y prestar servicios a la población local, intervenir en proyectos conjuntos y ofrecer becas e intercambios culturales y educativos». En este mismo sentido se pronunciaba el estudio titulado «European Cultural Institutes Abroad» (institutos culturales europeos en el extranjero), realizado por encargo de la Comisión de Cultura y Educación en 2016.

La presente acción preparatoria adquirirá una primera experiencia con las Casas Europeas de la Cultura en un número reducido de países o regiones prioritarios y examinará su potencial en determinados países socios ensayando distintos formatos, como estructuras permanentes, formatos puntuales, pabellones en festivales o herramientas exclusivamente digitales. A fin de disponer del tiempo necesario para lanzar los distintos proyectos, ejecutarlos y analizar los resultados con vistas a formular recomendaciones, convendría desarrollar el proyecto a lo largo de dos años.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 04 77 18 Acción preparatoria — «La música mueve Europa»: promover la diversidad y el talento en el sector de la música europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	750 000				

Comentarios

Europa cuenta con algunos de los compositores, artistas, salas de concierto, festivales, sellos discográficos, productores, distribuidores, empresas emergentes y servicios digitales más destacados en el sector de la música a escala mundial. En los últimos años, la creación, la producción, la distribución y el consumo de música han registrado profundos cambios con la aparición de nuevos canales de distribución, potentes reproductores digitales, empresas emergentes innovadoras, modelos de negocio y hábitos de consumo. La digitalización, por ejemplo en el caso de la transmisión de música por streaming, ha brindado nuevas oportunidades pero, a la vez, ha planteado numerosos retos para el sector.

La acción preparatoria propuesta abordará algunos de los principales retos de este sector, teniendo en cuenta los resultados del reciente diálogo mantenido a escala de la Unión entre las partes interesadas del sector de la música y prestando especial atención a los siguientes aspectos:

a) difusión fuera de línea y en línea (por ejemplo, mejorando el acceso de los ciudadanos a la música en toda su diversidad);

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA *(continuación)*

15 04 77 *(continuación)*

15 04 77 18 *(continuación)*

b) promoción de los artistas y de su repertorio (en particular, fomentando la movilidad de los artistas y la difusión transfronteriza del repertorio europeo);

c) profesionalización y formación (por ejemplo, desarrollo de competencias y capacidades de los creadores y las pymes para que puedan labrarse camino en un mercado mundial sumamente competitivo);

d) exportación de la música europea fuera de Europa.

La acción preparatoria se llevará a cabo mediante convocatorias de propuestas a), b) y c) y una plataforma de diálogo o conferencia [d)]. Se concebirá de modo que una amplia gama de operadores, organizaciones y partes interesadas del sector de la música a lo largo de la cadena de valor en Europa pueda acogerse a las actividades.

La acción preparatoria aprovechará y desarrollará el apoyo que ofrece actualmente, de manera muy limitada, el Programa Europa Creativa al sector de la música (concretamente proyectos de cooperación, plataformas y precios), apoyo que, si bien es necesario, no logra responder plenamente a las necesidades del sector. Experimentará medidas idóneas con miras a la posibilidad de establecer en el futuro un régimen de financiación completo para el sector de la música en el marco de la próxima generación de programas de la Unión, que permita respaldar la diversidad y los talentos europeos, así como la competitividad del sector, de forma más selectiva.

En este sentido, la acción preparatoria incluirá, en particular, medidas para explorar y cartografiar las necesidades de financiación en las distintas ramas del ecosistema de la música en los Estados miembros de la Unión, con el fin de aportar un elemento adicional a la hora de definir los futuros ámbitos de actuación relevantes con un claro valor añadido de la Unión (después de 2020).

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

15 04 77 19 Proyecto piloto — Financiación, aprendizaje, innovación y patentes para las industrias culturales y creativas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

Comentarios

La diversidad cultural y la búsqueda del equilibrio cultural adecuado revisten una importancia estratégica para la creatividad y la innovación. Las industrias culturales y creativas emplean a más de 12 millones de personas en Europa, lo que equivale al 7,5 % del total de la mano de obra europea, y generan aproximadamente 509 000 000 000 EUR en valor añadido, gracias, en particular, a la aportación de las pequeñas y medianas empresas. Estos sectores constituyen una fuerza motriz que dota a Europa de una ventaja competitiva, al promover, con sus productos y servicios, la evolución de los paradigmas de producción de la industria 4.0.

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA *(continuación)*

15 04 77 *(continuación)*

15 04 77 19 *(continuación)*

Este proyecto piloto definirá y pondrá a prueba las políticas y acciones necesarias para sostener y desarrollar estas empresas, que, con el apoyo adecuado, son capaces de generar beneficios transversales y efectos indirectos en todos los ámbitos y sectores con los que interactúan para alcanzar sus objetivos empresariales.

El proyecto piloto se fundamenta en cuatro pilares:

1. *Un nuevo modelo de análisis de capacidades*

El modelo de reconocimiento de capacidades que se utiliza habitualmente en los sistemas educativos europeos debe ser revisado y actualizado con el fin de adaptarlo al modelo organizativo de este tipo de empresas, a menudo menos jerárquicas y con una mayor tolerancia al riesgo, un enfoque diferente de los tiempos y un fuerte intercambio interdisciplinario, y, por tanto, incompatibles con el paradigma de la industria tradicional. El nuevo modelo para el análisis y la identificación de capacidades, compatible con los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería o el medio ambiente, las artes y la industria manufacturera (STEAM, en sus siglas en inglés), busca crear una relación privilegiada entre empresas virtuosas, las mejores prácticas más significativas y experiencias de éxito para determinar y definir tanto las capacidades como las características de los perfiles profesionales que trabajan en estos contextos. En otras palabras, debemos remontarnos a los orígenes y la evolución de esas capacidades, trascendiendo el paradigma generalizado de perfiles profesionales codificados en procesos de trabajo analítico-descriptivos (típicos de la industria manufacturera), para elaborar descripciones de puestos de trabajo coherentes con las características organizativas específicas de dichas empresas.

Más concretamente, el proyecto constará de las siguientes fases:

— seleccionar las industrias culturales y creativas en las que se utilicen las mejores prácticas y llevar a cabo una investigación destinada a elaborar un modelo de clasificación de capacidades que refleje la naturaleza específica de los distintos sectores (patrimonio cultural y artístico, industria de contenidos, industrias TIC, cultura de los materiales, incluidos los macrosectores de la moda, el diseño y la industria del sabor) y las dimensiones regionales de la Unión,

— desarrollar un modelo de reconocimiento de las capacidades,

— probar el modelo con un conjunto más amplio de empresas,

— publicar el modelo para codificar las capacidades y asociarlas a perfiles profesionales en el contexto del marco europeo de capacidades.

2. *Orientaciones para el sistema educativo*

Hoy en día el desarrollo de las capacidades creativas y culturales es el resultado de un proceso que no está claramente estructurado, ni tampoco completamente adaptado a las necesidades de gestión de las industrias culturales y creativa a medio y largo plazo. Los resultados conseguidos con el modelo de reconocimiento de capacidades allanarían el camino para identificar, en el sistema educativo, los aspectos y problemas que guardan relación con las características de los programas de formación orientados al desarrollo de capacidades. Demasiado a menudo el desarrollo de capacidades estratégicas para las industrias creativas y culturales se deja al azar y a la iniciativa e inventiva de cada uno, o se consigue a través de procesos informales, sin un enfoque estructurado derivado de una visión que fomente una política formativa precisa y programas específicos.

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA *(continuación)*

15 04 77 *(continuación)*

15 04 77 19 *(continuación)*

El objetivo principal de esta fase del proyecto piloto es perpetuar estas capacidades a través del sistema educativo, a fin de dotar a un mayor número de ciudadanos europeos de la preparación necesaria para trabajar con eficacia en los distintos ámbitos de actividad que comprenden las industrias culturales y creativas.

Las directrices deben estructurarse de manera que el respeto de la naturaleza específica de los sistemas educativos nacionales y regionales oriente sus programas de formación, desde la educación primaria hasta la superior. Deben acometerse reformas para mejorar la capacidad del sistema educativo para dialogar con las industrias culturales y creativas y promover modelos formativos innovadores (laboratorios de aprendizaje, plataformas creativas, etc.). Ello debería ir de la mano de la elaboración de orientaciones que ayuden a los docentes a promover el aprendizaje basado en capacidades, a fin de abandonar la rígida división por disciplinas en favor de un enfoque holístico y multidisciplinario. Los siglos de tradición artesana europea demuestran el valor de dedicar un cierto tiempo a adquirir experiencia en distintos talleres como parte fundamental de la formación cultural y práctica de un aspirante a maestro en un oficio de artesanía creativa. Aunque el Wandergeselle alemán o el compagnon francés eran formas autoorganizadas de aprendizaje, ambas subrayan la necesidad de un enfoque europeo común y estructurado para identificar y transmitir las elusivas capacidades necesarias en las industrias culturales y creativas.

3. *Una nueva clasificación económica para las industrias culturales y creativas*

El acceso a la financiación es uno de los principales obstáculos que impiden el crecimiento de numerosas industrias culturales y creativas, que por lo general son de pequeño tamaño y suelen estar infracapitalizadas. El sistema bancario y financiero tiene dificultades para clasificar esas empresas en los sistemas tradicionales, ya que la mayoría de ellas se basan en un prototipo o un único proyecto y dependen en gran medida de sus productos y servicios, del talento personal y de la asunción de riesgos. A diferencia de las empresas que operan en los sectores tecnológicos, las industrias creativas y culturales no lo tienen fácil para lograr que el valor de sus activos intangibles quede reflejado en sus balances, y sus inversiones en adquisición de talento y desarrollo de ideas creativas no encajan en el concepto habitual de I+D.

El proyecto definirá las directrices para mejorar la capacidad de las industrias culturales y creativas de comunicar mejor el valor económico asociado a sus activos intangibles y conseguir así que accedan al crédito en pie de igualdad con otras empresas. Ello allanaría el camino para que estas industrias accediesen a sistemas de garantía (como programa Europa Creativa o el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, FEIE) y a otros mecanismos de financiación. Las directrices se definirán partiendo de la comparación entre instrumentos existentes en países europeos (por ejemplo, Bancopass en Italia) que este tipo de empresas ya utilizan para dialogar de manera proactiva con las entidades bancarias.

4. *Valorar y defender la propiedad intelectual generada por las industrias culturales y creativas*

Las empresas (de un mismo territorio, tamaño y sector) que protegen sus actividades intelectuales son un 22 % más productivas y el crecimiento de sus ingresos es un 2 % superior a la media de la muestra. Más concretamente, cuando se comparan empresas de un mismo territorio, tamaño y sector, el porcentaje de exportaciones sobre el total de ingresos es un 6,5 % mayor en las que registraron una patente en el período 2011-2013.

A raíz de la organización, a menudo poco estructurada, de las industrias culturales y creativas, el registro o el patentado de la innovación que son capaces de generar no siempre constituye una prioridad, por lo que disminuye el valor de los resultados generados por esa innovación. Es, por tanto, primordial analizar cómo conseguir que esas industrias, en especial las de pequeño y mediano tamaño, sean más conscientes de las ventajas, en particular en términos de impacto, que lleva consigo el registro o patentado de sus productos y servicios innovadores, y fomentar su acceso a estas oportunidades, al tratarse de empresas a menudo infracapitalizadas. Estableciendo una estrecha relación con los resultados derivados de la comparación de mejores prácticas y los instrumentos descritos en el apartado 3, el proyecto desarrollará los instrumentos existentes en los países europeos que las empresas utilizan para dialogar con las entidades bancarias y los organismos e instituciones financieras, haciendo uso de elementos específicos que refuercen los valores del registro o el patentado de la innovación.

CAPÍTULO 15 04 — PROGRAMA EUROPA CREATIVA *(continuación)*

15 04 77 *(continuación)*

15 04 77 19 *(continuación)*

Marco para el desarrollo del proyecto

La iniciativa se desarrollará a través de la creación de asociaciones europeas que refuercen los conocimientos especializados de las organizaciones cualificadas en las distintas fases y actividades que constituyen el proyecto piloto. Las organizaciones que lleven a cabo el proyecto piloto deben representar las principales regiones de referencia para las industrias culturales y creativas y estar equipadas con los recursos necesarios para maximizar el impacto del proyecto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 15 — EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 05 — CUERPO EUROPEO DE SOLIDARIDAD

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
15 05	CUERPO EUROPEO DE SOLIDARIDAD								
15 05 01	***Cuerpo Europeo de Solidaridad***	1,1	p.m.	p.m.					
	Reservas (40 02 41)		*38 235 652*	*28 676 000*					
			38 235 652	28 676 000					
	Capítulo 15 05 — Total		**p.m.**	**p.m.**					
	Reservas (40 02 41)		***38 235 652***	***28 676 000***					
			38 235 652	**28 676 000**					

15 05 01 Cuerpo Europeo de Solidaridad

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 05 01	p.m.	p.m.				
Reservas (40 02 41)	*38 235 652*	*28 676 000*				
Total	38 235 652	28 676 000				

Comentarios

Nuevo artículo

De forma acorde con el objetivo general del Cuerpo Europeo de Solidaridad, este crédito se destina a perseguir los siguientes objetivos específicos de esta iniciativa:

— proporcionar a los jóvenes, con el apoyo de las organizaciones, oportunidades de fácil acceso para participar en actividades solidarias, mejorando al mismo tiempo sus capacidades y competencias para su desarrollo personal, social, educativo y profesional, así como su empleabilidad,

— garantizar que las actividades solidarias que se ofrezcan a los participantes en el Cuerpo Europeo de Solidaridad contribuyen a abordar necesidades concretas y no satisfechas de la sociedad y a reforzar las comunidades, son de alta calidad y están debidamente validadas.

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de mayo de 2017, por el que se establece el marco jurídico del Cuerpo Europeo de Solidaridad y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1288/2013, (UE) n.º 1293/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y la Decisión n.º 1313/2013 [COM(2017) 262 final].

TÍTULO 16

COMUNICACIÓN

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

TÍTULO 16

COMUNICACIÓN

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN	128 768 691	128 768 691	127 302 438	127 302 438	130 502 244,09	130 502 244,09
16 03	ACCIONES DE COMUNICACIÓN	84 253 000	83 201 000	84 269 000	82 757 000	80 185 507,07	71 394 028,75
	Título 16 — Total	**213 021 691**	**211 969 691**	**211 571 438**	**210 059 438**	**210 687 751,16**	**201 896 272,84**

TÍTULO 16

COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
16 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN					
16 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de comunicación***	5,2	68 416 499	68 404 916	67 157 967,13	98,16
16 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de comunicación***					
16 01 02 01	Personal externo — Sede	5,2	5 605 608	5 861 231	6 041 070,93	107,77
16 01 02 03	Personal externo — Representaciones de la Comisión	5,2	18 170 000	17 067 000	17 714 989,54	97,50
16 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 922 416	2 917 858	3 039 048,71	103,99
	Artículo 16 01 02 — Subtotal		26 698 024	25 846 089	26 795 109,18	100,36
16 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y otros gastos de funcionamiento de la política de comunicación***					
16 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	4 422 668	4 271 433	5 164 068,97	116,76
16 01 03 03	Edificios y gastos conexos — Representaciones de la Comisión	5,2	26 765 500	26 370 000	29 140 264,49	108,87
	Artículo 16 01 03 — Subtotal		31 188 168	30 641 433	34 304 333,46	109,99
16 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de empresa***					
16 01 04 02	Gastos de apoyo a acciones de comunicación	3	1 146 000	1 090 000	1 033 729,82	90,20
	Artículo 16 01 04 — Subtotal		1 146 000	1 090 000	1 033 729,82	90,20
16 01 60	***Adquisición de información***	5,2	1 320 000	1 320 000	1 211 104,50	91,75
	Capítulo 16 01 — Total		**128 768 691**	**127 302 438**	**130 502 244,09**	**101,35**

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
68 416 499	68 404 916	67 157 967,13

16 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de comunicación

16 01 02 01 Personal externo — Sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
5 605 608	5 861 231	6 041 070,93

16 01 02 03 Personal externo — Representaciones de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
18 170 000	17 067 000	17 714 989,54

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la retribución, las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias y las cotizaciones de la institución al régimen de la seguridad social de los agentes locales y agentes contractuales destinados en las Representaciones de la Comisión en la Unión.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 4 000 EUR.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

16 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 922 416	2 917 858	3 039 048,71

Comentarios

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 3 000 EUR.

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y otros gastos de funcionamiento de la política de comunicación

16 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 422 668	4 271 433	5 164 068,97

16 01 03 03 Edificios y gastos conexos — Representaciones de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
26 765 500	26 370 000	29 140 264,49

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los alquileres y las rentas enfitéuticas relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,

— los seguros y el pago de las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la institución,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción,

— los gastos de los trabajos de mantenimiento y los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, referentes a los locales, los ascensores, la calefacción central, los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultan de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,

— la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los edificios, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas en carpintería, electricidad, sanitarios, pintura, revestimientos de suelo, etc.,

— los gastos de material correspondientes a dichas modificaciones,

— los gastos relacionados con la seguridad de las personas y de los edificios, tanto desde el punto de vista de la salud y la seguridad de las personas como del aspecto de la seguridad física y material de las personas y los bienes; estos gastos incluyen, por ejemplo, los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de material de equipo menor, la compra, el alquiler y el mantenimiento de equipos contra incendios, la renovación del equipo de los miembros de los grupos de primera intervención y los costes de inspección obligatoria, así como sesiones de información facilitada al personal sobre cómo utilizar los equipos de seguridad,

— los otros gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 01 03 *(continuación)*

16 01 03 03 *(continuación)*

— los gastos de compra, alquiler, mantenimiento y reparación de material e instalaciones técnicas y de mobiliario y vehículos,

— las adquisiciones de libros, documentos y demás publicaciones no periódicas, así como las actualizaciones de volúmenes existentes, los gastos de encuadernación y las compras de material de identificación electrónica,

— los gastos de suscripción a diarios, revistas especializadas, diarios oficiales, documentos parlamentarios, estadísticas de comercio exterior, boletines de agencias de prensa y otras publicaciones especializadas,

— los gastos de suscripción y utilización de bases electrónicas de información y bases de datos externas y la adquisición de soportes electrónicos de información,

— la formación y el soporte necesarios para la utilización de esa información,

— la formación en materia de salud y seguridad a raíz de la Decisión C(2006) 1623 de la Comisión, de 10 de abril de 2006, por la que se establece una política armonizada en materia de salud y seguridad en el trabajo para el conjunto de su personal,

— los derechos de autor,

— los gastos de papelería y material de oficina,

— gastos en concepto de equipos de trabajo,

— gastos varios en concepto de reuniones internas,

— los gastos de las mudanzas de los servicios,

— los gastos médicos derivados de las disposiciones estatutarias,

— los gastos de instalación, mantenimiento y funcionamiento de las zonas de restauración,

— otros gastos de funcionamiento,

— el franqueo del correo y los gastos de envío,

— abonos y facturas de telecomunicaciones,

— gastos de adquisición e instalación de equipos y material de telecomunicaciones,

— gastos informáticos de las oficinas en la Unión, en particular los de los sistemas de información y gestión, las infraestructuras ofimáticas, los ordenadores, los servidores y las infraestructuras asociadas, los periféricos (impresoras, escáneres, etc.), el material de oficina (fotocopiadoras, fax, máquinas de escribir, dictáfonos, teléfonos inteligentes, tabletas, etc.), así como los gastos generales de las redes, la asistencia, el asesoramiento de los usuarios, la formación informática y las mudanzas,

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 01 03 *(continuación)*

16 01 03 03 *(continuación)*

— los eventuales gastos destinados a cubrir los gastos de compra o de alquiler con opción de compra de edificios.

Este crédito se destina a financiar los gastos ocasionados en el territorio de la Unión, con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, cuyos gastos se imputarán al capítulo 01 05 de los títulos correspondientes. Los gastos de la misma naturaleza o destino ocasionados fuera de la Unión se imputarán a la partida 01 03 02 de los títulos correspondientes.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 4 250 000 EUR.

16 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de empresa

16 01 04 02 Gastos de apoyo a acciones de comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 146 000	1 090 000	1 033 729,82

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos horizontales, relativos, entre otros, a estudios, reuniones, controles *a posteriori*, asistencia técnica y administrativa especializada que no implique tareas de la función pública subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, evaluación de actividades horizontales o transversales y actividades de profesionalización, así como el reembolso de los gastos de desplazamiento y otros gastos conexos de las personas invitadas a seguir los trabajos de la Comisión.

Este crédito se destina también a financiar los gastos informáticos de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y gestión pertinentes.

Bases jurídicas

Véanse las partidas 16 03 01 02, 16 03 01 03, 16 03 02 03 y 16 03 02 05.

16 01 60 Adquisición de información

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 320 000	1 320 000	1 211 104,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, incurridos en el territorio de la Unión:

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 01 60 *(continuación)*

— coste de suscripción y utilización de fuentes de información en línea, tales como agencias de prensa, páginas de noticias en línea, proveedores de información y bases de datos externas,

— la formación y el apoyo necesarios para la utilización de esa información.

Este crédito financia los gastos en los que se haya incurrido dentro del territorio de la Unión, con excepción de las representaciones de la Comisión en la Unión.

En su caso, este crédito también se destina a financiar los gastos informáticos de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y gestión pertinentes.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
16 03	ACCIONES DE COMUNICACIÓN								
16 03 01	***Suministro de información a los ciudadanos de la Unión***								
16 03 01 02	Información para los medios y producciones audiovisuales	3	6 190 000	5 900 000	6 177 000	4 958 000	6 245 422,40	5 235 432,95	88,74
16 03 01 03	Difusión de información	3	15 500 000	14 600 000	14 700 000	13 642 000	14 523 829,42	14 294 908,47	97,91
16 03 01 04	Comunicación de las Representaciones de la Comisión, Diálogos con los ciudadanos y Acciones de asociación	3	18 357 000	17 800 000	17 036 000	14 600 000	15 022 375,37	12 350 538,68	69,39
16 03 01 05	Espacios Públicos Europeos	5,2	1 246 000	1 246 000	1 246 000	1 246 000	1 179 561,49	1 171 000,—	93,98
	Artículo 16 03 01 — Subtotal		41 293 000	39 546 000	39 159 000	34 446 000	36 971 188,68	33 051 880,10	83,58
16 03 02	***Suministro de comunicación institucional y análisis de la información***								
16 03 02 01	Visitas a la Comisión	3	4 000 000	3 978 000	3 900 000	3 670 000	3 883 260,62	3 594 679,65	90,36
16 03 02 02	Funcionamiento de estudios de radio y televisión y equipos audiovisuales	5,2	5 600 000	5 600 000	5 700 000	5 700 000	5 623 958,68	5 634 000,—	100,61
16 03 02 03	Información en línea y escrita e instrumentos de comunicación	3	21 300 000	21 419 000	23 710 000	26 075 000	23 656 115,44	21 321 378,01	99,54
16 03 02 04	Informe General y otras publicaciones	5,2	2 160 000	2 160 000	2 160 000	2 160 000	2 110 993,41	1 731 090,99	80,14
16 03 02 05	Análisis de la opinión pública	3	6 900 000	7 498 000	6 640 000	6 570 000	6 639 990,64	4 611 000,—	61,50
	Artículo 16 03 02 — Subtotal		39 960 000	40 655 000	42 110 000	44 175 000	41 914 318,79	36 892 148,65	90,74

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
16 03 04	***Casa de la Historia Europea***	3	3 000 000	3 000 000	3 000 000	3 200 000	800 000,—	800 000,—	26,67
16 03 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
16 03 77 04	Terminación del proyecto piloto EuroGlobe	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
16 03 77 05	Acción preparatoria — Compartir Europa en línea	3	p.m.	p.m.	p.m.	936 000	499 999,60	650 000,—	
	Artículo 16 03 77 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	936 000	499 999,60	650 000,—	
	Capítulo 16 03 — Total		**84 253 000**	**83 201 000**	**84 269 000**	**82 757 000**	**80 185 507,07**	**71 394 028,75**	**85,81**

16 03 01 Suministro de información a los ciudadanos de la Unión

16 03 01 02 Información para los medios y producciones audiovisuales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 190 000	5 900 000	6 177 000	4 958 000	6 245 422,40	5 235 432,95

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación del suministro de información de tipo general para los ciudadanos sobre las actividades de la Unión, a fin de aumentar la visibilidad de la labor de las instituciones de la Unión, de las decisiones que se toman y de las etapas de la construcción europea, centrándose principalmente en los medios de comunicación. Las herramientas elaboradas para una mejor comprensión y comunicación de los temas de actualidad abarcan principalmente:

— material de información multimedia (fotografía, vídeo, etc.) para suministrarlo a los medios y otras plataformas, incluida su publicación o difusión y su conservación o difusión a largo plazo,

— seminarios y medidas de apoyo para periodistas.

Este crédito se destina también a financiar los gastos informáticos de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y gestión pertinentes.

Este crédito también financia los gastos de evaluación y profesionalización.

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 03 01 *(continuación)*

16 03 01 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

16 03 01 03 Difusión de información

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 500 000	14 600 000	14 700 000	13 642 000	14 523 829,42	14 294 908,47

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el suministro de información de tipo general para los ciudadanos y cubre:

— la financiación de la red Europe Direct en toda Europa (centros de información Europe Direct, centros de documentación europea, conferenciantes del Team Europe, etc.); esta red completa las acciones llevadas a cabo por las Representaciones de la Comisión y las Oficinas de Información del Parlamento Europeo en los Estados miembros,

— apoyo, formación, coordinación y asistencia para la red Europe Direct,

— la financiación de la producción, el almacenamiento y la distribución de material informativo y productos de comunicación por parte de estos enlaces o para ellos.

Este crédito se destina también a financiar los gastos informáticos de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y gestión pertinentes.

Este crédito también financia los gastos de evaluación y profesionalización.

Este crédito se destina también a complementar las acciones específicas que los centros de información Europe Direct deben organizar con motivo de las elecciones europeas de 2019, con arreglo a sus planes de trabajo anuales y en plena consonancia con la estrategia de comunicación institucional del Parlamento Europeo. La plena complementariedad con las Oficinas de Información podría traducirse en actividades de sensibilización, apoyo a la animación en medios sociales, un compromiso estratégico y otros tipos de acciones en línea y fuera de línea.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 03 01 *(continuación)*

16 03 01 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Decisión C(2016) 8443 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2016, relativa a la adopción del programa de trabajo de 2017 en el ámbito de la comunicación, válida como decisión de financiación.

16 03 01 04 Comunicación de las Representaciones de la Comisión, Diálogos con los ciudadanos y Acciones de asociación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 357 000	17 800 000	17 036 000	14 600 000	15 022 375,37	12 350 538,68

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el suministro de información de tipo general para los ciudadanos y cubre los gastos de comunicación centralizada y descentralizada, así como los gastos de los Diálogos con los ciudadanos. El objetivo de las actividades de comunicación locales es, en particular, ofrecer a un público determinado los instrumentos que le permitan comprender mejor los temas de actualidad relativos a las políticas de la Unión. La finalidad de los Diálogos con los ciudadanos es, en particular, ofrecer a los ciudadanos información de primera mano sobre las principales iniciativas políticas de la Unión y fomentar un diálogo abierto entre los ciudadanos y los miembros de la Comisión, con la participación regular de representantes de otras instituciones de la Unión y de los Estados miembros, a fin de que los ciudadanos conozcan mejor los asuntos de la Unión y puedan hacer oír su voz ante los responsables de la adopción de las políticas.

En los ejercicios presupuestarios correspondientes a 2018 y 2019, este crédito debe cubrir actividades de concienciación y de información sobre los derechos electorales de los ciudadanos y la importancia de las elecciones europeas de cara a la configuración del futuro de Europa.

Este crédito también se destina a fomentar el diálogo con los ciudadanos sobre el futuro de Europa con arreglo al Libro Blanco presentado por la Comisión en 2017.

Estas actividades se llevan a cabo en los Estados miembros mediante:

— acciones de comunicación vinculadas a prioridades de comunicación específicas anuales o plurianuales establecidas en una declaración conjunta (en el contexto de la aplicación del Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1),

— acciones de comunicación concretas de alcance nacional o internacional que respondan a las prioridades de comunicación,

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 03 01 *(continuación)*

16 03 01 04 *(continuación)*

— actividades de puertas abiertas para los ciudadanos de todos los sectores sociales,

— diálogos con los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en línea por internet y a través de las redes sociales,

— seminarios y conferencias, así como talleres con grupos destinatarios específicos, como los jóvenes, con métodos participativos,

— la organización de actos europeos, exposiciones y acciones de relaciones públicas y participación en ellos, la organización de visitas individuales, etc.,

— acciones de comunicación directa orientadas al público en general (por ejemplo, servicios de asesoría al ciudadano),

— acciones de comunicación directa dirigidas a los multiplicadores de opinión, en particular medidas reforzadas en las que participe la prensa diaria regional, que constituye un importante medio de difusión de información para un gran número de ciudadanos de la Unión,

— la gestión de los centros de información al público en general en las Representaciones de la Comisión.

Se pueden organizar acciones de comunicación en asociación con el Parlamento Europeo y/o los Estados miembros a fin de crear sinergias entre los medios de cada socio y coordinar sus actividades de información y comunicación sobre la Unión Europea.

Este crédito también se destina a financiar actividades de concienciación e información sobre la Iniciativa Ciudadana Europea en cooperación con las Representaciones de la Comisión y los centros locales Europe Direct en los Estados miembros.

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos relacionados con estudios, servicios logísticos, asistencia técnica, en particular para las TI, incluidos los servicios de mantenimiento de sitios web y medios sociales, reuniones de expertos y asistencia técnica y administrativa especializada que no implique tareas de la función pública subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, así como el reembolso de los gastos de desplazamiento y otros gastos conexos de las personas invitadas a seguir los trabajos de la Comisión.

Este crédito se destina también a financiar los gastos informáticos de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y gestión pertinentes.

Este crédito también financia los gastos de evaluación y profesionalización.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 55 000 EUR.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 03 01 *(continuación)*

16 03 01 05 Espacios Públicos Europeos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 246 000	1 246 000	1 246 000	1 246 000	1 179 561,49	1 171 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el suministro de información de tipo general para los ciudadanos y cubrir específicamente la apertura y gestión de «Espacios Públicos Europeos» (EPE) en las Casas de Europa que oficialmente los acogen. La Comisión gestiona los elementos logísticos de los EPE en beneficio de ambas instituciones (el Parlamento Europeo y la Comisión), incluidos los costes operativos y la organización de servicios contratados. Los EPE estarán a cargo de ambas instituciones conjuntamente, sobre la base de un informe anual de evaluación de la gestión y el funcionamiento de los EPE y con arreglo a un programa de trabajo para el próximo año. Ambos documentos, que las dos instituciones elaborarán de forma conjunta y que constituyen los elementos fundamentales para la asignación de fondos para el próximo año, deberán presentarse al Parlamento Europeo y al Consejo a su debido tiempo, a fin de que sean tenidos en cuenta en el procedimiento presupuestario.

Los Espacios Públicos Europeos pueden servir de plataforma importante para la comunicación con los ciudadanos. Las actividades de estos Espacios en 2018 deberán centrarse en informar a los ciudadanos sobre sus derechos electorales y la importancia de las elecciones europeas de cara a la configuración del futuro de Europa. También deberán fomentar el diálogo con los ciudadanos sobre el futuro de Europa con arreglo al Libro Blanco presentado por la Comisión en 2017.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

16 03 02 ***Suministro de comunicación institucional y análisis de la información***

16 03 02 01 Visitas a la Comisión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 000 000	3 978 000	3 900 000	3 670 000	3 883 260,62	3 594 679,65

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de organización de visitas a la Comisión, incluidos los gastos administrativos relacionados con las visitas.

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 03 02 *(continuación)*

16 03 02 01 *(continuación)*

Este crédito se destina también a financiar los gastos informáticos de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y gestión pertinentes.

Este crédito también puede financiar los gastos de evaluación y profesionalización.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

16 03 02 02 Funcionamiento de estudios de radio y televisión y equipos audiovisuales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 600 000	5 600 000	5 700 000	5 700 000	5 623 958,68	5 634 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el conjunto de gastos de explotación de estudios y otras instalaciones audiovisuales de información de la Comisión: gastos de personal y gastos derivados de la compra, alquiler, mantenimiento y reparación de los equipos y del material necesario para la explotación.

Este crédito cubre asimismo los costes del alquiler del satélite que permite suministrar la información sobre las actividades de la Unión a las cadenas de televisión. La gestión de este crédito deberá hacerse respetando los principios de la cooperación interinstitucional con objeto de asegurar la difusión de toda la información relativa a la Unión.

Este crédito también puede financiar los gastos de evaluación y profesionalización.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 03 02 *(continuación)*

16 03 02 03 Información en línea y escrita e instrumentos de comunicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 300 000	21 419 000	23 710 000	26 075 000	23 656 115,44	21 321 378,01

Comentarios

Este crédito se destina a financiar instrumentos de comunicación e información multimedia en línea e impresa sobre la Unión, con el objeto de proporcionar a todos los ciudadanos información general sobre el trabajo de las instituciones de la Unión, las decisiones adoptadas y las etapas de la construcción europea. Los instrumentos en línea permiten recoger las preguntas o reacciones de los ciudadanos sobre los asuntos europeos. Se trata de una misión de servicio público. La información abarca todas las instituciones de la Unión. Estos instrumentos deben ser accesibles para las personas con discapacidad, de acuerdo con las directrices de la Iniciativa sobre Accesibilidad de la Red.

Los instrumentos utilizados serán, sobre todo:

— el sitio Europa, que debe ser el principal punto de acceso a los nuevos sitios relativos a las políticas y a la información y que ofrecen a los ciudadanos la información que pueden necesitar en su vida cotidiana y que, por ello, debe estructurarse mejor, resultar más accesible para los usuarios y optimizarse para los aparatos móviles,

— los sitios internet y los productos multimedia y escritos de las Representaciones de la Comisión en los Estados miembros,

— los comunicados de prensa, las bases de datos y los demás sistemas de información (incluido Rapid),

— canales en línea complementarios como medios sociales, blogs y otras tecnologías web 2.0,

— el centro de contacto Europe Direct (centro de servicios multilingüe, teléfono 00800-67891011).

Este crédito se destina asimismo a:

— financiar una reestructuración más coherente del sitio Europa, optimizarlo para los aparatos móviles, centrarlo en las necesidades de los usuarios y profesionalizar la utilización de otros canales en línea, como los medios sociales, los blogs y la web 2.0. Aquí se incluyen todos los tipos de acciones de formación, tutoría y asesoramiento para diversos grupos de interesados,

— cubrir los gastos relativos al alojamiento web y los costes de licencias relacionados con el sitio Europa,

— apoyar el intercambio de las mejores prácticas, la transferencia de conocimientos y la profesionalización mediante la financiación de visitas de expertos y profesionales de la comunicación digital,

— financiar campañas informativas para permitir un acceso más sencillo a esas fuentes de información, en particular para la explotación del centro de contacto Europe Direct, el servicio de información general multilingüe sobre temas de la Unión,

— financiar los gastos relacionados con la producción de publicaciones impresas relativas a las actividades de la Unión, que se destinan a varios públicos concretos y se distribuyen a menudo a través de una red descentralizada, en particular:

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 03 02 *(continuación)*

16 03 02 03 *(continuación)*

— las publicaciones de las Representaciones (notas y boletines): cada Representación edita una o varias publicaciones, las difunde a los multiplicadores y abarca diversos ámbitos (sociales, económicos y políticos),

— la difusión (también por medio de una red descentralizada) de información específica básica sobre la Unión Europea (en todas las lenguas oficiales de la Unión) dirigida al público en general y coordinada desde la sede, y promoción de las publicaciones.

Los gastos de edición incluyen todos los relacionados con los trabajos de preparación y de elaboración (incluidos los contratos de autoría), las colaboraciones, la explotación de documentación, la reproducción de documentos, la compra o gestión de datos, la redacción, la traducción, la revisión (incluida la comprobación de la concordancia de los textos), la impresión, la instalación en internet o en cualquier otro soporte electrónico, la distribución, el almacenamiento, la difusión y la publicidad de esas publicaciones.

Este crédito también puede financiar los gastos de evaluación y profesionalización.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 200 000 EUR.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

16 03 02 04 Informe General y otras publicaciones

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 160 000	2 160 000	2 160 000	2 160 000	2 110 993,41	1 731 090,99

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de edición, en cualquier medio, de obras que traten temas importantes relacionados con las actividades de la Comisión y la labor de la Unión, así como de las publicaciones contempladas en los Tratados y otras publicaciones institucionales o de referencia, como el informe general. Estas publicaciones van destinadas a grupos específicos tales como la docencia, los jóvenes, los creadores de opinión y el público en general.

Los gastos de edición incluyen, entre otras cosas, los relacionados con los trabajos de preparación y de elaboración (incluidos los contratos de autoría), las colaboraciones, la explotación de documentación, la reproducción de documentos, la compra o gestión de datos, la redacción, la traducción, la revisión (incluida la comprobación de la concordancia de los textos), la impresión, la instalación en internet o en cualquier otro soporte electrónico, la distribución, el almacenamiento, la difusión y la promoción de esas publicaciones, incluidos los formatos accesibles a los ciudadanos con discapacidad.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 03 02 *(continuación)*

16 03 02 04 *(continuación)*

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 249, apartado 2.

16 03 02 05 Análisis de la opinión pública

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
6 900 000	7 498 000	6 640 000	6 570 000	6 639 990,64	4 611 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el análisis de las tendencias de la opinión pública, principalmente mediante encuestas de opinión (por ejemplo, la encuestas Eurobarómetro al público en general, las encuestas «flash» por teléfono a un público específico sobre temas particulares, a nivel regional, nacional o europeo, o las encuestas cualitativas) y el control de calidad de dichas encuestas.

Financia asimismo el seguimiento y el análisis cualitativo de los medios, incluidos el seguimiento y análisis de las actividades en los medios sociales. En su caso, este crédito también podría financiar los gastos informáticos de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y gestión pertinentes.

Este crédito también puede financiar los gastos de evaluación y profesionalización.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 03 04 Casa de la Historia Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 000 000	3 000 000	3 000 000	3 200 000	800 000,—	800 000,—

Comentarios

Tal como se especifica en el acuerdo de nivel de servicio entre el Parlamento Europeo y la Comisión, este crédito se destina a financiar la contribución de la Comisión a la Casa de la Historia Europea para los costes operativos sufragados por el Parlamento Europeo en concepto de exposiciones, actos y talleres organizados que incrementarán el conocimiento, despertarán la curiosidad, y crearán oportunidades para reflexionar sobre la historia europea a través de un centro moderno de documentación y exposiciones.

Al ser este el primer año de funcionamiento de la Casa de la Historia Europea, la comunicación resulta prioritaria para dar a conocer la institución a la ciudadanía. Además, debe mejorarse el papel de diplomacia cultural de la Casa de la Historia Europea, dirigido a ciudadanos interesados de fuera de la Unión. Por otra parte, la Unión debe basarse en intercambios históricos, culturales y lingüísticos entre sus diversas comunidades. Este crédito deberá permitir a esta nueva institución integrar esta diversidad y promover el patrimonio de la Unión, especialmente para el Año Europeo del Patrimonio Cultural 2018.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Artículo 167 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

16 03 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

16 03 77 04 Terminación del proyecto piloto EuroGlobe

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN
TÍTULO 16 — COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 16 03 — ACCIONES DE COMUNICACIÓN *(continuación)*

16 03 77 *(continuación)*

16 03 77 04 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

16 03 77 05 Acción preparatoria — Compartir Europa en línea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	936 000	499 999,60	650 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

TÍTULO 17

SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

TÍTULO 17

SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
17 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	104 304 115	104 304 115	104 399 603	104 399 603	103 375 740,90	103 375 740,90
17 03	SALUD PÚBLICA	214 400 081	209 551 779	203 947 000	202 972 000	217 019 217,09	209 914 799,10
17 04	SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS	280 400 068	249 070 068	255 848 000	233 840 000	253 030 161,33	237 856 367,60
	Título 17 — Total	**599 104 264**	**562 925 962**	**564 194 603**	**541 211 603**	**573 425 119,32**	**551 146 907,60**

TÍTULO 17

SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
17 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA					
17 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de salud y seguridad alimentaria***	5,2	72 282 499	72 294 157	71 472 907,52	98,88
17 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de salud y seguridad alimentaria***					
17 01 02 01	Personal externo	5,2	6 344 619	6 439 851	6 923 691,18	109,13
17 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	7 649 918	7 854 304	6 127 448,85	80,10
	Artículo 17 01 02 — Subtotal		13 994 537	14 294 155	13 051 140,03	93,26
17 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política de salud y seguridad alimentaria***					
17 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	4 672 579	4 514 291	5 496 076,13	117,62
17 01 03 03	Inmuebles y gastos conexos — Grange	5,2	4 753 000	4 918 000	4 814 011,21	101,28
	Artículo 17 01 03 — Subtotal		9 425 579	9 432 291	10 310 087,34	109,38
17 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de salud y seguridad alimentaria***					
17 01 04 02	Gastos de apoyo al tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)	3	1 500 000	1 500 000	1 547 700,01	103,18

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
17 01 04	*(continuación)*					
17 01 04 03	Gastos de apoyo en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud animal, el bienestar animal y las cuestiones fitosanitarias	3	1 500 000	1 500 000	1 500 000,—	100,00
	Artículo 17 01 04 — Subtotal		3 000 000	3 000 000	3 047 700,01	101,59
17 01 06	***Agencias ejecutivas***					
17 01 06 02	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación, Contribución del tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)	3	4 406 500	4 209 000	4 323 906,—	98,13
17 01 06 03	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación — Contribución en el ámbito de seguridad de los alimentos y los piensos, la salud y el bienestar de los animales y las cuestiones fitosanitarias	3	1 195 000	1 170 000	1 170 000,—	97,91
	Artículo 17 01 06 — Subtotal		5 601 500	5 379 000	5 493 906,—	98,08
	Capítulo 17 01 — Total		**104 304 115**	**104 399 603**	**103 375 740,90**	**99,11**

17 01 01 ***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de salud y seguridad alimentaria***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
72 282 499	72 294 157	71 472 907,52

17 01 02 ***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de salud y seguridad alimentaria***

17 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
6 344 619	6 439 851	6 923 691,18

17 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
7 649 918	7 854 304	6 127 448,85

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA *(continuación)*

17 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política de salud y seguridad alimentaria

17 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 672 579	4 514 291	5 496 076,13

17 01 03 03 Inmuebles y gastos conexos — Grange

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 753 000	4 918 000	4 814 011,21

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, en que se incurra dentro del territorio de la Unión:

— los alquileres, las rentas enfitéuticas y los gravámenes municipales relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,

— los gastos de adquisición o de arrendamiento financiero de edificios,

— la construcción de inmuebles,

— las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la institución,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción,

— los gastos de mantenimiento (calculados sobre la base de los contratos actuales) de los locales, los ascensores, la calefacción central, los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la institución consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

— los gastos relacionados con el tratamiento selectivo de residuos, su almacenamiento y evacuación,

— las obras para arreglar los edificios, como cambios en la compartimentación, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras obras especializadas de cerrajería, electricidad, lampistería, pintura, revestimiento, etc., más el coste de los cambios para adaptar los cables y el coste del equipo necesario,

— los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y propiedades, en particular contratos de vigilancia de inmuebles, contratos de mantenimiento y modernización de las instalaciones de seguridad y adquisición de artículos,

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA *(continuación)*

17 01 03 *(continuación)*

17 01 03 03 *(continuación)*

— los gastos relativos a la salud y seguridad de los trabajadores; en particular, la compra, alquiler y mantenimiento de equipos contra incendios, la renovación del equipo de los miembros de los grupos de primera intervención y los gastos de la inspección obligatoria,

— los gastos de peritaje jurídico, financiero y técnico previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,

— otros gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de operaciones importantes de reparación, acondicionamiento o remodelación de locales,

— la adquisición, arrendamiento, arrendamiento financiero, mantenimiento, reparación, instalación y renovación de equipo y material técnico, concretamente:

  — material (incluidas las fotocopiadoras) para la producción, reproducción y archivo de publicaciones y documentos en cualquier forma (papel o soporte electrónico),

  — material audiovisual, de biblioteca y de interpretación (cabinas, auriculares, puestos de escucha de las instalaciones de interpretación simultánea, etc.),

  — material de comedores y restaurantes,

  — instrumental diverso de los talleres de mantenimiento de los edificios,

  — material necesario para los funcionarios con discapacidad,

  — estudios, documentación y formación relativos a este material,

— la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario y, en particular:

  — la compra de mobiliario ofimático y especializado, en particular mobiliario ergonómico, estanterías para archivos, etc.,

  — la sustitución de mobiliario vetusto e inservible,

  — el equipamiento en materiales especiales para bibliotecas (ficheros, estanterías, muebles para catálogos, etc.),

  — el equipamiento específico de los comedores y restaurantes,

  — el alquiler de mobiliario,

  — los gastos de mantenimiento y reparación de mobiliario (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA *(continuación)*

17 01 03 *(continuación)*

17 01 03 03 *(continuación)*

— la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de vehículos y, en particular:

  — las nuevas adquisiciones de vehículos, incluidos todos los costes asociados,

  — la renovación de los vehículos que alcancen, durante el ejercicio, un elevado kilometraje total que justifique su sustitución,

  — los gastos de alquiler, de corta o larga duración, de automóviles cuando las necesidades rebasen la capacidad del parque de vehículos,

  — los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los coches oficiales (combustible, lubricantes, neumáticos, cámaras, suministros varios, piezas de recambio, utillaje, etc.), incluida la inspección anual nacional de los automóviles,

  — los seguros diversos (responsabilidad civil, seguro contra robo), impuestos nacionales, cuando proceda, y gastos de seguros,

— los gastos de equipamiento de trabajo, en particular:

  — las compras de uniformes para ordenanzas y conductores de vehículos,

  — las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,

  — la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,

— los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

— otros gastos de funcionamiento, tales como:

  — los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento), así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),

  — la compra, alquiler o arrendamiento financiero de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,

  — la compra, alquiler o arrendamiento financiero de equipos para representación de la información en papel, como impresoras, fax, fotocopiadoras, escáneres y microcopiadoras,

  — la compra, alquiler o arrendamiento financiero de máquinas de escribir, de máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico necesario en la oficina,

  — la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación y los suministros relacionados con estos equipos,

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA *(continuación)*

17 01 03 *(continuación)*

17 01 03 03 *(continuación)*

— los gastos necesarios para el funcionamiento de restaurantes, cafeterías y cantinas, en particular los gastos de mantenimiento de instalaciones y de adquisición de materiales diversos, los gastos corrientes de transformación y renovación de material, así como los gastos de transformación y renovación importantes y necesarios que deban diferenciarse claramente de los gastos corrientes de transformación, reparación y renovación de las instalaciones y los materiales,

— los gastos de suscripción y utilización de bases electrónicas de información y bases de datos externas y la adquisición de soportes electrónicos de información (CD-ROM, etc.),

— la formación y el apoyo necesarios para la utilización de esa información,

— la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados en el exterior,

— los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia ordinaria, de los informes y publicaciones, de los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Comisión,

— las licencias, las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas (telefonía fija y móvil, telégrafo, télex, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,

— los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de la Unión,

— el apoyo técnico y logístico, la formación y los costes asociados y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones a organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA *(continuación)*

17 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de salud y seguridad alimentaria

17 01 04 02 Gastos de apoyo al tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 500 000	1 500 000	1 547 700,01

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, acciones de información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 17 03.

17 01 04 03 Gastos de apoyo en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud animal, el bienestar animal y las cuestiones fitosanitarias

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 500 000	1 500 000	1 500 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, evaluación, auditoría y control de programas o proyectos en este ámbito.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación y publicaciones directamente vinculados a la realización de los objetivos del programa o de las acciones cubiertas por este crédito.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA *(continuación)*

17 01 04 *(continuación)*

17 01 04 03 *(continuación)*

Asimismo, este crédito se destina a financiar los gastos de asistencia administrativa relacionados con la auditoría de solicitudes de pago presentadas por los Estados miembros con arreglo a las disposiciones correspondientes previstas en la base jurídica.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 17 04.

17 01 06 ***Agencias ejecutivas***

17 01 06 02 Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación, Contribución del tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 406 500	4 209 000	4 323 906,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución a los gastos de personal y administrativos de la Agencia derivados de su participación en la gestión de las medidas incluidas en el tercer programa de salud (2014-2020).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

La plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA *(continuación)*

17 01 06 *(continuación)*

17 01 06 02 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 282/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a la creación de un tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud para el período 2014-2020 y por el que se deroga la Decisión n.º 1350/2007/CE (DO L 86, 21.3.2014, p. 1).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/770/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación y se deroga la Decisión 2004/858/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 69).

Decisión C(2013) 9505 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias en la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación con miras a la ejecución de las tareas relacionadas con la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos de la salud, los consumidores y la alimentación, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

17 01 06 03 Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación — Contribución en el ámbito de seguridad de los alimentos y los piensos, la salud y el bienestar de los animales y las cuestiones fitosanitarias

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 195 000	1 170 000	1 170 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la estrategia de formación de la Unión en los ámbitos de la legislación sobre piensos y alimentos, la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales y la normativa fitosanitaria a los gastos de personal y administración de la Agencia derivados de la participación de esta en la gestión de medidas en los sectores de la legislación sobre piensos y alimentos, la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales y la normativa fitosanitaria.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

La plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DO L 169 de 10.7.2000, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA *(continuación)*

17 01 06 *(continuación)*

17 01 06 03 *(continuación)*

Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1), y, en particular, su artículo 51.

Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189 de 27.6.2014, p. 1).

Véase el capítulo 17 04.

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/770/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación y se deroga la Decisión 2004/858/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 69).

Decisión C(2013) 9505 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias en la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación con miras a la ejecución de las tareas relacionadas con la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos de la salud, los consumidores y la alimentación, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
17 03	SALUD PÚBLICA								
17 03 01	***Tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)***	3	60 467 000	47 389 000	58 820 000	46 000 000	58 174 063,99	39 197 581,95	82,71
17 03 10	***Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades***	3	54 127 178	54 127 178	51 687 000	51 687 000	58 248 576,95	58 247 650,—	107,61
17 03 11	***Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria***	3	76 891 362	77 758 060	76 595 000	77 795 000	79 414 527,17	79 240 057,—	101,91
17 03 12	***Agencia Europea de Medicamentos***								
17 03 12 01	Contribución de la Unión a la Agencia Europea de Medicamentos	3	8 779 541	8 779 541	2 438 000	2 438 000	4 044 049,98	4 044 049,18	46,06
17 03 12 02	Contribución especial para los medicamentos huérfanos	3	13 105 000	13 105 000	13 687 000	13 687 000	13 137 999,—	12 768 875,—	97,44
	Artículo 17 03 12 — Subtotal		21 884 541	21 884 541	16 125 000	16 125 000	17 182 048,98	16 812 924,18	76,83
17 03 13	***Acuerdos internacionales y pertenencia a organizaciones internacionales en el sector de la salud pública y de la lucha contra el tabaco***	4	230 000	230 000	220 000	220 000	200 000,—	131 721,79	57,27
17 03 51	***Finalización de los Programas de Salud Pública***	3	p.m.	2 611 000	p.m.	6 000 000	0,—	12 361 310,67	473,43
17 03 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
17 03 77 03	Proyecto piloto — Consumo de fruta y verdura	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	336 262,80	
17 03 77 04	Proyecto piloto — Alimentación sana: primera infancia y envejecimiento de la población	2	p.m.	p.m.	p.m.	350 000	0,—	595 719,17	
17 03 77 05	Proyecto piloto — Elaboración y aplicación de estrategias de prevención eficaces de la diabetes de tipo 2	2	p.m.	413 000	p.m.	400 000	0,—	293 138,40	70,98
17 03 77 06	Acción preparatoria — Resistencia a los antimicrobianos (RAM): Investigación sobre las causas del uso frecuente e inadecuado de antibióticos	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
17 03 77 07	Acción preparatoria — Creación de una red de expertos de la Unión en el ámbito de la asistencia adaptada a los adolescentes con problemas psicológicos	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	205 211,—	

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
17 03 77	*(continuación)*								
17 03 77 08	Proyecto piloto — Protocolo Europeo de Prevalencia para la detección temprana de los trastornos del espectro autista en Europa	3	p.m.	419 000	p.m.	600 000	0,—	628 203,30	149,93
17 03 77 09	Proyecto piloto — Promoción de los sistemas de autoasistencia sanitaria en la Unión	3	p.m.	237 000	p.m.	200 000	0,—	706 024,40	297,90
17 03 77 10	Proyecto piloto — Mecanismos específicos para cada sexo en relación con la enfermedad de las arterias coronarias en Europa	3	p.m.	368 000	p.m.	350 000	0,—	0,—	0
17 03 77 11	Acción preparatoria — Consumo de fruta y verdura	2	p.m.	208 000	p.m.	450 000	0,—	0,—	0
17 03 77 12	Proyecto piloto — Reducción de las desigualdades en materia de salud: adquirir conocimientos y evaluar las acciones	2	p.m.	294 000	p.m.	290 000	0,—	440 273,—	149,75
17 03 77 13	Proyecto piloto — Elaboración de estrategias basadas en pruebas para mejorar la salud de las personas aisladas y vulnerables	2	p.m.	505 000	p.m.	200 000	0,—	208 462,50	41,28
17 03 77 14	Acción preparatoria — Alimentación sana: primera infancia y envejecimiento de la población	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	78 264,67	
17 03 77 15	Acción preparatoria — Estudio europeo sobre la carga que representa la epilepsia y la atención a la epilepsia	3	p.m.	615 000	p.m.	p.m.	0,—	0,—	0
17 03 77 16	Proyecto piloto — El efecto de diferir las modalidades de tratamiento de la insuficiencia renal y las prácticas de donación y trasplante de órganos en el gasto sanitario y resultados para los pacientes	3	p.m.	300 000	p.m.	300 000	0,—	299 994,27	100,00
17 03 77 17	Proyecto piloto — Plataforma para la mejora de la donación de órganos en el ámbito de la Unión Europea y los países vecinos: EUDONORG 2015-2016	3	p.m.	346 000	p.m.	180 000	0,—	0,—	0
17 03 77 18	Proyecto piloto — Reducción de las desigualdades en materia de salud de las personas LGBTI	3	p.m.	132 000	p.m.	135 000	0,—	132 000,—	100,00
17 03 77 19	Proyecto piloto — Acceso a la asistencia sanitaria para las personas de zonas rurales	3	p.m.	p.m.	p.m.	300 000	0,—	0,—	

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
17 03 77 20	Proyecto piloto — Establecimiento de un Registro de Malformaciones Congénitas Raras (como parte del Registro de Enfermedades Raras) sirviéndose de la estructura, la organización y la experiencia del Registro Polaco de Malformaciones Congénitas (RPMC).	3	p.m.	p.m.	p.m.	30 000	100 000,—	0,—	
17 03 77 21	Proyecto piloto — Acompañamiento de las mujeres con problemas de abuso de alcohol para una reducción de riesgos, especialmente durante el embarazo	3	p.m.	105 000	p.m.	105 000	350 000,—	0,—	0
17 03 77 22	Proyecto piloto — MentALLY	3	p.m.	p.m.	p.m.	120 000	400 000,—	0,—	
17 03 77 23	Proyecto piloto — Trastornos mentales graves y riesgo de violencia: vías a través de estrategias de asistencia y tratamiento eficaz	3	p.m.	360 000	p.m.	360 000	1 200 000,—	0,—	0
17 03 77 24	Proyecto piloto — Hacia una medición más justa y eficaz del acceso a asistencia médica en toda la Unión para mejorar la cooperación y la transferencia de conocimientos tecnológicos	3	p.m.	150 000	p.m.	75 000	250 000,—	0,—	0
17 03 77 25	Proyecto piloto — Integrate: Desarrollo de estrategias integradas para la supervisión y el tratamiento de enfermedades crónicas y reumáticas – importancia de unos indicadores de calidad y de los resultados comunicados por los pacientes en la evaluación médica del desarrollo de la enfermedad y su impacto	3	p.m.	250 000	p.m.	150 000	500 000,—	0,—	0
17 03 77 26	Proyecto piloto — Cursos de prevención primaria para las jóvenes que residen en zonas con un alto riesgo de cáncer de mama	3	p.m.	150 000	p.m.	150 000	500 000,—	0,—	0
17 03 77 27	Proyecto piloto — Redistribución de alimentos	3	p.m.	150 000	p.m.	150 000	500 000,—	0,—	0
17 03 77 28	Proyecto piloto — Raras 2030 — Estudio prospectivo participativo para la elaboración de políticas sobre enfermedades raras	3	800 000	550 000	500 000	250 000			
	Artículo 17 03 77 — Subtotal		800 000	5 552 000	500 000	5 145 000	3 800 000,—	3 923 553,51	70,67
	Capítulo 17 03 — Total		**214 400 081**	**209 551 779**	**203 947 000**	**202 972 000**	**217 019 217,09**	**209 914 799,10**	**100,17**

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 01 Tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
60 467 000	47 389 000	58 820 000	46 000 000	58 174 063,99	39 197 581,95

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos para alcanzar los objetivos que establece el Programa de Salud plurianual para el período 2014-2020.

Las metas generales del Programa son complementar, apoyar y dar valor añadido a las políticas de los Estados miembros para mejorar la salud de los ciudadanos de la Unión y reducir las desigualdades en este campo fomentando la salud y la innovación sanitaria, aumentando la sostenibilidad de los sistemas de salud y protegiendo a los ciudadanos de la Unión de las graves amenazas transfronterizas para la salud.

El Programa de Salud (2014-2020) se centra en cuatro objetivos específicos:

— fortalecer la capacidad de la salud pública creando sistemas de salud innovadores, eficientes y sostenibles: identificar y desarrollar herramientas y mecanismos a escala de la Unión que aborden la carencia de recursos humanos y financieros, y faciliten la asimilación voluntaria de la innovación en las estrategias de actuación y prevención de la salud pública,

— facilitar el acceso de los ciudadanos de la Unión a una asistencia sanitaria mejor y más segura: incrementar el acceso al peritaje y la documentación médica para enfermedades específicas, también más allá de las fronteras nacionales, facilitar la aplicación de los resultados de las herramientas de investigación y desarrollo para aumentar la calidad de la asistencia sanitaria y la seguridad de los pacientes mediante, entre otras cosas, acciones que contribuyan a la alfabetización sanitaria,

— promover la salud, incluida la mental, en particular entre adolescentes, prevenir enfermedades y desarrollar entornos que apoyen los estilos de vida saludables: identificar, difundir y fomentar la asimilación de buenas prácticas basadas en pruebas para aplicar una prevención rentable de la enfermedad y medidas de promoción de la salud, abordando en particular los principales factores de riesgo relacionados con el estilo de vida, con una atención especial al valor añadido de la Unión,

— proteger a los ciudadanos de las graves amenazas sanitarias transfronterizas: identificar y desarrollar enfoques coherentes y promover su aplicación en aras de una mejor prevención y coordinación en casos de urgencia sanitaria.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 01 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 282/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a la creación de un tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1350/2007/CE (DO L 86 de 21.3.2014, p. 1).

17 03 10 ***Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
54 127 178	54 127 178	51 687 000	51 687 000	58 248 576,95	58 247 650,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal y los gastos de funcionamiento del Centro. En particular, el título 1 financia los salarios del personal permanente y expertos en comisión de servicios, los gastos relativos a la contratación, los servicios de personal temporal, la formación del personal y los gastos de misión. El título 2, «Gastos», se refiere al alquiler de las oficinas del Centro, el acondicionamiento de los locales, los gastos informáticos, de instalaciones técnicas, gastos logísticos y otros gastos administrativos.

Este crédito también se destina a financiar los gastos operativos en los siguientes ámbitos:

— mejorar la vigilancia de las enfermedades transmisibles en los Estados miembros,

— reforzar el apoyo científico prestado por los Estados miembros y la Comisión,

— potenciar el nivel de preparación de la Unión frente a las nuevas amenazas de enfermedades transmisibles, en particular la hepatitis B, incluidos los riesgos relativos a la emisión deliberada de agentes biológicos, y enfermedades de origen desconocido, así como coordinar la respuesta a ellas,

— reforzar la capacidad adecuada en los Estados miembros mediante formación,

— transmitir información y establecer asociaciones.

Este crédito tiene por objeto, asimismo, financiar el mantenimiento del dispositivo de emergencia («Centro de Operaciones de Emergencia») para enlazar en línea el Centro con los centros nacionales de enfermedades transmisibles y los laboratorios de referencia de los Estados miembros en caso de brotes importantes de enfermedades transmisibles u otras enfermedades de origen desconocido.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 10 *(continuación)*

El Observatorio deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

La plantilla de personal del Centro figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 56 766 000 EUR. Al importe de 54 127 178 EUR consignado en el presupuesto, se añade un importe de 2 638 822 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 851/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se crea un Centro Europeo para la Prevención y el Control de Enfermedades (DO L 142 de 30.4.2004, p. 1).

17 03 11 ***Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
76 891 362	77 758 060	76 595 000	77 795 000	79 414 527,17	79 240 057,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y gastos administrativos de la EFSA (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3).

Cubre, en particular:

— los gastos relativos a la ayuda y a la celebración de reuniones del comité científico y los grupos científicos, los grupos de trabajo, el foro de consulta y la Junta Directiva y con socios científicos o partes interesadas,

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 11 *(continuación)*

— los gastos relativos a la elaboración de dictámenes científicos utilizando recursos externos (contratos y subvenciones),

— los gastos relativos a la creación de redes de recogida de datos y a la integración de los sistemas de información existentes,

— los gastos relativos a la asistencia científica y técnica a la Comisión (artículo 31),

— los gastos relativos a la determinación de las medidas de apoyo logístico,

— los gastos relativos a la cooperación en los planos técnico y científico,

— los gastos relativos a la difusión de los dictámenes científicos,

— los gastos relativos a las actividades de comunicación.

La Autoridad deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

La plantilla del personal de la Autoridad figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 77 333 000 EUR. Al importe de 76 891 362 EUR consignado en el presupuesto, se añade un importe de 441 638 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 12 Agencia Europea de Medicamentos

17 03 12 01 Contribución de la Unión a la Agencia Europea de Medicamentos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 779 541	8 779 541	2 438 000	2 438 000	4 044 049,98	4 044 049,18

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y gastos administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3), a fin de llevar a cabo las tareas previstas en el artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004.

La Agencia deberá comunicar al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 18 895 000 EUR. Al importe de 8 779 541 EUR consignado en el presupuesto, se añade un importe de 10 115 459 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 297/95 del Consejo, de 10 de febrero de 1995, relativo a las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (DO L 35 de 15.2.1995, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 141/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1999, sobre medicamentos huérfanos (DO L 18 de 22.1.2000, p. 1).

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 12 *(continuación)*

17 03 12 01 *(continuación)*

Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1), que sustituye al Reglamento (CEE) n.º 2309/93 del Consejo.

Actos de referencia

Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios (DO L 311 de 28.11.2001, p. 1).

Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311 de 28.11.2001, p. 67).

Reglamento (CE) n.º 2049/2005 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2005, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, disposiciones relativas al pago de tasas a la Agencia Europea de Medicamentos por parte de las microempresas, pequeñas y medianas empresas y a la asistencia administrativa que estas reciben de aquélla (DO L 329 de 16.12.2005, p. 4).

Reglamento (CE) n.º 1901/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre medicamentos para uso pediátrico y por el que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 1768/92, la Directiva 2001/20/CE, la Directiva 2001/83/CE y el Reglamento (CE) n.º 726/2004 (DO L 378 de 27.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1394/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre medicamentos de terapia avanzada y por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE y el Reglamento (CE) n.º 726/2004 (DO L 324 de 10.12.2007, p. 121).

Reglamento (CE) n.º 1234/2008 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2008, relativo al examen de las modificaciones de los términos de las autorizaciones de comercialización de medicamentos para uso humano y medicamentos veterinarios (DO L 334 de 12.12.2008, p. 7).

Reglamento (CE) n.º 470/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la fijación de los límites de residuos de las sustancias farmacológicamente activas en los alimentos de origen animal, se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2377/90 del Consejo y se modifican la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 152 de 16.6.2009, p. 11).

Reglamento (UE) n.º 1235/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, que modifica, en lo que respecta a la farmacovigilancia de los medicamentos de uso humano, el Reglamento (CE) n.º 726/2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos, y el Reglamento (CE) n.º 1394/2007 sobre medicamentos de terapia avanzada (DO L 348 de 31.12.2010, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 12 *(continuación)*

17 03 12 02 Contribución especial para los medicamentos huérfanos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 105 000	13 105 000	13 687 000	13 687 000	13 137 999,—	12 768 875,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución especial prevista en el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 141/2000, distinta de la prevista en el artículo 67 del Reglamento (CE) n.º 726/2004, que la Agencia utiliza exclusivamente para compensar la no percepción, total o parcial, de las tasas debidas por un medicamento huérfano.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 297/95 del Consejo, de 10 de febrero de 1995, relativo a las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (DO L 35 de 15.2.1995, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 141/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1999, sobre medicamentos huérfanos (DO L 18 de 22.1.2000, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO L 136 de 30.4.2004, p. 1).

17 03 13 ***Acuerdos internacionales y pertenencia a organizaciones internacionales en el sector de la salud pública y de la lucha contra el tabaco***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
230 000	230 000	220 000	220 000	200 000,—	131 721,79

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 13 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión al Convenio marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco, que la Comunidad ha ratificado y del cual la Unión es Parte.

Bases jurídicas

Decisión 2004/513/CE del Consejo, de 2 de junio de 2004, relativa a la celebración del Convenio marco de la OMS para el control del tabaco (DO L 213 de 15.6.2004, p. 8).

17 03 51 ***Finalización de los Programas de Salud Pública***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 611 000	p.m.	6 000 000	0,—	12 361 310,67

Comentarios

Este crédito de pago se destina a financiar compromisos relativos a años anteriores conforme a las Decisiones n.º 1786/2002/CE y n.º 1350/2007/CE.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1786/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la adopción de un programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008) (DO L 271 de 9.10.2002, p. 1).

Decisión n.º 1350/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, por la que se establece el segundo Programa de acción comunitaria en el ámbito de la salud (2008-2013) (DO L 301 de 20.11.2007, p. 3).

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

17 03 77 03 Proyecto piloto — Consumo de fruta y verdura

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	336 262,80

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 04 Proyecto piloto — Alimentación sana: primera infancia y envejecimiento de la población

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	350 000	0,—	595 719,17

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 05 Proyecto piloto — Elaboración y aplicación de estrategias de prevención eficaces de la diabetes de tipo 2

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	413 000	p.m.	400 000	0,—	293 138,40

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 05 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 06 Acción preparatoria — Resistencia a los antimicrobianos (RAM): Investigación sobre las causas del uso frecuente e inadecuado de antibióticos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 07 Acción preparatoria — Creación de una red de expertos de la Unión en el ámbito de la asistencia adaptada a los adolescentes con problemas psicológicos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	205 211,—

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 07 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 08 Proyecto piloto — Protocolo Europeo de Prevalencia para la detección temprana de los trastornos del espectro autista en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	419 000	p.m.	600 000	0,—	628 203,30

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 09 Proyecto piloto — Promoción de los sistemas de autoasistencia sanitaria en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	237 000	p.m.	200 000	0,—	706 024,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 09 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 10 Proyecto piloto — Mecanismos específicos para cada sexo en relación con la enfermedad de las arterias coronarias en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	368 000	p.m.	350 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 11 Acción preparatoria — Consumo de fruta y verdura

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	208 000	p.m.	450 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 11 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 12 Proyecto piloto — Reducción de las desigualdades en materia de salud: adquirir conocimientos y evaluar las acciones

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	294 000	p.m.	290 000	0,—	440 273,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 13 Proyecto piloto — Elaboración de estrategias basadas en pruebas para mejorar la salud de las personas aisladas y vulnerables

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	505 000	p.m.	200 000	0,—	208 462,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 13 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 14 Acción preparatoria — Alimentación sana: primera infancia y envejecimiento de la población

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	78 264,67

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 15 Acción preparatoria — Estudio europeo sobre la carga que representa la epilepsia y la atención a la epilepsia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	615 000	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 15 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 16 Proyecto piloto — El efecto de diferir las modalidades de tratamiento de la insuficiencia renal y las prácticas de donación y trasplante de órganos en el gasto sanitario y resultados para los pacientes

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	p.m.	300 000	0,—	299 994,27

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 17 Proyecto piloto — Plataforma para la mejora de la donación de órganos en el ámbito de la Unión Europea y los países vecinos: EUDONORG 2015-2016

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	346 000	p.m.	180 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 17 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 18 Proyecto piloto — Reducción de las desigualdades en materia de salud de las personas LGBTI

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	132 000	p.m.	135 000	0,—	132 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 19 Proyecto piloto — Acceso a la asistencia sanitaria para las personas de zonas rurales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	300 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 19 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 20 Proyecto piloto — Establecimiento de un Registro de Malformaciones Congénitas Raras (como parte del Registro de Enfermedades Raras) sirviéndose de la estructura, la organización y la experiencia del Registro Polaco de Malformaciones Congénitas (RPMC).

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	30 000	100 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 21 Proyecto piloto — Acompañamiento de las mujeres con problemas de abuso de alcohol para una reducción de riesgos, especialmente durante el embarazo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	105 000	p.m.	105 000	350 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 21 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 22 Proyecto piloto — MentALLY

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	120 000	400 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 23 Proyecto piloto — Trastornos mentales graves y riesgo de violencia: vías a través de estrategias de asistencia y tratamiento eficaz

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	360 000	p.m.	360 000	1 200 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 23 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 24 Proyecto piloto — Hacia una medición más justa y eficaz del acceso a asistencia médica en toda la Unión para mejorar la cooperación y la transferencia de conocimientos tecnológicos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	150 000	p.m.	75 000	250 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 25 Proyecto piloto — Integrate: Desarrollo de estrategias integradas para la supervisión y el tratamiento de enfermedades crónicas y reumáticas – importancia de unos indicadores de calidad y de los resultados comunicados por los pacientes en la evaluación médica del desarrollo de la enfermedad y su impacto

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	250 000	p.m.	150 000	500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 25 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 26 Proyecto piloto — Cursos de prevención primaria para las jóvenes que residen en zonas con un alto riesgo de cáncer de mama

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	150 000	p.m.	150 000	500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 27 Proyecto piloto — Redistribución de alimentos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	150 000	p.m.	150 000	500 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 27 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 03 77 28 Proyecto piloto — Raras 2030 — Estudio prospectivo participativo para la elaboración de políticas sobre enfermedades raras

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
800 000	550 000	500 000	250 000		

Comentarios

Comentarios sobre la ejecución

— Sería mejor denominar «métodos de creación de consenso» a los métodos de participación. Sería preferible no enumerarlos (paneles de expertos, juegos, métodos Delphi) a fin de dejar más libertad al contratista para proponer los métodos más adecuados basados en su experiencia y conocimientos especializados.

— Se añadiría una amplia consulta con los pacientes, en forma de una encuesta, para recabar su opinión sobre las hipótesis de trabajo una vez que se hayan determinado.

— La conferencia de «ciudadanos» se refiere a la expresión francesa «conférence de citoyens», que en inglés se traduce como «conferencia de consenso», por lo que se propone la utilización de esta palabra en su lugar (véase: https://en.wikipedia.org/wiki/Consensus_conferences y https://fr.wikipedia.org/wiki/Conf%C3%A9rence_de_citoyens).

— Traducir el informe final a varias lenguas de la Unión implica elevados costes pero un escaso valor añadido. Para ajustarse al presupuesto (reducido en comparación con la propuesta inicial) se propone traducir el resumen.

— Es vital que el trabajo se realice con la participación de los servicios de la Comisión y su grupo de expertos sobre enfermedades raras. Se propone añadir también la acción conjunta para las enfermedades raras, que está cofinanciada por la Comisión y respalda el Grupo de Expertos con labores técnicas y políticas sobre enfermedades raras.

Los comentarios que se acaban de proponer se traducirían en cambios a la sección 2. Ejecución, página 67, del informe provisional sobre la aplicación del proyecto piloto/acción preparatoria en el presupuesto 2017, que debería tener la siguiente redacción:

CAPÍTULO 17 03 — SALUD PÚBLICA *(continuación)*

17 03 77 *(continuación)*

17 03 77 28 *(continuación)*

Ejecución

El proyecto piloto se ejecutará mediante licitación. Raras 2030 es un proyecto de dos años que utilizará métodos incluyentes para promover un enfoque ascendente continuo de modo que se dedique más atención a la interacción y se fomente una amplia aceptación por parte de los pacientes, las partes interesadas y la sociedad en general.

Los pasos metodológicos y las etapas de Raras 2030 abarcarán diferentes paquetes de trabajo:

— investigación básica, con examen de la bibliografía y entrevistas exploratorias para identificar motores del cambio y desafíos actuales y futuros;

— establecimiento de un panel de expertos y partes interesadas múltiples;

— se usarán métodos de creación de consenso para definir los principales motores (políticos, científicos, etc.) de la elaboración de escenarios, métodos que estarán abiertos a amplios grupos de partes interesadas a escala europea;

— se empleará un taller interdisciplinar y prospectivo para la elaboración de escenarios como herramienta de toma de decisiones, con el fin de detectar las opciones disponibles y sus posibles consecuencias;

— consulta amplia a los pacientes (encuesta) sobre las posibilidades identificadas;

— una «conferencia de consenso» («conférence de citoyens») europea para presentar, debatir y examinar los resultados de la toma de decisiones, invitando a la sociedad a configurar los resultados y hacerlos suyos;

— recomendaciones políticas en las que se conjuguen los resultados de los escenarios y los de la conferencia;

— un informe final en inglés que presente las recomendaciones y los resultados del proyecto y mida su repercusión; el resumen del informe se traducirá a varias lenguas de la Unión;

— todas las actividades del proyecto se ejecutarán en estrecha colaboración con los servicios pertinentes de la Comisión, el grupo de expertos sobre enfermedades raras de la Comisión y las actividades pertinentes financiadas por la Unión en el ámbito de las enfermedades raras (por ejemplo, la acción común sobre enfermedades raras).

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
17 04	SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS								
17 04 01	***Garantizar un mejor estado de la salud de los animales y un alto nivel de protección de los animales en la Unión***	3	160 000 000	135 200 000	165 000 000	151 300 000	161 603 019,50	150 418 002,38	111,26
17 04 02	***Garantizar la oportuna detección de organismos nocivos para los vegetales y su erradicación***	3	22 000 000	13 200 000	15 000 000	10 000 000	11 375 400,—	4 238 036,38	32,11
17 04 03	***Garantizar la eficacia, la eficiencia y la fiabilidad de los controles***	3	55 483 000	53 280 000	53 558 000	49 500 000	50 021 102,—	43 119 791,97	80,93
17 04 04	***Fondo para medidas de emergencia relacionadas con la sanidad animal y las cuestiones fitosanitarias***	3	40 000 000	40 000 000	20 000 000	16 000 000	28 876 298,14	29 898 966,34	74,75
17 04 07	***Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos — Actividades en el ámbito de la legislación sobre biocidas***	2	1 857 068	1 857 068	890 000	890 000	864 341,69	864 341,69	46,54
17 04 10	***Contribuciones para acuerdos internacionales y pertenencia a organizaciones internacionales en los sectores de la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar de los animales y en el sector fitosanitario***	4	310 000	310 000	300 000	300 000	290 000,—	242 653,58	78,28
17 04 51	***Finalización de las medidas previas en seguridad de los alimentos y piensos, salud y bienestar de los animales y cuestiones fitosanitarias***	3	p.m.	4 000 000	p.m.	5 000 000	0,—	8 642 429,27	216,06
17 04 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
17 04 77 03	Proyecto piloto — Desarrollo de mejores prácticas en el transporte de animales	2	p.m.	415 000	p.m.	300 000	0,—	285 379,23	68,77
17 04 77 04	Proyecto piloto — Red Europea de queserías artesanales — Proyecto consistente en la elaboración de directrices europeas sobre buenas prácticas de higiene	2	p.m.	103 000	p.m.	p.m.	0,—	146 766,76	142,49
17 04 77 05	Proyecto piloto — Establecimiento de un mercado interior armonizado para la carne de porcino procedente de cerdos que no han sido objeto de castración quirúrgica	2	p.m.	180 000	600 000	300 000			

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
17 04 77	*(continuación)*								
17 04 77 06	Proyecto piloto — Seguimiento medioambiental del uso de plaguicidas a través de las abejas	2	750 000	525 000	500 000	250 000			
	Artículo 17 04 77 — Subtotal		750 000	1 223 000	1 100 000	850 000	0,—	432 145,99	35,33
	Capítulo 17 04 — Total		**280 400 068**	**249 070 068**	**255 848 000**	**233 840 000**	**253 030 161,33**	**237 856 367,60**	**95,50**

17 04 01 Garantizar un mejor estado de la salud de los animales y un alto nivel de protección de los animales en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
160 000 000	135 200 000	165 000 000	151 300 000	161 603 019,50	150 418 002,38

Comentarios

La asistencia financiera de la Unión ayuda a acelerar la erradicación o el control de las enfermedades de los animales al complementar los recursos financieros nacionales y contribuir a medidas de armonización a escala de la Unión. La mayor parte de esas enfermedades o infecciones son zoonosis transmisibles al ser humano (EEB, brucelosis, gripe aviar, salmonelosis, tuberculosis, etcétera). Además, la persistencia de dichas enfermedades perjudica el buen funcionamiento del mercado interior; luchar contra ellas ayuda a mejorar el nivel de salud pública y a aumentar la seguridad alimentaria en la Unión.

Este crédito también se destina a financiar la contribución de la Unión a las acciones dirigidas a eliminar los obstáculos a la libre circulación de mercancías en estos sectores, al apoyo a la veterinaria y a medidas de acompañamiento.

Consiste en prestar asistencia financiera:

— para la compra, conservación y formulación de antígenos de la fiebre aftosa y diversas vacunas,

— para la elaboración de vacunas marcadoras o de pruebas que permitan distinguir entre los animales enfermos y los vacunados.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1), y en particular su artículo 50.

Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189 de 27.6.2014, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 02 Garantizar la oportuna detección de organismos nocivos para los vegetales y su erradicación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 000 000	13 200 000	15 000 000	10 000 000	11 375 400,—	4 238 036,38

Comentarios

Este crédito debe destinarse a financiar acciones preventivas para luchar contra las plagas (como el nematodo del pino y el picudo rojo) y enfermedades que amenazan los cultivos agrícolas y hortícolas, los bosques, los ecosistemas forestales y los paisajes. Incluye también las contribuciones de la Unión a medidas específicas para el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo (DO L 78, 20.3.2013, p. 23).

Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189, 27.6.2014, p. 1).

17 04 03 Garantizar la eficacia, la eficiencia y la fiabilidad de los controles

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
55 483 000	53 280 000	53 558 000	49 500 000	50 021 102,—	43 119 791,97

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la aplicación de las primeras medidas derivadas del Reglamento (CE) n.º 882/2004, en concreto:

— actividades de algunos laboratorios de la Unión,

— formación sobre los controles de piensos y alimentos,

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 03 *(continuación)*

— gastos de viaje y dietas de expertos nacionales que participen en operaciones de la Oficina Alimentaria y Veterinaria,

— herramientas de tecnologías de la información; comunicación e información sobre el control de piensos y alimentos y desarrollo de una estrategia de la Unión en favor de unos alimentos más seguros,

— una política de información en el ámbito de la protección de los animales, incluidas campañas y programas publicitarios para informar al público de la inocuidad del consumo de carne de animales vacunados, así como campañas y programas que destaquen los aspectos humanos de las estrategias de vacunación en la lucha contra las enfermedades veterinarias contagiosas,

— control del cumplimiento de las disposiciones de protección animal durante el transporte de los animales al matadero,

— creación y mantenimiento de un sistema de alerta rápida, incluido un sistema de alerta rápida a escala mundial, para notificar cualquier riesgo directo o indirecto para la salud humana y animal derivado de alimentos o piensos,

— medidas técnicas y científicas necesarias para desarrollar la legislación veterinaria de la Unión y para la educación o formación en el campo veterinario,

— herramientas informáticas, incluido Traces y el sistema de notificación de enfermedades de los animales,

— medidas de lucha contra la importación ilegal de pieles de perros y gatos.

Este crédito se destina también a establecer medidas para impedir la importación de clones de animales y sus descendientes y de los productos obtenidos a partir de clones de animales y sus descendientes.

Este crédito también se destina a financiar la contribución de la Unión a las acciones necesarias para lograr la aplicación, por parte de la Comisión o de los Estados miembros, de las medidas previstas en las bases jurídicas citadas a continuación y, en particular, las destinadas a eliminar los obstáculos a la libre circulación de mercancías en dichos ámbitos.

Bases jurídicas

Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras (DO 125 de 11.7.1966, p. 2298/66).

Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales (DO 125 de 11.7.1966, p. 2309/66).

Directiva 68/193/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1968, referente a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid (DO L 93 de 17.4.1968, p. 15).

Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336 de 23.12.1994, p. 1), y, en particular, su artículo 5, «Evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria», del capítulo «Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias».

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 03 *(continuación)*

Directiva 1999/105/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, sobre la comercialización de materiales forestales de reproducción (DO L 11 de 15.1.2000, p. 17), y, en particular, su artículo 11, apartado 1.

Directiva 2002/53/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas (DO L 193 de 20.7.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 17.

Directiva 2002/54/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de las semillas de remolacha (DO L 193 de 20.7.2002, p. 12).

Directiva 2002/55/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente a la comercialización de semillas de plantas hortícolas (DO L 193 de 20.7.2002, p. 33).

Directiva 2002/56/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de patatas de siembra (DO L 193 de 20.7.2002, p. 60).

Directiva 2002/57/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles (DO L 193 de 20.7.2002, p. 74).

Directiva 2008/72/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a la comercialización de plantones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas (DO L 205 de 1.8.2008, p. 28).

Reglamento (CE) n.º 1332/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre enzimas alimentarias y por el que se modifican la Directiva 83/417/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo, la Directiva 2000/13/CE, la Directiva 2001/112/CE del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 258/97 (DO L 354 de 31.12.2008, p. 7).

Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios (DO L 354 de 31.12.2008, p. 16).

Reglamento (CE) n.º 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 2232/96 y (CE) n.º 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE (DO L 354 de 31.12.2008, p. 34).

Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189, 27.6.2014, p. 1).

17 04 04 ***Fondo para medidas de emergencia relacionadas con la sanidad animal y las cuestiones fitosanitarias***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
40 000 000	40 000 000	20 000 000	16 000 000	28 876 298,14	29 898 966,34

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 04 *(continuación)*

Comentarios

La aparición de algunas enfermedades animales en la Unión podría tener una repercusión importante en el funcionamiento del mercado interior y en las relaciones comerciales de la Unión con terceros países. Así pues, es importante que la Unión contribuya financieramente a la erradicación más rápida posible de cualquier foco de enfermedad infecciosa grave en los Estados miembros desplegando medios de la Unión para luchar contra esas enfermedades.

Este crédito tiene por objeto cubrir medidas curativas para combatir las plagas y las enfermedades que amenazan los cultivos agrícolas y hortícolas, los bosques y el paisaje, entre ellas la difusión de especies y enfermedades exóticas e invasoras (como el nematodo del pino y otros), que son cada vez más frecuentes y se están propagando, causando efectos graves y prolongados en especial en los Estados miembros con mayor exposición al riesgo y menor capacidad económica en las zonas ultraperiféricas de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo (DO L 189, 27.6.2014, p. 1).

17 04 07 ***Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos — Actividades en el ámbito de la legislación sobre biocidas***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 857 068	1 857 068	890 000	890 000	864 341,69	864 341,69

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos operativos, administrativos y de personal de la Agencia para las actividades relacionadas con la aplicación de la legislación en materia de biocidas.

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 07 *(continuación)*

El cuadro de efectivos de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos figura en el anexo «Personal» de esta sección.

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 2 226 000EUR. Habida cuenta de que el importe de los ingresos afectados relativos a la ejecución del presupuesto de 2016 asciende a 368 932 EUR, se consigna en el presupuesto una contribución de 1 857 068 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas (DO L 167de 27.6.2012, p. 1).

17 04 10 ***Contribuciones para acuerdos internacionales y pertenencia a organizaciones internacionales en los sectores de la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar de los animales y en el sector fitosanitario***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
310 000	310 000	300 000	300 000	290 000,—	242 653,58

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución de la Unión a la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), creada en virtud del Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales, modificado en último lugar el 19 de marzo de 1991, que dispone un derecho exclusivo de propiedad para el obtentor.

Bases jurídicas

Decisión 2005/523/CE del Consejo, de 30 de mayo de 2005, por la que se aprueba la adhesión de la Comunidad Europea al Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales, según fue revisado en Ginebra el 19 de marzo de 1991 (DO L 192 de 22.7.2005, p. 63).

17 04 51 ***Finalización de las medidas previas en seguridad de los alimentos y piensos, salud y bienestar de los animales y cuestiones fitosanitarias***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	4 000 000	p.m.	5 000 000	0,—	8 642 429,27

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 51 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito de pago se destina a financiar los gastos ya comprometidos en el ámbito de la seguridad de alimentos y piensos, la salud y el bienestar de los animales y las cuestiones fitosanitarias.

Bases jurídicas

Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras (DO 125 de 11.7.1966, p. 2298/66).

Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales (DO 125 de 11.7.1966, p. 2309/66).

Directiva 68/193/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1968, referente a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid (DO L 93 de 17.4.1968, p. 15).

Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336 de 23.12.1994, p. 1), y, en particular, su artículo 5, «Evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria», del capítulo «Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias».

Directiva 98/56/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la comercialización de los materiales de reproducción de las plantas ornamentales (DO L 226 de 13.8.1998, p. 16).

Directiva 1999/105/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, sobre la comercialización de materiales forestales de reproducción (DO L 11 de 15.1.2000, p. 17), y, en particular, su artículo 11, apartado 1.

Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (DO L 169 de 10.7.2000, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 50.

Directiva 2002/53/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas (DO L 193 de 20.7.2002, p. 1), y, en particular, su artículo 17.

Directiva 2002/54/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de las semillas de remolacha (DO L 193 de 20.7.2002, p. 12).

Directiva 2002/55/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente a la comercialización de semillas de plantas hortícolas (DO L 193 de 20.7.2002, p. 33).

Directiva 2002/56/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de patatas de siembra (DO L 193 de 20.7.2002, p. 60).

Directiva 2002/57/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles (DO L 193 de 20.7.2002, p. 74).

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 51 *(continuación)*

Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión (DO L 42 de 14.2.2006, p. 1).

Directiva 2008/72/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a la comercialización de plantones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas (DO L 205 de 1.8.2008, p. 28).

Directiva 2008/90/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola (DO L 267 de 8.10.2008, p. 8).

Reglamento (CE) n.º 1332/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre enzimas alimentarias y por el que se modifican la Directiva 83/417/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo, la Directiva 2000/13/CE, la Directiva 2001/112/CE del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 258/97 (DO L 354 de 31.12.2008, p. 7).

Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios (DO L 354 de 31.12.2008, p. 16).

Reglamento (CE) n.º 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 2232/96 y (CE) n.º 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE (DO L 354 de 31.12.2008, p. 34).

Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO L 155 de 18.6.2009, p. 30).

17 04 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

17 04 77 03 Proyecto piloto — Desarrollo de mejores prácticas en el transporte de animales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	415 000	p.m.	300 000	0,—	285 379,23

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 77 *(continuación)*

17 04 77 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 04 77 04 Proyecto piloto — Red Europea de queserías artesanales — Proyecto consistente en la elaboración de directrices europeas sobre buenas prácticas de higiene

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	103 000	p.m.	p.m.	0,—	146 766,76

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 04 77 05 Proyecto piloto — Establecimiento de un mercado interior armonizado para la carne de porcino procedente de cerdos que no han sido objeto de castración quirúrgica

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	180 000	600 000	300 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 77 *(continuación)*

17 04 77 05 *(continuación)*

Como muestran los resultados del último Eurobarómetro especial sobre bienestar de los animales, la abrumadora mayoría de los ciudadanos europeos se preocupa mucho por el bienestar de los animales de granja y considera que deberían recibir una protección mejor. La castración quirúrgica de porcinos jóvenes sin paliativos del dolor es una práctica común y cada vez más controvertida en la ganadería porcina, que afecta actualmente a 63 millones de animales al año. Sin embargo, la experiencia práctica de importantes cadenas de suministro de porcino de la Unión muestra que existen alternativas viables y rentables a la castración quirúrgica. El proyecto piloto propuesto agrupará a las partes interesadas principales (mataderos, transformadores de alimentos y minoristas, con la participación de los ganaderos cuando sea necesaria) y fomentar la puesta en común y la difusión de técnicas y mejores prácticas que eliminen la necesidad de castración quirúrgica de los cerdos. Se hará hincapié en las actividades de transferencia de conocimientos en materia de: a) métodos fiables y viables de detección del olor sexual; b) utilización de carcasas con olor sexual en la transformación, y c) comercialización y promoción de la carne procedente de cerdos no castrados quirúrgicamente. La creación de confianza y el intercambio de información entre todas las partes del mercado en un entorno inter pares será una actividad de comunicación importante. Del proyecto surgirá un documento de orientación de base práctica que allanará el camino hacia un mercado interior armonizado para la carne de porcino procedente de cerdos que no han sido objeto de castración quirúrgica.

La Declaración europea sobre alternativas a la castración quirúrgica de los cerdos es un acuerdo voluntario impulsado por las partes interesadas para eliminar gradualmente la castración quirúrgica de los cerdos para 2018. Firmaron la Declaración treinta y tres partes representativas de los agricultores europeos, el sector cárnico, minoristas, científicos, veterinarios y ONG de bienestar de los animales. Aunque algunos Estados miembros han emprendido iniciativas concretas para este fin, actualmente no hay un mercado interior armonizado para la carne de porcino procedente de cerdos que no han sido objeto de castración quirúrgica, lo que impide avanzar hacia el cumplimiento de la Declaración. El proyecto piloto agilizará el proceso proporcionando y difundiendo soluciones prácticas para problemas percibidos por la generalidad de los operadores clave de la cadena del porcino, a la vez que pondrá de manifiesto las ventajas económicas y sociales adicionales que presenta la eliminación de la castración quirúrgica de los cerdos.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

17 04 77 06 Proyecto piloto — Seguimiento medioambiental del uso de plaguicidas a través de las abejas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
750 000	525 000	500 000	250 000		

Comentarios

Antes partida 07 02 77 38

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 77 *(continuación)*

17 04 77 06 *(continuación)*

El objetivo de este proyecto piloto en curso es establecer una herramienta de evaluación de la exposición a los plaguicidas en el medio ambiente a nivel del entorno y comprender las fuentes de contaminación con la ayuda de las abejas y los productos de la apicultura. Este planteamiento combina el seguimiento de los contaminantes medioambientales con la salud de los animales y la seguridad de los alimentos.

Las abejas entran en contacto con diversas matrices medioambientales debido a sus necesidades biológicas y su comportamiento. Durante su búsqueda de alimentos, las abejas abarcan grandes superficies (de un radio de hasta 15 km). Visitan numerosas plantas cada día para recoger néctar, secreciones de insectos que se alimentan de savia, polen y agua, así como resinas para la producción de propóleos. Cuando vuelan también entran en contacto con partículas en suspensión, que se quedan pegadas a los pelos de su cuerpo, o con sustancias que se encuentran diluidas en el aire. Se han realizado estudios aislados utilizando abejas y productos de la apicultura como «instrumentos biológicos de seguimiento» para medir la calidad medioambiental. Ya se han descrito varios niveles de seguimiento medioambiental con abejas que difieren en su grado de complejidad y sensibilidad.

Preocupados por las pérdidas de colonias de abejas, los apicultores, los técnicos apícolas y los científicos en zonas específicas de Europa han comenzado a analizar las cantidades de plaguicidas presentes en las abejas y los productos de la apicultura. A menudo el resultado es el mismo: las abejas están expuestas a una gran variedad de contaminantes de forma simultánea y consecutiva. Sorprendentemente, en muchas ocasiones se detectaron plaguicidas no autorizados y, en otras ocasiones, se detectaron plaguicidas en zonas naturales alejadas de las fuentes de contaminación.

Este proyecto piloto es un proyecto científico de participación ciudadana en el que los apicultores de varios países de Europa (n=5-6) recogerán muestras de polen cada dos semanas durante dos temporadas apícolas. Los países se seleccionarán a partir de los siguientes criterios: existencia de actividades regionales o nacionales y de científicos o técnicos capaces de recoger muestras de polen en el país, al menos un representante de cada zona con autorización [anexo I del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1)]. Se propondrá un protocolo acordado entre científicos y profesionales activos sobre el terreno que siga las recomendaciones metodológicas oficiales (es decir, recomendaciones Health-B, estudio Epilobee). De este modo, el resultado del proyecto podrá integrarse en múltiples modelos de factores de estrés relacionados con la salud de las abejas y la evaluación del riesgo. El trabajo de los profesionales estará coordinado por científicos o técnicos. Los análisis del polen y los plaguicidas permitirán determinar el origen botánico y la contaminación de las muestras, respectivamente. Los datos analíticos se pondrán en un contexto geoespacial con el objetivo de comprender las posibles fuentes y variabilidad de la alimentación de las abejas y de los contaminantes. En casos específicos, podrán recogerse muestras de miel fresca con el fin de determinar la posible contaminación de la mielada. Los análisis rastrearán plaguicidas tanto autorizados como no autorizados y productos veterinarios. Además, se estudiará el destino de las colonias que formen parte de la muestra para explorar posibles correlaciones con los parámetros medidos. El proyecto durará aproximadamente 30 meses e incluirá dos años de recogida de muestras para tener en cuenta las fluctuaciones de datos.

Esto permitirá evaluar la aplicación de la legislación europea en términos de utilización de plaguicidas (Directiva sobre el uso sostenible de los plaguicidas), autorización de plaguicidas y eficacia de las medidas de ecologización y agroambientales de acuerdo con la política agrícola común.

COMISIÓN
TÍTULO 17 — SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO 17 04 — SEGURIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LOS PIENSOS, SALUD Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES Y CUESTIONES FITOSANITARIAS *(continuación)*

17 04 77 *(continuación)*

17 04 77 06 *(continuación)*

Los resultados esperados son: 1) el desarrollo de un sistema de seguimiento medioambiental no invasivo, fácil de realizar y que pueda llevarse a cabo en toda Europa; 2) la mejora de los conocimientos sobre la contaminación medioambiental mediante el uso de recogedores de muestras medioambientales (abejas melíferas); 3) la identificación de las áreas peligrosas para la salud de las abejas; 4) la verificación de la eficacia de la legislación de la Unión en materia de prevención de la contaminación medioambiental y alimentaria provocada por los plaguicidas; 5) una indicación de la biodiversidad vegetal del entorno a lo largo de todo el año; 6) la comprobación de la calidad de la base de datos Corine (o de otras series de datos más detallados sobre el uso del terreno disponibles en los países participantes) para la modelización de la exposición del entorno.

Este proyecto piloto en curso se volvió a examinar con vistas a su conversión en acción preparatoria y con tal éxito que se propuso aumentar su presupuesto total: 1 250 000 EUR (2017-2018). Los servicios de la Comisión y las partes interesadas han solicitado el aumento presupuestario para garantizar el éxito de su aplicación. El aumento corresponde a los recortes presupuestarios que se introdujeron durante las negociaciones presupuestarias de los proyectos piloto y las acciones preparatorias en 2016.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

TÍTULO 18

MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

TÍTULO 18

MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR»	72 006 262	72 006 262	68 651 959	68 651 959	54 910 059,05	54 910 059,05
18 02	SEGURIDAD INTERIOR	1 357 931 114	1 072 842 093	1 272 712 003	1 189 352 822	1 168 844 708,62	923 084 021,65
	Reservas (40 02 41)			*40 000 000*			
		1 357 931 114	1 072 842 093	1 312 712 003	1 189 352 822	1 168 844 708,62	923 084 021,65
18 03	ASILO Y MIGRACIÓN	808 791 689	683 709 839	1 687 565 120	818 134 892	1 849 125 711,93	1 035 557 620,53
18 04	FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA	25 166 000	26 245 000	24 071 000	24 000 000	23 367 948,09	23 640 729,14
18 05	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD	156 526 362	164 823 403	139 996 074	194 292 089	134 193 129,19	195 027 834,45
18 06	POLÍTICA EN MATERIA DE DROGAS	17 979 412	18 751 561	18 213 600	18 270 320	17 306 000,—	17 427 767,76
18 07	INSTRUMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA URGENTE EN LA UNIÓN	199 000 000	219 583 000	198 000 000	217 000 000	247 500 000,—	138 630 000,—
	Título 18 — Total	**2 637 400 839**	**2 257 961 158**	**3 409 209 756**	**2 529 702 082**	**3 495 247 556,88**	**2 388 278 032,58**
	Reservas (40 02 41)			***40 000 000***			
		2 637 400 839	**2 257 961 158**	**3 449 209 756**	**2 529 702 082**	**3 495 247 556,88**	**2 388 278 032,58**

TÍTULO 18

MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR»

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
18 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR»					
18 01 01	***Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política de migración y asuntos de interior***	5,2	51 078 071	47 586 028	36 178 981,82	70,83
18 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de migración y asuntos de interior***					
18 01 02 01	Personal externo	5,2	3 282 600	2 762 068	2 441 493,96	74,38
18 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	2 578 173	2 516 764	2 764 449,80	107,23
	Artículo 18 01 02 — Subtotal		5 860 773	5 278 832	5 205 943,76	88,83
18 01 03	***Gastos relativos a equipos de tecnología de la información y la comunicación y a los servicios de la política de migración y asuntos de interior***	5,2	3 301 855	2 971 432	2 782 606,83	84,27
18 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de migración y asuntos de interior***					
18 01 04 01	Gastos de apoyo al Fondo de Seguridad Interior	3	2 500 000	2 500 000	2 144 140,63	85,77
18 01 04 02	Gastos de apoyo al Fondo de Asilo, Migración e Integración	3	2 500 000	2 500 000	2 321 015,07	92,84
18 01 04 03	Gastos de apoyo para el programa «Europa con los ciudadanos»	3	174 000	167 000	218 150,—	125,37
18 01 04 04	Gastos de apoyo para el programa Justicia — Antidroga	3	100 000	100 000	59 204,57	59,20
18 01 04 05	Gastos de apoyo para la prestación de asistencia urgente en la Unión	3	1 000 000	2 000 000	458 053,22	45,81
	Artículo 18 01 04 — Subtotal		6 274 000	7 267 000	5 200 563,49	82,89

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
18 01 05	***Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de «Migración y Asuntos de Interior»***					
18 01 05 01	Gastos de funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	2 182 755	2 108 942	2 166 533,—	99,26
18 01 05 02	Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	559 647	728 000	491 000,—	87,73
18 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	534 161	508 725	721 430,15	135,06
	Artículo 18 01 05 — Subtotal		3 276 563	3 345 667	3 378 963,15	103,13
18 01 06	***Agencias ejecutivas***					
18 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución con cargo al programa «Europa con los ciudadanos»	3	2 215 000	2 203 000	2 163 000,—	97,65
	Artículo 18 01 06 — Subtotal		2 215 000	2 203 000	2 163 000,—	97,65
	Capítulo 18 01 — Total		**72 006 262**	**68 651 959**	**54 910 059,05**	**76,26**

18 01 01 ***Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política de migración y asuntos de interior***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
51 078 071	47 586 028	36 178 981,82

18 01 02 ***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de migración y asuntos de interior***

18 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 282 600	2 762 068	2 441 493,96

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» *(continuación)*

18 01 02 *(continuación)*

18 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 578 173	2 516 764	2 764 449,80

Comentarios

Una parte de este crédito se destinará a garantizar una financiación adecuada del Grupo de trabajo del artículo 29.

Otra parte debería destinarse a formación del personal en la lucha contra la discriminación.

18 01 03 Gastos relativos a equipos de tecnología de la información y la comunicación y a los servicios de la política de migración y asuntos de interior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 301 855	2 971 432	2 782 606,83

18 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de migración y asuntos de interior

18 01 04 01 Gastos de apoyo al Fondo de Seguridad Interior

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 500 000	2 500 000	2 144 140,63

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica del Fondo de Seguridad Interior que establece el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 513/2014 y el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 515/2014. Puede financiar gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados con la consecución del objetivo del programa o de las acciones recogidas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

— gastos de apoyo (asistencia para la preparación y la evaluación de proyectos, medidas relacionadas con auditorías, acciones relativas a la detección y la prevención del fraude, conferencias, seminarios, talleres y otras medidas comunes de información y formación sobre la aplicación del Reglamento (UE) n.º 513/2014 y del Reglamento (UE) n.º 515/2014, así como de los reglamentos específicos conexos relativos a las autoridades y beneficiarios designados, y las traducciones),

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» *(continuación)*

18 01 04 *(continuación)*

18 01 04 01 *(continuación)*

— acciones encaminadas a difundir información, favorecer la creación de redes, realizar actividades de comunicación, concienciar y promover la cooperación y el intercambio de experiencia, incluso con terceros países,

— comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión que guarden relación con los objetivos generales del Reglamento (UE) n.º 513/2014 y del Reglamento (UE) n.º 515/2014, y de los reglamentos específicos conexos,

— instalación, actualización, funcionamiento e interconexión de sistemas informatizados de gestión, seguimiento, auditoría, control y evaluación,

— concepción de un marco común de evaluación y seguimiento y de sistemas de indicadores, teniendo en cuenta, cuando proceda, indicadores nacionales,

— evaluaciones, incluidas las medidas dirigidas a mejorar los métodos de evaluación y el intercambio de información sobre las prácticas de evaluación, la elaboración de un marco común de evaluación y seguimiento y los informes, estadísticas y estudios de expertos,

— apoyo al refuerzo institucional y al aumento de las capacidades administrativas para la gestión eficiente del Reglamento (UE) n.º 513/2014 y del Reglamento (UE) n.º 515/2014, y de los reglamentos específicos conexos,

— medidas relativas al análisis, la gestión, el seguimiento, el intercambio de información y la aplicación del Reglamento (UE) n.º 513/2014 y del Reglamento (UE) n.º 515/2014, y de los reglamentos específicos conexos, así como medidas relativas a la aplicación de los sistemas de control y la asistencia técnica y administrativa.

De acuerdo con el Acuerdo pendiente de conclusión entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Reino de Noruega, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el Fondo de Seguridad Interior —Fronteras— para el período 2014-2020, la Comisión puede usar hasta una cantidad máxima establecida en dicho Acuerdo de los pagos realizados por los Estados asociados cada año para financiar los gastos administrativos relacionados con el personal o el personal externo necesario en apoyo de la aplicación de dicho Acuerdo por parte de los Estados asociados al Fondo.

Bases jurídicas

Véase el artículo 18 02 01.

Reglamento (UE) n.º 513/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis y por el que se deroga la Decisión 2007/125/JAI (DO L 150 de 20.5.2014, p. 93).

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» *(continuación)*

18 01 04 *(continuación)*

18 01 04 01 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión nº 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

18 01 04 02 Gastos de apoyo al Fondo de Asilo, Migración e Integración

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 500 000	2 500 000	2 321 015,07

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las medidas de asistencia técnica del Fondo de Asilo, Migración e Integración contempladas en el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 514/2014. Puede cubrir gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados con la consecución del objetivo del programa o de las acciones recogidas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

En particular, este crédito puede utilizarse para financiar:

— gastos de apoyo (asistencia para la preparación y la evaluación de proyectos, medidas relacionadas con auditorías, acciones relativas a la detección y la prevención del fraude, conferencias, seminarios, talleres y otras medidas comunes de información y formación sobre la aplicación del Reglamento (UE) n.º 514/2014 y de los reglamentos específicos conexos relativos a las autoridades y beneficiarios designados, y las traducciones),

— acciones encaminadas a difundir información, favorecer la creación de redes, realizar actividades de comunicación, concienciar y promover la cooperación y el intercambio de experiencia, incluso con terceros países,

— comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión Europea que guarden relación con los objetivos generales del Reglamento (UE) n.º 514/2014 y de los reglamentos específicos conexos,

— instalación, actualización, funcionamiento e interconexión de sistemas informatizados de gestión, seguimiento, auditoría, control y evaluación,

— concepción de un marco común de evaluación y seguimiento y de sistemas de indicadores, teniendo en cuenta, cuando proceda, los indicadores nacionales,

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» *(continuación)*

18 01 04 *(continuación)*

18 01 04 02 *(continuación)*

— evaluaciones, incluidas las medidas dirigidas a mejorar los métodos de evaluación y el intercambio de información sobre las prácticas de evaluación, la elaboración de un marco común de evaluación y seguimiento y los informes, estadísticas y estudios de expertos,

— apoyo al refuerzo institucional y al aumento de las capacidades administrativas para la gestión eficiente del Reglamento (UE) n.º 514/2014 y los reglamentos específicos conexos,

— medidas relativas al análisis, la gestión, el seguimiento, el intercambio de información y la aplicación del Reglamento (UE) n.º 514/2014 y los reglamentos específicos conexos, así como medidas relativas a la aplicación de los sistemas de control y la asistencia técnica y administrativa.

Bases jurídicas

Véase el artículo 18 03 01.

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n.º 573/2007/CE y n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168).

18 01 04 03 Gastos de apoyo para el programa «Europa con los ciudadanos»

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
174 000	167 000	218 150,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» *(continuación)*

18 01 04 *(continuación)*

18 01 04 03 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el artículo 18 04 01 01.

18 01 04 04 Gastos de apoyo para el programa Justicia — Antidroga

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
100 000	100 000	59 204,57

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades preparatorias, de seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieren para la gestión de las actividades relacionadas con la política en materia de drogas del programa Justicia («Programa») y la consecución de sus objetivos relevantes; en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos generales del Programa, los gastos relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento y el intercambio de información, junto con todos los otros tipos de gastos de asistencia técnica y administrativa contraídos por la Comisión para la gestión del Programa.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países en vías de adhesión, los países candidatos y los posibles países candidatos por su participación en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del Programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» *(continuación)*

18 01 04 *(continuación)*

18 01 04 04 *(continuación)*

Bases jurídicas

Véase el capítulo 18 06.

18 01 04 05 Gastos de apoyo para la prestación de asistencia urgente en la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 000 000	2 000 000	458 053,22

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la prestación de asistencia urgente en la Unión. Cubre, entre otros:

— actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación,

— desarrollo, mantenimiento, funcionamiento y apoyo de los sistemas de información para uso interno o destinados a mejorar la coordinación entre la Comisión y las demás instituciones de la Unión, las administraciones nacionales, las agencias, las organizaciones no gubernamentales, otros participantes en la prestación de asistencia urgente y expertos en la materia,

— estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo de la asistencia urgente,

— cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa no operativa que no implique tareas propias de la función pública subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Los posibles ingresos de contribuciones financieras de donantes públicos o privados consignados en la partida 6 0 2 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Véase el artículo 18 07 01.

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» *(continuación)*

18 01 05 Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de «Migración y Asuntos de Interior»

18 01 05 01 Gastos de funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 182 755	2 108 942	2 166 533,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020 y ocupan puestos de plantilla y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 18 05.

18 01 05 02 Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
559 647	728 000	491 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas dentro de los programas no nucleares, incluido el personal destinado en las delegaciones de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» *(continuación)*

18 01 05 *(continuación)*

18 01 05 02 *(continuación)*

A los créditos consignados en la presente línea presupuestaria deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 18 05.

18 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
534 161	508 725	721 430,15

Comentarios

Este crédito está destinado a financiar otros gastos administrativos de gestión de todos los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito también se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o de los proyectos, tales como los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y adquisición de equipos informáticos, gastos de misión, actividades de formación y representaciones.

A los créditos consignados en esta partida deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» *(continuación)*

18 01 05 *(continuación)*

18 01 05 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Véase el capítulo 18 05.

18 01 06 Agencias ejecutivas

18 01 06 01 Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución con cargo al programa «Europa con los ciudadanos»

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 215 000	2 203 000	2 163 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural por su participación en la terminación de la gestión del programa «Europa con los ciudadanos» de la rúbrica 3b del marco financiero plurianual 2007-2013, así como por su participación en la gestión del programa «Europa con los ciudadanos» de la rúbrica 3 del marco financiero plurianual 2014-2020.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

La plantilla del personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de esta sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión 2004/100/CE del Consejo, de 26 de enero de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de la ciudadanía europea activa (participación ciudadana) (DO L 30 de 4.2.2004, p. 6).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR» *(continuación)*

18 01 06 *(continuación)*

18 01 06 01 *(continuación)*

Decisión 1904/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establece el programa «Europa con los ciudadanos» para el período 2007-2013 a fin de promover la ciudadanía europea activa (DO L 378 de 27.12.2006, p. 32).

Reglamento (UE) n.º 390/2014 del Consejo, de 14 de abril de 2014, por el que se establece el programa «Europa para los Ciudadanos» para el período 2014-2020 (DO L 115 de 17.4.2014, p. 3), y en particular su artículo 2.

Actos de referencia

Decisión 2009/336/CE de la Comisión, de 20 de abril de 2009, por la que se establece la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, encargada de la gestión de la acción comunitaria en materia educativa, audiovisual y cultural de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo (DO L 101 de 21.4.2009, p. 26).

Decisión de Ejecución 2013/776/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se establece la «Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural» y por la que se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Decisión de la Comisión C(2013) 9189, de 18 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias en la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con miras a la ejecución de las tareas relacionadas con la aplicación de los programas de la Unión en los sectores educativo, audiovisual y cultural, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión y de las dotaciones del FED.

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 02	SEGURIDAD INTERIOR								
18 02 01	***Fondo de Seguridad Interior***								
18 02 01 01	Apoyo a la gestión de las fronteras y política común de visados para facilitar los viajes legítimos	3	503 806 000	290 460 323	403 680 352	280 282 173	583 718 182,—	217 516 215,72	74,89
18 02 01 02	Prevención y represión de la delincuencia organizada transfronteriza y mejora de la gestión de los riesgos y las crisis relacionados con la seguridad	3	153 679 988	143 473 644	292 374 838	154 172 986	155 540 837,98	81 894 619,20	57,08
18 02 01 03	Creación de un Sistema de Entradas y Salidas (SES) y un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)	3	60 000 000	44 800 000	p.m.	p.m.	0,—	0,—	0
	Reservas (40 02 41)				*40 000 000*				
			60 000 000	44 800 000	40 000 000	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 18 02 01 — Subtotal		717 485 988	478 733 967	696 055 190	434 455 159	739 259 019,98	299 410 834,92	62,54
	Reservas (40 02 41)				*40 000 000*				
			717 485 988	478 733 967	736 055 190	434 455 159	739 259 019,98	299 410 834,92	
18 02 02	***Dispositivo de Schengen para Croacia***	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
18 02 03	***Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)***	3	292 320 808	292 320 808	281 267 000	281 267 000	218 686 000,—	218 686 000,—	74,81
18 02 04	***Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)***	3	120 377 271	120 377 271	113 726 613	113 726 613	102 242 000,—	102 242 000,—	84,93
18 02 05	***Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL)***	3	8 664 161	8 664 161	8 721 000	8 721 000	8 641 000,—	8 641 000,—	99,73
18 02 07	***Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA)***	3	191 848 886	159 128 886	153 334 200	153 334 200	80 022 000,—	95 218 223,38	59,84
18 02 08	***Sistema de Información de Schengen (SIS II)***	3	16 234 000	8 117 000	9 804 000	7 544 300	10 002 366,87	9 955 196,18	122,65
18 02 09	***Sistema de Información de Visados (VIS)***	3	10 000 000	5 000 000	9 804 000	9 262 550	9 950 434,48	8 919 310,99	178,39
18 02 51	***Finalización de las operaciones y programas en el ámbito de las fronteras exteriores, seguridad y defensa de las libertades***	3	p.m.	p.m.	p.m.	180 550 000	41 887,29	179 730 608,18	

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
18 02 77 01	Proyecto piloto — Finalización de la lucha contra el terrorismo	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
18 02 77 02	Proyecto piloto — Nuevos mecanismos integrados de cooperación entre los agentes públicos y privados para determinar los riesgos de las apuestas deportivas	3	p.m.	p.m.	p.m.	492 000	0,—	280 848,—	
18 02 77 03	Proyecto piloto — Centro de Coordinación de Respuestas para Víctimas del Terrorismo	3	1 000 000	500 000					
	Artículo 18 02 77 — Subtotal		1 000 000	500 000	p.m.	492 000	0,—	280 848,—	56,17
	Capítulo 18 02 — Total		**1 357 931 114**	**1 072 842 093**	**1 272 712 003**	**1 189 352 822**	**1 168 844 708,62**	**923 084 021,65**	**86,04**
	Reservas (40 02 41)				***40 000 000***				
			1 357 931 114	**1 072 842 093**	**1 312 712 003**	**1 189 352 822**	**1 168 844 708,62**	**923 084 021,65**	

18 02 01 Fondo de Seguridad Interior

18 02 01 01 Apoyo a la gestión de las fronteras y política común de visados para facilitar los viajes legítimos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
503 806 000	290 460 323	403 680 352	280 282 173	583 718 182,—	217 516 215,72

Comentarios

El Fondo de Seguridad Interior contribuirá a los siguientes objetivos específicos:

— apoyar una política común de visados para facilitar los viajes legítimos, ofrecer un servicio de calidad a los solicitantes de visados, asegurar la igualdad de trato para los nacionales de terceros países y atajar la inmigración ilegal,

— respaldar la gestión integrada de las fronteras, también promoviendo una mayor armonización de las medidas relacionadas con la gestión de las fronteras de conformidad con las normas comunes de la Unión y mediante el intercambio de información entre los Estados miembros y entre estos y Frontex, para asegurar, por una parte, un nivel elevado y uniforme de control y protección de las fronteras exteriores, también atajando la inmigración ilegal, y, por otra, el cruce sin problemas de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen, garantizando al mismo tiempo el acceso a la protección internacional a las personas que la necesiten, de conformidad con las obligaciones contraídas por los Estados miembros en el ámbito de los derechos humanos, incluido el principio de no devolución, y teniendo debidamente en cuenta las características de las personas afectadas y la perspectiva de género.

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 01 *(continuación)*

18 02 01 01 *(continuación)*

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las acciones llevadas a cabo en o por los Estados miembros, en particular las siguientes:

— infraestructuras, edificios y sistemas necesarios en los pasos fronterizos y para la vigilancia entre pasos fronterizos con objeto de prevenir y atajar el cruce no autorizado de las fronteras, la inmigración ilegal y la delincuencia transfronteriza, así como de garantizar el flujo fluido de viajeros,

— equipos operativos, medios de transporte y sistemas de comunicación necesarios para el control eficaz y seguro de las fronteras y la detección de personas,

— sistemas informáticos y de comunicación para la gestión eficaz de los flujos migratorios a través de las fronteras, incluidas las inversiones en los sistemas existentes y futuros,

— infraestructuras, edificios, sistemas informáticos y de comunicación y equipos operativos necesarios para la tramitación de las solicitudes de visado y la cooperación consular, así como otras acciones destinadas a mejorar la calidad del servicio prestado a los solicitantes de visado,

— formación en relación con la utilización dicho material y dichos sistemas, y el fomento de unas normas de gestión de calidad y formación de guardias de fronteras, también si procede en terceros países, en relación con el ejercicio de sus labores de vigilancia, asesoramiento y control en todo lo relativo al Derecho internacional humanitario, y tomando en consideración un enfoque sensible a la problemática de género, incluida la identificación de las víctimas de la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de personas,

— comisiones de servicio en terceros países de funcionarios de enlace de inmigración y de asesores en documentación, así como intercambios y comisiones de servicio de guardias de fronteras entre los Estados miembros o entre un Estado miembro y un tercer país,

— estudios, formación, proyectos piloto y otras acciones por los que se establezca gradualmente un sistema de gestión integrada de las fronteras exteriores, según lo previsto en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 515/2014 entre ellas las acciones orientadas a fomentar la cooperación interservicios bien dentro de los Estados miembros bien entre los mismos, y acciones en relación con la interoperabilidad y armonización de los sistemas de gestión de las fronteras,

— estudios, proyectos piloto y acciones con vistas a la aplicación de las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión.

Este crédito se destina asimismo a cubrir los gastos correspondientes a las acciones llevadas a cabo en o por terceros países, en particular las siguientes:

— sistemas, herramientas o equipos de información para el intercambio de información entre los Estados miembros y terceros países,

— acciones relativas a la cooperación operativa entre los Estados miembros y terceros países, incluidas operaciones conjuntas,

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 01 *(continuación)*

18 02 01 01 *(continuación)*

— proyectos en terceros países destinados a mejorar los sistemas de vigilancia para garantizar la cooperación con Eurosur,

— estudios, seminarios, talleres, conferencias, formación, equipos y proyectos piloto destinados a ofrecer conocimientos técnicos y operativos especializados a terceros países,

— estudios, seminarios, talleres, conferencias, formación, equipos y proyectos piloto que apliquen las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión en terceros países.

Este crédito se destina asimismo a compensar los derechos no percibidos por los visados expedidos a efectos de tránsito y los costes adicionales derivados de la aplicación del régimen de documento de tránsito facilitado (FTD) y del documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD), de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 693/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, por el que se establece un específico documento de tránsito facilitado (FTD), un documento de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) y se modifican la Instrucción consular común y el Manual común del Consejo (DO L 99 de 7.4.2003, p. 8) y del Reglamento (CE) n.º 694/2003 del Consejo, de 14 de abril de 2003, sobre los modelos uniformes de documentos de tránsito facilitado (FTD) y de documentos de tránsito ferroviario facilitado (FRTD) establecidos en el Reglamento (CE) n.º 693/2003 (DO L 99 de 17.4.2003, p. 15).

A iniciativa de la Comisión, este crédito puede utilizarse también para financiar acciones transnacionales o de especial interés para la Unión. Para poder optar a financiación, dichas acciones de la Unión deberán perseguir, en particular, los siguientes objetivos:

— respaldar actividades preparatorias, de seguimiento, de asistencia administrativa y técnica, necesarias para ejecutar las políticas en materia de fronteras exteriores y visados, en particular para reforzar la gobernanza del espacio Schengen desarrollando y aplicando el mecanismo de evaluación establecido por el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27), para verificar la aplicación del acervo de Schengen y el Código de Fronteras de Schengen, en particular los gastos de misión para los expertos de la Comisión y de los Estados miembros que participen en visitas *in situ*,

— mejorar el conocimiento y la comprensión de la situación imperante en los Estados miembros y en los países terceros mediante el análisis, la evaluación y la atenta supervisión de las políticas,

— apoyar el desarrollo de instrumentos estadísticos, incluidos instrumentos estadísticos comunes, y de métodos e indicadores comunes, con datos desglosados por géneros,

— respaldar y supervisar la aplicación de la legislación de la Unión y de los objetivos políticos de la Unión en los Estados miembros, y evaluar su eficacia y su impacto, incluido en lo relativo al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que respecta al ámbito de este instrumento,

— fomentar la creación de redes, el aprendizaje mutuo, la definición y difusión de mejores prácticas y enfoques innovadores entre las distintas partes interesadas a escala europea,

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 01 *(continuación)*

18 02 01 01 *(continuación)*

— promover proyectos con vistas a la armonización e interoperabilidad de las medidas relacionadas con la gestión de las fronteras, de conformidad con las normas comunes de la Unión, a fin de desarrollar un sistema europeo integrado de gestión de las fronteras,

— mejorar la sensibilización sobre los objetivos y las políticas de la Unión entre las partes interesadas y el público en general, incluida la comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión,

— potenciar la capacidad de las redes de la UE para evaluar, promover, apoyar y desarrollar las políticas y los objetivos de la Unión,

— respaldar proyectos particularmente innovadores que desarrollen nuevos métodos o tecnologías que podrían ser transferidas a otros Estados miembros, especialmente proyectos destinados a la experimentación y validación de proyectos de investigación,

— apoyar las acciones en, y en relación con, terceros países a que se refiere el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013,

— actividades de concienciación, información y comunicación en relación con las políticas interiores de la Unión, sus prioridades y sus logros.

Este crédito cubrirá asimismo la asistencia financiera destinada a resolver necesidades urgentes y específicas en situaciones de emergencia, a saber, situaciones de presión excepcional y urgente en las que un número grande o desproporcionado de nacionales de terceros países cruce o se espere que cruce la frontera exterior de uno o varios Estados miembros.

Este crédito permitirá el reembolso de los gastos contraídos por los expertos de la Comisión y de los Estados miembros para las visitas de evaluación sobre el terreno (gastos de viaje y alojamiento) relativas a la aplicación del acervo de Schengen. A estos costes deben añadirse los suministros y el material necesarios para las evaluaciones sobre el terreno y su preparación y seguimiento.

Los eventuales ingresos procedentes de las contribuciones de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letra e), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 01 *(continuación)*

18 02 01 01 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE (DO L 150 de 20.5.2014, p. 143).

Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011 (DO L 327 de 9.12.2017, p. 20).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 16 de noviembre de 2016, por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/794 y (UE) 2016/1624 [COM(2016) 731 final].

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 21 de diciembre de 2016, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de las inspecciones fronterizas, que modifica el Reglamento (UE) n.º 515/2014 y que deroga el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 [COM(2016) 882 final].

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 21 de diciembre de 2016, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 515/2014 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1986/2006, la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión [COM(2016) 883 final].

18 02 01 02 Prevención y represión de la delincuencia organizada transfronteriza y mejora de la gestión de los riesgos y las crisis relacionados con la seguridad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
153 679 988	143 473 644	292 374 838	154 172 986	155 540 837,98	81 894 619,20

Comentarios

El Fondo de Seguridad Interior contribuirá a los siguientes objetivos específicos:

— prevenir la delincuencia, combatir la delincuencia organizada, grave y transfronteriza, incluido el terrorismo, y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades con funciones coercitivas y otras autoridades nacionales de los Estados miembros, también con Europol u otros organismos de la Unión pertinentes, y con terceros países y organizaciones internacionales pertinentes,

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 01 *(continuación)*

18 02 01 02 *(continuación)*

— mejorar la capacidad de los Estados miembros y de la Unión para gestionar eficazmente los riesgos y las crisis relacionados con la seguridad y preparar y proteger a las personas y las infraestructuras críticas contra los ataques terroristas y otros incidentes relacionados con la seguridad.

En concreto, este crédito se destina a financiar las siguientes acciones en los Estados miembros:

— acciones destinadas a mejorar la cooperación policial y la coordinación entre las autoridades con funciones coercitivas, también con los organismos de la Unión pertinentes y entre ellos, en particular Europol y Eurojust, los equipos conjuntos de investigación y cualquier otra forma de operación conjunta transfronteriza, el acceso y el intercambio de información y tecnologías interoperables,

— la elaboración de iniciativas de lucha contra el terrorismo con miras a aportar respuestas adecuadas a las amenazas incipientes, en particular las relacionadas con la radicalización interna y los combatientes extranjeros, tanto los que se encuentran en el extranjero como los que llegan o regresan a uno o varios Estados miembros o países candidatos,

— proyectos que promuevan la creación de redes, las asociaciones entre los sectores público y privado, la confianza, el entendimiento y el aprendizaje mutuos, la identificación, el intercambio y la difusión de conocimientos, experiencias y buenas prácticas, el intercambio de información, la constatación y previsión comunes de las situaciones, la planificación de contingencias y la interoperabilidad,

— actividades de análisis, supervisión y evaluación, incluidos estudios y evaluaciones de impacto, riesgos y amenazas, basados en hechos fehacientes y conformes con las prioridades e iniciativas definidas a nivel de la Unión, en particular aquellas que el Parlamento Europeo y el Consejo hayan refrendado,

— actividades de sensibilización, difusión y comunicación,

— adquisición, mantenimiento de los sistemas informáticos nacionales y de la Unión que contribuyen a la consecución de los objetivos del Reglamento (UE) n.º 513/2014, y/o mejora de equipos técnicos y sistemas informáticos —incluidas pruebas de compatibilidad de sistemas—, instalaciones seguras, infraestructuras, edificios y sistemas relacionados, especialmente sistemas de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y sus componentes, en particular a efectos de la cooperación europea en materia de ciberseguridad y ciberdelincuencia, especialmente con el Centro Europeo de Ciberdelincuencia,

— intercambio, formación y educación del personal y de expertos de las autoridades pertinentes, incluida la formación lingüística y los ejercicios o programas conjuntos,

— medidas consistentes en el despliegue, transferencia, experimentación y validación de nuevos métodos o tecnologías, incluidos proyectos piloto y medidas de seguimiento de los proyectos de investigación en materia de seguridad financiados por la Unión.

Este crédito se destina asimismo a financiar acciones llevadas a cabo en terceros países o relacionadas con ellos, en particular las siguientes:

— acciones destinadas a mejorar la cooperación policial y la coordinación entre las autoridades con funciones coercitivas, incluidos los equipos conjuntos de investigación y cualquier otra forma de operación conjunta transfronteriza, el acceso y el intercambio de información y tecnologías interoperables,

— creación de redes, confianza, entendimiento y aprendizaje mutuos, identificación, intercambio y difusión de conocimientos técnicos, experiencia y buenas prácticas, intercambio de información, conciencia y previsión comunes de las situaciones, planificación de contingencias e interoperabilidad,

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 01 *(continuación)*

18 02 01 02 *(continuación)*

— intercambio, formación y educación del personal y de expertos de las autoridades pertinentes.

A iniciativa de la Comisión, el presente instrumento podrá utilizarse para financiar acciones transnacionales o acciones de interés particular para la Unión que atañan a los objetivos generales, específicos y operativos establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 513/2014. Para ser subvencionables, las acciones de la Unión deberán estar en consonancia con las prioridades e iniciativas determinadas a nivel de la Unión, en particular aquellas que el Parlamento Europeo y el Consejo hayan refrendado, en las estrategias, los ciclos de actuación, los programas y evaluaciones de riesgos y amenazas de la Unión pertinentes, y apoyar en particular:

— actividades preparatorias, de seguimiento, administrativas y técnicas, y desarrollo de un mecanismo de evaluación necesario para ejecutar las políticas en materia de cooperación policial, prevención y lucha contra la delincuencia, y gestión de crisis,

— proyectos transnacionales en los que participen dos o más Estados miembros o al menos un Estado miembro y un tercer país,

— actividades de análisis, supervisión y evaluación, incluidas las evaluaciones de impacto, riesgos y amenazas que estén basadas en hechos fehacientes y sean acordes con las prioridades e iniciativas definidas a nivel de la Unión, en particular aquellas que el Parlamento Europeo y el Consejo hayan refrendado, y proyectos de supervisión de la aplicación de la legislación y los objetivos estratégicos de la Unión en los Estados miembros,

— proyectos que promuevan la creación de redes, las asociaciones entre los sectores público y privado, la confianza, el entendimiento y el aprendizaje mutuos, la definición y difusión de buenas prácticas y enfoques innovadores a escala de la UE, y programas de intercambio y formación,

— proyectos que apoyen el desarrollo de métodos y herramientas metodológicas, en particular estadísticos, e indicadores comunes,

— la adquisición, mantenimiento y/o mejora de equipos técnicos, conocimientos especializados, instalaciones seguras, infraestructuras, edificios y sistemas relacionados, especialmente sistemas de tecnología de la información y la comunicación y sus componentes a escala de la UE, a efectos también de la cooperación europea en materia de ciberseguridad y ciberdelincuencia, en particular vía el Centro Europeo de Ciberdelincuencia,

— proyectos destinados a mejorar la sensibilización sobre las políticas y objetivos de la Unión entre las partes interesadas y el público en general, incluida la comunicación corporativa sobre las prioridades políticas de la Unión,

— proyectos particularmente innovadores que desarrollen nuevos métodos y/o desplieguen nuevas tecnologías con potencial de transferibilidad a otros Estados miembros,

— estudios y proyectos piloto,

— actividades de concienciación, información y comunicación en relación con las políticas interiores de la Unión, sus prioridades y sus logros.

Este crédito apoyará asimismo acciones llevadas a cabo en terceros países o relacionadas con ellos, en particular las siguientes:

— acciones destinadas a mejorar la cooperación policial y la coordinación entre las autoridades con funciones coercitivas, y, cuando proceda, también con las organizaciones internacionales, incluidos los equipos conjuntos de investigación y cualquier otra forma de operación conjunta transfronteriza, el acceso a la información y su intercambio y las tecnologías interoperables,

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 01 *(continuación)*

18 02 01 02 *(continuación)*

— creación de redes, confianza, entendimiento y aprendizaje mutuos, identificación, intercambio y difusión de conocimientos técnicos, experiencia y buenas prácticas, intercambio de información, conciencia y previsión comunes de las situaciones, planificación de contingencias e interoperabilidad,

— adquisición, mantenimiento y/o mejora de equipos técnicos, incluidos sistemas de tecnologías de la información y la comunicación y sus componentes,

— intercambio, formación y educación del personal y de expertos de las autoridades pertinentes, incluida la formación lingüística,

— actividades de sensibilización, difusión y comunicación,

— evaluaciones de amenazas, del riesgo y de impacto,

— estudios y proyectos piloto.

Con este crédito se proporcionará asistencia financiera para atender necesidades urgentes y específicas en situaciones de emergencia, a saber, incidentes relacionados con la seguridad o nuevas amenazas que tengan o puedan tener un impacto adverso significativo en la seguridad de las personas en uno o varios Estados miembros.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 513/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis y por el que se deroga la Decisión 2007/125/JAI del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 93).

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

18 02 01 03 Creación de un Sistema de Entradas y Salidas (SES) y un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 02 01 03	60 000 000	44 800 000	p.m.	p.m.	0,—	0,—
Reservas (40 02 41)			*40 000 000*			
Total	60 000 000	44 800 000	40 000 000	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 01 *(continuación)*

18 02 01 03 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la creación y la puesta en funcionamiento de los sistemas informáticos, sus infraestructuras de comunicación y los equipos que apoyan la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión.

Los eventuales ingresos procedentes de las contribuciones de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letra e), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE (DO L 150 de 2.5.2014, p. 143).

Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011 (DO L 327 de 9.12.2017, p. 20).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 16 de noviembre de 2016, por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/794 y (UE) 2016/1624 [COM(2016) 731 final].

18 02 02 ***Dispositivo de Schengen para Croacia***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con un instrumento temporal para ayudar a Croacia, entre la fecha de adhesión y finales de 2014, a financiar acciones en las nuevas fronteras exteriores de la Unión con vistas a la aplicación del acervo de Schengen y el control de las fronteras exteriores.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las competencias específicas directamente atribuidas a la Comisión por el artículo 31 del Acta de Adhesión de Croacia.

18 02 03 ***Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
292 320 808	292 320 808	281 267 000	281 267 000	218 686 000,—	218 686 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

La plantilla del personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de esta sección.

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 298 286 000EUR. Al importe de 5 965 192 EUR consignado en el presupuesto se le añade un importe de 292 320 808 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1052/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por el que se crea un Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur) (DO L 295 de 6.11.2013, p. 11).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 03 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 656/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen normas para la vigilancia de las fronteras marítimas exteriores en el marco de la cooperación operativa coordinada por la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 189 de 27.6.2014, p. 93).

Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, que modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo (DO L 251 de 16.9.2016, p. 1).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 16 de noviembre de 2016, por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/794 y (UE) 2016/1624 [COM(2016) 731 final].

18 02 04 ***Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
120 377 271	120 377 271	113 726 613	113 726 613	102 242 000,—	102 242 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal (títulos 1 y 2) y los gastos operativos (título 3) de la Agencia.

La Agencia deberá comunicar al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 122 245 520 EUR. Un importe de 1 868 249 EUR procedente de la recuperación del excedente se añade al importe de 120 377 271 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53).

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 05 Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 664 161	8 664 161	8 721 000	8 721 000	8 641 000,—	8 641 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal (títulos 1 y 2) y los gastos operativos (título 3) de la Agencia.

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla del personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 9 216 720 EUR. Un importe de 552 559 EUR procedente de la recuperación del excedente se añade al importe de 8 664 161 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2015/2219 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre la Agencia de la Unión Europea para la formación policial (CEPOL) y por el que se sustituye y deroga la Decisión 2005/681/JAI del Consejo (DO L 319 de 4.12.2015, p. 1).

18 02 07 Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
191 848 886	159 128 886	153 334 200	153 334 200	80 022 000,—	95 218 223,38

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3) de la Agencia.

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 07 *(continuación)*

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

La plantilla del personal de la Agencia figura en el anexo «Personal», de esta sección.

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 200 666 000 EUR. Al importe de 8 817 114 EUR consignado en el presupuesto se le añade un importe de 191 848 886 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1077/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por el que se establece una Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 286 de 1.11.2011, p. 1).

Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011 (DO L 327 de 9.12.2017, p. 20).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 4 de mayo de 2016, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida [COM(2016) 270 final].

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 6 de abril de 2016, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley [COM(2016) 272 final].

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 16 de noviembre de 2016, por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/794 y (UE) 2016/1624 [COM(2016) 731 final].

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 21 de diciembre de 2016, sobre la utilización del Sistema de Información de Schengen para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular [COM(2016) 881 final].

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 07 *(continuación)*

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 21 de diciembre de 2016, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de las inspecciones fronterizas, que modifica el Reglamento (UE) n.º 515/2014 y que deroga el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 [COM(2016) 882 final].

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 21 de diciembre de 2016, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 515/2014 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1986/2006, la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión [COM(2016) 883 final].

18 02 08 ***Sistema de Información de Schengen (SIS II)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
16 234 000	8 117 000	9 804 000	7 544 300	10 002 366,87	9 955 196,18

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos operativos del Sistema de Información de Schengen (SIS), en particular los costes de la infraestructura de red y de los estudios relacionados con el Sistema.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Protocolo n.º 19 por el que se integra el acervo de Schengen en el marco de la Unión Europea.

Decisión 2001/886/JAI del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2424/2001 del Consejo, de 6 de diciembre de 2001, sobre el desarrollo del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 328 de 13.12.2001, p. 4).

Reglamento (CE) n.º 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 381 de 28.12.2006, p. 4).

Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al acceso al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) por los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos (DO L 381 de 28.12.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 08 *(continuación)*

Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 205 de 7.8.2007, p. 63).

Reglamento (UE) n.º 1272/2012 del Consejo, de 20 de diciembre de 2012, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 359 de 29.12.2012, p. 21).

Reglamento (UE) n.º 1273/2012 del Consejo, de 20 de diciembre de 2012, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (DO L 359 de 29.12.2012, p. 32).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 21 de diciembre de 2016, sobre la utilización del Sistema de Información de Schengen para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular [COM(2016) 881 final].

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 21 de diciembre de 2016, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de las inspecciones fronterizas, que modifica el Reglamento (UE) n.º 515/2014 y que deroga el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 [COM(2016) 882 final].

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 21 de diciembre de 2016, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 515/2014 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1986/2006, la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión [COM(2016) 883 final].

18 02 09 ***Sistema de Información de Visados (VIS)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 000 000	5 000 000	9 804 000	9 262 550	9 950 434,48	8 919 310,99

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir gastos relacionados con el análisis, desarrollo, presentación e instalación de un amplio sistema de información de ámbito europeo «VIS» (Sistema de información de visados), en particular los costes de la infraestructura de red y de los estudios relacionados con el Sistema.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 09 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2004/512/CE del Consejo, de 8 de junio de 2004, por la que se establece el Sistema de Información de Visados (VIS) (DO L 213 de 15.6.2004, p. 5).

Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves (DO L 218 de 13.8.2008, p. 129).

Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60).

18 02 51 ***Finalización de las operaciones y programas en el ámbito de las fronteras exteriores, seguridad y defensa de las libertades***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	180 550 000	41 887,29	179 730 608,18

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

Bases jurídicas

Acción Común 98/245/JAI, de 19 de marzo de 1998, adoptada por el Consejo, sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por la que se establece un programa de intercambios, formación y cooperación para responsables de la lucha contra la delincuencia organizada (programa Falcone) (DO L 99 de 31.3.1998, p. 8).

Decisión 2001/512/JAI del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba la segunda fase del programa de fomento, intercambios, formación y cooperación destinado a los profesionales de la Justicia (Grotius II penal) (DO L 186 de 7.7.2001, p. 1).

Decisión 2001/513/JAI del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba la segunda fase del programa de fomento, intercambios, formación y cooperación de las autoridades policiales y aduaneras de los Estados miembros de la Unión Europea (Oisin II) (DO L 186 de 7.7.2001, p. 4).

Decisión 2001/514/JAI del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba la segunda fase del programa de fomento, intercambios, formación y cooperación destinado a los responsables de la acción contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños (Stop II) (DO L 186 de 7.7.2001, p. 7).

Decisión 2001/515/JAI del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se aprueba un programa de fomento y de intercambios, formación, y cooperación en el ámbito de la prevención de la delincuencia (Hippokrates) (DO L 186 de 7.7.2001, p. 11).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 51 *(continuación)*

Decisión 2002/630/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2002, por la que se establece un programa marco sobre cooperación policial y judicial en materia penal (AGIS) (DO L 203 de 1.8.2002, p. 5).

Decisión 2007/124/CE, Euratom del Consejo, de 12 de febrero de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Prevención, preparación y gestión de las consecuencias del terrorismo y de otros riesgos en materia de seguridad», integrado en el programa general «Seguridad y defensa de las libertades» (DO L 58 de 24.2.2007, p. 1).

Decisión 2007/125/JAI del Consejo, de 12 de febrero de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Prevención y lucha contra la delincuencia», integrado en el programa general «Seguridad y defensa de las libertades» (DO L 58 de 24.2.2007, p. 7).

Decisión n.º 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativa al Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013 como parte del programa general «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 22).

Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

Tareas derivadas de las prerrogativas de tipo institucional de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Tareas derivadas de las prerrogativas en virtud de la autonomía administrativa de la Comisión, tal como se definen en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 6 de abril de 2005, por la que se establece un Programa marco de seguridad y defensa de las libertades para el período 2007-2013 [COM(2005) 124 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 2 de mayo de 2005, por la que se establece un Programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios para el período 2007-2013 [COM(2005) 123 final].

Decisión 2007/599/CE de la Comisión, de 27 de agosto de 2007, por la que se aplica la Decisión n.º 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la adopción de las directrices estratégicas para el período 2007-2013 (DO L 233 de 5.9.2007, p. 3).

Decisión 2008/456/CE de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión n.º 574/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Fondo para las fronteras exteriores para el período 2007 a 2013 como parte del programa general Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios, por lo que se refiere a los sistemas de los Estados miembros de gestión y control, las normas de gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DO L 167 de 27.6.2008, p. 1).

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 51 *(continuación)*

Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

18 02 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

18 02 77 01 Proyecto piloto — Finalización de la lucha contra el terrorismo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

18 02 77 02 Proyecto piloto — Nuevos mecanismos integrados de cooperación entre los agentes públicos y privados para determinar los riesgos de las apuestas deportivas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	492 000	0,—	280 848,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SEGURIDAD INTERIOR *(continuación)*

18 02 77 *(continuación)*

18 02 77 03 Proyecto piloto — Centro de Coordinación de Respuestas para Víctimas del Terrorismo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

Comentarios

Los recientes atentados terroristas cometidos en Europa y en todo el mundo han tenido un impacto devastador para las víctimas. Los Gobiernos y asimismo las organizaciones de apoyo se esfuerzan por dar una respuesta eficaz que garantice que las necesidades de las víctimas del terrorismo sean atendidas inmediatamente después de los atentados y a más largo plazo. La situación es particularmente grave para las víctimas extranjeras que vuelven a su país de origen.

Contribuyen a debilitar los mecanismos de apoyo las dificultades en el desarrollo de conocimientos y capacidades, la coordinación de las respuestas y la incorporación de enfoques orientados en función de las víctimas en las infraestructuras de respuesta ante emergencias.

Este proyecto piloto aspira a superar estos obstáculos reuniendo a expertos operativos clave, abogados de víctimas y organizaciones de toda Europa para identificar prioridades y cuestiones clave para las víctimas del terrorismo y a facilitar un apoyo coordinado a las víctimas del terrorismo más allá de las fronteras.

El Centro:

— agruparía investigación, conocimientos y capacidades de todo el mundo para desarrollar unos mecanismos de apoyo modernos y garantizar que las futuras políticas de la Unión tengan una base sólida y acreditada, tomada de las mejores prácticas de todo el mundo (en cuanto a información, compensación y ayuda);

— desarrollaría cursos de formación para el personal de apoyo y garantizar la coordinación de asuntos de repatriación;

— desarrollaría estrategias de coordinación y despliegue para la ayuda tras atentados terroristas y reunir a expertos para garantizar que se aplique un enfoque orientado a las víctimas en los contexto de respuesta ante emergencias de toda Europa;

— desarrollaría la información y mecanismos para facilitar información a las víctimas del terrorismo;

— apoyaría el uso de tecnologías para asistir a las víctimas y proporcionar la ayuda psicosocial.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 03	ASILO Y MIGRACIÓN								
18 03 01	***Fondo de Asilo, Migración e Integración***								
18 03 01 01	Consolidación y desarrollo del Sistema Europeo Común de Asilo y fomento de la solidaridad y la mancomunidad de responsabilidades entre Estados miembros.	3	388 322 974	304 107 137	951 548 126	345 819 432	1 506 341 547,33	769 517 700,60	253,04
18 03 01 02	Apoyo a la migración legal en la Unión y fomento de la integración efectiva de los nacionales de terceros países, propiciando estrategias de retorno equitativas y eficaces	3	328 331 648	287 777 393	666 210 994	277 783 460	300 886 206,61	119 151 478,70	41,40
	Artículo 18 03 01 — Subtotal		716 654 622	591 884 530	1 617 759 120	623 602 892	1 807 227 753,94	888 669 179,30	150,14
18 03 02	***Oficina Europea de Apoyo al Asilo (OEAA)***	3	90 837 067	90 837 067	69 206 000	69 206 000	41 759 600,—	29 463 600,—	32,44
18 03 03	***Base de datos de impresiones dactilares europea (Eurodac)***	3	100 000	50 000	100 000	100 000	100 000,—	2 400,—	4,80
18 03 51	***Finalización de las operaciones y programas en el ámbito del retorno, refugiados y flujos migratorios***	3	p.m.	p.m.	p.m.	123 500 000	38 357,99	116 093 669,76	
18 03 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
18 03 77 03	Acción preparatoria — Finalización de la integración de los ciudadanos de terceros países	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
18 03 77 04	Proyecto piloto —Red de contacto y diálogo entre los municipios y autoridades locales designados sobre experiencias y mejores prácticas en materia de reasentamiento e integración de refugiados	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
18 03 77 05	Proyecto piloto — Financiación para las víctimas de torturas	3	p.m.	p.m.	p.m.	298 000	0,—	285 486,57	
18 03 77 06	Acción preparatoria — Reasentamiento de refugiados en situaciones de urgencia	3	p.m.	p.m.	p.m.	111 000	0,—	0,—	

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 03 77	*(continuación)*								
18 03 77 07	Proyecto piloto — Análisis de las políticas de recepción, protección e integración de los menores no acompañados en la Unión	3	p.m.	p.m.	p.m.	404 000	0,—	134 526,62	
18 03 77 08	Acción preparatoria — Red de contacto y diálogo entre los municipios y autoridades locales designados sobre experiencias y mejores prácticas en materia de reasentamiento e integración de refugiados	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	36 422,29	
18 03 77 09	Acción preparatoria — Financiación para rehabilitación de las víctimas de torturas	3	p.m.	338 242	p.m.	663 000	0,—	872 335,99	257,90
18 03 77 11	Proyecto piloto — Patrocinio privado: aumentar las oportunidades para el reasentamiento de refugiados y asegurar la existencia de rutas seguras y regulares para el acceso de los refugiados a la Unión	4	p.m.	p.m.	500 000	250 000			
18 03 77 12	Acción preparatoria — Servicios asistenciales en apoyo de los refugiados y migrantes menores no acompañados en Europa	3	1 200 000	600 000					
	Artículo 18 03 77 — Subtotal		1 200 000	938 242	500 000	1 726 000	0,—	1 328 771,47	141,62
	Capítulo 18 03 — Total		**808 791 689**	**683 709 839**	**1 687 565 120**	**818 134 892**	**1 849 125 711,93**	**1 035 557 620,53**	**151,46**

18 03 01 Fondo de Asilo, Migración e Integración

18 03 01 01 Consolidación y desarrollo del Sistema Europeo Común de Asilo y fomento de la solidaridad y la mancomunidad de responsabilidades entre Estados miembros.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
388 322 974	304 107 137	951 548 126	345 819 432	1 506 341 547,33	769 517 700,60

Comentarios

Este crédito se destina a reforzar y desarrollar el Sistema Europeo Común de Asilo, incluida su dimensión exterior, y a potenciar la solidaridad y la mancomunidad de responsabilidades entre Estados miembros, especialmente a favor de los más afectados por los flujos de migración y asilo, también mediante la cooperación práctica.

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 01 *(continuación)*

18 03 01 01 *(continuación)*

En el caso del Sistema Europeo Común de Asilo, este crédito se destina a financiar acciones relativas a los sistemas de acogida y asilo y acciones dirigidas a ampliar la capacidad de los Estados miembros para elaborar, supervisar y evaluar sus políticas y procedimientos de asilo. Se debe prestar especial atención a la situación específica de las mujeres vulnerables, en particular aquellas con niños y las niñas no acompañadas, y atender la exigencia inexcusable de prevenir la violencia de género en los centros de acogida y asilo.

Este crédito se destina también a financiar acciones de reasentamiento, traslado de solicitantes y beneficiarios de protección internacional y otras formas de admisión humanitaria *ad hoc*.

A iniciativa de la Comisión, este crédito puede utilizarse también para financiar acciones transnacionales o de especial interés para la Unión. En concreto, esas acciones propiciarán:

— el fomento de la cooperación de la Unión en la aplicación del Derecho de la Unión y la puesta en común de buenas prácticas en materia de asilo, en particular sobre centros de acogida que presten la debida atención a la perspectiva de género, el reasentamiento y traslado de solicitantes o beneficiarios de protección internacional de un Estado miembro a otro, también por medio de la creación de redes y el intercambio de información, incluidas la asistencia a su llegada y las actividades de coordinación con las comunidades locales en las que vayan a instalarse los refugiados reasentados destinadas a promover este reasentamiento,

— la creación de redes de cooperación y proyectos piloto transnacionales, incluidos proyectos innovadores basados en asociaciones transnacionales entre organismos establecidos en dos o más Estados miembros con objeto de estimular la innovación y facilitar el intercambio de experiencias y buenas prácticas,

— los estudios y la investigación sobre nuevas formas posibles de cooperación de la Unión en los ámbitos del asilo, y el Derecho de la Unión pertinente, la difusión y el intercambio de información sobre mejores prácticas y todos los demás aspectos de las políticas de asilo, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión,

— la elaboración y uso por parte de los Estados miembros de instrumentos, métodos e indicadores estadísticos comunes para medir la evolución de las políticas en materia de asilo que permitan asimismo la consulta de la información desglosada por edad y sexo,

— la preparación, el seguimiento, el apoyo administrativo y técnico y el desarrollo de un mecanismo de evaluación necesario para la aplicación de las políticas de asilo,

— la cooperación con terceros países sobre la base del Enfoque Global de la Migración y de la Movilidad de la Unión, en particular en el marco de la aplicación de asociaciones de movilidad y programas de protección regional,

— actividades de concienciación, información y comunicación en relación con las políticas interiores de la Unión, sus prioridades y sus logros.

Este crédito se utilizará asimismo para financiar necesidades urgentes y específicas en caso de situación de emergencia.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 01 *(continuación)*

18 03 01 01 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n.º 573/2007/CE y n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168).

Decisión (UE) 2015/1523 del Consejo, de 14 de septiembre de 2015, relativa al establecimiento de medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en favor de Italia y Grecia (DO L 239 de 15.9.2015, p. 146).

Decisión (UE) 2015/1601 del Consejo, de 22 de septiembre de 2015, por la que se establecen medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia (DO L 248 de 24.9.2015, p. 80).

Decisión (UE) 2016/1754 del Consejo, de 29 de septiembre de 2016, que modifica la Decisión (UE) 2015/1601, por la que se establecen medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia (DO L 268 de 1.10.2016, p.82).

Actos de referencia

Recomendación de la Comisión de 11 de enero de 2016 relativa a un régimen voluntario de admisión humanitaria con Turquía, [C(2015) 9490 final].

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 4 de mayo de 2016, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida [COM(2016) 270 final].

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 13 de julio de 2016, por el que se establece un Marco de Reasentamiento de la Unión y se modifica el Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo [COM(2016) 468 final].

18 03 01 02 Apoyo a la migración legal en la Unión y fomento de la integración efectiva de los nacionales de terceros países, propiciando estrategias de retorno equitativas y eficaces

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
328 331 648	287 777 393	666 210 994	277 783 460	300 886 206,61	119 151 478,70

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar la migración legal hacia los Estados miembros de conformidad con sus necesidades económicas y sociales, tales como las necesidades de sus mercados de trabajo, salvaguardando a la vez la integridad de los sistemas de inmigración de los Estados miembros, a fomentar la integración efectiva de los nacionales de terceros países, y a desarrollar unas estrategias de retorno equitativas y eficaces en los Estados miembros que contribuyan a la lucha contra la inmigración ilegal, haciendo hincapié en la sostenibilidad del retorno y la readmisión efectiva en los países de origen y de tránsito.

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 01 *(continuación)*

18 03 01 02 *(continuación)*

En lo que se refiere a la migración legal y a la integración de nacionales de terceros países, este crédito se destina a financiar medidas de inmigración y previas a la salida, medidas de integración local y regional y medidas de ampliación de la capacidad de los Estados miembros.

En lo que se refiere a las estrategias de retorno equitativas y eficaces, este crédito se destina a financiar medidas complementarias de los procedimientos de retorno, medidas de retorno, cooperación práctica y medidas con vistas al aumento de la capacidad de los Estados miembros.

A iniciativa de la Comisión, este crédito puede utilizarse también para financiar acciones transnacionales o de especial interés para la Unión. En concreto, esas acciones propiciarán:

— el fomento de la cooperación de la Unión en la aplicación del Derecho de la Unión y la puesta en común de buenas prácticas en materia de migración legal, integración de los nacionales de terceros países y retorno que deberían mostrar asimismo ejemplos de buena integración de mujeres procedentes de fuera de la Unión,

— la creación de redes de cooperación y proyectos piloto transnacionales, incluidos proyectos innovadores basados en asociaciones transnacionales entre organismos establecidos en dos o más Estados miembros con objeto de estimular la innovación y facilitar el intercambio de experiencias y buenas prácticas,

— estudios e investigación sobre nuevas formas posibles de cooperación de la Unión en los ámbitos de la inmigración, la integración y el retorno y el Derecho de la Unión pertinente, la difusión y el intercambio de información sobre mejores prácticas y todos los demás aspectos de las políticas de inmigración, integración y retorno, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión,

— la elaboración y uso por parte de los Estados miembros de instrumentos, métodos e indicadores estadísticos comunes para medir la evolución de las políticas en materia de inmigración legal, integración y retorno que permitan asimismo la consulta de la información desglosada por edad y sexo y el seguimiento de la participación de ciudadanos de terceros países en la educación y en el mercado de trabajo,

— la preparación, el seguimiento, el apoyo administrativo y técnico y el desarrollo de un mecanismo de evaluación necesario para la aplicación de las políticas de inmigración,

— la cooperación con terceros países sobre la base del Enfoque Global de la Migración y de la Movilidad de la Unión, en particular en el marco de la aplicación de acuerdos de readmisión y asociaciones de movilidad,

— medidas y campañas de información en terceros países, a efectos de una mayor concienciación sobre los cauces legales de inmigración y los riesgos de la inmigración ilegal,

— actividades de concienciación, información y comunicación en relación con las políticas interiores de la Unión, sus prioridades y sus logros.

Estos créditos se destinarán asimismo a financiar las actividades y el desarrollo futuro de la Red Europea de Migración.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DO L 150 de 20.5.2014, p. 112).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 01 *(continuación)*

18 03 01 02 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones nº 573/2007/CE y nº 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168).

18 03 02 ***Oficina Europea de Apoyo al Asilo (OEAA)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
90 837 067	90 837 067	69 206 000	69 206 000	41 759 600,—	29 463 600,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Oficina (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Oficina deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

La plantilla del personal de la Oficina figura en anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 91 971 000 EUR. Al importe de 1 133 933 EUR consignado en el presupuesto se le añade un importe de 90 837 067 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 132 de 29.5.2010, p. 11).

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 4 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 439/2010 [COM(2016) 271 final].

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 03 Base de datos de impresiones dactilares europea (Eurodac)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
100 000	50 000	100 000	100 000	100 000,—	2 400,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la infraestructura de comunicación del sistema Eurodac, mencionada en el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 603/2013. Además, este crédito se destina a financiar el funcionamiento de DubliNet.

Los eventuales ingresos procedentes de la contribución de Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein, consignados en la partida 6 3 1 2 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2725/2000 del Consejo, de 11 de diciembre de 2000, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín (DO L 316 de 15.12.2000, p. 1) [aplicable hasta el 19 de julio de 2015].

Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) n.º 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DO L 180 de 29.6.2013, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (DO L 180 de 29.6.2013, p. 31).

Actos de referencia

Reglamento (CE) n.º 1560/2003 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 343/2003 del Consejo por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 222 de 5.9.2003, p. 3).

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 118/2014 de la Comisión, de 30 de enero de 2014, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1560/2003, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 343/2003 del Consejo, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 39 de 8.2.2014, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 51 Finalización de las operaciones y programas en el ámbito del retorno, refugiados y flujos migratorios

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	123 500 000	38 357,99	116 093 669,76

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación correspondientes a años anteriores.

Bases jurídicas

Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212 de 7.8.2001, p. 12).

Decisión 2002/463/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, por la que se adopta un programa de acción relativo a la cooperación administrativa en los ámbitos de las fronteras exteriores, visados, asilo e inmigración (programa ARGO) (DO L 161 de 19.6.2002, p. 11).

Decisión n.º 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 1).

Decisión n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» y por la que se deroga la Decisión 2004/904/CE del Consejo (DO L 144 de 6.6.2007, p. 45).

Decisión 2007/435/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007-2013, como parte del programa general «Solidaridad y gestión de los flujos migratorios» (DO L 168 de 28.6.2007, p. 18).

Decisión 2008/381/CE del Consejo, de 14 de mayo de 2008, por la que se crea una Red Europea de Migración (DO L 131 de 21.5.2008, p. 7).

Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348 de 24.12.2008, p. 98).

Decisión n.º 458/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por la que se modifica la Decisión n.º 573/2007/CE, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013, por lo que se refiere a la supresión de la financiación de determinadas acciones comunitarias y al cambio del límite para su financiación (DO L 129 de 28.5.2010, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 2 de mayo de 2005, por la que se establece un Programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios para el período 2007-2013 [COM(2005) 123 final].

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 51 *(continuación)*

Decisión 2007/815/CE de la Comisión, de 29 de noviembre de 2007, por la que se aplica la Decisión n.º 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la adopción de las orientaciones estratégicas para el período 2008-2013 (DO L 326 de 12.12.2007, p. 29).

Decisión 2007/837/CE de la Comisión, de 30 de noviembre de 2007, por la que se aplica la Decisión n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la adopción de orientaciones estratégicas para el período 2008-2013 (DO L 330 de 15.12.2007, p. 48).

Decisión 2008/22/CE de la Comisión, de 19 de diciembre de 2007, que establece las normas de aplicación de la Decisión n.º 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» en lo que respecta a los sistemas de gestión y control de los Estados miembros, las normas sobre la gestión administrativa y financiera y la elegibilidad sobre los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DO L 7 de 10.1.2008, p. 1).

Decisión 2008/457/CE de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión 2007/435/CE del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007 a 2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», por lo que se refiere a los sistemas de los Estados miembros de gestión y control, las normas de gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DO L 167 de 27.6.2008, p. 69).

Decisión 2008/458/CE de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, por la que se establecen las normas de aplicación de la Decisión n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios», en lo que respecta a los sistemas de gestión y control de los Estados miembros, las normas sobre la gestión administrativa y financiera y la elegibilidad de los gastos de los proyectos cofinanciados por el Fondo (DO L 167 de 27.6.2008, p. 135).

18 03 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

18 03 77 03 Acción preparatoria — Finalización de la integración de los ciudadanos de terceros países

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 77 *(continuación)*

18 03 77 04 Proyecto piloto —Red de contacto y diálogo entre los municipios y autoridades locales designados sobre experiencias y mejores prácticas en materia de reasentamiento e integración de refugiados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

18 03 77 05 Proyecto piloto — Financiación para las víctimas de torturas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	298 000	0,—	285 486,57

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 77 *(continuación)*

18 03 77 06 Acción preparatoria — Reasentamiento de refugiados en situaciones de urgencia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	111 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

18 03 77 07 Proyecto piloto — Análisis de las políticas de recepción, protección e integración de los menores no acompañados en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	404 000	0,—	134 526,62

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 77 *(continuación)*

18 03 77 08 Acción preparatoria — Red de contacto y diálogo entre los municipios y autoridades locales designados sobre experiencias y mejores prácticas en materia de reasentamiento e integración de refugiados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	36 422,29

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

18 03 77 09 Acción preparatoria — Financiación para rehabilitación de las víctimas de torturas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	338 242	p.m.	663 000	0,—	872 335,99

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 77 *(continuación)*

18 03 77 11 Proyecto piloto — Patrocinio privado: aumentar las oportunidades para el reasentamiento de refugiados y asegurar la existencia de rutas seguras y regulares para el acceso de los refugiados a la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos restantes de los ejercicios anteriores que deben cumplirse en el marco del proyecto piloto.

El reasentamiento de los refugiados, que normalmente se considera una actividad dirigida a nivel gubernamental, puede estar patrocinado igualmente por particulares, grupos u otras entidades privadas. Durante las últimas cuatro décadas, solo se han establecido unos pocos patrocinios privados. Este proyecto piloto se centrará en explorar y poner en marcha programas de patrocinio privado como una forma segura, regular y ordenada de que los refugiados obtengan protección en la Unión.

Unas medidas de patrocinio privado transparentes, desarrolladas en cooperación con las entidades nacionales, locales y regionales, podrían mejorar considerablemente las oportunidades de reasentamiento de los refugiados y garantizar la existencia de rutas seguras y regulares para el acceso de los refugiados a la Unión.

El objetivo del proyecto piloto sería investigar las posibles ventajas y los costes así como la aplicación práctica de las medidas de patrocinio privado, con vistas a que el patrocinio privado forme parte de las posibilidades de protección de los refugiados en Europa.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

18 03 77 12 Acción preparatoria — Servicios asistenciales en apoyo de los refugiados y migrantes menores no acompañados en Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 200 000	600 000				

Comentarios

Esta acción preparatoria se centrará en aumentar y reforzar la puesta a disposición de familias de acogida y viviendas asistidas para los refugiados menores no acompañados, prestando especial atención a las personas con edades comprendidas entre los 16 y los 18 años, mejorando al mismo tiempo la coordinación de las partes interesadas pertinentes para poner fin a la extrema vulnerabilidad en la que se encuentran en la Unión. Habida cuenta del presupuesto limitado disponible, se pondrá en práctica en una selección de Estados miembros en los que el número de refugiados menores no acompañados es especialmente elevado, a saber, Alemania, Italia, Suecia y Hungría.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 77 *(continuación)*

18 03 77 12 *(continuación)*

La acción se basará en tres ejes complementarios:

1. La acción pondrá en marcha un programa de apoyo para atribuir a los refugiados menores no acompañados a una familia de acogida o un piso asistido con el apoyo de un equipo altamente especializado de diagnóstico y seguimiento. Se basará en campañas de difusión dirigidas, en un procedimiento de búsqueda y selección eficiente de familias/pisos comunitarios bien situados y en un seguimiento continuo de todos los procesos. Las familias de acogida pondrán a disposición una habitación que está disponible en sus hogares o la totalidad de una segunda vivienda.

Las familias de acogida serán el representante legal de los menores no acompañados; se convertirán en personas de referencia para los recién llegados, a quienes les brindarán oportunidades para integrarse en la comunidad, apoyo en la gestión de cuestiones legales, en la búsqueda de oportunidades de formación y empleo, y apoyo de tipo emocional y ayuda en los problemas con el idioma y la salud. Las familias recibirán una ayuda financiera y tendrán acceso a un servicio de interpretación las 24 horas del día, apoyo emocional y personalizado por parte de organizaciones sociales a cargo de la acción que serán seleccionadas mediante licitación o convocatoria de propuestas. Para los menores con edades entre los 16 y los 18 años, la acción también proporcionará servicios de atención en pisos asistidos para promover su autonomía, que también estarán gestionados por un equipo de apoyo especializado.

2. Asimismo, la acción diseñará y desarrollará un programa informático centrado en el desarrollo de persona y de carácter global de apoyo a los menores, familias y organizaciones involucradas en el programa de apoyo antes mencionado. Este programa contribuirá a reforzar el acceso de las organizaciones sociales, las familias de acogida y los refugiados menores a los recursos y oportunidades existentes y mejorará el apoyo mediante, entre otros, documentación clave, acompañamiento de los cometidos, contactos clave y asistencia personalizada las 24 horas del día, que será totalmente adaptable a cada contexto nacional. Tomando como base programas informáticos existentes que funcionan correctamente, la acción mejorará, en particular, el proceso de personalización del programa informático basándose en un diagnóstico avanzado e integrado y en una evaluación de la persona en cuestión y su entorno, al tiempo que desarrollará un observatorio sectorial basado en un análisis integrado y actualizado de los megadatos. El programa informático se basará en la recopilación de datos y en el seguimiento y la evaluación de las necesidades y las circunstancias de los usuarios, y promoverá la participación y coordinación de los distintos servicios y partes interesadas, tanto públicos como privados, que prestan servicios de atención, mejorando así la eficiencia y la calidad del sistema asistencial.

3. La acción se centrará, asimismo, en el desarrollo de actividades complementarias para apoyar a las autoridades y a las organizaciones de bienestar social en la puesta en práctica de los programas relacionados con las familias de acogida y los pisos asistidos para alojar a los refugiados no acompañados y a migrantes menores, y en la mejora de la coordinación entre las partes interesadas a fin de acabar con la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentran en Europa. Entre las acciones complementarias figuran las siguientes: un análisis del contexto actual y de la legislación vigente para poner en práctica los programas relacionados con las familias de acogida y/o el desarrollo de programas relativos a viviendas asistidas dirigidas específicamente a menores refugiados y a migrantes no acompañados; revisión de buenas prácticas; propuesta de mejoras; el desarrollo de una estrategia específica de difusión para buscar y encontrar candidatos para convertirse en familias de acogida con mayor éxito que las estrategias establecidas en la actualidad; el desarrollo de un programa específico de formación para asegurar que los candidatos que desean convertirse en familias de acogida reciben una formación adecuada; y, en lo que se refiere a los refugiados menores de 16 a 18 años de edad, el desarrollo de un programa integral que promueva su autonomía en pisos asistidos, etc.

Los resultados que se persiguen con esta acción preparatoria ambicioso y de carácter global son: 1) un aumento significativo de la calidad de los servicios asistenciales; 2) una mejora de la calidad de vida, autonomía e integración de los menores; 3) una mayor coordinación y un apoyo más eficaz a todas las partes implicadas. En este sentido, la acción deberá conducir claramente a un aumento de la capacidad asistencial a escala local y reducir el número de menores refugiados en instituciones residenciales, demostrando de este modo que se asignan eficazmente los recursos a unos servicios de calidad.

CAPÍTULO 18 03 — ASILO Y MIGRACIÓN *(continuación)*

18 03 77 *(continuación)*

18 03 77 12 *(continuación)*

La acción preparatoria se pondrá en práctica sobre la base de licitaciones y/o la convocatoria de propuestas con arreglo a acuerdos de asociación con las autoridades, organizaciones de bienestar social, ONG que ayudan a los menores refugiados y migrantes, y empresas informáticas de varios países europeos, garantizando de este modo un amplio alcance e impacto a escala europea.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 04 — FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 04	FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA								
18 04 01	***Europa con los ciudadanos — Fortalecer la memoria histórica y aumentar la capacidad para la participación ciudadana a nivel de la Unión***								
18 04 01 01	Europa con los ciudadanos — Fortalecer la memoria histórica y aumentar la capacidad para la participación ciudadana a nivel de la Unión	3	24 426 000	25 205 000	23 231 000	22 760 000	22 728 860,04	22 101 862,18	87,69
18 04 01 02	Iniciativa Ciudadana Europea	3	740 000	840 000	840 000	740 000	639 088,05	0,—	0
	Artículo 18 04 01 — Subtotal		25 166 000	26 045 000	24 071 000	23 500 000	23 367 948,09	22 101 862,18	84,86
18 04 51	***Finalización del programa «Europa con los ciudadanos» (2007-2013)***	3	p.m.	200 000	p.m.	500 000	0,—	1 538 866,96	769,43
	Capítulo 18 04 — Total		**25 166 000**	**26 245 000**	**24 071 000**	**24 000 000**	**23 367 948,09**	**23 640 729,14**	**90,08**

18 04 01 Europa con los ciudadanos — Fortalecer la memoria histórica y aumentar la capacidad para la participación ciudadana a nivel de la Unión

18 04 01 01 Europa con los ciudadanos — Fortalecer la memoria histórica y aumentar la capacidad para la participación ciudadana a nivel de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
24 426 000	25 205 000	23 231 000	22 760 000	22 728 860,04	22 101 862,18

Comentarios

En el marco de la meta global de acercar Europa a sus ciudadanos, los objetivos generales del programa «Europa para los ciudadanos» son contribuir a la comprensión de los ciudadanos acerca de la Unión, promover la ciudadanía europea y mejorar las condiciones para la participación democrática a nivel de la Unión.

Este crédito se destina a cubrir acciones tales como asociaciones, apoyo estructural, proyectos de memoria histórica, historia e identidad de la Unión, encuentros de ciudadanos, redes de ciudades hermanadas, proyectos de ciudadanos europeos y las sociedades civiles, evaluaciones inter pares, estudios y servicios de comunicación, medidas de apoyo, actos y estructuras de apoyo en los Estados miembros, incluidos los proyectos de organizaciones de la sociedad civil destinados a promover la integración, la diversidad lingüística, la cohesión y la no discriminación, con especial atención a las minorías europeas.

Este crédito se destina asimismo a promover la ciudadanía europea informando a los ciudadanos, en todas las lenguas oficiales de la Unión, sobre sus derechos como ciudadanos de la Unión, las posibilidades de participación ciudadana a nivel de la Unión y el impacto de la Unión en su vida cotidiana.

CAPÍTULO 18 04 — FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA *(continuación)*

18 04 01 *(continuación)*

18 04 01 01 *(continuación)*

En 2018, las prioridades del programa deberán incluir información para los ciudadanos sobre sus derechos electorales y la importancia de las elecciones europeas de cara a la configuración del futuro de Europa. Asimismo, debe fomentarse el diálogo con los ciudadanos y con la sociedad civil europea sobre el futuro de Europa, sobre la base del Libro Blanco presentado por la Comisión en 2017.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g) del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 390/2014 del Consejo, de 14 de abril de 2014, por el que se establece el programa «Europa para los Ciudadanos» para el período 2014-2020 (DO L 115 de 17.4.2014, p. 3), y en particular su artículo 2.

18 04 01 02 Iniciativa Ciudadana Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
740 000	840 000	840 000	740 000	639 088,05	0,—

Comentarios

El objetivo general de esta partida es reforzar el funcionamiento democrático de la Unión otorgando a los ciudadanos europeos el derecho a participar en la vida democrática de la Unión a través de una Iniciativa Ciudadana Europea (ICE).

Este crédito se destina asimismo a financiar campañas de comunicación para dar a conocer la Iniciativa Ciudadana Europea.

Se destina asimismo a financiar las modalidades prácticas y organizativas de las fases de preparación y recogida de las iniciativas ciudadanas europeas que hayan alcanzado el umbral de un millón de firmas, en particular los costes relacionados con la traducción, el registro, el asesoramiento jurídico, la puesta en marcha del sitio web y la publicación de boletines periódicos. Se reembolsarán los gastos en que ya hayan incurrido los organizadores de la ICE y los comités de ciudadanos inscritos previamente en el registro de iniciativas ciudadanas.

Este crédito se destina a financiar el desarrollo y la mejora de los sistemas informáticos relativos a las iniciativas ciudadanas, incluyendo, en particular, el Registro ICE y los programas de recopilación en línea utilizados por los organizadores de iniciativas ciudadanas y que permiten a los ciudadanos de la Unión prestar a estas su apoyo en línea.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 04 — FOMENTO DE LA CIUDADANÍA EUROPEA *(continuación)*

18 04 01 *(continuación)*

18 04 01 02 *(continuación)*

Este crédito se destina asimismo a financiar labores de comunicación, administración y apoyo de la Iniciativa Ciudadana Europea. Cubre también actividades encaminadas a eliminar las barreras a las que se enfrentan los ciudadanos al hacer uso de la Iniciativa Ciudadana Europea y a armonizar mejor los procedimientos y requisitos para la presentación de iniciativas en toda la Unión.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana (DO L 65 de 11.3.2011, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 390/2014 del Consejo, de 14 de abril de 2014, por el que se establece el programa «Europa para los Ciudadanos» para el período 2014-2020 (DO L 115 de 17.4.2014, p. 3), y en particular su artículo 2.

18 04 51 ***Finalización del programa «Europa con los ciudadanos» (2007-2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	200 000	p.m.	500 000	0,—	1 538 866,96

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1904/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por la que se establece el programa «Europa con los ciudadanos» para el período 2007-2013 a fin de promover la ciudadanía europea activa (DO L 378 de 27.12.2006, p. 32).

CAPÍTULO 18 05 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 05	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD								
18 05 03	***Retos sociales***								
18 05 03 01	Fomentar sociedades europeas seguras	1,1	156 526 362	145 303 970	139 996 074	138 824 023	130 575 011,95	115 277 603,50	79,34
	Artículo 18 05 03 — Subtotal		156 526 362	145 303 970	139 996 074	138 824 023	130 575 011,95	115 277 603,50	79,34
18 05 50	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***								
18 05 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020).	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3 381 896,01	1 759 099,54	
18 05 50 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014).	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 007 374,46	
	Artículo 18 05 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3 381 896,01	2 766 474,—	
18 05 51	***Finalización de programas marco de investigación anteriores — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)***	1,1	p.m.	19 519 433	p.m.	55 468 066	236 221,23	76 983 756,95	394,40
	Capítulo 18 05 — Total		**156 526 362**	**164 823 403**	**139 996 074**	**194 292 089**	**134 193 129,19**	**195 027 834,45**	**118,33**

Comentarios

Los presentes comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Estos créditos se utilizarán para Horizonte 2020 — el programa marco en materia de investigación e innovación, que abarca el período 2014-2020, y para la realización de los anteriores programas de investigación (Séptimo Programa Marco).

Horizonte 2020 desempeñará un papel fundamental en la ejecución de la iniciativa emblemática de Europa 2020 «Unión por la innovación» y de otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización» y «Una Agenda Digital para Europa», así como en el desarrollo y funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación. Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Se llevará a cabo para alcanzar los objetivos generales fijados en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de contribuir a crear una sociedad del conocimiento basada en un Espacio Europeo de la Investigación, a saber, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión, realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento, reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 05 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD *(continuación)*

Horizonte 2020 abordará la igualdad de género como cuestión transversal con el fin de corregir las disparidades entre hombres y mujeres, y para integrar una dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de aumentar los esfuerzos para mejorar la participación de las mujeres en la investigación y la innovación en todos los niveles, incluida la toma de decisiones.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones y del seguimiento y evaluación de programas específicos y programas marco, así como de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones que se emprendan con arreglo a los programas marco anteriores.

Este crédito se utilizará de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020 — el Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en el presente capítulo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

En algunos de estos proyectos está previsto que terceros países u organizaciones de terceros países puedan participar en la Cooperación Europea en el Campo de la Investigación Científica y Técnica. Las eventuales contribuciones financieras se consignarán en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de los Estados que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica que se consignan en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de organismos externos a actividades de la Unión se consignarán en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La habilitación de créditos suplementarios se efectuará en la partida 18 05 50 01.

La habilitación de créditos administrativos de este capítulo se efectuará en la partida 18 01 05.

CAPÍTULO 18 05 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD *(continuación)*

18 05 03 Retos sociales

18 05 03 01 Fomentar sociedades europeas seguras

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
156 526 362	145 303 970	139 996 074	138 824 023	130 575 011,95	115 277 603,50

Comentarios

Antes partida 18 05 03 10 (en parte)

Este crédito se destina a cubrir:

— El apoyo a las políticas de la Unión que tienen por objeto la seguridad interna y externa, mejorando al mismo tiempo la competitividad y la base tecnológica del sector de la seguridad de la Unión, así como el fomento de la cooperación entre suministradores y usuarios de soluciones en materia de seguridad. Las actividades tendrán por objeto el desarrollo de tecnologías y soluciones innovadoras que aborden las deficiencias en materia de seguridad y prevengan las amenazas contra ella. El foco de las actividades será la lucha contra la delincuencia y el terrorismo; la protección de infraestructuras críticas; el refuerzo de la seguridad a través de la gestión de las fronteras; y el incremento de la capacidad de resistencia de Europa frente a las crisis y catástrofes al tiempo que se protegen los datos personales y los derechos humanos fundamentales.

— El apoyo al refuerzo de la base empírica y apoyo a la «Unión por la innovación» y al Espacio Europeo de Investigación, que resultan necesarios para estimular el desarrollo de sociedades y políticas innovadoras en Europa a través del compromiso de los ciudadanos, las empresas y los usuarios con la investigación y la innovación y el fomento de unas políticas de investigación e innovación coordinadas en el contexto de la mundialización.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE C (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), en particular su artículo 3, apartado 3, letra g).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 05 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD *(continuación)*

18 05 50 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico

18 05 50 01 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020).

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3 381 896,01	1 759 099,54

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros países (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en los proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período 2014-2020.

Cualesquiera ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

18 05 50 02 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014).

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 007 374,46

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros países (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en los proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico, a partir del período anterior a 2014.

Cualesquiera ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

18 05 51 Finalización de programas marco de investigación anteriores — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	19 519 433	p.m.	55 468 066	236 221,23	76 983 756,95

CAPÍTULO 18 05 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA SEGURIDAD *(continuación)*

18 05 51 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros países (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) que participen en los proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico.

Cualesquiera ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico Cooperación por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 06 — POLÍTICA EN MATERIA DE DROGAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 06	POLÍTICA EN MATERIA DE DROGAS								
18 06 01	***Respaldo a las iniciativas en materia de drogas***	3	2 749 000	3 400 000	3 132 000	2 756 200	2 512 000,—	2 246 993,07	66,09
18 06 02	***Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)***	3	15 230 412	15 230 412	15 081 600	15 081 600	14 794 000,—	14 794 000,—	97,13
18 06 51	***Finalización de acciones en el ámbito de la información y prevención en materia de drogas***	3	p.m.	121 149	p.m.	432 520	0,—	386 774,69	319,26
	Capítulo 18 06 — Total		**17 979 412**	**18 751 561**	**18 213 600**	**18 270 320**	**17 306 000,—**	**17 427 767,76**	**92,94**

18 06 01 Respaldo a las iniciativas en materia de drogas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 749 000	3 400 000	3 132 000	2 756 200	2 512 000,—	2 246 993,07

Comentarios

El presente crédito se destina a respaldar las iniciativas en materia de drogas en lo que se refiere a la cooperación judicial y en los aspectos de prevención de la delincuencia estrechamente relacionados con el objetivo general del Programa de Justicia («Programa»), en la medida en que no estén cubiertos por el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, como parte del Fondo de Seguridad Interior, ni por el Programa «Salud para el Crecimiento».

En particular, este crédito se destina a cubrir los siguientes tipos de acciones:

— actividades analíticas, como recogida de datos y estadísticas; el desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; la elaboración y publicación de guías, informes y material educativo; talleres, seminarios, reuniones de expertos y conferencias,

— actividades de formación, tales como intercambios de personal, talleres, seminarios, formación de formadores, incluida la formación lingüística sobre terminología jurídica, y desarrollo de herramientas de formación en línea o de otro tipo, para jueces y profesionales o personal al servicio de la administración de justicia,

— aprendizaje mutuo, cooperación, sensibilización y actividades de difusión tales como identificación e intercambio sobre buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores; la organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; la organización de conferencias, seminarios, campañas informativas, incluida la información institucional sobre las prioridades políticas de la Unión, siempre que estén relacionadas con los objetivos del Programa; la recopilación y publicación de materiales para divulgar información sobre el Programa y sus resultados; el desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación, incluido un mayor desarrollo del Portal Europeo de Justicia como instrumento para mejorar el acceso de los ciudadanos a la Justicia,

CAPÍTULO 18 06 — POLÍTICA EN MATERIA DE DROGAS *(continuación)*

18 06 01 *(continuación)*

— apoyo a los principales agentes cuyas actividades contribuyan a la consecución de los objetivos del Programa, tales como el apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión, el apoyo a los principales actores europeos y a las principales redes a escala europea, incluido el ámbito de la formación judicial; y el apoyo a las actividades de establecimiento de redes a nivel europeo entre organismos y entidades especializados, así como autoridades nacionales, regionales y locales y organizaciones no gubernamentales.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo n.º 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países en vías de adhesión, los países candidatos y los potenciales candidatos por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1382/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el programa «Justicia» para el período de 2014 a 2020 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 73), y en particular su artículo 4, apartado 1, letra d), y su artículo 6, apartado 1.

18 06 02 ***Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 230 412	15 230 412	15 081 600	15 081 600	14 794 000,—	14 794 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3) del Observatorio.

El Observatorio deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

COMISIÓN
TÍTULO 18 — MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 06 — POLÍTICA EN MATERIA DE DROGAS *(continuación)*

18 06 02 *(continuación)*

La plantilla del personal del Observatorio figura en el anexo «Personal», de esta sección.

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 15 445 600 EUR. Un importe de 15 230 412 EUR procedente de la recuperación del excedente se añade al importe de 215 188 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1920/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (DO L 376 de 27.12.2006, p. 1).

18 06 51 ***Finalización de acciones en el ámbito de la información y prevención en materia de drogas***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	121 149	p.m.	432 520	0,—	386 774,69

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1150/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de septiembre de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico Información y prevención en materia de drogas como parte del programa general Derechos fundamentales y justicia (DO L 257 de 3.10.2007, p. 23).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 6 de abril de 2005, por la que se establece para el período 2007-2013 un Programa marco de derechos fundamentales y justicia [COM(2005) 0122].

CAPÍTULO 18 07 — INSTRUMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA URGENTE EN LA UNIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
18 07	INSTRUMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA URGENTE EN LA UNIÓN								
18 07 01	***Prestación de asistencia urgente en la Unión***	3	199 000 000	219 583 000	198 000 000	217 000 000	247 500 000,—	138 630 000,—	63,13
	Capítulo 18 07 — Total		**199 000 000**	**219 583 000**	**198 000 000**	**217 000 000**	**247 500 000,—**	**138 630 000,—**	**63,13**

18 07 01 ***Prestación de asistencia urgente en la Unión***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
199 000 000	219 583 000	198 000 000	217 000 000	247 500 000,—	138 630 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar operaciones de asistencia urgente para responder a las necesidades de emergencia y excepcionales en los Estados miembros como consecuencia de una catástrofe natural o de origen humano, como la afluencia masiva y repentina de nacionales de terceros países (refugiados y migrantes) en sus territorios.

La ayuda de emergencia proporcionará respuesta de emergencia basada en las necesidades que complemente la respuesta de los Estados miembros afectados con el fin de preservar la vida, prevenir y aliviar el sufrimiento humano y salvaguardar la dignidad humana. La respuesta de emergencia podrá incluir asistencia, socorro y, cuando sea necesario, operaciones de protección con el fin de salvar y preservar vidas humanas con ocasión de catástrofes o inmediatamente después de las mismas. Este crédito se destina también a financiar la compra y suministro de todo producto o equipo necesario para la realización de esas operaciones de asistencia urgente, incluida la construcción de alojamientos o refugios para grupos de personas afectadas, las obras de rehabilitación y reconstrucción a corto plazo, en particular de instalaciones de almacenamiento, transporte, apoyo logístico y distribución de la ayuda, así como cualquier otra acción que facilite la libertad de acceso a los beneficiarios de la ayuda.

Este crédito podrá utilizarse para financiar la compra y distribución de alimentos o cualquier producto o equipo necesarios para la ejecución de las operaciones de asistencia urgente.

Este crédito podrá destinarse también a financiar otros costes directamente vinculados con la ejecución de las operaciones de asistencia urgente y los costes de las medidas que sean indispensables para ello en los plazos requeridos y en unas condiciones que respondan a las necesidades de los beneficiarios, cumplan el objetivo de la mejor relación posible coste-eficacia y ofrezcan mayor transparencia.

Los eventuales ingresos de contribuciones financieras de donantes públicos o privados consignados en la partida 6 0 2 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2016/369 del Consejo, de 15 de marzo de 2016, relativo a la prestación de asistencia urgente en la Unión (DO L 70 de 16.3.2016, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 19

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

TÍTULO 19

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR»	27 401 502	27 401 502	26 355 353	26 355 353	24 943 127,93	24 943 127,93
	Reservas (40 01 40)	*673 000*	*673 000*				
		28 074 502	28 074 502	26 355 353	26 355 353	24 943 127,93	24 943 127,93
19 02	INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (ICSP) — RESPUESTA A LAS CRISIS, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ Y PREPARACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CRISIS	264 718 177	243 000 000	199 200 000	224 000 000	271 520 339,12	264 008 350,22
	Reservas (40 02 41)	*23 077 000*	*8 000 000*				
		287 795 177	251 000 000	199 200 000	224 000 000	271 520 339,12	264 008 350,22
19 03	POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC)	327 610 000	291 620 770	326 770 000	293 551 000	224 654 218,50	233 006 762,07
19 04	MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL (IEDDH)	46 304 783	38 302 500	45 363 394	37 522 500	30 484 924,04	20 680 955,46
19 05	COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE ASOCIACIÓN (IA)	134 783 000	89 256 383	128 499 000	105 864 006	124 768 565,08	61 539 326,19
19 06	DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN	16 100 000	15 750 000	12 000 000	12 000 000	12 472 671,91	13 651 239,50
	Título 19 — Total	**816 917 462**	**705 331 155**	**738 187 747**	**699 292 859**	**688 843 846,58**	**617 829 761,37**
	Reservas (40 01 40, 40 02 41)	***23 750 000***	***8 673 000***				
		840 667 462	**714 004 155**	**738 187 747**	**699 292 859**	**688 843 846,58**	**617 829 761,37**

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

TÍTULO 19

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR»

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
19 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR»					
19 01 01	***Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política «Instrumentos de Política Exterior»***					
19 01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la sede de la Unión	5,2	8 083 456	7 435 317	8 519 214,32	105,39
19 01 01 02	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de las Delegaciones de la Unión	5,2	1 875 396	1 829 787	1 095,10	0,06
	Artículo 19 01 01 — Subtotal		9 958 852	9 265 104	8 520 309,42	85,56
19 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política «Instrumentos de Política Exterior»***					
19 01 02 01	Personal externo en la sede	5,2	2 223 847	2 127 246	1 996 200,02	89,76
19 01 02 02	Personal externo en las Delegaciones de la Unión	5,2	67 701	61 685	240 551,45	355,31
19 01 02 11	Otros gastos de gestión de las sedes	5,2	554 844	557 372	499 779,—	90,08
19 01 02 12	Otros gastos de gestión de las Delegaciones de la Unión	5,2	82 367	80 365	32 154,17	39,04
	Artículo 19 01 02 — Subtotal		2 928 759	2 826 668	2 768 684,64	94,53
19 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política «Instrumentos de Política Exterior»***					

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
19 01 03	*(continuación)*					
19 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación	5,2	522 541	464 286	655 103,68	125,37
19 01 03 02	Inmuebles y gastos conexos relativos a las Delegaciones de la Unión	5,2	388 623	384 084	129 453,21	33,31
	Artículo 19 01 03 — Subtotal		911 164	848 370	784 556,89	86,10
19 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política «Instrumentos de Política Exterior»***					
19 01 04 01	Gastos de sostenimiento para el instrumento en pro de la estabilidad y la paz	4	7 092 000	6 980 000	6 704 000,—	94,53
	Reservas (40 01 40)		*673 000*			
			7 765 000	6 980 000	6 704 000,—	
19 01 04 02	Gastos de apoyo a la política exterior y de seguridad común (PESC)	4	400 000	500 000	415 245,—	103,81
19 01 04 03	Gastos de apoyo al Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH) — Gastos relacionados con las Misiones de Observación Electoral	4	706 727	721 211	679 480,50	96,14
19 01 04 04	Gastos de apoyo al Instrumento de Asociación	4	5 298 000	5 020 000	4 840 851,48	91,37
	Artículo 19 01 04 — Subtotal		13 496 727	13 221 211	12 639 576,98	93,65
	Reservas (40 01 40)		*673 000*			
			14 169 727	13 221 211	12 639 576,98	
19 01 06	***Agencias ejecutivas***					
19 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento de Asociación	4	106 000	194 000	230 000,—	216,98
	Artículo 19 01 06 — Subtotal		106 000	194 000	230 000,—	216,98
	Capítulo 19 01 — Total		**27 401 502**	**26 355 353**	**24 943 127,93**	**91,03**
	Reservas (40 01 40)		***673 000***			
			28 074 502	**26 355 353**	**24 943 127,93**	

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» *(continuación)*

19 01 01 Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política «Instrumentos de Política Exterior»

19 01 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la sede de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
8 083 456	7 435 317	8 519 214,32

Comentarios

Se asignará más personal de la Comisión a la gestión de situaciones de crisis a fin de permitir una capacidad suficiente para el seguimiento de las propuestas de organizaciones de la sociedad civil en este ámbito.

19 01 01 02 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de las Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 875 396	1 829 787	1 095,10

Comentarios

La Comisión contratará personal altamente cualificado y especializado, con una misión de larga duración, para las cuestiones de derechos humanos.

Se asignará personal suficiente a la gestión de respuesta a las crisis para garantizar el seguimiento de las propuestas de respuesta a las crisis procedentes de las organizaciones de la sociedad civil.

19 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política «Instrumentos de Política Exterior»

19 01 02 01 Personal externo en la sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 223 847	2 127 246	1 996 200,02

19 01 02 02 Personal externo en las Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
67 701	61 685	240 551,45

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» *(continuación)*

19 01 02 *(continuación)*

19 01 02 11 Otros gastos de gestión de las sedes

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
554 844	557 372	499 779,—

19 01 02 12 Otros gastos de gestión de las Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
82 367	80 365	32 154,17

19 01 03 ***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política «Instrumentos de Política Exterior»***

19 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
522 541	464 286	655 103,68

19 01 03 02 Inmuebles y gastos conexos relativos a las Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
388 623	384 084	129 453,21

19 01 04 ***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política «Instrumentos de Política Exterior»***

19 01 04 01 Gastos de sostenimiento para el instrumento en pro de la estabilidad y la paz

Cifras (Créditos no disociados)

	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
19 01 04 01	7 092 000	6 980 000	6 704 000,—
Reservas (40 01 40)	*673 000*		
Total	7 765 000	6 980 000	6 704 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» *(continuación)*

19 01 04 *(continuación)*

19 01 04 01 *(continuación)*

— gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,

— los gastos correspondientes al personal externo de las Delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicio) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las Delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y arrendamiento de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en las delegaciones de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de las lecciones aprendidas y las mejores prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,

— actividades de investigación sobre temas pertinentes, así como su divulgación,

— gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluidos el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos de apoyo del capítulo 19 02.

19 01 04 02 Gastos de apoyo a la política exterior y de seguridad común (PESC)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
400 000	500 000	415 245,—

Comentarios

El presente crédito se destina a financiar el apoyo a la ejecución de medidas de la PESC para la cual la Comisión carece de la experiencia requerida o necesita apoyo adicional. Está destinado a financiar:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que la Comisión pueda delegar en una agencia ejecutiva sujeta al Derecho de la Unión,

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» *(continuación)*

19 01 04 *(continuación)*

19 01 04 02 *(continuación)*

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios. Se incluyen los costes asociados a la actualización y el mantenimiento de la «Lista electrónica consolidada de las personas, grupos y entidades sujetos a sanciones financieras (e-CTFSL)» necesarios para la aplicación de las sanciones financieras impuestas a fin de alcanzar los objetivos específicos de la PESC establecidos en el Tratado de la Unión Europea,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Sin perjuicio de la decisión final sobre la creación de una Plataforma de apoyo a la misión para las misiones de la PCSD, este crédito se destina a financiar los gastos de apoyo administrativo en favor de la Plataforma de apoyo a la misión.

Los posibles ingresos procedentes de las misiones de la PCSD que contribuyan al coste de los servicios de apoyo centralizado que se consignan en el artículo 5 5 0 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 91 000 EUR.

Este crédito se destina a financiar los gastos de apoyo del capítulo 19 03.

19 01 04 03 Gastos de apoyo al Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH) — Gastos relacionados con las Misiones de Observación Electoral

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
706 727	721 211	679 480,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» *(continuación)*

19 01 04 *(continuación)*

19 01 04 03 *(continuación)*

— los gastos de personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios, personal interino) destinado a hacerse cargo de las tareas anteriormente encomendadas a oficinas de asistencia técnica desmanteladas. Los gastos correspondientes al personal externo en la sede están limitados a 336 727 EUR. Esta estimación se calcula sobre la base de un coste unitario provisional anual por persona/año compuesto en un 95 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 5 % por los gastos de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones relativos al personal externo financiado con cargo a este crédito,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de las lecciones aprendidas y las mejores prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,

— actividades de investigación sobre temas pertinentes, así como su divulgación,

— gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluidos el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos de apoyo del capítulo 19 04.

19 01 04 04 Gastos de apoyo al Instrumento de Asociación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
5 298 000	5 020 000	4 840 851,48

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» *(continuación)*

19 01 04 *(continuación)*

19 01 04 04 *(continuación)*

— los gastos correspondientes al personal externo de las Delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicio) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las Delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y pago del alojamiento ocasionados directamente por la presencia en las delegaciones de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de las lecciones aprendidas y las mejores prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,

— actividades de investigación sobre temas pertinentes, así como su divulgación,

— gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluidos el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos de apoyo del capítulo 19 05.

19 01 06 ***Agencias ejecutivas***

19 01 06 01 Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento de Asociación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
106 000	194 000	230 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural que se hayan contraído como consecuencia de la gestión de proyectos financiados con los créditos del capítulo 10 05 y encomendados a la Agencia.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA «INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR» *(continuación)*

19 01 06 *(continuación)*

19 01 06 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1934/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DO L 405 de 30.12.2006, p. 41).

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+» , de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones nº1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Decisión de Ejecución de la Comisión 2013/776/UE, de 18 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural y se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Reglamento (UE) n.º 234/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Colaboración para la cooperación con terceros países (DO L 77 de 15.3.2014, p. 77).

Actos de referencia

Decisión C(2013) 9189 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias en la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con miras a la ejecución de las tareas relacionadas con la aplicación de los programas de la Unión en los sectores educativo, audiovisual y cultural, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión y de las dotaciones del FED.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 02 — INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (ICSP) — RESPUESTA A LAS CRISIS, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ Y PREPARACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CRISIS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
19 02	INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (ICSP) — RESPUESTA A LAS CRISIS, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ Y PREPARACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CRISIS								
19 02 01	***Respuesta en caso de crisis o de crisis incipiente***	4	233 718 177	202 000 000	170 200 000	181 000 000	244 513 040,88	208 586 716,66	103,26
	Reservas (40 02 41)		*20 400 000*	*8 000 000*					
			254 118 177	210 000 000	170 200 000	181 000 000	244 513 040,88	208 586 716,66	
19 02 02	***Ayuda para la prevención de conflictos, la consolidación de la paz y la preparación frente a situaciones de crisis***	4	31 000 000	20 000 000	29 000 000	17 000 000	27 000 000,—	12 531 498,81	62,66
	Reservas (40 02 41)		*2 677 000*						
			33 677 000	20 000 000	29 000 000	17 000 000	27 000 000,—	12 531 498,81	
19 02 51	***Finalización de las medidas en materia de «Preparación y respuesta ante las crisis» (2007-2013)***	4	p.m.	21 000 000	p.m.	26 000 000	7 298,24	42 831 465,14	203,96
19 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
19 02 77 01	Proyecto piloto — Programa para las actividades desempeñadas por las ONG en favor de la paz	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	58 669,61	
	Artículo 19 02 77 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	58 669,61	
	Capítulo 19 02 — Total		**264 718 177**	**243 000 000**	**199 200 000**	**224 000 000**	**271 520 339,12**	**264 008 350,22**	**108,65**
	Reservas (40 02 41)		***23 077 000***	***8 000 000***					
			287 795 177	**251 000 000**	**199 200 000**	**224 000 000**	**271 520 339,12**	**264 008 350,22**	

19 02 01 Respuesta en caso de crisis o de crisis incipiente

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 02 01	233 718 177	202 000 000	170 200 000	181 000 000	244 513 040,88	208 586 716,66
Reservas (40 02 41)	*20 400 000*	*8 000 000*				
Total	254 118 177	210 000 000	170 200 000	181 000 000	244 513 040,88	208 586 716,66

Comentarios

Este crédito se destina a contribuir con rapidez a la estabilidad dando una respuesta eficaz para ayudar a preservar, establecer o restablecer las condiciones esenciales para una ejecución adecuada de las políticas exteriores de la Unión y la realización de acciones de conformidad con el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea. La ayuda técnica y financiera puede emprenderse para reaccionar ante situaciones de emergencia, de crisis o de crisis incipiente, que constituyan una amenaza para la democracia, el orden público, la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales o la seguridad y la integridad de las personas, en particular de aquellas expuestas a la violencia de género en situaciones de inestabilidad, o ante situaciones que presenten riesgos de evolución hacia conflictos armados o de desestabilización grave del país o países terceros afectados.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 02 — INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (ICSP) — RESPUESTA A LAS CRISIS, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ Y PREPARACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CRISIS *(continuación)*

19 02 01 *(continuación)*

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes procedentes de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 230/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento en pro de la estabilidad y la paz (DO L 77 de 15.3.2014, p. 1).

19 02 02 ***Ayuda para la prevención de conflictos, la consolidación de la paz y la preparación frente a situaciones de crisis***

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 02 02	31 000 000	20 000 000	29 000 000	17 000 000	27 000 000,—	12 531 498,81
Reservas (40 02 41)	*2 677 000*					
Total	33 677 000	20 000 000	29 000 000	17 000 000	27 000 000,—	12 531 498,81

Comentarios

El presente crédito se destina a contribuir a la prevención de conflictos y a garantizar la capacidad y la preparación para hacer frente a situaciones de precrisis y poscrisis y consolidar la paz. Esta ayuda técnica y financiera cubrirá la asistencia a medidas destinadas a crear y reforzar la capacidad de la Unión y de sus socios de prevenir conflictos, consolidar la paz y hacer frente a situaciones de precrisis y poscrisis, teniendo debidamente en cuenta la importancia de la capacitación de las mujeres y de la integración de la perspectiva de género y en estrecha coordinación con las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, y con el Estado y los representantes de la sociedad civil.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidas en ambos casos sus agencias públicas y paraestatales, o de organizaciones internacionales, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base correspondiente, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución de cada programa operativo hasta una media máxima del 4 % de las contribuciones al programa correspondiente para cada capítulo.

CAPÍTULO 19 02 — INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (ICSP) — RESPUESTA A LAS CRISIS, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ Y PREPARACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CRISIS *(continuación)*

19 02 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 230/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento en pro de la estabilidad y la paz (DO L 77 de 15.3.2014, p. 1).

19 02 51 Finalización de las medidas en materia de «Preparación y respuesta ante las crisis» (2007-2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	21 000 000	p.m.	26 000 000	7 298,24	42 831 465,14

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidas en ambos casos sus agencias públicas y paraestatales, o de organizaciones internacionales, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base correspondiente, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución de cada programa operativo hasta una media máxima del 4 % de las contribuciones al programa correspondiente para cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1717/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Estabilidad (DO L 327 de 24.11.2006, p. 1).

19 02 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

19 02 77 01 Proyecto piloto — Programa para las actividades desempeñadas por las ONG en favor de la paz

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	58 669,61

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 02 — INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (ICSP) — RESPUESTA A LAS CRISIS, PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ Y PREPARACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CRISIS *(continuación)*

19 02 77 *(continuación)*

19 02 77 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
19 03	POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC)								
19 03 01	***Ayuda para la preservación de la estabilidad mediante las misiones de la política exterior y de seguridad común (PESC) y los Representantes Especiales de la Unión Europea***								
19 03 01 01	Misión de observación en Georgia	4	18 000 000	17 500 000	18 000 000	17 500 000	18 000 000,—	16 793 866,03	95,96
19 03 01 02	EULEX Kosovo	4	92 379 000	77 179 000	70 000 000	79 000 000	86 850 000,—	63 661 079,70	82,48
19 03 01 03	EUPOL Afganistán	4	p.m.	p.m.	40 000 000	35 000 000	11 600 000,—	50 607 432,11	
19 03 01 04	Otras medidas y operaciones de gestión de crisis	4	149 130 000	146 156 250	83 900 000	78 595 750	91 927 000,—	78 599 697,93	53,78
19 03 01 05	Medidas de emergencia	4	29 101 000	14 001 000	62 850 000	30 043 812	0,—	0,—	0
19 03 01 06	Acciones preparatorias y de seguimiento	4	5 500 000	2 050 000	8 500 000	1 050 000	191 882,50	149 537,79	7,29
19 03 01 07	Representantes especiales de la Unión Europea	4	13 500 000	14 334 520	24 020 000	26 861 438	2 875 000,—	11 875 065,77	82,84
	Artículo 19 03 01 — Subtotal		307 610 000	271 220 770	307 270 000	268 051 000	211 443 882,50	221 686 679,33	81,74
19 03 02	***Apoyo a la no proliferación y al desarme***	4	20 000 000	20 400 000	19 500 000	25 500 000	13 210 336,—	11 320 082,74	55,49
	Capítulo 19 03 — Total		**327 610 000**	**291 620 770**	**326 770 000**	**293 551 000**	**224 654 218,50**	**233 006 762,07**	**79,90**

Comentarios

La Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad debe garantizar que el Parlamento Europeo participa estrechamente en todas las etapas del proceso de toma de decisiones. Las reuniones conjuntas de consulta previstas en el punto 25 del Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1), que se deberán intensificar sobre la base de la Declaración de la Alta Representante sobre responsabilidad política (DO C 210 de 3.8.2010, p. 1), deben reforzar el diálogo continuo entre la Alta Representante y el Parlamento Europeo sobre los principales aspectos y opciones de la Unión en materia de PESC, en particular las consultas previas a la aprobación de mandatos y estrategias. A fin de aumentar la coherencia interinstitucional en materia de PESC y prestar asesoramiento experto actualizado a todas las instituciones como medio para desarrollar una PESC más coherente y eficaz, cuando proceda se facilitarán estudios políticos pertinentes de expertos del Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea y otros.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) *(continuación)*

19 03 01 Ayuda para la preservación de la estabilidad mediante las misiones de la política exterior y de seguridad común (PESC) y los Representantes Especiales de la Unión Europea

Comentarios

Se incluyen en el presente artículo las medidas de gestión de crisis y las operaciones de supervisión y verificación de los procesos de paz, resolución de conflictos y demás actividades de estabilización y defensa del Estado de Derecho y misiones policiales efectuadas en el marco de la política exterior y de seguridad común (PESC). Pueden ponerse en marcha operaciones de supervisión de los pasos fronterizos, de los acuerdos de paz o alto el fuego o de otros aspectos de carácter político y de seguridad más generales. Como todas las acciones financiadas en el marco del capítulo presupuestario, las medidas pertinentes deben ser de carácter civil.

19 03 01 01 Misión de observación en Georgia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 000 000	17 500 000	18 000 000	17 500 000	18 000 000,—	16 793 866,03

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes de la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia, de conformidad con la base jurídica pertinente adoptada por el Consejo.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estas contribuciones correspondientes al artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Decisión 2010/452/PESC del Consejo, de 12 de agosto de 2010, sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) (DO L 213 de 13.8.2010, p. 43).

19 03 01 02 EULEX Kosovo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
92 379 000	77 179 000	70 000 000	79 000 000	86 850 000,—	63 661 079,70

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) *(continuación)*

19 03 01 *(continuación)*

19 03 01 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, de acuerdo con la base jurídica pertinente adoptada por el Consejo. También tiene por objeto facilitar los costes de las cámaras de especialistas de Kosovo.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Acción Común 2008/124/PESC del Consejo, de 4 de febrero de 2008, sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX Kosovo (DO L 42 de 16.2.2008, p. 92).

Decisión (PESC) 2016/947 del Consejo, de 14 de junio de 2016, por la que se modifica la Acción Común 2008/124/PESC sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX Kosovo) (DO L 157 de 15.6.2016, p. 26).

19 03 01 03 EUPOL Afganistán

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	40 000 000	35 000 000	11 600 000,—	50 607 432,11

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de cierre de la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán de acuerdo con la Decisión 2010/279/PESC.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estas contribuciones correspondientes al artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) *(continuación)*

19 03 01 *(continuación)*

19 03 01 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2010/279/PESC del Consejo, de 18 de mayo de 2010, sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL Afganistán) (DO L 123 de 19.5.2010, p. 4).

19 03 01 04 Otras medidas y operaciones de gestión de crisis

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
149 130 000	146 156 250	83 900 000	78 595 750	91 927 000,—	78 599 697,93

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir otras medidas y operaciones de gestión de crisis distintas de EULEX Kosovo, las cámaras de especialistas de Kosovo, EUMM Georgia y EUPOL Afganistán. También tiene por objetivo facilitar el funcionamiento de la Secretaría del Colegio Europeo de Seguridad y Defensa y de su Sistema Avanzado de Aprendizaje a Distancia vía internet, así como cubrir los costes del depósito para las misiones civiles de la Política Común de Seguridad y Defensa.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estas contribuciones correspondientes al artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la UE.

Bases jurídicas

Acción Común 2005/889/PESC del Consejo, de 12 de diciembre de 2005, por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DO L 327 de 14.12.2005, p. 28).

Decisión 2012/389/PESC del Consejo, de 16 de julio de 2012, sobre la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades marítimas regionales en el Cuerno de África (EUCAP Nestor) (DO L 187 de 17.7.2012, p. 40).

Decisión 2012/392/PESC del Consejo, de 16 de julio de 2012, sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (DO L 187 de 17.7.2012, p. 48).

Decisión 2012/698/PESC del Consejo, de 13 de noviembre de 2012, sobre la creación de un almacén para las misiones de gestión civil de crisis (DO L 314 de 14.11.2012, p. 25).

Decisión 2013/233/PESC del Consejo, de 22 de mayo de 2013, sobre la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (DO L 138 de 24.5.2013, p. 15).

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) *(continuación)*

19 03 01 *(continuación)*

19 03 01 04 *(continuación)*

Decisión 2013/354/PESC del Consejo, de 3 de julio de 2013, sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (DO L 185 de 4.7.2013, p. 12).

Decisión 2014/219/PESC del Consejo, de 15 de abril de 2014, relativa a la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (DO L 113 de 16.4.2014, p. 21).

Decisión 2014/486/PESC del Consejo, de 22 de julio de 2014, relativa a la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania). (DO L 217 de 23.7.2014, p. 42).

Decisión (PESC) 2016/2382 del Consejo, de 21 de diciembre de 2016, por la que se crear la Escuela Europea de Seguridad y Defensa (EESD) y por la que se deroga la Decisión 2013/189/PESC (DO L 352 de 23.12.2016, p. 60).

Decisión (PESC) 2017/1425 del Consejo, de 4 de agosto de 2017, relativa a una acción de estabilización de la Unión Europea en Mopti y Ségou (DO L 204 de 5.8.2017, p. 90).

Decisión (PESC) 2017/1869 del Consejo, de 16 de octubre de 2017, sobre la Misión asesora de la Unión Europea en apoyo de la reforma del sector de la seguridad en Irak (EUAM Irak) (DO L 266 de 17.10.2017, p. 12).

19 03 01 05 Medidas de emergencia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
29 101 000	14 001 000	62 850 000	30 043 812	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas imprevistas en el marco del artículo 19 03 01 que puedan decidirse durante el ejercicio y deban ejecutarse con urgencia.

Este artículo se ha concebido asimismo como elemento de flexibilidad en el presupuesto de la PESC, tal como se describe en el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1).

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) *(continuación)*

19 03 01 *(continuación)*

19 03 01 06 Acciones preparatorias y de seguimiento

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 500 000	2 050 000	8 500 000	1 050 000	191 882,50	149 537,79

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas preparatorias para establecer las condiciones de las intervenciones de la Unión en el marco de la PESC y la adopción de los instrumentos jurídicos necesarios. Puede cubrir medidas de evaluación y análisis (evaluaciones previas de medios, estudios específicos, organización de reuniones e investigaciones sobre el terreno). En el ámbito de las operaciones de gestión de crisis de la Unión y, en particular, en relación con la actividad de los Representantes Especiales de la Unión Europea (REUE), las medidas preparatorias pueden servir, entre otras cosas, para evaluar los requisitos operativos para una acción prevista, preparar un despliegue inicial rápido de personal y recursos (por ejemplo, gastos de misión, compra de equipamiento, prefinanciación de gastos de funcionamiento y de seguros en la fase de puesta en marcha), o tomar las medidas necesarias in situ para preparar la ejecución de la operación. Puede financiar también el apoyo de expertos en operaciones de gestión de crisis de la Unión en relación con cuestiones técnicas específicas (por ejemplo, determinación y evaluación de las necesidades en materia de contratación pública) o la formación en materia de seguridad del personal que vaya a ser destinado a una misión de la PESC o un equipo de los REUE.

También se destina a financiar medidas y auditorías de seguimiento de actuaciones de la política exterior y de seguridad común y cualquier gasto en la regularización de medidas ya concluidas.

Se financiarán también gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones relacionados directamente con la consecución del objetivo de las medidas comprendidas en las partidas 19 03 01 01, 19 03 01 02, 19 03 01 03, 19 03 01 04 y 19 03 01 07.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estas contribuciones correspondientes al artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Acción preparatoria, tal como se define en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n. º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) *(continuación)*

19 03 01 *(continuación)*

19 03 01 07 Representantes especiales de la Unión Europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 500 000	14 334 520	24 020 000	26 861 438	2 875 000,—	11 875 065,77

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos vinculados al nombramiento de los Representantes especiales de la Unión Europea (REUE) con arreglo al artículo 33 del Tratado de la Unión Europea.

El nombramiento de los REUE debe realizarse teniendo en cuenta las políticas de igualdad de género y de integración de la perspectiva de género, por lo que debería fomentarse el nombramiento de mujeres como REUE.

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con las retribuciones de los REUE y con la instalación de sus equipos o de sus estructuras de apoyo, incluidos los gastos de personal, salvo los relativos al personal de los Estados miembros o de las instituciones de la Unión en comisión de servicios. Además, cubre asimismo los gastos relativos a los posibles proyectos desarrollados bajo la responsabilidad directa de un REUE.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Decisión (PESC) 2017/289 del Consejo, de 17 de febrero de 2017, que modifica la Decisión (PESC) 2015/2005 por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Afganistán (DO L 42 de 18.2.2017, p. 13).

Decisión (PESC) 2017/298 del Consejo, de 17 de febrero de 2017, por la que se prorroga el mandado del representante especial de la Unión Europea para Asia Central (DO L 43 de 21.2.2017, p. 209).

Decisión (PESC) 2017/299 del Consejo, de 17 de febrero de 2017, por la que se prorroga el mandato del representante especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia (DO L 43 de 21.2.2017, p. 214).

Decisión (PESC) 2017/300 del Consejo, de 17 de febrero de 2017, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cuerno de África (DO L 43 de 21.2.2017, p. 219).

Decisión (PESC) 2017/301 del Consejo, de 17 de febrero de 2017, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Sahel (DO L 43 de 21.2.2017, p. 225).

Decisión (PESC) 2017/346 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos (DO L 50 de 28.2.2017, p. 66).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) *(continuación)*

19 03 01 *(continuación)*

19 03 01 07 *(continuación)*

Decisión (PESC) 2017/347 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por la que se prorroga el mandato del representante especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (DO L 50 de 28.2.2017, p. 70).

Decisión (PESC) 2017/348 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo (DO L 50 de 28.2.2017, p. 75).

Decisión (PESC) 2017/380 del Consejo, de 3 de marzo de 2017, por la que se prorroga el mandato del representante especial de la Unión Europea para el proceso de paz en Oriente Próximo (DO L 58 de 4.3.2017, p. 29).

19 03 02 ***Apoyo a la no proliferación y al desarme***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 000 000	20 400 000	19 500 000	25 500 000	13 210 336,—	11 320 082,74

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas que contribuyan a la no proliferación de armas de destrucción masiva (nucleares, químicas y biológicas), fundamentalmente en el marco de la Estrategia de la UE contra la proliferación de las armas de destrucción masiva de diciembre de 2003. Incluye el apoyo a acciones ejecutadas por organizaciones internaciones en este ámbito. También servirá para financiar operaciones de lucha contra la acumulación desestabilizadora y el tráfico de armas ligeras y de pequeño calibre (ALPC).

Este crédito se destina a financiar medidas que contribuyan a la no proliferación de armas convencionales y operaciones de lucha contra la acumulación desestabilizadora y el tráfico de armas ligeras y de pequeño calibre. Incluye el apoyo a acciones ejecutadas por organizaciones internaciones en este ámbito.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estas contribuciones correspondientes al artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Decisión 2012/662/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2012, en apoyo de las actividades destinadas a reducir el riesgo de tráfico ilícito y acumulación excesiva de armas pequeñas y ligeras en la región cubierta por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) (DO L 297 de 26.10.2012, p. 29).

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) *(continuación)*

19 03 02 *(continuación)*

Decisión 2012/699/PESC del Consejo, de 13 de noviembre de 2012, relativa al apoyo de la Unión a las actividades de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares con objeto de reforzar sus capacidades de observación y verificación, en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 314 de 14.11.2012, p. 27).

Decisión 2013/391/PESC del Consejo, de 22 de julio de 2013, de apoyo a la aplicación práctica de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores (DO L 198 de 23.7.2013, p. 40).

Decisión 2013/517/PESC del Consejo, de 21 de octubre de 2013, sobre el apoyo de la Unión a las actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica en los ámbitos de la seguridad y la verificación nucleares y en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 281 de 23.10.2013, p. 6).

Decisión 2013/668/PESC del Consejo, de 18 de noviembre de 2013, relativa al apoyo a las actividades de la Organización Mundial de la Salud en el ámbito de la bioseguridad y la bioprotección, en el marco de la Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 310 de 20.11.2013, p. 13).

Decisión 2013/730/PESC del Consejo, de 9 de diciembre de 2013, en apoyo de las actividades de desarme y control de armamentos del SEESAC en Europa Sudoriental en el marco de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de APAL y de sus municiones (DO L 332 de 11.12.2013, p. 19).

Decisión 2013/768/PESC del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, sobre las actividades de la UE en apoyo de la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas, en el marco de la Estrategia europea de seguridad (DO L 341 de 18.12.2013, p. 56).

Decisión 2014/129/PESC del Consejo, de 10 de marzo de 2014, que promueve la red europea de grupos de reflexión independientes sobre la no proliferación, en apoyo de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 71 de 12.3.2014, p. 3).

Decisión 2014/912/PESC del Consejo, de 15 de diciembre de 2014, en apoyo de las actividades de seguridad física y gestión de arsenales a fin de reducir el riesgo de comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras (APAL) y de sus municiones en la región del Sahel (DO L 360 de 17.12.2014, p. 30).

Decisión 2014/913/PESC del Consejo, de 15 de diciembre de 2014, de apoyo al Código de Conducta de La Haya y a la no proliferación de misiles balísticos en el contexto de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 360 de 17.12.2014, p. 44).

Decisión (PESC) 2015/203 del Consejo, de 9 de febrero de 2015, en apoyo de la propuesta de la Unión para un Código internacional de conducta para las actividades en el espacio ultraterrestre como una contribución a las medidas de transparencia y de fomento de la confianza en las actividades en el espacio ultraterrestre (DO L 33 de 10.2.2015, p. 38).

Decisión (PESC) 2015/259 del Consejo, de 17 de febrero de 2015, de apoyo a las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 43 de 18.2.2015, p. 14).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) *(continuación)*

19 03 02 *(continuación)*

Decisión (PESC) 2015/1837 del Consejo, de 12 de octubre de 2015, relativa al apoyo de la Unión a las actividades de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE) con objeto de reforzar sus capacidades de observación y verificación, en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 266 de 13.10.2015, p. 83).

Decisión (PESC) 2015/1908 del Consejo, de 22 de octubre de 2015, en apoyo de un mecanismo mundial de información sobre armas pequeñas y armas ligeras ilícitas y otras armas y municiones convencionales ilícitas, a fin de reducir el riesgo de su comercio ilegal («iTrace II») (DO L 278 de 23.10.2015, p. 15).

Decisión (PESC) 2015/2215 del Consejo, de 30 de noviembre de 2015, de apoyo a la Resolución 2235 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por la que se crea un mecanismo conjunto de investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas destinado a determinar la autoría de ataques químicos en la República Árabe Siria (DO L 314 de 1.12.2015, p. 51).

Decisión (PESC) 2015/2309 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, sobre la promoción de controles eficaces de las exportaciones de armas (DO L 326 de 11.12.2015, p. 56).

Decisión (PESC) 2016/51 del Consejo, de 18 de enero de 2016, en apoyo de la Convención sobre armas bacteriológicas y toxínicas (CABT) en el marco de la estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 12 de 19.1.2016, p. 50).

Decisión (PESC) 2016/2001 del Consejo, de 15 de noviembre de 2016, sobre una contribución de la Unión al establecimiento y la gestión segura de un Banco de Uranio Poco Enriquecido (UPE) bajo el control del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) en el marco de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 308 de 16.11.2016, p. 22).

Decisión (PESC) 2016/2356 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016, en apoyo de las actividades de desarme y control de armamentos del SEESAC en Europa Sudoriental en el marco de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de APAL y de sus municiones (DO L 348 de 21.12.2016, p. 60).

Decisión (PESC) 2016/2383 del Consejo, de 21 de diciembre de 2016, sobre el apoyo de la Unión a las actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica en los ámbitos de la seguridad nuclear y en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 352 de 23.12.2016, p. 74).

Decisión (PESC) 2017/633 del Consejo, de 3 de abril de 2017, en apoyo del Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (DO L 90 de 4.4.2017, p. 12).

Decisión (PESC) 2017/809 del Consejo, de 11 de mayo de 2017, de apoyo a la aplicación de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones. Unidas sobre la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores (DO L 121 de 12.5.2017, p. 39).

Decisión (PESC) 2017/915 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, sobre las actividades de sensibilización de la Unión en apoyo de la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas (DO L 139 de 30.5.2017, p. 38).

Decisión (PESC) 2017/1252 del Consejo, de 11 de julio de 2017, en favor de reforzar la protección y la seguridad químicas en Ucrania en consonancia con la aplicación de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores (DO L 179 de 12.7.2017, p. 8).

CAPÍTULO 19 03 — POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN (PESC) *(continuación)*

19 03 02 *(continuación)*

Decisión (PESC) 2017/1424 del Consejo, de 4 de agosto de 2017, en apoyo de las actividades de la OSCE destinadas a reducir el riesgo de tráfico ilícito y la acumulación excesiva de armas pequeñas y ligeras y municiones convencionales en la antigua República Yugoslava de Macedonia y Georgia (DO L 204 de 5.8.2017, p. 82).

Decisión (PESC) 2017/1428, de 4 de agosto de 2017, en apoyo de la ejecución del Plan de Acción de Maputo para la aplicación de la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (DO L 204 de 5.8.2017, p. 101).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 04 — MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL (IEDDH)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
19 04	MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL (IEDDH)								
19 04 01	***Mejorar la fiabilidad de los procesos electorales, especialmente mediante misiones de observación electoral***	4	46 304 783	38 302 500	45 363 394	37 522 500	30 484 924,04	19 591 559,29	51,15
19 04 51	***Finalización de medidas en el ámbito de las misiones de observación electoral (anteriores a 2014)***	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 089 396,17	
	Capítulo 19 04 — Total		**46 304 783**	**38 302 500**	**45 363 394**	**37 522 500**	**30 484 924,04**	**20 680 955,46**	**53,99**

19 04 01 Mejorar la fiabilidad de los procesos electorales, especialmente mediante misiones de observación electoral

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
46 304 783	38 302 500	45 363 394	37 522 500	30 484 924,04	19 591 559,29

Comentarios

Este crédito cubre la ayuda financiera destinada a reforzar la confianza, y aumentar la fiabilidad y la transparencia de los procesos electorales democráticos a través del despliegue de misiones de observación electoral de la Unión Europea, otras medidas de supervisión de los procesos electorales y el apoyo a la capacidad de observación a nivel regional y nacional.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 235/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial (DO L 77 de 15.3.2014, p. 85).

CAPÍTULO 19 04 — MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL (IEDDH) *(continuación)*

19 04 51 Finalización de medidas en el ámbito de las misiones de observación electoral (anteriores a 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 089 396,17

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1889/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial (DO L 386 de 29.12.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 05 — COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE ASOCIACIÓN (IA)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
19 05	COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE ASOCIACIÓN (IA)								
19 05 01	***Cooperación con terceros países con el fin de potenciar y promover los intereses de la Unión y mutuos***	4	123 263 000	70 610 000	112 899 000	84 191 000	108 653 217,51	36 891 953,83	52,25
19 05 20	***Erasmus+ — Contribución del Instrumento de Colaboración***	4	11 520 000	14 646 383	15 600 000	14 628 006	16 115 347,57	15 821 776,57	108,03
19 05 51	***Finalización de las medidas en materia de relaciones y cooperación con terceros países industrializados (2007 a 2013)***	4	p.m.	4 000 000	p.m.	7 045 000	0,—	8 825 595,79	220,64
	Capítulo 19 05 — Total		**134 783 000**	**89 256 383**	**128 499 000**	**105 864 006**	**124 768 565,08**	**61 539 326,19**	**68,95**

19 05 01 Cooperación con terceros países con el fin de potenciar y promover los intereses de la Unión y mutuos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
123 263 000	70 610 000	112 899 000	84 191 000	108 653 217,51	36 891 953,83

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la cooperación con terceros países para potenciar y promover los intereses de la Unión y mutuos en virtud del Instrumento de Asociación, en particular con los países desarrollados y en desarrollo, que desempeñan un papel cada vez más importante en los asuntos mundiales, incluidos la política exterior, la economía y el comercio internacionales, los foros multilaterales y la gobernanza mundial, y para afrontar desafíos de alcance mundial o en los que la UE tiene intereses importantes. Esta cooperación incluye medidas de apoyo a las relaciones bilaterales, regionales o multilaterales de la Unión para afrontar desafíos de alcance mundial, a la aplicación de la dimensión internacional de la estrategia «Europa 2020», a las oportunidades comerciales y de inversión, a la diplomacia pública y a las actividades exteriores.

Parte de estos créditos se utilizarán igualmente en la ejecución del proyecto «Cooperación con la dimensión transatlántica septentrional y meridional», que está destinada a reforzar una cooperación y un diálogo transatlántico más amplios con los países del Norte y el Sur del Atlántico para dar respuesta a los retos globales comunes. El objetivo es estudiar la viabilidad de poner en práctica metas comunes a corto y largo plazo en ámbitos como la cooperación económica, la gobernanza mundial, la cooperación para el desarrollo, el cambio climático, la seguridad y la energía. Esta acción preparatoria serviría para reforzar un diálogo triangular, o incluso un diálogo atlántico ampliado, y para promover la idea de una comunidad atlántica más amplia.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

CAPÍTULO 19 05 — COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE ASOCIACIÓN (IA) *(continuación)*

19 05 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 234/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Colaboración para la cooperación con terceros países (DO L 77 de 15.3.2014, p. 77).

19 05 20 ***Erasmus+ — Contribución del Instrumento de Colaboración***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 520 000	14 646 383	15 600 000	14 628 006	16 115 347,57	15 821 776,57

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asistencia financiera y técnica prestada en virtud de este instrumento exterior a fin de aplicar el componente internacional de la enseñanza superior en el programa «Erasmus+».

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones nº 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Reglamento (UE) n.º 234/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Colaboración para la cooperación con terceros países (DO L 77 de 15.3.2014, p. 77).

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 05 — COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE ASOCIACIÓN (IA) *(continuación)*

19 05 51 Finalización de las medidas en materia de relaciones y cooperación con terceros países industrializados (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	4 000 000	p.m.	7 045 000	0,—	8 825 595,79

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidas en ambos casos sus agencias públicas y paraestatales, o de organizaciones internacionales, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base correspondiente, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución de cada programa operativo hasta una media máxima del 4 % de las contribuciones al programa correspondiente para cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1934/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DO L 405 de 30.12.2006, p. 41).

CAPÍTULO 19 06 — DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
19 06	DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN								
19 06 01	***Divulgación de información sobre las relaciones exteriores de la Unión***	4	15 000 000	15 200 000	12 000 000	12 000 000	12 472 671,91	13 651 239,50	89,81
19 06 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
19 06 77 01	Acción preparatoria — StratCom Plus	4	1 100 000	550 000					
	Artículo 19 06 77 — Subtotal		1 100 000	550 000					
	Capítulo 19 06 — Total		**16 100 000**	**15 750 000**	**12 000 000**	**12 000 000**	**12 472 671,91**	**13 651 239,50**	**86,67**

19 06 01 Divulgación de información sobre las relaciones exteriores de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 000 000	15 200 000	12 000 000	12 000 000	12 472 671,91	13 651 239,50

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de divulgación de información sobre las relaciones exteriores de la Unión. Las actividades de información que se realizarán con cargo a este artículo pertenecen a dos categorías generales: actividades horizontales y apoyo logístico de la sede, así como actividades efectuadas por las delegaciones de la Unión en terceros países y en organizaciones internacionales.

Acciones dirigidas por la sede:

— programa de visitas de la Unión Europea (PVUE), ejecutado conjuntamente por el Parlamento Europeo y la Comisión, con unos 170 participantes anuales, elegidos por las delegaciones, que tienen la oportunidad de tomar contacto con la Unión Europea visitando el Parlamento Europeo y la Comisión en el marco de un programa de visitas individual y a medida basado en un tema,

— producción y distribución de publicaciones sobre temas prioritarios en el marco del programa anual,

— producción y divulgación de material audiovisual,

— elaboración de información mediante medios de comunicación electrónicos (internet y mensajerías electrónicas),

— organización de visitas para grupos de periodistas,

— apoyo a las actividades de información de los creadores de opinión, de acuerdo con las prioridades de la Unión,

— acciones de comunicación estratégica, dirigidas en particular a la vecindad de la Unión y a los Balcanes Occidentales.

COMISIÓN
TÍTULO 19 — INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR

CAPÍTULO 19 06 — DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN *(continuación)*

19 06 01 *(continuación)*

La Comisión seguirá financiando la difusión de noticias en farsi.

Medidas de descentralización llevadas a cabo por las delegaciones de la Unión en terceros países y respecto de organizaciones internacionales

De acuerdo con los objetivos de comunicación fijados para cada región y país, las delegaciones de la Unión proponen un plan anual de comunicación, que, una vez aprobado por la sede, recibirá una dotación presupuestaria destinada a financiar las siguientes actividades:

— páginas web,

— relaciones con los medios de comunicación (conferencias de prensa, seminarios, programas radiofónicos, etc.),

— productos informativos (otras publicaciones, material gráfico, etc.),

— organización de acontecimientos, incluidas actividades culturales,

— boletines informativos,

— campañas de información,

— acciones de comunicación estratégica, en particular en la vecindad de la Unión y los Balcanes Occidentales.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

19 06 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

19 06 77 01 Acción preparatoria — StratCom Plus

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 100 000	550 000				

Comentarios

Esta acción preparatoria analizará la manera de contrarrestar la desinformación de forma más sistemática, efectiva y eficiente. Un objetivo importante consiste en reforzar las capacidades de la Unión en materia de comprobación de las noticias de desinformación a través de la actualización de las competencias de su personal mediante la formación y el asesoramiento por parte de expertos designados en materia de comunicación estratégica, que después informarán sobre sus actividades de seguimiento a las sedes, incluido el grupo de trabajo East StratCom.

CAPÍTULO 19 06 — DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN *(continuación)*

19 06 77 *(continuación)*

19 06 77 01 *(continuación)*

Por lo tanto, la acción preparatoria financiar: a) la formación destinada a sensibilizar al personal de la Unión sobre las campañas de desinformación; b) el seguimiento de las campañas de desinformación dentro y fuera de la Unión; c) los análisis basados en datos del problema y el camino a seguir en toda Europa; d) una mejor explotación de los resultados de ese análisis, es decir, la traducción y la divulgación en las lenguas locales. Dado que las campañas de desinformación atacan a la Unión y a sus países socios por igual, estas actividades pueden beneficiar, según las prioridades que se establezcan, al personal de: 1) las Representaciones Permanentes de la Comisión en los Estados miembros; 2) las Delegaciones de la Unión en los países de la Asociación Oriental, y 3) las Delegaciones de la Unión en los países de los Balcanes Occidentales.

La acción preparatoria será aplicada conjuntamente por el Servicio de Instrumentos de Política Exterior de la Comisión Europea y por el Servicio Europeo de Acción Exterior.

Esta acción permitirá a la Unión reforzar la sensibilización, aumentar la capacidad de anticipación, análisis y respuesta, incrementar la eficacia, llegar de forma más afectiva a los Estados miembros y promover sus objetivos políticos entre sus propios ciudadanos, así como entre los países vecinos del Este y de los Balcanes Occidentales, también en sus respectivas lenguas.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 20

COMERCIO

TÍTULO 20

COMERCIO

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMERCIO	98 024 575	98 024 575	95 701 323	95 701 323	92 631 020,14	92 631 020,14
20 02	POLÍTICA COMERCIAL	17 900 000	16 500 000	17 500 000	16 000 000	16 800 000,—	15 149 541,97
	Título 20 — Total	**115 924 575**	**114 524 575**	**113 201 323**	**111 701 323**	**109 431 020,14**	**107 780 562,11**

COMISIÓN
TÍTULO 20 — COMERCIO

TÍTULO 20

COMERCIO

CAPÍTULO 20 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMERCIO

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
20 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMERCIO					
20 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de comercio***					
20 01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Sede	5,2	54 709 769	54 792 565	52 000 394,03	95,05
20 01 01 02	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Delegaciones de la Unión	5,2	15 378 247	14 455 314	13 636 488,33	88,67
	Artículo 20 01 01 — Subtotal		70 088 016	69 247 879	65 636 882,36	93,65
20 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de comercio***					
20 01 02 01	Personal externo — Sede	5,2	2 947 833	2 986 234	3 143 369,72	106,63
20 01 02 02	Personal externo — Delegaciones de la Unión	5,2	8 327 169	7 340 489	7 201 674,38	86,48
20 01 02 11	Otros gastos de gestión — Sede	5,2	4 347 413	4 345 210	4 668 278,98	107,38
20 01 02 12	Otros gastos de gestión — Delegaciones	5,2	1 535 018	1 446 578	1 574 050,21	102,54
	Artículo 20 01 02 — Subtotal		17 157 433	16 118 511	16 587 373,29	96,68
20 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de las tecnologías de la información y de las comunicaciones de la política de comercio***					
20 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnología de la información y la comunicación	5,2	3 536 620	3 421 433	3 998 805,46	113,07
20 01 03 02	Inmuebles y gastos conexos — Delegaciones de la Unión	5,2	7 242 506	6 913 500	6 407 959,03	88,48
	Artículo 20 01 03 — Subtotal		10 779 126	10 334 933	10 406 764,49	96,55
	Capítulo 20 01 — Total		**98 024 575**	**95 701 323**	**92 631 020,14**	**94,50**

CAPÍTULO 20 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMERCIO *(continuación)*

20 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de la política de comercio

20 01 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
54 709 769	54 792 565	52 000 394,03

20 01 01 02 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
15 378 247	14 455 314	13 636 488,33

20 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de comercio

20 01 02 01 Personal externo — Sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 947 833	2 986 234	3 143 369,72

20 01 02 02 Personal externo — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
8 327 169	7 340 489	7 201 674,38

20 01 02 11 Otros gastos de gestión — Sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 347 413	4 345 210	4 668 278,98

20 01 02 12 Otros gastos de gestión — Delegaciones

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 535 018	1 446 578	1 574 050,21

COMISIÓN
TÍTULO 20 — COMERCIO

CAPÍTULO 20 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE COMERCIO *(continuación)*

20 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de las tecnologías de la información y de las comunicaciones de la política de comercio

20 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnología de la información y la comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 536 620	3 421 433	3 998 805,46

20 01 03 02 Inmuebles y gastos conexos — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
7 242 506	6 913 500	6 407 959,03

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
20 02	POLÍTICA COMERCIAL								
20 02 01	***Relaciones comerciales exteriores, incluyendo el acceso a los mercados de terceros países***	4	13 000 000	11 800 000	13 000 000	11 500 000	12 300 000,—	10 083 473,84	85,45
20 02 03	***Ayuda en favor del comercio — Iniciativas multilaterales***	4	4 500 000	4 500 000	4 500 000	4 500 000	4 500 000,—	5 066 068,13	112,58
20 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
20 02 77 02	Proyecto piloto — Mujeres y comercio: creación de un capítulo tipo sobre género en los acuerdos de libre comercio basado en datos sobre las mujeres que participan en el comercio y sobre las mujeres que participan en la economía doméstica	4	400 000	200 000					
	Artículo 20 02 77 — Subtotal		400 000	200 000					
	Capítulo 20 02 — Total		**17 900 000**	**16 500 000**	**17 500 000**	**16 000 000**	**16 800 000,—**	**15 149 541,97**	**91,82**

20 02 01 Relaciones comerciales exteriores, incluyendo el acceso a los mercados de terceros países

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 000 000	11 800 000	13 000 000	11 500 000	12 300 000,—	10 083 473,84

Comentarios

Este crédito se destina a las siguientes actividades:

Actividades de apoyo a las negociaciones comerciales multilaterales y bilaterales en curso y nuevas

Las acciones destinadas a reforzar la posición negociadora de la Unión en las negociaciones comerciales multilaterales en curso (en el contexto del Programa de Doha para el Desarrollo), así como en las negociaciones comerciales bilaterales y regionales en curso y nuevas, para asegurarse de que la elaboración de las políticas de la Unión se basa en las normas económicas, sociales y ambientales más exigentes, así como en información completa y actualizada de expertos y para formar coaliciones destinadas a concluir con éxito esas negociaciones, en particular:

— reuniones, conferencias y seminarios en relación con la preparación de las políticas y las posiciones de negociación y con la conducción de negociaciones comerciales en curso o nuevas,

— desarrollo y puesta en práctica de una estrategia de comunicación e información coherente y global, que promueva la política comercial de la Unión y resalte el detalle y los objetivos de la política comercial de la Unión y las posiciones en las negociaciones en curso, tanto dentro como fuera de la Unión,

— actividades de información y seminarios para agentes estatales y no estatales (incluidos los agentes de la sociedad civil y del sector empresarial) para explicar la situación de las negociaciones en curso y de la aplicación de acuerdos vigentes.

COMISIÓN
TÍTULO 20 — COMERCIO

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL *(continuación)*

20 02 01 *(continuación)*

Estudios, valoraciones y evaluaciones de impacto en relación con los acuerdos y las políticas comerciales

Acciones destinadas a garantizar que la política comercial de la Unión se basa en los resultados de las evaluaciones *ex ante* y *ex post* y los tiene debidamente en cuenta, en particular:

— evaluaciones de impacto llevadas a cabo con vistas a la adopción de nuevas propuestas legislativas y estudios de impacto sobre el desarrollo sostenible llevadas a cabo en apoyo de las negociaciones en curso con el fin de analizar el potencial de beneficios económicos, sociales y medioambientales de los acuerdos comerciales y, en caso necesario, proponer medidas complementarias para corregir los efectos negativos para países o sectores concretos,

— evaluaciones de las políticas y prácticas de la Dirección General de Comercio que deben efectuarse en el marco del plan de evaluación plurianual de la Dirección General,

— estudios especializados, legales y económicos relacionados con las negociaciones en curso y los acuerdos existentes, la evolución de las políticas y los litigios comerciales.

Asistencia técnica en relación con el comercio, la formación y otras acciones de desarrollo de la capacidad destinadas a terceros países

Acciones destinadas a reforzar la capacidad de terceros países para participar en negociaciones comerciales internacionales, bilaterales o birregionales, aplicar los acuerdos comerciales internacionales y participar en el sistema comercial mundial, en particular:

— proyectos relacionados con acciones de formación y creación de capacidades dirigidas a los funcionarios y los operadores de países en desarrollo, especialmente en lo que se refiere a la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias y en relación con la elaboración de normas equivalentes en los ámbitos del medio ambiente, el bienestar animal y las cuestiones sociales, lo que favorecería la exportación de productos de calidad a la Unión y contribuiría a crear unas condiciones de competencia más equitativas,

— reembolso de los gastos de los participantes en los foros y conferencias concebidos para aumentar la sensibilización y los conocimientos prácticos sobre asuntos comerciales entre los ciudadanos de los países en desarrollo,

— la gestión, el funcionamiento, el desarrollo y la promoción del Export Helpdesk, que ofrece a las empresas de los países socios información sobre el acceso a los mercados de la Unión y facilita el esfuerzo de las empresas por aprovechar las oportunidades de acceso a los mercados que ofrece el sistema comercial internacional,

— programas de asistencia técnica en el ámbito del comercio organizados en el Foro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y en otras organizaciones multilaterales, en particular los fondos fiduciarios de la OMC, en el marco de la Agenda de Desarrollo de Doha.

Actividades de acceso al mercado que contribuyen a la puesta en práctica de la estrategia de la Unión sobre el acceso a los mercados

Acciones para contribuir a la estrategia de la Unión sobre el acceso a los mercados, cuya finalidad es suprimir o reducir las barreras comerciales, detectando las restricciones comerciales en los terceros países y, en su caso, suprimiendo los obstáculos comerciales. Estas acciones pueden incluir:

— el mantenimiento, el funcionamiento y el desarrollo de la base de datos sobre acceso a los mercados, disponible para los operadores económicos a través de internet, que enumera los obstáculos comerciales y otra información de interés para las exportaciones y los exportadores de la Unión; adquisición de la información, los datos y la documentación que necesita dicha base de datos,

— análisis específico de los distintos obstáculos al comercio en mercados clave, incluido el análisis de la aplicación, por parte de terceros países, de sus obligaciones con arreglo a los acuerdos comerciales internacionales en relación con la preparación de negociaciones,

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL *(continuación)*

20 02 01 *(continuación)*

— conferencias, seminarios y otras actividades de información (por ejemplo, la elaboración y distribución de estudios, paquetes de información, publicaciones y folletos) para informar a las empresas, los funcionarios de los Estados miembros y otros agentes sobre los instrumentos de la política comercial destinados a proteger a la Unión contra las prácticas comerciales desleales, tales como el dumping o las subvenciones a la exportación,

— apoyo a la industria europea para la organización de actividades orientadas específicamente a cuestiones relativas al acceso a los mercados.

Actividades de apoyo a la aplicación de normas vigentes y vigilancia de las obligaciones comerciales

Acciones de apoyo a la aplicación de acuerdos comerciales vigentes y a la vigilancia del debido uso de los sistemas relacionados que permiten una aplicación efectiva de estos acuerdos y la realización de investigaciones y visitas de inspección para asegurarse de que los terceros países respetan las normas aplicables, en particular:

— intercambio de información, formación, seminarios y actividades de comunicación para apoyar la aplicación de la legislación de la Unión vigente en el ámbito del control de las exportaciones de doble uso,

— actividades destinadas a facilitar las investigaciones de defensa comercial cuya finalidad es defender a los productores de la Unión contra las prácticas comerciales desleales de los terceros países (medidas antidumping y antisubvenciones e instrumentos de salvaguardia) que pueden perjudicar a la economía de la Unión; en particular, las actividades se centrarán en el desarrollo, el mantenimiento, el funcionamiento y la seguridad de los sistemas basados en tecnologías de la información utilizados en las actividades de defensa comercial, la producción de instrumentos de comunicación, la contratación de servicios jurídicos en los terceros países y la realización de estudios de expertos,

— actividades de apoyo de los grupos consultivos responsables del seguimiento de la aplicación de los acuerdos comerciales en vigor; estas actividades incluyen la financiación de los gastos de viaje y alojamiento de los miembros y los expertos,

— actividades para garantizar la preparación y puesta en marcha oportunas de las tareas de los grupos consultivos internos y los comités consultivos mixtos,

— actividades de apoyo a la adquisición de datos relevantes para el conocimiento sobre el que basan sus debates los grupos consultivos internos y los comités consultivos mixtos,

— actividades dirigidas a promover la política comercial exterior de la Unión mediante un proceso de diálogo estructurado con los principales líderes de opinión de la sociedad civil y con las partes interesadas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, sobre cuestiones de comercio exterior,

— actividades relacionadas con la promoción y la comunicación sobre los acuerdos comerciales, tanto dentro de la Unión como en países socios; esto se llevará a cabo principalmente mediante la producción y la difusión de material audiovisual, electrónico, gráfico e impreso, de suscripciones a medios de comunicación y bases de datos sobre el comercio, la traducción de los soportes de comunicación a lenguas distintas de las de la Unión y acciones orientadas hacia los medios de comunicación, incluidos los nuevos medios de comunicación,

— desarrollo, mantenimiento y funcionamiento de sistemas de información en apoyo de las actividades operativas en la política comercial, como: la base de datos estadística integrada (ISDB), el sistema electrónico relativo al doble uso, la base de datos de acceso al mercado, el Export Helpdesk, el banco de datos de crédito a la exportación, el SIGL (sistema integrado de gestión de licencias) y el SIGL Wood, plataformas y herramientas de la sociedad civil para el seguimiento y el apoyo de los acuerdos comerciales.

Asistencia jurídica y otras ayudas especializadas

Medidas para garantizar que los interlocutores comerciales de la Unión se adhieren a las obligaciones derivadas de la OMC y de otros acuerdos multilaterales y bilaterales, y las cumplen, en particular:

COMISIÓN
TÍTULO 20 — COMERCIO

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL *(continuación)*

20 02 01 *(continuación)*

— estudios de peritaje, incluidas las visitas de inspección, investigaciones concretas y seminarios sobre la manera en que los terceros países cumplen sus obligaciones en virtud de los acuerdos comerciales internacionales,

— asesoramiento jurídico, especialmente sobre asuntos relacionados con la legislación extranjera, para facilitar la defensa de la posición de la Unión en procedimientos de solución de diferencias de la OMC, otros estudios de expertos pertinentes para la preparación, la gestión y el seguimiento de los procedimientos de solución de diferencias de la OMC,

— gastos de arbitraje, asesoramiento jurídico y tasas sufragadas por la Unión como parte en las diferencias resultantes de la aplicación de los acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Sistemas de solución de diferencias en materia de inversiones tal como establecen los acuerdos internacionales

Deben sufragarse los siguientes gastos:

— gastos permanentes para la operación de los Sistemas de Tribunales de Inversiones (Tribunal de Primera Instancia y Tribunal de Apelación) resultantes de la aplicación de los acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— gastos de arbitraje, asesoramiento jurídico y tasas sufragadas por la Unión como parte en los litigios iniciados por inversores en virtud de dichos acuerdos internacionales,

— pago del importe previsto en el laudo definitivo o el acuerdo transaccional a un inversor en el contexto de dichos acuerdos internacionales.

Actividades de apoyo a la política comercial

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos generales de traducción, actividades relacionadas con la prensa, información y publicaciones directamente relacionadas con la consecución del objetivo del programa o las medidas incluidas en el presente artículo y cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa no relacionado con las tareas de las autoridades públicas subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos, como el mantenimiento de los sitios de internet de la Dirección General de Comercio y del comisario de Comercio o el desarrollo y la aplicación de herramientas y sistemas de información de apoyo.

En su caso, los ingresos en el contexto de la gestión, por parte de la Unión, de las responsabilidades financieras relacionadas con la resolución de litigios entre inversores y Estados podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero.

Parte de este crédito se destina a cubrir una amplia estrategia de comunicación para recabar el apoyo del público en general y de todas las partes interesadas y maximizar la transparencia en lo relativo a las actividades de la Dirección General de Comercio, especialmente en relación con la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión. Entre otras cosas, se tratará de actos para suscitar el interés y el diálogo, como actividades relacionadas con la prensa o las partes interesadas, publicación de información, traducciones, consultas y actividades de seguimiento y publicaciones relacionadas directamente con la consecución del objetivo de las actividades incluidas en el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa no relacionado con cometidos de la función pública subcontratados por la Comisión mediante contratos de servicios específicos, como el mantenimiento de los sitios web de la Dirección General de Comercio y del comisario de Comercio. Las actividades para recabar el apoyo del público y de todas las partes interesadas son cruciales para una política comercial transparente, exitosa y amplia.

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL *(continuación)*

20 02 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 98/181/CE, CECA, Euratom del Consejo y de la Comisión, de 23 de septiembre de 1997, relativa a la conclusión, por parte de las Comunidades Europeas, del Tratado sobre la Carta de la Energía y el Protocolo de la Carta de la Energía sobre la eficacia energética y los aspectos medioambientales relacionados (DO L 69 de 9.3.1998, p. 1).

Decisión 98/552/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1998, sobre la realización por parte de la Comisión de actividades relativas a estrategias de acceso de la Comunidad a los mercados (DO L 265 de 30.9.1998, p. 31).

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

20 02 03 ***Ayuda en favor del comercio — Iniciativas multilaterales***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 500 000	4 500 000	4 500 000	4 500 000	4 500 000,—	5 066 068,13

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar programas e iniciativas multilaterales en el ámbito de la ayuda comercial, con el fin de reforzar la capacidad de los países en desarrollo para participar efectivamente en el sistema comercial multilateral y en los acuerdos comerciales regionales y para mejorar sus resultados comerciales.

Los programas e iniciativas que se financiarán con este crédito contribuirán a la realización de las siguientes acciones:

Ayuda a la política comercial, participación en las negociaciones y aplicación de los acuerdos comerciales y de inversión y de otras iniciativas relacionadas con el comercio

Acciones destinadas a reforzar la capacidad de los países en desarrollo para formular su política comercial y para consolidar las instituciones que intervienen en la política comercial, gracias especialmente a un examen completo y actualizado de las políticas comerciales y a una ayuda destinada a incorporar las prácticas comerciales en las políticas de estos países en favor del crecimiento económico y del desarrollo.

Acciones destinadas a reforzar la capacidad de los países en desarrollo para participar efectivamente en las negociaciones comerciales y de inversión, aplicar los acuerdos comerciales y de inversión y otras iniciativas relacionadas con el comercio y emprender acciones de seguimiento, también sobre aspectos de comercio y desarrollo sostenible en sus perspectivas laborales y medioambientales.

Investigación para asesorar a los responsables políticos sobre la mejor manera de garantizar que los intereses específicos de los pequeños productores y trabajadores de los países en desarrollo se reflejen en todos los ámbitos políticos y promover un entorno propicio para el acceso de los productores a los mercados mundiales.

COMISIÓN
TÍTULO 20 — COMERCIO

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL *(continuación)*

20 02 03 *(continuación)*

La ayuda se destina fundamentalmente al sector público, pero podría incluir también iniciativas para apoyar la conducta empresarial responsable y el comercio justo.

Desarrollo comercial

Acciones destinadas a suprimir los problemas de suministro que afectan directamente a la capacidad de los países en desarrollo para aprovechar su potencial comercial, incluido, en particular, el desarrollo del sector privado.

Este crédito complementa los programas geográficos de la Unión y únicamente debe cubrir los programas e iniciativas multilaterales que les aporten un valor añadido real.

La Comisión proporcionará un informe anual sobre la ejecución y los resultados obtenidos y sobre los principales resultados y efectos de la asistencia de ayuda al comercio. También facilitará información sobre un importe total para toda la financiación de la ayuda comercial procedente del presupuesto general de la Unión, así como un importe global para la ayuda comercial procedente del total de la «asistencia comercial» prevista.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

20 02 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

20 02 77 02 Proyecto piloto — Mujeres y comercio: creación de un capítulo tipo sobre género en los acuerdos de libre comercio basado en datos sobre las mujeres que participan en el comercio y sobre las mujeres que participan en la economía doméstica

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
400 000	200 000				

Comentarios

El proyecto comprende las siguientes actividades:

1) Revisión de los capítulos sobre género existentes en los acuerdos de libre comercio y su eficacia. 2) Diseño de un cuestionario para recabar información sobre el impacto de los acuerdos comerciales y las barreras para las empresas comerciales de las que son propietarias o arrendatarias mujeres. 3) Formación de entrevistadores en los Estados miembros y países socios seleccionados. 4) Realización de las entrevistas y el correspondiente control de calidad. 5) Realización de una base de datos. 6) Elaboración de un informe de síntesis de los resultados principales. 7) Redacción de un capítulo tipo sobre género para los acuerdos de libre comercio.

CAPÍTULO 20 02 — POLÍTICA COMERCIAL *(continuación)*

20 02 77 *(continuación)*

20 02 77 02 *(continuación)*

La encuesta permitirá recopilar variables sobre propiedad por parte de mujeres, mujeres en puestos de dirección y empleo femenino en empresas exportadoras. Será representativa a escala de la Unión por tamaño de la empresa y por sector exportador, con entrevistas en todos los Estados miembros y en una selección de terceros países (que se determinará en consulta con la DG Comercio).

La encuesta recopilará barreras comerciales con todos los socios comerciales actuales de empresas, con cuestiones adicionales sobre acuerdos comerciales específicos concluidos recientemente o en curso de negociación o renegociación. La lista de los acuerdos respecto de los que se recopilará información más detallada se establecerá en consulta con la DG de Comercio.

La encuesta cubrirá barreras comerciales derivadas de la legislación y de procedimientos, lagunas en la información y recomendaciones de mejora formuladas por las empresas. Se recopilarán por producto y por país socio, y podrán atribuirse a acuerdos de libre comercio concretos y, dependiendo del tipo de problema referido, a disposiciones específicas de los mismos.

Los datos recopilados serán novedosos y únicos. Este proyecto piloto refleja la elevada demanda de negociadores comerciales (incluso en la Organización Mundial del Comercio) que desearían que la dimensión de género estuviese mejor incorporada a la elaboración de políticas comerciales, pero carecen de datos y pruebas para ello.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 21

COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

TÍTULO 21

COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO»	286 222 682	286 222 682	285 334 676	285 334 676	396 595 056,11	396 595 056,11
21 02	INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD)	2 893 577 248	2 660 399 473	3 090 914 840	2 693 220 616	2 620 200 320,73	2 707 845 652,14
21 04	INSTRUMENTO EUROPEO PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS	135 400 860	120 000 000	132 804 486	120 000 000	131 141 178,08	125 218 199,03
21 05	INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (IEP) — AMENAZAS MUNDIALES Y TRANSREGIONALES Y AMENAZAS INCIPIENTES	65 900 000	64 200 000	64 900 000	61 000 000	64 393 076,—	71 017 553,36
	Reservas (40 02 41)	*6 250 000*					
		72 150 000	64 200 000	64 900 000	61 000 000	64 393 076,—	71 017 553,36
21 06	INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NUCLEAR	31 505 663	44 000 000	60 884 131	80 000 000	70 369 456,—	111 851 482,08
21 07	ASOCIACIÓN UNIÓN EUROPEA-GROENLANDIA	32 110 000	32 038 000	31 630 000	35 956 797	31 130 000,—	37 087 557,—
21 08	DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL	41 712 000	35 915 013	36 374 796	39 130 241	34 774 402,54	34 852 394,53
21 09	FINALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS APLICADAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA «INSTRUMENTO DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS (IPI+)»	p.m.	6 054 387	p.m.	24 793 208	0,—	27 500 969,65
	Título 21 — Total	**3 486 428 453**	**3 248 829 555**	**3 702 842 929**	**3 339 435 538**	**3 348 603 489,46**	**3 511 968 863,90**
	Reservas (40 02 41)	***6 250 000***					
		3 492 678 453	**3 248 829 555**	**3 702 842 929**	**3 339 435 538**	**3 348 603 489,46**	**3 511 968 863,90**

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

TÍTULO 21

COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO»

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
21 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO»					
21 01 01	***Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»***					
21 01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Sede	5,2	67 947 892	68 176 136	66 826 073,14	98,35
21 01 01 02	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Delegaciones de la Unión	5,2	81 017 107	81 242 523	78 896 112,14	97,38
	Artículo 21 01 01 — Subtotal		148 964 999	149 418 659	145 722 185,28	97,82
21 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»***					
21 01 02 01	Personal externo — Sede	5,2	2 585 400	2 747 448	2 674 122,38	103,43
21 01 02 02	Personal externo — Delegaciones de la Unión	5,2	2 775 723	2 467 391	3 140 763,03	113,15
21 01 02 11	Otros gastos de gestión — Sede	5,2	4 330 495	4 355 427	4 523 279,96	104,45
21 01 02 12	Otros gastos de gestión — Delegaciones de la Unión	5,2	3 541 773	3 536 082	3 949 122,87	111,50
	Artículo 21 01 02 — Subtotal		13 233 391	13 106 348	14 287 288,24	107,96
21 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»***					
21 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	4 392 376	4 257 147	5 138 767,15	116,99

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
21 01 03	*(continuación)*					
21 01 03 02	Inmuebles y gastos conexos — Delegaciones de la Unión	5,2	16 710 758	16 899 666	16 311 170,55	97,61
	Artículo 21 01 03 — Subtotal		21 103 134	21 156 813	21 449 937,70	101,64
21 01 04	***Gastos de apoyo a las operaciones y los programas de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»***					
21 01 04 01	Gastos de apoyo a los Instrumentos de Cooperación al Desarrollo (ICD)	4	86 064 960	84 993 151	84 533 774,07	98,22
21 01 04 03	Gastos de apoyo relacionados con el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH)	4	10 337 861	10 108 836	9 899 022,56	95,76
21 01 04 04	Gastos de apoyo al instrumento en pro de la estabilidad y la paz (IEP)	4	2 300 000	2 200 000	2 206 696,58	95,94
21 01 04 05	Gastos de apoyo al Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear (ICSN)	4	1 461 337	1 446 869	1 431 889,—	97,98
21 01 04 06	Gastos de apoyo para la asociación Unión Europea-Groenlandia	4	285 000	254 000	236 746,47	83,07
21 01 04 07	Gastos de apoyo al Fondo Europeo de Desarrollo (FED)	4	p.m.	p.m.	110 322 763,37	
21 01 04 08	Gasto de apoyo para fondos fiduciarios gestionados por la Comisión	4	p.m.	p.m.	4 190 672,84	
	Artículo 21 01 04 — Subtotal		100 449 158	99 002 856	212 821 564,89	211,87
21 01 06	***Agencias ejecutivas***					
21 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución de los Instrumentos de Cooperación al Desarrollo (ICD)	4	2 472 000	2 650 000	2 314 080,—	93,61
	Artículo 21 01 06 — Subtotal		2 472 000	2 650 000	2 314 080,—	93,61
	Capítulo 21 01 — Total		**286 222 682**	**285 334 676**	**396 595 056,11**	**138,56**

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» *(continuación)*

21 01 01 ***Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»***

21 01 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
67 947 892	68 176 136	66 826 073,14

21 01 01 02 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
81 017 107	81 242 523	78 896 112,14

21 01 02 ***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»***

21 01 02 01 Personal externo — Sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 585 400	2 747 448	2 674 122,38

21 01 02 02 Personal externo — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 775 723	2 467 391	3 140 763,03

21 01 02 11 Otros gastos de gestión — Sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 330 495	4 355 427	4 523 279,96

21 01 02 12 Otros gastos de gestión — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 541 773	3 536 082	3 949 122,87

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» *(continuación)*

21 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»

21 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 392 376	4 257 147	5 138 767,15

21 01 03 02 Inmuebles y gastos conexos — Delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
16 710 758	16 899 666	16 311 170,55

21 01 04 Gastos de apoyo a las operaciones y los programas de la política de «Cooperación internacional y desarrollo»

21 01 04 01 Gastos de apoyo a los Instrumentos de Cooperación al Desarrollo (ICD)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
86 064 960	84 993 151	84 533 774,07

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,

— los gastos correspondientes al personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal interino) destinados a hacerse cargo de las tareas conferidas previamente a oficinas de asistencia técnica desmanteladas; los gastos correspondientes al personal externo en la sede se limitan a 7 549 714 EUR, cantidad estimada sobre la base de un coste unitario anual indicativo por persona/año compuesto en un 93 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 7 % por los gastos adicionales en concepto de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones en relación con el personal externo financiado con cargo a la presente línea,

— los gastos correspondientes al personal externo de las delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicios) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y arrendamiento de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en la delegación de la UE de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» *(continuación)*

21 01 04 *(continuación)*

21 01 04 01 *(continuación)*

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de la experiencia adquirida y buenas prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,

— las actividades de investigación sobre temas relevantes, así como su divulgación,

— los gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluido el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar gastos de apoyo del capítulo 21 02.

21 01 04 03 Gastos de apoyo relacionados con el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
10 337 861	10 108 836	9 899 022,56

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,

— los gastos de personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal de las agencias) destinado a hacerse cargo de las tareas anteriormente encomendadas a oficinas de asistencia técnica desmanteladas, los gastos en personal externo en la sede se limitan a 1 613 273 EUR, cantidad estimada sobre la base de un coste unitario anual indicativo por persona/año compuesto en un 95 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 5 % por los gastos adicionales en concepto de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones en relación con el personal externo financiado con cargo a la presente línea,

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» *(continuación)*

21 01 04 *(continuación)*

21 01 04 03 *(continuación)*

— los gastos correspondientes al personal externo de las delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicios) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y arrendamiento de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en las delegaciones de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de la experiencia adquirida y buenas prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,

— las actividades de investigación sobre temas relevantes, así como su divulgación,

— los gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluido el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar gastos de apoyo del capítulo 21 04.

21 01 04 04 Gastos de apoyo al instrumento en pro de la estabilidad y la paz (IEP)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 300 000	2 200 000	2 206 696,58

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» *(continuación)*

21 01 04 *(continuación)*

21 01 04 04 *(continuación)*

— los gastos correspondientes al personal externo de las delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicios) a efectos de la gestión de los programas en las delegaciones de la Unión en terceros países o para la internalización de tareas de oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los gastos adicionales en concepto de infraestructura y de logística, tales como costes de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones y costes de arrendamiento de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en las delegaciones del personal externo remunerado con cargo a los créditos consignados en la presente partida,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de la experiencia adquirida y buenas prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,

— las actividades de investigación sobre temas relevantes, así como su divulgación,

— los gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluido el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar gastos de apoyo del capítulo 21 05.

21 01 04 05 Gastos de apoyo al Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear (ICSN)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 461 337	1 446 869	1 431 889,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» *(continuación)*

21 01 04 *(continuación)*

21 01 04 05 *(continuación)*

— los gastos de personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios, personal de las agencias) destinado a hacerse cargo de las tareas anteriormente encomendadas a oficinas de asistencia técnica desmanteladas. Los gastos correspondientes al personal externo en la sede están limitados a 968 300 EUR, cantidad estimada sobre la base de un coste unitario anual indicativo por persona/año compuesto en un 93 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 7 % por los gastos adicionales en concepto de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones en relación con el personal externo financiado con cargo a la presente línea,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar gastos de apoyo del capítulo 21 06.

21 01 04 06 Gastos de apoyo para la asociación Unión Europea-Groenlandia

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
285 000	254 000	236 746,47

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» *(continuación)*

21 01 04 *(continuación)*

21 01 04 06 *(continuación)*

Este crédito se destina a financiar gastos de apoyo del artículo 21 07 01.

21 01 04 07 Gastos de apoyo al Fondo Europeo de Desarrollo (FED)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	110 322 763,37

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de apoyo administrativo decididos en virtud del Fondo Europeo de Desarrollo.

Los posibles ingresos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo que contribuyan al coste de las medidas de apoyo que se consignan en el artículo 6 3 2 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 95 000 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 21, apartado 2.

21 01 04 08 Gasto de apoyo para fondos fiduciarios gestionados por la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	4 190 672,84

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de gestión de la Comisión, hasta un máximo del 5 % de las cantidades reunidas en los fondos fiduciarios, a partir de los ejercicios en que empezaran a utilizarse las contribuciones de cada fondo según lo decidido en virtud del artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de los fondos fiduciarios que contribuyan al coste de las medidas de apoyo que se consignan en el artículo 6 3 4 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» *(continuación)*

21 01 04 *(continuación)*

21 01 04 08 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 21, apartado 2, y su artículo 187, apartado 7.

21 01 06 Agencias ejecutivas

21 01 06 01 Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución de los Instrumentos de Cooperación al Desarrollo (ICD)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 472 000	2 650 000	2 314 080,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural que se hayan realizado como resultado de la ejecución de la dimensión internacional de la educación superior del programa Erasmus+ (rúbrica 4) encomendada a la Agencia, en el capítulo 21 02. El mandato de la Agencia incluye acciones pendientes del período de programación 2007-2013 para todos los programas de Juventud, Tempus y Erasmus Mundus en que participen beneficiarios del ICD.

La Agencia recibirá también una contribución anual que se financiará con créditos del artículo 21 02 09. Esto permitirá la continuación del programa de movilidad académica Intra-ACP destinado a facilitar la movilidad de los estudiantes en África, que hasta 2013 se financió a través del 10.º Fondo Europeo de Desarrollo.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

La plantilla de personal de la Agencia figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO» *(continuación)*

21 01 06 *(continuación)*

21 01 06 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+» de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, n.º1720/2006/CE y n.º1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/776/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural y se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Decisión C(2013) 9189 de la Comisión por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con miras a la ejecución de las tareas relacionadas con la aplicación de los programas de la Unión en los sectores educativo, audiovisual y cultural, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión y de las dotaciones del Fondo Europeo de Desarrollo.

La Asociación Estratégica África-UE: estrategia conjunta África-UE, adoptada en la Cumbre de Lisboa, de 8-9 de diciembre de 2007.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 02	INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD)								
21 02 01	***Cooperación con América Latina***	4	348 496 260	233 097 181	333 350 242	245 571 576	348 535 583,—	131 567 107,95	56,44
21 02 02	***Cooperación con Asia***	4	809 848 013	441 268 119	771 719 915	310 000 000	674 729 559,40	218 296 298,57	49,47
21 02 03	***Cooperación con Asia Central***	4	151 513 771	72 970 655	128 810 250	56 000 000	85 030 000,—	53 612 816,32	73,47
21 02 04	***Cooperación con Oriente Medio***	4	83 196 862	39 512 058	66 497 174	25 000 000	66 504 914,—	28 277 103,—	71,57
21 02 05	***Cooperación con Afganistán***	4	199 417 199	143 024 026	238 677 685	90 000 000	234 915 513,82	81 827 074,28	57,21
21 02 06	***Cooperación con Sudáfrica***	4	20 000 000	26 686 637	59 770 001	16 446 000	64 245 800,—	7 549 794,70	28,29
21 02 07	***Bienes públicos universales y retos correspondientes, reducción de la pobreza, desarrollo sostenible y democracia***								
21 02 07 01	Medio ambiente y cambio climático	4	202 400 645	138 520 000	178 927 294	95 000 000	175 668 413,67	86 950 620,83	62,77
21 02 07 02	Energía sostenible	4	89 955 842	65 000 000	78 523 242	63 100 000	86 191 411,64	37 000 000,—	56,92
21 02 07 03	Desarrollo humano	4	205 874 058	179 400 000	153 741 313	138 000 000	163 633 821,—	135 466 549,78	75,51
21 02 07 04	Seguridad alimentaria y nutricional y agricultura sostenible	4	217 393 286	140 000 000	192 181 168	110 000 000	205 268 717,29	81 640 188,46	58,31
21 02 07 05	Migración y asilo	4	51 531 564	130 000 000	404 973 912	115 722 000	58 269 112,—	27 029 810,30	20,79
	Artículo 21 02 07 — Subtotal		767 155 395	652 920 000	1 008 346 929	521 822 000	689 031 475,60	368 087 169,37	56,38
21 02 08	***Financiar iniciativas en el ámbito del desarrollo por parte de organizaciones de la sociedad civil y autoridades locales o para ellas***								
21 02 08 01	Sociedad civil en desarrollo	4	205 954 810	150 800 000	191 932 988	130 000 000	186 393 445,46	103 632 446,91	68,72
21 02 08 02	Autoridades locales en el desarrollo	4	68 651 603	39 900 000	63 310 996	25 000 000	60 291 733,—	20 365 468,19	51,04
	Artículo 21 02 08 — Subtotal		274 606 413	190 700 000	255 243 984	155 000 000	246 685 178,46	123 997 915,10	65,02

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 02 09	***Un programa panafricano para respaldar la Estrategia Conjunta África-Unión Europea***	4	130 820 662	105 041 165	109 203 732	124 670 461	93 468 112,—	51 074 376,20	48,62
21 02 20	***Erasmus+ — Contribución de los instrumentos de cooperación al desarrollo (ICD)***	4	102 428 673	103 495 100	108 922 928	93 812 842	115 352 483,—	86 867 447,24	83,93
21 02 30	***Acuerdo con la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otros organismos de las Naciones Unidas***	4	344 000	340 000	372 000	372 000	0,—	0,—	0
21 02 40	***Acuerdos sobre productos básicos***	4	2 500 000	2 500 000	2 500 000	2 500 000	0,—	2 517 338,78	100,69
21 02 51	***Finalización de las medidas en el ámbito de la cooperación al desarrollo (anteriores a 2014)***								
21 02 51 01	Cooperación con terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo	4	p.m.	10 000 000	p.m.	16 000 000	0,—	17 740 974,26	177,41
21 02 51 02	Cooperación con los países en desarrollo de América Latina	4	p.m.	50 000 000	p.m.	110 000 000	0,—	242 738 904,61	485,48
21 02 51 03	Cooperación con los países en desarrollo de Asia, incluidos Asia Central y Oriente Próximo	4	p.m.	337 765 334	p.m.	392 352 245	432,45	619 044 704,91	183,28
21 02 51 04	Seguridad alimentaria	4	p.m.	55 000 000	p.m.	80 000 000	617,67	122 716 489,37	223,12
21 02 51 05	Participación de los agentes no estatales en el desarrollo	4	p.m.	35 000 000	p.m.	65 000 000	0,—	115 629 698,23	330,37
21 02 51 06	Medio ambiente y gestión sostenible de los recursos naturales, incluida la energía	4	p.m.	50 000 000	p.m.	85 000 000	0,—	126 274 072,91	252,55
21 02 51 07	Desarrollo humano y social	4	p.m.	14 350 250	p.m.	34 000 000	651,33	56 427 832,86	393,22
21 02 51 08	Cooperación geográfica con los Estados de África, el Caribe y el Pacífico	4	p.m.	85 163 000	p.m.	260 218 059	0,—	242 767 373,85	285,06
	Artículo 21 02 51 — Subtotal		p.m.	637 278 584	p.m.	1 042 570 304	1 701,45	1 543 340 051,—	242,18

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
21 02 77 01	Acción preparatoria — Cooperación con los países de renta media de América Latina	4	p.m.	p.m.	p.m.	313 751	0,—	67 004,40	
21 02 77 02	Acción preparatoria — Actividades empresariales e intercambios científicos con la India	4	p.m.	892 157	p.m.	700 161	0,—	0,—	0
21 02 77 03	Acción preparatoria — Intercambios empresariales y científicos con China	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
21 02 77 04	Acción preparatoria — Cooperación con los países de Asia de renta media	4	p.m.	150 000	p.m.	p.m.	0,—	63 154,87	42,10
21 02 77 05	Acción preparatoria — Unión Europea-Asia — Integración de la política y las prácticas	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	94 879,44	
21 02 77 07	Acción preparatoria — Red regional africana de OSC para el Objetivo de Desarrollo del Milenio 5	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	299 174,12	
21 02 77 08	Acción preparatoria — Gestión de los recursos hidráulicos en los países en desarrollo	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	748 147,49	
21 02 77 10	Acción preparatoria en el ámbito de la transferencia de tecnología farmacéutica en favor de los países en desarrollo	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	2 625 334,—	
21 02 77 11	Acción preparatoria en materia de investigación y desarrollo sobre las enfermedades relacionadas con la pobreza, tropicales y desatendidas	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	156 721,—	
21 02 77 12	Proyecto piloto — Mejora de la asistencia sanitaria de las víctimas de la violencia sexual en la República Democrática del Congo	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 02 77	*(continuación)*								
21 02 77 13	Acción preparatoria — Mejora de la asistencia sanitaria de las víctimas de la violencia sexual en la República Democrática del Congo (RDC)	4	p.m.	1 650 066	p.m.	p.m.	0,—	0,—	0
21 02 77 14	Fondo Global de Energías Renovables y Eficiencia Energética (GEEREF)	4	p.m.	500 000	p.m.	p.m.	0,—	0,—	0
21 02 77 15	Proyecto piloto — Inversión estratégica en la paz sostenible y la democratización en el Cuerno de África	4	p.m.	p.m.	p.m.	1 081 125	0,—	1 026 471,81	
21 02 77 16	Proyecto piloto — Refuerzo de los servicios veterinarios en los países en desarrollo	4	p.m.	350 000	p.m.	500 000	0,—	2 102 918,—	600,83
21 02 77 17	Proyecto piloto — Responsabilidad social de las empresas y acceso de las trabajadoras a la planificación familiar voluntaria en los países en desarrollo	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
21 02 77 18	Proyecto piloto — Inversión en una paz sostenible y en la reconstrucción de las comunidades en la zona del Cauca — Colombia	4	p.m.	950 000	p.m.	995 658	0,—	0,—	0
21 02 77 19	Acción preparatoria — Desarrollo de la capacidad de resistencia para mejorar la salud de las comunidades nómadas en situaciones de post-crisis en la región del Sahel	4	p.m.	387 828	p.m.	749 738	100 000,—	2 411 434,—	621,78
21 02 77 20	Acción preparatoria — Reinserción socioeconómica de menores y mujeres profesionales del sexo en las explotaciones mineras de Luhwindja, en la provincia de Kivu Meridional, al este de la República Democrática del Congo	4	p.m.	372 604	p.m.	490 000	150 000,—	914 790,50	245,51
21 02 77 21	Acción preparatoria — Creación y fortalecimiento de asociaciones locales de cara al desarrollo de la economía social y el establecimiento de empresas sociales en África oriental	4	p.m.	494 423	p.m.	p.m.	0,—	0,—	0

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 02 77 22	Proyecto piloto — Estrategia integrada para desarrollar soluciones sanitarias que aborden las enfermedades tropicales desatendidas en zonas endémicas	4	p.m.	p.m.	p.m.	500 000	0,—	0,—	
21 02 77 23	Proyecto piloto — Acceso a la justicia y a la reparación para las víctimas de los crímenes más graves perpetrados en la República Democrática del Congo (RDC)	4	p.m.	268 870	p.m.	200 000	0,—	321 130,—	119,44
21 02 77 24	Proyecto piloto — Cartografiar la amenaza mundial de la resistencia a los antimicrobianos	4	p.m.	1 275 000	750 000	675 000	750 000,—	0,—	0
21 02 77 25	Proyecto piloto — Reforzar los derechos del niño, la protección y el acceso a la educación para los niños y adolescentes desplazados en Guatemala, Honduras y El Salvador	4	p.m.	400 000	750 000	500 000	700 000,—	0,—	0
21 02 77 26	Proyecto piloto — Servicios educativos para niños asociados anteriormente a las fuerzas y grupos armados en la Zona Administrativa del Gran Pibor en Sudán del Sur	4	p.m.	500 000	1 000 000	500 000	0,—	0,—	0
21 02 77 27	Proyecto piloto — Ensayar el uso de la gestión participativa de los pastizales en Kenia y Tanzania	4	p.m.	500 000	1 000 000	500 000	0,—	0,—	0
21 02 77 28	Proyecto piloto — Apoyo a la dimensión urbana de la cooperación al desarrollo: aumentar la capacidad financiera de las ciudades en los países en desarrollo en aras de un desarrollo urbano sostenible y productivo	4	p.m.	500 000	1 000 000	500 000			

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 02 77 29	Acción preparatoria — Apoyo a las pequeñas y medianas empresas y a las microempresas en los países en desarrollo	4	p.m.	500 000	1 000 000	500 000			
21 02 77 30	Acción preparatoria — Estrategia integrada para desarrollar y aplicar soluciones sanitarias que aborden las enfermedades tropicales desatendidas en zonas endémicas	4	p.m.	p.m.	1 500 000	500 000			
21 02 77 31	Proyecto piloto — «Santé pour tous» — Salud para todos — Un proyecto conjunto llevado a cabo por Aimes-Afrique (Togo) y Aktion PiT-Togohilfe e.V.	4	1 200 000	850 000	500 000	250 000			
21 02 77 32	Acción preparatoria — Jóvenes voluntarios europeos al servicio del desarrollo	4	1 000 000	500 000					
21 02 77 33	Proyecto piloto — Fomento de la transparencia y las evaluaciones de impacto para las autoridades locales de Guatemala	4	450 000	225 000					
21 02 77 34	Proyecto piloto — Árboles para África	4	600 000	300 000					
	Artículo 21 02 77 — Subtotal		3 250 000	11 565 948	7 500 000	9 455 433	1 700 000,—	10 831 159,63	93,65
	Capítulo 21 02 — Total		**2 893 577 248**	**2 660 399 473**	**3 090 914 840**	**2 693 220 616**	**2 620 200 320,73**	**2 707 845 652,14**	**101,78**

Comentarios

El objetivo principal de la política de desarrollo de la Unión es, tal como se establece en el Tratado, la reducción de la pobreza. El consenso europeo sobre desarrollo proporciona el marco político general, las orientaciones y el enfoque para dirigir la ejecución del Reglamento (UE) n.º 233/2014.

Estos créditos se destinan a financiar actividades como la lucha por reducir la pobreza, el desarrollo económico, social y medioambiental sostenible, y consolidar y apoyar la democracia, el Estado de Derecho, la buena gobernanza, los derechos humanos y los principios relevantes de Derecho internacional, incluidos los reflejados en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en el nuevo marco internacional de desarrollo posterior a 2015. Se buscarán sinergias con otros instrumentos externos de la Unión, si procede, sin perder de vista los objetivos básicos mencionados.

En principio, el 100 % del gasto en los programas geográficos y al menos el 95 % del gasto en los programas temáticos y el 90 % del gasto en el Programa Panafricano deberán ajustarse a los criterios de la OCDE/CAD sobre la Ayuda Oficial al Desarrollo.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

Como regla general, al menos el 20 % de los créditos deben utilizarse para servicios sociales básicos y enseñanza secundaria. Además, el ICD debería contribuir al objetivo de destinar al menos el 20 % del presupuesto de la Unión a lograr una sociedad con bajo nivel de emisiones de carbono y resistente al cambio climático.

21 02 01 Cooperación con América Latina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
348 496 260	233 097 181	333 350 242	245 571 576	348 535 583,—	131 567 107,95

Comentarios

El objetivo de la cooperación para el desarrollo contemplada en este artículo consiste fundamentalmente en contribuir a apoyar el fomento de la democracia, la buena gobernanza, la igualdad, el respeto de los derechos humanos y del Estado de Derecho, y en incentivar el desarrollo sostenible y la integración económica, así como lograr la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

La Comisión debe continuar informando anualmente sobre la asignación de un porcentaje de referencia utilizado en el pasado para la asistencia a los países en desarrollo que debe destinarse a las infraestructuras y los servicios sociales, reconociendo que la contribución de la Unión debe considerarse como una parte de la ayuda total de los donantes a los sectores sociales y reconociendo siempre un cierto grado de flexibilidad como norma. Además, la Comisión se esforzará por garantizar que se destine un porcentaje de referencia del 20 % de la asistencia en el marco del ICD a los servicios sociales básicos, con especial hincapié en la salud y en la educación y a la enseñanza secundaria, siendo este valor una media de todas las zonas geográficas y reconociéndose cierto grado de flexibilidad como norma también aquí, por ejemplo en los casos de ayuda excepcional. Este crédito se destina a financiar programas de cooperación en los países en vías de desarrollo, los territorios y las regiones de América Latina, con el fin de:

— contribuir a alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la región,

— apoyar a los sindicatos, las organizaciones no gubernamentales y las iniciativas locales que trabajan en la evaluación del impacto de las inversiones sobre la economía nacional, en particular en el ámbito del respeto de las normas laborales, ambientales, sociales y de derechos humanos,

— favorecer la igualdad entre hombres y mujeres mediante acciones de apoyo a la lucha contra prácticas tradicionales perniciosas tales como el matrimonio precoz, y aquellas acciones orientadas al empoderamiento de las mujeres,

— fomentar el desarrollo de la sociedad civil,

— luchar contra la pobreza y la exclusión social y fomentar la cohesión social,

— contribuir a mejorar las normas sociales con especial énfasis en la educación, incluida la enseñanza y la formación profesional, la salud y la mejora de los regímenes de protección social,

— promover un clima más favorable para la expansión de la economía y para mejorar la actividad del sector productivo, impulsar la transferencia de conocimientos tecnológicos y fomentar el encuentro y la colaboración birregionales entre agentes económicos,

— promover el desarrollo del sector privado, incluido un entorno empresarial favorable para las pymes mediante, por ejemplo, los derechos de propiedad, la reducción de la burocracia innecesaria y un mejor acceso a los créditos, así como la mejora de las asociaciones de las pymes,

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 01 *(continuación)*

— apoyar los esfuerzos en favor de la seguridad alimentaria y luchar contra la desnutrición,

— apoyar la integración regional; en América Central, fomentar el desarrollo regional mediante la mejora de los beneficios del Acuerdo de Asociación UE-América Central,

— fomentar la utilización sostenible de los recursos naturales, incluida el agua, y luchar contra el cambio climático (mitigación y adaptación),

— respaldar los esfuerzos para la mejora de la buena gobernanza y ayudar a consolidar la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho,

— promover cambios en las políticas, especialmente en el ámbito de la justicia y la seguridad, y apoyar las medidas correspondientes para mejorar el desarrollo de los países y las regiones.

Cuando la asistencia se preste mediante ayuda presupuestaria, la Comisión apoyará los esfuerzos de los países asociados para desarrollar las capacidades de auditoría y el control parlamentarios, así como la transparencia.

Los créditos correspondientes a este artículo están sujetos a evaluaciones, que incluirán aspectos de las actividades de entrada y la cadena de resultados (producción, resultados, repercusiones). Las conclusiones de las evaluaciones se utilizarán en la formulación de las subsiguientes medidas financiadas con cargo a estos créditos.

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes procedentes de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 02 ***Cooperación con Asia***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
809 848 013	441 268 119	771 719 915	310 000 000	674 729 559,40	218 296 298,57

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar proyectos de desarrollo en los países en desarrollo de Asia, en particular en los países cuyas poblaciones son más pobres y frágiles, para mejorar el desarrollo humano y social y para hacer frente a los problemas macroeconómicos y sectoriales. Se da prioridad a la migración irregular, la gobernanza y el desarrollo económico y social, la mejora de la situación de los derechos humanos, la democratización, la igualdad de género, la juventud, la educación, la formación profesional, el aprendizaje permanente, el intercambio académico y cultural, el intercambio científico y tecnológico, el medio ambiente, la cooperación regional, el comercio, las medidas de prevención de catástrofes y las acciones de reconstrucción, así como el fomento de la energía sostenible y de las tecnologías de la información y la comunicación.

Este crédito se destina asimismo a financiar el apoyo al desarrollo de la sociedad civil y, en particular, el apoyo a las actividades de las organizaciones no gubernamentales que promuevan y defiendan los derechos de grupos vulnerables, tales como mujeres, niños, minorías étnicas y personas con discapacidad.

El uso de este crédito está supeditado al respeto de los principios en los que se basa la actuación de la Unión. Los ámbitos que se describen a continuación se tendrán debidamente en cuenta, reflejando así las estrategias acordadas conjuntamente, las asociaciones y los acuerdos de cooperación económica y comercial. Las prioridades se establecerán de conformidad con las prioridades políticas del Presidente Juncker y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y teniendo en cuenta lo expuesto en el Consenso Europeo sobre Desarrollo, la Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea y las ulteriores Conclusiones del Consejo.

El presente crédito se destina a incluir acciones relacionadas con el crecimiento inclusivo y sostenible para el desarrollo humano. Se puede dirigir a los siguientes sectores, entre otros:

— migración,

— igualdad de género y juventud,

— protección social y empleo, y acceso universal a la salud y la educación,

— entorno empresarial, integración regional y mercados mundiales,

— agricultura, nutrición y energía sostenibles,

— cambio climático y medio ambiente,

— favorecimiento de la cohesión social, en particular la inserción social, una distribución de los ingresos equitativa, el trabajo digno y la equidad,

— establecer asociaciones integradoras en torno al comercio, la inversión, las ayudas, la migración, el registro civil, la investigación, la innovación y la tecnología,

— apoyar una sociedad civil activa y organizada para el desarrollo y el fomento de las asociaciones público-privadas,

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 02 *(continuación)*

— apoyar la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, el fomento del consumo y la producción sostenibles, así como de las inversiones en tecnologías limpias, energías sostenibles, transporte, agricultura y pesca sostenibles, protección y aumento de la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas, incluidos el agua, el saneamiento y los bosques, y la generación de unas condiciones de empleo dignas para los jóvenes y las mujeres en la economía ecológica,

— favorecer una mayor integración y cooperación regionales orientadas a los resultados, mediante el apoyo a los diversos procesos de integración y diálogo regionales,

— contribuir a prevenir y responder a los riesgos sanitarios, incluidos los que tienen como origen el contacto entre los animales, las personas y sus diversos entornos,

— apoyar la prevención de catástrofes y la recuperación a largo plazo después de las mismas, incluso en el ámbito de la seguridad alimentaria y la nutrición y la ayuda a la población desarraigada,

— reforzar la capacidad de ofrecer un acceso universal a servicios sociales básicos, en particular a la sanidad y la educación.

Este crédito se referirá a medidas relacionadas con los siguientes ámbitos:

— democracia, derechos humanos, incluidos los derechos de los niños y las mujeres, y Estado de Derecho,

— igualdad de género y capacitación de las mujeres y las niñas,

— gestión del sector público,

— política y administración fiscal,

— corrupción y transparencia,

— sociedad civil y autoridades locales,

— crear y consolidar instituciones y organismos públicos legítimos, eficaces e implicados, a través del fomento de reformas institucionales (entre ellas las relacionadas con la buena gobernanza y la lucha contra la corrupción, la gestión de las finanzas públicas, la fiscalidad y la reforma de la administración pública), así como legislativas, administrativas y regulatorias que sigan la línea de las normas internacionales, en particular en estados y países frágiles en situaciones de conflicto y postconflicto,

— en el contexto del nexo entre seguridad y desarrollo, la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, la producción, el consumo y el tráfico de drogas y contra otras formas de tráfico, y el apoyo a la gestión eficaz de las fronteras y la cooperación transfronteriza, y la mejora del registro civil.

La finalidad de la cooperación al desarrollo en virtud de este capítulo es su contribución a la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, así como la promoción de la democracia, la buena gobernanza, el respeto de los derechos humanos y del Estado de Derecho y el fomento del desarrollo sostenible, la integración económica, la prevención y resolución de conflictos y la reconciliación.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 02 *(continuación)*

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes procedentes de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 03 ***Cooperación con Asia Central***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
151 513 771	72 970 655	128 810 250	56 000 000	85 030 000,—	53 612 816,32

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda para erradicar la pobreza y contribuir a la creación de las condiciones para un desarrollo económico y social inclusivo y sostenible, la cohesión social, la democratización y la mejora de las condiciones de vida de las personas. Los ámbitos que se describen a continuación se tendrán debidamente en cuenta, reflejando así las estrategias acordadas conjuntamente, las asociaciones y los acuerdos de cooperación económica y comercial. Las prioridades se establecerán de conformidad con las prioridades políticas del Presidente Juncker y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y teniendo en cuenta lo expuesto en el Consenso Europeo sobre Desarrollo, la Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea y las ulteriores Conclusiones del Consejo.

Los programas bilaterales se centrarán en la promoción del crecimiento sostenible, el desarrollo rural integrado, las oportunidades de generación de ingresos y la creación de empleo en las zonas rurales, así como el refuerzo de la seguridad alimentaria; en reformas en el ámbito del Estado de Derecho, la promoción de la democratización y los derechos humanos, en medidas de transparencia y lucha contra la corrupción y en el apoyo a la gestión de las finanzas públicas; en el establecimiento de un sistema educativo eficaz centrado en una educación secundaria y profesional de calidad que responda a las necesidades del mercado de trabajo; el apoyo al sector sanitario mediante la mejora del acceso a unos servicios de salud equitativos y de calidad y el apoyo a las inversiones económicas.

Los programas regionales tienen por objeto apoyar un amplio proceso de diálogo y colaboración entre los países de Asia Central, especialmente en áreas sensibles en términos de seguridad y estabilidad generales.

Los programas se ejecutarán prestando continuamente una especial atención a los más necesitados. Algunas cuestiones transversales, como el medio ambiente y el cambio climático, la reducción del riesgo de catástrofes, la gobernanza local, la lucha contra la corrupción, los derechos humanos, la igualdad de género y la juventud se incorporarán en todos los programas de ayuda de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 03 *(continuación)*

Cuando y donde existan esfuerzos significativos de reforma de la gobernanza y auténticos procesos de democratización, la prestación de ayuda a tal efecto constituirá una prioridad. De igual modo, las asignaciones para programas de lucha contra las drogas y de gestión de las fronteras dependerán de las perspectivas sobre la consecución de unos resultados significativos. La cooperación con la sociedad civil será un elemento de cooperación fundamental. La colaboración con las agencias de los Estados miembros para la ejecución de estos programas se tomará en consideración en cada vez mayor medida, así como la financiación combinada con recursos de las instituciones financieras internacionales.

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes procedentes de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 04 ***Cooperación con Oriente Medio***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
83 196 862	39 512 058	66 497 174	25 000 000	66 504 914,—	28 277 103,—

Comentarios

Los ámbitos que se describen a continuación se tendrán debidamente en cuenta, reflejando así las estrategias acordadas conjuntamente, las asociaciones y los acuerdos de cooperación económica y comercial. Las prioridades se establecerán de conformidad con las prioridades políticas del Presidente Juncker y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y teniendo en cuenta lo expuesto en el Consenso Europeo sobre Desarrollo, la Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea y las ulteriores conclusiones del Consejo.

Se debe poner el énfasis en acciones con efecto sobre la organización económica y el desarrollo institucional, la mejora de la situación de los derechos humanos, incluida la libertad de expresión, la libertad de reunión, la libertad de la prensa y los medios de comunicación, la libertad de religión y de creencia, incluido el derecho a abandonarla, y la promoción y protección de las libertades digitales, el fortalecimiento de la sociedad civil, incluidas acciones en favor de la democratización, el acceso universal de los niños de ambos sexos y de las mujeres, así como de los niños con discapacidad, a la educación primaria y secundaria, el fortalecimiento de los sistemas sanitarios, en particular con el fin de erradicar la poliomielitis tras los últimos brotes registrados en Siria, el medio ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales, incluidos los bosques tropicales, la cooperación regional, la prevención de catástrofes y la reducción de riesgos, incluidos los riesgos relacionados con el cambio climático, y medidas de reconstrucción, así como el fomento de la energía sostenible, la lucha contra el cambio climático y la promoción de las libertades digitales en relación con la utilización de internet y la tecnología de la información y la comunicación.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 04 *(continuación)*

Este crédito se destina también a financiar medidas que fomenten la prevención y resolución de conflictos, y la reconciliación.

Este crédito se destina asimismo a financiar el apoyo al desarrollo de la sociedad civil y, en particular, el apoyo a las actividades de las organizaciones no gubernamentales que promuevan y defiendan los derechos de grupos vulnerables, tales como mujeres, niños, personas LGBTI, minorías étnicas y religiosas, ateos y personas con discapacidad.

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes procedentes de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Este crédito podrá referirse a medidas relacionadas con los siguientes ámbitos:

— democracia, derechos humanos y Estado de Derecho,

— refuerzo de la capacidad para ofrecer un acceso universal a servicios sociales básicos, en particular a la sanidad y la educación.

— favorecimiento de una mayor integración y cooperación regionales orientadas a los resultados, mediante el apoyo a los diversos procesos de integración y diálogo regionales,

— igualdad de género y capacitación de las mujeres y las niñas,

— gestión del sector público,

— política y administración fiscal,

— corrupción y transparencia,

— sociedad civil y autoridades locales,

— nexo entre seguridad y desarrollo,

— ayuda a proyectos de microcréditos,

— desarrollo de capacidades para ayudar a los productores agrícolas de los países en desarrollo a cumplir las normas de higiene y fitosanitarias de la UE necesarias para acceder a los mercados comunitarios,

— ayuda a los refugiados y a las poblaciones desplazadas,

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 04 *(continuación)*

— promoción del desarrollo social, la cohesión social y una distribución de ingresos equitativa.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 05 ***Cooperación con Afganistán***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
199 417 199	143 024 026	238 677 685	90 000 000	234 915 513,82	81 827 074,28

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones de la Unión en el marco del proceso de reconstrucción de Afganistán.

Los ámbitos que se describen a continuación se tendrán debidamente en cuenta, reflejando las estrategias acordadas conjuntamente, las asociaciones y los acuerdos de cooperación económica y comercial. Las prioridades se establecerán de conformidad con las prioridades políticas del Presidente Juncker y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y teniendo en cuenta lo expuesto en el Consenso Europeo sobre Desarrollo, la Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea y las ulteriores conclusiones del Consejo.

El presente crédito está destinado a financiar servicios sociales básicos y el desarrollo económico en Afganistán.

El presente crédito se destina también a apoyar la estrategia nacional afgana de control de drogas, incluido el abandono de la producción de opio en Afganistán, y a desbaratar y destruir las redes del opio y las vías de exportación ilegal a los países europeos.

Asimismo, se destina a financiar las contribuciones de la Unión a los procesos de regreso de refugiados y desplazados afganos a su país y regiones de origen, conforme a los compromisos asumidos por la Comunidad Europea en la Conferencia de Tokio de enero de 2002.

El presente crédito también financiará las actividades de las asociaciones de mujeres que hayan trabajado durante años en favor de los derechos de las mujeres afganas.

La Unión debería incrementar su ayuda financiera a Afganistán en ámbitos como la salud (construcción y renovación de hospitales, prevención de la mortalidad infantil, fortalecimiento de los sistemas sanitarios, erradicación de la poliomielitis en un país que es de los últimos en los que es «endémica») y pequeños y medianos proyectos de infraestructura (reparación de la red de carreteras, diques, etc.), y aplicar eficazmente sistemas de seguridad en el empleo y de seguridad alimentaria.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 05 *(continuación)*

Una parte de este crédito se destinará a la protección de los derechos humanos, incluida la libertad de religión y de creencias.

Una parte del presente crédito se destinará a integrar la reducción de los riesgos de catástrofes, basándose en la participación y en las estrategias nacionales de los países propensos a catástrofes.

Una parte de este crédito se destinará a mejorar la situación de las mujeres, dando prioridad a las acciones en los ámbitos de la salud y la educación, así como a apoyar su participación activa en todos los ámbitos y niveles de la toma de decisiones, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones del Reglamento Financiero.

Se prestará también especial atención a la situación de las mujeres y las niñas en todos los demás proyectos y acciones financiados con cargo a este crédito.

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidas en ambos casos sus agencias públicas y paraestatales, o de organizaciones internacionales a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base correspondiente, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución de cada programa operativo hasta una media máxima del 4 % de las contribuciones al programa correspondiente para cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 06 ***Cooperación con Sudáfrica***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 000 000	26 686 637	59 770 001	16 446 000	64 245 800,—	7 549 794,70

Comentarios

Este crédito se destina a ayudar al Gobierno de Sudáfrica a reducir el desempleo, a transformar el sistema de educación, formación e investigación de modo que pueda contribuir a la mejora de los resultados económicos del país (el 60 % de los alumnos abandona la escuela antes de terminar los estudios y solo el 12 % recibe una cualificación que permita acceder a la universidad) y a desempeñar un papel transformador y de desarrollo, incluida la mejora de la prestación de servicios.

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 06 *(continuación)*

La trayectoria de crecimiento de Sudáfrica no ha absorbido mano de obra con la intensidad requerida, y la falta de acceso al mercado laboral y a una renta salarial ha obstaculizado los esfuerzos por reducir la pobreza, el desempleo y la desigualdad. La tasa de desempleo se sitúa aproximadamente en el 27 % de la población activa total, y en más del 50 % en el caso de los jóvenes (de entre 15 y 24 años de edad). También existen 14 millones de personas que ni trabajan, ni estudian, ni reciben ningún tipo de formación (los llamados «ninis», que representan el 39 % de la población en edad de trabajar. El desajuste que se da en Sudáfrica entre la demanda de mano de obra semicualificada y cualificada y una sobreoferta de trabajadores con escasa o nula cualificación es un factor clave para explicar el alto nivel de desempleo. Además, la falta de coordinación entre los diferentes organismos estatales en la planificación y la ejecución del Sistema Nacional Sudafricano de Innovación y el grado insuficiente de vínculos entre, de un lado, las instituciones académicas y de investigación y, de otro, la industria constituyen importantes obstáculos para que Sudáfrica pueda reducir la pobreza y lograr un crecimiento integrador. La disfuncionalidad de las instituciones locales y su incapacidad para asegurar unos servicios básicos estables y de calidad obstaculizan asimismo el crecimiento integrador al contribuir a un entorno poco propicio para el desarrollo económico local y la creación de empleo.

Se espera que una parte de este crédito contribuya a: a) fomentar la empleabilidad en Sudáfrica mediante la mejora de las oportunidades educativas pertinentes, así como del empleo y las oportunidades de ajuste de la oferta y la demanda, mediante el refuerzo del desarrollo de las cualificaciones y la ayuda a la incorporación al mercado laboral; b) ampliar el acceso a la educación y formación técnica y profesional así como su calidad y pertinencia para el mercado laboral, y c) reforzar el aprendizaje integrado en el trabajo.

Parte de este crédito se utilizará para seguir avanzando a partir de las lecciones aprendidas con el fin de obtener mayores beneficios sociales y económicos de la ciencia, la tecnología y la innovación para todos los sudafricanos.

También se espera que parte de este crédito contribuya a mejorar la capacidad de las autoridades locales para proporcionar acceso a los servicios esenciales y abordar la pobreza y la desigualdad a través de una mejor gestión de las finanzas públicas, gobernanza, participación pública e innovación. El apoyo podría centrarse en el uso de la innovación como herramienta para mejorar la capacidad de prestar servicios básicos.

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes procedentes de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 07 ***Bienes públicos universales y retos correspondientes, reducción de la pobreza, desarrollo sostenible y democracia***

Comentarios

Este programa está destinado a beneficiar principalmente a los países más pobres y menos desarrollados y a las capas más desfavorecidas de la población de los países cubiertos por el Reglamento (UE) n.º 233/2014.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 07 *(continuación)*

Este crédito está destinado a financiar la reducción de la pobreza y a fomentar el desarrollo sostenible como un componente del programa temático «Retos y bienes públicos mundiales». El objetivo del programa es apoyar el desarrollo sostenible inclusivo abordando los principales retos y bienes públicos mundiales de una manera flexible y transversal. Las principales áreas de actuación comprenden el medio ambiente y el cambio climático, la energía sostenible, el desarrollo humano (incluidos la salud, la educación, las cuestiones de género, la igualdad, la identidad, el empleo, la capacitación, la protección e inclusión sociales y aspectos relacionados con el desarrollo económico, tales como el crecimiento, el empleo, el comercio y la participación del sector privado), la seguridad alimentaria y nutricional y la agricultura sostenible, y la migración y el asilo. Este programa temático permitirá también responder de manera rápida ante acontecimientos imprevistos y crisis mundiales que afecten a las poblaciones más pobres. Mediante el fomento de sinergias entre los diferentes sectores, el programa «Retos y bienes públicos mundiales» reducirá la fragmentación de la cooperación al desarrollo de la Unión y aumentará la coherencia y la complementariedad con otros programas e instrumentos de la Unión. Al menos el 50 % de los fondos, con anterioridad a la utilización de los indicadores basados en la metodología de la OCDE (marcadores de Río), deberían servir para los objetivos relacionados con el clima y el medio ambiente.

21 02 07 01 Medio ambiente y cambio climático

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
202 400 645	138 520 000	178 927 294	95 000 000	175 668 413,67	86 950 620,83

Comentarios

Este crédito se destina a proporcionar ayuda financiera a medidas del subprograma de medio ambiente y cambio climático del programa temático previsto para los retos y bienes públicos globales.

Se utilizará en particular para financiar iniciativas en los siguientes ámbitos: la adaptación al cambio climático, su mitigación y la transición a sociedades con bajas emisiones de carbono y resistentes al cambio climático, en particular mediante el apoyo a la aplicación de las contribuciones determinadas a nivel nacional a la acción por el clima elaborada por todas las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, a la luz del Acuerdo de París; la protección, el fortalecimiento y la gestión sostenible del capital natural (es decir, la biodiversidad, los servicios del ecosistema, los bosques, el suelo y los recursos hídricos); la transformación hacia una economía verde e integradora; la integración del medio ambiente, el cambio climático y la reducción del riesgo de catástrofes en los programas de cooperación al desarrollo de la Unión; la gobernanza internacional del medio ambiente y el clima. Se prestará atención a cuestiones pertinentes de gobernanza y se dará apoyo a la consecución de objetivos globales pertinentes, como los objetivos de sostenibilidad establecidos dentro de un marco de desarrollo posterior a 2015. Esta partida se utilizará también para apoyar la lucha de las asociaciones público-privadas contra el cambio climático y proyectos en materia de energías verdes en los sectores de las infraestructuras y las telecomunicaciones, entre otros.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de transferencia de cada programa operativo con una media máxima que no supere el 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 07 *(continuación)*

21 02 07 02 Energía sostenible

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
89 955 842	65 000 000	78 523 242	63 100 000	86 191 411,64	37 000 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a la provisión de ayuda financiera a las acciones del subtema «Energía sostenible» del programa «Retos y bienes públicos mundiales».

Se utilizará para fomentar el acceso a servicios energéticos fiables, seguros, asequibles, respetuosos con el clima y sostenibles como un factor clave en la erradicación de la pobreza y el crecimiento y el desarrollo inclusivos, haciendo especial hincapié en el uso de fuentes de energía renovable locales y regionales y la garantía de acceso de las personas pobres en regiones remotas. Se apoyarán también las inversiones destinadas a mejorar la eficiencia energética en la generación, el transporte, la distribución y la utilización inteligente de la energía, en concreto mediante el apoyo a la ejecución de proyectos innovadores en comunidades urbanas y semiurbanas pobres. Asimismo, están previstas acciones para construir alianzas estratégicas encaminadas a la realización de los objetivos de energía sostenible mediante la facilitación del diálogo y la coordinación con actores clave y otros donantes.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de transferencia de cada programa operativo con una media máxima que no supere el 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 07 03 Desarrollo humano

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
205 874 058	179 400 000	153 741 313	138 000 000	163 633 821,—	135 466 549,78

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 07 *(continuación)*

21 02 07 03 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a facilitar ayuda financiera a las acciones en los países en desarrollo en el marco del subcomponente «Desarrollo humano» (que cubre las materias de salud, educación, cultura, asuntos de género y otros aspectos del desarrollo humano) del programa «Retos y bienes públicos mundiales». Debería beneficiar preferentemente a los segmentos de la población más pobres de los países destinatarios.

El componente de salud apoyará la aplicación del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 3 (Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades), a saber, el acceso universal a servicios de salud básicos de buena calidad, la salud infantil y materna, la salud sexual y reproductiva y los derechos aparejados a ella, el acceso a la planificación familiar, la erradicación de la poliomielitis, la protección contra el VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades relacionadas con la pobreza y las enfermedades desatendidas y los tratamientos para combatirlas, y el acceso a ayuda psicológica para las víctimas de la violencia.

Se apoyará la igualdad de acceso y la calidad de la educación como parte de la aplicación del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 4 (Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos), también para los migrantes, las mujeres y las niñas, y para personas de países que sufren crisis prolongadas, con énfasis en los países que están más lejos de lograr objetivos globales.

Tras la Comunicación Conjunta de la Comisión al Parlamento y al Consejo titulada «Hacia una estrategia de la Unión Europea en materia de relaciones culturales internacionales» [JOIN(2016) 29 final], la cultura recibirá apoyo como motor de desarrollo y catalizador para la inclusión, la resiliencia y el pluralismo sociales, la coexistencia pacífica y el respeto mutuo.

Se apoyarán las cuestiones relacionadas con la igualdad de género para respaldar el logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 5 (alcanzar la igualdad de género y capacitar a todas las mujeres y niñas).

También recibirán apoyo las medidas destinadas a ayudar a los gobiernos en el refuerzo de la movilización y la utilización efectiva de los ingresos nacionales para el desarrollo humano sostenible.

En relación con la igualdad de género, deben apoyarse los programas de fomento de la capacitación económica y social de las mujeres y las niñas. La eliminación de la violencia de género o de naturaleza sexual y el apoyo a las víctimas deben ser también una prioridad. La ayuda a la erradicación de las prácticas de selección en función del sexo debería figurar también entre los objetivos.

Este crédito puede utilizarse asimismo para actividades de apoyo a los niños y los jóvenes, especialmente para garantizar el pleno disfrute de los derechos y empoderar a la juventud en general, centrándose en las muchachas, en particular; la sanidad y la educación; la no discriminación; el empleo, la capacitación, y la protección e integración social; el crecimiento, el empleo y la participación del sector privado y la cultura.

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 07 *(continuación)*

21 02 07 03 *(continuación)*

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de transferencia de cada programa operativo con una media máxima que no supere el 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Cuando la asistencia se preste mediante ayuda presupuestaria, la Comisión apoyará los esfuerzos de los países asociados para desarrollar las capacidades de auditoría, el control parlamentario y la transparencia.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 07 04 Seguridad alimentaria y nutricional y agricultura sostenible

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
217 393 286	140 000 000	192 181 168	110 000 000	205 268 717,29	81 640 188,46

Comentarios

Este crédito se destina a facilitar ayuda financiera a las acciones del subtema «Seguridad alimentaria y nutricional y agricultura sostenible» del programa temático «Retos y bienes públicos mundiales».

En el ámbito de la seguridad alimentaria y nutricional y la agricultura sostenible, el objetivo general es mejorar la seguridad alimentaria de los grupos más pobres y más vulnerables, ayudar a erradicar la pobreza y el hambre de generaciones actuales y futuras y abordar mejor la desnutrición, reduciendo así la mortalidad infantil. Este objetivo se llevará a cabo en consonancia con la política de la Unión y se centrará en aumentar las rentas de los agricultores minifundistas, la resistencia de las comunidades vulnerables y en ayudar a los países asociados a reducir, antes de 2025, en siete millones el número de niños que presentan retrasos en el crecimiento. Como la seguridad alimentaria es un reto global, el programa «Retos y bienes públicos mundiales» se centrará en actividades y planteamientos para abordar los retos y bienes públicos mundiales que ofrecen un fuerte efecto multiplicador a la agricultura, la ganadería y la pesca, la situación de seguridad alimentaria y nutricional de los hogares, la economía rural y los sistemas alimentarios y la capacidad de recuperación de los hogares más vulnerables tras las perturbaciones y tensiones. Esto completará y aportará valor añadido al apoyo prestado a través de los programas geográficos.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 07 *(continuación)*

21 02 07 04 *(continuación)*

Se incluyen en el tema los tres componentes siguientes:

— *Componente 1*: *Generar e intercambiar conocimientos y fomentar la innovación* que generará y aplicará nuevos conocimientos a los desafíos de la seguridad alimentaria y nutricional, sobre todo a nivel continental e internacional. Este componente trabajará con iniciativas mundiales y regionales existentes, pero también prevé nuevas asociaciones que sean necesarias para garantizar que los conocimientos generados por la investigación son utilizados por los beneficiarios para mejorar sus ingresos y medios de vida.

— *Componente 2*: *Reforzar y fomentar la gobernanza y la capacidad a nivel mundial, continental, regional y nacional, para todas las partes interesadas pertinentes*. Este componente apoyará iniciativas internacionales que aborden la seguridad alimentaria y nutricional, incluido el suelo, la pesca sostenible, y mejoren la efectividad del diálogo sobre cuestiones de seguridad alimentaria y nutricional. Favorecerá también un esfuerzo internacional coordinado para generar información fiable, accesible y oportuna y capacidad analítica para apoyar la elaboración de políticas basadas en pruebas y para reforzar o crear sistemas de información para la seguridad alimentaria (ISFS) nacionales y regionales sostenibles para las instituciones. Este componente podrá utilizarse asimismo para las iniciativas de desarrollo de capacidades de las partes interesadas, como las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones de agricultores y otros grupos interprofesionales a lo largo de la cadena de valor.

— *Componente 3*: *Apoyar a las poblaciones pobres y sin seguridad alimentaria para reaccionar frente a las crisis y reforzar la capacidad de adaptación*. Este componente prestará apoyo a países en los que no habrá programas bilaterales en virtud de la programación geográfica, a países que sufren las consecuencias de graves crisis o perturbaciones imprevistas, incluidas las catástrofes naturales y de origen humano, las epidemias y las crisis alimentarias y nutricionales graves en países frágiles y propensos a las mismas, este componente también apoyará enfoques innovadores para reforzar la prevención y para generar capacidad de adaptación. Cuando proceda, las intervenciones estarán destinadas, asimismo, a mejorar las sinergias y la complementariedad entre las intervenciones de ayuda humanitaria y de desarrollo. Se fomentará el análisis conjunto de la situación realizado por los agentes humanitarios y de desarrollo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 07 05 Migración y asilo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
51 531 564	130 000 000	404 973 912	115 722 000	58 269 112,—	27 029 810,30

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ejecución de iniciativas en el ámbito temático de la migración y el asilo del programa Retos y bienes públicos mundiales, con el fin de mejorar la gobernanza y maximizar el efecto en el desarrollo de la migración y la movilidad.

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 07 *(continuación)*

21 02 07 05 *(continuación)*

En particular, el programa «Retos y bienes públicos mundiales», dedicado a la migración y el asilo, tiene por objeto mejorar la gobernanza de la migración en y por los países en desarrollo, haciendo especial énfasis en maximizar los efectos positivos y minimizar los efectos negativos de la migración y la movilidad en el desarrollo de países de origen y de destino de renta baja y media. En este sentido, el programa contribuirá a la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la migración, incluidos, en particular, el objetivo 10.7, consistente en facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables. Las iniciativas puestas en marcha contribuirán a la aplicación de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de 13 de mayo de 2015, titulada «Agenda Europea de Migración de 2015» [COM(2015) 240 final] incluidas las prioridades establecidas en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo y el Banco Europeo de Inversiones de 7 de junio de 2016 sobre el establecimiento de un nuevo marco de asociación de 2016 con terceros países en el marco de la Agenda europea Migración [COM (2016) 385 final]. La protección y la promoción de los derechos humanos de los migrantes, incluido el de acceso a servicios como los sanitarios, y el apoyo a los compromisos de la Unión de garantizar la coherencia de las políticas en favor del desarrollo en materia de migración se perseguirán como objetivos transversales. Las actividades que se financien con cargo a esta línea presupuestaria han de ser conformes con el objetivo primordial de la política de desarrollo de la Unión, a saber, la reducción de la pobreza.

El programa se centrará en iniciativas a nivel mundial, así como a nivel plurirregional (por ejemplo, apoyar la cooperación a lo largo de las rutas migratorias Sur-Sur o Sur-Norte). También puede ponerse en marcha un número limitado de proyectos nacionales para apoyar nuevas actividades de cooperación con países prioritarios para la política exterior de migración de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 08 ***Financiar iniciativas en el ámbito del desarrollo por parte de organizaciones de la sociedad civil y autoridades locales o para ellas***

Comentarios

Este crédito se destina a financiar iniciativas en países en desarrollo puestas en marcha por organizaciones de la sociedad civil y autoridades locales originarias de la Unión y de países socios en el ámbito del desarrollo, así como a fortalecer su capacidad de contribuir al proceso de elaboración de las políticas y asegurar su responsabilidad y transparencia.

Se prestará especial atención a la ayuda a la sociedad civil y a las autoridades locales, así como al fomento del diálogo, un entorno que facilite la participación ciudadana —con la debida consideración a la perspectiva de género y al empoderamiento de las mujeres—, y la reconciliación y la formación de instituciones, incluidas las locales y regionales.

21 02 08 01 Sociedad civil en desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
205 954 810	150 800 000	191 932 988	130 000 000	186 393 445,46	103 632 446,91

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 08 *(continuación)*

21 02 08 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a dar apoyo financiero iniciativas para reforzar las organizaciones de la sociedad civil en países socios, y en la Unión y a los beneficiarios que pueden optar al mismo en virtud del Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p.11) con referencia a actividades de educación para el desarrollo y la sensibilización (DEAR). Las iniciativas que se financiarán las realizarán principalmente organizaciones de la sociedad civil. En su caso, para garantizar su efectividad, otros agentes podrán realizar iniciativas en beneficio de las organizaciones de la sociedad civil de manera que se contribuya a:

— una sociedad inclusiva y capacitada, también desde la perspectiva de la igualdad de género, en los países socios a través de unas organizaciones de la sociedad civil reforzadas,

— aumentar la capacidad de las redes, plataformas y alianzas de la sociedad civil europea y de los países meridionales para garantizar un diálogo político de fondo permanente en el ámbito del desarrollo y promover la gobernanza democrática y la capacitación de las mujeres,

— elevar el nivel de sensibilización de los ciudadanos de la Unión sobre las cuestiones de desarrollo y movilizar el apoyo público activo a la estrategia de reducción de la pobreza y desarrollo sostenible en los países socios.

Entre las posibles actividades que serán apoyadas por este programa figurarán:

— las intervenciones realizadas en los países socios que ayuden a los grupos marginados y vulnerables mediante la oferta de servicios básicos que se prestarán a través de las organizaciones de la sociedad civil,

— acciones de desarrollo de las capacidades de los agentes a los que se dirigen las acciones complementarias a la ayuda concedida en el marco del programa nacional, para:

  — crear el entorno propicio para la participación de los ciudadanos y la acción de la sociedad civil y la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil de participar de manera eficaz en la formulación de políticas y en la supervisión de los procesos de aplicación de las mismas,

  — facilitar un mejor diálogo y una mejor interacción entre las organizaciones de la sociedad civil, las autoridades locales, el Estado y otros agentes del desarrollo en el contexto del mismo,

— la coordinación, el desarrollo de las capacidades y la consolidación institucional de las redes de la sociedad civil, dentro de sus respectivas organizaciones y entre los diferentes tipos de interesados activos en el debate público europeo sobre desarrollo, así como la coordinación, el desarrollo de las capacidades y el fortalecimiento institucional de las redes de las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones coordinadoras de los países del sur,

— sensibilizar a la población sobre las cuestiones de desarrollo, capacitar a las personas para que lleguen a ser ciudadanos activos y responsables y promover la enseñanza oficial y extraoficial para el desarrollo en la Unión, y en los países candidatos y candidatos potenciales, para afianzar la política de desarrollo en las sociedades europeas, movilizar más ayuda pública para luchar contra la pobreza y para conseguir unas relaciones más equitativas entre los países desarrollados y los países en desarrollo, incrementar la sensibilización sobre los problemas y dificultades de los países en desarrollo y de sus poblaciones, y promover el derecho a un proceso de desarrollo en el que puedan materializarse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dimensión social de la globalización.

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 08 *(continuación)*

21 02 08 01 *(continuación)*

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de transferencia para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 08 02 Autoridades locales en el desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
68 651 603	39 900 000	63 310 996	25 000 000	60 291 733,—	20 365 468,19

Comentarios

Este crédito se destina a financiar iniciativas para reforzar a las autoridades locales de los países socios y en la Unión y a los beneficiarios elegibles en virtud del Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA II) (DO L 77 de 15.3.2014, p.11) con referencia a actividades de educación para el desarrollo y la sensibilización (DEAR). Las iniciativas que se financiarán las realizarán principalmente las autoridades locales o sus asociaciones. En su caso, para garantizar su efectividad, otros agentes podrán realizar iniciativas en beneficio de las autoridades locales de manera que se contribuya a:

— conseguir una sociedad integradora y autónoma en los países socios mediante el refuerzo de las autoridades locales,

— aumentar la capacidad de las redes, plataformas y alianzas de autoridades locales europeas y de los países meridionales para garantizar un diálogo político de fondo permanente en el ámbito del desarrollo y promover la gobernanza democrática,

— elevar el nivel de sensibilización de los ciudadanos de la Unión sobre las cuestiones de desarrollo y movilizar el apoyo público activo en la Unión, los países candidatos y candidatos potenciales a la estrategia de reducción de la pobreza y desarrollo sostenible en los países socios.

Entre las posibles actividades que serán apoyadas por este programa figurarán:

— las intervenciones realizadas en los países socios que ayuden a los grupos marginados y vulnerables mediante la oferta de servicios básicos que se prestarán a través de las autoridades locales,

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 08 *(continuación)*

21 02 08 02 *(continuación)*

— acciones de desarrollo de las capacidades de los agentes a los que se dirigen las acciones complementarias a la ayuda concedida en el marco del programa nacional, para:

  — crear el entorno propicio para la participación de los ciudadanos y la acción y la capacidad de las autoridades locales de participar de manera eficaz en la formulación de políticas y en la supervisión de los procesos de aplicación de las mismas,

  — facilitar un mejor diálogo y una mejor interacción entre las autoridades locales, las organizaciones de la sociedad civil, el Estado y otros agentes del desarrollo en el contexto del mismo,

  — reforzar la capacidad de las autoridades locales para participar de manera eficaz en el proceso de desarrollo, reconociendo su papel concreto y sus especificidades,

— la coordinación, el desarrollo de las capacidades y la consolidación institucional de las redes de las autoridades locales, dentro de sus respectivas organizaciones y entre los diferentes tipos de interesados activos en el debate público europeo sobre desarrollo, así como la coordinación, el desarrollo de las capacidades y el fortalecimiento institucional de las redes de las autoridades locales y las organizaciones coordinadoras de los países del sur,

— sensibilizar a la población sobre las cuestiones de desarrollo, capacitar a las personas para que lleguen a ser ciudadanos activos y responsables y promover la enseñanza oficial y extraoficial para el desarrollo en la Unión, en los países candidatos y candidatos potenciales, para afianzar la política de desarrollo en las sociedades europeas, movilizar más ayuda pública para luchar contra la pobreza y para conseguir unas relaciones más equitativas entre los países desarrollados y los países en desarrollo, incrementar la sensibilización sobre los problemas y dificultades de los países en desarrollo y de sus poblaciones, y promover el derecho a un proceso de desarrollo en el que puedan materializarse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dimensión social de la globalización.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de transferencia para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 09 ***Un programa panafricano para respaldar la Estrategia Conjunta África-Unión Europea***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
130 820 662	105 041 165	109 203 732	124 670 461	93 468 112,—	51 074 376,20

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 09 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la aplicación de la Asociación Estratégica África-UE (JAES). En particular, el programa Panafricano se utilizará para ofrecer apoyo específico a las actividades de cooperación al desarrollo de carácter transregional, continental y transcontinental, así como las iniciativas JAES pertinentes en el ámbito mundial. El programa Panafricano trabajará en estrecha colaboración con otros instrumentos, en particular el Instrumento Europeo de Vecindad, establecido en el Reglamento n.º 232/2014, el Fondo Europeo de Desarrollo y los programas temáticos del Instrumento de Cooperación al Desarrollo establecido en el Reglamento n.º 233/2014 y se centrará en las iniciativas específicas acordadas en el marco de JAES, garantizar la necesaria coherencia y sinergia y evitar duplicidades y solapamientos.

Se utilizará en los siguientes grandes ámbitos de desarrollo prioritarios y estará sujeto a su posible actualización en el programa indicativo plurianual 2018-2020 a partir de los resultados de la 5.a Cumbre África-UE que se celebró en noviembre de 2017 en Abiyán:

— el desarrollo de la paz, la seguridad, la gobernanza democrática y los derechos humanos, con un apoyo a la nueva arquitectura de gobernanza africana a través de la cooperación con la Comisión de la Unión Africana y otras instituciones, como el Parlamento Panafricano, el Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos; las organizaciones de la sociedad civil,

— el apoyo a la integración regional a nivel continental, que incluye la armonización de políticas, normas y reglamentos, y la capacitación para promover la integración regional, el comercio y las inversiones,

— en materia de inmigración, movilidad y empleo, orientarse hacia las mejoras en los ámbitos de las remesas, la movilidad y la migración laboral, la lucha contra el tráfico de seres humanos, la migración irregular y la protección internacional,

— la buena gestión de los recursos naturales (que incluye ámbitos como el medio ambiente y el cambio climático, las materias primas y la agricultura) y explotación orientada al desarrollo de la riqueza que puede aportar,

— el desarrollo de una sociedad basada en el conocimiento y en las cualificaciones, con el fin de desarrollar la competitividad y mantener el crecimiento, a través del apoyo a la educación superior y la investigación a nivel continental, prestando apoyo a las iniciativas emblemáticas Unión Africana en estos ámbitos, y apoyando la mejora y la disponibilidad de datos estadísticos fiables.

También se facilitará apoyo para desarrollar la Asociación África-UE, para resolver los problemas globales en el ámbito mundial y reforzar la sociedad civil para la acción específica a nivel continental.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

Actos de referencia

La Asociación Estratégica África-UE, estrategia conjunta África-UE, adoptada en la Cumbre de Lisboa, de 8-9 de diciembre de 2007.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 20 Erasmus+ — Contribución de los instrumentos de cooperación al desarrollo (ICD)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
102 428 673	103 495 100	108 922 928	93 812 842	115 352 483,—	86 867 447,24

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asistencia técnica y el apoyo financiero prestado en virtud de este instrumento exterior a fin de realizar la dimensión internacional de la enseñanza superior del programa «Erasmus+».

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 30 Acuerdo con la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otros organismos de las Naciones Unidas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
344 000	340 000	372 000	372 000	0,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 30 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión a la cobertura de los gastos administrativos y de otra índole derivados de su pertenencia a la FAO y al Tratado Internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, tras su ratificación.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo, de 25 de noviembre de 1991, relativa a la adhesión de la Comunidad a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) (DO C 326 de 16.12.1991, p. 238).

Decisión 2004/869/CE del Consejo, de 24 de febrero de 2004, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (DO L 378 de 23.12.2004, p. 1).

21 02 40 ***Acuerdos sobre productos básicos***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
2 500 000	2 500 000	2 500 000	2 500 000	0,—	2 517 338,78

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el pago de las cotizaciones anuales que la Unión deba abonar por su participación en los acuerdos internacionales de productos básicos, en virtud de su competencia exclusiva en la materia.

Este crédito se destina actualmente a financiar el pago de:

— la cotización anual a la Organización Internacional del Café,

— la cotización anual a la Organización Internacional del Cacao,

— la cotización anual al Comité Consultivo Internacional del Algodón cuando sea aprobada.

Es posible que en el futuro se celebren acuerdos sobre otros productos básicos, dependiendo de la conveniencia política y jurídica.

Bases jurídicas

Decisión 2002/970/CE del Consejo, de 18 de noviembre de 2002, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea del Convenio Internacional del Cacao de 2001 (DO L 342 de 17.12.2002, p. 1).

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 40 *(continuación)*

Decisión 2008/76/CE del Consejo, de 21 de enero de 2008, relativa a la posición que la Comunidad debe asumir en el Consejo Internacional del Cacao en lo concerniente a la prórroga del Convenio Internacional del Cacao 2001 (DO L 23 de 26.1.2008, p. 27).

Decisión 2008/579/CE del Consejo, de 16 de junio de 2008, relativa a la firma y la celebración en nombre de la Comunidad del Acuerdo Internacional del Café de 2007 (DO L 186 de 15.7.2008, p. 12).

Decisión 2011/634/UE del Consejo, de 17 de mayo de 2011, sobre la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Convenio Internacional del Cacao de 2010 (DO L 259 de 4.10.2011, p. 7).

Decisión 2012/189/UE del Consejo, de 26 de marzo de 2012, relativa a la celebración del Convenio Internacional del Cacao de 2010 (DO L 102 de 12.4.2012, p. 1).

Decisión (UE) 2017/876 del Consejo, de 18 de mayo de 2017, relativa a la adhesión de la Unión Europea al Comité Consultivo Internacional del Algodón (CCIA) (DO L 134 de 23.5.2017, p. 23).

Actos de referencia

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 207.

Acuerdo Internacional del Café, renegociado en 2007 y 2008, que entró en vigor el 2 de febrero de 2011 para un periodo inicial de 10 años, hasta el 1 de febrero de 2021, con posibilidad de prórroga para uno o más periodos sucesivos no superiores a ocho años en total.

Convenio Internacional del Cacao, renegociado en 2001 y, por último, en 2010, que entró en vigor el 1 de octubre de 2012 por un período inicial de diez años, hasta el 30 de septiembre de 2022, con una revisión transcurridos cinco años y la posibilidad de prorrogarlo durante dos períodos adicionales de no más de dos años cada uno.

Conclusiones del Consejo de 29 de abril de 2004 (8972/04), Conclusiones del Consejo de 27 de mayo de 2008 (9986/08) y Conclusiones del Consejo de 30 de abril de 2010 (8674/10) relativas al Comité Consultivo Internacional del Algodón.

Normas y reglamentos del Comité Consultivo Internacional del Algodón tal como se aprobaron en la 31.ª sesión plenaria, de 16 de junio de 1972, junto con las modificaciones introducidas en la 74.ª sesión plenaria, de 11 de diciembre de 2015.

21 02 51 ***Finalización de las medidas en el ámbito de la cooperación al desarrollo (anteriores a 2014)***

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 443/92 del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia (DO L 52 de 27.2.1992, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 51 *(continuación)*

Reglamento (CE) n.º 1292/96 del Consejo, de 27 de junio de 1996, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria y de las acciones específicas de apoyo a la seguridad alimentaria (DO L 166 de 5.7.1996, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 856/1999 del Consejo, de 22 de abril de 1999, por el que se establece un régimen especial de ayuda para los proveedores tradicionales de plátanos ACP (DO L 108 de 27.4.1999, p. 2).

Reglamento (CE) n.º 955/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de mayo de 2002, por el que se prorroga y modifica el Reglamento (CE) n.º 1659/98 del Consejo sobre la cooperación descentralizada (DO L 148 de 6.6.2002, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 491/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se establece un programa de asistencia financiera y técnica a los terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo (AENEAS) (DO L 80 de 18.3.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 625/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se prorroga y modifica el Reglamento (CE) n.º 1659/98 sobre la cooperación descentralizada (DO L 99 de 3.4.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Reglamento (CE) n.º 1337/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se establece un mecanismo de respuesta rápida frente a la fuerte subida de los precios de los productos alimenticios en los países en desarrollo (DO L 354 de 31.12.2008, p. 62).

Actos de referencia

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Financiación de proyectos piloto, tal y como se definen en el Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 139 de 14.6.2006, p. 1).

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de abril de 2005, sobre la función de la UE en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) (DO C 33 E de 9.2.2006, p. 311).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo, de 12 de abril de 2005, titulada «Coherencia de las Políticas en favor del Desarrollo — Acelerar el avance para cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio» [COM(2005) 134 final].

Conclusiones del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores de los días 23 y 24 de mayo de 2005 sobre los Objetivos del Milenio.

Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Bruselas (16 y 17 de junio de 2005).

Conclusiones del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores del 18 de julio de 2005 sobre la Cumbre de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 51 *(continuación)*

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 3 de agosto de 2005, titulada «Las acciones exteriores a través de los programas temáticos en el marco de las futuras perspectivas financieras de 2007-2013» [COM(2005) 324 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 25 de enero de 2006, titulada «Invertir en las personas. Comunicación relativa al programa temático para el desarrollo humano y social y las perspectivas financieras para 2007-2013» [COM(2006) 18 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 25 de enero de 2006, titulada «Programa temático "Participación de los Agentes No Estatales y las Autoridades Locales en el Desarrollo"» [COM(2006) 19 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 25 de enero de 2006, titulada «Acción exterior - Programa temático para el Medio Ambiente y la Gestión Sostenible de los Recursos Naturales, incluida la energía [COM(2006) 20 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 25 de enero de 2006, titulada Estrategia temática en favor de la seguridad alimentaria — Llevar adelante los programas de seguridad alimentaria para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) [COM(2006) 21 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 25 de enero de 2006, titulada «Programa temático de cooperación con terceros países en materia de migración y asilo» [COM(2006) 26 final].

Resolución del Parlamento Europeo, de 1 de junio de 2006, sobre las pequeñas y medianas empresas en los países en desarrollo (DO C 298 E de 8.12.2006, p. 171).

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Autoridades locales, de 8 de octubre de 2008, titulada: «Autoridades locales: agentes del desarrollo» [COM(2008) 626 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 9 de marzo de 2010, titulada «La política climática internacional posterior a Copenhague: una intervención inmediata para reactivar la lucha global contra el cambio climático» [COM(2010) 86 final].

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 31 de marzo de 2010, titulada «Un marco estratégico de la UE para ayudar a los países en vías de desarrollo a enfrentarse a los retos relativos a la seguridad alimentaria» [COM(2010) 127 final].

Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2011, sobre el enfoque de la UE acerca de Irán [2010/2050(INI)].

21 02 51 01 Cooperación con terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	10 000 000	p.m.	16 000 000	0,—	17 740 974,26

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 51 *(continuación)*

21 02 51 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 491/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se establece un programa de asistencia financiera y técnica a los terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo (AENEAS) (DO L 80 de 18.3.2004, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 3 de agosto de 2005, titulada «Las acciones exteriores a través de los programas temáticos en el marco de las futuras perspectivas financieras de 2007-2013» [COM(2005) 324 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 25 de enero de 2006, titulada «Programa temático de cooperación con terceros países en materia de migración y asilo» [COM(2006) 26 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 13 de octubre de 2011, titulada «Incremento del impacto de la política de desarrollo de la UE: Programa para el Cambio» [COM(2011) 637 final].

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 18 de noviembre de 2011, titulada «Enfoque Global de la Migración y la Movilidad» [COM(2011) 743 final].

21 02 51 02 Cooperación con los países en desarrollo de América Latina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	50 000 000	p.m.	110 000 000	0,—	242 738 904,61

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 51 *(continuación)*

21 02 51 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

21 02 51 03 Cooperación con los países en desarrollo de Asia, incluidos Asia Central y Oriente Próximo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	337 765 334	p.m.	392 352 245	432,45	619 044 704,91

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

21 02 51 04 Seguridad alimentaria

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	55 000 000	p.m.	80 000 000	617,67	122 716 489,37

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 51 *(continuación)*

21 02 51 04 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

21 02 51 05 Participación de los agentes no estatales en el desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	35 000 000	p.m.	65 000 000	0,—	115 629 698,23

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

21 02 51 06 Medio ambiente y gestión sostenible de los recursos naturales, incluida la energía

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	50 000 000	p.m.	85 000 000	0,—	126 274 072,91

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 51 *(continuación)*

21 02 51 07 Desarrollo humano y social

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	14 350 250	p.m.	34 000 000	651,33	56 427 832,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

21 02 51 08 Cooperación geográfica con los Estados de África, el Caribe y el Pacífico

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	85 163 000	p.m.	260 218 059	0,—	242 767 373,85

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 856/1999 del Consejo, de 22 de abril de 1999, por el que se establece un régimen especial de ayuda para los proveedores tradicionales de plátanos ACP (DO L 108 de 27.4.1999, p. 2).

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 51 *(continuación)*

21 02 51 08 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 1338/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1934/2006 del Consejo, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DO L 347 de 30.12.2011, p. 21).

21 02 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

21 02 77 01 Acción preparatoria — Cooperación con los países de renta media de América Latina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	313 751	0,—	67 004,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 02 Acción preparatoria — Actividades empresariales e intercambios científicos con la India

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	892 157	p.m.	700 161	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 03 Acción preparatoria — Intercambios empresariales y científicos con China

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 04 Acción preparatoria — Cooperación con los países de Asia de renta media

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	150 000	p.m.	p.m.	0,—	63 154,87

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 05 Acción preparatoria — Unión Europea-Asia — Integración de la política y las prácticas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	94 879,44

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 07 Acción preparatoria — Red regional africana de OSC para el Objetivo de Desarrollo del Milenio 5

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	299 174,12

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 08 Acción preparatoria — Gestión de los recursos hidráulicos en los países en desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	748 147,49

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 08 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 12 de marzo de 2002, titulada «Política de gestión del agua en los países en desarrollo y prioridades de la cooperación de la Unión Europea al desarrollo» [COM(2002) 132 final].

Resolución del Consejo, de 30 de mayo de 2002, sobre la gestión del agua en los países en desarrollo: Política y prioridades de la cooperación de la UE al desarrollo (documento DEVGEN 83 ENV 309, 9696/02).

21 02 77 10 Acción preparatoria en el ámbito de la transferencia de tecnología farmacéutica en favor de los países en desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	2 625 334,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 10 *(continuación)*

Actos de referencia

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de julio de 2007, sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y el acceso a los medicamentos (DO C 175 E de 10.7.2008, p. 591).

21 02 77 11 Acción preparatoria en materia de investigación y desarrollo sobre las enfermedades relacionadas con la pobreza, tropicales y desatendidas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	156 721,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de julio de 2007, sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y el acceso a los medicamentos (DO C 175 E de 10.7.2008, p. 591).

21 02 77 12 Proyecto piloto — Mejora de la asistencia sanitaria de las víctimas de la violencia sexual en la República Democrática del Congo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 12 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 13 Acción preparatoria — Mejora de la asistencia sanitaria de las víctimas de la violencia sexual en la República Democrática del Congo (RDC)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 650 066	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 14 Fondo Global de Energías Renovables y Eficiencia Energética (GEEREF)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 15 Proyecto piloto — Inversión estratégica en la paz sostenible y la democratización en el Cuerno de África

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	1 081 125	0,—	1 026 471,81

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 16 Proyecto piloto — Refuerzo de los servicios veterinarios en los países en desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	350 000	p.m.	500 000	0,—	2 102 918,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 17 Proyecto piloto — Responsabilidad social de las empresas y acceso de las trabajadoras a la planificación familiar voluntaria en los países en desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 18 Proyecto piloto — Inversión en una paz sostenible y en la reconstrucción de las comunidades en la zona del Cauca — Colombia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	950 000	p.m.	995 658	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 19 Acción preparatoria — Desarrollo de la capacidad de resistencia para mejorar la salud de las comunidades nómadas en situaciones de postcrisis en la región del Sahel

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	387 828	p.m.	749 738	100 000,—	2 411 434,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 20 Acción preparatoria — Reinserción socioeconómica de menores y mujeres profesionales del sexo en las explotaciones mineras de Luhwindja, en la provincia de Kivu Meridional, al este de la República Democrática del Congo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	372 604	p.m.	490 000	150 000,—	914 790,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 21 Acción preparatoria — Creación y fortalecimiento de asociaciones locales de cara al desarrollo de la economía social y el establecimiento de empresas sociales en África oriental

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	494 423	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 22 Proyecto piloto — Estrategia integrada para desarrollar soluciones sanitarias que aborden las enfermedades tropicales desatendidas en zonas endémicas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	500 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 23 Proyecto piloto — Acceso a la justicia y a la reparación para las víctimas de los crímenes más graves perpetrados en la República Democrática del Congo (RDC)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	268 870	p.m.	200 000	0,—	321 130,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 24 Proyecto piloto — Cartografiar la amenaza mundial de la resistencia a los antimicrobianos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 275 000	750 000	675 000	750 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 25 Proyecto piloto — Reforzar los derechos del niño, la protección y el acceso a la educación para los niños y adolescentes desplazados en Guatemala, Honduras y El Salvador

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	750 000	500 000	700 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 26 Proyecto piloto — Servicios educativos para niños asociados anteriormente a las fuerzas y grupos armados en la Zona Administrativa del Gran Pibor en Sudán del Sur

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	1 000 000	500 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 27 Proyecto piloto — Ensayar el uso de la gestión participativa de los pastizales en Kenia y Tanzania

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	1 000 000	500 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 28 Proyecto piloto — Apoyo a la dimensión urbana de la cooperación al desarrollo: aumentar la capacidad financiera de las ciudades en los países en desarrollo en aras de un desarrollo urbano sostenible y productivo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

El año 2015 supuso un hito estratégico para la gobernanza mundial, la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible. A lo largo del año, se celebraron una serie de conferencias y cumbres internacionales de gran relieve (el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la Agenda de Acción de Adís Abeba, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de la COP21 en París en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático) que, de forma colectiva, han dado forma al modo en que la comunidad internacional, incluida la Unión, trabajará en favor del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza durante muchos años.

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible (conocida como Hábitat III, que se celebró en Quito (Ecuador) en octubre de 2016) fue una de las primeras conferencias de las Naciones Unidas que tendrá lugar tras la adopción de la Agenda 2030.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 28 *(continuación)*

Adoptó una «Nueva Agenda Urbana» de alcance mundial, diseñada para orientar el desarrollo urbano sostenible de los próximos veinte años, dando así un impulso considerable a la aplicación de la Agenda 2030, en particular al objetivo de desarrollo sostenible (ODS) 11, así como a una serie de otras metas y objetivos asociados con una preeminente dimensión urbana y a las decisiones de la COP21.

La Nueva Agenda Urbana formula propuestas concretas sobre la manera de abordar los retos que plantean la urbanización y la demografía urbana, para convertirlos en oportunidades que favorezcan el desarrollo sostenible en sus dimensiones económica, social y medioambiental.

Lo que se pretende es centrarse en un importante reto que afrontan las ciudades en los países en desarrollo: la gobernanza urbana. Más concretamente, el proyecto piloto permitirá utilizar la experiencia de las ciudades de la Unión en ámbitos conexos de cara a la creación de capacidades para hacer frente a los componentes financieros, jurídicos y de planificación urbana de forma integrada.

Tendrá como objetivo:

— proporcionar ejemplos concretos de deficiencias financieras, jurídicas y de planificación urbana en una selección de países y ciudades en desarrollo y detectar lagunas y necesidades,

— facilitar la cooperación entre ciudades de países en desarrollo y ciudades de la Unión que gocen de una sólida experiencia en materia de desarrollo urbano, y ofrecer actividades de creación de capacidades en diferentes ámbitos, como la movilidad urbana, los espacios públicos y la vivienda, con especial hincapié en el establecimiento de un marco adecuado para el uso de medios innovadores de financiación del desarrollo urbano (como la financiación mixta de la Unión),

— partiendo de esas experiencias, emitir recomendaciones sobre el modo en que la dimensión urbana de los ODS y la Nueva Agenda Urbana puede aplicarse en los países en desarrollo y sus ciudades, aprovechando la experiencia de la Unión.

El proyecto se basará en la experiencia adquirida a través del hermanamiento de ciudades de la Unión y ciudades de países en desarrollo. Se utilizarán los conocimientos de las plataformas y redes urbanas de la Unión que aplican soluciones pragmáticas para un desarrollo urbano integrado y sostenible.

El proyecto piloto proporcionará a la Comisión la información necesaria para el próximo período de programación; su aplicación está prevista para 2017 y 2018.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 29 Acción preparatoria — Apoyo a las pequeñas y medianas empresas y a las microempresas en los países en desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco de la acción preparatoria.

Mediante esta acción preparatoria se financiarán organizaciones, tanto privadas como no gubernamentales, que desarrollan programas sostenibles en apoyo de las pequeñas y medianas empresas y de las microempresas en los países en desarrollo y se colaborará asimismo con dichas organizaciones del siguiente modo:

— competiciones a escala nacional y regional sobre iniciativa empresarial,

— acceso de distintos modos al capital y a los servicios financieros apropiados, desde el refuerzo de las capacidades de los intermediarios financieros hasta la aportación de capital,

— uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como herramienta para alcanzar la inclusión financiera de los pobres,

— apoyo jurídico y financiero a las empresas que abandonan el sector informal en beneficio de un sector privado más formal,

— programas de apoyo a las empresas emergentes de jóvenes,

— fomento de la actividad empresarial femenina,

— acceso a préstamos participativos, créditos y microcréditos,

— formación empresarial dirigida a empresarios potenciales,

— financiación de las empresas de la economía social.

Las pequeñas y medianas empresas y las microempresas, que constituyen la columna vertebral de todas las economías de mercado, están sometidas a una carga normativa mucho mayor en los países en desarrollo que en la Unión, y la mayoría operan en la economía informal, que se encuentra a merced de la volatilidad y en la que se les priva de protección jurídica, de derechos laborales y de acceso a financiación.

Una acción concertada en este ámbito tiene el potencial de crear cientos de nuevos puestos de trabajo en las comunidades locales en los países en desarrollo y un entorno vigoroso en el que las iniciativas privadas puedan seguir floreciendo, expandiéndose y generar riqueza.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 29 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 30 Acción preparatoria — Estrategia integrada para desarrollar y aplicar soluciones sanitarias que aborden las enfermedades tropicales desatendidas en zonas endémicas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	1 500 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco de la acción preparatoria.

Los actuales mecanismos de financiación de I+D dedicados a las enfermedades tropicales desatendidas tienden a adoptar un enfoque compartimentado: siguen existiendo lagunas entre las diferentes fases del ciclo de I+D y los vínculos con cuestiones marginales como agua, saneamiento e higiene («WASH», por sus siglas en inglés) y los programas educativos no son objeto de un enfoque multisectorial. Del mismo modo, suele pasarse por alto la necesidad de mayores investigaciones igualmente importantes, que pueden ayudar a mejorar significativamente la aceptabilidad de los tratamientos y diagnósticos para las poblaciones afectadas por las enfermedades tropicales desatendidas.

A fin de colmar algunas de las lagunas de I+D relativas a las enfermedades tropicales desatendidas, esta acción preparatoria contribuirá a un modelo alternativo con un enfoque innovador y coordinado para colmar las persistentes lagunas de I+D debidas a deficiencias del mercado, o lo cofinanciará. El modelo identificará una parte específica de las lagunas en materia de I+D sobre las enfermedades tropicales desatendidas que afectan de manera desproporcionada a los países en desarrollo, y proporcionará elementos cruciales para el desarrollo de soluciones de calidad, accesibles, asequibles y adecuadas para la salud.

Esta acción se basará en el trabajo realizado en el marco de anteriores acciones preparatorias y proyectos piloto sobre investigación e innovación en relación con la salud mundial y apoyará los esfuerzos para colmar las lagunas localizadas y reconocidas de conformidad con el proceso de la OMS en relación con el informe disponible en http://www.who.int/phi/cewg_report/en/ y con la lista de proyectos de demostración determinados y preseleccionados por la Reunión consultiva técnica mundial sobre los proyectos de demostración de I+D en materia de salud («Global Technical Consultative Meeting on Health R&D Demonstration Projects»).

De este modo, intentando mejorar su aceptación, esta acción contribuirá a lograr al menos uno de los objetivos siguientes:

— recomendar mecanismos de coordinación efectivos y eficaces con otras iniciativas en curso,

— proponer maneras innovadoras de desvincular el precio de los productos finales de los costes de I+D,

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 30 *(continuación)*

— incrementar al máximo las asociaciones público-públicas y público-privadas en la puesta en común de conocimientos, incluidos los enfoques innovadores abiertos en materia de conocimiento, reforzar la capacidad de investigación, desarrollo y producción, incluso mediante la transferencia de tecnología, en los países en desarrollo.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 31 Proyecto piloto — «Santé pour tous» — Salud para todos — Un proyecto conjunto llevado a cabo por Aimes-Afrique (Togo) y Aktion PiT-Togohilfe e.V.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 200 000	850 000	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

En vista de la falta de médicos en Togo, las personas de las comunidades rurales se ven abandonadas a su suerte y, a lo largo de toda su vida, prácticamente nunca tendrán la oportunidad de ver a un médico. La asociación Aimes-Afrique busca eliminar lo que son verdaderas deficiencias en el sistema sanitario de Togo. Por consiguiente, los médicos miembros de Aimes-Afrique han decidido hacer lo que ya hicieron en el pasado, en la medida en que les ha sido posible con los medios que tenían a su disposición, esto es, prestar atención médica gratuita en las zonas rurales de las cinco regiones de Togo (Maritime, Plateaux, Centrale, Kara y Savannes).

Las operaciones humanitarias se llevarán a cabo en las cinco regiones del país, pero están organizadas sobre una base regional específica. Cada región se divide en distritos sanitarios donde el personal sanitario de las distintas clínicas rurales recibirá formación inicial y continua. Las visitas médicas se efectuarán a escala local en los pueblos. Las operaciones quirúrgicas se realizarán en instalaciones apropiadas lo más cerca posible de las comunidades correspondientes.

El objetivo es facilitar el acceso a la asistencia hospitalaria a las comunidades rurales pobres y vulnerables, prestándoles tratamiento médico y quirúrgico gratuito y garantizando que el personal sanitario local tenga una formación adecuada.

El tratamiento médico y quirúrgico gratuito está destinado a todas las personas en todas las regiones de Togo, independientemente de su edad, género o religión.

El importe especificado se desglosa de la siguiente manera:

— inversión en equipos médicos,

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 31 *(continuación)*

— adquisición de ambulancias, transporte incluido,

— adquisición de autobuses con tracción en todas sus ruedas y un camión, transporte incluido,

— adquisición de tiendas médicas y su contenido, transporte incluido,

— misiones con participación de médicos: costes de funcionamiento y de consumo.

Aspectos geográficos

Las misiones médicas se llevarán a cabo en las cinco regiones de Togo (Maritime, Plateaux, Centrale, Kara y Savannes), es decir, en todo el país, y los médicos trabajarán en las poblaciones rurales con personal sanitario local: por ello son también necesarias las tiendas médicas. Las operaciones se llevarán a cabo, cuando no exista otra posibilidad, en los hospitales regionales de las capitales de provincia. El proyecto viene, por tanto, a completar geográficamente el trabajo de la Unión en las capitales de provincia, cubriendo todo el país.

Se trata de intervenciones médicas en regiones rurales de Togo, a fin de dar a una población que actualmente está excluida de toda atención médica cualificada la posibilidad de recibir tratamiento de médicos especialistas. Aimes-Afrique forma equipos de médicos que comprenden al menos siete médicos togoleses muy cualificados, que realizan cada año una intervención de 14 días en cada una de las cinco regiones de Togo, examinando gratuitamente a cerca de 5 000 personas y, en la medida de lo posible, ofreciendo tratamiento inmediato y operando a unos 500 pacientes. En total, en cada región se benefician de esta atención médica unas 25 000 personas por lo menos. La Aktion PiT-Togohilfe e.V. apoya el proyecto, en la medida de sus posibilidades, con recursos económicos y donaciones de material.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 32 Acción preparatoria — Jóvenes voluntarios europeos al servicio del desarrollo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 000 000	500 000				

Comentarios

Ante el fenómeno de la migración masiva, la Unión debe ir más allá del refuerzo de los controles de sus fronteras exteriores y tomar medidas para acabar con las causas de estos desplazamientos de la población.

Este fenómeno puede agravarse, dado que, según los demógrafos, África podría tener 800 millones de habitantes más dentro de 30 años.

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 32 *(continuación)*

El Fondo Europeo para el Desarrollo Sostenible creado por el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se crea el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEEF), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FESE (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1), constituye uno de los instrumentos financieros de una política voluntarista de ayuda al desarrollo. No obstante, debe ir acompañado de personal que pueda prestar servicios en ámbitos prioritarios, concretamente en los sectores educativo, sanitario y técnico.

Para ello, la Unión podría alentar a los jóvenes europeos a comprometerse, con un estatuto de cooperantes, durante períodos comprendidos entre seis meses y un año. Las instituciones públicas de ayuda al desarrollo, así como las ONG y las estructuras de servicios cívicos reconocidas, serían las más adecuadas para integrar a estos jóvenes voluntarios. La contribución del presupuesto de la Unión se aportaría en forma de becas que cubran los gastos de viaje y de estancia. Podría seguirse el modelo de la iniciativa del Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria, con la diferencia de que en este caso las misiones se centrarán en el desarrollo y que los interesados serán jóvenes de edades comprendidas entre los 18 y los 26 años.

Para atender mejor las necesidades de financiación para esta acción preparatoria, la atención debe centrarse en el Título 4, que es el título más adecuado para que el Instrumento de Cooperación al Desarrollo alcance sus objetivos.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 33 Proyecto piloto — Fomento de la transparencia y las evaluaciones de impacto para las autoridades locales de Guatemala

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
450 000	225 000				

Comentarios

Este proyecto piloto creará métodos innovadores e instrumentos tecnológicos que faciliten el control del impacto social de los servicios públicos prestados por las autoridades locales de Guatemala y de los proyectos de cooperación internacional. Entre sus objetivos figuran:

— la promoción de la participación de los ciudadanos, la transparencia institucional y la integración de la perspectiva de género como elementos fundamentales para la determinación y formulación de iniciativas locales,

— la facilitación del acceso de las autoridades locales al conjunto más idóneo de indicadores y mecanismos para acceder a los datos con objeto de medir el impacto de las medidas aplicadas en su territorio,

— el desarrollo de un marco de referencia para el nivel de eficiencia de las políticas de desarrollo a escala local,

— la armonización de las iniciativas locales y los planes estratégicos nacionales con arreglo al programa indicativo plurianual de la Comisión para Guatemala a través de la homogeneización de los indicadores de impacto.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ICD) *(continuación)*

21 02 77 *(continuación)*

21 02 77 33 *(continuación)*

Este proyecto piloto fomentará la cooperación entre autoridades locales dispuestas a colaborar para desarrollar una metodología basada en datos abiertos y macrodatos. Ello permitirá obtener datos actuales sobre el impacto de las iniciativas a escala local en Guatemala, en consonancia con las estrategias públicas nacionales. Por otra parte, facilitará a los donantes internacionales, y especialmente a la Comisión, un marco de referencia sobre la eficiencia de las políticas de cooperación al desarrollo a escala local. Tanto los indicadores como los mecanismos deben tener en cuenta las características específicas del país: multiculturalismo, pluralidad de etnias y multilingüismo.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 02 77 34 Proyecto piloto — Árboles para África

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
600 000	300 000				

Comentarios

Este proyecto piloto aportará financiación a la red de ONG colaboradoras de la Asociación EverGreen Agriculture Partnership que desarrolla la acción denominada «Revertir el proceso de degradación de los suelos en África mediante el desarrollo de una agricultura permanentemente verde», financiada con cargo al Instrumento de Cooperación al Desarrollo (ICD), en el marco del programa temático «Desafíos y bienes públicos mundiales». La integración de este proyecto piloto en las actividades de la acción del ICD tendrá la ventaja de evitar la creación de una estructura de proyecto ad hoc separada y los consiguientes costes derivados de ello. El objetivo consiste en ofrecer formación técnica, planificación y semillas de árboles a los colectivos locales en uno o varios de los ocho países africanos objetivo, en particular a comunidades con suelos gravemente degradados, dando así a sus habitantes las herramientas para mejorar sus condiciones de vida. Deberá existir una evaluación transparente de los logros, y los resultados deberán poder cuantificarse en términos monetarios.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 04 — INSTRUMENTO EUROPEO PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 04	INSTRUMENTO EUROPEO PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS								
21 04 01	***Incrementar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y apoyar las reformas democráticas***	4	135 400 860	110 000 000	132 804 486	100 000 000	131 138 878,83	83 201 149,26	75,64
21 04 51	***Finalización de las medidas relacionadas con el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (anteriores a 2014)***	4	p.m.	10 000 000	p.m.	20 000 000	2 299,25	41 980 499,27	419,80
21 04 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
21 04 77 02	Proyecto piloto — Foro de la sociedad civil UE-Rusia	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	36 550,50	
	Artículo 21 04 77 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	36 550,50	
	Capítulo 21 04 — Total		**135 400 860**	**120 000 000**	**132 804 486**	**120 000 000**	**131 141 178,08**	**125 218 199,03**	**104,35**

21 04 01 *Incrementar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y apoyar las reformas democráticas*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
135 400 860	110 000 000	132 804 486	100 000 000	131 138 878,83	83 201 149,26

Comentarios

El objetivo general es contribuir al desarrollo y la consolidación de la democracia y el respeto de los derechos humanos, conforme a las políticas y directrices de la Unión y en estrecha cooperación con la sociedad civil.

Los sectores clave de actividad incluirán:

— incrementar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos de la mujer, proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, con especial atención a la libertad de expresión, la libertad de reunión y las libertades digitales, y reforzar su protección, fomento y seguimiento, principalmente a través del apoyo a las organizaciones correspondientes de la sociedad civil, a los defensores de los derechos humanos y a las víctimas de la represión y de los abusos,

CAPÍTULO 21 04 — INSTRUMENTO EUROPEO PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS *(continuación)*

21 04 01 *(continuación)*

— apoyar y consolidar las reformas democráticas en terceros países, con excepción de las misiones de observación electoral de la Unión Europea, mediante el refuerzo de la democracia participativa y representativa, la capacitación de las mujeres, el fortalecimiento del ciclo democrático global y el aumento de la fiabilidad de los procesos electorales.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de transferencia para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 235/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento financiero para la democracia y los derechos humanos a escala mundial (DO L 77 de 15.3.2014, p. 85).

21 04 51 ***Finalización de las medidas relacionadas con el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (anteriores a 2014)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	10 000 000	p.m.	20 000 000	2 299,25	41 980 499,27

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación con arreglo al Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos en el período 2007-2013.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidos en ambos casos sus organismos públicos y paraestatales, o procedentes de organizaciones internacionales en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base pertinente, podrán utilizarse para habilitar créditos adicionales. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de transferencia para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1889/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial (DO L 386 de 29.12.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 04 — INSTRUMENTO EUROPEO PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS *(continuación)*

21 04 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

21 04 77 02 Proyecto piloto — Foro de la sociedad civil UE-Rusia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	36 550,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 21 05 — INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (IEP) — AMENAZAS MUNDIALES Y TRANSREGIONALES Y AMENAZAS INCIPIENTES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 05	INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (IEP) — AMENAZAS MUNDIALES Y TRANSREGIONALES Y AMENAZAS INCIPIENTES								
21 05 01	***Amenazas mundiales y transregionales y amenazas incipientes***	4	65 900 000	54 200 000	64 900 000	44 000 000	64 393 076,—	40 900 285,01	75,46
	Reservas (40 02 41)		*6 250 000*						
			72 150 000	54 200 000	64 900 000	44 000 000	64 393 076,—	40 900 285,01	
21 05 51	***Finalización de las medidas en el ámbito de las amenazas mundiales para la seguridad (anteriores a 2014)***	4	p.m.	10 000 000	p.m.	17 000 000	0,—	30 117 268,35	301,17
	Capítulo 21 05 — Total		**65 900 000**	**64 200 000**	**64 900 000**	**61 000 000**	**64 393 076,—**	**71 017 553,36**	**110,62**
	Reservas (40 02 41)		***6 250 000***						
			72 150 000	**64 200 000**	**64 900 000**	**61 000 000**	**64 393 076,—**	**71 017 553,36**	

21 05 01 ***Amenazas mundiales y transregionales y amenazas incipientes***

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 05 01	65 900 000	54 200 000	64 900 000	44 000 000	64 393 076,—	40 900 285,01
Reservas (40 02 41)	*6 250 000*					
Total	72 150 000	54 200 000	64 900 000	44 000 000	64 393 076,—	40 900 285,01

Comentarios

Este crédito se destina a las ayudas para hacer frente a amenazas mundiales y transregionales y a amenazas incipientes, tal y como se definen en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 230/2014 por el que se establece un instrumento en pro de la estabilidad y la paz.

Se destina a financiar acciones destinadas a contribuir a la protección de países y poblaciones ante los riesgos de origen intencionado, accidental o natural. Puede incluir, entre otros, asistencia para:

— el refuerzo de la capacidad de las autoridades civiles competentes que participan en el desarrollo y la aplicación del control efectivo del tráfico de materiales o agentes químicos, biológicos, radiológicos y nucleares (incluido el equipo para su producción o suministro o controles fronterizos efectivos), incluso mediante la instalación de equipos modernos de evaluación y control logísticos, las medidas relacionadas con catástrofes industriales y naturales, así como con actividades delictivas,

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 05 — INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (IEP) — AMENAZAS MUNDIALES Y TRANSREGIONALES Y AMENAZAS INCIPIENTES *(continuación)*

21 05 01 *(continuación)*

— el desarrollo del marco legal y de las capacidades institucionales para el establecimiento y aplicación de controles de exportación eficaces de los productos de doble uso, incluidas medidas de cooperación regional,

— el desarrollo de medidas civiles eficaces de preparación frente a las catástrofes naturales, planificación de emergencias, respuesta a las crisis y capacidades de saneamiento en relación con posibles incidentes medioambientales de gran importancia en este ámbito.

— el fomento de actividades de investigación civil como alternativa a la investigación relacionada con la defensa y el apoyo a la reconversión profesional y al empleo alternativo de científicos e ingenieros que hayan trabajado anteriormente en ámbitos relacionados con las armas,

— el apoyo a medidas destinadas a reforzar las prácticas en materia de seguridad relacionadas con instalaciones civiles en las que se almacenan o se manipulan materiales o agentes sensibles químicos, biológicos, radiológicos o nucleares en el contexto de programas de investigación civiles,

— el apoyo, en el marco de políticas de cooperación de la Unión y de sus objetivos, al establecimiento de infraestructuras civiles y a la realización de los correspondientes estudios civiles necesarios para el desmantelamiento, la recuperación o la conversión de instalaciones y emplazamientos relacionados con armas, cuando se haya declarado que ya no pertenecen a un programa de defensa.

Otras medidas en el ámbito de las amenazas mundiales y transregionales abarcarán los aspectos siguientes:

— reforzar la capacidad de las fuerzas de seguridad y autoridades judiciales y civiles que participan en la lucha contra el terrorismo,

— hacer frente a la radicalización, el extremismo violento y la delincuencia organizada, incluido el tráfico ilegal de personas, drogas, armas de fuego y explosivos, la ciberdelincuencia y los medicamentos falsificados, además de lograr un control eficaz del comercio y el tránsito ilegales; intercambiar conocimientos especializados y mejores prácticas en la lucha contra la radicalización y el extremismo violento con países socios de las regiones en las que el extremismo va en aumento, como Asia Meridional; una de las prioridades es asimismo abordar los efectos mundiales y transregionales del cambio climático con un impacto potencialmente desestabilizador, sin olvidar el fomento de la bioseguridad y la bioprotección de las instalaciones de manipulación de microbios peligrosos,

— el apoyo a medidas destinadas a contrarrestar las amenazas al transporte internacional y a las infraestructuras de importancia vital, incluidos el transporte de viajeros y de mercancías, las operaciones relativas a la energía y la distribución de energía, la información electrónica y las redes de comunicación,

— la garantía de una respuesta adecuada a amenazas importantes para la salud pública, como las epidemias con un posible impacto transnacional.

Tales medidas podrían adoptarse en el marco de este instrumento en el contexto de unas condiciones estables con el objetivo de abordar las amenazas mundiales y transregionales específicas que tienen un efecto desestabilizador y solamente en la medida en que no pueda darse una respuesta adecuada y efectiva en el marco de los instrumentos de la Unión correspondientes a la ayuda exterior.

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, a determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión en nombre de los mismos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes procedentes de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la Unión.

CAPÍTULO 21 05 — INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ (IEP) — AMENAZAS MUNDIALES Y TRANSREGIONALES Y AMENAZAS INCIPIENTES *(continuación)*

21 05 01 *(continuación)*

Base jurídica

Reglamento (CE) n.º 230/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un instrumento en pro de la estabilidad y la paz (DO L 77 de 15.3.2014, p. 1).

21 05 51 ***Finalización de las medidas en el ámbito de las amenazas mundiales para la seguridad (anteriores a 2014)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	10 000 000	p.m.	17 000 000	0,—	30 117 268,35

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1724/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2001, relativo a las acciones contra las minas terrestres antipersonas en los países en desarrollo (DO L 234 de 1.9.2001, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1725/2001 del Consejo, de 23 de julio de 2001, relativo a las acciones contra las minas terrestres antipersonas en terceros países excepto los países en desarrollo (DO L 234 de 1.9.2001, p. 6).

Reglamento (CE) n.º 1717/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Estabilidad (DO L 327 de 24.11.2006, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 06 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NUCLEAR

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 06	INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NUCLEAR								
21 06 01	***Fomento de un nivel elevado de seguridad nuclear, protección contra las radiaciones y aplicación de unas salvaguardias eficientes y efectivas de materiales nucleares en terceros países***	4	31 505 663	24 000 000	30 884 131	15 000 000	30 369 456,—	11 598 580,21	48,33
21 06 02	***Contribución adicional de la Unión Europea al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) en favor de proyectos vinculados al accidente de Chernóbil***	4	p.m.	p.m.	30 000 000	40 000 000	40 000 000,—	61 205 092,30	
21 06 51	***Finalización de medidas previas (anteriores a 2014)***	4	p.m.	20 000 000	p.m.	25 000 000	0,—	39 047 809,57	195,24
	Capítulo 21 06 — Total		**31 505 663**	**44 000 000**	**60 884 131**	**80 000 000**	**70 369 456,—**	**111 851 482,08**	**254,21**

21 06 01 ***Fomento de un nivel elevado de seguridad nuclear, protección contra las radiaciones y aplicación de unas salvaguardias eficientes y efectivas de materiales nucleares en terceros países***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
31 505 663	24 000 000	30 884 131	15 000 000	30 369 456,—	11 598 580,21

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el fomento de unos hábitos efectivos de seguridad y protección nuclear en todos los niveles, en particular mediante:

— el apoyo constante a los órganos reguladores y a las organizaciones de apoyo técnico y el refuerzo del marco reglamentario, en particular por lo que respecta a la actividad de concesión de licencias, a fin de crear una supervisión reglamentaria sólida e independiente,

— el apoyo a la seguridad del transporte, el tratamiento y la eliminación del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos de centrales nucleares y de otras fuentes (huérfanas) (aplicaciones médicas, extracción de uranio),

— el desarrollo y aplicación de estrategias para el desmantelamiento de las instalaciones existentes y la reconversión de antiguos emplazamientos nucleares,

— el fomento de marcos reglamentarios, procedimientos y sistemas efectivos para garantizar una protección adecuada contra las radiaciones ionizantes procedentes de materiales radiactivos, en concreto de fuentes de alta actividad radiactiva, y su eliminación segura,

CAPÍTULO 21 06 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NUCLEAR *(continuación)*

21 06 01 *(continuación)*

— la financiación de pruebas de resistencia de conformidad con el acervo,

— la creación del marco reglamentario y los métodos necesarios para la aplicación de las salvaguardias nucleares, inclusive para la contabilización y el control adecuados de materiales de fisión tanto a nivel estatal como del operador,

— el establecimiento de disposiciones efectivas para la prevención de accidentes con consecuencias radiológicas y la atenuación de tales consecuencias, en caso de que se produzcan, así como para la planificación de emergencias, la disponibilidad y reacción, la protección civil y las medidas de rehabilitación,

— medidas de fomento de la cooperación internacional (incluso en el marco de las organizaciones internacionales pertinentes, en particular el OIEA) en los ámbitos que se citan más arriba, incluidos la aplicación y supervisión de los convenios y tratados internacionales, el intercambio de información, la formación y la investigación,

— la mejora de la capacidad de preparación ante emergencias en caso de accidentes nucleares, así como la formación y tutoría, entre otras cosas, para reforzar las capacidades de los organismos reguladores.

Este crédito se destina también a la financiación de proyectos medioambientales y de salud en lo que respecta a las consecuencias de la catástrofe de Chernóbil, que afectan a la salud humana y al medio ambiente, especialmente en Ucrania y Bielorrusia.

Se dará prioridad a abordar las necesidades de los países que participan en la Política Europea de Vecindad.

Las actividades pertinentes anteriores realizadas en virtud del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA) fueron asumidas por el Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear con el fin de garantizar un enfoque global.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (Euratom) n.º 237/2014 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, por el que se establece un Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear (DO L 77 de 15.3.2014, p. 109).

21 06 02 ***Contribución adicional de la Unión Europea al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) en favor de proyectos vinculados al accidente de Chernóbil***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	30 000 000	40 000 000	40 000 000,—	61 205 092,30

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 06 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NUCLEAR *(continuación)*

21 06 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión Europea en favor de la realización de proyectos vinculados al accidente de Chernóbil, tras el accidente de 1986.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (Euratom) n.º 237/2014 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, por el que se establece un Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear (DO L 77 de 15.3.2014, p. 109).

21 06 51 ***Finalización de medidas previas (anteriores a 2014)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	20 000 000	p.m.	25 000 000	0,—	39 047 809,57

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Decisión 2006/908/CE, Euratom del Consejo, de 4 de diciembre de 2006, relativa al primer plazo de la tercera contribución comunitaria al Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo en favor del Fondo de protección de Chernóbil (DO L 346 de 9.12.2006, p. 28).

Reglamento (Euratom) n.º 300/2007 del Consejo, de 19 de febrero de 2007, por el que se establece un Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear (DO L 81 de 22.3.2007, p. 1).

CAPÍTULO 21 07 — ASOCIACIÓN UNIÓN EUROPEA-GROENLANDIA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 07	ASOCIACIÓN UNIÓN EUROPEA-GROENLANDIA								
21 07 01	***Cooperación con Groenlandia***	4	32 110 000	32 038 000	31 630 000	35 956 797	31 130 000,—	37 087 557,—	115,76
21 07 51	***Finalización de medidas previas (anteriores a 2014)***	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Capítulo 21 07 — Total		**32 110 000**	**32 038 000**	**31 630 000**	**35 956 797**	**31 130 000,—**	**37 087 557,—**	**115,76**

21 07 01 Cooperación con Groenlandia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
32 110 000	32 038 000	31 630 000	35 956 797	31 130 000,—	37 087 557,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— ayuda a Groenlandia a abordar sus grandes retos, en particular la diversificación sostenible de la economía, la necesidad de aumentar las cualificaciones de su mano de obra, incluidos los científicos, y de mejorar los sistemas de información groenlandeses en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación,

— refuerzo de la capacidad de la administración groenlandesa para mejorar la formulación y la aplicación de las políticas nacionales, especialmente en nuevos ámbitos de interés mutuo.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Decisión 2014/137/UE del Consejo, de 14 de marzo de 2014, relativa a las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra (DO L 76 de 15.3.2014, p. 1).

Actos de referencia

Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») (DO L 344 de 19.12.2013, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 07 — ASOCIACIÓN UNIÓN EUROPEA-GROENLANDIA *(continuación)*

21 07 51 Finalización de medidas previas (anteriores a 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a liquidar los compromisos contraídos antes de 2014.

Bases jurídicas

Decisión 2006/526/CE del Consejo, de 17 de julio de 2006, relativa a las relaciones entre la Comunidad Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra (DO L 208 de 29.7.2006, p. 28).

Actos de referencia

Declaración conjunta de la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno autónomo de Groenlandia y el Gobierno de Dinamarca, por otra, sobre la cooperación entre la Comunidad Europea y Groenlandia, firmado en Luxemburgo el 27 de junio de 2006 (DO L 208 de 29.7.2006, p. 32).

CAPÍTULO 21 08 — DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 08	DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL								
21 08 01	***Evaluación de los resultados de la ayuda de la Unión, acciones de seguimiento y auditoría***	4	29 176 000	25 665 000	26 044 796	25 521 281	24 620 000,—	21 961 329,42	85,57
21 08 02	***Coordinación y sensibilización en el ámbito del desarrollo***	4	12 536 000	10 250 013	10 330 000	13 608 960	10 154 402,54	12 891 065,11	125,77
	Capítulo 21 08 — Total		**41 712 000**	**35 915 013**	**36 374 796**	**39 130 241**	**34 774 402,54**	**34 852 394,53**	**97,04**

21 08 01 Evaluación de los resultados de la ayuda de la Unión, acciones de seguimiento y auditoría

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
29 176 000	25 665 000	26 044 796	25 521 281	24 620 000,—	21 961 329,42

Comentarios

Este crédito está destinado a cubrir la financiación de diversas necesidades en materia de seguimiento y evaluación, así como las medidas de apoyo correspondientes con respecto a las operaciones financiadas con cargo a la ayuda exterior de la Unión en los ámbitos de cooperación internacional y desarrollo, encaminadas a mejorar la calidad de los proyectos y de los programas durante todo su ciclo de vida (desde la identificación y evaluación *ex ante* a la supervisión y evaluación final y *ex post*), centrándose en su pertinencia, eficacia, eficiencia, sostenibilidad e impacto, incluidos los siguientes:

— sistemas y metodologías de evaluación *ex ante* y medidas de apoyo conexas a los proyectos y programas durante la identificación y las fases de elaboración,

— sistemas y metodologías de seguimiento interno y control externo de la ejecución de los proyectos y programas, así como sistemas y métodos para garantizar la adecuada identificación, recogida y elaboración de informes sobre los resultados de los proyectos y los programas financiados con la ayuda exterior de la Unión,

— sistemas y metodologías para una evaluación intermedia, final o *ex post* de los proyectos y programas, incluyendo medidas de apoyo relativas a la ejecución y la supervisión de estas evaluaciones, y para la aplicación de evaluaciones complejas, así como sistemas y medidas relativas a la difusión de los resultados de la evaluación,

— metodologías y planteamientos acerca del proyecto y del ciclo de gestión del programa, así como de los enfoques sectoriales y temáticos, esenciales para la ejecución apropiada de la evaluación *ex ante*, las actividades de seguimiento y evaluación (incluidos los enfoques y las metodologías de seguimiento y el desarrollo de capacidades, enfoques, métodos y sistemas para la identificación, la definición y el uso de indicadores de rendimiento),

— formación y sistemas de intercambio de conocimientos, además de otras acciones horizontales de apoyo a la difusión de información y conocimientos especializados sobre los planteamientos, los métodos y los sistemas mencionados anteriormente, a fin de mejorar las competencias y los conocimientos del personal que participa en la gestión de los programas y proyectos,

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 08 — DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL *(continuación)*

21 08 01 *(continuación)*

— sistemas de gestión de la información operativa relativa a los programas y proyectos en las distintas fases del ciclo del proyecto, que resultan fundamentales en relación con la ejecución de las actividades anteriormente citadas, el correcto uso de sus resultados y la presentación de informes, también a nivel agregado.

Este crédito también estará destinado a financiar actividades de auditoría en relación con la gestión de programas y proyectos puestos en marcha por la Comisión en el ámbito de la ayuda exterior, incluidos los sistemas y metodologías de auditoría y las auditorías de sistemas, así como la financiación de las actividades de formación, centradas en las normas específicas de la ayuda exterior de la Unión y organizadas por auditores externos.

Asimismo, este crédito cubrirá los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a las medidas contempladas en el presente artículo, y cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratada por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas.

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

21 08 02 ***Coordinación y sensibilización en el ámbito del desarrollo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 536 000	10 250 013	10 330 000	13 608 960	10 154 402,54	12 891 065,11

Comentarios

La financiación presupuestaria dota a la Comisión con los medios de apoyo necesarios para la preparación, definición y seguimiento de las acciones de coordinación en la política de desarrollo. La coordinación de las políticas es esencial para la coherencia, la complementariedad y la eficacia de la ayuda y el desarrollo.

Estas medidas de coordinación son esenciales para la definición y orientación de la política de la Unión en materia de desarrollo en lo que respecta a estrategia y programación. El carácter específico de la política de la Unión en materia de desarrollo figura expresamente en los Tratados (artículos 208 y 210 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea). La ayuda de la Unión y de las políticas nacionales de los Estados miembros en el ámbito de la cooperación al desarrollo deben complementarse y reforzarse mutuamente, lo que no puede funcionar sin coordinación. El artículo 210 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea insta a la Comisión a que actúe como coordinadora de las políticas de desarrollo de los Estados miembros y de la Unión y de la acción en materia de cooperación al desarrollo.

La coordinación no es solo un elemento importante del valor añadido por la Comisión a las políticas de los Estados miembros, sino que es también una prioridad del calendario de trabajo en el cruce de las agendas de la Unión y la comunidad internacional. Este crédito se destina a financiar varios tipos de actuaciones:

CAPÍTULO 21 08 — DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL *(continuación)*

21 08 02 *(continuación)*

Acción A: Coordinación a escala europea e internacional

— estudios de impacto, eficacia, pertinencia y viabilidad en el ámbito de la coordinación,

— actividades de apoyo, análisis y coordinación en las áreas prioritarias de la política de desarrollo (incluidos el apoyo presupuestario, la gestión de las finanzas públicas y la movilización de los recursos nacionales), la eficacia de la ayuda y del desarrollo (incluidas la programación y la aplicación conjuntas) y la financiación del desarrollo,

— reuniones de expertos e intercambios entre la Comisión, los Estados miembros y otros agentes internacionales (Estados Unidos de América, donantes emergentes, etc.) y preparación de foros internacionales, como la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo o los correspondientes a las políticas de financiación para el desarrollo, medios de ejecución, Agenda 2030 o nuevo Consenso, y participación en dichos foros,

— investigación, comunicación, consulta y evaluación de servicios, incluidos los de asistencia técnica,

— seguimiento de las políticas y las acciones en curso de aplicación,

— medidas de apoyo para mejorar la calidad del seguimiento de las operaciones en curso y la preparación de futuras operaciones, incluida la capacitación,

— acciones de apoyo a iniciativas exteriores en el ámbito de la coordinación,

— preparación de posiciones, declaraciones e iniciativas comunes,

— organización de actos vinculados a la coordinación,

— cotizaciones anuales de la Comisión a las organizaciones y redes internacionales,

— divulgación de información mediante la elaboración de publicaciones y el desarrollo de sistemas de información.

Acción B: Sensibilización

Este crédito se destina a financiar las actividades encaminadas, a la vez, a dar a conocer la actuación de la Unión y de los Estados miembros en el ámbito de la cooperación y el desarrollo internacionales, y a sensibilizar a la opinión pública sobre cuestiones conexas. Cada una de las acciones financiadas con esta acción debe incluir los dos aspectos siguientes, complementarios en opinión de la Comisión:

— el aspecto «información», que tiene por objeto promover las diversas actividades emprendidas por la Unión en el ámbito de la cooperación internacional y la ayuda al desarrollo, y las lleva a cabo en colaboración con los Estados miembros y con otras instituciones internacionales,

— el aspecto «sensibilización», que incluye la opinión pública de la Unión y la de los países asociados.

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 08 — DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL *(continuación)*

21 08 02 *(continuación)*

Estas actividades consisten principalmente, aunque no de modo exclusivo, en ayudas financieras para publicaciones audiovisuales y en línea, comunicación a través de las redes sociales; seminarios, actividades de formación y actos dedicados al desarrollo; elaboración de material informativo y desarrollo de sistemas de información, redes de los Estados miembros y premios a obras periodísticas en el ámbito del desarrollo.

Estas actividades se dirigen al público en general y se llevan a cabo a través de agentes de los sectores público y privado y de las partes interesadas, también a través de las redes de los Estados miembros, las Representaciones de la Comisión en los Estados miembros y las delegaciones de la Unión en los países socios.

Este crédito se destina además a financiar las actividades de información y comunicación prioritarias dirigidas a los ciudadanos de la Unión y que se ocupan de las políticas exteriores de la Unión en conjunto.

Las actividades de información incluyen los ámbitos que se indican a continuación y, asimismo, pueden incluir otros aspectos de las relaciones exteriores de la Unión, en particular las relacionadas con el futuro de su política exterior:

— tratar la percepción pública de la ayuda exterior, partiendo de los resultados y la evaluación de las actividades realizadas por las instituciones de la Unión y los Estados miembros en el contexto del Año Europeo del Desarrollo celebrado en 2015, la declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre el legado del Año Europeo del Desarrollo de 2015, y la adopción de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas en septiembre de 2015. El objetivo es dejar claro que la ayuda exterior es parte integrante de lo que hace la Unión en beneficio tanto de la población de los países socios como de los contribuyentes europeos, y aumentar la sensibilización sobre el hecho de que la Unión está obteniendo resultados tangibles en nombre de los ciudadanos de la Unión para luchar contra la pobreza y apoyar el desarrollo sostenible en todo el mundo,

— la organización de actos importantes que destaquen el liderazgo de la Unión en el ámbito del desarrollo internacional, especialmente la edición anual de las Jornadas Europeas del Desarrollo (JED). Este importante evento se ha convertido en uno de los principales de la agenda de la Comisión desde el punto de vista de las relaciones exteriores. En él se reúnen defensores del desarrollo, responsables de la toma de decisiones y profesionales. Cada año, las JED constituyen una plataforma para el intercambio de ideas sobre políticas y la formulación de recomendaciones antes de la celebración de cumbres internacionales clave. El evento pone de relieve la importancia del papel de la Unión, no solo como el mayor proveedor de asistencia al desarrollo del mundo, sino también como líder en los debates internacionales sobre políticas de desarrollo,

— la organización de visitas para grupos de periodistas y otros grupos específicos.

El Grupo Interinstitucional de Información (GII), copresidido por la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo, define las orientaciones comunes sobre asuntos concernientes a la colaboración interinstitucional en materia de información y comunicación de la Unión. Coordina las actividades de información centralizadas y descentralizadas destinadas al público en general en relación con asuntos europeos. El GII se pronuncia anualmente sobre las prioridades de los años siguientes, basándose en los datos que le facilita la Comisión.

Este crédito se destina también a financiar:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,

— los gastos de imprenta, traducciones, estudios, reuniones de expertos, información y compra de material vinculados directamente a la consecución de los objetivos del programa.

CAPÍTULO 21 08 — DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL *(continuación)*

21 08 02 *(continuación)*

Se financiarán también los gastos de publicaciones, producción, almacenamiento, distribución y difusión de material informativo, particularmente de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, y otros gastos administrativos de la coordinación.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión con arreglo al artículo 210 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

Decisión n.º 472/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa al Año Europeo del Desarrollo (2015) (DO L 136 de 9.5.2014, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 09 — FINALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS APLICADAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA «INSTRUMENTO DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS (IPI+)»

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
21 09	FINALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS APLICADAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA «INSTRUMENTO DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS (IPI+)»								
21 09 51	***Finalización de medidas previas (anteriores a 2014)***								
21 09 51 01	Asia	4	p.m.	5 161 244	p.m.	10 468 000	0,—	16 402 723,49	317,81
21 09 51 02	América Latina	4	p.m.	893 143	p.m.	13 042 515	0,—	9 666 857,95	1 082,34
21 09 51 03	África	4	p.m.	p.m.	p.m.	1 282 693	0,—	1 431 388,21	
	Artículo 21 09 51 — Subtotal		p.m.	6 054 387	p.m.	24 793 208	0,—	27 500 969,65	454,23
	Capítulo 21 09 — Total		**p.m.**	**6 054 387**	**p.m.**	**24 793 208**	**0,—**	**27 500 969,65**	**454,23**

21 09 51 Finalización de medidas previas (anteriores a 2014)

21 09 51 01 Asia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	5 161 244	p.m.	10 468 000	0,—	16 402 723,49

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1338/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1934/2006 del Consejo, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DO L 347 de 30.12.2011, p. 21).

21 09 51 02 América Latina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	893 143	p.m.	13 042 515	0,—	9 666 857,95

CAPÍTULO 21 09 — FINALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS APLICADAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA «INSTRUMENTO DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS (IPI+)» *(continuación)*

21 09 51 *(continuación)*

21 09 51 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1338/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1934/2006 del Consejo, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DO L 347 de 30.12.2011, p. 21).

21 09 51 03 África

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	1 282 693	0,—	1 431 388,21

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1338/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1934/2006 del Consejo, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (DO L 347 de 30.12.2011, p. 21).

COMISIÓN

TÍTULO 22

NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

TÍTULO 22

NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN	167 697 810	167 697 810	164 498 708	164 498 708	156 802 853,21	156 802 853,21
22 02	ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN	1 287 877 832	1 176 132 420	1 803 453 832	1 082 227 752	2 379 866 412,45	1 033 398 173,77
	Reservas (40 02 41)	*70 000 000*	*35 000 000*				
		1 357 877 832	1 211 132 420	1 803 453 832	1 082 227 752	2 379 866 412,45	1 033 398 173,77
22 04	INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV)	2 435 530 106	2 336 883 728	2 540 127 860	1 936 238 875	2 367 575 598,73	2 144 533 490,74
	Título 22 — Total	**3 891 105 748**	**3 680 713 958**	**4 508 080 400**	**3 182 965 335**	**4 904 244 864,39**	**3 334 734 517,72**
	Reservas (40 02 41)	***70 000 000***	***35 000 000***				
		3 961 105 748	**3 715 713 958**	**4 508 080 400**	**3 182 965 335**	**4 904 244 864,39**	**3 334 734 517,72**

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

TÍTULO 22

NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
22 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN					
22 01 01	***Gastos vinculados a los funcionarios y agentes temporales de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación***					
22 01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de las sedes	5,2	35 848 371	35 346 352	33 634 274,43	93,82
22 01 01 02	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de las delegaciones de la Unión	5,2	23 442 450	22 506 376	20 972 762,35	89,46
	Artículo 22 01 01 — Subtotal		59 290 821	57 852 728	54 607 036,78	92,10
22 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación***					
22 01 02 01	Personal externo en las sedes	5,2	1 642 364	1 728 526	2 064 626,03	125,71
22 01 02 02	Personal externo en las delegaciones de la Unión	5,2	812 407	1 480 435	1 136 560,07	139,90
22 01 02 11	Otros gastos de gestión de la sede	5,2	1 791 764	1 861 855	2 207 062,13	123,18
22 01 02 12	Otros gastos de gestión de las delegaciones de la Unión	5,2	1 025 842	1 073 975	1 090 165,32	106,27
	Artículo 22 01 02 — Subtotal		5 272 377	6 144 791	6 498 413,55	123,25
22 01 03	***Gastos relativos a los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación***					
22 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación	5,2	2 317 357	2 207 145	2 586 293,85	111,61
22 01 03 02	Inmuebles y gastos conexos relativos a las delegaciones de la Unión	5,2	4 840 113	5 132 750	4 498 517,21	92,94
	Artículo 22 01 03 — Subtotal		7 157 470	7 339 895	7 084 811,06	98,98

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
22 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación***					
22 01 04 01	Gastos de apoyo al Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA)	4	43 251 419	42 161 419	39 585 901,73	91,53
22 01 04 02	Gastos de apoyo al Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)	4	49 709 723	47 795 875	45 253 277,75	91,04
22 01 04 03	Gastos de apoyo a los fondos fiduciarios gestionados por la Comisión	4	p.m.	p.m.	492 872,34	
	Artículo 22 01 04 — Subtotal		92 961 142	89 957 294	85 332 051,82	91,79
22 01 06	***Agencias ejecutivas***					
22 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento de Ayuda Preadhesión	4	729 000	789 000	798 460,—	109,53
22 01 06 02	Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)	4	2 287 000	2 415 000	2 482 080,—	108,53
	Artículo 22 01 06 — Subtotal		3 016 000	3 204 000	3 280 540,—	108,77
	Capítulo 22 01 — Total		**167 697 810**	**164 498 708**	**156 802 853,21**	**93,50**

22 01 01 Gastos vinculados a los funcionarios y agentes temporales de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación

22 01 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de las sedes

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
35 848 371	35 346 352	33 634 274,43

22 01 01 02 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de las delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
23 442 450	22 506 376	20 972 762,35

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)

22 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación

22 01 02 01 Personal externo en las sedes

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 642 364	1 728 526	2 064 626,03

22 01 02 02 Personal externo en las delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
812 407	1 480 435	1 136 560,07

22 01 02 11 Otros gastos de gestión de la sede

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 791 764	1 861 855	2 207 062,13

22 01 02 12 Otros gastos de gestión de las delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 025 842	1 073 975	1 090 165,32

22 01 03 Gastos relativos a los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación, inmuebles y gastos conexos de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación

22 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y de la comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 317 357	2 207 145	2 586 293,85

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)

22 01 03 *(continuación)*

22 01 03 02 Inmuebles y gastos conexos relativos a las delegaciones de la Unión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 840 113	5 132 750	4 498 517,21

22 01 04 ***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación***

22 01 04 01 Gastos de apoyo al Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
43 251 419	42 161 419	39 585 901,73

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos directamente vinculados a la ejecución del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP), la supresión progresiva de la ayuda de preadhesión y TAIEX, y más concretamente:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,

— los gastos correspondientes al personal externo en las sedes (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal interino) se limitan a 5 146 149 EUR. Esta estimación se calcula sobre la base de un coste unitario provisional anual por persona/año compuesto en un 95 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 5 % por los gastos de formación, reuniones, misiones, informática y telecomunicaciones relativos al personal externo financiado con cargo a este crédito,

— los gastos correspondientes al personal externo de las delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicios) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como a los equipos de transición de la Comisión tras la adhesión en los nuevos Estados miembros durante el período de supresión gradual (agentes contractuales, personal interino) que trabajan en tareas relacionadas directamente con la finalización de los programas de adhesión. En ambos casos, se trata de financiar también los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y gastos de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en la delegación de la Unión de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,

— gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, concienciación, formación, preparación e intercambio de las lecciones y las mejores prácticas aprendidas, así como actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente relacionada con la realización del objetivo del programa,

— actividades de investigación sobre temas pertinentes, así como su divulgación,

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)

22 01 04 *(continuación)*

22 01 04 01 *(continuación)*

— gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluidos el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos de gestión administrativa del capítulo 22 02.

22 01 04 02 Gastos de apoyo al Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
49 709 723	47 795 875	45 253 277,75

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios,

— los gastos de personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios, personal de las agencias) destinado a hacerse cargo de las tareas anteriormente encomendadas a oficinas de asistencia técnica desmanteladas. Los gastos en personal externo en la sede se limitan a 4 846 907 EUR. Este cálculo está basado en un coste unitario anual provisional por año de trabajo, del que el 93 % se debe a la remuneración del personal afectado y el 7 % a los gastos adicionales en concepto de formación, reuniones, misiones, TI y telecomunicaciones relativas a dichos miembros del personal,

— los gastos correspondientes al personal externo de las delegaciones de la Unión (agentes contractuales, agentes locales o expertos nacionales en comisión de servicio) en el marco de la desconcentración de la gestión de los programas en las delegaciones de la Unión en terceros países o de la internalización de las tareas de las oficinas de asistencia técnica en proceso de desmantelamiento, así como los costes logísticos y de infraestructura adicionales, como los gastos de formación, reuniones, misiones y gastos de alojamiento ocasionados directamente por la presencia en la Delegación de la UE de personal externo remunerado con cargo a los créditos de la presente partida,

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, sistemas de información, sensibilización, formación, preparación e intercambio de la experiencia adquirida y buenas prácticas, así como las actividades relacionadas con las publicaciones y cualquier otra asistencia administrativa o técnica directamente vinculada a la realización del objetivo del programa,

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)

22 01 04 *(continuación)*

22 01 04 02 *(continuación)*

— las actividades de investigación sobre temas relevantes, así como su divulgación,

— los gastos relacionados con la oferta de actividades de información y comunicación, incluido el desarrollo de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar gastos de apoyo del capítulo 21 03.

22 01 04 03 Gastos de apoyo a los fondos fiduciarios gestionados por la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	492 872,34

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de gestión de la Comisión por un máximo del 5 % de las cantidades reunidas en los fondos fiduciarios, a partir de los ejercicios en los que las contribuciones de cada fondo fiduciario haya empezado a utilizarse ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero.

Los posibles ingresos procedentes de los fondos fiduciarios que contribuyan al coste de las medidas de apoyo que se consignan en el artículo 6 3 4 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 21, apartado 2 y su artículo 187, apartado 7.

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)

22 01 06 Agencias ejecutivas

22 01 06 01 Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento de Ayuda Preadhesión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
729 000	789 000	798 460,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural en relación con la gestión de los programas de la política de negociaciones en materia de vecindad y ampliación. El mandato de la Agencia incluye la gestión de las acciones pendientes del período de programación 2007-2013 para todos los programas de Juventud, Tempus y Erasmus Mundus en que participen beneficiarios del IAP. Este crédito también se destina a cubrir, al amparo del programa «Erasmus+», los costes de funcionamiento de determinadas medidas del programa a fin de fomentar la dimensión internacional de la enseñanza superior y otras medidas.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, n.º 1720/2006/CE y n.º 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/776/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se establece la «Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural» y por la que se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)

22 01 06 *(continuación)*

22 01 06 01 *(continuación)*

Decisión C(2016) 9189 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos educativo, audiovisual y cultural, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto de la Unión y de las dotaciones del FED.

22 01 06 02 Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 287 000	2 415 000	2 482 080,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural que se hayan contraído como consecuencia de la aplicación del componente internacional de la educación superior del programa «Erasmus +» (Rúbrica 4) del que se hace cargo la Agencia conforme al capítulo 22 04. El mandato de la Agencia incluye la gestión de las acciones pendientes del período de programación 2007-2013 para todos los programas de Juventud, Tempus y Erasmus Mundus en que participen beneficiarios del IEV.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

La plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+» de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN
(continuación)

22 01 06 *(continuación)*

22 01 06 02 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/776/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural y se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Decisión C(2016) 9189 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos educativo, audiovisual y cultural, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto de la Unión y de las dotaciones del FED.

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
22 02	ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN								
22 02 01	***Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo [1], Montenegro, Serbia y la antigua República yugoslava de Macedonia***								
22 02 01 01	Apoyo a las reformas políticas y al correspondiente ajuste progresivo al acervo de la Unión	4	199 267 000	221 500 000	276 700 000	57 046 828	230 619 905,80	74 441 744,36	33,61
22 02 01 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente	4	307 100 000	166 000 000	280 658 000	120 210 046	228 023 465,82	41 322 249,08	24,89
	Artículo 22 02 01 — Subtotal		506 367 000	387 500 000	557 358 000	177 256 874	458 643 371,62	115 763 993,44	29,87
22 02 02	***Apoyo a Islandia***								
22 02 02 01	Apoyo a las reformas políticas y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
22 02 02 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 22 02 02 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
22 02 03	***Apoyo a Turquía***								
22 02 03 01	Apoyo a las reformas políticas y al correspondiente ajuste progresivo al acervo de la Unión	4	97 400 000	13 500 000	137 200 000	12 964 128	233 900 000,—	117 806 235,25	872,64
	Reservas (40 02 41)		*70 000 000*	*35 000 000*					
			167 400 000	48 500 000	137 200 000	12 964 128	233 900 000,—	117 806 235,25	
22 02 03 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente	4	236 384 000	262 500 000	751 187 000	375 400 000	1 255 340 000,—	290 000 000,—	110,48
	Artículo 22 02 03 — Subtotal		333 784 000	276 000 000	888 387 000	388 364 128	1 489 240 000,—	407 806 235,25	147,76
	Reservas (40 02 41)		*70 000 000*	*35 000 000*					
			403 784 000	311 000 000	888 387 000	388 364 128	1 489 240 000,—	407 806 235,25	

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
22 02 04	***Integración regional y cooperación territorial, apoyo a grupos de países (programas horizontales)***								
22 02 04 01	Programas plurinacionales, integración regional y cooperación territorial	4	411 426 000	283 000 000	320 292 285	130 103 278	393 680 460,08	98 917 104,29	34,95
22 02 04 02	Erasmus+ — Contribución del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP)	4	30 271 000	34 352 588	33 061 715	33 087 700	32 963 697,—	30 812 535,—	89,69
22 02 04 03	Contribución a la Comunidad de la Energía para Europa Sudoriental	4	4 529 832	4 529 832	4 354 832	4 354 832	4 343 030,—	4 343 030,—	95,88
	Artículo 22 02 04 — Subtotal		446 226 832	321 882 420	357 708 832	167 545 810	430 987 187,08	134 072 669,29	41,65
22 02 51	***Finalización de medidas previas de ayuda de preadhesión (anteriores a 2014)***	4	p.m.	190 000 000	p.m.	348 658 940	995 291,25	374 875 226,10	197,30
22 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
22 02 77 01	Proyecto piloto — Preservación y restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
22 02 77 02	Acción preparatoria — Preservación y restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto	4	p.m.	p.m.	p.m.	402 000	562,50	880 049,69	
22 02 77 03	Acción preparatoria — Refuerzo de la cooperación regional en materia de desaparecidos a raíz de los conflictos en la antigua Yugoslavia	4	1 500 000	750 000					
	Artículo 22 02 77 — Subtotal		1 500 000	750 000	p.m.	402 000	562,50	880 049,69	117,34
	Capítulo 22 02 — Total		**1 287 877 832**	**1 176 132 420**	**1 803 453 832**	**1 082 227 752**	**2 379 866 412,45**	**1 033 398 173,77**	**87,86**
	Reservas (40 02 41)		***70 000 000***	***35 000 000***					
			1 357 877 832	**1 211 132 420**	**1 803 453 832**	**1 082 227 752**	**2 379 866 412,45**	**1 033 398 173,77**	

(1) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto, y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 01 Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo ([1]), Montenegro, Serbia y la antigua República yugoslava de Macedonia

22 02 01 01 Apoyo a las reformas políticas y al correspondiente ajuste progresivo al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
199 267 000	221 500 000	276 700 000	57 046 828	230 619 905,80	74 441 744,36

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

— apoyo a las reformas políticas,

— refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

22 02 01 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
307 100 000	166 000 000	280 658 000	120 210 046	228 023 465,82	41 322 249,08

([1]) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto, y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 01 *(continuación)*

22 02 01 02 *(continuación)*

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

— apoyo al desarrollo económico, social y territorial con vistas a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

— refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

22 02 02 ***Apoyo a Islandia***

22 02 02 01 Apoyo a las reformas políticas y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Islandia los siguientes objetivos específicos:

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 02 *(continuación)*

22 02 02 01 *(continuación)*

— apoyar las reformas políticas,

— refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

22 02 02 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Islandia los siguientes objetivos específicos:

— apoyo al desarrollo económico, social y territorial con vistas a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

— refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 02 *(continuación)*

22 02 02 02 *(continuación)*

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

22 02 03 ***Apoyo a Turquía***

22 02 03 01 Apoyo a las reformas políticas y al correspondiente ajuste progresivo al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 02 03 01	97 400 000	13 500 000	137 200 000	12 964 128	233 900 000,—	117 806 235,25
Reservas (40 02 41)	*70 000 000*	*35 000 000*				
Total	167 400 000	48 500 000	137 200 000	12 964 128	233 900 000,—	117 806 235,25

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Turquía los siguientes objetivos específicos:

— apoyar las reformas políticas,

— refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 03 *(continuación)*

22 02 03 01 *(continuación)*

Condiciones para movilizar la reserva

El importe se liberará cuando Turquía lleve a cabo mejoras mensurables suficientes en los ámbitos del Estado de Derecho, la democracia, los derechos humanos y la libertad de prensa, de acuerdo con el informe anual de la Comisión.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

22 02 03 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
236 384 000	262 500 000	751 187 000	375 400 000	1 255 340 000,—	290 000 000,—

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Turquía los siguientes objetivos específicos:

— apoyo al desarrollo económico, social y territorial con vistas a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

— refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) n.o 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios. Estos importes procedentes de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Todo crédito que se utilice en el marco de la ayuda a los refugiados y a las comunidades de acogida debe beneficiar directamente a los refugiados y/o a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en este ámbito.

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 03 *(continuación)*

22 02 03 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

22 02 04 ***Integración regional y cooperación territorial, apoyo a grupos de países (programas horizontales)***

22 02 04 01 Programas plurinacionales, integración regional y cooperación territorial

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
411 426 000	283 000 000	320 292 285	130 103 278	393 680 460,08	98 917 104,29

Comentarios

Al amparo del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II), este crédito abordará el objetivo específico de la integración regional y la cooperación territorial en la que participen los beneficiarios del anexo I del Reglamento (UE) n.º 231/2014, los Estados miembros y, cuando proceda, terceros países comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 232/2014.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de programas regionales de preadhesión y de programas multibeneficiarios en favor de los beneficiarios.

Este crédito también se destina a cubrir la asistencia técnica en los beneficiarios en el ámbito de la aproximación de las legislaciones para la totalidad del acervo de la Unión, con el fin de ayudar a todos los agentes que participan en la aplicación y ejecución del acervo, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a conseguir sus objetivos y a supervisar la medida en que los alcanzan.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

De conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 236/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la financiación de la acción exterior (DO L 77 de 15.3.2014, p. 95), este crédito también cubre los gastos necesarios para la aplicación de la IAP II relacionados con las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, así como con la prestación de actividades de información y comunicación, incluidas la creación de estrategias de comunicación y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 04 *(continuación)*

22 02 04 01 *(continuación)*

Una parte de este crédito debe destinarse a proyectos culturales que promuevan la reconciliación entre los países y los pueblos de los Balcanes Occidentales, basándose en los valores fundamentales de la Unión Europea.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra d).

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 02 04 02 Erasmus+ — Contribución del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
30 271 000	34 352 588	33 061 715	33 087 700	32 963 697,—	30 812 535,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la asistencia financiera y técnica prestada en virtud de este instrumento exterior a fin de fomentar la dimensión internacional de la enseñanza superior en la aplicación del programa «Erasmus para todos».

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones nº 1719/2006/CE, n.º 1720/2006/CE y n.º 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 04 *(continuación)*

22 02 04 02 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 15, apartado 3.

22 02 04 03 Contribución a la Comunidad de la Energía para Europa Sudoriental

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
4 529 832	4 529 832	4 354 832	4 354 832	4 343 030,—	4 343 030,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Unión al presupuesto de la Comunidad de la Energía. Este presupuesto está relacionado con gastos administrativos y de funcionamiento.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

22 02 51 ***Finalización de medidas previas de ayuda de preadhesión (anteriores a 2014)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	190 000 000	p.m.	348 658 940	995 291,25	374 875 226,10

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la liquidación de compromisos contraídos anteriores a 2014.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 51 *(continuación)*

Tareas que se derivan de los poderes específicos asignados directamente a la Comisión por el artículo 34 del Acta de adhesión de 16 de abril de 2003 y el artículo 31 del título III del Acta de adhesión de 25 de abril de 2005 (parte del Tratado relativo a la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea).

Tareas derivadas de las competencias específicas directamente atribuidas a la Comisión por el artículo 30 del Acta de adhesión de Croacia.

Reglamento (CEE) n.º 3906/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la ayuda económica a favor de la República de Hungría y la República Popular de Polonia (DO L 375 de 23.12.1989, p. 11).

Reglamento (CE) n.º 1488/96 del Consejo, de 23 de julio de 1996, relativo a las medidas de acompañamiento financieras y técnicas (MEDA) de las reformas de las estructuras económicas y sociales en el marco de la colaboración euromediterránea (DO L 189 de 30.7.1996, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 555/2000 del Consejo, de 13 de marzo de 2000, relativo a la aplicación de medidas en el marco de la estrategia de preadhesión para la República de Chipre y la República de Malta (DO L 68 de 16.3.2000, p. 3).

Reglamento (CE) n.º 764/2000 del Consejo, de 10 de abril de 2000, relativo a la realización de acciones encaminadas a profundizar la unión aduanera CE-Turquía (DO L 94 de 14.4.2000, p. 6).

Reglamento (CE) n.º 2666/2000 del Consejo, de 5 de diciembre de 2000, relativo a la ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la República Federativa de Yugoslavia y la ex República Yugoslava de Macedonia y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1628/96 y se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3906/89 y (CEE) n.º 1360/90 y las Decisiones 97/256/CE y 1999/311/CE (DO L 306 de 7.12.2000, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 2500/2001 del Consejo, de 17 de diciembre de 2001, relativo a la asistencia financiera de preadhesión en favor de Turquía y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3906/89, (CE) n.º 1267/1999, (CE) n.º 1268/1999 y (CE) n.º 555/2000 (DO L 342 de 27.12.2001, p. 1).

Decisión 2006/500/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2006, sobre la celebración por la Comunidad Europea del Tratado de la Comunidad de la Energía (DO L 198 de 20.7.2006, p. 15).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

22 02 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

22 02 77 01 Proyecto piloto — Preservación y restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 77 *(continuación)*

22 02 77 01 *(continuación)*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en virtud del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

22 02 77 02 Acción preparatoria — Preservación y restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	402 000	562,50	880 049,69

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en virtud de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

22 02 77 03 Acción preparatoria — Refuerzo de la cooperación regional en materia de desaparecidos a raíz de los conflictos en la antigua Yugoslavia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	750 000				

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 77 *(continuación)*

22 02 77 03 *(continuación)*

Comentarios

Esta acción preparatoria apoyará el programa para los Balcanes Occidentales de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos correspondiente a los años 2018 y 2019, con el fin de ayudar a los Gobiernos en la búsqueda e identificación de desaparecidos en los conflictos de la antigua Yugoslavia gracias a una mayor cooperación regional.

A pesar de los progresos alcanzados hasta la fecha y de los importantes esfuerzos y el compromiso activo de la Unión, determinar la suerte corrida por los desaparecidos en los conflictos de la antigua Yugoslavia sigue siendo una cuestión candente. No se han explorado de modo suficiente las posibilidades de cooperación regional entre los países afectados.

Esta acción ayudará a las autoridades a tratar el gran número de cadáveres no identificados en los países de la región y la cuestión conexa de las identificaciones erróneas antes de la introducción por dicha Comisión del método de identificación mediante el ADN en 2001.

Tras la firma de sendos acuerdos de cooperación entre la Comisión Internacional sobre Desaparecidos y Bosnia y Herzegovina, Kosovo y Montenegro respectivamente en 2016, así como la celebración de un acuerdo con Serbia en 2017, la acción creará una base de datos de casos abiertos de desaparecidos en los conflictos de la antigua Yugoslavia y facilitará la celebración de reuniones periódicas con las autoridades regionales para tratar de esta cuestión. Ello permitirá gestionar de forma transparente los datos sobre desaparecidos y aplicar un enfoque de cooperación a nivel regional para reducir el número de casos de desaparecidos sin resolver. La recogida de nuevas referencias genéticas de las familias de los desaparecidos en la región, apoyada con una labor de acercamiento y promoción, ayudará a las autoridades a identificar los restos y emprender acciones que corrijan los casos demostrados de identificación errónea. Esta acción también reforzará la cooperación regional entre las asociaciones de familias de desaparecidos, de modo que puedan participar en el proceso y garantizar conjuntamente la rendición de cuentas de los Gobiernos en esta materia.

Las principales actividades que se han de realizar en el marco de esta acción regional son:

1) crear una base de datos de casos abiertos de desaparecidos en los conflictos en la antigua Yugoslavia, y facilitar la celebración de reuniones periódicas con las autoridades regionales para tratar de estos casos;

2) aportar y gestionar una reducida subvención destinada al organismo responsable de la coordinación regional de las asociaciones de familias de desaparecidos de la antigua Yugoslavia con el fin de apoyar acciones de presión para que los Gobiernos y autoridades de la región busquen e identifiquen a los desaparecidos;

3) prestar asistencia a las autoridades nacionales en los Estados afectados de los Balcanes Occidentales en la exhumación y examen de restos mortales encontrados en fosas clandestinas;

4) permitir el acceso continuo a la capacidad permanente de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos de análisis de ADN en laboratorio (muestreo y extracción de perfiles de ADN de restos exhumados y correlación del ADN de los perfiles genéticos de referencia y los perfiles *post mortem*);

5) implicar a las autoridades nacionales de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Kosovo y Serbia con competencias en la búsqueda de desaparecidos (comisiones gubernamentales sobre desaparecidos) en un diálogo regional sobre esta materia que desarrolle iniciativas sostenibles y eficaces para resolver las cuestiones conexas de los casos de restos sin identificar y de identificaciones erróneas que se produjeron como consecuencia del uso de métodos tradicionales de reconocimiento visual.

El valor añadido de esta acción consistirá en conseguir que la cuestión de los desaparecidos siga siendo una prioridad del Estado de Derecho en la región de los Balcanes Occidentales. Es extremadamente importante recordar la dimensión regional de las guerras de la antigua Yugoslavia, ya que decenas de miles de desaparecidos viven ahora en países vecinos y muchos de los que murieron en esos conflictos están enterrados en países vecinos.

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 77 *(continuación)*

22 02 77 03 *(continuación)*

Entre las actividades de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos financiadas a nivel nacional, y hasta el momento realizadas principalmente en Bosnia y Herzegovina, se cuentan: apoyo técnico a la localización y las exhumaciones en fosas clandestinas; acceso a las pruebas y la identificación mediante el ADN; apoyo a los actores locales para completar la revisión de restos sin identificar de los depósitos de cadáveres mediante un proceso sistemático de obtención de nuevas muestras de sangre de los familiares de desaparecidos para identificar los cadáveres que aún no lo han sido que se encuentran en los depósitos de Bosnia y Herzegovina, aumentar la tasa de identificación y reducir considerablemente el número de restos sin identificar conservados actualmente.

Las actividades que se realicen en el marco de esta acción regional se diferencian de las actividades llevadas a cabo actualmente a nivel nacional y las complementarán. Es fundamental señalar que, aun siendo distintos, entre los proyectos regionales y nacionales existen sinergias importantes que contribuirán a la consecución de los objetivos de ambas acciones.

También debe destacarse de este proceso que las investigaciones se realizan de modo que se respeten las necesidades de las familias y la necesidad a largo plazo de la sociedad de disponer de un relato de las atrocidades cometidas que sea históricamente correcto y se pueda contraponer a las narrativas carentes de fundamento basadas en motivaciones políticas. Con este fin, la dimensión regional será muy importante para reforzar la cooperación entre las asociaciones de familias de los diferentes países.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
22 04	INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV)								
22 04 01	***Apoyo a la cooperación con los países mediterráneos***								
22 04 01 01	Países mediterráneos — Derechos humanos, buena gobernanza y movilidad	4	119 435 744	65 000 000	173 000 000	61 799 487	123 190 000,—	52 919 964,28	81,42
22 04 01 02	Países mediterráneos — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible	4	596 250 682	460 000 000	613 835 212	247 340 416	577 000 000,—	369 274 836,01	80,28
22 04 01 03	Países mediterráneos — Fomento de la confianza, seguridad y prevención y solución de conflictos	4	296 072 675	133 500 000	332 480 439	134 805 000	355 730 000,—	61 930 974,53	46,39
22 04 01 04	Apoyo al proceso de paz y asistencia financiera a Palestina y al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (OOPS)	4	299 379 163	261 500 000	310 100 000	251 632 326	313 319 528,72	281 931 801,33	107,81
	Artículo 22 04 01 — Subtotal		1 311 138 264	920 000 000	1 429 415 651	695 577 229	1 369 239 528,72	766 057 576,15	83,27
22 04 02	***Apoyo a la cooperación con los países de la Asociación Oriental***								
22 04 02 01	Asociación Oriental — Derechos humanos, buena gobernanza y movilidad	4	229 520 067	110 000 000	214 000 000	71 004 890	137 450 000,—	111 395 306,54	101,27
22 04 02 02	Asociación Oriental — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible	4	361 556 726	322 500 000	322 125 583	69 044 246	384 541 827,—	115 140 870,49	35,70
22 04 02 03	Asociación Oriental — Fomento de la confianza, seguridad, prevención y solución de conflictos	4	11 603 569	2 500 000	8 000 000	5 000 000	12 000 000,—	4 764 966,80	190,60
	Artículo 22 04 02 — Subtotal		602 680 362	435 000 000	544 125 583	145 049 136	533 991 827,—	231 301 143,83	53,17

COMISIÓN

TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
22 04 03	***Garantizar una cooperación transfronteriza eficiente y un apoyo a otras cooperaciones plurinacionales***								
22 04 03 01	Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 4	4	89 211 797	60 000 000	86 119 807	35 000 000	83 485 550,—	19 261 878,12	32,10
22 04 03 02	Cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b (Política regional)	1,2	121 608 308	103 795 278	150 691 819	35 000 000	55 271 008,—	15 713 424,—	15,14
22 04 03 03	Apoyo a otros tipos de cooperación plurinacional con los países vecinos Programa general	4	204 300 000	125 000 000	196 500 000	41 660 434	193 500 000,—	52 193 737,42	41,75
22 04 03 04	Otros tipos de cooperación plurinacional con los países vecinos Medidas de apoyo	4	26 208 375	6 500 000	30 110 000	6 760 524	24 852 738,—	2 520 000,—	38,77
	Artículo 22 04 03 — Subtotal		441 328 480	295 295 278	463 421 626	118 420 958	357 109 296,—	89 689 039,54	30,37
22 04 20	***Erasmus+ — Contribución del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)***	4	79 733 000	99 263 450	102 415 000	96 647 388	105 264 380,47	100 790 975,20	101,54
22 04 51	***Finalización de las medidas en el ámbito de la política europea de vecindad y relaciones con Rusia (anterior a 2014)***	4	p.m.	580 000 000	p.m.	852 717 008	1 970 566,54	918 846 531,64	158,42
22 04 52	***Cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b (Política regional)***	1,2	p.m.	7 000 000	p.m.	26 775 105	0,—	36 115 337,55	515,93
22 04 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
22 04 77 03	Acción preparatoria — Nueva estrategia euromediterránea para la promoción del empleo juvenil	4	p.m.	p.m.	p.m.	335 789	0,—	193 635,91	
22 04 77 04	Proyecto piloto — Financiación de la PEV — Preparación del personal para los empleos relacionados con la PEV de la UE	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	170 510,92	
22 04 77 05	Acción preparatoria — Recuperación de los activos de los países de la Primavera Árabe	4	p.m.	p.m.	p.m.	341 262	0,—	1 368 740,—	

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
22 04 77	*(continuación)*								
22 04 77 06	Proyecto piloto — Desarrollo de un periodismo europeo basado en el conocimiento en relación con los vecinos europeos a través de actividades educativas efectuadas en el campus de Natolin del Colegio de Europa	4	p.m.	p.m.	750 000	375 000			
22 04 77 07	Acción preparatoria — Apoyo a los países vecinos de la Unión para aplicar la recuperación de activos	4	650 000	325 000					
	Artículo 22 04 77 — Subtotal		650 000	325 000	750 000	1 052 051	0,—	1 732 886,83	533,20
	Capítulo 22 04 — Total		**2 435 530 106**	**2 336 883 728**	**2 540 127 860**	**1 936 238 875**	**2 367 575 598,73**	**2 144 533 490,74**	**91,77**

22 04 01 Apoyo a la cooperación con los países mediterráneos

22 04 01 01 Países mediterráneos — Derechos humanos, buena gobernanza y movilidad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
119 435 744	65 000 000	173 000 000	61 799 487	123 190 000,—	52 919 964,28

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

— derechos humanos y libertades fundamentales,

— Estado de Derecho,

— principios de igualdad,

— establecimiento de una democracia profunda y sostenible,

— buena gobernanza,

— desarrollo de una sociedad civil próspera, incluidos los interlocutores sociales,

— establecimiento de las condiciones necesarias para una gestión eficaz de la movilidad de las personas,

— promoción de las relaciones interpersonales.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 01 *(continuación)*

22 04 01 01 *(continuación)*

Los ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes procedentes de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo, pudiéndose complementar con contribuciones procedentes de los fondos fiduciarios de la UE.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 01 02 Países mediterráneos — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
596 250 682	460 000 000	613 835 212	247 340 416	577 000 000,—	369 274 836,01

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

— integración progresiva en el mercado interior de la Unión y mayor cooperación sectorial e intersectorial, en particular mediante lo siguiente:

  — aproximación legislativa y convergencia reglamentaria con las normas de la Unión y otras normas internacionales pertinentes,

  — desarrollo institucional,

  — inversiones,

— desarrollo sostenible e integrador en todos los aspectos,

— reducción de la pobreza, incluso mediante el desarrollo del sector privado,

— promoción de la cohesión económica, social y territorial interna,

— desarrollo rural,

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 01 *(continuación)*

22 04 01 02 *(continuación)*

— acción por el clima,

— resiliencia ante las catástrofes.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 01 03 Países mediterráneos — Fomento de la confianza, seguridad y prevención y solución de conflictos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
296 072 675	133 500 000	332 480 439	134 805 000	355 730 000,—	61 930 974,53

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

— fomento de la confianza y consolidación de la paz también entre los niños,

— seguridad y prevención y solución de conflictos,

— ayuda a los refugiados y a la población desplazada, incluidos los niños.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 01 *(continuación)*

22 04 01 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 01 04 Apoyo al proceso de paz y asistencia financiera a Palestina y al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (OOPS)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
299 379 163	261 500 000	310 100 000	251 632 326	313 319 528,72	281 931 801,33

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar operaciones en beneficio del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados de Cisjordania y la Franja de Gaza, en el contexto del proceso de paz de Oriente Medio.

Las operaciones están dirigidas fundamentalmente a:

— contribuir a la creación del Estado y el desarrollo institucional,

— promover el desarrollo social y económico,

— atenuar los efectos que las deterioradas condiciones económicas, fiscales y humanitarias pueden provocar en la población palestina mediante la prestación de servicios esenciales y otras formas de ayuda,

— contribuir a los esfuerzos de reconstrucción de Gaza,

— contribuir a financiar la operación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (OOPS) y, en especial, sus programas de salud, educación y de servicios sociales,

— financiar operaciones preparatorias destinadas a fomentar la cooperación entre Israel y sus vecinos en el contexto del proceso de paz, especialmente por lo que se refiere a instituciones, asuntos económicos, agua, medio ambiente y energía,

— financiar actividades concebidas para crear una opinión pública favorable al proceso de paz,

— financiar información, también en árabe y hebreo, y difundir información sobre la cooperación palestino-israelí,

— promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como un mayor respeto de los derechos de las minorías, luchar contra el antisemitismo y promover la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación,

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 01 *(continuación)*

22 04 01 04 *(continuación)*

— estimular el desarrollo de la sociedad civil, entre otros, con el fin de promover la integración social.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 02 ***Apoyo a la cooperación con los países de la Asociación Oriental***

22 04 02 01 Asociación Oriental — Derechos humanos, buena gobernanza y movilidad

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
229 520 067	110 000 000	214 000 000	71 004 890	137 450 000,—	111 395 306,54

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

— derechos humanos y libertades fundamentales,

— Estado de Derecho,

— principios de igualdad,

— establecimiento de una democracia profunda y sostenible,

— buena gobernanza,

— desarrollo de una sociedad civil próspera, incluidos los interlocutores sociales,

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 02 *(continuación)*

22 04 02 01 *(continuación)*

— establecimiento de las condiciones necesarias para una gestión eficaz de la movilidad de las personas,

— promoción de las relaciones interpersonales.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 02 02 Asociación Oriental — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
361 556 726	322 500 000	322 125 583	69 044 246	384 541 827,—	115 140 870,49

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

— integración progresiva en el mercado interior de la Unión y mayor cooperación sectorial e intersectorial, en particular mediante lo siguiente:

  — aproximación legislativa y convergencia reglamentaria con las normas de la Unión y otras normas internacionales pertinentes,

  — desarrollo institucional,

  — inversiones,

— desarrollo sostenible e integrador en todos los aspectos,

— reducción de la pobreza, incluso mediante el desarrollo del sector privado,

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 02 *(continuación)*

22 04 02 02 *(continuación)*

— promoción de la cohesión económica, social y territorial interna,

— desarrollo rural,

— acción por el clima,

— resiliencia ante las catástrofes.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 02 03 Asociación Oriental — Fomento de la confianza, seguridad, prevención y solución de conflictos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 603 569	2 500 000	8 000 000	5 000 000	12 000 000,—	4 764 966,80

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

— fomento de la confianza y consolidación de la paz,

— seguridad y prevención y solución de conflictos,

— ayuda a los refugiados y a las personas desplazadas, incluidos los niños.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 02 *(continuación)*

22 04 02 03 *(continuación)*

Parte de este crédito se utilizará en medidas centradas en los muchos conflictos latentes en la Vecindad Oriental y para apoyar la búsqueda de soluciones políticas a dichos conflictos.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Las acciones que se emprendan deben garantizar la máxima visibilidad de la Unión Europea como donante y proveedora de financiación.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 03 ***Garantizar una cooperación transfronteriza eficiente y un apoyo a otras cooperaciones plurinacionales***

22 04 03 01 Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 4

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
89 211 797	60 000 000	86 119 807	35 000 000	83 485 550,—	19 261 878,12

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los programas de cooperación transfronteriza entre los Estados miembros, por una parte, y los países socios y/o la Federación de Rusia, por otra, a lo largo de las fronteras exteriores de la Unión, para promover el desarrollo regional integrado y sostenible y la cooperación entre las zonas fronterizas vecinas y la integración territorial armoniosa de toda la Unión y con los países vecinos.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 03 *(continuación)*

22 04 03 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

Actos de referencia

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 897/2014 de la Comisión, de 18 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones específicas para la ejecución de programas de cooperación transfronteriza financiados en el marco del Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 244 de 19.8.2014, p. 12).

22 04 03 02 Cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b (Política regional)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
121 608 308	103 795 278	150 691 819	35 000 000	55 271 008,—	15 713 424,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda del FEDER en el marco del objetivo de cooperación territorial europea en el período de programación 2014-2020 para los programas de cooperación transfronteriza y de las cuencas marítimas en el marco del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV).

Se destina, en particular, a financiar programas de cooperación transfronteriza a lo largo de las fronteras exteriores de la Unión entre los países socios y los Estados miembros, para promover el desarrollo regional integrado y sostenible entre las regiones fronterizas vecinas, incluidos el mar Báltico y el mar Negro, y la integración territorial armoniosa de toda la Unión y con los países vecinos.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347de 20.12.2013, p. 259).

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 03 *(continuación)*

22 04 03 02 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 03 03 Apoyo a otros tipos de cooperación plurinacional con los países vecinos Programa general

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
204 300 000	125 000 000	196 500 000	41 660 434	193 500 000,—	52 193 737,42

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a financiar programas plurinacionales genéricos que complementarán las asignaciones financieras por país. La finalidad de los programas plurinacionales genéricos, como se especifica en el Reglamento (UE) n.º 232/2014, es facilitar la aplicación del planteamiento basado en incentivos.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 03 04 Otros tipos de cooperación plurinacional con los países vecinos Medidas de apoyo

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 03 *(continuación)*

22 04 03 04 *(continuación)*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
26 208 375	6 500 000	30 110 000	6 760 524	24 852 738,—	2 520 000,—

Comentarios

Este crédito se utiliza para desarrollar acciones destinadas a:

— prestar apoyo general al funcionamiento de la Unión para el Mediterráneo,

— prestar apoyo general para el funcionamiento de la iniciativa de la Asociación Oriental,

— prestar apoyo general al funcionamiento de los otros ámbitos de cooperación regional, como la dimensión septentrional y la Sinergia del Mar Negro.

Asimismo, se destina a cubrir para acciones destinadas a mejorar el nivel y la capacidad de ejecución de la ayuda de la Unión, así como para acciones destinadas a informar al público en general y a los posibles beneficiarios de la ayuda y para aumentar la visibilidad.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidas en ambos casos sus agencias públicas, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Los importes consignados en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 20 ***Erasmus+ — Contribución del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
79 733 000	99 263 450	102 415 000	96 647 388	105 264 380,47	100 790 975,20

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 20 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la asistencia financiera y técnica prestada en virtud de este instrumento exterior a fin de fomentar la dimensión internacional de la enseñanza superior en la aplicación del programa «Erasmus para todos».

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones nº 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 51 ***Finalización de las medidas en el ámbito de la política europea de vecindad y relaciones con Rusia (anterior a 2014)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	580 000 000	p.m.	852 717 008	1 970 566,54	918 846 531,64

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores.

También se destina a financiar la finalización de los Protocolos financieros con los países mediterráneos, incluidas, entre otras cosas, la ayuda destinada al Mecanismo Euromediterráneo de Inversión del Banco Europeo de Inversiones, y a financiar la ejecución de la ayuda financiera «no BEI» prevista en la tercera y cuarta generación de Protocolos financieros con los países del sur del Mediterráneo. Estos protocolos abarcan el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1986 y el 31 de octubre de 1991, para la tercera generación de Protocolos financieros, y el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1991 y el 31 de octubre de 1996, para la cuarta generación de Protocolos financieros.

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 51 *(continuación)*

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de otros países donantes, incluidas en ambos casos sus agencias públicas y paraestatales, o de organizaciones internacionales en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, de conformidad con el acto de base correspondiente, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea de gastos de apoyo administrativo se fijarán mediante el acuerdo de contribución de cada programa operativo hasta una media máxima del 4 % de las contribuciones al programa correspondiente para cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2210/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 263 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2211/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 264 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2212/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 265 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2213/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 266 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2214/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 267 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2215/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 268 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 2216/78 del Consejo, de 26 de septiembre de 1978, por el que se celebra el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 269 de 27.9.1978, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 3177/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 337 de 29.11.1982, p. 1).

Reglamento (CEE) n.º 3178/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 337 de 29.11.1982, p. 8).

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 51 *(continuación)*

Reglamento (CEE) n.º 3179/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 337 de 29.11.1982, p. 15).

Reglamento (CEE) n.º 3180/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 337 de 29.11.1982, p. 22).

Reglamento (CEE) n.º 3181/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 337 de 29.11.1982, p. 29).

Reglamento (CEE) n.º 3182/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 337 de 29.11.1982, p. 36).

Reglamento (CEE) n.º 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 337 de 29.11.1982, p. 43).

Decisión 88/30/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 22 de 27.1.1988, p. 1).

Decisión 88/31/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 22 de 27.1.1988, p. 9).

Decisión 88/32/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 22 de 27.1.1988, p. 17).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 22 de 27.1.1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 22 de 27.1.1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 224 de 13.8.1988, p. 32).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 18 de 25.1.1992, p. 34).

Decisión 92/206/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argelina Democrática y Popular (DO L 94 de 8.4.1992, p. 13).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 94 de 8.4.1992, p. 21).

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 51 *(continuación)*

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 94 de 8.4.1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 94 de 8.4.1992, p. 37).

Reglamento (CEE) n.º 1762/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la aplicación de los protocolos sobre la cooperación financiera y técnica celebrados por la Comunidad con los terceros países mediterráneos (DO L 181 de 1.7.1992, p. 1).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 352 de 2.12.1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Siria (DO L 352 de 2.12.1992, p. 21).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Siria (DO L 32 de 5.2.1994, p. 44).

Reglamento (CE) n.º 1734/94 del Consejo, de 11 de julio de 1994, relativo a la cooperación financiera y técnica con relativo a la cooperación financiera y técnica con Cisjordania y la Franja de Gaza (DO L 182 de 16.7.1994, p. 4).

Reglamento (CE) n.º 213/96 del Consejo, de 29 de enero de 1996, relativo a la aplicación del instrumento financiero «EC Investment Partners» destinado a los países de América Latina, de Asia y del Mediterráneo y a Sudáfrica (DO L 28 de 6.2.1996, p. 2).

Reglamento (CE) n.º 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

22 04 52 ***Cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b (Política regional)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	7 000 000	p.m.	26 775 105	0,—	36 115 337,55

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 52 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2007-2013 en materia de contribución a la cooperación transfronteriza en el marco del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006, p. 1).

22 04 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

22 04 77 03 Acción preparatoria — Nueva estrategia euromediterránea para la promoción del empleo juvenil

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	335 789	0,—	193 635,91

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

22 04 77 04 Proyecto piloto — Financiación de la PEV — Preparación del personal para los empleos relacionados con la PEV de la UE

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	170 510,92

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 77 *(continuación)*

22 04 77 04 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

22 04 77 05 Acción preparatoria — Recuperación de los activos de los países de la Primavera Árabe

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	341 262	0,—	1 368 740,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

22 04 77 06 Proyecto piloto — Desarrollo de un periodismo europeo basado en el conocimiento en relación con los vecinos europeos a través de actividades educativas efectuadas en el campus de Natolin del Colegio de Europa

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	750 000	375 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

En la actualidad, entre los periodistas de la Unión y de los países de la política europea de vecindad (PEV) escasean los conocimientos reales sobre las relaciones entre la Unión y sus vecinos, lo que comporta un riesgo de que aquellos que se ocupan de la vecindad europea transmitan contenidos no fidedignos o irrelevantes. A menudo, los instrumentos de transmisión de información utilizados fueron creados hace más de un siglo y no están adaptados a las exigencias de hoy. Desarrollar capacidades entre periodistas relevantes resulta cada vez más urgente teniendo en cuenta las frecuentes situaciones de fragilidad en la vecindad de la Unión.

En consecuencia, el público y los responsables de la toma de decisiones de la Unión y de los países de la PEV necesitan informaciones basadas en conocimientos, fidedignas y coherentes sobre los países y las regiones vecinos de la Unión. El periodismo de mala calidad puede obstaculizar el éxito de la PEV, mientras que, al contrario, un periodismo coherente y basado en el conocimiento puede contribuir a que esta surta efecto y logre una visibilidad positiva.

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 77 *(continuación)*

22 04 77 06 *(continuación)*

Este proyecto piloto cubrirá un programa de desarrollo de conocimientos del campus de Natolin del Colegio de Europa para periodistas europeos y de los países de la PEV que trabajen en la vecindad de la Unión y constará de formación en el aula, visitas de estudio a países de la PEV y formación sobre el terreno. Dentro de la formación en el aula, el proyecto piloto desarrollará y proporcionará un programa modular de educación académica para periodistas de la Unión y de los países de la PEV dirigido a trabajadores de los medios de comunicación al inicio de su carrera o en mitad de esta. Consistirá en una serie de cursos académicos breves (dos a tres días) e intensivos *in situ* (tras los cuales se expedirá el pertinente certificado o diploma) y se brindarán a los participantes los instrumentos digitales y los canales de comunicación necesarios para mantenerse en contacto entre clase y clase. El programa incluirá también visitas de estudio a países de la PEV y formación práctica, de modo que quede garantizado un desarrollo de capacidades exhaustivo y práctico y se haga contacto con actores clave de la sociedad sobre el terreno. Esta metodología garantizará que periodistas activos profesionalmente tengan permiso de sus medios de comunicación para participar en este programa de educación modular (y, al mismo tiempo, la dirección de los mismos podrá beneficiarse de los conocimientos adquiridos por los periodistas gracias al proyecto). Además, este enfoque creará y reforzará redes profesionales de periodistas de la Unión y de los países de la PEV-Sur y PEV-Este que se especializarán en políticas sectoriales y de cooperación en profundidad, lo que conformará una red conjunta de fuentes de información y ampliará el espectro de información fiable disponible en la Unión y en los países de la PEV. A lo largo del proyecto piloto se velará por el equilibrio geográfico de los periodistas participantes (pertenecientes y no a la Unión y a los países de la PEV). En este grupo equilibrado desde un punto de vista geográfico, los tres mejores participantes (sobre la base de pruebas objetivas y resultados de examen) de la Unión, de los países de la PEV-Sur y de la PEV-Este, respectivamente, recibirán becas de estudio de un año para el programa de máster avanzado del campus de Natolin con objeto de especializarse en cuestiones relativas a la PEV.

Solo una institución de educación superior que goce de un gran prestigio y ya esté especializada en la PEV y en la vecindad ampliada de la Unión, una institución que ya funcione satisfactoriamente como enlace entre la Unión y sus vecinos, puede impartir esta formación académica: el campus de Natolin del Colegio de Europa. Por lo tanto, el campus de Natolin del Colegio de Europa llevará a cabo el proyecto piloto, pues se ha especializado tanto en los estudios de la Unión como en los asuntos de la PEV gracias a su especialización, ubicación (cerca de la agencia Frontex, por ejemplo), las visitas organizadas a muchos países de la vecindad de la Unión, entre ellos los de la PEV-Sur y la PEV-Este, las actividades académicas de vanguardia que llevan a cabo su cátedra sobre política europea de vecindad y su cátedra sobre civilización europea, el proyecto «Plataforma electrónica de vecindad», actualmente en ejecución, y su amplia red, ya establecida, de enlaces profesionales y académicos en la Unión y los países de la PEV-Sur y la PEV-Este.

El campus de Natolin del Colegio de Europa es un centro único de conocimientos especializados y experiencia acumulados y de acceso a una vasta red de académicos y profesionales de primer nivel (incluidos los países vecinos de la Unión, gracias a una cooperación académica y educativa de larga tradición) especializada en las instituciones y políticas de la Unión, la integración europea, las relaciones de la Unión con agentes externos, lo que abarca todos los aspectos de la PEV, y los propios países vecinos de Europa.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

22 04 77 07 Acción preparatoria — Apoyo a los países vecinos de la Unión para aplicar la recuperación de activos

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 77 *(continuación)*

22 04 77 07 *(continuación)*

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
650 000	325 000				

Comentarios

Esta acción preparatoria se basará en prácticas aplicadas satisfactoriamente en el marco de la acción preparatoria financiada por la Unión para apoyar a los países de la Primavera Árabe para que se lleve a cabo la recuperación de activos. Esa acción preparatoria se centraba en apoyar a Egipto, Libia y Túnez a impulsar la recuperación de activos tras las revoluciones de 2011 que derrocaron a sus antiguos dirigentes, en particular con respecto a la cooperación judicial bilateral con los Estados miembros y otros países. Esto ha tenido como resultado, entre otros logros, el refuerzo de la coordinación entre los países de la Primavera Árabe y los Estados miembros en lo que respecta a la recuperación de activos, y ha facilitado la recuperación y la devolución de más de 300 millones de dólares estadounidenses. En vista de lo anterior, funcionarios de los Estados miembros y altos cargos públicos de los Estados beneficiarios (entre ellos, el primer ministro de Libia, el fiscal general de Egipto y el ministro de Patrimonio del Estado de Túnez) han mostrado un gran interés en que se aplique un programa de la Unión más amplio y permanente de recuperación de activos que incluya las actividades arriba mencionadas.

1) fortalecer las plataformas regionales para promover el diálogo, el intercambio de mejores prácticas y la cooperación operativa (en especial con sus homólogas de la Unión) en materia de recuperación de activos;

2) reforzar la legislación en materia de decomiso y confiscación de activos relacionados con la corrupción;

3) proporcionar tutela sobre casos específicos para profesionales de la recuperación de activos, a fin de desarrollar mejores prácticas operativas en la detección y recuperación de los activos robados;

4) proporcionar asesoramiento técnico para garantizar que los activos robados recuperados se destinan a cubrir las necesidades prioritarias en materia de desarrollo de los sectores nacionales de la salud y la educación, a fin de contribuir a una mayor estabilización de los países vecinos de la Unión;

5) proporcionar asesoramiento técnico para garantizar una mayor armonización operativa tanto con las normas de la Unión como con las del Grupo de acción financiera internacional;

6) difundir los trabajos de investigación basada en pruebas para mejorar el conocimiento generalizado sobre el modo en que los activos son desviados y robados mediante prácticas de corrupción, así como formar a los responsables políticos sobre cómo el desarrollo se ve obstaculizado por los retrasos en la recuperación de activos, y

7) fortalecer el papel de la sociedad civil a la hora de definir prioridades para determinar el objetivo al que se destinarán los activos recuperados.

Cabe señalar que el proyecto global de la DG DEVCO de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (número CRIS: 038875) se centra principalmente en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, mientras que esta acción se centra principalmente en la recuperación de activos y la continuación de la labor de asistencia a los países beneficiarios en casos concretos de alto nivel relacionados con actos de corrupción y otras formas de actividad delictiva organizada. Por consiguiente, esta acción es diferente en cuanto a su naturaleza, pero constituirá un complemento útil al proyecto de la DG DEVCO y reforzará su impacto.

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 77 *(continuación)*

22 04 77 07 *(continuación)*

Teniendo en cuenta la contribución de la labor en materia de recuperación de activos a la estabilización de los países vecinos de la Unión, la responsabilidad asumida por sus homólogos nacionales y los resultados obtenidos hasta la fecha gracias a los conocimientos especializados adquiridos a través de la acción preparatoria anterior, esta acción será de gran importancia para Túnez y Libia, así como para otros países socios meridionales de la política europea de vecindad (Jordania y Líbano). Egipto participará en actividades de ámbito regional. La acción, aunque tiene un alcance distinto a otros proyectos pendientes o previstos, también servirá para reforzar y complementar los esfuerzos destinados a ayudar a estos países a luchar contra la corrupción, el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y otras formas de delincuencia organizada. Esta acción también proporcionará un apoyo directo a los regímenes de sanciones de la Unión y de las Naciones Unidas que afectan a los países de la región de Oriente Próximo y África del Norte.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

TÍTULO 23

AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO 23

AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL	44 369 855	44 369 855	43 743 277	43 743 277	39 505 740,92	39 505 740,92
23 02	AYUDA HUMANITARIA, ASISTENCIA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE	1 076 528 642	1 085 871 178	936 200 000	1 136 580 853	2 143 637 681,30	1 924 475 054,55
23 03	MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN	48 867 000	49 486 754	51 736 000	51 752 707	39 241 806,29	32 232 977,76
	Reservas (40 02 41)	*2 000 000*	*1 500 000*				
		50 867 000	50 986 754	51 736 000	51 752 707	39 241 806,29	32 232 977,76
23 04	INICIATIVA VOLUNTARIOS DE AYUDA DE LA UE	19 235 000	15 780 963	20 972 000	22 678 550	8 119 639,47	6 348 977,58
	Título 23 — Total	**1 189 000 497**	**1 195 508 750**	**1 052 651 277**	**1 254 755 387**	**2 230 504 867,98**	**2 002 562 750,81**
	Reservas (40 02 41)	***2 000 000***	***1 500 000***				
		1 191 000 497	**1 197 008 750**	**1 052 651 277**	**1 254 755 387**	**2 230 504 867,98**	**2 002 562 750,81**

TÍTULO 23

AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
23 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL					
23 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y los agentes temporales de la política de ayuda humanitaria y protección civil***	5,2	27 764 915	27 224 698	22 902 301,32	82,49
23 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de ayuda humanitaria y protección civil***					
23 01 02 01	Personal externo	5,2	2 648 439	2 767 204	2 630 246,—	99,31
23 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	1 703 327	1 783 373	1 817 262,69	106,69
	Artículo 23 01 02 — Subtotal		4 351 766	4 550 577	4 447 508,69	102,20
23 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de ayuda humanitaria y protección civil***	5,2	1 794 816	1 700 002	1 761 155,30	98,12
23 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de ayuda humanitaria y protección civil***					
23 01 04 01	Gastos de apoyo para ayuda humanitaria, asistencia alimentaria y preparación para casos de catástrofe	4	9 365 358	9 229 000	9 405 775,61	100,43
	Artículo 23 01 04 — Subtotal		9 365 358	9 229 000	9 405 775,61	100,43
23 01 06	***Agencias ejecutivas***					
23 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución con cargo a la iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE (Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria).	4	1 093 000	1 039 000	989 000,—	90,48
	Artículo 23 01 06 — Subtotal		1 093 000	1 039 000	989 000,—	90,48
	Capítulo 23 01 — Total		**44 369 855**	**43 743 277**	**39 505 740,92**	**89,04**

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL *(continuación)*

23 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y los agentes temporales de la política de ayuda humanitaria y protección civil

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
27 764 915	27 224 698	22 902 301,32

23 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de ayuda humanitaria y protección civil

23 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 648 439	2 767 204	2 630 246,—

23 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 703 327	1 783 373	1 817 262,69

23 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de ayuda humanitaria y protección civil

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 794 816	1 700 002	1 761 155,30

23 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de ayuda humanitaria y protección civil

23 01 04 01 Gastos de apoyo para ayuda humanitaria, asistencia alimentaria y preparación para casos de catástrofe

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
9 365 358	9 229 000	9 405 775,61

CAPÍTULO 23 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL *(continuación)*

23 01 04 *(continuación)*

23 01 04 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar gastos directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la política de ayuda humanitaria. Cubre, entre otros:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa que no impliquen tareas de autoridad pública subcontratadas por la Comisión, conforme a contratos de servicios específicos,

— los honorarios y los gastos reembolsables derivados de los contratos de servicios para realizar auditorías y evaluaciones de los socios y acciones de la Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil (ECHO),

— los gastos de estudios, información y publicaciones, de campañas de concienciación e información, y de cualquier otra medida que resalte el carácter de la Unión de la ayuda,

— los gastos correspondientes al personal externo en la sede (agentes contractuales, expertos nacionales en comisión de servicios o personal interino) se limitan a 1 800 000 EUR. Este personal está destinado a asumir las tareas que se confiaron a los contratistas externos que se ocupaban de la gestión de los expertos individuales y a gestionar programas en terceros países. El importe de estos gastos, basado en un coste unitario anual indicativo por persona/año, se destinará a la remuneración del personal externo en cuestión, así como a gastos suplementarios de formación, reuniones, misiones, tecnología de la información y telecomunicaciones en relación con las funciones de dicho personal,

— los gastos correspondientes a la compra y el mantenimiento de equipos de seguridad, informáticos y de comunicación especializados y los servicios técnicos necesarios para el establecimiento y el funcionamiento del Centro de Respuesta de Emergencia; este Centro («sala de crisis») será operativo las 24 horas del día y responsable de la coordinación de la respuesta de la Unión en casos de catástrofe civil, en particular para garantizar la plena coherencia y una cooperación eficiente entre la ayuda humanitaria y la protección civil,

— los gastos de desarrollo, mantenimiento, funcionamiento y apoyo de los sistemas de información para uso interno o con vistas a mejorar la coordinación entre la Comisión y las demás instituciones, las administraciones nacionales, las agencias, las organizaciones no gubernamentales, otros socios en la ayuda humanitaria y los expertos sobre el terreno de la Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil (ECHO).

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos contemplados en los artículos 23 02 01 y 23 02 02.

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL *(continuación)*

23 01 06 Agencias ejecutivas

23 01 06 01 Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución con cargo a la iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE (Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria).

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 093 000	1 039 000	989 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural que se hayan contraído como consecuencia de la gestión de la iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE, encomendada a la Agencia en virtud del capítulo 23 04.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Decisión de Ejecución de la Comisión 2013/776/UE, de 18 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural y se deroga la Decisión 2009/336/CE (DO L 343 de 19.12.2013, p. 46).

Reglamento (UE) n.º 375/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria (Iniciativa «Voluntarios de Ayuda de la UE») (DO L 122 de 24.4.2014, p. 1).

Actos de referencia

Decisión C(2016) 9189 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias a la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural con vistas a la ejecución de las tareas relativas a la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos educativo, audiovisual y cultural, y que incluye, en particular, la ejecución de créditos consignados en el presupuesto de la Unión y de las dotaciones del FED.

CAPÍTULO 23 02 — AYUDA HUMANITARIA, ASISTENCIA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
23 02	AYUDA HUMANITARIA, ASISTENCIA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE								
23 02 01	***Entrega rápida, eficaz y basada en las necesidades de ayuda humanitaria y asistencia alimentaria***	4	1 026 028 642	1 040 825 501	893 100 000	1 089 706 885	2 105 719 216,40	1 884 170 834,90	181,03
23 02 02	***Prevención de catástrofes, reducción del riesgo de catástrofes y preparación para casos de catástrofe***	4	50 000 000	44 795 677	43 100 000	46 873 968	37 918 464,90	40 304 219,65	89,97
23 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
23 02 77 01	Proyecto piloto — Garantizar una prestación eficaz de ayuda a las víctimas de la violencia sexual y de género en contextos humanitarios	4	500 000	250 000					
	Artículo 23 02 77 — Subtotal		500 000	250 000					
	Capítulo 23 02 — Total		**1 076 528 642**	**1 085 871 178**	**936 200 000**	**1 136 580 853**	**2 143 637 681,30**	**1 924 475 054,55**	**177,23**

23 02 01 Entrega rápida, eficaz y basada en las necesidades de ayuda humanitaria y asistencia alimentaria

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 026 028 642	1 040 825 501	893 100 000	1 089 706 885	2 105 719 216,40	1 884 170 834,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las operaciones de ayuda humanitaria y asistencia alimentaria de naturaleza humanitaria para las víctimas de conflictos o catástrofes, tanto naturales como causados por el hombre (guerras, brotes de violencia, etc.), en países fuera de la Unión, o situaciones de emergencia comparables, durante tanto tiempo como sea necesario para cubrir las necesidades humanitarias que den lugar a estas situaciones. Se llevará a cabo de conformidad con las normas sobre ayuda humanitaria establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1257/96.

Esta ayuda y asistencia se conceden sin discriminación ni distinción de carácter desfavorable de las víctimas por razones de raza, origen étnico, religión, discapacidad, sexo, edad, nacionalidad o adscripción política. Esta ayuda y asistencia se presta de conformidad con el Derecho internacional humanitario y no debe estar sujeta a las restricciones impuestas por otros donantes socios, en la medida en que sea necesaria para cubrir las necesidades humanitarias a que den lugar estas situaciones.

Este crédito se destina también a cubrir la compra y suministro de todo producto o equipo necesario para la realización de esas operaciones de ayuda humanitaria, incluyendo la construcción de alojamientos o refugios para grupos de personas afectadas, las obras de rehabilitación y reconstrucción a corto plazo, en particular de infraestructura e instalaciones, los costes del personal externo, expatriado y local, de almacenamiento, del transporte internacional o nacional, del apoyo logístico y de la distribución de la ayuda, así como cualquier otra acción que facilite la libertad de acceso a los beneficiarios de la ayuda.

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 02 — AYUDA HUMANITARIA, ASISTENCIA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE *(continuación)*

23 02 01 *(continuación)*

Este crédito podrá utilizarse para financiar la compra y distribución de alimentos, semillas, ganado o cualquier producto o equipo necesarios para la ejecución de las operaciones de ayuda humanitaria y asistencia alimentaria.

Este crédito podrá destinarse también a financiar otros costes directamente vinculados con la ejecución de las operaciones de ayuda humanitaria y los costes de las medidas que sean indispensables para la ejecución de las operaciones de asistencia alimentaria de carácter humanitario en los plazos requeridos y en unas condiciones que respondan a las necesidades de los beneficiarios, cumplan el objetivo de la mejor relación posible coste-eficacia y ofrezcan mayor transparencia.

Se destina a financiar, entre otros:

— las medidas para crear un entorno propicio y permitir el acceso a una educación de calidad en emergencias humanitarias, incluida, la rehabilitación y reconstrucción básica de instalaciones y edificios escolares, el apoyo psicosocial, la formación de profesores y los productos o equipos necesarios para llevar a cabo las operaciones de ayuda humanitaria relativas al acceso a la educación,

— los estudios de viabilidad sobre las operaciones humanitarias, las evaluaciones de proyectos y planes de ayuda humanitaria, así como las operaciones de divulgación y las campañas de información relacionadas con las operaciones humanitarias,

— la supervisión y seguimiento de los proyectos y planes humanitarios, así como la promoción y el desarrollo de iniciativas destinadas a mejorar la coordinación y la cooperación con el fin de aumentar la eficacia de la ayuda y el seguimiento de los proyectos y planes,

— la supervisión y coordinación de la ejecución de las operaciones de ayuda que formen parte de la campaña de ayuda humanitaria y alimentaria de que se trate, especialmente las condiciones del suministro, la entrega, la distribución y la utilización de los productos destinados a la ayuda alimentaria, incluida la utilización de los fondos de contrapartida,

— las acciones de refuerzo de la coordinación de la Unión con los Estados miembros, otros terceros países donantes, las organizaciones e instituciones internacionales, en particular las que forman parte de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones representativas de estas últimas,

— la financiación de los contratos de asistencia técnica para facilitar el intercambio de conocimientos y experiencia técnica entre organizaciones y organismos humanitarios de la Unión o entre estos y los de terceros países,

— estudios y formación relacionados con el logro de los objetivos de la política relativa a la ayuda humanitaria y la asistencia alimentaria ,

— subvenciones para actividades concretas y para gastos de funcionamiento de las redes humanitarias,

— las acciones humanitarias de limpieza de minas, incluida la sensibilización de las poblaciones locales respecto de las minas antipersonal,

— los gastos de la Red de Ayuda Humanitaria (NOHA), con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1257/96; se trata de un título de postgrado pluridisciplinar de un curso en el ámbito humanitario, destinado a promover una mayor profesionalidad entre los trabajadores humanitarios y en el que participan varias universidades,

— el transporte y la distribución de la ayuda y la asistencia, incluidas las operaciones conexas como el seguro, la carga, la descarga, la coordinación, etc.,

CAPÍTULO 23 02 — AYUDA HUMANITARIA, ASISTENCIA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE *(continuación)*

23 02 01 *(continuación)*

— las medidas de apoyo indispensables para la programación, coordinación y ejecución óptimas de la ayuda y la asistencia cuya financiación no esté cubierta por otros créditos; por ejemplo, el transporte y almacenaje excepcionales, la desinfección, las operaciones de transformación o preparación de los productos sobre el terreno, los apoyos de asesoría, las asistencias técnica y material directamente vinculadas a la ejecución de la ayuda y la asistencia (herramientas, utensilios, combustible, etc.),

— programas experimentales relativos a nuevas formas de transporte, envasado o almacenamiento, estudios de operaciones de ayuda alimentaria, operaciones de visibilidad ligadas a operaciones humanitarias y campañas de información para aumentar la concienciación de la población,

— el almacenamiento de productos alimenticios (incluidos los gastos de gestión, de los contratos a plazo, opcionales o no, la formación de técnicos, la adquisición de envases y unidades móviles de almacenamiento, el mantenimiento y la reparación de almacenes, etc.),

— la asistencia técnica necesaria para preparar y ejecutar los proyectos humanitarios, y en particular el gasto derivado de los contratos de expertos individuales sobre el terreno y los costes de infraestructura y logísticos, cubiertos por administraciones de anticipos y autorizaciones de desembolso, de las unidades de la Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil (ECHO) desplegadas en todo el mundo.

A fin de garantizar una total transparencia financiera con arreglo a los artículos 58 a 61 del Reglamento Financiero, cuando se celebren o modifiquen acuerdos sobre la gestión y la ejecución de proyectos por organizaciones internacionales, la Comisión hará todos los esfuerzos a los que se comprometió para transmitir al Tribunal de Cuentas Europeo y al Auditor interno de la Comisión todas sus auditorías internas y externas con respecto a los fondos de la Unión.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

23 02 02 ***Prevención de catástrofes, reducción del riesgo de catástrofes y preparación para casos de catástrofe***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 000 000	44 795 677	43 100 000	46 873 968	37 918 464,90	40 304 219,65

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 02 — AYUDA HUMANITARIA, ASISTENCIA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE *(continuación)*

23 02 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones de prevención de catástrofes o emergencias semejantes y garantizar el desarrollo de sistemas de alerta rápida para todo tipo de catástrofes naturales (inundaciones, ciclones, erupciones volcánicas, etc.), incluyendo la adquisición y transporte de los equipos necesarios para ello.

Este crédito podrá financiar también los gastos resultantes directamente de la ejecución de las acciones de prevención de catástrofes, tales como:

— la financiación de estudios sobre prevención de catástrofes,

— la constitución de existencias de emergencia de bienes y equipos que deban utilizarse en acciones de ayuda humanitaria,

— la asistencia técnica necesaria para preparar y ejecutar los proyectos humanitarios, en particular el gasto derivado de los contratos de expertos individuales sobre el terreno y los costes de infraestructura y logísticos, cubiertos por administraciones de anticipos y autorizaciones de desembolso, de las unidades de la Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil desplegadas en todo el mundo.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1).

23 02 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

23 02 77 01 Proyecto piloto — Garantizar una prestación eficaz de ayuda a las víctimas de la violencia sexual y de género en contextos humanitarios

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	250 000				

CAPÍTULO 23 02 — AYUDA HUMANITARIA, ASISTENCIA ALIMENTARIA Y PREPARACIÓN PARA CASOS DE CATÁSTROFE *(continuación)*

23 02 77 *(continuación)*

23 02 77 01 *(continuación)*

Comentarios

La violencia sexual y de género supone una amenaza para la vida de las personas en los contextos humanitarios: tanto en los conflictos, en los que la violación se utiliza habitualmente como arma de guerra, como en situaciones de catástrofe natural, que según los estudios realizados conllevan un mayor riesgo de violencia sexual y de género.

La Unión, junto con sus Estados miembros, es el principal donante de ayuda humanitaria a nivel mundial. En 2014, la Dirección General de Protección Civil y Operaciones de Ayuda Humanitaria Europeas elaboró y aplicó un marcador de género y edad que muestra que, en 2015, el 89 % de la acción humanitaria financiada por la Unión integró en buena o en cierta medida el género y la edad. Sin embargo, a la hora de prestar eficazmente la ayuda de la Unión y de contribuir al desarrollo de las capacidades de los socios humanitarios, surgen retos cada vez mayores, como las restricciones de la financiación aportada por los donantes de terceros países para la asistencia sanitaria reproductiva y el aumento de los grupos de población vulnerables como consecuencia de los conflictos en curso y de nuevos conflictos. Siguen existiendo importantes lagunas informativas con respecto a lo que constituyen buenas prácticas basadas en hechos y al respeto de los marcos jurídicos aplicables.

Este proyecto piloto examinará la manera en que la violencia sexual en contextos humanitarios afecta a mujeres, niñas, niños y hombres; el número de personas afectadas; qué formas de asistencia médica y psicológica se ofrecen a las víctimas/supervivientes en cinco zonas en conflicto y dos situaciones de catástrofe natural; la conformidad de esta asistencia con el Derecho internacional; y cuáles son las buenas prácticas existentes que deben difundirse.

El proyecto piloto: a) determinará cuáles son las formas de violencia sexual más frecuentes en contextos humanitarios, incluidos los conflictos armados y las catástrofes naturales, y que afectan a mujeres, niñas, niños y hombres; b) evaluará su alcance sobre la base de la frecuencia y/o el número de víctimas/supervivientes; c) evaluará los servicios médicos y psicológicos específicos que se ofrecen a las víctimas/supervivientes y las posibles lagunas en materia de protección, concretamente en función del género; d) examinará si se respetan los protocolos de la OMS; e) examinará si se respeta el Derecho internacional humanitario (en contextos de conflictos armados), y f) determinará cuáles son las mejores prácticas, y las difundirá, en la prestación eficaz de ayuda a mujeres, niñas, niños y hombres víctimas o supervivientes de violencia sexual en contextos humanitarios.

Este proyecto piloto será ejecutado por una agrupación de instituciones competentes, actores del sector humanitario y organizaciones de la sociedad civil. Permitirá formular recomendaciones y contribuirá a reforzar la capacidad de los actores del sector humanitario para reaccionar de forma adecuada ante la violencia sexual en contextos humanitarios, al tiempo que mejorará la eficacia y eficiencia de la ayuda de la Unión.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
23 03	MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN								
23 03 01	***Prevención de catástrofes y preparación para casos de catástrofe***								
23 03 01 01	Prevención de catástrofes y preparación para casos de catástrofe en la Unión	3	29 746 000	31 370 000	29 525 000	29 525 000	27 929 134,92	18 345 270,90	58,48
23 03 01 02	Prevención de catástrofes y preparación para casos de desastre en terceros países	4	5 729 000	5 466 903	5 621 000	5 567 707	5 626 501,37	3 898 006,02	71,30
23 03 01 03	Cuerpo Europeo de Solidaridad – Contribución del Mecanismo de Protección Civil de la Unión (MPCU)	3	p.m.	p.m.					
	Reservas (40 02 41)		*2 000 000*	*1 500 000*					
			2 000 000	1 500 000					
	Artículo 23 03 01 — Subtotal		35 475 000	36 836 903	35 146 000	35 092 707	33 555 636,29	22 243 276,92	60,38
	Reservas (40 02 41)		*2 000 000*	*1 500 000*					
			37 475 000	38 336 903	35 146 000	35 092 707	33 555 636,29	22 243 276,92	
23 03 02	***Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave***								
23 03 02 01	Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave en la Unión	3	1 500 000	1 400 000	1 500 000	1 400 000	2 494 670,—	1 379 808,27	98,56
23 03 02 02	Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave en terceros países	4	10 392 000	10 000 000	15 090 000	14 010 000	3 190 000,—	5 375 216,68	53,75
	Artículo 23 03 02 — Subtotal		11 892 000	11 400 000	16 590 000	15 410 000	5 684 670,—	6 755 024,95	59,25

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
23 03 51	***Finalización de programas y acciones en materia de protección civil en la Unión (antes de 2014)***	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	1 500,—	3 234 675,89	
23 03 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
23 03 77 03	Proyecto piloto — Sistema de alerta temprana para catástrofes naturales	3	p.m.	499 851	p.m.	1 250 000	0,—	0,—	0
23 03 77 04	Proyecto piloto — Red de centros de operaciones europeos para la protección civil y la gestión de crisis	4	1 500 000	750 000					
	Artículo 23 03 77 — Subtotal		1 500 000	1 249 851	p.m.	1 250 000	0,—	0,—	0
	Capítulo 23 03 — Total		**48 867 000**	**49 486 754**	**51 736 000**	**51 752 707**	**39 241 806,29**	**32 232 977,76**	**65,13**
	Reservas (40 02 41)		***2 000 000***	***1 500 000***					
			50 867 000	**50 986 754**	**51 736 000**	**51 752 707**	**39 241 806,29**	**32 232 977,76**	

23 03 01 Prevención de catástrofes y preparación para casos de catástrofe

23 03 01 01 Prevención de catástrofes y preparación para casos de catástrofe en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
29 746 000	31 370 000	29 525 000	29 525 000	27 929 134,92	18 345 270,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de acciones realizadas en el ámbito de la protección civil. Se trata de apoyar, coordinar y complementar las acciones de los Estados miembros, los Estados de la AELC y de los países candidatos que han firmado con la Unión un acuerdo en el ámbito de la prevención y la preparación frente a catástrofes naturales o provocadas por el hombre, incluidos los actos de terrorismo y los accidentes tecnológicos, radiológicos y medioambientales, la contaminación marina y las emergencias sanitarias graves, que se produzcan dentro de la Unión. Se trata asimismo de facilitar una cooperación más estrecha entre los Estados miembros en materia de protección civil.

Financiará, en particular, lo siguiente:

— acciones en el ámbito de la prevención encaminadas a apoyar y promover la actividad de evaluación y localización de riesgos de los Estados miembros, como el intercambio de buenas prácticas, la recopilación y difusión de información de los Estados miembros sobre la actividad de gestión de riesgos, incluso mediante evaluaciones entre homólogos,

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN *(continuación)*

23 03 01 *(continuación)*

23 03 01 01 *(continuación)*

— la creación de una «Capacidad Europea de Reacción Urgente», una reserva de recursos y equipos que se pondrían a disposición de los Estados miembros en caso de emergencia,

— el desarrollo y la gestión de un proceso de certificación y registro para la «Capacidad Europea de Reacción Urgente», incluida la elaboración de objetivos y requisitos de calidad para este mecanismo,

— la identificación de lagunas significativas en la «Capacidad Europea de Reacción Urgente» y el apoyo a la creación de soluciones para subsanarlas,

— la identificación de expertos en intervención, módulos y demás apoyo disponibles en los Estados miembros para intervenciones en caso de emergencia,

— la creación y el mantenimiento de una red de expertos debidamente formados de los Estados miembros para el desempeño de tareas de seguimiento, información y coordinación en las oficinas centrales del Centro Europeo de Coordinación de la Respuesta a Emergencias (CERE),

— un programa de las enseñanzas adquiridas en los ejercicios e intervenciones de protección civil en el contexto del Mecanismo de Protección Civil de la Unión,

— cursos de formación para que los equipos de intervención, el personal externo y los expertos dispongan de los conocimientos e instrumentos necesarios para participar con eficacia en las intervenciones de la Unión y para desarrollar una cultura europea común en materia de intervención,

— la gestión de una red de formación abierta a los centros de formación del personal dedicado a labores de protección civil y gestión de emergencias y otros agentes pertinentes, con el fin de proporcionar orientación sobre la formación ofrecida en la Unión y a nivel internacional en estos ámbitos,

— la gestión de un programa de ejercicios que incluya ejercicios de puestos de mando, ejercicios a escala real y ejercicios sobre módulos de protección civil para probar la interoperatividad, formar a los responsables de la protección civil y crear una cultura común de intervención,

— intercambios de expertos para una mayor comprensión de la protección civil de la Unión y para compartir información y experiencias,

— sistemas de información y comunicación, en particular el Sistema Común de Comunicación e Información de Emergencia (CECIS), para facilitar el intercambio de información con los Estados miembros durante las emergencias, aumentar la eficiencia y permitir el intercambio de información «clasificada UE»; esto incluye los costes de desarrollo, mantenimiento, funcionamiento y asistencia (servicios, material y programas informáticos) de los sistemas, así como los gastos de gestión de los proyectos, control de calidad, seguridad, documentación y formación relacionados con la aplicación de dichos sistemas,

— el estudio y el desarrollo de módulos de protección civil conforme a la definición del artículo 4 de la Decisión nº 1313/2013/UE, incluido el apoyo para mejorar su interoperatividad,

— el estudio y el desarrollo de sistemas de detección y alerta rápida en caso de catástrofes,

— el estudio y el desarrollo de la elaboración de hipótesis, el inventario de activos y planes para el despliegue de capacidades de respuesta,

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN *(continuación)*

23 03 01 *(continuación)*

23 03 01 01 *(continuación)*

— talleres, seminarios, proyectos, estudios, análisis, modelización, elaboración de hipótesis de trabajo, planificación de contingencias y ayuda al desarrollo de capacidades; proyectos de demostración; transferencia de tecnología, mayor concienciación, información, comunicación y control, análisis y evaluación,

— otras acciones de apoyo y complementarias necesarias en el marco del Mecanismo de Protección Civil de la Unión para lograr un alto nivel de protección frente a las catástrofes y mejorar la preparación de la Unión para reaccionar a ellas,

— los gastos relativos a auditorías y evaluaciones, tal como se contempla en el Mecanismo de Protección Civil de la Unión.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

23 03 01 02 Prevención de catástrofes y preparación para casos de desastre en terceros países

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 729 000	5 466 903	5 621 000	5 567 707	5 626 501,37	3 898 006,02

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN *(continuación)*

23 03 01 *(continuación)*

23 03 01 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de acciones realizadas en el ámbito de la protección civil. Se trata de apoyar, coordinar y complementar las acciones de los Estados miembros, de la AELC, de los países adherentes y de los países candidatos y posibles candidatos que han firmado con la Unión un acuerdo en el ámbito de la prevención y la preparación frente a catástrofes naturales o provocadas por el hombre, incluidos los actos de terrorismo y los accidentes tecnológicos, radiológicos y medioambientales, la contaminación marina y las emergencias sanitarias graves, que se produzcan en terceros países. En concreto, cubre la movilización de expertos para evaluar las necesidades de prevención y preparación de terceros países en caso de catástrofe, así como el apoyo logístico básico para esos expertos.

Se destina también a prestar apoyo financiero, para determinadas acciones contempladas en los artículos 21 y 22 de la Decisión n.º 1313/2013/UE, a los países candidatos no participantes en el Mecanismo de Protección Civil de la Unión y los países incluidos en la Política Europea de Vecindad, como complemento de la financiación que ofrecen el Instrumento de Ayuda Preadhesión y el Instrumento Europeo de Vecindad.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

23 03 01 03 Cuerpo Europeo de Solidaridad – Contribución del Mecanismo de Protección Civil de la Unión (MPCU)

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
23 03 01 03	p.m.	p.m.				
Reservas (40 02 41)	*2 000 000*	*1 500 000*				
Total	2 000 000	1 500 000				

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN *(continuación)*

23 03 01 *(continuación)*

23 03 01 03 *(continuación)*

Comentarios

Nueva partida

Este crédito está destinado a financiar la contribución del Mecanismo de Protección Civil de la Unión al Cuerpo Europeo de Solidaridad con arreglo a sus objetivos generales y específicos.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

Actos de referencia

Propuesta del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de mayo de 2017, por el que se establece el marco jurídico del Cuerpo Europeo de Solidaridad y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1288/2013, (UE) n.º 1293/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1306/2013 y la Decisión n.º 1313/2013/UE [COM(2017) 262 final].

23 03 02 ***Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave***

23 03 02 01 Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave en la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	1 400 000	1 500 000	1 400 000	2 494 670,—	1 379 808,27

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la intervención de protección civil en la Unión al amparo del Mecanismo de Protección Civil de la Unión:

— la prestación de apoyo a los Estados miembros para que puedan acceder a equipos y recursos de transporte,

— el suministro de recursos adicionales de transporte y la logística conexa que sean necesarios para garantizar una respuesta rápida a situaciones de emergencia grave y complementar los transportes proporcionados por los Estados miembros,

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN *(continuación)*

23 03 02 *(continuación)*

23 03 02 01 *(continuación)*

— la provisión de expertos para evaluar las necesidades de asistencia y facilitar la asistencia de la Unión a los Estados miembros en caso de catástrofe, y el apoyo logístico básico para dichos expertos,

— la puesta a disposición del Centro Europeo de Coordinación de la Respuesta a Emergencias (CECRE) de expertos debidamente formados de los Estados miembros para que presten asistencia en las tareas de seguimiento, información y coordinación de dicho centro,

— toda acción de apoyo y complementaria destinada a facilitar la coordinación de la respuesta de la manera más eficaz.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

23 03 02 02 Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave en terceros países

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 392 000	10 000 000	15 090 000	14 010 000	3 190 000,—	5 375 216,68

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la intervención de protección civil en terceros países al amparo del Mecanismo de Protección Civil de la Unión:

— movilización de expertos para evaluar las necesidades de ayuda y facilitar la ayuda europea a terceros países en caso de desastres,

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN *(continuación)*

23 03 02 *(continuación)*

23 03 02 02 *(continuación)*

— prestación de apoyo a los Estados miembros para que puedan acceder a equipos y recursos de transporte,

— prestación de ayuda europea de protección civil, incluida la entrega de la información pertinente sobre medios de transporte, así como de la logística asociada, en caso de catástrofe,

— apoyo a la asistencia consular para los ciudadanos de la Unión en emergencias importantes en terceros países en lo que se refiere a las actividades de protección civil, a petición de las autoridades consulares de los Estados miembros,

— toda acción de apoyo y complementaria destinada a facilitar la coordinación de la respuesta de la manera más eficaz.

Los socios ejecutivos pueden ser autoridades de los Estados miembros o de los países beneficiarios y sus órganos, organizaciones regionales e internacionales y sus órganos, organizaciones no gubernamentales y entidades y operadores públicos y privados (incluso personal de la administración de los Estados miembros en comisión de servicio) con los conocimientos especializados y la experiencia adecuados.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

23 03 51 ***Finalización de programas y acciones en materia de protección civil en la Unión (antes de 2014)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	1 500,—	3 234 675,89

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN *(continuación)*

23 03 51 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la liquidación de los compromisos contraídos para los programas y acciones en el ámbito de la protección civil. Se destina también a liquidar compromisos contraídos en materia de acciones en el ámbito de la protección civil y de actividades iniciadas en el marco de la protección del medio ambiente marino, de las costas y de la salud humana contra los riesgos de contaminación marina accidental o deliberada.

Este crédito se destina asimismo a cubrir parte de los gastos relacionados con la intervención de protección civil en terceros países al amparo del Instrumento de Financiación de la Protección Civil y el Mecanismo de Protección Civil de la Unión.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión 1999/847/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1999, por la que se crea un programa de acción comunitaria en favor de la protección civil (DO L 327 de 21.12.1999, p. 53).

Decisión n.º 2850/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de cooperación en el ámbito de la contaminación marina accidental o deliberada (DO L 332 de 28.12.2000, p. 1).

Decisión 2001/792/CE, Euratom del Consejo, de 23 de octubre de 2001, por la que se establece un mecanismo comunitario para facilitar una cooperación reforzada en las intervenciones de ayuda en el ámbito de la protección civil (DO L 297 de 15.11.2001, p. 7).

Decisión 2007/162/CE, Euratom del Consejo, de 5 de marzo de 2007, por la que se establece un Instrumento de Financiación de la Protección Civil (DO L 71 de 10.3.2007, p. 9).

Decisión 2007/779/CE, Euratom del Consejo, de 8 de noviembre de 2007, por la que se establece un Mecanismo Comunitario de Protección Civil (DO L 314 de 1.12.2007, p. 9).

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN *(continuación)*

23 03 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

23 03 77 03 Proyecto piloto — Sistema de alerta temprana para catástrofes naturales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	499 851	p.m.	1 250 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

23 03 77 04 Proyecto piloto — Red de centros de operaciones europeos para la protección civil y la gestión de crisis

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 500 000	750 000				

Comentarios

La creación de una red de centros de operaciones europeos, que cuenten con las infraestructuras existentes especializadas en los diversos aspectos de las intervenciones en los ámbitos de la protección civil y la gestión de crisis, podría contribuir a preparar a la Unión, sus Estados miembros y diversas partes interesadas (incluida la DG ECHO) para afrontar nuevos retos en los ámbitos de la protección civil y la gestión de crisis.

Están surgiendo nuevos riesgos que pueden provocar crisis mundiales (por ejemplo, los desplazamientos de la población o nuevos tipos de ataques terroristas). Por ello, es necesario:

1. Detectar las lagunas existentes para las que han de definirse nuevos escenarios que permitan responder a situaciones de crisis global con mayor rapidez y eficacia y con una coordinación reforzada entre los actores europeos. La puesta en común de la experiencia y el fomento de las buenas prácticas a escala europea también reforzarán la eficacia de la prevención de riesgos.

2. Utilizar las infraestructuras y los proyectos existentes para reforzar el desarrollo de capacidades y la puesta en común de recursos para las intervenciones dentro y fuera de Europa. Ello podría conllevar una especialización geográfica y técnica de los centros de operaciones en función de los distintos tipos de riesgo: incendios forestales, asistencia sanitaria, refugios y contenedores para ayuda humanitaria, por ejemplo.

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 03 — MECANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIÓN *(continuación)*

23 03 77 *(continuación)*

23 03 77 04 *(continuación)*

3. Elaborar nuevas normas europeas en materia de capacidades (por ejemplo, nuevos tipos de equipos para las crisis) con objeto de mejorar los conocimientos europeos y reforzar la visibilidad de las acciones en este ámbito.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 23 04 — INICIATIVA VOLUNTARIOS DE AYUDA DE LA UE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
23 04	INICIATIVA VOLUNTARIOS DE AYUDA DE LA UE								
23 04 01	***Iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE — Fortalecimiento de la capacidad de la Unión para responder a las crisis humanitarias***	4	19 235 000	15 780 963	20 972 000	22 678 550	8 119 639,47	6 348 977,58	40,23
23 04 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
23 04 77 01	Acción preparatoria — Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria	4	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 23 04 77 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Capítulo 23 04 — Total		**19 235 000**	**15 780 963**	**20 972 000**	**22 678 550**	**8 119 639,47**	**6 348 977,58**	**40,23**

23 04 01 Iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE — Fortalecimiento de la capacidad de la Unión para responder a las crisis humanitarias

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
19 235 000	15 780 963	20 972 000	22 678 550	8 119 639,47	6 348 977,58

Comentarios

Este crédito tiene por objeto sufragar la aplicación del Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria (Iniciativa «Voluntarios de Ayuda de la UE»).

El objetivo de la iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE será contribuir a reforzar la capacidad de la Unión para prestar ayuda humanitaria basada en las necesidades con el fin de preservar la vida, prevenir y aliviar el sufrimiento humano y salvaguardar la dignidad humana, así como reforzar la capacidad y la resistencia de las comunidades vulnerables o afectadas por catástrofes en terceros países, concretamente mediante la preparación para casos de catástrofe, la reducción de los riesgos de catástrofe y el refuerzo del vínculo entre la ayuda de emergencia, la rehabilitación y el desarrollo. Dicho objetivo se logrará a través del valor añadido de las contribuciones conjuntas de los voluntarios de ayuda de la Unión, expresando los valores de la Unión y la solidaridad con los necesitados y fomentando de forma visible un sentimiento de ciudadanía de la Unión.

Este crédito se destina a financiar las siguientes medidas y partidas de gasto:

— la certificación de las organizaciones de envío y de acogida,

— identificación y selección de los candidatos a voluntarios,

— creación de un programa de formación y apoyo a la formación de candidatos a voluntarios y voluntarios en prácticas,

COMISIÓN
TÍTULO 23 — AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO 23 04 — INICIATIVA VOLUNTARIOS DE AYUDA DE LA UE *(continuación)*

23 04 01 *(continuación)*

— creación, mantenimiento y actualización de una base de datos de voluntarios de ayuda de la UE,

— despliegue de los voluntarios de ayuda de la UE en apoyo y complemento de la ayuda humanitaria en terceros países,

— capacitación de las organizaciones de acogida,

— asistencia técnica para las organizaciones de envío,

— creación y gestión de una red para la iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE,

— comunicación y concienciación,

— actividad auxiliar que impulse la rendición de cuentas, la transparencia y la eficacia de la iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras de los Estados miembros y de terceros países, incluidos en ambos casos sus organismos públicos, entidades o personas físicas, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados en su nombre por la Comisión, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, apartado 7, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 375/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria («iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE») (DO L 122 de 24.4.2014, p. 1).

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1244/2014 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2014, por el que se establecen las normas de aplicación del Reglamento (UE) n.º 375/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria (Iniciativa «Voluntarios de Ayuda de la UE») (DO L 334 de 21.11.2014, p. 52).

Reglamento Delegado (UE) n.º 1398/2014 de la Comisión, de 24 de octubre de 2014, por el que se establecen las normas aplicables a los candidatos a voluntarios y a los Voluntarios de Ayuda de la UE (DO L 373 de 31.12.2014, p. 8).

23 04 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

23 04 77 01 Acción preparatoria — Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

CAPÍTULO 23 04 — INICIATIVA VOLUNTARIOS DE AYUDA DE LA UE *(continuación)*

23 04 77 *(continuación)*

23 04 77 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 24

LUCHA CONTRA EL FRAUDE

TÍTULO 24

LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
24 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE	59 282 800	59 282 800	60 145 500	60 145 500	57 099 594,97	57 099 594,97
24 02	PROMOVER ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN EUROPEA (HÉRCULES III)	15 347 500	13 255 186	14 950 000	13 244 989	14 535 805,07	15 399 408,30
24 04	SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTRA EL FRAUDE (AFIS)	7 664 200	7 346 055	7 151 200	6 801 592	6 573 450,21	6 037 464,83
	Título 24 — Total	**82 294 500**	**79 884 041**	**82 246 700**	**80 192 081**	**78 208 850,25**	**78 536 468,10**

COMISIÓN
TÍTULO 24 — LUCHA CONTRA EL FRAUDE

TÍTULO 24

LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO 24 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
24 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE					
24 01 07	***Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)***	5,2	59 082 800	59 945 500	57 099 594,97	96,64
24 01 08	***Gastos derivados del mandato del Comité de Vigilancia de la OLAF***	5,2	200 000	200 000		
	Capítulo 24 01 — Total		**59 282 800**	**60 145 500**	**57 099 594,97**	**96,32**

24 01 07 Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
59 082 800	59 945 500	57 099 594,97

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), incluyendo los del personal de OLAF destinado en delegaciones de la Unión, cuyo objetivo es la lucha contra el fraude a escala interinstitucional.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 20 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 1999/352/CE, CECA, Euratom de la Comisión, de 28 de abril de 1999, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (DO L 136 de 31.5.1999, p. 20), y en particular su artículo 4 y su artículo 6, apartado 3.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular sus artículos 195 a 200.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

CAPÍTULO 24 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE *(continuación)*

24 01 08 Gastos derivados del mandato del Comité de Vigilancia de la OLAF

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
200 000	200 000	

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos resultantes del mandato conferido a los miembros del Comité de Vigilancia de la OLAF, entre los que pueden citarse los siguientes:

— las indemnizaciones asignadas a los miembros del Comité de Vigilancia por el tiempo dedicado al cumplimiento de sus funciones, así como los gastos de misión, desplazamientos y otros gastos accesorios,

— los gastos sufragados por los miembros del Comité de Vigilancia cuando representen oficialmente al Comité,

— los gastos de funcionamiento tales como adquisición de equipos, papelería, suministros de oficina, gastos de comunicaciones y telecomunicaciones (gastos postales, de teléfono, télex y telégrafo), gastos de documentación y biblioteca, compra de libros y suscripciones a medios de información, gastos de inscripción en conferencias, etc.,

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos invitados por los miembros del Comité de Vigilancia a participar en grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos correspondientes a la organización de reuniones que no estén ya cubiertos por la infraestructura existente (en las sedes centrales de las instituciones o en oficinas exteriores),

— los gastos de estudios y consultas efectuados bajo contrato por especialistas altamente cualificados (particulares o empresas), siempre y cuando los miembros del Comité de Vigilancia no puedan recurrir para ello al personal adecuado de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

Por otra parte, en aras de la transparencia, pueden identificarse los recursos puestos a disposición de la Secretaría del Comité de Vigilancia del presupuesto de la PMO (artículo 26 01 21). Sobre la base de una plantilla de secretaría de siete puestos permanentes y de una dotación para un agente contractual, los créditos previstos para el funcionamiento de la Secretaría del Comité de Vigilancia ascienden a 1 000 000 EUR, aproximadamente. Este importe cubre los gastos siguientes: gastos de personal, formación, misiones, reuniones internas, gastos inmobiliarios e informáticos.

Bases jurídicas

Decisión 1999/352/CE, CECA, Euratom de la Comisión, de 28 de abril de 1999, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 20), y en particular su artículo 4 y su artículo 6, apartado 3.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248, 18.9.2013, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 24 — LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO 24 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE *(continuación)*

24 01 08 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

CAPÍTULO 24 02 — PROMOVER ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN EUROPEA (HÉRCULES III)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
24 02	PROMOVER ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN EUROPEA (HÉRCULES III)								
24 02 01	***Prevenir y combatir el fraude, la corrupción y cualesquiera otras actividades ilegales contra los intereses financieros de la Unión***	1,1	15 347 500	13 255 186	14 950 000	13 244 989	14 535 805,07	14 486 717,07	109,29
24 02 51	***Finalización de acciones en el ámbito de la lucha contra el fraude***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	912 691,23	
	Capítulo 24 02 — Total		**15 347 500**	**13 255 186**	**14 950 000**	**13 244 989**	**14 535 805,07**	**15 399 408,30**	**116,18**

24 02 01 ***Prevenir y combatir el fraude, la corrupción y cualesquiera otras actividades ilegales contra los intereses financieros de la Unión***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 347 500	13 255 186	14 950 000	13 244 989	14 535 805,07	14 486 717,07

Comentarios

Este crédito tiene por objeto sufragar las medidas contempladas en el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 250/2014.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países participantes contemplados en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 250/2014 a efectos de su participación en programas de la Unión consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra d), del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 24 02 — PROMOVER ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN EUROPEA (HÉRCULES III) *(continuación)*

24 02 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 250/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, por el que se establece un programa para promover actividades en el campo de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea (programa «Hércules III»), y por el que se deroga la Decisión n.º 804/2004/CE (DO L 84 de 20.3.2014, p. 6), y en particular su artículo 4.

24 02 51 ***Finalización de acciones en el ámbito de la lucha contra el fraude***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	912 691,23

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los costes de finalización de acciones o actividades organizadas dentro del marco del programa Hércules II en el campo de la protección de los intereses financieros de la Unión, incluida la prevención y la lucha contra el contrabando y la falsificación de cigarrillos.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p.1).

Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 1).

Decisión n.º 804/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de acciones en el ámbito de la protección de los intereses financieros de la Comunidad (programa Hércules) (DO L 143 de 30.4.2004, p. 9).

COMISIÓN
TÍTULO 24 — LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO 24 04 — SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTRA EL FRAUDE (AFIS)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
24 04	SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTRA EL FRAUDE (AFIS)								
24 04 01	***Apoyo a la asistencia mutua en materia aduanera y facilitar herramientas de comunicación electrónicas seguras para que los Estados miembros puedan comunicar irregularidades***	1,1	7 664 200	7 346 055	7 151 200	6 801 592	6 573 450,21	6 037 464,83	82,19
	Capítulo 24 04 — Total		**7 664 200**	**7 346 055**	**7 151 200**	**6 801 592**	**6 573 450,21**	**6 037 464,83**	**82,19**

24 04 01 ***Apoyo a la asistencia mutua en materia aduanera y facilitar herramientas de comunicación electrónicas seguras para que los Estados miembros puedan comunicar irregularidades***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 664 200	7 346 055	7 151 200	6 801 592	6 573 450,21	6 037 464,83

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 515/97 del Consejo, de 13 de marzo de 1997, relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre estas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria (DO L 82 de 22.3.1997, p. 1).

TÍTULO 25

COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

COMISIÓN
TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

TÍTULO 25

COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO	244 565 633	244 015 633	232 305 442	232 055 442	216 031 931,16	216 031 931,16
	Título 25 — Total	**244 565 633**	**244 015 633**	**232 305 442**	**232 055 442**	**216 031 931,16**	**216 031 931,16**

TÍTULO 25

COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
25 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO								
25 01 01	***Gastos relativos a funcionarios y agentes temporales en materia de coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico***								
25 01 01 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales	5,2	183 576 462	183 576 462	174 901 529	174 901 529	158 213 949,54	158 213 949,54	86,18
25 01 01 03	Sueldos, asignaciones y pagos correspondientes a los miembros de la Comisión	5,2	10 273 600	10 273 600	10 190 000	10 190 000	9 631 292,40	9 631 292,40	93,75
	Artículo 25 01 01 — Subtotal		193 850 062	193 850 062	185 091 529	185 091 529	167 845 241,94	167 845 241,94	86,59
25 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la coordinación de las políticas por parte de la Comisión y el asesoramiento jurídico***								
25 01 02 01	Personal externo	5,2	9 248 718	9 248 718	8 619 055	8 619 055	7 553 343,18	7 553 343,18	81,67
25 01 02 03	Consejeros especiales	5,2	980 000	980 000	960 000	960 000	869 000,—	869 000,—	88,67
25 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	15 834 865	15 834 865	14 848 417	14 848 417	16 303 406,97	16 303 406,97	102,96
25 01 02 13	Otros gastos de gestión de los miembros de la Comisión	5,2	4 050 000	4 050 000	4 050 000	4 050 000	4 392 014,54	4 392 014,54	108,44
	Artículo 25 01 02 — Subtotal		30 113 583	30 113 583	28 477 472	28 477 472	29 117 764,69	29 117 764,69	96,69
25 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de coordinación de las políticas por parte de la Comisión y el asesoramiento jurídico***	5,2	11 866 988	11 866 988	10 921 441	10 921 441	12 167 223,98	12 167 223,98	102,53
25 01 07	***Calidad de la legislación — Codificación del Derecho de la Unión***	5,2	p.m.	p.m.	150 000	150 000	0,—	0,—	

COMISIÓN

TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
25 01 08	***Asesoramiento jurídico, litigios e infracciones — Gastos judiciales***	5,2	3 700 000	3 700 000	3 700 000	3 700 000	2 591 552,61	2 591 552,61	70,04
25 01 10	***Contribución de la UE al funcionamiento de los archivos históricos de la Unión***	5,2	1 450 000	1 450 000	1 430 000	1 430 000	2 300 075,—	2 300 075,—	158,63
25 01 11	***Registros y publicaciones***	5,2	1 985 000	1 985 000	2 035 000	2 035 000	2 010 072,94	2 010 072,94	101,26
25 01 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
25 01 77 04	Proyecto piloto — Nuevas tecnologías y herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para la aplicación y la simplificación de la Iniciativa Ciudadana Europea (ICE)	5,2	500 000	500 000	500 000	250 000			
25 01 77 05	Acción preparatoria — Datos abiertos interrelacionados en la administración pública europea	5,2	1 100 000	550 000					
	Artículo 25 01 77 — Subtotal		1 600 000	1 050 000	500 000	250 000			
	Capítulo 25 01 — Total		**244 565 633**	**244 015 633**	**232 305 442**	**232 055 442**	**216 031 931,16**	**216 031 931,16**	**88,53**

25 01 01 Gastos relativos a funcionarios y agentes temporales en materia de coordinación de las políticas de la Comisión y asesoramiento jurídico

25 01 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
183 576 462	174 901 529	158 213 949,54

25 01 01 03 Sueldos, asignaciones y pagos correspondientes a los miembros de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
10 273 600	10 190 000	9 631 292,40

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los sueldos de base de los miembros de la Comisión,

— las asignaciones de residencia de los miembros de la Comisión,

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO *(continuación)*

25 01 01 *(continuación)*

25 01 01 03 *(continuación)*

— las asignaciones familiares de los miembros de la Comisión, es decir:

  — la asignación familiar,

  — la asignación por hijos a cargo,

  — la asignación por escolaridad,

  — la asignación de representación de los miembros de la Comisión,

  — la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente de los miembros de la Comisión,

  — la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los antiguos miembros de la Comisión,

  — la asignación de natalidad,

  — en caso de fallecimiento de un miembro de la Comisión:

    — la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al del fallecimiento,

    — los gastos de transporte del cadáver hasta el lugar de origen del difunto,

  — las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a los emolumentos,

  — la incidencia del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un Estado miembro distinto del lugar de destino,

  — el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

Además, este crédito incluye la posible consignación de un crédito destinado a financiar:

— los gastos de viaje de los miembros de la Comisión (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones o de su partida,

— las indemnizaciones de instalación y reinstalación de los miembros de la Comisión con motivo de su entrada en funciones o de su partida,

— los gastos de traslado de los miembros de la Comisión con motivo de su entrada en funciones o de su partida.

COMISIÓN
TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO *(continuación)*

25 01 01 *(continuación)*

25 01 01 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular sus artículos 2, 3, 4, 4 *bis*, 4 *ter*, 5, 11 y 14.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

25 01 02 ***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la coordinación de las políticas por parte de la Comisión y el asesoramiento jurídico***

25 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
9 248 718	8 619 055	7 553 343,18

25 01 02 03 Consejeros especiales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
980 000	960 000	869 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la retribución, los gastos por misión y la cuota patronal del seguro contra los riesgos de accidente de los consejeros especiales.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO *(continuación)*

25 01 02 *(continuación)*

25 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
15 834 865	14 848 417	16 303 406,97

25 01 02 13 Otros gastos de gestión de los miembros de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 050 000	4 050 000	4 392 014,54

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de transporte, las indemnizaciones diarias de misión y los gastos accesorios o excepcionales en que se ha incurrido para la ejecución de una misión,

— los gastos correspondientes a las obligaciones de la Comisión en materia de recepción y representación; tales gastos pueden ser contraídos individualmente por los miembros de la Comisión actuando en el ejercicio de sus funciones y en el marco de la actividad de la institución.

Los importes reembolsados por gastos de misiones efectuados por cuenta de otras instituciones u órganos de la Unión, así como por cuenta de terceros, se utilizarán como ingresos afectados.

El importe de los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 20 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular su artículo 6.

Comunicación del Presidente de la Comisión relativa al Código de Conducta de los Comisarios [SEC(2004) 1487].

Decisión C(2007) 3494 de la Comisión, de 18 de julio de 2007, relativa al Reglamento sobre gastos de recepción y de representación de la Comisión, el Presidente o los Comisarios.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO *(continuación)*

25 01 03 ***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de coordinación de las políticas por parte de la Comisión y el asesoramiento jurídico***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
11 866 988	10 921 441	12 167 223,98

25 01 07 ***Calidad de la legislación — Codificación del Derecho de la Unión***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	150 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la codificación y refundición de los actos de la Unión.

25 01 08 ***Asesoramiento jurídico, litigios e infracciones — Gastos judiciales***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 700 000	3 700 000	2 591 552,61

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos precontenciosos y de mediación, y la asistencia de abogados u otros expertos en calidad de asesores de la Comisión.

Financia igualmente los gastos y costas que deba afrontar la Comisión en virtud de resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea o de otros órganos jurisdiccionales.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 350 000 EUR.

25 01 10 ***Contribución de la UE al funcionamiento de los archivos históricos de la Unión***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 450 000	1 430 000	2 300 075,—

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO *(continuación)*

25 01 10 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, asimismo, los gastos de gestión (gastos de personal y de funcionamiento) de los archivos históricos de la Unión por parte del Instituto Universitario Europeo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 897 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom) n.º 354/83 del Consejo, de 1 de febrero de 1983, relativo a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 43 de 15.2.1983, p. 1).

Decisión n.º 359/83/CECA de la Comisión, de 8 de febrero de 1983, relativa a la apertura al público de los archivos históricos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (DO L 43 de 15.2.1983, p. 14).

Actos de referencia

Contrato firmado entre la Comisión y el Instituto Universitario Europeo de Florencia el 17 de diciembre de 1984.

25 01 11 ***Registros y publicaciones***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 985 000	2 035 000	2 010 072,94

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de los registros y bases de datos documentales de la Comisión relativos a procedimientos e instituciones, referencias y otros documentos oficiales, y en particular los gastos relativos a:

— la recogida, el análisis y la preparación, incluidos los contratos de autores y las colaboraciones,

— el desarrollo, el mantenimiento y el funcionamiento de los sistemas de información en apoyo de este tipo de actividades,

— la recogida, incluida la compra, de datos, documentación y derechos de uso,

— la edición, incluidas la introducción y la gestión de datos, la reproducción y la traducción,

— la difusión en cualquier soporte, incluida la impresión, difusión en internet, distribución y almacenamiento,

COMISIÓN
TÍTULO 25 — COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO *(continuación)*

25 01 11 *(continuación)*

— la promoción de estos textos y documentos.

25 01 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

25 01 77 04 Proyecto piloto — Nuevas tecnologías y herramientas de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para la aplicación y la simplificación de la Iniciativa Ciudadana Europea (ICE)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
500 000	500 000	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto simplificará y promoverá específicamente las ICE mediante el uso de formatos electrónicos y otras herramientas electrónicas, por ejemplo aplicaciones compatibles con aparatos móviles, a fin de simplificar este instrumento, importante a la hora de establecer un programa. A este respecto, la recogida fiable de firmas y el acceso y la utilización de forma segura de los formatos electrónicos o de las herramientas electrónicas debería ser posible gracias a los servicios de identificación y de autentificación electrónicas (e-IDAS). El uso de estas herramientas digitales les debería permitir a los ciudadanos recibir e intercambiar información sobre las ICE en curso o potenciales, participar activamente en los debates y lanzar o apoyar iniciativas, incluyendo, en particular, la posibilidad de firmar una ICE. Estas herramientas también le permitirán a la Comisión interactuar eficazmente con los promotores de la ICE, intercambiando información y proporcionándoles asesoramiento técnico para contribuir al éxito de las iniciativas, y permitiendo al mismo tiempo unos ahorros económicos y administrativos considerables.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

25 01 77 05 Acción preparatoria — Datos abiertos interrelacionados en la administración pública europea

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 100 000	550 000				

CAPÍTULO 25 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO *(continuación)*

25 01 77 *(continuación)*

25 01 77 05 *(continuación)*

Comentarios

Esta acción preparatoria desarrollará el potencial y reforzará el uso activo y pasivo de datos abiertos interrelacionándolos (datos abiertos interrelacionados) para la administración pública europea. El concepto de datos abiertos se está convirtiendo en una referencia para la diseminación de datos producidos por las administraciones públicas. «El conocimiento es abierto si cualquiera es libre para acceder a él, usarlo, modificarlo y compartirlo bajo condiciones que, como mucho, preserven su autoría y su apertura». Los datos abiertos se refieren a datos abiertos legalmente (es decir, datos publicados con licencia abierta y sujetos a unas condiciones de reutilización que se limitan a la atribución de la autoría) y técnicamente abiertos (es decir, legibles automáticamente y no sujetos a derechos de propiedad, siempre que sea posible); en la práctica, ello supone que los datos son de acceso libre para todos, y el formato del fichero y su contenido no están restringidos a un instrumento determinado de software de código no abierto. En los últimos años, se han emprendido varias iniciativas de difusión de datos a nivel nacional y europeo, entre las que se encuentra el Portal de Datos Abiertos de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Los datos abiertos interrelacionados son un método de publicación de datos abiertos estructurados que pueden interrelacionarse y resultar más útiles mediante búsquedas semánticas. Se basa en tecnologías web estándar, pero en lugar de utilizarlas para servir páginas web a usuarios humanos, las extiende para distribuir información de manera que los ordenadores puedan leerla automáticamente. De este modo, pueden conectarse y consultarse datos de diferentes fuentes y diferentes ámbitos políticos.

Esta acción preparatoria impulsará los datos abiertos interrelacionados en las administraciones públicas europeas desarrollando la implementación de técnicas e infraestructura de datos abiertos interrelacionados. El objetivo es identificar, evaluar y apoyar la explotación del potencial de los datos abiertos interrelacionados para las administraciones públicas europeas y, en consecuencia, facilitar la generación de nuevos datos, información y conocimientos.

La acción se centrará en los datos abiertos producidos y divulgados por las administraciones públicas europeas (en particular por el portal de datos europeo), especialmente en:

— posibilitar la selección de un conjunto principal de datos abiertos para interrelacionarlos de acuerdo con las orientaciones semánticas ISA, por ejemplo datos sobre migración,

— aportar soluciones técnicas para generar búsquedas específicas para su uso por las administraciones públicas europeas, por ejemplo un motor de búsqueda para datos abiertos interrelacionados sobre migración,

— proporcionar la capacidad de definir indicadores y contextualizarlos, por ejemplo indicadores de resultados para políticas de migración frente a estadísticas sobre migración,

— promover la cultura y el potencial de los datos interrelacionados.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 26

ADMINISTRACIÓN

TÍTULO 26

ADMINISTRACIÓN

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
26 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN	1 091 045 771	1 091 045 771	1 027 047 732	1 027 047 732	1 067 906 744,88	1 067 906 744,88
	Reservas (40 01 40)	*5 915 694*	*5 915 694*	*4 644 253*	*4 644 253*		
		1 096 961 465	1 096 961 465	1 031 691 985	1 031 691 985	1 067 906 744,88	1 067 906 744,88
26 02	PRODUCCIÓN MULTIMEDIOS	7 500 000	7 300 000	9 200 000	9 000 000	7 547 512,07	7 603 151,82
26 03	SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS	27 700 000	29 888 000	29 265 000	27 086 000	29 156 591,70	32 947 512,33
	Título 26 — Total	**1 126 245 771**	**1 128 233 771**	**1 065 512 732**	**1 063 133 732**	**1 104 610 848,65**	**1 108 457 409,03**
	Reservas (40 01 40)	***5 915 694***	***5 915 694***	***4 644 253***	***4 644 253***		
		1 132 161 465	**1 134 149 465**	**1 070 156 985**	**1 067 777 985**	**1 104 610 848,65**	**1 108 457 409,03**

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

TÍTULO 26

ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
26 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN					
26 01 01	***Gastos de funcionarios y agentes temporales de la política de administración de la Comisión***	5,2	166 355 185	121 024 080	115 728 542,70	69,57
26 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión de la política de administración de la Comisión***					
26 01 02 01	Personal externo	5,2	8 900 499	6 942 717	10 076 810,10	113,22
26 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	21 081 532	21 793 180	27 284 233,52	129,42
	Artículo 26 01 02 — Subtotal		29 982 031	28 735 897	37 361 043,62	124,61
26 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de administración de la Comisión***	5,2	10 753 748	7 557 152	7 461 689,32	69,39
26 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de administración de la Comisión***					
26 01 04 01	Gastos de apoyo para soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA[2])	1,1	400 000	400 000	410 800,—	102,70
	Artículo 26 01 04 — Subtotal		400 000	400 000	410 800,—	102,70
26 01 09	***Oficina de Publicaciones***	5,2	94 536 400	82 761 200	84 638 617,44	89,53
26 01 10	***Consolidación del Derecho de la Unión***	5,2	1 400 000	1 400 000	1 400 920,53	100,07
26 01 11	***Diario Oficial de la Unión Europea (series L y C)***	5,2	1 573 000	6 430 000	12 701 737,69	807,48
26 01 12	***Síntesis de la legislación de la Unión***	5,2	280 000	280 000	1 008 203,03	360,07

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
26 01 20	***Oficina Europea de Selección de Personal***	5,2	26 175 800	26 667 000	26 278 598,94	100,39
26 01 21	***Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales***	5,2	38 698 600	38 698 500	44 318 823,21	114,52
26 01 22	***Infraestructura y Logística (Bruselas)***					
26 01 22 01	Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas	5,2	78 345 000	68 153 000	77 384 914,42	98,77
26 01 22 02	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Bruselas	5,2	206 785 501	207 273 000	187 044 760,89	90,45
26 01 22 03	Gastos vinculados a inmuebles en Bruselas	5,2	76 715 000	78 488 000	81 233 009,17	105,89
26 01 22 04	Gastos de equipo y mobiliario en Bruselas	5,2	7 568 000	7 524 000	12 743 774,97	168,39
26 01 22 05	Servicios, suministros y otros gastos de funcionamiento en Bruselas	5,2	7 430 000	7 453 000	9 689 018,98	130,40
26 01 22 06	Vigilancia de inmuebles en Bruselas	5,2	33 397 000	33 391 000	38 330 865,71	114,77
	Artículo 26 01 22 — Subtotal		410 240 501	402 282 000	406 426 344,14	99,07
26 01 23	***Infraestructura y Logística (Luxemburgo)***					
26 01 23 01	Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo	5,2	24 763 600	24 369 000	23 988 893,57	96,87
26 01 23 02	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Luxemburgo	5,2	42 520 000	43 573 000	39 609 933,20	93,16
26 01 23 03	Gastos vinculados a inmuebles en Luxemburgo	5,2	17 810 000	19 785 000	17 337 184,35	97,35
26 01 23 04	Gastos de equipo y mobiliario en Luxemburgo	5,2	1 063 000	1 063 000	1 686 527,18	158,66
26 01 23 05	Servicios, suministros y otros gastos de funcionamiento en Luxemburgo	5,2	909 000	927 000	680 895,59	74,91
26 01 23 06	Vigilancia de inmuebles en Luxemburgo	5,2	8 320 000	8 926 000	8 807 333,23	105,86
	Artículo 26 01 23 — Subtotal		95 385 600	98 643 000	92 110 767,12	96,57

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
26 01 40	***Seguridad y supervisión***	5,2	12 750 000	14 841 000	14 389 795,38	112,86
26 01 60	***Política de personal y gestión***					
26 01 60 01	Servicio médico	5,2	4 700 000	4 800 000	6 116 395,61	130,14
26 01 60 02	Gastos de concursos, oposiciones, selección y contratación de personal	5,2	1 565 000	1 570 000	1 531 169,32	97,84
26 01 60 04	Cooperación interinstitucional en el ámbito social	5,2	7 108 000	7 113 000	23 814 391,06	335,04
26 01 60 06	Funcionarios de la institución destinados temporalmente en administraciones nacionales, en organismos internacionales o en instituciones o empresas públicas o privadas	5,2	230 000	250 000	202 558,74	88,07
26 01 60 07	Indemnizaciones por daños y perjuicios	5,2	150 000	150 000	4 025 350,—	2 683,57
26 01 60 08	Seguros diversos	5,2	61 000	60 000	60 000,—	98,36
26 01 60 09	Cursos de lenguas	5,2	2 545 000	2 845 000	4 123 365,57	162,02
	Artículo 26 01 60 — Subtotal		16 359 000	16 788 000	39 873 230,30	243,74
26 01 70	***Escuelas Europeas***					
26 01 70 01	Oficina del Secretario General de las Escuelas Europeas (Bruselas)	5,1	12 362 906	10 655 428	9 183 562,—	74,28
26 01 70 02	Bruselas I (Uccle)	5,1	31 797 038	28 884 533	28 141 727,85	88,50
26 01 70 03	Bruselas II (Woluwe)	5,1	26 136 107	24 019 463	23 928 063,—	91,55
26 01 70 04	Bruselas III (Ixelles)	5,1	25 566 613	23 920 457	23 096 302,—	90,34
26 01 70 05	Bruselas IV (Laeken)	5,1	22 087 003	17 289 831	17 265 358,14	78,17
26 01 70 11	Luxemburgo I	5,1	19 132 820	18 742 931	16 954 796,—	88,62
26 01 70 12	Luxemburgo II	5,1	14 525 772	14 930 268	13 136 383,—	90,44
26 01 70 21	Mol (BE)	5,1	6 458 931	6 184 162	5 422 252,—	83,95
26 01 70 22	Fráncfort del Meno (DE)	5,1	6 048 402	4 761 194	10 046 529,—	166,10
	Reservas (40 01 40)		*5 915 694*	*4 644 253*		
			11 964 096	9 405 447	10 046 529,—	
26 01 70 23	Karlsruhe (DE)	5,1	4 004 200	3 821 600	3 925 035,—	98,02
26 01 70 24	Múnich (DE)	5,1	316 380	364 588	552 765,—	174,72

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
26 01 70	*(continuación)*					
26 01 70 25	Alicante (ES)	5,1	486 020	3 590 065	7 130 706,—	1 467,16
26 01 70 26	Varese (IT)	5,1	11 215 248	10 532 900	10 133 513,—	90,35
26 01 70 27	Bergen (NL)	5,1	5 251 210	5 167 512	4 464 060,—	85,01
26 01 70 28	Culham (UK)	5,1	p.m.	6 856 498	4 476 325,—	
26 01 70 31	Contribución de la Unión a las Escuelas Europeas (tipo 2)	5,1	767 256	818 473	5 940 254,47	774,22
	Artículo 26 01 70 — Subtotal		186 155 906	180 539 903	183 797 631,46	98,73
	Reservas (40 01 40)		*5 915 694*	*4 644 253*		
			192 071 600	185 184 156	183 797 631,46	
	Capítulo 26 01 — Total		**1 091 045 771**	**1 027 047 732**	**1 067 906 744,88**	**97,88**
	Reservas (40 01 40)		***5 915 694***	***4 644 253***		
			1 096 961 465	**1 031 691 985**	**1 067 906 744,88**	

26 01 01 Gastos de funcionarios y agentes temporales de la política de administración de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
166 355 185	121 024 080	115 728 542,70

26 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política de administración de la Comisión

26 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
8 900 499	6 942 717	10 076 810,10

26 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
21 081 532	21 793 180	27 284 233,52

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de administración de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
10 753 748	7 557 152	7 461 689,32

26 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de administración de la Comisión

26 01 04 01 Gastos de apoyo para soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA[2])

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
400 000	400 000	410 800,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos, conforme vayan expirando los contratos de las oficinas de asistencia técnica durante los años siguientes.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 26 03.

26 01 09 Oficina de Publicaciones

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
94 536 400	82 761 200	84 638 617,44

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 09 *(continuación)*

Comentarios

El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina de Publicaciones que figuran en detalle en un anexo específico de la presente sección.

Según las previsiones de la contabilidad analítica de la Oficina de Publicaciones, el coste de las prestaciones de la Oficina en beneficio de cada institución se desglosa del modo siguiente:

Parlamento Europeo	11 240 378	11,89 %
Consejo	8 177 399	8,65 %
Comisión Europea	52 874 209	55,93 %
Tribunal de Justicia de la Unión Europea	4 452 664	4,71 %
Tribunal de Cuentas	3 034 618	3,21 %
Comité Económico y Social Europeo	869 735	0,92 %
Comité de las Regiones	217 434	0,23 %
Agencias	6 589 187	6,97 %
Otros	7 080 776	7,49 %
Total	**94 536 400**	**100,00 %**

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 4 884 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2009/496/CE, Euratom del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular sus artículos 195 a 200.

26 01 10 ***Consolidación del Derecho de la Unión***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 400 000	1 400 000	1 400 920,53

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 10 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la consolidación de los instrumentos jurídicos de la Unión, así como a la puesta a disposición al público, en cualquier forma y soporte editorial, de los actos jurídicos de la Unión en todas las lenguas oficiales de la Unión.

Bases jurídicas

Conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo de diciembre de 1992 (SN/456/92, anexo 3 de la parte A, p. 5).

Declaración sobre la calidad de la redacción de la legislación Comunitaria, anexa al Acta Final del Tratado de Ámsterdam.

Decisión 2009/496/CE, Euratom del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

Actos de referencia

Comunicaciones de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativas a la iniciativa «Normativa inteligente», de las que forma parte la consolidación:

— Normativa inteligente en la Unión Europea [COM(2010) 543 final],

— Adecuación de la normativa de la UE [COM(2012) 746 final],

— Adecuación y eficacia de la normativa (REFIT): Resultados y próximas etapas [COM(2013) 685 final].

Conclusiones de la Cumbre del Consejo Europeo de los días 14 y 15 de marzo de 2013, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno subrayaron que la consolidación del Derecho de la Unión es una de las prioridades en el contexto de la labor de simplificación de la legislación de la Unión.

26 01 11 ***Diario Oficial de la Unión Europea (series L y C)***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 573 000	6 430 000	12 701 737,69

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 11 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de producción (costes directos) de las series L y C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 141 000 EUR.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 297.

Reglamento n.º 1 del Consejo, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO 17 de 6.10.1958, p. 385/58).

Decisión del Consejo, de 15 de septiembre de 1958, por la que se crea el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (DO 17 de 6.10.1958, p. 419/58).

Decisión 2009/496/CE, Euratom del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

Reglamento (UE) n.º 216/2013 del Consejo, de 7 de marzo de 2013, sobre la publicación electrónica del *Diario Oficial de la Unión Europea* (DO L 69 de 13.3.2013, p. 1).

26 01 12 ***Síntesis de la legislación de la Unión***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
280 000	280 000	1 008 203,03

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la elaboración de síntesis en línea de la legislación de la Unión, que presenten los aspectos principales de la legislación de la Unión de manera concisa y fácil de leer, y de productos conexos.

Dado que la síntesis de la legislación de la Unión es un proyecto interinstitucional, se espera que tanto el Parlamento Europeo como el Consejo contribuyan con cargo a sus respectivas secciones del presupuesto general de la Unión.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 560 000 EUR.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 12 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2009/496/CE, Euratom del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

Actos de referencia

Resolución del Consejo, de 20 de junio de 1994, relativa a la difusión electrónica del Derecho comunitario y de los Derechos nacionales de ejecución y a la mejora de las condiciones de acceso (DO C 179 de 1.7.1994, p. 3).

Comunicación a la Comisión de 21 de diciembre de 2007 «Comunicar sobre Europa a través de internet — Hacer participar a los ciudadanos» [SEC(2007) 1742].

Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 22 de octubre de 2008, titulada «Comunicar sobre Europa en asociación» (DO C 13 de 20.1.2009, p. 3).

26 01 20 ***Oficina Europea de Selección de Personal***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
26 175 800	26 667 000	26 278 598,94

Comentarios

El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina Europea de Selección de Personal, recogidos detalladamente en un anexo específico de la presente sección.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 206 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular sus artículos 195 a 200.

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 21 Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
38 698 600	38 698 500	44 318 823,21

Comentarios

El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales, recogidos detalladamente en un anexo específico de la presente sección.

De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1), los créditos y el personal del Comité de Vigilancia y de su secretaría se consignan en el presupuesto y la plantilla de personal de la PMO.

Por motivos de transparencia, es posible determinar los recursos puestos a disposición de la secretaría del Comité de Vigilancia en el marco del presupuesto de la PMO. Sobre la base de una plantilla de secretaría de 7 plazas permanentes y de una dotación para un agente contractual, los créditos previstos para el funcionamiento de la secretaría del Comité de Vigilancia de la OLAF ascienden aproximadamente a 1 000 000 EUR, aproximadamente. Este importe cubre los gastos siguientes: personal, formación, misiones, reuniones internas, inmuebles e informática.

Los gastos resultantes del mandato otorgado a los miembros del Comité de Vigilancia se sufragarán con unos créditos de 200 000 EUR en el artículo 24 01 08.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 8 903 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2003/522/CE de la Comisión, de 6 de noviembre de 2002, por la que se crea la Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (DO L 183 de 22.7.2003, p. 30).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular sus artículos 195 a 200.

26 01 22 Infraestructura y Logística (Bruselas)

26 01 22 01 Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
78 345 000	68 153 000	77 384 914,42

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 22 *(continuación)*

26 01 22 01 *(continuación)*

Comentarios

El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina de Infraestructura y Logística de Bruselas, recogidos detalladamente en un anexo específico de la presente sección.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 10 470 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2003/523/CE de la Comisión, de 6 de noviembre de 2002, por la que se crea la Oficina de Infraestructuras y Logística de Bruselas (DO L 183 de 22.7.2003, p. 35).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular sus artículos 195 a 200.

26 01 22 02 Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
206 785 501	207 273 000	187 044 760,89

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, contraídos dentro del territorio de la Unión:

— los alquileres y las rentas enfitéuticas relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,

— los gastos de adquisición o de arrendamiento financiero de edificios,

— la construcción de inmuebles.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación directa están cubiertos por créditos consignados en diversas partidas del artículo 10 01 05.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 22 *(continuación)*

26 01 22 02 *(continuación)*

Los ingresos procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC a los gastos generales de la Unión en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las líneas presupuestarias correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. El importe de tales ingresos se estima en 418 434 EUR.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 17 089 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 01 22 03 Gastos vinculados a inmuebles en Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
76 715 000	78 488 000	81 233 009,17

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, contraídos dentro del territorio de la Unión:

— las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la institución,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción,

— los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, de los locales, ascensores, calefacción central, equipos de aire acondicionado, etc., los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

— los gastos relacionados con el tratamiento selectivo de residuos, su almacenamiento y evacuación,

— los gastos de renovación de edificios como, por ejemplo, modificaciones de compartimentación, modificaciones de las instalaciones técnicas y otros trabajos especializados de cerrajería, electricidad, fontanería, pintura, revestimiento de suelos, etc., los gastos de modificación del cableado para instalaciones fijas, así como los gastos de material correspondientes a dichas modificaciones [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 22 *(continuación)*

26 01 22 03 *(continuación)*

— los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

— los gastos derivados de la realización del peritaje sobre la accesibilidad de los edificios para las personas con discapacidad o movilidad reducida, y la realización de las adaptaciones necesarias con arreglo a dicho peritaje para que los edificios sean plenamente accesibles para todos los visitantes,

— los gastos de peritaje jurídico, financiero y técnico previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,

— los demás gastos inmobiliarios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyan una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación directa están cubiertos por créditos consignados en diversas partidas del artículo 10 01 05.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

Los ingresos procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC a los gastos generales de la Unión en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las líneas presupuestarias correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. El importe de tales ingresos se estima en 152 187 EUR.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 10 973 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Decisión del Defensor del Pueblo Europeo, de 4 de julio de 2007, sobre la investigación por propia iniciativa OI/3/2003/JMA en relación con la Comisión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 22 *(continuación)*

26 01 22 04 Gastos de equipo y mobiliario en Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
7 568 000	7 524 000	12 743 774,97

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, contraídos dentro del territorio de la Unión:

— la adquisición, arrendamiento, arrendamiento financiero, mantenimiento, reparación, instalación y renovación de equipo y material técnico, concretamente:

  — material (incluidas las fotocopiadoras) para la producción, reproducción y archivo de publicaciones y documentos en cualquier forma (papel o soporte electrónico),

  — material audiovisual, de biblioteca y de interpretación (cabinas, auriculares, puestos de escucha de las instalaciones de interpretación simultánea, etc.),

  — material de comedores y restaurantes,

  — instrumental diverso de los talleres de mantenimiento de los edificios,

  — material necesario para los funcionarios con discapacidad,

  — los estudios, la documentación y la formación relacionados con esos equipos (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),

— la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario y, en particular:

  — nuevas compras de vehículos, incluido al menos un vehículo adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida,

  — la renovación de los vehículos que alcancen, durante el ejercicio, un elevado número de kilómetros que justifique su sustitución,

  — el coste del alquiler de vehículos por períodos cortos o largos cuando la demanda supere la capacidad de la flota, o cuando la flota no responda a las necesidades de los pasajeros con movilidad reducida,

  — los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los coches oficiales (compras de combustible, lubricantes, neumáticos, cámaras, suministros varios, piezas de recambio, utillaje, etc.),

  — los seguros diversos (responsabilidad civil, seguro contra robo) y los gastos de seguros contemplados en el artículo 84 del Reglamento Financiero,

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 22 *(continuación)*

26 01 22 04 *(continuación)*

— la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario y, en particular:

  — la compra de mobiliario ofimático y especializado, en particular mobiliario ergonómico, estanterías para archivos, etc.,

  — la sustitución de mobiliario viejo e inservible,

  — el equipamiento en materiales especiales para bibliotecas (ficheros, estanterías, muebles para catálogos, etc.),

  — el alquiler de mobiliario,

  — los gastos de mantenimiento y de reparación de mobiliario (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),

— los gastos de equipamiento de trabajo y, en particular:

  — las compras de uniformes para ordenanzas y conductores de vehículos,

  — las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,

  — la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,

— la compra de billetes de transporte («billete de un solo viaje» y «Business Pass»), el acceso libre a líneas de transporte público para facilitar la movilidad entre edificios de la Comisión o entre edificios de la Comisión y edificios públicos (por ejemplo, aeropuerto), las bicicletas de servicio y otros medios que fomentan el uso del transporte público y la movilidad del personal de la Comisión, con excepción de los vehículos de servicio,

— los gastos ocasionados por la compra de materias primas en el marco de actividades de restauración protocolaria.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 499 000 EUR.

La creación de un crédito específico para el reembolso de los títulos de transporte de carácter estacional constituye una medida modesta, pero esencial, para confirmar el compromiso de las instituciones de la Unión de reducción de las emisiones de CO_2 de conformidad con la política del sistema de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) y los objetivos en materia de cambio climático acordados.

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 22 *(continuación)*

26 01 22 04 *(continuación)*

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 134 de 30.4.2004, p. 1).

Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134 de 30.4.2004, p. 114).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 01 22 05 Servicios, suministros y otros gastos de funcionamiento en Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
7 430 000	7 453 000	9 689 018,98

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, contraídos dentro del territorio de la Unión:

— los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

— los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia ordinaria, de los informes y publicaciones, de los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Comisión,

— los gastos relativos a las prestaciones de servicios en el marco de actividades de restauración protocolaria,

— la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados en el exterior.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 22 *(continuación)*

26 01 22 05 *(continuación)*

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 2 265 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 01 22 06 Vigilancia de inmuebles en Bruselas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
33 397 000	33 391 000	38 330 865,71

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los servicios de guardia, vigilancia, control de acceso y otros servicios pertinentes en los edificios ocupados por la Comisión [antes de la renovación o celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones contractuales obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas] por cada una de ellas para un contrato similar.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 2 590 000 EUR.

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 22 *(continuación)*

26 01 22 06 *(continuación)*

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 01 23 ***Infraestructura y Logística (Luxemburgo)***

26 01 23 01 Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
24 763 600	24 369 000	23 988 893,57

Comentarios

El importe consignado corresponde a los créditos de la Oficina de Infraestructura y Logística de Luxemburgo, recogidos detalladamente en un anexo específico de la presente sección.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 4 320 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2003/524/CE de la Comisión, de 6 de noviembre de 2002, por la que se crea la Oficina de Infraestructuras y Logística de Luxemburgo (DO L 183 de 22.7.2003, p. 40).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular sus artículos 195 a 200.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 23 *(continuación)*

26 01 23 02 Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
42 520 000	43 573 000	39 609 933,20

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, contraídos dentro del territorio de la Unión:

— los alquileres y las rentas enfitéuticas relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,

— los gastos de adquisición o de arrendamiento financiero de edificios,

— la construcción de inmuebles.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

Los ingresos procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC a los gastos generales de la Unión en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las líneas presupuestarias correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. El importe de tales ingresos se estima en 84 552 EUR.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 3 464 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 01 23 03 Gastos vinculados a inmuebles en Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
17 810 000	19 785 000	17 337 184,35

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 23 *(continuación)*

26 01 23 03 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, contraídos dentro del territorio de la Unión:

— las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la institución,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción,

— los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, de los locales, ascensores, calefacción central, equipos de aire acondicionado, etc., los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

— los gastos relacionados con el tratamiento selectivo de residuos, su almacenamiento y evacuación,

— los gastos de renovación de edificios como, por ejemplo, modificaciones de compartimentación, modificaciones de las instalaciones técnicas y otros trabajos especializados de cerrajería, electricidad, fontanería, pintura, revestimiento de suelos, etc., los gastos de modificación del cableado para instalaciones fijas, así como los gastos de material correspondientes a dichas modificaciones [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

— los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención, los cursos de formación y los gastos de controles legales [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

— los gastos derivados de la realización del peritaje sobre la accesibilidad de los edificios para las personas con discapacidad o movilidad reducida, y la realización de las adaptaciones necesarias con arreglo a dicho peritaje para que los edificios sean plenamente accesibles para todos los visitantes,

— los gastos de peritaje jurídico, financiero y técnico previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,

— los otros gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 23 *(continuación)*

26 01 23 03 *(continuación)*

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

Los ingresos procedentes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC a los gastos generales de la Unión en virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 82 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en las líneas presupuestarias correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero. El importe de tales ingresos se estima en 34 827 EUR.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 282 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Decisión del Defensor del Pueblo Europeo, de 4 de julio de 2007, sobre la investigación por propia iniciativa OI/3/2003/JMA en relación con la Comisión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 01 23 04 Gastos de equipo y mobiliario en Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 063 000	1 063 000	1 686 527,18

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, contraídos dentro del territorio de la Unión:

— la adquisición, arrendamiento, arrendamiento financiero, mantenimiento, reparación, instalación y renovación de equipo y material técnico, concretamente:

  — material (incluidas las fotocopiadoras) para la producción, reproducción y archivo de publicaciones y documentos en cualquier forma (papel o soporte electrónico),

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 23 *(continuación)*

26 01 23 04 *(continuación)*

— material audiovisual, de biblioteca y de interpretación (cabinas, auriculares, puestos de escucha de las instalaciones de interpretación simultánea, etc.),

— material de comedores y restaurantes,

— instrumental diverso de los talleres de mantenimiento de los edificios,

— material necesario para los funcionarios con discapacidad,

— los estudios, la documentación y la formación relacionados con esos equipos [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

— la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario y, en particular:

— nuevas compras de vehículos, incluido al menos un vehículo adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida,

— la renovación de los vehículos que alcancen, durante el ejercicio, un elevado número de kilómetros que justifique su sustitución,

— el coste del alquiler de vehículos por períodos cortos o largos cuando la demanda supere la capacidad de la flota, o cuando la flota no responda a las necesidades de los pasajeros con movilidad reducida,

— los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los coches oficiales (compras de combustible, lubricantes, neumáticos, cámaras, suministros varios, piezas de recambio, utillaje, etc.),

— los seguros diversos (responsabilidad civil, seguro contra robo) y los gastos de seguros contemplados en el artículo 84 del Reglamento Financiero,

— la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario y, en particular:

— la compra de mobiliario ofimático y especializado, en particular mobiliario ergonómico, estanterías para archivos, etc.,

— la sustitución de mobiliario viejo e inservible,

— el equipamiento en materiales especiales para bibliotecas (ficheros, estanterías, muebles para catálogos, etc.),

— el alquiler de mobiliario,

— los gastos de mantenimiento y de reparación de mobiliario [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 23 *(continuación)*

26 01 23 04 *(continuación)*

— los gastos de equipamiento de trabajo y, en particular:

— las compras de uniformes para ordenanzas y conductores de vehículos,

— las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,

— la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 132 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 134 de 30.4.2004, p. 1).

Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134 de 30.4.2004, p. 114).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 01 23 05 Servicios, suministros y otros gastos de funcionamiento en Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
909 000	927 000	680 895,59

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 23 *(continuación)*

26 01 23 05 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, contraídos dentro del territorio de la Unión:

— los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

— los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia ordinaria, de los informes y publicaciones, de los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Comisión,

— los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados en el exterior.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 66 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 01 23 06 Vigilancia de inmuebles en Luxemburgo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
8 320 000	8 926 000	8 807 333,23

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 23 *(continuación)*

26 01 23 06 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes, contraídos dentro del territorio de la Unión:

— los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad, los cursos de formación y la adquisición de material [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar],

— los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención, los cursos de formación y los gastos de controles legales [antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión consultará a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar].

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 120 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 40 Seguridad y supervisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
12 750 000	14 841 000	14 389 795,38

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la seguridad física y material de las personas y bienes, y en particular la compra, el alquiler o el arrendamiento, el mantenimiento, la reparación, la instalación y la renovación de equipamiento y materiales técnicos de seguridad,

— los gastos relativos a la higiene y a la protección de las personas en el lugar de trabajo, y en particular los gastos de controles legales (controles de las instalaciones técnicas en los edificios, coordinador de seguridad y controles sanitarios de los productos alimenticios), la compra, el alquiler y el mantenimiento del material contra incendios, los gastos de formación y equipamiento para los compañeros jefes de equipo (ECI) y de primera intervención (EPI), cuya presencia en los edificios es legalmente obligatoria,

— la evaluación periódica del funcionamiento del sistema de gestión medioambiental en la institución,

— el diseño, producción y personalización de los salvoconductos expedidos por la Unión.

Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Comisión tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 087 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (DO L 342 de 22.12.2009, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 40 *(continuación)*

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1417/2013 del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece la forma de los salvoconductos expedidos por la Unión Europea (DO L 353 de 28.12.2013, p. 26).

26 01 60 ***Política de personal y gestión***

26 01 60 01 Servicio médico

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 700 000	4 800 000	6 116 395,61

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de revisión médica anual y de contratación, de material y productos farmacéuticos, de herramientas de trabajo y mobiliario especial que se consideren necesarios desde el punto de vista médico, así como los gastos correspondientes al funcionamiento de la comisión de invalidez,

— los gastos de personal médico, paramédico y psicosocial contratados al amparo de normas locales o de sustitución ocasional, así como los gastos de prestaciones externas de médicos especialistas que los médicos asesores consideren necesarios,

— los gastos de revisión médica, previa a la contratación, de monitores de guarderías,

— el coste del control físico, en el marco de la protección sanitaria, de los agentes expuestos a radiaciones,

— la compra o reembolso de equipamiento en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE.

— los gastos médicos relacionados con reuniones políticas de alto nivel organizadas por la Comisión.

Este crédito cubre los gastos contraídos en el territorio de la Unión, excluidas las Representaciones de la Comisión en la Unión, cuyos gastos se imputan a la partida 16 01 03 03.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 2 024 625 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 60 *(continuación)*

26 01 60 01 *(continuación)*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su capítulo III.

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Leyes nacionales relativas a las «normas básicas».

26 01 60 02 Gastos de concursos, oposiciones, selección y contratación de personal

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 565 000	1 570 000	1 531 169,32

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de contratación y selección de personal para puestos directivos,

— los gastos de convocatoria de los aprobados en los concursos y selecciones para las entrevistas de contratación,

— los gastos de convocatoria de funcionarios y agentes en delegaciones para participar en los concursos y selecciones,

— los gastos de organización de oposiciones y concursos previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/620/CE.

En casos debidamente justificados por necesidades funcionales y previa consulta de la Oficina Europea de Selección de Personal, estos créditos podrán ser utilizados para oposiciones organizadas por la propia institución.

Hay que señalar que este crédito no cubre los gastos de personal, que se financian con los créditos de los artículos 01 04 y 01 05 de los diferentes títulos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 183 565 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 60 *(continuación)*

26 01 60 02 *(continuación)*

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53).

Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

26 01 60 04 Cooperación interinstitucional en el ámbito social

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
7 108 000	7 113 000	23 814 391,06

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos relativos a la realización y al desarrollo del sitio intranet de la Comisión *(My IntraComm)*, y a la elaboración del semanario *Commission en direct*,

— otros gastos de comunicación e información interna, incluidas campañas de promoción,

— el recurso a personal interino para las guarderías postescolares, los centros de vacaciones y las guarderías al aire libre organizadas por los servicios de la Comisión,

— siempre que no puedan ser ejecutados por los servicios propios de la Comisión, los trabajos de reproducción encomendados a terceros,

— los gastos engendrados por los contratos de Derecho privado celebrados con las personas sustitutas de los puericultores y enfermeros funcionarios del jardín de infancia,

— una parte de los gastos de animación del hogar, las acciones de animación cultural, las subvenciones a los círculos del personal, así como la gestión y el equipamiento complementario de las instalaciones deportivas,

— las iniciativas que puedan promover las relaciones sociales entre los agentes de las diferentes nacionalidades y la integración de los agentes y sus familias así como los proyectos de prevención que respondan a las necesidades del personal en activo y de su familia,

— una participación en los gastos sostenidos por los miembros del personal por actividades tales como las ayudas familiares, la asistencia jurídica, las guarderías al aire libre, los cursillos de formación lingüística y culturales,

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 60 *(continuación)*

26 01 60 04 *(continuación)*

— los gastos de acogida de los nuevos funcionarios y agentes, así como los gastos de asistencia inmobiliaria al personal,

— las ayudas en metálico que puedan concederse a un funcionario, a un antiguo funcionario o a los derechohabientes de un funcionario fallecido, que se encuentren en una situación particularmente difícil,

— los gastos relacionados con medidas limitadas de carácter social relativas al poder adquisitivo de algunos miembros del personal, de los grados inferiores, que trabajan en Luxemburgo,

— determinados gastos de centros infantiles, guarderías y jardines de infancia; los ingresos procedentes de la contribución de los padres dan lugar a una nueva utilización,

— los gastos de las acciones de reconocimiento a los funcionarios, y en particular de las medallas otorgadas a los funcionarios que cumplen veinte años de servicio y el regalo de jubilación,

— los pagos específicos a los beneficiarios y derechohabientes de una pensión de la Unión y a los posibles supérstites a su cargo que se encuentren en una situación especialmente difícil,

— la financiación de proyectos de prevención que respondan a las necesidades específicas de los antiguos funcionarios en los distintos Estados miembros y la contribución a sus asociaciones.

En lo que respecta a la política en favor de las personas minusválidas incluidas en las categorías siguientes:

— los funcionarios y otros agentes en activo,

— los cónyuges de los funcionarios y agentes temporales en activo,

— todos los hijos a su cargo de conformidad con el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Este crédito financiará, en la medida de lo permitido por el presupuesto y una vez agotados los derechos nacionales en el país de residencia o el país de origen, el reembolso de gastos no médicos reconocidos como necesarios y que sean consecuencia de la minusvalía física y estén documentalmente probados.

Además, este crédito se destina a financiar parcialmente los gastos de escolarización de niños que por razones pedagógicas irrecusables no puedan ser o no puedan seguir siendo admitidos en las Escuelas Europeas o que por razones de lugar de destino del padre o de la madre funcionarios (oficinas exteriores) no puedan formarse en una Escuela Europea.

Adviértase que los gastos correspondientes previstos para la investigación están cubiertos por créditos consignados en el artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 8 379 200 EUR.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 60 *(continuación)*

26 01 60 04 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

26 01 60 06 Funcionarios de la institución destinados temporalmente en administraciones nacionales, en organismos internacionales o en instituciones o empresas públicas o privadas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
230 000	250 000	202 558,74

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos suplementarios que se derivan de la puesta a disposición de los funcionarios de la Unión y que corresponden al pago de sus indemnizaciones y al reembolso de los gastos a los que los funcionarios tienen derecho en virtud de su puesta a disposición.

Financiará también los gastos relacionados con las acciones de formación específicas en las administraciones u organismos de los Estados miembros o de terceros países.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

26 01 60 07 Indemnizaciones por daños y perjuicios

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
150 000	150 000	4 025 350,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos que la Comisión debe asumir en concepto de daños y perjuicios, así como los derivados de reclamaciones contra la Comisión (responsabilidad civil) y los relativos a asuntos de personal o de funcionamiento administrativo de la institución,

— los gastos resultantes de ciertos casos en los que, por razones de equidad, es conveniente pagar una indemnización.

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 60 *(continuación)*

26 01 60 08 Seguros diversos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
61 000	60 000	60 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos, entre otros aspectos, a la responsabilidad civil por operaciones y otros contratos gestionados por la Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales para la Comisión, las Agencias, el Centro Común de Investigación, las delegaciones de la Unión y las representaciones de la Comisión, así como la investigación indirecta.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 01 60 09 Cursos de lenguas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 545 000	2 845 000	4 123 365,57

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— el coste de la organización de cursos de idiomas para funcionarios y el resto del personal,

— el coste de la organización de cursos de idiomas para los cónyuges de funcionarios y el resto del personal por lo que se refiere a la política de integración,

— la compra de material y documentación,

— la consulta a expertos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 950 000 EUR.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 60 *(continuación)*

26 01 60 09 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

26 01 70 Escuelas Europeas

26 01 70 01 Oficina del Secretario General de las Escuelas Europeas (Bruselas)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
12 362 906	10 655 428	9 183 562,—

Comentarios

Este crédito se destina a contribuir a la financiación de la Oficina del Secretario General de las Escuelas Europeas (Bruselas).

Las Escuelas Europeas deben respetar los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 02 Bruselas I (Uccle)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
31 797 038	28 884 533	28 141 727,85

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Bruselas en Uccle (Bruselas I).

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 70 *(continuación)*

26 01 70 03 Bruselas II (Woluwe)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
26 136 107	24 019 463	23 928 063,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Bruselas en Woluwe (Bruselas II).

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 04 Bruselas III (Ixelles)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
25 566 613	23 920 457	23 096 302,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Bruselas en Ixelles (Bruselas III).

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 05 Bruselas IV (Laeken)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
22 087 003	17 289 831	17 265 358,14

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Bruselas-Laeken (Bruselas IV).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 70 *(continuación)*

26 01 70 05 *(continuación)*

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 11 Luxemburgo I

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
19 132 820	18 742 931	16 954 796,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Luxemburgo I.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 12 Luxemburgo II

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
14 525 772	14 930 268	13 136 383,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Luxemburgo II.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 21 Mol (BE)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
6 458 931	6 184 162	5 422 252,—

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 70 *(continuación)*

26 01 70 21 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Mol.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 22 Fráncfort del Meno (DE)

Cifras (Créditos no disociados)

	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
26 01 70 22	6 048 402	4 761 194	10 046 529,—
Reservas (40 01 40)	*5 915 694*	*4 644 253*	
Total	11 964 096	9 405 447	10 046 529,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Fráncfort del Meno.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 23 Karlsruhe (DE)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 004 200	3 821 600	3 925 035,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Karlsruhe.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 70 *(continuación)*

26 01 70 24 Múnich (DE)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
316 380	364 588	552 765,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Múnich.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 25 Alicante (ES)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
486 020	3 590 065	7 130 706,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Alicante.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 26 Varese (IT)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
11 215 248	10 532 900	10 133 513,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Varese.

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 70 *(continuación)*

26 01 70 26 *(continuación)*

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 27 Bergen (NL)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
5 251 210	5 167 512	4 464 060,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Bergen.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 28 Culham (UK)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	6 856 498	4 476 325,—

Comentarios

Este crédito se destina al presupuesto de la Escuela Europea de Culham.

Actos de referencia

Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas (DO L 212 de 17.8.1994, p. 3).

26 01 70 31 Contribución de la Unión a las Escuelas Europeas (tipo 2)

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
767 256	818 473	5 940 254,47

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN *(continuación)*

26 01 70 *(continuación)*

26 01 70 31 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución de la Comisión a las Escuelas Europeas (tipo 2) acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas y que han firmado el acuerdo financiero con la Comisión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 150 000 EUR.

Actos de referencia

Decisión C(2013) 4886 de la Comisión, de 1 de agosto de 2013.

CAPÍTULO 26 02 — PRODUCCIÓN MULTIMEDIOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
26 02	PRODUCCIÓN MULTIMEDIOS								
26 02 01	***Procedimientos de adjudicación y publicación de contratos públicos de suministro, obras y servicios***	1,1	7 500 000	7 300 000	9 200 000	9 000 000	7 547 512,07	7 603 151,82	104,15
	Capítulo 26 02 — Total		**7 500 000**	**7 300 000**	**9 200 000**	**9 000 000**	**7 547 512,07**	**7 603 151,82**	**104,15**

26 02 01 ***Procedimientos de adjudicación y publicación de contratos públicos de suministro, obras y servicios***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 500 000	7 300 000	9 200 000	9 000 000	7 547 512,07	7 603 151,82

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la recopilación, el tratamiento, la publicación y la difusión de los anuncios de licitaciones públicas de la Unión y de terceros países en diferentes soportes mediáticos, así como su integración en los servicios de contratación electrónica que ofrecen las instituciones a las empresas y a los órganos de contratación. Esto incluye los costes de traducción de los anuncios de licitaciones públicas publicados por las instituciones de la Unión,

— el fomento y la utilización de las nuevas técnicas de recopilación y difusión de los anuncios de contratos públicos por vía electrónica,

— los gastos de desarrollo y explotación de los servicios de contratación electrónica en las fases de adjudicación de los contratos.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE) n.º 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativo a la constitución de una agrupación europea de interés económico (AEIE) (DO L 199 de 31.7.1985, p. 1).

Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO L 76 de 23.3.1992, p. 14).

Decisión 94/1/ CE, CECA del Consejo y de la Comisión, de 13 de diciembre de 1993, relativa a la celebración del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia y la Confederación Suiza, por otra parte (DO L 1 de 3.1.1994, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 02 — PRODUCCIÓN MULTIMEDIOS *(continuación)*

26 02 01 *(continuación)*

Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336 de 23.12.1994, p. 1), en particular en lo que se refiere al Acuerdo sobre Contratación Pública.

Reglamento (CE) n.º 2157/2001 del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea (SE) (DO L 294 de 10.11.2001, p. 1).

Decisión 2002/309/CE, Euratom del Consejo y de la Comisión respecto al Acuerdo de cooperación científica y tecnológica, de 4 de abril de 2002 sobre la celebración de siete Acuerdos con la Confederación Suiza (DO L 114 de 30.4.2002, p. 1), en particular en lo que se refiere al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre determinados aspectos de las contratación pública.

Reglamento (CE) n.º 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE) (DO L 207 de 18.8.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 718/2007 de la Comisión, de 12 de junio de 2007, relativo a la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP) (DO L 170 de 29.6.2007, p. 1).

Decisión 2007/497/CE del Banco Central Europeo, de 3 de julio de 2007, por la que se establece su Reglamento de adquisiciones (BCE/2007/5) (DO L 184 de 14.7.2007, p. 34).

Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y n.º 1107/70 del Consejo (DO L 315 de 3.12.2007, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (DO L 293 de 31.10.2008, p. 3).

Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1).

Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

CAPÍTULO 26 02 — PRODUCCIÓN MULTIMEDIOS *(continuación)*

26 02 01 *(continuación)*

Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (DO L 161 de 29.5.2014, p. 3).

Decisión 2014/668/UE del Consejo, de 23 de junio de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo que se refiere al título III (con excepción de las disposiciones relativas al tratamiento de los nacionales de terceros países legalmente empleados como trabajadores en el territorio de la otra Parte) y títulos IV, V, VI y VII del mismo, así como los anexos y Protocolos conexos (DO L 278 de 20.9.2014, p.1).

Reglamento (UE) 2015/323 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (DO L 58 de 3.3.2015, p. 17).

Actos de referencia

Reglamento n.º 1 del Consejo, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO 17 de 6.10.1958, p. 385).

Decisión del Consejo, de 15 de septiembre de 1958, por la que se crea el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DO 17 de 6.10.1958, p. 390).

Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) (DO L 340 de 16.12.2002, p. 1).

Decisión 2009/496/CE, Euratom del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

Reglamento (UE) n.º 1251/2011 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2011, por el que se modifican las Directivas 2004/17/CE, 2004/18/CE y 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a sus umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos (DO L 319 de 2.12.2011, p. 43).

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/1986 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2015, por el que se establecen formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 842/2011 (DO L 296 de 12.11.2015, p. 1).

Nota de la DG GROW, de 7 de septiembre de 2016, relativa a la publicación de los anuncios de las consultas preliminares de mercado en los anuncios de información previa.

Notas de 12 de septiembre de 2016 y de 21 de septiembre de 2016, relativas a la publicación de los anuncios de licitación del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) en el DO S.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
26 03	SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS								
26 03 01	***Soluciones de interoperabilidad y marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA²)***	1,1	25 800 000	24 468 000	25 115 000	18 000 000	27 241 601,72	4 613 495,26	18,86
26 03 51	***Finalización del programa ISA***	1,1	p.m.	2 165 000	p.m.	4 600 000	165 069,01	26 084 715,73	1 204,84
26 03 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
26 03 77 02	Proyecto piloto — Gobernanza y calidad del código de *software* — Auditoría del *software* libre y de fuente abierta	5,2	p.m.	p.m.	p.m.	471 000	0,—	971 754,10	
26 03 77 03	Proyecto piloto — PublicAccess.eu: plataforma en línea para la publicación proactiva de los documentos no clasificados de las instituciones de la Unión	5,2	p.m.	180 000	p.m.	813 000	500 000,—	512 000,—	284,44
26 03 77 04	Proyecto piloto — Comunicaciones electrónicas cifradas de las instituciones de la Unión	5,2	p.m.	250 000	p.m.	750 000	1 000 000,—	266 130,—	106,45
26 03 77 05	Proyecto piloto — Fomento de los datos enlazados abiertos, el *software* libre y la participación de la sociedad civil en la elaboración de la legislación en toda la Unión [«Authoring Tool for Amendments» (AT4AM)/ «Legislation Editing Open Sofware» (LEOS) «Linked Open Data» (LOD) y «Free Software» (FS)]	5,2	p.m.	p.m.	p.m.	377 000	249 920,97	499 417,24	
26 03 77 06	Acción preparatoria — Gobernanza y calidad del código de *software* — Auditoría del *software* libre y de fuente abierta	5,2	p.m.	1 100 000	2 600 000	1 300 000			

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
26 03 77	*(continuación)*								
26 03 77 07	Proyecto piloto — Desarrollo de la identificación electrónica y las firmas digitales en línea a través de la aplicación del Reglamento eIDAS por el Parlamento Europeo y la Comisión	5,2	p.m.	275 000	550 000	275 000			
26 03 77 08	Acción preparatoria — Comunicaciones electrónicas cifradas de las instituciones de la Unión	5,2	600 000	800 000	1 000 000	500 000			
26 03 77 09	Acción preparatoria — Soluciones de análisis de datos para la elaboración de políticas	5,2	1 300 000	650 000					
	Artículo 26 03 77 — Subtotal		1 900 000	3 255 000	4 150 000	4 486 000	1 749 920,97	2 249 301,34	69,10
	Capítulo 26 03 — Total		**27 700 000**	**29 888 000**	**29 265 000**	**27 086 000**	**29 156 591,70**	**32 947 512,33**	**110,24**

26 03 01 ***Soluciones de interoperabilidad y marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA²)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 800 000	24 468 000	25 115 000	18 000 000	27 241 601,72	4 613 495,26

Comentarios

El programa relativo a las soluciones de interoperabilidad y los marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (programa ISA²) sucede al programa ISA (establecido mediante la Decisión 922/2009/CE) que finalizó en diciembre de 2015.

El programa ISA² tiene por objeto aplicar un enfoque holístico de la interoperabilidad en la Unión y facilitar la eficaz y eficiente interacción electrónica transfronteriza o intersectorial entre las administraciones públicas europeas, así como entre las mismas y los ciudadanos y empresas. Deberá identificar, desarrollar y operar soluciones de interoperabilidad (marcos, servicios comunes y herramientas genéricas) que implementen las políticas de la Unión.

El programa se aplicará en estrecha cooperación y coordinación con los Estados miembros y los servicios de la Comisión involucrados a través de proyectos y medidas de acompañamiento (sensibilización, promoción, desarrollo comunitario, etc.).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS *(continuación)*

26 03 01 *(continuación)*

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión (UE) 2015/2240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (programa ISA[2]) como medio de modernización del sector público (DO L 318 de 4.12.2015, p. 1).

26 03 51 ***Finalización del programa ISA***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	2 165 000	p.m.	4 600 000	165 069,01	26 084 715,73

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la Decisión n.º 922/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n.º 922/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa a las soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas europeas (ISA) (DO L 260 de 3.10.2009, p. 20).

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS *(continuación)*

26 03 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

26 03 77 02 Proyecto piloto — Gobernanza y calidad del código de *software* — Auditoría del *software* libre y de fuente abierta

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	471 000	0,—	971 754,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 03 77 03 Proyecto piloto — PublicAccess.eu: plataforma en línea para la publicación proactiva de los documentos no clasificados de las instituciones de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	180 000	p.m.	813 000	500 000,—	512 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a tenor de lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS *(continuación)*

26 03 77 *(continuación)*

26 03 77 04 Proyecto piloto — Comunicaciones electrónicas cifradas de las instituciones de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	250 000	p.m.	750 000	1 000 000,—	266 130,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 03 77 05 Proyecto piloto — Fomento de los datos enlazados abiertos, el *software* libre y la participación de la sociedad civil en la elaboración de la legislación en toda la Unión [«Authoring Tool for Amendments» (AT4AM)/ «Legislation Editing Open Sofware» (LEOS) «Linked Open Data» (LOD) y «Free Software» (FS)]

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	377 000	249 920,97	499 417,24

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a tenor de lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS *(continuación)*

26 03 77 *(continuación)*

26 03 77 06 Acción preparatoria — Gobernanza y calidad del código de *software* — Auditoría del *software* libre y de fuente abierta

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 100 000	2 600 000	1 300 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios precedentes en el marco de la acción preparatoria.

El descubrimiento de una grave vulnerabilidad en la biblioteca informática de criptografía OpenSSL, en abril de 2014, puso de manifiesto la necesidad de comprender cómo la gobernanza del código está relacionada con la calidad y la revisión del código. Tanto los ciudadanos como las instituciones de la Unión utilizan regularmente *software* libre y de fuente abierta (desde dispositivos para el usuario final hasta sistemas de servidores) y dependen de él. Por lo tanto, la necesidad de coordinar los esfuerzos para mantener un nivel razonable de seguridad y protección de los usuarios es una petición legítima y reiterada tanto por parte de los ciudadanos como del propio Parlamento Europeo, sea cual sea la licencia del *software* e independientemente de si se encargan de su mantenimiento empresas informáticas o voluntarios.

Las vulnerabilidades de las bibliotecas informáticas diseñadas para ser utilizadas en multitud de ubicaciones son especialmente importantes. El proyecto piloto propuesto va más allá de los encomiables esfuerzos del CERT-UE, no solo advirtiendo a las instituciones, órganos y agencias de la Unión, así como a los ciudadanos, de las futuras amenazas, sino también colaborando de forma proactiva con comunidades de desarrolladores de *software* para ayudar a detectar problemas de seguridad en los programas informáticos que cumplen funciones esenciales para la infraestructura informática. Este trabajo debe llevarse a cabo utilizando el contrato social de Debian como referencia en términos de eficacia y confianza, y de conformidad con los procedimientos establecidos en materia de divulgación razonable de la información.

Mediante esta acción preparatoria se desarrollará y ampliará lo conseguido en el piloto en lo que respecta a:

— la creación de un inventario del *software* libre y las normas abiertas utilizados en las instituciones de la Unión,

— el desarrollo de un conjunto de criterios fiables para un marco de auditoría del *software* y los proyectos,

— el establecimiento de una infraestructura para animar a las comunidades de desarrolladores a ayudar a detectar fallos de seguridad relevantes,

— el desarrollo y refuerzo de las mejores prácticas en lo que respecta a la reducción de las amenazas para la seguridad mediante la realización y la promoción de revisiones del código,

— la búsqueda de nuevos incentivos para mejorar la seguridad informática, como por ejemplo los programas *bug bounty*, que recompensan a los usuarios que señalan fallos,

— la realización de revisiones del código de *software* de fuente abierta fundamental.

Como se señala en la evaluación de la Comisión, en el proyecto piloto anterior a esta acción preparatoria ya se había considerado la idea de crear un sistema similar al *bug bounty* (incentivar el descubrimiento de fallos en la seguridad de los programas informáticos utilizados por las instituciones mediante recompensas económicas), pero terminó abandonándose debido a la falta de medios. Sin embargo, estos planteamientos son muy frecuentes y dan buenos resultados en la industria, y además permitirían una mayor participación de la comunidad de la seguridad en el objetivo común de garantizar una infraestructura informática más segura.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS *(continuación)*

26 03 77 *(continuación)*

26 03 77 06 *(continuación)*

Referencias

https://joinup.ec.europa.eu/community/eu-fossa/home

https://www.debian.org/social_contract

http://googleonlinesecurity.blogspot.de/2013/10/going-beyond-vulnerability-rewards.html

https://epnet.europarl.europa.eu/http://www.itecnet.ep.parl.union.eu/itecnet/webdav/site/itecnet/shared/Homepage_news/Annex%202%20-%20IT%20environment%20in%20the%20EP.PDF

https://epnet.europarl.europa.eu/http://www.itecnet.ep.parl.union.eu/itecnet/webdav/site/itecnet/shared/Homepage_news/Annexe%201%20Structure%20TIC.PDF

http://ec.europa.eu/dgs/informatics/oss_tech/index_en.htm

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 03 77 07 Proyecto piloto — Desarrollo de la identificación electrónica y las firmas digitales en línea a través de la aplicación del Reglamento eIDAS por el Parlamento Europeo y la Comisión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	275 000	550 000	275 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

El presente proyecto piloto dotará al Parlamento Europeo y a la Comisión de un medio de autenticación en línea para acceder a los servicios en línea de forma segura, así como de firmas digitales para firmar electrónicamente los documentos necesarios en el trabajo diario de las instituciones de la Unión. Se aplicará asimismo el Reglamento eIDAS, lo que permitirá el reconocimiento mutuo de las firmas digitales y de los sistemas nacionales de identificación electrónica en las instituciones de la Unión.

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS *(continuación)*

26 03 77 *(continuación)*

26 03 77 07 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto a tenor de lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 03 77 08 Acción preparatoria — Comunicaciones electrónicas cifradas de las instituciones de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
600 000	800 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios precedentes en el marco de la acción preparatoria.

Esta acción preparatoria seguirá apoyando la puesta en marcha de unas comunicaciones electrónicas seguras en las instituciones de la Unión.

Una forma de lograr unas comunicaciones electrónicas considerablemente más seguras consistiría en aplicar tecnologías avanzadas de cifrado a los servicios de correo electrónico de las instituciones. El proyecto conllevará el desarrollo de normas de cifrado de la Unión que los gobiernos de terceros países no puedan poner en peligro ni debilitar.

El proyecto actual ha alcanzado la fase de recomendaciones, y se han presentado recomendaciones tanto a nivel del grupo de trabajo como de la gestión de la DG DIGIT.

Con referencia a los comentarios del presupuesto para 2017, el proyecto actual ha alcanzado la fase de recomendaciones.

El objetivo de la acción preparatoria es seguir ayudando a los servicios informáticos del Consejo, de la Presidencia del Consejo, de la Comisión y del Parlamento a aplicar los sistemas necesarios para garantizar unas comunicaciones seguras para los comisarios, los diputados, los funcionarios, los administradores y el personal de todas las instituciones involucrado en la toma de decisiones a escala de la Unión.

La acción preparatoria permitirá la continuación de la fase de ejecución del proyecto piloto anterior. A largo plazo, la acción podría englobar tanto las comunicaciones escritas (correo electrónico y mensajes de texto) como las comunicaciones electrónicas orales (fijas y móviles).

El camino futuro será el seguimiento de las recomendaciones formuladas sobre la base del proyecto piloto. También se avanzará hacia un modo más operativo y orientado a la prestación de servicios de pilotar proyectos. Es posible que el proyecto deba transferirse a un equipo operativo. La primera etapa de la acción preparatoria tendrá que consistir, por lo tanto, en la designación de dicho equipo, lo que requerirá la coordinación entre las instituciones de la Unión. La segunda etapa consistirá en una aplicación ulterior y más amplia del proyecto piloto a un nivel más operativo.

COMISIÓN
TÍTULO 26 — ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS *(continuación)*

26 03 77 *(continuación)*

26 03 77 08 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

26 03 77 09 Acción preparatoria — Soluciones de análisis de datos para la elaboración de políticas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 300 000	650 000				

Comentarios

Esta acción preparatoria detectará, preparará, implementará y promoverá el uso de técnicas de análisis de datos en el proceso europeo y nacional de elaboración de políticas.

El uso del análisis de datos (macrodatos, minería de datos y textos, inteligencia empresarial y análisis de datos) está resultando cada vez más útil en el proceso decisorio europeo. Iniciativas lanzadas en estos últimos años por la Comisión, como su programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT), que garantiza que la legislación de la Unión aporte resultados a ciudadanos y empresas con eficacia y eficiencia y el mínimo coste, y el programa de mejora de la legislación, sobre el diseño y la evaluación de políticas y leyes de la Unión con transparencia, partiendo de datos contrastados y con el respaldo de ciudadanos y partes interesadas, promueven abiertamente la interacción con los ciudadanos y piden el uso de datos contrastados en la elaboración de políticas.

La acción cubrirá la preparación, implementación y promoción de sistemas de análisis de datos para una elaboración de políticas basada en datos que podría aplicarse a los niveles nacional y europeo. En particular:

— la preparación y la implementación de sistemas seleccionados de minería de textos para analizar la información transmitida por los ciudadanos sobre políticas e iniciativas (por ejemplo, el instrumento Doris elaborado por la Comisión);

— la preparación y la implementación de sistemas seleccionados de minería de datos para analizar datos en ámbitos políticos determinados y añadir inteligencia;

— la integración de esos sistemas en los procesos de consulta (por ejemplo, Doris para el análisis de la información sobre reacciones respecto de la mejora de la legislación o sistemas de minería de textos para Union Survey, el sistema de código abierto para elaborar sondeos preparado por la Comisión);

— la preparación y la implementación de instrumentos de análisis de datos para controlar el rendimiento de políticas concretas y contextualizarlas (por ejemplo, indicadores clave de resultados para programas financiados por la Unión, contextualizados en relación con los indicadores socioeconómicos clave en ese ámbito específico).

La preparación de estos sistemas de análisis de datos (en sentido amplio) está en una fase temprana y precisa de acciones específicas para integrarlos en el proceso decisorio europeo ordinario. Se espera que sean notables los posibles beneficios a nivel europeo y la posibilidad de reutilización por los Estados miembros.

CAPÍTULO 26 03 — SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO, LAS EMPRESAS Y LOS CIUDADANOS *(continuación)*

26 03 77 *(continuación)*

26 03 77 09 *(continuación)*

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 27

PRESUPUESTOS

TÍTULO 27

PRESUPUESTOS

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
27 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA	78 630 924	78 630 924	76 142 758	76 142 758	64 040 410,06	64 040 410,06
27 02	EJECUCIÓN, CONTROL Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Título 27 — Total	**78 630 924**	**78 630 924**	**76 142 758**	**76 142 758**	**64 040 410,06**	**64 040 410,06**

COMISIÓN
TÍTULO 27 — PRESUPUESTOS

TÍTULO 27

PRESUPUESTOS

CAPÍTULO 27 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
27 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA					
27 01 01	***Gastos relativos a los funcionarios y personal temporal de la política presupuestaria***	5,2	47 329 221	45 984 575	44 808 850,12	94,67
27 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política presupuestaria***					
27 01 02 01	Personal externo	5,2	4 436 506	4 380 204	6 182 472,18	139,35
27 01 02 09	Personal externo — Gestión no descentralizada	5,2	5 321 077	5 290 729	0,—	0
27 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	7 326 353	7 506 918	9 032 443,74	123,29
27 01 02 19	Otros gastos de gestión — Gestión no descentralizada	5,2	10 558 250	9 558 900	0,—	0
	Artículo 27 01 02 — Subtotal		27 642 186	26 736 751	15 214 915,92	55,04
27 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política presupuestaria***	5,2	3 059 517	2 871 432	3 445 798,61	112,63
27 01 07	***Gastos de apoyo a las actividades de la política presupuestaria***	5,2	200 000	150 000	150 845,41	75,42
27 01 11	***Gastos extraordinarios de crisis***	5,2	p.m.	p.m.	0,—	
27 01 12	***Contabilidad***					
27 01 12 01	Cargas financieras	5,2	300 000	280 000	300 000,—	100,00
27 01 12 02	Cobertura de gastos efectuados en relación con la gestión de la tesorería y los activos financieros	5,2	p.m.	p.m.	0,—	
27 01 12 03	Compra de información financiera sobre la solvencia de los beneficiarios de fondos del presupuesto general de la Unión y de deudores de la Comisión	5,2	100 000	120 000	120 000,—	120,00
	Artículo 27 01 12 — Subtotal		400 000	400 000	420 000,—	105,00
	Capítulo 27 01 — Total		**78 630 924**	**76 142 758**	**64 040 410,06**	**81,44**

CAPÍTULO 27 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA *(continuación)*

27 01 01 Gastos relativos a los funcionarios y personal temporal de la política presupuestaria

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
47 329 221	45 984 575	44 808 850,12

27 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política presupuestaria

27 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 436 506	4 380 204	6 182 472,18

27 01 02 09 Personal externo — Gestión no descentralizada

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
5 321 077	5 290 729	0,—

Comentarios

Este crédito no se asigna a una política determinada desde el principio del ejercicio presupuestario; con él pueden financiarse las necesidades de todos los servicios de la Comisión. Se transferirá en el curso del ejercicio, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero, a las líneas presupuestarias correspondientes de las políticas a las que se aplique.

27 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
7 326 353	7 506 918	9 032 443,74

27 01 02 19 Otros gastos de gestión — Gestión no descentralizada

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
10 558 250	9 558 900	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 27 — PRESUPUESTOS

CAPÍTULO 27 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA *(continuación)*

27 01 02 *(continuación)*

27 01 02 19 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito no se asigna a una política determinada al principio del ejercicio presupuestario; con él pueden financiarse las necesidades de todos los servicios de la Comisión. Su ejecución no se efectuará con cargo a esta partida, sino que se transferirá en curso de ejercicio, de acuerdo con el Reglamento Financiero, a la partida presupuestaria correspondiente a las políticas que se encarguen de su ejecución.

27 01 03 ***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política presupuestaria***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 059 517	2 871 432	3 445 798,61

27 01 07 ***Gastos de apoyo a las actividades de la política presupuestaria***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
200 000	150 000	150 845,41

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con la publicación de información, en la forma y por el medio que se estimen oportunos, sobre la programación financiera y el presupuesto general de la Unión. Financiará, en particular, lo siguiente: preparación y redacción, explotación de documentación, diseño y gráficos, reproducción de documentos, compra o gestión de datos, edición, traducción, revisión (incluida la comprobación de la concordancia de los textos), impresión, publicación en internet, distribución, almacenamiento y difusión.

27 01 11 ***Gastos extraordinarios de crisis***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos surgidos durante una crisis declarada que haya activado uno o más planes de continuidad de la actividad y cuya naturaleza o importe no haga posible consignarlos en las demás líneas presupuestarias administrativas de la Comisión.

Se informará al Parlamento Europeo y al Consejo de los gastos contraídos en el plazo de tres semanas, como máximo, tras la finalización de la crisis.

CAPÍTULO 27 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA *(continuación)*

27 01 12 Contabilidad

27 01 12 01 Cargas financieras

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
300 000	280 000	300 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos diversos) y los gastos de conexión a la red de la Sociedad para las Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales (SWIFT).

27 01 12 02 Cobertura de gastos efectuados en relación con la gestión de la tesorería y los activos financieros

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las regularizaciones presupuestarias de:

— situaciones en las que se cancela un título de crédito total o parcialmente en los casos en que ya fue contabilizado como ingreso (en particular, en los casos de compensación con una deuda),

— casos de IVA incobrable cuando no sea ya posible proceder a la consignación en la línea que cubrió el gasto principal,

— intereses eventualmente vinculados a estos casos en la medida en que no puedan imputarse a otra línea presupuestaria específica.

Asimismo, en esta partida se consignará, si fuera necesario, un crédito para cubrir las pérdidas ocasionadas por la liquidación o interrupción de las operaciones de las entidades financieras en las cuales la Comisión tiene cuentas abiertas o por la gestión de activos financieros.

27 01 12 03 Compra de información financiera sobre la solvencia de los beneficiarios de fondos del presupuesto general de la Unión y de deudores de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
100 000	120 000	120 000,—

COMISIÓN
TÍTULO 27 — PRESUPUESTOS

CAPÍTULO 27 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA *(continuación)*

27 01 12 *(continuación)*

27 01 12 03 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el coste de suscripciones y acceso a servicios de información electrónica y bases de datos externas que ofrecen información financiera sobre la solvencia de los beneficiarios de fondos del presupuesto general de la Unión y de deudores de la Comisión, con el fin de proteger los intereses financieros de la Comisión a los distintos niveles de los procedimientos financiero y contable.

Está previsto que esta partida se destine también a comprobar la información sobre la estructura de grupo, propiedad y gestión de los beneficiarios de los fondos del presupuesto general de la Unión y de los deudores de la Comisión.

CAPÍTULO 27 02 — EJECUCIÓN, CONTROL Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
27 02	EJECUCIÓN, CONTROL Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO								
27 02 01	***Déficit del ejercicio anterior***	8	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
27 02 02	***Compensación temporal y a tanto alzado para los nuevos Estados miembros***	6	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Capítulo 27 02 — Total		**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	**0,—**	

27 02 01 Déficit del ejercicio anterior

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Según lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Financiero, el saldo de cada ejercicio se consignará como ingreso o como crédito de pago, según se trate de un excedente o un déficit.

Las previsiones de dichos ingresos o créditos de pago se consignan en el presupuesto durante el procedimiento presupuestario y en nota rectificativa que se presenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Financiero. Las citadas previsiones se atienen a lo dispuesto en el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000.

Tras el cierre de cuentas de cada ejercicio, cualquier diferencia con respecto a las previsiones se consigna en el presupuesto del ejercicio siguiente por medio de un presupuesto rectificativo.

Se consigna un excedente en el artículo 3 0 0 del estado de ingresos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 27 — PRESUPUESTOS

CAPÍTULO 27 02 — EJECUCIÓN, CONTROL Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO *(continuación)*

27 02 02 Compensación temporal y a tanto alzado para los nuevos Estados miembros

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a pagar una compensación a los nuevos Estados miembros a partir de la fecha de entrada en vigor de cualquier Acta de adhesión que lo prevea en sus disposiciones.

Bases jurídicas

Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Croacia y a las adaptaciones del Tratado de la Unión Europea, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 112 de 24.4.2012, p. 21), y, en particular, su artículo 32.

TÍTULO 28

AUDITORÍA

COMISIÓN
TÍTULO 28 — AUDITORÍA

TÍTULO 28

AUDITORÍA

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
28 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AUDITORÍA	19 359 668	19 227 094	19 136 476,54
	Título 28 — Total	**19 359 668**	**19 227 094**	**19 136 476,54**

TÍTULO 28

AUDITORÍA

CAPÍTULO 28 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AUDITORÍA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
28 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AUDITORÍA					
28 01 01	***Gastos relativos a funcionarios y agentes temporales en materia de auditoría***	5,2	16 986 973	16 929 644	16 706 496,66	98,35
28 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de las actividades de auditoría***					
28 01 02 01	Personal externo	5,2	775 946	689 663	477 454,82	61,53
28 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	498 655	550 643	667 258,82	133,81
	Artículo 28 01 02 — Subtotal		1 274 601	1 240 306	1 144 713,64	89,81
28 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de auditoría***	5,2	1 098 094	1 057 144	1 285 266,24	117,05
	Capítulo 28 01 — Total		**19 359 668**	**19 227 094**	**19 136 476,54**	**98,85**

28 01 01 Gastos relativos a funcionarios y agentes temporales en materia de auditoría

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
16 986 973	16 929 644	16 706 496,66

28 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de las actividades de auditoría

28 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
775 946	689 663	477 454,82

COMISIÓN
TÍTULO 28 — AUDITORÍA

CAPÍTULO 28 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AUDITORÍA *(continuación)*

28 01 02 *(continuación)*

28 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
498 655	550 643	667 258,82

28 01 03 ***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de auditoría***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 098 094	1 057 144	1 285 266,24

COMISIÓN

TÍTULO 29

ESTADÍSTICAS

COMISIÓN
TÍTULO 29 — ESTADÍSTICAS

TÍTULO 29

ESTADÍSTICAS

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
29 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTADÍSTICA	85 593 650	85 593 650	85 573 663	85 573 663	85 853 815,64	85 853 815,64
29 02	PROGRAMA ESTADÍSTICO EUROPEO	58 475 000	45 000 000	57 960 000	42 000 000	59 410 833,19	48 344 394,77
	Título 29 — Total	**144 068 650**	**130 593 650**	**143 533 663**	**127 573 663**	**145 264 648,83**	**134 198 210,41**

TÍTULO 29

ESTADÍSTICAS

CAPÍTULO 29 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTADÍSTICA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
29 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTADÍSTICA					
29 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y personal temporal de la política de estadística***	5,2	69 236 559	69 434 420	68 596 264,87	99,08
29 01 02	***Personal externo y demás gastos de gestión de la política de estadística***					
29 01 02 01	Personal externo	5,2	5 471 380	5 424 272	5 549 591,—	101,43
29 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	3 180 031	3 231 251	3 436 439,19	108,06
	Artículo 29 01 02 — Subtotal		8 651 411	8 655 523	8 986 030,19	103,87
29 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de estadística***	5,2	4 475 680	4 335 720	5 275 010,44	117,86
29 01 04	***Gastos de apoyo a operaciones y programas de la política de estadística***					
29 01 04 01	Gastos de apoyo al Programa Estadístico Europeo	1,1	3 230 000	3 148 000	2 996 510,14	92,77
	Artículo 29 01 04 — Subtotal		3 230 000	3 148 000	2 996 510,14	92,77
	Capítulo 29 01 — Total		**85 593 650**	**85 573 663**	**85 853 815,64**	**100,30**

29 01 01 *Gastos relacionados con los funcionarios y personal temporal de la política de estadística*

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
69 236 559	69 434 420	68 596 264,87

COMISIÓN
TÍTULO 29 — ESTADÍSTICAS

CAPÍTULO 29 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTADÍSTICA *(continuación)*

29 01 02 Personal externo y demás gastos de gestión de la política de estadística

29 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
5 471 380	5 424 272	5 549 591,—

29 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 180 031	3 231 251	3 436 439,19

29 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de estadística

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 475 680	4 335 720	5 275 010,44

29 01 04 Gastos de apoyo a operaciones y programas de la política de estadística

29 01 04 01 Gastos de apoyo al Programa Estadístico Europeo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 230 000	3 148 000	2 996 510,14

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y control del programa o los proyectos,

— los gastos de personal externo en las sedes (personal contractual, expertos nacionales en comisión de servicios o personal de las agencias), hasta un máximo de 2 300 000 EUR; este importe se calcula sobre la base de un coste unitario anual por persona/año compuesto en un 97 % por las remuneraciones del personal en cuestión y en un 3 %, por los gastos de formación, reuniones, misiones, tecnologías de la información y telecomunicaciones relacionados con dicho personal,

CAPÍTULO 29 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTADÍSTICA *(continuación)*

29 01 04 *(continuación)*

29 01 04 01 *(continuación)*

— los gastos de estudios, reuniones de expertos, misiones, información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, y cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero. Conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 29 02.

COMISIÓN
TÍTULO 29 — ESTADÍSTICAS

CAPÍTULO 29 02 — PROGRAMA ESTADÍSTICO EUROPEO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
29 02	PROGRAMA ESTADÍSTICO EUROPEO								
29 02 01	***Suministrar información estadística de calidad, aplicar nuevos métodos de elaboración de estadísticas europeas y reforzar la cooperación con el Sistema Estadístico Europeo***	1,1	58 475 000	45 000 000	57 960 000	42 000 000	59 410 833,19	45 227 065,47	100,50
29 02 51	***Finalización de programas estadísticos (anteriores a 2013)***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	3 117 329,30	
	Capítulo 29 02 — Total		**58 475 000**	**45 000 000**	**57 960 000**	**42 000 000**	**59 410 833,19**	**48 344 394,77**	**107,43**

29 02 01 ***Suministrar información estadística de calidad, aplicar nuevos métodos de elaboración de estadísticas europeas y reforzar la cooperación con el Sistema Estadístico Europeo***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
58 475 000	45 000 000	57 960 000	42 000 000	59 410 833,19	45 227 065,47

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— recopilaciones de datos estadísticos y encuestas, estudios y desarrollo de indicadores y patrones,

— estudios de calidad y actividades destinadas a mejorar la calidad de las estadísticas,

— tratamiento, difusión, promoción y comercialización de la información estadística,

— desarrollo, mantenimiento y reorganización de los sistemas e infraestructuras de las TI, relacionados con la aplicación y el seguimiento de las medidas cubiertas por el presente artículo,

— trabajo de control basado en el riesgo en las instalaciones de las entidades que participan en la producción de información estadística en los Estados miembros, en particular para apoyar la gobernanza económica de la Unión,

— apoyo a redes de cooperación y organizaciones que tengan como objetivos y actividades primordiales fomentar y apoyar la aplicación de un Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas y la aplicación de nuevos métodos de elaboración de las estadísticas europeas,

CAPÍTULO 29 02 — PROGRAMA ESTADÍSTICO EUROPEO *(continuación)*

29 02 01 *(continuación)*

— servicios prestados por expertos externos,

— cursos de formación estadística para estadísticos,

— gastos de adquisición de documentación,

— subvenciones y suscripciones a asociaciones estadísticas internacionales.

Se destina asimismo a asegurar la recogida de información necesaria para elaborar anualmente un informe de síntesis acerca de la situación económica y social de la Unión sobre la base de datos económicos y de indicadores o patrones estructurales.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos comprometidos en el marco de la formación de los especialistas nacionales en estadística y de la política de cooperación en el ámbito de la estadística con terceros países; los gastos correspondientes a intercambios de funcionarios, los gastos de reuniones de información y los gastos de reembolso por los servicios prestados en el marco de la adaptación de retribuciones de los funcionarios y otros agentes.

Se imputan también a este artículo los gastos resultantes de la compra de datos y del acceso de los servicios de la Comisión a bases de datos externas.

Además, los créditos se han de destinar al desarrollo de nuevas técnicas modulares.

Este crédito se destina a cubrir, además, el suministro, a instancias de la Comisión o de otras instituciones de la Unión, de la información estadística necesaria para calcular, controlar y evaluar los gastos de la Unión. De esta manera se posibilita mejorar la aplicación de la política financiera y de la política presupuestaria (elaboración del presupuesto y revisión periódica del marco financiero plurianual) y, a medio y a largo plazo, recoger datos para la financiación de la Unión.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero. Conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 99/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo al Programa Estadístico Europeo 2013-2017 (DO L 39 de 9.2.2013, p. 12).

COMISIÓN
TÍTULO 29 — ESTADÍSTICAS

CAPÍTULO 29 02 — PROGRAMA ESTADÍSTICO EUROPEO *(continuación)*

29 02 51 Finalización de programas estadísticos (anteriores a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	3 117 329,30

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero. Conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo, de 17 de febrero de 1997, sobre la estadística comunitaria (DO L 52 de 22.2.1997, p. 1).

Decisión n.º 507/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, referente a un conjunto de medidas relativas a la red transeuropea de recogida, elaboración y difusión de estadísticas sobre intercambios intracomunitarios y extracomunitarios de bienes (Edicom) (DO L 76 de 16.3.2001, p. 1).

Decisión n.º 2367/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el programa estadístico comunitario 2003-2007 (DO L 358 de 31.12.2002, p. 1).

Decisión n.º 1578/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, relativa al programa estadístico comunitario 2008-2012 (DO L 344 de 28.12.2007, p. 15).

Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

TÍTULO 30

PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

COMISIÓN
TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

TÍTULO 30

PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
30 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES	1 899 409 800	1 796 802 000	1 684 492 659,39
	Título 30 — Total	**1 899 409 800**	**1 796 802 000**	**1 684 492 659,39**

TÍTULO 30

PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
30 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES					
30 01 13	***Indemnizaciones de los antiguos Miembros***					
30 01 13 01	Indemnizaciones transitorias	5,2	141 000	2 552 000	2 381 512,49	1 689,02
30 01 13 03	Coeficientes correctores y adaptaciones de las indemnizaciones transitorias	5,2	21 000	303 000	341 981,55	1 628,48
	Artículo 30 01 13 — Subtotal		162 000	2 855 000	2 723 494,04	1 681,17
30 01 14	***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese por interés del servicio y despido***					
30 01 14 01	Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese por interés del servicio y despido	5,2	6 168 000	3 900 000	226 579,61	3,67
30 01 14 02	Cobertura de riesgos de enfermedad	5,2	210 000	133 000	5 171,01	2,46
30 01 14 03	Coeficientes correctores y adaptaciones de las indemnizaciones	5,2	64 000	58 000	9 942,58	15,54
	Artículo 30 01 14 — Subtotal		6 442 000	4 091 000	241 693,20	3,75
30 01 15	***Pensiones e indemnizaciones***					
30 01 15 01	Pensiones, asignación por invalidez e indemnizaciones por cese en el servicio	5,1	1 743 689 400	1 650 993 000	1 567 310 596,32	89,88
30 01 15 02	Cobertura de riesgos de enfermedad	5,1	57 644 600	54 274 000	50 780 203,54	88,09
30 01 15 03	Coeficientes correctores y adaptaciones de las pensiones y de las indemnizaciones	5,1	65 817 600	59 502 000	42 451 179,08	64,50
	Artículo 30 01 15 — Subtotal		1 867 151 600	1 764 769 000	1 660 541 978,94	88,93
30 01 16	***Pensiones de los antiguos miembros — Instituciones***					
30 01 16 01	Pensiones de los antiguos diputados al Parlamento Europeo	5,1	3 852 600	3 719 000	2 694 482,88	69,94

COMISIÓN
TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
30 01 16	*(continuación)*					
30 01 16 02	Pensiones de los antiguos presidente del Consejo Europeo	5,1	77 000	7 000	0,—	0
30 01 16 03	Pensiones de los antiguos miembros de la Comisión	5,1	7 377 800	6 705 000	5 759 184,65	78,06
30 01 16 04	Pensiones de los antiguos miembros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea	5,1	9 312 800	9 613 000	8 198 734,39	88,04
30 01 16 05	Pensiones de los antiguos miembros del Tribunal de Cuentas	5,1	4 706 600	4 790 000	4 155 814,75	88,30
30 01 16 06	Pensiones de los antiguos Defensores del Pueblo	5,1	244 400	212 000	137 854,08	56,41
30 01 16 07	Pensiones de antiguos Supervisores Europeos de Protección de Datos	5,1	83 000	41 000	39 422,46	47,50
	Artículo 30 01 16 — Subtotal		25 654 200	25 087 000	20 985 493,21	81,80
	Capítulo 30 01 — Total		**1 899 409 800**	**1 796 802 000**	**1 684 492 659,39**	**88,69**

30 01 13 Indemnizaciones de los antiguos Miembros

30 01 13 01 Indemnizaciones transitorias

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
141 000	2 552 000	2 381 512,49

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la indemnización transitoria, y

— el complemento familiar

de los miembros de la Comisión después del cese de sus funciones.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, nº 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES *(continuación)*

30 01 13 *(continuación)*

30 01 13 03 Coeficientes correctores y adaptaciones de las indemnizaciones transitorias

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
21 000	303 000	341 981,55

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las incidencias de los coeficientes correctores que se aplican a las indemnizaciones transitorias para antiguos miembros de la Comisión y otros derechohabientes.

Con una parte de este crédito se financiarán las incidencias de posibles adaptaciones de las indemnizaciones transitorias durante el ejercicio. Tiene un carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez transferido a otras partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

30 01 14 ***Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese por interés del servicio y despido***

30 01 14 01 Indemnizaciones en caso de excedencia forzosa, cese por interés del servicio y despido

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
6 168 000	3 900 000	226 579,61

COMISIÓN
TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES *(continuación)*

30 01 14 *(continuación)*

30 01 14 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las indemnizaciones que deban pagarse a los funcionarios:

— en excedencia forzosa como consecuencia de una medida de reducción del número de puestos de trabajo en la institución,

— que ocupen puestos de los grados AD 16, AD 15 o AD 14 y que sean cesados por interés del servicio.

Financiará, además, los gastos derivados de la aplicación de los reglamentos del Consejo sobre medidas específicas y temporales relativas al cese definitivo de las funciones de los funcionarios o de los agentes temporales.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Reglamento (CE, Euratom) n.º 1746/2002 del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por el que se establecen, en el marco de la reforma de la Comisión, medidas específicas relativas al cese definitivo de funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas nombrados en un puesto permanente de la Comisión de las Comunidades Europeas (DO L 264 de 2.10.2002, p. 1).

30 01 14 02 Cobertura de riesgos de enfermedad

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
210 000	133 000	5 171,01

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones por excedencia forzosa, cese por interés del servicio o despido.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

30 01 14 03 Coeficientes correctores y adaptaciones de las indemnizaciones

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
64 000	58 000	9 942,58

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES *(continuación)*

30 01 14 *(continuación)*

30 01 14 03 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las posibles adaptaciones de las indemnizaciones durante el ejercicio financiero. Tiene un carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez transferido a otras partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

30 01 15 ***Pensiones e indemnizaciones***

30 01 15 01 Pensiones, asignación por invalidez e indemnizaciones por cese en el servicio

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 743 689 400	1 650 993 000	1 567 310 596,32

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— las pensiones de jubilación de los funcionarios y agentes temporales y contractuales del conjunto de las instituciones y agencias de la Unión, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico,

— las pensiones de invalidez de los funcionarios y agentes temporales del conjunto de las instituciones y agencias de la Unión, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico,

— las asignaciones por invalidez de los funcionarios y agentes temporales y contractuales del conjunto de las instituciones y agencias de la Unión, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico,

COMISIÓN
TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES *(continuación)*

30 01 15 *(continuación)*

30 01 15 01 *(continuación)*

— las pensiones de supervivencia de cónyuges supérstites y/o huérfanos de antiguos funcionarios y agentes temporales y contractuales del conjunto de las instituciones y agencias de la Unión, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico,

— las indemnizaciones por cese en el servicio de los funcionarios y agentes temporales y contractuales del conjunto de las instituciones y agencias de la Unión, incluidos los remunerados a través de los créditos de investigación y desarrollo tecnológico,

— los pagos del equivalente actuarial de los derechos a pensión de jubilación,

— los pagos (complementos de pensión) en favor de los antiguos miembros de la Resistencia deportados o internados (o de sus cónyuges supérstites y/o huérfanos),

— los pagos de una ayuda económica a un cónyuge supérstite cuando esté afectado por una enfermedad grave o prolongada o padezca una discapacidad, durante la duración de la enfermedad o la incapacidad a la luz del examen de las condiciones sociales y médicas del interesado.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

30 01 15 02 Cobertura de riesgos de enfermedad

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
57 644 600	54 274 000	50 780 203,54

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los pensionistas.

Este crédito financiará asimismo pagos complementarios para el reembolso de gastos de enfermedad a los antiguos miembros de la Resistencia deportados o internados (o de sus derechohabientes).

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES *(continuación)*

30 01 15 *(continuación)*

30 01 15 03 Coeficientes correctores y adaptaciones de las pensiones y de las indemnizaciones

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
65 817 600	59 502 000	42 451 179,08

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las pensiones.

Con una parte de este crédito se financiarán las incidencias de posibles adaptaciones de las pensiones durante el ejercicio. Tiene un carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez transferido a otras partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

30 01 16 ***Pensiones de los antiguos miembros — Instituciones***

30 01 16 01 Pensiones de los antiguos diputados al Parlamento Europeo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 852 600	3 719 000	2 694 482,88

Comentarios

Con este crédito se financiarán las pensiones de jubilación, invalidez y supervivencia de los antiguos miembros del Parlamento Europeo.

Bases jurídicas

Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y en particular sus artículos 14, 15, 17 y 28.

Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo (incluidos sus artículos 49 a 60 y disposiciones pertinentes que debe adoptar la Mesa del Parlamento Europeo).

COMISIÓN
TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES *(continuación)*

30 01 16 *(continuación)*

30 01 16 02 Pensiones de los antiguos presidente del Consejo Europeo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
77 000	7 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las pensiones de jubilación e invalidez de los antiguos presidente del Consejo Europeo, junto con los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia, y las pensiones de supervivencia de los cónyuges supervivientes y huérfanos de los antiguos presidentes del Consejo Europeo, así como los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo 2009/909/UE, de 1 de diciembre de 2009, por la que se fijan las condiciones de empleo del Presidente del Consejo Europeo (DO L 322 de 9.12.2009, p. 35).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

30 01 16 03 Pensiones de los antiguos miembros de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
7 377 800	6 705 000	5 759 184,65

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las pensiones de jubilación e invalidez de los antiguos miembros de la Comisión, junto con los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia, y las pensiones de supervivencia de los cónyuges supervivientes y huérfanos de los antiguos miembros de la Comisión, así como los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES *(continuación)*

30 01 16 *(continuación)*

30 01 16 03 *(continuación)*

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

30 01 16 04 Pensiones de los antiguos miembros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
9 312 800	9 613 000	8 198 734,39

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las pensiones de jubilación e invalidez de los antiguos miembros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, junto con los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia, y las pensiones de supervivencia de los cónyuges supervivientes y huérfanos de los antiguos miembros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así como los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular sus artículos 8, 9, 15 y 18.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

30 01 16 05 Pensiones de los antiguos miembros del Tribunal de Cuentas

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 706 600	4 790 000	4 155 814,75

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las pensiones de jubilación e invalidez de los antiguos miembros del Tribunal de Cuentas, junto con los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia, y las pensiones de supervivencia de los cónyuges supervivientes y huérfanos de los antiguos miembros del Tribunal de Cuentas, así como los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia.

COMISIÓN
TÍTULO 30 — PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES *(continuación)*

30 01 16 *(continuación)*

30 01 16 05 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1), y en particular sus artículos 9, 10, 11 y 16.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

30 01 16 06 Pensiones de los antiguos Defensores del Pueblo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
244 400	212 000	137 854,08

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las pensiones de jubilación e invalidez de los antiguos Defensores del Pueblo, junto con los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia, y las pensiones de supervivencia de los cónyuges supervivientes y huérfanos de los antiguos Defensores del Pueblo, así como los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular sus artículos 8, 9, 15 y 18.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

30 01 16 07 Pensiones de antiguos Supervisores Europeos de Protección de Datos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
83 000	41 000	39 422,46

CAPÍTULO 30 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA DE PENSIONES *(continuación)*

30 01 16 *(continuación)*

30 01 16 07 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las pensiones de jubilación e invalidez de los antiguos Supervisores Europeos de Protección de Datos, junto con el coeficiente corrector de los países de residencia, y las pensiones de supervivencia de los cónyuges supervivientes y huérfanos de los antiguos Supervisores Europeos de Protección de Datos, así como los coeficientes correctores aplicables a su país de residencia.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular sus artículos 8, 9, 15 y 18.

Decisión n.º 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 31

SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

TÍTULO 31

SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
31 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS	398 802 462	407 877 123	437 381 657,05
	Título 31 — Total	**398 802 462**	**407 877 123**	**437 381 657,05**

COMISIÓN
TÍTULO 31 — SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

TÍTULO 31

SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
31 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS					
31 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de los servicios lingüísticos***	5,2	325 446 971	333 902 920	332 138 700,21	102,06
31 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión de los servicios lingüísticos***					
31 01 02 01	Personal externo	5,2	10 812 924	10 636 511	9 418 589,23	87,10
31 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	4 184 600	4 430 672	6 421 241,34	153,45
	Artículo 31 01 02 — Subtotal		14 997 524	15 067 183	15 839 830,57	105,62
31 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación y otros gastos de funcionamiento de los servicios lingüísticos***					
31 01 03 01	Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación	5,2	21 037 967	20 850 020	25 540 659,59	121,40
31 01 03 04	Equipo y servicios técnicos para las salas de conferencia de la Comisión	5,2	2 300 000	2 300 000	3 429 138,66	149,09
31 01 03 05	Gastos de organización de conferencias	5,2	p.m.			
	Artículo 31 01 03 — Subtotal		23 337 967	23 150 020	28 969 798,25	124,13
31 01 07	***Gastos de interpretación***					
31 01 07 01	Gastos de interpretación	5,2	16 240 000	17 375 000	39 709 291,29	244,52
31 01 07 02	Formación y perfeccionamiento profesional de los intérpretes de conferencia	5,2	374 000	363 000	973 322,06	260,25
31 01 07 03	Gastos informáticos de la Dirección General de Interpretación	5,2	1 299 000	1 270 000	3 492 492,22	268,86
	Artículo 31 01 07 — Subtotal		17 913 000	19 008 000	44 175 105,57	246,61

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
31 01 08	***Gastos de traducción***					
31 01 08 01	Gastos de traducción	5,2	15 000 000	14 530 000	12 707 063,03	84,71
31 01 08 02	Gastos de apoyo a la Dirección General de Traducción	5,2	1 507 000	1 579 000	2 240 737,88	148,69
	Artículo 31 01 08 — Subtotal		16 507 000	16 109 000	14 947 800,91	90,55
31 01 09	***Actividades de cooperación interinstitucional en el ámbito de las lenguas***	5,2	600 000	640 000	1 310 421,54	218,40
31 01 10	***Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea***	5,2	p.m.	p.m.	0,—	
	Capítulo 31 01 — Total		**398 802 462**	**407 877 123**	**437 381 657,05**	**109,67**

31 01 01 ***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales de los servicios lingüísticos***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
325 446 971	333 902 920	332 138 700,21

31 01 02 ***Personal externo y otros gastos de gestión de los servicios lingüísticos***

31 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
10 812 924	10 636 511	9 418 589,23

31 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 184 600	4 430 672	6 421 241,34

31 01 03 ***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación y otros gastos de funcionamiento de los servicios lingüísticos***

31 01 03 01 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
21 037 967	20 850 020	25 540 659,59

COMISIÓN
TÍTULO 31 — SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS *(continuación)*

31 01 03 *(continuación)*

31 01 03 04 Equipo y servicios técnicos para las salas de conferencia de la Comisión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 300 000	2 300 000	3 429 138,66

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de:

— el equipo necesario para el funcionamiento de las salas de conferencia de la Comisión.

— los servicios técnicos auxiliares para la organización de las reuniones y conferencias de la Comisión en Bruselas.

Los créditos para financiar el gasto equivalente con respecto a la investigación están consignados en los artículos 01 y 05 de los títulos en cuestión.

Con este crédito se financiarán los gastos en los que se haya incurrido dentro del territorio de la Unión.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

31 01 03 05 Gastos de organización de conferencias

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.		

Comentarios

Nueva partida

Este crédito se destina a cubrir los gastos (incluidos equipos, servicios y otros gastos) necesarios para la organización centralizada de conferencias y actos organizados por la Dirección General de Interpretación para otros departamentos de la Comisión, así como para instituciones, órganos y organismos de la Unión. Por regla general, los costes realizados se recuperan como ingresos afectados procedentes de dichas entidades con arreglo a las normas y a los acuerdos específicos aplicables.

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS *(continuación)*

31 01 03 *(continuación)*

31 01 03 05 *(continuación)*

Este crédito se destina también a cubrir los gastos directamente vinculados al desarrollo y el mantenimiento de instrumentos y servicios internos para la organización de conferencias y actos asimilables.

Este crédito se destina a cubrir los gastos realizados dentro y fuera del territorio de la UE.

Los ingresos asignados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero también pueden registrarse en esta partida.

31 01 07 ***Gastos de interpretación***

31 01 07 01 Gastos de interpretación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
16 240 000	17 375 000	39 709 291,29

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la retribución de los intérpretes externos (AIC: Agentes Intérpretes de Conferencia) contratados por la Dirección General de Interpretación en virtud del artículo 90 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, a fin de que la Dirección General de Interpretación pueda poner a disposición de las instituciones a las que presta servicios de interpretación un número suficiente de intérpretes de conferencia cualificados,

— la retribución conlleva, además de la remuneración, la cotización a un régimen de seguro de vejez y fallecimiento y a un seguro de enfermedad y accidente, así como, para los intérpretes cuyo domicilio no esté situado en el lugar de trabajo, el reembolso de los gastos de viaje y alojamiento y el pago de las dietas,

— los gastos relacionados con las pruebas de acreditación de los AIC, en particular el reembolso de los gastos de viaje y alojamiento, así como el pago de las dietas,

— las prestaciones facilitadas a la Comisión por los intérpretes del Parlamento Europeo (funcionarios, temporales y ACI),

— los gastos vinculados a los servicios que prestan los intérpretes relacionados con la preparación de reuniones,

— los contratos relativos a los servicios de interpretación contratados por la Dirección General de Interpretación a través de las delegaciones de la Unión, en el marco de las reuniones organizadas por la Comisión en terceros países.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 30 080 000 EUR.

COMISIÓN
TÍTULO 31 — SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS *(continuación)*

31 01 07 *(continuación)*

31 01 07 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Actos de referencia

Directiva interna de la Comisión; Conclusiones 252/08 de 15 de febrero de 2008 — Acuerdo sobre las condiciones de trabajo y el régimen pecuniario de los agentes intérpretes de conferencia (AIC) contratados por las instituciones de la Unión Europea.

31 01 07 02 Formación y perfeccionamiento profesional de los intérpretes de conferencia

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
374 000	363 000	973 322,06

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a actividades que posibiliten la contratación de un número suficiente de intérpretes de conferencia cualificados, en particular para determinadas combinaciones de lenguas, y a financiar formación específica de intérpretes de conferencia.

A nivel externo, se trata fundamentalmente de becas concedidas a universidades, formación destinada a profesores y programas de asistencia pedagógica, así como becas para estudiantes. Esto incluye asimismo cursos muy específicos de formación para intérpretes funcionarios, como la formación temática, estancias lingüísticas y cursos de actualización o cursos intensivos.

Con arreglo al acuerdo relativo a las condiciones de trabajo de los AIC (agentes intérpretes de conferencia), esta categoría de intérpretes recibe una ayuda limitada para formación lingüística (por ejemplo, becas para estancias lingüísticas y vales de formación).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 726 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS *(continuación)*

31 01 07 *(continuación)*

31 01 07 02 *(continuación)*

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Directiva interna de la Comisión; Conclusiones 252/08 de 15 de febrero de 2008 — Acuerdo sobre las condiciones de trabajo y el régimen pecuniario de los agentes intérpretes de conferencia (AIC) contratados por las instituciones de la Unión Europea.

31 01 07 03 Gastos informáticos de la Dirección General de Interpretación

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 299 000	1 270 000	3 492 492,22

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos informáticos de la Dirección General de Interpretación, entre otros:

— la adquisición o el alquiler de ordenadores personales, servidores y microordenadores, los gastos de los servicios de emergencia, terminales, periféricos, equipos de conexión, fotocopiadoras, impresoras y escáneres, todo equipo electrónico utilizado en las oficinas de interpretación o en las salas de reunión de la Dirección General de Interpretación, soportes lógicos necesarios para su funcionamiento, instalación, configuración, mantenimiento, estudios, documentación y suministros vinculados a dichos equipos,

— el desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información y de difusión que sean de utilidad para la Dirección General de Interpretación, incluida la documentación, la formación inherente a dichos sistemas, los estudios y la adquisición de conocimientos y experiencia en el campo informático: calidad, seguridad, tecnología, internet, metodología de desarrollo y gestión informática de datos,

— el apoyo técnico y logístico, el personal externo para explotar y administrar las bases de datos, los servicios ofimáticos y las suscripciones,

— la adquisición o el alquiler, el mantenimiento, el apoyo de los equipos y de los programas de transmisión y de comunicación, así como la formación y los gastos que se derivan de ella.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 901 000 EUR.

COMISIÓN
TÍTULO 31 — SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS *(continuación)*

31 01 08 Gastos de traducción

31 01 08 01 Gastos de traducción

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
15 000 000	14 530 000	12 707 063,03

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de la traducción externa y otros servicios lingüísticos y técnicos relacionados, encomendados a contratistas externos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 000 EUR.

31 01 08 02 Gastos de apoyo a la Dirección General de Traducción

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 507 000	1 579 000	2 240 737,88

Comentarios

En lo que respecta a las bases de datos terminológicas y lingüísticas, las herramientas de ayuda a la traducción y los gastos de documentación y de biblioteca de la Dirección General de Traducción, este crédito se destina a cubrir:

— gastos relacionados con la adquisición, el desarrollo y la adaptación de programas informáticos de traducción y otros instrumentos plurilingües o de ayuda a la traducción y con la adquisición, consolidación y ampliación del contenido de bases lingüísticas y terminológicas, memorias de traducción y diccionarios de traducción automática, sobre todo en la perspectiva de un tratamiento más eficaz del plurilingüismo y una mayor colaboración interinstitucional,

— los gastos de documentación y de biblioteca derivados de las necesidades de los traductores y, en particular, los de:

  — facilitar a las bibliotecas libros monolingües y suscripciones a revistas y periódicos seleccionados,

  — asignar dotaciones individuales a los nuevos traductores para adquirir un conjunto de diccionarios y manuales lingüísticos,

  — adquirir diccionarios, enciclopedias y vocabularios electrónicos o su acceso con las bases de datos documentales de internet,

  — constituir y mantener un fondo básico de bibliotecas plurilingües adquiriendo obras de referencia.

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS *(continuación)*

31 01 08 *(continuación)*

31 01 08 02 *(continuación)*

Este crédito se destina a financiar los gastos efectuados en el territorio de la Unión con la excepción de las sedes del Centro Común de Investigación, cuyos gastos se imputan al artículo 01 05 de los títulos en cuestión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 333 000 EUR.

31 01 09 ***Actividades de cooperación interinstitucional en el ámbito de las lenguas***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
600 000	640 000	1 310 421,54

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a las actividades de cooperación organizada por el Comité Interinstitucional de Traducción e Interpretación con el fin de fomentar la cooperación interinstitucional en el ámbito lingüístico.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 610 000 EUR.

31 01 10 ***Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal (títulos 1 y 2), y los gastos operativos (título 3) del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea.

Los recursos presupuestarios del Centro de Traducción proceden de las contribuciones financieras de los organismos para los que opera y de las instituciones y los órganos con los que se ha acordado una colaboración, sin perjuicio de otros ingresos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 23 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

COMISIÓN
TÍTULO 31 — SERVICIOS LINGÜÍSTICOS

CAPÍTULO 31 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS LINGÜÍSTICOS *(continuación)*

31 01 10 *(continuación)*

Los efectivos del Centro de Traducción figuran en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2965/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, por el que se crea un Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea (DO L 314 de 7.12.1994, p. 1).

Actos de referencia

Declaración de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en Bruselas el 29 de octubre de 1993, a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno.

COMISIÓN

TÍTULO 32

ENERGÍA

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

TÍTULO 32

ENERGÍA

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
32 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA	85 668 317	85 668 317	85 741 916	85 741 916	81 204 933,14	81 204 933,14
32 02	ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES	700 238 452	447 019 117	718 575 941	249 870 058	517 942 938,28	351 832 092,73
32 03	ENERGÍA NUCLEAR	164 224 000	172 102 000	165 207 000	175 291 776	159 466 149,60	167 986 136,96
32 04	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA	320 757 111	380 937 908	335 329 919	364 678 785	312 863 273,59	405 847 091,39
32 05	ITER	369 124 999	493 318 660	314 060 437	417 687 440	351 558 633,88	595 329 903,81
	Título 32 — Total	**1 640 012 879**	**1 579 046 002**	**1 618 915 213**	**1 293 269 975**	**1 423 035 928,49**	**1 602 200 158,03**

TÍTULO 32

ENERGÍA

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
32 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA					
32 01 01	***Gastos de funcionarios y agentes temporales correspondientes a la política de energía***	5,2	63 613 285	62 685 440	60 298 315,24	94,79
32 01 02	***Gastos de personal externo y otros gastos de gestión de la política de energía***					
32 01 02 01	Personal externo	5,2	3 067 688	2 929 038	2 738 009,94	89,25
32 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	1 638 164	1 616 651	1 602 173,—	97,80
	Artículo 32 01 02 — Subtotal		4 705 852	4 545 689	4 340 182,94	92,23
32 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de energía***	5,2	4 112 172	3 914 290	4 637 538,63	112,78
32 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de energía***					
32 01 04 01	Gastos de apoyo del mecanismo «Conectar Europa» — Energía	1,1	1 978 000	1 978 000	1 821 960,50	92,11
32 01 04 02	Gastos de apoyo al Programa de Asistencia para la Clausura de Instalaciones Nucleares	1,1	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 32 01 04 — Subtotal		1 978 000	1 978 000	1 821 960,50	92,11
32 01 05	***Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de energía***					
32 01 05 01	Gastos de funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	2 022 348	1 982 934	1 816 206,19	89,81
32 01 05 02	Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	745 660	728 000	979 087,23	131,30

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
32 01 05	*(continuación)*					
32 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1,1	1 132 000	1 132 000	1 068 322,08	94,37
32 01 05 21	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — ITER	1,1	5 888 000	7 109 563	5 604 814,05	95,19
32 01 05 22	Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación —ITER	1,1	238 000	233 000	195 156,28	82,00
32 01 05 23	Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación—ITER	1,1	1 110 000	1 310 000	324 350,—	29,22
	Artículo 32 01 05 — Subtotal		11 136 008	12 495 497	9 987 935,83	89,69
32 01 07	***Contribución de Euratom para cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia de Abastecimiento***	5,2	123 000	123 000	119 000,—	96,75
	Capítulo 32 01 — Total		**85 668 317**	**85 741 916**	**81 204 933,14**	**94,79**

32 01 01 ***Gastos de funcionarios y agentes temporales correspondientes a la política de energía***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
63 613 285	62 685 440	60 298 315,24

32 01 02 ***Gastos de personal externo y otros gastos de gestión de la política de energía***

32 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 067 688	2 929 038	2 738 009,94

32 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 638 164	1 616 651	1 602 173,—

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA *(continuación)*

32 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de energía

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 112 172	3 914 290	4 637 538,63

32 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de energía

32 01 04 01 Gastos de apoyo del mecanismo «Conectar Europa» — Energía

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 978 000	1 978 000	1 821 960,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 02.

32 01 04 02 Gastos de apoyo al Programa de Asistencia para la Clausura de Instalaciones Nucleares

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios y reuniones de expertos directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 03.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA *(continuación)*

32 01 05 Gastos de apoyo a los programas de investigación e innovación de la política de energía

32 01 05 01 Gastos de funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 022 348	1 982 934	1 816 206,19

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, ocupan puestos de plantilla y participan en acciones indirectas de los programas no nucleares, incluidos los funcionarios y agentes temporales destinados en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 04.

32 01 05 02 Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
745 660	728 000	979 087,23

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizon 2020, en forma de actividades indirectas de los programas nucleares y no nucleares, incluidos los del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 04.

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA *(continuación)*

32 01 05 *(continuación)*

32 01 05 03 Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 132 000	1 132 000	1 068 322,08

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los demás gastos administrativos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020, en forma de actividades indirectas de los programas nucleares y no nucleares, incluidos los del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o los proyectos, tales como los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, misiones, actividades de formación y representaciones.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 04.

32 01 05 21 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — ITER

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
5 888 000	7 109 563	5 604 814,05

Comentarios

Este crédito está destinado a cubrir los gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales de plantilla que ejecutan los programas de investigación e innovación, el programa para el proyecto ITER, y participan en actividades indirectas de los programas nucleares y no nucleares, incluidos los funcionarios y el personal temporal destinado en las delegaciones de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA *(continuación)*

32 01 05 *(continuación)*

32 01 05 21 *(continuación)*

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 05.

32 01 05 22 Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación —ITER

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
238 000	233 000	195 156,28

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de personal externo de los programas de investigación e innovación, el programa para el proyecto ITER, en forma de actividades indirectas de los programas nucleares, incluido el personal externo destinado en las delegaciones de la Unión.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 05.

32 01 05 23 Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación—ITER

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 110 000	1 310 000	324 350,—

Comentarios

Con este crédito se financiarán los demás gastos administrativos de gestión de los programas de investigación e innovación, el programa para el proyecto ITER, en forma de actividades indirectas de los programas nucleares, incluidos otros gastos administrativos del personal destinado en las delegaciones de la Unión.

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo del programa o las medidas cubiertas por la presente la partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

También se destina a financiar los gastos de asistencia técnica y administrativa relacionados con la identificación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y supervisión del programa o los proyectos, tales como los gastos de conferencias, talleres, seminarios, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, misiones, actividades de formación y representaciones.

CAPÍTULO 32 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA *(continuación)*

32 01 05 *(continuación)*

32 01 05 23 *(continuación)*

Bases jurídicas

Véase el capítulo 32 05.

32 01 07 ***Contribución de Euratom para cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia de Abastecimiento***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
123 000	123 000	119 000,—

Comentarios

Debido a que los gastos inmobiliarios y de personal están incluidos en los créditos de las partidas XX 01 01 01, XX 01 03 01 y del artículo 26 01 23, la contribución de la Comisión y los ingresos propios de la Agencia se destinarán a financiar los gastos a que deba hacer frente esta última en el ejercicio de sus actividades.

En su 23ª sesión, de 1 y 2 de febrero de 1960, el Consejo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica propuso por unanimidad que la Comisión aplazara no solo la percepción del canon (destinado a cubrir los gastos de funcionamiento de la Agencia de Abastecimiento de la Comunidad Europea de la Energía Atómica) sino también la introducción propiamente dicha del mismo. Desde entonces, figura en el presupuesto una subvención destinada a equilibrar el estado de previsiones de ingresos y gastos de la Agencia de Abastecimiento de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Bases jurídicas

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular sus artículos 52, 53 y 54.

Actos de referencia

Decisión 2008/114/CE, Euratom del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen los Estatutos de la Agencia de Abastecimiento de Euratom (DO L 41 de 15.2.2008, p. 15), y en particular los artículos 4, 6 y 7 de su anexo.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
32 02	ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES								
32 02 01	***Mecanismo «Conectar Europa»***								
32 02 01 01	Una mayor integración del mercado interior de la energía y la interoperabilidad transfronteriza de las redes de electricidad y gas	1,1	226 402 267	50 951 000	206 508 927	33 023 600	165 593 584,—	42 977 485,89	84,35
32 02 01 02	Aumentar la seguridad del abastecimiento energético de la Unión	1,1	226 040 000	50 217 000	207 441 809	24 839 000	165 593 584,—	43 189 209,19	86,01
32 02 01 03	Contribuir al desarrollo sostenible y a la protección del medio ambiente	1,1	226 039 068	50 067 000	206 509 070	25 201 000	165 594 400,—	43 143 250,—	86,17
32 02 01 04	Crear un entorno más propicio a la inversión privada en proyectos de energía	1,1	p.m.	60 000 000	77 291 975	28 295 000	0,—	0,—	0
	Artículo 32 02 01 — Subtotal		678 481 335	211 235 000	697 751 781	111 358 600	496 781 568,—	129 309 945,08	61,22
32 02 02	***Actividades de apoyo a la política europea de energía y al mercado interior de la energía***	1,1	5 000 000	4 600 000	4 998 000	3 889 079	4 956 129,28	4 770 995,17	103,72
32 02 03	***Seguridad de las instalaciones e infraestructuras energéticas***	1,1	324 000	300 000	306 000	294 900	311 659,—	624 634,99	208,21
32 02 10	***Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)***	1,1	13 033 117	13 033 117	12 520 160	12 520 160	15 872 582,—	15 872 582,—	121,79
32 02 51	***Finalización de la ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de energía***	1,1	p.m.	4 448 000	p.m.	9 907 319	21 000,—	11 947 434,08	268,60
32 02 52	***Finalización de proyectos en el ámbito de la energía para la recuperación económica***	1,1	p.m.	210 000 000	p.m.	110 000 000	0,—	189 078 498,34	90,04
32 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
32 02 77 07	Proyecto piloto — Estudio de viabilidad de la financiación de medidas de eficiencia energética de bajo coste en los hogares con rentas bajas	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	59 987,50	

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
32 02 77	*(continuación)*								
32 02 77 08	Proyecto piloto — Pobreza energética — Evaluación del impacto de la crisis y revisión de las medidas existentes y de posibles nuevas medidas en los Estados miembros	1,1	p.m.	203 000	p.m.	400 000	0,—	168 015,57	82,77
32 02 77 09	Acción preparatoria — Refuerzo de la cooperación sobre la acción contra el cambio climático entre islas de dentro y fuera de la Unión mediante la creación de una identidad insular en el marco del Pacto Mundial de los Alcaldes.	1,1	p.m.	1 000 000	2 000 000	1 000 000			
32 02 77 10	Proyecto piloto — Combatir la pobreza energética en la macrorregión de los mares Jónico y Adriático	1,1	p.m.	500 000	1 000 000	500 000			
32 02 77 11	Proyecto piloto — Estudio de viabilidad para las tecnologías de registros distribuidos aplicadas al mercado europeo de la energía	1,1	400 000	200 000					
32 02 77 12	Acción preparatoria — Establecimiento de una ayuda global a las regiones intensivas en carbón y carbono en transición	1,1	1 700 000	850 000					
32 02 77 13	Acción preparatoria — Instrumental para que los participantes en el diálogo de la plataforma del carbón desarrollen y apoyen estrategias locales de transición	1,1	1 300 000	650 000					
	Artículo 32 02 77 — Subtotal		3 400 000	3 403 000	3 000 000	1 900 000	0,—	228 003,07	6,70
	Capítulo 32 02 — Total		**700 238 452**	**447 019 117**	**718 575 941**	**249 870 058**	**517 942 938,28**	**351 832 092,73**	**78,71**

32 02 01 Mecanismo «Conectar Europa»

32 02 01 01 Una mayor integración del mercado interior de la energía y la interoperabilidad transfronteriza de las redes de electricidad y gas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
226 402 267	50 951 000	206 508 927	33 023 600	165 593 584,—	42 977 485,89

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

32 02 01 *(continuación)*

32 02 01 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el coste de la cofinanciación de estudios y trabajos de proyectos de interés común que contribuyan principalmente a la integración del mercado interior de la energía y a la interoperabilidad de las redes de gas y electricidad a través de las fronteras. Este crédito también se destina a cubrir el coste de las acciones de apoyo al programa encaminadas al mismo objetivo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y en particular su artículo 4, apartado 3, letra a).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

32 02 01 02 Aumentar la seguridad del abastecimiento energético de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
226 040 000	50 217 000	207 441 809	24 839 000	165 593 584,—	43 189 209,19

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el coste de la cofinanciación de estudios y trabajos de proyectos de interés común que contribuyan principalmente a reforzar en la Unión la seguridad de abastecimiento, la resiliencia del sistema y la seguridad de su funcionamiento. Este crédito también se destina a cubrir el coste de las acciones de apoyo al programa encaminadas al mismo objetivo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y en particular su artículo 4, apartado 3, letra b).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

32 02 01 *(continuación)*

32 02 01 03 Contribuir al desarrollo sostenible y a la protección del medio ambiente

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
226 039 068	50 067 000	206 509 070	25 201 000	165 594 400,—	43 143 250,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el coste de la cofinanciación de estudios y trabajos de proyectos de interés común que contribuyan principalmente al desarrollo sostenible y a la protección del medio ambiente, incluso mediante la integración de la energía de fuentes renovables en la red de transporte y el desarrollo de redes inteligentes de energía y de redes de dióxido de carbono. Este crédito también se destina a cubrir el coste de las acciones de apoyo al programa encaminadas al mismo objetivo.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y en particular su artículo 4, apartado 3, letra c).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

32 02 01 04 Crear un entorno más propicio a la inversión privada en proyectos de energía

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	60 000 000	77 291 975	28 295 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el coste de la contribución de la Unión a instrumentos financieros establecidos en el marco del mecanismo «Conectar Europa» para permitir o facilitar el acceso a financiación a largo plazo o a recursos de inversores privados y acelerar o posibilitar así la financiación de proyectos de interés común elegibles con arreglo al Reglamento (UE) n.º 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se deroga la Decisión n.º 1364/2006/CE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 713/2009, (CE) n.º 714/2009 y (CE) n.º 715/2009 (DO L 115 de 25.4.2013, p. 39). El establecimiento de los instrumentos financieros como marcos «deuda» o «participaciones de capital» es consecuencia de una evaluación *ex ante*, como exige el artículo 224 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1). Están destinados a ejecutarse en régimen de gestión directa por las entidades delegatarias, a tenor del Reglamento Financiero, o conjuntamente con las entidades delegatarias.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

32 02 01 *(continuación)*

32 02 01 04 *(continuación)*

Toda devolución de los instrumentos financieros con arreglo al artículo 140, apartado 6, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, las garantías liberadas y los reembolsos del principal de los préstamos, que se devuelvan a la Comisión y que se consignen en la partida 6 3 4 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, de acuerdo con el artículo 21, apartado 3, inciso i), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

32 02 02 ***Actividades de apoyo a la política europea de energía y al mercado interior de la energía***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
5 000 000	4 600 000	4 998 000	3 889 079	4 956 129,28	4 770 995,17

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de la Comisión destinados a recopilar y procesar los datos de todo tipo necesarios para analizar, definir, fomentar, controlar, financiar, evaluar e implementar una política europea de energía competitiva, segura y sostenible, el mercado interior de la energía y su prolongación a terceros países, la seguridad del suministro de energía en todos sus aspectos en una perspectiva europea y mundial, y reforzar los derechos y la protección de los usuarios de energía mediante la prestación de servicios de calidad con precios transparentes y comparables.

Los principales objetivos respaldados consisten en implementar una política común europea progresiva en consonancia con la estrategia energética de la Unión [COM(2015) 80 final] que garantice una seguridad continua del suministro de energía, el funcionamiento adecuado del mercado interior de la energía y el acceso a las redes de transporte de la energía, la observación del mercado de la energía, la gobernanza y la supervisión integradas, el análisis de modelos, incluidas hipótesis del impacto de las políticas consideradas, el refuerzo de los derechos y de la protección de los usuarios de energía, sobre la base de los conocimientos generales y específicos de los mercados de la energía mundiales y europeos para todos los tipos de energía.

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos de expertos directamente relacionados con la recopilación, la validación y el análisis de los datos necesarios sobre la observación del mercado de la energía, así como los gastos de información y comunicación, procesamiento digital y visualización de datos, conferencias y actos de promoción de actividades en el sector energético, publicaciones electrónicas y en papel, productos audiovisuales, así como el desarrollo de diferentes actividades en las redes sociales y la web directamente relacionadas con la consecución del objetivo de la política energética. Este crédito apoyará asimismo un mayor diálogo en materia de energía con socios clave en el ámbito de la energía de la Unión y organismos internacionales en el ámbito de la energía.

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

32 02 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2964/95 del Consejo, de 20 de diciembre de 1995, por el que se establece un registro en la Comunidad de las importaciones y entregas de petróleo crudo (DO L 310 de 22.12.1995, p. 5).

El Tratado sobre la Carta de la Energía, aprobado por la Decisión 98/181/CE, CECA, Euratom del Consejo y de la Comisión, de 23 de septiembre de 1997, relativa a la conclusión, por parte de las Comunidades Europeas, del Tratado sobre la Carta de la Energía y el Protocolo de la Carta de la Energía sobre la eficacia energética y los aspectos medioambientales relacionados (DO L 69 de 9.3.1998, p. 1).

Decisión 1999/280/CE del Consejo, de 22 de abril de 1999, sobre un procedimiento comunitario de información y consulta sobre los costes de abastecimiento de petróleo crudo y los precios al consumo de los productores petrolíferos (DO L 110 de 28.4.1999, p. 8).

Directiva 2005/89/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, sobre las medidas de salvaguarda de la seguridad del abastecimiento de electricidad y la inversión en infraestructura (DO L 33 de 4.2.2006, p. 22).

Decisión nº 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece el Año Europeo de las Lenguas 2001 (DO L 315 de 15.11.2006, p. 9).

Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de la energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE (DO L 140 de 5.6.2009, p. 16).

Reglamento (CE) n.º 714/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, relativo a las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1228/2003 (DO L 211 de 14.8.2009, p.15).

Reglamento (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1775/2005 (DO L 211 de 14.8.2009, p. 36).

Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE (DO L 211 de 14.8.2009, p. 55).

Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE (DO L 211 de 14.8.2009, p. 94).

Directiva 2009/119/CE del Consejo, de 14 de septiembre de 2009, por la que se obliga a los Estados miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo o productos petrolíferos (DO L 265 de 9.10.2009, p. 9).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 617/2010 del Consejo, de 24 de junio de 2010, relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 736/96 (DO L 180 de 15.7.2010, p. 7).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 833/2010 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2010, por el que se aplica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 617/2010 del Consejo, relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en la Unión Europea (DO L 248 de 22.9.2010, p. 36).

Reglamento (UE) n.º 994/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga la Directiva 2004/67/CE del Consejo (DO L 295 de 12.11.2010, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

32 02 02 *(continuación)*

Reglamento (UE) n.º 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (DO L 326 de 8.12.2011, p. 1).

Decisión nº 994/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establece un mecanismo de intercambio de información con respecto a los acuerdos intergubernamentales entre los Estados miembros y terceros países en el sector de la energía (DO L 299 de 27.10.2012, p. 13).

Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE (DO L 315 de 14.11.2012, p. 1).

Directiva 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la seguridad de las operaciones relativas al petróleo y al gas mar adentro, y que modifica la Directiva 2004/35/CE (DO L 178 de 28.6.2013, p. 66).

Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (DO L 161 de 29.5.2014, p. 3).

Decisión 2014/668/UE del Consejo, de 23 de junio de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo que se refiere al título III (con excepción de las disposiciones relativas al tratamiento de los nacionales de terceros países legalmente empleados como trabajadores en el territorio de la otra Parte), y títulos IV, V, VI y VII del mismo, así como los anexos y Protocolos conexos (DO L 278 de 20.9.2014, p. 1).

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Actos de referencia

Decisión de la Comisión, de 19 de enero de 2012, por la que se crea el Grupo de Autoridades de la Unión Europea para las actividades en alta mar del sector del petróleo y el gas (DO C 18 de 21.1.2012, p. 8).

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones, de 25 de febrero de 2015, sobre una Estrategia Marco para una Unión de la Energía resiliente con una política de cambio climático prospectiva [COM(2015) 80 final].

32 02 03 ***Seguridad de las instalaciones e infraestructuras energéticas***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
324 000	300 000	306 000	294 900	311 659,—	624 634,99

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

32 02 03 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de la Comisión destinados a recopilar y procesar los datos de todo tipo necesarios para analizar, definir, fomentar, comunicar, controlar, evaluar y aplicar las normas y medidas necesarias para mejorar la seguridad del sector de la energía, así como la asistencia técnica y la formación específica.

Los principales objetivos son el desarrollo y la aplicación de normas de seguridad en el campo de la energía, y en particular:

— medidas para prevenir los actos malintencionados en el ámbito de la energía, especialmente en las instalaciones e infraestructuras del sistema europeo de producción y transmisión de energía,

— aproximación de la legislación, de las normas técnicas y de las prácticas de control administrativo en materia de seguridad energética,

— definición de indicadores, métodos y objetivos de seguridad comunes para el sector de la energía y recopilación de los datos necesarios para dicha definición,

— control de las medidas adoptadas en materia de seguridad energética por las autoridades nacionales, por los operadores y por otros agentes importantes del sector,

— coordinación internacional en materia de seguridad energética, incluidos los suministradores de los países vecinos, los países de tránsito y otros socios mundiales,

— fomento del desarrollo tecnológico en materia de seguridad energética.

Este crédito puede financiar también gastos de información y comunicación, así como publicaciones electrónicas y en papel, directamente relacionados con la consecución del objetivo del presente artículo.

Bases jurídicas

Directiva 2008/114/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, sobre la identificación y designación de infraestructuras críticas europeas y la evaluación de la necesidad de mejorar su protección (DO L 345 de 23.12.2008, p. 75).

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

32 02 10 ***Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 033 117	13 033 117	12 520 160	12 520 160	15 872 582,—	15 872 582,—

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

32 02 10 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la Agencia (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La Agencia deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero] que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla de personal de la Agencia Europea de Cooperación de los Reguladores de la Energía figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 13 562 000 EUR. Un importe de 13 033 117 EUR procedente de la recuperación del excedente se añade al importe de 528 883 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 713/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se crea la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (DO L 211 de 14.8.2009, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (DO L 326 de 8.12.2011, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se deroga la Decisión nº 1364/2006/CE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 713/2009, (CE) n.º 714/2009 y (CE) n.º 715/2009 (DO L 115 de 25.4.2013, p. 39).

32 02 51 ***Finalización de la ayuda financiera a los proyectos de interés común de la red transeuropea de energía***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	4 448 000	p.m.	9 907 319	21 000,—	11 947 434,08

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

32 02 51 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2236/95 del Consejo, de 18 de septiembre de 1995, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas (DO L 228 de 23.9.1995, p. 1).

Decisión nº 1364/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, por la que se establecen orientaciones sobre las redes transeuropeas en el sector de la energía y por la que se derogan la Decisión 96/391/CE y la Decisión nº 1229/2003/CE (DO L 262 de 22.9.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 680/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (DO L 162 de 22.6.2007, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se deroga la Decisión nº 1364/2006/CE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 713/2009, (CE) n.º 714/2009 y (CE) n.º 715/2009 (DO L 115 de 25.4.2013, p. 39).

32 02 52 ***Finalización de proyectos en el ámbito de la energía para la recuperación económica***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	210 000 000	p.m.	110 000 000	0,—	189 078 498,34

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 663/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, que instituye un programa de ayuda a la recuperación económica mediante la concesión de asistencia financiera a proyectos del ámbito de la energía (DO L 200 de 31.7.2009, p. 31).

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

32 02 77 Proyectos piloto y acciones preparatorias

32 02 77 07 Proyecto piloto — Estudio de viabilidad de la financiación de medidas de eficiencia energética de bajo coste en los hogares con rentas bajas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	59 987,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

32 02 77 08 Proyecto piloto — Pobreza energética — Evaluación del impacto de la crisis y revisión de las medidas existentes y de posibles nuevas medidas en los Estados miembros

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	203 000	p.m.	400 000	0,—	168 015,57

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

32 02 77 *(continuación)*

32 02 77 09 Acción preparatoria — Refuerzo de la cooperación sobre la acción contra el cambio climático entre islas de dentro y fuera de la Unión mediante la creación de una identidad insular en el marco del Pacto Mundial de los Alcaldes.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 000 000	2 000 000	1 000 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

La acción tiene un carácter único, al situar a las islas a la cabeza de la acción contra el cambio climático, a través del nuevo marco del Pacto Mundial de los Alcaldes. Las islas de la Unión y las autoridades insulares de todo el mundo, que conocen más de cerca los retos que plantea el cambio climático en los territorios insulares y han presionado para lograr un ambicioso acuerdo internacional sobre el clima, aunarán fuerzas gracias a esta acción para encabezar los esfuerzos orientados a la consecución del objetivo climático de 1,5 °C. Las islas de la Unión colaborarán estrechamente y de forma solidaria con las autoridades insulares de fuera de la Unión con vistas al desarrollo de capacidades generales y, más concretamente, para compartir experiencias, transferir conocimientos y experiencia especializada en el ámbito de la energía sostenible y la planificación en materia de clima, compartir mejores ejemplos sobre mitigación del cambio climático y adaptación al mismo y compartir sus conocimientos sobre los instrumentos financieros innovadores de la Unión en apoyo de inversiones en energía sostenible. La acción implicará el análisis de las buenas prácticas existentes en materia de energía sostenible y planificación climática aplicadas en las islas y el desarrollo de estrategias insulares integradas e innovadoras de cara a abordar adecuadamente el acceso a la energía y la pobreza energética, la mitigación del cambio climático y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como la adaptación al cambio climático de los territorios insulares. Estas estrategias estarán en consonancia con el marco en materia de clima y energía para 2030, así como con los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas y los objetivos de la iniciativa Energía Sostenible para Todos. Por último, se incluirán disposiciones para el seguimiento transparente, la notificación y la verificación de las emisiones de gases de efecto invernadero, en consonancia con los requisitos de la CMNUCC.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

32 02 77 10 Proyecto piloto — Combatir la pobreza energética en la macrorregión de los mares Jónico y Adriático

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	500 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

32 02 77 *(continuación)*

32 02 77 10 *(continuación)*

Este proyecto piloto fomentará la eficiencia energética en la macrorregión de los mares Jónico y Adriático mediante la financiación de iniciativas regionales/locales de apoyo a la renovación energética de edificios residenciales privados o públicos. Partiendo de la premisa de que la macrorregión de los mares Jónico y Adriático se enfrenta a un elevado riesgo de pobreza energética (muy superior al 50 %), el proyecto piloto procurará abordar el problema mediante la oferta de sistemas piloto de readaptación de viviendas a edificios residenciales privados en lugares seleccionados de la macrorregión. Habida cuenta de la posibilidad de utilizar energías renovables, respecto de lo cual tiene un potencial enorme la macrorregión, así como de las técnicas avanzadas de renovación, el proyecto reducirá el consumo de energía y hará frente a la pobreza energética, al tiempo que reducirá las emisiones de gases de efecto invernadero. El proyecto ofrecerá un modelo para facilitar la renovación de edificios, así como aumentar la proporción de las energías renovables en la macrorregión. Los resultados del proyecto se evaluarán a nivel regional con el fin de garantizar el uso eficiente de los Fondos Estructurales y fondos adicionales para promover programas de eficiencia energética de mayor escala desplegados por autoridades nacionales o regionales.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

32 02 77 11 Proyecto piloto — Estudio de viabilidad para las tecnologías de registros distribuidos aplicadas al mercado europeo de la energía

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
400 000	200 000				

Comentarios

El proyecto piloto establecerá una plataforma de mejores prácticas y asesoramiento técnico, basada en la experiencia y las necesidades de los nuevos agentes en el mercado de la energía, para ayudar así a la Comisión a estimular el desarrollo de normas técnicas para los registros distribuidos.

Para ello, durante el proyecto se llevarán a cabo las actividades siguientes:

— análisis de los registros distribuidos existentes basados en la tecnología de cadena de bloques con objeto de comprender los problemas y las soluciones hallados durante la constitución y el uso de registros distribuidos en casos reales,

— análisis de las necesidades de todas las partes interesadas del mercado de la energía (suministradores de energía institucionalizados, organizaciones de prosumidores, organizaciones de comunidades de energía, etc.); según una encuesta llevada a cabo en 2016 por la agencia alemana de energía (DENA), el 52 % de los agentes de la energía alemanes ya estaban llevando a cabo actividades relacionadas con la cadena de bloques o las tenían proyectadas; el análisis se centrará en esas actividades, a fin de comprender las necesidades de los actores afectados; también se crearán grupos temáticos con asociaciones de prosumidores,

— organización de actos informativos sobre los registros distribuidos basados en la tecnología de cadena de bloques,

— establecimiento de una red para las partes interesadas del nuevo mercado de la energía; esta red será un instrumento que permitirá difundir y compartir mejores prácticas y asesoramiento técnico.

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

32 02 77 *(continuación)*

32 02 77 11 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

32 02 77 12 Acción preparatoria — Establecimiento de una ayuda global a las regiones intensivas en carbón y carbono en transición

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 700 000	850 000				

Comentarios

La recuperación de la Unión de la crisis económica y la realización efectiva de sus objetivos clave de crecimiento firme y competitividad global, entre otros medios, a través de una reindustrialización sostenible y la modernización de la economía de la Unión, deben fundarse en la sostenibilidad a largo plazo en términos medioambientales, económicos y sociales. En el contexto de los ambiciosos compromisos de la Unión en relación con el clima y su transición hacia una economía hipocarbónica basada en el modelo circular, las regiones de la Unión intensivas en carbón y en carbono y con un alto porcentaje de trabajadores en sectores dependientes del carbón necesitan una ayuda específica para contribuir efectivamente a esta transformación estratégica.

Según datos de Eurostat, la extracción de antracita, hulla y lignito por sí sola supone actualmente más de 300 000 empleos directos en la Unión. Se concentran en un número limitado de regiones, en las que su peso es el principal motor de la economía local y la cohesión social. Ante los desafíos del progreso tecnológico, la competencia global y las exigentes políticas medioambientales y climáticas, la capacidad de esas regiones para contribuir a la transición de la Unión a una economía circular hipocarbónica y beneficiarse de ella tiene una repercusión de especial importancia para el éxito general de la Unión. La Comisión lo ha reconocido en su Comunicación titulada «Energía limpia para todos los europeos», en la que se compromete a analizar «la mejor manera de apoyar la transición en las regiones con gran intensidad de carbón y de carbono».

Esta acción preparatoria velará por la eficacia de estos esfuerzos de apoyo, su sostenibilidad a largo plazo y, en último extremo, el éxito de la transformación de la Unión en su conjunto y de su liderazgo global, estableciendo una plataforma que permita a la Comisión:

— determinar cuáles son las regiones de la Unión en transición intensivas en carbón y carbono y sus especializaciones inteligentes,

— realizar un instrumental práctico específico compuesto de: a) mejores prácticas, b) instrumentos de apoyo existentes y determinación de las mejores sinergias, y c) intercambio de información con las regiones y entre ellas,

— establecer foros de partes interesadas y proporcionar instrumentos para intercambios intrarregionales, en particular sobre hojas de ruta exhaustivas para atender a las necesidades de una reindustrialización hipocarbónica y de reciclaje profesional,

— detectar estrangulamientos sobre el terreno y racionalizar el apoyo a la obtención y aceptación de nuevas tecnologías e innovación en el ámbito del carbón limpio, en particular la captura y almacenamiento de carbono, la captura y utilización de carbono y la gasificación del carbón,

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

32 02 77 *(continuación)*

32 02 77 12 *(continuación)*

— preparar un compendio de mejores prácticas y directrices operativas y, más adelante, un instrumental práctico para las regiones en transición no pertenecientes a la Unión intensivas en carbón y carbono, como parte de las medidas de creación de capacidad en el marco del Acuerdo de París,

— establecer un equipo con integrantes de diversas DG para: a) determinar las áreas en las que sean posibles sinergias entre programas y políticas de la Unión con miras a velar por el apoyo económico y político más eficaz para después de 2020, y b) asistir a las regiones (autoridades centrales y locales) en la elaboración de estrategias de transición sostenibles.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

32 02 77 13 Acción preparatoria — Instrumental para que los participantes en el diálogo de la plataforma del carbón desarrollen y apoyen estrategias locales de transición

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 300 000	650 000				

Comentarios

Con su Hoja de ruta hacia una economía hipocarbónica de 2011, la Comisión ha establecido su visión de una amplia descarbonización de la economía europea y fijado unos pasos concretos para lograr este objetivo. La Unión ha confirmado este compromiso, ante todo con la adopción del Acuerdo de París. Aun reconociendo que son los Estados miembros de la Unión quienes tienen la prerrogativa exclusiva de determinar la combinación energética nacional, este compromiso centra inevitablemente la atención en las regiones mineras, que deben hacer frente a los numerosos desafíos relacionados con esta transición derivados de las decisiones políticas, las realidades económicas y las aspiraciones de los ciudadanos. Por lo tanto, la Comisión iniciará un diálogo específico a través de una plataforma del carbón para las regiones que se encuentran ante esta transición.

Actividades: Producir una serie de instrumentales para integrar los resultados de las reuniones de la plataforma del carbón, a fin de respaldar a los participantes a lo largo de la elaboración de estrategias locales de transición en los siguientes ámbitos:

a) implantación de un proceso de gobernanza a nivel local: cómo iniciar un diálogo incluyente con miras a establecer una visión común de la transición con interlocutores locales y sociales, agentes de la sociedad civil, de la industria y de la economía, y la universidad, que ofrezca también información sobre las mejores prácticas y las lecciones aprendidas;

b) acceso a la financiación: orientaciones sobre los fondos de la Unión existentes y su posible combinación y asistencia técnica para la agregación de proyectos en apoyo de las estrategias locales de transición elaboradas;

c) empleo y perspectivas de crecimiento: cómo acompañar el proceso de transición en el mercado de trabajo (incluido el reciclaje y la nueva formación, así como el apoyo específico a grupos vulnerables) con un concepto regional de desarrollo económico para atraer empleos locales con buenas perspectivas de futuro;

CAPÍTULO 32 02 — ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES *(continuación)*

32 02 77 *(continuación)*

32 02 77 13 *(continuación)*

d) rehabilitación medioambiental: orientaciones sobre la reconversión de antiguos emplazamientos, con mejores prácticas sobre desmantelamiento, retorno al cultivo, remediación y restablecimiento de los niveles de las capas freáticas.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
32 03	ENERGÍA NUCLEAR								
32 03 01	***Control de seguridad nuclear***	1,1	20 000 000	18 000 000	23 750 000	21 900 000	20 418 183,72	15 723 074,46	87,35
32 03 02	***Seguridad nuclear y protección contra las radiaciones***	1,1	3 100 000	1 750 000	3 100 000	3 300 000	3 403 965,88	1 677 021,39	95,83
32 03 03	***Programa de asistencia para la clausura de instalaciones nucleares en Lituania***	1,1	65 639 000	1 264 000	64 352 000	1 238 776	63 090 000,—	0,—	0
32 03 04	***Programa de asistencia para la clausura de instalaciones nucleares***								
32 03 04 01	Programa Kozloduy	1,1	42 666 000	p.m.	41 829 000	p.m.	41 009 000,—	0,—	
32 03 04 02	Programa Bohunice	1,1	32 819 000	43 088 000	32 176 000	34 853 000	31 545 000,—	417 501,—	0,97
	Artículo 32 03 04 — Subtotal		75 485 000	43 088 000	74 005 000	34 853 000	72 554 000,—	417 501,—	0,97
32 03 51	***Finalización de la clausura de instalaciones nucleares (2007 a 2013)***	1,1	p.m.	108 000 000	p.m.	114 000 000	0,—	150 168 540,11	139,04
	Capítulo 32 03 — Total		**164 224 000**	**172 102 000**	**165 207 000**	**175 291 776**	**159 466 149,60**	**167 986 136,96**	**97,61**

32 03 01 Control de seguridad nuclear

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
20 000 000	18 000 000	23 750 000	21 900 000	20 418 183,72	15 723 074,46

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las acciones siguientes:

— gastos de misión de los inspectores (dietas y gastos de desplazamiento), de conformidad con los programas semestrales establecidos, e inspecciones anunciadas con poco plazo,

— formación de inspectores y reuniones con los Estados miembros, las organizaciones internacionales, los operadores nucleares, y otras partes interesadas,

— compras de equipos destinados a utilizarse en las inspecciones, principalmente equipos de vigilancia como, por ejemplo, sistemas de vídeo digitales, equipos de medición de rayos gamma, neutrones e infrarrojos, precintos electrónicos y su sistema de lectura,

— adquisición y renovación de material informático relacionado con las inspecciones,

— proyectos informáticos específicos relacionados con las inspecciones (desarrollo y mantenimiento),

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

32 03 01 *(continuación)*

— sustitución de equipos de vigilancia y medición al final de su vida útil,

— mantenimiento de equipos, incluidos los seguros de equipos específicos en Canberra, Ametek, Fork y GBNS,

— trabajos técnicos de infraestructura, incluida la gestión de residuos y el transporte de muestras,

— trabajos de análisis sobre el terreno (gastos relacionados con el trabajo y las misiones de los analistas),

— convenios sobre los locales *in situ* (laboratorios, oficinas, etc.),

— gestión corriente de las instalaciones sobre el terreno y de los laboratorios del servicio central (reparación de averías, mantenimiento, equipos informáticos, compra de pequeños artículos, material fungible, etc.),

— apoyo y ensayos informáticos para aplicaciones relacionadas con las inspecciones.

También se utilizarán para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero:

— las indemnizaciones de seguros percibidas,

— las restituciones de sumas indebidamente pagadas en el marco de la adquisición por la Comisión de bienes, contratación de obras o prestaciones de servicios.

Este crédito puede financiar también gastos de estudios, reuniones de especialistas, información y publicaciones, directamente relacionados con la consecución de los objetivos incluidos en el presente artículo, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión mediante contratos de servicios específicos.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en virtud del título II, capítulo 7, y del artículo 174.

Reglamento (Euratom) n.º 302/2005 de la Comisión, de 8 de febrero de 2005, relativo a la aplicación del control de seguridad de Euratom (DO L 54 de 28.2.2005, p. 1).

Actos de referencia

Acuerdo multipartito entre la Comunidad, los Estados miembros que no poseen armamento nuclear y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, el Reino Unido y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

Acuerdo tripartito entre la Comunidad, Francia y el Organismo Internacional de la Energía Atómica.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

32 03 01 *(continuación)*

Acuerdos bilaterales de cooperación entre la Comunidad y terceros países, como los Estados Unidos de América, Canadá y Australia.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 24 de marzo de 1992, relativa a una Decisión de la Comisión sobre la instalación de laboratorios *in situ* para el análisis de verificación de muestras para el control de seguridad [SEC(1992) 515].

32 03 02 ***Seguridad nuclear y protección contra las radiaciones***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
3 100 000	1 750 000	3 100 000	3 300 000	3 403 965,88	1 677 021,39

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos efectuados por la Comisión para la recogida y el tratamiento de todo tipo de información necesaria para analizar, establecer, promover, controlar, evaluar y aplicar la política común de seguridad y protección nuclear, en particular en los nuevos Estados miembros, y las medidas en el ámbito de la protección contra las radiaciones,

— los gastos de medidas y acciones relativas a la vigilancia y protección contra los efectos de las radiaciones ionizantes y tiene por objeto garantizar la protección sanitaria de la población y la protección del medio ambiente contra los peligros de las radiaciones y de las sustancias radiactivas; esas acciones están relacionadas con tareas concretas previstas por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

— los gastos de establecimiento y funcionamiento de cuerpos de inspectores para controlar la protección contra las radiaciones ionizantes en los Estados miembros; estos gastos incluyen, además de las dietas y gastos de desplazamiento (misiones), los gastos de formación y de reuniones preparatorias, así como la adquisición de equipos destinados a utilizarse en las inspecciones,

— los gastos relacionados con la aplicación de las tareas de la Comisión a que se refiere el punto 31 de las Conclusiones del Consejo Europeo de 24 y 25 de marzo de 2011.

Este crédito puede financiar también gastos de información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos incluidos en el presente artículo.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en virtud del título II, capítulo 3, y del artículo 174.

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

32 03 02 *(continuación)*

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 31 (recopilación de datos y preparación de nuevos actos legislativos para completar las normas básicas de seguridad), su artículo 33 [aplicación de directivas, en particular en el ámbito médico (ámbito C)] y su artículo 35, apartado 2 (verificación del control de la radiactividad ambiental).

Decisión 87/600/Euratom del Consejo, de 14 de diciembre de 1987, sobre arreglos comunitarios para el rápido intercambio de información en caso de emergencia radiológica (DO L 371 de 30.12.1987, p. 76).

Reglamento (Euratom) n.º 3954/87 del Consejo, de 22 de diciembre de 1987, por el que se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los productos alimenticios y los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica (DO L 371 de 30.12.1987, p. 11).

Reglamento (CE) n.º 733/2008 del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de terceros países como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernóbil (DO L 201 de 30.7.2008, p. 1).

Directiva 2009/71/Euratom del Consejo, de 25 de junio de 2009, por la que se establece un marco comunitario para la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares (DO L 172 de 2.7.2009, p. 18).

Directiva 2011/70/Euratom del Consejo, de 19 de julio de 2011, por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos (DO L 199 de 2.8.2011, p. 48).

Directiva 2013/51/Euratom del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se establecen requisitos para la protección sanitaria de la población con respecto a las sustancias radiactivas en las aguas destinadas al consumo humano (DO L 296 de 7.11.2013, p. 12).

Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom (DO L 13 de 17.1.2014, p. 1).

32 03 03 ***Programa de asistencia para la clausura de instalaciones nucleares en Lituania***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
65 639 000	1 264 000	64 352 000	1 238 776	63 090 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el fondo para la clausura de la central nuclear de Ignalina (Lituania), de conformidad con los acuerdos firmados con Lituania.

Este gasto se refiere asimismo a la recopilación y tratamiento de los datos de todo tipo necesarios para analizar, definir, fomentar, controlar y evaluar las normas y medidas adoptadas en el ámbito de la clausura.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

32 03 03 *(continuación)*

La Comisión deberá presentar un informe sobre la ejecución de los fondos comprometidos con cargo al presente artículo, así como cálculos actualizados de los costes y calendarios de las operaciones de clausura de los reactores nucleares afectados.

La dotación financiera del Programa Ignalina podrá cubrir también los gastos correspondientes a las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieran para la gestión del Programa y la consecución de sus objetivos, en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionados con los objetivos generales del Reglamento (Euratom) n.º 1369/2013, los gastos relacionados con las redes informáticas que se centran en el tratamiento y el intercambio de la información, junto con todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa contraídos por la Comisión para la gestión del programa.

La dotación financiera para el Programa Ignalina también podrá cubrir los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para asegurar la transición entre el Programa y las medidas adoptadas en virtud del Reglamento (CE) n.º 1990/2006.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en virtud del artículo 203.

Reglamento (UE) n.º 1369/2013 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, sobre el apoyo de la Unión para el programa de ayuda a la clausura nuclear en Lituania, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1990/2006 (DO L 346 de 20.12.2013, p. 7).

32 03 04 ***Programa de asistencia para la clausura de instalaciones nucleares***

32 03 04 01 Programa Kozloduy

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
42 666 000	p.m.	41 829 000	p.m.	41 009 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el fondo para la clausura de la central nuclear de Kozloduy (Bulgaria), de conformidad con los acuerdos firmados con Bulgaria.

Este gasto se refiere asimismo a la recopilación y tratamiento de los datos de todo tipo necesarios para analizar, definir, fomentar, controlar y evaluar las normas y medidas adoptadas en el ámbito de la clausura.

La Comisión deberá presentar un informe sobre la ejecución de los fondos comprometidos con cargo a la presente partida, así como cálculos actualizados de los costes y calendarios de las operaciones de clausura de los reactores nucleares afectados.

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

32 03 04 *(continuación)*

32 03 04 01 *(continuación)*

La dotación financiera del Programa Kozloduy podrá cubrir también los gastos correspondientes a las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieran para la gestión del Programa y la consecución de sus objetivos, en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionados con los objetivos generales del Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013, los gastos relacionados con las redes informáticas que se centran en el tratamiento y el intercambio de la información, junto con todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa contraídos por la Comisión para la gestión del programa.

La dotación financiera podrá también cubrir los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para asegurar la transición entre el Programa y las medidas adoptadas en virtud del Reglamento (Euratom) n.º 647/2010.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en virtud del artículo 203.

Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, sobre el apoyo de la Unión a los programas de ayuda para la clausura nuclear en Bulgaria y Eslovaquia, y por el que se derogan los Reglamentos (Euratom) n.º 549/2007 y (Euratom) n.º 647/2010 (DO L 346 de 20.12.2013, p. 1).

32 03 04 02 Programa Bohunice

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
32 819 000	43 088 000	32 176 000	34 853 000	31 545 000,—	417 501,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el fondo para la clausura de la central nuclear de Bohunice (Eslovaquia), de conformidad con los acuerdos firmados con Eslovaquia.

Este gasto se refiere asimismo a la recopilación y tratamiento de los datos de todo tipo necesarios para analizar, definir, fomentar, controlar y evaluar las normas y medidas adoptadas en el ámbito de la clausura.

La Comisión deberá presentar un informe sobre la ejecución de los fondos comprometidos con cargo a la presente partida, así como cálculos actualizados de los costes y calendarios de las operaciones de clausura de los reactores nucleares afectados.

La dotación financiera del Programa Bohunice podrá cubrir también los gastos correspondientes a las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieran para la gestión del Programa y la consecución de sus objetivos, en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionados con los objetivos generales del Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013, los gastos relacionados con las redes informáticas que se centran en el tratamiento y el intercambio de la información, junto con todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa contraídos por la Comisión para la gestión del programa.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

32 03 04 *(continuación)*

32 03 04 02 *(continuación)*

La dotación financiera podrá también cubrir los gastos de asistencia técnica y administrativa necesarios para asegurar la transición entre este Programa y las medidas adoptadas en virtud del Reglamento (Euratom) n.º 549/2007.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en virtud del artículo 203.

Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, sobre el apoyo de la Unión a los programas de ayuda para la clausura nuclear en Bulgaria y Eslovaquia, y por el que se derogan los Reglamentos (Euratom) n.º 549/2007 y (Euratom) n.º 647/2010 (DO L 346 de 20.12.2013, p. 1).

32 03 51 ***Finalización de la clausura de instalaciones nucleares (2007 a 2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	108 000 000	p.m.	114 000 000	0,—	150 168 540,11

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

Bases jurídicas

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por los Protocolos nº 4 sobre la central nuclear de Ignalina en Lituania, y nº 9 sobre la unidad 1 y la unidad 2 de la central nuclear de Bohunice V1 en Eslovaquia, ambos anexos al Tratado de Adhesión de 2003.

Tarea derivada de las competencias específicas otorgadas a la Comisión por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en virtud del artículo 203.

La tarea relativa a la central nuclear de Kozloduy en Bulgaria se otorga asimismo a la Comisión en virtud del artículo 30 del Acta de adhesión de 2005.

Reglamento (CE) n.º 1990/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación del Protocolo nº 4 sobre la central nuclear de Ignalina en Lituania, anexo al Acta de Adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia, «Programa Ignalina» (DO L 411 de 30.12.2006, p. 10).

Reglamento (Euratom) n.º 549/2007 del Consejo, de 14 de mayo de 2007, relativo a la aplicación del Protocolo nº 9 relativo a la unidad 1 y a la unidad 2 de la central nuclear de Bohunice V1 en Eslovaquia anexo al Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DO L 131 de 23.5.2007, p. 1).

CAPÍTULO 32 03 — ENERGÍA NUCLEAR *(continuación)*

32 03 51 *(continuación)*

Reglamento (Euratom) n.º 647/2010 del Consejo, de 13 de julio de 2010, sobre la ayuda financiera de la Unión en relación con el desmantelamiento de las unidades 1 a 4 de la central nuclear de Kozloduy en Bulgaria (programa Kozloduy) (DO L 189 de 22.7.2010, p. 9).

Reglamento (Euratom) n.º 1368/2013 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, sobre el apoyo de la Unión a los programas de ayuda para la clausura nuclear en Bulgaria y Eslovaquia, y por el que se derogan los Reglamentos (Euratom) n.º 549/2007 y (Euratom) n.º 647/2010 (DO L 346 de 20.12.2013, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1369/2013 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, sobre el apoyo de la Unión al programa de ayuda a la clausura nuclear en Lituania, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1990/2006 (DO L 346 de 20.12.2013, p. 7).

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
32 04	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA								
32 04 03	***Retos sociales***								
32 04 03 01	Facilitar la transición hacia un sistema energético fiable, sostenible y competitivo	1,1	320 757 111	321 356 054	335 329 919	279 814 488	312 418 373,03	296 244 219,24	92,19
	Artículo 32 04 03 — Subtotal		320 757 111	321 356 054	335 329 919	279 814 488	312 418 373,03	296 244 219,24	92,19
32 04 50	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***								
32 04 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	65 092,73	839 965,—	
32 04 50 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 670 731,18	
	Artículo 32 04 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	65 092,73	2 510 696,18	
32 04 51	***Finalización del Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)***	1,1	p.m.	46 165 220	p.m.	43 509 181	346 119,59	52 044 524,44	112,74
32 04 52	***Finalización de programas marco anteriores (anteriores a 2007)***	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	680 868,26	
32 04 53	***Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2007-2013)***	1,1	p.m.	13 416 634	p.m.	41 355 116	33 688,24	54 366 783,27	405,22
32 04 54	***Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2003-2006)***	1,1	—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Capítulo 32 04 — Total		**320 757 111**	**380 937 908**	**335 329 919**	**364 678 785**	**312 863 273,59**	**405 847 091,39**	**106,54**

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA *(continuación)*

Comentarios

El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Este crédito se utilizará para Horizonte 2020 el programa marco de investigación e innovación, que abarca el período 2014-2020, y para la finalización de los anteriores programas de investigación (Séptimo Programa Marco y programas marco anteriores) y de los programas «Energía inteligente – Europa» (anteriores a 2014).

Las actividades de Horizonte 2020, en particular las relacionadas con el reto social «Energía segura, limpia y eficiente», pero también las partes pertinentes de otras secciones del Programa, por ejemplo «Acceso a la financiación», implementadas de conformidad con el marco de la política energética de la Unión, y en particular la Estrategia energética de la Unión (Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones, de 25 de febrero de 2015, sobre la Estrategia Marco para una Unión de la Energía resiliente con una política climática prospectiva [COM(2015) 80 final)] y el Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética (Plan EETE) y la Comunicación sobre Tecnologías e Innovación Energéticas, contribuirán principalmente a la iniciativa emblemática Europa 2020 «Unión por la innovación» y otras iniciativas emblemáticas, en particular «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», «Una política industrial para la era de la mundialización» y «Una agenda digital para Europa», así como en el desarrollo y funcionamiento del Espacio Europeo de Investigación. Horizonte 2020 contribuirá a la construcción de una economía basada en el conocimiento y la innovación en toda la Unión movilizando una financiación adicional suficiente de la investigación, el desarrollo y la innovación.

Horizonte 2020 se realizará para alcanzar los objetivos generales descritos en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), para contribuir a la creación de una sociedad del conocimiento, basada en un Espacio Europeo de Investigación, es decir, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión y realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento; reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

En Horizonte 2020, la igualdad de género se aborda como una cuestión transversal para corregir las disparidades existentes entre mujeres y hombres, así como para integrar una dimensión de género en el contenido de la investigación y la innovación. Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de intensificar los esfuerzos por reforzar en todos los niveles, incluidos los de adopción de decisiones, la participación de las mujeres en la investigación y la innovación.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones y del seguimiento y evaluación de programas específicos y programas marco, así como de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones que se emprendan con arreglo a los programas marco anteriores.

Este crédito se utilizará de acuerdo con Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

A los créditos consignados en el presente capítulo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA *(continuación)*

En algunos de estos proyectos está prevista la participación de terceros países o de institutos de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. Cualquier contribución financiera se consignará en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Los ingresos de Estados que participen en la Cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica se consignarán en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de organismos externos en favor de las actividades de la Unión se consignarán en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La apertura de créditos suplementarios se efectuará en la partida 32 04 50 01.

La apertura de créditos administrativos del presente capítulo se efectuará en el capítulo 32 01 05.

32 04 03 Retos sociales

Comentarios

Esta prioridad de Horizonte 2020 responde directamente a las prioridades políticas y los retos sociales señalados en la estrategia Europa 2020. Esas actividades se ejecutarán con un enfoque basado en retos que agrupa los recursos y los conocimientos en distintos ámbitos, tecnologías y disciplinas. Las actividades cubrirán el ciclo completo, de la investigación al mercado, con un nuevo énfasis en las actividades relacionadas con la innovación, tales como ejercicios piloto, demostración, bancos de pruebas, apoyo a la contratación pública, diseño, innovación impulsada por el usuario final, innovación social y asimilación de las innovaciones por el mercado. Las actividades respaldarán directamente las competencias políticas y sectoriales correspondientes a escala de la Unión.

32 04 03 01 Facilitar la transición hacia un sistema energético fiable, sostenible y competitivo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
320 757 111	321 356 054	335 329 919	279 814 488	312 418 373,03	296 244 219,24

Comentarios

Antes partida 32 04 03 01 (en parte)

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA *(continuación)*

32 04 03 *(continuación)*

32 04 03 01 *(continuación)*

Este crédito se destina a financiar la implementación del reto social «Energía segura, limpia y eficiente» de las prioridades de Horizonte 2020, en consonancia con la política energética de la Unión, y en particular con la Estrategia energética de la Unión (Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 22 de noviembre de 2007, «Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética (Plan EETE) [COM(2007) 723 final], Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 2 de mayo de 2013, sobre "Tecnologías e Innovación Energéticas" [COM(2013) 253 final], Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones, de 25 de febrero de 2015, sobre la Estrategia Marco para una Unión de la Energía resiliente con una política climática prospectiva [COM(2015) 80 final], y Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones, de 30 de noviembre de 2016, "Energía limpia para todos los europeos» [COM(2016) 860 final]. Estas iniciativas tratan principalmente de eficiencia energética, de energía eólica, solar, de bioenergía, de captura y almacenamiento de carbono (CAC) y de redes eléctricas. Reconociendo su importante contribución a futuros sistemas sostenibles de energía, al menos el 85 % de los créditos presupuestarios en el período 2014-2020 se destinará a cuestiones relacionadas con las energías renovables y la eficiencia del uso final de la energía, incluidos las redes inteligentes y el almacenamiento de energía.

El apoyo a las medidas de absorción por el mercado formará parte del programa Horizonte 2020 a fin de crear capacidades, mejorar la gobernanza y superar las barreras al mercado de manera que puedan desarrollarse las soluciones de energías renovables y eficiencia energética, contribuyendo así a mejorar la seguridad energética de la Unión. Parte de los créditos de la dotación total del reto energético se utilizará en actividades de absorción por el mercado para las tecnologías de eficiencia energética y energías renovables existentes en el programa que realizará una estructura específica de gestión e incluirá apoyo a la aplicación de una política energética sostenible, la creación de capacidades y la movilización de capital de inversión, conforme a lo que se ha venido haciendo hasta ahora.

Bases jurídicas

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), y en particular su artículo 3, apartado 3, letra c).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE) (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA *(continuación)*

32 04 50 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico

32 04 50 01 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	65 092,73	839 965,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período 2014-2020.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualquier ingreso consignado en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrá dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios.

32 04 50 02 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 670 731,18

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período anterior a 2014.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualquier ingreso consignado en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrá dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios.

32 04 51 Finalización del Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	46 165 220	p.m.	43 509 181	346 119,59	52 044 524,44

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA *(continuación)*

32 04 51 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

32 04 52 ***Finalización de programas marco anteriores (anteriores a 2007)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	680 868,26

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos anteriores a 2007 contraídos en los programas marco anteriores.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA *(continuación)*

32 04 52 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 87/516/Euratom, CEE del Consejo, de 28 de septiembre de 1987, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1987-1991) (DO L 302 de 24.10.1987, p. 1).

Decisión 90/221/Euratom, CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 117 de 8.5.1990, p. 28).

Decisión 93/167/Euratom, CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se adapta la Decisión 90/221/Euratom, CEE relativa al programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (1990-1994) (DO L 69 de 20.3.1993, p. 43).

Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 126 de 18.5.1994, p. 1).

Decisión nº 616/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 1996, por la que se adapta la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) como consecuencia de la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea (DO L 86 de 4.4.1996, p. 69).

Decisión nº 2535/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de diciembre de 1997, por la que se adapta por segunda vez la Decisión nº 1110/94/CE relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) (DO L 347 de 18.12.1997, p. 1).

Decisión nº 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, demostración y desarrollo tecnológico (1998-2002) (DO L 26 de 1.2.1999, p. 1).

Decisión nº 1513/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al sexto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006) (DO L 232 de 29.8.2002, p. 1).

Decisión 2002/834/CE del Consejo, de 30 de septiembre de 2002, por la que se aprueba un programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración denominado «Integración y fortalecimiento del Espacio Europeo de la Investigación» (2002-2006) (DO L 294 de 29.10.2002, p. 1).

32 04 53 ***Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2007-2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	13 416 634	p.m.	41 355 116	33 688,24	54 366 783,27

CAPÍTULO 32 04 — HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN RELACIÓN CON LA ENERGÍA *(continuación)*

32 04 53 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

32 04 54 ***Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2003-2006)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a financiar compromisos contraídos anteriormente en virtud del programa «Energía inteligente para Europa» (2003-2006).

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1230/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, por la que se adopta un programa plurianual de acciones en el ámbito de la energía: «Energía inteligente — Europa» (2003-2006) (DO L 176 de 15.7.2003, p. 29).

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 05 — ITER

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
32 05	ITER								
32 05 01	***Construcción, funcionamiento y explotación de las instalaciones ITER — Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)***								
32 05 01 01	Construcción, funcionamiento y explotación de las instalaciones ITER— Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E) — Gastos de apoyo	1,1	48 016 981	48 016 981	47 547 440	47 547 440	45 765 046,01	45 765 046,01	95,31
32 05 01 02	Construcción, funcionamiento y explotación de las instalaciones ITER— Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)	1,1	321 108 018	247 301 679	266 512 997	188 140 000	305 793 587,87	211 478 507,87	85,51
	Artículo 32 05 01 — Subtotal		369 124 999	295 318 660	314 060 437	235 687 440	351 558 633,88	257 243 553,88	87,11
32 05 50	***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***								
32 05 50 01	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 350,—	
32 05 50 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)	1,1	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Artículo 32 05 50 — Subtotal		p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 350,—	
32 05 51	***Finalización de la Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E) (2007-2013)***	1,1	p.m.	198 000 000	p.m.	182 000 000	0,—	338 084 999,93	170,75
	Capítulo 32 05 — Total		**369 124 999**	**493 318 660**	**314 060 437**	**417 687 440**	**351 558 633,88**	**595 329 903,81**	**120,68**

CAPÍTULO 32 05 — ITER *(continuación)*

Comentarios

El proyecto ITER tiene por objeto demostrar la fusión como fuente de energía viable y sostenible mediante la construcción y la explotación de un reactor experimental de fusión como un paso importante hacia la creación de prototipos de reactores para centrales de fusión que sean seguros, sostenibles, respetuosos del medio ambiente y económicamente viables. Contribuirá a la Estrategia Europa 2020, y en particular a su iniciativa emblemática «Unión por la innovación», dado que la movilización de las industrias europeas de alta tecnología, que intervienen en la construcción del ITER, debería proporcionar a la Unión una ventaja competitiva mundial en este prometedor sector.

El proyecto reúne a siete partes, que representan la mitad de la población mundial: la Unión, China, India, Japón, Corea del Sur, Rusia y Estados Unidos.

32 05 01 Construcción, funcionamiento y explotación de las instalaciones ITER — Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)

32 05 01 01 Construcción, funcionamiento y explotación de las instalaciones ITER— Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E) — Gastos de apoyo

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
48 016 981	48 016 981	47 547 440	47 547 440	45 765 046,01	45 765 046,01

Comentarios

Este crédito tiene por finalidad cubrir los gastos administrativos y de explotación de la Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la Energía.

Bases jurídicas

Decisión 2007/198/Euratom del Consejo, de 27 de marzo de 2007, por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas (DO L 90 de 30.3.2007, p. 58).

32 05 01 02 Construcción, funcionamiento y explotación de las instalaciones ITER— Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
321 108 018	247 301 679	266 512 997	188 140 000	305 793 587,87	211 478 507,87

Comentarios

La Empresa Común Europea para el ITER y «Fusión para la Energía» representan la contribución de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) a la ejecución conjunta del proyecto internacional ITER. ITER, una gran instalación experimental que demostrará la viabilidad científica y técnica de la energía de fusión, irá seguida de la construcción de una central eléctrica de fusión con fines de demostración (DEMO).

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 05 — ITER *(continuación)*

32 05 01 *(continuación)*

32 05 01 02 *(continuación)*

Esta empresa común europea tiene las siguientes tareas:

— aportar la contribución de Euratom a la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER,

— aportar la contribución de Euratom a las actividades del planteamiento más amplio realizadas con Japón para la rápida consecución de la energía de fusión,

— elaborar y coordinar un programa de actividades para preparar la construcción de un reactor de fusión de demostración y de las instalaciones conexas.

Bases jurídicas

Decisión 2007/198/Euratom del Consejo, de 27 de marzo de 2007, por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas (DO L 90 de 30.3.2007, p. 58).

32 05 50 ***Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico***

32 05 50 01 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (2014-2020)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 350,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período 2014-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Los ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza se consignará en las partidas 6 0 1 1 y 6 0 1 2 del estado de ingresos y podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 32 05 — ITER *(continuación)*

32 05 50 *(continuación)*

32 05 50 02 Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico (antes de 2014)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceros o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico, para el período anterior a 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Los ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza o el Acuerdo Europeo para el Desarrollo de la Fusión, de tipo multilateral, se consignarán en las partidas 6 0 1 1 y 6 0 1 2 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

32 05 51 ***Finalización de la Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E) (2007-2013)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	198 000 000	p.m.	182 000 000	0,—	338 084 999,93

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

Bases jurídicas

Decisión del Consejo de 25 de septiembre de 2006, relativa a la celebración, por la Comisión, de un acuerdo sobre la constitución de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER, de un acuerdo respecto a la aplicación provisional del acuerdo sobre la constitución de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER, y de un acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER.

COMISIÓN
TÍTULO 32 — ENERGÍA

CAPÍTULO 32 05 — ITER *(continuación)*

32 05 51 *(continuación)*

Decisión 2006/943/Euratom de la Comisión, de 17 de noviembre de 2006, relativa a la aplicación provisional del Acuerdo sobre la constitución de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER y del Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional de la Energía de Fusión ITER para la Ejecución Conjunta del Proyecto ITER (DO L 358 de 16.12.2006, p. 60).

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60).

Reglamento (Euratom) n.º 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/976/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico por el que se ejecuta el Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 404).

Decisión 2007/198/Euratom del Consejo, de 27 de marzo de 2007, por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas (DO L 90 de 30.3.2007, p. 58).

Decisión 2012/93/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 25).

Reglamento (Euratom) n.º 139/2012 del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones indirectas del Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 1).

Decisión 2012/94/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Específico por el que se ejecuta mediante acciones indirectas el Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 33).

TÍTULO 33

JUSTICIA Y CONSUMIDORES

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

TÍTULO 33

JUSTICIA Y CONSUMIDORES

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
33 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES»	55 357 779	55 357 779	53 953 021	53 953 021	53 176 565,99	53 176 565,99
33 02	DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA	94 872 935	78 782 935	95 331 000	81 042 095	91 055 088,26	77 732 398,55
33 03	JUSTICIA	82 151 468	69 891 468	97 581 237	84 532 237	91 079 408,90	77 377 884,92
33 04	PROGRAMA RELATIVO A LOS CONSUMIDORES	25 175 000	20 710 000	24 132 000	18 590 000	23 943 305,68	22 345 095,01
	Título 33 — Total	**257 557 182**	**224 742 182**	**270 997 258**	**238 117 353**	**259 254 368,83**	**230 631 944,47**

TÍTULO 33

JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES»

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
33 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES»					
33 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales del ámbito de la política de «Justicia y consumidores»***	5,2	41 823 099	40 265 100	39 387 525,17	94,18
33 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de «Justicia y consumidores»***					
33 01 02 01	Personal externo	5,2	4 034 346	4 348 852	4 018 538,59	99,61
33 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	1 805 751	1 833 780	1 858 168,51	102,90
	Artículo 33 01 02 — Subtotal		5 840 097	6 182 632	5 876 707,10	100,63
33 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de «Justicia y consumidores»***	5,2	2 703 583	2 514 289	3 028 482,66	112,02
33 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de «Justicia y consumidores»***					
33 01 04 01	Gastos de apoyo al Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía	3	1 100 000	1 100 000	1 044 899,04	94,99
33 01 04 02	Gastos de apoyo al Programa «Justicia»	3	1 100 000	1 100 000	1 009 910,39	91,81
33 01 04 03	Gastos de apoyo al Programa de Consumidores	3	1 049 600	1 100 000	1 091 877,63	104,03
	Artículo 33 01 04 — Subtotal		3 249 600	3 300 000	3 146 687,06	96,83
33 01 06	***Agencias ejecutivas***					
33 01 06 01	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación — Contribución del Programa de Consumidores	3	1 741 400	1 691 000	1 737 164,—	99,76
	Artículo 33 01 06 — Subtotal		1 741 400	1 691 000	1 737 164,—	99,76
	Capítulo 33 01 — Total		**55 357 779**	**53 953 021**	**53 176 565,99**	**96,06**

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES» *(continuación)*

33 01 01 ***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales del ámbito de la política de «Justicia y consumidores»***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
41 823 099	40 265 100	39 387 525,17

33 01 02 ***Personal externo y otros gastos de gestión en apoyo de la política de «Justicia y consumidores»***

33 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 034 346	4 348 852	4 018 538,59

33 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 805 751	1 833 780	1 858 168,51

33 01 03 ***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de «Justicia y consumidores»***

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 703 583	2 514 289	3 028 482,66

33 01 04 ***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de «Justicia y consumidores»***

33 01 04 01 Gastos de apoyo al Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 100 000	1 100 000	1 044 899,04

CAPÍTULO 33 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES» *(continuación)*

33 01 04 *(continuación)*

33 01 04 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades preparatorias, de seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieren para la gestión del Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía («Programa») y la evaluación de la consecución de sus objetivos; en particular, se destina a financiar estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos generales del Programa, los gastos relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento y el intercambio de información, junto con todos los otros tipos de gastos de asistencia técnica y administrativa contraídos por la Comisión para la gestión del Programa.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países en vías de adhesión, los países candidatos y los posibles países candidatos por su participación en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del Programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 33 02.

33 01 04 02 Gastos de apoyo al Programa «Justicia»

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 100 000	1 100 000	1 009 910,39

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos correspondientes a las actividades preparatorias, de seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieren para la gestión del Programa de Justicia («Programa») y la evaluación de la consecución de sus objetivos; se destina a financiar en particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos generales del Programa, los gastos relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento y el intercambio de información, junto con todos los otros tipos de gastos de asistencia técnica y administrativa contraídos por la Comisión para la gestión del Programa.

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES» *(continuación)*

33 01 04 *(continuación)*

33 01 04 02 *(continuación)*

Cualquier tipo de ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos por su participación en los programas de la Unión consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 33 03.

33 01 04 03 Gastos de apoyo al Programa de Consumidores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 049 600	1 100 000	1 091 877,63

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios, reuniones de expertos, acciones de información y publicaciones directamente vinculados a la realización del objetivo del programa o de las acciones cubiertas por la presente partida, así como cualquier otro gasto de asistencia técnica y administrativa que no implique tareas propias de la función pública, subcontratadas por la Comisión en el marco de contratos de servicios específicos.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 33 04.

CAPÍTULO 33 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE «JUSTICIA Y CONSUMIDORES» *(continuación)*

33 01 06 Agencias ejecutivas

33 01 06 01 Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación — Contribución del Programa de Consumidores

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 741 400	1 691 000	1 737 164,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la contribución a los gastos de personal y administración de la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación (en lo sucesivo, «Agencia Ejecutiva») derivados de la participación de la Agencia Ejecutiva en la gestión de medidas incluidas en el Programa de Consumidores

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

La plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 58/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios (DO L 11 de 16.1.2003, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 254/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre el Programa plurianual de Consumidores para el período 2014-2020 y por el que se deroga la Decisión n.º 1926/2006/CE (DO L 84 de 20.3.2014, p. 42).

Véase el capítulo 33 04.

Actos de referencia

Decisión de Ejecución 2013/770/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se crea la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación y se deroga la Decisión 2004/858/CE (DO L 341 de 18.12.2013, p. 69).

Decisión C(2013) 9505 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por la que se delegan competencias en la Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud y Alimentación con miras a la ejecución de las tareas relacionadas con la aplicación de los programas de la Unión en los ámbitos de la salud, los consumidores y la alimentación, incluida, en particular, la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión.

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
33 02	DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA								
33 02 01	***Garantía de la protección de los derechos y capacitación de los ciudadanos***	3	26 451 000	18 700 000	26 451 000	18 500 000	25 231 830,15	17 065 508,11	91,26
33 02 02	***Promoción de la no discriminación y la igualdad***	3	35 831 000	25 100 000	35 064 000	24 000 000	32 369 393,48	22 991 550,29	91,60
33 02 03	***Derecho de sociedades y otras actividades***								
33 02 03 01	Derecho de sociedades	1,1	1 700 000	700 000	895 000	1 700 000	1 438 636,92	1 238 776,77	176,97
33 02 03 02	Otras actividades en el ámbito de los derechos fundamentales	3	1 300 000	700 000	1 000 000	500 000	969 215,84	305 466,14	43,64
	Artículo 33 02 03 — Subtotal		3 000 000	1 400 000	1 895 000	2 200 000	2 407 852,76	1 544 242,91	110,30
33 02 06	***Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA, por sus siglas en inglés)***	3	21 977 262	21 977 262	22 463 000	22 463 000	21 359 000,—	21 359 000,—	97,19
33 02 07	***Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE)***	3	7 613 673	7 613 673	7 458 000	7 458 000	7 628 000,—	7 628 000,—	100,19
33 02 51	***Finalización de acciones en el ámbito de los derechos, la ciudadanía y la igualdad***	3	p.m.	1 700 000	p.m.	3 200 000	59 011,87	6 265 073,31	368,53
33 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
33 02 77 06	Proyecto piloto — Elaboración de indicadores para medir la aplicación de la Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local	3	p.m.	p.m.	p.m.	84 572	0,—	578 353,20	

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
33 02 77	*(continuación)*								
33 02 77 08	Proyecto piloto — Plataforma del conocimiento para profesionales confrontados a la mutilación genital femenina	3	p.m.	p.m.	p.m.	150 336	0,—	300 670,73	
33 02 77 09	Proyecto piloto — Creación de capacidades para la sociedad civil romaní y aumento de su participación en la supervisión de las estrategias nacionales de integración de la población romaní	3	p.m.	939 000	p.m.	811 187	0,—	0,—	0
33 02 77 10	Proyecto piloto — Examen de los instrumentos y programas de recopilación de datos de la Unión desde la perspectiva de los derechos fundamentales	3	p.m.	253 000	p.m.	375 000	0,—	0,—	0
33 02 77 12	Acción preparatoria — Creación de capacidades para la sociedad civil romaní y aumento de participación de la población romaní en la supervisión de las estrategias nacionales de integración de la población romaní	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
33 02 77 13	Proyecto piloto — Europa de las diversidades	3	p.m.	400 000	p.m.	400 000	1 000 000,—	0,—	0
33 02 77 14	Proyecto piloto — Votación electrónica: «utilizar de la mejor manera posible las tecnologías modernas para unos procesos de voto más activos y democráticos»	3	p.m.	400 000	p.m.	400 000	1 000 000,—	0,—	0
33 02 77 15	Proyecto piloto —Creación de casas de acogida para mujeres víctimas de violencia doméstica o explotación sexual y para migrantes indocumentadas	3	p.m.	p.m.	1 000 000	500 000			
33 02 77 16	Proyecto piloto — Encuesta europea sobre la violencia de género	3	p.m.	300 000	1 000 000	500 000			
	Artículo 33 02 77 — Subtotal		p.m.	2 292 000	2 000 000	3 221 095	2 000 000,—	879 023,93	38,35
	Capítulo 33 02 — Total		**94 872 935**	**78 782 935**	**95 331 000**	**81 042 095**	**91 055 088,26**	**77 732 398,55**	**98,67**

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

Comentarios

El Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía es el sucesor de los tres programas anteriores: Derechos Fundamentales y Ciudadanía, Daphne III y las secciones «No Discriminación y Diversidad» e «Igualdad de Género» del Programa para el Empleo y la Solidaridad Social (Progress). El objetivo general del Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía es contribuir a seguir desarrollando un espacio en el que la igualdad y los derechos de las personas tal como aparecen consagrados en el Tratado de la Unión Europea, en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en los convenios internacionales de derechos humanos a los que la Unión se ha adherido, se promuevan, protejan y apliquen de manera efectiva.

33 02 01 Garantía de la protección de los derechos y capacitación de los ciudadanos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
26 451 000	18 700 000	26 451 000	18 500 000	25 231 830,15	17 065 508,11

Comentarios

Este crédito tiene por objeto contribuir a la prevención y la lucha contra todas las formas de violencia contra los niños, los jóvenes y las mujeres, así como la violencia contra otros grupos en riesgo de violencia doméstica, y proteger a las víctimas de este tipo de violencia (uno de los objetivos del programa Daphne), promover y proteger los derechos del menor, promover y garantizar los derechos sociales y laborales de los trabajadores, garantizar el más alto nivel de protección de la intimidad y de los datos personales, promover y reforzar el ejercicio de los derechos que la Unión otorga a sus ciudadanos y permitir a las personas, como consumidores o emprendedores en el mercado interior, ejercer los derechos que la Unión les confiere, teniendo en cuenta los proyectos financiados con arreglo al Programa de Consumidores.

El objetivo del programa «Derechos, Igualdad y Ciudadanía» es contribuir a un mayor desarrollo de un espacio en el que se promuevan y protejan los derechos de las personas mejorando el ejercicio de los derechos que se derivan de la ciudadanía de la Unión, promoviendo el principio de no discriminación, contribuyendo a la protección de los datos personales, reforzando la protección de los derechos del menor y los derechos que se derivan de la legislación de la Unión en materia de consumo y promoviendo los derechos fundamentales y la ciudadanía en el entorno digital. La financiación se destinará a actividades analíticas y de formación y a actividades de difusión, aprendizaje mutuo, cooperación y concienciación.

En particular, este crédito se destina a cubrir los siguientes tipos de acciones:

— actividades analíticas, como la recogida de datos y estadísticas convenientemente desglosadas por género; el desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; la elaboración y publicación de guías, informes y material educativo; talleres, seminarios, reuniones de expertos y conferencias,

— actividades de formación, tales como intercambios de personal, talleres, seminarios, formación de formadores, y desarrollo de herramientas de formación en línea o de otro tipo de formación,

— aprendizaje mutuo, cooperación, sensibilización y actividades de difusión tales como identificación e intercambio sobre buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores; la organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; la organización de conferencias, seminarios, campañas en los medios de comunicación, incluidos los medios en línea, campañas informativas, incluida la información institucional sobre las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos del Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía («Programa»); la recopilación y publicación de materiales para divulgar información sobre el Programa y sus resultados; el desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación,

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 01 *(continuación)*

— apoyo a los principales agentes cuyas actividades contribuyan a la consecución de los objetivos del Programa, tales como el apoyo a las ONG en la realización de acciones con valor añadido europeo, el apoyo a los principales actores de la Unión, a las principales redes a escala de la Unión y a los servicios armonizados de valor social; apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión; y apoyo a las actividades de creación de redes a escala de la Unión entre organismos y entidades especializados y entre las autoridades nacionales, regionales y locales y las ONG, incluido el apoyo por medio de subvenciones para actividades o subvenciones de funcionamiento.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países en vías de adhesión, los países candidatos y los potenciales candidatos por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa de «Derechos, Igualdad y Ciudadanía» para el período de 2014 a 2020 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 62), y en particular su artículo 4, apartado 1, letras e) a i), y su artículo 5, apartado 1.

33 02 02 ***Promoción de la no discriminación y la igualdad***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
35 831 000	25 100 000	35 064 000	24 000 000	32 369 393,48	22 991 550,29

Comentarios

Este crédito se destina a contribuir a promover la aplicación efectiva del principio de no discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual, y respetar el principio de no discriminación por los motivos contemplados en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; a prevenir y combatir el racismo, la xenofobia, la homofobia y otras formas de intolerancia; luchar contra el antisemitismo, en particular mediante el establecimiento de un Centro Europeo de Investigación sobre Antisemitismo; a promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad; a promover la igualdad entre mujeres y hombres, y avanzar en la integración de las cuestiones de género en las distintas políticas.

En particular, este crédito se destina a cubrir los siguientes tipos de acciones:

— actividades analíticas, como recogida de datos y estadísticas; desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; elaboración y publicación de guías, informes y material educativo; talleres, seminarios, reuniones de expertos y conferencias,

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 02 *(continuación)*

— actividades de formación, tales como intercambios de personal, talleres, seminarios, formación de formadores, y desarrollo de herramientas de formación en línea o de otro tipo de formación,

— medidas para alentar a las jóvenes a considerar de forma activa una carrera de CTIM (ciencia, tecnología, ingeniería, matemáticas), a luchar contra los estereotipos, a fomentar nuevos perfiles y a romper con los cometidos y modelos tradicionales,

— aprendizaje mutuo, cooperación, sensibilización y actividades de difusión tales como identificación e intercambio de buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores; organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; organización de conferencias, seminarios, campañas en los medios de comunicación, incluidos los medios en línea, campañas informativas, incluida la información institucional sobre las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos del Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía («Programa»); recopilación y publicación de materiales para divulgar información sobre el Programa y sus resultados; el desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación,

— apoyo a los principales agentes cuyas actividades contribuyan a la consecución de los objetivos del Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía («Programa»), tales como el apoyo a las ONG en la realización de acciones con valor añadido europeo, el apoyo a los principales actores de la Unión, a las principales redes a escala de la Unión y a los servicios armonizados de valor social; apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión; y apoyo a las actividades de creación de redes a escala de la Unión entre organismos y entidades especializados y entre las autoridades nacionales, regionales y locales y las ONG, incluido el apoyo por medio de subvenciones para actividades o subvenciones de funcionamiento,

— apoyo a las empresas del sector de las TIC, las empresas con departamentos técnicos e instalaciones de formación técnica, las universidades y los centros de investigación para organizar jornadas de puertas abiertas para las jóvenes, alentándolas a escoger carreras de CTIM,

— diseño y aplicación de una metodología de presupuestación con perspectiva de género al presupuesto de la Unión encaminada a determinar los siguientes elementos: i) definir las cuestiones de género explícitas e implícitas, ii) establecer, siempre que sea posible, las asignaciones de recursos afines, iii) evaluar si la política perpetúa o modifica las desigualdades existentes entre hombres y mujeres (y grupos de hombres y mujeres), incluidos los patrones de relaciones de género entre niños y niñas.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países en vías de adhesión, los países candidatos y los potenciales candidatos por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa de «Derechos, Igualdad y Ciudadanía» para el período de 2014 a 2020 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 62), y en particular su artículo 4, apartado 1, letras a) a d), y su artículo 5, apartado 1.

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 03 Derecho de sociedades y otras actividades

33 02 03 01 Derecho de sociedades

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 700 000	700 000	895 000	1 700 000	1 438 636,92	1 238 776,77

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos surgidos en relación con medidas adoptadas en el contexto del Derecho de sociedades, el gobierno corporativo y la lucha contra el blanqueo de capitales, a fin de contribuir a la realización del mercado interior y a su funcionamiento y desarrollo, y en particular, para:

— la mejora del entorno jurídico de los ciudadanos y las empresas, para lo cual podrían preverse actividades de promoción, sensibilización y formación; el fomento de la cooperación, el desarrollo y la coordinación de las legislaciones en el ámbito del Derecho de sociedades y la ayuda para la creación de sociedades anónimas europeas y agrupaciones europeas de interés económico,

— la iniciativa de decisión interactiva (IPM), en la medida en que concierne a la realización, el desarrollo y el funcionamiento del mercado interior, forma parte de la gobernanza de la Comisión y de las iniciativas de política reglamentaria a fin de responder mejor a las demandas de los ciudadanos, los consumidores y las empresas. Los créditos consignados en este artículo están destinados a cubrir asimismo acciones de formación y de concienciación y actividades de red en favor de los participantes, con vistas a que las políticas de la Unión relacionadas con el mercado interior sean más globales y efectivas y se inscriban en el proceso de evaluación del impacto real de las políticas del mercado interior (o de su ausencia),

— el examen global de la revisión necesaria de los reglamentos y el análisis de la eficacia de las medidas adoptadas para el correcto funcionamiento del mercado interior, así como la evaluación del impacto global del mercado interior sobre las empresas y la economía, incluyendo la adquisición de datos y el acceso de los servicios de la Comisión a bases de datos externas para mejorar la comprensión del funcionamiento del mercado interior y recompensar una participación activa en su fomento,

— la ampliación de la estrategia para la confección de estadísticas de los sectores de los servicios y de los proyectos de desarrollo estadísticos, en cooperación con Eurostat y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE),

— el desarrollo y la intensificación de los aspectos externos de las directivas vigentes en el ámbito de las entidades financieras, el reconocimiento recíproco de instrumentos financieros con terceros países, las negociaciones internacionales y la asistencia a los terceros países para implantar una economía de mercado,

— la puesta en práctica de las numerosas medidas anunciadas en el Plan de acción sobre la gobernanza y el derecho de sociedades, en cuyo marco se podrán elaborar estudios sobre temas concretos, con vistas a la elaboración de las propuestas legislativas que sean necesarias,

— la aplicación de las disposiciones de la Unión e internacionales en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales, incluyendo la participación en acciones intergubernamentales o específicas en esta materia; contribuciones relativas a la participación de la Comisión como miembro del Grupo de acción financiera internacional sobre el blanqueo de capitales, creado bajo los auspicios de la OCDE,

— la realización de evaluaciones y estudios de impacto sobre los diferentes aspectos de las políticas incluidas en este capítulo y destinadas a la creación o revisión de las medidas correspondientes,

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 03 *(continuación)*

33 02 03 01 *(continuación)*

— la realización de una evaluación exhaustiva e independiente del riesgo que presentan terceros países por lo que se refiere a sus deficiencias estratégicas en el ámbito del blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación del terrorismo, sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 9 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo (DO L 141 de 5.6.2015, p.73) y la elaboración de una lista de países y territorios de «alto riesgo».

A los créditos inscritos en el presente artículo deben añadirse la distribución de nuevos modos de distribución flexibles, para que surjan nuevos modelos de negocio, y en particular el artículo 82 y el Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 03 02 Otras actividades en el ámbito de los derechos fundamentales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 300 000	700 000	1 000 000	500 000	969 215,84	305 466,14

Comentarios

Este crédito se destina a actividades de información, comunicación y sensibilización vinculadas a la Carta de los Derechos Fundamentales, y en particular a garantizar la protección de esos derechos en el entorno digital. Este crédito se utilizará para apoyar las actividades de información y comunicación difundidas a través de sitios web, actos públicos, formación, productos de comunicación, encuestas, etc.

Este crédito también se destina a financiar actividades de información, comunicación y evaluación vinculadas a la protección consular y el diálogo de conformidad con el artículo 17 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En particular, este crédito financia actividades de información y comunicación difundidas a través de sitios web internos, actos públicos, productos de comunicación, encuestas Eurobarómetro, etc., así como la elaboración de estudios de evaluación de impacto y de evaluación de diversos aspectos en el ámbito de los derechos fundamentales y la justicia.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 06 Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA, por sus siglas en inglés)

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 977 262	21 977 262	22 463 000	22 463 000	21 359 000,—	21 359 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y administrativos de la FRA (títulos 1 y 2).

Este crédito se destina también a cubrir los gastos operativos (título 3) de la FRA, que proporciona a las instituciones y autoridades competentes de la Unión y de los Estados miembros ayuda y asesoramiento sobre los derechos fundamentales para ayudarles a respetarlos plenamente cuando, en sus ámbitos de competencia respectivos, adopten medidas o definan líneas de actuación a la hora de aplicar el Derecho de la Unión.

La FRA llevará a cabo las siguientes tareas:

— facilitar asistencia a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros,

— fomentar la interconexión de los grupos de interés y el diálogo a escala de la Unión,

— fomentar y divulgar actividades de información y sensibilización que promuevan la visibilidad de la cuestión de los derechos fundamentales,

— garantizar el funcionamiento eficaz de la estructura gestora y la ejecución de la operación.

La FRA deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero, que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

La plantilla del personal de la FRA figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 06 *(continuación)*

El Reglamento (CE) n.º 168/2007 entró en vigor el 1 de marzo de 2007, fecha en que la FRA sucedió legalmente al Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia y asumió todas sus obligaciones y derechos legales, así como los compromisos financieros, responsabilidades y contratos laborales, según lo establecido en el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 168/2007.

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 22 180 000 EUR. A los 21 977 262 EUR consignados en el presupuesto se añade un importe de 202 738 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1035/97 del Consejo, de 2 de junio de 1997, por el que se crea un Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (DO L 151 de 10.6.1997, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO L 53 de 22.2.2007, p. 1).

33 02 07 ***Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
7 613 673	7 613 673	7 458 000	7 458 000	7 628 000,—	7 628 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal (títulos 1 y 2) y los gastos operativos (título 3) del EIGE.

El EIGE deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos de funcionamiento.

La plantilla de personal del EIGE figura en el anexo «Personal» de la presente sección.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

El EIGE tiene su sede en Vilna, conforme a la Decisión 2006/996/CE, adoptada de común acuerdo entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, de 11 de diciembre de 2006, relativa a la sede del Instituto Europeo de la Igualdad de Género (DO L 403 de 30.12.2006, p. 61).

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 7 781 000EUR. A los 7 613 673 EUR consignados en el presupuesto se añade un importe de 167 327 EUR procedente de la recuperación del excedente.

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 07 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1922/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea un Instituto Europeo de la Igualdad de Género (DO L 403 de 30.12.2006, p. 9).

33 02 51 ***Finalización de acciones en el ámbito de los derechos, la ciudadanía y la igualdad***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	1 700 000	p.m.	3 200 000	59 011,87	6 265 073,31

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la habilitación de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Los países candidatos podrán recurrir al Programa de ayuda comunitaria a los países de Europa Central y Oriental, para cubrir los gastos derivados de su participación en los programas de la Unión.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 51 *(continuación)*

Tareas derivadas de las prerrogativas institucionales de la Comisión, tal como se definen en el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Decisión del Consejo, de 9 de julio de 1957, relativa al mandato y al reglamento interno del Órgano permanente para la seguridad en las minas de hulla (DO 28 de 31.8.1957, p. 487).

Decisión 74/325/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el centro de trabajo (DO L 185 de 9.7.1974, p. 15).

Decisión 74/326/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974, por la que se amplía la competencia del órgano permanente para la seguridad y la salubridad en las minas de hulla al conjunto de las industrias extractivas (DO L 185 de 9.7.1974, p. 18).

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1), y sus Directivas específicas.

Directiva 92/29/CEE del Consejo, de 31 de marzo de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques (DO L 113 de 30.4.1992, p. 19).

Decisión 98/171/CE del Consejo, de 23 de febrero de 1998, relativa a las actividades comunitarias en materia de análisis, de investigación y de cooperación en el ámbito del empleo y del mercado de trabajo (DO L 63 de 4.3.1998, p. 26).

Decisión n.º 293/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (programa Daphne) (2000-2003) sobre medidas preventivas destinadas a combatir la violencia ejercida sobre los niños, los adolescentes y las mujeres (DO L 34 de 9.2.2000, p. 1).

Decisión 2000/750/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, por la que se establece un programa de acción comunitario para luchar contra la discriminación (2001-2006) (DO L 303 de 2.12.2000, p. 23).

Decisión n.º 50/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de diciembre de 2001, por la que se aprueba un programa de acción comunitario a fin de fomentar la cooperación entre los Estados miembros para luchar contra la exclusión social (DO L 10 de 12.1.2002, p. 1).

Decisión n.º 1145/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, relativa a medidas comunitarias de estímulo del empleo (DO L 170 de 29.6.2002, p. 1).

Decisión del Consejo de 22 de julio de 2003, relativa a la creación de un Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo (DO C 218 de 13.9.2003, p. 1).

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 51 *(continuación)*

Decisión n.º 803/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne II) (DO L 143 de 30.4.2004, p. 1).

Decisión n.º 1554/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, que modifica la Decisión 2001/51/CE del Consejo, por la que se establece un programa de acción comunitario sobre la estrategia comunitaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y la Decisión nº 848/2004/CE, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de las organizaciones que trabajan a escala europea en el ámbito de la igualdad entre hombres y mujeres (DO L 255 de 30.9.2005, p. 9).

Decisión nº 1672/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social — Progress (DO L 315 de 15.11.2006, p. 1).

Decisión 2007/252/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Derechos fundamentales y ciudadanía», integrado en el programa general «Derechos fundamentales y justicia» (DO L 110 de 27.4.2007, p. 33).

Decisión n.º 779/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por la que se establece, para el período 2007-2013, un programa específico para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne III) integrado en el programa general «Derechos fundamentales y justicia» (DO L 173 de 3.7.2007, p. 19).

Actos de referencia

Tareas derivadas de las competencias específicas otorgadas a la Comisión directamente por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea en virtud de sus artículos 136, 137 y 140 (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en virtud de sus artículos 151, 153 y 156).

Convenio celebrado en 1959 entre la Alta Autoridad de la CECA y el Centro Internacional de Información sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo (CIS) de la Organización Internacional del Trabajo.

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 6 de abril de 2005, por la que se establece para el período 2007-2013 un Programa marco de derechos fundamentales y justicia [COM(2005) 122 final].

33 02 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

33 02 77 06 Proyecto piloto — Elaboración de indicadores para medir la aplicación de la Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Vida Local

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	84 572	0,—	578 353,20

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 77 *(continuación)*

33 02 77 06 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 77 08 Proyecto piloto — Plataforma del conocimiento para profesionales confrontados a la mutilación genital femenina

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	150 336	0,—	300 670,73

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 77 09 Proyecto piloto — Creación de capacidades para la sociedad civil romaní y aumento de su participación en la supervisión de las estrategias nacionales de integración de la población romaní

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	939 000	p.m.	811 187	0,—	0,—

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 77 *(continuación)*

33 02 77 09 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 77 10 Proyecto piloto — Examen de los instrumentos y programas de recopilación de datos de la Unión desde la perspectiva de los derechos fundamentales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	253 000	p.m.	375 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 77 12 Acción preparatoria — Creación de capacidades para la sociedad civil romaní y aumento de participación de la población romaní en la supervisión de las estrategias nacionales de integración de la población romaní

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 77 *(continuación)*

33 02 77 12 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco de la acción preparatoria.

El Marco de la UE de estrategias nacionales de integración de la población romaní exige a los Estados miembros que incluyan sólidos mecanismos de control y que impliquen a la sociedad civil, incluidas las organizaciones romaníes, en la ejecución y supervisión de las estrategias. Es necesario crear capacidades para preparar a las organizaciones de la sociedad civil locales romaníes a fin de que contribuyan a la planificación y ejecución de los programas.

La acción preparatoria se basará en el proyecto piloto que recibió el apoyo del Parlamento Europeo en los presupuestos de 2014 y 2015 y que fue creado para contribuir a la creación y construcción de capacidades de la sociedad civil romaní local, y para establecer un mecanismo de supervisión de la integración e inclusión de la población romaní, en particular mediante la elaboración y difusión de «informes alternativos». Los «informes alternativos» deben permitir a la sociedad civil completar los informes presentados por los Estados miembros sobre la ejecución de sus estrategias o presentar información y datos alternativos. Estos informes podrán aportar conocimientos locales a los procesos políticos nacionales y europeos y reflejar el impacto social real de las medidas gubernamentales. La supervisión se centrará en la ejecución local de estrategias en los cuatro sectores prioritarios en materia de lucha contra la discriminación y de igualdad de género —empleo, educación, vivienda y salud— y también aportará información sobre el nivel de compromiso de la sociedad civil, la utilización de fondos de la Unión y la incorporación de las medidas de integración de la población romaní.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 77 13 Proyecto piloto — Europa de las diversidades

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	p.m.	400 000	1 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 77 *(continuación)*

33 02 77 13 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 77 14 Proyecto piloto — Votación electrónica: «utilizar de la mejor manera posible las tecnologías modernas para unos procesos de voto más activos y democráticos»

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	400 000	p.m.	400 000	1 000 000,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 77 15 Proyecto piloto —Creación de casas de acogida para mujeres víctimas de violencia doméstica o explotación sexual y para migrantes indocumentadas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

La violencia física y sexual que sufren las mujeres en toda la Unión Europea es de tal magnitud que requiere una renovada atención por parte de los políticos. La crisis económica y social, con sus consecuencias de desempleo, inseguridad laboral, recortes salariales y reducción de las prestaciones sociales, entre otras, ha contribuido sobremanera al aumento de la violencia doméstica, de la prostitución y de la migración.

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 02 — DERECHOS, IGUALDAD Y CIUDADANÍA *(continuación)*

33 02 77 *(continuación)*

33 02 77 15 *(continuación)*

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 02 77 16 Proyecto piloto — Encuesta europea sobre la violencia de género

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	1 000 000	500 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto abarca una encuesta hecha a escala europea para recopilar datos sobre la violencia de género en todos los Estados miembros. Se le añadirá nueva información periódicamente y podría ser coordinada por una institución como Eurostat.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
33 03	JUSTICIA								
33 03 01	***Apoyar y promover la formación judicial y facilitar el acceso efectivo a una justicia para todos***	3	31 200 000	22 000 000	33 710 000	24 600 000	33 012 858,34	21 112 524,31	95,97
33 03 02	***Facilitar y apoyar la cooperación judicial en materia civil y penal***	3	12 000 000	8 300 000	15 789 000	10 500 000	14 523 518,27	7 934 151,67	95,59
33 03 04	***Unidad Europea de Cooperación Judicial (Eurojust)***	3	38 351 468	38 351 468	47 782 237	47 282 237	43 539 737,—	43 539 737,—	113,53
33 03 51	***Finalización de acciones en el ámbito de la justicia***	3	p.m.	850 000	p.m.	2 000 000	3 295,29	4 791 471,94	563,70
33 03 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
33 03 77 04	Proyecto piloto — Concienciar a los niños sobre sus derechos en los procedimientos judiciales	3	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
33 03 77 05	Proyecto piloto — Sociedades ficticias	3	p.m.	90 000	300 000	150 000			
33 03 77 06	Acción preparatoria — Fondo de la Unión para el apoyo financiero en casos de litigios relativos a violaciones de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales	3	600 000	300 000					
	Artículo 33 03 77 — Subtotal		600 000	390 000	300 000	150 000	0,—	0,—	0
	Capítulo 33 03 — Total		**82 151 468**	**69 891 468**	**97 581 237**	**84 532 237**	**91 079 408,90**	**77 377 884,92**	**110,71**

33 03 01 Apoyar y promover la formación judicial y facilitar el acceso efectivo a una justicia para todos

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
31 200 000	22 000 000	33 710 000	24 600 000	33 012 858,34	21 112 524,31

Comentarios

Este crédito se destina al apoyo y la promoción de la formación judicial, incluida la formación lingüística sobre terminología jurídica, con miras a fomentar una cultura jurídica y judicial común, y a facilitar el acceso efectivo a la justicia para todos, también mediante la promoción y el apoyo a los derechos de las víctimas de la delincuencia, respetando los derechos de la defensa.

En particular, este crédito se destina a cubrir los siguientes tipos de acciones:

— actividades analíticas, como recogida de datos y estadísticas, si procede, desglosados por género; desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; elaboración y publicación de guías, informes y material educativo; talleres, seminarios, reuniones de expertos y conferencias,

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA *(continuación)*

33 03 01 *(continuación)*

— actividades de formación que incluyan una perspectiva de género, tales como intercambios de personal, talleres, seminarios, formación de formadores, sin olvidar la formación lingüística sobre terminología jurídica, y desarrollo de herramientas de formación en línea o de otro tipo, para jueces y personal al servicio de la administración de justicia,

— aprendizaje mutuo, cooperación, sensibilización y actividades de difusión tales como identificación e intercambio sobre buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores; la organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; la organización de conferencias, seminarios, campañas informativas, incluida la información institucional sobre las prioridades políticas de la Unión, siempre que estén relacionadas con los objetivos del Programa de Justicia («Programa»); la recopilación y publicación de materiales para divulgar información sobre el Programa y sus resultados; el desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación, incluido un mayor desarrollo del Portal Europeo de Justicia como instrumento para mejorar el acceso de los ciudadanos a la Justicia,

— apoyo a los principales agentes cuyas actividades contribuyan a la consecución de los objetivos del Programa, tales como el apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión, el apoyo a los principales actores de la Unión y a las principales redes a escala de la Unión, incluido el ámbito de la formación judicial; y el apoyo a las actividades de establecimiento de redes a nivel de la Unión entre organismos y entidades especializados, así como autoridades nacionales, regionales y locales y organizaciones no gubernamentales.

Cualquier tipo de ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos por su participación en los programas de la Unión consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales consignados para el programa, de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1382/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el programa «Justicia» para el período de 2014 a 2020 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 73), y, en particular, su artículo 4, apartado 1, letras b) y c), y su artículo 6.

33 03 02 ***Facilitar y apoyar la cooperación judicial en materia civil y penal***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 000 000	8 300 000	15 789 000	10 500 000	14 523 518,27	7 934 151,67

Comentarios

Este crédito tiene por objeto contribuir a facilitar y apoyar la cooperación judicial en materia civil y penal.

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA *(continuación)*

33 03 02 *(continuación)*

En particular, este crédito se destina a cubrir los siguientes tipos de acciones:

— actividades analíticas, como recogida de datos y estadísticas; el desarrollo de metodologías y, si procede, de indicadores o parámetros de referencia comunes; estudios, investigaciones, análisis y encuestas; evaluaciones; la elaboración y publicación de guías, informes y material educativo; talleres, seminarios, reuniones de expertos y conferencias,

— actividades de formación, tales como intercambios de personal, talleres, seminarios, formación de formadores, incluida la formación lingüística sobre terminología jurídica, y desarrollo de herramientas de formación en línea o de otro tipo, para jueces y profesionales o personal al servicio de la administración de justicia,

— aprendizaje mutuo, cooperación, sensibilización y actividades de difusión tales como identificación e intercambio sobre buenas prácticas, enfoques y experiencias innovadores; la organización de revisiones por homólogos y aprendizaje mutuo; la organización de conferencias, seminarios, campañas informativas, incluida la información institucional sobre las prioridades políticas de la Unión, siempre que estén relacionadas con los objetivos del Programa de Justicia («Programa»); la recopilación y publicación de materiales para divulgar información sobre el Programa y sus resultados; el desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de sistemas y herramientas que utilicen tecnologías de la información y la comunicación, incluido un mayor desarrollo del Portal Europeo de Justicia como instrumento para mejorar el acceso de los ciudadanos a la Justicia,

— apoyo a los principales agentes cuyas actividades contribuyan a la consecución de los objetivos del Programa, tales como el apoyo a los Estados miembros en la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión, el apoyo a los principales actores europeos y a las principales redes a escala europea, incluido el ámbito de la formación judicial y de los derechos de la defensa; y el apoyo a las actividades de establecimiento de redes a escala europea entre organismos y entidades especializados, así como autoridades nacionales, regionales y locales y organizaciones no gubernamentales.

Cualquier tipo de ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos por su participación en los programas de la Unión consignados en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales consignados para el programa, de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1382/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establece el programa «Justicia» para el período de 2014 a 2020 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 73), y, en particular, su artículo 4, apartado 1, letra a), y su artículo 6, apartado 1.

33 03 04 ***Unidad Europea de Cooperación Judicial (Eurojust)***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
38 351 468	38 351 468	47 782 237	47 282 237	43 539 737,—	43 539 737,—

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA *(continuación)*

33 03 04 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de Eurojust (títulos 1 y 2) y los gastos operativos relacionados con el programa de trabajo (título 3).

Eurojust deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos operativos y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados con arreglo al artículo 20 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1271/2013 de la Comisión constituyen ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, letra c, del Reglamento Financiero que deben imputarse a la partida 6 6 0 0 del estado general de ingresos.

La plantilla del personal de Eurojust figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

La contribución de la Unión para 2018 asciende a un total de 38 606 737 EUR. A los 38 351 468 EUR consignados en el presupuesto se añade un importe de 255 269 EUR procedente de la recuperación del excedente.

Bases jurídicas

Decisión 2002/187/JAI del Consejo, de 28 de febrero de 2002, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia (DO L 63 de 6.3.2002, p. 1).

Decisión 2009/426/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión 2002/187/JAI por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia (DO L 138 de 4.6.2009, p. 14).

33 03 51 ***Finalización de acciones en el ámbito de la justicia***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	850 000	p.m.	2 000 000	3 295,29	4 791 471,94

Comentarios

Este crédito se destina a financiar pagos relativos a los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC consignadas en el artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que constituye parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA *(continuación)*

33 03 51 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión 2001/470/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, por la que se crea una red judicial europea en materia civil y mercantil (DO L 174 de 27.6.2001, p. 25).

Reglamento (CE) n.º 743/2002 del Consejo, de 25 de abril de 2002, por el que se establece un marco general comunitario de actividades con el fin de facilitar la cooperación judicial en materia civil (DO L 115 de 1.5.2002, p. 1).

Decisión 2004/100/CE del Consejo, de 26 de enero de 2004, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de la ciudadanía europea activa (participación ciudadana) (DO L 30 de 4.2.2004, p. 6).

Decisión 2007/126/JAI del Consejo, de 12 de febrero de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico «Justicia penal», integrado en el programa general «Derechos fundamentales y justicia» (DO L 58 de 24.2.2007, p. 13).

Decisión n.º 1149/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de septiembre de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico de Justicia civil en el marco del programa general de Derechos fundamentales y justicia (DO L 257 de 3.10.2007, p. 16).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 6 de abril de 2005, por la que se establece para el período 2007-2013 un Programa marco de derechos fundamentales y justicia [COM(2005) 122 final].

33 03 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

33 03 77 04 Proyecto piloto — Concienciar a los niños sobre sus derechos en los procedimientos judiciales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA *(continuación)*

33 03 77 *(continuación)*

33 03 77 05 Proyecto piloto — Sociedades ficticias

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	90 000	300 000	150 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años precedentes en el marco del proyecto piloto.

Este proyecto piloto tiene por objeto reunir a expertos juristas, autoridades nacionales y expertos internacionales, y en particular de la OCDE.

El objetivo de la iniciativa es explorar las distintas finalidades de las sociedades ficticias y también abordar cuestiones más generales relacionadas con los abusos en los registros y las operaciones transfronterizas de las empresas. A este respecto, podrían proponerse soluciones y normas jurídicas basadas en el Derecho de sociedades para garantizar unas condiciones equitativas con independencia de la naturaleza de la empresa, de manera que la legislación futura de la Unión en materia de Derecho de sociedades pueda beneficiarse del trabajo realizado en el marco del proyecto piloto. También será útil comprobar la viabilidad de la acción de la Unión para detectar y prevenir las lagunas existentes en el Derecho de sociedades nacional o de la Unión y que permiten la elusión del impuesto de sociedades sin que ello afecte a los trabajos en curso sobre la Directiva sobre contabilidad.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 03 77 06 Acción preparatoria — Fondo de la Unión para el apoyo financiero en casos de litigios relativos a violaciones de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
600 000	300 000				

CAPÍTULO 33 03 — JUSTICIA *(continuación)*

33 03 77 *(continuación)*

33 03 77 06 *(continuación)*

Comentarios

El fortalecimiento de las organizaciones, los movimientos y las personas de la sociedad civil reviste una importancia esencial para una Unión verdaderamente democrática y para sus valores consagrados en los Tratados y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Esta acción preparatoria creará un fondo de la Unión destinado a sensibilizar y prestar ayuda jurídica a ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil que son parte de litigios relativos a violaciones de la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, sobre la base de los resultados del estudio de viabilidad solicitado. Este estudio de viabilidad deberá incluir una visión general de los actuales obstáculos a los que se enfrentan los particulares y las ONG que desean ejercer sus derechos con respecto a la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales a través de procedimientos judiciales. Este fondo cooperará estrechamente con la Agencia de los Derechos Fundamentales y tomará su labor como punto de partida.

Bases jurídicas

Acción preparatoria en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 04 — PROGRAMA RELATIVO A LOS CONSUMIDORES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
33 04	PROGRAMA RELATIVO A LOS CONSUMIDORES								
33 04 01	***Proteger los intereses de los consumidores y mejorar su seguridad e información***	3	25 175 000	20 200 000	24 132 000	17 300 000	23 618 305,68	20 515 963,48	101,56
33 04 51	***Línea de finalización de las actividades de la Unión en favor de los consumidores***	3	p.m.	100 000	p.m.	640 000	0,—	1 829 131,53	1 829,13
33 04 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
33 04 77 04	Proyecto piloto — Formación dirigida a las pymes sobre derechos de los consumidores en la era digital	3	p.m.	300 000	p.m.	500 000	0,—	0,—	0
33 04 77 05	Proyecto piloto — Capacitación y formación de los consumidores respecto de la seguridad de los productos y la vigilancia del mercado en el mercado único digital	3	p.m.	110 000	p.m.	150 000	325 000,—	0,—	0
	Artículo 33 04 77 — Subtotal		p.m.	410 000	p.m.	650 000	325 000,—	0,—	0
	Capítulo 33 04 — Total		**25 175 000**	**20 710 000**	**24 132 000**	**18 590 000**	**23 943 305,68**	**22 345 095,01**	**107,90**

33 04 01 ***Proteger los intereses de los consumidores y mejorar su seguridad e información***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 175 000	20 200 000	24 132 000	17 300 000	23 618 305,68	20 515 963,48

Comentarios

Este crédito se destina a la financiación de los gastos para alcanzar los objetivos que establece el Programa de Consumidores plurianual para el periodo 2014-2020. La meta del programa es garantizar un elevado nivel de protección de los consumidores y capacitarlos en el centro del mercado interior dentro del marco de una estrategia global para un crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo. El programa contribuirá así a la protección de la salud, la seguridad, y los intereses jurídicos y económicos de los consumidores, y fomentará su derecho a la información, a la educación y a la autoorganización para proteger sus intereses, apoyando la integración de estos intereses en otras políticas, así como acrecentar el conocimiento de sus derechos fundamentales por parte de los clientes, y su confianza en el mercado y en las autoridades públicas, y facilitar los mecanismos de presentación de reclamaciones y resolución de litigios. El programa complementa, apoya y supervisa las políticas de los Estados miembros.

CAPÍTULO 33 04 — PROGRAMA RELATIVO A LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

33 04 01 *(continuación)*

Esa meta general se perseguirá mediante cuatro objetivos específicos:

— seguridad: consolidar y mejorar la seguridad de los productos a través de una vigilancia efectiva del mercado, en particular del mercado único digital, en toda la Unión. Desde 2016, el Sistema de Intercambio Rápido de Información para productos industriales no alimenticios ha facilitado el intercambio de información y la cooperación entre los Estados miembros, con más de 20 000 alertas relativas a productos peligrosos registradas hasta ahora. La información recibida sobre las reacciones de otras autoridades a las notificaciones de «riesgo grave» también ha aumentado de manera significativa, lo que indica un nivel más elevado de cooperación entre las autoridades,

— información, educación y apoyo a las organizaciones de consumidores: mejorar la educación, la información y la sensibilización sobre sus derechos y su capacitación por lo que respecta a la política de los consumidores, reforzar la base empírica de la política de los consumidores y apoyar a las organizaciones de consumidores, teniendo también en cuenta las necesidades específicas de los consumidores vulnerables. Con un tercio aproximadamente del presupuesto asignado a los Centros Europeos del Consumidor (CEC), el número de contactos con los CEC y de visitas a los sitios web de los CEC continúa aumentando cada año, con 111 563 contactos y más de 4,6 millones de visitas a sitios web en 2016. Las iniciativas «Consumer Champion» (Campeón de los consumidores) y «Consumer Classroom» (Aula de los consumidores, sitio web de colaboración interactiva para profesores con el fin de promover la educación para el consumo en las escuelas secundarias) también están ganando en popularidad, con más de un millón de visitas y más de 32 000 usuarios registrados, de los que 18 652 son profesores,

— derechos y vías de reclamación: desarrollar y reforzar los derechos de los consumidores, en particular mediante una intervención legislativa inteligente y mejorando el acceso a vías de reclamación sencillas, eficientes, expeditivas y asequibles, que incluyan mecanismos alternativos de resolución de litigios.

  Según el Cuadro de Indicadores de las Condiciones de los Consumidores, más de la mitad de los consumidores de la Unión (el 52 %) está de acuerdo en que es fácil resolver litigios con minoristas y prestadores de servicios mediante órganos no judiciales. Desde febrero de 2016, se han registrado en la nueva plataforma de resolución de litigios en línea (ODR) más de 258 entidades de resolución alternativa de litigios de 24 Estados miembros. Permite a consumidores y comerciantes resolver litigios en línea sobre compras nacionales y transfronterizas sin recurrir a los tribunales. La plataforma está diseñada para reforzar la confianza de la gente en las compras en línea. En su primer año, se presentaron en la plataforma más de 24 000 reclamaciones de consumidores. Además, las campañas de sensibilización respecto de la plataforma ODR desarrolladas en 2016 dieron lugar a más de 1,5 millones de visitas en línea,

— cumplimiento: apoyar el cumplimiento de los derechos de los consumidores potenciando la cooperación entre los organismos ejecutivos nacionales y ofreciendo asesoramiento a los consumidores. En 2015, la cooperación entre autoridades en el marco de la Cooperación para la Protección del Consumidor (CPC) dio lugar a controles de cumplimiento en 735 sitios web comerciales, y se hallaron irregularidades en 436 casos (el 63 %). A octubre de 2016, se habían subsanado 353 de ellos. Se han previsto nuevas facultades para las autoridades de consumo, que les permitirán coordinar con más precisión las acciones de garantía del cumplimiento en los casos en los que las prácticas lesivas afecten a una amplia mayoría de los consumidores europeos.

El programa también tiene en cuenta los nuevos retos sociales, cuya importancia ha crecido en los últimos años. Entre ellos cabe citar: la creciente complejidad de la toma de decisiones para los consumidores, la necesidad de evolucionar hacia modelos de consumo más sostenibles, las posibilidades que ofrece la digitalización y los riesgos que plantea, el aumento de la exclusión social y el número de consumidores vulnerables, así como el envejecimiento de la población.

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 04 — PROGRAMA RELATIVO A LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

33 04 01 *(continuación)*

Los resultados de la ejecución del programa «Consumidores» podrían reflejarse indirectamente en el índice de las condiciones de los consumidores, que muestra mejoras significativas de las percepciones de los consumidores a nivel de la Unión en 2016 con respecto a 2014. Los mayores incrementos se han producido en conocimiento y confianza (4 % aproximadamente), observancia y garantía del cumplimiento de la protección de los consumidores (3 % aproximadamente), y reclamaciones y resolución de litigios (2 % aproximadamente).

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la línea 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 254/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre el Programa plurianual de Consumidores para el período 2014-2020 y por el que se deroga la Decisión no 1926/2006/CE (DO L 84 de 20.3.2014, p. 42).

33 04 51 ***Línea de finalización de las actividades de la Unión en favor de los consumidores***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	100 000	p.m.	640 000	0,—	1 829 131,53

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos relativos a los años anteriores en virtud de la Decisión n.º 20/2004/CE. La Decisión fue derogada por la Decisión n.º 1926/2006/CE.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, esos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e), f) y g), del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 33 04 — PROGRAMA RELATIVO A LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

33 04 51 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión n.º 20/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de diciembre de 2003, por la que se establece un marco general para la financiación de acciones comunitarias en apoyo de la política de los consumidores en el período 2004-2007 (DO L 5 de 9.1.2004, p. 1).

Decisión n.º 1926/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por la que se establece un programa de acción comunitaria en el ámbito de la política de los consumidores (2007-2013) (DO L 404 de 30.12.2006, p. 39).

33 04 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

33 04 77 04 Proyecto piloto — Formación dirigida a las pymes sobre derechos de los consumidores en la era digital

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	300 000	p.m.	500 000	0,—	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

33 04 77 05 Proyecto piloto — Capacitación y formación de los consumidores respecto de la seguridad de los productos y la vigilancia del mercado en el mercado único digital

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	110 000	p.m.	150 000	325 000,—	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 33 — JUSTICIA Y CONSUMIDORES

CAPÍTULO 33 04 — PROGRAMA RELATIVO A LOS CONSUMIDORES *(continuación)*

33 04 77 *(continuación)*

33 04 77 05 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de años anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

TÍTULO 34

ACCIÓN POR EL CLIMA

COMISIÓN
TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

TÍTULO 34

ACCIÓN POR EL CLIMA

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
34 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ACCIÓN POR EL CLIMA	27 042 400	27 042 400	26 121 675	26 121 675	25 504 600,63	25 504 600,63
34 02	LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL	128 115 750	69 763 000	120 602 795	76 310 000	112 547 670,92	43 001 788,50
	Reservas (40 02 41)	*500 000*	*375 000*				
		128 615 750	70 138 000	120 602 795	76 310 000	112 547 670,92	43 001 788,50
	Título 34 — Total	**155 158 150**	**96 805 400**	**146 724 470**	**102 431 675**	**138 052 271,55**	**68 506 389,13**
	Reservas (40 02 41)	***500 000***	***375 000***				
		155 658 150	**97 180 400**	**146 724 470**	**102 431 675**	**138 052 271,55**	**68 506 389,13**

TÍTULO 34

ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ACCIÓN POR EL CLIMA

En el capítulo XX 01 se describen detalladamente los artículos 1, 2, 3 y 5

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
34 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ACCIÓN POR EL CLIMA					
34 01 01	***Gastos de funcionarios y agentes temporales de la política de acción por el clima***	5,2	18 978 550	18 187 928	17 480 978,33	92,11
34 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión de la política de acción por el clima***					
34 01 02 01	Personal externo	5,2	1 741 096	1 681 732	1 785 839,46	102,57
34 01 02 11	Otros gastos de gestión	5,2	1 813 918	1 834 299	1 686 281,04	92,96
	Artículo 34 01 02 — Subtotal		3 555 014	3 516 031	3 472 120,50	97,67
34 01 03	***Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de acción por el clima***	5,2	1 226 836	1 135 716	1 344 483,61	109,59
34 01 04	***Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de acción por el clima***					
34 01 04 01	Gastos de apoyo al Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) — Subprograma de acción por el clima	2	3 282 000	3 282 000	3 207 018,19	97,72
	Artículo 34 01 04 — Subtotal		3 282 000	3 282 000	3 207 018,19	97,72
	Capítulo 34 01 — Total		**27 042 400**	**26 121 675**	**25 504 600,63**	**94,31**

34 01 01 Gastos de funcionarios y agentes temporales de la política de acción por el clima

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
18 978 550	18 187 928	17 480 978,33

COMISIÓN
TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ACCIÓN POR EL CLIMA *(continuación)*

34 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión de la política de acción por el clima

34 01 02 01 Personal externo

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 741 096	1 681 732	1 785 839,46

34 01 02 11 Otros gastos de gestión

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 813 918	1 834 299	1 686 281,04

34 01 03 Gastos relacionados con los equipos y servicios de tecnologías de la información y la comunicación de la política de acción por el clima

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 226 836	1 135 716	1 344 483,61

34 01 04 Gastos de apoyo a las actividades y programas de la política de acción por el clima

34 01 04 01 Gastos de apoyo al Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) — Subprograma de acción por el clima

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 282 000	3 282 000	3 207 018,19

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— acogida, mantenimiento, seguridad, garantía de calidad, funcionamiento y asistencia (servicios, material y programas informáticos) de los sistemas de tecnología de la información (TI) de apoyo a los objetivos de la política climática, como el Registro Único de la Unión, el Diario de Transacciones de la Unión, las plataformas de subastas y los sistemas de TI relacionados con la aplicación de legislación, como la relativa a la utilización de gases fluorados de efecto invernadero y las sustancias que agotan la capa de ozono,

CAPÍTULO 34 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ACCIÓN POR EL CLIMA *(continuación)*

34 01 04 *(continuación)*

34 01 04 01 *(continuación)*

— desarrollo, mantenimiento, funcionamiento y asistencia de los sistemas de TI adecuados para comunicación, selección, evaluación, seguimiento, notificación sobre los proyectos y difusión de resultados de proyectos del programa LIFE,

— contratación de expertos informáticos intramuros para apoyar el desarrollo, la garantía de calidad, el ensayo y la seguridad de los sistemas informáticos de apoyo de políticas fundamentales.

— adjudicación de contratos de asistencia técnica y administrativa en relación con actividades de comunicación, tales como los medios sociales, incluida la contratación de expertos intramuros.

Se destina también a apoyar la organización de actos internacionales sobre el clima, las actividades en las que la Unión es parte y los trabajos preparatorios de los futuros acuerdos internacionales sobre asuntos relacionados con el clima y el ozono en los que participe la Unión.

Bases jurídicas

Véase el capítulo 34 02.

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185).

COMISIÓN
TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
34 02	LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL								
34 02 01	***Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión***	2	73 100 000	37 300 000	53 310 000	45 000 000	52 648 441,62	19 947 475,35	53,48
34 02 02	***Aumento de la resiliencia de la Unión frente al cambio climático***	2	38 000 000	19 200 000	51 730 000	19 500 000	45 519 040,—	10 373 003,89	54,03
34 02 03	***Mejor gobernanza e información climáticas a todos los niveles***	2	15 395 750	11 205 000	14 162 795	9 500 000	13 496 371,12	8 423 750,92	75,18
34 02 04	***Contribución a acuerdos multilaterales e internacionales sobre el clima***	4	920 000	920 000	900 000	900 000	883 818,18	883 818,18	96,07
34 02 05	***Cuerpo Europeo de Solidaridad – Subprograma de acción por el clima del Programa LIFE***	2	p.m.	p.m.					
	Reservas (40 02 41)		*500 000*	*375 000*					
			500 000	375 000					
34 02 51	***Finalización de programas anteriores de acción por el clima***	2	p.m.	p.m.	p.m.	500 000	0,—	2 010 049,85	
34 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***								
34 02 77 01	Acción preparatoria: Integración de la acción por el clima, la adaptación y la innovación	2	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 234 350,16	

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
34 02 77	*(continuación)*								
34 02 77 02	Proyecto piloto — Hacer un uso eficiente de la financiación de la Unión para la lucha contra el cambio climático: utilización de las carreteras como indicador de rendimiento temprano para el proyecto REDD+	2	p.m.	588 000	p.m.	660 000	0,—	129 340,15	22,00
34 02 77 03	Proyecto piloto — Estudio de los ciclos de vida de los vehículos propulsados mediante electricidad, biocarburantes o combustibles tradicionales.	2	p.m.	200 000	500 000	250 000			
34 02 77 04	Proyecto piloto — Soluciones basadas en la naturaleza para mitigar el cambio climático y la contaminación del agua en las regiones agrícolas	2	700 000	350 000					
	Artículo 34 02 77 — Subtotal		700 000	1 138 000	500 000	910 000	0,—	1 363 690,31	119,83
	Capítulo 34 02 — Total		**128 115 750**	**69 763 000**	**120 602 795**	**76 310 000**	**112 547 670,92**	**43 001 788,50**	**61,64**
	Reservas (40 02 41)		***500 000***	***375 000***					
			128 615 750	**70 138 000**	**120 602 795**	**76 310 000**	**112 547 670,92**	**43 001 788,50**	

34 02 01 ***Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
73 100 000	37 300 000	53 310 000	45 000 000	52 648 441,62	19 947 475,35

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas de apoyo al papel desempeñado por la Unión en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las políticas y la legislación en el ámbito de la mitigación del cambio climático. Incluye el seguimiento de la integración en otros ámbitos políticos, mediante el desarrollo, ensayo y demostración de políticas o enfoques de gestión, mejores prácticas y soluciones en materia de clima, la mejora de la base de conocimientos de la mitigación efectiva del cambio climático, el aumento de su capacidad de aplicación práctica, el fomento del desarrollo y ejecución de enfoques integrados y planes de acción a nivel local, regional o nacional y la contribución al desarrollo y demostración de tecnologías hipocarbónicas innovadoras, así como de sistemas, métodos e instrumentos para su reproducción, transferencia o integración.

COMISIÓN
TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

34 02 01 *(continuación)*

Se tendrán en cuenta las prioridades siguientes:

— garantizar el cumplimiento de los compromisos de la Unión en virtud del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC),

— desarrollar nuevas políticas y seguir aplicando el actual paquete de medidas sobre el clima y la energía, lograr los objetivos de clima y energía «20/20/20» de la Estrategia Europa 2020 y la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de la Regiones, de 22 de enero de 2014, «Un marco estratégico en materia de clima y energía para el periodo 2020-2030» [COM(2014) 15 final] que apoyan la transición hacia una economía y una sociedad hipocarbónica y resiliente al clima.

Las medidas financiadas por LIFE podrán aplicarse mediante subvenciones para acciones, subvenciones de funcionamiento, instrumentos financieros, contratación pública o cualquier otra intervención necesaria [artículos 17, 18, 21 y 22 del Reglamento (UE) n.º 1293/2013], en particular:

— cooperación con Eurocontrol para la inclusión en el sector de la aviación del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión,

— costes de desarrollo, mantenimiento, explotación y asistencia (servicios, material y programas informáticos) de los sistemas de apoyo de las políticas, en especial, pero no exclusivamente, el Registro Único de la Unión, el Diario de Transacciones de la Unión y el sistema de control de las Sustancias que Agotan la capa de Ozono (SAO) y de los Gases Fluorados.

Al menos un 81 % de los recursos presupuestarios del Programa LIFE se asignará a proyectos financiados mediante subvenciones para acciones concretas o, en su caso, instrumentos financieros [artículo 17, apartado 4 del Reglamento (UE) n.º 1293/2013].

La cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes y sus instituciones y organismos será posible cuando sea necesaria para la consecución de los objetivos de acción por el clima.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185), y en particular su artículo 14.

34 02 02 ***Aumento de la resiliencia de la Unión frente al cambio climático***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
38 000 000	19 200 000	51 730 000	19 500 000	45 519 040,—	10 373 003,89

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

34 02 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas de apoyo al papel desempeñado por la Unión en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las políticas y la legislación en el ámbito de la adaptación al cambio climático. Esto incluye el seguimiento de la integración en otros ámbitos políticos, mediante el desarrollo, ensayo y demostración de políticas o enfoques de gestión, mejores prácticas, soluciones en materia de adaptación al cambio climático, en particular, si procede, enfoques basados en los ecosistemas, la mejora de la base de conocimientos de la adaptación efectiva al cambio climático, el incremento de su capacidad de aplicación práctica, la contribución al desarrollo y ejecución de enfoques integrados de estrategias y planes de acción para adaptarse al impacto del cambio climático a nivel local, regional o nacional, así como al desarrollo y demostración de tecnologías, sistemas, métodos e instrumentos innovadores para su reproducción, transferencia o integración, teniendo en cuenta las prioridades siguientes:

— desarrollar nuevas políticas y seguir aplicando el actual paquete de medidas sobre el clima y la energía, lograr los objetivos de clima y energía «20/20/20» de la Estrategia Europa 2020, la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de la Regiones, de 22 de enero de 2014, «Un marco estratégico en materia de clima y energía para el periodo 2020-2030» [COM(2014) 15 final] y la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de la Regiones, de 16 de abril de 2013, «Estrategia de adaptación al cambio climático de la UE» [COM(2013) 216 final] que apoyan la transición hacia una economía y una sociedad hipocarbónica y resiliente al clima,

— aprovechar la contribución de varias políticas de la Unión (en particular de las políticas de cohesión, agricultura, desarrollo rural, investigación e innovación, de los programas de transporte y energía, de la acción exterior, etc.) a la acción por el clima, especialmente mediante medidas de integración y adaptación,

— desarrollar mecanismos de apoyo innovadores para sacar el máximo provecho de las nuevas tecnologías, reducir las pérdidas causadas por fenómenos relacionados con el cambio climático, tales como sequías e inundaciones graves, y por fenómenos climáticos extremos, y reforzar la capacidad de prevención de catástrofes de la Unión y de respuesta a las mismas,

— apoyar el desarrollo de herramientas de defensa contra el cambio climático, evaluaciones basadas en el riesgo de los programas y medidas destinados a aumentar la capacidad de adaptación y resistencia frente al cambio climático y metodologías de seguimiento del clima encaminadas a controlar los gastos relacionados con el clima bajo el objetivo principal de integración de las consideraciones climáticas a fin de incrementar la proporción de dicha integración en al menos un 20 % del futuro presupuesto total de la Unión para 2014-2020, con contribuciones de diferentes políticas.

Las medidas financiadas por LIFE podrán aplicarse mediante subvenciones para acciones, subvenciones de funcionamiento, instrumentos financieros, contratación pública o cualquier otra intervención necesaria [artículos 17, 18, 21 y 22 del Reglamento (UE) n.º 1293/2013].

Al menos un 81 % de los recursos presupuestarios del Programa LIFE se asignará a proyectos financiados mediante subvenciones para acciones concretas o, en su caso, instrumentos financieros [artículo 17, apartado 4 del Reglamento (UE) n.º 1293/2013].

Cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes y sus correspondientes instituciones y organismos, lo que será posible cuando sea necesario para la consecución de los objetivos climáticos.

COMISIÓN
TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

34 02 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185), y en particular su artículo 15.

34 02 03 ***Mejor gobernanza e información climáticas a todos los niveles***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 395 750	11 205 000	14 162 795	9 500 000	13 496 371,12	8 423 750,92

Comentarios

Este crédito se destina a financiar medidas de apoyo al papel desempeñado por la Unión en el fomento de la gobernanza climática promoviendo la participación de las partes interesadas, incluidas las organizaciones sin ánimo de lucro, en el desarrollo y aplicación de las políticas, potenciando las capacidades y la sensibilización, desarrollando políticas y legislación en el ámbito de la acción por el clima y conocimientos sobre el desarrollo sostenible, favoreciendo la comunicación, gestión y difusión de información, facilitando el uso compartido de conocimientos sobre soluciones y prácticas climáticas de éxito, incluido el desarrollo de plataformas entre las partes interesadas mediante plataformas de cooperación, contribuyendo a mejorar el cumplimiento efectivo y la ejecución de la legislación de la Unión en materia de clima, por ejemplo mediante el fomento del desarrollo y la difusión de mejores prácticas y enfoques políticos («logros alcanzados»).

Se tendrán en cuenta las prioridades siguientes:

— desarrollar nuevas políticas y seguir aplicando el actual paquete de medidas sobre el clima y la energía, lograr los objetivos de clima y energía «20/20/20» de la Estrategia Europa 2020, la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de la Regiones, de 22 de enero de 2014, «Un marco estratégico en materia de clima y energía para el periodo 2020-2030» [COM(2014) 15 final] y la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de la Regiones, de 16 de abril de 2013, «Estrategia de adaptación al cambio climático de la UE» [COM(2013) 216 final] que apoyan la transición hacia una economía y una sociedad hipocarbónica y resiliente al clima,

— fomentar las organizaciones sin ánimo de lucro dedicadas principalmente a la lucha contra el cambio climático a escala europea y que participen en la elaboración y la aplicación de las políticas y la legislación de la Unión para reforzar la participación de esas ONG en el proceso de diálogo a efectos de elaboración de las políticas climáticas y en su aplicación, así como en el proceso de normalización europeo para garantizar una representación equilibrada de las partes implicadas y la integración sistemática de los aspectos relacionados con el clima.

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

34 02 03 *(continuación)*

Los costes de asistencia técnica para la selección y el control de proyectos, la evaluación y la auditoría de proyectos seleccionados en virtud del programa LIFE (incluidas las organizaciones sin ánimo de lucro apoyadas mediante subvenciones de funcionamiento) pueden financiarse asimismo con cargo a este crédito.

Las medidas financiadas por LIFE podrán aplicarse mediante subvenciones para acciones, subvenciones de funcionamiento, instrumentos financieros, contratación pública o cualquier otra intervención necesaria [artículos 17, 18, 21 y 22 del Reglamento (UE) n.º 1293/2013].

Al menos un 81 % de los recursos presupuestarios del Programa LIFE se asignará a proyectos financiados mediante subvenciones para acciones concretas o, en su caso, instrumentos financieros [artículo 17, apartado 4 del Reglamento (UE) n.º 1293/2013].

Cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes y sus correspondientes instituciones y organismos, lo que será posible cuando sea necesario para la consecución de los objetivos climáticos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 , relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.° 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185) y, en particular su artículo 16.

34 02 04 ***Contribución a acuerdos multilaterales e internacionales sobre el clima***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
920 000	920 000	900 000	900 000	883 818,18	883 818,18

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir contribuciones obligatorias y voluntarias a una serie de convenios, protocolos y acuerdos internacionales en los que la Unión es parte y trabajos preparatorios de los futuros acuerdos internacionales en los que participe la Unión.

En algunos casos, las contribuciones a protocolos posteriores figuran en las contribuciones a su convenio de base.

Bases jurídicas

Decisión 88/540/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1988, relativa a la celebración del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (DO L 297 de 31.10.1988, p. 8).

COMISIÓN
TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

34 02 04 *(continuación)*

Decisión 94/69/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1993, relativa a la celebración de la Convención marco sobre el cambio climático (DO L 33 de 7.2.1994, p. 11).

Decisión 2002/358/CE del Consejo, de 25 de abril de 2002, relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y al cumplimiento conjunto de los compromisos contraídos con arreglo al mismo (DO L 130 de 15.5.2002, p. 1).

34 02 05 ***Cuerpo Europeo de Solidaridad – Subprograma de acción por el clima del Programa LIFE***

Cifras (Créditos disociados)

	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
34 02 05	p.m.	p.m.				
Reservas (40 02 41)	*500 000*	*375 000*				
Total	500 000	375 000				

Comentarios

Nuevo artículo

Este crédito se destina a financiar la contribución del Subprograma de acción por el clima del Programa LIFE al Cuerpo Europeo de Solidaridad, con arreglo a sus objetivos generales y específicos.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 , relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.° 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185) y, en particular su artículo 16.

Actos de referencia

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 30 de mayo de 2017, por el que se establece el marco jurídico del Cuerpo Europeo de Solidaridad y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1288/2013, (UE) n.º 1293/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1305/203 y (UE) n.º 1306/2013 y la Decisión n.º 1313/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo [COM(2017) 262 final].

34 02 51 ***Finalización de programas anteriores de acción por el clima***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	500 000	0,—	2 010 049,85

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

34 02 51 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los pagos relacionados con compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores y derivados de los objetivos generales del Programa LIFE+, especialmente por lo que respecta las medidas de apoyo al papel de iniciativa de la Comisión en el desarrollo y aplicación de la política y la legislación en el ámbito de la acción por el clima.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, relativo al Instrumento Financiero para el Medio Ambiente (LIFE+) (DO L 149 de 9.6.2007, p. 1).

34 02 77 ***Proyectos piloto y acciones preparatorias***

34 02 77 01 Acción preparatoria: Integración de la acción por el clima, la adaptación y la innovación

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	1 234 350,16

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco de la acción preparatoria.

Bases jurídicas

Acción preparatoria a efectos del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

34 02 77 02 Proyecto piloto — Hacer un uso eficiente de la financiación de la Unión para la lucha contra el cambio climático: utilización de las carreteras como indicador de rendimiento temprano para el proyecto REDD+

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	588 000	p.m.	660 000	0,—	129 340,15

COMISIÓN
TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

34 02 77 *(continuación)*

34 02 77 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

34 02 77 03 Proyecto piloto — Estudio de los ciclos de vida de los vehículos propulsados mediante electricidad, biocarburantes o combustibles tradicionales.

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	200 000	500 000	250 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar compromisos pendientes de liquidación de ejercicios anteriores en el marco del proyecto piloto.

El objetivo de este estudio es comparar las emisiones durante el ciclo de vida y el impacto medioambiental general de los distintos tipos de vehículos ligeros en el contexto de la descarbonización del transporte.

Enfoque

Fase 1:

Compendio de las emisiones de CO_2 y NO_x, tanto directas como indirectas, y de otros impactos medioambientales durante todo el ciclo de vida de los vehículos ligeros.

Deberían incluirse en el estudio, entre otros, los siguientes tipos de vehículos:

— vehículos propulsados por combustibles fósiles convencionales,

— vehículos eléctricos (baterías, híbridos eléctricos conectables a la red, pilas de combustible),

— vehículos que utilicen biocarburantes.

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

34 02 77 *(continuación)*

34 02 77 03 *(continuación)*

Definición del ciclo de vida:

— Preproducción,

— Producción,

— uso (en promedio anual),

— fin de vida.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

34 02 77 04 Proyecto piloto — Soluciones basadas en la naturaleza para mitigar el cambio climático y la contaminación del agua en las regiones agrícolas

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
700 000	350 000				

Comentarios

Este proyecto piloto demostrará que las soluciones basadas en la naturaleza (humedales artificiales/lagunas de retención) pueden mitigar el impacto del cambio climático y del uso del suelo para actividades humanas en la cantidad (sequías e inundaciones) y la calidad (nutrientes, plaguicidas) del agua en las regiones agrícolas. El ciclo del agua está sometido a una fuerte presión en esas regiones, mientras que las actividades agrícolas dependen de la disponibilidad de agua. Por ello, el proyecto se centrará en las soluciones que atenúen los problemas de disponibilidad de agua para los usuarios rurales y agrícolas, al tiempo que minimizan el impacto de las prácticas agrícolas en las zonas de captación de agua que se encuentran río abajo. La investigación se basará en las siguientes preguntas:

— ¿De qué manera pueden contribuir las soluciones basadas en la naturaleza a atenuar fenómenos hidrológicos como inundaciones y sequías a nivel de las explotaciones agrícolas?

— ¿De qué manera pueden contribuir esas soluciones basadas en la naturaleza a atenuar fenómenos hidrológicos a nivel de las zonas de captación de agua?

— ¿De qué manera contribuyen esas soluciones a reducir la contaminación del agua procedente de zonas agrícolas y provocada, por ejemplo, por nutrientes, plaguicidas, sedimentos y metales pesados?

COMISIÓN
TÍTULO 34 — ACCIÓN POR EL CLIMA

CAPÍTULO 34 02 — LA ACCIÓN POR EL CLIMA EN LA UNIÓN Y A NIVEL INTERNACIONAL *(continuación)*

34 02 77 *(continuación)*

34 02 77 04 *(continuación)*

— ¿Cuáles son los costes económicos totales y los beneficios de las soluciones propuestas? ¿Cuáles son los otros servicios de los ecosistemas vinculados a estas soluciones basadas en la naturaleza y qué medidas estratégicas/gubernamentales han de adoptarse para aprovecharlos?

En el marco del proyecto se seleccionarán tres regiones para el estudio experimental. En cada región se establecerán modalidades de colaboración con las agencias locales de investigación agronómica que aplicarán las soluciones basadas en la naturaleza en las zonas agrícolas seguidas actualmente (vertidos y contaminación de cursos de agua primarios o secundarios). La modelización se basará en los datos combinados procedentes de las zonas piloto.

— Prototipos piloto de demostración: en cada región se construirán cuatro prototipos (un total de doce) de lagunas de retención/humedales artificiales velando por la diversidad de dimensiones, mecanismos de escorrentía y posición y tamaño de la zona de captación. Se controlará la cantidad y calidad de agua en el punto de salida y en las estaciones de control existentes en los cursos de agua primarios y secundarios. Con el fin de tener en cuenta las variaciones estacionales, el control debe efectuarse al menos durante un año, con la posibilidad de proseguir el control una vez finalizado el ciclo de vida del proyecto.

— Estudio de modelización: los resultados de los prototipos piloto se extrapolarán a una zona completa de captación de agua a través de la modelización hidrológica. Los efectos sobre la cantidad (inundaciones, flujo de base) y la calidad (nutrientes, plaguicidas, contaminantes, sedimentos) del agua se evaluarán a nivel de la cuenca. La modelización se basará en modelos existentes, aunque se necesitarán una calibración y una validación adicionales. Los resultados de la modelización se centrarán en las densidades necesarias para lograr un estado correcto a nivel de la zona de captación de agua.

— Viabilidad económica: la viabilidad económica de los distintos prototipos se evaluará sobre la base de los resultados combinados de la demostración y la modelización. Se cuantificarán los costes y los beneficios y se evaluarán los mecanismos de compensación por los servicios de los ecosistemas adicionales.

Los planes de desarrollo se basarán en análisis regionales de rentabilidad y en instrumentos económicos, incluido el coste de los planes de resiliencia en lo tocante al agua. Las soluciones propuestas evitarán la contaminación de los ciclos de agua y evitarán la contaminación a través del vertido de aguas. Se compararán sus beneficios con los de opciones alternativas o complementarias. A la hora de seleccionar los proyectos experimentales y las regiones se tendrán en cuenta los proyectos pertinentes de Interreg y otros proyectos de la Unión.

Bases jurídicas

Proyecto piloto en el sentido del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

TÍTULO 40

RESERVAS

COMISIÓN
TÍTULO 40 — RESERVAS

TÍTULO 40

RESERVAS

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
40 01	RESERVAS PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS	11 138 694	11 138 694	5 769 253	5 769 253	0,—	0,—
40 02	RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS	847 616 652	496 880 703	577 723 000	333 965 000	0,—	0,—
40 03	RESERVA NEGATIVA	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—
	Título 40 — Total	**858 755 346**	**508 019 397**	**583 492 253**	**339 734 253**	**0,—**	**0,—**

TÍTULO 40

RESERVAS

CAPÍTULO 40 01 — RESERVAS PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
40 01	RESERVAS PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS					
40 01 40	***Reserva administrativa***		11 138 694	5 769 253	0,—	0
40 01 42	***Reserva para imprevistos***	5,2	p.m.	p.m.	0,—	
	Capítulo 40 01 — Total		**11 138 694**	**5 769 253**	**0,—**	**0**

40 01 40 Reserva administrativa

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
11 138 694	5 769 253	0,—

Comentarios

Los créditos consignados en el presente artículo tienen un carácter meramente provisional y solo podrán utilizarse una vez que se hayan transferido a otra línea presupuestaria de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

1.	Partida	15 01 04 03	Gastos de apoyo al Cuerpo Europeo de Solidaridad	4 550 000
2.	Partida	19 01 04 01	Gastos de sostenimiento para el instrumento en pro de la estabilidad y la paz	673 000
3.	Partida	26 01 70 22	Fráncfort del Meno (DE)	5 915 694
			Total	**11 138 694**

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

40 01 42 Reserva para imprevistos

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN
TÍTULO 40 — RESERVAS

CAPÍTULO 40 02 — RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
40 02	RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS								
40 02 40	***Créditos no disociados***		25 000 000	25 000 000	p.m.	p.m.	0,—	0,—	0
40 02 41	***Créditos disociados***		305 714 652	127 280 703	70 999 000	18 965 000	0,—	0,—	0
40 02 42	***Reserva para ayuda de emergencia***	9	344 600 000	344 600 000	337 800 000	315 000 000	0,—	0,—	0
40 02 43	***Reserva para el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización***	9	172 302 000	p.m.	168 924 000	p.m.	0,—	0,—	
40 02 44	***Reserva para el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea***	9	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.			
	Capítulo 40 02 — Total		**847 616 652**	**496 880 703**	**577 723 000**	**333 965 000**	**0,—**	**0,—**	**0**

40 02 40 Créditos no disociados

Cifras (Créditos no disociados)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
25 000 000	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos del título «Reservas» están previstos únicamente en dos situaciones: a) inexistencia de un acto de base para la acción de que se trate al establecerse el presupuesto, y b) incertidumbre, fundada en motivos serios, sobre la suficiencia de los créditos o sobre la posibilidad de ejecutar, en condiciones conformes a la buena gestión financiera, los créditos consignados en las líneas de que se trate. Los créditos de este artículo solo podrán ser utilizados previa transferencia, conforme al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento Financiero.

Los créditos totales se desglosan del siguiente modo (compromisos, pagos):

1.	Artículo	01 03 08	Provisión del Fondo de Garantía del FEDS	25 000 000
			Total	**25 000 000**

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

40 02 41 Créditos disociados

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
305 714 652	127 280 703	70 999 000	18 965 000	0,—	0,—

CAPÍTULO 40 02 — RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

40 02 41 *(continuación)*

Comentarios

Los créditos del título «Reservas» están previstos únicamente en dos situaciones: a) inexistencia de un acto de base para la acción de que se trate al establecerse el presupuesto, y b) incertidumbre, fundada en motivos serios, sobre la suficiencia de los créditos o sobre la posibilidad de ejecutar, en condiciones conformes a la buena gestión financiera, los créditos consignados en las líneas de que se trate. Los créditos de este artículo solo podrán ser utilizados previa transferencia, conforme al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento Financiero.

Los créditos totales se desglosan del siguiente modo (compromisos, pagos):

1.	Artículo	01 04 05	Provisión del Fondo de Garantía del FEIE	105 185 000	
2.	Artículo	04 02 65	Cuerpo Europeo de Solidaridad — Contribución del Fondo Social Europeo	11 102 000	8 327 000
3.	Partida	05 04 60 04	Cuerpo Europeo de Solidaridad – Contribución del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)	1 800 000	1 350 000
4.	Artículo	07 02 07	Cuerpo Europeo de Solidaridad – Contribución del subprograma LIFE de Medio Ambiente	1 000 000	750 000
5.	Artículo	11 03 01	Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países	46 565 000	43 302 703
6.	Artículo	15 05 01	Cuerpo Europeo de Solidaridad	38 235 652	28 676 000
7.	Artículo	19 02 01	Respuesta en caso de crisis o de crisis incipiente	20 400 000	8 000 000
8.	Artículo	19 02 02	Ayuda para la prevención de conflictos, la consolidación de la paz y la preparación frente a situaciones de crisis	2 677 000	
9.	Artículo	21 05 01	Amenazas mundiales y transregionales y amenazas incipientes	6 250 000	
10.	Partida	22 02 03 01	Apoyo a las reformas políticas y al correspondiente ajuste progresivo al acervo de la Unión	70 000 000	35 000 000
11.	Partida	23 03 01 03	Cuerpo Europeo de Solidaridad – Contribución del Mecanismo de Protección Civil de la Unión (MPCU)	2 000 000	1 500 000
12.	Artículo	34 02 05	Cuerpo Europeo de Solidaridad – Subprograma de acción por el clima del Programa LIFE	500 000	375 000
			Total	**305 714 652**	**127 280 703**

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
TÍTULO 40 — RESERVAS

CAPÍTULO 40 02 — RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

40 02 42 Reserva para ayuda de emergencia

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
344 600 000	344 600 000	337 800 000	315 000 000	0,—	0,—

Comentarios

La reserva para ayudas de emergencia tiene como objetivo permitir una respuesta rápida a necesidades concretas de ayuda a terceros países generadas por acontecimientos imposibles de prever en el momento de establecer el presupuesto, en primer lugar y prioritariamente para acciones de carácter humanitario, pero también, cuando las circunstancias así lo exijan, para la gestión de las crisis civiles y la protección civil, así como para situaciones de especial presión resultantes de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión.

El importe anual de la reserva se fija en 280 000 000 EUR (a precios de 2011) y podrá recurrirse a ella hasta el ejercicio n+1 de conformidad con el Reglamento Financiero. La reserva se incluye en el presupuesto general de la Unión con carácter de provisión. La parte del importe anual procedente del ejercicio anterior será utilizada en primer lugar. La parte del importe anual del ejercicio n que no se utilice en el ejercicio n+1 quedará cancelada.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

40 02 43 Reserva para el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
172 302 000	p.m.	168 924 000	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

La finalidad de esta reserva es dar cobertura al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización de modo que la Unión pueda dar muestras de solidaridad y apoyo a los trabajadores despedidos y a los trabajadores por cuenta propia cuya actividad haya cesado como consecuencia de cambios estructurales importantes en los modelos mundiales debido a la globalización, como consecuencia de la persistencia de la crisis financiera y económica mundial que aborda el Reglamento (UE) n.º 1309/2013, o como resultado de una nueva crisis financiera y económica mundial, con el fin de prestar ayuda financiera para su rápida reinserción laboral en un empleo sostenible.

El método para consignar los créditos en esta reserva y para movilizar el FEAG se establece en el apartado 13 del Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.

CAPÍTULO 40 02 — RESERVAS PARA INTERVENCIONES FINANCIERAS *(continuación)*

40 02 43 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1927/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 855), y en particular su artículo 1.

Actos de referencia

Acuerdo interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1).

40 02 44 ***Reserva para el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		

Comentarios

La finalidad de esta reserva es cubrir el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea en caso de catástrofe grave o regional en los Estados miembros o en países que estén negociando su adhesión a la Unión. La ayuda debería prestarse a los Estados miembros o en países que estén negociando su adhesión a la Unión en relación con catástrofes naturales, estableciendo un plazo para la utilización de la ayuda financiera concedida y previéndose que los Estados beneficiarios confirmen el uso que se ha hecho de la ayuda recibida. Se reembolsarán las ayudas que vayan a compensarse posteriormente con pagos de terceros, en virtud del principio de «quien contamina paga», por ejemplo, y aquellas cuyo importe anticipado sea superior al que se determine en la evaluación final de los daños.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (DO L 311 de 14.11.2002, p. 3).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884), y en particular su artículo 10.

COMISIÓN
TÍTULO 40 — RESERVAS

CAPÍTULO 40 03 — RESERVA NEGATIVA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016		% Pagos 2016-2018
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	
40 03	RESERVA NEGATIVA								
40 03 01	***Reserva negativa***	8	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—	
	Capítulo 40 03 — Total		**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	**0,—**	

40 03 01 ***Reserva negativa***

Cifras (Créditos disociados)

Créditos 2018		Créditos 2017		Ejecución 2016	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	0,—	0,—

Comentarios

El principio de la reserva negativa está previsto en el artículo 47 del Reglamento Financiero. Esa reserva debe utilizarse antes de finalizar el ejercicio, mediante transferencia, con arreglo al procedimiento previsto en los artículos 26 y 27 del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN

ANEXOS

COMISIÓN

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Según se establece en el Acuerdo por el que se crea el Espacio Económico Europeo, los Estados de la AELC (con excepción de Suiza) participan en una amplia gama de políticas de la Unión de las subrúbricas 1a y de las rúbricas 2, 3, 4 y 5 del marco financiero plurianual; como contrapartida, aportan una contribución financiera a los créditos de operaciones, que se calcula mediante la aplicación de un «factor de proporcionalidad». Dicho factor es igual a la suma de los cocientes obtenidos dividiendo el producto interior bruto a los precios de mercado de cada Estado de la AELC, por una parte, por el producto interior bruto a los precios de mercado del conjunto de los Estados miembros, incrementado con el del Estado de la AELC correspondiente, por otra.

Para 2018, el factor de proporcionalidad se estima en el 2,37 % (sobre la base de las cifras de 2016), a saber, un 2,21 % para Noruega, un 0,12 % para Islandia y un 0,04 % para Liechtenstein.

Estas contribuciones financieras no se incorporarán formalmente al presupuesto; cada línea presupuestaria relativa a actividades en las que participen Estados de la AELC se referirá a la contribución de la AELC como partida p.m. Se publicará como anexo del presupuesto general de la Unión un cuadro sinóptico que recoja la lista de líneas presupuestarias afectadas y el importe de la contribución de la AELC a cada línea. La contribución total de la AELC a la parte operativa para 2018 se estima en unos 382 140 961 EUR en créditos de compromiso. Los Estados de la AELC también participarán en los gastos administrativos directamente relacionados con la aplicación de estas políticas. Las cifras y las líneas presupuestarias correspondientes a las contribuciones de dichos países todavía no se han negociado con ellos y por lo tanto deben considerarse provisionales.

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto para 2018		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Compromisos (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
		XX 01 02 01	Personal externo que trabaja con la institución	129 908 000	129 908 000	169 020	169 020	
		XX 01 02 11	Otros gastos de gestión de la institución	143 246 000	143 246 000	725 000	725 500	
		26 01 22 02	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Bruselas	206 785 501	206 785 501	418 434	418 434	
		26 01 22 03	Gastos vinculados a inmuebles en Bruselas	76 532 000	76 532 000	152 187	152 187	
		26 01 23 02	Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles en Luxemburgo	42 520 000	42 520 000	84 552	84 552	
		26 01 23 03	Gastos vinculados a inmuebles en Luxemburgo	17 514 000	17 514 000	34 827	34 827	
			SUBTOTAL — PARTE ADMINISTRATIVA	**616 505 501**	**616 505 501**	**1 584 020**	**1 584 020**	
2,37 %		01 04 51	Realización de programas en el ámbito de la pequeña y mediana empresa (pyme) (antes de 2014)	p.m.	49 900 000	p.m.	1 182 630	
0,12 %		02 01 04 01	Gastos de apoyo a la Competitividad de las Empresas y las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME)	3 500 000	3 500 000	4 200	4 200	
2,21 %		02 01 04 03	Gastos de apoyo a programas europeos de navegación por satélite	3 000 000	3 000 000	66 300	66 300	
2,33 %		02 01 04 04	Gasto de apoyo al Programa Europeo de Observación de la Tierra (Copernicus)	2 600 000	2 600 000	60 580	60 580	
2,33 %		02 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	8 326 928	8 326 928	194 017	194 017	
2,33 %		02 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	2 670 464	2 670 464	62 222	62 222	
2,33 %		02 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1 900 000	1 900 000	44 270	44 270	

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación [1]	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto para 2018		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Compromisos [2]	Pagos [2]	Compromisos	Pagos	
0,12 %		02 01 06 01	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución del programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME)	9 488 686	9 488 686	11 386	11 386	
0,12 %		02 02 01	Promover el emprendimiento y mejorar la competitividad y el acceso a los mercados de las empresas de la Unión	126 566 000	69 717 000	151 879	83 660	
0,12 %		02 02 02	Mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en forma de capital y de deuda	214 554 000	120 850 000	257 465	145 020	
2,37 %	98,3 %	02 02 51	Finalización de antiguas actividades en el ámbito de la competitividad y el emprendimiento	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	Basada en la tasa de participación debida al carácter mixto AELC/no-AELC de la línea de finalización.
2,37 %		02 03 01	Funcionamiento y desarrollo del mercado interior de bienes y servicios	23 526 000	22 000 000	p.m.	p.m.	Acción anual supeditada a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.
2,37 %		02 03 03	Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas	25 722 021	25 722 021	609 612	609 612	
2,37 %		02 03 04	Herramientas de gobernanza del mercado interior	3 675 000	3 700 000	p.m.	p.m.	Acción anual supeditada a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.
2,33 %		02 04 02 01	Liderazgo en materia espacial	184 528 490	155 310 916	4 299 514	3 618 744	
2,33 %		02 04 02 02	Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para facilitar la inversión en investigación e innovación	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,33 %		02 04 02 03	Fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas (pymes)	43 178 448	33 405 537	1 006 058	778 349	
2,33 %		02 04 03 01	Lograr una economía más eficiente en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas	63 762 546	80 820 296	1 485 667	1 883 113	

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto para 2018		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Compromisos (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,37 %		02 04 51	Finalización de programas marco de investigación previos — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)	p.m.	4 624 000	p.m.	109 589	
2,37 %		02 04 52	Finalización de programas marco de investigación previos (anteriores a 2007)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,37 %		02 04 53	Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Parte de innovación (2007-2013)	p.m.	1 755 571	p.m.	41 607	
2,21 %		02 04 77 03	Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa	40 000 000	28 000 000	884 000	618 800	
2,21 %		02 05 01	Desarrollo y suministro de infraestructuras y servicios mundiales de radionavegación por satélite (Galileo) de aquí a 2020	621 709 000	530 000 000	13 739 769	11 713 000	
2,21 %		02 05 02	Prestación de servicios por satélite que permitan mejorar el rendimiento del GPS y cubran progresivamente la totalidad de la región de la Conferencia Europea de Aviación Civil (CEAC) de aquí a 2020 (EGNOS).	183 150 000	180 000 000	4 047 615	3 978 000	
2,21 %		02 05 11	Agencia del GNSS Europeo	31 338 525	31 338 525	692 581	692 581	
2,21 %		02 05 51	Finalización de los programas europeos de navegación por satélite (EGNOS y Galileo)	p.m.	5 000 000	p.m.	110 500	
2,33 %		02 06 01	Prestación de servicios operativos basados en observaciones espaciales y datos *in situ* (Copernicus)	129 364 000	131 000 000	3 014 181	3 052 300	
2,33 %		02 06 02	Formar una capacidad autónoma de la Unión para la observación de la Tierra (Copernicus)	498 227 000	474 000 000	11 608 689	11 044 200	
2,33 %		02 06 51	Finalización del Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (GMES)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,33 %		04 01 04 02	Gastos de apoyo al Programa para el Empleo y la Innovación Social	3 400 000	3 400 000	79 220	79 220	
2,37 %		04 03 01 03	Libre circulación de los trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países	8 929 000	6 175 000	p.m.	p.m.	Acción anual supeditada a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación [1]	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto para 2018		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Compromisos [2]	Pagos [2]	Compromisos	Pagos	
2,37 %		04 03 01 07	Año Europeo del Envejecimiento Activo y la Solidaridad Intergeneracional (2012)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,33 %		04 03 02 01	Progress — Apoyar el desarrollo, la aplicación, el seguimiento y la evaluación del empleo y la política social en la Unión, así como la legislación sobre las condiciones de trabajo	77 589 483	55 000 000	1 807 835	1 281 500	
2,33 %		04 03 02 02	EURES — Promover la movilidad geográfica voluntaria de los trabajadores y potenciar las oportunidades de empleo	23 734 000	20 700 000	553 002	482 310	
0,12 %		04 03 02 03	Microfinanciación y Emprendimiento Social — Aumentar el acceso a la financiación, y la disponibilidad de la misma, a las personas físicas y jurídicas, especialmente entre las personas más excluidas del mercado de trabajo y las empresas sociales.	26 989 000	36 380 000	32 387	43 656	
2,37 %		04 03 12	Agencia Europea de Seguridad y la Salud en el Trabajo	14 883 668	14 883 668	352 743	352 743	
2,37 %		04 03 51	Finalización de Progress	p.m.	3 000 000	p.m.	71 100	
2,37 %		04 03 52	Finalización de EURES	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,37 %	4,53 %	04 03 53	Finalización de otras actividades	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	Basada en la tasa de participación debida al carácter mixto AELC/no-AELC de la línea de finalización.
2,33 %		05 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1 589 136	1 589 136	37 027	37 027	
2,33 %		05 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación— Horizonte 2020	442 216	442 216	10 304	10 304	
2,33 %		05 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación —Horizonte 2020	400 000	400 000	9 320	9 320	
2,33 %		05 09 03 01	Garantizar un abastecimiento suficiente de alimentos seguros y de elevada calidad y otros bioproductos	235 755 857	154 885 244	5 493 111	3 608 826	

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto para 2018		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Compromisos (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,33 %		06 01 05 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	4 754 946	4 754 946	110 790	110 790	
2,33 %		06 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	2 429 242	2 429 242	56 601	56 601	
2,33 %		06 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	608 000	608 000	14 166	14 166	
2,37 %	5,09 %	06 01 06 01	Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE)	14 272 055	14 272 055	17 217	17 217	Basada en la participación en el Mecanismo Conectar Europa — TIC y remanentes de Marco Polo II únicamente.
2,37 %		06 02 02	Agencia Europea de Seguridad Aérea	36 915 000	36 915 000	874 886	874 886	
2,37 %		06 02 03 01	Agencia Europea de Seguridad Marítima	54 220 716	54 220 716	1 285 031	1 285 031	
2,37 %		06 02 03 02	Agencia Europea de Seguridad Marítima — Medidas contra la contaminación	24 675 000	26 783 282	584 798	634 764	
2,37 %		06 02 04	Agencia Ferroviaria de la Unión Europea	27 757 184	27 757 184	657 845	657 845	
2,37 %		06 02 52	Finalización del programa Marco Polo	p.m.	2 680 000	p.m.	63 516	
2,37 %		06 02 53	Finalización de las medidas contra la contaminación	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,33 %		06 03 03 01	Lograr un sistema europeo de transporte que utilice eficientemente los recursos, sea respetuoso con el medio ambiente, sea seguro y no presente discontinuidades	56 835 072	105 297 459	1 324 257	2 453 431	
2,33 %		06 03 07 31	Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo (SESAR) — Gastos de apoyo	3 250 683	3 250 683	75 741	75 741	
2,33 %		06 03 07 32	Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo 2 (SESAR2)	106 749 317	79 017 129	2 487 259	1 841 099	
2,33 %		06 03 07 33	Empresa Común Shift2Rail (S2R) — Gastos de apoyo	1 624 000	1 624 000	37 839	37 839	

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación [1]	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto para 2018		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Compromisos [2]	Pagos [2]	Compromisos	Pagos	
2,33 %		06 03 07 34	Empresa Común Shift2Rail (S2R)	75 800 000	74 114 828	1 766 140	1 726 875	
2,37 %		06 03 51	Finalización de programas marco de investigación anteriores — Séptimo Programa Marco — Comunidad Europea (2007 - 2013)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,37 %		07 02 06	Agencia Europea de Medio Ambiente	37 311 249	37 311 249	884 277	884 277	
2,33 %		08 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	94 197 536	94 197 536	2 194 803	2 194 803	
2,33 %		08 01 05 02	Personal externo que aplica los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	25 823 043	25 823 043	601 677	601 677	
2,33 %		08 01 05 03	Otros gastos de gestión de programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	46 062 594	46 062 594	1 073 258	1 073 258	
2,33 %		08 01 06 01	Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación — Contribución de Horizonte 2020	46 681 000	46 681 000	1 087 667	1 087 667	
2,33 %		08 01 06 02	Agencia Ejecutiva de Investigación — Contribución de Horizonte 2020	64 590 426	64 590 426	1 504 957	1 504 957	
2,33 %		08 01 06 03	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas — Contribución de Horizonte 2020	26 327 644	26 327 644	613 434	613 434	
2,33 %		08 01 06 04	Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes — Contribución de Horizonte 2020	6 854 609	6 854 609	159 712	159 712	
2,33 %		08 02 01 01	Reforzar la investigación en las fronteras del conocimiento mediante las actividades del Consejo Europeo de Investigación	1 842 122 604	1 356 020 405	42 921 457	31 595 275	
2,33 %		08 02 01 02	Reforzar la investigación en tecnologías futuras y emergentes (FET)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,33 %		08 02 01 03	Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas.	224 169 555	123 645 916	5 223 151	2 880 950	
2,33 %		08 02 02 01	Liderazgo en nanotecnologías, materiales avanzados, láseres, biotecnología, y fabricación y procesamiento avanzados	524 204 453	552 233 871	12 213 964	12 867 049	

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto para 2018		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Compromisos (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,33 %		08 02 02 02	Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para facilitar la inversión en investigación e innovación	399 485 523	379 207 648	9 308 013	8 835 538	
2,33 %		08 02 02 03	Fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas (pymes)	46 681 093	24 901 508	1 087 669	580 205	
2,33 %		08 02 03 01	Mejorar la salud y el bienestar a lo largo de la vida	582 802 183	439 393 124	13 579 291	10 237 860	
2,33 %		08 02 03 02	Garantizar un abastecimiento suficiente de alimentos seguros, saludables y de calidad superior y otros bioproductos	188 374 001	189 964 342	4 389 114	4 426 169	
2,33 %		08 02 03 03	Facilitar la transición a un sistema energético fiable, sostenible y competitivo	336 486 398	323 232 721	7 840 133	7 531 322	
2,33 %		08 02 03 04	Lograr un sistema europeo de transporte más eficaz en el uso de los recursos, que sea respetuoso con el medio ambiente y funcione con seguridad y sin fisuras	239 323 675	284 091 541	5 576 242	6 619 333	
2,33 %		08 02 03 05	Lograr una economía más eficiente en el uso de los recursos y resistente al cambio climático y un abastecimiento sostenible de materias primas	303 307 891	208 463 550	7 067 074	4 857 201	
2,33 %		08 02 03 06	Impulsar sociedades europeas inclusivas, innovadoras y reflexivas	124 102 267	125 202 494	2 891 583	2 917 218	
2,33 %		08 02 04	Difundir la excelencia y ampliar la participación	122 708 877	110 457 866	2 859 117	2 573 668	
2,33 %		08 02 05	Actividades horizontales de Horizonte 2020	111 640 000	109 554 259	2 601 212	2 552 614	
2,33 %		08 02 06	Ciencia con y para la sociedad	65 082 398	53 314 382	1 516 420	1 242 225	
2,33 %		08 02 07 31	Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2) — Gastos de apoyo	5 033 678	5 033 678	117 285	117 285	
2,33 %		08 02 07 32	Empresa Común para la Iniciativa sobre Medicamentos Innovadores 2 (IMI2)	259 290 000	103 165 053	6 041 457	2 403 746	
2,33 %		08 02 07 33	Empresa Común para las Bioindustrias (BBI) — Gastos de apoyo	2 223 726	2 223 726	51 813	51 813	
2,33 %		08 02 07 34	Empresa Común para las Bioindustrias (BBI)	110 263 312	108 914 732	2 569 135	2 537 713	
2,33 %		08 02 07 35	Empresa Común Clean Sky 2 — Gastos de apoyo	4 450 485	4 450 485	103 696	103 696	

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto para 2018		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Compromisos (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,33 %		08 02 07 36	Empresa Común Clean Sky 2	278 980 583	319 857 059	6 500 248	7 452 669	
2,33 %		08 02 07 37	Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH 2) — Gastos de apoyo	2 288 599	2 288 599	53 324	53 324	
2,33 %		08 02 07 38	Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno 2 (FCH 2)	73 389 716	93 126 304	1 709 980	2 169 843	
2,33 %		08 02 08	Instrumento para las pymes	481 209 870	432 882 120	11 212 190	10 086 153	
2,37 %		08 02 51	Finalización del anterior Programa Marco de Investigación — Séptimo Programa Marco — Acción indirecta de la CE (2007 a 2013)	p.m.	596 808 563	p.m.	14 144 363	
2,37 %		08 02 52	Finalización de anteriores programas marco de investigación — Acción indirecta (anterior a 2007)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,33 %		09 01 04 01	Gastos de apoyo al Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)	1 009 000	1 009 000	23 510	23 510	
2,33 %		09 01 04 02	Gastos de apoyo para el programa «Europa Creativa» (subprograma MEDIA)	1 530 900	1 530 900	35 670	35 670	
2,33 %		09 01 05 01	Gastos relativos a los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	42 126 000	42 126 000	981 536	981 536	
2,33 %		09 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	10 989 486	10 989 486	256 055	256 055	
2,33 %		09 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	11 124 000	11 124 000	259 189	259 189	
2,37 %		09 02 03	Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA)	10 490 564	10 490 564	248 626	248 626	
2,37 %		09 02 04	Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina	4 124 336	4 124 336	p.m.	p.m.	Supeditado a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.
2,33 %		09 03 01	Preparar proyectos de banda ancha para financiación pública y/o privada	333 000	314 000	7 759	7 316	

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto para 2018		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Compromisos (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,33 %		09 03 02	Crear un marco más favorable a la inversión privada para los proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones — Mecanismo «Conectar Europa» Banda ancha	p.m.	18 000 000	p.m.	419 400	
2,33 %		09 03 03	Fomentar la interoperabilidad, el despliegue sostenible, la explotación y mejora de las infraestructuras de servicios digitales transeuropeos, así como la coordinación a nivel europeo	119 345 512	81 826 000	2 780 750	1 906 546	
2,37 %		09 03 04	WiFi4EU — Apoyo al despliegue de wifi local gratuito	49 653 000	40 841 000	1 156 915	951 595	
2,37 %		09 03 51 01	Finalización del programa «Safer internet» (2009 a 2013)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,37 %		09 03 51 02	Finalización de «Safer internet plus» — Fomento de un uso más seguro de internet y de las nuevas tecnologías en línea	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,33 %		09 04 01 01	Fortalecimiento de la investigación sobre las tecnologías futuras y emergentes	426 837 832	378 998 000	9 945 321	8 830 653	
2,33 %		09 04 01 02	Reforzar las infraestructuras de investigación europeas, incluidas las infraestructuras electrónicas	119 448 719	136 127 000	2 783 155	3 171 759	
2,33 %		09 04 02 01	Liderazgo en tecnologías de la información y la comunicación	725 189 515	793 276 000	16 896 916	18 483 331	
2,33 %		09 04 03 01	Mejorar la salud a lo largo de toda la vida y el bienestar	141 434 051	144 191 000	3 295 413	3 359 650	
2,33 %		09 04 03 02	Impulsar sociedades europeas inclusivas, innovadoras y seguras	41 482 827	46 634 000	966 550	1 086 572	
2,33 %		09 04 03 03	Fomentar sociedades europeas seguras	50 098 276	49 783 000	1 167 290	1 159 944	
2,33 %		09 04 07 31	Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL) — Gastos de apoyo	1 962 124	1 962 124	45 717	45 717	
2,33 %		09 04 07 32	Empresa Común Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo (ECSEL)	178 000 000	176 910 000	4 147 400	4 122 003	
2,37 %		09 04 51	Finalización del Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)	p.m.	114 632 000	p.m.	2 716 778	

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto para 2018		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Compromisos (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,37 %		09 04 52	Finalización de Programas Marco de investigación (anteriores a 2007)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,37 %		09 04 53 01	Finalización del Programa Marco de Innovación y Competitividad — Programa de apoyo a la política en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (ICT PSP) (2007 a 2013)	p.m.	6 300 000	p.m.	149 310	
2,37 %		09 04 53 02	Finalización de programas previos de tecnologías de la información y la comunicación (anteriores a 2007)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,33 %		09 05 01	Subprograma MEDIA — Funcionar transnacional e internacionalmente y promover la circulación y la movilidad transnacionales	109 145 000	99 000 000	2 543 079	2 306 700	
2,37 %		09 05 51	Finalización de los anteriores programas MEDIA	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,33 %		10 01 05 01	Gastos relacionados con funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	139 854 849	139 854 849	3 258 618	3 258 618	
2,33 %		10 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	33 322 610	33 322 610	776 417	776 417	
2,33 %		10 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	58 163 970	58 163 970	1 355 221	1 355 221	
2,33 %		10 01 05 04	Otros gastos correspondientes a grandes infraestructuras de investigación nuevas — Horizonte 2020	2 000 000	2 000 000	46 600	46 600	
2,33 %		10 02 01	Horizonte 2020 — Apoyo científico y técnico a las políticas de la Unión Europea, impulsado por los clientes	27 183 960	26 500 000	633 386	617 450	
2,37 %		10 02 51	Finalización del Séptimo Programa Marco — Acciones directas (de 2007 a 2013)	p.m.	250 000	p.m.	5 925	
2,37 %		10 02 52	Finalización de programas marco de investigación anteriores — Acciones directas (antes de 2007)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,37 %		12 02 01	Aplicación y desarrollo del mercado único en el sector de los servicios financieros	3 700 000	4 000 000	p.m.	p.m.	Acción anual supeditada a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto para 2018		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Compromisos (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,37 %		12 02 04	Autoridad Bancaria Europea (ABE)	14 459 404	14 459 404	p.m.	p.m.	Supeditado a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.
2,37 %		12 02 05	Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AUSPJ)	9 257 747	9 257 747	p.m.	p.m.	Supeditado a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.
2,37 %		12 02 06	Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)	11 636 615	11 636 615	p.m.	p.m.	Supeditado a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.
2,37 %		15 01 04 01	Gastos de apoyo al programa Erasmus+	11 906 700	11 906 700	282 189	282 189	
2,33 %		15 01 04 02	Gastos de apoyo al Programa Europa Creativa — Subprograma Cultura	899 100	899 100	20 949	20 949	
2,33 %		15 01 05 01	Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales que ejecutan los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1 881 747	1 881 747	43 845	43 845	
2,33 %		15 01 05 02	Personal externo que ejecuta los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	894 886	894 886	20 851	20 851	
2,33 %		15 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1 256 023	1 256 023	29 265	29 265	
2,37 %		15 01 06 01	Agencia ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del programa Erasmus+	25 846 084	25 846 084	612 552	612 552	
2,33 %		15 01 06 02	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Programa Europa Creativa	12 177 000	12 177 000	283 724	283 724	
2,37 %		15 02 01 01	Promoción de la excelencia y la cooperación en el espacio europeo de educación y formación y su pertinencia para el mercado de trabajo	1 979 123 300	1 857 127 000	46 905 222	44 013 910	
2,37 %		15 02 01 02	Promoción de la excelencia y la cooperación en el ámbito de la juventud europea y la participación de los jóvenes en la vida democrática europea	212 672 916	175 000 000	5 040 348	4 147 500	

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación ([1])	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto para 2018		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Compromisos ([2])	Pagos ([2])	Compromisos	Pagos	
2,37 %		15 02 02	Estimular la excelencia en las actividades de enseñanza y de investigación en materia de integración europea a nivel mundial (actividades Jean Monnet)	42 000 000	40 734 000	995 400	965 396	
2,37 %		15 02 03	Desarrollar la dimensión europea del deporte	43 000 000	35 000 000	1 019 100	829 500	
2,37 %		15 02 51	Línea de finalización para el aprendizaje permanente, incluido el multilingüismo	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,37 %		15 02 53	Línea de finalización para la juventud y el deporte	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,33 %		15 03 01 01	Acciones Marie Skłodowska-Curie — Generar nuevas cualificaciones e innovación	885 710 765	773 448 568	20 637 061	18 021 352	
2,33 %		15 03 05	Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT por sus siglas en inglés) — Integración del triángulo del conocimiento que forman la investigación, la innovación y la educación	396 194 129	366 717 896	9 231 323	8 544 527	
2,37 %		15 03 51	Finalización del Programa Marco de investigación anterior — Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)	p.m.	55 000 000	p.m.	1 303 500	
2,37 %		15 03 53	Línea de finalización para el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,33 %		15 04 01	Reforzar la capacidad financiera de las pymes, las pequeñas organizaciones y las microorganizaciones en los sectores cultural y creativo europeos y promover el desarrollo de políticas y nuevos modelos empresariales	35 528 000	12 877 727	827 802	300 051	
2,33 %		15 04 02	Subprograma Cultura — Apoyar acciones transfronterizas y promover la circulación y la movilidad transnacionales	71 106 000	52 000 000	1 656 770	1 211 600	
2,37 %		15 04 51	Finalización de programas/acciones en materia cultural y lingüística	p.m.	2 200 000	p.m.	52 140	
2,33 %		17 01 04 02	Gastos de apoyo al tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)	1 500 000	1 500 000	34 950	34 950	

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto para 2018		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Compromisos (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,33 %		17 01 06 02	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación, Contribución del tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)	4 406 500	4 406 500	102 671	102 671	
2,33 %		17 03 01	Tercer programa de acción de la Unión en el ámbito de la salud (2014-2020)	60 467 000	47 389 000	1 408 881	1 104 164	
2,37 %		17 03 10	Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades	54 127 178	54 127 178	1 282 814	1 282 814	
2,33 %		17 03 11	Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria	76 891 362	77 758 060	1 791 569	1 811 763	
2,37 %		17 03 12 01	Contribución de la Unión a la Agencia Europea de Medicamentos	8 779 541	8 779 541	208 075	208 075	
2,37 %		17 03 12 02	Contribución especial para los medicamentos huérfanos	13 105 000	13 105 000	310 589	310 589	
2,37 %		17 03 51	Finalización de los Programas de Salud Pública	p.m.	2 611 000	p.m.	61 881	
2,37 %		17 04 07	Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos — Actividades en el ámbito de la legislación sobre biocidas	1 857 068	1 857 068	44 013	44 013	
2,33 %		18 01 05 01	Gastos de funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	2 182 755	2 182 755	50 858	50 858	
2,33 %		18 01 05 02	Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	559 647	559 647	13 040	13 040	
2,33 %		18 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	534 161	534 161	12 446	12 446	
0,12 %		18 04 01 01	Europa con los ciudadanos — Fortalecer la memoria histórica y aumentar la capacidad para la participación ciudadana a nivel de la Unión	24 426 000	25 205 000	p.m.	p.m.	Supeditado a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.
0,12 %		18 04 01 02	Iniciativa Ciudadana Europea	740 000	840 000	p.m.	p.m.	Supeditado a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.
2,33 %		18 05 03 01	Fomentar sociedades europeas seguras	156 526 362	145 303 970	3 647 064	3 385 583	

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación [1]	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto para 2018		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Compromisos [2]	Pagos [2]	Compromisos	Pagos	
2,37 %		18 05 51	Finalización de programas marco de investigación anteriores — Séptimo Programa Marco — CE (2007 a 2013)	p.m.	19 519 433	p.m.	462 611	
2,37 %		18 06 51	Finalización de acciones en el ámbito de la información y prevención en materia de drogas	p.m.	121 149	p.m.	2 871	
2,37 %		19 05 20	Erasmus+ — Contribución del Instrumento de Colaboración	11 520 000	14 646 383	273 024	347 119	
2,37 %		21 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución de los Instrumentos de Cooperación al Desarrollo (ICD)	2 472 000	2 472 000	58 586	58 586	
2,37 %		21 02 20	Erasmus+ — Contribución de los instrumentos de cooperación al desarrollo (ICD)	102 428 673	103 495 100	2 427 560	2 452 834	
2,37 %		22 01 06 01	Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento de Ayuda Preadhesión	729 000	729 000	17 277	17 277	
2,37 %		22 01 06 02	Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural — Contribución del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)	2 287 000	2 287 000	54 202	54 202	
2,37 %		22 02 04 02	Erasmus+ — Contribución del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP)	30 271 000	34 352 588	717 423	814 156	
2,37 %		22 04 20	Erasmus+ — Contribución del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)	79 733 000	99 263 450	1 889 672	2 352 544	
2,33 %		23 03 01 01	Prevención de catástrofes y preparación para casos de catástrofe en la Unión	29 746 000	31 370 000	693 082	730 921	
2,33 %		23 03 01 02	Prevención de catástrofes y preparación para casos de desastre en terceros países	5 729 000	5 466 903	133 486	127 379	
2,33 %		23 03 02 01	Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave en la Unión	1 500 000	1 400 000	34 950	32 620	
2,33 %		23 03 02 02	Intervenciones de respuesta de emergencia de forma rápida y eficaz en caso de catástrofe grave en terceros países	10 392 000	10 000 000	242 134	233 000	

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto para 2018		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Compromisos (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,37 %		23 03 51	Finalización de programas y acciones en materia de protección civil en la Unión (antes de 2014)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,33 %		26 01 04 01	Gastos de apoyo para soluciones de interoperabilidad para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA²)	400 000	400 000	9 320	9 320	
2,33 %		26 03 01	Soluciones de interoperabilidad y marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA²)	25 800 000	24 468 000	601 140	570 104	
2,37 %		26 03 51	Finalización del programa ISA	p.m.	2 165 000	p.m.	51 311	
2,37 %	75 %	29 01 04 01	Gastos de apoyo al Programa Estadístico Europeo	3 230 000	3 230 000	57 413	57 413	Calculado sobre la base de una participación de los Estados miembros de la AELC del 75 % de los créditos, en virtud del Protocolo 30 del Acuerdo AELC.
2,37 %	75 %	29 02 01	Suministrar información estadística de calidad, aplicar nuevos métodos de elaboración de estadísticas europeas y reforzar la cooperación con el Sistema Estadístico Europeo	58 475 000	45 000 000	1 039 393	799 875	Calculado sobre la base de una participación de los Estados miembros de la AELC del 75 % de los créditos, en virtud del Protocolo 30 del Acuerdo AELC.
2,37 %	75 %	29 02 51	Finalización de programas estadísticos (anteriores a 2013)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	Calculado sobre la base de una participación de los Estados miembros de la AELC del 75 % de los créditos, en virtud del Protocolo 30 del Acuerdo AELC.
2,33 %		32 01 05 01	Gastos de funcionarios y agentes temporales que ejecutan programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	2 022 348	2 022 348	47 121	47 121	

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto para 2018		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Compromisos (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,33 %		32 01 05 02	Personal externo que ejecuta programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	745 660	745 660	17 374	17 374	
2,33 %		32 01 05 03	Otros gastos de gestión de los programas de investigación e innovación — Horizonte 2020	1 132 000	1 132 000	26 376	26 376	
2,37 %		32 02 10	Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)	13 033 117	13 033 117	p.m.	p.m.	Supeditado a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.
2,33 %		32 04 03 01	Facilitar la transición hacia un sistema energético fiable, sostenible y competitivo	320 757 111	321 356 054	7 473 641	7 487 596	
2,37 %		32 04 51	Finalización del Séptimo Programa Marco (2007 a 2013)	p.m.	46 165 220	p.m.	1 094 116	
2,37 %		32 04 52	Finalización de programas marco anteriores (anteriores a 2007)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
2,37 %		32 04 53	Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2007-2013)	p.m.	13 416 634	p.m.	317 974	
2,37 %		32 04 54	Finalización del programa «Energía inteligente para Europa» (2003-2006)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	
0,16 %		33 01 04 01	Gastos de apoyo al Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía	1 100 000	1 100 000	1 760	1 760	
2,33 %		33 01 04 03	Gastos de apoyo al Programa de Consumidores	1 049 600	1 049 600	24 456	24 456	
2,33 %		33 01 06 01	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación — Contribución del Programa de Consumidores	1 741 400	1 741 400	40 575	40 575	
0,12 %		33 02 01	Garantía de la protección de los derechos y capacitación de los ciudadanos	26 451 000	18 700 000	31 741	22 440	
0,16 %		33 02 02	Promoción de la no discriminación y la igualdad	35 831 000	25 100 000	57 330	40 160	
2,37 %		33 02 03 01	Derecho de sociedades	1 700 000	700 000	p.m.	p.m.	Acción anual supeditada a un acuerdo sobre la participación de los Estados miembros de la AELC.

COMISIÓN
ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Factor de proporcionalidad (*)	Tasa de participación (1)	Línea presupuestaria	Denominación	Presupuesto para 2018		Contribución de la Asociación Europea de Libre Comercio		Notas
				Compromisos (2)	Pagos (2)	Compromisos	Pagos	
2,37 %	73,21 %	33 02 51	Finalización de acciones en el ámbito de los derechos, la ciudadanía y la igualdad	p.m.	1 700 000	p.m.	29 496	Basada en la tasa de participación debida al carácter mixto AELC/no-AELC de la línea de finalización.
2,33 %		33 04 01	Proteger los intereses de los consumidores y mejorar su seguridad e información	25 175 000	20 200 000	586 578	470 660	
2,37 %		33 04 51	Línea de finalización de las actividades de la Unión en favor de los consumidores	p.m.	100 000	p.m.	2 370	
			TOTAL	**16 965 512 973**	**16 154 898 636**	**382 140 961**	**367 371 910**	
			SUBTOTAL PARTE ADMINISTRATIVA	**616 505 501**	**616 505 501**	**1 584 020**	**1 584 020**	
			TOTAL	**17 582 018 474**	**16 771 404 137**	**383 724 981**	**368 955 930**	

(1) La tasa de participación es del 100 % de los créditos si no se estipula otra cosa.
(2) Incluidos los créditos consignados en la reserva.
(*) The proportionality factors applied to calculate the financial contribution are based on the following participation per EEA EFTA country and per EU programme:

Programa	Islandia	Liechtenstein	Noruega	Factor de proporcionalidad
Horizonte 2020	X	—	X	2,33 %
Erasmus+	X	X	X	2,37 %
COSME	X	—	—	0,12 %
Copernicus	X	—	X	2,33 %
Galileo			X	2,21 %
Tercer Programa de Salud	X	—	X	2,33 %
Derechos, Igualdad y Ciudadanía — Garantía de la protección de los derechos y capacitación de los ciudadanos	X	—	—	0,12 %
Derechos, Igualdad y Ciudadanía — Promoción de la no discriminación y la igualdad	X	X	—	0,16 %
Consumidores	X	—	X	2,33 %
Europa Creativa	X	—	X	2,33 %
Protección Civil	X	—	X	2,33 %
Mecanismo Conectar Europa — línea TIC	X	—	X	2,33 %
EaSI — eje EURES	X	—	X	2,33 %
EaSI — eje Progress	X	—	X	2,33 %
ISA²	X	—	X	2,33 %
Programa Estadístico Europeo	X	X	X	2,37 %

COMISIÓN

LISTA DE LÍNEAS PRESUPUESTARIAS ABIERTAS A LOS PAÍSES CANDIDATOS Y, EN SU CASO, A LOS POSIBLES CANDIDATOS DE LOS BALCANES OCCIDENTALES Y ALGUNOS PAÍSES ASOCIADOS

COMISIÓN

LISTA DE LÍNEAS PRESUPUESTARIAS ABIERTAS A LOS PAÍSES CANDIDATOS Y, EN SU CASO, A LOS POSIBLES CANDIDATOS DE LOS BALCANES OCCIDENTALES Y ALGUNOS PAÍSES ASOCIADOS

(AL = Albania; BA = Bosnia y Herzegovina; Kosovo* = Kosovo conforme a la RCSNU 1244(1999); ME = Montenegro; MK = antigua República Yugoslava de Macedonia (código provisional que no afecta en absoluto a la denominación definitiva del país, que se acordará tras la conclusión de las negociaciones actualmente en curso sobre este tema en las Naciones Unidas) RS = República de Serbia; TR = Turquía)

Contribución total de terceros países

(millones EUR)

	Estados beneficiarios							
	MK	TR	AL	BA	ME	RS	Kosovo*	Total
01 04 51 Finalización de programas en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas (pymes) (anteriores a 2014)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
02 02 01, 02 02 02, 02 02 51, 02 04 53, 02 01 04 01 y 02 01 06 01 Competitividad de las empresas y las pequeñas y medianas empresas (COSME) /Finalización del Programa Marco de Competitividad e Innovación — Programa para la iniciativa empresarial y la innovación	0,19	9,85	0,24	0,33	0,08	0,80	0,13	11,62
02 01 04 04, 02 06 01 y 02 06 02 Programa Europeo de Observación de la Tierra	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
04 03 02 01, 04 03 02 03, 04 03 51 y 04 01 04 02 Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») / Finalización del programa Progress	0,20	0,20	0,10	p.m.	0,10	0,20	p.m.	0,80
06 02 52 Finalización del programa Marco Polo II	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
07 01 04 01, 07 02, 34 01 04 01 y 34 02 Medio ambiente y Acción por el Clima (LIFE)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
07 02 06 Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)	p.m.	3,13	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	3,13
14 02 01 y 14 01 04 01 Aduana 2020	0,18	0,27	0,07	0,05	0,05	0,24	p.m.	0,86
14 03 01 y 14 01 04 02 Fiscalis 2020	0,05	0,12	0,04	0,04	0,04	0,09	p.m.	0,38
17 03 01, 17 03 51, 17 01 04 02 y 17 01 06 02 Acción de la Unión en el ámbito de la salud	p.m.	p.m.	p.m.	0,06	p.m.	0,13	p.m.	0,19
18 04 01, 18 04 51, 18 01 04 03 y 18 01 06 01 Europa con los ciudadanos	0,15	p.m.	0,20	0,15	0,15	0,55	p.m.	0,120
23 03 01 01, 23 03 01 02, 23 03 02 01, 23 03 02 02, 23 03 51 Protección civil	p.m.	0,03	0,20	p.m.	p.m.	0,01	0,12	0,36
24 02 01 y 24 02 51 Lucha contra el fraude	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
26 01 04 01, 26 03 01 y 26 03 51 Soluciones de interoperabilidad y marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (ISA^2)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.

COMISIÓN

LISTA DE LÍNEAS PRESUPUESTARIAS ABIERTAS A LOS PAÍSES CANDIDATOS Y, EN SU CASO, A LOS POSIBLES CANDIDATOS DE LOS BALCANES OCCIDENTALES Y ALGUNOS PAÍSES ASOCIADOS

(millones EUR)

	Estados beneficiarios							
	MK	TR	AL	BA	ME	RS	Kosovo*	Total
32 04 53 Finalización del Programa «Energía inteligente para Europa» (2007-2013)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
33 02 01, 33 02 02, 33 02 51 y 33 01 04 01 Programa de derechos y ciudadanía/Finalización del programa de lucha contra la violencia (Daphne)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
33 02 06 Agencia Europea de Derechos Fundamentales	0,17	p.m.	0,16	p.m.	p.m.	0,18	p.m.	0,51
33 01 04 03, 33 04 01 y 33 04 51 Programa de Consumidores	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
33 01 04 02, 33 03 01 y 33 03 02 Programa de Justicia	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
Líneas presupuestarias afectadas [1] Horizonte 2020 / Finalización del Séptimo Programa Marco de Investigación — CE (no nuclear)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
Líneas presupuestarias afectadas [2] Erasmus+	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
Líneas presupuestarias afectadas [3] Programa «Europa Creativa» / Finalización del programa Cultura (2007 a 2013)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.
Líneas presupuestarias afectadas [4] Investigación y Formación de Euratom / Finalización del Séptimo Programa Marco de Investigación — Euratom (nuclear)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.

[1] Líneas presupuestarias afectadas: 02 01 05, 02 04, 05 01 05, 05 09, 06 01 05, 06 03, 08 01 05, 08 01 06, 08 02, 09 01 05, 09 04, 10 01 05, 10 02, 15 01 05, 15 03, 18 01 05, 18 05, 32 01 05 y 32 04.

[2] Líneas presupuestarias afectadas: 15 02 53, 15 02 51, 15 01 04 01, 15 01 06 01, 15 02 01 01, 15 02 01 02, 15 02 02, 15 02 03, 19 05 20, 21 01 06 01, 21 02 20, 22 01 06 01, 22 01 06 02, 22 02 04 02 y 22 04 20. Únicamente Turquía y la antigua República Yugoslava de Macedonia participan en la parte exterior del programa Erasmus+.

[3] Líneas presupuestarias afectadas: 09 01 04 02, 09 05 51, 09 05 01, 15 04 01, 15 04 02, 15 04 51, 15 01 04 02 y 15 01 06 02.

[4] Líneas presupuestarias afectadas: 08 01 05 11, 08 01 05 12, 08 01 05 13, 08 03,10 01 05 11, 10 01 05 12, 10 01 05 13, 10 01 05 14 y 10 03.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

A. **INTRODUCCIÓN**

Este anexo se elabora de conformidad con el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

El anexo facilita información sobre los importes de las operaciones de empréstitos y préstamos garantizadas por el presupuesto de la Unión: préstamos de apoyo a las balanzas de pagos, operaciones de empréstito destinadas a facilitar ayuda macrofinanciera a terceros países, empréstitos de Euratom para contribuir a la financiación necesaria para mejorar el grado de eficiencia y seguridad de las centrales nucleares en determinados terceros países y préstamos del Banco Europeo de Inversiones a determinados terceros países.

A 31 de diciembre de 2016, las operaciones pendientes financiadas con cargo al presupuesto de la Unión ascendían a un total de 83 246 950 925 EUR; de ese total, 53 633 721 333 EUR correspondían a operaciones en el interior de la Unión y 29 613 229 592 EUR a operaciones en el exterior (incluidos los intereses devengados; cifras redondeadas y tipo de cambio del euro vigente a 31 de diciembre de 2016).

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

B. **BREVE PRESENTACIÓN DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN**

I. MECANISMO ÚNICO DE AYUDA FINANCIERA A MEDIO PLAZO A LAS BALANZAS DE PAGOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

1. ***Base jurídica***

Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 53 de 23.2.2002, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1360/2008 del Consejo, de 2 de diciembre de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n.º 332/2002 (DO L 352 de 31.12.2008, p. 11).

Decisión 2009/102/CE del Consejo, de 4 de noviembre de 2008, por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Hungría (DO L 37 de 6.2.2009, p. 5).

Decisión 2009/290/CE del Consejo, de 20 de enero de 2009, por la que se concede asistencia financiera comunitaria a medio plazo a Letonia (DO L 79 de 25.3.2009, p. 39).

Decisión 2009/459/CE del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Rumanía (DO L 150 de 13.6.2009, p. 8).

Reglamento (CE) n.º 431/2009 del Consejo, de 18 de mayo de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 332/2002 (DO L 128 de 27.5.2009, p. 1).

Decisión 2013/531/UE del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se concede asistencia financiera a medio plazo de la Unión de carácter preventivo a Rumanía (DO L 286 de 29.10.2013, p. 1).

2. ***Descripción***

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 332/2002, la Unión puede conceder préstamos a los Estados miembros con dificultades o amenazas graves de dificultades en la balanza de pagos corrientes o en la balanza de movimientos de capital. Solo los Estados miembros que no hayan adoptado el euro pueden beneficiarse de ese mecanismo. El importe principal pendiente de estos préstamos se limitó a 12 000 000 000 EUR.

El 2 de diciembre de 2008, el Consejo decidió ampliar la ayuda a 25 000 000 000 EUR.

El 4 de noviembre de 2008, el Consejo decidió prestar una ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Hungría en forma de préstamo a medio plazo por un principal máximo de 6 500 000 000 EUR, con un vencimiento medio máximo de 5 años.

El 20 de enero de 2009, el Consejo decidió prestar una ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Letonia en forma de préstamo a medio plazo por un principal máximo de 3 100 000 000 EUR con un vencimiento medio máximo de 7 años.

El 6 de mayo de 2009, el Consejo decidió prestar una ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Rumanía en forma de préstamo a medio plazo por un principal máximo de 5 000 000 000 EUR, con un vencimiento medio máximo de 5 años.

El 18 de mayo de 2009, el Consejo decidió ampliar la ayuda a 50 000 000 000 EUR.

El 22 de octubre de 2013, el Consejo decidió conceder a Rumanía ayuda financiera a medio plazo con carácter preventivo, por un importe máximo de 2 000 000 000 EUR, en forma de préstamo con un período de vencimiento medio máximo de 8 años. El mecanismo expiró a finales de septiembre de 2015 sin haber sido utilizado en su totalidad.

3. ***Repercusión presupuestaria***

Dado que ambas vertientes de estas operaciones de empréstito y de préstamo se realizan en condiciones idénticas, la repercusión presupuestaria se reduce a la intervención de la garantía en caso de incumplimiento. A 31 de diciembre de 2016, el importe pendiente con cargo a este instrumento ascendía a 4 200 000 000 EUR.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

II. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LOS EMPRÉSTITOS DE LA UNIÓN CONTRAÍDOS PARA LA ASISTENCIA FINANCIERA EN EL MARCO DEL MECANISMO EUROPEO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA

1. ***Base jurídica***

Reglamento (UE) n.º 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera (DO L 118 de 12.5.2010, p. 1).

Artículo 122, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Decisión de Ejecución 2011/77/UE del Consejo, de 7 de diciembre de 2010, sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda (DO L 30 de 4.2.2011, p. 34).

Decisión de Ejecución 2011/344/UE del Consejo, de 30 de mayo de 2011, relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 159 de 17.6.2011, p. 88).

Decisión de Ejecución 2011/682/UE del Consejo, de 11 de octubre de 2011, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/77/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Irlanda (DO L 269 de 14.10.2011, p. 31).

Decisión de Ejecución 2011/683/UE del Consejo, de 11 de octubre de 2011, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 269 de 14.10.2011, p. 32).

Decisión de Ejecución 2013/313/UE del Consejo, de 21 de junio de 2013, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/77/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Irlanda (DO L 173 de 26.6.2013, p. 40).

Decisión de Ejecución 2013/323/UE del Consejo, de 21 de junio de 2013, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (DO L 175 de 27.6.2013, p. 47).

Decisión de Ejecución 2013/525/UE del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/77/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Irlanda (DO L 282 de 24.10.2013, p. 71).

Decisión de Ejecución (UE) 2016/542 del Consejo, de 15 de febrero de 2016, relativa a la concesión de una ayuda financiera a corto plazo de la Unión a Grecia (2015/1181) (DO L 91 de 7.4.2016, p. 22).

2. ***Descripción***

El artículo 122, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece la posibilidad de conceder ayuda financiera a un Estado miembro que esté en dificultades o seriamente amenazado por dificultades graves ocasionadas, entre otras cosas, por acontecimientos excepcionales fuera de su control.

La garantía de la Unión se refiere a los empréstitos contraídos en los mercados de capitales o con entidades financieras.

Con arreglo al artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 407/2010 del Consejo, el importe pendiente de los préstamos o líneas de crédito que se concedan a los Estados miembros en el marco del mecanismo europeo de estabilización financiera estará limitado al margen disponible por debajo del límite máximo de los recursos propios para los créditos de pago.

Esta partida constituye la estructura en la que se enmarca la garantía de la Unión. Permite a la Comisión garantizar el servicio de la deuda en caso de incumplimiento de los deudores.

Para hacer frente a sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar provisionalmente el servicio de la deuda con sus recursos de tesorería. Se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1).

El 7 de diciembre de 2010, la Unión decidió poner a disposición de Irlanda un préstamo de un importe máximo de 22 500 000 000 EUR, con un plazo medio máximo de vencimiento de siete años y medio (DO L 30 de 4.2.2011, p. 30).

El 30 de mayo de 2011, la Unión decidió poner a disposición de Portugal un préstamo de un importe máximo de 2 600 000 000 EUR (DO L 159 de 17.6.2011, p. 88).

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

El 11 de octubre de 2011, el Consejo decidió modificar las Decisiones de Ejecución 2011/77/UE y 2011/344/UE, prorrogando el vencimiento y aplicar la reducción del margen del tipo de interés a todos aquellos tramos que ya hayan sido desembolsados [DO L 269 de 14.10.2011, p. 31, en relación con Irlanda (2011/682/UE), y p. 32 en relación con Portugal (2011/683/UE)].

El 21 de junio de 2013, el Consejo decidió modificar la Decisión de Ejecución 2011/77/UE ampliando el período medio de vencimiento de los préstamos y abriendo la posibilidad de prolongar el vencimiento de los tramos a petición de Irlanda (DO L 173 de 26.6.2013, p. 40).

El 21 de junio de 2013, el Consejo decidió modificar la Decisión de Ejecución 2011/77/UE ampliando el período medio de vencimiento de los préstamos y abriendo la posibilidad de prolongar el vencimiento de los tramos a petición de Portugal. Además, se determinaron las medidas que debían ser adoptadas por ese país en consonancia con lo especificado en el Protocolo de Acuerdo (DO L 175 de 27.6.2013, p. 47).

El 22 de octubre de 2013, el Consejo decidió modificar la Decisión de Ejecución 2011/77/UE ampliando el período de disponibilidad de la ayuda financiera concedida a Irlanda (DO L 282 de 24.10.2013, p. 71).

3. ***Repercusión presupuestaria***

Dado que ambas vertientes de estas operaciones de empréstito y de préstamo se realizan en condiciones idénticas, la repercusión presupuestaria se reduce a la intervención de la garantía en caso de incumplimiento. A 31 de diciembre de 2016, el importe pendiente con cargo a este instrumento ascendía a 46 800 000 000 EUR.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

III. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PROGRAMAS DE EMPRÉSTITO CONTRAÍDOS POR LA UNIÓN PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA MACROFINANCIERA EN FAVOR DE TERCEROS PAÍSES MEDITERRÁNEOS

1. *Base jurídica*

Decisión n.º 1351/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por la que se concede una ayuda macrofinanciera al Reino Hachemí de Jordania (DO L 341 de 18.12.2013, p. 4).

Decisión n.º 534/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República de Túnez (DO L 151 de 21.5.2014, p. 9).

Decisión (UE) 2016/1112 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional a Túnez (DO L 186 de 9.7.2016, p. 1).

Decisión (UE) 2016/2371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, por la que se concede una ayuda macrofinanciera adicional al Reino Hachemí de Jordania (DO L 352 de 23.12.2016, p. 18).

2. *Descripción*

El 11 de diciembre de 2013, el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron poner a disposición de Jordania una ayuda macrofinanciera en forma de préstamo por un importe máximo de 180 000 000 EUR y con un plazo máximo de vencimiento de 15 años, con el fin de financiar las necesidades de la balanza de pagos de Jordania señaladas en el programa del FMI. El mecanismo se desembolsó totalmente en 2015 en dos tramos iguales.

El 15 de mayo de 2014, el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron poner a disposición de Túnez ayuda macrofinanciera en forma de préstamo por un importe máximo de 300 000 000 EUR y con un plazo máximo de vencimiento de 15 años, con el fin de financiar las necesidades de la balanza de pagos de Túnez identificadas en el programa del FMI. Los dos primeros tramos, cada uno de 100 000 000 EUR, se desembolsaron en 2015 y el tercer tramo en julio de 2017.

El 6 de julio de 2016, el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron proporcionar más ayuda macrofinanciera a Túnez en forma de préstamos por un importe máximo de 500 millones EUR (tres cuotas de préstamos de 200, 150 y 150 millones). El primer tramo de 200 000 000 EUR se desembolsó en octubre de 2017.

El 14 de diciembre de 2016, el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron proporcionar más ayuda macrofinanciera a Jordania en forma de préstamo por un importe máximo de 200 millones EUR (dos préstamos a plazos de 100 millones). El primer tramo de 100 000 000 EUR se desembolsó en octubre de 2017.

3. *Repercusión presupuestaria*

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), y posteriormente por el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

IV. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PROGRAMAS DE EMPRÉSTITO CONTRAÍDOS POR LA UNIÓN PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA MACROFINANCIERA A TERCEROS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL

1. ***Base jurídica***

2. ***Descripción***

3. ***Repercusión presupuestaria***

Actualmente, no existen préstamos pendientes correspondientes a la presente sección. Los préstamos anteriores han sido reembolsados en su totalidad.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

V. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PROGRAMAS DE EMPRÉSTITO CONTRAÍDOS POR LA UNIÓN PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA MACROFINANCIERA A LOS PAÍSES DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES Y MONGOLIA

1. *Base jurídica*

Decisión 97/787/CE del Consejo, de 17 de noviembre de 1997, por la que se concede asistencia financiera excepcional a Armenia y Georgia (DO L 322 de 25.11.1997, p. 37).

Decisión 2002/639/CE del Consejo, de 12 de julio de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania (DO L 209 de 6.8.2002, p. 22).

Decisión 2009/890/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Armenia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 3).

Decisión n.º 388/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 179 de 14.7.2010, p. 1).

Decisión n.º 778/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia (DO L 218 de 14.8.2013, p. 15).

Decisión 1025/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por la que se concede ayuda macrofinanciera a la República Kirguisa (DO L 283 de 25.10.2013, p. 1).

Decisión 2014/215/UE del Consejo, de 14 de abril de 2014, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 111 de 15.4.2014, p. 85).

Decisión (UE) 2015/601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de abril de 2015, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 100 de 17.4.2015, p. 1).

Decisión (UE) 2017/1565 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, por la que se concede ayuda macrofinanciera a la República de Moldavia (DO L 242 de 20.9.2017, p. 14).

2. *Descripción*

El 17 de noviembre de 1997, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación excepcional de empréstito y préstamo en favor de Armenia y Georgia. Se trata de un préstamo a Georgia por un importe máximo principal de 142 000 000 EUR y de un préstamo a Armenia de 28 000 000EUR, por un período máximo de 15 años.

El primer tramo, de 110 000 000EUR, se abonó a Georgia el 24 de julio de 1998. El pago del segundo tramo no se efectuará.

El 12 de julio de 2002, el Consejo decidió otorgar un préstamo a largo plazo a Ucrania por un importe máximo de 110 000 000 EUR en principal, con un plazo de vencimiento no superior a 15 años, con el fin de garantizar la sostenibilidad de su balanza de pagos, reforzar las reservas del país y facilitar la aplicación de las reformas estructurales necesarias. El importe total del mecanismo se desembolsó en 2014.

El 30 de noviembre de 2009, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y préstamo en favor de Armenia. Se trata de un préstamo a largo plazo por un importe máximo de 65 000 000 EUR en principal, por un período máximo de 15 años. El primer tramo, de 26 000 000 EUR, se hizo efectivo en 2011, el segundo y final, en 2012.

El 7 de julio de 2010, el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron otorgar un préstamo a largo plazo a Ucrania por un importe máximo de 500 000 000 EUR en principal, con un plazo de vencimiento no superior a 15 años, con el fin de garantizar la sostenibilidad de su balanza de pagos. El mecanismo se desembolsó totalmente en dos tramos iguales en 2014 y 2015.

El 12 de agosto de 2013, el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron conceder ayuda macrofinanciera a Georgia por un importe máximo de 46 000 000 EUR (hasta 23 000 000 EUR en forma de subvención y hasta 23 000 000 EUR en forma de préstamo) con un plazo máximo de vencimiento de 15 años. El primer tramo de préstamo, de 10 000 000 EUR, se desembolsó en abril de 2015, y el segundo, de 13 000 000 EUR, se desembolsó en mayo de 2017.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

El 22 de octubre de 2013, el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron conceder ayuda macrofinanciera a la República Kirguisa por un importe máximo de 30 000 000 EUR (hasta 15 000 000 EUR en forma de subvención y hasta 15 000 000 EUR en forma de préstamo) con un período máximo de vencimiento de 15 años. El primer tramo, de 5 000 000 EUR, se hizo efectivo en 2015 y el segundo tramo en abril de 2016.

El 14 de abril de 2014, el Consejo decidió poner a disposición de Ucrania una ayuda macrofinanciera en forma de préstamo por un importe máximo de 1 000 000 000 EUR y con un plazo máximo de vencimiento de 15 años, con el fin de financiar las necesidades urgentes de la balanza de pagos de Ucrania señaladas en el programa del FMI. El importe total de 1 000 000 000 EUR se desembolsó en 2014.

El 15 de abril de 2015, el Consejo decidió conceder ayuda macrofinanciera a Ucrania por un importe máximo de 1 800 000 000 EUR, con un plazo máximo de vencimiento de 15 años, con el fin de apoyar la estabilización económica del país y la aplicación de un programa de reformas importante. La ayuda ha de contribuir a cubrir las necesidades de la balanza de pagos de Ucrania tal como se determinan en el programa del FMI. El primer tramo de préstamo, de 600 000 000 EUR, se desembolsó en julio de 2015, y el segundo, de 600 000 000 EUR, se desembolsó en marzo de 2017.

El 13 de septiembre de 2017, el Parlamento Europeo y el Consejo decidieron poner a disposición de Moldavia una ayuda macrofinanciera por un importe máximo de 100 000 000 EUR (hasta 40 000 000 EUR en forma de subvenciones y hasta 60 000 000 en forma de préstamos con un vencimiento máximo de 15 años), con el fin de apoyar la estabilización económica de Moldavia y una agenda de reformas importante.

3. ***Repercusión presupuestaria***

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), y posteriormente del Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

VI. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PROGRAMAS DE EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS POR LA UNIÓN PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA MACROFINANCIERA A LOS PAÍSES DE LOS BALCANES OCCIDENTALES

1. *Base jurídica*

Decisión 1999/325/CE del Consejo, de 10 de mayo de 1999, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 123 de 13.5.1999, p. 57).

Decisión 1999/733/CE del Consejo, de 8 de noviembre de 1999, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 294 de 16.11.1999, p. 31).

Decisión 2001/549/CE del Consejo, de 16 de julio de 2001, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a la República Federativa de Yugoslavia (DO L 197 de 21.7.2001, p. 38).

Decisión 2002/882/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la República Federativa de Yugoslavia (DO L 308 de 9.11.2002, p. 25).

Decisión 2002/883/CE del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a Bosnia y Herzegovina (DO L 308 de 9.11.2002, p. 28).

Decisión 2004/580/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Albania y se deroga la Decisión 1999/282/CE (DO L 261 de 6.8.2004, p. 116).

Decisión 2008/784/CE del Consejo, de 2 de octubre de 2008, por la que se establece una responsabilidad específica para Montenegro y se reduce proporcionalmente la responsabilidad de Serbia en relación con los préstamos a largo plazo concedidos por la Comunidad a la Unión Estatal de Serbia y Montenegro (antigua República Federativa de Yugoslavia) en virtud de las Decisiones 2001/549/CE y 2002/882/CE (DO L 269 de 10.10.2008, p. 8).

Decisión 2009/891/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Bosnia y Herzegovina (DO L 320 de 5.12.2009, p. 6).

Decisión 2009/892/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Serbia (DO L 320 de 5.12.2009, p. 9).

2. *Descripción*

El 10 de mayo de 1999, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y de préstamo a Bosnia y Herzegovina en forma de préstamo a largo plazo por un importe principal máximo de 20 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años (Bosnia I).

El primer tramo, de 10 000 000 EUR, por un período máximo de 15 años, fue abonado a Bosnia y Herzegovina el 21 de diciembre de 1999. El segundo, de 10 000 000 EUR, fue abonado en 2001.

El 8 de noviembre de 1999, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y de préstamo a la antigua República Yugoslava de Macedonia en forma de préstamo a largo plazo por un importe principal máximo de 50 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años (ARYM II).

El primer tramo, de 10 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años, se pagó a la antigua República Yugoslava de Macedonia en enero de 2001, el segundo tramo, de 12 000 000 EUR, en enero de 2002, el tercer tramo, de 10 000 000 EUR, en junio de 2003, y el cuarto tramo, de 18 000 000 EUR, en diciembre de 2003.

El 16 de julio de 2001, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y de préstamo a la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro I) en forma de préstamo a largo plazo por un importe principal máximo de 225 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años. El préstamo fue abonado en un solo tramo en octubre de 2001.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

El 5 de noviembre de 2002, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y de préstamo a Bosnia y Herzegovina en forma de préstamo a largo plazo por un importe principal máximo de 20 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años (Bosnia II).

El primer tramo, de 10 000 000 EUR, por un período máximo de 15 años, fue abonado a Bosnia y Herzegovina en 2004, y el segundo tramo, de 10 000 000 EUR, en 2006.

El 5 de noviembre de 2002, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y de préstamo a Serbia y Montenegro (Serbia y Montenegro II) en forma de préstamo a largo plazo por un importe principal máximo de 55 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años.

El primer tramo, de 10 000 000 EUR, y el segundo tramo, de 30 000 000 EUR, con una duración máxima de 15 años, se abonaron a Serbia y a Montenegro en 2003, y el tercer tramo, de 15 000 000 EUR, en 2005.

El préstamo a Albania (Albania IV) de 9 000 000 EUR, por un período máximo de 15 años, se desembolsó íntegramente en 2006.

El 30 de noviembre de 2009, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y préstamo en favor de Serbia en forma de un préstamo a largo plazo por un importe máximo principal de 200 000 000 EUR y un período máximo de 8 años. El primer tramo, de 100 000 000 EUR, se abonó en 2011.

El 30 de noviembre de 2009, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Unión Europea a una operación de empréstito y préstamo en favor de Serbia en forma de un préstamo a largo plazo por un importe máximo principal de 100 000 000 EUR y un período máximo de 15 años. Los dos tramos, de 50 000 000 EUR cada uno, se abonaron en 2013.

3. ***Repercusión presupuestaria***

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), y posteriormente del Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

VII. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS EMPRÉSTITOS EURATOM DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE LA MEJORA DEL GRADO DE EFICACIA Y DE SEGURIDAD DEL PARQUE NUCLEAR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES

1. *Base jurídica*

Decisión 77/270/Euratom del Consejo, de 29 de marzo de 1977, por la que se faculta a la Comisión para contratar empréstitos Euratom con vistas a contribuir a la financiación de las centrales nucleoeléctricas (DO L 88 de 6.4.1977, p. 9).

2. *Descripción*

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 94/179/Euratom, (DO L 84 de 29.3.1994, p. 41), la Unión Europea amplía el beneficio de los empréstitos Euratom conforme a la Decisión 77/207/Euratom para mejorar el grado de eficacia y de seguridad del parque nuclear de los países de Europa Central y Oriental y de la Comunidad de Estados Independientes.

El importe máximo total de los empréstitos Euratom destinados a los Estados miembros y a terceros países sigue siendo 4 000 000 000 EUR.

En 2000, la Comisión decidió un préstamo para Kozloduy, Bulgaria (212 500 000 EUR) y el último pago se produjo en 2006. En 2000, la Comisión concedió un préstamo para K2R4, Ucrania, pero en 2004 redujo el préstamo al equivalente en EUR de 83 000 000 USD. Se concedió a K2R4 un préstamo de 39 000 000 EUR (primer tramo) en 2007, de 22 000 000 USD en 2008 y de 10 335 000 USD en 2009, en virtud de la Decisión de la Comisión de 2004. En 2004, la Comisión decidió un préstamo para Cernavodă, Rumanía (223 500 000 EUR). Un primer tramo de 100 000 000 EUR y otro de 90 000 000 EUR se desembolsaron en 2005; el último tramo, de 33 500 000 EUR, se desembolsó en 2006.

En 2013, la Comisión decidió conceder un préstamo a Energoatom, Ucrania, de 300 000 000 EUR para mejorar la seguridad de las centrales nucleares. El préstamo se concederá en cooperación con el BERD, que, por su parte, concede otros 300 000 000 EUR en paralelo. Se consideró que las condiciones previas a la disponibilidad inicial del préstamo se cumplieron en 2015, y el préstamo se declaró efectivo. El primer tramo, de 50 000 000 EUR, se desembolsó en mayo de 2017.

3. *Repercusión presupuestaria*

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), y posteriormente del Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

A partir del 1 de enero de 2007, los préstamos a Bulgaria y a Rumanía dejan de ser acciones exteriores [véase el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2273/2004 del Consejo (DO L 396 de 31.12.2004, p. 28)] y están cubiertos directamente por el presupuesto de la Unión y no por el Fondo de Garantía.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

VIII. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PRÉSTAMOS DEL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES A TERCEROS PAÍSES DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA

1. *Base jurídica*

Algunos de los países incluidos en las bases jurídicas citadas a continuación ya son Estados miembros o se consideran países en fase de preadhesión. Además, los nombres de los países pueden haberse modificado desde que se adoptaron las bases jurídicas pertinentes.

Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977 (Protocolos «Mediterráneo»).

Reglamento (CEE) n.º 1273/80 del Consejo, de 23 de mayo de 1980, referente a la conclusión de un Protocolo provisional entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federal de Yugoslavia relativo al inicio anticipado del Protocolo 2 del Acuerdo de cooperación (DO L 130 de 27.5.1980, p. 98).

Decisión del Consejo de 19 de julio de 1982 (ayuda excepcional complementaria para la reconstrucción del Líbano).

Reglamento (CEE) n.º 3183/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982, por el que se celebra el Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 337 de 29.11.1982, p. 43).

Decisión del Consejo de 9 de octubre de 1984 (préstamo fuera del Protocolo «Yugoslavia»).

Decisión 87/604/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, relativa a la celebración del segundo Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal Socialista de Yugoslavia (DO L 389 de 31.12.1987, p. 65).

Decisión 88/33/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 22 de 27.1.1988, p. 25).

Decisión 88/34/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1987, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 22 de 27.1.1988, p. 33).

Decisión 88/453/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1988, relativa a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 224 de 13.8.1988, p. 32).

Decisión 92/44/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República de Túnez (DO L 18 de 25.1.1992, p. 34).

Decisión 92/207/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto (DO L 94 de 8.4.1992, p. 21).

Decisión 92/208/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino Hachemita de Jordania (DO L 94 de 8.4.1992, p. 29).

Decisión 92/209/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa (DO L 94 de 8.4.1992, p. 37).

Decisión 92/210/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel (DO L 94 de 8.4.1992, p. 45).

Reglamento (CEE) n.º 1763/92 del Consejo, de 29 de junio de 1992, relativo a la cooperación financiera con el conjunto de terceros países mediterráneos (DO L 181 de 1.7.1992, p. 5).

Decisión 92/548/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos (DO L 352 de 2.12.1992, p. 13).

Decisión 92/549/CEE del Consejo, de 16 de noviembre de 1992, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 352 de 2.12.1992, p. 21).

Decisión 93/408/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1993, referente a la conclusión del Protocolo relativo a la cooperación financiera entre la Comunidad Económica Europea y la República de Eslovenia (DO L 189 de 29.7.1993, p. 152).

Decisión 94/67/CE del Consejo, de 24 de enero de 1994, referente a la celebración del Protocolo relativo a la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 32 de 5.2.1994, p. 44).

Decisión 95/484/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Malta (DO L 278 de 21.11.1995, p. 14).

Decisión 95/485/CE del Consejo, de 30 de octubre de 1995, relativa a la celebración del Protocolo sobre cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Europea y la República de Chipre (DO L 278 de 21.11.1995, p. 22).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica, Sudáfrica, la ex República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 1999/786/CE del Consejo, de 29 de noviembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones (BEI) una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de los préstamos para la realización de proyectos de reconstrucción en las zonas afectadas por el terremoto en Turquía (DO L 308 de 3.12.1999, p. 35).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y la República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2000/788/CE del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de establecer un programa especial de acción del Banco Europeo de Inversiones en apoyo de la consolidación e intensificación de la unión aduanera CE-Turquía (DO L 314 de 14.12.2000, p. 27).

Decisión 2005/47/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y su nueva política de relaciones con los países vecinos en una Europa más amplia (DO L 21 de 25.1.2005, p. 9).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

Decisión n.º 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión n.º 633/2009/CE (DO L 280 de 27.10.2011, p. 1).

Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

Propuesta de la Comisión para una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de septiembre de 2016, que modifica la Decisión n.º 466/2014/UE por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión [COM(2016) 583 final].

2. ***Garantía del presupuesto de la Unión***

En virtud de la Decisión del Consejo de 8 de marzo de 1977, la Unión asume la garantía de los préstamos que conceda el Banco Europeo de Inversiones en el marco de los compromisos financieros de la Unión Europea con respecto a los países mediterráneos.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

Dicha Decisión dio lugar a un contrato de fianza, firmado por la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 30 de octubre de 1978 en Bruselas y el 10 de noviembre de 1978 en Luxemburgo, en virtud del cual se establece una garantía global, equivalente al 75 % del conjunto de créditos abiertos por operaciones de préstamos en los países siguientes: Malta, Túnez, Argelia, Marruecos, Portugal (Protocolo financiero y ayuda de urgencia), Turquía, Chipre, Egipto, Jordania, Siria, Israel, Grecia, antigua Yugoslavia y Líbano.

Todo nuevo protocolo financiero va acompañado de una nueva prórroga del contrato de fianza.

La Decisión 97/256/CE es la base de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1997 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 1999/786/CE es la base de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 18 de abril de 2000 en Bruselas y el 23 de mayo de 2000 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2000/24/CE es la base de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 19 de julio de 2000 en Bruselas y el 24 de julio de 2000 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2005/47/CE es la base de un contrato de fianza confirmado y modificado entre la Comunidad Económica Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 30 de agosto de 2005 en Bruselas y el 2 de septiembre de 2005 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2006/1016/CE constituía la base de un contrato de garantía entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas. Esta Decisión fue sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 22 de noviembre de 2011 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión n.º 466/2014/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones firmado el 22 de julio de 2014 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

3. ***Descripción***

Dentro de los Protocolos financieros celebrados con los terceros países mediterráneos se fijan importes globales para los préstamos que pueda conceder el Banco Europeo de Inversiones (BEI) con cargo a sus recursos propios. El Banco Europeo de Inversiones concede los préstamos a sectores capaces de contribuir al desarrollo económico de los países considerados: infraestructura de transporte, puertos, suministro de agua, producción y distribución de energía, proyectos agrarios y promoción de la pequeña y mediana empresa.

El 14 de abril de 1997, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al BEI para préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en los países mediterráneos siguientes: Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Malta, Marruecos, Siria, Túnez, Turquía, Gaza y Cisjordania. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite total de los créditos equivale a 7 105 000 000 EUR, de los que 2 310 000 000 EUR se destinan a los citados países mediterráneos. Abarca un período de tres años a contar desde el 31 de enero de 1997 (con una posible prórroga de seis meses).

Se invita al BEI a tener en cuenta que el porcentaje del 25 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas.

El 29 de noviembre de 1999, el Consejo decidió otorgar una garantía de la Comunidad al BEI en caso de pérdidas resultantes de préstamos en favor de proyectos para la reconstrucción de las regiones de Turquía afectadas por el seísmo. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite total de los créditos equivale a 600 000 000 EUR y abarca un período de tres años a contar desde el 29 de noviembre de 1999 (con una posible prórroga de seis meses).

Se invita al BEI a tener en cuenta que el porcentaje del 30 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas. Este porcentaje deberá aumentarse, cada vez que sea posible, en la medida en que lo permita el mercado.

El 22 de diciembre de 1999, el Consejo decidió, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, otorgar de nuevo la garantía de la Comunidad al BEI en caso de pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos en los países mediterráneos siguientes: Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Malta, Marruecos, Siria, Túnez, Turquía, Gaza y Cisjordania. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2000/24/CE equivale a 19 460 000 000 EUR. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. Abarca un período de siete años, del 1 de febrero de 2000 al 31 de enero de 2007. Ya que a la expiración de este período los préstamos otorgados por el BEI no habían alcanzado los importes totales mencionados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

El 4 de diciembre de 2000, el Consejo decidió establecer un programa especial de acción del BEI en apoyo de la consolidación e intensificación de la unión aduanera CE-Turquía. El importe total de estos préstamos tiene un límite máximo global de 450 000 000 EUR.

La Decisión 2005/47/CE supuso una reestructuración del mandato regional mediterráneo, con la exclusión de Chipre, Malta y Turquía, que se incluyeron en el mandato de los países vecinos del Sureste.

La Decisión 2006/1016/CE concede al BEI una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad en los países mediterráneos siguientes: Argelia, Egipto, Cisjordania y Gaza, Israel, Jordania, Líbano, Libia (el Consejo deberá decidir el nivel de subvención), Marruecos, Siria y Túnez. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2006/1016/CE equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. La garantía comunitaria se limita al 65 %.

La Decisión 2006/1016/CE ha sido sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para reforzar las operaciones relacionadas con el riesgo del BEI).

Decisión n.º 466/2014/UE, por la que se concede al BEI una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (países en fase de preadhesión, países vinculados por la política de vecindad y asociación, Asia y América Latina, África del Sur) durante el período 2014-2020. El límite máximo de las operaciones de financiación del BEI no rebasará los 30 000 000 000 debe desglosarse en un importe máximo fijo de 27 000 000 000, y un importe adicional opcional de 3 000 000 000 EUR debe decidirse de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario como consecuencia del ejercicio revisión intermedia. La garantía de la UE se limita al 65 % del importe pendiente agregado.

La propuesta COM(2016) 583 final de la Comisión, de 14 de septiembre de 2016, prevé un aumento en el límite total de las operaciones de financiación del BEI con la garantía de la Unión durante el período 2014-2020 mediante la liberación del importe adicional opcional de 3 000 000 000 EUR mencionado en la Decisión n.º 466/2014/UE y añadiendo un nuevo mandato de préstamos al sector privado por valor de 2 300 000 000 EUR en favor de proyectos que aborden las causas profundas de la migración. El límite total alcanzará una cantidad de 32 300 000 000 EUR y se dividirá en límites máximos regionales y límites máximos parciales regionales.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

4. ***Repercusión presupuestaria***

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), y posteriormente del Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor,

— la concesión, en una serie de casos, de una bonificación de intereses del 2 % en concepto de ayuda no reembolsable, dentro del límite de las dotaciones previstas también en los Protocolos financieros.

Los préstamos a nuevos Estados miembros dejan de ser acciones exteriores [véase el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2273/2004 del Consejo (DO L 396 de 31.12.2004, p. 28)] y están cubiertos directamente por el presupuesto de la Unión y no por el Fondo de Garantía.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

IX. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES EN LOS TERCEROS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS BALCANES OCCIDENTALES

1. *Base jurídica*

Algunos de los países incluidos en las bases jurídicas citadas a continuación ya son Estados miembros o se consideran países en fase de preadhesión. Además, los nombres de los países pueden haberse modificado desde que se adoptaron las bases jurídicas pertinentes.

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 29 de noviembre de 1989, relativa a las operaciones del Banco en Hungría y en Polonia.

Decisión 90/62/CEE del Consejo, de 12 de febrero de 1990, por la que se acuerda la garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 42 de 16.2.1990, p. 68).

Decisión 91/252/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, por la que se hace extensiva a Checoslovaquia, a Bulgaria y a Rumanía la Decisión 90/62/CEE por la que se concede la garantía otorgada por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Hungría y en Polonia (DO L 123 de 18.5.1991, p. 44).

Decisión 93/166/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, por la que se concede la garantía otorgada por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las pérdidas que se deriven de los préstamos concedidos en favor de proyectos en Estonia, Letonia y Lituania (DO L 69 de 20.3.1993, p. 42).

Decisión 93/696/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en los países de Europa Central y Oriental (Polonia, Hungría, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania) (DO L 321 de 23.12.1993, p. 27).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica, Sudáfrica, la ex República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 98/348/CE del Consejo, de 19 de mayo de 1998, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos en la Antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 155 de 29.5.1998, p. 53).

Decisión 98/729/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1998, por la que se modifica la Decisión 97/256/CE con vistas a hacer extensiva la garantía de la Comunidad, concedida al Banco Europeo de Inversiones, a los préstamos destinados a la realización de proyectos en Bosnia y Herzegovina (DO L 346 de 22.12.1998, p. 54).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y la República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2000/688/CE del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de ampliar la garantía concedida por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones respecto de los préstamos para proyectos en Croacia (DO L 285 de 10.11.2000, p. 20).

Decisión 2001/778/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE con el fin de ampliar la garantía concedida por la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para cubrir préstamos en favor de proyectos en la República Federal de Yugoslavia (DO L 292 de 9.11.2001, p. 43).

Decisión 2005/47/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y la política europea de vecindad (DO L 21 de 25.1.2005, p. 9).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

Decisión n.º 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión n.º 633/2009/CE (DO L 280 de 27.10.2011, p. 1).

Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

Propuesta de la Comisión para una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de septiembre de 2016, que modifica la Decisión n.º 466/2014/UE por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión [COM(2016) 583 final].

2. ***Garantía del presupuesto de la Unión***

La Decisión 90/62/CEE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones (BEI) firmado el 24 de abril de 1990 en Bruselas y el 14 de mayo de 1990 en Luxemburgo, en relación con los préstamos concedidos a Hungría y Polonia, y de una extensión de dicho contrato a los préstamos concedidos a Checoslovaquia, Rumanía y Bulgaria, firmada el 31 de julio de 1991 en Bruselas y Luxemburgo.

Dicho contrato de fianza fue objeto de un acto, firmado el 19 de enero de 1993 en Bruselas y el 4 de febrero de 1993 en Luxemburgo, mediante el que se sustituye la República Federal Checa y Eslovaca por la República Checa y Eslovaquia a partir del 1 de enero de 1993.

La Decisión 93/696/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 22 de julio de 1994 en Bruselas y el 12 de agosto de 1994 en Luxemburgo.

La Decisión 97/256/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1997 en Luxemburgo.

La Decisión 98/348/CE y la Decisión 98/729/CE son el punto de partida de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1997 en Luxemburgo.

La Decisión 2000/24/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 19 de julio de 2000 en Bruselas y el 24 de julio de 2000 en Luxemburgo.

La Decisión 2005/47/CE fue la base de un contrato de fianza confirmado y modificado entre la Comunidad Económica Europea y el BEI el 30 de agosto de 2005 en Bruselas y el 2 de septiembre de 2005 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2006/1016/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas por el que se establece una garantía limitada al 65 % del importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas en el marco de las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, más todos los importes conexos. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el BEI firmado el 22 de noviembre de 2011 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión n.º 466/2014/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el BEI firmado el 22 de julio de 2014 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

3. ***Descripción***

Tras una invitación del Consejo de 9 de octubre de 1989, el 29 de noviembre de 1989 el Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones (BEI) decidió autorizar al Banco a conceder préstamos con cargo a sus recursos propios para financiar proyectos de inversión en Hungría y en Polonia, por un importe total que puede llegar hasta los 1 000 000 000 EUR. Estos préstamos se destinan a financiar proyectos de inversión que se ajusten a los criterios que suele aplicar el Banco al conceder préstamos con cargo a sus recursos propios.

El 14 de mayo de 1991 y el 15 de marzo de 1993, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió ampliar esta garantía a los préstamos que el BEI pudiera efectuar en los demás países de Europa Central y Oriental (Checoslovaquia, Bulgaria y Rumanía) por un período de dos años y por un valor máximo de 700 000 000 EUR.

El Consejo decidió el 13 de diciembre de 1993, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al BEI para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en Polonia, Hungría, la República Checa, Eslovaquia, Rumanía, Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Albania, por un importe de 3 000 000 000 EUR durante un período de tres años.

La garantía presupuestaria cubre la totalidad del servicio de la deuda (reembolso del capital, intereses y gastos derivados) que resulta de estos préstamos.

El 14 de abril de 1997, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al BEI para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en los países siguientes: Albania, Bulgaria, la República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Rumanía, la República Eslovaca y Eslovenia. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite global de los créditos equivale a 7 105 000 000 EUR, de los que 3 520 000 000 EUR se destinan a los países citados de Europa Central y Oriental. Abarca un período de tres años a partir del 31 de enero de 1997. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el BEI no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

El 19 de mayo de 1998, el Consejo decidió otorgar la garantía de la Comunidad al BEI en caso de pérdidas resultantes de préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en la antigua República Yugoslava de Macedonia. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos equivale a 150 000 000 EUR durante un período de dos años a contar desde el 1 de enero de 1998. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el BEI no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

El 14 de diciembre de 1998, el Consejo decidió modificar la Decisión 97/256/CE con el fin de ampliar la garantía otorgada por la Comunidad al BEI para los préstamos concedidos en favor de proyectos en Bosnia y Herzegovina. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global equivale a 100 000 000 EUR, durante un período de dos años a contar desde el 22 de diciembre de 1998. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el BEI no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

Se invita al BEI a tener en cuenta que el porcentaje del 25 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas.

El 22 de diciembre de 1999, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al BEI para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en los países siguientes: Albania, la antigua República Yugoslava de Macedonia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Eslovaca, la República Checa, Rumanía y Eslovenia. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2000/24/CE equivale a 19 460 000 000 EUR. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. Abarca un período de siete años a partir del 1 de febrero de 2000 que finaliza el 31 de enero de 2007. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el BEI no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

Se invita al BEI a tener en cuenta que el porcentaje del 30 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas. Este porcentaje deberá aumentarse, cada vez que sea posible, en la medida en que lo permita el mercado.

El 7 de noviembre de 2000, el Consejo decidió ampliar la garantía concedida por la Comunidad al BEI respecto de los préstamos para proyectos en Croacia.

El 6 de noviembre de 2000, el Consejo decidió ampliar la garantía concedida por la Comunidad al BEI respecto de los préstamos para proyectos en la República Federal de Yugoslavia.

La Decisión 2005/47/CE supuso una reestructuración del mandato regional mediterráneo, con la exclusión de Chipre, Malta y Turquía, que se incluyeron en el mandato de los países vecinos del Sureste.

La Decisión 2006/1016/CE concede al BEI una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad en los países candidatos siguientes: Croacia, Turquía, la antigua República Yugoslava de Macedonia y los países candidatos potenciales: Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro, Serbia y Kosovo. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2006/1016/CE equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. La garantía comunitaria se limita al 65 %. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para reforzar las operaciones relacionadas con el riesgo del BEI).

Mediante la Decisión n.º 466/2014/UE se concede al BEI una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de las operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (países en fase de preadhesión, países vinculados por la política de vecindad y asociación, Asia, América Latina y Sudáfrica) para el período 2014-2020 en su conjunto. El límite máximo de las operaciones de financiación del BEI no rebasará los 30 000 millones EUR, desglosados en un importe fijo máximo de 27 000 millones EUR y un importe adicional opcional de 3 000 millones EUR cuya ejecución se decidirá de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario tras la realización de la revisión intermedia. La garantía aportada por la UE se limita al 65 % del importe total pendiente.

La propuesta COM(2016) 583 final de la Comisión, de 14 de septiembre de 2016, prevé un aumento en el límite total de las operaciones de financiación del BEI con la garantía de la UE durante el período 2014-2020 mediante la liberación del importe adicional opcional de 3 000 000 000 EUR mencionado en la Decisión n.º 466/2014/UE y añadiendo un nuevo mandato de préstamos al sector privado por valor de 2 300 000 000 EUR en favor de proyectos que aborden las causas profundas de la migración. El límite total alcanzará una cantidad de 32 300 000 000 EUR y se dividirá en límites máximos regionales y límites máximos parciales regionales.

4. ***Repercusión presupuestaria***

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), y posteriormente del Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

Los préstamos a nuevos Estados miembros dejan de ser acciones exteriores [véase el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2273/2004 del Consejo (DO L 396 de 31.12.2004, p. 28)] y están cubiertos directamente por el presupuesto de la Unión y no por el Fondo de Garantía.

La Decisión n.º 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para reforzar las operaciones relacionadas con el riesgo del BEI).

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

X. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA AL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES EN CASO DE PÉRDIDAS DE PRÉSTAMOS PARA PROYECTOS EN DETERMINADOS PAÍSES DE ASIA Y AMÉRICA LATINA

1. *Base jurídica*

Decisión 93/115/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1993, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones por las posibles pérdidas resultantes de préstamos concedidos a proyectos de interés común en determinados terceros países (DO L 45 de 23.2.1993, p. 27).

Decisión 96/723/CE del Consejo, de 12 de diciembre de 1996, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos de interés común en países de Asia y Latinoamérica con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela; Bangladesh, Brunei, China, Filipinas, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Vietnam) (DO L 329 de 19.12.1996, p. 45).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica, Sudáfrica, la ex República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y la República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2005/47/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y su nueva política de relaciones con los países vecinos en una Europa más amplia (DO L 21 de 25.1.2005, p. 9).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

Decisión n.º 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión n.º 633/2009/CE (DO L 280 de 27.10.2011, p. 1).

Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

Propuesta de la Comisión para una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de septiembre de 2016, que modifica la Decisión n.º 466/2014/UE por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión [COM(2016) 583 final].

2. *Garantía del presupuesto de la Unión*

La Decisión 93/115/CEE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones (BEI) firmado el 4 de noviembre de 1993 en Bruselas y el 17 de noviembre de 1993 en Luxemburgo.

La Decisión 96/723/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 18 de marzo de 1997 en Bruselas y el 26 de marzo de 1997 en Luxemburgo.

La Decisión 97/256/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1997 en Luxemburgo.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

La Decisión 2000/24/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 19 de julio de 2000 en Bruselas y el 24 de julio de 2000 en Luxemburgo.

La Decisión 2005/47/CE fue la base de un contrato de fianza confirmado y modificado entre la Comunidad Económica Europea y el BEI el 30 de agosto de 2005 en Bruselas y el 2 de septiembre de 2005 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2006/1016/CE fue la base de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Económica Europea y el BEI el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías prestadas respecto a las Operaciones de Financiación del BEI menos las cantidades reembolsadas, incrementado en todas las sumas conexas. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el BEI firmado el 22 de noviembre de 2011 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión n.º 466/2014/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el BEI firmado el 22 de julio de 2014 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

3. ***Descripción***

En virtud de lo dispuesto en la Decisión 93/115/CEE, la Unión asume la garantía, según las circunstancias del caso, de los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones (BEI) en terceros países con los que la Unión Europea ha celebrado acuerdos de cooperación.

Se fija, durante un período de tres años, un límite máximo global anual de 250 000 000 EUR en virtud de la Decisión 93/115/CEE.

El 12 de diciembre de 1996, el Consejo otorgó al BEI una garantía de la Comunidad Europea del 100 % para préstamos en favor de proyectos de mutuo interés en determinados terceros países (países en desarrollo de América Latina y Asia) con los que la Comunidad ha celebrado acuerdos de cooperación. El límite global de la garantía es de 275 000 000 EUR a abonar en 1996 (con una prórroga posible de seis meses).

El 14 de abril de 1997, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al BEI para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en los países de América Latina y Asia siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Salvador, Uruguay, Venezuela, Bangladés, Brunéi, China, India, Indonesia, Macao, Malasia, Mongolia, Pakistán, Filipinas, Singapur, Sri Lanka, Tailandia y Vietnam. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite global de los créditos equivale a 7 105 000 000 EUR, de los que 900 000 000 EUR se destinan a los países citados de América Latina y Asia. Abarca un período de tres años a contar desde el 31 de enero de 1997 (con una prórroga posible de seis meses).

Se invita al BEI a tener en cuenta que el porcentaje del 25 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas.

El 22 de diciembre de 1999, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al BEI para los préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en los países siguientes de América Latina y Asia: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, El Salvador, Uruguay, Venezuela, Bangladés, Brunéi, China, Corea del Sur, India, Indonesia, Laos, Macao, Malasia, Mongolia, Nepal, Pakistán, Filipinas, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Vietnam y Yemen. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2000/24/CE equivale a 19 460 000 000 EUR. Abarca un período de siete años a partir del 1 de febrero de 2000 que finaliza el 31 de enero de 2007. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

Se invita al BEI a tener en cuenta que el porcentaje del 30 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas. Este porcentaje deberá aumentarse, cada vez que sea posible, en la medida en que lo permita el mercado.

La Decisión 2005/47/CE es la base de un contrato de fianza confirmado y modificado entre la Comunidad Económica Europea y el BEI el 30 de agosto de 2005 en Bruselas y el 2 de septiembre de 2005 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2006/1016/CE concede al BEI una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad en los países de América Latina siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, y en los países de Asia siguientes: Afganistán*, Bangladés, Bután*, Brunéi, Camboya*, China, India, Indonesia, Iraq*, Corea del Sur, Laos, Malasia, Maldivas, Mongolia, Nepal, Pakistán, Filipinas, Singapur, Sri Lanka, Taiwán*, Tailandia, Vietnam, Yemen, y países de Asia Central: Kazajstán*, Kirguizistán*, Turkmenistán* y Uzbekistán* (*: el Consejo deberá decidir si pueden acogerse a la garantía). El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2006/1016/CE equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. La garantía comunitaria se limita al 65 %. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para reforzar las operaciones relacionadas con el riesgo del BEI).

Mediante la Decisión n.º 466/2014/UE se concede al BEI una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de las operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (países en fase de preadhesión, países vinculados por la política de vecindad y asociación, Asia, América Latina y Sudáfrica) para el período 2014-2020 en su conjunto. El límite máximo de las operaciones de financiación del BEI no rebasará los 30 000 millones EUR, desglosados en un importe fijo máximo de 27 000 millones EUR y un importe adicional opcional de 3 000 millones EUR cuya ejecución se decidirá de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario tras la realización de la revisión intermedia. La garantía aportada por la UE se limita al 65 % del importe total pendiente.

La propuesta COM(2016) 583 final de la Comisión, de 14 de septiembre de 2016, prevé un aumento en el límite total de las operaciones de financiación del BEI con la garantía de la UE durante el período 2014-2020 mediante la liberación del importe adicional opcional de 3 000 000 000 EUR mencionado en la Decisión n.º 466/2014/UE y añadiendo un nuevo mandato de préstamos al sector privado por valor de 2 300 000 000 EUR en favor de proyectos que aborden las causas profundas de la migración. El límite total alcanzará una cantidad de 32 300 000 000 EUR y se dividirá en límites máximos regionales y límites máximos parciales regionales.

4. ***Repercusión presupuestaria***

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), y posteriormente del Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) para mantener su importe objetivo del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

La Decisión n.º 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para mejorar las operaciones de riesgo del BEI).

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

XI. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA AL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES EN CASO DE PÉRDIDAS DE PRÉSTAMOS PARA PROYECTOS EN EL CÁUCASO MERIDIONAL, RUSIA, BIELORRUSIA, MOLDAVIA Y UCRANIA

1. *Base jurídica*

Decisión 2001/777/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para cubrir las pérdidas derivadas de una acción especial de préstamo en favor de proyectos medioambientales seleccionados en las regiones rusas de la Cuenca Báltica en el marco de la dimensión septentrional (DO L 292 de 9.11.2001, p. 41).

Decisión 2005/48/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para cubrir las pérdidas derivadas de la realización de determinados tipos de proyectos en Rusia, Ucrania, Moldova y Belarús (DO L 21 de 25.1.2005, p. 11). A partir del 31 de diciembre de 2006, y de conformidad con la Decisión C(2005) 1499 de la Comisión, solo Rusia y Ucrania pueden acogerse a la Decisión 2005/48/CE.

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

Decisión n.º 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión n.º 633/2009/CE (DO L 280 de 27.10.2011, p. 1).

Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

Propuesta de la Comisión para una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de septiembre de 2016, que modifica la Decisión n.º 466/2014/UE por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión [COM(2016) 583 final].

2. *Garantía del presupuesto de la Unión*

La Decisión 2001/777/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones (BEI) firmado el 6 de mayo de 2002 en Bruselas y el 7 de mayo de 2002 en Luxemburgo.

La Decisión 2005/48/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 9 de diciembre de 2005 en Luxemburgo y el 21 de diciembre de 2005 en Bruselas.

La Decisión 2006/1016/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas por el que se establece una garantía limitada al 65 % del importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas en el marco de las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, más todos los importes conexos. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el BEI firmado el 22 de noviembre de 2011 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión n.º 466/2014/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el BEI firmado el 22 de julio de 2014 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

3. ***Descripción***

El 6 de noviembre de 2001, el Consejo decidió conceder una garantía comunitaria al Banco Europeo de Inversiones (BEI) para cubrir pérdidas derivadas de una operación de préstamo especial para los proyectos ambientales en la cuenca del Báltico ruso, con cargo a la Dimensión Septentrional. El límite global de los créditos es de 100 000 000 EUR. El BEI goza de una garantía comunitaria excepcional del 100 %.

El 22 de diciembre de 2004, el Consejo decidió conceder al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para cubrir las pérdidas derivadas de la realización de determinados tipos de proyectos en Rusia, Ucrania, Moldavia y Bielorrusia. El límite global de los créditos es de 500 000 000 EUR. El BEI goza de una garantía comunitaria excepcional del 100 %.

La Decisión 2005/48/CE es el punto de partida de un contrato de fianza firmado entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones el 9 de diciembre de 2005 en Luxemburgo y el 21 de diciembre de 2005 en Bruselas, por el que se establece una garantía del 100 %.

La Decisión 2006/1016/CE concede al BEI una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad en los países de Europa Central siguientes: Moldavia, Ucrania y Bielorrusia (el Consejo deberá decidir si pueden acogerse a la garantía); en los países del Cáucaso meridional: Armenia, Azerbaiyán, Georgia y en Rusia. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2006/1016/CE equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. La garantía comunitaria se limita al 65 %. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para reforzar las operaciones relacionadas con el riesgo del BEI).

Mediante la Decisión n.º 466/2014/UE se concede al BEI una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de las operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (países en fase de preadhesión, países vinculados por la política de vecindad y asociación, Asia, América Latina y Sudáfrica) para el período 2014-2020 en su conjunto. El límite máximo de las operaciones de financiación del BEI no rebasará los 30 000 millones EUR, desglosados en un importe fijo máximo de 27 000 millones EUR y un importe adicional opcional de 3 000 millones EUR cuya ejecución se decidirá de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario tras la realización de la revisión intermedia. La garantía aportada por la UE se limita al 65 % del importe total pendiente.

La propuesta COM(2016) 583 final de la Comisión, de 14 de septiembre de 2016, prevé un aumento en el límite total de las operaciones de financiación del BEI con la garantía de la UE durante el período 2014-2020 mediante la liberación del importe adicional opcional de 3 000 000 000 EUR mencionado en la Decisión n.º 466/2014/UE y añadiendo un nuevo mandato de préstamos al sector privado por valor de 2 300 000 000 EUR en favor de proyectos que aborden las causas profundas de la migración. El límite total alcanzará una cantidad de 32 300 000 000 EUR y se dividirá en límites máximos regionales y límites máximos parciales regionales.

4. ***Repercusión presupuestaria***

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), y posteriormente del Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

XII. GARANTÍA DE LA UNIÓN EUROPEA A LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES A SUDÁFRICA

1. *Base jurídica*

Decisión 95/207/CE del Consejo, de 1 de junio de 1995, por la que se concede una garantía de la Comunidad al Banco Europeo de Inversiones para el caso de pérdidas derivadas de los préstamos concedidos para la realización de proyectos en Sudáfrica (DO L 131 de 15.6.1995, p. 31).

Decisión 97/256/CE del Consejo, de 14 de abril de 1997, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Asia y Latinoamérica, Sudáfrica, la ex República Yugoslava de Macedonia y Bosnia y Herzegovina) (DO L 102 de 19.4.1997, p. 33).

Decisión 2000/24/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1999, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad para absorber las pérdidas que se deriven de préstamos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (Europa Central y Oriental, países mediterráneos, Latinoamérica y Asia y la República de Sudáfrica) (DO L 9 de 13.1.2000, p. 24).

Decisión 2005/47/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Decisión 2000/24/CE para tener en cuenta la ampliación de la Unión Europea y su nueva política de relaciones con los países vecinos en una Europa más amplia (DO L 21 de 25.1.2005, p. 9).

Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 414 de 30.12.2006, p. 95).

Decisión n.º 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

Decisión n.º 1080/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión nº 633/2009/CE (DO L 280 de 27.10.2011, p. 1).

Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

Propuesta de la Comisión para una Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión el 14 de septiembre de 2016, que modifica la Decisión n.º 466/2014/UE por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión [COM(2016) 583 final].

2. *Garantía del presupuesto de la Unión*

La Decisión 95/207/CEE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones (BEI) firmado en Bruselas el 4 de octubre de 1995 y el 16 de octubre de 1995 en Luxemburgo.

La Decisión 97/256/CE fue la base de un contrato de fianza entre la CE y el BEI firmado el 25 de julio de 1997 en Bruselas y el 29 de julio de 1977 en Luxemburgo.

La Decisión 2000/24/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 19 de julio de 2000 en Bruselas y el 24 de julio de 2000 en Luxemburgo.

La Decisión 2006/1016/CE fue la base de un contrato de fianza entre la Comunidad Europea y el BEI firmado el 1 de agosto de 2007 en Luxemburgo y el 29 de agosto de 2007 en Bruselas por el que se establece una garantía limitada al 65 % del importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas en el marco de las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, más todos los importes conexos. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el BEI firmado el 22 de noviembre de 2011 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión n.º 466/2014/UE constituía la base de un contrato de garantía entre la Unión Europea y el BEI firmado el 22 de julio de 2014 en Luxemburgo y Bruselas, en virtud del cual se fijaba una garantía limitada al 65 % del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas respecto a las operaciones de financiación del BEI, menos los importes reembolsados, incrementado en todas las sumas conexas.

3. ***Descripción***

De conformidad con las disposiciones de la Decisión 95/207/CE, la Unión asume la garantía de los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones (BEI) a Sudáfrica por un importe máximo de 300 000 000 EUR.

La garantía presupuestaria cubre la totalidad del servicio de la deuda (reembolso del principal, intereses y gastos secundarios) que resulta de estos préstamos.

El 14 de abril de 1997, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al BEI para préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en la República de Sudáfrica. La garantía se limita al 70 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite global de los créditos equivale a 7 105 000 000 EUR, de los que 375 000 000 EUR se destinan a la República de Sudáfrica. Abarca un período de tres años a contar desde el 1 de julio de 1997 (con una prórroga posible de seis meses).

Se invita al BEI a tener en cuenta que el porcentaje del 25 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas.

El 22 de diciembre de 1999, a propuesta de la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, el Consejo decidió otorgar una vez más la garantía de la Comunidad al BEI para préstamos concedidos en favor de proyectos realizados en la República de Sudáfrica. La garantía se limita al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2000/24/CE equivale a 19 460 000 000 EUR. Abarca el período del 1 de julio de 2000 al 31 de enero de 2007. Ya que, al vencimiento de este período, los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones no habían alcanzado los importes totales antes citados, el período ha sido prorrogado automáticamente por seis meses.

Se invita al BEI a tener en cuenta que el porcentaje del 30 % de sus préstamos es un objetivo que debe alcanzarse para la cobertura del riesgo comercial mediante garantías no soberanas. Este porcentaje deberá aumentarse, cada vez que sea posible, en la medida en que lo permita el mercado.

La Decisión 2005/47/CE es la base de un contrato de fianza confirmado y modificado entre la Comunidad Económica Europea y el BEI el 30 de agosto de 2005 en Bruselas y el 2 de septiembre de 2005 en Luxemburgo, en virtud del cual se limita la garantía al 65 % del importe total de los créditos abiertos, incrementado en todas las sumas conexas.

La Decisión 2006/1016/CE concede al BEI una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad. El límite máximo global de los créditos abiertos para todos los países en virtud de la Decisión 2006/1016/CE equivale a 27 800 000 000 EUR y abarca el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013, con una prórroga posible de seis meses. La garantía comunitaria se limita al 65 %. Esta Decisión ha sido sustituida por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Decisión n.º 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para reforzar las operaciones relacionadas con el riesgo del BEI).

Mediante la Decisión n.º 466/2014/UE se concede al BEI una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de las operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (países en fase de preadhesión, países vinculados por la política de vecindad y asociación, Asia, América Latina y Sudáfrica) para el período 2014-2020 en su conjunto. El límite máximo de las operaciones de financiación del BEI no rebasará los 30 000 millones EUR, desglosados en un importe fijo máximo de 27 000 millones EUR y un importe adicional opcional de 3 000 millones EUR cuya ejecución se decidirá de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario tras la realización de la revisión intermedia. La garantía aportada por la UE se limita al 65 % del importe total pendiente.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

La propuesta COM(2016) 583 final de la Comisión, de 14 de septiembre de 2016, prevé un aumento en el límite total de las operaciones de financiación del BEI con la garantía de la UE durante el período 2014-2020 mediante la liberación del importe adicional opcional de 3 000 000 000 EUR mencionado en la Decisión n.º 466/2014/UE y añadiendo un nuevo mandato de préstamos al sector privado por valor de 2 300 000 000 EUR en favor de proyectos que aborden las causas profundas de la migración. El límite total alcanzará una cantidad de 32 300 000 000 EUR y se dividirá en límites máximos regionales y límites máximos parciales regionales.

4. ***Repercusión presupuestaria***

Desde la entrada en vigor del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994, que establece un Fondo de Garantía para la acción exterior (DO L 293 de 12.11.1994, p. 1), y posteriormente del Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10), el Fondo se hace cargo, en la medida de sus posibilidades, de los eventuales incumplimientos.

La repercusión presupuestaria se reduce a:

— un pago anual al Fondo (o, excepcionalmente, del Fondo) del 9 % de las operaciones garantizadas,

— la aplicación eventual de la garantía del presupuesto en caso de incumplimiento del deudor.

La Decisión n.º 1080/2011/UE, que entró en vigor el 30 de octubre de 2011, incrementó el importe agregado de los créditos desembolsados y las garantías proporcionadas a las operaciones de financiación del BEI de 25 800 000 000 EUR a 29 484 000 000 EUR (2 000 000 000 EUR de financiación para cambio climático y 1 684 000 000 EUR para reforzar las operaciones relacionadas con el riesgo del BEI).

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

C. **PREVISIONES DE NUEVOS EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS EN 2017 Y 2018**

El cuadro siguiente ofrece una estimación general de los posibles nuevos empréstitos contraídos y del desembolso de nuevos préstamos (garantizados por el presupuesto de la Unión) en 2017 y 2018.

Operaciones de empréstito y de préstamo en 2017 y 2018

(en millones EUR)

Instrumento	2017	2018
A. *Empréstitos y préstamos de la Unión y de Euratom con la garantía del presupuesto de la Unión*		
1. *Ayuda macrofinanciera de la Unión a terceros países*		
Operaciones decidida o previstas		
Georgia	13	
Túnez I	100	
Ucrania III	1 600	
Túnez II	200	300
Jordania II	100	100
Subtotal AMF	*1 013*	*400*
2. *Préstamos Euratom*	50	50
3. *Balance de pagos*	0	0
4. *Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera (MEEF)*	0	4 500 [1]
Subtotal A	**1 063**	**4 950**
B. *Préstamos del Banco Europeo de Inversiones con la garantía del presupuesto de la Unión*		
1. Países en fase de preadhesión	1 297	1 344
2. Países vinculados por la política de vecindad y asociación	2 032	1 834
3. Asia y América Latina	695	633
4. República de Sudáfrica	149	109
Subtotal B	**4 173**	**3 919**
Total	**5 986**	**8 719**

[1] Portugal e Irlanda tienen derecho a solicitar una prórroga de los vencimientos de sus préstamos con la Unión. Los próximos préstamos MEEF vencen el 4 de abril de 2018 e Irlanda ha solicitado una prórroga. Además, ambos países deberán abonar otros 1 100 000 000 EUR el 4 de octubre de 2018 (Irlanda 500 millones y Portugal 600 millones).

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

D. OPERACIONES DE CAPITAL Y GESTIÓN DE LA DEUDA VIVA

CUADRO 1 — EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS

Operaciones de capital y gestión de los préstamos recibidos

(en millones EUR)

Instrumento y año de desembolso	Contravalor en la fecha de desembolso	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 2016	Importe pendiente a 31 de diciembre de 2016	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses a 31 de diciembre		
				2017	2018	2017	2018	2017	2018	2019
1. *Euratom*										
1977	95,30	23,20								
1978	70,80	45,30								
1979	151,60	43,60								
1980	183,50	74,30								
1981	360,40	245,30								
1982	354,60	249,50								
1983	366,90	369,80								
1984	183,70	207,10								
1985	208,30	179,30								
1986	575,00	445,80								
1987	209,60	329,80								
2001	40,00	40,00	20,00	4,00	4,00	16,00	12,00	1,15	0,92	0,69
2002	40,00	40,00	8,25	3,25	2,50	5,00	2,50	0,01	0,00	0,00
2003	25,00	25,00	3,75	2,50	1,25	1,25		0,00	0,00	
2004	65,00	65,00	20,75	6,50	6,50	14,25	7,75	0,02	0,01	0,00
2005	215,00	215,00	146,06	22,13	22,13	123,94	101,81	0,11	0,10	0,08
2006	51,00	51,00	42,25	6,70	6,70	35,55	28,85	0,03	0,03	0,02
2007	39,00	39,00	5,85	3,90	1,95	1,95		0,01	0,00	
2008	15,80	15,80	3,30	2,20	1,10	1,10		0,05	0,01	
2009	6,90	6,90	1,23	1,23				0,03		
2010										
2011										
2012										
2013										
2014										
2015										
2016										
Total	*3 257,40*	*2 710,70*	*251,43*	*52,40*	*46,12*	*199,04*	*152,91*	*1,41*	*1,07*	*0,80*
2. *Balanza de pagos*										
2009	7 200,00	7 200,00								
2010	2 850,00	2 850,00	2 850,00	1 150,00		1 700,00	1 700,00	83,69	56,38	56,38
2011	1 350,00	1 350,00	1 350,00		1 350,00	1 350,00		43,69	43,69	
2012										
2013										
2014										
2015										
2016										
Total	*11 400,00*	*11 400,00*	*4 200,00*	*1 150,00*	*1 350,00*	*3 050,00*	*1 700,00*	*127,38*	*100,06*	*56,38*

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

(en millones EUR)

Instrumento y año de desembolso	Contravalor en la fecha de desembolso	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 2016	Importe pendiente a 31 de diciembre de 2016	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses a 31 de diciembre		
				2017	2018	2017	2018	2017	2018	2019
3. *Ayuda macrofinanciera a terceros países y ayuda alimentaria a la antigua Unión Soviética*										
1990	350,00	350,00								
1991	945,00	945,00								
1992	1 671,00	1 671,00								
1993	659,00	659,00								
1994	400,00	400,00								
1995	410,00	410,00								
1996	155,00	155,00								
1997	445,00	445,00								
1998	153,00	153,00								
1999	108,00	108,00								
2000	160,00	160,00								
2001	305,00	305,00								0,00
2002	12,00	12,00	2,40	2,40						0,00
2003	118,00	118,00	11,20	5,60	5,60	5,60				0,00
2004	10,00	10,00	6,00	2,00	2,00	4,00	2,00			0,00
2005	15,00	15,00								
2006	19,00	19,00	19,00	3,80	3,80	15,20	11,40			0,00
2009	25,00	25,00								
2011			154,00	44,33	44,33	109,67	65,33	5,34	3,83	3,83
2012	39,00	39,00	39,00			39,00	39,00	1,22	1,22	1,22
2013	100,00	100,00	100,00			100,00	100,00	2,00	2,00	2,00
2014	1 360,00	1 360,00	1 360,00			1 360,00	1 360,00	21,70	21,70	21,70
2015	1 245,00	1 245,00	1 245,00			1 245,00	1 245,00	6,40	6,40	6,40
2016	10,00	10,00	10,00			10,00	10,00	0,07	0,08	0,08
Total	*8 714,00*	*8 714,00*	*2 946,60*	*58,13*	*55,73*	*2 888,47*	*2 832,73*	*36,74*	*35,23*	*33,71*
4. *MEDE*										
2011	28 000,00	28 000,00	18 250,00		4 500,00	18 250,00	13 750,00	560,38	560,38	423,75
2012	15 800,00	15 800,00	15 800,00			15 800,00	15 800,00	489,88	489,88	489,88
2014	3 000,00	3 000,00	3 000,00			3 000,00	3 000,00	54,25	54,25	54,25
2015 (*)	5 000,00	5 000,00	5 000,00			5 000,00	5 000,00	56,25	56,25	56,25
2016 (**)	4 750,00	4 750,00	4 750,00			4 750,00	4 750,00	37,72	37,50	37,50
Total	*56 550,00*	*56 550,00*	*46 800,00*		*4 500,00*	*46 800,00*	*42 300,00*	*1 198,47*	*1 198,25*	*1 061,63*

(*) El préstamo de 5 000 millones EUR formalizado en 2015 corresponde a la prórroga y refinanciación de un préstamo de 2011 (véase 1.4.1. Notas técnicas sobre los cuadros).

(**) Los 4 750 millones EUR debidos por Portugal en abril de 2016 han sido extendidos según lo solicitado.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

CUADRO 2 — EMPRÉSTITOS CONTRAÍDOS

Operaciones de capital y gestión de los préstamos recibidos

(en millones EUR)

Instrumento y año de desembolso	Contravalor en la fecha de desembolso	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 2016	Importe pendiente a 31 de diciembre de 2016	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses a 31 de diciembre		
				2017	2018	2017	2018	2017	2018	2019
1. *Euratom*										
1977	98,30	119,40								
1978	72,70	95,90								
1979	152,90	170,20								
1980	183,50	200,70								
1981	362,30	430,90								
1982	355,40	438,50								
1983	369,10	400,10								
1984	205,00	248,70								
1985	337,80	389,50								
1986	594,40	500,90								
1987	674,60	900,90								
1988	80,00	70,20								
1994	48,50	47,40								
2001	40,00	40,00	20,00	4,00	4,00	16,00	12,00	1,15	0,92	0,69
2002	40,00	40,00	8,25	3,25	2,50	5,00	2,50	0,01	0,00	0,00
2003	25,00	25,00	3,75	2,50	1,25	1,25		0,00	0,00	
2004	65,00	65,00	20,75	6,50	6,50	14,25	7,75	0,02	0,01	0,00
2005	215,00	215,00	146,06	22,13	22,13	123,94	101,81	0,11	0,10	0,08
2006	51,00	51,00	42,25	6,70	6,70	35,55	28,85	0,03	0,03	0,02
2007	39,00	39,00	5,85	3,90	1,95	1,95		0,01	0,00	
2008	15,80	15,80	3,30	2,20	1,10	1,10		0,05	0,01	
2009	6,90	6,90	1,23	1,23				0,03		
2010										
2011										
2012										
2013										
2014										
2015										
2016										
Total	*4 032,20*	*4 511,00*	*251,43*	*52,40*	*46,12*	*199,04*	*152,91*	*1,41*	*1,07*	*0,80*
2. *Balanza de pagos*										
2009	7 200,00	7 200,00								
2010	2 850,00	2 850,00	2 850,00	1 150,00		1 700,00	1 700,00	83,69	56,38	56,38
2011	1 350,00	1 350,00	1 350,00		1 350,00	1 350,00		43,69	43,69	
2012										

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

(en millones EUR)

Instrumento y año de desembolso	Contravalor en la fecha de desembolso	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 2016	Importe pendiente a 31 de diciembre de 2016	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses a 31 de diciembre		
				2017	2018	2017	2018	2017	2018	2019
2013										
2014										
2015										
2016										
Total	*11 400,00*	*11 400,00*	*4 200,00*	*1 150,00*	*1 350,00*	*3 050,00*	*1 700,00*	*127,38*	*100,06*	*56,38*
3. *Ayuda macrofinanciera a terceros países y ayuda alimentaria a la antigua Unión Soviética*										
1990	350,00	350,00								
1991	945,00	945,00								
1992	1 671,00	1 671,00								
1993	659,00	659,00								
1994	400,00	400,00								
1995	410,00	410,00								
1996	155,00	155,00								
1997	445,00	195,00								
1998	153,00	403,00								
1999	108,00	108,00								
2000	160,00	160,00								
2001	80,00	80,00								
2002	12,00	12,00	2,40	2,40						
2003	78,00	78,00	11,20	5,60	5,60	5,60				
2004	10,00	10,00	6,00	2,00	2,00	4,00	2,00			
2006	19,00	19,00	19,00	3,80	3,80	15,20	11,40			
2009	25,00	25,00								
2011	126,00	126,00	154,00	44,33	44,33	109,67	65,33	5,34	3,83	2,32
2012	39,00	39,00	39,00			39,00	39,00	1,22	1,22	1,22
2013	100,00	100,00	100,00			100,00	100,00	2,00	2,00	2,00
2014	1 360,00	1 360,00	1 360,00			1 360,00	1 360,00	21,70	21,70	21,70
2015	1 245,00	1 245,00	1 245,00			1 245,00	1 245,00	6,40	6,40	6,40
2016	10,00	10,00	10,00			10,00	10,00	0,07	0,08	0,08
Total	*8 560,00*	*8 560,00*	*2 946,60*	*58,13*	*55,73*	*2 888,47*	*2 832,73*	*36,74*	*35,23*	*33,71*

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

(en millones EUR)

Instrumento y año de desembolso	Contravalor en la fecha de desembolso	Importe inicial pagado hasta el 31 de diciembre de 2016	Importe pendiente a 31 de diciembre de 2016	Reembolsos		Saldo vivo a 31 de diciembre		Intereses a 31 de diciembre		
				2017	2018	2017	2018	2017	2018	2019
4. *MEDE*										
2011	28 000,00	28 000,00	18 250,00		4 500,00	18 250,00	13 750,00	560,38	560,38	423,75
2012	15 800,00	15 800,00	15 800,00			15 800,00	15 800,00	489,88	489,88	489,88
2014	3 000,00	3 000,00	3 000,00			3 000,00	3 000,00	54,25	54,25	54,25
2015 (*)	5 000,00	5 000,00	5 000,00			5 000,00	5 000,00	56,25	56,25	56,25
2016 (**)	4 750,00	4 750,00	4 750,00			4 750,00	4 750,00	37,72	37,50	37,50
Total	*56 550,00*	*56 550,00*	*46 800,00*		*4 500,00*	*46 800,00*	*42 300,00*	*1 198,47*	*1 198,25*	*1 061,63*

(*) El préstamo de 5 000 millones EUR formalizado en 2015 corresponde a la prórroga y refinanciación de un préstamo de 2011 (véase 1.4.1. Notas técnicas sobre los cuadros).

(**) Los 4 750 millones EUR debidos por Portugal en abril de 2016 han sido extendidos según lo solicitado.

COMISIÓN

OPERACIONES DE EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS — EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN (A TÍTULO INDICATIVO)

Notas técnicas sobre los cuadros

Tipo de cambio: los importes de la columna 2, «Contravalor en la fecha de la firma», han sido convertidos a los tipos aplicables en la fecha de la firma. En caso de refinanciación, el cuadro 1 muestra tanto la operación inicial (por ejemplo, en 1979) como la operación de sustitución (por ejemplo, en 1986); esta última ha sido convertida al tipo de la operación inicial. La duplicación resultante se calcula y se deduce del total.

Todos los demás importes han sido convertidos al tipo aplicable a 31 de diciembre de 2016.

Columna 3 «Importe inicial cobrado/pagado hasta el 31 de diciembre de 2016»: en relación con 1986, por ejemplo, esta columna muestra el total acumulado de todos los importes recibidos hasta el 31 de diciembre de 2016, sobre los empréstitos firmados en 1986 (cuadro 1), incluida la refinanciación (lo que produce cierta duplicación).

Columna 4 «Saldo pendiente a 31 de diciembre de 2016»: se trata de cifras relativas a un importe neto, sin duplicación por refinanciación, que se obtienen deduciendo de la cifra de la columna 3 el total acumulado de los reembolsos efectuados hasta el 31 de diciembre de 2016, incluidos los reembolsos derivados de la refinanciación (total no indicado en los cuadros).

Columna 7 = columna 4 – columna 5.

AMF 2011: a raíz del acuerdo de préstamo firmado por Montenegro el 9 de febrero de 2010 con arreglo a la Decisión 2008/784/CE del Consejo, de 2 de octubre de 2008, por la que se establece una responsabilidad específica para Montenegro y se reduce proporcionalmente la responsabilidad de Serbia en relación con los préstamos a largo plazo concedidos por la Comunidad a la Unión Estatal de Serbia y Montenegro (antigua República Federativa de Yugoslavia) en virtud de las Decisiones 2001/549/CE y 2002/882/CE (DO L 269 de 10.10.2008, p. 8), los préstamos inicialmente concedidos a Serbia y a Montenegro en 2001, 2003 y 2005 se han reiniciado con una fecha de inicio virtual en 2011 a fin de tener en cuenta la separación de ambos países.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Introducción

Este anexo se elabora de conformidad con el artículo 49, apartado 1, letra e), del Reglamento Financiero.

Proporciona información tanto sobre los instrumentos financieros anteriores a 2014 gestionados por la Comisión que tengan incidencia presupuestaria en lo referente a créditos de pago de 2014 en adelante, como sobre los instrumentos financieros del período 2014-2020 gestionados por la Comisión con incidencia presupuestaria a partir de 2014 en el marco financiero plurianual (MFP) 2014-2020 incluido en las propuestas de acto de base.

Puede encontrarse más información cuantitativa acerca de los instrumentos en el documento de trabajo sobre los instrumentos financieros que acompaña al proyecto de presupuesto de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento Financiero.

Lista de instrumentos financieros

Instrumentos de capital

— Mecanismo para las pymes innovadoras y de rápido crecimiento (MIC) en el marco del programa marco para la «Innovación y la competitividad» (PIC) — antes de 2014

— Instrumento de Capital para el Crecimiento del Programa para la «Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas» (COSME) —2014 a 2020

— Instrumento de Capital (capital para la fase inicial) para la Investigación y la Innovación de Horizonte 2020 (InnovFin Equity) —2014 a 2020

— Instrumento de Capital del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) —2014 a 2020

— Inversiones del EaSI para el desarrollo de las capacidades (EaSI CBI) —2014 a 2020

Mecanismos de garantía

— Mecanismo de Garantía para las pymes del PIC (SMEG07) — antes de 2014

— IRC (mecanismo de garantía piloto para las pymes y las pequeñas empresas de capitalización media orientadas a la investigación e innovación) en el marco del Séptimo Programa Marco de Investigación — antes de 2014

— Instrumento de Garantía Europeo de Microfinanciación Progress (EPMF-G) — antes de 2014

— Instrumento de Garantías de Préstamo del Programa para la «Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas» (COSME) —2014 a 2020

— Servicio de préstamos para investigación e innovación a pymes y pequeñas empresas de capitalización media en el marco de Horizonte 2020 – 2014 a 2020

— Programa para el empleo y la innovación social (EaSI) — Tercer eje — Microfinanciación y emprendimiento social (EaSI-G)— 2014 a 2020

— Instrumento de Garantía de los Sectores Cultural y Creativo («Programa Europa Creativa») —2014 a 2020

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

— Erasmus + Mecanismo de Garantía de Préstamos para Estudiantes «Erasmus+ Máster» —2014 a 2020

— Apartado sobre Garantías del Instrumento de financiación privada para la eficiencia energética (PF4EE) – 2014 a 2020

Instrumentos de riesgo compartido

— Mecanismo de Financiación de Riesgo Compartido en el marco del Séptimo Programa Marco (MFRC), incluido el IRC (Instrumento piloto de Riesgo Compartido para las pymes y las pequeñas empresas de capitalización media) – antes de 2014

— Servicio de Crédito y Garantía para la Investigación y la Innovación en el marco de Horizonte 2020 (InnovFin Debt) —2014 a 2020

— Instrumento de deuda del MCE, denominado Instrumento de Riesgo Compartido [incluidos los instrumentos heredados del período 2007-2013: el Instrumento de Garantía de Préstamos (GPTT) y la fase piloto de la Iniciativa de Obligaciones para la Financiación de Proyectos (IOP)] —2014 a 2020

— Mecanismo de financiación del capital natural – 2014 a 2020

— Iniciativa PYME de la UE — 2014 a 2020 (parte en régimen de gestión indirecta de la Comisión, es decir, COSME/Horizon 2020)

Vehículos de inversión específicos

— Instrumento europeo de microfinanciación Progress FCP-FIS (EPMF FCP-FIS) — antes de 2014

— Fondo Europeo 2020 para la Energía, el Cambio Climático y las Infraestructuras (Marguerite) — antes de 2014

— Fondo Europeo de Eficiencia Energética (FEEE) — antes de 2014

Instrumentos externos (no financiados exclusivamente a través del Fondo Europeo de Desarrollo)

Instrumentos regionales

— Instrumento de Inversión en el marco de la PEV

— Mecanismo de Inversión para Asia Central (IFCA) y Mecanismo de Inversión para Asia (AIF)

— Mecanismo de Inversión en América Latina (LAIF)

Otros instrumentos

— Apoyo al Mecanismo Euromediterráneo de Inversión y Cooperación (FEMIP)

— Fondo mundial para la eficiencia energética y las energías renovables (GEEREF)

— Financiación combinada temática (ElectriFi, AgriFI y cambio climático)

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumentos financieros en los países de la ampliación

Balcanes Occidentales

— Mecanismo de Garantía I en el marco del Mecanismo de Desarrollo Empresarial e Innovación de los Balcanes Occidentales (MDEI)

— Mecanismo de Garantía II en el marco del Mecanismo de Desarrollo Empresarial e Innovación de los Balcanes Occidentales (MDEI)

— Fondo de Expansión Empresarial (ENEF) en el marco del Mecanismo de Desarrollo Empresarial e Innovación de los Balcanes Occidentales

— Fondo de Innovación Empresarial (ENIF) en el marco del Mecanismo de Desarrollo Empresarial e Innovación de los Balcanes Occidentales

Otros (miscelánea)

— Fondo Europeo para Europa Sudoriental (EFSE)

— Fondo de Crecimiento por el Medio Ambiente (FCMA)

— Préstamo de apoyo a la recuperación de las pymes para Turquía

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Información financiera sobre instrumentos financieros

Instrumentos de capital

Mecanismo para las pymes innovadoras y de rápido crecimiento (MIC) en el marco del «Programa marco para la innovación y la competitividad» (PIC), antes de 2014

i) ***Referencia al acto de base***

Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 01 04 51 — Finalización de programas en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas (pymes) (antes de 2014) (en la nomenclatura presupuestaria de 2015).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El Mecanismo para las pymes innovadoras y de rápido crecimiento (MIC) es uno ([1]) de los instrumentos financieros que proporciona el programa para la iniciativa empresarial y la innovación (PIEI), que a su vez es uno de los tres programas específicos del programa marco para la innovación y la competitividad (PIC) ([2]).

El objetivo general de los instrumentos financieros en el marco del PIC es mejorar el acceso a la financiación para la puesta en marcha y el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas (pymes), con el fin de apoyar su inversión en actividades de innovación, incluida la innovación ecológica.

El MIC se aplica mediante el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) en nombre de la Comisión. Su objetivo es aumentar la oferta de capital a las pymes innovadoras en su fase inicial (MIC1) y en su fase de expansión (MIC2). Las propuestas de inversión de los intermediarios financieros se seleccionan sobre la base de un anuncio de aplicación (DO C 302 de 14.12.2007, p. 8).

En general, los instrumentos del PIC orientados al mercado (el MIC y el SMEG07) han mostrado gran eficacia y pertinencia al abordar las condiciones actuales de mercado caracterizado en los últimos años por el endurecimiento de las condiciones crediticias y por una mayor dificultad en el acceso de las pymes a la financiación. El MIC es un instrumento de capital riesgo centrado en un número relativamente limitado de empresas con potencial para alcanzar un elevado nivel de crecimiento, llevar la innovación al mercado y crear puestos de trabajo de alto valor añadido.

En cuanto a la duración, el período de compromiso para el MIC finalizó el 31 de diciembre de 2013, pero los instrumentos persistirán hasta su liquidación después de 2026.

Los compromisos presupuestarios totales para los instrumentos financieros del PIC correspondientes al período 2007-2013 en su conjunto está previsto que asciendan a 1 130 millones EUR, con un desglose indicativo original de 620 millones EUR para el MIC (incluida la innovación ecológica) y 510 millones EUR para el mecanismo de garantía PYME.

([1]) El otro instrumento es el SMEG 07.

([2]) Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La Comisión no ha contraído más compromisos presupuestarios desde el final del período de compromiso, es decir, el 31 de diciembre de 2013.

Los compromisos presupuestarios totales del MIC para el período 2007-2013 ascendieron a 580,7 millones EUR. El efecto de apalancamiento [1] esperado en el MIC se prevé que sea del 5,6, por lo que se espera que el efecto de los compromisos presupuestarios totales en el conjunto de la economía ascienda a casi 3 252 millones EUR de financiación a las pymes beneficiarias.

[1] Calculado basándose en el informe MIC del FEI, relativo al cuarto trimestre de 2016 (datos disponibles a 31 de diciembre de 2016), como «volumen efectivo de los intermediarios/capital desembolsado del MIC» (es decir: valor total de los fondos de capital riesgo subyacentes —o, dicho de otro modo, importe total de los fondos invertidos en los destinatarios finales o puestos a su disposición— dividido por la contribución de la Unión a esos fondos de capital riesgo).

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumento de Capital para el Crecimiento del Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) —2014 a 2020

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas y por el que se deroga la Decisión n.º 1639/2006/CE (COSME) (2014-2020) (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a la operación en cuestión***

Artículo 02 02 02 — Mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en forma de capital y de deuda.

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El Instrumento de Capital para el Crecimiento (ICC) se centra en fondos que ofrecen financiación de capital riesgo e intermedia, como los préstamos subordinados y participativos, a empresas en expansión y en fase de crecimiento, en particular las que realizan actividades transfronterizas, con la posibilidad de combinar las inversiones en empresas en fase inicial con el instrumento de capital para investigación e innovación (I+i) en el marco de Horizonte 2020.

En este último caso, la inversión del ICC no debe exceder del 20 % de la inversión total de la Unión, salvo en los casos de fondos multifase, en los que la financiación del ICC y del instrumento de capital para I+i ha de proporcionarse a prorrata, según la política de inversiones de los fondos. La Comisión puede decidir modificar el umbral del 20 % en función de los cambios en las condiciones del mercado.

El ICC podrá incluir financiación inicial, financiación informal y financiación de cuasi capital, en función de la demanda del mercado y evitando la liquidación de activos.

La ayuda se presta en forma de inversiones directas realizadas por la entidad de ejecución de los intermediarios financieros que proporcionan financiación de capital o cuasicapital a las pymes o en forma de inversiones indirectas a través de fondos de fondos como parte del proyecto de fondo de fondos de capital riesgo europeos.

El objetivo general de la política es ofrecer un mayor acceso al capital riesgo, para el que existen significativas lagunas de mercado en Europa, y apoyar el desarrollo de un mercado paneuropeo de capital riesgo. Este último objetivo se logrará concentrándose sobre todo en los fondos de capital riesgo que realizan inversiones transfronterizas.

La aplicación del ICC se ha encomendado al Fondo Europeo de Inversiones (FEI) sobre la base de un Convenio de Delegación firmado el 22 de julio de 2014.

El Convenio de Delegación asegura que pueda acceder al ICC una amplia gama de intermediarios financieros, siempre que sean objeto de una gestión profesional e independiente y que demuestren capacidad para apoyar de manera satisfactoria las fases de crecimiento y expansión de las pymes.

Desde un punto de vista técnico, el FEI tiene instrucciones para invertir *pari passu* con otros inversores privados y públicos. Sus beneficiarios finales son pymes de todos los tamaños, sin enfoque sectorial específico.

Está previsto que la vigencia del instrumento de capital se prolongue hasta el 31 de diciembre de 2034 (hasta la liquidación de las últimas operaciones).

El Reglamento (UE) n.º 1287/2013 establece que al menos el 60 % de la dotación financiera total para la ejecución del programa COSME se asigne a los instrumentos financieros. De acuerdo con la distribución del importe total asignado a los instrumentos financieros entre el instrumento de capital (48 %) y el instrumento de deuda (52 %), conforme a lo previsto en la ficha de financiación legislativa, la dotación presupuestaria inicial prevista para el ICC para la totalidad del período de programación 2014-2020 asciende a 662 millones EUR.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento***

La dotación presupuestaria inicial estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 662 millones ([1]) EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica, se sitúa entre 4 y 6, con 1 EUR del presupuesto de la Unión, lo que supone 4-6 EUR en inversiones de capital durante el período de vigencia del instrumento financiero.

Sobre la base del objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que los volúmenes totales de inversión movilizados se situarán entre 2 600 y 3 900 millones EUR para toda la duración del programa.

([1]) Este importe está basado en el supuesto de que la distribución entre los instrumentos financieros de COSME sea del 52 % para el Mecanismo de Garantía de Préstamos (MGP) y 48 % para el Instrumento de Capital para el Crecimiento (ICC), según lo previsto en la ficha de financiación legislativa, y puede ser objeto de modificaciones, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 1287/2013.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumento de Capital (capital para la fase inicial) para la Investigación y la Innovación de Horizonte 2020 (InnovFin Equity) —2014 a 2020

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)» y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020 - Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Partida 08 02 02 02 — Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para la inversión en investigación e innovación.

Partida 09 04 02 01 — Liderazgo en tecnologías de la información y la comunicación

Partida 04 03 02 03 — Microfinanciación y Emprendimiento Social — Aumentar el acceso a la financiación, y la disponibilidad de la misma, a favor de las personas físicas y jurídicas, especialmente las personas más excluidas del mercado de trabajo, y las empresas sociales

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Es necesario un mecanismo de capital para la I+i a escala de la Unión para ayudar a mejorar la disponibilidad de financiación de capital para las inversiones en las fases inicial y de crecimiento, así como para impulsar el desarrollo del mercado de capital riesgo de la Unión.

El objetivo es contribuir a superar las deficiencias del mercado de capital riesgo y proporcionar capital y cuasicapital para cubrir el desarrollo y las necesidades de financiación de las empresas innovadoras, entre ellas las empresas sociales, desde la fase de lanzamiento hasta la de crecimiento y expansión.

El mecanismo de capital para I+i se centra en los fondos de capital riesgo para la fase inicial que facilitan capital-riesgo y cuasicapital (incluido capital intermedio) a empresas de cartera individual. Dicho mecanismo cuenta asimismo con la posibilidad de efectuar inversiones en las fases de expansión y crecimiento en conjunción con el Instrumento de Capital para el Crecimiento del Programa para la Competitividad de las Empresas y para las pymes (COSME), para garantizar un apoyo continuo durante las fases de puesta en marcha y desarrollo de las empresas.

En este último caso, la inversión del mecanismo de capital para I+i de Horizonte 2020 no superará el 20 % de la inversión total de la Unión, salvo en el caso de los fondos multifase, en los que la financiación del ICC y del mecanismo de capital para I+i se aportará a prorrata, según la política de inversiones de los fondos. Al igual que el ICC, el mecanismo de capital evitará el capital de recompra (*buy-out*) o de sustitución previsto para el desmantelamiento de una empresa adquirida.

El objetivo general de la política es ofrecer mayor acceso al capital riesgo, para el que existen lagunas de mercado significativas en Europa, y apoyar el desarrollo de un mercado paneuropeo de capital riesgo.

En términos de valor añadido de la UE, el mecanismo de capital para I+i complementará los regímenes nacionales, que no pueden hacer inversiones transfronterizas en investigación e innovación. Los tratos en la fase inicial tendrán asimismo un efecto de demostración que pueda redundar en beneficio de los inversores públicos y privados en toda Europa. En cuanto a la fase de crecimiento, solo a nivel europeo es posible alcanzar la escala necesaria y la fuerte participación de inversores privados que son esenciales para el funcionamiento de un mercado de capital riesgo que se autoalimente.

La ejecución de las inversiones directas en el marco de este mecanismo se confía al Fondo Europeo de Inversiones (FEI) en Luxemburgo.

El Convenio de Delegación (modificación del Convenio de Delegación para el mecanismo de capital en la fase inicial en el marco de Horizonte 2020 firmado el 15 de junio de 2015) con la entidad encargada garantiza que pueda acceder al mecanismo de capital en la fase inicial en el marco de Horizonte 2020 una amplia gama de intermediarios financieros, siempre que sean gestionados de forma profesional e independiente y demuestren capacidad para apoyar de manera satisfactoria a las empresas de cartera en sus fases iniciales de desarrollo y crecimiento.

Mediante una modificación del Convenio de Delegación firmado el 22 de julio de 2015, se ha implementado un nuevo compartimento centrado en las inversiones conjuntas con inversores providenciales (*business angels*), en particular en los ámbitos de las TIC y las empresas sociales. Uno de sus objetivos es liberar capital privado para apoyar el desarrollo del mercado de inversión social y facilitar a las empresas sociales innovadoras el acceso a financiación.

Desde un punto de vista técnico, la entidad encargada recibirá instrucciones para invertir *pari passu* con otros inversores privados y públicos. Los beneficiarios finales a los que se dirige son empresas en fase inicial (fundamentalmente pymes o pequeñas empresas de capitalización media) sin un enfoque sectorial específico.

La duración del instrumento de capital no irá más allá de 2035 (hasta la liquidación de las últimas operaciones).

iv) ***Operaciones previstas y objetivo de volumen***

La dotación presupuestaria estimada para la totalidad del período de programación asciende a 487 millones EUR, de los cuales 29 millones EUR procederán del EaSI.

El efecto de apalancamiento previsto del Mecanismo de Capital de Horizonte 2020 será aproximadamente de 4-6 en función del tipo de inversión y de la forma de cooperación con los fondos de capital riesgo o con inversores de transferencia de conocimientos. Tomando como base los objetivos de apalancamiento del programa, se estima que el importe total de inversión en capital riesgo movilizado únicamente por medio de la contribución de Horizonte 2020 y el EaSI oscilaría, aproximadamente, entre 1 950 millones EUR y 2 900 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

La última modificación del Convenio de Delegación ha modificado la estructura del instrumento de capital para I+i, denominado InnovFin, de modo que sea financiado con cargo a la contribución de la UE al instrumento financiero de capital de Horizonte 2020, sobre una base de primera pérdida, y el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) y el FEI, sobre una base de segunda pérdida. La asignación indicativa inicial de la estructura InnovFin será de hasta 1 018 millones EUR. Esta asignación será financiada con cargo a la contribución inicial de la UE al instrumento financiero de capital de Horizonte 2020, que tiene un valor indicativo de 458 millones EUR (45 %). El importe indicativo inicial de la participación del FEIE en el InnovFin se elevará a 270 millones EUR (26,5 %). El importe indicativo inicial de la participación del FEI en el InnovFin se elevará a 290 millones EUR (28,5 %).

El fondo de fondos de capital riesgo paneuropeo creado mediante esta última modificación puede coadyuvar a aumentar la magnitud de los fondos de capital de riesgo en Europa y la presencia del sector en todos los Estados miembros, así como a atraer inversores privados, en particular, plataformas de inversión tales como los fondos de pensiones, los fondos de seguros y los fondos soberanos. El objetivo del fondo de fondos es liberar financiación del mercado para las pymes y aumentar las inversiones transfronterizas. Su creación se inscribe en el marco del plan de acción de la Unión de Mercados de Capitales.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumento de Capital del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) —2014 a 2020

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa» que modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 09 03 02 - Crear un marco más favorable a la inversión privada para los proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones — Mecanismo «Conectar Europa» Banda ancha

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Dadas las actuales deficiencias del mercado en la financiación de proyectos de infraestructura y a la vista de la evolución reciente de la situación, en particular la creación del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE), se creó un instrumento de capital en virtud del MCE a modo de programa de trabajo 2015 del MCE para una contribución a instrumentos financieros [Decisión de Ejecución C(2015) 8847 final de la Comisión]. La creación del FEIE mejoró considerablemente las oportunidades de financiación disponibles en forma de deuda e hizo posible optimizar el uso de los limitados recursos del MCE, mediante la reorientación de una parte del presupuesto disponible para financiar proyectos más pequeños y más arriesgados, especialmente en el ámbito de la banda ancha. El instrumento de deuda seguirá siendo no obstante el principal mecanismo de aplicación de los instrumentos financieros en el marco del MCE. En 2016 se ha llevado a cabo una evaluación *ex ante* del capital del MCE, que completa la evaluación *ex ante* del instrumento de deuda del MCE, que ha concluido que podrá establecerse un fondo de capital en el sector de la banda ancha, en el marco del Reglamento (UE) n.º 1316/2013.

Actualmente, la contribución al instrumento de capital del MCE está prevista para la banda ancha (100 millones EUR) para la creación de un Fondo de inversión en banda ancha. El Fondo contribuirá a fomentar el despliegue de redes de banda ancha en consonancia con los criterios de subvencionabilidad aplicables (en particular, el apoyo a proyectos innovadores basados en tecnologías punta y con un potencial de reproducibilidad), tanto a través de la financiación directa a las empresas del sector privado (centrándose en las empresas de mediana capitalización y las pymes) y asociaciones público-privadas (APP), como a través de intermediarios financieros públicos o privados.

El Fondo de inversión de banda ancha se ejecutará con cargo al instrumento de capital del MCE mediante la creación de un vehículo de inversión específico que hará posible la puesta en común de contribuciones procedentes de múltiples inversores (gestión directa). El Fondo será gestionado por un gestor de fondos seleccionado mediante un procedimiento de selección competitiva en 2016. El gestor de inversiones es un gestor de activos profesional con amplia experiencia en el ámbito de las inversiones en infraestructura y, en particular, en banda ancha en Europa. Para convergencia de intereses, el gestor de inversiones también suscribirá el Fondo. Está previsto que el Fondo comience a funcionar en 2017.

Puede considerarse el uso del instrumento de capital MCE en los años posteriores de ejecución del MCE en el sector del transporte, para proyectos de más riesgo o para proyectos en mercados inmaduros. En el sector de la energía, el instrumento de capital podrá utilizarse para intervenir en casos debidamente justificados con el fin de evitar retrasos importantes en la construcción de los proyectos de interés común.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

El fondo de inversión en banda ancha en virtud del instrumento de capital del MCE está en fase preparatoria. El alcance de las operaciones previstas dependerá del resultado de las negociaciones con los inversores, en particular la capacidad del Fondo para atraer capital privado.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Inversiones del EaSI para el desarrollo de las capacidades (EaSI CBI) —2014 a 2020

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) n.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión n.º 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 347 de 20.12.2013, p. 238).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Partida 04 03 02 03 — Microfinanciación y emprendimiento social — Aumentar el acceso a la financiación, y la disponibilidad de la misma, a favor de las personas físicas y jurídicas, especialmente las personas más excluidas del mercado de trabajo y las empresas sociales.

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El desarrollo de capacidades del EaSI es uno de los instrumentos financieros previstos en el programa para el Empleo y la Innovación Social («EaSI»). Los objetivos de este instrumento financiero se describen en el Reglamento (UE) n.º 1296/2013, en particular en su artículo 4.

Objetivo general

Promover el empleo y la integración social, mediante el aumento de la disponibilidad y la accesibilidad de la microfinanciación para las personas vulnerables que deseen crear una microempresa, así como para las microempresas existentes, y potenciando el acceso a la financiación para las empresas sociales.

Objetivos específicos con arreglo al artículo 26 del Reglamento (UE) n.º 1296/2013

Reforzar la capacidad institucional de los proveedores de microcréditos.

Más concretamente, las inversiones del EaSI para el desarrollo de las capacidades tienen por objetivo potenciar la capacidad institucional de los intermediarios financieros que todavía no han llegado al umbral de sostenibilidad (es decir, punto de equilibrio financiero, capacidad operativa, etc.), en particular los de nueva creación o los que necesitan capital riesgo para ampliar sus operaciones, tanto en el ámbito de la microfinanciación como del emprendimiento social. Las inversiones del EaSI para el desarrollo de las capacidades se ejecutarán a través de inversiones de capital directas e indirectas en intermediarios financieros y de préstamos con un perfil de riesgo asimilable al del capital, en lo que se refiere a la subordinación o la estructura de vencimientos a los intermediarios financieros que, por ley o restricciones normativas, no pueden recibir inversiones de capital.

El instrumento financiero de desarrollo de capacidades del EaSI se ejecuta mediante el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) en nombre de la Comisión. El acuerdo de delegación modificado del EaSI, por el que se establece la creación y el proceso de ejecución del programa del EaSI de desarrollo de capacidades, se firmó entre la Comisión y el FEI el 19 de diciembre de 2016.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 16 millones EUR. La contribución de la UE (excepto los reembolsos) podrá ser comprometida hasta el 31 de diciembre de 2020; no obstante, de acuerdo con el artículo 30, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1296/2013, «los reembolsos anuales procedentes de un instrumento financiero serán atribuidos a dicho instrumento financiero hasta el 1 de enero de 2024».

La fecha de liquidación del instrumento es el 31 de diciembre de 2033.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

Los resultados buscados (a título indicativo) son 8-10 inversiones de desarrollo de capacidades en intermediarios y subintermediarios financieros. Este objetivo se basa en experiencias pasadas y pruebas de mercado pertinentes.

El efecto de apalancamiento mínimo buscado es de 2 durante el período de vigencia del instrumento financiero.

Basándose en el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que la utilización de un importe total de 16 millones EUR generará alrededor de 32 millones EUR de inversiones en intermediarios y subintermediarios financieros a efectos del desarrollo de capacidades.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumentos de garantía

Mecanismo de Garantía para las pymes del PIC (SMEG07), antes de 2014

i) ***Referencia al acto de base***

Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 01 04 51 — Finalización de programas en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas (pymes) (antes de 2014) ([1]).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El Mecanismo de Garantía para las pymes (SMEG 07) es uno ([2]) de los instrumentos financieros que proporciona el programa para la iniciativa empresarial y la innovación (PIEI), que a su vez es uno de los tres programas específicos del programa marco para la Innovación y la Competitividad (PIC) ([3]).

El objetivo general de los instrumentos financieros en el marco del PIC es mejorar el acceso a la financiación para la puesta en marcha y el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas (pymes), con el fin de apoyar su inversión en actividades de innovación, incluida la innovación ecológica. El SMEG 07 contribuye a lograr este objetivo ofreciendo apalancamiento a los instrumentos de financiación de la deuda de las pymes con el fin de aumentar la oferta de financiación de la deuda a las pymes.

El SMEG07 está gestionado por el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) en nombre de la Comisión. Ofrece contragarantías o co-garantías para garantizar regímenes y garantías directas a los intermediarios financieros que operan en los países elegibles.

En general, los instrumentos del PIC orientados al mercado (el MIC y el SMEG07) han mostrado gran eficacia y pertinencia al abordar las condiciones actuales de mercado, caracterizado en los últimos años por el endurecimiento de las condiciones crediticias y por una mayor dificultad en el acceso de las pymes a la financiación. El SMEG07 es un instrumento anticíclico que ayudó a los beneficiarios finales a hacer frente a las dificultades derivadas de las condiciones económicas desde la crisis, principalmente a obtener o mantener el acceso a la financiación y a crear o mantener puestos de trabajo durante el período.

En cuanto a la duración, el período de compromiso para el SMEG07 finalizó el 31 de diciembre de 2013, pero el instrumento persistirá hasta su liquidación después de 2026.

Los compromisos presupuestarios totales para los instrumentos financieros del PIC correspondientes al período 2007-2013 en su conjunto está previsto que asciendan a 1 130 millones EUR, con un desglose indicativo original de 620 millones EUR para el MIC y 510 millones EUR para el SMEG 07.

([1]) El artículo 01 04 51 incluye también: a) acciones de finalización relativas al programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (pymes) (2001-2005); y b) el antiguo artículo 01 04 04 (en la nomenclatura presupuestaria de 2013) — Programa Marco para la Innovación y la Competitividad — Programa para la Iniciativa Empresarial y la Innovación.

([2]) El otro instrumento es el MIC.

([3]) Decisión n.º 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013) (DO L 310 de 9.11.2006, p. 15).

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La Comisión no ha contraído más compromisos presupuestarios desde el final del período de compromiso, es decir, el 31 de diciembre de 2013.

Los compromisos presupuestarios totales del SMEG 07 para el período 2007-2013 ascendieron a 637,8 millones EUR. El efecto de apalancamiento ([1]) estimado actualmente en el SMEG 07 es de aproximadamente 40,3 para toda la duración del programa, por lo que se espera que el impacto de los compromisos presupuestarios totales en el conjunto de la economía suponga aproximadamente 25 703 millones EUR de préstamos a las pymes beneficiarias.

([1]) Calculado basándose en el informe SMEG 07 del FEI, relativo al cuarto trimestre de 2016 (datos disponibles a 31 de diciembre de 2016), como «volumen total de préstamos recibidos por las pymes beneficiarias/importe máximo de garantía de la UE».

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

IRC (mecanismo de garantía piloto para las pymes y las pequeñas empresas de capitalización media orientadas a la investigación e innovación) en el marco del Séptimo Programa Marco — antes de 2014

i) ***Referencia al acto de base***

Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 299).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 08 02 51 (en parte) — Finalización del programa marco de investigación anterior — Séptimo Programa Marco – Acción indirecta CE (2007 a 2013).

En el período 2007-2013 se comprometió un importe total de 1 230,73 millones EUR con cargo al presupuesto general de la Unión (presupuesto inicial del Séptimo Programa Marco más créditos adicionales de la AELC y de terceros países a dicho programa), que se abonó al Banco Europeo de Inversiones (BEI) para que este prestase apoyo al Mecanismo de Financiación de Riesgo Compartido (MFRC) y al Instrumento de Riesgo Compartido (IRC).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El MFRC, desarrollado conjuntamente por la Comisión Europea y el BEI, se estableció en junio de 2007. La UE y el BEI comparten el riesgo de los préstamos concedidos por el BEI directa o indirectamente a los beneficiarios. La Unión Europea, a través de los recursos presupuestarios del Séptimo Programa Marco, y el BEI han reservado un importe total de hasta 2 000 millones EUR (hasta 1 000 millones EUR cada uno) para el período 2007-2013 a fin de cubrir pérdidas si los préstamos del MFRC no son reembolsados. A través de estas contribuciones de la Unión y del BEI para la distribución de riesgos y la cobertura de pérdidas, el BEI puede ofrecer un volumen de préstamos que asciende a 10 000 millones EUR a las empresas y la comunidad investigadora para sus inversiones en investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).

A principios de 2012, se puso en marcha un nuevo mecanismo de garantía piloto, el IRC (Instrumento de Riesgo Compartido para las pymes y las pequeñas empresas de capitalización media, con un máximo de 499 empleados) para mejorar el acceso a la financiación de los préstamos para las inversiones en I+D+i. El instrumento de garantía IRC forma parte de la aplicación del MFRC y está gestionado por el Fondo Europeo de Inversiones (FEI). Para el mecanismo piloto de garantía IRC, la contribución de la Unión procedente del Séptimo Programa Marco (más los créditos adicionales de la AELC y de terceros países a dicho programa) para el período 2012-2013 ascendió a 270 millones EUR (además del importe antes mencionado).

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

En el período 2007-2013, se comprometió un importe total de 270 millones EUR con cargo al presupuesto de la Unión (presupuesto inicial del Séptimo Programa Marco más créditos adicionales de la AELC y de terceros países a dicho programa) y se pagó al BEI para sustentar el mecanismo piloto IRC.

Se espera que la «fecha de expiración» (duración) del programa se sitúe en 2020-2022.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 270 millones EUR para el IRC.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica y en la evaluación *ex ante*, es de 8 durante el período de vigencia del instrumento financiero IRC.

Sobre la base de los objetivos de apalancamiento del instrumento IRC, se había estimado que los volúmenes totales de inversiones movilizados se situarían en torno a 2 160 millones EUR, cuando en realidad alcanzaron 3 100 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumento Europeo de Garantía de Microfinanciación Progress (EPMF-G), antes de 2014

i) ***Referencia al acto de base***

Decisión n.º 283/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2010, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social — Progress (DO L 87 de 7.4.2020, p. 1).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 04 03 53 (en parte) — Finalización de otras actividades

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Los objetivos del Instrumento europeo de microfinanciación Progress (en lo sucesivo, «Instrumento») son dos. Por una parte, aumenta la disponibilidad de microfinanciación para las personas que deseen iniciar o desarrollar sus microempresas, incluso para trabajar por cuenta propia, en el sentido de que permite a los proveedores de microcréditos de la Unión ampliar sus volúmenes de préstamos a dichas personas. Por otra parte, el Instrumento fomenta el acceso a la microfinanciación reduciendo el riesgo de microfinanciación de los proveedores. Esta característica permite a los proveedores de microfinanciación llegar a grupos a los que normalmente no se llegaría, por ejemplo porque las personas de estos grupos no podrían aportar garantías colaterales suficientes o porque los tipos de interés habrían tenido que ser muy elevados para justificar su perfil de riesgo real.

El instrumento proporcionará recursos de la Unión a fin de aumentar el acceso a la microfinanciación y su disponibilidad para los grupos siguientes:

— personas que han perdido o se encuentran en riesgo de perder su puesto de trabajo o que tienen dificultades para acceder o reincorporarse al mercado laboral, además de aquellas que corren riesgo de exclusión social, o personas vulnerables que se encuentran en una posición de desventaja en lo relativo al acceso al mercado crediticio convencional y desean crear o seguir desarrollando su propia microempresa o convertirse en trabajadores por cuenta propia;

— microempresas, especialmente las de la economía social, además de las que ocupan a personas a las que se hace referencia en el guion anterior.

La contribución financiera con cargo al presupuesto de la UE destinada al Instrumento para el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013 asciende a 103,6 millones EUR, de los cuales 23,6 millones EUR están previstos para el Instrumento de Garantía Europeo de Microfinanciación Progress (EPMF-G) y 80 millones EUR para el EPMF *Fonds Commun de Placement — Fonds d'Investissements Spécialisé* (EPMF FCP-FIS).

El instrumento se aplicará por medio de los siguientes tipos de acciones, según corresponda:

— garantías (EPMF-G),

— deuda e instrumentos financieros (FCP-FIS),

— medidas de apoyo, como actividades de comunicación, supervisión, control, auditoría y evaluación, entre otras, que sean directamente necesarias para la ejecución efectiva y eficiente de la Decisión n.º 283/2010/UE y para lograr sus objetivos.

El apartado de garantías para microcréditos permanecerá plenamente en vigor y tendrá efecto hasta el 31 de diciembre de 2020.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La Comisión no ha contraído más compromisos presupuestarios desde el final del período de compromiso.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 103,6 millones EUR (presupuesto acumulado del EPMF-G y el EPMF FCP-FIS).

El efecto de apalancamiento buscado por el EPMF es de 4,83 durante el período de vigencia de los instrumentos financieros.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Sobre la base del objetivo de apalancamiento del instrumento EPMF, se estima que los volúmenes totales de préstamos movilizados ascenderán a unos 500 millones EUR.

Los compromisos presupuestarios totales del EPMF-G para el período 2010-2013 ascienden a 23,6 millones EUR (parte de Garantía únicamente).

Los volúmenes de préstamos objetivo a las microempresas beneficiarias se estiman en 273,8 millones EUR para el Instrumento financiero de Garantía EPMF-G ([1]).

([1]) Compromisos presupuestarios de 23,6 millones EUR multiplicados por el efecto de apalancamiento buscado de 11,6 para el EPMF-G.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Mecanismo de Garantía de Préstamos del Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) —2014 a 2020

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 02 02 02 — Mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en forma de capital y de deuda.

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El Mecanismo de Garantías de Préstamo (MGP) proporcionará:

— contragarantías y otros acuerdos de riesgo compartido para regímenes de garantía,

— garantías directas y otros acuerdos de reparto del riesgo para cualquier otro intermediario financiero que cumpla los criterios de admisibilidad.

El MGP consiste en:

— garantías para la financiación de deuda mediante préstamos, incluidos los préstamos subordinados y participativos, o arrendamiento financiero, que mitigarán las dificultades particulares a que se enfrentan las pymes viables para acceder a la financiación, bien sea por el elevado riesgo que se les supone o porque no disponen de una garantía colateral suficiente,

— titulización de carteras de financiación de deuda de pymes, que movilizará financiación adicional de deuda de las pymes mediante los acuerdos de reparto de riesgo adecuados con las instituciones afectadas. Para poder apoyar tales transacciones, las entidades ordenantes deben comprometerse a prestar a las nuevas pymes, en un plazo razonable, una parte significativa de la liquidez resultante del capital movilizado. El importe de esta nueva financiación de deuda se calculará en relación con el importe de la cartera de riesgos garantizada y se negociará individualmente, junto con el plazo de vencimiento, con cada una de las entidades ordenantes.

Salvo en el caso de los préstamos de la cartera titulizada, el MGP cubre préstamos de hasta 150 000 EUR con un vencimiento mínimo de doce meses. El MGP puede cubrir asimismo los préstamos superiores a 150 000 EUR, en aquellos casos en que las pymes que cumplan los criterios de admisibilidad del Programa COSME no cumplan los criterios de admisibilidad del apartado pymes del instrumento de deuda de del programa Horizonte 2020 (el llamado Mecanismo de Garantía PYME InnovFin), y con un vencimiento mínimo de doce meses. El MGP está concebido de manera que permite informar sobre las pymes financiadas, tanto en lo relativo al número de préstamos como a su volumen.

La aplicación del MGP ha sido encomendada al Fondo Europeo de Inversiones (FEI) sobre la base de un Convenio de Delegación firmado el 22 de julio de 2014.

El Convenio de Delegación asegura que el MGP sea accesible para una amplia gama de intermediarios financieros (sociedades de garantía, institutos nacionales de promoción, bancos comerciales, cooperativas, etc.) que tengan experiencia en operaciones financieras con pymes o capacidad para emprender operaciones financieras con ellas.

Desde un punto de vista técnico, el FEI tiene instrucciones de ofrecer garantías de cartera limitadas a los intermediarios financieros que cubran una parte de las pérdidas esperadas de una cartera de operaciones con pymes de reciente creación con perfil de mayor riesgo.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Por lo que respecta a las operaciones de titulización, el FEI tiene la instrucción de proporcionar cobertura de garantía a una parte del tramo intermedio de una cartera de préstamos a pymes titulizada, unida al encargo del intermediario financiero de configurar una nueva cartera de préstamos a pymes.

Los beneficiarios finales de las garantías de cartera limitadas y de las operaciones de titulización son pymes de todos los tamaños sin enfoque sectorial específico. La gama de productos financieros a los que puede concederse apoyo mediante las garantías limitadas es muy amplia con ánimo de no ejercer discriminación alguna entre la población de pymes, las cuales presentan necesidades de financiación muy diversas en función de su fase de desarrollo y del ramo o sector en el que ejercen su actividad.

Está planificado que el instrumento de garantía dure hasta el 31 de diciembre de 2034 (hasta la liquidación de las últimas operaciones). Los acuerdos de garantía individual que deberá celebrar la entidad de ejecución tendrán una duración máxima de 10 años.

El MGP puede contribuir también a los instrumentos financieros que vayan a desplegarse al amparo de la Iniciativa PYME, instrumento conjunto que combina fondos de la UE disponibles en el marco de los programas COSME y Horizonte 2020 y los recursos de los fondos ESI, en cooperación con el BEI y el FEI, con vistas a generar créditos adicionales para pymes en determinados Estados miembros. Esta contribución puede adoptar la forma de garantías de cartera ilimitadas o de operaciones de titulización y cubrir el tramo intermedio de la cartera.

El Reglamento (UE) n.º 1287/2013 establece que al menos el 60 % de la dotación financiera total para la ejecución del programa COSME se asigne a los instrumentos financieros. De acuerdo con la distribución del importe total asignado a los instrumentos financieros entre el instrumento de capital (48 %) y el instrumento de deuda (52 %), conforme a lo previsto en la ficha de financiación legislativa, la dotación presupuestaria inicial prevista para el MGP para la totalidad del período de programación 2014-2020 asciende a 717 millones EUR.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La dotación presupuestaria inicial estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 717 millones EUR ([1]).

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica, se sitúa entre 20 y 30, con 1 EUR del presupuesto de la Unión, lo que supone 20-30 EUR de financiación durante el período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que los volúmenes de inversión totales movilizados se situarían entre 14 300 y 21 500 millones EUR para toda la duración del programa.

([1]) Este importe se basa en el supuesto de que la distribución general entre los instrumentos financieros de COSME es del 52 % para el Instrumento de Garantías de Préstamo (MGP) y 48 % para el Instrumento de Capital para el Crecimiento (MCC), según lo previsto en la ficha de financiación legislativa, y puede ser objeto de modificaciones, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 1287/2013.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Servicio de préstamos para investigación e innovación a pymes y pequeñas empresas de capitalización media en el marco de Horizonte 2020 – 2014 a 2020

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE C (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 – Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Partida 08 02 02 02 — Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para la inversión en investigación e innovación.

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Este mecanismo de garantía sucede y afina el proyecto piloto del Instrumento de Riesgo Compartido (IRC) en el marco del Instrumento de Financiación del Riesgo Compartido (IFRC) del Séptimo Programa Marco, y es parte de un único instrumento financiero de deuda que apoya al crecimiento de las empresas y sus actividades de investigación e innovación. Está destinado a pymes y pequeñas empresas (con hasta 499 empleados) de capitalización media orientadas a la investigación e innovación que soliciten préstamos de entre 25 000 EUR y 7,5 millones EUR. Los préstamos de más de 7,5 millones EUR se considerarán mediante un análisis individualizado.

El Fondo Europeo de Inversiones (FEI) aplica este mecanismo a través de garantías directas a los intermediarios financieros, como los bancos, que extenderán los préstamos a los beneficiarios finales. La garantía cubrirá hasta el 50 % de las pérdidas potenciales de los intermediarios. El FEI ofrece también contragarantías a los intermediarios financieros (como las instituciones de garantía) que dispensan protección de riesgo a los bancos que extienden los préstamos a las pymes y pequeñas empresas de capitalización media orientadas a la investigación e innovación.

Las pymes y pequeñas empresas de capitalización media orientadas a la investigación e innovación que deseen solicitar un préstamo deben ponerse en contacto con un intermediario financiero y firmar un acuerdo (véase el procedimiento de Selección) con el FEI. Se trata de un mecanismo guiado por la demanda, sin distribución previa de las asignaciones por sectores, países o regiones. Sin embargo, la Comisión, a reserva de la conclusión satisfactoria de las negociaciones, incentiva al FEI para que realice un esfuerzo particular por garantizar que una proporción significativa de los beneficiarios finales sean pymes y pequeñas empresas de capitalización media de carácter ecoinnovador.

Efecto previsto: que las pymes y pequeñas empresas de capitalización media orientadas a la investigación e innovación sean capaces de realizar más acciones de investigación e innovación. Los indicadores son el número de acuerdos firmados con los intermediarios financieros y el número y volumen de los préstamos concedidos.

Calendario indicativo: Este mecanismo está disponible desde el 10 de junio de 2014.

Procedimiento de selección:

a) Para los intermediarios financieros: El FEI publica convocatorias de manifestaciones de interés, con criterios de elegibilidad y selección definidos para cada convocatoria, previa consulta a la DG Investigación e Innovación.

b) Para los préstamos: se siguen los procesos internos del banco intermediario u otra institución financiera a la que haya acudido la pyme o pequeña empresa de capitalización media, según los criterios comerciales normales.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

El presupuesto total previsto para el período de programación 2014-2020, destinado al servicio de préstamos para investigación e innovación a pymes y pequeñas empresas de capitalización media, procedente del apartado «Acceso a la financiación de riesgo» de Horizonte 2020, es de 1 060 millones EUR.

El acuerdo de reparto de riesgo con el FEI apalancará la contribución de la Unión al servicio de préstamos para investigación e innovación a pymes y pequeñas empresas de capitalización media en un factor de hasta 9, lo que dará lugar a la financiación de préstamos para pymes y pequeñas empresas de capitalización media orientadas a la investigación e innovación por un importe aproximado de 9 540 millones EUR para toda la duración del programa.

El instrumento contribuirá también a los instrumentos financieros que se desplegarán en el marco de la iniciativa conjunta para las pymes aprobada por el Consejo Europeo de octubre de 2013. Esta contribución podrá adoptar la forma de garantías de cartera limitadas o de operaciones de titulización y cubrirá, en combinación con los recursos de los Fondos ESI, el programa COSME y el FEI, el tramo intermedio de la cartera.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 1 060 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica y en la evaluación *ex ante*, es de 9 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que los volúmenes totales de inversión movilizados se situarían en torno a 9 540 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Programa para el empleo y la innovación social (EaSI) — Tercer eje — Microfinanciación y emprendimiento social — 2014 a 2020

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) n.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social («EaSI») y por el que se modifica la Decisión n.º 283/2010/UE, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social (DO L 347 de 20.12.2013, p. 238).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Partida 04 03 02 03 — Microfinanciación y Emprendimiento Social — Aumentar el acceso a la financiación, y la disponibilidad de la misma, a favor de las personas físicas y jurídicas, especialmente las personas más excluidas del mercado de trabajo y las empresas sociales.

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Los objetivos de estos instrumentos financieros se establecen en el Reglamento (UE) n.º 1296/2013 y en particular en su artículo 4.

Objetivo general

Promover el empleo y la integración social, mediante el aumento de la disponibilidad y la accesibilidad de la microfinanciación para las personas vulnerables que deseen crear una microempresa, así como para las microempresas existentes, y potenciando el acceso a la financiación para las empresas sociales.

Objetivos específicos con arreglo al artículo 26 del Reglamento (UE) n.º 1296/2013

— aumentar el acceso a la microfinanciación y su disponibilidad para:

  — las personas vulnerables que hayan perdido o se encuentren en riesgo de perder su puesto de trabajo o que tengan dificultades para incorporarse o reincorporarse al mercado de trabajo, o que estén en riesgo o situación de exclusión social, y que se encuentren en posición de desventaja en relación con el acceso al mercado tradicional del crédito y que deseen crear o desarrollar sus propias microempresas,

  — las microempresas, tanto en fase inicial como de desarrollo, especialmente aquellas que emplean a las personas mencionadas en el guion anterior,

— reforzar la capacidad institucional de los proveedores de microcréditos,

— apoyar el desarrollo del mercado de inversión social y facilitar el acceso a la financiación para las empresas sociales, ofreciendo capital, cuasicapital, instrumentos de préstamo y subvenciones por un total de hasta 500 000 EUR disponibles para las empresas sociales que, o bien tengan un volumen de negocios anual inferior a 30 millones EUR, o bien cuyo balance general anual no supere los 30 millones EUR, y que no sean empresas de inversión colectiva.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

La contribución de la Unión (excepto los reembolsos) podrá ser comprometida hasta el 31 de diciembre de 2020; no obstante, de conformidad con el artículo 30, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1296/2013, «los reembolsos anuales procedentes de un instrumento financiero serán atribuidos a dicho instrumento financiero hasta el 1 de enero de 2024». El presupuesto de los instrumentos financieros de microfinanciación y de empresas sociales ascenderá al 21 % del presupuesto total de EaSI para el período 2014-2020, que es de 919 469 000 EUR en precios corrientes.

Su desglose respetará los siguientes porcentajes mínimos:

— amicrofinanciación para grupos vulnerables y microempresas: 45 %,

— empresas sociales: 45 %.

El resto se repartirá entre estos dos destinos.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

Los resultados buscados (a título indicativo) son 41 000 micropréstamos concedidos a beneficiarios finales y 1 100 préstamos concedidos a empresas sociales. El objetivo para la microfinanciación se ha basado en la experiencia adquirida con el instrumento europeo de microfinanciación Progress.

El objetivo para las empresas sociales se ha basado en el volumen total de los fondos de garantías y de instrumentos financiados, multiplicado por el apalancamiento previsto y dividido por un volumen medio de inversión de 200 000 EUR por empresa social.

La dotación presupuestaria estimada para la totalidad del período de programación asciende a 96 millones EUR, de los cuales 56 millones EUR se destinarán a microfinanciación y 40 millones EUR a emprendimiento social.

El efecto de apalancamiento mínimo buscado es de 5,5 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero para el apartado de garantías. Sobre la base del objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que el importe total de 96 millones EUR dedicado al apartado de garantías supondría unos 528 millones EUR para los beneficiarios finales.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumento de Garantía de los Sectores Cultural y Creativo («Programa Europa Creativa») —2014 a 2020

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) n.º 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones n.º 1718/2006/CE, n.º 1855/2006/CE y n.º 1041/2009/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 221).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 15 04 01 — Reforzar la capacidad financiera de las pymes, las pequeñas organizaciones y las microorganizaciones en los sectores cultural y creativo europeos y promover el desarrollo de políticas y nuevos modelos empresariales

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El objetivo general del Instrumento de Garantía de los Sectores Cultural y Creativo se corresponde con los del Programa Marco Europa Creativa, que son: fomentar la protección y el desarrollo de la diversidad cultural y lingüística europea y reforzar la competitividad de los sectores cultural y creativo, con vistas a promover un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, en consonancia con la Estrategia Europa 2020.

El objetivo específico del capítulo relativo al Instrumento de Garantía de los Sectores Cultural y Creativo es reforzar la capacidad financiera de los sectores cultural y creativo.

Las cuestiones que tratará de abordar son las siguientes:

— las dificultades que tienen las pymes y los proyectos culturales y creativos para acceder a los créditos bancarios,

— la limitada propagación y difusión de conocimientos especializados entre las entidades financieras en el ámbito del análisis financiero de las pymes y los proyectos culturales y creativos en toda la Unión.

Para responder a estas cuestiones, los objetivos operativos serán:

— ofrecer garantías a los bancos que operan con pymes culturales y creativas, permitiéndoles un acceso más fácil a los créditos bancarios,

— ofrecer asesoramiento de expertos/desarrollo de capacidades a las entidades financieras,

— aumentar el número de entidades financieras dispuestas a trabajar con pymes culturales y creativas,

— maximizar la diversificación geográfica europea de las entidades financieras que deseen trabajar con pymes culturales y creativas.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

Los compromisos presupuestarios previstos para la totalidad del período de programación ascienden a 121 millones EUR, más un importe máximo de 2 millones EUR de las recuperaciones previstas del Fondo de Garantía de la Producción del programa MEDIA, en consonancia con el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1295/2013. La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 123 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica/evaluación *ex ante* es de 5,7 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que los volúmenes de inversión totales movilizados se situarían en torno a 701 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Erasmus + Mecanismo de Garantía de Préstamos para Estudiantes «Erasmus+ Máster» —2014 a 2020

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, n.º 1720/2006/CE y n.º 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 15 02 01 01 (en parte) — Fomento de la excelencia y la cooperación europea en los ámbitos de educación y formación y su relevancia para el mercado laboral.

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El objetivo del Mecanismo de Garantía de Préstamos para Estudiantes «Erasmus+ Máster» (en lo sucesivo «Mecanismo») es fomentar y apoyar la plena movilidad del programa a nivel de máster (segundo ciclo de educación superior). Para ello, el Mecanismo ofrece garantías parciales a los intermediarios financieros que concedan préstamos en condiciones favorables a los estudiantes de los países participantes en el programa Erasmus + que realicen un programa completo de máster (uno o dos años) fuera de su país de residencia, y fuera del país en el que hayan obtenido su licenciatura.

Las garantías emitidas por el Mecanismo cubren nuevos préstamos para estudiantes, subvencionables hasta un máximo de 12 000 EUR para un programa de máster de un año y hasta 18 000 EUR para un programa de máster de dos años.

El Mecanismo constituye, por consiguiente, una contribución directa al objetivo ministerial del proceso de Bolonia y de la Unión de doblar la proporción de estudiantes que completan un período de estudio o de formación en el extranjero hasta un 20 % para el año 2020.

La gestión del Mecanismo en la Unión se ha encomendado al Fondo Europeo de Inversiones (FEI), que celebra acuerdos con intermediarios financieros como bancos o instituciones nacionales o regionales de préstamos para estudiantes. A su vez, estos intermediarios financieros participantes transfieren los beneficios de la garantía de la UE ofreciendo préstamos para estudiantes sin exigir requisitos o garantías colaterales por parte de los estudiantes o de las familias y en condiciones favorables, por ejemplo a un tipo de interés inferior al del mercado, y con salvaguardias para casos de dificultades por parte de los estudiantes, incluyendo un «período de gracia». Este «período de gracia» permite a los titulados universitarios encontrar empleo antes de iniciar los reembolsos de los préstamos y acogerse a una «exoneración temporal del pago» por la que podrían congelar los reembolsos, si fuera necesario, como por ejemplo durante un período de desempleo o por maternidad.

El capital para los préstamos se obtiene de los intermediarios financieros participantes, actuando la Unión como garante parcial frente a posibles impagos de los préstamos por parte de los beneficiarios finales. El reembolso de los préstamos se produce a través de mecanismos de préstamos bancarios «normales», teniendo lugar toda la información operativa y la tramitación a nivel local.

La base jurídica del programa Erasmus+ 2014-2020 prevé una contribución total de la Unión de 517 millones EUR (3,5 % del presupuesto del programa), lo que debería permitir que hasta 200 000 estudiantes se beneficien de préstamos respaldados por el Mecanismo. Dado el retraso en la puesta en marcha del Mecanismo y el escaso recurso al mismo de los intermediarios financieros, los compromisos presupuestarios para el año 2017 se han reducido.

La duración de este llegará hasta 2037 (es decir, programa en vigor hasta 2020 + 2 años de plazo de compromiso + hasta 15 años de vencimiento de los préstamos para estudiantes).

El Mecanismo ofrece garantías parciales de hasta un 90 % de las primeras pérdidas resultantes de los impagos de los beneficiarios finales, siendo el importe máximo de la garantía del 18 % de la cartera de préstamos. El apalancamiento estimado es de 5,7 (es decir, aproximadamente 3 000 millones EUR, que deberán facilitar como capital para los préstamos a los estudiantes los intermediarios financieros participantes).

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

Se prevé que la dotación presupuestaria estimada para el total del período de programación ascienda a 517 millones EUR.

El efecto de apalancamiento indicado en el programa es 5,7 durante el período de vigencia del programa.

Tomando como base los objetivos de apalancamiento del programa, se estima que el volumen total de financiación movilizado representaría unos 3 000 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Apartado sobre Garantías del Instrumento de financiación privada para la eficiencia energética (PF4EE) – 2014 a 2020

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2014, p. 185), y, en particular, su artículo 17, apartado 1.

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 34 02 01 — Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en la Unión.

Artículo 34 02 02 — Aumento de la resiliencia de la Unión frente al cambio climático.

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El objetivo del Instrumento PF4EE (Financiación privada para la eficiencia energética) es proporcionar acceso a una financiación comercial adecuada y asequible para inversiones de eficiencia energética (EE) subvencionables comprendidas en los programas desarrollados por los países participantes para ejecutar sus planes nacionales de acción para la eficiencia energética (PNAEE) o en otros programas, en consonancia con las Directivas de la Unión relativas a la eficiencia energética.

El Instrumento PF4EE ofrece a los intermediarios financieros: i) protección del riesgo crediticio conforme a un modelo de cartera (Instrumento de Riesgo Compartido o IRC), combinada con ii) servicios de asesoramiento técnico a los intermediarios financieros en apoyo de la aplicación del Instrumento PF 4EE, y iii) financiación a largo plazo procedente del BEI.

El IRC está diseñado para mitigar el riesgo crediticio que asumen los intermediarios financieros cuando efectúan préstamos a los destinatarios finales que realizan inversiones subvencionables en eficiencia energética. Mediante el depósito de fondos de la Unión en una cuenta pignorada, el IRC cubrirá una parte de los riesgos derivados de los préstamos relativos a la eficiencia energética incluidos en la cartera que constituirán los intermediarios financieros para la financiación de las inversiones en el ámbito de la eficiencia energética.

El IRC pretende aumentar la actividad crediticia y mejorar las condiciones de financiación para los beneficiarios finales mediante, entre otras medidas, precios más reducidos, plazos de amortización más largos y requisitos de garantías menos estrictos. El préstamo del BEI para proyectos de eficiencia energética a los intermediarios financieros puede complementar el IRC. El BEI facilitará esos préstamos para proyectos de eficiencia energética a precios competitivos y con plazos de amortización más largos.

El Instrumento PF4EE tendrá que ser operativo durante todo el período en que los préstamos subyacentes financiados por el Instrumento de Riesgo Compartido sigan pendientes. El plazo máximo permitido con arreglo a dicho Instrumento será de 20 años. Así pues, el Instrumento PF4EE estará en vigor durante un máximo de 20 años una vez finalizado el período de implementación (2042).

Entre los beneficiarios finales se encuentran particulares, asociaciones de propietarios de viviendas, pymes, empresas o instituciones y organismos públicos que realizan inversiones en eficiencia energética de conformidad con los PNAEE de cada uno de los Estados miembros.

La cuantía de los préstamos para eficiencia energética facilitados a los beneficiarios oscila desde 40 000 EUR, que se pueden reducir para tener en cuenta pequeñas inversiones en el sector de la vivienda, hasta 5 millones EUR, y en casos excepcionales, hasta 15 millones EUR.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La aplicación del Instrumento PF4EE se inició el 8.12.2014 con la firma del Convenio de Delegación.

Con arreglo al PF4EE podrían firmarse aproximadamente entre 6 y 10 acuerdos de financiación (préstamos del BEI para proyectos de eficiencia energética e instrumentos de riesgo compartido y de apoyo especializado) con los intermediarios financieros en el período 2014-2017.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

El presupuesto previsto que se asignará al PF4EE entre 2014 y 2017 es de 80 millones EUR. El efecto de apalancamiento previsto del BEI será de 6. Teniendo en cuenta que, por sus propias políticas internas, el BEI está limitado a financiar hasta un 75 % de las inversiones en eficiencia energética; el efecto de apalancamiento buscado es de ocho.

A raíz de las operaciones firmadas en 2015 y 2016, y en vista de las posibles futuras operaciones, el BEI se propone ahora alcanzar 1 000 millones EUR de nuevas inversiones en eficiencia energética durante la fase piloto 2014-2017 (430 millones EUR del BEI y 570 millones EUR de intermediarios financieros), que abarquen 10 Estados miembros.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumentos de riesgo compartido

Mecanismo de Financiación de Riesgo Compartido en el marco del Séptimo Programa Marco (MFRC), incluido el IRC (Instrumento piloto de Riesgo Compartido para las pymes y las pequeñas empresas de capitalización media), antes de 2014

i) ***Referencia al acto de base***

Decisión n.º 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 299).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 08 02 51 (en parte) — Finalización del programa marco de investigación anterior — Séptimo Programa Marco – Acción indirecta CE (2007 a 2013).

En el período 2007-2013, se asignó un importe total de 1 230,73 millones EUR con cargo al presupuesto general de la UE (presupuesto inicial del Séptimo Programa Marco, más créditos adicionales de la AELC y de terceros países a dicho programa), que se abonó al BEI para que este prestase apoyo al Mecanismo de Financiación del Riesgo Compartido (MFRC); de ese importe, 960,73 millones EUR corresponden al MFRC y 270 millones EUR al IRC.

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Un objetivo clave del IFRC es mejorar el acceso a la financiación de la deuda para las inversiones en investigación, desarrollo e innovación en la Unión, en particular por parte de promotores privados. Contribuye a abordar las necesidades de financiación de proyectos innovadores y de empresas de cualquier tamaño y propiedad, incluidas las empresas de capitalización media y las pymes.

El IFRC apoya el acceso a la financiación en todo el espectro de investigación, desarrollo, demostración e innovación (RDI), desde la investigación fundamental hasta el desarrollo tecnológico, la demostración y la innovación. El IFRC aborda los objetivos políticos intersectoriales y las necesidades de inversiones correspondientes dependiendo de la demanda y siguiendo el criterio de dar prioridad por orden de llegada.

El MFRC, desarrollado conjuntamente por la Comisión Europea y el BEI, se estableció en junio de 2007. La UE y el BEI comparten el riesgo de los préstamos concedidos por el BEI directa o indirectamente a los beneficiarios. La Unión Europea, a través de los recursos presupuestarios del Séptimo Programa Marco, y el BEI han reservado un importe total de hasta 2 000 millones EUR (hasta 1 000 millones EUR cada uno) para el período 2007-2013 a fin de cubrir pérdidas si los préstamos del MFRC no son reembolsados. A través de estas contribuciones de la Unión y del BEI para el reparto de riesgos y la cobertura de pérdidas, el BEI puede ofrecer un volumen de préstamos que asciende a 10 000 millones EUR a las empresas y la comunidad investigadora para sus inversiones en I+D+i.

Los beneficiarios del MFRC pueden ser entidades europeas con una labor intensa de investigación (empresas, proyectos independientes, etc.), así como infraestructuras de investigación. Los préstamos del MFRC apoyan las inversiones en I+D+i realizadas por promotores y beneficiarios situados en los Estados miembros de la Unión y en países asociados.

La distribución de riesgos entre la Unión y el BEI se realizó inicialmente sobre cada préstamo (hasta 2010). Desde 2011, a raíz de una recomendación de un grupo de expertos independientes, el riesgo se comparte para la cartera en su conjunto, siendo la Unión la que asume las primeras pérdidas. El BEI asume más riesgos cuando supera un determinado umbral en el caso de que la absorción de riesgos de la Unión haya sido totalmente utilizada.

A principios de 2012, se puso en marcha un nuevo mecanismo de garantía piloto, el IRC (Instrumento de Riesgo Compartido para las pymes y las pequeñas empresas de capitalización media, con un máximo de 499 empleados) para mejorar el acceso a la financiación de los préstamos para las inversiones en I+D+i. El instrumento de garantía IRC forma parte de la aplicación del MFRC y está gestionado por el Fondo Europeo de Inversiones (FEI). Para este mecanismo de garantía piloto, el IRC, la contribución con cargo a los fondos de la Unión procedente del Séptimo Programa Marco (más créditos adicionales de la AELC y de terceros países a dicho programa) para el período 2012-2013 ascendió a 270 millones EUR.

El importe de 375 millones EUR ha sido reembolsado por el MFRC al Mecanismo de capital del instrumento Horizonte 2020.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 960,73 millones EUR para el MFRC.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica y en la evaluación *ex ante*, es de 5 durante el período de vigencia del instrumento financiero MFRC.

Sobre la base de los objetivos de apalancamiento del instrumento MFRC, se había estimado que los volúmenes totales de préstamos movilizados se situarían en torno a 5 000 millones EUR, cuando en realidad alcanzaron 10 500 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Servicio de Crédito y Garantía para la Investigación y la Innovación en el marco de Horizonte 2020 (InnovFin Debt) —2014 a 2020

i) ***Referencia al acto de base***

Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 – Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965).

Reglamento (UE) n.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 81).

Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Partida 08 02 02 02 — Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para la inversión en investigación e innovación.

Partida 08 02 03 03 — Facilitar la transición hacia un sistema energético fiable, sostenible y competitivo.

Partida 08 02 03 01 — Mejorar la salud y el bienestar a lo largo de toda la vida.

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El objetivo es mejorar el acceso a la financiación de deuda (créditos, garantías, contragarantías y otras formas de financiación de deuda y riesgo) de las entidades públicas y privadas y las asociaciones público-privadas participantes en actividades de investigación e innovación que requieran inversiones arriesgadas para llegar a término. Se hará hincapié en apoyar la investigación y la innovación que tenga un elevado potencial de excelencia.

Los beneficiarios finales previstos son potencialmente entidades jurídicas de todos los tamaños que puedan pedir prestado dinero y reembolsarlo y, en particular, las pymes con potencial para innovar y crecer rápidamente; las empresas de capitalización media y las grandes empresas; las universidades y centros de investigación; las infraestructuras de investigación y las infraestructuras de innovación; las asociaciones público-privadas; y las entidades o proyectos con cometido especial.

El Servicio de Crédito y Garantía para la Investigación y la Innovación se aplica con un enfoque de plataforma que ofrece varios productos específicamente concebidos para abordar necesidades particulares. El Banco Europeo de Inversiones (BEI) es el socio clave, como entidad encargada de la aplicación del Servicio de Crédito y Garantía para la Investigación y la Innovación.

La financiación del Servicio de Crédito y Garantía para la Investigación y la Innovación tiene dos componentes principales:

— el primero, *guiado por la demanda*, facilita créditos y garantías con arreglo al criterio del orden de llegada, con apoyo específico para beneficiarios como las pymes y las empresas de capitalización media. Este componente responderá al crecimiento constante y continuo observado en el volumen de préstamos del MFRC, que está impulsado por la demanda. Este componente guiado por la demanda será cubierto por el presupuesto del programa Acceso a la Financiación de Riesgo de Horizonte 2020.

— el segundo, *focalizado*, se centrará en políticas y sectores fundamentales que resultan cruciales para afrontar los retos sociales, potenciar la competitividad, apoyar el crecimiento integrador, sostenible y con baja emisión de carbono, y proporcionará bienes públicos medioambientales y de otro tipo. Este componente ayuda a la Unión a abordar los aspectos relacionados con la investigación y la innovación de los objetivos de la política sectorial y se sustenta en otros apartados de Horizonte 2020, otros marcos, programas y líneas presupuestarias del presupuesto de la Unión, determinadas regiones y Estados miembros que deseen contribuir con sus recursos propios (incluso a través de los Fondos Estructurales) y/o entidades (como iniciativas tecnológicas conjuntas) o iniciativas específicas.

La fecha de expiración del instrumento se espera que sea en 2027-2030.

El presupuesto total (créditos primarios) previsto para el período de programación 2014-2020 para la parte guiada por la demanda del Servicio de Crédito y Garantía para la Investigación y la Innovación es de 1 060 millones EUR. Esta contribución del presupuesto de Horizonte 2020 deberá, al menos, ser igualada por el BEI a partir de sus propios recursos, lo que permitirá aumentar la capacidad de préstamo total y el impacto del Servicio de Crédito y Garantía para la Investigación y la Innovación en un factor de 2.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 1 500 millones EUR, incluidos 440 millones EUR procedentes del Marco de Financiación del Riesgo Compartido (MFRC) en el marco del Séptimo Programa Marco.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica, es de 12,5 durante el período de vigencia del instrumento financiero.

Sobre la base del objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que los volúmenes totales de préstamos movilizados ascenderán a unos 19 000 millones EUR.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumento de deuda del MCE, denominado Instrumento de Riesgo Compartido [incluidos los instrumentos heredados del período 2007-2013: el Instrumento de Garantía de Préstamos (GPTT) y la fase piloto de la Iniciativa de Obligaciones para la Financiación de Proyectos (IOP)] —2014 a 2020

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa» y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Este instrumento podría quedar cubierto por las siguientes líneas presupuestarias:

Partida 06 02 01 05 — Creación de un entorno más propicio a la inversión privada para los proyectos de infraestructuras de transportes.

Artículo 09 03 02 — Creación de un entorno más propicio a la inversión privada para los proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones – MCE Banda ancha.

Partida 32 02 01 04 — Creación de un entorno más propicio a la inversión privada para los proyectos en el ámbito de la energía.

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Instrumentos financieros

De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1316/2013, el objetivo de los instrumentos financieros del MCE es facilitar el acceso de los proyectos de infraestructuras a la financiación de proyectos y de empresas utilizando como palanca los fondos de la Unión. Contribuirán a la financiación de proyectos de interés común con un claro valor añadido de la Unión y a facilitar una mayor participación del sector privado en la financiación a largo plazo de estos proyectos en el ámbito de los transportes, la energía y las telecomunicaciones (limitados, en este último caso, a las redes de banda ancha).

Beneficiarán a proyectos con necesidades de financiación a medio y largo plazo y producirán mayores beneficios en términos de repercusión en el mercado, eficiencia administrativa y utilización de recursos.

Además, estos instrumentos deberán proporcionar a partes interesadas en las infraestructuras, como financieros, autoridades públicas, gestores de infraestructuras, empresas de construcción y operadores, una serie de herramientas orientadas al mercado y coherentes de ayuda financiera de la Unión.

En 2014, la Comisión, tras la conclusión de la evaluación *ex ante* del MCE establecida en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1316/2013, decidió crear y poner en marcha un instrumento de riesgo compartido para préstamos y garantías que ofrezca, además, apoyo a las obligaciones para la financiación de proyectos. La evaluación *ex ante* puede consultarse en: http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2014_2019/documents/tran/dv/exanteassessmentcef_/exanteassessmentcef_en.pdf.

También se ha llevado a cabo una evaluación ex ante del Instrumento de Deuda del MCE (ID MCE) que completará la evaluación *ex ante* de la deuda del MCE, centrándose en particular en la energía, la banda ancha y las TIC y se establecerá un fondo de capital según lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1316/2013.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Aplicación del Instrumento de Deuda del MCE y fusión de todos los demás instrumentos financieros en virtud del Reglamento (CE) n.º 680/2007

El Instrumento de Deuda del MCE (ID MCE) se aplica desde la firma del Convenio de Delegación con el BEI en julio de 2015. Por otra parte, el convenio contempla la fusión de los instrumentos existentes (GPTT e IOP) con el nuevo Instrumento de Deuda del MCE, que entró en vigor el 1 de enero de 2016.

Repercusiones en el presupuesto:

El artículo 14, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1316/2013 (en lo sucesivo, «Reglamento del MCE»), en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2015/2017 , prevé que la contribución indicativa de la UE para el instrumento financiero para el período 2014-2020 no superará el 8,4 % del total del presupuesto del MCE. Este porcentaje podrá incrementarse hasta el 10 %, en las condiciones establecidas en el artículo 21, apartado 4, del Reglamento del MCE.

Duración del ID MCE

La Comisión comprometerá el último tramo de la contribución de la Unión al ID MCE a más tardar el 31 de diciembre de 2020. La aprobación efectiva de la financiación de la deuda por parte del BEI finalizará a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

Instrumento de riesgo compartido para préstamos y garantías

La ayuda consistente en la financiación de deuda subordinada no excederá del 30 % del importe total de la deuda prioritaria emitida. La financiación de la deuda prioritaria que vaya a facilitarse en el marco del ID MCE no será superior al 50 % del importe total de la financiación global de deuda prioritaria facilitada por el BEI.

Tasas de administración, rendimiento y gestión de la tesorería

Conforme a lo establecido en la base jurídica, las tasas de administración y rendimiento pagaderas al BEI no excederán del 2 % y el 3 %, respectivamente, de la contribución de la Unión efectivamente utilizada para una operación determinada.

Conforme al artículo 13, apartado 5, del Acuerdo Marco Financiero y Administrativo, la tasa de gestión de la tesorería no deberá exceder del 1 % de la contribución de la Unión efectivamente utilizada para cubrir las operaciones durante el período de vigencia del instrumento financiero.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

Por lo que se refiere al *sector de la energía*, el ID MCE debería facilitar el acceso de los proyectos de interés común a la financiación de la deuda a largo plazo, mediante la financiación tanto de empresas como de proyectos. El instrumento debería, en particular, ser de utilidad a los proyectos de interés común cuando pueda facilitar el acceso a capital de deuda de las entidades de crédito comerciales, los inversores institucionales o los préstamos prioritarios del BEI. El Convenio de Delegación establece que otras categorías de activos energéticos (por ejemplo, la generación de energías renovables o las redes de distribución inteligentes) puedan beneficiarse de la ayuda del ID MCE en caso de contribuciones acotadas de otros programas u organismos.

Por lo que se refiere al *sector de la banda ancha*, el ID MCE facilitará un flujo eficiente de inversiones públicas y privadas que estimule el despliegue y la modernización de las redes de banda ancha de alta velocidad en consonancia con los objetivos de la Agenda Digital para Europa. Para garantizar una eficiencia máxima, habida cuenta de los limitados recursos asignados a MCE-banda ancha, el ID MCE debe ponerse a disposición de aquellos proyectos que se basen en la tecnología mejor adaptada al proyecto específico, puedan ayudar a impulsar modelos empresariales innovadores y demuestren un alto potencial de reproducibilidad. El ID MCE atenderá en particular las necesidades especiales de las zonas suburbanas, rurales, escasamente pobladas y menos desarrolladas que necesiten conexiones de alta velocidad. Esa actividad incluye el despliegue de redes de banda ancha para conectar las regiones insulares, sin litoral, montañosas, apartadas y periféricas, incluidos los Estados miembros insulares, con las regiones centrales de la UE, así como acciones para mejorar la fiabilidad o el rendimiento de las conexiones entre estas regiones y las regiones centrales de la UE.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Por lo que respecta al *sector del transporte*, el ID MCE servirá para aumentar el nivel total de inversión en infraestructuras de transporte en la UE durante el período 2014-2020, en línea con los objetivos estratégicos y los volúmenes de inversión previstos en la base jurídica y en el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte y por el que se deroga la Decisión 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1). Con el fin de garantizar la complementariedad entre los proyectos financiados en el marco del MCE y del FEIE, el MCE se centra en el fomento de proyectos subvencionables con arreglo a las correspondientes directrices de la RTE-T, en particular el fomento de iniciativas europeas que sean emblemáticas y clave, tales como el despliegue del ERMTS, la SESAR y la ecologización de la flota naval y las inversiones en las redes global y básica definidas en el Reglamento del MCE y en las directrices de la RTE-T.

Parámetros financieros y apalancamiento

Los parámetros de reparto de riesgos e ingresos se han fijado de modo tal que los objetivos específicos de la acción, en particular la actuación dirigida a categorías especiales de proyectos, puedan lograrse sin abandonar el enfoque orientado al mercado del ID MCE.

El apalancamiento previsto del Instrumento de Deuda —definido como la financiación total (es decir, la financiación de la Unión más las contribuciones de otras instituciones financieras) dividida por la contribución de la Unión— será en promedio de 6 a 15, en función del tipo de operaciones de que se trate (nivel de riesgo, beneficiarios destinatarios y financiación de deuda en cuestión).

Hasta la fecha, la cartera ID MCE se compone de 11 proyectos:

i) 3 proyectos que antes formaban parte de la cartera del GPTT (los costes totales del proyecto ascienden a 9 294,7 millones EUR);

ii) 7 proyectos que antes formaban parte de la cartera de la IOP: 1 proyecto en el sector de la energía (424,9 millones EUR de costes del proyecto), 1 proyecto TIC (189,1 millones EUR de costes del proyecto) y 5 proyectos en materia de transporte (3 451,6 millones EUR de costes del proyecto), y

iii) 1 proyecto en materia de transporte financiado inicialmente en el marco del GPTT, que se refinanció en el marco del ID MCE en 2016, siendo los costes del proyecto de 505 millones EUR (importe a la fecha de refinanciación).

Además, la Comisión firmó con el BEI la primera garantía del programa Green Shipping Guarantee, que, a su vez, ha firmado una garantía individual con un banco privado en noviembre de 2016, por un importe total de 150 millones EUR.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Mecanismo de financiación del capital natural – 2014 a 2020

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) n.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 614/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 185), y, en particular, su artículo 17, apartado 1.

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 07 02 02 — Detener e invertir la pérdida de biodiversidad.

Artículo 34 02 02 — Aumento de la resiliencia de la Unión frente al cambio climático.

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El Mecanismo de financiación del capital natural (MFCN) financiará la inversión inicial y los gastos de funcionamiento de los proyectos piloto generadores de ingresos o de ahorro que fomenten la conservación, restauración, gestión y mejora del capital natural en beneficio de la biodiversidad y la adaptación, incluidas soluciones basadas en los ecosistemas para dar respuesta a los retos relacionados con la tierra, el suelo, la silvicultura, la agricultura, el agua y los residuos. El MFCN combina la financiación directa e indirecta de proyectos mediante deuda y capital.

Habida cuenta de que los proyectos financiados por el MFCN serán proyectos en los que el Banco Europeo de Inversiones (BEI) no suele invertir, bien por ser demasiado pequeños, bien por ser demasiado alta la percepción del riesgo que entrañan, el mecanismo incluirá un dispositivo de distribución de riesgos mediante el cual los fondos de la Unión podrán absorber las primeras pérdidas en caso de fracaso del proyecto. El mecanismo de ejecución se establece en un Convenio de Delegación entre la Comisión y el BEI que define asimismo criterios concretos de exclusión y selección de proyectos, garantizando la integración de las prioridades adecuadas en el proceso de selección, una cobertura sectorial y geográfica suficiente y una distribución equilibrada por tipos de proyectos.

Se facilita un mecanismo de apoyo especializado a fin de garantizar que los proyectos alcancen un grado suficiente de madurez para su financiación. La aplicación del MFCN se ha encomendado al Banco Europeo de Inversiones (BEI) en régimen de gestión indirecta.

La fase piloto del MFCN prevé un período de programación que se extiende de 2014 a 2017 y un período de ejecución hasta 2019. La contribución de la Unión prevista para este período asciende a 60 millones EUR, importe que incluye 10 millones EUR para el mecanismo de apoyo especializado.

El Mecanismo de financiación del capital natural se desarrollará en dos fases: una fase piloto permitirá ensayar diferentes opciones de financiación, a fin de centrarse en los enfoques más aptos en una segunda fase operativa.

Los proyectos se clasificarán en cuatro grandes categorías:

— pagos por servicios ecosistémicos: proyectos que contemplan pagos para los flujos de beneficios resultantes del capital natural, por lo general, una transacción bilateral de pequeña escala entre un comprador y un vendedor de un servicio ecosistémico bien identificados. Reposan en el principio de que el beneficiario paga, y los pagos se efectúan con el fin de garantizar servicios ecosistémicos esenciales,

— infraestructura Verde (IV): una red estratégicamente planificada de zonas naturales y seminaturales con otras características medioambientales, diseñada y gestionada para proporcionar una amplia gama de servicios ecosistémicos. Esta infraestructura incorpora espacios verdes (o azules en el caso de los ecosistemas acuáticos) y otras características físicas en zonas terrestres y marinas (incluidas las costeras). En su vertiente terrestre, la infraestructura verde está presente tanto en asentamientos urbanos como rurales. Los proyectos de infraestructura verde tienen el potencial de generar ingresos o ahorrar costes mediante la prestación de bienes y servicios, incluidos la gestión del agua, la calidad del aire, la silvicultura, el ocio, el control de las inundaciones/erosión/incendios, la polinización y el aumento de la resiliencia a las consecuencias del cambio climático,

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

— compensaciones de biodiversidad: son medidas de conservación destinadas a resarcir por el daño residual e inevitable causado a la biodiversidad por proyectos de desarrollo. Se basan en el principio de que quien contamina paga, según el cual las medidas de compensación tienen como objetivo el cumplimiento de la normativa o la mitigación de los riesgos para la reputación. Los proyectos destinados a compensar los daños sufridos por los espacios Natura 2000 en virtud del artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, sobre hábitats no son admisibles para su financiación (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7), con cargo al MFCN,

— inversiones innovadoras en favor de la biodiversidad y la adaptación: se trata de proyectos que implican el suministro de bienes y servicios, en su mayoría por parte de pymes, y cuyo objetivo es proteger la biodiversidad o incrementar la resiliencia de las comunidades y otros sectores de actividad.

El objetivo es identificar y financiar proyectos con una cobertura geográfica y sectorial suficientemente amplia, al tiempo que se ensayan diversos mecanismos financieros para garantizar su reproducibilidad en toda la Unión durante la fase operativa.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

Durante la fase piloto inicial, se prevé que este mecanismo ejecute entre 9 y 12 operaciones (incluidas operaciones indirectas). Se espera que el importe de cada operación comprometido para inversiones individuales se sitúe entre 5 y 15 millones EUR.

La dotación presupuestaria de la Unión prevista para el período de programación (2014-2017) asciende a 60 millones EUR (importe que incluye 10 millones EUR para el mecanismo de apoyo técnico.)

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en el Convenio de Delegación, es de 2-4 durante el período de vigencia del instrumento financiero (31 de diciembre de 2019).

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que los volúmenes totales de inversiones y préstamos movilizados se situarían en torno a 120 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Iniciativa PYME de la UE — 2014 a 2020 (parte en régimen de gestión indirecta de la Comisión, es decir, COSME/Horizon 2020) [1]

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020). La Comisión ha establecido instrumentos financieros dirigidos a facilitar y mejorar el acceso de las pymes a la financiación en sus fases de arranque, crecimiento y transmisión, de forma complementaria a la utilización, por parte de los Estados miembros, de los instrumentos financieros destinados a las pymes a nivel nacional y regional.

Horizonte 2020: Reglamento (UE) n.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1). De conformidad con la Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), y por la que se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/EC, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 965), la Comisión ha creado instrumentos financieros dirigidos a facilitar el acceso a la financiación de riesgo a destinatarios finales que lleven a cabo proyectos de investigación e innovación.

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

COSME: Artículo 02 02 02 — Mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en forma de capital y de deuda.

Horizonte 2020: partida 08 02 02 02 — Mejorar el acceso a la financiación de riesgo para la inversión en investigación e innovación.

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

La Iniciativa PYME se presentó los días 27 y 28 de junio de 2013 en el informe conjunto de la Comisión y el BEI al Consejo Europeo con el propósito de completar y utilizar las sinergias entre los actuales programas de apoyo a las pymes a escala nacional y de la Unión. De forma más concreta, la Iniciativa PYME es un instrumento conjunto que combina los fondos de la Unión disponibles en el marco de los programas COSME y Horizonte 2020 y los recursos del FEDER-Feader en cooperación con el BEI y el FEI, con miras a generar créditos adicionales para las pymes. El BEI es la entidad encargada de la aplicación de esta iniciativa. En el marco de la Iniciativa PYME podrían movilizarse tres tipos de instrumentos financieros que, esencialmente, implican dos modalidades de funcionamiento alternativas, a saber:

a) garantías ilimitadas que proporcionen reducciones de capital a los intermediarios financieros para las nuevas carteras de financiación de deuda a pymes; y

[1] Artículo 46 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural Desarrollo y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320) establece el marco de información para los instrumentos financieros de gestión compartida, incluida, en relación con el artículo 39, apartado 10, de dicho Reglamento, la Iniciativa PYME, que también incluye las contribuciones FEDER/Feader. De conformidad con el artículo 111 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, cada año antes del 31 de mayo (en 2017 y 2019 antes del 30 de junio), las autoridades de gestión deberán presentar sus informes anuales de ejecución del año anterior, que deberán incluir, como un anexo, la información sobre los instrumentos financieros establecida en el artículo 46 de dicho Reglamento. Este último artículo también estipula que cada año, a partir de 2016, la Comisión presentará, en un plazo de seis meses a partir de la fecha límite de presentación de los informes anuales de ejecución a que se refiere el artículo 111 de dicho Reglamento, resúmenes de los datos sobre los progresos realizados en financiamiento e implementación de los instrumentos financieros. Por lo tanto, la mayoría de los datos relevantes con respecto a la implementación de instrumentos financieros bajo administración compartida solo estarán disponibles el 30 de noviembre de cada año, y esto también es válido para 2016.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

b) instrumentos de titulización (con dos posibilidades, es decir opción n.º 1, instrumento de titulización con contribución del Estado miembro, utilizado exclusivamente para el Estado miembro participante, y opción n.º 2, instrumento de titulización con contribuciones de varios Estados miembros mancomunadas y utilizadas para dispensar protección frente a la exposición global, especialmente para los tramos intermedios garantizados por el FEI).

En términos presupuestarios, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 fija un límite de 8 500 millones EUR a los fondos agregados FEDER-Feader que pueden comprometerse con arreglo a la Iniciativa PYME. En tal supuesto, las contribuciones máximas correspondientes de COSME y Horizonte 2020 ascenderían a 175 millones EUR cada una durante el período 2014-2016.

A finales de 2016, la Iniciativa PYME se había aplicado en seis Estados miembros, a saber, España, Malta, Bulgaria, Rumanía y Finlandia en el marco del instrumento de garantía ilimitada, e Italia en el marco del instrumento de titulización (opción n.º 1).

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

Como la nueva financiación de la deuda originada por el intermediario financiero seleccionado deberá incluir también un importe igual a 20 veces la contribución COSME y/o 9 veces la de Horizonte 2020, la parte de la cartera de nueva financiación de la deuda resultante de las contribuciones COSME u Horizonte 2020 en virtud de los Reglamentos (UE) n.º 1287/2013 y (UE) n.º 1291/2013 deberá cumplir, respectivamente, los criterios de admisibilidad de los programas COSME y Horizonte 2020. El siguiente cuadro muestra a efectos ilustrativos el cálculo del objetivo de apalancamiento para la iniciativa PYME, de acuerdo con la orientación acordada para dicho cálculo.

Cálculo del objetivo de apalancamiento para la Iniciativa PYME en España

Cobertura de riesgo SIUGI	Tomador del riesgo	Importancia máxima de la cobertura del riesgo (EUR)	Calificación de objetivo (mínima)
Cobertura de riesgo preferente	EIB	1 974 461 538,46	Aa3
Cobertura de riesgo del tramo superior	EIF	128 769 230,77	Baa3
Cobertura de riesgo del tramo intermedio	Horizonte 2020	14 307 692,31	Ba1
Cobertura de riesgo del tramo inferior	Fondos EIE	85 846 153,85	Ba2
Cobertura de riesgo subordinado	Fondos EIE	658 153 846,15	No calificado
Cartera garantizada sin originador (corresponde al 50 % debido a una tasa de garantía del 50 %)		*2 861 538 461,54*	
Riesgo del originador (riesgo propio del banco)		*50 %*	
Importe total de la cartera garantizada (100 %)		*5 723 076 923,08*	
Total FEDER/COSME/Horizon2020		**758 307 692,31**	
Apalancamiento en relación con el FEDER (pero basado en los fondos del FEDER, Horizonte 2020, el BEI y el FEI)		*7,7*	

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Vehículos de inversión específicos

Instrumento europeo de microfinanciación Progress FCP-FIS (EPMF FCP-FIS), antes de 2014

i) ***Referencia al acto de base***

Decisión n.º 283/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2010, por la que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social — Progress (DO L 87 de 7.4.2010, p. 1).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 04 03 53 (en parte) — Finalización de otras actividades

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Los objetivos del Instrumento europeo de microfinanciación Progress (en lo sucesivo, «Instrumento») son dos. Por una parte, aumenta la disponibilidad de microfinanciación para las personas que deseen iniciar o desarrollar sus microempresas, incluso para trabajar por cuenta propia, en el sentido de que permite a los proveedores de microcréditos de la Unión ampliar sus volúmenes de préstamos a dichas personas. Por otra parte, el Instrumento fomenta el acceso a la microfinanciación reduciendo el riesgo de microfinanciación de los proveedores. Esta característica permite a los proveedores de microfinanciación llegar a grupos a los que normalmente no se llegaría, por ejemplo porque las personas de estos grupos no podrían aportar garantías colaterales suficientes o porque los tipos de interés habrían tenido que ser muy elevados para justificar su perfil de riesgo real.

El instrumento proporciona recursos de la Unión a fin de aumentar el acceso a la microfinanciación y su disponibilidad para los grupos siguientes:

— personas que han perdido o se encuentran en riesgo de perder su puesto de trabajo o que encuentran dificultades para acceder o reincorporarse al mercado laboral, además de aquellas que corren riesgo de exclusión social o personas vulnerables que se encuentran en una posición de desventaja en lo relativo al acceso al mercado crediticio convencional y desean crear o seguir desarrollando su propia microempresa o convertirse en trabajadores por cuenta propia,

— microempresas, especialmente las de la economía social, además de las microempresas que ocupan a personas a las que se hace referencia en el guion anterior.

La contribución financiera con cargo al presupuesto de la Unión destinada al instrumento para el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013 asciende a 103,6 millones EUR, de los cuales 23,6 millones EUR para el Instrumento de Garantía Europeo de Microfinanciación Progress (EPMF-G) y 80 millones EUR para el EPMF Fonds Commun de Placement - Fonds d'Investissements Spécialisé (EPMF FCP-FIS).

El instrumento se aplica por medio de los siguientes tipos de acciones, según corresponda:

— garantías (EPMF -G),

— deuda e instrumentos financieros (FCP-FIS),

— medidas de apoyo, como actividades de comunicación, supervisión, control, auditoría y evaluación, entre otras, que sean directamente necesarias para la ejecución efectiva y eficiente de la Decisión n.º 283/2010/UE y para lograr sus objetivos.

El mecanismo de garantías para microcréditos permanecerá plenamente en vigor y tendrá efecto hasta el 31 de diciembre de 2020.

Está previsto que el FCP-FIS concluya el 30 de abril de 2020.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La Comisión no ha contraído más compromisos presupuestarios desde el final del período de compromiso.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 103,6 millones EUR (presupuesto acumulado para el EPMF-Garantía y el EPMF FCP-FIS).

El efecto de apalancamiento buscado del Instrumento es de 4,83 a lo largo del período de vigencia de los instrumentos financieros (EPMF-Garantía y FCP-FIS).

Sobre la base del objetivo de apalancamiento del Instrumento, se estima que los volúmenes totales de préstamos movilizados ascenderán a unos 500 millones EUR.

Los compromisos presupuestarios totales del EPMF FCP-FIS para el período 2010-2013 ascienden a 80 millones EUR. Los volúmenes de objetivo de préstamo a las personas y microempresas beneficiarias se estiman en 226,4 millones EUR para los instrumentos de deuda y de capital del EPMF (FCP-FIS) ([1]).

([1]) compromisos presupuestarios de 80 millones EUR, multiplicados por el efecto de apalancamiento buscado de 2,83 EUR para EPMF FCP-FIS.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Fondo Europeo 2020 para la Energía, el Cambio Climático y las Infraestructuras (Marguerite), antes de 2014

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (CE) n.º 680/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (DO L 162 de 22.6.2007, p. 1).

Decisión de la Comisión C(2010) 941, de 25 de febrero de 2010, sobre la participación de la Unión Europea en el Fondo Europeo 2020 para la Energía, el Cambio Climático y las Infraestructuras (Fondo Marguerite).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 06 02 51 (en parte) — Finalización del programa «Redes Transeuropeas».

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El Fondo Marguerite es un fondo de capital paneuropeo desarrollado en el contexto de la crisis financiera y como reconocimiento a la necesidad de realizar inversiones satisfactorias a largo plazo en infraestructuras en Europa. Apoya las inversiones en infraestructuras en los sectores del transporte (RTE-T), la energía (RTE-E) y las energías renovables en los Estados miembros e invertirá fundamentalmente en proyectos totalmente nuevos.

Entre los principales patrocinadores figuran inversores públicos a largo plazo de Francia (CDC), Italia (CdP), Alemania (KfW), España (ICO) y Polonia (PKO), así como el Banco Europeo de Inversiones y la Comisión Europea. El volumen del Fondo Marguerite en el momento de su cierre definitivo es de 710 millones EUR.

Compromisos presupuestarios totales de la CE: 80 millones EUR del presupuesto RTE-T

Resultados esperados:

— entre el 30 % y el 40 % de los compromisos totales invertido en el sector del transporte,

— entre el 25 % y el 35 % invertido en el sector de la energía,

— entre el 35 % y el 45 % invertido en el sector de las energías renovables,

— al menos 3,5 veces del compromiso de la UE debe invertirse en proyectos subvencionables RTE-T.

El Fondo Marguerite tiene una duración máxima de 20 años a partir del cierre inicial (diciembre de 2009), que puede, no obstante, ampliarse hasta un máximo de dos períodos adicionales de un año (hasta diciembre de 2031). El período de inversión del Fondo finaliza en diciembre de 2016 (cuatro años después del cierre definitivo), con una posible prórroga de hasta un máximo de dos períodos adicionales de un año. El período se prorrogó por un año (diciembre de 2017).

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La dotación presupuestaria prevista para la totalidad del período de programación asciende a 80 millones EUR (íntegramente comprometida en 2010).

La base jurídica no indicaba ningún objetivo en cuanto al efecto de apalancamiento y los servicios de la Comisión no realizaron ninguna evaluación *ex ante* previa a la decisión de la Comisión de invertir en el instrumento de inversión específico. No obstante, un equipo de consultores elaboró un análisis de mercado, al que pudieron acceder los servicios de la Comisión, a fin de determinar la posible existencia de un déficit de capital para la infraestructura europea por parte de los inversores promotores del Fondo Marguerite en 2009.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Entre 2009 y 2016, el Fondo Marguerite invirtió un total de 456 millones EUR en 12 proyectos (principalmente de capital y préstamos de entresuelo). El importe total del capital aportado a estos proyectos ascendió a 1 842 millones EUR a finales de 2016, mientras que el importe total de las inversiones movilizadas (capital y deuda combinados) ascendió a 5 402 millones EUR [1] a finales de 2016. A día de hoy, la Comisión Europea ha pagado al Fondo Marguerite 43,72 millones EUR, de un compromiso de 80 millones EUR.

El efecto de apalancamiento actual asciende a 42 (relación entre el capital total destinado a proyectos y el importe pagado por la CE = 1842/43,72), mientras que la inversión total movilizada asciende a 123 veces la contribución de la UE.

Sobre la base de este efecto de apalancamiento, se calcula que, durante toda la duración del programa, el importe total del capital aportado se situaría en torno a 3 360 millones EUR, es decir, casi 10 000 millones EUR de inversión total movilizada.

[1] Las cifras mencionadas en este párrafo proceden del informe de la EVCA de 31 de diciembre de 2016 (datos no auditados).

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Fondo Europeo de Eficiencia Energética (FEEE), antes de 2014

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) n.º 1233/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 663/2009, por el que se establece un programa de ayuda a la recuperación económica mediante la concesión de asistencia financiera comunitaria a proyectos del ámbito de la energía (DO L 346 de 30.12.2010, p. 5).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

32 02 52 (en parte) — Finalización de proyectos energéticos para ayudar a la recuperación económica.

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El 1 de julio de 2011, 146,3 millones EUR del Programa Energético Europeo para la Recuperación (PEER) se asignaron a un nuevo Fondo Europeo de Eficiencia Energética (FEEE) en forma de fondo de inversión especializado (SICAV). El FEEE invierte en proyectos de eficiencia energética, energías renovables y transporte urbano poco contaminante, sobre todo en el medio urbano, alcanzando un mínimo del 20 % de ahorro energético o de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y CO_2.

Los beneficiarios deben ser autoridades públicas o entidades públicas o privadas que actúen en su propio nombre, incluidas empresas de servicios energéticos (ESE) ([1]).

El FEEE se creó el 1 de julio de 2011 con un volumen inicial de 265 millones EUR: además de la contribución de la Unión (125 millones EUR en acciones ordinarias tipo C), el Banco Europeo de Inversiones (BEI) invirtió 75 millones EUR (principalmente participaciones preferentes tipo A), Cassa Depositi e Prestiti SpA (CDP) invirtió 60 millones EUR (principalmente participaciones preferentes tipo A) y el gestor de inversiones designado (Deutsche Bank) 5 millones EUR (acciones tipo B - financiación intermedia).

El FEEE ofrece una gama de productos financieros no estándar, tales como préstamos, garantías, participaciones de capital o sistemas de descuento, tanto prioritarios como no prioritarios, que pueden combinarse de manera flexible con financiación convencional.

Además, están disponibles para asistencia técnica cerca de 20 millones EUR de financiación de la Unión (en forma de subvenciones) a fin de ayudar a los promotores a realizar proyectos que pueda financiar el Fondo. Por último, se ha creado un programa de 1,3 millones EUR para sensibilizar acerca de los métodos y opciones de financiación para energía eficiente y energía renovable entre las autoridades nacionales y regionales que gestionan los Fondos de Cohesión o Estructurales. La gestión del programa corresponde al EPEC ([2]).

De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1233/2010, el plazo de asignación de los fondos de la Unión a los proyectos de inversión y asistencia técnica (AT) finalizaba el 31 de marzo de 2014. *Gestor de fondos e inversiones*

Gestor de fondos e inversiones

Deutsche Bank (DB) es responsable de la selección de proyectos y de la realización de un procedimiento de diligencia debida antes de presentar los proyectos al Comité de Inversión del FEEE para obtener asesoramiento y al Consejo de Administración para su aprobación. Deutsche Bank también gestiona el capítulo de AT, presentando propuestas de AT para su aprobación por parte de la DG ENER.

Comité de Inversión

El Comité de Inversión es responsable de la evaluación de los proyectos que le presente el gestor del FEEE y de la formulación de recomendaciones al Consejo de Administración. Dos miembros del BEI y un miembro de la CDP están adscritos al Comité de Inversión.

([1]) Una empresa de servicios energéticos (ESE), a través de un contrato de rendimiento energético (CRE), puede permitir a las autoridades públicas realizar inversiones iniciales (por ejemplo, para mejorar los niveles de rendimiento de los edificios públicos o para instalar un alumbrado urbano eficiente) sin asumir riesgos financieros.

([2]) El Centro Europeo de Asesoramiento sobre las asociaciones público-privadas (EPEC) es una iniciativa conjunta del BEI, la Comisión Europea y los Estados miembros y países candidatos de la Unión. El EPEC ayuda a reforzar la capacidad de los miembros del sector público para realizar operaciones de colaboración público-privada (CPP).

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Consejo de Administración

El Consejo de Administración dispone de amplios poderes para administrar y gestionar el FEEE; decide sobre las inversiones previa recomendación del Comité de Inversión. Sin embargo, no puede decidir sobre las cuestiones más importantes (como cambios en los estatutos y documentación) sin la aprobación del Consejo de Supervisión. Informa trimestralmente al Consejo de Supervisión. Está compuesto por representantes de la Comisión Europea (1), el BEI (1, el presidente) y la CDP (1).

Consejo de Supervisión

Entre las principales funciones del Consejo de Supervisión está la supervisión permanente de la gestión del FEEE, ofreciendo asesoramiento estratégico al Consejo de Administración, proponiendo el plan de negocios anual del FEEE para la aprobación de los accionistas, y aprobando cambios en las directrices de inversión, entre otras cosas. Está compuesto por representantes de la Comisión Europea (2), el BEI (1) y la CDP (1).

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La asignación presupuestaria prevista para la totalidad del período de programación asciende a 146,3 millones EUR [en 2011 se han comprometido totalmente 125 millones EUR para el FEEE, 20 millones EUR en forma de instrumento de asistencia técnica (subvención) y 1,3 millones EUR para actividades de sensibilización].

La base jurídica no indicaba ningún objetivo en cuanto al efecto de apalancamiento y no se realizó ninguna evaluación ex ante previa a la decisión de la Comisión de invertir en el vehículo de inversión específico, pero en cualquier caso se elaboró un plan de empresa e hipótesis de riesgo.

El FEEE ha desembolsado 99,8 millones EUR de contribución de la Unión a los proyectos designados al final del período de inversión (31 de marzo de 2014), proporcionando soluciones de financiación innovadoras a proyectos de eficiencia energética. A 31 de diciembre de 2016, se habían asignado 128 millones EUR a 12 proyectos que han generado unos 231 millones EUR de inversiones. De estos proyectos, el FEEE ha firmado contratos con 11 por un importe de 121 millones EUR, que ya han generado 224 millones EUR en inversiones finales.

El apalancamiento conseguido a 31 de diciembre de 2016 es de 2,2. Este se calcula dividiendo el importe total de las inversiones respaldadas por el FEEE (224 millones EUR) por el importe de la contribución de la UE efectivamente desembolsada (99,8 millones EUR).

Basándose en la cartera de inversión actual, se estima que el importe de las inversiones que se espera que realicen los destinatarios finales elegibles, merced a la financiación recibida, ascenderá a 561 millones EUR. El FEEE está abierto a nuevos inversores y puede crecer más aún.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumentos externos (no financiados exclusivamente a través del Fondo Europeo de Desarrollo)

Instrumentos regionales

Instrumento de Inversión de la Política de Vecindad (NIF)

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (CE) n.º 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006).

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

Una de las prioridades del Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA) y del nuevo Instrumento Europeo de Vecindad (IEV) es promocionar los proyectos de inversión en los Países Socios de la Política Europea de Vecindad (PEV), cuyo ámbito incluye el Instrumento de Inversión de la Política de Vecindad (NIF).

La Unión puso en marcha el NIF en 2007. A lo largo del período 2007-2013 se adoptaron las ocho Decisiones de la Comisión que se citan a continuación, por un importe total de 777,4 millones EUR (467,2 millones EUR de la línea presupuestaria IEVA Sur y 310,2 millones EUR de la línea presupuestaria IEVA Este): C(2007) 6280, C(2008) 2698, C(2009) 3951, C(2009) 8985, C(2010) 4400, C(2010) 7989, C(2011) 5547, C(2012) 4533 y C(2013) 1276. En 2014 se aprobaron compromisos adicionales por un importe de 381,7 millones EUR: 369,4 millones EUR mediante la Decisión C(2014) 5750 de la Comisión y un complemento de 12,3 millones EUR mediante la Decisión C(2013) 5300 de la Comisión. En 2015, se aprobaron compromisos adicionales de 295,0 millones EUR mediante la Decisión C(2015) 2748 de la Comisión. En 2016, se aprobaron compromisos adicionales de 224,5 millones EUR mediante las Decisiones C(2016) 3436 y C(2016) 8387 de la Comisión. Ello supone unas cifras totales para el período 2007-2015 de 1 068 520 334,34 EUR para el Sur y 610 125 902,58 EUR para el Este (en total, 1 678 646 236,92 EUR). De este total, solo una parte se ha invertido en proyectos correspondientes a instrumentos financieros. En cifras totales para el período 2007-2016, los instrumentos financieros corresponden a inversiones de 146 450 000 EUR para el Sur y 38 300 000 para el Este (en total, 184 750 000 EUR). El saldo entre este último importe y la suma total NIF mencionada anteriormente se ha canalizado a través de ayudas a la inversión y proyectos de asistencia técnica.

El NIF incluye desde principios de 2011 un apartado sobre el cambio climático en el marco del Programa temático para el medio ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales, incluida la energía (ENRTP) del Instrumento de Cooperación al Desarrollo, a fin de apoyar la ejecución de proyectos que ayuden a los países socios a hacer frente al cambio climático mediante medidas de mitigación o de adaptación. El apartado sobre el cambio climático del NIF se gestiona de forma racional con arreglo, en general, a las mismas normas y las mismas modalidades de financiaciones y de aplicación que el NIF.

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Partida 22 04 01 02 — Países mediterráneos — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible

Partida 22 04 02 02 — Asociación oriental — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Objetivos y ámbito de aplicación

El NIF contribuye a la realización de los objetivos de la política europea de vecindad (PEV) o a las prioridades políticas temáticas conexas de la UE aportando financiación suplementaria para la región.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

El objetivo general del NIF es movilizar inversiones adicionales para apoyar la creación de un espacio de prosperidad y buena vecindad en el que participen la Unión y los países vecinos. Como complemento a otros programas financiados por la UE, el NIF puede estimular un crecimiento sostenible e integrador y un clima favorable a la inversión en nuestros países socios.

En este marco, el NIF persigue tres objetivos estratégicos, a saber:

— establecer mejores interconexiones de infraestructuras de transporte y energía entre la UE y los países vecinos y entre los propios países vecinos,

— hacer frente a las amenazas para nuestro medio ambiente común, incluido el cambio climático,

— promover un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, en particular mediante el apoyo a las pequeñas y medianas empresas.

Las operaciones del Instrumento de Inversión de la Política de Vecindad seguirán apoyando la ejecución de los planes de acción de la PEV y se centrarán en cinco sectores principales: energía, medio ambiente (con especial atención a la adaptación al cambio climático y su mitigación), transporte, desarrollo de las pequeñas y medianas empresas y del sector social.

Cobertura geográfica y beneficiarios finales

Los países socios de la política europea de vecindad directamente subvencionables por el NIF son los países vecinos que han firmado un plan de acción con la Unión, a excepción de los que no sean aptos por su nivel de desarrollo. Tras un estudio individualizado, otros países que no son directamente subvencionables pueden acogerse a las intervenciones del NIF habida cuenta de sus circunstancias regionales o específicas. Su subvencionabilidad ha de ser decidida unánimemente por los Estados miembros y la Comisión.

Otros beneficiarios finales serán el sector privado y, en particular, las pymes. Las entidades financieras de desarrollo europeas tanto multilaterales como nacionales pueden ser beneficiarias directas e importantes partícipes del instrumento.

Principales características técnicas

En el marco del NIF, puede utilizarse capital riesgo (inversiones de capital y cuasicapital), instrumentos de riesgo compartido, garantías, préstamos, otra financiación como ayudas a la inversión, bonificaciones de intereses y asistencia técnica.

Duración y efecto sobre el presupuesto

Las decisiones relativas al NIF son válidas para los Marcos Financieros Plurianuales 2007-2013 y 2014-2020 y podrán prolongarse con arreglo a las decisiones sobre el próximo Marco Financiero Plurianual.

La fecha límite para la contratación es el 31 de diciembre de 2017 en relación con las decisiones adoptadas desde 2016. No se trata de la fecha de vigencia del instrumento, sino de la fecha límite para adjudicación de los contratos de las decisiones específicas por las que se financia. La duración de los proyectos se determinará caso por caso, según el tipo de instrumento, con un máximo indicativo de 180 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del convenio de financiación o, cuando no se celebre convenio, a partir de la adopción del documento de acción anual por el que se financia el NIF.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

El desglose presupuestario de los 1 678 646 236,92 EUR entre las dos subregiones de la PEV es el siguiente:

Referencia CRIS		Importe acumulado de compromisos globales (dotación máxima de 2007-diciembre de 2016)	Línea presupuestaria
		Países vecinos meridionales	
ENPI/2007/019548		158 000 000,00	19 08 01 01
ENPI/2011/023086		309 220 334,34	19 08 01 01
ENI/2014/037510		265 300 000,00	21 03 01 02 / 21 03 03 03
ENI/2015/38303		189 500 000,00	21 03 01 02
ENI/2016/3436		146 500 000,00	22 04 01 02
	Total	**1 068 520 334,34**	
		Países vecinos del Este	
ENPI/2007/019549		137 000 000,00	19 08 01 03
ENPI/2011/023087		173 200 000,00	19 08 01 03
ENI/2013/024746		12 300 000,00	19 08 01 03
ENI/2014/037515		104 085 902,58	21 03 02 02
ENI/2015/38314		105 540 000,00	21 03 02 02
ENI/2016/8387		78 000 000,00	22 04 02 02
	Total	**610 125 902,58**	
	Total Este y Sur	**1 678 646 236,92**	

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La Decisión de Ejecución C(2016) 3436 de la Comisión se adoptó el 31 de mayo de 2016 y la Decisión de Ejecución C(2016) 8387 de la Comisión, el 7 de diciembre de 2016, con una contribución máxima al Este y al Sur de 225,0 millones EUR, incluidos en la tabla anterior.

Estos volúmenes tienen un carácter meramente indicativo, dado que el cálculo no tiene en cuenta ni el tiempo ni los efectos de diferenciación.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 150 millones EUR anuales, por un total de 1 050 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica y en la evaluación ex ante, es de 4 a 5 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero.

Se estima que el importe total de 1 678 millones EUR de los fondos NIF para el período 2008-2016 movilizaría inversiones/préstamos de las instituciones financieras europeas de aproximadamente 15 941 millones EUR. Con 9,5, este efecto de apalancamiento supera en mucho el efecto de apalancamiento esperado. Se espera, a su vez, que estas inversiones respalden proyectos por un valor total de aproximadamente 33 207 millones EUR.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Mecanismo de Inversión para Asia Central (IFCA) y Mecanismo de Inversión para Asia (AIF)

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

Reglamento (UE) n.º 236/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la financiación de la acción exterior (DO L 77 de 15.3.2014, p. 100), y en particular su artículo 4, apartado 3.

A partir de los primeros resultados del Instrumento de Inversión de la Política de Vecindad (NIF), la Comisión proponía la creación de instrumentos de inversión destinados a países cubiertos por el Reglamento sobre el Instrumento de Cooperación al Desarrollo (ICD), inicialmente en Asia Central, Asia y América Latina. Para Asia se crearon dos instrumentos: el Mecanismo de Inversión para Asia Central (IFCA) en 2010 y el Mecanismo de Inversión para Asia (AIF) en 2011 para el período 2010-2013. Ambos instrumentos han seguido el modelo del NIF y tienen los mismos tipos de objetivos y el mismo alcance que los definidos en el marco general del NIF acordado en marzo de 2008 (véase la sección sobre el NIF).

A finales de 2013, había tres decisiones correspondientes al IFCA financiadas a través de los presupuestos de 2010, 2011, 2012 y 2013 y tres decisiones correspondientes al AIF, financiadas con cargo a los presupuestos de 2011 y 2012 (conjuntamente), de 2013 y de 2014.

El AIF fue reactivado en 2014 con el fin de alcanzar los objetivos del Reglamento (UE) n.º 233/2014 para el período 2014-2020 mediante una nueva decisión de financiación por un importe de 26 millones EUR, mientras que el IFCA se reactivó antes de finales de 2014 mediante una nueva decisión de financiación por un importe de 20 millones EUR en el marco del presupuesto de 2015.

En 2016, se asignaron 20 millones EUR al IFCA y 45 millones EUR al AIF.

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 21 02 02 — Cooperación con Asia

Artículo 21 02 03 — Cooperación con Asia Central

Partida 21 02 51 03 — Cooperación con los países en desarrollo de Asia, incluidos Asia Central y Oriente Próximo (línea de finalización)

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Objetivos y ámbito de aplicación

El principal objetivo del IFCA es promover inversiones adicionales e infraestructuras fundamentales, centrándose prioritariamente en el primer período de ejecución en la energía y el medio ambiente. Sobre la base del desarrollo de las estrategias de Asia Central, se contempló una posterior extensión a los sectores del transporte, de las pymes, de la gestión del agua y los residuos y de las infraestructuras sociales en los países de Asia Central.

El objeto principal del AIF es promover inversiones adicionales e infraestructuras fundamentales centrándose prioritariamente en el cambio climático y en las inversiones «ecológicas» en los ámbitos del medio ambiente, la energía y el transporte así como las pymes y las infraestructuras sociales. Podría contemplarse una posterior extensión al sector del transporte.

Cobertura geográfica y beneficiarios finales

Los beneficiarios finales de estos dos mecanismos son los países de ambas regiones. Otros beneficiarios finales serán el sector privado y, en particular, las pymes.

Las instituciones financieras elegibles serán las entidades delegatarias y los participantes importantes en estos dos instrumentos.

Principales características técnicas

Los tipos de operaciones que deben financiarse son los siguientes:

— cofinanciación de la inversión en proyectos de infraestructuras del sector público,

— financiación de costes de las garantías de préstamos,

— bonificaciones de intereses,

— asistencia técnica,

— operaciones de capital riesgo,

— cualesquiera otros mecanismos de riesgo compartido.

Las modalidades de gestión posibles han sido la gestión centralizada (directa e indirecta), la gestión conjunta y parcialmente descentralizada y la gestión indirecta (modalidades de gestión presupuestaria vigentes para la utilización de los fondos de 2014).

Duración y efecto sobre el presupuesto

El IFCA y el AIF se establecieron inicialmente para el período de vigencia de la base jurídica, es decir hasta el 31 de diciembre de 2013. De igual modo que el AIF fue reactivado en 2014 a fin de alcanzar los objetivos del Reglamento (UE) n.º 233/2014 para el período 2014-2020, el IFCA también ha sido reactivado en 2015.

La fecha límite de contratación para el IFCA y el AIF es el 31 de diciembre de 2016, fecha vinculada a decisiones de 2015. Para la decisión de financiación adoptada en 2014 en relación con el AIF, la fecha límite de contratación es el 31 de diciembre de 2015. La duración de cada proyecto se determinará caso por caso con un máximo de 120 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del convenio de financiación o, cuando no se celebre convenio, de la adopción del documento de acción de 2014 por el que se crea el instrumento. La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 340 millones EUR para el AIF y a 140 millones EUR para el IFCA.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

El desglose presupuestario de 348 567 000 EUR entre las dos regiones es el siguiente:

Referencia de la Decisión	Importe acumulado de compromisos globales (dotación máxima)	Línea presupuestaria (en la nomenclatura presupuestaria del año en que se haya realizado el compromiso)
	Mecanismo de Inversión para Asia Central (IFCA)	
ACA/2010/021-627	20 000 000	19 10 02
ACA/2011/023-117	45 000 000	19 10 02
ACA/2013/024-950	20 567 000	19 10 02
ACA/2014/037-538	20 000 000	21 02 03
ACA/2015/038-116	40 000 000	21 02 03
ACA/2016/039-632	20 000 000	21 02 03
Total	**165 567 000**	
	Mecanismo de Inversión para Asia (AIF)	
ACA/2011/022-036	15 000 000	19 10 01 01
ACA/2012/022-036	15 000 000	19 10 01 01
ACA/2013/024-917	30 000 000	19 10 01 01
ACA/2014/037-548	26 000 000	21 02 14
ACA/2014/037-548	31 000 000	21 02 02
ACA/2014/038-088	25 000 000	21 02 02
ACA/2016/038-088	20 000 000	21 02 02
ACA/2016/039-604	25 000 000	21 02 02
Total	**183 000 000**	

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

1. *IFCA*

El impacto presupuestario, entendido como la dotación financiera total en términos de compromisos presupuestarios para el IFCA, es de 165,57 millones EUR. El efecto de apalancamiento basado en la experiencia histórica de apalancamiento durante el período 2010-2016 para el IFCA se estima que será el siguiente:

— coste total del proyecto (alrededor de 970 millones EUR)/contribuciones del IFCA (proyectos aprobados mediante una decisión de la Comisión tras dictamen favorable de la Junta del marco de financiación combinada del ICD: alrededor de 143 millones EUR): 6,8,

— recursos de instituciones financieras elegibles (alrededor de 605 millones EUR)/contribuciones del IFCA (proyectos aprobados mediante una decisión de la Comisión tras dictamen favorable de la Junta del marco de financiación combinada del ICD): 4,2.

Estos volúmenes tienen un carácter meramente indicativo, dado que el cálculo no tiene en cuenta ni el tiempo ni los efectos de diferenciación.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 140 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica y en la evaluación *ex ante*, es de 4 a 5 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que el importe total de 165 millones EUR movilizaría unos volúmenes máximos de financiación en inversiones/préstamos de 825 millones EUR para toda la duración del programa.

2. *AIF*

El impacto presupuestario, entendido como la dotación financiera total en términos de compromisos presupuestarios para el AIF es de 183 millones EUR. Sobre la base de la experiencia histórica de apalancamiento durante el período 2011-2016, se estima que el efecto de apalancamiento buscado para el AIF será el siguiente:

— coste total del proyecto (alrededor de 3 152 millones EUR)/contribuciones del AIF (proyectos aprobados mediante una decisión de la Comisión tras dictamen favorable de la Junta del marco de financiación combinada del ICD: alrededor de 142 millones EUR): 22,2,

— recursos de instituciones financieras elegibles (alrededor de 1 782 millones EUR)/contribuciones del AIF (proyectos aprobados mediante una decisión de la Comisión tras dictamen favorable de la Junta del marco de financiación combinada del ICD): 12,5.

Estos volúmenes tienen un carácter meramente indicativo, dado que el cálculo no tiene en cuenta ni el tiempo ni los efectos de diferenciación.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 340 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica y en la evaluación *ex ante*, es de 4 a 5 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que el importe total de 340 millones EUR movilizaría unos volúmenes máximos de financiación en inversiones/préstamos de 1 700 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Mecanismo de Inversión en América Latina (LAIF)

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

Reglamento (UE) n.º 236/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la financiación de la acción exterior (DO L 77 de 15.3.2014, p. 100), y en particular su artículo 4, apartado 3.

El Mecanismo fue creado en 2009 a través del Reglamento (UE) n.º 1905/2006 mencionado para el período 2009-2013, aprobándose anualmente las contribuciones de la Comisión. El LAIF fue reactivado en 2014 con el fin de alcanzar los objetivos del Reglamento (UE) n.º 233/2014 para el período 2014-2020 mediante una decisión de financiación por un importe de 30 millones EUR.

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 21 02 01 — Cooperación con América Latina

Partida 21 02 51 02 – Cooperación con los países en desarrollo de América Latina (línea de finalización)

Partida 21 02 51 06 — Medio ambiente y gestión viable de los recursos naturales, incluida la energía (línea de finalización)

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Objetivos y ámbito de aplicación

El principal objetivo del LAIF es promover inversiones adicionales en infraestructuras en los sectores del transporte, la energía y el medio ambiente (incluida el agua y el saneamiento, así como la agricultura y el desarrollo rural) y apoyar el sector social en materias como la salud y la educación, y el desarrollo del sector privado en los países de América Latina. El LAIF apoyará el crecimiento de las pymes, ofreciendo un conjunto de instrumentos financieros en América Latina.

El LAIF incluyó en 2011 un apartado sobre cambio climático a fin de apoyar la ejecución de proyectos que ayuden a los países socios a hacer frente al cambio climático mediante medidas de mitigación o de adaptación.

Cobertura geográfica y beneficiarios finales

Los beneficiarios finales serán los países latinoamericanos incluidos en el Reglamento (CE) n.º 1905/2006 y los referidos en el Reglamento (UE) n.º 233/2014.

Otros beneficiarios finales serán el sector privado y, en particular, las pymes, para las categorías de operaciones destinadas al desarrollo del sector privado. Las instituciones financieras elegibles serán las entidades delegatarias y los participantes importantes en estos dos instrumentos.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Principales características técnicas

Los tipos de operaciones que deben financiarse con el LAIF son los siguientes:

— cofinanciación de la inversión en proyectos de infraestructuras del sector público,

— financiación de costes de las garantías de préstamos,

— bonificaciones de intereses,

— asistencia técnica,

— operaciones de capital riesgo,

— cualesquiera otros mecanismos de riesgo compartido.

Las modalidades de gestión posibles han sido la gestión centralizada (directa e indirecta), la gestión conjunta y parcialmente descentralizada (modalidades de gestión presupuestaria vigentes hasta finales de 2014 para la utilización de los fondos de 2013) y la gestión indirecta (modalidad de gestión presupuestaria vigente para la utilización de los fondos de 2014).

Duración y efecto sobre el presupuesto

El LAIF se estableció mediante el Reglamento (CE) n.º 1905/2006 hasta el 31 de diciembre de 2013, y la dotación presupuestaria prevista ascendía a 179,35 millones EUR. Como ya se ha indicado, el LAIF fue reactivado en 2014 a fin de alcanzar los objetivos del Reglamento (UE) n.º 233/2014 para el período 2014-2020.

La fecha límite para la contratación es el 31 de diciembre de 2017 en relación con las decisiones adoptadas desde 2016. No se trata de la fecha de vigencia del instrumento, sino de la fecha límite para adjudicación de los contratos de las decisiones específicas por las que se establece. La duración de cada proyecto se determinará caso por caso, teniendo en cuenta que la fecha final de la fase de ejecución operativa de la Decisión DCI-ALA/2014/037-570 es el 31 de diciembre de 2030. La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 320 millones EUR.

Referencia de Decisión CRIS	Importe acumulado de compromisos globales (dotación máxima)	Línea presupuestaria (en la nomenclatura presupuestaria del año en que se haya realizado el compromiso)
DCI-ALA/2009/021-734	180 400 000	19 09 01
DCI-ALA/2014/037-570	72 342 737	21 02 12 / 21 02 01
DCI-ALA/2016/037-570	52 657 263	21 02 01
ICD ENV/023-403	17 300 000	21 04 01
Total	**322 700 000**	

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

En 2016, se adoptaron una decisión de financiación de 50 millones EUR y una decisión de financiación de 2 657 263 EUR. El impacto presupuestario, entendido como la dotación financiera total en términos de compromisos presupuestarios para el LAIF, es de 322 700 000 EUR. El efecto de apalancamiento basado en la experiencia histórica de apalancamiento durante el período 2010-2016 para el LAIF se estima que será el siguiente:

— costes totales del proyecto (alrededor de 7 538 millones EUR)/contribuciones del LAIF (proyectos aprobados mediante una decisión de la Comisión tras dictamen favorable de la Junta del marco de financiación combinada del ICD: 274 millones EUR): 27,5,

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

— recursos de instituciones financieras europeas elegibles (alrededor de 3 672 millones EUR)/contribuciones del LAIF (proyectos aprobados mediante una decisión de la Comisión tras dictamen favorable de la Junta del marco de financiación combinada del ICD): 13,4.

Estos volúmenes tienen un carácter meramente indicativo, dado que el cálculo no tiene en cuenta ni el tiempo ni los efectos de diferenciación.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende indicativamente a 320 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica y en la evaluación *ex ante*, es de 4 a 5 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que el importe total de 322 millones EUR movilizaría una financiación máxima de 1 600 millones EUR (préstamos/inversiones) para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Otros instrumentos

Apoyo al Mecanismo Euromediterráneo de Inversión y Cooperación (FEMIP)

i) ***Referencia al acto de base***

Los actos anteriores fueron las medidas de acompañamiento financieras y técnicas (MEDA I y MEDA II para 1996-2006).

El último acto correspondiente al FEMIP es el Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA para 2007-2013), cuya base jurídica es el Reglamento (CE) n.º 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (DO L 310 de 9.11.2006).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Partida 19 08 01 01 — Cooperación financiera con los países mediterráneos de la política europea de vecindad y asociación (en la nomenclatura presupuestaria de 2013 [1]).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Objetivos y ámbito de aplicación

El objetivo del apoyo al FEMIP es facilitar capital al sector privado de los países socios mediterráneos en condiciones no disponibles a nivel local.

El capital riesgo se invierte directa o indirectamente en: i) apoyo al sector privado, que permita la creación, reestructuración o crecimiento de empresas; ii) refuerzo del papel del sector financiero local, apoyando la creación de nuevas instituciones o la implantación de nuevas actividades en beneficio del sector privado.

Se moviliza asistencia técnica para consolidar las operaciones del FEMIP, con una atención especial al desarrollo del sector privado.

Cobertura geográfica y beneficiarios finales

El FEMIP da cobertura a nueve Estados de la ribera sur del Mediterráneo. Los beneficiarios del Instrumento de Capital Riesgo son el sector privado en general y las pymes, así como los intermediarios financieros. Los beneficiarios de la asistencia técnica son empresas privadas, instituciones públicas e intermediarios financieros.

Principales características técnicas

Esta acción, cuyo objetivo es financiar operaciones de capital riesgo y de asistencia técnica, se ejecutará en régimen de gestión centralizada indirecta con el Banco Europeo de Inversiones.

El Banco Europeo de Inversiones está encargado de realizar las siguientes operaciones:

— operaciones de capital riesgo,

— operaciones de asistencia técnica.

[1] La última contribución se comprometió en 2013, de ahí la referencia a la línea presupuestaria de 2013.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Duración y efecto sobre el presupuesto

El FEMIP se estableció para el período de vigencia del Marco Financiero Plurianual 2007-2013. Se efectuó un compromiso presupuestario anual de 32 millones EUR con cargo a la línea presupuestaria 19 08 01 01 para cada uno de los siete años de ese período. Por consiguiente, la dotación financiera total para el período 2007-2013 es de 224 millones EUR. (180 millones EUR para operaciones de capital de riesgo y 33 millones para asistencia técnica).

La fecha límite de ejecución de los compromisos de 2013 es el 31 de diciembre de 2029.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

No se contempló ningún pago al FEMIP en 2016 al no contemplarse más compromisos después de 2013.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 224 millones EUR.

El efecto de apalancamiento esperado en consonancia con la ejecución llevada a cabo hasta 2015 es de 19,54.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que el importe total de 224 millones EUR movilizaría unos volúmenes de inversiones/préstamos de aproximadamente 4 376 millones EUR para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Fondo mundial para la eficiencia energética y las energías renovables (GEEREF)

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

El GEEREF se aprobó en los planes de acción anuales (PAA) del Programa temático para el medio ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales, incluida la energía, de cuatro años de duración (ENRTP2007-2010).

Base jurídica del Mecanismo de Apoyo del Fondo Regional (RFSF): Acción preparatoria, con arreglo al artículo 54 del Reglamento Financiero.

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Partida 21 02 51 06 — Medio ambiente y gestión viable de los recursos naturales, incluida la energía (línea de finalización)

Partida 21 02 77 14 — Fondo Global de Energías Renovables y Eficiencia Energética (GEEREF)

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Objetivos y ámbito de aplicación

El GEEREF es un medio de financiación innovador cuyo objetivo es promover la eficiencia energética y las energías renovables en los países en desarrollo y en las economías en transición. Estructurado en forma de fondo de fondos, el GEEREF se plantea la estrategia de invertir, contribuyendo con ello al desarrollo, en fondos de capital privados regionales cuyas inversiones irán dirigidas a proyectos pequeños y medianos relacionados con la eficiencia energética y la energía renovable.

Los objetivos son contribuir a la expansión de las energías renovables, la eficiencia energética y otras tecnologías energéticas poco contaminantes conexas para los mercados y los servicios en los países en desarrollo y en las economías en transición, con el objetivo de aumentar el acceso a energías seguras, asequibles y con bajas emisiones de carbono, así como de contribuir a mejorar las circunstancias económicas y sociales de las personas desfavorecidas o insuficientemente protegidas, con el fin de promover un desarrollo económico sostenible, fomentando al mismo tiempo la protección del medio ambiente.

Cobertura geográfica y beneficiarios finales

El ámbito del GEEREF es el apoyo a los subfondos regionales para el África Subsahariana, los Estados insulares del Caribe y el Pacífico, los países de la política europea de vecindad, incluidas Rusia, América Latina y Asia (también Asia Central y Oriente Medio). Se hará especial hincapié en atender las necesidades de los países de África, el Caribe y el Pacífico (países ACP).

Duración y efecto sobre el presupuesto

La fecha de finalización de las actividades del GEEREF es el 31 de diciembre de 2023, calculada a partir de la fecha en que se produjo el último compromiso.

Referencias de la Decisión	Importe acumulado de compromisos globales (dotación máxima)	Línea presupuestaria (en la nomenclatura presupuestaria del año en que se haya realizado el compromiso)
DCI-ENV/2007/147331 más apéndices con referencia CRIS 168 899 y 282 314	81 100 000	21 04 01 / 21 02 51

Además, se han asignado 5 millones EUR con cargo al artículo 21 04 05 del presupuesto con el fin de contribuir al establecimiento de un mecanismo de apoyo integrado para el GEEREF.

En 2014, se produjo una reposición de fondos por valor de 20 millones EUR al GEEREF para contribuir a la iniciativa «Energía para todos» financiada por el Fondo Europeo de Desarrollo. No se efectuó ninguna reposición ni en 2015, ni en 2016.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

No se han previsto compromisos presupuestarios adicionales para el GEEREF.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica y en la evaluación *ex ante*, es de 5 durante el período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que el importe total de 81,1 millones EUR en compromisos movilizaría una financiación aproximada de 405,5 millones EUR (préstamos/inversiones) para toda la duración del programa.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Financiación combinada temática (ElectriFi, AgriFI y cambio climático)

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (CE) n.º 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44). La base jurídica para el programa temático «Desafíos y bienes públicos mundiales» (DBPM) es el Instrumento de Cooperación al Desarrollo (ICD).

El Reglamento (UE) n.º 236/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la financiación de la acción exterior (DO L 77 de 15.3.2014, p. 95), en particular su artículo 4, apartado 3, que establece que los instrumentos financieros podrán agruparse en mecanismos a efectos de ejecución y presentación de informes.

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 21 02 07 — Desafíos y bienes públicos mundiales, reducción de la pobreza, desarrollo sostenible y democracia

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

Objetivos y ámbito de aplicación

ElectriFI

Los objetivos de estos instrumentos financieros son: a) reducir la brecha en la estructuración y la financiación de inversiones con el fin de remediar la falta de acceso a una electricidad y servicios energéticos limpios, fiables y asequibles en todo el mundo, con miras a atraer al sector de la financiación del desarrollo; y b) reducir el riesgo de las inversiones para atraer el interés de una gama más amplia de entidades financieras, incluidos bancos comerciales.

AgriFI

El objetivo principal es desarrollar una agricultura sostenible, integradora, adaptada al cambio climático y basada en las cadenas de valor. La agricultura tiene el potencial de generar crecimiento y empleo en las zonas rurales y a lo largo de las cadenas de valor, y de gestionar servicios medioambientales. Para aprovecharla al máximo se han establecido tres prioridades:

1. Producir conocimientos y analizar experiencias para ayudar a los responsables políticos y a los inversores a diseñar estrategias, políticas y proyectos.

2. Facilitar la creación de alianzas público-privadas de partes interesadas y reforzar las capacidades de diversos operadores de la cadena de valor (agricultores y sus organizaciones, pymes, organizaciones del mercado, etc.) a fin de mejorar la gobernanza, para acceder a mercados nuevos y ya existentes (nacionales e internacionales) y para seguir siendo competitivos.

3. Aumentar las inversiones en la cadena de valor de la agricultura para dar comienzo a «transformaciones rurales» a través de mecanismos de financiación combinada.

Cambio climático

Los objetivos de esta acción son los siguientes:

— satisfacer la demanda de infraestructuras hipocarbónicas y resistentes al cambio climático en el África subsahariana,

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

— traducir de forma sistemática las estrategias climáticas locales en inversiones concretas,

— alcanzar totalmente o maximizar los beneficios colaterales para el clima de proyectos urbanos,

— desarrollar las capacidades de las administraciones locales para implementar proyectos urbanos respetuosos con el clima,

— participar en la difusión de estrategias climáticas locales en el África subsahariana, que sean complemento de las iniciativas existentes,

— Completar un mecanismo de ciudades hipocarbónicas en África, en conjunción con la ejecución del Pacto de los Alcaldes en el África subsahariana y con otras grandes iniciativas (p. ej., el programa LoCAL del FNUDC, el programa Africa4Climate, el programa Urban LEDS, la iniciativa Mobilise Your City, etc.).

También es un objetivo transversal velar por que se realice la contribución de las ciudades a fin de que los países cumplan sus contribuciones previstas determinadas a nivel nacional (CPDN), un aspecto fundamental de la aplicación del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático.

Cobertura geográfica y beneficiarios finales

Las iniciativas temáticas no se atribuyen *a priori* a una región geográfica determinada en virtud del correspondiente instrumento financiero. Los países destinatarios son países elegibles en el marco del Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo.

Principales características técnicas

Los instrumentos financieros se ejecutan mediante el régimen de gestión indirecta. Los tipos de operaciones que deben financiarse son los siguientes:

— cofinanciación de la inversión en proyectos de infraestructuras del sector público,

— financiación de costes de las garantías de préstamos,

— bonificaciones de intereses,

— asistencia técnica,

— operaciones de capital riesgo,

— cualesquiera otros mecanismos de riesgo compartido.

Duración y efecto sobre el presupuesto

La fecha límite para la contratación es el 31 de diciembre de 2017 en relación con las decisiones adoptadas desde 2016 o las modificaciones aprobadas en 2016 de decisiones de 2015. No se trata de la fecha de vigencia de las operaciones, sino de la fecha límite para adjudicación de los contratos de las decisiones específicas relacionadas con las iniciativas. La vigencia de las operaciones individuales se determinará caso por caso.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Referencias de la Decisión	Importe acumulado de compromisos globales (dotación máxima)	Línea presupuestaria
ElectriFI		
C(2014) 9451 – 15.12.2014	74 851 742	21 02 07 02
C(2015) 9276 – 14.12.2015	57 875 236	21 02 07 02
C(2016) 8086 – 30.11.2016	60 584 234	21 02 07 02
AgriFI		
C(2015) 5789 - 11.08.2015	40 000 000	21 02 07 04
C(2016) 8598 - 13.12.2016	29 000 000	21 02 07 04
Cambio climático		
C(2015) 5793 - 11.08.2015	8 000 000	21 02 07 01
Total	**270 311 212**	

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

ElectriFI

Las operaciones previstas que han de financiarse en el marco de esta acción incluyen:

— desarrollar o mejorar el acceso mediante la instalación de redes de distribución (incluidas las redes mini y micro) y de conexiones con la red existente, reforzar o ampliar la red existente y la red de distribución,

— aplicaciones de fuentes de energía renovables para la prestación de servicios modernos de energía (en particular, electricidad, calefacción/agua caliente y refrigeración) junto con medidas de eficiencia energética para los hogares, las empresas y los servicios públicos esenciales (escuelas, hospitales) gestionados por organizaciones públicas o privadas. Se aceptarán principalmente las aplicaciones descentralizadas (independientes), pero también las aplicaciones que estén conectados a la red,

— hibridación de los sistemas de generación existentes a partir de combustibles fósiles con sistemas de energía renovable,

— Introducción de métodos mejorados de cocción de alimentos (en particular, fogones energéticamente eficientes),

— incorporar sistemas de energía renovable en los métodos de producción para fomentar los usos productivos de dicha energía con el fin de hacer crecer la economía y la creación de empleo,

— actividades destinadas a apoyar o aplicar estrategias y planes de electrificación rural/agencias de energía existentes u otras entidades administrativas que gestionen la electrificación rural y la eficiencia energética,

— actividades para mejorar el marco normativo sobre la eficiencia energética y la energía sostenible,

— mejora del rendimiento de los operadores en el sector de la energía (público o privado), creación de asociaciones sostenibles y duraderas entre donantes y los servicios públicos, y creación de mini y micro servicios públicos gestionados a nivel local. La base debe ser el funcionamiento eficiente de las redes.

Esta lista de actividades no es exhaustiva.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

El impacto presupuestario, entendido como la dotación financiera total en términos de compromisos globales a finales de 2016, es de 193 311 212 EUR. Se calcula que se movilizarían inversiones aproximadamente por valor de 1 400 millones EUR basándose en el total de compromisos globales.

Se estima que los efectos de apalancamiento serán los siguientes:

— coste total del proyecto [alrededor de 968 millones EUR/contribución de ElectriFI (proyectos aprobados mediante una decisión de la Comisión tras dictamen favorable de la Junta del marco de financiación combinada del ICD: 131 millones EUR)]: 7,4,

— recursos de instituciones financieras europeas elegibles (458 millones EUR)/contribuciones de ElectriFI (proyectos aprobados mediante una decisión de la Comisión tras dictamen favorable de la Junta del marco de financiación combinada del ICD: 131 millones EUR): 3,5.

AgriFI

La financiación combinada y la asistencia técnica tendrán por objeto promover la inversión el sector de las pymes y los minifundistas agroindustriales, en aquellos en que se espere un gran impulso de desarrollo y que los financiadores públicos o comerciales no participen en este sector a causa de los riesgos elevados o las bajas tasas de rentabilidad, salvo con la ayuda de subvenciones. La ayuda en forma de subvenciones solo se concederá cuando exista un fuerte impacto de desarrollo, adicionalidad, respeto de las normas sociales, medioambientales y fiscales, o cuando se utilicen tecnologías innovadoras que puedan reproducirse.

El impacto presupuestario, entendido como la dotación financiera total en términos de compromisos globales a finales de 2016, es de 69 000 000 EUR. Se calcula que se movilizarán unos 538 millones EUR con respecto a esta dotación global.

Se estima que los efectos de apalancamiento serán los siguientes:

— coste total del proyecto [alrededor de 234 millones EUR/contribución de la Unión (proyectos aprobados mediante una decisión de la Comisión tras dictamen favorable de la Junta del marco de financiación combinada del ICD: 30 millones EUR)]: 7,8,

— recursos de instituciones financieras europeas elegibles (31 millones EUR)/contribuciones de la Unión (proyectos aprobados mediante una decisión de la Comisión tras dictamen favorable de la Junta del marco de financiación combinada del ICD: 30 millones EUR): 1.

Cambio climático

Las actividades consistirán en: a) apoyar la planificación a nivel urbano de la lucha contra el cambio climático cuando sea necesario y en relación con el Pacto de los Alcaldes en el África subsahariana, y otras iniciativas pertinentes de la UE, y b) preparar proyectos infraestructurales urbanos hipocarbónicos y resilientes derivados de estrategias climáticas urbanas y una planificación urbana coherente con un planteamiento de integración de la dimensión del clima. Además, esta acción estará dirigida a ayudar a unas 25 ciudades africanas en la financiación de los proyectos de inversión respetuosos con el medio ambiente, gracias a la concesión de préstamos que ascenderán aproximadamente a 600 000 000 EUR. La ayuda de la Unión de 8 000 000 millones EUR se presta en forma de asistencia técnica.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Instrumentos Financieros en los Países de la Ampliación

Balcanes Occidentales

Mecanismo de Garantía I en el marco del Mecanismo de Desarrollo Empresarial e Innovación de los Balcanes Occidentales (MDEI)

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) y, en particular, su artículo 14, apartado 3 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Partida 02 04 01 01 - Programas plurinacionales, integración regional y cooperación territorial

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El instrumento financiero de la Unión para el Mecanismo de Garantía contribuye a la realización de los objetivos de mejorar el crecimiento socioeconómico de los Balcanes Occidentales.

Sus principales objetivos son la creación de condiciones previas para la emergencia y crecimiento de empresas innovadoras y de gran potencial. El instrumento garantizará las carteras de préstamos de las pymes emitidas por bancos comerciales para nuevos préstamos a las pymes. Ello implicará la mejora del acceso de las pymes a la financiación y reducirá potencialmente el coste del endeudamiento.

En el marco del Mecanismo de Garantía, pueden utilizarse garantías de primeras pérdidas para nuevos préstamos a las pymes destinatarias con un porcentaje de garantía de hasta un 70 % y un máximo de garantías de hasta 25 % en el conjunto de la cartera de préstamos. El porcentaje de garantía y su nivel máximo exactos se determinan caso por caso.

La Comisión ejecuta el Mecanismo de Garantía en régimen de gestión indirecta, de conformidad con el artículo 139 del Reglamento Financiero (mediante un Acuerdo Fiduciario y de Gestión). En régimen de gestión indirecta, la Comisión podrá confiar tareas de ejecución al grupo del Banco Europeo de Inversiones (BEI), incluido el Fondo Europeo de Inversiones (FEI). El Mecanismo de Garantía debe ejecutarse en gestión indirecta confiando las tareas de ejecución al FEI.

El Mecanismo de Garantía se puso en marcha en 2013 y garantizará préstamos con vencimiento hasta 2023. La zona de cobertura geográfica será los Balcanes Occidentales, en consonancia con el Reglamento (UE) n.º 236/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la financiación de la acción exterior (DO L 77 de 15.3.2014, p. 95).

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La dotación financiera prevista para el Instrumento con arreglo al IPA I asciende a 21,9 millones EUR (de los que 1,9 millones EUR son una provisión para tasas al FEI en su papel de gestor y 20 millones EUR son el capital de garantía), cantidad asignada y pagada al FEI.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 21,9 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica/evaluación *ex ante* fue de 7 a lo largo del período de vigencia del Mecanismo de Garantía financiero.

Las garantías concedidas con arreglo al Mecanismo de Garantía se asignaron en su totalidad a lo largo de 2014, aunque a 31 de diciembre de 2014 no todas ellas habían sido firmadas. Se espera que el importe de 20 millones EUR tendrá un efecto de apalancamiento que generará una inversión total aproximada de 120 millones EUR, lo que supone un factor de apalancamiento de un mínimo de 6.

Los compromisos presupuestarios totales de 21,9 millones EUR procedentes del IPA I se incrementaron en 17,5 millones EUR en el marco del programa multibeneficiarios IPA II. Este incremento se comprometió por separado (con el nombre Mecanismo de Garantía II en el marco del Mecanismo de Desarrollo Empresarial e Innovación) y se comunica por separado. El acuerdo de delegación para el Mecanismo de Garantía II se firmó el 23 de diciembre de 2015 y el primer pago se desembolsó en enero de 2016.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Mecanismo de Garantía II en el marco del Mecanismo de Desarrollo Empresarial e Innovación de los Balcanes Occidentales (MDEI)

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Partida 02 04 01 01 - Programas plurinacionales, integración regional y cooperación territorial

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El instrumento financiero de la Unión para el Mecanismo de Garantía II contribuye a la realización del objetivo de mejorar el crecimiento socioeconómico de los Balcanes Occidentales.

El Mecanismo de Garantía II es la continuación del Mecanismo de Garantía I; es el mismo producto gestionado por el FEI, aunque el mandato se firmó para cumplir con el nuevo Reglamento Financiero.

Como en el caso de su predecesor (Mecanismo de Garantía I), el principal objetivo del Mecanismo de Garantía II es la creación de condiciones previas para la emergencia y crecimiento de empresas innovadoras y de gran potencial. El instrumento garantizará las carteras de préstamos de las pymes emitidas por bancos comerciales para nuevos préstamos a las pymes. Ello implicará la mejora del acceso de las pymes a la financiación y reducirá potencialmente el coste del endeudamiento.

En el marco del Mecanismo de Garantía II, pueden utilizarse garantías de primeras pérdidas para nuevos préstamos a las pymes destinatarias con un porcentaje de garantía de hasta un 70 % y un máximo de garantías de hasta 25 % en el conjunto de la cartera de préstamos. El porcentaje de garantía y su nivel máximo exactos se están determinando caso por caso.

La Comisión ejecuta el Mecanismo de Garantía II en régimen de gestión indirecta de conformidad con el artículo 139 del Reglamento Financiero (mediante un Acuerdo Fiduciario y de Gestión). En régimen de gestión indirecta, la Comisión podrá confiar tareas de ejecución al grupo del Banco Europeo de Inversiones (BEI), incluido el Fondo Europeo de Inversiones (FEI). El Mecanismo de Garantía II debe ejecutarse en gestión indirecta confiando las tareas de ejecución al FEI.

El instrumento Mecanismo de Garantía II se firmó en 2015 y garantizará préstamos con vencimiento hasta 2028. La zona de cobertura geográfica serán los Balcanes Occidentales, en consonancia con el Reglamento (UE) n.º 236/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la financiación de la acción exterior (DO L 77 de 15.3.2014, p. 95).

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La dotación financiera prevista para el Mecanismo de Garantía II con arreglo al IPA II asciende a 21,9 millones EUR (de los que 1,9 millones EUR son una provisión para pagos al FEI en su calidad de gestor y 20 millones EUR son el capital de garantía), cantidad asignada y pagada al FEI. La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 21,9 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en el impreso de presentación del proyecto del Mecanismo de Garantía del MDEI, fue de 7 a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero. Las garantías concedidas con arreglo al Mecanismo de Garantía se asignaron en su totalidad a lo largo de 2014, aunque a 31 de diciembre de 2014 no todas ellas habían sido firmadas. Se espera que el importe de 20 millones EUR tendrá un efecto de apalancamiento que generará una inversión total aproximada de 120 millones EUR, lo que supone un factor de apalancamiento de un mínimo de 6.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Fondo de Expansión Empresarial (ENEF) del Mecanismo de Desarrollo Empresarial e Innovación de los Balcanes Occidentales,

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) y, en particular, su artículo 14, apartado 3 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Partida 02 04 01 01 - Programas plurinacionales, integración regional y cooperación territorial

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El instrumento financiero de la Unión Europea para el Fondo de Expansión Empresarial (ENEF) contribuye a la realización de los objetivos de mejora del crecimiento socioeconómico de los Balcanes Occidentales.

Sus principales objetivos son la creación de condiciones previas para la emergencia y crecimiento de empresas innovadoras y de gran potencial. El ENEF financiará capital de desarrollo y expansión en pymes establecidas con potencial de crecimiento elevado en sus respectivos mercados a través de participación en el capital social. En el marco del ENEF, pueden utilizarse capital y cuasicapital.

La Comisión ejecuta el ENEF en régimen de gestión indirecta de conformidad con el artículo 139 del Reglamento Financiero. En régimen de gestión indirecta, la Comisión podrá confiar tareas de ejecución al grupo del Banco Europeo de Inversiones (BEI), incluido el Fondo Europeo de Inversiones (FEI). El ENEF debe ejecutarse en gestión indirecta confiando las tareas de ejecución al FEI.

En 2016, el ENEF financió las siguientes cuatro inversiones:

— se firmó una inversión en 2016 por un importe de 1,8 millones EUR en Serbia,

— se firmó una inversión en 2016 por un importe de 3 millones EUR en la antigua República Yugoslava de Macedonia,

— se firmó una inversión en 2016 por un importe de 1,3 millones EUR en Serbia,

— se firmó una inversión en 2016 por un importe de 10 millones EUR en Croacia.

El BERD ha preparado una reserva de acuerdos que estaban en proceso de diligencia debida a 31.12.2015. Tras un período de inversión de un máximo de cinco años, su cartera se liquidará en un período máximo subsiguiente de cinco años. La zona de cobertura geográfica serán los Balcanes Occidentales, en consonancia con el Reglamento (UE) n.º 236/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establecen normas y procedimientos de ejecución comunes de los instrumentos de la Unión para la financiación de la acción exterior (DO L 77 de 15.3.2014, p. 95).

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La dotación financiera prevista para el ENEF asciende a 11,0 millones EUR (de los que 1,1 millones EUR son una provisión para tasas al FEI en su papel de gestor para la Comisión, 0,4 millones EUR es una provisión para asistencia técnica y 9,5 millones EUR es la parte de capital). En diciembre de 2012, se pagaron 10,4 millones EUR al FEI en su calidad de gestor. Este importe tendrá un efecto de apalancamiento que generará una inversión total en el Fondo de aproximadamente 55 millones EUR, lo que supone un factor de apalancamiento de 5. Combinado con las co-inversiones 1:1 previstas del Mecanismo de Empresas Locales del BERD, la inversión total puede alcanzar 110 millones EUR, lo que implica un factor de apalancamiento de 10. Los restantes 0,4 millones EUR se desembolsarán después de enero de 2018.

Los compromisos presupuestarios totales de 11,0 millones EUR procedentes del IPA I podrán incrementarse con arreglo al programa multibeneficiarios IPA II, a reserva de la evaluación de los resultados del ENEF y de la adopción de las decisiones de financiación correspondientes.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 11 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se anticipa en el impreso de presentación del proyecto al MDEI, es de 10 a lo largo del período de vigencia del ENEF.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que se realizará un importe total de 110 millones EUR de inversiones durante todo el período de vigencia del programa.

Se están desarrollando proyectos en Kosovo, Montenegro y Albania que fueron aprobados por el Comité de Inversión del ENEF.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Fondo de Innovación Empresarial (ENIF) en el marco del Mecanismo de Desarrollo Empresarial e Innovación de los Balcanes Occidentales

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82), y, en particular, su artículo 14, apartado 3.

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Partida 22 02 04 01 — Programas plurinacionales, integración regional y cooperación territorial (en la nomenclatura presupuestaria de 2015).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El instrumento financiero de la Unión Europea para el Fondo de Innovación Empresarial (ENIF) contribuye a la realización de los objetivos de mejorar el crecimiento socioeconómico de los Balcanes Occidentales. Sus principales objetivos son la creación de condiciones previas para la emergencia y crecimiento de empresas innovadoras en su fase inicial a través de inversiones de capital. El ENIF financiará capital desde la fase temprana a la de desarrollo y expansión de pymes innovadoras. En el marco del instrumento, pueden utilizarse capital y cuasicapital.

La Comisión ejecuta el ENIF en régimen de gestión indirecta de conformidad con el artículo 139 del Reglamento Financiero. En régimen de gestión indirecta, la Comisión podrá confiar tareas de ejecución al grupo del Banco Europeo de Inversiones (BEI), incluido el Fondo Europeo de Inversiones (FEI). El ENIF se ejecuta en gestión indirecta confiando las tareas de ejecución al FEI.

El FEI, como parte de sus responsabilidades como coordinador de plataforma ha sido el encargado de seleccionar el gestor de fondos del sector privado para ENIF.

Después del segundo cierre del ENIF en 2016, el importe total de los compromisos para el Fondo es de 39,9 millones EUR (de los cuales, la contribución de la Unión fue de 12,5 millones EUR), en virtud de los cuales se aseguraron inversiones del BERD, DEG, OeEB, Croacia, la antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Kosovo, así como de inversores privados.

Las inversiones firmadas en 2016 son las siguientes:

— Drytools en Serbia, 300 000 EUR,

— Cityexpert en Serbia, 700 000 EUR,

— Agrivi en Croacia, 1 000 000 EUR,

— Letz en la antigua República Yugoslava de Macedonia, 100 000 EUR,

— Bulb en Croacia, 2 000 000 EUR,

— Cognism en la antigua República Yugoslava de Macedonia, 100 000 EUR.

Hay inversiones en vías de preparación en Serbia que se firmarán en 2017.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

La dotación financiera del ENIF asciende a 21,2 millones EUR (de los que 0,9 millones EUR son una provisión para pagos al FEI en su calidad de gestor de la Comisión, 6,2 millones EUR son una provisión para asistencia técnica y 14,1 millones EUR es la parte de capital), cantidad que se asignó y pagó al FEI en su papel de gestor. A 31 de diciembre de 2016, la cantidad se consideraba equivalente a efectivo (cuenta fiduciaria) en el balance de la DG NEAR y todavía no un instrumento financiero. Este importe tuvo un efecto de apalancamiento que generó una inversión total de aproximadamente 40 millones EUR, lo que supone un factor de apalancamiento de 2.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 21,2 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se anticipa en el impreso de presentación del proyecto al MDEI, es de 2 a lo largo del período de vigencia del ENIF.

El importe objetivo de 40 millones EUR del ENIF se alcanzó, y se podrán llevar a cabo las inversiones para toda la duración del programa.

Los compromisos presupuestarios totales de 21,2 millones EUR procedentes del IPA I podrán incrementarse en el futuro con arreglo al programa multibeneficiarios IPA II, a reserva de la evaluación de los resultados del instrumento y de la adopción de las decisiones de financiación correspondientes.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Otros (miscelánea)

Fondo Europeo para Europa Sudoriental (EFSE)

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Fondo Europeo para Europa Sudoriental (EFSE), asistencia comunitaria para la reconstrucción, el desarrollo y la estabilización (CARDS) 2006/018-264, IPA 2007/019-344, IPA 2008/020-300 e IPA 2009/021-373.

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Partida 22 02 04 01 — Programas plurinacionales, integración regional y cooperación territorial (en la nomenclatura presupuestaria de 2015).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El Fondo Europeo para Europa Sudoriental (EFSE) es una forma de colaboración público-privada. Su objetivo es atraer capital del sector privado, apalancando fondos de donantes públicos que contribuyan al desarrollo del sector privado en la región. El EFSE extiende préstamos a bancos comerciales e instituciones de microfinanzas locales en los Balcanes Occidentales para realizar préstamos a microempresas y pequeñas empresas y hogares. El Fondo Europeo de Inversiones (FEI) gestiona el EFSE, que repercute a tres niveles diferentes:

— apoyar a microempresas y a pequeñas empresas como columna vertebral de las economías locales, contribuyendo con ello a generar ingresos y crear empleo,

— satisfacer la necesidad básica de alojamiento digno,

— reforzar los mercados financieros locales.

El EFSE es de carácter renovable y de duración indefinida. La ampliación de los acuerdos de delegación correspondientes, en los que se establece un régimen de gestión fiduciaria de los fondos del IPA en el EFSE con el FEI se incluyó en el Programa plurinacional IPA II 2015 y el acuerdo se firmó en diciembre de 2016.

El importe total de las contribuciones de la Unión al EFSE, es decir, 88 968 090 EUR, incluye el reparto y las transferencias de efectivo de otros instrumentos durante el período 2006-2011.

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

En 2016 no tuvo lugar ningún compromiso del IPA II para la financiación adicional de la suscripción de nuevas acciones en el EFSE.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación a 31 de diciembre de 2016 equivale a la dotación total hasta la fecha, es decir, 88 968 090 EUR.

El efecto de apalancamiento logrado por el EFSE en la actualidad es del orden de 40.

Tomando como base el apalancamiento conseguido por el EFSE, se calcula que generará unos 3 600 millones EUR de préstamos a los destinatarios finales elegibles.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Fondo de Crecimiento por el Medio Ambiente (FCMA)

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Fondo de Crecimiento por el Medio Ambiente (FCMA), IPA 2009/021-373

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11).

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Partida 22 02 04 01 — Programas plurinacionales, integración regional y cooperación territorial (en la nomenclatura presupuestaria de 2015).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El cometido del Fondo de Crecimiento por el Medio Ambiente, Europa Sudoriental, es contribuir, en forma de asociación público-privada con una estructura estratificada de riesgo/rentabilidad, a aumentar la eficiencia energética y potenciar las energías renovables en la región de Europa Sudoriental y Turquía, predominantemente a través de la provisión de financiación específica a empresas y hogares mediante colaboraciones con entidades financieras y financiación directa.

Las inversiones del FCMA pretenden lograr una reducción del 20 % del consumo de energía y/o una reducción del 20 % de las emisiones de CO_2, mediante:

— la refinanciación de las instituciones financieras (bancos comerciales locales, instituciones financieras no bancarias, como instituciones de microfinanciación y sociedades de arrendamiento financiero y otras entidades financieras seleccionadas) que conceden préstamos a hogares, empresas, municipios y al sector público para la aplicación de medidas de eficiencia energética o de proyectos de energías renovables. La mayor parte de las inversiones del FCMA se efectuarán a través de instituciones financieras,

— la aportación de financiación directa a las instituciones no financieras (empresas de servicios energéticos, empresas o proyectos de energías renovables, empresas de servicio y suministro de energía renovable y eficiencia energética a pequeña escala) que cumplen los objetivos de ahorro de energía y/o emisiones del FCMA y se ajustan a sus criterios técnicos y a su lista de exclusión.

El FCMA es de carácter renovable y de duración indefinida. En diciembre de 2016, se firmó un nuevo acuerdo de delegación por el que se establece un régimen de gestión fiduciaria de los fondos del IPA en el FCMA con el FEI, con asignaciones para los honorarios fiduciarios procedentes del Programa plurinacional IPA II 2015. El importe total de la contribución de la Unión al instrumento, a saber, 38 633 232 EUR, incluye la suscripción de acciones de tipo C.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

Está previsto en el segundo trimestre de 2017 un compromiso del IPA II para la financiación adicional de la suscripción de nuevas acciones de tipo C en el FCMA por 20 millones EUR (con la salvedad de la dotación adicional de 1,6 millones EUR para los honorarios fiduciarios del FEI hasta finales de 2023).

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación a 31 de diciembre de 2016 equivale a la dotación total hasta la fecha, es decir, 38 633 232 EUR.

El efecto de apalancamiento del FCMA en la actualidad es del orden de 11,42 (tamaño total del fondo, dividido por la contribución de la Unión). Se estima que el apalancamiento generará más de 441 millones EUR de préstamos a los destinatarios finales elegibles.

COMISIÓN

INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Préstamo de apoyo a la recuperación de las pymes para Turquía

i) ***Referencia al acto de base***

Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

Paquete de medidas de respuesta a la crisis, IPA 2009/021-373.

ii) ***Líneas presupuestarias correspondientes a las operaciones en cuestión***

Artículo 22 02 51 — Finalización de medidas previas de ayuda de preadhesión (anteriores a 2014) (en la nomenclatura presupuestaria de 2015).

iii) ***Descripción general de los instrumentos financieros, incluidas su duración y su repercusión en el presupuesto***

El objetivo general del Préstamo de apoyo a la recuperación de las pymes para Turquía es mitigar los efectos de la crisis para las pymes y contribuir al desarrollo de la economía turca y del empleo. El objetivo principal es apoyar a las pymes con inversiones productivas concretas facilitando el acceso a una financiación de la deuda atractiva y a largo plazo. La cofinanciación de los préstamos debe concederse a los bancos comerciales locales que operan en Turquía (los «intermediarios financieros») en favor de inversiones subvencionables efectuadas por las pymes. En el contexto de la acción, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) ampliará préstamos con cargo a sus recursos propios, junto con los préstamos de la contribución de la Unión.

Las pymes pueden optar a una financiación de un intermediario financiero que utilice financiación disponible a través de la acción (subpréstamo) hasta un importe máximo de 5,0 millones EUR y con un importe mínimo de 200 000 EUR y un vencimiento mínimo de cuatro años.

El compromiso financiero de la Comisión Europea a través del instrumento asciende a 30,0 millones EUR (360 000 EUR de los cuales destinados a gastos de gestión). Se trata de una acción de gestión conjunta con el BEI, que contribuye con 120,0 millones EUR. La acción terminará en diciembre de 2017. En diciembre de 2016, se aprobó una prórroga de un año a fin de dar al BEI el tiempo necesario para examinar la existencia de las condiciones previas para continuar la acción con una segunda ronda de subpréstamos, tal como se establece en el acuerdo de contribución firmado con el BEI en 2009. La segunda fase de subpréstamos utilizaría la contribución de la Unión que se haya reembolsado al BEI por los intermediarios financieros junto con los nuevos recursos del BEI. Es probable que una segunda ronda pueda provocar una prórroga de la fecha de rescisión de al menos tres años

iv) ***Operaciones previstas, incluidos los objetivos de volumen basados en el efecto de apalancamiento derivado de los instrumentos financieros existentes***

El compromiso de 30 millones EUR contraído por la Unión en 2009 sustentó un volumen de préstamo de 150 millones EUR a los dos bancos turcos participantes.

La dotación presupuestaria estimada prevista para la totalidad del período de programación asciende a 30 millones EUR.

El efecto de apalancamiento buscado, según se indica en la base jurídica y en la evaluación *ex ante* es «de 1 a 10» a lo largo del período de vigencia del instrumento financiero.

Tomando como base el objetivo de apalancamiento del instrumento, se estima que los volúmenes de inversión totales movilizados se situarían en torno a 300 millones EUR para toda la duración del programa. En el caso de la segunda ronda de subpréstamos con fondos adicionales del BEI podría cambiar el efecto multiplicador actual de la iniciativa.

COMISIÓN

OFICINA DE PUBLICACIONES

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes***	3 897 000	3 858 000	3 749 477,25	96,21
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo***	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	***Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo***	831 000	817 000	799 998,76	96,27
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	4 728 000	4 675 000	4 549 476,01	96,22
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	4 551 000	4 582 000	4 443 193,06	97,63
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	4 551 000	4 582 000	4 443 193,06	97,63
	Título 4 — Total	**9 279 000**	**9 257 000**	**8 992 669,07**	**96,91**

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

4 0 0 Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
3 897 000	3 858 000	3 749 477,25

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deduce mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Actos de referencia

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

4 0 3 Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto de la contribución temporal de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y, en particular, su artículo 66 *bis* en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES *(continuación)*

4 0 4 *Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
831 000	817 000	799 998,76

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 66 *bis*.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
4 551 000	4 582 000	4 443 193,06

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos de conformidad con el artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, para la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	***Otras contribuciones y reembolsos***				
6 6 6 0	Otras contribuciones y reembolsos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 6 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**9 279 000**	**9 257 000**	**8 992 669,07**	**96,91**

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

6 6 0 Otras contribuciones y reembolsos

6 6 6 0 Otras contribuciones y reembolsos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del título 6, los cuales se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

GASTOS

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
A2	**OFICINA DE PUBLICACIONES**			
A2 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	84 546 400	75 461 200	72 172 843,16
A2 02	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	9 990 000	7 300 000	12 465 774,28
A2 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título A2 — Total	**94 536 400**	**82 761 200**	**84 638 617,44**
	TOTAL	**94 536 400**	**82 761 200**	**84 638 617,44**

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

TÍTULO A2

OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO A2 02 — ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO A2 01				
A2 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales***				
	Créditos no disociados	58 352 400	58 540 000	56 107 548,95	96,15
A2 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión***				
A2 01 02 01	Personal externo				
	Créditos no disociados	2 248 000	2 462 000	2 338 029,72	104,00
A2 01 02 11	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	445 000	445 000	474 247,04	106,57
	Artículo A2 01 02 — Total	2 693 000	2 907 000	2 812 276,76	104,43
A2 01 03	***Inmuebles y gastos conexos***				
	Créditos no disociados	23 498 000	14 011 200	13 250 017,45	56,39
A2 01 50	***Política y gestión de personal***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A2 01 51	***Política y gestión de infraestructuras***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A2 01 60	***Gastos de documentación y biblioteca***				
	Créditos no disociados	3 000	3 000	3 000,—	100,00
	CAPÍTULO A2 01 — TOTAL	84 546 400	75 461 200	72 172 843,16	85,36
	CAPÍTULO A2 02				
A2 02 01	***Producción***				
	Créditos no disociados	2 925 000	800 000	4 169 509,68	142,55
A2 02 02	***Conservación a largo plazo***				
	Créditos no disociados	4 190 000	1 900 000	2 486 998,81	59,36
A2 02 03	***Acceso y reutilización***				
	Créditos no disociados	2 875 000	4 600 000	5 809 265,79	202,06
	CAPÍTULO A2 02 — TOTAL	9 990 000	7 300 000	12 465 774,28	124,78

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO A2 10				
A2 10 01	***Créditos provisionales***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A2 10 02	***Reserva para imprevistos***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A2 10 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título A2 — Total	**94 536 400**	**82 761 200**	**84 638 617,44**	**89,53**
	TOTAL	**94 536 400**	**82 761 200**	**84 638 617,44**	**89,53**

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

TÍTULO A2

OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A2 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
58 352 400	58 540 000	56 107 548,95

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los seguros de accidente y enfermedad y otras cargas de seguridad social,

— el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales, así como la incidencia del coeficiente corrector que se aplica a la parte de las retribuciones que se transfieren a un país que no es el del lugar de destino,

— los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio, así como en el momento del cese definitivo de las funciones seguido de una reinstalación en otra localidad,

— los gastos de transporte de mobiliario y enseres que se deban a los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o de ser destinados a un nuevo lugar de servicio,

— los costes de las adaptaciones eventuales de las retribuciones que apruebe el Consejo durante el ejercicio.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A2 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión

A2 01 02 01 Personal externo

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 248 000	2 462 000	2 338 029,72

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— la retribución de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable a otros agentes), el sistema de cobertura social de los agentes contractuales descrito en el título IV, así como las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,

— los gastos (salarios, seguros, etc.) derivados de los contratos de Derecho privado del personal externo y de la contratación de personal temporal,

— los gastos relativos a la adscripción temporal a los servicios de la Oficina de funcionarios de los Estados miembros y de otros expertos, así como los gastos adicionales derivados de la puesta a disposición de los funcionarios en las administraciones nacionales o a los organismos internacionales,

— los costes de las adaptaciones eventuales de las retribuciones que apruebe el Consejo durante el ejercicio,

— el coste de las prestaciones de apoyo en el sector de la corrección de textos, los gastos relacionados con el personal interino e independiente y los gastos administrativos correspondientes.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación, retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A2 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
445 000	445 000	474 247,04

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de transporte, el pago de dietas de misión y los gastos accesorios o excepcionales en que se incurra con ocasión de una misión, tanto del personal estatutario como de los expertos o funcionarios nacionales e internacionales en comisión de servicios,

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A2 01 02 *(continuación)*

A2 01 02 11 *(continuación)*

— los gastos efectuados en cumplimiento de las obligaciones de representación en nombre de la Oficina que den lugar a reembolso (no puede haber reembolso por gastos de representación frente al personal de la Comisión o de otras instituciones de la Unión),

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos participantes en los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anejos a la celebración de reuniones que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas en el exterior (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),

— los gastos de bebidas, y ocasionalmente de comidas, servidas durante las reuniones internas,

— los gastos diversos de conferencias, congresos y reuniones que tenga que organizar la Oficina o en las que participe,

— los gastos relativos a la formación para mejorar las cualificaciones del personal, el rendimiento y la eficacia que respondan a las necesidades específicas de la Oficina,

— costes del recurso a especialistas para identificar las necesidades de formación, diseñar, desarrollar y dar cursos y evaluar y llevar a cabo un seguimiento de los resultados,

— costes del recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

— costes de los gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

— los gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,

— los gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedios,

— financiación de material didáctico,

— los gastos de estudios y consultas especializados confiados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que la Oficina no pueda efectuarlos directamente por falta de personal, incluye la adquisición de estudios ya realizados,

— los gastos de participación de la Oficina en *The Bridge Forum Dialogue*.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A2 01 03 Inmuebles y gastos conexos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
23 498 000	14 011 200	13 250 017,45

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con los edificios de la Oficina y otros gastos conexos, en particular:

— el apoyo técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos, los gastos de utilización, mantenimiento y desarrollo de programas y de realización de proyectos informáticos, el alojamiento externo o a través de los servicios de la DIGIT pactado en un Memorando de entendimiento (MdE) o en un Acuerdo de contracargo externo (acuerdo de licencia de empresa, ALE),

— inversión en equipos informáticos (servidores) y soportes lógicos, desarrollo y mantenimiento relacionado con las infraestructuras y aplicaciones del Centro de Datos,

— los gastos de adquisición o arrendamiento financiero de edificios o la construcción de inmuebles,

— los alquileres y las rentas enfitéuticas, los diferentes impuestos y el ejercicio de los derechos de opción de compra relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, depósitos de archivo, garajes y aparcamientos,

— las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción relativos a los inmuebles o partes de inmuebles ocupadas por la Oficina,

— los gastos de mantenimiento de los locales, los ascensores, la calefacción central, los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas actividades de limpieza periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo y limpieza en seco; así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,

— los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,

— la ejecución de trabajos de reforma de edificios tales como modificaciones en la compartimentación, modificaciones en las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas en cerrajería, electricidad, sanitarios, pintura, revestimientos de suelo, etc., así como los gastos de modificación del equipamiento de conexión por red del edificio, según su destino, así como los gastos de material correspondientes a estos arreglos,

— los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de material,

— los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales,

— los gastos de asesoría jurídica, financiera y técnica previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,

— los demás gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los inmuebles sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A2 01 03 *(continuación)*

— los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,

— los costes de la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero, el mantenimiento, la reparación, la instalación y renovación del equipo y el material técnico,

— los costes de la compra, el alquiler, la conservación y reparación de mobiliario,

— los costes de la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de vehículos,

— los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil y contra robo, etc.),

— los gastos de equipamiento de trabajo, en particular las compras de uniformes (principalmente para ujieres, conductores y el personal de restauración), las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad, y la compra o reembolso de todos los equipos necesarios en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,

— los costes de los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

— los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento del cableado, las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, así como los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento), así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),

— los costes de la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero y el mantenimiento de ordenadores, terminales, servidores, miniordenadores, periféricos, dispositivos de conexión de todo el equipo electrónico necesario en la oficina, así como los programas informáticos necesarios,

— los costes de la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero y el mantenimiento de equipos relacionados con la reproducción y el archivo de la información en cualquier forma, tales como impresoras, faxes, fotocopiadoras, escáneres y microcopiadoras,

— la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos,

— los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción,

— los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia, así como del correo interno de la Oficina,

— las cuotas de abono y los gastos de telecomunicación por cable o radio (telefonía fija y móvil, internet, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la adquisición de guías,

— los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de las instituciones de la Unión,

— otros gastos de funcionamiento no previstos específicamente en este artículo.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 10 000 EUR.

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A2 01 03 *(continuación)*

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A2 01 50 ***Política y gestión de personal***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— la participación de la Oficina en los gastos del centro de recreo, en otras actividades culturales y deportivas en Luxemburgo y en las iniciativas que puedan promover las relaciones sociales entre los agentes de las diferentes nacionalidades,

— la contribución de la Oficina a los gastos de guardería y transporte escolar,

— en el marco de una política en su favor, a las personas con discapacidad de las categorías siguientes:

  — funcionarios y agentes temporales en activo,

  — cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,

  — todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión.

Cubre el reembolso, en la medida de lo permitido por el presupuesto y una vez agotados los derechos que se reconocen a nivel nacional en el país de residencia o de origen, de gastos no médicos reconocidos como necesarios y que sean consecuencia de la discapacidad física y estén documentalmente acreditados.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A2 01 51 Política y gestión de infraestructuras

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de funcionamiento corriente y de transformación de las instalaciones de restaurantes, cantinas y cafeterías,

— los gastos que la Oficina debe asumir en concepto de daños y perjuicios, así como los derivados de su responsabilidad civil y los posibles gastos resultantes de ciertos casos en los que, por razones de equidad, es conveniente pagar una indemnización sin que de ello resulte derecho alguno.

A2 01 60 Gastos de documentación y biblioteca

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 000	3 000	3 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla, a diarios y revistas especializadas, la compra de publicaciones, así como las obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina,

— los gastos de suscripción a agencias de prensa, mediante telescriptores o mediante boletín de prensa e información.

CAPÍTULO A2 02 — ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

A2 02 01 Producción

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 925 000	800 000	4 169 509,68

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos relacionados con las actividades de «Producción», en particular:

— todos los costes indirectos de las series L y C del *Diario Oficial de la Unión Europea* relacionados con las actividades de producción,

— producción de publicaciones en todo tipo de soporte (papel, electrónico, etc.), incluida la coedición,

— reimpresión de publicaciones y corrección de errores que sean responsabilidad de la Oficina de Publicaciones,

— la adquisición o alquiler de equipos e infraestructuras de reproducción de documentos en todo tipo de soporte, incluido el coste del papel y otros bienes fungibles.

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 02 — ACTIVIDADES ESPECÍFICAS *(continuación)*

A2 02 01 *(continuación)*

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero se estima en 3 388 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2009/496/CE, Euratom, del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

A2 02 02 ***Conservación a largo plazo***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 190 000	1 900 000	2 486 998,81

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos relacionados con actividades de conservación a largo plazo, en particular:

— todos los costes indirectos de las series L y C del *Diario Oficial de la Unión Europea* relacionados con actividades de conservación a largo plazo,

— catalogación, incluidos los costes del análisis documental y, en parte, jurídico, indizado, especificación y elaboración, alimentación y mantenimiento de registros,

— cuotas anuales a las agencias internacionales en el sector de la catalogación,

— almacenamiento electrónico,

— conservación a largo plazo de documentos electrónicos y servicios conexos, digitalización.

Bases jurídicas

Resolución del Consejo, de 26 de noviembre de 1974, relativa a la automatización de la documentación jurídica (DO C 20 de 28.1.1975, p. 2).

Resolución del Consejo, de 13 de noviembre de 1991, sobre la reorganización de las estructuras de funcionamiento del sistema CELEX (documentación informatizada relativa al derecho comunitario) (DO C 308 de 28.11.1991, p. 2).

Resolución del Consejo, de 20 de junio de 1994, relativa a la difusión electrónica del Derecho comunitario y de los Derechos nacionales de ejecución y a la mejora de las condiciones de acceso (DO C 179 de 1.7.1994, p. 3).

Decisión 2009/496/CE, Euratom del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 02 — ACTIVIDADES ESPECÍFICAS *(continuación)*

A2 02 03 Acceso y reutilización

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 875 000	4 600 000	5 809 265,79

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos relacionados con actividades de acceso y reutilización, en particular:

— todos los costes indirectos de las series L y C del *Diario Oficial de la Unión Europea* relacionados con actividades de acceso y reutilización,

— suministro de acceso a la información jurídica de la Unión y a otros tipos de contenidos de la Unión en línea,

— facilitación de la reutilización de contenidos con fines comerciales y no comerciales,

— desarrollo de sinergias y de interoperabilidad a fin de poder crear enlaces a contenidos de diversas fuentes,

— mantenimiento y desarrollo de los sitios web públicos,

— servicio de asistencia a los usuarios de los sitios web,

— servicios de almacenamiento y distribución,

— adquisición y gestión de listas de direcciones,

— promoción y comercialización.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero se estima en 1 486 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2009/496/CE, Euratom, del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones, de 26 de junio de 2009, relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DO L 168 de 30.6.2009, p. 41).

CAPÍTULO A2 10 — RESERVAS

A2 10 01 Créditos provisionales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos de este artículo tienen un carácter puramente provisional y no pueden utilizarse hasta después de haber sido transferidos a otras líneas del presupuesto en virtud de las disposiciones del Reglamento Financiero.

COMISIÓN
OFICINA DE PUBLICACIONES

CAPÍTULO A2 10 — RESERVAS *(continuación)*

A2 10 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A2 10 02 ***Reserva para imprevistos***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes***	3 561 000	3 582 000	3 401 662,98	95,53
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo***	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	***Producto del gravamen especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo***	704 000	707 000	670 897,—	95,30
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	4 265 000	4 289 000	4 072 559,98	95,49
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	3 279 000	3 331 000	3 181 794,37	97,04
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	3 279 000	3 331 000	3 181 794,37	97,04
	Título 4 — Total	**7 544 000**	**7 620 000**	**7 254 354,35**	**96,16**

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES

4 0 0 Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
3 561 000	3 582 000	3 401 662,98

Comentarios

Estos ingresos constituyen la totalidad del producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deduce mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

4 0 3 Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto de la contribución temporal de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 66 *bis* en su versión vigente hasta el 15 de diciembre de 2003.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

4 0 4 Producto del gravamen especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
704 000	707 000	670 897,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, en particular su artículo 66 *bis*.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 1 0 Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
3 279 000	3 331 000	3 181 794,37

Comentarios

Estos ingresos constituyen la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos de conformidad con el artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, para la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	***Otras contribuciones y reembolsos***				
6 6 0 0	Otras contribuciones y reembolsos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 6 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**7 544 000**	**7 620 000**	**7 254 354,35**	**96,16**

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

6 6 0 Otras contribuciones y reembolsos

6 6 0 0 Otras contribuciones y reembolsos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del Título 6, los cuales se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

GASTOS

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
A3	**OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE**			
A3 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	57 232 800	58 095 500	54 569 040,—
A3 02	FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE	1 850 000	1 850 000	2 340 356,97
A3 03	GASTOS RESULTANTES DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	—	—	200 000,—
A3 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título A3 — Total	**59 082 800**	**59 945 500**	**57 109 396,97**
	TOTAL	**59 082 800**	**59 945 500**	**57 109 396,97**

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

TÍTULO A3

OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO A3 02 — FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO A3 01				
A3 01 01	***Gastos vinculados a funcionarios y agentes temporales***				
	Créditos no disociados	40 911 800	42 102 000	38 309 170,86	93,64
A3 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión***				
A3 01 02 01	Personal externo				
	Créditos no disociados	2 510 000	2 542 000	2 629 728,53	104,77
A3 01 02 11	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	1 877 000	1 876 500	2 262 478,41	120,54
	Artículo A3 01 02 — Total	4 387 000	4 418 500	4 892 206,94	111,52
A3 01 03	***Inmuebles y gastos conexos***				
	Créditos no disociados	11 921 000	11 562 000	11 311 162,20	94,88
A3 01 50	***Política y gestión de personal***				
	Créditos no disociados	3 000	3 000	50 000,—	1 666,67
A3 01 51	***Política y gestión de infraestructuras***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A3 01 60	***Gastos de documentación y biblioteca***				
	Créditos no disociados	10 000	10 000	6 500,—	65,00
	CAPÍTULO A3 01 — TOTAL	57 232 800	58 095 500	54 569 040,—	95,35
	CAPÍTULO A3 02				
A3 02 01	***Controles, estudios, análisis y actividades específicas de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude***				
	Créditos no disociados	1 700 000	1 700 000	2 202 934,59	129,58
A3 02 02	***Acciones tendentes a proteger el euro de las falsificaciones***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A3 02 03	***Acciones de información y de comunicación***				
	Créditos no disociados	150 000	150 000	137 422,38	91,61
	CAPÍTULO A3 02 — TOTAL	1 850 000	1 850 000	2 340 356,97	126,51

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 03 — GASTOS RESULTANTES DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA
CAPÍTULO A3 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO A3 03				
A3 03 01	***Gastos resultantes del mandato de los miembros del Comité de Vigilancia***				
	Créditos no disociados	—	—	200 000,—	
	CAPÍTULO A3 03 — TOTAL	—	—	200 000,—	
	CAPÍTULO A3 10				
A3 10 01	***Créditos provisionales***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A3 10 02	***Reserva para imprevistos***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A3 10 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título A3 — Total	**59 082 800**	**59 945 500**	**57 109 396,97**	**96,66**
	TOTAL	**59 082 800**	**59 945 500**	**57 109 396,97**	**96,66**

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

TÍTULO A3

OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A3 01 01 Gastos vinculados a funcionarios y agentes temporales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
40 911 800	42 102 000	38 309 170,86

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los seguros de accidente y de enfermedad y otras cargas de seguridad social,

— el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de sus familias) con motivo de la entrada en funciones, cese o traslado de los mismos que implique un cambio del lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales que deban cambiar de residencia por la entrada en funciones, por cambio de destino a un nuevo lugar o por cese definitivo de funciones con reinstalación en otra localidad,

— los efectos resultantes de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y agentes temporales, así como los efectos resultantes del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un país diferente del de lugar de destino,

— el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A3 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión

A3 01 02 01 Personal externo

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 510 000	2 542 000	2 629 728,53

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— la retribución de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable a otros agentes), incluida la puesta a disposición de la secretaría del Comité de Vigilancia, el sistema de cobertura social de la institución para los agentes contractuales descrito en el título IV, así como las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,

— los gastos (salarios, seguros, etc.) derivados de contratos de Derecho privado del personal externo y de la contratación de personal temporal,

— los gastos de personal incluidos en los contratos de empresa relativos a la subcontratación técnica y administrativa,

— los gastos correspondientes a la comisión de servicios o al destino temporal en los servicios de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos, así como los gastos suplementarios por la comisión de servicios de funcionarios en administraciones nacionales u organizaciones internacionales,

— el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

A3 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 877 000	1 876 500	2 262 478,41

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de transporte, incluidos los adicionales a la expedición de títulos de transporte y reservas, el pago de las dietas diarias por misión y los gastos accesorios o excepcionales en que se incurra con ocasión de una misión, por el personal estatutario de la Comisión, así como por los expertos o funcionarios nacionales o internacionales en comisión de servicio en los servicios de la Comisión,

— los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Oficina, en interés del servicio, que den lugar a reembolso (no puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de la Unión),

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A3 01 02 *(continuación)*

A3 01 02 11 *(continuación)*

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),

— los gastos de bebidas, y ocasionalmente de comidas, servidas durante las reuniones internas,

— los gastos diversos de conferencias, congresos y reuniones que tenga que organizar la Oficina o en las que participe,

— los gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

— los gastos de formación tendentes a mejorar las competencias del personal y el rendimiento y eficacia de la Oficina:

  — recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

  — recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

  — gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

— gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,

— gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de Internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedios,

— financiación de material didáctico.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A3 01 03 ***Inmuebles y gastos conexos***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
11 921 000	11 562 000	11 311 162,20

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A3 01 03 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con los edificios de la Oficina y otros gastos conexos, en particular:

— los gastos de adquisición o alquiler-compra de edificios o la construcción de inmuebles,

— los alquileres y las rentas enfitéuticas, tasas diversas y supresión de opción de compra de edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, depósitos y archivos, garajes y aparcamientos,

— las primas de las pólizas de seguro de los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la Oficina,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción de los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la Oficina,

— los gastos de mantenimiento de los locales, de los ascensores, de la calefacción central, de los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,

— los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,

— la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los inmuebles, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas de carpintería, electricidad, sanitarias, pintura, revestimientos de suelo, etc., así como los gastos de modificación del equipamiento de conexión por red del edificio, según su destino, así como los gastos de material correspondientes a estos arreglos [antes de la prórroga o la conclusión de contratos por un importe superior a 300 000 EUR, y a efectos de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración y otras cláusulas) para contratos similares],

— los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de material (antes de la prórroga o la conclusión de contratos por un importe superior a 300 000 EUR, y a efectos de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración y otras cláusulas) para contratos similares),

— los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales [antes de la prórroga o la conclusión de contratos por un importe superior a 300 000 EUR, y a efectos de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración y otras cláusulas) para contratos similares],

— los gastos de peritaje jurídico, financiero y técnico previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,

— los otros gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A3 01 03 *(continuación)*

— los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero, la reparación, la instalación y la renovación de equipos y materiales técnicos, en particular:

  — la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario,

  — la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de vehículos,

— los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil y contra robo, etc.),

— los gastos de equipamientos de trabajo, en particular:

  — las compras de uniformes para ordenanzas y conductores de vehículos,

  — las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,

  — la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,

— los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

— los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento) así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de equipos para representación de la información en papel, como impresoras, fax, fotocopiadoras, escáneres y microcopiadoras,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de máquinas de escribir, máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico de oficina,

— la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos,

— los gastos de compra de papel, sobres, suministros de oficina, productos para los talleres de reproducción, así como los de impresión en el exterior,

— los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia ordinaria, de los informes y publicaciones, de los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Comisión,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A3 01 03 *(continuación)*

— las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o por radio (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,

— los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes, de las oficinas de la Unión,

— el soporte técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general relativas a los equipos y aplicaciones informáticas, la formación informática de interés general, las suscripciones a la documentación técnica en «papel» o electrónica, etc., el personal externo de explotación, los servicios ofimáticos, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y la garantía de calidad de los equipos y aplicaciones informáticas, los gastos de utilización, mantenimiento y desarrollo de programas informáticos y de realización de proyectos informáticos,

— otros gastos de funcionamiento no previstos especialmente en este artículo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 20 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A3 01 50 ***Política y gestión de personal***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 000	3 000	50 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la participación de la Oficina en los gastos de animación y otras actividades culturales y deportivas en Bruselas, así como las iniciativas que promuevan las relaciones sociales entre los agentes de diversas nacionalidades de la sede de la Oficina,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A3 01 50 *(continuación)*

— la contribución de la Oficina a los gastos de guardería y transporte escolar y los gastos en el marco de una política a su favor, para las siguientes personas con discapacidad:

— funcionarios y agentes temporales en activo,

— cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en actividad,

— todos los hijos a cargo, a efectos del Estatuto de los funcionarios.

Por último, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias, cubre asimismo el reembolso de los gastos de carácter no médico derivados de una discapacidad, reconocidos como necesarios y debidamente justificados, compatible con los derechos que en su caso se reconozca a escala nacional en el país de residencia o de origen.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.
Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

A3 01 51 ***Política y gestión de infraestructuras***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de funcionamiento corriente, transformación de las instalaciones y material de restaurantes, cafeterías y cantinas.

A3 01 60 ***Gastos de documentación y biblioteca***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
10 000	10 000	6 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos para la realización y desarrollo de la página Intranet de la Comisión (My IntraComm), para las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla, los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia, los gastos de suscripción a periódicos y revistas especializadas, la compra de publicaciones y obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina.

CAPÍTULO A3 02 — FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

A3 02 01 ***Controles, estudios, análisis y actividades específicas de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 700 000	1 700 000	2 202 934,59

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 02 — FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE *(continuación)*

A3 02 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos correspondientes a acciones de lucha contra el fraude que no corran a cargo del funcionamiento administrativo de la Oficina.

Se destina, en particular, a:

— concebir, desarrollar, mejorar y gestionar los sistemas de intercambio de información y las infraestructuras comunes, respetando al mismo tiempo los requisitos de confidencialidad,

— buscar, reunir, examinar, utilizar y transmitir a los servicios nacionales de investigación cualquier información útil para la detección y persecución del fraude (mediante bases de datos, por ejemplo),

— respaldar los esfuerzos de los Estados miembros, en particular, en caso de fraudes transnacionales, cuando sea necesario contemplar la posibilidad de una intervención de la Unión,

— financiar las acciones tendentes a potenciar la eficacia de las medidas preventivas, de los controles y de las investigaciones,

— reforzar la cooperación con las administraciones nacionales, en particular, en la lucha contra el contrabando de cigarrillos,

— organizar y participar en controles e investigaciones *in situ*,

— financiar los gastos de viaje e indemnizaciones de estancia de los investigadores y magistrados nacionales fuera de su país en relación con misiones de control e investigaciones *in situ*, reuniones de coordinación y siempre que así lo exija una investigación,

— financiar los gastos de viaje, estancia y gastos accesorios de los expertos invitados por la Oficina con motivo de investigaciones o para emitir un dictamen profesional en casos concretos,

— cubrir los gastos relativos a conferencias, congresos y reuniones que organice la Oficina en el marco de la lucha contra el fraude.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248, 18.9.2013, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Actos de referencia

Artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 02 — FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE *(continuación)*

A3 02 02 Acciones tendentes a proteger el euro de las falsificaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos derivados de las iniciativas y medidas específicas en materia de protección contra la falsificación.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248, 18.9.2013, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

A3 02 03 Acciones de información y de comunicación

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
150 000	150 000	137 422,38

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de información y de comunicación de la Oficina.

La estrategia de información exterior y de comunicación de la Oficina es primordial para su trabajo. La Oficina se creó como organismo autónomo de investigación, por lo que debe tener a este respecto su propia estrategia de comunicación. La naturaleza de sus tareas es, a menudo, demasiado técnica para que el público en general pueda captarla inmediatamente. La Oficina debe informar a sus interlocutores y al público en general del papel que desempeña y de las tareas que debe asumir. En efecto, la percepción por parte del público de lo que hace la Oficina es sumamente importante.

La Oficina, como servicio de la Comisión, debe tomar en consideración también el déficit democrático entre las instituciones de la Unión y los ciudadanos europeos, déficit democrático reconocido por la Comisión, debido a lo cual se ha preparado a este respecto un plan de acción.

La estrategia de comunicación que la Oficina ha desarrollado y que continúa aplicando demostrará su independencia.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248, 18.9.2013, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 03 — GASTOS RESULTANTES DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

A3 03 01 Gastos resultantes del mandato de los miembros del Comité de Vigilancia

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
—	—	200 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos resultantes del mandato conferido a los miembros del Comité de Vigilancia, entre los que pueden citarse los siguientes:

— las indemnizaciones asignadas a los miembros del Comité de Vigilancia por el tiempo dedicado al cumplimiento de sus funciones, así como los gastos de misión, desplazamientos y otros gastos accesorios,

— los gastos sufragados por los miembros del Comité de Vigilancia cuando representen oficialmente al Comité,

— los gastos de funcionamiento tales como adquisición de equipos, papelería, suministros de oficina, gastos de comunicaciones y tele comunicaciones (gastos postales, teléfono, télex y telégrafo), gastos de documentación y biblioteca, compra de libros y suscripciones a medios de información, gastos de inscripción en conferencias, etc.,

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos invitados por los miembros del Comité de Vigilancia a participar en grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos correspondientes a la organización de reuniones que no estén ya cubiertos por la infraestructura existente (en las sedes centrales de las instituciones o en oficinas exteriores),

— los gastos de estudios y consultas efectuados bajo contrato por especialistas altamente cualificados (particulares o empresas), siempre y cuando los miembros del Comité de Vigilancia no puedan recurrir para ello al personal adecuado de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

Bases jurídicas

Decisión 1999/352/CE, CECA, Euratom de la Comisión, de 28 de abril de 1999, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136 de 31.5.1999, p. 20), y, en particular, su artículo 4 y su artículo 6, apartado 3.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248, 18.9.2013, p. 1).

Reglamento (CE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

CAPÍTULO A3 10 — RESERVAS

A3 10 01 Créditos provisionales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos consignados en este capítulo son meramente provisionales y solo podrán utilizarse después de haber sido transferidos a otros capítulos del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto a este respecto en el Reglamento Financiero.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

CAPÍTULO A3 10 — RESERVAS *(continuación)*

A3 10 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A3 10 02 ***Reserva para imprevistos***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes***	777 000	758 000	721 093,63	92,80
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo***	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	***Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo***	151 000	149 000	140 321,92	92,93
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	928 000	907 000	861 415,55	92,82
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	912 000	912 000	859 338,33	94,23
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	912 000	912 000	859 338,33	94,23
	Título 4 — Total	**1 840 000**	**1 819 000**	**1 720 753,88**	**93,52**

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

4 0 0 Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
777 000	758 000	721 093,63

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deduce mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Actos de referencia

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

4 0 3 Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto de la contribución temporal de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 66 *bis* en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 20, apartado 3, en la versión en vigor hasta el 30 de abril de 2004.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES *(continuación)*

4 0 4 ***Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
151 000	149 000	140 321,92

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 *bis*.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea, y en particular su artículo 20, apartado 3.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 1 0 ***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
912 000	912 000	859 338,33

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos de conformidad con el artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, para la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSO DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	***Otras contribuciones y reembolsos***				
6 6 0 0	Otras contribuciones y reembolsos asignados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 6 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**1 840 000**	**1 819 000**	**1 720 753,88**	**93,52**

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSO DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

6 6 0 Otras contribuciones y reembolsos

6 6 0 0 Otras contribuciones y reembolsos asignados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán cualesquiera ingresos no previstos en las demás partes del título 6, los cuales se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

GASTOS

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
A4	**OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL**			
A4 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	17 565 800	17 653 000	18 118 457,59
A4 02	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES	5 710 000	6 114 000	4 617 363,89
A4 03	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE FORMACIÓN	2 900 000	2 900 000	3 542 777,46
A4 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título A4 — Total	**26 175 800**	**26 667 000**	**26 278 598,94**
	TOTAL	**26 175 800**	**26 667 000**	**26 278 598,94**

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

TÍTULO A4

OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO A4 02 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO A4 01				
A4 01 01	***Gastos correspondientes a funcionarios y agentes temporales***				
	Créditos no disociados	10 200 800	10 337 000	9 606 761,43	94,18
A4 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión***				
A4 01 02 01	Personal externo				
	Créditos no disociados	1 501 000	1 451 000	1 264 000,—	84,21
A4 01 02 11	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	601 000	641 000	441 161,09	73,40
	Artículo A4 01 02 — Total	2 102 000	2 092 000	1 705 161,09	81,12
A4 01 03	***Inmuebles y gastos conexos***				
	Créditos no disociados	5 260 000	5 219 000	6 755 497,84	128,43
A4 01 50	***Política y gestión de personal***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A4 01 51	***Política y gestión de infraestructuras***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	50 000,—	
A4 01 60	***Fondos de biblioteca, compra de libros***				
	Créditos no disociados	3 000	5 000	1 037,23	34,57
	CAPÍTULO A4 01 — TOTAL	17 565 800	17 653 000	18 118 457,59	103,15
	CAPÍTULO A4 02				
A4 02 01	***Cooperación interinstitucional y servicios y actividades interinstitucionales***				
A4 02 01 01	Oposiciones interinstitucionales				
	Créditos no disociados	5 700 000	6 100 000	4 611 363,89	80,90
A4 02 01 02	Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A4 02 01 03	Gastos varios de reuniones internas				
	Créditos no disociados	10 000	14 000	6 000,—	60,00
	Artículo A4 02 01 — Total	5 710 000	6 114 000	4 617 363,89	80,86
	CAPÍTULO A4 02 — TOTAL	5 710 000	6 114 000	4 617 363,89	80,86

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 03 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE FORMACIÓN
CAPÍTULO A4 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO A4 03				
A4 03 01	***Escuela Europea de Administración (EUSA)***				
A4 03 01 01	Formación en gestión				
	Créditos no disociados	1 400 000	1 400 000	1 678 658,11	119,90
A4 03 01 02	Cursos de entrada en servicio				
	Créditos no disociados	950 000	950 000	1 225 519,35	129,00
A4 03 01 03	Formación para la certificación				
	Créditos no disociados	550 000	550 000	638 600,—	116,11
	Artículo A4 03 01 — Total	2 900 000	2 900 000	3 542 777,46	122,16
	CAPÍTULO A4 03 — TOTAL	2 900 000	2 900 000	3 542 777,46	122,16
	CAPÍTULO A4 10				
A4 10 01	***Créditos provisionales***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A4 10 02	***Reserva para imprevistos***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A4 10 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título A4 — Total	**26 175 800**	**26 667 000**	**26 278 598,94**	**100,39**
	TOTAL	**26 175 800**	**26 667 000**	**26 278 598,94**	**100,39**

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

TÍTULO A4

OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A4 01 01 Gastos correspondientes a funcionarios y agentes temporales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
10 200 800	10 337 000	9 606 761,43

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los seguros de accidente y enfermedad y otras cargas de seguridad social,

— el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— Las incidencias de los coeficientes correctores aplicados a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicados a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero,

— las indemnizaciones a tanto alzado y las retribuciones a las tasas horarias por las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios de categoría AST y por los agentes locales que no hayan podido ser compensadas con tiempo libre, de acuerdo con las modalidades previstas,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A4 01 01 *(continuación)*

— las indemnizaciones diarias que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,

— los gastos suplementarios que se derivan de comisiones de servicio de los funcionarios de la Unión y que corresponden al pago de las indemnizaciones y al reembolso de los gastos a que tienen derecho en virtud de dichas comisiones de servicio. Se destina también a cubrir los gastos relacionados con las acciones de formación específicas en las administraciones u organismos de los Estados miembros o de terceros países.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A4 01 02 ***Personal externo y otros gastos de gestión***

A4 01 02 01 Personal externo

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 501 000	1 451 000	1 264 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— la remuneración de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable a otros agentes), el sistema de cobertura social de los agentes contractuales descrito en el título IV, así como las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,

— los gastos (salarios, seguros, etc.) derivados de los contratos de Derecho privado del personal externo y de la contratación de personal temporal,

— los gastos de personal incluidos en los contratos de empresa relativos a la subcontratación técnica y administrativa, a la asistencia complementaria y a las prestaciones de servicio de carácter intelectual,

— los gastos correspondientes a las comisiones de servicios o al destino temporal en la Oficina de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos, así como los gastos adicionales derivados de comisiones de servicio de los funcionarios a administraciones nacionales o a organismos internacionales,

— el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero,

— los gastos correspondientes a las prestaciones de traductores y de lingüistas autónomos o a labores de mecanografía u otra índole confiadas al exterior por el Servicio de Traducción.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A4 01 02 *(continuación)*

A4 01 02 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A4 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
601 000	641 000	441 161,09

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de transporte, el pago de dietas de misión y los gastos accesorios o excepcionales en que se incurra con ocasión de una misión, tanto del personal estatutario como de los expertos o funcionarios nacionales e internacionales en comisión de servicios,

— los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Oficina, en interés del servicio, que den lugar a reembolso (no puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de la Unión),

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),

— los gastos diversos de organización de conferencias, congresos y reuniones en los que participe la Oficina,

— los gastos de formación general orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento y eficacia de la Oficina:

  — recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

  — recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

  — gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A4 01 02 *(continuación)*

A4 01 02 11 *(continuación)*

— gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,

— gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia,

— financiación de material didáctico,

— las cotizaciones sociales, gastos de viaje e indemnización por residencia de los intérpretes independientes y otros intérpretes no permanentes, convocados por la Dirección General de Interpretación para reuniones organizadas por la Oficina, a las que no pueden asistir intérpretes (funcionarios y agentes temporales) de la Comisión.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A4 01 03 ***Inmuebles y gastos conexos***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
5 260 000	5 219 000	6 755 497,84

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la construcción del edificio de la Oficina y gastos conexos, en particular:

— los alquileres y las rentas enfitéuticas relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,

— las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción relativos a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,

— los gastos de mantenimiento, calculados según los contratos vigentes, de los locales, de los ascensores, de la calefacción central, de los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,

— los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A4 01 03 *(continuación)*

— la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los inmuebles, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas de carpintería, electricidad, sanitarias, pintura, revestimientos de suelo, etc., así como los gastos de modificación del equipamiento de conexión por red del edificio, según su destino, así como los gastos de material correspondientes a estos arreglos (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),

— los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de material (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),

— los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar),

— los gastos de asesoría jurídica, financiera y técnica previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,

— los otros gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero, la reparación, la instalación y la renovación de equipos y materiales técnicos, en particular:

  — material (incluidas las fotocopiadoras) para la producción, reproducción y archivo de publicaciones y documentos en cualquier forma (papel o soporte electrónico),

  — material audiovisual, de biblioteca y de interpretación (cabinas, auriculares, puestos de escucha de las instalaciones de interpretación simultánea, etc.),

  — material de comedores y restaurantes,

  — instrumental diverso de los talleres de mantenimiento de los edificios,

  — material necesario para los funcionarios con discapacidad,

  — así como los estudios, la documentación y la formación relacionada con esos equipos,

— la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario, en particular:

  — la compra de mobiliario de oficina y especializado, en particular mobiliario ergonómico, estanterías para archivos, etc.,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A4 01 03 *(continuación)*

— la sustitución de mobiliario viejo e inservible,

— el equipamiento en materiales especiales para bibliotecas (ficheros, estanterías, muebles para catálogos, etc.),

— el equipamiento específico de los comedores y restaurantes,

— el alquiler de mobiliario,

— los gastos de mantenimiento y de reparación de mobiliario,

— la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de vehículos, en particular:

— la adquisición de vehículos,

— la renovación de los vehículos que alcancen, durante el ejercicio, un elevado número de kilómetros que justifique su sustitución,

— los gastos de alquiler, de corta o larga duración, de automóviles cuando las necesidades rebasen la capacidad del parque de vehículos,

— los gastos de mantenimiento, reparación y seguros de los coches oficiales (compras de combustible, lubricantes, neumáticos, cámaras, suministros varios, piezas de recambio, utillaje, etc.),

— los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil y contra robo),

— los gastos de equipamientos de trabajo, en particular:

— las compras de uniformes para ordenanzas y conductores de vehículos,

— las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,

— la compra o reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,

— los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

— los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento) así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de equipos para representación de la información en papel, como impresoras, fax, fotocopiadoras, escáneres y microcopiadoras,

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A4 01 03 *(continuación)*

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de máquinas de escribir, de máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico necesario en la oficina,

— la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos,

— los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados por terceros,

— los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia, los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, náutica y ferroviaria, así como del correo interno de la Oficina,

— las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o por radio (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,

— los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de la oficinas de la Unión,

— el apoyo técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos, los gastos de utilización, mantenimiento y desarrollo de programas y de realización de proyectos informáticos.

Este crédito cubre también otros gastos de funcionamiento no especialmente previstos en esta partida, tales como los derechos de inscripción en conferencias (excepto gastos de formación), los derechos de participación en asociaciones profesionales y científicas, los costes de inscripción en guías telefónicas.

Antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina tiene la obligación de consultar a las demás instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas por un contrato similar.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A4 01 50 ***Política y gestión de personal***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A4 01 50 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— las ayudas en metálico que puedan concederse a un funcionario, a un antiguo funcionario o a causahabientes de un funcionario fallecido que se encuentren en una situación particularmente difícil,

— la participación de la Oficina en los gastos de animación y otras actividades culturales y deportivas y las iniciativas destinadas a promover las relaciones sociales entre los agentes de las distintas nacionalidades,

— la contribución de la Oficina a los gastos de guardería y transporte escolar,

— los gastos en el marco de una política en su favor, para las siguientes personas con discapacidad:

  — funcionarios y agentes temporales en activo,

  — cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,

  — todos los hijos a cargo, a efectos del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Cubre, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias, el reembolso de los gastos de carácter no médico, reconocidos como necesarios, que resulten de la discapacidad y debidamente justificados, producidos una vez agotados todos los derechos que reconoce a nivel nacional el país de residencia o de origen.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

A4 01 51 ***Política y gestión de infraestructuras***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	50 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de funcionamiento corriente, de transformación de las instalaciones y de material de restaurantes, cantinas y cafeterías,

— los gastos de la Oficina a los que tenga que hacer frente por indemnización por daños y perjuicios o por los derivados de su responsabilidad civil y los posibles gastos efectuados en ciertos casos en los que, por razones de equidad, conviene pagar una indemnización, aunque no se tenga derecho a la misma.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A4 01 60 Fondos de biblioteca, compra de libros

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 000	5 000	1 037,23

Comentarios

Con este crédito se financiarán los gastos de la realización y desarrollo de la página intranet de la Oficina como parte de la página intranet de la Comisión (My IntraComm), las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla, los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia, los gastos de suscripción a periódicos y revistas especializadas, y la compra de publicaciones y obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina.

CAPÍTULO A4 02 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES

A4 02 01 Cooperación interinstitucional y servicios y actividades interinstitucionales

Comentarios

Dentro del marco del programa de desarrollo de la EPSO, esta Oficina ha modernizado sus métodos de selección con el objetivo de cubrir las necesidades actuales y futuras de las instituciones de una manera más rentable y eficaz:

— mejorando la planificación de competencias para seleccionar al personal adecuado en el tiempo adecuado y optimizar el uso de las listas de reserva,

— reduciendo la duración del proceso de selección,

— mejorando considerablemente la calidad del proceso de selección de modo que las instituciones puedan contratar al mejor personal con vistas a una carrera que se prolongue durante toda la vida profesional seleccionando a los candidatos sobre la base de las competencias necesarias para el puesto de trabajo, y profesionalizando el trabajo de los comités de selección,

— estableciendo una imagen positiva y moderna de las instituciones en tanto que empleadores con el fin de atraer al mejor personal en el contexto de un mercado laboral cada vez más competitivo,

— proporcionando las infraestructuras necesarias para la participación de los candidatos con discapacidad.

A4 02 01 01 Oposiciones interinstitucionales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
5 700 000	6 100 000	4 611 363,89

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos ocasionados por la organización de diversas oposiciones.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 02 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SERVICIOS Y ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES *(continuación)*

A4 02 01 *(continuación)*

A4 02 01 01 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular los artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

A4 02 01 02 Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios y asesoría especializada encomendados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que el personal de la Oficina no pueda efectuarlos directamente, cubre asimismo la adquisición de estudios ya realizados o suscripciones en institutos de investigación especializados.

A4 02 01 03 Gastos varios de reuniones internas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
10 000	14 000	6 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de bebidas y, ocasionalmente, de comidas servidas con motivo de las reuniones internas, en concreto, reuniones de tribunales y de traductores.

CAPÍTULO A4 03 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE FORMACIÓN

A4 03 01 Escuela Europea de Administración (EUSA)

Comentarios

Con cargo a este artículo se financiarán los gastos relativos a la formación general organizada por la Escuela Europea de Administración (EUSA) con el fin de mejorar las competencias del personal y el rendimiento y la eficacia de las instituciones participantes:

— recurso a especialistas en determinación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

— recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

— gastos relacionados con la concepción, coordinación y evaluación de la formación organizada por la Escuela en forma de cursos, seminarios o conferencias (instructores, conferenciantes, gastos de viaje y estancia y material pedagógico),

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 03 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE FORMACIÓN *(continuación)*

A4 03 01 *(continuación)*

— gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

— gastos relacionados con el establecimiento de redes, a escala europea, entre la Escuela y otras escuelas nacionales de administración e instituciones universitarias activas en este ámbito, con miras al intercambio de experiencias, a la determinación de ejemplos de buenas prácticas y a la cooperación para el desarrollo del perfeccionamiento profesional en las administraciones públicas europeas,

— gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,

— gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia,

— financiación de material pedagógico.

Bases jurídicas

Decisión 2005/119/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social Europeo y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 26 de enero de 2005, relativa a la organización y funcionamiento de la Escuela Europea de Administración (DO L 37 de 10.2.2005, p. 17).

A4 03 01 01 Formación en gestión

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 400 000	1 400 000	1 678 658,11

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la formación de funcionarios y agentes en técnicas de gestión (calidad y gestión de personal, estrategia).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 100 000 EUR.

A4 03 01 02 Cursos de entrada en servicio

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
950 000	950 000	1 225 519,35

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la formación sobre el entorno de trabajo de las instituciones ofrecida a los nuevos funcionarios y a los agentes contratados recientemente.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 40 000 EUR.

COMISIÓN
OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CAPÍTULO A4 03 — COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE FORMACIÓN *(continuación)*

A4 03 01 *(continuación)*

A4 03 01 03 Formación para la certificación

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
550 000	550 000	638 600,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relativos a la formación preparatoria ofrecida a los funcionarios para la obtención de un certificado de aptitud para asumir las funciones de administrador, con miras al posible paso a un grupo superior de funciones.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 16 000 EUR.

CAPÍTULO A4 10 — RESERVAS

A4 10 01 ***Créditos provisionales***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos consignados en este capítulo son meramente provisionales y sólo podrán utilizarse después de haber sido transferidos a otros capítulos del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto a este respecto en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A4 10 02 ***Reserva para imprevistos***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes***	1 335 000	1 399 000	1 236 047,44	92,59
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo***	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	***Producto del gravamen especial y la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo***	248 000	266 000	230 707,09	93,03
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	1 583 000	1 665 000	1 466 754,53	92,66
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	2 555 000	2 655 000	2 401 451,74	93,99
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	2 555 000	2 655 000	2 401 451,74	93,99
	Título 4 — Total	**4 138 000**	**4 320 000**	**3 868 206,27**	**93,48**

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

4 0 0 Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
1 335 000	1 399 000	1 236 047,44

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de los impuestos sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deducen mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Actos de referencia

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

4 0 3 Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 66 *bis* en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES *(continuación)*

4 0 4 Producto del gravamen especial y la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
248 000	266 000	230 707,09

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 *bis*.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 1 0 Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
2 555 000	2 655 000	2 401 451,74

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos con arreglo al artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, para la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	***Otras contribuciones y reembolsos***				
6 6 0 0	Otras contribuciones y reembolsos	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 6 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**4 138 000**	**4 320 000**	**3 868 206,27**	**93,48**

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

6 6 0 Otras contribuciones y reembolsos

6 6 0 0 Otras contribuciones y reembolsos

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán cualesquiera ingresos no previstos en las demás partes del título 6, los cuales se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

GASTOS

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
A5	**OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES**			
A5 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	38 698 600	38 698 500	44 309 021,21
A5 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título A5 — Total	**38 698 600**	**38 698 500**	**44 309 021,21**
	TOTAL	**38 698 600**	**38 698 500**	**44 309 021,21**

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

TÍTULO A5

OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO A5 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO A5 01				
A5 01 01	***Gastos correspondientes a funcionarios y agentes temporales***				
	Créditos no disociados	16 186 600	16 744 000	14 386 784,71	88,88
A5 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión***				
A5 01 02 01	Personal externo				
	Créditos no disociados	11 790 000	11 261 000	17 842 682,90	151,34
A5 01 02 11	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	237 000	236 500	322 492,83	136,07
	Artículo A5 01 02 — Total	12 027 000	11 497 500	18 165 175,73	151,04
A5 01 03	***Inmuebles y gastos conexos***				
	Créditos no disociados	10 485 000	10 457 000	11 757 060,77	112,13
A5 01 50	***Política y gestión de personal***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A5 01 51	***Política y gestión de infraestructuras***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A5 01 60	***Gastos de documentación y biblioteca***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A5 01 — TOTAL	38 698 600	38 698 500	44 309 021,21	114,50
	CAPÍTULO A5 10				
A5 10 01	***Créditos provisionales***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A5 10 02	***Reserva para imprevistos***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A5 10 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título A5 — Total	**38 698 600**	**38 698 500**	**44 309 021,21**	**114,50**
	TOTAL	**38 698 600**	**38 698 500**	**44 309 021,21**	**114,50**

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

TÍTULO A5

OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A5 01 01 Gastos correspondientes a funcionarios y agentes temporales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
16 186 600	16 744 000	14 386 784,71

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los seguros de accidente y enfermedad y otras cargas de seguridad social,

— el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales para establecer o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales así como la incidencia del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— los gastos de mudanza de los funcionarios obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A5 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión

A5 01 02 01 Personal externo

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
11 790 000	11 261 000	17 842 682,90

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la remuneración de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable a otros agentes), el sistema de cobertura social de los agentes contractuales descrito en el título IV, así como las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,

— los gastos (salarios, seguros, etc.) derivados de los contratos de Derecho privado del personal externo y de la contratación de personal temporal,

— los gastos de personal incluidos en los contratos de empresa relativos a la subcontratación técnica y administrativa, a la asistencia complementaria y a las prestaciones de servicio de carácter intelectual,

— los gastos correspondientes a la comisión de servicios o al destino temporal en los servicios de la Oficina de funcionarios de los Estados miembros y de otros expertos, así como los gastos suplementarios derivados de la puesta a disposición de funcionarios en administraciones nacionales u organismos internacionales,

— el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 6 758 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A5 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
237 000	236 500	322 492,83

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A5 01 02 *(continuación)*

A5 01 02 11 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de transporte, el pago de dietas de misión y los gastos accesorios o excepcionales en que se incurran con ocasión de una misión, tanto del personal estatutario como de los expertos o funcionarios nacionales e internacionales en comisión de servicios,

— los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Oficina, en interés del servicio, que den lugar a reembolso (no puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de la Unión),

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos de celebración de tales reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),

— los gastos de bebidas y, ocasionalmente, de comidas servidas en reuniones internas,

— los gastos diversos de conferencias, congresos y reuniones en que participe la Oficina o que esta organice,

— los gastos de consultas y estudios especializados encomendados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que la Oficina no disponga de personal suficiente para efectuarlos directamente, incluida la adquisición de estudios ya realizados,

— los gastos de formación orientada a mejorar las competencias del personal y el rendimiento y eficacia de la Oficina:

  — recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

  — recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

  — gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

— gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,

— gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia,

— financiación de material didáctico.

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A5 01 02 *(continuación)*

A5 01 02 11 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A5 01 03 ***Inmuebles y gastos conexos***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
10 485 000	10 457 000	11 757 060,77

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con los edificios de la Oficina y otros gastos conexos, en particular:

— los gastos de adquisición o arrendamiento financiero de edificios o la construcción de inmuebles,

— los alquileres, las rentas enfitéuticas, los impuestos diversos y el ejercicio de opciones de compra relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, depósitos de almacenamiento y archivo, garajes y aparcamientos,

— las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la Oficina,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción relativos a los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por la Oficina,

— los gastos de mantenimiento, de los locales, de los ascensores, de la calefacción central, de los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,

— los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,

— la ejecución de obras de acondicionamiento, tales como modificaciones de la compartimentación de los edificios, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas en cerrajería, electricidad, sanitarios, pintura, revestimientos de suelo, etc., los gastos de modificación del equipamiento de conexión por red del edificio, según su destino, así como los gastos de material a tal efecto [antes de la celebración o renovación de contratos de importe superior a 300 000 EUR y en aras de la racionalización de los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda escogida, indexación, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas para contratos semejantes],

— los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en especial los contratos de vigilancia de inmuebles, los contratos de mantenimiento para las instalaciones de seguridad y la adquisición de pequeño material [antes de la celebración o renovación de contratos de importe superior a 300 000 EUR y en aras de la racionalización de los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda escogida, indexación, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas para contratos semejantes],

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A5 01 03 *(continuación)*

— los gastos relativos a la higiene y la protección de las personas en el lugar de trabajo, en especial la compra, el alquiler y el mantenimiento del material de extinción de incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención y los gastos de controles legales [antes de la celebración o renovación de contratos de importe superior a 300 000 EUR y en aras de la racionalización de los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda escogida, indexación, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas para contratos semejantes],

— los gastos de asesoría jurídica, financiera y técnica previa al alquiler, la adquisición o la construcción de inmuebles,

— los otros gastos en materia de inmuebles, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,

— la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero, el mantenimiento, la reparación, la instalación y la renovación de equipos y materiales técnicos,

— la compra, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de mobiliario,

— la compra, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de vehículos,

— los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil y contra robo),

— los gastos de equipo de trabajo, en particular:

  — las compras de uniformes (principalmente para ordenanzas, conductores de vehículos y personal de restaurantes),

  — las compras y limpieza de las prendas de trabajo, en particular del personal de los talleres y del personal que deba efectuar trabajos para los que se necesite protección contra las inclemencias y el frío, el desgaste anormal y las manchas,

  — la compra o el reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,

— los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento y colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

— los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y de la telefonía móvil, los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento), así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de equipos para representación de la información en papel, como impresoras, fax, fotocopiadoras, escáneres y microcopiadoras,

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A5 01 03 *(continuación)*

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de máquinas de escribir, de máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico necesario en la oficina,

— la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos,

— los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados por terceros,

— los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia, los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, marítima, ferroviaria y por carretera, así como del correo interno de la Oficina,

— las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o por radio (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,

— los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de las oficinas de la Unión,

— el apoyo técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos, los gastos de utilización, mantenimiento y desarrollo de programas y de realización de proyectos informáticos,

— otros gastos operativos no previstos específicamente en este artículo.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 2 145 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (Quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A5 01 50 ***Política y gestión de personal***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A5 01 50 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— la participación de la Oficina en los gastos del centro de recreo, en otras actividades culturales y deportivas y en las iniciativas destinadas a promover las relaciones sociales entre los agentes de las distintas nacionalidades,

— la contribución de la Oficina a los gastos de jardines de infancia y guarderías,

— los gastos en el marco de una política en su favor, para las siguientes personas con discapacidad:

  — funcionarios y agentes temporales en activo,

  — cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,

  — todos los hijos a cargo a efectos del Estatuto de los funcionarios.

Financiará, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias y una vez agotados todos los derechos que se puedan reconocer a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos de carácter no médico debidamente acreditados que se reconozcan necesarios y resulten de la discapacidad.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

A5 01 51 ***Política y gestión de infraestructuras***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de funcionamiento corriente y de transformación de las instalaciones de restaurantes, cantinas y cafeterías,

— los gastos que la Oficina debe asumir en concepto de daños y perjuicios, los derivados de su responsabilidad civil y los posibles gastos relativos a determinados casos en los cuales, por razones de equidad, es conveniente pagar una indemnización, sin que de ello resulte derecho alguno.

A5 01 60 ***Gastos de documentación y biblioteca***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN
OFICINA DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS INDIVIDUALES

CAPÍTULO A5 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A5 01 60 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos para la realización y el desarrollo del sitio intranet de la Comisión (My Intracomm), para las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla, los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia, los gastos de suscripción a periódicos y revistas especializadas, la compra de publicaciones y obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina.

CAPÍTULO A5 10 — RESERVAS

A5 10 01 ***Créditos provisionales***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos consignados en el este capítulo son puramente provisionales y pueden ser empleados únicamente una vez se hayan transferidos a otros capítulos de conformidad con el procedimiento aplicable establecido en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A5 10 02 ***Reserva para imprevistos***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes***	3 110 000	2 631 000	2 617 933,92	84,18
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo***	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	***Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo***	574 000	484 000	481 698,68	83,92
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	3 684 000	3 115 000	3 099 632,60	84,14
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	5 498 000	4 751 000	4 692 105,77	85,34
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	5 498 000	4 751 000	4 692 105,77	85,34
	Título 4 — Total	**9 182 000**	**7 866 000**	**7 791 738,37**	**84,86**

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
3 110 000	2 631 000	2 617 933,92

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deducen mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Actos de referencia

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto de la contribución temporal de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 66 *bis* en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES *(continuación)*

4 0 4 *Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
574 000	484 000	481 698,68

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 *bis*.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
5 498 000	4 751 000	4 692 105,77

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos de conformidad con el artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios para financiar el régimen de pensiones.

Actos de referencia

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	***Otras contribuciones y reembolsos***				
6 6 0 0	Otras contribuciones y reembolsos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 6 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**9 182 000**	**7 866 000**	**7 791 738,37**	**84,86**

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

6 6 0 Otras contribuciones y reembolsos

6 6 0 0 Otras contribuciones y reembolsos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 6 y que sirven para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se afectan dichos ingresos.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

GASTOS

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
A6	**OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS**			
A6 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	78 345 000	68 153 000	77 384 914,42
A6 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título A6 — Total	**78 345 000**	**68 153 000**	**77 384 914,42**
	TOTAL	**78 345 000**	**68 153 000**	**77 384 914,42**

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

TÍTULO A6

OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO A6 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO A6 01				
A6 01 01	***Gastos vinculados a funcionarios y agentes temporales***				
	Créditos no disociados	36 511 000	30 952 000	30 424 629,50	83,33
A6 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión***				
A6 01 02 01	Personal externo				
	Créditos no disociados	28 456 000	24 592 000	33 873 679,89	119,04
A6 01 02 11	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	415 000	435 000	458 670,—	110,52
	Artículo A6 01 02 — Total	28 871 000	25 027 000	34 332 349,89	118,92
A6 01 03	***Inmuebles y gastos conexos***				
	Créditos no disociados	12 963 000	12 174 000	12 627 935,03	97,42
A6 01 50	***Política y gestión de personal***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A6 01 51	***Política y gestión de infraestructuras***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A6 01 60	***Gastos de documentación y biblioteca***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A6 01 — TOTAL	78 345 000	68 153 000	77 384 914,42	98,77
	CAPÍTULO A6 10				
A6 10 01	***Créditos provisionales***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A6 10 02	***Reserva para imprevistos***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A6 10 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título A6 — Total	**78 345 000**	**68 153 000**	**77 384 914,42**	**98,77**
	TOTAL	**78 345 000**	**68 153 000**	**77 384 914,42**	**98,77**

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

TÍTULO A6

OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A6 01 01 Gastos vinculados a funcionarios y agentes temporales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
36 511 000	30 952 000	30 424 629,50

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los seguros de accidente y enfermedad y otros gastos sociales,

— el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales así como la incidencia del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y reinstalación de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 800 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A6 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión

A6 01 02 01 Personal externo

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
28 456 000	24 592 000	33 873 679,89

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— la remuneración de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable a otros agentes), el sistema de cobertura social de los agentes contractuales descrito en el título IV, así como las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,

— los gastos generados (salarios, seguros) por los contratos de derecho privado del personal externo y de la contratación de personal temporal,

— los gastos de personal incluidos en los contratos con empresas correspondientes a subcontratación técnica y administrativa y a las prestaciones de servicios de tipo intelectual,

— los gastos correspondientes a la comisión de servicio o al destino temporal en los servicios de la Oficina de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos, así como los gastos adicionales derivados de la puesta a disposición de los funcionarios en administraciones nacionales u organismos internacionales,

— el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 8 870 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A6 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
415 000	435 000	458 670,—

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A6 01 02 *(continuación)*

A6 01 02 11 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de transporte, el pago de dietas de misión y los gastos accesorios o excepcionales en que se incurran con ocasión de una misión, tanto del personal estatutario como de los expertos o funcionarios nacionales e internacionales en comisión de servicios,

— los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Oficina, en interés del servicio, que den lugar a reembolso (no puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de la Unión),

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),

— los gastos de bebidas y, ocasionalmente, de comidas servidas con motivo de las reuniones internas,

— los gastos diversos de organización de conferencias, congresos y reuniones en los que participe la Oficina,

— los gastos de estudios y asesoría especializada encomendados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que el personal de la Oficina no pueda efectuarlos directamente,

— los gastos de formación general orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento y eficacia de la Oficina:

  — recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

  — recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

  — gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

— gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,

— gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia,

— financiación de material didáctico.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A6 01 02 *(continuación)*

A6 01 02 11 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A6 01 03 ***Inmuebles y gastos conexos***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
12 963 000	12 174 000	12 627 935,03

Comentarios

Este crédito se destina a financiarlos gastos relacionados con los edificios de la Oficina y otros gastos conexos, en particular:

— los gastos de compra o de arrendamiento financiero de edificios o la construcción de edificios,

— los alquileres y las rentas enfitéuticas, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, garajes y aparcamientos,

— las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,

— los gastos del consumo de agua, gas, electricidad y energía para calefacción correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,

— los gastos de mantenimiento de los locales, ascensores, calefacción central, instalaciones de aire acondicionado, etc.; los gastos de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, de lavado, de limpieza, de limpieza en seco, etc., así como de pintura, de reparaciones y del material necesario en los talleres de mantenimiento,

— los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,

— la ejecución de trabajos de acondicionamiento, tales como modificaciones de compartimentación de los edificios, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especiales de cerrajería, electricidad, fontanería, pintura, revestimientos del piso, etc., así como los gastos de las modificaciones de las redes de los edificios y los gastos de material de estos acondicionamientos (antes de prorrogar o de celebrar contratos mayores de 300 000 EUR, para racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas en contratos similares),

— los gastos de la seguridad física y material de las personas y los bienes, concretamente de los contratos de vigilancia de edificios, de los contratos de mantenimiento de las instalaciones de seguridad y de compra de pequeño material (antes de prorrogar o de celebrar contratos mayores de 300 000 EUR, para racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas en contratos similares),

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A6 01 03 *(continuación)*

— los gastos correspondientes a la higiene y protección de las personas en el lugar de trabajo, concretamente la compra, alquiler y mantenimiento de material antiincendios, la renovación de los equipos de los funcionarios encargados de la primera intervención y los gastos de los controles reglamentarios (antes de prorrogar o de celebrar contratos por importes superiores a 300 000 EUR, para racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones europeas sobre las condiciones obtenidas (precios, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas en contratos similares),

— los gastos de asesoría jurídica, financiera y técnica previos a la compra, alquiler o construcción de edificios,

— los demás gastos de los edificios, en particular los gastos de administración de los edificios sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de obras de acondicionamiento importantes,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero, el mantenimiento, la reparación, la instalación y la renovación de equipos y material técnico,

— la compra, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario,

— la compra, alquiler, mantenimiento y reparación de vehículos,

— distintas clases de seguros,

— los gastos de equipos de trabajo, en particular:

  — las compras de uniformes de servicio (principalmente de ujieres, chóferes y personal de restauración),

  — las compras y limpieza de vestimenta de trabajo, concretamente del personal de talleres y del que debe efectuar trabajos donde es necesaria una protección contra la intemperie y el frío, los desgastes anormales y la suciedad,

  — la compra o reembolso de todos los equipos necesarios en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,

— los gastos de mudanza y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

— los gastos de las instalaciones de equipos de telecomunicaciones de los edificios, concretamente la compra, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centrales y servidores telefónicos, los sistemas de sonido y de videoconferencia, la telefonía interna y la telefonía móvil, los gastos de las redes de transmisión de datos (equipos y mantenimiento) y de los servicios conexos (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanza),

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de los ordenadores, los monitores, los microordenadores, los periféricos, los equipos de conexión y las aplicaciones necesarias para su funcionamiento,

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero y el mantenimiento de los equipos de reproducción de la información en papel, tales como impresoras, faxes, fotocopias, lectores ópticos y microcopiadoras,

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A6 01 03 *(continuación)*

— la compra, alquiler o arrendamiento financiero de máquinas de escribir, máquinas de tratamiento de texto y de todos los equipos electrónicos de oficina,

— la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación y los materiales asociados a estos equipos,

— los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción, así como de determinados trabajos de impresión en el exterior,

— los gastos de franqueo y porte de la correspondencia, los gastos de envío de paquetes postales y de otros tipos efectuados por aire, mar y ferrocarril, así como del correo interno de la Oficina,

— los cánones de abono y los gastos de las comunicaciones por cable o por radio (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos de las redes de transmisión de datos a servicios telemáticos y la compra de anuarios,

— los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes de las oficinas de la Unión,

— los apoyos técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general relacionadas con los equipos y aplicaciones informáticas, la formación informática de interés general, los abonos a la documentación técnica en soporte papel o electrónico, etc., el personal de explotación externo, los servicios de oficina, los abonos a organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y de garantía de calidad de los equipos y aplicaciones informáticos, los gastos de utilización, de mantenimiento y de desarrollo de aplicaciones y de realización de proyectos informáticos,

— los otros gastos operativos no previstos expresamente en este artículo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 800 000 EUR.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A6 01 50 ***Política y gestión de personal***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A6 01 50 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la participación de la Oficina en los gastos de animación y otras actividades culturales y deportivas y las iniciativas destinadas a promover las relaciones sociales entre los agentes de las distintas nacionalidades,

— la contribución de la Oficina a los gastos de guarderías,

— gastos, en el marco de una política en su favor, para las siguientes personas con discapacidad:

  — funcionarios y agentes temporales en activo,

  — cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,

  — todos los hijos a cargo según lo dispuesto en el Estatuto.

Cubre, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias, el reembolso de los gastos de carácter no médico, reconocidos como necesarios, que resulten de la discapacidad y debidamente justificados, producidos una vez agotados todos los derechos que reconoce a nivel nacional el país de residencia o de origen.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

A6 01 51 ***Política y gestión de infraestructuras***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de funcionamiento corriente, de transformación de las instalaciones y de material de restaurantes, cantinas y cafeterías,

— los gastos de la Oficina a los que tenga que hacer frente por indemnización por daños y perjuicios o por los derivados de su responsabilidad civil y los posibles gastos efectuados en ciertos casos en los que, por razones de equidad, conviene pagar una indemnización, aunque no se tenga derecho a la misma.

A6 01 60 ***Gastos de documentación y biblioteca***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS Y LOGÍSTICA — BRUSELAS

CAPÍTULO A6 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A6 01 60 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos para la realización y desarrollo de la página intranet de la Comisión (My IntraComm); la realización del semanario *Commission en direct*; las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla; los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia; los gastos de suscripción a diarios, revistas especializadas, diarios oficiales, documentos parlamentarios, estadísticas de comercio exterior, boletines diversos y otras publicaciones especializadas, la compra de publicaciones y obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina.

CAPÍTULO A6 10 — RESERVAS

A6 10 01 ***Créditos provisionales***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos consignados en el este capítulo son puramente provisionales y pueden ser empleados únicamente una vez se hayan transferidos a otros capítulos de conformidad con el procedimiento aplicable establecido en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A6 10 02 ***Reserva para imprevistos***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

COMISIÓN

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

INGRESOS

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes***	902 000	871 000	852 575,73	94,52
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo***	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	***Producto del gravamen especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo***	167 000	156 000	157 626,81	94,39
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	1 069 000	1 027 000	1 010 202,54	94,50
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	1 507 000	1 440 000	1 446 950,99	96,02
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	1 507 000	1 440 000	1 446 950,99	96,02
	Título 4 — Total	**2 576 000**	**2 467 000**	**2 457 153,53**	**95,39**

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

TÍTULO 4

IMPUESTOS DIVERSOS, EXACCIONES Y CÁNONES DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES

4 0 0 Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
902 000	871 000	852 575,73

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los funcionarios y otros agentes que se deduce mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Actos de referencia

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 12.

4 0 3 Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad del producto de la contribución temporal de los funcionarios y otros agentes en servicio activo, deducida mensualmente del sueldo del personal de la Oficina.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular, su artículo 66 *bis* en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO 4 0 — RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS RETRIBUCIONES *(continuación)*

4 0 4 *Producto del gravamen especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
167 000	156 000	157 626,81

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, en particular su artículo 66 *bis*.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 1 0 *Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
1 507 000	1 440 000	1 446 950,99

Comentarios

Estos ingresos comprenden la totalidad de las contribuciones del personal de la Oficina, deducidas mensualmente de los sueldos con arreglo al artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios, para la financiación del régimen de pensiones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	***Otras contribuciones y reembolsos***				
6 6 0 0	Otras contribuciones y reembolsos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 6 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**2 576 000**	**2 467 000**	**2 457 153,53**	**95,39**

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES A LOS PROGRAMAS DE LA UNIÓN, REEMBOLSOS DE GASTOS E INGRESOS

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y REEMBOLSOS

6 6 0 Otras contribuciones y reembolsos

6 6 0 0 Otras contribuciones y reembolsos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán cualesquiera ingresos no previstos en las demás partes del título 6, los cuales se utilizarán para habilitar créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a los que se afecten tales ingresos.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

GASTOS

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
A7	**OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO**			
A7 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS	24 763 600	24 369 000	23 988 893,57
A7 10	RESERVAS	p.m.	p.m.	0,—
	Título A7 — Total	**24 763 600**	**24 369 000**	**23 988 893,57**
	TOTAL	**24 763 600**	**24 369 000**	**23 988 893,57**

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

TÍTULO A7

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO A7 10 — RESERVAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO A7 01				
A7 01 01	***Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales***				
	Créditos no disociados	12 533 600	12 293 000	11 614 484,10	92,67
A7 01 02	***Personal externo y otros gastos de gestión***				
A7 01 02 01	Personal externo				
	Créditos no disociados	7 428 000	7 195 000	7 778 582,38	104,72
A7 01 02 11	Otros gastos de gestión				
	Créditos no disociados	250 000	270 000	227 210,—	90,88
	Artículo A7 01 02 — Total	7 678 000	7 465 000	8 005 792,38	104,27
A7 01 03	***Inmuebles y gastos conexos***				
	Créditos no disociados	4 552 000	4 611 000	4 368 617,09	95,97
A7 01 50	***Política y gestión de personal***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A7 01 51	***Política y gestión de infraestructuras***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A7 01 60	***Gastos de documentación y biblioteca***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A7 01 — TOTAL	24 763 600	24 369 000	23 988 893,57	96,87
	CAPÍTULO A7 10				
A7 10 01	***Créditos provisionales***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
A7 10 02	***Reserva para imprevistos***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO A7 10 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título A7 — Total	**24 763 600**	**24 369 000**	**23 988 893,57**	**96,87**
	TOTAL	**24 763 600**	**24 369 000**	**23 988 893,57**	**96,87**

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

TÍTULO A7

OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS

A7 01 01 Gastos relacionados con los funcionarios y agentes temporales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
12 533 600	12 293 000	11 614 484,10

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los seguros de accidente y enfermedad y otros gastos sociales,

— el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como las entregas que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales para establecer o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes temporales así como la incidencia del coeficiente corrector aplicado a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— los gastos de viaje que se deban a los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de los funcionarios obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— los gastos de mudanza de los funcionarios obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o con motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A7 01 02 Personal externo y otros gastos de gestión

A7 01 02 01 Personal externo

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
7 428 000	7 195 000	7 778 582,38

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos siguientes:

— la retribución de los agentes contractuales (con arreglo al título IV del Régimen aplicable), el régimen de seguridad social de la institución que cubre los agentes contractuales descrito en el título IV, así como el coste de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de dichos agentes,

— los gastos (salarios, seguros, etc.) derivados de los contratos de Derecho privado del personal externo y de la contratación de personal temporal,

— los gastos de personal incluidos en los contratos de servicios relativos a la subcontratación técnica y administrativa, la asistencia complementaria y los servicios de carácter intelectual,

— los gastos correspondientes a la comisión de servicio o al destino temporal en los servicios de la Oficina de funcionarios de los Estados miembros y otros expertos, así como los gastos adicionales derivados de la puesta a disposición de los funcionarios en las administraciones nacionales o los organismos internacionales,

— el coste de las posibles actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio financiero.

El importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 4 320 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A7 01 02 11 Otros gastos de gestión

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
250 000	270 000	227 210,—

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A7 01 02 *(continuación)*

A7 01 02 11 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos siguientes:

— los gastos de transporte, el pago de dietas de misión y los gastos accesorios o excepcionales en que se incurra con ocasión de una misión de la misión, tanto del personal estatutario como de los expertos o funcionarios nacionales e internacionales en comisión de servicios,

— los gastos realizados para cumplir las obligaciones de representación en nombre de la Oficina, en interés del servicio, que den lugar a reembolso (no puede haber obligación de representación para con los funcionarios o agentes de la Comisión o de otras instituciones de la Unión),

— los gastos de viaje y de estancia y los gastos accesorios de los expertos convocados a las reuniones de los grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos anexos a la celebración de dichas reuniones en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente en las sedes de las instituciones o en las oficinas exteriores (los reembolsos a los expertos se realizan sobre la base de las decisiones adoptadas por la Comisión),

— los gastos de refrescos y, ocasionalmente, de colaciones servidas con motivo de las reuniones internas,

— los gastos diversos de organización de conferencias, congresos y reuniones en los que participe la Oficina,

— los gastos de estudios y asesoría especializada encomendados mediante contrato a especialistas (personas físicas o jurídicas) altamente cualificados, en la medida en que el personal de que dispone la Oficina no pueda efectuarlos directamente, incluidos los gastos de estudios ya efectuados,

— los gastos de formación general orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento y eficacia de la Oficina:

  — recurso a especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

  — recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

  — gastos de participación en actividades de formación externas y de adhesión a las organizaciones profesionales pertinentes,

— gastos relacionados con la organización práctica de los cursos, locales, transporte, manutención y alojamiento de los participantes en cursos residenciales,

— gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de internet asociadas, adquisición de material pedagógico, abonos y licencias en el caso de la formación a distancia, bibliografía, prensa y productos multimedia,

— financiación de material didáctico.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A7 01 02 *(continuación)*

A7 01 02 11 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación y de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por la Comisión.

A7 01 03 Inmuebles y gastos conexos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 552 000	4 611 000	4 368 617,09

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con los edificios de la Oficina y otros gastos conexos, en particular:

— los gastos de adquisición o arrendamiento con opción de compra de edificios o la construcción de inmuebles,

— los alquileres y las rentas enfitéuticas, los diferentes impuestos y el ejercicio de los derechos de opción de compra relativos a los edificios o partes de edificios ocupados, así como el alquiler de salas de conferencias, almacenes, depósitos de archivo, garajes y aparcamientos,

— las primas previstas en las pólizas de seguro correspondientes a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,

— los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción relativos a los edificios o partes de edificios ocupados por la Oficina,

— los gastos de mantenimiento de los locales, los ascensores, la calefacción central, los equipos de aire acondicionado, etc.; los gastos resultantes de determinadas limpiezas periódicas, de la compra de productos de mantenimiento, lavado, blanqueo, limpieza en seco, etc., así como de la pintura, las reparaciones y los suministros necesarios para los talleres de mantenimiento,

— los gastos correspondientes al tratamiento selectivo de residuos, a su almacenamiento y a su evacuación,

— la ejecución de trabajos de arreglo tales como modificaciones de compartimentación en los inmuebles, modificaciones de las instalaciones técnicas y otras intervenciones especializadas de carpintería, electricidad, sanitarios, pintura, revestimientos de suelo, etc., así como los gastos de modificación del equipamiento de conexión por red del edificio, según su destino y los gastos de material correspondientes a estos arreglos (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las instituciones sobre las condiciones obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas para un contrato similar),

— los gastos relativos a la seguridad física y material de las personas y los bienes, en particular los contratos de vigilancia de inmuebles y de mantenimiento de instalaciones de seguridad, de formación y de adquisición de pequeños bienes de equipos (antes de la prórroga o la celebración de contratos por un importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las demás instituciones sobre las condiciones (precios, moneda escogida, indexación, duración y otras cláusulas) obtenidas por cada una de ellas para un contrato similar),

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A7 01 03 *(continuación)*

— los gastos relativos a la salud y seguridad de las personas en el trabajo, en particular la compra, el alquiler y el mantenimiento de equipo de extinción de incendios, la renovación del equipamiento de los funcionarios miembros de los equipos de primera intervención, la formación y los gastos de la inspección obligatoria (antes de la celebración o renovación de contratos de importe superior a 300 000 EUR y con el fin de racionalizar los gastos, la Oficina debe consultar a las demás instituciones sobre las condiciones (precios, moneda escogida, indexación, duración y otras cláusulas) obtenidas por cada una de ellas para un contrato similar),

— los gastos de asesoría jurídica, financiera y técnica previos a la adquisición, alquiler o construcción de inmuebles,

— los demás gastos en materia de edificios, en particular los gastos de administración de los inmuebles sujetos a arrendamiento múltiple, los gastos derivados de la elaboración de las actas acreditativas del estado de los locales y los impuestos que constituyen una remuneración de servicios de utilidad general (arbitrios por ocupación de la vía pública, recogida de basuras, etc.),

— los gastos de asistencia técnica derivados de trabajos importantes de acondicionamiento,

— la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero, el mantenimiento, la reparación, la instalación y renovación del equipo y el material técnico,

— la compra, el alquiler, la conservación y la reparación de mobiliario,

— la adquisición, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de vehículos,

— los seguros diversos (en particular, de responsabilidad civil y contra robo),

— los gastos de equipamientos de trabajo, en particular:

  — las compras de uniformes (principalmente para ujieres, conductores y el personal de restauración),

  — las compras y la limpieza de las prendas de trabajo del personal de taller y del personal que efectúe trabajos para los cuales resulte necesaria una protección contra las inclemencias meteorológicas y el frío, el desgaste inusual y la suciedad,

  — la compra o el reembolso de todo equipamiento que sea necesario en cumplimiento de las Directivas 89/391/CEE y 90/270/CEE,

— los gastos de traslado y reagrupación de los servicios y los gastos de mantenimiento (recepción, almacenamiento, colocación) del material, del mobiliario y del material de oficina,

— los gastos de equipamiento de inmuebles en materia de telecomunicaciones y, en particular, la adquisición, el alquiler, la instalación y el mantenimiento de las centralitas y repartidores telefónicos, de los sistemas de audio y videoconferencia, de la telefonía interna y la telefonía móvil y los gastos relativos a las redes de datos (equipo y mantenimiento) así como los servicios asociados (gestión, apoyo, documentación, instalación y mudanzas),

— la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero y el mantenimiento de ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,

— la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero y el mantenimiento de equipos relacionados con la reproducción y el archivo de la información en soporte de papel, tales como impresoras, faxes, fotocopiadoras, escáneres y microcopiadoras,

— la compra, el alquiler o el arrendamiento financiero de máquinas de escribir, de máquinas de tratamiento de textos y de todo el equipo electrónico necesario en la Oficina,

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A7 01 03 *(continuación)*

— la instalación, la configuración, el mantenimiento, los estudios, la documentación, y los suministros relacionados con estos equipos,

— los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta realizados por terceros,

— los gastos de franqueo postal y de portes de la correspondencia, los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo efectuados por vía aérea, marítima o ferroviaria y por carretera, así como del correo interno de la Oficina,

— las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas (telefonía fija y móvil, televisión, teleconferencias y videoconferencias), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos, servicios telemáticos, etc., y a la compra de guías telefónicas,

— los costes de las conexiones telefónicas e informáticas entre edificios y de las líneas de transmisión internacional entre las sedes,

— el apoyo técnico y logístico, la formación y otras actividades de interés general en relación con los equipos informáticos y los soportes lógicos, la formación informática de interés general, las suscripciones de documentación técnica, en soporte electrónico o en papel, etc., el personal externo de explotación, los servicios de oficina, las suscripciones en organizaciones internacionales, etc., los estudios de seguridad y garantía de calidad relativos a los equipos informáticos y soportes lógicos, los gastos de utilización, mantenimiento y desarrollo de programas y de realización de proyectos informáticos,

— otros gastos de funcionamiento no previstos específicamente en este artículo.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyan pantallas de visualización (quinta Directiva específica con arreglo al artículo 16, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE) (DO L 156 de 21.6.1990, p. 14).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A7 01 50 ***Política y gestión de personal***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la participación de la Oficina en los gastos del centro de recreo y en los de otras actividades culturales y deportivas y las iniciativas que puedan promover las relaciones sociales entre los agentes de las diferentes nacionalidades,

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 01 — GASTOS ADMINISTRATIVOS *(continuación)*

A7 01 50 *(continuación)*

— la contribución de la Oficina a los gastos de guardería y centros extraescolares,

— gastos, en el marco de una política en su favor, para las personas con discapacidad de las categorías siguientes:

— funcionarios y agentes temporales en activo,

— cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,

— todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios.

Cubre, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias, el reembolso de los gastos de carácter no médico, reconocidos como necesarios, que resulten de la discapacidad y debidamente acreditados, producidos una vez agotados todos los derechos que reconoce a nivel nacional el país de residencia o de origen.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

A7 01 51 ***Política y gestión de infraestructuras***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de funcionamiento corriente y de transformación de las instalaciones de restaurantes, cantinas y cafeterías,

— los gastos de la Oficina derivados de su responsabilidad civil y los posibles gastos en ciertos casos en los que, por razones de equidad, conviene pagar una indemnización, aunque no se haya reclamado legalmente.

A7 01 60 ***Gastos de documentación y biblioteca***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de la realización y el desarrollo de la página intranet de la Comisión (My IntraComm), para las suscripciones a servicios de información rápida en pantalla, los gastos de encuadernación y otros gastos de conservación indispensables de obras y publicaciones periódicas de referencia; los gastos de suscripción a periódicos y revistas especializadas, la compra de publicaciones y obras técnicas relacionadas con las actividades de la Oficina.

COMISIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA — LUXEMBURGO

CAPÍTULO A7 10 — RESERVAS

A7 10 01 Créditos provisionales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos en este artículo tienen un carácter puramente provisional y no pueden utilizarse hasta después de haber sido transferidos a otras líneas del presupuesto en virtud de las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

A7 10 02 Reserva para imprevistos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

PERSONAL

Comisión

Administración

Categoría y grado (1) (2)	Administración			
	2018		2017	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	24	—	24	—
AD 15	190	22	190	22
AD 14	637	31	637	31
AD 13	1 734	—	1 732	—
AD 12	1 290	44	1 290	44
AD 11	888	62	797	62
AD 10	1 072	21	976	21
AD 9	1 322	10	1 298	9
AD 8	1 456	26	1 466	26
AD 7	1 320	20	1 322	20
AD 6	808	10	925	10
AD 5	901	6	883	6
Subtotal AD	11 642	252	11 540	251
AST 11	190	—	190	—
AST 10	152	10	151	10
AST 9	674	—	608	—
AST 8	584	13	584	13
AST 7	1 028	18	1 107	18
AST 6	696	19	650	19
AST 5	1 069	16	1 047	16
AST 4	850	—	861	—
AST 3	512	—	632	—
AST 2	221	13	295	13
AST 1	109	—	210	—
Subtotal AST	6 085	89	6 335	89
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	35	—	—	—
AST/SC 4	15	35	65	35
AST/SC 3	15	—	—	—
AST/SC 2	85	—	70	—
AST/SC 1	486	—	401	—
Subtotal AST/SC	636	35	536	35
Total	**18 363**	**376**	**18 411**	**375**
Total general	**18 739**		**18 786**	

(1) La plantilla de personal acepta los siguientes nombramientos a título personal: hasta 25 AD 15 pueden pasar a AD 16; hasta 21 AD 14 pueden pasar a AD 15; hasta 13 AD 11 pueden pasar a AD 14 y 1 AST 8 puede pasar a AST 10.

(2) La plantilla de personal incluye, de conformidad con el artículo 53 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, los siguientes puestos permanentes para la Agencia de Abastecimiento de Euratom: 1 AD 15 a título personal para el Director General de la Agencia, 2 AD 14 (de los cuales uno para el Director General Adjunto de la Agencia), 3 AD 12, 1 AD 11, 2 AD 10, 1 AST 10, 2 AST 8, 1 AST 7, 9 AST 6, 1 AST 5 y 2 AST 3.

Investigación e innovación — Centro Común de Investigación

Categoría y grado	Investigación e innovación — Centro Común de Investigación			
	2018		2017	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	2	—	2	—
AD 15	11	—	10	—
AD 14	70	—	70	—
AD 13	223	—	223	—
AD 12	170	—	170	—
AD 11	52	—	44	—
AD 10	57	—	49	—
AD 9	86	—	86	—
AD 8	80	—	80	—
AD 7	62	—	68	—
AD 6	49	—	48	—
AD 5	9	—	9	—
Subtotal AD	871	—	859	—
AST 11	56	—	53	—
AST 10	62	—	62	—
AST 9	153	—	153	—
AST 8	80	—	80	—
AST 7	95	—	101	—
AST 6	97	—	91	—
AST 5	139	—	121	—
AST 4	98	—	116	—
AST 3	64	—	73	—
AST 2	19	—	25	—
AST 1	5	—	5	—
Subtotal AST	868	—	880	—
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—
AST/SC 2	1	—	1	—
AST/SC 1	7	—	8	—
Subtotal AST/SC	8	—	9	—
Total	**1 747**	**—**	**1 748**	**—**
Total general	**1 747**		**1 748**	

Investigación e innovaciión — Acción indirecta - 2

Categoría y grado	Investigación e innovación — Acción indirecta			
	2018		2017	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	1	—	1	—
AD 15	19	—	19	—
AD 14	94	—	94	—
AD 13	238	—	238	—
AD 12	142	—	142	—
AD 11	51	—	54	—
AD 10	72	—	77	—
AD 9	105	—	110	—
AD 8	79	—	84	—
AD 7	66	—	71	—
AD 6	56	—	58	—
AD 5	30	—	34	—
Subtotal AD	953	—	982	—
AST 11	17	—	17	—
AST 10	15	—	15	—
AST 9	57	—	52	—
AST 8	46	—	42	—
AST 7	80	—	87	—
AST 6	90	—	103	—
AST 5	90	—	102	—
AST 4	73	—	76	—
AST 3	34	—	34	—
AST 2	9	—	9	—
AST 1	2	—	2	—
Subtotal AST	513	—	539	—
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	3	—	3	—
AST/SC 2	5	—	5	—
AST/SC 1	8	—	8	—
Subtotal AST/SC	16	—	16	—
Total	**1 482**	**—**	**1 537**	**—**
Total general [1]	**1 482**		**1 537**	

[1] La plantilla de personal acepta los siguientes nombramientos a título personal: 2 AD 15 pasan a AD 16; 1 AD 14 pasa a AD 15.

Oficinas

Oficina de Publicaciones (OP)

Categoría y grado	Oficina de Publicaciones (OP)			
	2018		2017	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	1	—	1	—
AD 15	3	—	3	—
AD 14	9	—	8	—
AD 13	9	—	9	—
AD 12	14	—	14	—
AD 11	10	—	9	—
AD 10	17	—	14	—
AD 9	17	—	20	—
AD 8	14	—	13	—
AD 7	16	—	14	—
AD 6	11	—	13	—
AD 5	10	—	16	—
Subtotal AD	131	—	134	—
AST 11	22	—	20	—
AST 10	18	—	20	—
AST 9	45	—	46	—
AST 8	43	—	39	—
AST 7	69	—	63	—
AST 6	84	—	84	—
AST 5	75	—	90	—
AST 4	52	—	57	—
AST 3	27	—	38	—
AST 2	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—
Subtotal AST	435	—	457	—
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—
AST/SC 2	2	—	2	—
AST/SC 1	2	—	2	—
Subtotal AST/SC	4	—	4	—
Total	**570**	**—**	**595**	**—**
Total general	**570**		**595**	

Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)

Categoría y grado	Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)			
	2018		2017	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	1	—	1	—
AD 15	2	1	2	1
AD 14	13	—	13	—
AD 13	22	6	22	6
AD 12	21	7	21	7
AD 11	21	—	19	—
AD 10	20	1	17	1
AD 9	21	5	22	6
AD 8	17	—	15	—
AD 7	21	—	21	—
AD 6	11	—	11	—
AD 5	9	—	15	—
Subtotal AD	179	20	179	21
AST 11	6	9	6	9
AST 10	8	4	9	4
AST 9	15	2	15	2
AST 8	11	9	12	9
AST 7	13	—	15	—
AST 6	13	—	6	—
AST 5	23	—	19	—
AST 4	14	—	19	—
AST 3	7	—	12	—
AST 2	2	—	4	—
AST 1	—	—	—	—
Subtotal AST	112	24	117	24
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	2	—	—	—
AST/SC 2	2	—	4	—
AST/SC 1	3	—	4	—
Subtotal AST/SC	7	—	8	—
Total	**298**	**44**	**304**	**45**
Total general	**342**		**349**	

Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)

Categoría y grado	Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)			
	2018		2017	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1
AD 14	2	—	1	—
AD 13	6	—	7	—
AD 12	4	—	4	—
AD 11	3	—	3	—
AD 10	3	—	3	—
AD 9	3	—	3	—
AD 8	3	—	3	—
AD 7	1	—	1	—
AD 6	1	—	1	—
AD 5	5	—	5	—
Subtotal AD	31	1	31	1
AST 11	4	—	4	—
AST 10	4	—	4	—
AST 9	7	—	7	—
AST 8	6	—	6	—
AST 7	12	—	12	—
AST 6	10	—	10	—
AST 5	12	—	12	—
AST 4	11	—	11	—
AST 3	8	—	8	—
AST 2	2	—	2	—
AST 1	—	—	—	—
Subtotal AST	76	—	76	—
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—
AST/SC 2	1	—	1	—
AST/SC 1	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	1	—	1	—
Total	**108**	**1**	**108**	**1**
Total general	**109** [1]		**109**	

[1] De los cuales, puestos permanentes correspondientes a la Escuela Europea de Administración (EUSA): 3 AD 12, 1 AD 11, 2 AD 8, 1 AST 10, 1 AST 9, 1 AST 8, 1 AST 7, 1 AST 5, 1 AST 4 y 2 AST 3.

Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO)

Categoría y grado	Oficina de Gestión y Liquidación de los Derechos Individuales (PMO)			
	2018		2017	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—
AD 15	1	—	1	—
AD 14	5	—	5	—
AD 13	8	—	10	—
AD 12	7	—	7	—
AD 11	1	—	1	—
AD 10	4	—	4	—
AD 9	2	—	2	—
AD 8	5	—	5	—
AD 7	2	—	2	—
AD 6	—	—	1	—
AD 5	—	—	—	—
Subtotal AD	35	—	38	—
AST 11	6	—	6	—
AST 10	7	—	7	—
AST 9	14	—	15	—
AST 8	18	—	18	—
AST 7	41	—	42	—
AST 6	29	—	30	—
AST 5	6	—	7	—
AST 4	1	—	1	—
AST 3	1	—	1	—
AST 2	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—
Subtotal AST	123	—	127	—
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—
AST/SC 2	2	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	2	—	—	—
Total	**160**	**—**	**165**	**—**
Total general	**160**		**165** [1]	

[1] De ellos, 7 puestos para la Secretaría del Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

Oficina de Infraestructuras y Logística de Bruselas (OIB)

Categoría y grado	Oficina de Infraestructuras y Logística de Bruselas (OIB)			
	2018		2017	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—
AD 15	1	—	1	—
AD 14	7	—	7	—
AD 13	13	—	13	—
AD 12	7	—	7	—
AD 11	5	—	5	—
AD 10	9	—	8	—
AD 9	10	—	7	—
AD 8	9	—	7	—
AD 7	8	—	8	—
AD 6	9	—	9	—
AD 5	9	—	12	—
Subtotal AD	87	—	84	—
AST 11	8	—	8	—
AST 10	9	—	8	—
AST 9	14	—	14	—
AST 8	20	—	19	—
AST 7	46	—	42	—
AST 6	51	—	42	—
AST 5	98	—	72	—
AST 4	39	—	26	—
AST 3	23	—	24	—
AST 2	—	—	—	—
AST 1	1	—	—	—
Subtotal AST	309	—	255	—
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—
Total	**396**	**—**	**339**	**—**
Total general	**396**		**339**	

Oficina de Infraestructuras y Logística de Luxemburgo (OIL)

Categoría y grado	Oficina de Infraestructuras y Logística de Luxemburgo (OIL)			
	2018		2017	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—
AD 15	1	—	1	—
AD 14	3	—	3	—
AD 13	4	—	4	—
AD 12	4	—	4	—
AD 11	2	—	2	—
AD 10	3	—	2	—
AD 9	5	—	4	—
AD 8	3	—	4	—
AD 7	2	—	3	—
AD 6	2	—	3	—
AD 5	1	—	—	—
Subtotal AD	30	—	30	—
AST 11	2	—	2	—
AST 10	2	—	2	—
AST 9	8	—	8	—
AST 8	7	—	7	—
AST 7	14	—	14	—
AST 6	13	—	14	—
AST 5	18	—	19	—
AST 4	17	—	17	—
AST 3	10	—	10	—
AST 2	1	—	1	—
AST 1	—	—	—	—
Subtotal AST	92	—	94	—
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—
AST/SC 2	3	—	2	—
AST/SC 1	1	—	2	—
Subtotal AST/SC	4	—	4	—
Total	**126**	**—**	**128**	**—**
Total general	**126**		**128**	

Organismos con personalidad jurídica creados por la Unión Europea

Organismos descentralizados

Organismos descentralizados — Empresa e Industria

Agencia Europea de los Productos Químicos (ECHA)

Categoría y grado	Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	1	—	1
AD 14	—	8	—	4	—	5
AD 13	—	16	—	7	—	15
AD 12	—	21	—	13	—	20
AD 11	—	34	—	17	—	34
AD 10	—	43	—	24	—	39
AD 9	—	56	—	43	—	54
AD 8	—	63	—	54	—	62
AD 7	—	64	—	69	—	64
AD 6	—	27	—	74	—	35
AD 5	—	5	—	25	—	8
Subtotal AD	—	337	—	331	—	337
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	1	—	—	—	—
AST 9	—	5	—	3	—	5
AST 8	—	8	—	2	—	7
AST 7	—	15	—	5	—	14
AST 6	—	18	—	11	—	15
AST 5	—	34	—	23	—	34
AST 4	—	22	—	29	—	22
AST 3	—	17	—	38	—	18
AST 2	—	1	—	11	—	5
AST 1	—	—	—	2	—	3
Subtotal AST	—	121	—	124	—	123
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**458**	**—**	**455**	**—**	**460**
Total general	**458**		**455**		**460**	

Agencia del GNSS Europeo (GSA)

Categoría y grado	Agencia del GNSS Europeo (GSA)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	3	—	1	—	2
AD 12	—	6	—	5	—	5
AD 11	—	7	—	5	—	6
AD 10	—	14	—	12	—	13
AD 9	—	13	—	12	—	12
AD 8	—	32	—	30	—	30
AD 7	—	35	—	34	—	34
AD 6	—	8	—	8	—	8
AD 5	—	4	—	—	—	—
Subtotal AD	—	123	—	108	—	111
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	2	—	1	—	2
AST 5	—	1	—	2	—	1
AST 4	—	1	—	1	—	1
AST 3	—	1	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	1	—	1
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	5	—	5	—	5
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**128**	**—**	**113**	**—**	**116**
Total general	**128**		**113**		**116**	

Organismos descentralizados — Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión

Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)

Categoría y grado	Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	1	—	2	—	1
AD 13	2	4	—	2	1	4
AD 12	1	7	2	3	2	7
AD 11	1	5	1	5	—	5
AD 10	—	4	—	—	2	4
AD 9	—	5	1	3	1	3
AD 8	1	7	2	5	1	6
AD 7	—	6	1	7	—	7
AD 6	—	3	—	7	—	4
AD 5	—	1	—	7	—	1
Subtotal AD	5	44	7	41	7	43
AST 11	—	1	—	—	—	—
AST 10	—	1	—	2	—	2
AST 9	—	5	—	3	—	5
AST 8	—	7	—	4	—	8
AST 7	2	8	—	8	2	8
AST 6	3	2	1	5	3	1
AST 5	1	7	3	3	1	8
AST 4	—	2	—	5	1	1
AST 3	—	1	—	3	—	1
AST 2	—	1	—	4	1	—
AST 1	—	1	3	1	—	1
Subtotal AST	6	36	7	38	8	35
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**11**	**80**	**14**	**79**	**15**	**78**
Total general	**91**		**93**		**93**	

Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)

Categoría y grado	Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	2	—	1	—	1
AD 13	—	1	—	2	—	2
AD 12	—	2	—	1	—	2
AD 11	—	1	—	1	—	1
AD 10	—	3	—	2	—	3
AD 9	—	3	—	1	—	3
AD 8	—	7	—	7	—	5
AD 7	—	5	—	5	—	7
AD 6	—	—	—	3	—	—
AD 5	—	—	—	—	—	—
Subtotal AD	—	24	—	23	—	24
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	1	—	1	—	1
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	1	—	—	—	—
AST 6	—	3	—	2	—	3
AST 5	—	7	—	8	—	6
AST 4	—	1	—	2	—	2
AST 3	—	3	—	2	—	4
AST 2	—	—	—	1	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	16	—	16	—	16
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**40**	**—**	**39**	**—**	**40**
Total general	**40**		**39**		**40**	

Organismos descentralizados — Movilidad y Transporte

Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)

Categoría y grado	Agencia Europea de Seguridad Aérea (AESA)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	26	—	5	—	25
AD 13	—	33	—	9	—	32
AD 12	—	57	—	20	—	53
AD 11	—	81	—	33	—	76
AD 10	—	103	—	73	—	98
AD 9	—	119	—	99	—	117
AD 8	—	80	—	134	—	77
AD 7	—	44	—	103	—	52
AD 6	—	13	—	52	—	20
AD 5	—	—	—	22	—	1
Subtotal AD	—	557	—	551	—	552
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	1	—	—	—	1
AST 8	—	4	—	—	—	4
AST 7	—	13	—	1	—	14
AST 6	—	27	—	8	—	25
AST 5	—	34	—	22	—	33
AST 4	—	23	—	35	—	24
AST 3	—	17	—	31	—	16
AST 2	—	4	—	23	—	8
AST 1	—	—	—	5	—	1
Subtotal AST	—	123	—	125	—	126
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**680**	**—**	**676**	**—**	**678**
Total general	**680**		**676**		**678**	

Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)

Categoría y grado	Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	1	—	2	—	1
AD 13	1	4	—	2	1	4
AD 12	1	10	1	5	1	10
AD 11	—	14	—	10	—	14
AD 10	1	19	1	18	1	19
AD 9	—	28	—	28	—	28
AD 8	—	31	—	28	—	29
AD 7	—	26	1	16	—	26
AD 6	—	8	—	20	—	12
AD 5	—	7	—	4	—	5
Subtotal AD	3	149	3	133	3	149
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	1	—	—	—	1
AST 9	—	—	—	1	—	—
AST 8	—	1	—	—	—	1
AST 7	—	4	—	2	—	4
AST 6	—	19	—	10	—	15
AST 5	—	20	—	15	—	20
AST 4	—	12	—	18	—	16
AST 3	—	3	—	11	—	3
AST 2	—	—	—	2	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	60	—	59	—	60
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**3**	**209**	**3**	**192**	**3**	**209**
Total general	**212**		**195**		**212**	

Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (AFE)

Categoría y grado	Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (ERA)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	2	—	—	—	1
AD 11	—	6	—	3	—	5
AD 10	—	18	—	12	—	18
AD 9	—	32	—	25	—	33
AD 8	—	22	—	16	—	21
AD 7	—	15	—	20	—	14
AD 6	—	15	—	20	—	10
AD 5	—	—	—	—	—	—
Subtotal AD	—	111	—	97	—	103
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	3	—	2	—	3
AST 8	—	5	—	1	—	5
AST 7	—	4	—	1	—	4
AST 6	—	3	—	3	—	3
AST 5	—	8	—	7	—	8
AST 4	—	9	—	6	—	9
AST 3	—	4	—	10	—	3
AST 2	—	1	—	6	—	1
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	37	—	36	—	36
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**148**	**—**	**133**	**—**	**139**
Total general	**148**		**133**		**139**	

Organismos descentralizados — Medio ambiente

Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)

Categoría y grado	Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	2	—	2	—	2
AD 13	1	4	—	1	1	3
AD 12	—	13	1	9	—	12
AD 11	—	12	—	8	—	11
AD 10	—	12	—	8	—	11
AD 9	—	12	—	8	—	11
AD 8	—	3	—	10	—	8
AD 7	—	1	—	11	—	3
AD 6	—	—	—	6	—	—
AD 5	—	—	—	—	—	—
Subtotal AD	1	60	1	63	1	62
AST 11	—	3	—	—	—	3
AST 10	—	4	—	2	—	4
AST 9	3	10	1	2	3	9
AST 8	—	12	2	8	—	10
AST 7	—	11	—	8	—	10
AST 6	—	11	—	6	—	10
AST 5	—	9	—	11	—	12
AST 4	—	—	—	12	—	3
AST 3	—	—	—	9	—	—
AST 2	—	—	—	4	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	3	60	3	62	3	61
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**4**	**120**	**4**	**125**	**4**	**123**
Total general	**124**		**129**		**127**	

Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) — Actividades normativas en materia de biocidas

Véase la plantilla de personal S 03 01 02 — Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas

Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) — Actividades normativas en materia de importación y exportación de productos químicos peligrosos

Véase la plantilla de personal S 03 01 02 — Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas

Organismos descentralizados — Redes de comunicaciones, contenidos y tecnología

Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA)

Categoría y grado	Agencia de Seguridad de las Redes y de la Información de la Unión Europea (ENISA)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	—	—	—	—	—
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	3	—	2	—	3
AD 11	—	—	—	1	—	—
AD 10	—	5	—	2	—	5
AD 9	—	10	—	2	—	10
AD 8	—	15	—	5	—	15
AD 7	—	—	—	2	—	—
AD 6	—	—	—	13	—	—
AD 5	—	—	—	1	—	—
Subtotal AD	—	34	—	29	—	34
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	2	—	1	—	2
AST 6	—	5	—	1	—	5
AST 5	—	5	—	2	—	5
AST 4	—	1	—	5	—	2
AST 3	—	—	—	6	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	13	—	15	—	14
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**47**	**—**	**44**	**—**	**48**
Total general	**47**		**44**		**48**	

Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina

Categoría y grado	Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) — Oficina					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	—	—	—	—	—
AD 11	—	1	—	—	—	—
AD 10	—	1	—	1	—	1
AD 9	—	2	—	1	—	1
AD 8	—	1	—	2	—	2
AD 7	—	2	—	1	—	1
AD 6	—	3	—	1	—	4
AD 5	—	—	—	4	—	1
Subtotal AD	—	11	—	11	—	11
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	1	—	—	—	—
AST 4	—	2	—	1	—	3
AST 3	—	—	—	2	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	3	—	3	—	3
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**14**	**—**	**14**	**—**	**14**
Total general	**14**		**14**		**14**	

Organismos descentralizados — Asuntos marítimos y pesca

Agencia Europea de Control de la Pesca (AECP)

Categoría y grado	Agencia Europea de Control de la Pesca (AECP)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	—	—	—	—	—
AD 13	—	2	—	2	—	2
AD 12	—	3	—	2	—	3
AD 11	—	—	—	—	—	—
AD 10	—	3	—	3	—	3
AD 9	—	6	—	6	—	6
AD 8	—	14	—	5	—	14
AD 7	—	2	—	2	—	2
AD 6	—	—	—	1	—	—
AD 5	—	—	—	—	—	—
Subtotal AD	—	31	—	22	—	31
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	7	—	7	—	7
AST 9	—	3	—	3	—	3
AST 8	—	3	—	3	—	3
AST 7	—	8	—	8	—	8
AST 6	—	2	—	2	—	2
AST 5	—	6	—	6	—	6
AST 4	—	1	—	—	—	1
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	30	—	29	—	30
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**61**	**—**	**51**	**—**	**61**
Total general	**61**		**51**		**61**	

Organismos descentralizados — Mercado interior y Servicios

Autoridad Bancaria Europea (ABE)

Categoría y grado	Autoridad Bancaria Europea (ABE)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	1	—	1	—	1
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	2	—	—	—	2
AD 13	—	2	—	2	—	2
AD 12	—	8	—	3	—	7
AD 11	—	12	—	6	—	12
AD 10	—	12	—	9	—	11
AD 9	—	18	—	17	—	15
AD 8	—	26	—	14	—	20
AD 7	—	20	—	29	—	21
AD 6	—	18	—	26	—	16
AD 5	—	14	—	9	—	15
Subtotal AD	—	134	—	117	—	123
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	3	—	—	—	1
AST 5	—	4	—	3	—	4
AST 4	—	2	—	2	—	3
AST 3	—	1	—	3	—	2
AST 2	—	1	—	1	—	1
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	11	—	9	—	11
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**145**	**—**	**126**	**—**	**134**
Total general	**145**		**126**		**134**	

Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)

Categoría y grado	Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	1	—	1	—	1
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	4	—	3	—	3
AD 12	—	11	—	6	—	8
AD 11	—	14	—	9	—	10
AD 10	—	13	—	10	—	10
AD 9	—	15	—	10	—	12
AD 8	—	14	—	10	—	12
AD 7	—	11	—	10	—	12
AD 6	—	9	—	10	—	11
AD 5	—	2	—	5	—	4
Subtotal AD	—	96	—	76	—	85
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	1	—	—	—	1
AST 9	—	1	—	1	—	1
AST 8	—	3	—	2	—	2
AST 7	—	3	—	2	—	3
AST 6	—	3	—	3	—	3
AST 5	—	3	—	2	—	3
AST 4	—	2	—	1	—	2
AST 3	—	—	—	2	—	1
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	16	—	13	—	16
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**112**	**—**	**89**	**—**	**101**
Total general	**112**		**89**		**101**	

Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)

Categoría y grado	Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	1	—	1	—	1
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	—	—	—	—	—
AD 13	—	2	—	1	—	2
AD 12	—	6	—	1	—	5
AD 11	—	9	—	3	—	8
AD 10	—	14	—	7	—	13
AD 9	—	28	—	14	—	26
AD 8	—	28	—	32	—	28
AD 7	—	26	—	30	—	26
AD 6	—	14	—	20	—	14
AD 5	—	15	—	13	—	13
Subtotal AD	—	144	—	123	—	137
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	2	—	—	—	1
AST 7	—	2	—	—	—	2
AST 6	—	3	—	—	—	3
AST 5	—	4	—	2	—	4
AST 4	—	1	—	6	—	3
AST 3	—	—	—	2	—	—
AST 2	—	—	—	1	—	—
AST 1	—	—	—	2	—	—
Subtotal AST	—	12	—	13	—	13
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**156**	**—**	**136**	**—**	**150**
Total general	**156**		**136**		**150**	

Organismos descentralizados — Educación y cultura

Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)

Categoría y grado	Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	2	—	2	—	2
AD 12	4	4	4	4	4	4
AD 11	—	10	—	9	—	10
AD 10	—	10	—	10	—	10
AD 9	—	5	—	5	—	5
AD 8	—	5	—	5	—	5
AD 7	—	4	—	4	—	4
AD 6	—	2	—	1	—	2
AD 5	—	—	—	—	—	—
Subtotal AD	4	44	4	42	4	44
AST 11	—	1	—	1	—	1
AST 10	1	1	1	1	1	1
AST 9	1	2	—	2	—	2
AST 8	1	2	2	2	2	2
AST 7	3	7	3	7	3	7
AST 6	3	5	4	5	4	5
AST 5	—	6	2	6	1	6
AST 4	—	10	—	10	—	9
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	9	34	12	34	11	33
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**13**	**78**	**16**	**76**	**15**	**77**
Total general	**91**		**92**		**92**	

Fundación Europea de Formación (ETF)

Categoría y grado	Fundación Europea de Formación (ETF)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	4	—	—	—	6
AD 12	—	14	—	8	—	14
AD 11	—	8	—	9	—	7
AD 10	—	6	—	7	—	8
AD 9	—	12	—	11	—	13
AD 8	—	9	—	10	—	5
AD 7	—	1	—	9	—	3
AD 6	—	—	—	2	—	—
AD 5	—	—	—	1	—	—
Subtotal AD	—	55	—	58	—	57
AST 11	—	3	—	—	—	3
AST 10	—	5	—	1	—	5
AST 9	—	9	—	8	—	8
AST 8	—	6	—	6	—	6
AST 7	—	4	—	4	—	4
AST 6	—	4	—	2	—	4
AST 5	—	—	—	4	—	1
AST 4	—	—	—	5	—	—
AST 3	—	—	—	1	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	31	—	31	—	31
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**86**	**—**	**89**	**—**	**88**
Total general	**86**		**89**		**88**	

Organismos descentralizados — Salud y consumidores

Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC)

Categoría y grado	Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (CEPCE)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	2	—	—	—	7
AD 13	—	10	—	1	—	6
AD 12	—	12	—	4	—	10
AD 11	—	18	—	4	—	16
AD 10	—	27	—	7	—	23
AD 9	—	25	—	13	—	32
AD 8	—	18	—	28	—	18
AD 7	—	13	—	1	—	13
AD 6	—	—	—	23	—	1
AD 5	—	—	—	30	—	—
Subtotal AD	—	126	—	111	—	127
AST 11	—	2	—	—	—	2
AST 10	—	4	—	—	—	4
AST 9	—	4	—	—	—	4
AST 8	—	8	—	1	—	8
AST 7	—	12	—	3	—	12
AST 6	—	16	—	4	—	16
AST 5	—	8	—	16	—	9
AST 4	—	—	—	19	—	—
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	5	—	—
AST 1	—	—	—	6	—	—
Subtotal AST	—	54	—	54	—	55
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**180**	**—**	**165**	**—**	**182**
Total general	**180**		**165**		**182**	

Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)

Categoría y grado	Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	2	—	1	—	2
AD 13	—	2	—	1	—	2
AD 12	1	16	—	6	1	16
AD 11	—	11	—	6	—	11
AD 10	1	18	—	11	1	17
AD 9	1	43	—	27	1	42
AD 8	—	54	—	54	—	54
AD 7	1	55	4	46	1	56
AD 6	1	14	1	43	1	15
AD 5	—	5	—	12	—	6
Subtotal AD	5	221	5	207	5	222
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	3	—	—	—	3
AST 7	—	4	—	2	—	4
AST 6	—	9	—	2	—	9
AST 5	—	30	—	15	—	30
AST 4	—	23	—	40	—	23
AST 3	—	23	—	17	—	25
AST 2	—	1	—	29	—	2
AST 1	—	—	—	3	—	—
Subtotal AST	—	93	—	108	—	96
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**5**	**314**	**5**	**315**	**5**	**318**
Total general	**319**		**320**		**323**	

Agencia Europea de Medicamentos (EMA)

Categoría y grado	Agencia Europea de Medicamentos (EMA)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	3	—	2	—	4
AD 14	—	7	—	6	—	6
AD 13	—	11	—	9	—	11
AD 12	—	43	—	39	—	40
AD 11	—	43	—	37	—	40
AD 10	—	41	—	44	—	43
AD 9	—	45	—	37	—	42
AD 8	—	59	—	54	—	53
AD 7	—	65	—	54	—	61
AD 6	—	23	—	37	—	37
AD 5	—	—	—	18	—	3
Subtotal AD	—	340	—	337	—	340
AST 11	—	2	—	2	—	2
AST 10	—	7	—	5	—	6
AST 9	—	6	—	7	—	7
AST 8	—	16	—	16	—	16
AST 7	—	22	—	17	—	19
AST 6	—	42	—	39	—	43
AST 5	—	46	—	42	—	43
AST 4	—	57	—	49	—	52
AST 3	—	46	—	46	—	45
AST 2	—	7	—	27	—	23
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	251	—	250	—	256
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**591**	**—**	**587**	**—**	**596**
Total general	**591**		**587**		**596**	

Organismos descentralizados — Asuntos de Interior

Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)

Categoría y grado	Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	1	—	2	—	1
AD 13	—	6	—	5	—	5
AD 12	—	17	—	13	—	15
AD 11	—	17	—	8	—	11
AD 10	—	12	—	9	—	10
AD 9	—	23	—	13	—	20
AD 8	—	110	—	34	—	85
AD 7	—	72	—	30	—	65
AD 6	—	37	—	10	—	34
AD 5	—	15	—	4	—	14
Subtotal AD	—	311	—	128	—	261
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	1	—	—
AST 8	—	5	—	7	—	5
AST 7	—	11	—	12	—	11
AST 6	—	16	—	21	—	16
AST 5	—	27	—	17	—	27
AST 4	—	45	—	6	—	28
AST 3	—	3	—	5	—	4
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	107	—	69	—	91
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**418**	**—**	**197**	**—**	**352**
Total general	**418**		**197**		**352**	

Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)

Categoría y grado	Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	5	—	2	—	5
AD 12	—	11	—	7	—	11
AD 11	—	17	—	10	—	17
AD 10	—	28	—	9	—	30
AD 9	—	61	—	45	—	61
AD 8	—	100	—	77	—	97
AD 7	—	128	—	113	—	126
AD 6	—	158	—	198	—	139
AD 5	—	36	—	13	—	29
Subtotal AD	—	546	—	476	—	517
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	3	—	—	—	2
AST 7	—	5	—	3	—	5
AST 6	—	6	—	4	—	6
AST 5	—	7	—	7	—	8
AST 4	—	5	—	10	—	8
AST 3	—	3	—	2	—	3
AST 2	—	1	—	3	—	1
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	30	—	29	—	33
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**576**	**—**	**505**	**—**	**550**
Total general	**576**		**505**		**550**	

Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL)

Categoría y grado	Agencia de la Unión Europea para la formación policial (CEPOL)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	—	—	—
AD 13	—	—	—	1	—	1
AD 12	—	—	—	—	—	—
AD 11	—	2	—	—	—	2
AD 10	—	2	—	2	—	2
AD 9	—	1	—	3	—	1
AD 8	—	—	—	—	—	—
AD 7	—	2	—	1	—	2
AD 6	—	7	—	1	—	6
AD 5	—	6	—	9	—	6
Subtotal AD	—	21	—	17	—	20
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	1	—	—	—	1
AST 5	—	3	—	2	—	3
AST 4	—	6	—	2	—	6
AST 3	—	1	—	4	—	1
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	11	—	8	—	11
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**32**	**—**	**25**	**—**	**31**
Total general	**32**		**25**		**31**	

Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)

Categoría y grado	Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	1	2	1	3	1	2
AD 12	4	11	3	5	4	11
AD 11	1	11	—	6	1	11
AD 10	—	13	—	2	—	13
AD 9	—	6	1	5	—	6
AD 8	—	—	1	8	—	—
AD 7	—	—	—	8	—	—
AD 6	—	—	—	2	—	—
AD 5	—	—	—	2	—	—
Subtotal AD	6	45	6	42	6	45
AST 11	1	—	—	—	1	—
AST 10	—	3	—	1	—	3
AST 9	1	7	—	3	1	7
AST 8	2	7	—	1	2	7
AST 7	—	4	1	2	—	5
AST 6	—	—	—	8	—	—
AST 5	—	—	1	6	—	—
AST 4	—	—	—	1	—	—
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	1	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	4	21	3	22	4	22
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**10**	**66**	**9**	**64**	**10**	**67**
Total general	**76**		**73**		**77**	

Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA)

Categoría y grado	Agencia para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu.LISA)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	2	—	2	—	2
AD 12	—	3	—	3	—	3
AD 11	—	5	—	3	—	4
AD 10	—	8	—	5	—	6
AD 9	—	13	—	9	—	10
AD 8	—	17	—	12	—	17
AD 7	—	21	—	13	—	17
AD 6	—	12	—	14	—	13
AD 5	—	11	—	10	—	14
Subtotal AD	—	94	—	72	—	88
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	1	—	1	—	1
AST 8	—	2	—	1	—	2
AST 7	—	4	—	2	—	3
AST 6	—	9	—	6	—	8
AST 5	—	14	—	12	—	12
AST 4	—	11	—	12	—	14
AST 3	—	1	—	9	—	3
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	42	—	43	—	43
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**136**	**—**	**115**	**—**	**131**
Total general	**136**		**115**		**131**	

Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO)

Categoría y grado	Oficina europea de Apoyo en materia de Asilo (EASO)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	—	—	—	—	—
AD 13	—	1	—	—	—	—
AD 12	—	4	—	4	—	4
AD 11	—	1	—	1	—	1
AD 10	—	11	—	6	—	9
AD 9	—	8	—	5	—	5
AD 8	—	30	—	9	—	11
AD 7	—	44	—	28	—	41
AD 6	—	16	—	5	—	11
AD 5	—	19	—	10	—	24
Subtotal AD	—	135	—	69	—	107
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	5	—	2	—	3
AST 4	—	30	—	6	—	10
AST 3	—	35	—	5	—	26
AST 2	—	5	—	2	—	5
AST 1	—	4	—	2	—	4
Subtotal AST	—	79	—	17	—	48
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**214**	**—**	**86**	**—**	**155**
Total general	**214**		**86**		**155**	

Organismos descentralizados — Servicios lingüísticos

Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea

Categoría y grado	Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	1	—	1	—	1	—
AD 12	16	10	4	5	14	8
AD 11	9	3	11	5	10	4
AD 10	6	6	6	4	5	6
AD 9	4	11	5	7	4	12
AD 8	3	22	10	11	6	18
AD 7	5	19	3	16	4	18
AD 6	1	16	4	24	1	21
AD 5	—	1	—	16	—	—
Subtotal AD	45	89	44	89	45	88
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	5	—	3	—	4	—
AST 8	1	2	3	2	2	1
AST 7	3	3	2	2	3	3
AST 6	1	5	1	2	—	4
AST 5	2	18	1	11	2	18
AST 4	1	12	3	16	2	13
AST 3	—	5	—	11	—	8
AST 2	—	—	—	5	—	1
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	13	45	13	49	13	48
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	1	—	—	—	1
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	1	—	—	—	1
Total	**58**	**135**	**57**	**138**	**58**	**137**
Total general	**193**		**195**		**195**	

Organismos descentralizados — Energía

Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)

Categoría y grado	Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	1	—	1
AD 14	—	—	—	—	—	—
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	4	—	3	—	4
AD 11	—	5	—	2	—	5
AD 10	—	—	—	2	—	—
AD 9	—	5	—	3	—	4
AD 8	—	11	—	10	—	11
AD 7	—	8	—	6	—	10
AD 6	—	10	—	10	—	7
AD 5	—	11	—	11	—	11
Subtotal AD	—	55	—	48	—	53
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	1	—	—	—	1
AST 5	—	2	—	1	—	4
AST 4	—	4	—	4	—	4
AST 3	—	5	—	7	—	6
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	12	—	12	—	15
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**67**	**—**	**60**	**—**	**68**
Total general	**67**		**60**		**68**	

Organismos descentralizados — Energía

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)

Categoría y grado	Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	2	—	1	—	2
AD 12	—	6	—	—	—	8
AD 11	—	—	—	5	—	—
AD 10	—	12	—	2	—	12
AD 9	—	12	—	7	—	11
AD 8	—	4	—	8	—	1
AD 7	—	6	—	15	—	7
AD 6	—	3	—	6	—	3
AD 5	—	—	—	—	—	—
Subtotal AD	—	47	—	45	—	46
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	1	—	—	—	1
AST 9	—	4	—	—	—	3
AST 8	—	3	—	3	—	3
AST 7	—	6	—	3	—	6
AST 6	—	10	—	3	—	12
AST 5	—	—	—	7	—	—
AST 4	—	1	—	8	—	1
AST 3	—	—	—	1	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	25	—	25	—	26
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**72**	**—**	**70**	**—**	**72**
Total general	**72**		**70**		**72**	

Instituto Europeo de la Igualdad de Género (IEIG)

Categoría y grado	Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	—	—	—	—	—
AD 13	—	1	—	1	—	1
AD 12	—	1	—	—	—	1
AD 11	—	—	—	1	—	—
AD 10	—	2	—	1	—	1
AD 9	—	3	—	2	—	3
AD 8	—	3	—	2	—	3
AD 7	—	6	—	3	—	5
AD 6	—	5	—	7	—	5
AD 5	—	—	—	4	—	2
Subtotal AD	—	21	—	21	—	21
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	1	—	—	—	—
AST 7	—	1	—	1	—	2
AST 6	—	3	—	1	—	—
AST 5	—	1	—	4	—	4
AST 4	—	—	—	—	—	—
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	6	—	6	—	6
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**27**	**—**	**27**	**—**	**27**
Total general	**27**		**27**		**27**	

Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea (Eurojust)

Categoría y grado	Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea (Eurojust)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	—	—	1
AD 13	—	1	—	1	—	1
AD 12	—	—	—	—	—	—
AD 11	—	3	—	—	—	—
AD 10	—	8	—	6	—	9
AD 9	—	13	—	8	—	10
AD 8	—	30	—	18	—	26
AD 7	—	32	—	9	—	30
AD 6	—	5	—	25	—	12
AD 5	—	3	—	3	—	4
Subtotal AD	—	96	—	70	—	93
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	1	—	1	—	1
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	1	—	—
AST 6	—	4	—	9	—	3
AST 5	—	34	—	42	—	24
AST 4	—	51	—	38	—	54
AST 3	—	17	—	33	—	22
AST 2	—	6	—	2	—	11
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	113	—	126	—	115
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**209**	**—**	**196**	**—**	**208**
Total general	**209**		**196**		**208**	

Empresas Comunes Europeas

Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)

Categoría y grado	Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1
AD 14	3	1	—	1	1	—
AD 13	14	7	8	3	14	5
AD 12	15	17	9	1	17	13
AD 11	4	21	6	15	5	21
AD 10	—	26	2	22	—	25
AD 9	—	35	1	30	—	29
AD 8	1	40	8	43	1	40
AD 7	—	28	2	32	—	37
AD 6	1	28	—	36	—	33
AD 5	1	—	1	—	2	—
Subtotal AD	39	204	37	183	40	204
AST 11	4	—	—	—	4	—
AST 10	2	—	1	—	2	—
AST 9	3	—	1	—	3	—
AST 8	2	1	2	—	1	—
AST 7	1	1	2	—	2	1
AST 6	—	8	3	1	—	5
AST 5	—	12	—	9	—	14
AST 4	—	5	3	7	—	7
AST 3	—	1	1	10	—	—
AST 2	—	—	2	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	12	28	15	27	12	27
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**51**	**232**	**52**	**210**	**52**	**231**
Total general	**283**		**262**		**283**	

Empresa Común para la Investigación sobre la gestión del tránsito aéreo en el Cielo Único Europeo (SESAR)

Categoría y grado	Empresa Común para la investigación sobre la gestión del tránsito aéreo del Cielo Único Europeo (SESAR)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	1	—	—	—	1 ([1])
AD 14	—	—	—	1	—	—
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	4	—	3	—	4
AD 11	—	3	—	—	—	2
AD 10	—	2	—	4	—	2
AD 9	—	3	—	1	—	3
AD 8	—	6	—	4	—	6
AD 7	—	6	—	4	—	5
AD 6	—	7	—	5	—	9
AD 5	—	1	—	10	—	1
Subtotal AD	—	33	—	32	—	33
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	1	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	1
AST 7	—	1	—	1	—	1
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	—	—	1	—	—
AST 4	—	2	—	—	—	1
AST 3	—	1	—	2	—	2
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	1	—	2	—	1
Subtotal AST	—	6	—	6	—	6
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**39**	**—**	**38**	**—**	**39**
Total general	**39**		**38**		**39**	

([1]) La reclasificación del Director de la Empresa Común SESAR en el grado AD 15 a título personal está sujeta a la aprobación de la Autoridad Presupuestaria.

Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)

Categoría y grado	Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	—	—	1
AD 13	—	—	—	—	—	—
AD 12	—	1	—	—	—	—
AD 11	—	—	—	1	—	1
AD 10	—	3	—	—	—	1
AD 9	—	9	—	5	—	8
AD 8	—	9	—	5	—	5
AD 7	—	9	—	8	—	13
AD 6	—	7	—	13	—	7
AD 5	—	—	—	—	—	—
Subtotal AD	—	39	—	32	—	36
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	1	—	1	—	1
AST 4	—	3	—	2	—	3
AST 3	—	1	—	1	—	1
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	5	—	4	—	5
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**44**	**—**	**36**	**—**	**41**
Total general	**44**		**36**		**41**	

Agencias ejecutivas

Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME)

Categoría y grado	Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas (EASME)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	5	—	4	—	4
AD 13	—	7	—	5	—	7
AD 12	—	6	—	2	—	6
AD 11	—	6	—	5	—	6
AD 10	—	6	—	4	—	6
AD 9	—	16	—	13	—	13
AD 8	—	7	—	5	—	10
AD 7	—	9	—	4	—	10
AD 6	—	11	—	5	—	10
AD 5	—	27	—	32	—	20
Subtotal AD	—	100	—	79	—	92
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	2	—	—	—	2
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	5	—	2	—	4
AST 4	—	6	—	12	—	9
AST 3	—	2	—	1	—	3
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	15	—	15	—	18
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**115**	**—**	**94**	**—**	**110**
Total general	**115**		**94**		**110**	

Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA)

Categoría y grado	Agencia Ejecutiva para la Educación, el Sector Audiovisual y la Cultura (EACEA)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	7	—	2	—	5
AD 13	—	7	—	9	—	8
AD 12	—	5	—	2	—	5
AD 11	—	12	—	11	—	12
AD 10	—	15	—	9	—	11
AD 9	—	12	—	19	—	14
AD 8	—	9	—	8	—	8
AD 7	—	7	—	6	—	8
AD 6	—	5	—	6	—	7
AD 5	—	2	—	3	—	3
Subtotal AD	—	81	—	75	—	81
AST 11	—	1	—	—	—	1
AST 10	—	2	—	1	—	2
AST 9	—	—	—	1	—	—
AST 8	—	1	—	1	—	1
AST 7	—	2	—	—	—	3
AST 6	—	6	—	3	—	5
AST 5	—	11	—	11	—	9
AST 4	—	5	—	9	—	5
AST 3	—	—	—	3	—	3
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	28	—	29	—	29
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**109**	**—**	**104**	**—**	**110**
Total general	**109**		**104**		**110**	

Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación (CHAFEA)

Categoría y grado	Agencia Ejecutiva de Consumidores, Salud, Agricultura y Alimentación (Chafea)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	1	—	1	—	1
AD 13	—	1	—	1	—	1
AD 12	—	4	—	2	—	3
AD 11	—	1	—	2	—	2
AD 10	—	—	—	—	—	—
AD 9	—	1	—	—	—	—
AD 8	—	—	—	1	—	1
AD 7	—	3	—	1	—	2
AD 6	—	2	—	1	—	2
AD 5	—	3	—	3	—	3
Subtotal AD	—	16	—	12	—	15
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	1	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	1	—	1
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	1	—	—	—	1
AST 4	—	—	—	1	—	—
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	2	—	2	—	2
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**18**	**—**	**14**	**—**	**17**
Total general	**18**		**14**		**17**	

Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA)

Categoría y grado	Agencia Ejecutiva de Innovación y Redes (INEA)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
([1])	—	7	—	7	—	7
AD 13	—	9	—	6	—	9
AD 12	—	5	—	3	—	5
AD 11	—	5	—	4	—	4
AD 10	—	5	—	3	—	4
AD 9	—	7	—	4	—	5
AD 8	—	10	—	8	—	9
AD 7	—	9	—	10	—	12
AD 6	—	2	—	1	—	2
AD 5	—	2	—	1	—	1
Subtotal AD	—	61	—	47	—	58
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	1	—	1	—	1
AST 6	—	1	—	—	—	—
AST 5	—	2	—	2	—	2
AST 4	—	4	—	2	—	3
AST 3	—	2	—	5	—	4
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	10	—	10	—	10
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**71**	**—**	**57**	**—**	**68**
Total general	**71**		**57**		**68**	

([1]) La plantilla de personal acepta los siguientes nombramientos a título personal: 1 AD 14 podría pasar a AD 15.

Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (AECEI)

Categoría y grado	Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación (ERCEA)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
([1])	—	6	—	2	—	6
AD 13	—	9	—	10	—	9
AD 12	—	3	—	6	—	2
AD 11	—	3	—	1	—	3
AD 10	—	19	—	4	—	10
AD 9	—	41	—	36	—	43
AD 8	—	18	—	30	—	23
AD 7	—	8	—	9	—	6
AD 6	—	15	—	14	—	16
AD 5	—	—	—	—	—	—
Subtotal AD	—	122	—	112	—	118
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	—	—	—	—	—
AST 8	—	—	—	—	—	—
AST 7	—	—	—	—	—	—
AST 6	—	—	—	—	—	—
AST 5	—	—	—	—	—	—
AST 4	—	—	—	—	—	—
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	—	—	—	—	—
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**122**	**—**	**112**	**—**	**118**
Total general	**122**		**112**		**118**	

([1]) La plantilla de personal acepta los siguientes nombramientos a título personal: un funcionario AD14 podría ser nombrado AD 15.

Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)

Categoría y grado	Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI)					
	2018		2017			
	Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión		Provistos realmente desde el 31 de diciembre		Autorizados con cargo al presupuesto de la Unión	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	—	—	—	—	—
AD 15	—	—	—	—	—	—
AD 14	—	8	—	5	—	6
AD 13	—	11	—	10	—	11
AD 12	—	12	—	3	—	9
AD 11	—	11	—	5	—	8
AD 10	—	16	—	7	—	12
AD 9	—	25	—	16	—	19
AD 8	—	28	—	20	—	28
AD 7	—	32	—	28	—	33
AD 6	—	28	—	30	—	29
AD 5	—	—	—	12	—	2
Subtotal AD	—	171	—	136	—	157
AST 11	—	—	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—	—	—
AST 9	—	3	—	—	—	2
AST 8	—	3	—	2	—	2
AST 7	—	2	—	—	—	2
AST 6	—	—	—	2	—	2
AST 5	—	—	—	5	—	2
AST 4	—	—	—	1	—	—
AST 3	—	—	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST	—	8	—	10	—	10
AST/SC 6	—	—	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—	—	—
AST/SC 2	—	—	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	—	—	—	—	—	—
Total	**—**	**179**	**—**	**146**	**—**	**167**
Total general [1]	**179**		**146**		**167**	

[1] La plantilla de personal acepta los siguientes nombramientos a título personal: los funcionarios en comisión de servicio pueden ocupar un puesto en la plantilla de personal de la Agencia Ejecutiva en un grado superior siempre que este corresponda a su propio grado dentro de la Comisión. Esta excepción se aplica únicamente a los funcionarios en comisión de servicio.

SECCIÓN IV

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

INGRESOS

Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Tribunal de Justicia para el ejercicio 2018

Denominación	Importe
Gastos	410 025 089
Ingresos propios	– 55 505 000
Contribución que ha de percibirse	**354 520 089**

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión***	29 190 000	28 312 000	25 244 159,20	86,48
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo***	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	***Producto de la exacción especial y la exacción de solidaridad aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo***	7 417 000	6 172 000	4 474 812,11	60,33
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	36 607 000	34 484 000	29 718 971,31	81,18
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones***	18 898 000	19 111 000	18 041 688,55	95,47
4 1 1	***Transferencias o adquisiciones de derechos de pensión por parte del personal***	p.m.	p.m.	1 284 932,51	
4 1 2	***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria al régimen de pensiones***	p.m.	p.m.	6 583,79	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	18 898 000	19 111 000	19 333 204,85	102,30
	Título 4 — Total	**55 505 000**	**53 595 000**	**49 052 176,16**	**88,37**

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
29 190 000	28 312 000	25 244 159,20

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 66 *bis* en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

4 0 4 *Producto de la exacción especial y la exacción de solidaridad aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
7 417 000	6 172 000	4 474 812,11

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS *(continuación)*

4 0 4 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 *bis*.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN A LOS REGÍMENES DE PENSIONES

4 1 0 ***Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
18 898 000	19 111 000	18 041 688,55

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 ***Transferencias o adquisiciones de derechos de pensión por parte del personal***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	1 284 932,51

Bases jurídicas

Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 11, apartado 2, y el artículo 48 de su anexo VIII.

4 1 2 ***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria al régimen de pensiones***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	6 583,79

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS
CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO
CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y DE OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles***				
5 0 0 0	Producto de la venta de vehículos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 1	Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	125 406,32	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	125 406,32	
5 0 1	***Producto de la venta de bienes inmuebles***	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	40 000,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	165 406,32	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 1	***Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***				
5 1 1 0	Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	***Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre cuentas de la institución***	p.m.	p.m.	13,16	
5 2 2	***Intereses producidos por prefinanciaciones***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	13,16	
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	***Ingresos procedentes del producto de prestaciones de servicios y de obras realizadas en favor de otras instituciones u organismos, incluido el importe de las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras realizadas por encargo suyo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	***Ingresos procedentes de la devolución de cantidades indebidamente pagadas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	27 011,05	
5 7 1	***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	561 459,66	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	588 470,71	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	***Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros percibidas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	71 370,62	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	71 370,62	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 5 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**825 260,81**	

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

5 0 0 Producto de la venta de bienes muebles

5 0 0 0 Producto de la venta de vehículos — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de vehículos pertenecientes a la institución. Acoge también los ingresos por la venta de vehículos que vayan a sustituirse o desecharse, una vez que su valor contable se haya amortizado totalmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	125 406,32

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de bienes muebles pertenecientes a la institución y distintos del material de transporte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 1 Producto de la venta de bienes inmuebles

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

5 0 2 Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	40 000,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 1 Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos

5 1 1 0 Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos deben considerarse ingresos afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos deben considerarse ingresos afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre cuentas de la institución

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	13,16

Comentarios

Este artículo se destina a recoger los ingresos procedentes de los rendimientos de los recursos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo.

5 2 2 Intereses producidos por prefinanciaciones

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y DE OBRAS

5 5 0 Ingresos procedentes del producto de prestaciones de servicios y de obras realizadas en favor de otras instituciones u organismos, incluido el importe de las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y DE OBRAS *(continuación)*

5 5 0 *(continuación)*

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 5 1 ***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras realizadas por encargo suyo — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 ***Ingresos procedentes de la devolución de cantidades indebidamente pagadas — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	27 011,05

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 1 ***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

5 7 3 ***Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	561 459,66

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 ***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 8 1 ***Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros percibidas — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	71 370,62

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 ***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a recoger los demás ingresos procedentes de la gestión administrativa.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 9 0				
9 0 0	***Ingresos diversos***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 9 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**55 505 000**	**53 595 000**	**49 877 436,97**	**89,86**

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

9 0 0 Ingresos diversos

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

GASTOS

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1	**PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	34 608 700	33 493 500	30 329 098,12
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	254 579 000	249 717 500	225 901 709,22
1 4	OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS	23 740 000	22 985 500	20 649 295,78
1 6	OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	6 236 500	6 140 000	5 989 075,59
	Título 1 — Total	**319 164 200**	**312 336 500**	**282 869 178,71**
2	**INMUEBLES, MOBILIARIO, EQUIPOS Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	64 492 389	61 288 000	64 742 188,16
2 1	INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO	21 670 000	20 944 000	21 519 393,96
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	1 377 500	1 336 000	1 157 473,20
2 5	REUNIONES Y CONFERENCIAS	522 000	521 500	498 003,91
2 7	INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	2 740 000	2 859 000	2 477 929,47
	Título 2 — Total	**90 801 889**	**86 948 500**	**90 394 988,70**
3	**GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**			
3 7	GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS	59 000	59 000	7 000,—
	Título 3 — Total	**59 000**	**59 000**	**7 000,—**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL	**410 025 089**	**399 344 000**	**373 271 167,41**

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	***Retribuciones y otros derechos***				
1 0 0 0	Retribuciones e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	29 748 000	29 148 000	26 253 205,77	88,25
1 0 0 2	Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese de las funciones				
	Créditos no disociados	1 287 600	422 000	1 335 000,—	103,68
	Artículo 1 0 0 — Total	31 035 600	29 570 000	27 588 205,77	88,89
1 0 2	***Indemnizaciones transitorias***				
	Créditos no disociados	2 691 600	3 042 000	2 155 679,60	80,09
1 0 4	***Misiones***				
	Créditos no disociados	342 000	342 000	322 281,52	94,23
1 0 6	***Formación***				
	Créditos no disociados	539 500	539 500	262 931,23	48,74
1 0 9	***Crédito provisional***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	34 608 700	33 493 500	30 329 098,12	87,63
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	***Retribuciones y otros derechos***				
1 2 0 0	Retribuciones e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	251 616 000	246 665 000	223 279 267,85	88,74
1 2 0 2	Horas extraordinarias retribuidas				
	Créditos no disociados	701 200	685 000	646 971,89	92,27
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese de las funciones				
	Créditos no disociados	2 031 800	2 137 500	1 975 469,48	97,23
	Artículo 1 2 0 — Total	254 349 000	249 487 500	225 901 709,22	88,82
1 2 2	***Indemnizaciones tras el cese anticipado de las funciones***				
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio				
	Créditos no disociados	230 000	230 000	0,—	

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*
CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS
CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
1 2 2	*(continuación)*				
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 1 2 2 — Total	230 000	230 000	0,—	
1 2 9	***Crédito provisional***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	254 579 000	249 717 500	225 901 709,22	88,74
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	***Otros agentes y personas externas***				
1 4 0 0	Otros agentes				
	Créditos no disociados	7 988 200	7 323 500	6 174 871,76	77,30
1 4 0 4	Períodos de prácticas e intercambios de personal				
	Créditos no disociados	895 300	808 000	682 000,—	76,18
1 4 0 5	Otras prestaciones externas				
	Créditos no disociados	245 000	242 500	221 640,—	90,47
1 4 0 6	Prestaciones externas en el ámbito lingüístico				
	Créditos no disociados	14 611 500	14 611 500	13 570 784,02	92,88
	Artículo 1 4 0 — Total	23 740 000	22 985 500	20 649 295,78	86,98
1 4 9	***Crédito provisional***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	23 740 000	22 985 500	20 649 295,78	86,98
	CAPÍTULO 1 6				
1 6 1	***Gastos de gestión de personal***				
1 6 1 0	Gastos diversos de contratación				
	Créditos no disociados	180 500	197 000	150 825,61	83,56
1 6 1 2	Perfeccionamiento profesional				
	Créditos no disociados	1 739 500	1 689 500	1 603 192,11	92,16
	Artículo 1 6 1 — Total	1 920 000	1 886 500	1 754 017,72	91,36

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
1 6 2	***Misiones***				
	Créditos no disociados	498 500	391 500	358 719,60	71,96
1 6 3	***Intervenciones en favor del personal de la institución***				
1 6 3 0	Servicio social				
	Créditos no disociados	20 000	20 000	5 917,50	29,59
1 6 3 2	Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales				
	Créditos no disociados	350 000	264 500	257 340,83	73,53
	Artículo 1 6 3 — Total	370 000	284 500	263 258,33	71,15
1 6 5	***Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución***				
1 6 5 0	Servicio médico				
	Créditos no disociados	212 000	297 000	112 586,24	53,11
1 6 5 2	Restaurantes y cantinas				
	Créditos no disociados	88 000	88 000	79 993,70	90,90
1 6 5 4	Centro infantil polivalente				
	Créditos no disociados	2 990 000	3 085 000	3 399 500,—	113,70
1 6 5 5	Gastos de la PMO en relación con la gestión de expedientes relativos al personal del Tribunal de Justicia de la Unión Europea				
	Créditos no disociados	118 000	86 500	0,—	
1 6 5 6	Escuelas Europeas				
	Créditos no disociados	40 000	21 000	21 000,—	52,50
	Artículo 1 6 5 — Total	3 448 000	3 577 500	3 613 079,94	104,79
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	6 236 500	6 140 000	5 989 075,59	96,03
	Título 1 — Total	**319 164 200**	**312 336 500**	**282 869 178,71**	**88,63**

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 Retribuciones y otros derechos

1 0 0 0 Retribuciones e indemnizaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
29 748 000	29 148 000	26 253 205,77

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, por lo que a los miembros de la institución se refiere:

— los sueldos base,

— las indemnizaciones de residencia,

— los complementos familiares, a saber: la asignación familiar, la asignación por hijos a cargo y la asignación por escolaridad,

— las indemnizaciones de representación y de funciones,

— la cuota patronal (0,87 %) del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente, la cuota patronal (3,4 %) del seguro contra los riesgos de enfermedad,

— la asignación de natalidad,

— las indemnizaciones previstas en caso de defunción de un miembro de la institución,

— el pago de los coeficientes correctores que se aplican a los sueldos base, las indemnizaciones por residencia, los complementos familiares y las transferencias al extranjero de una parte de la retribución de los miembros de la institución (aplicación analógica del artículo 17 del anexo VII del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea).

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular sus artículos 3, 4, 4 *bis*, 11 y 14.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 0 *(continuación)*

1 0 0 2 Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese de las funciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 287 600	422 000	1 335 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de viaje de los miembros de la institución (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones o de su cese en la institución,

— las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los miembros de la institución con motivo de su entrada en funciones o de su cese,

— los gastos de mudanza que se deban a los miembros de la institución con motivo de su entrada en funciones o de su cese en la institución.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular su artículo 5.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 2 ***Indemnizaciones transitorias***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 691 600	3 042 000	2 155 679,60

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones transitorias, los complementos familiares y el coeficiente corrector fijado para los correspondientes países de residencia de los antiguos miembros de la institución.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular su artículo 7.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 2 *(continuación)*

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 4 ***Misiones***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
342 000	342 000	322 281,52

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión y los gastos accesorios o excepcionales ocasionados por la realización de una misión.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular su artículo 6.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 6 ***Formación***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
539 500	539 500	262 931,23

Comentarios

Estos créditos se destinan a cubrir los gastos de participación de los miembros de la institución en cursos de idiomas u otros seminarios de perfeccionamiento profesional.

1 0 9 ***Crédito provisional***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 9 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones en el curso del ejercicio.

Este crédito es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.° 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Comentarios

Se ha aplicado una reducción a tanto alzado del 2,5 % a los créditos consignados en el presente capítulo.

1 2 0 ***Retribuciones y otros derechos***

1 2 0 0 Retribuciones e indemnizaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
251 616 000	246 665 000	223 279 267,85

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los sueldos base de los funcionarios y de los agentes temporales,

— los complementos familiares, que consisten en la asignación familiar, la asignación por hijos a cargo y la asignación por escolaridad de los funcionarios y de los agentes temporales,

— las indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen de los funcionarios y de los agentes temporales,

— la indemnización de secretaría de los funcionarios de categoría AST destinados a empleos de taquimecanografía, operador de télex, mecanografía, secretaría de dirección o secretaría principal,

— la cuota patronal de la cobertura de los riesgos de enfermedad (3,4 % del sueldo base); la aportación de los empleados es del 1,7 % del sueldo base,

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 0 *(continuación)*

— la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y de accidente (0,5 % del sueldo base) y los gastos complementarios resultantes de la aplicación de las disposiciones estatutarias en la materia,

— el riesgo de desempleo del personal temporal,

— los pagos que deba efectuar la institución a favor del personal temporal con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— la asignación por nacimiento y, en caso de defunción del funcionario, la retribución global del difunto hasta el final del tercer mes siguiente al del fallecimiento, así como los gastos de traslado de los restos mortales hasta su lugar de origen,

— los gastos de viaje con ocasión de las vacaciones anuales para los funcionarios y agentes temporales, para sus cónyuges y para las personas a su cargo, del lugar de destino al lugar de origen,

— la indemnización por despido de un funcionario en período de prueba despedido en caso de insuficiencia manifiesta en el trabajo, la indemnización por rescisión del contrato de un agente por parte de la institución, el rescate de los derechos a pensión de los antiguos auxiliares nombrados agentes temporales o funcionarios,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución de los funcionarios y de los agentes auxiliares y a las horas extraordinarias,

— las indemnizaciones de vivienda y de transporte,

— las indemnizaciones a tanto alzado por función,

— las indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento,

— las indemnizaciones por servicios continuos o por turnos o por obligación de permanencia en el lugar o a domicilio.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 62, 64, 65, 66, 67 y 68, así como la sección I de su anexo VII, su artículo 69 y el artículo 4 de su anexo VII, el artículo 18 de su anexo XIII, sus artículos 72 y 73, y el artículo 15 de su anexo VIII, sus artículos 70, 74 y 75, el artículo 8 de su anexo VII y su artículo 34.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 0 *(continuación)*

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, y en particular sus artículos 28 *bis*, 42, 47 y 48.

Reglamentación común relativa a la cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 23.

1 2 0 2 Horas extraordinarias retribuidas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
701 200	685 000	646 971,89

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las asignaciones a tanto alzado y las retribuciones a las tasas horarias por las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios y agentes así como por los agentes locales, que no hayan podido ser compensadas, de acuerdo con las modalidades previstas, con tiempo libre.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 56 y su anexo VI.

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese de las funciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 031 800	2 137 500	1 975 469,48

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de viaje que se deban a los agentes (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones o de su cese en el servicio,

— las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones, así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad,

— los gastos de mudanza que se deban a los agentes obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones así como en el momento del cese definitivo de funciones seguido de una reinstalación en otra localidad,

— las dietas que se deban a los agentes que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 4 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 20 y 71, y los artículos 5, 6, 7, 9 y 10 de su anexo VII.

1 2 2 ***Indemnizaciones tras el cese anticipado de las funciones***

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
230 000	230 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deben abonarse a los funcionarios declarados en excedencia forzosa por una reducción del número de puestos de trabajo de la institución, o que ocupen puestos de trabajo de los grados AD 16, AD 15 o AD 14 y sean cesados por interés del servicio, y a los funcionarios declarados en situación de excedencia por interés del servicio debido a necesidades de carácter organizativo vinculadas a la adquisición de nuevas competencias en las instituciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 42 *quater* y 50, y su anexo IV.

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— las indemnizaciones que han de abonarse con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de los funcionarios o en los reglamentos,

— la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 64 y 72.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 9 Crédito provisional

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones en el curso del ejercicio.

Este crédito es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 65.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS

1 4 0 Otros agentes y personas externas

1 4 0 0 Otros agentes

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
7 988 200	7 323 500	6 174 871,76

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la retribución así como la cuota patronal del régimen de seguridad social de los agentes auxiliares, de los intérpretes auxiliares, de los agentes locales y de los traductores auxiliares,

— los honorarios y los gastos de los consejeros especiales, incluidos los honorarios del consejero médico,

— los gastos relativos a la eventual utilización de agentes contractuales.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 0 *(continuación)*

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, en particular, su artículo 4 y su título V, así como su artículo 5 y su título VI.

1 4 0 4 Períodos de prácticas e intercambios de personal

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
895 300	808 000	682 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos correspondientes al trabajo en los servicios del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de funcionarios de Estados miembros u otros expertos nacionales en comisión de servicios,

— la financiación de las becas concedidas a las personas en período de prácticas en los servicios de la institución.

1 4 0 5 Otras prestaciones externas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
245 000	242 500	221 640,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, siempre que no puedan ser ejecutados por los propios servicios de la institución, los gastos relativos a otras prestaciones ocasionales.

1 4 0 6 Prestaciones externas en el ámbito lingüístico

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
14 611 500	14 611 500	13 570 784,02

CAPÍTULO 1 4 — OTRO PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 6 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos relativos a las acciones que organice el Comité Interinstitucional de Traducción e Interpretación (CITI) a fin de fomentar la cooperación interinstitucional en materia lingüística,

— el pago de los intérpretes independientes de la Dirección General de Interpretación de la Comisión,

— el pago de los agentes intérpretes de conferencia,

— el pago de las prestaciones de operadores de conferencia contratados u ocasionales,

— las prestaciones de apoyo en concepto de corrección de textos, y en particular los honorarios y gastos de seguro, de desplazamiento, de estancia y de misión de correctores independientes, así como los gastos administrativos correspondientes,

— los gastos correspondientes a las prestaciones de traductores independientes o interinos o a trabajos de mecanografía y de otro tipo encargados al exterior por el servicio de traducción.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea tratará de cooperar con las demás instituciones a través de un acuerdo interinstitucional para evitar duplicaciones innecesarias de esfuerzos de traducción de documentos procesales, economizando así más recursos del presupuesto general de la Unión.

1 4 9 ***Crédito provisional***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones en el curso del ejercicio.

Tiene carácter meramente provisional y únicamente puede ser utilizado tras haber sido transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 65 y 65 *bis*, y su anexo XI.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 6 1 Gastos de gestión de personal

1 6 1 0 Gastos diversos de contratación

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
180 500	197 000	150 825,61

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de organización de los procedimientos de selección del personal organizados directamente por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así como los gastos relacionados con los desplazamientos y la revisión médica de los candidatos.

En casos debidamente justificados por necesidades de funcionamiento y tras consultar a la Oficina Europea de Selección de Personal, puede utilizarse para concursos organizados por la propia institución.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 6 1 2 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 739 500	1 689 500	1 603 192,11

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de formación profesional y reciclaje a nivel interinstitucional, incluidos los cursos de idiomas.

Cubre asimismo los gastos relativos al material educativo y técnico.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 *bis*.

1 6 2 Misiones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
498 500	391 500	358 719,60

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de las dietas diarias por misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

1 6 3 ***Intervenciones en favor del personal de la institución***

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
20 000	20 000	5 917,50

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las intervenciones en favor de agentes que se encuentren en situaciones particularmente difíciles.

Se destina también, en el marco de una política en su favor, a las siguientes personas con discapacidad:

— los funcionarios y agentes temporales en activo,

— los cónyuges de funcionarios y agentes temporales en activo,

— todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Cubre el reembolso, dentro de los límites de las posibilidades presupuestarias y una vez agotados los derechos eventualmente concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, de los gastos que no sean de carácter médico, reconocidos como necesarios y que se deriven de una discapacidad y estén debidamente acreditados.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 76.

1 6 3 2 Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
350 000	264 500	257 340,83

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 3 *(continuación)*

1 6 3 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a:

— fomentar y apoyar económicamente cualquier iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre los agentes de las diversas nacionalidades, como subvenciones a clubes, círculos deportivos y culturales del personal,

— cubrir las demás intervenciones y subvenciones a favor de los agentes y de su familia.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 6 5 Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución

1 6 5 0 Servicio médico

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
212 000	297 000	112 586,24

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al control médico anual de todos los funcionarios, incluidos los análisis y exámenes médicos solicitados en el marco de dicho control, así como los gastos de funcionamiento del dispensario.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

1 6 5 2 Restaurantes y cantinas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
88 000	88 000	79 993,70

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición y el mantenimiento del material del restaurante y la cafetería, así como una parte de sus gastos de funcionamiento.

Cubre también los gastos de transformación y renovación de las instalaciones de los restaurantes y cantinas.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 5 *(continuación)*

1 6 5 2 *(continuación)*

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 6 5 4 Centro infantil polivalente

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 990 000	3 085 000	3 399 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para el centro infantil polivalente y el centro de estudios en Luxemburgo.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 6 5 5 Gastos de la PMO en relación con la gestión de expedientes relativos al personal del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
118 000	86 500	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por los contratos de servicio entre la Oficina de Gestión y Liquidación de Derechos Individuales (PMO) y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

1 6 5 6 Escuelas Europeas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
40 000	21 000	21 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución del Tribunal de Justicia de la Unión Europea a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas o el rembolso de la contribución pagada por la Comisión en nombre del Tribunal de Justicia de la Unión Europea a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas, en virtud del convenio de servicio firmado con la Comisión. Cubre los costes relativos a los hijos del personal estatutario del Tribunal de Justicia de la Unión Europea inscritos en dichas escuelas.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, EQUIPOS Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS
CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	***Inmuebles***				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	9 762 000	9 710 000	4 211 358,73	43,14
2 0 0 1	Arrendamiento-compra				
	Créditos no disociados	33 838 389	32 133 000	39 053 669,38	115,41
2 0 0 3	Adquisición de bienes inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 5	Construcción de inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 7	Acondicionamiento de locales				
	Créditos no disociados	1 112 000	895 000	2 803 868,99	252,15
2 0 0 8	Estudios y asistencia técnica vinculados a los proyectos inmobiliarios				
	Créditos no disociados	1 496 000	1 100 000	1 332 894,48	89,10
	Artículo 2 0 0 — Total	46 208 389	43 838 000	47 401 791,58	102,58
2 0 2	***Gastos relativos a inmuebles***				
2 0 2 2	Limpieza y mantenimiento				
	Créditos no disociados	7 896 000	7 423 000	7 581 674,55	96,02
2 0 2 4	Consumo de energía				
	Créditos no disociados	2 518 000	2 485 000	2 140 661,34	85,01
2 0 2 6	Seguridad y vigilancia de inmuebles				
	Créditos no disociados	7 520 000	7 232 000	7 196 463,22	95,70
2 0 2 8	Seguros				
	Créditos no disociados	137 000	99 000	107 386,58	78,38
2 0 2 9	Otros gastos relativos a inmuebles				
	Créditos no disociados	213 000	211 000	314 210,89	147,52
	Artículo 2 0 2 — Total	18 284 000	17 450 000	17 340 396,58	94,84
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	64 492 389	61 288 000	64 742 188,16	100,39
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	***Equipos, gastos de explotación y prestaciones correspondientes a la informática y las telecomunicaciones***				
2 1 0 0	Compra, trabajos, mantenimiento y conservación de equipos y soportes lógicos				
	Créditos no disociados	7 125 500	6 604 000	7 167 066,04	100,58

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*
CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE
CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
2 1 0	*(continuación)*				
2 1 0 2	Prestaciones externas para la explotación, la realización y el mantenimiento de soportes lógicos y sistemas				
	Créditos no disociados	11 680 000	11 185 000	11 305 568,89	96,79
2 1 0 3	Telecomunicaciones				
	Créditos no disociados	400 000	687 000	295 472,75	73,87
	Artículo 2 1 0 — Total	19 205 500	18 476 000	18 768 107,68	97,72
2 1 2	***Mobiliario***				
	Créditos no disociados	629 500	657 500	678 815,91	107,83
2 1 4	***Material técnico e instalaciones***				
	Créditos no disociados	303 000	225 000	542 347,71	178,99
2 1 6	***Vehículos***				
	Créditos no disociados	1 532 000	1 585 500	1 530 122,66	99,88
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	21 670 000	20 944 000	21 519 393,96	99,31
	CAPÍTULO 2 3				
2 3 0	***Papelería, material de oficina y artículos consumibles varios***				
	Créditos no disociados	660 000	690 000	693 999,94	105,15
2 3 1	***Gastos financieros***				
	Créditos no disociados	20 000	20 000	10 087,75	50,44
2 3 2	***Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios***				
	Créditos no disociados	130 000	70 000	14 150,—	10,88
2 3 6	***Franqueo postal***				
	Créditos no disociados	144 000	157 000	111 000,—	77,08
2 3 8	***Otros gastos de funcionamiento administrativo***				
	Créditos no disociados	423 500	399 000	328 235,51	77,51
	CAPÍTULO 2 3 — TOTAL	1 377 500	1 336 000	1 157 473,20	84,03
	CAPÍTULO 2 5				
2 5 2	***Gastos de recepción y de representación***				
	Créditos no disociados	142 000	147 000	138 000,—	97,18
2 5 4	***Reuniones, congresos, conferencias y visitas***				
	Créditos no disociados	380 000	374 500	360 003,91	94,74

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS *(continuación)*
CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
2 5 7	***Informática jurídica***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 2 5 — TOTAL	522 000	521 500	498 003,91	95,40
	CAPÍTULO 2 7				
2 7 0	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 7 2	***Gastos de documentación, de biblioteca y de archivo***				
	Créditos no disociados	1 971 000	1 615 000	1 545 734,26	78,42
2 7 4	***Producción y difusión de información***				
2 7 4 0	Diario Oficial				
	Créditos no disociados	150 000	450 000	493 750,—	329,17
2 7 4 1	Publicaciones de carácter general				
	Créditos no disociados	430 000	637 500	292 135,34	67,94
2 7 4 2	Otros gastos de información				
	Créditos no disociados	189 000	156 500	146 309,87	77,41
	Artículo 2 7 4 — Total	769 000	1 244 000	932 195,21	121,22
	CAPÍTULO 2 7 — TOTAL	2 740 000	2 859 000	2 477 929,47	90,44
	Título 2 — Total	**90 801 889**	**86 948 500**	**90 394 988,70**	**99,55**

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, EQUIPOS Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

2 0 0 Inmuebles

2 0 0 0 Alquileres

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
9 762 000	9 710 000	4 211 358,73

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los alquileres correspondientes a los inmuebles ocupados por la institución.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 1 Arrendamiento-compra

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
33 838 389	32 133 000	39 053 669,38

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las asignaciones adeudadas por los inmuebles que son objeto de contratos de arrendamiento-compra.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 3 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

2 0 0 5 Construcción de inmuebles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a recoger la consignación eventual de un crédito destinado a la construcción de inmuebles.

2 0 0 7 Acondicionamiento de locales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 112 000	895 000	2 803 868,99

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 0 *(continuación)*

2 0 0 7 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la realización de diferentes trabajos de acondicionamiento entre los que se encuentran la instalación de tabiques, cortinas, cableados, pintura, moquetas, revestimiento de suelos, falsos techos e instalaciones técnicas correspondientes a los mismos,

— los gastos relacionados con los trabajos derivados de estudios y de asistencia.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 8 Estudios y asistencia técnica vinculados a los proyectos inmobiliarios

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 496 000	1 100 000	1 332 894,48

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos vinculados a los estudios y la asistencia técnica relativos a los proyectos inmobiliarios de gran envergadura.

2 0 2 ***Gastos relativos a inmuebles***

2 0 2 2 Limpieza y mantenimiento

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
7 896 000	7 423 000	7 581 674,55

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y de mantenimiento, sobre la base de los contratos existentes, de los edificios e instalaciones técnicas, así como los gastos por la realización de obras y el material necesario para el mantenimiento general (pintura, reparación, etc.) de los edificios ocupados por la institución.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 4 Consumo de energía

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 518 000	2 485 000	2 140 661,34

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 2 *(continuación)*

2 0 2 4 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 120 000 EUR.

2 0 2 6 Seguridad y vigilancia de inmuebles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
7 520 000	7 232 000	7 196 463,22

Comentarios

Este crédito se destina esencialmente a cubrir los gastos de vigilancia de los edificios ocupados por la institución.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 8 Seguros

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
137 000	99 000	107 386,58

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las primas de seguro de los inmuebles ocupados por la institución.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 9 Otros gastos relativos a inmuebles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
213 000	211 000	314 210,89

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir otros gastos corrientes en materia de inmuebles no previstos especialmente en los demás artículos de este capítulo, en particular las contribuciones por vías públicas, saneamientos, retirada de basuras, señalización viaria, etc.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

2 1 0 Equipos, gastos de explotación y prestaciones correspondientes a la informática y las telecomunicaciones

2 1 0 0 Compra, trabajos, mantenimiento y conservación de equipos y soportes lógicos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
7 125 500	6 604 000	7 167 066,04

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, renovación, alquiler, reparación y mantenimiento de todos los equipos e instalaciones vinculados a la informática, la ofimática y la telefonía (incluidos los faxes, el material de videoconferencia y el material multimedios), así como el material de interpretación, como cabinas, auriculares y cajas de conexiones para la instalación de interpretación simultánea.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 2 Prestaciones externas para la explotación, la realización y el mantenimiento de soportes lógicos y sistemas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
11 680 000	11 185 000	11 305 568,89

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los trabajos de análisis y de programación de estudios informáticos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 3 Telecomunicaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
400 000	687 000	295 472,75

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos relacionados con las telecomunicaciones, tales como las cuotas de abono y los gastos de comunicaciones telefónicas (fijas y móviles).

También cubre los gastos relativos a las redes de transmisión de datos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

2 1 2 Mobiliario

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
629 500	657 500	678 815,91

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

2 1 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la compra de mobiliario adicional,

— la sustitución de una parte del mobiliario que tenga como mínimo 15 años de antigüedad y del mobiliario no reparable,

— el alquiler de mobiliario,

— los gastos de mantenimiento y reparación del mobiliario.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 4 ***Material técnico e instalaciones***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
303 000	225 000	542 347,71

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de adquisición de equipos técnicos,

— los gastos de renovación de equipos técnicos, y en particular el material audiovisual, de archivo, de biblioteca, así como utensilios diversos para los talleres de mantenimiento de los edificios y el material de reprografía, difusión y correo,

— los gastos de alquiler del material técnico y de las instalaciones,

— los gastos de mantenimiento y reparación del material y equipos que figuran en este artículo.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 6 ***Vehículos***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 532 000	1 585 500	1 530 122,66

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la adquisición de vehículos,

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPOS Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

2 1 6 *(continuación)*

— la sustitución de los vehículos que tengan el mayor número de kilómetros por encima de 120 000 km,

— los gastos de contratación y de explotación de los vehículos alquilados,

— los gastos de mantenimiento, reparación, garaje, aparcamientos, peaje de autopistas y seguro de los vehículos de servicio.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 47 000 EUR.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

2 3 0 ***Papelería, material de oficina y artículos consumibles varios***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
660 000	690 000	693 999,94

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de adquisición de papelería y material de oficina siguientes:

— papel xerográfico, fotocopias y cánones,

— papel y material de oficina,

— suministros para el taller de reproducción de documentos,

— suministros para los servicios de difusión y de correo,

— suministros para la grabación sonora,

— impresos y formularios,

— suministros para equipos de informática y ofimática,

— otros suministros y material no consignados en el inventario.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 2 000 EUR.

2 3 1 ***Gastos financieros***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
20 000	20 000	10 087,75

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 1 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios, gastos diversos), así como otros gastos financieros.

Los intereses bancarios percibidos por la institución están consignados en la previsión de ingresos.

2 3 2 ***Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
130 000	70 000	14 150,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular, los honorarios de abogados que la institución debe abonar como contrapartida de los servicios profesionales que ha recibido o en concepto de pago de las costas que debe soportar para ejecutar una resolución judicial, así como las indemnizaciones por daños y perjuicios e intereses que debe pagar.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 3 6 ***Franqueo postal***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
144 000	157 000	111 000,—

Comentarios

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 3 8 ***Otros gastos de funcionamiento administrativo***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
423 500	399 000	328 235,51

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los seguros diversos (en particular de responsabilidad civil, robo, riesgos relacionados con los equipos de tratamiento de textos, riesgo electrónico),

— la compra, el mantenimiento y la limpieza, principalmente, de las togas de magistrados, los uniformes para ujieres y conductores, las prendas de trabajo para el personal de reproducción y del equipo de mantenimiento,

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 8 *(continuación)*

— los gastos diversos de reuniones internas,

— los gastos de traslado y mantenimiento del material, del mobiliario y de los suministros de oficina,

— los gastos de funcionamiento efectuados por empresas de servicios,

— los demás gastos de funcionamiento no previstos específicamente en las líneas anteriores.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

2 5 2 ***Gastos de recepción y de representación***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
142 000	147 000	138 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las obligaciones que incumben a la institución en materia de recepción y de representación, así como los gastos de recepción y de representación de los miembros del personal.

2 5 4 ***Reuniones, congresos, conferencias y visitas***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
380 000	374 500	360 003,91

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir principalmente la organización, con la colaboración de los Ministerios de Justicia, de seminarios y otras actividades de formación en la sede de la institución para magistrados y juristas de los Estados miembros.

El desarrollo paralelo de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y de los tribunales nacionales en materia de Derecho de la Unión exige la celebración de reuniones con los magistrados de los órganos superiores nacionales y de especialistas de Derecho de la Unión Europea.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos de organización, incluidos los gastos de viaje y estancia de los participantes.

Por último, este crédito se destina asimismo a subvencionar las visitas de los grupos de visitantes no profesionales del Derecho, y en concreto, estudiantes.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS *(continuación)*

2 5 7 Informática jurídica

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir una eventual petición de participación en los gastos que la Comisión pueda hacer a las demás instituciones en lo relativo al servicio de informática jurídica (alimentación y difusión de la base de datos interinstitucional).

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

2 7 0 Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

2 7 2 Gastos de documentación, de biblioteca y de archivo

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 971 000	1 615 000	1 545 734,26

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— las adquisiciones de obras, documentos y demás publicaciones, así como las actualizaciones de los volúmenes existentes,

— los trabajos de grabación y la compra de datos informatizados en el ámbito de la documentación jurídica,

— los equipos especiales para la biblioteca,

— los gastos de suscripción a diarios, revistas no especializadas y boletines diversos,

— los gastos de suscripción a agencias de prensa,

— los gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca,

— los gastos de acceso a determinadas bases de datos jurídicas externas,

— la contribución del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para los gastos de conservación y custodia de los archivos históricos de la Unión en el Instituto Universitario Europeo de Florencia,

— los trabajos de análisis de las resoluciones judiciales y de alimentación de bases de datos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

2 7 4 Producción y difusión de información

2 7 4 0 Diario Oficial

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
150 000	450 000	493 750,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 7 4 1 Publicaciones de carácter general

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
430 000	637 500	292 135,34

Comentarios

Este crédito se destina, en particular, a cubrir los gastos de publicación y de difusión de la recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así como del repertorio de jurisprudencia del Derecho de la Unión.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos de edición del Informe anual del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de otros folletos de presentación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea puestos a disposición de los visitantes.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 7 4 2 Otros gastos de información

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
189 000	156 500	146 309,87

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición y realización de obras de divulgación del Derecho de la Unión y demás gastos de información, de comunicación y de fotografía. Se destina también a facilitar la organización de reuniones con periodistas, redactores de revistas jurídicas o investigadores de terceros países.

Los créditos correspondientes se consignaban anteriormente en el artículo 256.

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 7 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 3 7				
3 7 1	***Gastos especiales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea***				
3 7 1 0	Gastos judiciales				
	Créditos no disociados	59 000	59 000	7 000,—	11,86
3 7 1 1	Comité de arbitraje previsto en el artículo 18 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 3 7 1 — Total	59 000	59 000	7 000,—	11,86
	CAPÍTULO 3 7 — TOTAL	59 000	59 000	7 000,—	11,86
	Título 3 — Total	**59 000**	**59 000**	**7 000,—**	**11,86**

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 7 — GASTOS ESPECIALES DE DETERMINADAS INSTITUCIONES Y DETERMINADOS ÓRGANOS

3 7 1 Gastos especiales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

3 7 1 0 Gastos judiciales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
59 000	59 000	7 000,—

Comentarios

Este crédito debe permitir el funcionamiento normal de la justicia en todos los casos de concesión de defensa gratuita y para todos los gastos de testigos y peritos, para los de inspección ocular y las comisiones rogatorias, para los honorarios de abogados y los demás gastos que, en su caso, recaigan en el Tribunal de Justicia.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

3 7 1 1 Comité de arbitraje previsto en el artículo 18 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**410 025 089**	**399 344 000**	**373 271 167,41**	**91,04**

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

PERSONAL

Sección IV — Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Categoría y grado	2018		2017	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	5	—	5	—
AD 15	12	3	10	1
AD 14	61 (1)	56 (1)	64 (1)	57 (1)
AD 13	101	—	101	—
AD 12	99 (2)	86	99 (2)	86
AD 11	64	97	50	97
AD 10	189	45	158	44
AD 9	151	3	164	2
AD 8	111	1	133	1
AD 7	114	28	122	28
AD 6	6	—	6	—
AD 5	35	—	35	—
Subtotal AD	948	319	947	316
AST 11	12	—	10	—
AST 10	15	1	17	1
AST 9	39	—	35	—
AST 8	46	15	50	15
AST 7	41	38	41	38
AST 6	81	36	58	36
AST 5	129	22	118	22
AST 4	73	59	107	59
AST 3	107	26	109	27
AST 2	13	5	13	5
AST 1	1	—	2	—
Subtotal AST	557	202	560	203
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	—	3	—	3
AST/SC 2	34	—	34	—
AST/SC 1	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	34 (3)	3 (3)	34 (3)	3 (3)
Total	**1 539** (4)	**524**	**1 541** (4)	**522**
Total general	**2 063** (5)		**2 063** (5)	

(1) De ellos, 1 AD 15 a título personal.
(2) De ellos, 1 AD 14 a título personal.
(3) En este momento, la Institución no puede evaluar con precisión el número de puestos necesarios.
(4) No incluye la reserva virtual, sin asignación de créditos, para los funcionarios destinados ante los Miembros del Tribunal de Justicia o del Tribunal General [6 AD 12, 12 AD 11, 20 AD 10, 15 AD 7, 11 AST 6, 17 AST 5, 21 AST 4, 8 AST 3].
(5) Algunos puestos ocupados a tiempo parcial podrían compensarse nombrando otro personal dentro del límite de los puestos restantes que hayan quedado vacantes en cada categoría.

SECCIÓN V

TRIBUNAL DE CUENTAS

INGRESOS

Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2018

Denominación	Importe
Gastos	146 015 591
Ingresos propios	– 21 169 000
Contribución que ha de percibirse	**124 846 591**

TRIBUNAL DE CUENTAS

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión***	11 334 000	10 826 000	10 435 078,72	92,07
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo***	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	***Producto de la exacción especial aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo***	2 000 000	1 850 000	1 904 882,48	95,24
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	13 334 000	12 676 000	12 339 961,20	92,55
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones***	7 835 000	7 618 000	7 735 099,57	98,72
4 1 1	***Transferencias o adquisiciones de derechos a pensión por parte del personal***	p.m.	p.m.	59 071,73	
4 1 2	***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	7 835 000	7 618 000	7 794 171,30	99,48
	Título 4 — Total	**21 169 000**	**20 294 000**	**20 134 132,50**	**95,11**

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

4 0 0 Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
11 334 000	10 826 000	10 435 078,72

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

4 0 3 Producto de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas , y en particular su artículo 66 *bis*, en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS *(continuación)*

4 0 4 ***Producto de la exacción especial aplicada a las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en activo***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
2 000 000	1 850 000	1 904 882,48

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 *bis*.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 ***Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
7 835 000	7 618 000	7 735 099,57

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 ***Transferencias o adquisiciones de derechos a pensión por parte del personal***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	59 071,73

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 4, su artículo 11, apartados 2 y 3, y el artículo 48 de su anexo VIII.

4 1 2 ***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES
CAPÍTULO 5 1 — INGRESOS PROCEDENTES DE ARRENDAMIENTOS
CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO
CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	***Ingresos procedentes de la venta de bienes muebles (suministros)***				
5 0 0 0	Ingresos procedentes de la venta de vehículos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 1	Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados *(antes artículo 5 0 0)*	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 1	***Producto de la venta de bienes inmuebles***	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	***Ingresos procedentes de la venta de publicaciones, obras impresas y películas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 1	***Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***				
5 1 1 0	Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	***Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre las cuentas de la institución***	p.m.	p.m.	0,—	
5 2 2	***Intereses generados por prefinanciaciones***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	***Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y obras efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuados por encargo suyo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	131 669,97	
5 7 1	***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones relacionadas con el funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	131 669,97	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	***Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 5 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**131 669,97**	

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 Ingresos procedentes de la venta de bienes muebles (suministros)

5 0 0 0 Ingresos procedentes de la venta de vehículos — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a acomodar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de los vehículos pertenecientes a la institución.

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados *(antes artículo 5 0 0)*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a acomodar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de otros bienes muebles que no sean de transporte pertenecientes a la institución.

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 1 Producto de la venta de bienes inmuebles

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

5 0 2 Ingresos procedentes de la venta de publicaciones, obras impresas y películas — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 5 0 — INGRESOS PROCEDENTES DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES *(continuación)*

5 0 2 *(continuación)*

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Este artículo comprende asimismo los ingresos procedentes de la venta de estos productos en soporte electrónico.

CAPÍTULO 5 1 — INGRESOS PROCEDENTES DE ARRENDAMIENTOS

5 1 1 ***Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***

5 1 1 0 Ingresos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 ***Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos sobre las cuentas de la institución***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO
(continuación)

5 2 0 *(continuación)*

Comentarios

Este artículo se destina a acomodar los productos de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución.

5 2 2 ***Intereses generados por prefinanciaciones***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a acomodar los productos de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 ***Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y obras efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 5 1 ***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuados por encargo suyo — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 ***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	131 669,97

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 1 ***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 3 ***Otras contribuciones y restituciones relacionadas con el funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 ***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS *(continuación)*

5 8 0 *(continuación)*

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 8 1 ***Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 ***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a acomodar otros ingresos procedentes de la gestión administrativa.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 9 0				
9 0 0	***Ingresos diversos***	p.m.	p.m.	6 964,81	
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	6 964,81	
	Título 9 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**6 964,81**	
	TOTAL	**21 169 000**	**20 294 000**	**20 272 767,28**	**95,77**

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

9 0 0 *Ingresos diversos*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	6 964,81

Comentarios

Este artículo se destina a acomodar ingresos diversos.

TRIBUNAL DE CUENTAS

GASTOS

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1	**PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	12 515 200	11 300 000	11 090 744,74
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	106 599 800	103 632 000	97 629 003,38
1 4	OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS	5 745 000	5 101 000	4 993 167,34
1 6	OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	6 440 000	6 238 000	5 704 793,07
	Título 1 — Total	**131 300 000**	**126 271 000**	**119 417 708,53**
2	**INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	2 929 591	3 216 000	4 842 581,41
2 1	INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO	8 649 000	8 333 000	9 046 407,09
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	555 000	438 000	392 549,70
2 5	REUNIONES Y CONFERENCIAS	706 000	676 000	630 293,26
2 7	INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	1 876 000	2 306 000	1 737 194,66
	Título 2 — Total	**14 715 591**	**14 969 000**	**16 649 026,12**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL	**146 015 591**	**141 240 000**	**136 066 734,65**

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	***Sueldos y otros derechos***				
1 0 0 0	Sueldos, indemnizaciones y pensiones				
	Créditos no disociados	9 228 000	9 107 000	8 815 107,93	95,53
1 0 0 2	Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones				
	Créditos no disociados	591 800	164 000	525 914,29	88,87
	Artículo 1 0 0 — Total	9 819 800	9 271 000	9 341 022,22	95,12
1 0 2	***Indemnizaciones transitorias***				
	Créditos no disociados	2 279 400	1 613 000	1 454 267,81	63,80
1 0 3	***Pensiones***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 0 4	***Misiones***				
	Créditos no disociados	336 000	336 000	224 000,—	66,67
1 0 6	***Formación***				
	Créditos no disociados	80 000	80 000	71 454,71	89,32
1 0 9	***Crédito provisional***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	12 515 200	11 300 000	11 090 744,74	88,62
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	***Sueldos y otros derechos***				
1 2 0 0	Sueldos e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	105 206 800	102 261 000	96 457 035,32	91,68
1 2 0 2	Horas extraordinarias retribuidas				
	Créditos no disociados	398 800	401 000	363 928,92	91,26
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese				
	Créditos no disociados	838 800	817 000	635 347,59	75,74
	Artículo 1 2 0 — Total	106 444 400	103 479 000	97 456 311,83	91,56
1 2 2	***Indemnizaciones por cese anticipado de funciones***				
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio				
	Créditos no disociados	155 400	153 000	172 691,55	111,13

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*
CAPÍTULO 1 4 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS
CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
1 2 2	*(continuación)*				
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo de funciones y sistema especial de jubilación para los funcionarios y agentes temporales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 1 2 2 — Total	155 400	153 000	172 691,55	111,13
1 2 9	***Crédito provisional***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	106 599 800	103 632 000	97 629 003,38	91,58
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	***Otros agentes y personas externas***				
1 4 0 0	Otros agentes				
	Créditos no disociados	3 818 600	3 216 000	3 230 488,72	84,60
1 4 0 4	Períodos de formación e intercambios de personal				
	Créditos no disociados	1 349 000	1 323 000	1 155 977,78	85,69
1 4 0 5	Otras prestaciones externas				
	Créditos no disociados	109 400	104 000	74 700,84	68,28
1 4 0 6	Prestaciones externas en el ámbito lingüístico				
	Créditos no disociados	468 000	458 000	532 000,—	113,68
	Artículo 1 4 0 — Total	5 745 000	5 101 000	4 993 167,34	86,91
1 4 9	***Crédito provisional***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	5 745 000	5 101 000	4 993 167,34	86,91
	CAPÍTULO 1 6				
1 6 1	***Gastos vinculados a la gestión del personal***				
1 6 1 0	Gastos diversos de contratación				
	Créditos no disociados	40 000	42 000	40 980,—	102,45
1 6 1 2	Perfeccionamiento profesional				
	Créditos no disociados	750 000	750 000	676 552,20	90,21
	Artículo 1 6 1 — Total	790 000	792 000	717 532,20	90,83
1 6 2	***Misiones***				
	Créditos no disociados	3 450 000	3 450 000	3 145 756,05	91,18
1 6 3	***Intervención en favor del personal de la institución***				
1 6 3 0	Servicio social				
	Créditos no disociados	35 000	40 000	13 000,—	37,14

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
1 6 3	*(continuación)*				
1 6 3 2	Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales				
	Créditos no disociados	72 000	73 000	70 581,33	98,03
	Artículo 1 6 3 — Total	107 000	113 000	83 581,33	78,11
1 6 5	***Actividades relacionadas con el conjunto de personas vinculadas a la institución***				
1 6 5 0	Servicio médico				
	Créditos no disociados	177 000	177 000	78 008,08	44,07
1 6 5 2	Restaurantes y cantinas				
	Créditos no disociados	125 000	120 000	73 915,41	59,13
1 6 5 4	Centro infantil polivalente				
	Créditos no disociados	1 466 000	1 406 000	1 456 000,—	99,32
1 6 5 5	Gastos de la PMO para la gestión de los expedientes relativos al personal del Tribunal de Cuentas				
	Créditos no disociados	325 000	180 000	150 000,—	46,15
	Artículo 1 6 5 — Total	2 093 000	1 883 000	1 757 923,49	83,99
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	6 440 000	6 238 000	5 704 793,07	88,58
	Título 1 — Total	**131 300 000**	**126 271 000**	**119 417 708,53**	**90,95**

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 Sueldos y otros derechos

1 0 0 0 Sueldos, indemnizaciones y pensiones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
9 228 000	9 107 000	8 815 107,93

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de los sueldos, de las indemnizaciones y de las asignaciones de los miembros del Tribunal de Cuentas, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte del sueldo transferida a un país distinto del de destino.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1), y en particular su artículo 2.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 0 2 Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
591 800	164 000	525 914,29

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de viaje de los miembros del Tribunal de Cuentas con motivo de su entrada en funciones o de su cese,

— las indemnizaciones por gastos de instalación y de reinstalación que se deban a los miembros del Tribunal de Cuentas con motivo de su entrada en funciones o de su cese,

— los gastos de mudanza de los miembros del Tribunal de Cuentas con motivo de su entrada en funciones o de su cese.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1), y en particular su artículo 6.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 2 ***Indemnizaciones transitorias***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 279 400	1 613 000	1 454 267,81

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones transitorias y los complementos familiares de los miembros del Tribunal de Cuentas después del cese de sus funciones.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1), y en particular su artículo 8.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 3 ***Pensiones***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación y de invalidez de los antiguos miembros del Tribunal de Cuentas, así como las pensiones de supervivencia de sus cónyuges y huérfanos.

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1), y en particular sus artículos 9, 10, 11 y 16.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 4 ***Misiones***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
336 000	336 000	224 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte y el pago de las dietas por misión, y los gastos accesorios o excepcionales en que se incurra con ocasión de una misión.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letra e) del Reglamento financiero: p.m.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 4 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 2290/77 del Consejo, de 18 de octubre de 1977, por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas (DO L 268 de 20.10.1977, p. 1), y en particular su artículo 7.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 6 ***Formación***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
80 000	80 000	71 454,71

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de participación de los miembros del Tribunal de Cuentas en cursos de idiomas y otros cursos de perfeccionamiento profesional.

1 0 9 ***Crédito provisional***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la incidencia de las posibles actualizaciones de las retribuciones y de las pensiones.

Este crédito es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Comentarios

Se ha aplicado una reducción a tanto alzado del 3,0 % a los créditos consignados en el presente capítulo.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 Sueldos y otros derechos

1 2 0 0 Sueldos e indemnizaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
105 206 800	102 261 000	96 457 035,32

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, en el caso de los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto de plantilla:

— los sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos,

— el seguro de enfermedad, accidente y enfermedad profesional y otras contribuciones a la seguridad social,

— la contribución de la institución al seguro de enfermedad,

— diversos otros complementos e indemnizaciones,

— el pago de los gastos de viaje para el funcionario o el agente temporal, para su cónyuge y las personas a su cargo, desde el lugar de destino al lugar de origen,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte del sueldo transferida a un país distinto del de destino,

— la prestación por desempleo de los agentes temporales, así como los importes que deba abonar la institución en favor de los agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen,

— la indemnización de despido de un funcionario en período de prueba por insuficiencia manifiesta de su trabajo,

— la indemnización de un agente temporal cuando la institución pone fin al contrato,

— las indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar o en el domicilio.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 2 Horas extraordinarias retribuidas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
398 800	401 000	363 928,92

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las horas extraordinarias en las condiciones previstas por las disposiciones anteriormente mencionadas.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 56 y su anexo VI.

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, a los traslados y al cese

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
838 800	817 000	635 347,59

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los de los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones, de su cese o de un traslado que implique un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación, de reinstalación y los gastos de mudanza que se deban a los funcionarios y agentes temporales que hayan tenido que cambiar de residencia a raíz de la toma de posesión de su cargo o de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como a raíz del cese definitivo en sus funciones seguido de la reinstalación en otra localidad,

— las indemnizaciones diarias temporales de los funcionarios y agentes temporales que justifiquen la necesidad de cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o a raíz de su destino a un nuevo lugar de servicio.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 2 Indemnizaciones por cese anticipado de funciones

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
155 400	153 000	172 691,55

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deberán abonarse a los funcionarios declarados en excedencia forzosa a raíz de una medida de reducción del número de puestos de trabajo de la institución o a los titulares de un puesto de alto funcionario que se suprime en interés del servicio.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 41 y 50 y su anexo IV.

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo de funciones y sistema especial de jubilación para los funcionarios y agentes temporales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— las indemnizaciones que se deban abonar en aplicación del Estatuto de los funcionarios o de otra normativa,

— la cuota patronal del seguro de enfermedad de los beneficiarios de indemnizaciones,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 64 y 72.

1 2 9 Crédito provisional

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a hacer frente a las consecuencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 9 *(continuación)*

Este crédito es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 65 y 65 *bis* y su anexo XI.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 1 4 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS

1 4 0 ***Otros agentes y personas externas***

1 4 0 0 Otros agentes

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 818 600	3 216 000	3 230 488,72

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos siguientes:

— la retribución de otros agentes, en particular los trabajadores contratados, asesores especiales (en el sentido del régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea), contribuciones a la seguridad social de la institución con respecto a este tipo de personal y el efecto de los coeficientes correctores aplicables a su remuneración,

— los honorarios del personal médico y paramédico abonados en régimen de prestación de servicios y, en casos especiales, el recurso a personal temporal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 4 0 4 Períodos de formación e intercambios de personal

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 349 000	1 323 000	1 155 977,78

CAPÍTULO 1 4 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 4 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos ocasionados por las comisiones de servicios y la adscripción temporal a los servicios del Tribunal de Cuentas de funcionarios de los Estados miembros prioritariamente, o de otros Estados, y otros expertos, o los gastos relativos a consultas de corta duración,

— el reembolso de los gastos suplementarios que el intercambio supone para los funcionarios de la Unión,

— los gastos de los períodos de formación en los servicios del Tribunal de Cuentas.

1 4 0 5 Otras prestaciones externas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
109 400	104 000	74 700,84

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el recurso a personal temporal, con la excepción de los traductores interinos.

1 4 0 6 Prestaciones externas en el ámbito lingüístico

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
468 000	458 000	532 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos relativos a las acciones decididas por el Comité Interinstitucional de la Traducción y la Interpretación (CITI) con el fin de promover la cooperación interinstitucional en el ámbito lingüístico,

— los honorarios, las cotizaciones sociales, los gastos de viaje y las dietas de los intérpretes independientes y otros intérpretes no permanentes,

— los gastos derivados de los servicios de traductores independientes o interinos, o de trabajos de mecanografía y otros encomendados a servicios externos por el Servicio de Traducción.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 4 — OTROS AGENTES Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 9 Crédito provisional

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a hacer frente a las consecuencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otros artículos o partidas del presente capítulo de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 65 y 65 *bis* y su anexo XI.

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 6 1 Gastos vinculados a la gestión del personal

1 6 1 0 Gastos diversos de contratación

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
40 000	42 000	40 980,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicidad, de convocatoria de los candidatos, de alquiler de las salas y de contratación del material para los concursos y otros procedimientos de selección directamente organizados por el Tribunal de Cuentas, así como los gastos relacionados con los desplazamientos y la revisión médica de los candidatos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 6 1 2 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
750 000	750 000	676 552,20

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de perfeccionamiento profesional, incluidos los cursos de idiomas, y de seminarios en el ámbito del control y de la gestión financiera sobre una base interinstitucional, así como los gastos de inscripción en seminarios similares organizados en los Estados miembros.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 1 *(continuación)*

1 6 1 2 *(continuación)*

Cubre asimismo parte del coste de las cotizaciones a ciertas organizaciones profesionales cuyo trabajo es pertinente a efectos de las actividades del Tribunal de Cuentas.

Se destina también a financiar la compra de material didáctico y técnico destinado a la formación del personal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letra e) del Reglamento financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 *bis*.

1 6 2 ***Misiones***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 450 000	3 450 000	3 145 756,05

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, incluidos los gastos accesorios de expedición de títulos de transporte y reservas, las indemnizaciones de misión y los gastos accesorios o extraordinarios en que se incurra como consecuencia de misiones de funcionarios y otros agentes del Tribunal de Cuentas, así como por los expertos o funcionarios nacionales o internacionales destinados en comisión de servicio al Tribunal y los becarios.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

1 6 3 ***Intervención en favor del personal de la institución***

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
35 000	40 000	13 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las actuaciones en favor de agentes que se encuentren en situaciones particularmente difíciles.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 3 *(continuación)*

1 6 3 0 *(continuación)*

Se destina también, en el marco de una política en su favor, a las siguientes personas con discapacidad:

— los funcionarios y agentes temporales en activo,

— los cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,

— todos los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Cubre el reembolso, dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios y que estén debidamente justificados.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 76.

1 6 3 2 Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
72 000	73 000	70 581,33

Comentarios

Este crédito se destina a:

— estimular y mantener financieramente toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre los agentes de distintas nacionalidades, tales como subvenciones a los clubes y a los círculos deportivos y culturales del personal,

— cubrir las demás intervenciones y subvenciones en favor de los agentes y de sus familias.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 6 5 ***Actividades relacionadas con el conjunto de personas vinculadas a la institución***

1 6 5 0 Servicio médico

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
177 000	177 000	78 008,08

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relacionados con la revisión médica anual de los funcionarios, incluidos los análisis y reconocimientos médicos requeridos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS CORRESPONDIENTES A PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 5 *(continuación)*

1 6 5 0 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

1 6 5 2 Restaurantes y cantinas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
125 000	120 000	73 915,41

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de restaurantes y cafeterías.

También se destina a cubrir la reforma y la renovación del material instalado en el restaurante y la cafetería, con objeto de adecuarse a las normas nacionales en vigor sobre seguridad e higiene.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 6 5 4 Centro infantil polivalente

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 466 000	1 406 000	1 456 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Tribunal de Cuentas para el centro infantil polivalente y el centro de estudios en Luxemburgo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 6 5 5 Gastos de la PMO para la gestión de los expedientes relativos al personal del Tribunal de Cuentas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
325 000	180 000	150 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos ocasionados por los contratos de servicio entre la Comisión (PMO) y el Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS
CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	***Inmuebles***				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	175 000	175 000	149 790,11	85,59
2 0 0 1	Alquiler-compra				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 3	Adquisición de bienes inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 5	Construcción de inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 7	Acondicionamiento de los locales				
	Créditos no disociados	143 591	220 000	194 398,85	135,38
2 0 0 8	Estudios y asistencia técnica vinculados a los proyectos inmobiliarios				
	Créditos no disociados	210 000	210 000	88 583,78	42,18
	Artículo 2 0 0 — Total	528 591	605 000	432 772,74	81,87
2 0 2	***Gastos correspondientes a los inmuebles***				
2 0 2 2	Limpieza y mantenimiento				
	Créditos no disociados	1 250 000	1 250 000	1 374 068,61	109,93
2 0 2 4	Consumos energéticos				
	Créditos no disociados	850 000	915 000	819 000,—	96,35
2 0 2 6	Seguridad y vigilancia de los inmuebles				
	Créditos no disociados	165 000	310 000	2 140 000,—	1 296,97
2 0 2 8	Seguros				
	Créditos no disociados	96 000	96 000	43 413,65	45,22
2 0 2 9	Otros gastos correspondientes a los inmuebles				
	Créditos no disociados	40 000	40 000	33 326,41	83,32
	Artículo 2 0 2 — Total	2 401 000	2 611 000	4 409 808,67	183,67
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	2 929 591	3 216 000	4 842 581,41	165,30
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	***Equipos, gastos de explotación y prestaciones correspondientes a la informática y a las telecomunicaciones***				
2 1 0 0	Compra, trabajos y mantenimiento de los equipos y de los programas				
	Créditos no disociados	2 228 000	2 242 000	2 328 196,62	104,50

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*
CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE
CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
2 1 0	*(continuación)*				
2 1 0 2	Prestaciones externas para la explotación, la realización y el mantenimiento de los programas y sistemas				
	Créditos no disociados	4 792 000	4 694 000	5 558 803,38	116,00
2 1 0 3	Telecomunicaciones				
	Créditos no disociados	472 000	472 000	354 000,—	75,00
	Artículo 2 1 0 — Total	7 492 000	7 408 000	8 241 000,—	110,00
2 1 2	***Mobiliario***				
	Créditos no disociados	250 000	74 000	71 594,88	28,64
2 1 4	***Material técnico e instalaciones***				
	Créditos no disociados	300 000	215 000	170 187,68	56,73
2 1 6	***Vehículos***				
	Créditos no disociados	607 000	636 000	563 624,53	92,85
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	8 649 000	8 333 000	9 046 407,09	104,59
	CAPÍTULO 2 3				
2 3 0	***Papelería, material de oficina y suministros varios***				
	Créditos no disociados	90 000	100 000	99 705,71	110,78
2 3 1	***Gastos financieros***				
	Créditos no disociados	20 000	20 000	20 000,—	100,00
2 3 2	***Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios***				
	Créditos no disociados	200 000	100 000	80 000,—	40,00
2 3 6	***Franqueo postal***				
	Créditos no disociados	27 000	30 000	18 610,88	68,93
2 3 8	***Otros gastos de funcionamiento administrativo***				
	Créditos no disociados	218 000	188 000	174 233,11	79,92
	CAPÍTULO 2 3 — TOTAL	555 000	438 000	392 549,70	70,73
	CAPÍTULO 2 5				
2 5 2	***Gastos de representación***				
	Créditos no disociados	233 000	233 000	231 145,72	99,20
2 5 4	***Reuniones, congresos y conferencias***				
	Créditos no disociados	131 000	101 000	86 779,89	66,24
2 5 6	***Gastos de información y de participación en las manifestaciones públicas***				
	Créditos no disociados	17 000	17 000	12 367,65	72,75

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS *(continuación)*
CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
2 5 7	***Servicio Común «Interpretación-Conferencias»***				
	Créditos no disociados	325 000	325 000	300 000,—	92,31
	CAPÍTULO 2 5 — TOTAL	706 000	676 000	630 293,26	89,28
	CAPÍTULO 2 7				
2 7 0	***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado***				
	Créditos no disociados	296 000	576 000	436 327,67	147,41
2 7 2	***Gastos de documentación, de biblioteca y de archivo***				
	Créditos no disociados	405 000	405 000	390 000,—	96,30
2 7 4	***Producción y difusión***				
2 7 4 0	Diario Oficial				
	Créditos no disociados	150 000	350 000	200 000,—	133,33
2 7 4 1	Publicaciones de carácter general				
	Créditos no disociados	1 025 000	975 000	710 866,99	69,35
	Artículo 2 7 4 — Total	1 175 000	1 325 000	910 866,99	77,52
	CAPÍTULO 2 7 — TOTAL	1 876 000	2 306 000	1 737 194,66	92,60
	Título 2 — Total	**14 715 591**	**14 969 000**	**16 649 026,12**	**113,14**

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

2 0 0 Inmuebles

2 0 0 0 Alquileres

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
175 000	175 000	149 790,11

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler en Luxemburgo, en Bruselas y en Estrasburgo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 1 Alquiler-compra

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los censos enfitéuticos y otros gastos análogos a cargo de la institución en virtud de contratos de alquiler-compra.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 3 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, por tramos anuales, las ampliaciones del edificio del Tribunal de Cuentas en Kirchberg (Luxemburgo).

2 0 0 5 Construcción de inmuebles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a incluir la posible consignación de un crédito destinado a la construcción de inmuebles.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 0 *(continuación)*

2 0 0 7 Acondicionamiento de los locales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
143 591	220 000	194 398,85

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la ejecución de trabajos de acondicionamiento, especialmente la instalación de tabiques, cortinas, cableado, pintura, papeles pintados, revestimientos de suelos, falsos techos y sus correspondientes instalaciones técnicas,

— los gastos relacionados con los trabajos resultantes de los estudios y la asistencia técnica en los proyectos inmobiliarios de gran importancia.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 8 Estudios y asistencia técnica vinculados a los proyectos inmobiliarios

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
210 000	210 000	88 583,78

Comentarios

Este crédito de destina a cubrir los gastos relacionados con los estudios y la asistencia técnica en los proyectos inmobiliarios de gran importancia.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 ***Gastos correspondientes a los inmuebles***

2 0 2 2 Limpieza y mantenimiento

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 250 000	1 250 000	1 374 068,61

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de limpieza y conservación de los locales, ascensores, calefacción central, equipos de aire acondicionado, las instalaciones eléctricas y sus correspondientes modificaciones y reparaciones,

— la compra de productos de mantenimiento, lavado, lavandería y limpieza en seco, así como los suministros necesarios para el mantenimiento.

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 2 *(continuación)*

2 0 2 2 *(continuación)*

Antes de la renovación o celebración de contratos, la institución consultará a las demás instituciones acerca de las condiciones contractuales obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas, observando lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Financiero.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 4 Consumos energéticos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
850 000	915 000	819 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 6 Seguridad y vigilancia de los inmuebles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
165 000	310 000	2 140 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los diversos gastos relacionados con la seguridad de los inmuebles, en particular el contrato de vigilancia de los edificios, la compra y el cuidado del material de lucha contra incendios y del equipo de los agentes que contribuyen a la seguridad, etc.

Antes de la renovación o celebración de contratos, la institución consultará a las demás instituciones acerca de las condiciones contractuales obtenidas (precio, moneda elegida, indización, duración, otras cláusulas) por cada una de ellas, observando lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Financiero.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 8 Seguros

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
96 000	96 000	43 413,65

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las primas de las pólizas de seguro correspondientes a los inmuebles ocupados por la institución, incluidos los bienes muebles y las obras de arte.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 2 *(continuación)*

2 0 2 8 *(continuación)*

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 2 9 Otros gastos correspondientes a los inmuebles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
40 000	40 000	33 326,41

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los demás gastos corrientes correspondientes a los inmuebles no previstos específicamente en los demás artículos del presente capítulo, en particular canalizaciones, recogida de basuras, tasas de limpieza callejera, material de señalización, etc.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

2 1 0 ***Equipos, gastos de explotación y prestaciones correspondientes a la informática y a las telecomunicaciones***

2 1 0 0 Compra, trabajos y mantenimiento de los equipos y de los programas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 228 000	2 242 000	2 328 196,62

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de explotación siguientes:

— compra, alquiler y mantenimiento del material y de los programas informáticos, así como otros suministros y documentación,

— cableado informático.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 2 Prestaciones externas para la explotación, la realización y el mantenimiento de los programas y sistemas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 792 000	4 694 000	5 558 803,38

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal externo y de los trabajos encargados al exterior, incluidos los servicios *helpdesk*.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

2 1 0 *(continuación)*

2 1 0 2 *(continuación)*

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 3 Telecomunicaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
472 000	472 000	354 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos derivados de las telecomunicaciones, como cuotas de abono, líneas telefónicas, gastos de comunicaciones, cánones de mantenimiento, compra, renovación, reparación y mantenimiento de las instalaciones y los equipos telefónicos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 2 ***Mobiliario***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
250 000	74 000	71 594,88

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra o el alquiler de mobiliario adicional, su mantenimiento o su reparación, así como la sustitución del mobiliario antiguo o dañado.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 4 ***Material técnico e instalaciones***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
300 000	215 000	170 187,68

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra, de renovación, de alquiler, de mantenimiento y de reparación del material técnico y ofimático.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

2 1 6 Vehículos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
607 000	636 000	563 624,53

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición o el alquiler de vehículos, con o sin conductor (incluidos los taxis), así como los gastos derivados de su utilización.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

2 3 0 Papelería, material de oficina y suministros varios

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
90 000	100 000	99 705,71

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de papelería y de material de oficina.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 3 1 Gastos financieros

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
20 000	20 000	20 000,—

2 3 2 Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
200 000	100 000	80 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos y honorarios que pueda tener que abonar el Tribunal de Cuentas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 6 Franqueo postal

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
27 000	30 000	18 610,88

Comentarios

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 3 8 Otros gastos de funcionamiento administrativo

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
218 000	188 000	174 233,11

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de los seguros del equipaje de los agentes durante sus misiones,

— la compra de ropa de servicio de los ordenanzas y conductores y de las demás prendas de trabajo,

— los refrescos y colaciones servidos en las reuniones internas,

— los gastos de traslado y manipulación del material, de los muebles y del material de oficina,

— los demás gastos de funcionamiento no previstos especialmente en los epígrafes anteriores, así como los gastos correspondientes al material de mantenimiento y de reparación,

— gastos menores,

— Actividades del EMAS, incluidas las de promoción, y el plan de compensación por las emisiones de carbono del Tribunal de Cuentas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

2 5 2 Gastos de representación

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
233 000	233 000	231 145,72

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos del Tribunal de Cuentas derivados de sus obligaciones de representación.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 5 4 Reuniones, congresos y conferencias

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
131 000	101 000	86 779,89

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS *(continuación)*

2 5 4 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y de estancia, y los gastos accesorios de los expertos convocados para reuniones de grupos de estudio y de trabajo, así como los gastos relacionados con la celebración de estas reuniones, en la medida en que no estén cubiertos por la infraestructura existente.

Se destina asimismo a cubrir los gastos diversos de organización y participación en conferencias, congresos y reuniones.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 5 6 ***Gastos de información y de participación en las manifestaciones públicas***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
17 000	17 000	12 367,65

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos resultantes de la organización de jornadas de estudios sobre las actividades del Tribunal de Cuentas destinadas a profesores universitarios, redactores de revistas especializadas y otros visitantes especializados procedentes de los Estados miembros. Este crédito se destina también a cubrir diversos gastos relacionados con la política de información y de comunicación del Tribunal de Cuentas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 5 7 ***Servicio Común «Interpretación-Conferencias»***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
325 000	325 000	300 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de los costes de interpretación.

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

2 7 0 ***Consultas, estudios y encuestas de carácter limitado***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
296 000	576 000	436 327,67

Comentarios

Este crédito se destina a permitir llevar a cabo estudios mediante contratación externa de expertos cualificados en los ámbitos de la auditoría, así como los de naturaleza administrativa.

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

2 7 0 *(continuación)*

En el marco de sus controles, el Tribunal de Cuentas debe recurrir a estudios y análisis técnicos (por ejemplo, químicos, físicos o estadísticos) que se han de confiar a expertos externos. Este crédito incluye igualmente los gastos de la fiscalización de las cuentas del Tribunal de Cuentas por una empresa externa de auditoría cuyo informe se publica en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 7 2 ***Gastos de documentación, de biblioteca y de archivo***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
405 000	405 000	390 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la adquisición de obras, documentos y otras publicaciones no periódicas, así como las actualizaciones de volúmenes existentes,

— los equipos especiales para la biblioteca,

— los gastos de suscripción a diarios, publicaciones periódicas y boletines diversos,

— los gastos de suscripción a las agencias de prensa o a las bases de datos informativas externas,

— los gastos de consulta de determinadas bases de datos externas,

— los gastos de encuadernación y conservación de las obras de la biblioteca,

— los gastos de tratamiento de fondos de archivo y de adquisición de fondos de archivo en medios de sustitución.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 7 4 ***Producción y difusión***

2 7 4 0 Diario Oficial

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
150 000	350 000	200 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el coste de las publicaciones del Tribunal de Cuentas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 2 7 — INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

2 7 4 *(continuación)*

2 7 4 0 *(continuación)*

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 7 4 1 Publicaciones de carácter general

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 025 000	975 000	710 866,99

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de publicación y de difusión de los informes y dictámenes aprobados por el Tribunal de Cuentas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 287, apartado 4, párrafo segundo, y en el artículo 325, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— los gastos de comunicación sobre los trabajos de auditoría y sobre las actividades del Tribunal de Cuentas (en particular, sitio internet, material audiovisual, documentación), incluidos los gastos relativos a las relaciones con la prensa y otras partes interesadas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**146 015 591**	**141 240 000**	**136 066 734,65**	**93,19**

TRIBUNAL DE CUENTAS

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

PERSONAL

Sección V — Tribunal de Cuentas

Categoría y grado	Tribunal de Cuentas			
	Puestos permanentes		Puestos temporales (1)	
	2018	2017	2018	2017
Sin clasificar			1	1
AD 16				
AD 15	11	11		
AD 14	40 (2)	40 (2) (5)	30	30
AD 13	38	38 (5)	2	2
AD 12	67 (9)	54 (3) (5)	5	5
AD 11	50 (9)	44 (5)	31	31
AD 10	38 (8) (9)	56 (5)	2	2
AD 9	82 (9)	60		
AD 8	89 (9)	71 (5)		
AD 7	58 (8) (9)	76 (5)		
AD 6	58 (9)	69 (6)		
AD 5	7 (9)	17 (4)		
Total AD	538	536	71	71
AST 11	7	7		
AST 10	6 (8)	7	1	1
AST 9	23 (9)	14 (5)	1	1 (5)
AST 8	14 (9)	18 (4) (5)	1	1 (5)
AST 7	20 (8) (9)	26 (5)	26	26 (5)
AST 6	24 (9)	19		
AST 5	37 (9)	31 (5)	2	2
AST 4	22 (9)	32 (5)	23 (9) (10)	25
AST 3	12 (9)	11 (5) (6)	5 (9)	7 (7)
AST 2	3 (9)	5 (5)		0 (7)
AST 1	0 (8)	2 (5)		
Total AST	168	172	59	63
AST/SC 6				
AST/SC 5			6 (10)	2
AST/SC 4			2 (9)	1 (7)
AST/SC 3			2 (9)	3 (7)

TRIBUNAL DE CUENTAS

Categoría y grado	Tribunal de Cuentas			
	Puestos permanentes		Puestos temporales ([1])	
	2018	2017	2018	2017
AST/SC 2 AST/SC 1	2 ([8])	4	5 ([8])	1 ([7])
Total AST/SC	2	4	15	7
Total general	**708** ([11])	**712** ([11])	**145**	**141**

([1]) La ocupación efectiva en grado de los puestos destinados a los gabinetes seguirá los mismos criterios de clasificación que los de los funcionarios reclutados antes del 1 de mayo de 2004.
([2]) Entre los cuales, un AD 15 *ad personam*.
([3]) Entre los cuales, un AD 14 *ad personam*.
([4]) Transformación de un puesto el 26 de abril de 2016.
([5]) Revalorizaciones para 2017.
([6]) Supresión de nueve puestos (2017).
([7]) Transformación de cuatro puestos (2017).
([8]) Transformación de cuatro puestos el 1 de febrero de 2017.
([9]) Revalorizaciones para 2018.
([10]) Transformación de cuatro puestos (2018).
([11]) No incluida la reserva eventual, sin dotación de créditos, para los funcionarios destinados a los gabinetes.

SECCIÓN VI

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

INGRESOS

Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Comité Económico y Social para el ejercicio 2018

Denominación	Importe
Gastos	135 630 905
Ingresos propios	– 11 928 082
Contribución que ha de percibirse	**123 702 823**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión***	5 312 917	5 013 628	4 955 680,—	93,28
4 0 3	***Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad sobre las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio***	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	***Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y otros agentes en activo***	1 048 002	983 267	977 534,—	93,28
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	6 360 919	5 996 895	5 933 214,—	93,28
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	5 567 163	5 304 342	5 272 313,—	94,70
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***	p.m.	p.m.	279 711,—	
4 1 2	***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	5 567 163	5 304 342	5 552 024,—	99,73
	Título 4 — Total	**11 928 082**	**11 301 237**	**11 485 238,—**	**96,29**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
5 312 917	5 013 628	4 955 680,—

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

4 0 3 *Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad sobre las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular, su artículo 66 *bis*, en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

4 0 4 *Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, funcionarios y otros agentes en activo*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
1 048 002	983 267	977 534,—

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS *(continuación)*

4 0 4 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 *bis*.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 ***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
5 567 163	5 304 342	5 272 313,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 ***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	279 711,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 4, su artículo 11, apartados 2 y 3, y el artículo 48 de su anexo VIII.

4 1 2 ***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES
CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS
CAPÍTULO 5 2 — INGRESOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO
CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles (suministros)***				
5 0 0 0	Producto de la venta de vehículos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 1	Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	111,—	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	111,—	
5 0 1	***Producto de la venta de bienes inmuebles***	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	111,—	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	***Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1	***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***				
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 505 391,—	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	1 505 391,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 505 391,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	***Ingresos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución***	p.m.	p.m.	51,—	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	51,—	
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	***Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	2 081 782,—	
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	2 081 782,—	

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	10 942,—	
5 7 1	***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	313 025,—	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	323 967,—	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	***Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	9 671,—	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	9 671,—	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	p.m.	p.m.	4 517,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	4 517,—	
	Título 5 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**3 925 490,—**	

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 Producto de la venta de bienes muebles (suministros)

5 0 0 0 Producto de la venta de vehículos — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de vehículos pertenecientes a la institución.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	111,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o la recuperación de otros bienes muebles, que no sean vehículos, pertenecientes a la institución.

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 1 Producto de la venta de bienes inmuebles

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

5 0 2 Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0 Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 1 1 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos

5 1 1 0 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	1 505 391,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — INGRESOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 Ingresos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	51,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 ***Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	2 081 782,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 5 1 ***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 ***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	10 942,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 1 ***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES VINCULADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

5 7 3 Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	313 025,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 8 1 Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	9 671,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	4 517,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 9 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 9 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**11 928 082**	**11 301 237**	**15 410 728,—**	**129,20**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

GASTOS

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1	**PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN Y DELEGADOS	20 898 223	20 530 405	20 186 752,—
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	69 699 962	67 942 054	64 124 889,—
1 4	OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS	5 487 289	5 401 927	4 488 570,—
1 6	OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	1 979 791	2 007 248	1 873 897,—
	Título 1 — Total	**98 065 265**	**95 881 634**	**90 674 108,—**
2	**INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	20 566 028	20 348 390	20 490 331,—
2 1	INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO	6 174 228	6 138 123	6 181 204,—
2 3	FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	580 001	513 359	620 979,—
2 5	FUNCIONAMIENTO OPERATIVO	8 382 339	8 906 132	7 383 042,—
2 6	COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN	1 863 044	2 019 700	1 629 802,—
	Título 2 — Total	**37 565 640**	**37 925 704**	**36 305 358,—**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
10 2	RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL	**135 630 905**	**133 807 338**	**126 979 466,—**

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN Y DELEGADOS
CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	***Indemnizaciones específicas y pagos***				
1 0 0 0	Indemnizaciones específicas y pagos				
	Créditos no disociados	96 080	96 080	96 059,—	99,98
1 0 0 4	Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines				
	Créditos no disociados	20 247 625	19 889 612	19 561 194,—	96,61
1 0 0 8	Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines de los delegados de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales				
	Créditos no disociados	488 098	479 468	472 382,—	96,78
	Artículo 1 0 0 — Total	20 831 803	20 465 160	20 129 635,—	96,63
1 0 5	***Perfeccionamiento profesional, cursos de idiomas y demás cursos de formación***				
	Créditos no disociados	66 420	65 245	57 117,—	85,99
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	20 898 223	20 530 405	20 186 752,—	96,60
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	***Retribución y otros derechos***				
1 2 0 0	Retribución e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	68 987 962	67 296 213	63 810 198,—	92,49
1 2 0 2	Horas suplementarias remuneradas				
	Créditos no disociados	35 000	34 000	12 422,—	35,49
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese				
	Créditos no disociados	378 000	425 000	285 090,—	75,42
	Artículo 1 2 0 — Total	69 400 962	67 755 213	64 107 710,—	92,37
1 2 2	***Indemnizaciones después del cese en funciones anticipado***				
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese o de permiso por interés del servicio				
	Créditos no disociados	299 000	186 841	17 179,—	5,75
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 1 2 2 — Total	299 000	186 841	17 179,—	5,75

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*
CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS
CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
1 2 9	***Crédito provisional***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	69 699 962	67 942 054	64 124 889,—	92,00
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	***Otros agentes y personal externo***				
1 4 0 0	Otros agentes				
	Créditos no disociados	2 378 121	2 261 081	2 152 749,—	90,52
1 4 0 4	Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios				
	Créditos no disociados	826 385	845 920	653 179,—	79,04
1 4 0 8	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese				
	Créditos no disociados	65 000	66 000	29 791,—	45,83
	Artículo 1 4 0 — Total	3 269 506	3 173 001	2 835 719,—	86,73
1 4 2	***Prestaciones externas***				
1 4 2 0	Prestaciones complementarias para el servicio de traducción				
	Créditos no disociados	1 411 075	1 411 075	885 000,—	62,72
1 4 2 2	Asesoramiento externo relacionado con los trabajos legislativos				
	Créditos no disociados	731 708	742 851	717 851,—	98,11
1 4 2 4	Cooperación interinstitucional y prestaciones externas en el ámbito de la gestión del personal				
	Créditos no disociados	75 000	75 000	50 000,—	66,67
	Artículo 1 4 2 — Total	2 217 783	2 228 926	1 652 851,—	74,53
1 4 9	***Crédito provisional***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	5 487 289	5 401 927	4 488 570,—	81,80
	CAPÍTULO 1 6				
1 6 1	***Gestión de personal***				
1 6 1 0	Contratación				
	Créditos no disociados	43 500	50 000	17 050,—	39,20
1 6 1 2	Perfeccionamiento profesional				
	Créditos no disociados	578 200	580 000	554 401,—	95,88
	Artículo 1 6 1 — Total	621 700	630 000	571 451,—	91,92

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
1 6 2	***Misiones***				
	Créditos no disociados	398 191	438 988	354 000,—	88,90
1 6 3	***Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución***				
1 6 3 0	Servicio social				
	Créditos no disociados	50 000	40 000	113 500,—	227,00
1 6 3 2	Relaciones sociales y otras intervenciones sociales				
	Créditos no disociados	164 900	171 535	150 389,—	91,20
1 6 3 4	Servicio médico				
	Créditos no disociados	120 000	116 725	59 557,—	49,63
1 6 3 6	Restaurantes y cantinas				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 6 3 8	Centro para niños en edad preescolar y guarderías concertadas				
	Créditos no disociados	625 000	610 000	625 000,—	100,00
	Artículo 1 6 3 — Total	959 900	938 260	948 446,—	98,81
1 6 4	***Contribución a Escuelas Europeas acreditadas***				
1 6 4 0	Contribución a Escuelas Europeas acreditadas (tipo 2)				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 1 6 4 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	1 979 791	2 007 248	1 873 897,—	94,65
	Título 1 — Total	**98 065 265**	**95 881 634**	**90 674 108,—**	**92,46**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN Y DELEGADOS

1 0 0 Indemnizaciones específicas y pagos

1 0 0 0 Indemnizaciones específicas y pagos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
96 080	96 080	96 059,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las indemnizaciones y las asignaciones para los miembros del Comité Económico y Social Europeo, incluidas las dietas de función y otras dietas, las primas de seguros, incluidos los seguros de enfermedad y accidente y el seguro de asistencia durante los viajes, así como medidas específicas para los miembros con discapacidad.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

1 0 0 4 Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
20 247 625	19 889 612	19 561 194,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos a los miembros del Comité Económico y Social Europeo y a sus suplentes, efectuados de conformidad con la normativa en vigor relativa a la compensación de los gastos de transporte y a las dietas de viaje y de reunión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

1 0 0 8 Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines de los delegados de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
488 098	479 468	472 382,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos a los delegados de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales (CCMI) y a sus suplentes, efectuados de conformidad con la normativa en vigor relativa a la compensación de los gastos de transporte y a las dietas de viaje y de reunión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN Y DELEGADOS *(continuación)*

1 0 5 Perfeccionamiento profesional, cursos de idiomas y demás cursos de formación

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
66 420	65 245	57 117,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir una parte de los gastos de inscripción de los cursos de idiomas y otros seminarios de perfeccionamiento profesional para los miembros del Comité Económico y Social Europeo y para los delegados de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales (CCMI).

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Comentarios

Se ha aplicado una reducción a tanto alzado del 4,5 % a los créditos consignados en el presente capítulo.

1 2 0 Retribución y otros derechos

1 2 0 0 Retribución e indemnizaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
68 987 962	67 296 213	63 810 198,—

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— los riesgos de enfermedad, accidente y enfermedad profesional así como otros gastos sociales,

— la contribución de la institución al régimen común del seguro de enfermedad,

— las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias,

— otros complementos e indemnizaciones diversas, incluida la asignación de la licencia parental o familiar,

— el pago de los gastos de viaje para el funcionario o agente temporal, para su cónyuge y para las personas a su cargo, del lugar de destino al lugar de origen,

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 0 *(continuación)*

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— el riesgo de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen,

— la indemnización de despido para los funcionarios en práctica despedidos en caso de incompetencia manifiesta,

— la indemnización de rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución,

— las incidencias de la actualización de la remuneración a lo largo del año.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 2 Horas suplementarias remuneradas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
35 000	34 000	12 422,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las horas extraordinarias en las condiciones establecidas en las disposiciones antes mencionadas.

Asimismo se destina a cubrir el resultado de la actualización de la remuneración a lo largo del año.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 56 y su anexo VI.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
378 000	425 000	285 090,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación y los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— las indemnizaciones diarias que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,

— las incidencias de la actualización de la remuneración a lo largo del año.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 2 2 ***Indemnizaciones después del cese en funciones anticipado***

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese o de permiso por interés del servicio

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
299 000	186 841	17 179,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 2 *(continuación)*

1 2 2 0 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deberán abonarse a los funcionarios declarados en excedencia forzosa a raíz de una medida de reducción del número de puestos de trabajo de la institución, a funcionarios declarados en situación de excedencia por interés del servicio, o a los titulares de un puesto de alto funcionario que se suprime en interés del servicio.

Cubre asimismo la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a estas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 41, 42 quater y 50 y su anexo IV.

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo en sus funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— indemnizaciones que deban pagarse en las condiciones establecidas en las disposiciones antes mencionadas,

— la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular, sus artículos 64 y 72.

1 2 9 ***Crédito provisional***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 9 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito estaba destinado a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones que decidiera el Consejo durante el ejercicio y se ha incluido en las partidas presupuestarias 1 2 0 0, 1 2 0 2 y 1 2 0 4.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular, su artículo 65 y su anexo XI.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS

1 4 0 ***Otros agentes y personal externo***

1 4 0 0 Otros agentes

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 378 121	2 261 081	2 152 749,—

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos siguientes:

— la retribución de los otros agentes, en particular de los agentes contractuales y locales, y consejeros especiales (en el sentido del Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas), las cuotas patronales a los diferentes regímenes de seguridad social, y la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dichos agentes o a la indemnización por resolución de contrato,

— los honorarios del personal médico y paramédico pagados con arreglo a las disposiciones relativas a la prestación de servicios y, en casos especiales, al empleo de personal interino,

— la retribución o los honorarios de los operadores de conferencia y administradores multimedia utilizados en momentos de picos de trabajo o en casos especiales,

— las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias,

— el pago de las horas extraordinarias en las condiciones previstas en el artículo 56 del Estatuto y en su anexo VI,

— otros complementos e indemnizaciones diversas, incluida la asignación de la licencia parental o familiar,

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 0 *(continuación)*

— la indemnización de rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución,

— las incidencias de la actualización de la remuneración a lo largo del año,

— el pago de primas de seguro por fallecimiento accidental.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 4 0 4 Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
826 385	845 920	653 179,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— una indemnización y los gastos de viaje y de misión para las personas en períodos de prácticas y a asegurar los riesgos de accidente y de enfermedad durante dichos períodos,

— los gastos ocasionados por la puesta a disposición de personal entre el Comité Económico y Social Europeo y el sector público de los Estados miembros o de otros países que se especifican en la reglamentación,

— la contribución, de forma limitada, a la realización de proyectos de investigación en los campos de actividad del Comité Económico y Social Europeo que revisten un interés especial para la integración europea,

— los gastos de los programas de formación de los jóvenes en el espíritu europeo,

— las incidencias de la actualización de la remuneración a lo largo del año,

— el pago de primas de seguro por fallecimiento accidental.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 8 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
65 000	66 000	29 791,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de viaje de los agentes (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación y los gastos de mudanza de los agentes obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— las indemnizaciones diarias que se deban a los agentes que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,

— la diferencia entre las cotizaciones abonadas por los agentes a un régimen de pensiones de un Estado miembro y las debidas al régimen de la Unión en caso de recalificación de un contrato,

— las incidencias de la actualización de la remuneración a lo largo del año.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 4 2 ***Prestaciones externas***

1 4 2 0 Prestaciones complementarias para el servicio de traducción

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 411 075	1 411 075	885 000,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 2 *(continuación)*

1 4 2 0 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los trabajos de traducción realizados por contratistas externos y otros servicios relacionados con la traducción externa.

Se imputarán también a esta partida las prestaciones que, en su caso, se soliciten al Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea, así como todas las actividades de cooperación interinstitucional en el ámbito lingüístico.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

1 4 2 2 Asesoramiento externo relacionado con los trabajos legislativos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
731 708	742 851	717 851,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos a los expertos del Comité Económico y Social Europeo de conformidad con la normativa actualmente en vigor relativa al reembolso de los gastos de transporte y a las dietas de viaje y reunión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

1 4 2 4 Cooperación interinstitucional y prestaciones externas en el ámbito de la gestión del personal

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
75 000	75 000	50 000,—

Comentarios

Este crédito está destinado a cubrir todas las actividades de cooperación interinstitucional en el ámbito de la gestión del personal.

Asimismo, este crédito está destinado a cubrir toda prestación externa en materia de gestión del personal.

El importe de los ingresos asignados según el artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 9 Crédito provisional

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito estaba destinado a cubrir las incidencias de las posibles actualizaciones de las retribuciones que decidiera el Consejo durante el ejercicio y se ha incluido en las partidas presupuestarias 1 2 0 0, 1 2 0 2 y 1 2 0 4.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular, su artículo 65 y su anexo XI.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 6 1 Gestión de personal

1 6 1 0 Contratación

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
43 500	50 000	17 050,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de organización de los concursos previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos para asistir a las entrevistas de contratación y someterse a las visitas médicas,

— los gastos de organización de procedimientos de selección de agentes temporales, contractuales y locales,

— el pago de servicios de consultores de selección de personal directivo (centros de evaluación),

— el pago de primas de seguro por fallecimiento accidental.

En los casos debidamente motivados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina Europea de Selección de Personal, podrá destinarse a los procedimientos de selección organizados por la propia institución.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular, sus artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 1 *(continuación)*

1 6 1 0 *(continuación)*

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

1 6 1 2 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
578 200	580 000	554 401,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la organización interinstitucional de cursos de perfeccionamiento, reciclaje profesional y de lenguas para el personal. Podrá cubrir parcialmente, en casos debidamente justificados, la organización de los cursos impartidos dentro de la institución,

— los gastos relativos a la compra o producción de material pedagógico, así como a la realización de estudios específicos por parte de especialistas para la concepción y aplicación de programas de formación,

— los gastos de cursos de formación profesional que deben sensibilizar sobre las cuestiones relativas a las personas con discapacidad, y de las acciones de formación en el marco de la igualdad de oportunidades y del asesoramiento profesional, en particular, el establecimiento de los perfiles de competencias,

— gastos de misiones del personal relacionadas con la formación.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 *bis*.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 6 2 ***Misiones***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
398 191	438 988	354 000,—

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte y el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o excepcionales realizados durante la misión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 71 y los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 6 3 ***Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución***

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
50 000	40 000	113 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— en el marco de una política interinstitucional en su favor, a las personas con discapacidad pertenecientes a los siguientes grupos:

  — funcionarios y agentes temporales en activo,

  — cónyuges de funcionarios y de agentes temporales en activo,

  — hijos a cargo en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea,

— dentro de las posibilidades presupuestarias y, una vez agotados los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios, que estén debidamente acreditados y que no sean reembolsados por el régimen común de seguro de enfermedad,

— las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil,

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 3 *(continuación)*

1 6 3 0 *(continuación)*

— las intervenciones de naturaleza médico-social (como, por ejemplo, las ayudas familiares, el cuidado de los niños enfermos, la ayuda psicológica o la mediación),

— los pequeños gastos del servicio social.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 9, apartado 3, y su artículo 76.

1 6 3 2 Relaciones sociales y otras intervenciones sociales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
164 900	171 535	150 389,—

Comentarios

Este crédito se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa tendente a promover las relaciones sociales entre el personal de la institución y desarrollar el bienestar en el trabajo.

También cubre la concesión de una subvención al Comité de Personal para que participe en la gestión y control de los órganos de carácter social, tales como: clubes, círculos deportivos y actividades culturales y recreativas.

Este crédito sirve también para apoyar financieramente las medidas de carácter social adoptadas por la institución en estrecha colaboración con el Comité de Personal (artículo 1sexto del estatuto).

Cubre asimismo la participación financiera del Comité Económico y Social Europeo en la promoción de las actividades sociales, deportivas, pedagógicas y culturales del Centro Interinstitucional Europeo de Overijse.

Y también cubre la puesta en práctica por parte del personal de un plan de movilidad para fomentar el uso del transporte público, reducir el uso del automóvil individual y disminuir la huella de carbono.

1 6 3 4 Servicio médico

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
120 000	116 725	59 557,—

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 3 *(continuación)*

1 6 3 4 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento del servicio médico, incluidos la compra de material, de productos farmacéuticos, etc., así como los gastos relativos a los reconocimientos médicos preventivos, los gastos ocasionados por el funcionamiento de la Comisión de invalidez y los gastos relacionados con las prestaciones externas de médicos especialistas que los médicos asesores consideren necesarias.

Cubre asimismo los gastos para la compra de determinados útiles de trabajo considerados médicamente necesarios.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

1 6 3 6 Restaurantes y cantinas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a cubrir los gastos de explotación del restaurante.

1 6 3 8 Centro para niños en edad preescolar y guarderías concertadas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
625 000	610 000	625 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Comité Económico y Social Europeo de los gastos relativos al centro para niños en edad preescolar y otras guarderías y centros de actividad extraescolar.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero procedente de las contribuciones parentales se estima en 1 000 EUR.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 4 Contribución a Escuelas Europeas acreditadas

1 6 4 0 Contribución a Escuelas Europeas acreditadas (tipo 2)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución del Comité Económico y Social Europeo a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas o el rembolso a la Comisión de la contribución a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas pagado por la Comisión en nombre y por cuenta del Comité Económico y Social Europeo y en virtud del Convenio de Mandato y de Servicio firmado con la Comisión. Se imputan también a esta partida los gastos de los hijos del personal del Comité Económico y Social Europeo que estén matriculados en una Escuela Europea de tipo 2.

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	***Inmuebles***				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	2 176 467	2 169 393	2 044 785,—	93,95
2 0 0 1	Cánones enfitéuticos y gastos análogos				
	Créditos no disociados	12 212 997	12 049 281	12 347 970,—	101,11
2 0 0 3	Adquisición de bienes inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 5	Construcción de inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 7	Acondicionamiento de los locales				
	Créditos no disociados	398 289	397 114	566 368,—	142,20
2 0 0 8	Otros gastos				
	Créditos no disociados	57 020	56 852	51 740,—	90,74
2 0 0 9	Crédito provisional destinado a las inversiones inmobiliarias de la institución				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 2 0 0 — Total	14 844 773	14 672 640	15 010 863,—	101,12
2 0 2	***Gastos correspondientes a los inmuebles***				
2 0 2 2	Limpieza y mantenimiento				
	Créditos no disociados	2 670 606	2 662 728	2 785 393,—	104,30
2 0 2 4	Consumos de energía				
	Créditos no disociados	790 311	807 921	690 000,—	87,31
2 0 2 6	Seguridad y vigilancia				
	Créditos no disociados	2 173 362	2 125 372	1 953 325,—	89,88
2 0 2 8	Seguros				
	Créditos no disociados	86 976	79 729	50 750,—	58,35
	Artículo 2 0 2 — Total	5 721 255	5 675 750	5 479 468,—	95,77
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	20 566 028	20 348 390	20 490 331,—	99,63

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO
CAPÍTULO 2 3 — FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE
CAPÍTULO 2 5 — FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	***Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones***				
2 1 0 0	Compra, gastos, mantenimiento y conservación de los equipos y los soportes lógicos				
	Créditos no disociados	1 590 905	1 549 824	1 723 915,—	108,36
2 1 0 2	Prestaciones de personal externo para la explotación, la realización y el mantenimiento de sistemas informáticos				
	Créditos no disociados	1 907 138	1 901 512	2 079 300,—	109,03
2 1 0 3	Telecomunicaciones				
	Créditos no disociados	1 375 469	1 368 534	1 169 734,—	85,04
	Artículo 2 1 0 — Total	4 873 512	4 819 870	4 972 949,—	102,04
2 1 2	***Mobiliario***				
	Créditos no disociados	145 073	144 819	80 466,—	55,47
2 1 4	***Material e instalaciones técnicas***				
	Créditos no disociados	1 067 343	1 082 549	1 067 113,—	99,98
2 1 6	***Material de transporte***				
	Créditos no disociados	88 300	90 885	60 676,—	68,72
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	6 174 228	6 138 123	6 181 204,—	100,11
	CAPÍTULO 2 3				
2 3 0	***Papelería, material de oficina y bienes fungibles***				
	Créditos no disociados	169 683	177 359	160 239,—	94,43
2 3 1	***Cargas financieras***				
	Créditos no disociados	6 000	6 000	6 000,—	100,00
2 3 2	***Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios***				
	Créditos no disociados	150 000	95 000	224 147,—	149,43
2 3 6	***Franqueo postal y gastos de portes***				
	Créditos no disociados	91 350	90 000	81 000,—	88,67
2 3 8	***Coste de mudanzas y otros gastos de funcionamiento administrativo***				
	Créditos no disociados	162 968	145 000	149 593,—	91,79
	CAPÍTULO 2 3 — TOTAL	580 001	513 359	620 979,—	107,07
	CAPÍTULO 2 5				
2 5 4	***Reuniones, conferencias, congresos, seminarios y otros***				
2 5 4 0	Gastos diversos de reuniones internas				
	Créditos no disociados	238 800	255 000	271 912,—	113,87

CAPÍTULO 2 5 — FUNCIONAMIENTO OPERATIVO *(continuación)*
CAPÍTULO 2 6 — COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
2 5 4	*(continuación)*				
2 5 4 2	Gastos de organización y participación en audiencias y otros actos				
	Créditos no disociados	604 789	617 132	410 848,—	67,93
2 5 4 4	Gastos de organización de los trabajos de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales				
	Créditos no disociados	50 000	50 000	7 958,—	15,92
2 5 4 6	Gastos derivados de las obligaciones de la institución en cuanto a recepción y representación				
	Créditos no disociados	90 000	99 000	50 000,—	55,56
2 5 4 8	Intérpretes de conferencia				
	Créditos no disociados	7 398 750	7 885 000	6 642 324,—	89,78
	Artículo 2 5 4 — Total	8 382 339	8 906 132	7 383 042,—	88,08
	CAPÍTULO 2 5 — TOTAL	8 382 339	8 906 132	7 383 042,—	88,08
	CAPÍTULO 2 6				
2 6 0	***Comunicación, información y publicaciones***				
2 6 0 0	Comunicación				
	Créditos no disociados	789 880	831 000	618 799,—	78,34
2 6 0 2	Publicaciones y promoción de las publicaciones				
	Créditos no disociados	457 660	482 000	439 045,—	95,93
2 6 0 4	Diario Oficial				
	Créditos no disociados	115 786	250 000	173 250,—	149,63
	Artículo 2 6 0 — Total	1 363 326	1 563 000	1 231 094,—	90,30
2 6 2	***Adquisición de información, documentación y archivo***				
2 6 2 0	Estudios, investigaciones y audiencias				
	Créditos no disociados	250 000	205 000	203 246,—	81,30
2 6 2 2	Gastos de documentación y biblioteca				
	Créditos no disociados	157 700	158 700	104 657,—	66,36
2 6 2 4	Archivo y trabajos conexos				
	Créditos no disociados	92 018	93 000	90 805,—	98,68
	Artículo 2 6 2 — Total	499 718	456 700	398 708,—	79,79
	CAPÍTULO 2 6 — TOTAL	1 863 044	2 019 700	1 629 802,—	87,48
	Título 2 — Total	**37 565 640**	**37 925 704**	**36 305 358,—**	**96,65**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Comentarios

Cada vez que el crédito se destine a cubrir los gastos relativos a la compra o a la conclusión de un contrato de suministro de material o de prestación de servicios, la institución consultará a las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 60.

2 0 0 Inmuebles

2 0 0 0 Alquileres

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 176 467	2 169 393	2 044 785,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler de los inmuebles, así como los gastos de alquiler relacionados con las reuniones que no se celebren en los inmuebles ocupados de forma permanente.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 0 1 Cánones enfitéuticos y gastos análogos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
12 212 997	12 049 281	12 347 970,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos enfitéuticos y otros gastos análogos debidos por la institución en virtud de los contratos de arrendamiento con opción a compra.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 0 *(continuación)*

2 0 0 3 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de inmuebles. A las subvenciones relativas a los terrenos y a su acondicionamiento se les aplicará el Reglamento financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 0 5 Construcción de inmuebles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

En esta partida podrá consignarse un crédito destinado a la construcción de inmuebles.

2 0 0 7 Acondicionamiento de los locales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
398 289	397 114	566 368,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la realización de obras de acondicionamiento, incluidas las de renovación (p. ej., para reducir el consumo de energía en el marco del Sistema Comunitario sobre Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS)) y obras específicas, tales como cableado, seguridad, restaurante, así como otros gastos directamente relacionados, y en particular los gastos relacionados con los honorarios de arquitectos o ingenieros.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 0 8 Otros gastos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
57 020	56 852	51 740,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 0 *(continuación)*

2 0 0 8 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos relacionados con los inmuebles no previstos específicamente en los demás artículos de este capítulo, y en particular los servicios de asesoría de ingeniería y arquitectura en relación con el equipamiento de los proyectos de instalaciones y los gastos jurídicos relacionados con la «opción de compra» de edificios,

— servicios de asesoría en el marco de EMAS,

— otros estudios destinados a proyectos inmobiliarios.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 0 9 Crédito provisional destinado a las inversiones inmobiliarias de la institución

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de posibles inversiones inmobiliarias de la institución.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento financiero.

2 0 2 ***Gastos correspondientes a los inmuebles***

2 0 2 2 Limpieza y mantenimiento

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 670 606	2 662 728	2 785 393,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y mantenimiento de los locales, ascensores, calefacción, climatización y puertas cortafuego, así como los trabajos de desratización, pintura, reparaciones, estética de los edificios y de su entorno, incluidos los gastos de estudios, análisis, permisos y cumplimiento de las normas, controles, etc. del EMAS.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 2 *(continuación)*

2 0 2 4 Consumos de energía

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
790 311	807 921	690 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y otros gastos energéticos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 2 6 Seguridad y vigilancia

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 173 362	2 125 372	1 953 325,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir esencialmente los gastos del personal que lleva a cabo tareas de seguridad y vigilancia de los miembros, del personal y de los inmuebles.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 2 8 Seguros

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
86 976	79 729	50 750,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las primas previstas en las pólizas de seguros.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

Comentarios

Cada vez que el crédito se destine a cubrir los gastos relativos a la compra o a la conclusión de un contrato de suministro de material o de prestación de servicios, la institución consultará a las demás instituciones acerca de las condiciones obtenidas por cada una de ellas.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

2 1 0 Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones

2 1 0 0 Compra, gastos, mantenimiento y conservación de los equipos y los soportes lógicos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 590 905	1 549 824	1 723 915,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, arrendamiento, mantenimiento, configuración y conservación de los equipos y programas informáticos de la institución y a tareas relacionadas con ello.

Se imputarán también a este crédito los gastos relativos a los acuerdos a nivel de servicio suscritos con instituciones de la Unión (por ejemplo, para el uso de sistemas de información) y refacturación de otros servicios (en particular, para la adjudicación de contratos de informática).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 1 0 2 Prestaciones de personal externo para la explotación, la realización y el mantenimiento de sistemas informáticos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 907 138	1 901 512	2 079 300,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia de sociedades de servicios y asesoramiento informático para la explotación del centro informático y de la red, la realización, desarrollo y mantenimiento de sistemas de información, la asistencia a los usuarios, incluidos los miembros, la realización de estudios y la realización y recogida de documentación técnica.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 1 0 3 Telecomunicaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 375 469	1 368 534	1 169 734,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o inalámbrica (telefonía fija y móvil, televisión), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos y a los servicios telemáticos. Cubre asimismo la cofinanciación de los equipos puestos a disposición de los miembros y delegados que les permiten recibir en formato electrónico los documentos del Comité Económico y Social Europeo; cubre también los costes asociados con los equipos terminales.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

2 1 2 Mobiliario

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
145 073	144 819	80 466,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de mobiliario, y en particular la compra de mobiliario de oficina ergonómico y la sustitución de mobiliario viejo e inservible.

En cuanto a las obras de arte, también se destina a cubrir tanto los gastos de adquisición y de compra de material específico como los gastos corrientes conexos, entre otros los gastos de enmarcado, restauración, limpieza y seguros, así como los gastos ocasionales de transporte.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

2 1 4 Material e instalaciones técnicas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 067 343	1 082 549	1 067 113,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra, alquiler, mantenimiento y reparación de equipos técnicos, fijos y móviles, e instalaciones, en particular, en los sectores de edición, archivos, seguridad, restaurantes, inmuebles, servicios telefónicos, salas de conferencia y sector audiovisual.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

2 1 6 Material de transporte

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
88 300	90 885	60 676,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, mantenimiento, explotación y reparación de vehículos (parque de automóviles y bicicletas) y el alquiler de automóviles, taxis, autocares y camiones, con o sin conductor, incluidos los correspondientes seguros.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 3 — FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

2 3 0 Papelería, material de oficina y bienes fungibles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
169 683	177 359	160 239,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina y productos para los talleres de impresión y de reproducción, así como trabajos de imprenta realizados por terceros.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 3 1 Cargas financieras

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
6 000	6 000	6 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos diversos) y los otros gastos financieros, incluidos los gastos relativos a la financiación de los inmuebles.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 3 2 Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
150 000	95 000	224 147,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— todos los gastos eventuales derivados de la intervención del Comité Económico y Social Europeo ante los tribunales de la Unión y nacionales, los gastos de asistencia jurídica, la adquisición de material y obras jurídicas, así como otros gastos de carácter jurídico, contencioso o precontencioso en los que participe el Servicio Jurídico,

— los gastos relativos a las indemnizaciones por daños y perjuicios, los intereses y las posibles deudas relacionadas que se mencionan en el artículo 11, apartado 3, del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 2 3 — FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 6 Franqueo postal y gastos de portes

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
91 350	90 000	81 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo, tratamiento y despacho del correo por los servicios postales o las empresas de mensajería.

2 3 8 Coste de mudanzas y otros gastos de funcionamiento administrativo

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
162 968	145 000	149 593,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— todos los gastos de mudanza y traslado, así como los gastos incurridos con compañías de mudanza o personal de mudanza de empresas de trabajo temporal,

— los seguros no previstos específicamente en otra partida,

— la adquisición y el mantenimiento de los uniformes de los ujieres, conductores y personal de mudanza, servicios médicos y servicios técnicos diversos,

— gastos diversos de funcionamiento no previstos específicamente en otra partida.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 2 5 — FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

2 5 4 Reuniones, conferencias, congresos, seminarios y otros

2 5 4 0 Gastos diversos de reuniones internas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
238 800	255 000	271 912,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de bebidas, ocasionalmente de refrigerios y comidas de trabajo, servidos en las reuniones internas.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 5 — FUNCIONAMIENTO OPERATIVO *(continuación)*

2 5 4 *(continuación)*

2 5 4 0 *(continuación)*

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 5 4 2 Gastos de organización y participación en audiencias y otros actos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
604 789	617 132	410 848,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos, incluidos los gastos de representación así como de participación de participantes externos, relativos a a) actos organizados por el Comité Económico y Social Europeo; b) contribuciones globales en caso de organización del acto con terceros, y c) gastos derivados de la organización, o parte de la organización, del acto mediante subcontratación.

También se destina a los gastos incurridos como resultado de: a) visitas al Comité Económico y Social Europeo de delegaciones de grupos de interés socioprofesionales; b) la participación del Comité Económico y Social Europeo en las actividades de la Asociación Internacional de Consejos Económicos y Sociales e Instituciones Similares, y c) las actividades de la Asociación de Antiguos Miembros del Comité Económico y Social Europeo.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

2 5 4 4 Gastos de organización de los trabajos de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
50 000	50 000	7 958,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de la Comisión Consultiva de las Transformaciones Industriales (CCMI), excepto las dietas y los gastos de viaje de los miembros del Comité Económico y Social Europeo y de los delegados de la CCMI.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 5 4 6 Gastos derivados de las obligaciones de la institución en cuanto a recepción y representación

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
90 000	99 000	50 000,—

CAPÍTULO 2 5 — FUNCIONAMIENTO OPERATIVO *(continuación)*

2 5 4 *(continuación)*

2 5 4 6 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones que incumben a la institución en cuanto a recepción y representación.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 5 4 8 Intérpretes de conferencia

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
7 398 750	7 885 000	6 642 324,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las prestaciones de intérpretes (puestos a disposición por otra institución o intérpretes independientes) para el Comité Económico y Social Europeo, incluidos sus honorarios, gastos de viaje y dietas de estancia.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

CAPÍTULO 2 6 — COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN

2 6 0 ***Comunicación, información y publicaciones***

2 6 0 0 Comunicación

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
789 880	831 000	618 799,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todos los gastos de comunicación y de información del Comité Económico y Social Europeo sobre sus objetivos y actividades, así como los gastos correspondientes a acciones de información al público y a las organizaciones socioprofesionales, la cobertura por parte de los medios de comunicación de conferencias, congresos y coloquios, así como la organización y cobertura por parte de los medios de comunicación de actos para el público en general, iniciativas culturales y diferentes actos del Comité, incluido el Premio de la sociedad civil. Este crédito cubrirá asimismo todos los materiales, servicios, bienes fungibles y suministros ligados a estos actos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 6 — COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN *(continuación)*

2 6 0 *(continuación)*

2 6 0 2 Publicaciones y promoción de las publicaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
457 660	482 000	439 045,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicación del Comité Económico y Social Europeo en todos los medios de comunicación.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento financiero se estima en 1 000 EUR.

2 6 0 4 Diario Oficial

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
115 786	250 000	173 250,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión de las publicaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los gastos de expedición y otros gastos afines.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 6 2 Adquisición de información, documentación y archivo

2 6 2 0 Estudios, investigaciones y audiencias

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
250 000	205 000	203 246,—

Comentarios

Este crédito se destina a permitir la audiencia de peritos en ámbitos específicos, por una parte, y a realizar estudios encargados de modo contractual a expertos cualificados e institutos de investigación, por otra parte.

2 6 2 2 Gastos de documentación y biblioteca

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
157 700	158 700	104 657,—

CAPÍTULO 2 6 — COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN *(continuación)*

2 6 2 *(continuación)*

2 6 2 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la ampliación y renovación del sector de las obras de consulta general y la puesta al día del fondo de la biblioteca,

— las suscripciones a diarios, revistas, agencias de prensa, a sus publicaciones y servicios en línea, incluidos los gastos en concepto de derechos de autor por la reproducción y la difusión escrita o electrónica de esas suscripciones, y los contratos de servicio para revistas de prensa y recortes de prensa,

— las suscripciones o contratos de servicio para el suministro de resúmenes y de análisis del contenido de las revistas o el archivo en soportes ópticos de los artículos extraídos de esas revistas,

— los gastos relacionados con la utilización de las bases de datos documentales y estadísticas externas, con exclusión del material informático y de los costes de telecomunicaciones,

— los gastos relativos a las obligaciones asumidas por el Comité Económico y Social Europeo en el marco de la cooperación internacional o interinstitucional,

— la compra o el alquiler de equipos especiales, incluidos los materiales y sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos de biblioteca, de documentación y de medios audiovisuales, así como los gastos derivados de la asistencia externa en la adquisición, el desarrollo, la instalación, la explotación y el mantenimiento de dichos materiales y sistemas,

— los gastos de prestaciones relacionadas con las actividades de la biblioteca, en particular en relación con sus usuarios (estudios, análisis), el sistema de gestión de calidad, etc.,

— los materiales y trabajos de encuadernación y de conservación para la biblioteca, la documentación y la mediateca,

— los gastos, incluido el material, de las publicaciones internas (folletos, estudios, etc.) y de comunicación (boletines informativos, vídeos, CD-ROM, etc.),

— la compra de diccionarios, léxicos y otras obras con destino a los servicios lingüísticos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 6 2 4 Archivo y trabajos conexos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
92 018	93 000	90 805,—

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

CAPÍTULO 2 6 — COMUNICACIÓN, PUBLICACIONES Y ADQUISICIÓN DE DOCUMENTACIÓN *(continuación)*

2 6 2 *(continuación)*

2 6 2 4 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de encuadernación del *Diario Oficial de la Unión Europea* y de diversos folletos,

— los costes de las prestaciones externas que conllevan las operaciones de archivo, incluida la selección, la clasificación y la nueva clasificación en los depósitos, los costes de las prestaciones de archivo, la adquisición y la explotación de fondos de archivo en soportes de sustitución (microfilms, discos, cintas, etc.), así como la compra, el alquiler y el mantenimiento de materiales especiales (electrónicos, informáticos, eléctricos) y los gastos de publicaciones en todo tipo de formato (folletos, CD-ROM, etc.).

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, letras a) a h), del Reglamento Financiero se estima en 500 EUR.

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS
CAPÍTULO 10 2 — RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 2	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**135 630 905**	**133 807 338**	**126 979 466,—**	**93,62**

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 10 2 — RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

PERSONAL

Sección VI — Comité Económico y Social Europeo

Categoría y grado	2018		2017	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Sin clasificar	—	1	—	1
AD 16	1	—	1	—
AD 15	5	—	6	—
AD 14	18	1	20	1
AD 13	29	3	33	3
AD 12	41	—	41	—
AD 11	22	1	22	1
AD 10	29	2	21	2
AD 9	52	7	38	7
AD 8	47	—	49	—
AD 7	29	2	35	2
AD 6	21	2	28	2
AD 5	19	2	17	2
Subtotal AD	313	20	311	20
AST 11	5	—	6	—
AST 10	6	—	8	—
AST 9	20	—	16	—
AST 8	28	—	25	—
AST 7	40	3	40	3
AST 6	48	2	49	2
AST 5	56	5	54	5
AST 4	45	2	45	2
AST 3	32	3	42	3
AST 2	—	—	3	—
AST 1	1	—	—	—
Subtotal AST	281	15	288	15
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	13	—	13	—
AST/SC 2	11	3	9	3
AST/SC 1	11	—	5	—
Subtotal AST/SC	35	3	27	3
Total	**629**	**39**	**626**	**39**
Total general	**668**		**665**	

SECCIÓN VII

COMITÉ EUROPEO DE LAS REGIONES

INGRESOS

Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Comité de las Regiones para el ejercicio 2018

Denominación	Importe
Gastos	96 100 540
Ingresos propios	– 9 231 349
Contribución que ha de percibirse	**86 869 191**

COMITÉ DE LAS REGIONES

RECURSOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y A OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión***	4 073 564	3 711 179	3 663 748,—	89,94
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo***	p.m.	p.m.	227,—	
4 0 4	***Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo***	811 250	742 064	729 635,—	89,94
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	4 884 814	4 453 243	4 393 610,—	89,94
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones***	4 346 485	4 148 349	3 909 212,—	89,94
4 1 1	***Transferencia o adquisición de derechos de pensión por parte del personal***	p.m.	p.m.	45 595,—	
4 1 2	***Contribuciones al régimen de pensiones por parte de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	4 346 485	4 148 349	3 954 807,—	90,99
	Título 4 — Total	**9 231 299**	**8 601 592**	**8 348 417,—**	**90,44**

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y A OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSOS

4 0 0 Producto del impuesto sobre los sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, de los funcionarios, de los otros agentes y de los beneficiarios de una pensión

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
4 073 564	3 711 179	3 663 748,—

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

4 0 3 Producto de la contribución temporal aplicada a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	227,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, y en particular su artículo 66 *bis*, en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

4 0 4 Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y otros agentes en activo

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
811 250	742 064	729 635,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 *bis*.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 Contribuciones del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
4 346 485	4 148 349	3 909 212,—

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*

4 1 0 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 ***Transferencia o adquisición de derechos de pensión por parte del personal***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	45 595,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 11, apartado 2, y los artículos 17 y 48 de su anexo VIII.

4 1 2 ***Contribuciones al régimen de pensiones por parte de los funcionarios y agentes temporales en excedencia voluntaria***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 40, apartado 3, y su artículo 83, apartado 2.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, y en particular sus artículos 41 y 43.

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS
CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO
CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles***				
5 0 0 0	Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 1	Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 1	***Producto de la venta de bienes inmuebles***	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	***Producto del alquiler de mobiliario y material — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1	***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***				
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	***Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución***	50	866	48,—	96,00
5 2 2	***Intereses generados por prefinanciaciones***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	50	866	48,—	96,00
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	***Ingresos procedentes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluido el reembolso de dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuados por encargo suyo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 1	***Ingresos con destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones, donaciones y legados, incluidos los ingresos con destino determinado específicos de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	***Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 5 — Total	**50**	**866**	**48,—**	**96,00**

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

5 0 0 Producto de la venta de bienes muebles

5 0 0 0 Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de material de vehículos pertenecientes a la institución.

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de bienes muebles, que no sean vehículos, pertenecientes a la institución.

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 1 Producto de la venta de bienes inmuebles

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

5 0 2 Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Este artículo incluirá también el producto de la venta de estos bienes por medios electrónicos.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0 Producto del alquiler de mobiliario y material — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 1 1 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos

5 1 1 0 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
50	866	48,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO
(continuación)

5 2 2 Intereses generados por prefinanciaciones

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de los intereses generados por prefinanciaciones.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 Ingresos procedentes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluido el reembolso de dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 5 1 Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuados por encargo suyo — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

5 7 0 *(continuación)*

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 1 ***Ingresos con destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones, donaciones y legados, incluidos los ingresos con destino determinado específicos de la institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 3 ***Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios, que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 ***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS *(continuación)*

5 8 1 ***Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

Este artículo incluye asimismo el reembolso por parte de las compañías de seguros de las remuneraciones de los funcionarios en caso de accidentes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 ***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar otros ingresos procedentes de la gestión administrativa.

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 9 0				
9 0 0	***Ingresos diversos***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 9 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**9 231 349**	**8 602 458**	**8 348 465,—**	**90,44**

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

9 0 0 *Ingresos diversos*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos diversos.

COMITÉ DE LAS REGIONES

GASTOS

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1	**PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	8 876 750	9 207 955	8 727 075,—
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	52 670 000	50 088 423	46 991 691,—
1 4	OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS	9 165 135	8 972 191	8 103 005,—
1 6	OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	1 705 661	1 780 661	1 746 258,—
	Título 1 — Total	**72 417 546**	**70 049 230**	**65 568 029,—**
2	**INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	15 524 008	15 275 750	15 288 517,—
2 1	INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO	4 453 946	4 261 583	4 146 077,—
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO	339 354	338 409	317 834,—
2 5	REUNIONES Y CONFERENCIAS	803 900	803 292	794 395,—
2 6	CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	2 561 786	2 566 682	3 235 771,—
	Título 2 — Total	**23 682 994**	**23 245 716**	**23 782 594,—**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
10 2	RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL	**96 100 540**	**93 294 946**	**89 350 623,—**

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones***				
1 0 0 0	Sueldos, indemnizaciones y asignaciones				
	Créditos no disociados	115 000	115 000	444 000,—	386,09
1 0 0 4	Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines				
	Créditos no disociados	8 746 750	9 077 955	8 258 075,—	94,41
	Artículo 1 0 0 — Total	8 861 750	9 192 955	8 702 075,—	98,20
1 0 5	***Cursos para los miembros de la institución***				
	Créditos no disociados	15 000	15 000	25 000,—	166,67
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	8 876 750	9 207 955	8 727 075,—	98,31
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	***Retribución y otros derechos***				
1 2 0 0	Retribución e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	52 161 000	49 549 423	46 759 866,—	89,65
1 2 0 2	Horas extraordinarias remuneradas				
	Créditos no disociados	60 000	61 000	21 882,—	36,47
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese				
	Créditos no disociados	249 000	278 000	209 943,—	84,31
	Artículo 1 2 0 — Total	52 470 000	49 888 423	46 991 691,—	89,56
1 2 2	***Indemnizaciones por cese de funciones anticipado***				
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio				
	Créditos no disociados	200 000	200 000	0,—	
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo y régimen de jubilación especial				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 1 2 2 — Total	200 000	200 000	0,—	

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*
CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS
CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
1 2 9	***Crédito provisional***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	52 670 000	50 088 423	46 991 691,—	89,22
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	***Otros agentes y personal externo***				
1 4 0 0	Otros agentes				
	Créditos no disociados	2 753 231	2 518 975	2 734 112,—	99,31
1 4 0 2	Servicios de interpretación				
	Créditos no disociados	4 113 347	4 021 000	3 740 880,—	90,94
1 4 0 4	Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios				
	Créditos no disociados	842 970	817 816	681 800,—	80,88
1 4 0 5	Prestaciones de apoyo para el servicio de contabilidad				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 4 0 8	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese y a otros gastos por servicios al personal durante su carrera				
	Créditos no disociados	100 000	75 000	70 000,—	70,00
	Artículo 1 4 0 — Total	7 809 548	7 432 791	7 226 792,—	92,54
1 4 2	***Prestaciones externas***				
1 4 2 0	Prestaciones complementarias para el servicio de traducción				
	Créditos no disociados	935 587	1 118 200	538 668,—	57,58
1 4 2 2	Asesoramiento externo para los trabajos consultivos				
	Créditos no disociados	420 000	421 200	337 545,—	80,37
	Artículo 1 4 2 — Total	1 355 587	1 539 400	876 213,—	64,64
1 4 9	***Crédito provisional***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	9 165 135	8 972 191	8 103 005,—	88,41
	CAPÍTULO 1 6				
1 6 1	***Gestión de personal***				
1 6 1 0	Gastos diversos de contratación				
	Créditos no disociados	40 000	40 000	45 000,—	112,50
1 6 1 2	Formación y reciclaje profesional e información del personal				
	Créditos no disociados	435 136	435 136	391 608,—	90,00
	Artículo 1 6 1 — Total	475 136	475 136	436 608,—	91,89

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
1 6 2	***Misiones***				
	Créditos no disociados	395 000	395 000	452 500,—	114,56
1 6 3	***Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución***				
1 6 3 0	Servicio social				
	Créditos no disociados	20 000	20 000	7 000,—	35,00
1 6 3 2	Política social interna				
	Créditos no disociados	31 000	31 000	34 680,—	111,87
1 6 3 3	Movilidad y transporte				
	Créditos no disociados	60 000	60 000	55 000,—	91,67
1 6 3 4	Servicio médico				
	Créditos no disociados	124 525	124 525	100 300,—	80,55
1 6 3 6	Restaurantes y cantinas				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 6 3 8	Centro infantil polivalente y guarderías concertadas				
	Créditos no disociados	600 000	675 000	660 170,—	110,03
	Artículo 1 6 3 — Total	835 525	910 525	857 150,—	102,59
1 6 4	***Contribución a Escuelas Europeas acreditadas***				
1 6 4 0	Contribución a Escuelas Europeas acreditadas (tipo 2)				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 1 6 4 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	1 705 661	1 780 661	1 746 258,—	102,38
	Título 1 — Total	**72 417 546**	**70 049 230**	**65 568 029,—**	**90,54**

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 1

PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 Sueldos, indemnizaciones y asignaciones

1 0 0 0 Sueldos, indemnizaciones y asignaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
115 000	115 000	444 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de los gastos de oficina de los miembros llamados a desempeñar funciones y asumir responsabilidades en el Comité Europeo de las Regiones, o de aquellos que hayan sido ponentes, los gastos de los seguros contra los riesgos de enfermedad y accidente, los gastos de sus salvoconductos y la financiación del proyecto piloto acerca de los costes de los equipos y servicios informáticos y de telecomunicaciones para los miembros.

1 0 0 4 Gastos de viaje y de estancia para reuniones, convocatorias y gastos afines

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
8 746 750	9 077 955	8 258 075,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos a los miembros del Comité Europeo de las Regiones y a sus suplentes efectuados con arreglo a la normativa en vigor sobre el reembolso de los gastos de transporte y las dietas de viaje y de reunión. Este crédito también puede cubrir los gastos de transporte y las dietas de viaje y de reunión de los observadores o suplentes de países candidatos que participen en los trabajos del Comité Europeo de las Regiones.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

1 0 5 Cursos para los miembros de la institución

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
15 000	15 000	25 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir una parte de los gastos de inscripción de los cursos de idiomas y otros seminarios de perfeccionamiento profesional para los miembros y suplentes del Comité Europeo de las Regiones, así como para la adquisición de material autodidacta para el aprendizaje de idiomas, de conformidad con el Reglamento (Comité de las Regiones) n.º 003/2005.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Comentarios

Se ha aplicado una reducción a tanto alzado del 6,0 % a los créditos consignados en el presente capítulo.

1 2 0 Retribución y otros derechos

1 2 0 0 Retribución e indemnizaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
52 161 000	49 549 423	46 759 866,—

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, complementos familiares, indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen, así como los complementos derivados de los sueldos,

— la contribución de la institución al régimen común de seguro de enfermedad (riesgos de enfermedad, accidente y enfermedad profesional),

— las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias,

— otros complementos e indemnizaciones diversas,

— el pago de los gastos de viaje para el funcionario o agente temporal, para su cónyuge y para las personas a su cargo, desde el lugar de destino al lugar de origen,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener su derecho a una pensión en su país de origen,

— la indemnización de despido para los funcionarios en prácticas despedidos en caso de ineptitud manifiesta,

— la indemnización de resolución del contrato de un agente temporal por parte de la institución.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 3 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 2 Horas extraordinarias remuneradas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
60 000	61 000	21 882,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las horas extraordinarias en las condiciones previstas en las disposiciones antes citadas.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 56 y su anexo VI.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
249 000	278 000	209 943,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado, que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y de reinstalación, y los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una reinstalación en otra localidad,

— las indemnizaciones diarias temporales que se deban a los funcionarios y agentes temporales que acrediten estar obligados a cambiar de residencia con ocasión de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 2 Indemnizaciones por cese de funciones anticipado

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
200 000	200 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deben abonarse a los funcionarios:

— declarados en excedencia forzosa por una reducción del número de puestos de trabajo de su institución,

— que ocupen puestos de trabajo de los grados AD 16 o AD 15 y que sean cesados por interés del servicio.

Cubre asimismo la cuota patronal del seguro de enfermedad, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a estas indemnizaciones.

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo y régimen de jubilación especial

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— las indemnizaciones que deban pagarse con arreglo al Estatuto de los funcionarios o al Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 3518/85,

— la cuota patronal del seguro de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las diversas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 64 y 72.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas específicas relativas al cese definitivo en sus funciones de los funcionarios de la Unión Europea con motivo de la adhesión de España y Portugal (DO L 335 de 13.12.1985, p. 56).

1 2 9 Crédito provisional

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 9 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse después de haber sido transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículos 65 y 65 *bis* y su anexo XI.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS

1 4 0 ***Otros agentes y personal externo***

1 4 0 0 Otros agentes

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 753 231	2 518 975	2 734 112,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos siguientes:

— la retribución, incluidas las horas extraordinarias, de los otros agentes, en particular de los agentes contractuales, agentes temporales y consejeros especiales (en el sentido del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea), las cuotas patronales a los diferentes regímenes de seguridad social, complementos familiares, indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen y la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dichos agentes o a la indemnización por resolución de contrato,

— los honorarios del personal médico y paramédico pagados con arreglo a las disposiciones relativas a la prestación de servicios y, en casos especiales, al empleo de personal interino.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 13 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 2 Servicios de interpretación

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 113 347	4 021 000	3 740 880,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el gasto de los servicios de interpretación.

Se imputan a este crédito los honorarios, las cotizaciones a la seguridad social, los gastos de viaje y las dietas de estancia de los intérpretes en activo.

1 4 0 4 Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
842 970	817 816	681 800,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— el pago de las becas de prácticas, los gastos de viaje para las personas en períodos de prácticas y otros gastos relativos al programa de prácticas y antiguos becarios de la institución (como, por ejemplo, seguros de accidente y de enfermedad durante su estancia),

— los gastos ocasionados por la puesta a disposición de personal entre el Comité Europeo de las Regiones y el sector público de los Estados miembros o de otros países que se especifican en la reglamentación,

— la contribución, de forma limitada, a la realización de proyectos de investigación en los campos de actividad del Comité Europeo de las Regiones que revisten un interés especial para la integración europea.

1 4 0 5 Prestaciones de apoyo para el servicio de contabilidad

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los servicios relacionados con el desarrollo, la aplicación, el asesoramiento y la consultoría en el ámbito de la contabilidad y los sistemas informáticos financieros.

1 4 0 8 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese y a otros gastos por servicios al personal durante su carrera

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
100 000	75 000	70 000,—

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

1 4 0 8 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de los servicios vinculados al cálculo y retribución de los derechos de los funcionarios, agentes temporales y otros agentes del Comité Europeo de las Regiones. Habida cuenta de que dichos servicios pueden cubrir, entre otros, los que brinda el Servicio de Pensiones de la Comisión Europea (PMO), se reforzará la cooperación interinstitucional y se producirán beneficios resultantes de las economías de escala, con el consiguiente ahorro. Dichos servicios pueden incluir, entre otros, los siguientes:

— la transferencia de derechos de pensión desde y hacia el país de origen,

— el cálculo de los derechos de pensión,

— el cálculo y pago de indemnizaciones por gastos de reinstalación,

— la gestión de los expedientes relativos a los subsidios por desempleo y el pago de los subsidios asignados.

Este crédito se destina asimismo a subvenir a los gastos de la prestación de otros servicios horizontales de recursos humanos a los funcionarios, agentes temporales y otros miembros del personal del Comité Europeo de las Regiones (y sus familias) a lo largo de su carrera, como, por ejemplo, el acceso del personal del Comité Europeo de las Regiones a las actividades organizadas por la Oficina de bienvenida de la Comisión Europea y la tramitación de los expedientes de apoyo administrativo a expatriados relacionados con el Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea.

En el caso de que se externalice la tramitación de otros procedimientos no estratégicos de recursos humanos con efectos pecuniarios (como la determinación de derechos individuales con arreglo a las disposiciones del anexo VII del Estatuto de los funcionarios), los gastos correspondientes también estarán cubiertos por este crédito.

Con el objetivo de generar más economías de escala, la provisión de estos servicios se realizará, por regla general, a través de una mayor cooperación interinstitucional.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 4 2 ***Prestaciones externas***

1 4 2 0 Prestaciones complementarias para el servicio de traducción

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
935 587	1 118 200	538 668,—

CAPÍTULO 1 4 — OTROS MIEMBROS DEL PERSONAL Y PRESTACIONES EXTERNAS *(continuación)*

1 4 2 *(continuación)*

1 4 2 0 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el gasto derivado de los trabajos de traducción realizados por contratistas externos: la traducción externa a las 24 lenguas oficiales de la Unión Europea y también a lenguas no oficiales se lleva a cabo por contratistas en el marco de contratos marco, salvo en los casos de determinadas lenguas no oficiales en los que no resulta posible.

Se imputarán también a este crédito los gastos correspondientes a cualquier trabajo confiado al Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea, con sede en Luxemburgo, y a todas las actividades de cooperación interinstitucional en el ámbito lingüístico.

1 4 2 2 Asesoramiento externo para los trabajos consultivos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
420 000	421 200	337 545,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los pagos a expertos en ámbitos específicos que asisten a los ponentes y a oradores que participan en las actividades del Comité Europeo de las Regiones, en aplicación de las normas relativas a estos gastos.

1 4 9 ***Crédito provisional***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las incidencias de las posibles adaptaciones de las retribuciones que decida el Consejo durante el ejercicio.

Este crédito es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse después de haber sido transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 65 y 65 *bis*, y su anexo XI.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 6 1 Gestión de personal

1 6 1 0 Gastos diversos de contratación

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
40 000	40 000	45 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir diversos gastos en materia de contratación, tales como:

— gastos relativos a la organización de concursos externos y/o internos, procedimientos de selección y/o contratación para todas las categorías de personal (funcionarios, agentes temporales, agentes contractuales, consejeros especiales, expertos nacionales en comisión de servicios), incluidos los gastos de viaje y estancia de los candidatos que sean convocados a exámenes orales o escritos, visitas médicas etc.,

— gastos relativos al seguro de los mencionados candidatos,

— gastos relacionados con los procesos de selección para puestos de gestión, incluidos los centros de evaluación,

— la publicación de los anuncios de puestos vacantes o la contratación en los medios de comunicación adecuados,

— etc.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

1 6 1 2 Formación y reciclaje profesional e información del personal

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
435 136	435 136	391 608,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la organización de cursos de perfeccionamiento y de reciclaje profesional, incluidos los cursos de lenguas, organizados de forma interna, ofrecidos con carácter institucional o facilitados por partes interesadas externas,

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 1 *(continuación)*

1 6 1 2 *(continuación)*

— la organización de seminarios para el personal o de gestión,

— asesoramiento externo en el ámbito de gestión de los recursos humanos,

— el desarrollo y la aplicación de herramientas de desarrollo organizativo, profesional y personal para funcionarios, agentes temporales y otros miembros del personal del Comité Europeo de las Regiones,

— los gastos relativos a la compra o producción de material pedagógico,

— los gastos de cursos de formación profesional que deben sensibilizar sobre las cuestiones relativas a las personas con discapacidad, y de las acciones de formación en el marco de la igualdad de oportunidades o del asesoramiento profesional, en particular, el establecimiento de los balances de competencias.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 *bis*.

1 6 2 ***Misiones***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
395 000	395 000	452 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte y el pago de las dietas por misión y de otros gastos previstos en la guía de misiones del Comité Europeo de las Regiones en los que se incurra para la ejecución de una misión.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento financiero se estima en 2 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 71 y los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 6 3 ***Actividades relativas al conjunto de las personas vinculadas a la institución***

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
20 000	20 000	7 000,—

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 3 *(continuación)*

1 6 3 0 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— en el marco de una política interinstitucional en su favor, a las siguientes personas con discapacidad:

  — funcionarios y agentes temporales o contractuales en activo,

  — cónyuges de los funcionarios y agentes temporales o contractuales en activo,

  — los hijos a su cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea,

  — dentro de las posibilidades presupuestarias y, una vez agotados los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos no médicos ocasionados por la discapacidad considerados necesarios, que estén debidamente justificados y que no sean reembolsados por el Régimen común de seguro de enfermedad,

— las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil.

Bases jurídicas

El Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 76 (incluidas las disposiciones correspondientes de los artículos 30 y 98 del Régimen aplicable a los otros agentes de la UE).

1 6 3 2 Política social interna

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
31 000	31 000	34 680,—

Comentarios

Este crédito se destina a desarrollar acciones sociales colectiva para los miembros del personal (y sus familias) y a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa encaminada a promover las relaciones sociales entre los miembros del personal de distintas nacionalidades (incluido el personal de los contratistas externos que trabajan regularmente en los locales del Comité), es decir, subvenciones a los clubes, círculos culturales y deportivos del personal, etc.

Cubre asimismo la concesión de una subvención en favor del Comité de personal, los pequeños gastos de actividades sociales para el personal y la contribución del Comité Europeo de las Regiones destinada a la promoción de actividades sociales, deportivas, pedagógicas y culturales del Centro Interinstitucional Europeo de Overijse.

Este crédito se destina igualmente a financiar las medidas de apoyo a la igualdad de oportunidades en el Comité Europeo de las Regiones y a cubrir las ayudas a los miembros del personal no comprendidas en otros artículos de este capítulo.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 3 *(continuación)*

1 6 3 2 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 9, apartado 3, su artículo 10 *ter*, y su artículo 24 *ter*.

1 6 3 3 Movilidad y transporte

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
60 000	60 000	55 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las medidas previstas en el plan de movilidad, como, por ejemplo, fomentar el empleo del transporte público, las bicicletas de servicio, etc.

1 6 3 4 Servicio médico

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
124 525	124 525	100 300,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de funcionamiento de las seis antenas médicas situadas en los distintos lugares de trabajo, incluidos la compra de material, de productos farmacéuticos, etc., así como los gastos relativos a los reconocimientos médicos preventivos (incluidos los honorarios de laboratorios externos), los gastos ocasionados por el funcionamiento de la Comisión de invalidez y los gastos relacionados con las prestaciones externas de médicos especialistas que los médicos asesores consideren necesarias.

Cubre asimismo los gastos relacionados con la compra de determinados instrumentos de trabajo considerados médicamente necesarios u otros gastos en los que se incurra en el contexto de la política de prevención de la salud de la institución, incluida la organización de campañas de sensibilización del personal sobre temas socio-sanitarios de interés general así como centradas en la prevención de los riesgos psicosociales en el trabajo, la prevención y el apoyo en relación con el agotamiento psíquico, y la optimización de la inteligencia nutricional.

Este crédito se destina también a cubrir los gastos de cualquier servicio médico que no pueda prestarse adecuadamente a nivel interno y que se externalice, posiblemente a través de una mayor cooperación interinstitucional.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 3 *(continuación)*

1 6 3 6 Restaurantes y cantinas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de explotación de restaurantes y cafeterías.

1 6 3 8 Centro infantil polivalente y guarderías concertadas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
600 000	675 000	660 170,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución del Comité Europeo de las Regiones a los gastos relativos a los centros para niños en edad preescolar y otras guarderías y centros de actividad extraescolar operados o aprobados por las instituciones de la UE, así como otros gastos relacionados con los centros de atención infantil.

1 6 4 ***Contribución a Escuelas Europeas acreditadas***

1 6 4 0 Contribución a Escuelas Europeas acreditadas (tipo 2)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución del Comité de las Regiones a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas o el rembolso a la Comisión de la contribución a las Escuelas Europeas de tipo II acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas pagado por la Comisión en nombre y por cuenta del Comité de las Regiones y en virtud del Convenio de Mandato y de Servicio firmado con la Comisión. Cubrirá los gastos de los hijos del personal del Comité de las Regiones que estén matriculados en una Escuela Europea de tipo 2.

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	***Inmuebles y gastos accesorios***				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	1 640 339	1 612 135	1 560 113,—	95,11
2 0 0 1	Cánones enfitéuticos				
	Créditos no disociados	8 981 466	8 920 578	8 459 496,—	94,19
2 0 0 3	Adquisición de bienes inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 5	Construcción de inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 7	Acondicionamiento de los locales				
	Créditos no disociados	198 469	198 469	1 136 288,—	572,53
2 0 0 8	Otros gastos derivados de los inmuebles				
	Créditos no disociados	83 288	42 090	166 804,—	200,27
2 0 0 9	Crédito provisional destinado a las inversiones inmobiliarias de la institución				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 2 0 0 — Total	10 903 562	10 773 272	11 322 701,—	103,84
2 0 2	***Otros gastos correspondientes a los inmuebles***				
2 0 2 2	Limpieza y mantenimiento				
	Créditos no disociados	2 350 907	1 971 327	1 957 244,—	83,25
2 0 2 4	Consumo de energía				
	Créditos no disociados	606 470	598 137	510 000,—	84,09
2 0 2 6	Seguridad y vigilancia de los inmuebles				
	Créditos no disociados	1 602 638	1 877 540	1 461 447,—	91,19
2 0 2 8	Seguros				
	Créditos no disociados	60 431	55 474	37 125,—	61,43
	Artículo 2 0 2 — Total	4 620 446	4 502 478	3 965 816,—	85,83
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	15 524 008	15 275 750	15 288 517,—	98,48

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO
CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	***Equipos, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones***				
2 1 0 0	Compra, trabajos, mantenimiento y conservación de los equipos y los soportes lógicos				
	Créditos no disociados	1 220 505	1 220 505	1 212 224,—	99,32
2 1 0 2	Prestaciones externas para la explotación, la realización y el mantenimiento de sistemas informáticos				
	Créditos no disociados	1 853 131	1 850 184	1 854 316,—	100,06
2 1 0 3	Telecomunicaciones				
	Créditos no disociados	191 205	189 627	150 530,—	78,73
	Artículo 2 1 0 — Total	3 264 841	3 260 316	3 217 070,—	98,54
2 1 2	***Mobiliario***				
	Créditos no disociados	95 402	95 657	54 934,—	57,58
2 1 4	***Material técnico e instalaciones***				
	Créditos no disociados	1 020 845	836 091	810 962,—	79,44
2 1 6	***Vehículos***				
	Créditos no disociados	72 858	69 519	63 111,—	86,62
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	4 453 946	4 261 583	4 146 077,—	93,09
	CAPÍTULO 2 3				
2 3 0	***Papelería, material de oficina y bienes fungibles***				
	Créditos no disociados	126 752	127 253	112 527,—	88,78
2 3 1	***Gastos financieros***				
	Créditos no disociados	1 500	1 500	2 000,—	133,33
2 3 2	***Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios***				
	Créditos no disociados	30 000	30 000	30 000,—	100,00
2 3 6	***Franqueo postal y gastos de portes***				
	Créditos no disociados	65 975	65 975	64 000,—	97,01
2 3 8	***Otros gastos de funcionamiento***				
	Créditos no disociados	115 127	113 681	109 307,—	94,94
	CAPÍTULO 2 3 — TOTAL	339 354	338 409	317 834,—	93,66

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS
CAPÍTULO 2 6 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 2 5				
2 5 4	***Reuniones, conferencias, congresos, seminarios y otros acontecimientos***				
2 5 4 0	Costes de las reuniones organizadas en Bruselas				
	Créditos no disociados	141 250	141 442	141 000,—	99,82
2 5 4 1	Terceros				
	Créditos no disociados	72 800	72 000	66 990,—	92,02
2 5 4 2	Organización de actos (en Bruselas o, de forma descentralizada, en otras localidades) en colaboración con los entes locales y regionales, sus asociaciones y las demás instituciones de la Unión				
	Créditos no disociados	439 850	439 850	479 105,—	108,92
2 5 4 6	Gastos de representación				
	Créditos no disociados	150 000	150 000	107 300,—	71,53
	Artículo 2 5 4 — Total	803 900	803 292	794 395,—	98,82
	CAPÍTULO 2 5 — TOTAL	803 900	803 292	794 395,—	98,82
	CAPÍTULO 2 6				
2 6 0	***Comunicación y publicaciones***				
2 6 0 0	Relaciones con la prensa (europea, nacional, regional, local o especializada) y colaboraciones con los medios de comunicación audiovisuales, la prensa y la radio				
	Créditos no disociados	682 210	682 210	927 441,—	135,95
2 6 0 2	Edición y distribución de material informativo en papel, audiovisual, electrónico o en la web (internet/intranet)				
	Créditos no disociados	774 471	774 471	977 654,—	126,24
2 6 0 4	Diario Oficial				
	Créditos no disociados	54 731	120 000	114 000,—	208,29
	Artículo 2 6 0 — Total	1 511 412	1 576 681	2 019 095,—	133,59
2 6 2	***Adquisición de documentación y archivo***				
2 6 2 0	Estudios encargados a terceros				
	Créditos no disociados	500 000	449 410	511 080,—	102,22
2 6 2 2	Gastos de documentación y de biblioteca				
	Créditos no disociados	90 730	81 647	98 969,—	109,08
2 6 2 4	Gastos de fondos de archivo				
	Créditos no disociados	140 700	140 000	137 427,—	97,67
	Artículo 2 6 2 — Total	731 430	671 057	747 476,—	102,19

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 6 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
2 6 4	***Gastos de publicaciones, información y participación en actos públicos: actividades de información y de comunicación***				
	Créditos no disociados	318 944	318 944	469 200,—	147,11
	CAPÍTULO 2 6 — TOTAL	2 561 786	2 566 682	3 235 771,—	126,31
	Título 2 — Total	**23 682 994**	**23 245 716**	**23 782 594,—**	**100,42**

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

Comentarios

En 2017, los servicios conjuntos de los dos Comités, en el marco del título 2, representaron un importe de 24 622 424 EUR para el Comité Económico y Social Europeo y de 18 512 104 EUR para el Comité Europeo de las Regiones.

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

2 0 0 Inmuebles y gastos accesorios

2 0 0 0 Alquileres

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 640 339	1 612 135	1 560 113,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de alquiler de los inmuebles, así como los gastos de alquiler relacionados con las reuniones que no se celebren en los inmuebles ocupados de forma permanente.

2 0 0 1 Cánones enfitéuticos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
8 981 466	8 920 578	8 459 496,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los cánones enfitéuticos y otros gastos análogos debidos por la institución en virtud de los contratos de arrendamiento con opción a compra.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 0 0 3 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición de inmuebles. A las subvenciones relativas a los terrenos y a su acondicionamiento se les aplicará el Reglamento Financiero.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 0 *(continuación)*

2 0 0 5 Construcción de inmuebles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

En esta partida podrá consignarse un crédito destinado a la construcción de inmuebles.

2 0 0 7 Acondicionamiento de los locales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
198 469	198 469	1 136 288,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la realización de trabajos de acondicionamiento, incluidos los proyectos de renovación (por ejemplo, los proyectos encaminados a reducir el consumo de energía en el marco de EMAS) y trabajos específicos como cableado, seguridad, restaurante, así como los gastos conexos, y en particular los gastos relacionados con arquitectos o ingenieros.

2 0 0 8 Otros gastos derivados de los inmuebles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
83 288	42 090	166 804,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos en materia de inmuebles no previstos especialmente en los demás artículos del presente capítulo, en particular:

— servicios de asesoría en materia de ingeniería y arquitectura en relación con el equipamiento de los proyectos de instalaciones y gastos jurídicos ligados a la «opción de compra» de edificios,

— servicios de asesoría en el marco de EMAS,

— otros estudios para proyectos de construcción.

2 0 0 9 Crédito provisional destinado a las inversiones inmobiliarias de la institución

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 0 *(continuación)*

2 0 0 9 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de posibles inversiones inmobiliarias de la institución.

Este crédito es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse después de haber sido transferido a otras líneas presupuestarias conforme a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

2 0 2 ***Otros gastos correspondientes a los inmuebles***

2 0 2 2 Limpieza y mantenimiento

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 350 907	1 971 327	1 957 244,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de limpieza y mantenimiento de los locales, ascensores, calefacción, climatización y puertas cortafuego, así como los trabajos de desratización, pintura, reparaciones, estética de los edificios y de su entorno, incluidos los gastos de estudios, análisis, permisos, cumplimiento de la norma del Sistema Comunitario sobre Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS), controles, etc.

2 0 2 4 Consumo de energía

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
606 470	598 137	510 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de consumo de agua, gas y electricidad y otros gastos energéticos.

2 0 2 6 Seguridad y vigilancia de los inmuebles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 602 638	1 877 540	1 461 447,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir esencialmente los gastos del personal de seguridad y vigilancia de los miembros, el personal y los edificios.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 2 *(continuación)*

2 0 2 8 Seguros

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
60 431	55 474	37 125,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las primas previstas en las pólizas de seguros.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

2 1 0 ***Equipos, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones***

2 1 0 0 Compra, trabajos, mantenimiento y conservación de los equipos y los soportes lógicos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 220 505	1 220 505	1 212 224,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a la compra, el alquiler, el mantenimiento, la configuración y la conservación del material y de los soportes lógicos para la institución y los trabajos correspondientes.

Este crédito se destina igualmente a cubrir los gastos de los acuerdos de nivel de servicio firmados con las instituciones europeas (por ejemplo, para el uso de los sistemas de información, especialmente con la Comisión en relación con Sysper, EU Learn, ABAC y otras aplicaciones conexas) y la refacturación de otros servicios (especialmente para el suministro informático).

2 1 0 2 Prestaciones externas para la explotación, la realización y el mantenimiento de sistemas informáticos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 853 131	1 850 184	1 854 316,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de asistencia de sociedades de servicios y asesoramiento informático para la explotación del centro informático y de la red, la realización, el desarrollo y el mantenimiento de los sistemas de información, la asistencia a los usuarios, incluidos los miembros, la realización de estudios y la realización y recogida de documentación técnica.

Este crédito se destina igualmente a cubrir los gastos relativos al desarrollo y el mantenimiento de los sistemas de información específicos del Comité Europeo de las Regiones.

2 1 0 3 Telecomunicaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
191 205	189 627	150 530,—

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

2 1 0 *(continuación)*

2 1 0 3 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas (telefonía fija y móvil, televisión), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos y a los servicios telemáticos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 10 000 EUR.

2 1 2 ***Mobiliario***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
95 402	95 657	54 934,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra, el alquiler, el mantenimiento y la reparación de mobiliario, y en particular la compra de mobiliario de oficina ergonómico y la sustitución de mobiliario viejo e inservible.

En cuanto a las obras de arte, este crédito se destina a cubrir tanto los gastos de adquisición y de compra de material específico como los gastos corrientes conexos, entre otros los gastos de enmarcado, restauración, limpieza y seguros, así como los gastos ocasionales de transporte.

2 1 4 ***Material técnico e instalaciones***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 020 845	836 091	810 962,—

Comentarios

Este crédito se destina a la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de instalaciones y equipo técnico y, en particular:

— de diversos materiales e instalaciones técnicas, fijas y móviles, en los sectores de edición, archivos, seguridad, restaurantes, inmuebles, etc.,

— de equipos, en particular en los sectores de imprenta, archivos, servicio telefónico, cantinas, economatos, seguridad, servicios técnicos de conferencias, audiovisual, etc.,

— al mantenimiento y reparación del material técnico e instalaciones de las salas de reuniones y conferencias de la sede.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: COMPRA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

2 1 6 Vehículos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
72 858	69 519	63 111,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, mantenimiento, explotación y reparación de vehículos (parque de automóviles y bicicletas) y el alquiler de automóviles, taxis, autocares y camiones, con o sin conductor, incluidos los seguros obligatorios.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

2 3 0 Papelería, material de oficina y bienes fungibles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
126 752	127 253	112 527,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de compra de papel, sobres, material de oficina y productos para los talleres de impresión y de reproducción, así como determinados trabajos de imprenta realizados por terceros.

2 3 1 Gastos financieros

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 500	1 500	2 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos diversos) y otros gastos financieros, incluidos los gastos accesorios relativos a la financiación de los inmuebles.

2 3 2 Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
30 000	30 000	30 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— todos los gastos eventuales derivados de la intervención del Comité Europeo de las Regiones ante los tribunales comunitarios y nacionales, el coste de los servicios jurídicos, la adquisición de material y obras jurídicas, así como otros gastos de carácter jurídico, judicial o extrajudicial,

— indemnizaciones por daños y perjuicios, intereses y cualquier posible obligación derivada de ellos en el sentido del artículo 11, apartado 3, del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO *(continuación)*

2 3 6 Franqueo postal y gastos de portes

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
65 975	65 975	64 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo, tratamiento y despacho del correo por los servicios postales o las empresas de mensajería.

2 3 8 Otros gastos de funcionamiento

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
115 127	113 681	109 307,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los seguros no previstos específicamente en otra partida,

— los gastos de compra y mantenimiento de los uniformes de los ujieres, chóferes y personal de mudanzas, servicios médicos y servicios técnicos diversos,

— todos los gastos de mudanzas y de mantenimiento, así como los gastos ocasionados a través de las compañías de mudanzas o los servicios de puesta a disposición de personal temporal de mantenimiento,

— gastos diversos de funcionamiento como, por ejemplo, condecoraciones, obsequios, etc.

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

2 5 4 Reuniones, conferencias, congresos, seminarios y otros acontecimientos

2 5 4 0 Costes de las reuniones organizadas en Bruselas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
141 250	141 442	141 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de agua, café y té para los intérpretes y los participantes durante las reuniones estatutarias y otras actividades temáticas organizadas en las instalaciones del Comité Europeo de las Regiones, así como durante los plenos organizados en Bruselas. De manera ocasional, este crédito se destina a cubrir igualmente los refrigerios o las comidas de trabajo servidos en las reuniones internas según las condiciones establecidas por el Secretario General. Además, este crédito prevé un presupuesto limitado para el gabinete del presidente y las secretarías de los grupos políticos destinado a la compra de café, té y otras bebidas ofrecidas a los visitantes externos.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 5 — REUNIONES Y CONFERENCIAS *(continuación)*

2 5 4 *(continuación)*

2 5 4 1 Terceros

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
72 800	72 000	66 990,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de los gastos de viaje y de alojamiento de terceros con ocasión de su participación en actividades del Comité Europeo de las Regiones.

2 5 4 2 Organización de actos (en Bruselas o, de forma descentralizada, en otras localidades) en colaboración con los entes locales y regionales, sus asociaciones y las demás instituciones de la Unión

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
439 850	439 850	479 105,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos, incluidos los de representación y de logística, relativos a:

— la organización, por parte del Comité Europeo de las Regiones, de actos, de índole general o específica, destinados a promover sus trabajos consultivos y políticos; estos actos se celebran en Bruselas o, de forma descentralizada, en otras localidades, por lo general en colaboración con los entes locales y regionales, sus asociaciones y las demás instituciones europeas,

— la participación del Comité Europeo de las Regiones en congresos, conferencias, coloquios, seminarios o simposios organizados por terceros (instituciones europeas, entes locales y regionales o sus asociaciones, etc.).

2 5 4 6 Gastos de representación

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
150 000	150 000	107 300,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones de representación que incumben a la institución.

Cubre asimismo los gastos de representación de determinados funcionarios en interés de la institución.

CAPÍTULO 2 6 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

2 6 0 Comunicación y publicaciones

2 6 0 0 Relaciones con la prensa (europea, nacional, regional, local o especializada) y colaboraciones con los medios de comunicación audiovisuales, la prensa y la radio

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
682 210	682 210	927 441,—

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir los gastos de:

— la acogida de periodistas locales y regionales en Bruselas con ocasión de reuniones del Comité Europeo de las Regiones y de los actos organizados por él,

— las iniciativas de comunicación pública e información emprendidas por el Comité Europeo de las Regiones para la promoción de actos organizados por él, incluidos todos los servicios o materiales audiovisuales vinculados a estos actos,

— las colaboraciones con medios de comunicación y los apoyos a la producción y seguimiento de los medios.

2 6 0 2 Edición y distribución de material informativo en papel, audiovisual, electrónico o en la web (internet/intranet)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
774 471	774 471	977 654,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos para la elaboración de contenidos impresos, digitales, para los medios sociales y la web. Además, cubrirá los gastos relacionados con la medición del impacto de las acciones de comunicación del Comité Europeo de las Regiones.

La Estrategia de comunicación digital del Comité Europeo de las Regiones, así como la Estrategia de Comunicación del Comité Europeo de las Regiones 2015-2020 y los planes anuales correspondientes, serán elementos clave para este fin.

Este crédito se destinará, entre otros aspectos, a incrementar la digitalización de las publicaciones, mejorar el impacto de los contenidos basados en los medios sociales y las herramientas de seguimiento de la web, mantener y potenciar el sitio web del Comité Europeo de las Regiones, así como a realizar una serie de acciones innovadoras.

2 6 0 4 Diario Oficial

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
54 731	120 000	114 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de impresión de las publicaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los gastos de expedición y otros gastos relacionados.

COMITÉ DE LAS REGIONES

CAPÍTULO 2 6 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

2 6 2 Adquisición de documentación y archivo

2 6 2 0 Estudios encargados a terceros

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
500 000	449 410	511 080,—

Comentarios

Este crédito se destina a la realización de estudios contratados con expertos cualificados e institutos de investigación externos.

2 6 2 2 Gastos de documentación y de biblioteca

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
90 730	81 647	98 969,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la ampliación y renovación de la sección de las obras de consulta general y la puesta al día del fondo de biblioteca,

— las suscripciones a diarios, revistas, agencias de prensa, y a sus publicaciones y servicios en línea, incluidos los gastos en concepto de derechos de autor por la reproducción y la difusión escrita y/o electrónica de esas suscripciones,

— las suscripciones o contratos de servicios para el suministro de resúmenes y de análisis del contenido de las revistas o la grabación en soportes ópticos de los artículos extraídos de esas revistas,

— los gastos relacionados con la utilización de bases de datos documentales y estadísticas externas, con exclusión del material informático y de los costes de telecomunicaciones,

— los gastos relativos a las obligaciones asumidas por el Comité Europeo de las Regiones en el marco de la cooperación internacional o interinstitucional,

— la compra o el alquiler de equipos especiales, incluidos los materiales y sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos de biblioteca (tradicional o híbrida), así como los gastos derivados de la asistencia externa para la adquisición, el desarrollo, la instalación, la explotación y el mantenimiento de dichos equipos y sistemas,

— los gastos de los servicios relacionados con las actividades de la biblioteca, en particular en relación con sus clientes (estudios, análisis), el sistema de gestión de calidad, etc.,

— los materiales y trabajos de encuadernación y de conservación para la biblioteca, el servicio de documentación y la mediateca,

— la compra de diccionarios, léxicos y otras obras de referencia con destino a la Dirección de la Traducción.

CAPÍTULO 2 6 — CONOCIMIENTOS TÉCNICOS E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

2 6 2 *(continuación)*

2 6 2 4 Gastos de fondos de archivo

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
140 700	140 000	137 427,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes de los servicios externos de archivo, incluida la selección, la clasificación y la nueva clasificación en los depósitos, los costes de los servicios de archivo, la adquisición y la utilización de los elementos archivados en soportes de sustitución (microfilms, discos, cintas, etc.), así como la compra, el alquiler y el mantenimiento de materiales especiales (electrónicos, informáticos, eléctricos) y los gastos de publicación en todo tipo de formato (folletos, CD-ROM, etc.).

2 6 4 ***Gastos de publicaciones, información y participación en actos públicos: actividades de información y de comunicación***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
318 944	318 944	469 200,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos a las actividades políticas y de información de los miembros del Comité en el ejercicio de su mandato europeo:

— promoviendo y reforzando el papel de los miembros del Comité Europeo de las Regiones a través de las actividades de sus grupos políticos,

— informando a los ciudadanos del papel del Comité Europeo de las Regiones como representante institucional de los entes regionales y locales de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento (Comité de las Regiones) n.º 0008/2010 relativo a la financiación de las actividades políticas y de información de los miembros del Comité de las Regiones.

COMITÉ DE LAS REGIONES

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS
CAPÍTULO 10 2 — RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 2	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**96 100 540**	**93 294 946**	**89 350 623,—**	**92,98**

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos créditos son de carácter meramente provisional y solo podrán utilizarse después de haber sido transferidos a otros capítulos del presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 10 2 — RESERVA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE EDIFICIOS

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

COMITÉ DE LAS REGIONES

PERSONAL

Sección VII – Comité Europeo de las Regiones

Categoría y grado	2018		2017	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
Sin clasificar	—	1	—	1
AD 16	—	—	—	—
AD 15	6	—	6	—
AD 14	25	3	25	3
AD 13	21	2	20	2
AD 12	28	3	26	2
AD 11	21	1	22	2
AD 10	26	4	23	4
AD 9	39	3	35	3
AD 8	53	5	55	3
AD 7	22	4	29	6
AD 6	15	14	14	14
AD 5	2	—	1	—
Subtotal AD	258	39	256	39
AST 11	5	—	5	—
AST 10	5	—	5	—
AST 9	10	—	9	—
AST 8	15	1	14	1
AST 7	24	2	21	2
AST 6	31	1	30	1
AST 5	50	6	49	6
AST 4	29	4	36	3
AST 3	1	1	1	2
AST 2	—	1	—	1
AST 1	—	—	—	—
Subtotal AST	170	16	170	16
AST/SC 6	1	—	1	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	—	—	—	—
AST/SC 2	6	—	6	—
AST/SC 1	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	7	—	7	—
Total	**435**	**56**	**433**	**56**
Total general	**491**		**489**	

SECCIÓN VIII

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

INGRESOS

Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Defensor del Pueblo Europeo para el ejercicio 2018

Denominación	Importe
Gastos	10 837 545
Ingresos propios	– 1 290 851
Contribución que ha de percibirse	**9 546 694**

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Ingresos procedentes del impuesto aplicado a los salarios, sueldos e indemnizaciones de los miembros de la institución, los funcionarios, los otros agentes y los beneficiarios de una pensión***	641 445	671 423	534 298,01	83,30
4 0 3	***Producto de la contribución temporal aplicada sobre las remuneraciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo***	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	***Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo***	80 564	103 069	91 613,39	113,72
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	722 009	774 492	625 911,40	86,69
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	568 842	575 930	495 130,02	87,04
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal***	p.m.	p.m.	0,—	
4 1 2	***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	568 842	575 930	495 130,02	87,04
	Título 4 — Total	**1 290 851**	**1 350 422**	**1 121 041,42**	**86,85**

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS

4 0 0 *Ingresos procedentes del impuesto aplicado a los salarios, sueldos e indemnizaciones de los miembros de la institución, los funcionarios, los otros agentes y los beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
641 445	671 423	534 298,01

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15), y en particular su artículo 10, apartados 2 y 3.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

4 0 3 *Producto de la contribución temporal aplicada sobre las remuneraciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Las disposiciones relativas a la contribución temporal se aplicaron hasta el 30 de junio de 2003. Así pues, esta línea se destina a financiar todo ingreso procedente del importe residual de la contribución temporal aplicada a las remuneraciones de los miembros de la Comisión, funcionarios y demás agentes en activo.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 *bis* en la versión en vigor hasta el 15 de diciembre de 2003.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del presidente y los miembros de la Comisión, del presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y RETENCIONES DIVERSAS *(continuación)*

4 0 4 Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
80 564	103 069	91 613,39

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 *bis*, y Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15), y en particular su artículo 10, apartados 2 y 3.

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
568 842	575 930	495 130,02

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 4, su artículo 11, apartados 2 y 3, y el artículo 48 de su anexo VIII.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*

4 1 2 ***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 40, apartado 3, y el artículo 17 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES
CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS
CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles (suministros)***				
5 0 0 0	Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 1	Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 2	Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 1	***Producto de la venta de bienes inmuebles***	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	***Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1	***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***				
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS
CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	***Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y trabajos efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 1	***Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 2	***Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	***Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 5 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 Producto de la venta de bienes muebles (suministros)

5 0 0 0 Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de vehículos pertenecientes a la institución. También acoge el producto de la venta de los vehículos que están siendo reemplazados o desguazados cuando su valor contable se ha amortizado en su totalidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de bienes muebles pertenecientes a la institución, distintos de los vehículos. También acoge el producto de la venta de equipo, instalaciones, materias y aparatos científicos y técnicos que están siendo reemplazados o desguazados cuando su valor contable se ha amortizado en su totalidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 2 Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES *(continuación)*

5 0 1 Producto de la venta de bienes inmuebles

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

5 0 2 Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra h), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

En este artículo se consignarán, asimismo, los ingresos procedentes de la venta de estos productos en formato electrónico.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0 Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 1 1 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos

5 1 1 0 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS *(continuación)*

5 1 1 *(continuación)*

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

5 2 0 ***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de fondos invertidos o en préstamo, los intereses bancarios, etc., abonados o adeudados en las cuentas de las instituciones.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS

5 5 0 ***Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y trabajos efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 5 1 ***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS *(continuación)*

5 5 1 *(continuación)*

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 ***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 1 ***Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra d), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 2 ***Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos vinculados al reembolso de los gastos sociales realizados por cuenta de otra institución.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

5 7 3 Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra g), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 8 1 Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra f), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a acoger otros ingresos procedentes de la gestión administrativa.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	***Otras contribuciones y restituciones***				
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 6 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

6 6 0 Otras contribuciones y restituciones

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a acoger, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos no previstos en las otras partes del título 6 y que dan lugar a la apertura de créditos suplementarios destinados a financiar los gastos a que se asignan dichos ingresos.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 9 0				
9 0 0	***Ingresos diversos***	p.m.	p.m.	396,24	
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	396,24	
	Título 9 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**396,24**	
	TOTAL	**1 290 851**	**1 350 422**	**1 121 437,66**	**86,88**

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

9 0 0 Ingresos diversos

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	396,24

Comentarios

En este artículo se consignarán los ingresos diversos.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

GASTOS

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	478 500	481 880	557 797,24
1 2	FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES	6 950 483	6 978 883	6 294 766,34
1 4	OTROS AGENTES Y SERVICIOS EXTERNOS	856 078	856 078	626 392,20
1 6	OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN	359 000	373 000	438 076,09
	Título 1 — Total	**8 644 061**	**8 689 841**	**7 917 031,87**
2	**INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO**			
2 0	BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	1 042 984	1 000 000	824 214,04
2 1	INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: ADQUISICIÓN, ALQUILER Y MANTENIMIENTO	275 000	275 000	544 693,90
2 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE	409 200	399 300	432 066,80
	Título 2 — Total	**1 727 184**	**1 674 300**	**1 800 974,74**
3	**GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN**			
3 0	REUNIONES Y CONFERENCIAS	245 000	280 000	241 189,73
3 2	ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN	202 000	242 000	187 369,14
3 3	ESTUDIOS Y OTRAS SUBVENCIONES	17 800	17 800	20 300,—
3 4	GASTOS RELATIVOS A LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO	1 500	1 500	1 350,—
	Título 3 — Total	**466 300**	**541 300**	**450 208,87**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL	**10 837 545**	**10 905 441**	**10 168 215,48**

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos***				
	Créditos no disociados	433 500	436 880	406 302,28	93,73
1 0 2	***Indemnizaciones transitorias***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	124 000,—	
1 0 3	***Pensiones***				
	Créditos no disociados	8 000	8 000	2 935,32	36,69
1 0 4	***Gastos de misiones***				
	Créditos no disociados	35 000	35 000	22 579,64	64,51
1 0 5	***Cursos de idiomas y de informática***				
	Créditos no disociados	2 000	2 000	1 980,—	99,00
1 0 8	***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las mismas***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	478 500	481 880	557 797,24	116,57
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	***Retribución y otros derechos***				
1 2 0 0	Sueldos y asignaciones				
	Créditos no disociados	6 887 483	6 915 883	6 216 931,06	90,26
1 2 0 2	Horas extraordinarias remuneradas				
	Créditos no disociados	3 000	3 000	0,—	0
1 2 0 4	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese				
	Créditos no disociados	60 000	60 000	77 835,28	129,73
	Artículo 1 2 0 — Total	6 950 483	6 978 883	6 294 766,34	90,57
1 2 2	***Indemnizaciones después del cese en funciones anticipado***				
1 2 2 0	Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 2 2 2	Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 1 2 2 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	6 950 483	6 978 883	6 294 766,34	90,57

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 1 4 — OTROS AGENTES Y SERVICIOS EXTERNOS
CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	***Otros agentes y personal externo***				
1 4 0 0	Otros agentes				
	Créditos no disociados	694 078	694 078	466 617,53	67,23
1 4 0 4	Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios				
	Créditos no disociados	162 000	162 000	159 774,67	98,63
	Artículo 1 4 0 — Total	856 078	856 078	626 392,20	73,17
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	856 078	856 078	626 392,20	73,17
	CAPÍTULO 1 6				
1 6 1	***Gastos relativos a la gestión del personal***				
1 6 1 0	Gastos de contratación de personal				
	Créditos no disociados	5 000	10 000	1 573,54	31,47
1 6 1 2	Perfeccionamiento profesional				
	Créditos no disociados	130 000	95 000	189 680,70	145,91
	Artículo 1 6 1 — Total	135 000	105 000	191 254,24	141,67
1 6 3	***Intervenciones en favor del personal de la institución***				
1 6 3 0	Servicio social				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 6 3 1	Movilidad				
	Créditos no disociados	7 000	7 000	0,—	0
1 6 3 2	Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales				
	Créditos no disociados	7 000	6 000	5 704,05	81,49
	Artículo 1 6 3 — Total	14 000	13 000	5 704,05	40,74
1 6 5	***Actividades relacionadas con el conjunto de personas vinculadas a la institución***				
1 6 5 0	Escuelas Europeas				
	Créditos no disociados	210 000	255 000	241 117,80	114,82
	Artículo 1 6 5 — Total	210 000	255 000	241 117,80	114,82
	CAPÍTULO 1 6 — TOTAL	359 000	373 000	438 076,09	122,03
	Título 1 — Total	**8 644 061**	**8 689 841**	**7 917 031,87**	**91,59**

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 Sueldos, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
433 500	436 880	406 302,28

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación de los sueldos, indemnizaciones y otras asignaciones relativas a la remuneración del Defensor del Pueblo Europeo, concretamente las contribuciones de las instituciones al seguro contra los riesgos de enfermedad y contra los riesgos de accidente y de enfermedad profesional, las asignaciones por nacimiento, las indemnizaciones previstas en caso de fallecimiento, los reconocimientos médicos anuales, etc.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular sus artículos 4 *bis*, 11 y 14.

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 2 Indemnizaciones transitorias

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	124 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la indemnización transitoria y las asignaciones familiares así como los coeficientes correctores de los países de residencia.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular su artículo 7.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 2 *(continuación)*

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 3 ***Pensiones***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
8 000	8 000	2 935,32

Comentarios

La Comisión financia las pensiones de jubilación, así como las pensiones de viudedad y orfandad y el coeficiente corrector aplicado en el respectivo país de residencia. Este crédito se destina a cubrir los costes no asumidos por la Comisión, en particular la cotización del Defensor del Pueblo Europeo al seguro de enfermedad de la Unión.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular sus artículos 8, 9, 15 y 18.

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 4 ***Gastos de misiones***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
35 000	35 000	22 579,64

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y el pago de las dietas de misión, así como los gastos accesorios o excepcionales en que se incurra con ocasión de una misión.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 4 *(continuación)*

El importe de los ingresos afectados según el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular su artículo 6.

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 5 ***Cursos de idiomas y de informática***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 000	2 000	1 980,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de participación en cursos de idiomas u otros seminarios de perfeccionamiento profesional.

1 0 8 ***Indemnizaciones y gastos relativos a la entrada en funciones y al cese de las mismas***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje del Defensor del Pueblo (incluidos los miembros de la familia) en los que se incurra con motivo de su entrada en funciones o del cese de las mismas, las indemnizaciones compensatorias de los gastos de instalación y de reinstalación del Defensor del Pueblo con ocasión de su entrada en funciones o del cese de las mismas, y los gastos de mudanza del Defensor del Pueblo con motivo de su entrada en funciones o del cese de las mismas.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom del Consejo, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y de los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia de las Comunidades, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular su artículo 5.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 8 *(continuación)*

Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones (DO L 113 de 4.5.1994, p. 15).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES

1 2 0 ***Retribución y otros derechos***

1 2 0 0 Sueldos y asignaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
6 887 483	6 915 883	6 216 931,06

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los sueldos, indemnizaciones y complementos derivados de los sueldos,

— el seguro contra los riesgos de enfermedad, accidente y enfermedad profesional y otros gastos sociales,

— las indemnizaciones a tanto alzado por horas extraordinarias,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— el pago de los gastos de viaje para el funcionario o el agente temporal, para su cónyuge y para las personas a su cargo, del lugar de destino al lugar de origen,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— la cobertura de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba satisfacer en favor de los agentes temporales con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 2 Horas extraordinarias remuneradas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 000	3 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de las horas extraordinarias en las condiciones previstas en las disposiciones antes mencionadas.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 56 y su anexo VI.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 4 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
60 000	60 000	77 835,28

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de viaje de los funcionarios y agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones, de su cese en el servicio o de su traslado que impliquen un cambio de lugar de destino,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación y los gastos de mudanza de los funcionarios y agentes temporales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— las indemnizaciones diarias que se deban a los funcionarios y agentes temporales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,

— la indemnización de despido de los funcionarios en prácticas despedidos por ineptitud manifiesta,

— la indemnización de rescisión del contrato de un agente temporal por parte de la institución.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 1 2 — FUNCIONARIOS Y AGENTES TEMPORALES *(continuación)*

1 2 2 Indemnizaciones después del cese en funciones anticipado

1 2 2 0 Indemnizaciones en caso de cese por interés del servicio

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones que deben abonarse a los funcionarios:

— declarados en excedencia forzosa por una reducción del número de puestos de trabajo de su institución,

— que ocupen puestos de trabajo de los grados AD 16 o AD 15 y que sean cesados por interés del servicio.

Cubre asimismo la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a estas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 41 y 50 y su anexo IV.

1 2 2 2 Indemnizaciones por cese definitivo de las funciones y régimen de jubilación especial para los funcionarios y los agentes temporales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— las indemnizaciones que deban pagarse en aplicación del Estatuto o del Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 3518/85 o del Reglamento (CE, Euratom, CECA) n.º 2688/95,

— la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las distintas indemnizaciones.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 64 y 72.

Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n.º 3518/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen medidas específicas relativas al cese definitivo en sus funciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de España y de Portugal (DO L 335 de 13.12.1985, p. 56), y Reglamento (CE, Euratom, CECA) n.º 2688/95 del Consejo, de 17 de noviembre de 1995, por el que se establecen medidas especiales de cese definitivo en sus funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia (DO L 280 de 23.11.1995, p. 1).

CAPÍTULO 1 4 — OTROS AGENTES Y SERVICIOS EXTERNOS

1 4 0 Otros agentes y personal externo

1 4 0 0 Otros agentes

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
694 078	694 078	466 617,53

Comentarios

Este crédito se destina fundamentalmente a cubrir:

— la retribución de los otros agentes, incluidos los agentes contractuales y locales y los consejeros especiales (en el sentido del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea), las cuotas patronales a los diferentes regímenes de seguridad social, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dichos agentes,

— los honorarios del personal retribuido con arreglo a las disposiciones relativas a la prestación de servicios y, en casos especiales, al empleo de personal interino.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 4 0 4 Períodos de prácticas, subvenciones e intercambios de funcionarios

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
162 000	162 000	159 774,67

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— indemnizaciones y gastos de viaje y de misión para las personas en períodos de prácticas, así como los riesgos de accidente y de enfermedad durante dichos períodos,

— los gastos ocasionados por los movimientos de personal entre el Defensor del Pueblo y el sector público de los Estados miembros o de otros países que se especifican en la normativa.

Bases jurídicas

Decisión del Defensor del Pueblo Europeo relativa a los períodos de prácticas, y Decisión del Defensor del Pueblo Europeo relativa a los funcionarios internacionales, nacionales y regionales o locales destinados en comisión de servicios en la Oficina del Defensor del Pueblo Europeo.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

1 6 1 Gastos relativos a la gestión del personal

1 6 1 0 Gastos de contratación de personal

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
5 000	10 000	1 573,54

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de organización de los concursos previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos para asistir a las entrevistas de contratación y someterse a las visitas médicas,

— los gastos de organización de procedimientos de selección de funcionarios y otros agentes.

En los casos debidamente motivados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina Europea de Selección de Personal, podrá destinarse a cubrir los concursos organizados por la propia institución.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular los artículos 27 a 31 y 33 de su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de Selección de Personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

1 6 1 2 Perfeccionamiento profesional

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
130 000	95 000	189 680,70

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de formación general orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento y eficacia de la institución,

— los gastos de transporte, el pago de dietas diarias de misión y los gastos adicionales o excepcionales ocasionados durante la ejecución de una misión, incluidos los gastos accesorios de expedición de títulos de transporte y reservas (excepto los del artículo 3 0 0).

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 1 *(continuación)*

1 6 1 2 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 *bis*.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 6 3 Intervenciones en favor del personal de la institución

1 6 3 0 Servicio social

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— en el marco de una política interinstitucional en su favor, a las siguientes personas con discapacidad:

  — funcionarios y agentes temporales en activo,

  — cónyuges de los funcionarios y agentes temporales en activo,

  — los hijos a su cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea,

  dentro de las posibilidades presupuestarias y, una vez agotados los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios, que estén debidamente justificados, y que no sean reembolsados por el Régimen común de seguro de enfermedad,

— las intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 9, apartado 3, párrafo tercero, y su artículo 76.

Decisión del Defensor del Pueblo Europeo, de 15 de enero de 2004, por la que se adoptan las normas relativas a la asistencia social de los funcionarios y otros agentes de la Oficina del Defensor del Pueblo Europeo.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 3 *(continuación)*

1 6 3 1 Movilidad

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
7 000	7 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el régimen de apoyo al uso del transporte público en los diferentes lugares de trabajo.

1 6 3 2 Relaciones sociales entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
7 000	6 000	5 704,05

Comentarios

Este crédito se destina a estimular y apoyar financieramente toda iniciativa destinada a promover las relaciones sociales entre agentes de distintas nacionalidades, por ejemplo, subvenciones a los clubes y asociaciones y actividades culturales del personal, etc., así como a aportar una contribución al coste de las actividades organizadas por el Comité de personal (actividades culturales, de ocio, comidas, etc.).

Cubre asimismo la participación financiera en las actividades sociales interinstitucionales.

1 6 5 ***Actividades relacionadas con el conjunto de personas vinculadas a la institución***

1 6 5 0 Escuelas Europeas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
210 000	255 000	241 117,80

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la contribución del Defensor del Pueblo Europeo a los Escuelas Europeas de tipo II acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas, o

— el reembolso a la Comisión de la contribución a los Escuelas Europeas de tipo II acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas pagadas por la Comisión en nombre y por cuenta del Defensor del Pueblo Europeo de acuerdo con el convenio de Mandato y Servicio firmado con la Comisión.

Cubrirá el coste de los hijos del personal del Defensor del Pueblo Europeo inscritos en una Escuela Europea de tipo II.

CAPÍTULO 1 6 — OTROS GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 6 5 *(continuación)*

1 6 5 0 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión C(2013) 4886 de la Comisión, de 1 de agosto de 2013, por la que entra en aplicación la contribución de la UE a las escuelas acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas, pagada en proporción al número de alumnos que son hijos del personal de la UE, que sustituye a la Decisión C(2009) 7719 de la Comisión modificada por la Decisión C(2010) 7993 de la Comisión (DO C 222 de 2.8.2013, p.8).

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS
CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: ADQUISICIÓN, ALQUILER Y MANTENIMIENTO
CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	***Inmuebles***				
2 0 0 0	Alquileres				
	Créditos no disociados	1 042 984	1 000 000	824 214,04	79,02
	Artículo 2 0 0 — Total	1 042 984	1 000 000	824 214,04	79,02
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	1 042 984	1 000 000	824 214,04	79,02
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	***Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones***				
2 1 0 0	Compra, trabajos y mantenimiento de los equipos y los soportes lógicos, y trabajos conexos				
	Créditos no disociados	240 000	240 000	481 091,55	200,45
	Artículo 2 1 0 — Total	240 000	240 000	481 091,55	200,45
2 1 2	***Mobiliario***				
	Créditos no disociados	15 000	15 000	47 564,85	317,10
2 1 6	***Vehículos***				
	Créditos no disociados	20 000	20 000	16 037,50	80,19
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	275 000	275 000	544 693,90	198,07
	CAPÍTULO 2 3				
2 3 0	***Gastos administrativos***				
2 3 0 0	Papelería, material de oficina y diversos materiales fungibles				
	Créditos no disociados	11 000	14 000	7 944,66	72,22
2 3 0 1	Franqueo postal y gastos de portes				
	Créditos no disociados	5 000	7 000	2 105,50	42,11

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
2 3 0	*(continuación)*				
2 3 0 2	Telecomunicaciones				
	Créditos no disociados	11 000	8 000	8 858,15	80,53
2 3 0 3	Cargas financieras				
	Créditos no disociados	700	700	290,—	41,43
2 3 0 4	Otros gastos				
	Créditos no disociados	4 000	4 000	2 913,49	72,84
2 3 0 5	Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios				
	Créditos no disociados	15 000	15 000	14 600,—	97,33
	Artículo 2 3 0 — Total	46 700	48 700	36 711,80	78,61
2 3 1	***Traducción e interpretación***				
	Créditos no disociados	215 000	215 000	294 000,—	136,74
2 3 2	***Apoyo a actividades***				
	Créditos no disociados	147 500	135 600	101 355,—	68,72
	CAPÍTULO 2 3 — TOTAL	409 200	399 300	432 066,80	105,59
	Título 2 — Total	**1 727 184**	**1 674 300**	**1 800 974,74**	**104,27**

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 2

INMUEBLES, MOBILIARIO, MATERIAL Y GASTOS DIVERSOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 2 0 — BIENES INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

2 0 0 Inmuebles

2 0 0 0 Alquileres

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 042 984	1 000 000	824 214,04

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de una suma a tanto alzado al Parlamento Europeo por las oficinas que facilita al Defensor del Pueblo en sus locales de Estrasburgo y Bruselas. Cubre los gastos de alquiler, seguros, agua, electricidad, calefacción, limpieza y mantenimiento, seguridad y vigilancia y otros gastos inmobiliarios, incluyendo la modificación, reparación o renovación de las oficinas en cuestión.

Bases jurídicas

Acuerdo administrativo entre el Defensor del Pueblo y el Parlamento Europeo.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: ADQUISICIÓN, ALQUILER Y MANTENIMIENTO

Comentarios

En relación con las adquisiciones públicas, la institución consultará a las otras instituciones sobre los términos contractuales que haya pactado cada una de ellas.

2 1 0 Material, gastos de explotación y prestaciones relacionadas con la informática y las telecomunicaciones

2 1 0 0 Compra, trabajos y mantenimiento de los equipos y los soportes lógicos, y trabajos conexos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
240 000	240 000	481 091,55

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de:

— la compra, alquiler, mantenimiento y conservación de equipos y el desarrollo de soportes lógicos,

— la asistencia técnica en relación con el funcionamiento y el mantenimiento de equipos informáticos,

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, MATERIAL Y MOBILIARIO: ADQUISICIÓN, ALQUILER Y MANTENIMIENTO *(continuación)*

2 1 0 *(continuación)*

2 1 0 0 *(continuación)*

— los trabajos de informática confiados a terceros y otros gastos relativos a servicios informáticos,

— la compra, el alquiler, el cuidado y el mantenimiento del equipo de telecomunicaciones y otros gastos relacionados con las telecomunicaciones (redes de transmisión, centrales y equipos telefónicos y asimilados, fax, sistemas de télex, costes de instalación, etc.).

El importe de los ingresos afectados según el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 1 2 ***Mobiliario***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
15 000	15 000	47 564,85

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, alquiler, mantenimiento y reparación de mobiliario, incluida la adquisición de mobiliario ergonómico, y la sustitución de mobiliario viejo e inservible y de máquinas de oficina.

2 1 6 ***Vehículos***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
20 000	20 000	16 037,50

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la adquisición, mantenimiento, uso y reparación de vehículos (coches de servicio) y el alquiler de coches, taxis, autocares y camiones, con o sin conductor, incluidos la cobertura de seguro necesaria y el pago de las eventuales multas.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE

2 3 0 ***Gastos administrativos***

Comentarios

En relación con las adquisiciones públicas, la institución consultará a las otras instituciones sobre los términos contractuales que haya pactado cada una de ellas.

2 3 0 0 Papelería, material de oficina y diversos materiales fungibles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
11 000	14 000	7 944,66

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 0 *(continuación)*

2 3 0 0 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para la imprenta y los talleres de reproducción, etc.

El importe de los ingresos afectados según el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

2 3 0 1 Franqueo postal y gastos de portes

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
5 000	7 000	2 105,50

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de franqueo, tratamiento y despacho del correo por los servicios postales o las empresas de mensajería.

2 3 0 2 Telecomunicaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
11 000	8 000	8 858,15

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable u ondas de radio (telefonía fija y móvil, televisión), así como los gastos relativos a las redes de transmisión de datos y a los servicios telemáticos.

El importe de los ingresos afectados según el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR

2 3 0 3 Cargas financieras

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
700	700	290,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos bancarios (comisiones, agios y gastos diversos) y otros gastos financieros, incluidos gastos adicionales para la financiación de edificios.

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 0 *(continuación)*

2 3 0 3 *(continuación)*

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 10 000 EUR.

2 3 0 4 Otros gastos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 000	4 000	2 913,49

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los seguros no previstos específicamente en otra partida,

— diversos gastos de funcionamiento como, por ejemplo, la compra de horarios de transporte ferroviario y aéreo, la publicación en la prensa de las ventas de material de segunda mano, etc.,

— administraciones de anticipos en Bruselas y Estrasburgo.

2 3 0 5 Gastos jurídicos e indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
15 000	15 000	14 600,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— todos los gastos eventuales derivados de la intervención del Defensor del Pueblo ante los tribunales de la Unión y nacionales, el coste de los servicios jurídicos, así como otros gastos de carácter jurídico, contencioso o precontencioso,

— los gastos relativos a las indemnizaciones por daños y perjuicios, los intereses y las posibles deudas mencionadas en el artículo 11, apartado 3, del Reglamento Financiero.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

2 3 1 ***Traducción e interpretación***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
215 000	215 000	294 000,—

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 2 3 — GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO CORRIENTE *(continuación)*

2 3 1 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el coste de todas las prestaciones de apoyo, en particular la traducción y el mecanografiado del informe anual y de otros documentos, los servicios de intérpretes contratados u ocasionales, y otros costes conexos.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

2 3 2 ***Apoyo a actividades***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
147 500	135 600	101 355,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los costes generales de gestión que se han de pagar al Parlamento Europeo para cubrir los gastos del Parlamento Europeo en horas de trabajo del personal por la prestación de servicios generales como, por ejemplo, de contabilidad, auditoría interna, servicio médico, etc.

Se destina asimismo a cubrir el coste de las distintas prestaciones interinstitucionales de servicios que no estén contempladas ya en otra línea presupuestaria.

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS
CAPÍTULO 3 2 — ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN
CAPÍTULO 3 3 — ESTUDIOS Y OTRAS SUBVENCIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 3 0				
3 0 0	***Gastos de misiones del personal***				
	Créditos no disociados	165 000	165 000	171 434,29	103,90
3 0 2	***Gastos de recepción y de representación***				
	Créditos no disociados	3 000	7 000	1 028,40	34,28
3 0 3	***Reuniones en general***				
	Créditos no disociados	50 000	81 000	41 934,10	83,87
3 0 4	***Reuniones internas***				
	Créditos no disociados	27 000	27 000	26 792,94	99,23
	CAPÍTULO 3 0 — TOTAL	245 000	280 000	241 189,73	98,44
	CAPÍTULO 3 2				
3 2 0	***Adquisición de información y asesoramiento***				
3 2 0 0	Gastos de documentación y biblioteca				
	Créditos no disociados	8 000	8 000	6 127,53	76,59
3 2 0 1	Gastos de fondos de archivo				
	Créditos no disociados	15 000	15 000	14 952,—	99,68
	Artículo 3 2 0 — Total	23 000	23 000	21 079,53	91,65
3 2 1	***Producción y difusión***				
3 2 1 0	Comunicaciones y publicaciones				
	Créditos no disociados	179 000	219 000	166 289,61	92,90
	Artículo 3 2 1 — Total	179 000	219 000	166 289,61	92,90
	CAPÍTULO 3 2 — TOTAL	202 000	242 000	187 369,14	92,76
	CAPÍTULO 3 3				
3 3 0	***Estudios y subvenciones***				
3 3 0 0	Estudios				
	Créditos no disociados	17 800	17 800	20 300,—	114,04

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 3 3 — ESTUDIOS Y OTRAS SUBVENCIONES *(continuación)*
CAPÍTULO 3 4 — GASTOS RELATIVOS A LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
3 3 0	*(continuación)*				
3 3 0 1	Relaciones con los Defensores del Pueblo nacionales/regionales y otros órganos similares, y apoyo a las actividades de la Red Europea de Defensores del Pueblo				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 3 3 0 — Total	17 800	17 800	20 300,—	114,04
	CAPÍTULO 3 3 — TOTAL	17 800	17 800	20 300,—	114,04
	CAPÍTULO 3 4				
3 4 0	***Gastos relativos a las funciones del Defensor del Pueblo Europeo***				
3 4 0 0	Gastos diversos				
	Créditos no disociados	1 500	1 500	1 350,—	90,00
	Artículo 3 4 0 — Total	1 500	1 500	1 350,—	90,00
	CAPÍTULO 3 4 — TOTAL	1 500	1 500	1 350,—	90,00
	Título 3 — Total	**466 300**	**541 300**	**450 208,87**	**96,55**

TÍTULO 3

GASTOS RESULTANTES DEL EJERCICIO DE FUNCIONES GENERALES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS

3 0 0 Gastos de misiones del personal

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
165 000	165 000	171 434,29

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de dietas diarias de misión y los gastos adicionales o excepcionales en que se incurra con ocasión de una misión, incluidos los gastos accesorios de expedición de títulos de transporte y reservas.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 5 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 71 y los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

3 0 2 Gastos de recepción y de representación

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 000	7 000	1 028,40

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones que incumben a la institución en cuanto a recepción y representación, y a la compra de objetos representativos ofrecidos por el Defensor del Pueblo Europeo.

3 0 3 Reuniones en general

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
50 000	81 000	41 934,10

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje, las dietas y los gastos accesorios o excepcionales de expertos y otras personas invitadas a participar en comités, grupos de estudio o reuniones de trabajo, así como otros gastos conexos (alquiler de habitaciones, necesidades de interpretación, etc.).

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 3 0 — REUNIONES Y CONFERENCIAS *(continuación)*

3 0 4 ***Reuniones internas***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
27 000	27 000	26 792,94

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir gastos relacionados con la organización de reuniones internas de la institución.

CAPÍTULO 3 2 — ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN

3 2 0 ***Adquisición de información y asesoramiento***

3 2 0 0 Gastos de documentación y biblioteca

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
8 000	8 000	6 127,53

Comentarios

Este crédito se destina a:

— la ampliación y renovación del sector de las obras de consulta general y la puesta al día del fondo de biblioteca,

— las suscripciones a diarios, revistas, agencias de prensa, y a sus publicaciones y servicios en línea, incluidos los gastos en concepto de derechos de autor por la reproducción y la difusión escrita o electrónica de esas suscripciones y los contratos de servicio para revistas de prensa y recortes de prensa,

— las suscripciones o contratos de servicio para el suministro de resúmenes y de análisis del contenido de las revistas o la grabación en soportes ópticos de los artículos extraídos de esas revistas,

— la utilización de las bases de datos documentales y estadísticas externas, con exclusión del material informático y de los costes de telecomunicaciones,

— la compra o el alquiler de materiales especiales de biblioteca, de documentación y de medios audiovisuales, incluidos los materiales o sistemas eléctricos, electrónicos e informáticos, así como los gastos derivados de la asistencia externa en la adquisición, el desarrollo, la instalación, la explotación y el mantenimiento de dichos materiales y sistemas,

— los gastos de prestaciones relacionadas con las actividades de la biblioteca, en particular en relación con sus clientes (estudios, análisis), el sistema de gestión de calidad, etc.,

— los materiales y trabajos de encuadernación y de conservación para la biblioteca, la documentación y la mediateca,

— la compra de diccionarios, glosarios y otras obras para los servicios del Defensor del Pueblo Europeo.

CAPÍTULO 3 2 — ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN: ADQUISICIÓN, ARCHIVO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN *(continuación)*

3 2 0 *(continuación)*

3 2 0 1 Gastos de fondos de archivo

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
15 000	15 000	14 952,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los costes de las prestaciones externas que conllevan las operaciones de archivo, incluida la selección, la clasificación y la nueva clasificación en los depósitos, los costes de las prestaciones de archivo, la adquisición y la explotación de fondos de archivo en soportes de sustitución (microfilms, discos, cintas, etc.), así como la compra, el alquiler y el mantenimiento de materiales especiales (electrónicos, informáticos, eléctricos) y los gastos de publicaciones en todo tipo de formato (folletos, CD-ROM, etc.),

— el tratamiento del patrimonio archivístico del Defensor del Pueblo constituido en el ejercicio de su mandato y entregado a título de donaciones o de legados legales al Parlamento Europeo, a los Archivos Históricos de la Unión Europea (AHUE) o a una asociación o fundación en el marco de la reglamentación.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43), así como sus medidas de aplicación adoptadas en la Oficina del Defensor del Pueblo.

3 2 1 ***Producción y difusión***

3 2 1 0 Comunicaciones y publicaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
179 000	219 000	166 289,61

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de edición y de información, y en particular:

— los gastos de impresión de publicaciones en el Diario Oficial de la Unión Europea,

— el coste de la impresión y reproducción, en las lenguas oficiales, de una serie de publicaciones (Informe anual, etc.),

— el material impreso (por medios tradicionales o electrónicos) destinado a difundir información relativa al Defensor del Pueblo (publicidad y medidas para difundir la figura del Defensor del Pueblo Europeo entre el público en general),

— otros gastos relacionados con la política de información de la institución (simposios, seminarios, participación en actos públicos, etc.).

El importe de los ingresos afectados según el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 000 EUR.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

CAPÍTULO 3 3 — ESTUDIOS Y OTRAS SUBVENCIONES

3 3 0 Estudios y subvenciones

3 3 0 0 Estudios

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
17 800	17 800	20 300,—

Comentarios

Este crédito se destina a la contratación de estudios o encuestas a cargo de expertos e institutos de investigación cualificados, así como a cubrir los gastos de publicación de tales estudios y los costes conexos.

3 3 0 1 Relaciones con los Defensores del Pueblo nacionales/regionales y otros órganos similares, y apoyo a las actividades de la Red Europea de Defensores del Pueblo

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir aquellos gastos en que se incurra para promover las relaciones y mejorar la cooperación entre el Defensor del Pueblo Europeo y los Defensores del Pueblo nacionales y regionales, así como organismos similares.

Puede cubrir en particular la subvención de proyectos en las áreas de actividad de la Red Europea de Defensores del Pueblo (excepto los de la partida 3 2 1 0).

Se destina también a cubrir las contribuciones destinadas a atender los gastos necesarios para recibir a grupos de visitantes del Defensor del Pueblo.

CAPÍTULO 3 4 — GASTOS RELATIVOS A LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

3 4 0 Gastos relativos a las funciones del Defensor del Pueblo Europeo

3 4 0 0 Gastos diversos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 500	1 500	1 350,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir posibles gastos relacionados de manera específica con las funciones del Defensor del Pueblo (por ejemplo, relaciones con los Defensores del Pueblo nacionales y con las organizaciones internacionales de Defensores del Pueblo, así como suscripciones a publicaciones de organizaciones internacionales).

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**10 837 545**	**10 905 441**	**10 168 215,48**	**93,82**

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos imprevistos derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio.

PERSONAL

Sección VIII — Defensor del Pueblo Europeo

Categoría y grado	2018		2017	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	—	1	—	1
AD 15	2	—	2	—
AD 14	1	—	1	—
AD 13	4	—	4	—
AD 12	—	1	—	1
AD 11	1	1	1	1
AD 10	4	2	4	2
AD 9	2	1	2	1
AD 8	3	1	3	1
AD 7	6	1	4	1
AD 6	6	1	7	—
AD 5	—	1	1	2
Subtotal AD	29	10	29	10
AST 11	—	—	—	—
AST 10	—	—	—	—
AST 9	—	1	—	1
AST 8	—	1	—	1
AST 7	2	1	1	1
AST 6	4	—	5	—
AST 5	2	3	2	3
AST 4	3	3	3	3
AST 3	4	1	4	1
AST 2	—	—	—	—
AST 1	—	—	—	—
Subtotal AST	15	10	15	10
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	1	—	1	—
AST/SC 2	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	1	—	1	—
Total	**45**	**20**	**45**	**20**
Total general	**65**		**65**	

SECCIÓN IX

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

INGRESOS

Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Supervisor Europeo de Protección de Datos para el ejercicio 2018

Denominación	Importe
Gastos	14 449 068
Ingresos propios	– 1 434 000
Contribución que ha de percibirse	**13 015 068**

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y DEDUCCIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión***	705 000	659 000	444 767,22	63,09
4 0 3	***Producto de la deducción especial de las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio***	p.m.	p.m.	0,—	
4 0 4	***Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios y de los otros agentes en activo***	123 000	112 000	87 827,59	71,40
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	828 000	771 000	532 594,81	64,32
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribuciones del personal al régimen de pensiones***	606 000	546 000	392 036,07	64,69
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal***	p.m.	p.m.	0,—	
4 1 2	***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	606 000	546 000	392 036,07	64,69
	Título 4 — Total	**1 434 000**	**1 317 000**	**924 630,88**	**64,48**

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y DEDUCCIONES DIVERSAS

4 0 0 *Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
705 000	659 000	444 767,22

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Decisión n.º 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (JO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

4 0 3 *Producto de la deducción especial de las remuneraciones de los miembros de la institución, de los funcionarios y de los otros agentes en ejercicio*

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 *bis*, en la versión en vigor el 15 de diciembre de 2003.

Decisión n.º 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (JO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 4 0 — IMPUESTOS Y DEDUCCIONES DIVERSAS *(continuación)*

4 0 4 ***Producto de la exacción especial y de la exacción de solidaridad que afecta a las retribuciones de los miembros de las instituciones, de los funcionarios y de los otros agentes en activo***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
123 000	112 000	87 827,59

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 66 *bis*.

Decisión n.º 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (JO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (JO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIONES AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 ***Contribuciones del personal al régimen de pensiones***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
606 000	546 000	392 036,07

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 ***Transferencias o rescates de derechos de pensión por parte del personal***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 4, su artículo 11, apartados 2 y 3, y el artículo 48 de su anexo VIII.

4 1 2 ***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES
CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS
CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles (suministros)***				
5 0 0 0	Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 1	Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 0 2	Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 1	***Producto de la venta de bienes inmuebles***	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	***Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1	***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***				
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS
CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	***Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y trabajos efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 1	***Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 2	***Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	***Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	***Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 5 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES

5 0 0 Producto de la venta de bienes muebles (suministros)

5 0 0 0 Producto de la venta de material de transporte — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de vehículos pertenecientes a la institución. También acoge el producto de la venta de los vehículos que están siendo reemplazados o desguazados cuando su valor contable se ha amortizado en su totalidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Producto de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta o readquisición de bienes muebles pertenecientes a la institución, distintos del material de transporte. También acoge el producto de la venta de equipo, instalaciones, materias y aparatos científicos y técnicos que están siendo reemplazados o desguazados cuando su valor contable se ha amortizado en su totalidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 0 0 2 Ingresos resultantes de suministros efectuados para otras instituciones u organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES (SUMINISTROS) E INMUEBLES *(continuación)*

5 0 1 Producto de la venta de bienes inmuebles

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

5 0 2 Producto de la venta de publicaciones, impresos y películas cinematográficas — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra h), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

En este artículo se consignarán, asimismo, los ingresos procedentes de la venta de estos productos en soporte electrónico.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0 Producto del arrendamiento de mobiliario y material — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 1 1 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos

5 1 1 0 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS *(continuación)*

5 1 1 *(continuación)*

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS Y OTROS INTERESES

5 2 0 ***Producto de los fondos invertidos o prestados, intereses bancarios y otros intereses devengados por las cuentas de la institución***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos procedentes de fondos invertidos o en préstamo, los intereses bancarios, etc., abonados o adeudados en las cuentas de la institución.

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS

5 5 0 ***Ingresos resultantes de suministros, prestaciones de servicios y trabajos efectuados en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las indemnizaciones de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por los mismos — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra e), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 5 1 ***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios o trabajos efectuadas a instancia suya — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS PROCEDENTES DEL PRODUCTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y TRABAJOS *(continuación)*

5 5 1 *(continuación)*

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 ***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra c), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 1 ***Ingresos con destino determinado, tales como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos afectados propios de cada institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra d), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 7 2 ***Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos vinculados al reembolso de los gastos sociales realizados por cuenta de otra institución.

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

5 7 3 Otras contribuciones y restituciones ligadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 Ingresos procedentes de indemnizaciones arrendaticias — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra g), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

5 8 1 Ingresos procedentes de indemnizaciones de seguros — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra f), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan sostenido el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a acoger otros ingresos procedentes de la gestión administrativa.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 9 0				
9 0 0	***Ingresos diversos***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 9 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**1 434 000**	**1 317 000**	**924 630,88**	**64,48**

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

9 0 0 Ingresos diversos

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este artículo se destina a consignar los ingresos diversos.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

GASTOS

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1	**GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN**			
1 0	MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN	769 275	922 815	848 268,68
1 1	PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN	6 454 300	6 199 045	4 959 928,40
	Título 1 — Total	**7 223 575**	**7 121 860**	**5 808 197,08**
2	**INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN**			
2 0	INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN	3 430 747	2 780 000	2 425 080,18
	Título 2 — Total	**3 430 747**	**2 780 000**	**2 425 080,18**
3	**CONSEJO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS**			
3 0	GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	3 794 746	1 422 875	546 906,96
	Título 3 — Total	**3 794 746**	**1 422 875**	**546 906,96**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL	**14 449 068**	**11 324 735**	**8 780 184,22**

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 1 0				
1 0 0	***Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los miembros***				
1 0 0 0	Sueldos e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	684 881	667 290	649 943,50	94,90
1 0 0 1	Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 0 0 2	Indemnizaciones transitorias				
	Créditos no disociados	p.m.	171 131	119 931,18	
1 0 0 3	Pensiones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 0 0 4	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 1 0 0 — Total	684 881	838 421	769 874,68	112,41
1 0 1	***Otros gastos relativos a los miembros***				
1 0 1 0	Formación profesional				
	Créditos no disociados	25 000	25 000	4 000,—	16,00
1 0 1 1	Gastos de misiones, de desplazamiento y otros gastos accesorios				
	Créditos no disociados	59 394	59 394	74 394,—	125,26
	Artículo 1 0 1 — Total	84 394	84 394	78 394,—	92,89
	CAPÍTULO 1 0 — TOTAL	769 275	922 815	848 268,68	110,27
	CAPÍTULO 1 1				
1 1 0	***Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los funcionarios y los agentes temporales***				
1 1 0 0	Sueldos e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	5 427 553	5 185 664	3 953 190,36	72,84
1 1 0 1	Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese				
	Créditos no disociados	50 000	50 000	0,—	0
1 1 0 2	Horas extraordinarias remuneradas				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 1 0 3	Ayudas extraordinarias				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
1 1 0	*(continuación)*				
1 1 0 4	Indemnizaciones y contribuciones varias por abandono anticipado de la actividad laboral				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 1 0 5	Crédito provisional				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 1 1 0 — Total	5 477 553	5 235 664	3 953 190,36	72,17
1 1 1	***Otros agentes***				
1 1 1 0	Agentes contractuales				
	Créditos no disociados	349 366	349 000	550 151,53	157,47
1 1 1 1	Gastos de becas e intercambios de personal				
	Créditos no disociados	250 000	237 000	136 428,—	54,57
1 1 1 2	Prestaciones y trabajos encargados en el exterior				
	Créditos no disociados	52 748	52 748	34 202,—	64,84
	Artículo 1 1 1 — Total	652 114	638 748	720 781,53	110,53
1 1 2	***Otros gastos relativos al personal***				
1 1 2 0	Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios				
	Créditos no disociados	135 000	135 000	132 398,—	98,07
1 1 2 1	Gastos de contratación de personal				
	Créditos no disociados	6 789	6 789	6 789,—	100,00
1 1 2 2	Formación profesional				
	Créditos no disociados	80 000	80 000	78 500,—	98,12
1 1 2 3	Servicio social				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 1 2 4	Servicio médico				
	Créditos no disociados	14 844	14 844	7 422,—	50,00
1 1 2 5	Centros para niños en edad preescolar y otras guarderías				
	Créditos no disociados	80 000	80 000	50 000,—	62,50
1 1 2 6	Relaciones entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales				
	Créditos no disociados	8 000	8 000	10 847,51	135,59
	Artículo 1 1 2 — Total	324 633	324 633	285 956,51	88,09
	CAPÍTULO 1 1 — TOTAL	6 454 300	6 199 045	4 959 928,40	76,85
	Título 1 — Total	**7 223 575**	**7 121 860**	**5 808 197,08**	**80,41**

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 1

GASTOS RELATIVOS A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

1 0 0 Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los miembros

1 0 0 0 Sueldos e indemnizaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
684 881	667 290	649 943,50

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la financiación de los sueldos, indemnizaciones y asignaciones de los miembros, así como la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

— las contribuciones de las instituciones (0,87 %) al seguro contra los riesgos de enfermedad profesional y accidente,

— las contribuciones de las instituciones (3,4 %) al seguro contra los riesgos de enfermedad,

— la asignación por nacimiento,

— las indemnizaciones previstas en caso de fallecimiento.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (JO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 0 1 Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje de los miembros de la institución (incluidos los miembros de la familia) efectuados con motivo de la entrada en funciones o del cese de las mismas, las indemnizaciones compensatorias de los gastos de instalación y de reinstalación con ocasión de la entrada en funciones o del cese de las mismas, y los gastos de mudanza con motivo de la entrada en funciones o del cese de las mismas.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 0 *(continuación)*

1 0 0 1 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión n.º 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (JO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 0 2 Indemnizaciones transitorias

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	171 131	119 931,18

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones transitorias, los complementos familiares así como los coeficientes correctores de los países de residencia de los miembros de la institución, después del cese en sus funciones.

Bases jurídicas

Decisión n.º 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (JO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 0 3 Pensiones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación y el coeficiente corrector del país de residencia de los miembros de las instituciones, así como las pensiones de viudedad y orfandad y los coeficientes correctores del país de residencia.

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 0 *(continuación)*

1 0 0 3 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión n.º 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (JO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

1 0 0 4 Crédito provisional

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la incidencia de las posibles actualizaciones de las retribuciones y de las pensiones.

Este crédito tiene carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

1 0 1 ***Otros gastos relativos a los miembros***

1 0 1 0 Formación profesional

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
25 000	25 000	4 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las clases de lengua, seminarios y cursos de formación profesional.

1 0 1 1 Gastos de misiones, de desplazamiento y otros gastos accesorios

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
59 394	59 394	74 394,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje y el pago de las dietas de misión, así como los gastos accesorios o excepcionales con motivo de la ejecución de una misión.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 0 — MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 0 1 *(continuación)*

1 0 1 1 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión n.º 1247/2002/CE del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 1 de julio de 2002, relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos (DO L 183 de 12.7.2002, p. 1).

Reglamento (UE) 2016/300 del Consejo, de 29 de febrero de 2016, por el que se establece el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DO L 58 de 4.3.2016, p. 1).

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN

1 1 0 ***Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los funcionarios y los agentes temporales***

1 1 0 0 Sueldos e indemnizaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
5 427 553	5 185 664	3 953 190,36

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los sueldos base de los funcionarios y los agentes temporales,

— los complementos familiares, incluidas las asignaciones familiares, por hijos a cargo y por escolaridad,

— las indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen,

— la contribución de la institución al seguro contra los riesgos de enfermedad y contra los riesgos de accidente y de enfermedad profesional,

— la contribución de la institución al fondo especial de desempleo,

— las cantidades que ha de satisfacer la institución en favor de los agentes temporales para constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen,

— la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino,

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 1 0 *(continuación)*

1 1 0 0 *(continuación)*

— la asignación por nacimiento,

— el pago a tanto alzado de los gastos de viaje del lugar de destino al lugar de origen,

— las indemnizaciones por vivienda y transporte y las indemnizaciones a tanto alzado por funciones,

— las indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento,

— las indemnizaciones especiales para los contables y los administradores de anticipos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 1 Derechos vinculados a la entrada en funciones, traslado o cese

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
50 000	50 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje de los funcionarios y los agentes temporales (incluidos los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones, de su cese o de su cambio de lugar de destino (artículos 20 y 71 y artículo 7 del anexo VII), las indemnizaciones diarias debidas a los agentes que se vean obligados a cambiar de residencia en el momento de su entrada en funciones, de su cese de las mismas o de su destino a un nuevo lugar de servicio (artículos 5 y 6 del anexo VII), los gastos de transporte de mobiliario y enseres (artículos 20 y 71 y artículo 9 del anexo VII) y las indemnizaciones diarias debidas a los agentes que se hayan visto obligados, de manera justificada, a cambiar de residencia tras su entrada en funciones (artículos 20 y 71 y artículo 10 del anexo VII).

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

1 1 0 2 Horas extraordinarias remuneradas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 1 0 *(continuación)*

1 1 0 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago de horas extraordinarias, en las condiciones previstas en las disposiciones antes mencionadas.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 56 y su anexo VI.

1 1 0 3 Ayudas extraordinarias

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las eventuales intervenciones en favor de los funcionarios y agentes que se encuentren en una situación particularmente difícil.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 76.

1 1 0 4 Indemnizaciones y contribuciones varias por abandono anticipado de la actividad laboral

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— indemnizaciones en casos de excedencia forzosa o de cese por interés del servicio,

— la cuota patronal del seguro contra los riesgos de enfermedad de los beneficiarios de las indemnizaciones contempladas más arriba,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a las indemnizaciones contempladas más arriba, así como la incidencia de las eventuales actualizaciones de las retribuciones que decida el Consejo en el curso del ejercicio.

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 1 0 *(continuación)*

1 1 0 4 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 41, 50, 64, 65 y 72 y su anexo IV.

1 1 0 5 Crédito provisional

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la incidencia de las posibles actualizaciones de las retribuciones e indemnizaciones.

Es de carácter meramente provisional y solo podrá utilizarse una vez se haya transferido a otras líneas presupuestarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 65 y 65 *bis* y su anexo XI.

1 1 1 ***Otros agentes***

1 1 1 0 Agentes contractuales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
349 366	349 000	550 151,53

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al recurso eventual a agentes contractuales.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 1 1 *(continuación)*

1 1 1 1 Gastos de becas e intercambios de personal

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
250 000	237 000	136 428,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las indemnizaciones, gastos de transporte y misiones del personal en períodos de prácticas, así como sus seguros de accidente y enfermedad durante dichos períodos.

Este crédito está destinado igualmente a financiar los gastos ocasionados por los intercambios de personal entre el Supervisor Europeo de Protección de Datos, por una parte, y el sector público de los Estados miembros y de los países de la AELC que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE) y las organizaciones internacionales por otra.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 1 1 2 Prestaciones y trabajos encargados en el exterior

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
52 748	52 748	34 202,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir todas las prestaciones ejecutadas por personas no ligadas a la institución, en concreto los trabajadores temporales.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 1 2 ***Otros gastos relativos al personal***

1 1 2 0 Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
135 000	135 000	132 398,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte y el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o excepcionales realizados para la ejecución de una misión.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 1 2 *(continuación)*

1 1 2 0 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 71 y los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

1 1 2 1 Gastos de contratación de personal

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
6 789	6 789	6 789,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de organización de los concursos previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos a las entrevistas de contratación y las visitas médicas.

Financiará, igualmente, los gastos de organización de los procedimientos de selección de agentes temporales y agentes contractuales.

En los casos debidamente justificados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina de Selección de Personal Europea, este crédito podrá destinarse a los concursos organizados por el Supervisor Europeo de Protección de Datos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 27 a 31 y 33, así como su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53).

Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

1 1 2 2 Formación profesional

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
80 000	80 000	78 500,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 1 2 *(continuación)*

1 1 2 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la organización de cursos de formación profesional y reciclaje, incluidos los cursos de idiomas, sobre una base interinstitucional, externa e interna.

Este crédito cubre asimismo los gastos relativos al material educativo y técnico.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 *bis*.

1 1 2 3 Servicio social

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir en el marco de una política interinstitucional en favor de las personas con discapacidad (funcionarios y agentes temporales en servicio activo, sus cónyuges y los hijos a su cargo según la definición del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea), el reembolso —dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen— de los gastos distintos de los médicos ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios y que estén debidamente justificados.

1 1 2 4 Servicio médico

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
14 844	14 844	7 422,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos relativos al reconocimiento médico anual de los funcionarios y otros agentes, incluidos los análisis médicos y exploraciones solicitados en relación con dicho reconocimiento.

1 1 2 5 Centros para niños en edad preescolar y otras guarderías

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
80 000	80 000	50 000,—

CAPÍTULO 1 1 — PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

1 1 2 *(continuación)*

1 1 2 5 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la cuota del Supervisor Europeo de Protección de Datos en los gastos relativos al centro para niños en edad preescolar y a otras guarderías.

1 1 2 6 Relaciones entre los miembros del personal y otras intervenciones sociales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
8 000	8 000	10 847,51

Comentarios

Este crédito se destina:

— a fomentar y dar apoyo financiero a las iniciativas destinadas a promover las relaciones sociales entre los agentes de diferentes nacionalidades, como son las subvenciones a los clubes, círculos deportivos y culturales del personal, y a aportar una contribución al coste de un centro de ocio permanente (actividades culturales y deportivas, etc.),

— a aportar una contribución al coste de las actividades organizadas por el comité de personal (actividades culturales y deportivas, comidas, etc.).

También cubre la puesta en práctica por parte del personal de un plan de movilidad para fomentar el uso del transporte público, reducir el uso del automóvil individual y disminuir la huella de carbono.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 2

INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	***Alquileres, cargas y gastos inmobiliarios***				
	Créditos no disociados	1 403 747	926 000	922 000,—	65,68
2 0 1	***Gastos vinculados al funcionamiento y las actividades de la institución***				
2 0 1 0	Equipos				
	Créditos no disociados	420 000	420 000	667 500,—	158,93
2 0 1 1	Material				
	Créditos no disociados	15 000	15 000	11 250,—	75,00
2 0 1 2	Otros gastos vinculados al funcionamiento				
	Créditos no disociados	215 000	130 000	158 250,—	73,60
2 0 1 3	Gastos de traducción e interpretación				
	Créditos no disociados	825 000	825 000	382 500,—	46,36
2 0 1 4	Gastos de publicaciones y comunicación				
	Créditos no disociados	158 000	127 000	112 000,—	70,89
2 0 1 5	Gastos relativos a las actividades de la institución				
	Créditos no disociados	144 000	144 000	171 580,18	119,15
2 0 1 6	Otras actividades relacionadas con interlocutores externos				
	Créditos no disociados	250 000	193 000	0,—	0
	Artículo 2 0 1 — Total	2 027 000	1 854 000	1 503 080,18	74,15
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	3 430 747	2 780 000	2 425 080,18	70,69
	Título 2 — Total	**3 430 747**	**2 780 000**	**2 425 080,18**	**70,69**

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 2

INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN

2 0 0 Alquileres, cargas y gastos inmobiliarios

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 403 747	926 000	922 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir el pago, calculado a tanto alzado o a prorrata, de los gastos de alquiler, seguros, agua, electricidad, calefacción, limpieza y mantenimiento, seguridad y vigilancia y otros gastos inmobiliarios, incluidas la modificación, reparación o renovación de las oficinas en cuestión.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Acuerdo de cooperación administrativa entre el Supervisor Europeo de Protección de Datos y la otra institución que presta sus oficinas.

2 0 1 Gastos vinculados al funcionamiento y las actividades de la institución

2 0 1 0 Equipos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
420 000	420 000	667 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los equipos (adquisición y alquiler), los gastos de explotación y mantenimiento, las prestaciones relacionadas con la informática, incluida la asistencia técnica en relación con el funcionamiento y servicio de equipos informáticos y el desarrollo de programas,

— los trabajos de informática confiados a terceros y otros gastos relativos a servicios informáticos, incluido el desarrollo y mantenimiento del sitio internet,

— los gastos relativos a la adquisición, el alquiler, el mantenimiento y la conservación de material de telecomunicaciones y otros gastos conexos, incluidos los gastos de comunicaciones por teléfono, telégrafo y télex y mediante soporte electrónico,

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

2 0 1 *(continuación)*

2 0 1 0 *(continuación)*

— la adquisición, renovación y mantenimiento de instalaciones y equipos técnicos (seguridad y otros) y administrativos (equipos de oficina tales como fotocopiadoras, calculadoras, etc.),

— la adquisición, mantenimiento y renovación del mobiliario,

— cualesquiera otros gastos relativos al acondicionamiento de locales y gastos accesorios.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 1 Material

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
15 000	15 000	11 250,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la compra de papel, sobres y material para oficina,

— correo, gastos postales, gastos por despacho de correo por una empresa de mensajería, paquetes y distribución al público en general.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 2 Otros gastos vinculados al funcionamiento

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
215 000	130 000	158 250,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de gestión globales a pagar a la institución que presta servicios generales tales como la administración de contratos, sueldos y dietas, en nombre del Supervisor Europeo de Protección de Datos,

— otros gastos de funcionamiento administrativo corriente (gastos financieros, gastos jurídicos, etc.).

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

2 0 1 *(continuación)*

2 0 1 3 Gastos de traducción e interpretación

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
825 000	825 000	382 500,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de los servicios de traducción y de interpretación y otros gastos conexos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Acuerdo de cooperación administrativa entre el Supervisor Europeo de Protección de Datos y la institución que presta el servicio.

2 0 1 4 Gastos de publicaciones y comunicación

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
158 000	127 000	112 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de edición y de información, y en particular:

— los gastos de impresión de publicaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*,

— el coste de la impresión y reproducción, en las lenguas oficiales, de las distintas publicaciones,

— el material destinado a la divulgación de información sobre el Supervisor Europeo de Protección de Datos,

— otros gastos relacionados con la política de información de la institución (simposios, seminarios, participación en actos públicos, etc.),

— los gastos relativos a publicidad y acciones informativas sobre los fines, actividades y el cometido del Supervisor Europeo de Protección de Datos,

— los gastos relativos a los grupos de visitantes del Supervisor Europeo de Protección de Datos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES, EQUIPOS Y GASTOS VINCULADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

2 0 1 *(continuación)*

2 0 1 5 Gastos relativos a las actividades de la institución

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
144 000	144 000	171 580,18

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— los gastos de recepción, los gastos de representación y la adquisición de artículos de representación,

— los gastos de reuniones,

— los gastos de convocatoria, incluidos los gastos de desplazamiento, gastos de estancia y gastos accesorios de expertos y otras personalidades convocados a participar en grupos de estudio o reuniones de trabajo,

— la financiación de estudios o encuestas a cargo de expertos e institutos de investigación,

— los gastos relativos a la biblioteca del Supervisor Europeo de Protección de Datos, incluidos, en particular, la adquisición de libros y CD-ROM, las suscripciones a los diarios y a las publicaciones periódicas y las agencias de prensa, así como los demás gastos accesorios.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 6 Otras actividades relacionadas con interlocutores externos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
250 000	193 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir lo siguiente:

— los gastos comprometidos con el fin de promover los intercambios y reforzar la cooperación con interlocutores externos, incluidas las actividades vinculadas con la aplicación de la estrategia del Supervisor Europeo de Protección de Datos u otras actividades a medida,

— los gastos de reuniones,

— los gastos de convocatoria, incluidos los gastos de desplazamiento, gastos de estancia y gastos accesorios de expertos y otras personalidades convocadas a participar en grupos de estudio o reuniones de trabajo,

— la financiación de estudios o encuestas a cargo de expertos e institutos de investigación.

TÍTULO 3

CONSEJO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 3 0				
3 0 0	***Remuneraciones, complementos y otras prestaciones del presidente***				
3 0 0 0	Remuneraciones y complementos				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
3 0 0 1	Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
3 0 0 2	Indemnizaciones transitorias				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
3 0 0 3	Pensiones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 3 0 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
3 0 1	***Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los funcionarios y los agentes temporales***				
3 0 1 0	Sueldos e indemnizaciones				
	Créditos no disociados	1 196 482	562 375	303 339,45	25,35
3 0 1 1	Derechos adquiridos al acceder o abandonar el servicio y por traslado				
	Créditos no disociados	50 000	25 000	0,—	0
3 0 1 2	Complementos y contribuciones diversas relacionadas con el cese anticipado en el servicio				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 3 0 1 — Total	1 246 482	587 375	303 339,45	24,34
3 0 2	***Otros agentes***				
3 0 2 0	Agentes contractuales				
	Créditos no disociados	81 205	79 119	71 645,32	88,23
3 0 2 1	Gastos de becas e intercambios de personal				
	Créditos no disociados	250 000	250 000	64 000,—	25,60
3 0 2 2	Servicios y trabajos objeto de contratación externa				
	Créditos no disociados	52 748	p.m.	0,—	0
	Artículo 3 0 2 — Total	383 953	329 119	135 645,32	35,33
3 0 3	***Otros gastos relacionados con el personal del Consejo***				
3 0 3 0	Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios				
	Créditos no disociados	20 000	15 000	4 190,72	20,95
3 0 3 1	Gastos de selección de personal				
	Créditos no disociados	3 500	10 500	0,—	0

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
3 0 3	*(continuación)*				
3 0 3 2	Formación complementaria				
	Créditos no disociados	15 867	10 990	2 840,47	17,90
3 0 3 3	Servicio médico				
	Créditos no disociados	2 944	891	891,—	30,26
3 0 3 4	Guardería de la UE y otros centros infantiles diurnos y post-escolares				
	Créditos no disociados	32 000	16 000	0,—	0
	Artículo 3 0 3 — Total	74 311	53 381	7 922,19	10,66
3 0 4	***Gastos relacionados con el funcionamiento y actividades del Consejo***				
3 0 4 0	Reuniones del Consejo				
	Créditos no disociados	560 000	p.m.	0,—	0
3 0 4 1	Gastos de traducción e interpretación				
	Créditos no disociados	580 000	p.m.	0,—	0
3 0 4 2	Gastos de publicaciones y comunicación				
	Créditos no disociados	45 000	45 000	0,—	0
3 0 4 3	Equipos y servicios de tecnología de la información				
	Créditos no disociados	650 000	385 000	100 000,—	15,38
3 0 4 4	Gastos de viaje de los expertos externos				
	Créditos no disociados	35 000	20 000	0,—	0
3 0 4 5	Consultores externos y estudios				
	Créditos no disociados	150 000	p.m.	0,—	0
3 0 4 6	Otros gastos relacionados con las actividades del Consejo Europeo de Protección de Datos				
	Créditos no disociados	70 000	3 000	0,—	0
	Artículo 3 0 4 — Total	2 090 000	453 000	100 000,—	4,78
	CAPÍTULO 3 0 — TOTAL	3 794 746	1 422 875	546 906,96	14,41
	Título 3 — Total	**3 794 746**	**1 422 875**	**546 906,96**	**14,41**

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 3

CONSEJO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

3 0 0 Remuneraciones, complementos y otras prestaciones del presidente

3 0 0 0 Remuneraciones y complementos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir lo siguiente:

— el pago de los sueldos y complementos de los miembros y los efectos de los coeficientes correctores aplicados a la remuneración y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del de destino,

— las contribuciones de las instituciones (0,87 %) al seguro de accidentes y enfermedades profesionales,

— las contribuciones de las instituciones (3,4 %) al seguro de enfermedad,

— las asignaciones por nacimiento,

— las asignaciones para el caso de fallecimiento.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1).

3 0 0 1 Derechos vinculados a la entrada en funciones y al cese de las funciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje en que incurran los miembros (y sus familias) con ocasión de su incorporación al Consejo o separación del mismo, así como las asignaciones para instalación, traslado o mudanza de los miembros al acceder o abandonar el Consejo.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO *(continuación)*

3 0 0 *(continuación)*

3 0 0 1 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular su artículo 5.

3 0 0 2 Indemnizaciones transitorias

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los complementos temporales, ayudas familiares y coeficiente corrector correspondiente a los países de residencia de los antiguos miembros del Consejo.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular su artículo 7.

3 0 0 3 Pensiones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir las pensiones de jubilación y el coeficiente corrector correspondiente a los países de residencia de los miembros del Consejo, así como las pensiones del cónyuge o hijos supervivientes y el coeficiente corrector correspondiente a sus países de residencia.

Bases jurídicas

Reglamento n.º 422/67/CEE, n.º 5/67/Euratom, de 25 de julio de 1967, por el que se establece el régimen pecuniario del Presidente y los miembros de la Comisión, del Presidente, los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia, del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal General, así como del Presidente, los miembros y el secretario del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO 187 de 8.8.1967, p. 1), y en particular sus artículos 8, 9, 15 y 18.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO *(continuación)*

3 0 1 Sueldos, indemnizaciones y otros derechos de los funcionarios y los agentes temporales

3 0 1 0 Sueldos e indemnizaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 196 482	562 375	303 339,45

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir lo siguiente:

— el sueldo base de los funcionarios y agentes temporales,

— las asignaciones familiares, y en particular las correspondientes al cabeza de familia, a los hijos a su cargo y a la escolarización,

— las indemnizaciones por expatriación y por residencia fuera del país de origen,

— las contribuciones de las instituciones al seguro de enfermedad, de accidentes y de enfermedades profesionales,

— las contribuciones de las instituciones al Fondo Especial de Desempleo,

— los pagos realizados por la institución con objeto de constituir o mantener los derechos de pensión del personal temporal en sus países de origen,

— los efectos de los coeficientes correctores aplicados a la remuneración y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del de destino,

— las asignaciones por nacimiento,

— los gastos de viaje a tanto alzado desde el lugar de trabajo hasta el lugar de origen,

— los subsidios para alquileres y gastos de transporte y de representación a tanto alzado,

— las dietas por desplazamiento,

— la indemnización especial concedida a los contables y administradores en relación con la gestión de los fondos de caja.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO *(continuación)*

3 0 1 *(continuación)*

3 0 1 1 Derechos adquiridos al acceder o abandonar el servicio y por traslado

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
50 000	25 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje de los funcionarios y personal temporal (y de los miembros de sus familias) que se incorporan o abandonan el servicio o que son trasladados de lugar de trabajo (artículos 20 y 71, y artículo 7 del anexo VII), las asignaciones al personal obligado a cambiar de residencia como consecuencia de sus nuevas funciones, terminación del servicio o traslado a un nuevo lugar de trabajo (artículos 5 y 6 del anexo VII), gastos de mudanza (artículos 20 y 71, y artículo 9 del anexo VII), e indemnizaciones diarias temporales para el personal que justifique que se ha visto obligado a cambiar de lugar de residencia para poder asumir sus funciones (artículos 20 y 71, y artículo 10 del anexo VII).

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

3 0 1 2 Complementos y contribuciones diversas relacionadas con el cese anticipado en el servicio

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir lo siguiente:

— las asignaciones pagaderas al personal en situación de disponible o retirado por conveniencias del servicio,

— las contribuciones del empleador al seguro de enfermedad de los beneficiarios de las asignaciones antes mencionadas,

— los efectos del coeficiente corrector aplicado a las asignaciones antes mencionadas y de las actualizaciones salariales aprobados por el Consejo durante el ejercicio presupuestario.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 41, 50, 64, 65 y 72, así como su anexo IV.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO *(continuación)*

3 0 2 Otros agentes

3 0 2 0 Agentes contractuales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
81 205	79 119	71 645,32

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de utilización de personal contractual.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

3 0 2 1 Gastos de becas e intercambios de personal

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
250 000	250 000	64 000,—

Comentarios

Este crédito está destinado a cubrir las indemnizaciones, gastos de transporte y misiones del personal en períodos de prácticas, así como sus seguros de accidente y enfermedad durante dichos períodos. Asimismo tiene por objeto financiar los gastos asociados al intercambio de personal entre, el Consejo Europeo de Protección de Datos, por una parte, y los Estados miembros y los países de la AELC pertenecientes al Espacio Económico Europeo (EEE) o las organizaciones internacionales por otra.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

3 0 2 2 Servicios y trabajos objeto de contratación externa

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
52 748	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito está destinado a cubrir todos los servicios llevados a cabo por personas no vinculadas con la institución, y en particular el personal temporal.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO *(continuación)*

3 0 3 Otros gastos relacionados con el personal del Consejo

3 0 3 0 Gastos de misiones, desplazamientos y otros gastos accesorios

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
20 000	15 000	4 190,72

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de transporte, el pago de dietas por misión y los gastos accesorios o extraordinarios relacionados con las misiones.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 71 y artículos 11 a 13 de su anexo VII.

3 0 3 1 Gastos de selección de personal

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 500	10 500	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos derivados de la organización de los concursos mencionados en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE y los gastos de viaje y manutención de los candidatos que acuden a las entrevistas de selección y reconocimientos médicos.

Este crédito cubre asimismo los gastos de organización de los procesos de selección del personal temporal y contractual.

En los casos debidamente justificados por necesidades funcionales, y previa consulta con la Oficina Europea de Selección de Personal, el crédito podrá utilizarse para los concursos organizados por el propio Consejo Europeo de Protección de Datos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 27 a 31 y 33, así como su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53).

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO *(continuación)*

3 0 3 *(continuación)*

3 0 3 1 *(continuación)*

Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

3 0 3 2 Formación complementaria

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
15 867	10 990	2 840,47

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los cursos de formación y de reciclaje para el personal interno y externo, en particular los cursos de idiomas, tanto los organizados en un marco interinstitucional como los realizados externa o internamente.

Este crédito incluye igualmente los gastos correspondientes a materiales y equipos de carácter educativo y técnico.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 *bis*.

3 0 3 3 Servicio médico

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
2 944	891	891,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos correspondientes a los reconocimientos médicos anuales de los funcionarios y otros agentes que tienen derecho a los mismos, y en particular los análisis y pruebas médicas solicitadas en relación con dichos reconocimientos.

3 0 3 4 Guardería de la UE y otros centros infantiles diurnos y postescolares

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
32 000	16 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la participación del Consejo Europeo de Protección de Datos en los gastos correspondientes a la guardería de la UE y otros centros infantiles diurnos y postescolares.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO *(continuación)*

3 0 4 Gastos relacionados con el funcionamiento y actividades del Consejo

3 0 4 0 Reuniones del Consejo

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
560 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de viaje, manutención y de otro tipo incurridos por los expertos y demás personas invitadas a participar en comités, grupos de estudio o reuniones de trabajo, así como los restantes gastos asociados (alquiler de locales, servicios de interpretación y de restauración, etc.).

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

3 0 4 1 Gastos de traducción e interpretación

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
580 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de traducción e interpretación y demás costes asociados.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Acuerdo de cooperación administrativa entre el Consejo Europeo de Protección de Datos y la agencia que presta este servicio.

3 0 4 2 Gastos de publicaciones y comunicación

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
45 000	45 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de publicaciones y comunicación, en particular los siguientes:

— gastos de publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*,

— gastos de impresión y reproducción de diversas publicaciones en las lenguas oficiales,

— materiales informativos relativos al Consejo Europeo de Protección de Datos,

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO *(continuación)*

3 0 4 *(continuación)*

3 0 4 2 *(continuación)*

— cualquier otro gasto relacionado con la política informativa de la institución (simposios, seminarios, participación en actos públicos, etc.),

— gastos relacionados con las campañas publicitarias y de información sobre los objetivos, actividades y funciones del Consejo Europeo de Protección de Datos,

— gastos relacionados con las visitas de grupos al Consejo Europeo de Protección de Datos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

3 0 4 3 Equipos y servicios de tecnología de la información

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
650 000	385 000	100 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir lo siguiente:

— equipos (compra y alquiler); gastos de funcionamiento y de mantenimiento; servicios relacionados con las tecnologías de la información, en particular los de asistencia para el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de datos y para el desarrollo de aplicaciones informáticas,

— actividades realizadas por terceros en relación con las tecnologías de la información y otros gastos correspondientes a servicios informáticos, en particular el desarrollo y mantenimiento del sitio web,

— gastos relacionados con la adquisición, alquiler, conservación y mantenimiento de equipos de telecomunicaciones y otros gastos relacionados con las telecomunicaciones, en particular los correspondientes a las comunicaciones telefónicas, telegráficas y por télex, así como a la transmisión electrónica de datos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

3 0 4 4 Gastos de viaje de los expertos externos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
35 000	20 000	0,—

Comentarios

Este crédito está destinado a cubrir los gastos de invitaciones, incluidos los desplazamientos y gastos de manutención y otros costes afines, de los expertos y otras personas invitadas a participar en grupos de estudio o reuniones de trabajo.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO *(continuación)*

3 0 4 *(continuación)*

3 0 4 5 Consultores externos y estudios

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
150 000	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito está destinado a cubrir la financiación de estudios, servicios de consultoría y/o encuestas encargadas a expertos cualificados o institutos de investigación.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

3 0 4 6 Otros gastos relacionados con las actividades del Consejo Europeo de Protección de Datos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
70 000	3 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— gastos de recepciones, gastos de representación y adquisición de artículos asociados a esta,

— organización de seminarios, talleres u otros programas comunes de formación para los miembros de las autoridades de protección de datos de los Estados miembros, los miembros de las autoridades de protección de datos de terceros países y otros expertos relevantes de protección de datos invitados por el Consejo Europeo de Protección de Datos,

— actividades para fomentar el intercambio de información y prácticas entre las autoridades supervisoras y de protección de datos,

— actividades para promover la sensibilización en materia de protección de datos,

— actividades para promover el intercambio de conocimientos y documentación sobre legislación y prácticas en materia de protección de datos con las autoridades supervisoras de protección de datos de todo el mundo,

— gastos de acceso a determinadas bases de datos jurídicas,

— gastos relacionados con la biblioteca del Consejo Europeo de Protección de Datos, incluida en particular la adquisición de libros y CD-ROM, las suscripciones a periódicos y agencias de prensa y otros gastos conexos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero: p.m.

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**14 449 068**	**11 324 735**	**8 780 184,22**	**60,77**

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir gastos imprevistos derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

PERSONAL

Sección IX — Supervisor Europeo de Protección de Datos

Categoría y grado	2018		2017	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	1	—	1	—
AD 15	—	—	—	—
AD 14	3	—	3	—
AD 13	1	—	1	—
AD 12	3	—	3	—
AD 11	5	—	5	—
AD 10	8	—	2	—
AD 9	7	—	12	—
AD 8	4	—	2	—
AD 7	10	—	5	—
AD 6	5	—	7	—
AD 5	—	—	—	—
Subtotal AD	47	—	41	—
AST 11	1	—	1	—
AST 10	—	—	—	—
AST 9	1	—	1	—
AST 8	1	—	1	—
AST 7	2	—	2	—
AST 6	3	—	2	—
AST 5	3	—	4	—
AST 4	2	—	2	—
AST 3	—	—	—	—
AST 2	—	—	—	—
AST 1	2	—	—	—
Subtotal AST	15	—	13	—
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	1	—	1	—
AST/SC 3	1	—	1	—
AST/SC 2	—	—	—	—
AST/SC 1	—	—	—	—
Subtotal AST/SC	2	—	2	—
Total	**64**	**—**	**56**	**—**
Total general	**64**		**56**	

SECCIÓN X

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

INGRESOS

Contribución de la Unión Europea a la financiación de los gastos del Servicio Europeo de Acción Exterior para el ejercicio 2018

Denominación	Importe
Gastos	678 499 138
Ingresos propios	– 48 900 000
Contribución que ha de percibirse	**629 599 138**

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

INGRESOS PROPIOS

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — INGRESOS Y RETENCIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 4 0				
4 0 0	***Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión***	24 450 000	21 267 000	22 327 520,66	91,32
4 0 4	***Producto de la exacción especial que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo***	4 196 000	4 045 000	3 826 408,82	91,19
	CAPÍTULO 4 0 — TOTAL	28 646 000	25 312 000	26 153 929,48	91,30
	CAPÍTULO 4 1				
4 1 0	***Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones***	20 254 000	18 321 000	18 855 137,74	93,09
4 1 1	***Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal***	p.m.	p.m.	0,—	
4 1 2	***Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 4 1 — TOTAL	20 254 000	18 321 000	18 855 137,74	93,09
	Título 4 — Total	**48 900 000**	**43 633 000**	**45 009 067,22**	**92,04**

TÍTULO 4

INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 4 0 — INGRESOS Y RETENCIONES DIVERSAS

4 0 0 Producto del impuesto sobre sueldos, salarios e indemnizaciones de los miembros de la institución, funcionarios, otros agentes y beneficiarios de una pensión

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
24 450 000	21 267 000	22 327 520,66

Comentarios

Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, y en particular su artículo 12.

Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

4 0 4 Producto de la exacción especial que afecta a las retribuciones de los miembros de la institución, funcionarios y demás agentes en activo

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
4 196 000	4 045 000	3 826 408,82

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión, y en particular su artículo 66 *bis*.

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES

4 1 0 Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
20 254 000	18 321 000	18 855 137,74

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión, y en particular su artículo 83, apartado 2.

4 1 1 Transferencias o rescates de derechos a pensión por parte del personal

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea , y en particular sus artículos 4 y 11, así como el artículo 48 del anexo VIII.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 4 1 — CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN DE PENSIONES *(continuación)*

4 1 2 Contribución de los funcionarios y agentes temporales en excedencia por interés personal al régimen de pensiones

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular el artículo 40, apartado 3, de su anexo VIII.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS
CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO
CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 5 0				
5 0 0	***Producto de la venta de bienes muebles***				
5 0 0 0	Ingresos procedentes de la venta de vehículos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	161 814,96	
5 0 0 1	Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	111 710,31	
5 0 0 2	Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otras instituciones y organismos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	14 568,29	
	Artículo 5 0 0 — Total	p.m.	p.m.	288 093,56	
5 0 1	***Producto de la venta de bienes inmuebles***	p.m.	p.m.	0,—	
5 0 2	***Producto de la venta de publicaciones, obras impresas y películas cinematográficas***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	288 093,56	
	CAPÍTULO 5 1				
5 1 0	***Producto del arrendamiento de mobiliario y material***	p.m.	p.m.	0,—	
5 1 1	***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***				
5 1 1 0	Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	1 125 429,60	
5 1 1 1	Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	2 321 407,93	
	Artículo 5 1 1 — Total	p.m.	p.m.	3 446 837,53	
	CAPÍTULO 5 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	3 446 837,53	
	CAPÍTULO 5 2				
5 2 0	***Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución***	p.m.	p.m.	54 901,13	
	CAPÍTULO 5 2 — TOTAL	p.m.	p.m.	54 901,13	
	CAPÍTULO 5 5				
5 5 0	***Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	25 070 477,06	
5 5 1	***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	4 931 901,88	
	CAPÍTULO 5 5 — TOTAL	p.m.	p.m.	30 002 378,94	

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS
CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 5 7				
5 7 0	***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	3 260 531,91	
5 7 1	***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos propios asignados a cada institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 2	***Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 7 3	***Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	32 449,74	
5 7 4	***Ingresos derivados de la contribución de la Comisión al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) para las Delegaciones de la Unión — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	185 923 296,01	
	CAPÍTULO 5 7 — TOTAL	p.m.	p.m.	189 216 277,66	
	CAPÍTULO 5 8				
5 8 0	***Indemnizaciones diversas — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
5 8 1	***Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 8 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 5 9				
5 9 0	***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***	p.m.	p.m.	212 639,11	
	CAPÍTULO 5 9 — TOTAL	p.m.	p.m.	212 639,11	
	Título 5 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**223 221 127,93**	

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 5

INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

5 0 0 Producto de la venta de bienes muebles

5 0 0 0 Ingresos procedentes de la venta de vehículos — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	161 814,96

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 1 Ingresos procedentes de la venta de otros bienes muebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	111 710,31

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 0 2 Ingresos procedentes de los suministros efectuados en favor de otras instituciones y organismos — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	14 568,29

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 0 1 Producto de la venta de bienes inmuebles

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Esta partida se destina a consignar los ingresos procedentes de la venta de bienes inmuebles pertenecientes a la institución.

5 0 2 Producto de la venta de publicaciones, obras impresas y películas cinematográficas

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 5 0 — PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES *(continuación)*

5 0 2 *(continuación)*

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 1 — PRODUCTO DE ARRENDAMIENTOS

5 1 0 ***Producto del arrendamiento de mobiliario y material***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 1 1 ***Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles y reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos***

5 1 1 0 Producto del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	1 125 429,60

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra g), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas presupuestarias con cargo a las cuales se ha sufragado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 1 1 1 Reembolso de gastos relacionados con los arrendamientos — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	2 321 407,93

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra a), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas presupuestarias con cargo a las cuales se ha sufragado el gasto inicial que originó los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 2 — PRODUCTOS DE FONDOS INVERTIDOS O PRESTADOS, INTERESES BANCARIOS E INTERESES DE OTRO TIPO

5 2 0 ***Productos de fondos invertidos o prestados, intereses bancarios e intereses de otro tipo percibidos en las cuentas de la institución***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	54 901,13

CAPÍTULO 5 5 — INGRESOS RESULTANTES DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y OBRAS

5 5 0 ***Ingresos resultantes de prestaciones de servicios y obras efectuadas en favor de otras instituciones u organismos, incluidas las dietas de misión pagadas por cuenta de otras instituciones u organismos y reembolsadas por estos — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	25 070 477,06

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 5 1 ***Ingresos procedentes de terceros por prestaciones de servicios u obras efectuadas por encargo suyo — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	4 931 901,88

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN

5 7 0 ***Ingresos procedentes de la restitución de cantidades pagadas indebidamente — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	3 260 531,91

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 1 ***Ingresos que tengan un destino determinado, como los procedentes de fundaciones, de subvenciones o de donaciones y legados, incluidos los ingresos propios asignados a cada institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 2 ***Reembolso de gastos sociales realizados por cuenta de otra institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 5 7 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES LIGADAS AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN *(continuación)*

5 7 2 *(continuación)*

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 3 ***Otras contribuciones y restituciones vinculadas al funcionamiento administrativo de la institución — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	32 449,74

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 7 4 ***Ingresos derivados de la contribución de la Comisión al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) para las Delegaciones de la Unión — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	185 923 296,01

Comentarios

Estos ingresos proceden de una contribución de la Comisión al SEAE para financiar los gastos gestionados a nivel local del personal de la Comisión que trabaja en las Delegaciones de la Unión, incluido el personal de la Comisión, financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo (FED), y otros gastos relativos a, entre otras actividades, a prensa e información.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero, estos ingresos se utilizarán para habilitar créditos suplementarios en la partida 3 0 0 5 del estado de gastos de la presente sección.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero se estima en 196 466 000 EUR.

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS

5 8 0 ***Indemnizaciones diversas — Ingresos afectados***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

CAPÍTULO 5 8 — INDEMNIZACIONES DIVERSAS *(continuación)*

5 8 0 *(continuación)*

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

5 8 1 ***Ingresos percibidos por indemnizaciones de seguros***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra f), del Reglamento Financiero, estos ingresos se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que ha dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 5 9 — OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5 9 0 ***Otros ingresos procedentes de la gestión administrativa***

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	212 639,11

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS
CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 6 1				
6 1 2	***Reembolso de los gastos derivados específicamente de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6				
6 6 0	***Otras contribuciones y restituciones***				
6 6 0 0	Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados	p.m.	p.m.	0,—	
6 6 0 1	Otras contribuciones y restituciones no afectadas	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 6 6 0 — Total	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 6 6 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 6 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 6

CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 6 1 — REEMBOLSO DE GASTOS DIVERSOS

6 1 2 Reembolso de los gastos derivados específicamente de la ejecución de trabajos por encargo remunerados — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

CAPÍTULO 6 6 — OTRAS CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES

6 6 0 Otras contribuciones y restituciones

6 6 0 0 Otras contribuciones y restituciones asignadas — Ingresos afectados

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Estos ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, se consideran afectados y dan lugar a la apertura de créditos suplementarios que se han de consignar en las líneas que hayan soportado el gasto inicial que había dado lugar a los ingresos correspondientes.

6 6 0 1 Otras contribuciones y restituciones no afectadas

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en esta partida se consignarán los eventuales ingresos no previstos en las demás partes del título 6 que no se hayan utilizado.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA E INTERESES DE MULTAS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 7 0				
7 0 0	***Intereses de demora***				
7 0 0 1	Otros intereses de demora	p.m.	p.m.	1 474,49	
	Artículo 7 0 0 — Total	p.m.	p.m.	1 474,49	
7 0 9	***Otros intereses***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 7 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	1 474,49	
	Título 7 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**1 474,49**	

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 0 — INTERESES DE DEMORA E INTERESES DE MULTAS

7 0 0 Intereses de demora

7 0 0 1 Otros intereses de demora

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	1 474,49

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 78, apartado 4.

7 0 9 Otros intereses

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y en particular su artículo 78, apartado 4.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

Artículo Partida	Denominación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 9 0				
9 0 0	***Ingresos diversos***	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 9 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 9 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**48 900 000**	**43 633 000**	**268 231 669,64**	**548,53**

TÍTULO 9

INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO 9 0 — INGRESOS DIVERSOS

9 0 0 Ingresos diversos

Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2016
p.m.	p.m.	0,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

GASTOS

Resumen general de los créditos (2018 y 2017) y de la ejecución (2016)

Título Capítulo	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1	**PERSONAL DE LA SEDE**			
1 1	RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO	136 183 000	131 855 000	126 152 990,—
1 2	RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL EXTERNO	26 232 000	20 991 250	20 480 619,—
1 3	OTROS GASTOS DE GESTIÓN DE PERSONAL	2 636 000	2 077 000	2 150 063,—
1 4	MISIONES	8 527 000	8 452 000	8 120 178,—
1 5	MEDIDAS DE AYUDA AL PERSONAL	1 501 000	1 311 000	1 467 225,—
	Título 1 — Total	**175 079 000**	**164 686 250**	**158 371 075,—**
2	**EDIFICIOS, MATERIAL Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN LA SEDE**			
2 0	INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS	30 754 538	32 174 000	31 214 828,—
2 1	INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO	34 870 000	33 028 000	24 146 935,—
2 2	OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	8 978 000	6 833 000	6 626 587,—
	Título 2 — Total	**74 602 538**	**72 035 000**	**61 988 350,—**
3	**DELEGACIONES**			
3 0	DELEGACIONES	428 817 600	423 258 750	595 744 365,—
	Título 3 — Total	**428 817 600**	**423 258 750**	**595 744 365,—**
10	**OTROS GASTOS**			
10 0	CRÉDITOS PROVISIONALES	p.m.	p.m.	0,—
10 1	RESERVA PARA IMPREVISTOS	p.m.	p.m.	0,—
	Título 10 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**
	TOTAL	**678 499 138**	**659 980 000**	**816 103 790,—**

TÍTULO 1

PERSONAL DE LA SEDE

CAPÍTULO 1 1 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO
CAPÍTULO 1 2 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL EXTERNO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 1 1				
1 1 0	***Retribuciones y otros derechos del personal estatutario***				
1 1 0 0	Sueldos base				
	Créditos no disociados	104 707 400	100 591 000	96 352 478,—	92,02
1 1 0 1	Derechos estatutarios vinculados a la función				
	Créditos no disociados	479 200	555 000	414 748,—	86,55
1 1 0 2	Derechos estatutarios vinculados a la situación personal del agente				
	Créditos no disociados	27 016 400	26 684 000	25 579 722,—	94,68
1 1 0 3	Cobertura social				
	Créditos no disociados	3 980 000	4 025 000	3 806 042,—	95,63
1 1 0 4	Coeficientes correctores y actualizaciones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	Artículo 1 1 0 — Total	136 183 000	131 855 000	126 152 990,—	92,63
	CAPÍTULO 1 1 — TOTAL	136 183 000	131 855 000	126 152 990,—	92,63
	CAPÍTULO 1 2				
1 2 0	***Retribuciones y otros derechos del personal externo***				
1 2 0 0	Agentes contractuales				
	Créditos no disociados	12 985 200	8 430 250	8 344 670,—	64,26
1 2 0 1	Expertos nacionales no militares en comisión de servicios				
	Créditos no disociados	3 423 800	3 771 000	3 745 196,—	109,39
1 2 0 2	Períodos de prácticas				
	Créditos no disociados	420 000	421 000	358 460,—	85,35
1 2 0 3	Prestaciones externas				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 2 0 4	Personal interino y consejeros especiales				
	Créditos no disociados	200 000	200 000	260 637,—	130,32
1 2 0 5	Expertos nacionales militares en comisión de servicios				
	Créditos no disociados	9 203 000	8 169 000	7 771 656,—	84,45
	Artículo 1 2 0 — Total	26 232 000	20 991 250	20 480 619,—	78,07

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 2 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL EXTERNO *(continuación)*
CAPÍTULO 1 3 — OTROS GASTOS DE GESTIÓN DE PERSONAL
CAPÍTULO 1 4 — MISIONES
CAPÍTULO 1 5 — MEDIDAS DE AYUDA AL PERSONAL

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
1 2 2	***Crédito provisional***				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 1 2 — TOTAL	26 232 000	20 991 250	20 480 619,—	78,07
	CAPÍTULO 1 3				
1 3 0	***Gastos relativos a la gestión del personal***				
1 3 0 0	Contratación				
	Créditos no disociados	100 000	35 000	37 797,—	37,80
1 3 0 1	Formación				
	Créditos no disociados	1 201 000	1 201 000	899 159,—	74,87
1 3 0 2	Derechos vinculados a la entrada, transferencias y el cese en el servicio				
	Créditos no disociados	1 335 000	841 000	1 213 107,—	90,87
	Artículo 1 3 0 — Total	2 636 000	2 077 000	2 150 063,—	81,57
	CAPÍTULO 1 3 — TOTAL	2 636 000	2 077 000	2 150 063,—	81,57
	CAPÍTULO 1 4				
1 4 0	***Misiones***				
	Créditos no disociados	8 527 000	8 452 000	8 120 178,—	95,23
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	8 527 000	8 452 000	8 120 178,—	95,23
	CAPÍTULO 1 5				
1 5 0	***Medidas de ayuda al personal***				
1 5 0 0	Servicios sociales y ayuda al personal				
	Créditos no disociados	198 000	191 000	304 553,—	153,81
1 5 0 1	Servicio médico				
	Créditos no disociados	715 000	520 000	554 910,—	77,61
1 5 0 2	Restaurantes y comedores				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
1 5 0 3	Guarderías				
	Créditos no disociados	568 000	600 000	607 762,—	107,00
1 5 0 4	Contribución a Escuelas Europeas acreditadas tipo 2				
	Créditos no disociados	20 000			
	Artículo 1 5 0 — Total	1 501 000	1 311 000	1 467 225,—	97,75
	CAPÍTULO 1 5 — TOTAL	1 501 000	1 311 000	1 467 225,—	97,75
	Título 1 — Total	**175 079 000**	**164 686 250**	**158 371 075,—**	**90,46**

TÍTULO 1

PERSONAL DE LA SEDE

CAPÍTULO 1 1 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO

Comentarios

Los créditos de este capítulo se han evaluado sobre la base de la plantilla del SEAE para el ejercicio.

1 1 0 Retribuciones y otros derechos del personal estatutario

1 1 0 0 Sueldos base

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
104 707 400	100 591 000	96 352 478,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el sueldo base de los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal y cuya compensación está prevista en el anexo IV del Estatuto de los funcionarios.

El crédito se utilizará respetando plenamente lo dispuesto en la Decisión 2010/427/UE del Consejo, de 26 de julio de 2010, por la que se establece la organización y el funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior (DO L 201 de 3.8.2010, p. 30), y en particular en su artículo 6, apartado 9. Se abordarán los desequilibrios existentes en la dotación de personal del SEAE en términos de proporción de diplomáticos de los Estados miembros y personal estatutario de la Unión en determinados puestos, en la línea de los compromisos expresados por la vicepresidenta/Alta Representante en su carta de 13 de septiembre de 2016 dirigida al Parlamento Europeo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 1 Derechos estatutarios vinculados a la función

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
479 200	555 000	414 748,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar en particular, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— indemnización de secretaría,

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 1 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO *(continuación)*

1 1 0 *(continuación)*

1 1 0 1 *(continuación)*

— indemnizaciones de vivienda y de transporte,

— indemnizaciones a tanto alzado por desplazamiento,

— indemnizaciones por servicio continuo o por turnos, o por permanencia en el lugar de trabajo o en el domicilio,

— otras indemnizaciones y reembolsos,

— las horas extraordinarias.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 2 Derechos estatutarios vinculados a la situación personal del agente

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
27 016 400	26 684 000	25 579 722,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, en particular para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— indemnizaciones de expatriación y por residencia fuera del país de origen,

— las asignaciones familiares, por hijos a cargo y de escolaridad,

— la asignación para el permiso parental o familiar,

— el pago de los gastos de viaje, para el funcionario o agente temporal, para su cónyuge y para las personas a su cargo, del lugar de destino al lugar de origen,

— en caso de fallecimiento de un funcionario o de una persona a cargo de un funcionario, los gastos efectuados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de los funcionarios para el transporte del cadáver,

— los demás complementos e indemnizaciones.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 1 1 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO *(continuación)*

1 1 0 *(continuación)*

1 1 0 2 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 3 Cobertura social

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 980 000	4 025 000	3 806 042,—

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a cubrir, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal:

— los riesgos de enfermedad, accidente y enfermedad profesional y otros gastos sociales,

— el seguro de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos que la institución deba efectuar en favor de los agentes temporales, con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en su país de origen.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 1 0 4 Coeficientes correctores y actualizaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, para los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto previsto en la plantilla de personal, las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución y a la parte de los emolumentos transferidos a un país distinto del lugar de destino.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 1 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO *(continuación)*

1 1 0 *(continuación)*

1 1 0 4 *(continuación)*

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 2 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL EXTERNO

1 2 0 ***Retribuciones y otros derechos del personal externo***

1 2 0 0 Agentes contractuales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
12 985 200	8 430 250	8 344 670,—

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a financiar la retribución del personal contractual (en el sentido del régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea), las cotizaciones patronales a los diferentes regímenes de seguridad social y la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dicho personal.

Este crédito cubre también el coste de los 20 agentes contractuales que participan en actividades de comunicación estratégica.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en 1 109 000 EUR.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 1 Expertos nacionales no militares en comisión de servicios

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 423 800	3 771 000	3 745 196,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las indemnizaciones y gastos administrativos relativos a los expertos nacionales en comisión de servicios, salvo los destinados a trabajar en el Estado Mayor de la Unión Europea.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en 330 000 EUR.

CAPÍTULO 1 2 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL EXTERNO *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 1 *(continuación)*

Bases jurídicas

Decisión de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 4 de febrero de 2014, por la que se establecen las reglas aplicables a los expertos nacionales en comisión de servicios en el Servicio Europeo de Acción Exterior.

1 2 0 2 Períodos de prácticas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
420 000	421 000	358 460,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de los períodos de prácticas administrativas para titulados universitarios y tiene como finalidad ofrecerles una visión general de los objetivos y los retos de la Unión, una visión más cercana del funcionamiento de sus instituciones y una oportunidad para ampliar sus conocimientos mediante una experiencia de trabajo en los servicios del SEAE.

Este crédito se destina a financiar la concesión de becas y otros gastos relacionados con estas (complemento para personas a cargo o para las personas en prácticas o personas con discapacidad; seguros de accidente, de enfermedad, etc.; reembolso de los gastos de viaje efectuados durante el período de prácticas, especialmente al inicio y al final del mismo; costes de organización de actos relativos al programa de prácticas, como visitas y gastos de acogida y recepción). Cubre asimismo los gastos de evaluación, a fin de optimizar el programa de prácticas, y de las campañas de comunicación e información.

La selección de los becarios se basa en criterios objetivos y transparentes y refleja un reparto geográfico equilibrado.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 2 0 3 Prestaciones externas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todas las prestaciones ejecutadas por personas no ligadas a la institución, en concreto:

— los trabajadores temporales para diversos servicios,

— el personal complementario para las reuniones,

— los expertos en el ámbito de las condiciones de trabajo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 2 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL EXTERNO *(continuación)*

1 2 0 *(continuación)*

1 2 0 4 Personal interino y consejeros especiales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
200 000	200 000	260 637,—

Comentarios

Este crédito se destina principalmente a financiar las retribuciones del personal interino, del personal temporal y de los consejeros especiales, incluidos en el ámbito de la PESC/PSDC, las cotizaciones patronales a los diferentes regímenes de seguridad social y la incidencia de los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de dicho personal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

1 2 0 5 Expertos nacionales militares en comisión de servicios

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
9 203 000	8 169 000	7 771 656,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el régimen pecuniario aplicable a los expertos nacionales militares destinados a la realización de los trabajos en el marco de la PCSD/PESC como Estado Mayor de la Unión Europea.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 4 de febrero de 2014, por la que se establecen las reglas aplicables a los expertos nacionales en comisión de servicios en el Servicio Europeo de Acción Exterior.

1 2 2 ***Crédito provisional***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las incidencias de las actualizaciones de las retribuciones en el curso del ejercicio.

Este crédito tiene carácter provisional y únicamente podrá utilizarse una vez que haya sido transferido a las líneas apropiadas del presente capítulo.

CAPÍTULO 1 2 — RETRIBUCIONES Y OTROS DERECHOS DEL PERSONAL EXTERNO *(continuación)*

1 2 2 *(continuación)*

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 3 — OTROS GASTOS DE GESTIÓN DE PERSONAL

1 3 0 Gastos relativos a la gestión del personal

1 3 0 0 Contratación

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
100 000	35 000	37 797,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de organización de los concursos-oposición previstos en el artículo 3 de la Decisión 2002/621/CE, así como los gastos de viaje y estancia de los candidatos para asistir a las entrevistas de contratación y someterse a las revisiones médicas de entrada en funciones,

— los gastos de organización de procedimientos de selección de agentes temporales, agentes auxiliares y agentes locales.

En los casos debidamente motivados por necesidades funcionales, y previa consulta a la Oficina Europea de Selección de Personal, este crédito podrá destinarse a los concursos-oposición organizados por la propia institución.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 27 a 31 y 33 y su anexo III.

Decisión 2002/620/CE del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social, del Comité de las Regiones y del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, por la que se crea la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 53), y Decisión 2002/621/CE de los Secretarios Generales del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, del Secretario del Tribunal de Justicia, de los Secretarios Generales del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones y del Representante del Defensor del Pueblo Europeo, de 25 de julio de 2002, relativa a la organización y el funcionamiento de la Oficina de selección de personal de las Comunidades Europeas (DO L 197 de 26.7.2002, p. 56).

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 3 — OTROS GASTOS DE GESTIÓN DE PERSONAL *(continuación)*

1 3 0 *(continuación)*

1 3 0 1 Formación

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 201 000	1 201 000	899 159,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos derivados de las medidas de perfeccionamiento profesional y reciclaje del personal incluidos cursos de idiomas impartidos con carácter interinstitucional, los gastos de los cursos, el coste de los formadores y los costes logísticos, tales como aulas y alquiler del equipo para formación, así como otros gastos relacionados, tales como refrescos y comida; gastos de participación en cursos, conferencias y congresos en el marco del mandato del Estado Mayor de la Unión Europea,

— los gastos de inscripción en seminarios y conferencias.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 24 *bis*.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

Decisión 2001/80/PESC del Consejo, de 22 de enero de 2001, relativa a la creación del Estado Mayor de la Unión Europea (DO L 27 de 30.1.2001, p. 7).

Decisión de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 4 de febrero de 2014, por la que se establecen las reglas aplicables a los expertos nacionales en comisión de servicios en el Servicio Europeo de Acción Exterior.

1 3 0 2 Derechos vinculados a la entrada, transferencias y el cese en el servicio

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 335 000	841 000	1 213 107,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de viaje de los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales (incluidos los miembros de su familia) con ocasión de su entrada en funciones o de su cese en el servicio,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación y los gastos de mudanza de los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

CAPÍTULO 1 3 — OTROS GASTOS DE GESTIÓN DE PERSONAL *(continuación)*

1 3 0 *(continuación)*

1 3 0 2 *(continuación)*

— las dietas que se deban a los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales que justifiquen estar obligados a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o al ser destinados a un nuevo lugar de servicio,

— la indemnización por despido de un funcionario en período de prueba despedido en caso de incapacidad manifiesta,

— la indemnización compensatoria por rescisión de contrato de los agentes temporales o agentes contractuales por parte de la institución.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 4 — MISIONES

1 4 0 ***Misiones***

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
8 527 000	8 452 000	8 120 178,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de misión del Alto Representante y del personal que lo acompaña, en particular escoltas de la Comisión,

— los gastos de misión y de viaje de los funcionarios, agentes temporales, agentes contractuales y consejeros especiales del SEAE, así como los gastos de transporte, el pago de las dietas por misión y de los gastos accesorios o excepcionales relacionados con las misiones,

— los gastos de misión derivados del mandato del Estado Mayor de la Unión Europea,

— los gastos de misión de los expertos nacionales en comisión de servicios en el SEAE,

— los gastos de misión de los consejeros especiales del Alto Representante y los enviados especiales,

— los gastos de misión de los candidatos seleccionados a los que se ha convocado para asistir a cursos de formación previamente a su entrada en funciones,

— los gastos de misión del presidente del Comité Militar.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 4 — MISIONES *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en 85 000 EUR.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular los artículos 11, 12 y 13 de su anexo VII.

Decisión del Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad por la que se establecen las reglas aplicables a las misiones del personal del SEAE.

Decisión 2001/80/PESC del Consejo, de 22 de enero de 2001, relativa a la creación del Estado Mayor de la Unión Europea (DO L 27 de 30.1.2001, p. 7).

Decisión de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 4 de febrero de 2014, por la que se establecen las reglas aplicables a los expertos nacionales en comisión de servicios en el Servicio Europeo de Acción Exterior.

CAPÍTULO 1 5 — MEDIDAS DE AYUDA AL PERSONAL

1 5 0 ***Medidas de ayuda al personal***

1 5 0 0 Servicios sociales y ayuda al personal

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
198 000	191 000	304 553,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— las medidas adoptadas para ayudar a los funcionarios y otros agentes en situaciones especialmente difíciles,

— los gastos de las relaciones sociales entre los miembros del personal,

— el reembolso parcial al personal de los gastos en concepto de transporte público para acudir al trabajo. Esta medida se entiende como un incentivo para el uso del trasporte público.

Este crédito se destina, en el marco de una política en favor de las personas minusválidas siguientes, a:

— los funcionarios en activo,

— los cónyuges de funcionarios en activo,

— los hijos a cargo, en el sentido del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

CAPÍTULO 1 5 — MEDIDAS DE AYUDA AL PERSONAL *(continuación)*

1 5 0 *(continuación)*

1 5 0 0 *(continuación)*

Cubre, dentro de las posibilidades presupuestarias y tras agotamiento de los posibles derechos concedidos a nivel nacional en el país de residencia o de origen, el reembolso de los gastos, excepto los gastos médicos, ocasionados por la discapacidad, reconocidos como necesarios y que estén debidamente justificados.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular sus artículos 24 y 76.

1 5 0 1 Servicio médico

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
715 000	520 000	554 910,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir, en particular:

— los gastos corrientes de los dispensarios, los gastos de material de consumo, cuidados y medicamentos y la guardería, los gastos relativos a los exámenes médicos y los que deben preverse para comisiones de invalidez y reembolso de los gastos ocasionados por la adquisición de gafas,

— cubre asimismo los gastos para la compra de determinados útiles de trabajo considerados médicamente necesarios.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, y en particular su artículo 59 y el artículo 8 de su anexo II.

1 5 0 2 Restaurantes y comedores

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la retribución de los servicios prestados por el concesionario de los restaurantes y comedores.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 1 5 — MEDIDAS DE AYUDA AL PERSONAL *(continuación)*

1 5 0 *(continuación)*

1 5 0 3 Guarderías

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
568 000	600 000	607 762,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la cuota del SEAE en los gastos del centro para niños en edad preescolar y otras guarderías y jardines de infancia (debe abonarse a la Comisión y/o al Consejo).

Los ingresos procedentes de la contribución de los padres y de las organizaciones para las que trabajan los padres dan lugar a ingresos afectados.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

1 5 0 4 Contribución a Escuelas Europeas acreditadas tipo 2

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
20 000		

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la contribución del SEAE a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas o el rembolso a la Comisión de la contribución a las Escuelas Europeas de tipo 2 acreditadas por el Consejo Superior de las Escuelas Europeas pagado por la Comisión en nombre y por cuenta del SEAE y en virtud del Convenio de Mandato y de Servicio firmado con la Comisión. Cubrirá los gastos de los hijos del personal del SEAE que estén matriculados en una Escuela Europea de tipo 2.

TÍTULO 2

EDIFICIOS, MATERIAL Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN LA SEDE

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS
CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 2 0				
2 0 0	***Inmuebles***				
2 0 0 0	Pago de alquileres y rentas enfitéuticas anuales				
	Créditos no disociados	17 739 538	18 698 000	18 488 653,—	104,22
2 0 0 1	Adquisición de bienes inmuebles				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 0 0 2	Obras de acondicionamiento y seguridad				
	Créditos no disociados	337 000	235 000	150 817,—	44,75
	Artículo 2 0 0 — Total	18 076 538	18 933 000	18 639 470,—	103,11
2 0 1	***Gastos correspondientes a los inmuebles***				
2 0 1 0	Limpieza y mantenimiento				
	Créditos no disociados	4 715 000	4 956 000	4 651 002,—	98,64
2 0 1 1	Agua, gas, electricidad y calefacción				
	Créditos no disociados	1 383 000	1 410 000	1 545 729,—	111,77
2 0 1 2	Seguridad y vigilancia de inmuebles				
	Créditos no disociados	6 420 000	6 700 000	6 259 736,—	97,50
2 0 1 3	Seguros				
	Créditos no disociados	40 000	45 000	31 753,—	79,38
2 0 1 4	Otros gastos derivados de los inmuebles				
	Créditos no disociados	120 000	130 000	87 138,—	72,62
	Artículo 2 0 1 — Total	12 678 000	13 241 000	12 575 358,—	99,19
	CAPÍTULO 2 0 — TOTAL	30 754 538	32 174 000	31 214 828,—	101,50
	CAPÍTULO 2 1				
2 1 0	***Informática y telecomunicaciones***				
2 1 0 0	Tecnologías de la información y la comunicación				
	Créditos no disociados	14 291 000	13 030 000	11 665 781,—	81,63
2 1 0 1	Criptografía y tecnología de la información y comunicaciones altamente clasificada				
	Créditos no disociados	15 190 000	15 760 000	8 985 112,—	59,15

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO *(continuación)*
CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
2 1 0	*(continuación)*				
2 1 0 2	Seguridad de las tecnologías de información y comunicación hasta el nivel «EU restricted»				
	Créditos no disociados	3 786 000	2 588 000	2 377 569,—	62,80
2 1 0 3	Contramedidas técnicas de seguridad				
	Créditos no disociados	1 250 000	1 250 000	633 231,—	50,66
	Artículo 2 1 0 — Total	34 517 000	32 628 000	23 661 693,—	68,55
2 1 1	***Suministros, equipos técnicos y transporte***				
2 1 1 0	Mobiliario				
	Créditos no disociados	153 000	155 000	346 734,—	226,62
2 1 1 1	Material técnico e instalaciones				
	Créditos no disociados	105 000	150 000	16 502,—	15,72
2 1 1 2	Transportes				
	Créditos no disociados	95 000	95 000	122 006,—	128,43
	Artículo 2 1 1 — Total	353 000	400 000	485 242,—	137,46
	CAPÍTULO 2 1 — TOTAL	34 870 000	33 028 000	24 146 935,—	69,25
	CAPÍTULO 2 2				
2 2 0	***Conferencias, congresos y reuniones***				
2 2 0 0	Organización de reuniones, conferencias y congresos				
	Créditos no disociados	515 000	500 000	513 186,—	99,65
2 2 0 1	Gastos de viaje de los expertos				
	Créditos no disociados	50 000	50 000	13 365,—	26,73
	Artículo 2 2 0 — Total	565 000	550 000	526 551,—	93,19
2 2 1	***Información***				
2 2 1 0	Gastos de documentación y biblioteca				
	Créditos no disociados	955 000	765 000	822 464,—	86,12
2 2 1 1	Imágenes por satélite				
	Créditos no disociados	450 000	450 000	450 000,—	100,00
2 2 1 2	Publicaciones de carácter general				
	Créditos no disociados	40 000	41 000	17 339,—	43,35
2 2 1 3	Información al público y actos públicos				
	Créditos no disociados	495 000	295 000	585 663,—	118,32
2 2 1 4	Capacidad de Comunicación Estratégica				
	Créditos no disociados	800 000			
	Artículo 2 2 1 — Total	2 740 000	1 551 000	1 875 466,—	68,45

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
2 2 2	***Servicios lingüísticos***				
2 2 2 0	Traducción				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	0,—	
2 2 2 1	Interpretación				
	Créditos no disociados	520 000	450 000	497 760,—	95,72
	Artículo 2 2 2 — Total	520 000	450 000	497 760,—	95,72
2 2 3	***Gastos varios***				
2 2 3 0	Material de oficina				
	Créditos no disociados	340 000	340 000	507 516,—	149,27
2 2 3 1	Franqueo				
	Créditos no disociados	155 000	155 000	160 633,—	103,63
2 2 3 2	Gastos de estudios, encuestas y consultas				
	Créditos no disociados	40 000	40 000	0,—	0
2 2 3 3	Cooperación interinstitucional				
	Créditos no disociados	3 600 000	3 082 000	2 475 893,—	68,77
2 2 3 4	Mudanza				
	Créditos no disociados	120 000	120 000	123 536,—	102,95
2 2 3 5	Cargas financieras				
	Créditos no disociados	5 000	5 000	6 648,—	132,96
2 2 3 6	Gastos jurídicos y costas, indemnizaciones por daños y perjuicios				
	Créditos no disociados	293 000	80 000	82 521,—	28,16
2 2 3 7	Otros gastos de funcionamiento				
	Créditos no disociados	150 000	10 000	0,—	0
	Artículo 2 2 3 — Total	4 703 000	3 832 000	3 356 747,—	71,37
2 2 4	***Servicios de prevención de conflictos y de apoyo a la mediación (Continuación)***				
2 2 4 0	Servicios de prevención de conflictos y de apoyo a la mediación (Continuación)				
	Créditos no disociados	450 000	450 000	370 063,—	82,24
	Artículo 2 2 4 — Total	450 000	450 000	370 063,—	82,24
	CAPÍTULO 2 2 — TOTAL	8 978 000	6 833 000	6 626 587,—	73,81
	Título 2 — Total	**74 602 538**	**72 035 000**	**61 988 350,—**	**83,09**

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 2

EDIFICIOS, MATERIAL Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN LA SEDE

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS

2 0 0 Inmuebles

2 0 0 0 Pago de alquileres y rentas enfitéuticas anuales

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
17 739 538	18 698 000	18 488 653,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar en Bruselas los alquileres y los impuestos relativos a los inmuebles ocupados por el SEAE y el alquiler de salas, de un almacén y de aparcamientos.

Se destina también a financiar las rentas enfitéuticas relativas a los edificios o a partes de edificios ocupados en virtud de contratos en vigor o en preparación.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en 985 000 EUR.

2 0 0 1 Adquisición de bienes inmuebles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la adquisición de inmuebles.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 0 2 Obras de acondicionamiento y seguridad

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
337 000	235 000	150 817,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ejecución de las obras de acondicionamiento y, en particular:

— los estudios relativos a la adaptación y ampliación de los edificios de las instituciones,

— las obras de acondicionamiento de los edificios a los efectos de la seguridad física y material de las personas y los bienes,

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 0 *(continuación)*

2 0 0 2 *(continuación)*

— el acondicionamiento y transformación de los locales de acuerdo con las necesidades funcionales,

— la adaptación de locales e instalaciones técnicas a los requisitos y normas de seguridad e higiene en vigor.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183 de 29.6.1989, p. 1).

2 0 1 ***Gastos correspondientes a los inmuebles***

2 0 1 0 Limpieza y mantenimiento

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
4 715 000	4 956 000	4 651 002,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de limpieza y mantenimiento siguientes:

— limpieza de los despachos, talleres y almacenes (incluidos las cortinas, los visillos, las moquetas, las persianas, etc.),

— renovación de cortinas, visillos y moquetas usados,

— trabajos de pintura,

— trabajos de mantenimiento varios,

— trabajos de reparación de instalaciones técnicas,

— suministros técnicos,

— contratos de mantenimiento para los diversos equipos técnicos (aire acondicionado, calefacción, basura, ascensores, equipos de seguridad y salas de conferencia de seguridad).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 1 *(continuación)*

2 0 1 1 Agua, gas, electricidad y calefacción

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 383 000	1 410 000	1 545 729,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y calefacción.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en 45 000 EUR.

2 0 1 2 Seguridad y vigilancia de inmuebles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
6 420 000	6 700 000	6 259 736,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de seguridad y vigilancia de los inmuebles ocupados por el SEAE.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en 280 000 EUR.

2 0 1 3 Seguros

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
40 000	45 000	31 753,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar las primas de los contratos celebrados con las compañías de seguros para los inmuebles ocupados por el SEAE y el seguro de responsabilidad civil de las personas que visitan dichos inmuebles.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 0 1 4 Otros gastos derivados de los inmuebles

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
120 000	130 000	87 138,—

CAPÍTULO 2 0 — INMUEBLES Y GASTOS ACCESORIOS *(continuación)*

2 0 1 *(continuación)*

2 0 1 4 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los demás gastos corrientes de los edificios (incluidos los de Cortenberg y ER) no previstos especialmente en el resto de los artículos del presente capítulo , y en particular los gastos de recogida de residuos, el material de señalización, los controles efectuados por organismos especializados, etc.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO

2 1 0 ***Informática y telecomunicaciones***

2 1 0 0 Tecnologías de la información y la comunicación

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
14 291 000	13 030 000	11 665 781,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos en concepto de tecnologías de la información y la comunicación no clasificadas, y más concretamente los gastos relativos a:

— la compra o el alquiler de material y de los programas de los sistemas y aplicaciones informáticos,

— la asistencia y formación de sociedades de asesoría y de servicios informáticos para la utilización y desarrollo de sistemas y aplicaciones informáticos, incluida la asistencia a los usuarios,

— el servicio y mantenimiento de los equipos y programas de los sistemas y aplicaciones informáticos,

— los proveedores de servicios de comunicación,

— el precio de las comunicaciones y de la transmisión de datos.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 0 1 Criptografía y tecnología de la información y comunicaciones altamente clasificada

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
15 190 000	15 760 000	8 985 112,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO *(continuación)*

2 1 0 *(continuación)*

2 1 0 1 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de criptografía y tecnologías altamente seguras de la información y la comunicación, y más concretamente los gastos relativos a:

— la compra o el alquiler de material y de programas de los sistemas y aplicaciones informáticos seguros,

— la asistencia y formación de sociedades de asesoría y servicios informáticos para la utilización y el desarrollo de sistemas y aplicaciones informáticos, incluida la asistencia a los usuarios, las operaciones de revisión y mantenimiento de los equipos y programas de los sistemas y aplicaciones informáticos seguros,

— suscripción a servicios de comunicación seguros,

— el precio de las comunicaciones y de la transmisión de datos seguros.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en 50 000 EUR.

2 1 0 2 Seguridad de las tecnologías de información y comunicación hasta el nivel «EU restricted»

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 786 000	2 588 000	2 377 569,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de seguridad de la información hasta el nivel «EU restricted», y más concretamente los gastos relativos a:

— la compra o el alquiler de material y de programas informáticos,

— la asistencia y formación de sociedades de asesoría y de servicios informáticos para la utilización y desarrollo de sistemas y aplicaciones informáticos, incluida la asistencia a los usuarios,

— el servicio y mantenimiento de los equipos y programas de los sistemas y aplicaciones informáticos,

— suscripción a servicios de comunicación seguros,

— el precio de las comunicaciones y de la transmisión de datos.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO *(continuación)*

2 1 0 *(continuación)*

2 1 0 3 Contramedidas técnicas de seguridad

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
1 250 000	1 250 000	633 231,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos destinados a garantizar la seguridad de la información a través de contramedidas técnicas de seguridad, y más concretamente los gastos relativos a:

— la compra o el alquiler de equipos y de programas para el barrido electrónico de locales en la sede, en las Delegaciones y en los edificios utilizados para conferencias y reuniones,

— la asistencia y formación de sociedades de servicio, fabricantes y empresas de asesoría especializados para la utilización y desarrollo de tales equipos y programas, incluida la asistencia a los usuarios,

— el servicio y mantenimiento de los equipos y programas de los sistemas y aplicaciones informáticos,

— el coste de transporte de equipamiento para el barrido electrónico de locales,

— la adquisición de transporte e instalación de equipos específicos necesarios y salas de conferencia de seguridad,

— los costes de misión correspondientes al personal necesario para el barrido electrónico de locales o el equipamiento de las salas de conferencia de seguridad,

— la adquisición o el alquiler de los sistemas de seguridad de los edificios del SEAE.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento financiero: p.m.

2 1 1 ***Suministros, equipos técnicos y transporte***

2 1 1 0 Mobiliario

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
153 000	155 000	346 734,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— adquisición y renovación de mobiliario en general y de mobiliario especializado,

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 1 — INFORMÁTICA, EQUIPO Y MOBILIARIO *(continuación)*

2 1 1 *(continuación)*

2 1 1 0 *(continuación)*

— el alquiler de mobiliario en misiones y reuniones fuera de los locales del SEAE,

— el mantenimiento y la reparación de mobiliario.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 1 1 Material técnico e instalaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
105 000	150 000	16 502,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir:

— la adquisición y renovación de diversos equipos técnicos, fijos y móviles, y las instalaciones, que afecta en particular a los archivos, la seguridad, los servicios técnicos de conferencias, la restauración y los inmuebles,

— la asistencia técnica y de control, destinada en particular al servicio técnico de conferencias y a la restauración,

— el alquiler del material y de las instalaciones técnicas, así como los gastos de servicio, mantenimiento y reparación de dichos equipos e instalaciones técnicas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 1 1 2 Transportes

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
95 000	95 000	122 006,—

Comentarios

Este crédito financiará, en particular:

— el arrendamiento o adquisición de vehículos de servicio,

— los gastos de alquiler de automóviles en caso de que no se pueda contar con los medios de transporte de que dispone el SEAE, en particular durante las misiones,

— los gastos de funcionamiento y mantenimiento de los automóviles de servicio (adquisición de carburante, neumáticos, etc.).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

2 2 0 Conferencias, congresos y reuniones

2 2 0 0 Organización de reuniones, conferencias y congresos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
515 000	500 000	513 186,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de:

— organización de reuniones informales del Consejo de Asuntos Exteriores y demás reuniones informales,

— organización de las reuniones de diálogo político a nivel ministerial y de altos funcionarios,

— organización de conferencias y congresos,

— reuniones internas, incluidos, en su caso, el coste de los alimentos y bebidas servidas en ocasiones especiales,

— el cumplimiento de las obligaciones que incumben a la institución en concepto de gastos de recepción y de representación,

— actividades de protocolo.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 0 1 Gastos de viaje de los expertos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
50 000	50 000	13 365,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar, en particular, los gastos de viaje y las dietas de los expertos invitados a reuniones o destinados en misiones por la SEAE.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 1 Información

2 2 1 0 Gastos de documentación y biblioteca

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
955 000	765 000	822 464,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 1 *(continuación)*

2 2 1 0 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de acceso relativos al uso de las bases de datos documentales y estadísticas externas, incluidos los datos geográficos,

— las suscripciones a diarios, publicaciones periódicas, a los servicios de análisis de su contenido y a las demás publicaciones en línea; este crédito financia también los posibles gastos de copyright derivados de la reproducción y la difusión escritas o electrónicas de dichas publicaciones,

— la adquisición de libros y obras para la biblioteca en soporte papel o en soporte digital,

— los gastos de suscripción a las agencias de prensa por teleimpresora,

— los gastos de encuadernación y otros, indispensables para la conservación de las obras y publicaciones periódicas.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión 2001/80/PESC del Consejo, de 22 de enero de 2001, relativa a la creación del Estado Mayor de la Unión Europea (DO L 27 de 30.1.2001, p. 7).

2 2 1 1 Imágenes por satélite

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
450 000	450 000	450 000,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de adquisición de imágenes por satélite para el SEAE, con vistas, en particular, a la prevención y la gestión de crisis.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 1 2 Publicaciones de carácter general

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
40 000	41 000	17 339,—

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 1 *(continuación)*

2 2 1 2 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de preparación y de edición de publicaciones en las lenguas oficiales de los Estados miembros, en formato tradicional (en papel o microfilm) o electrónico, y de difusión de las publicaciones del SEAE, incluidas las publicaciones en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 1 3 Información al público y actos públicos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
495 000	295 000	585 663,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— servicios audiovisuales para informar a la opinión pública sobre la política en materia de asuntos exteriores de la Unión y las actividades del Alto Representante,

— el desarrollo y el funcionamiento del sitio web del SEAE,

— los gastos de divulgación, promoción de publicaciones y manifestaciones públicas relativas a las actividades de la institución, incluidos los gastos de organización y de infraestructuras anejos,

— los gastos de las actividades de información en el marco de la PCSD/PESC,

— los gastos de actividades varias en materia de información y relaciones públicas, incluidos artículos de promoción.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 1 4 Capacidad de Comunicación Estratégica

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
800 000		

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— herramientas de comunicación estratégica, incluido el acceso a herramientas en línea y gráficas,

— recurso a competencias en materia de comunicación estratégica, incluidos sondeos de opinión,

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 1 *(continuación)*

2 2 1 4 *(continuación)*

— apoyo a la pluralidad lingüística de los productos de comunicación estratégica,

— creación y mantenimiento de una red de especialistas en la lucha contra la desinformación en los Estados miembros y países vecinos, e intercambio de mejores prácticas,

— formación y desarrollo de la capacidad interna en términos de aptitudes de comunicación estratégica y gestión de los conocimientos del personal de la Unión.

2 2 2 ***Servicios lingüísticos***

2 2 2 0 Traducción

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar todos los gastos derivados de los servicios de traducción prestados al SEAE por la Secretaría General del Consejo y por la Comisión.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 2 1 Interpretación

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
520 000	450 000	497 760,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los servicios prestados al SEAE por los intérpretes de la Comisión.

Se destina también a financiar las prestaciones facilitadas al SEAE por los intérpretes de la Comisión con ocasión de las sesiones del Comité Político y de Seguridad y del Comité Militar y de otras reuniones que se celebren en particular en el marco de la PCSD/PESC.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Decisión n.º 111/2007 del Secretario General del Consejo/Alto Representante de la Política Exterior y de Seguridad Común relativa a los servicios de interpretación del Consejo Europeo, del Consejo y de sus instancias preparatorias.

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 3 Gastos varios

2 2 3 0 Material de oficina

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
340 000	340 000	507 516,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— la adquisición de papel,

— las fotocopias y cánones,

— la papelería y el material de oficina (material corriente),

— las obras impresas,

— los suministros para la expedición del correo (sobres, papel de embalar, clisés para la máquina franqueadora),

— el material para el taller de reproducción de documentos (tintas, planchas *offset*, películas y productos químicos).

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 1 Franqueo

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
155 000	155 000	160 633,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el franqueo postal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 2 Gastos de estudios, encuestas y consultas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
40 000	40 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de estudios y consultas, confiados mediante contrato a expertos altamente cualificados.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 3 Cooperación interinstitucional

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
3 600 000	3 082 000	2 475 893,—

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 3 *(continuación)*

2 2 3 3 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos de las actividades interinstitucionales, en particular el coste del personal administrativo de la Comisión, las oficinas y el Consejo que gestiona el personal, los edificios y los archivos del SEAE.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 4 Mudanza

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
120 000	120 000	123 536,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de mudanza y transporte de material.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 5 Cargas financieras

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
5 000	5 000	6 648,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos financieros, en particular los bancarios.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 6 Gastos jurídicos y costas, indemnizaciones por daños y perjuicios

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
293 000	80 000	82 521,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de las posibles condenas en costas del SEAE pronunciadas por el Tribunal de Justicia y el Tribunal General, así como de la contratación de abogados externos para representar al SEAE ante los tribunales,

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 3 *(continuación)*

2 2 3 6 *(continuación)*

— los gastos de consulta derivados del recurso a la asistencia de abogados externos,

— las indemnizaciones por daños y perjuicios, así como las compensaciones que puedan imputarse al SEAE.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 3 7 Otros gastos de funcionamiento

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
150 000	10 000	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— los gastos de compra de uniformes para el servicio de conferencias y para el servicio de seguridad, de prendas y equipo de trabajo para el personal de los talleres y de los servicios internos, y del arreglo y mantenimiento de los uniformes,

— la participación del SEAE en los gastos de algunas asociaciones cuya actividad está directamente relacionada con la de las instituciones de la Unión,

— los demás gastos de funcionamiento no previstos específicamente en las líneas anteriores,

— las habilitaciones de seguridad personales para el personal del SEAE,

— la adquisición de indumentaria y accesorios, en particular para los agentes de seguridad responsables de los edificios Cortenberg y ER.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

2 2 4 ***Servicios de prevención de conflictos y de apoyo a la mediación (Continuación)***

2 2 4 0 Servicios de prevención de conflictos y de apoyo a la mediación (Continuación)

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
450 000	450 000	370 063,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar:

— el despliegue del personal de la Unión en apoyo de los procesos de mediación y de diálogo,

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 2 2 — OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO *(continuación)*

2 2 4 *(continuación)*

2 2 4 0 *(continuación)*

— contratación de expertos en mediación y diálogo, así como el acceso a servicios de apoyo mediación externos, teniendo en cuenta la labor en curso de las Naciones Unidas y otras organizaciones en la creación de listas,

— la gestión del conocimiento, incluida la organización de seminarios y análisis de conflictos, y el desarrollo y publicación de estudios de lecciones extraídas, buenas prácticas y directrices,

— la formación y fomento de la capacidad interna en relación con la alerta rápida, el análisis de conflictos y el diálogo y la mediación en los mismos para el personal de la Unión en la sede central, del personal de la Unión en misiones, los representantes especiales de la Unión, los jefes de delegación y su personal.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 3

DELEGACIONES

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 3 0				
3 0 0	***Delegaciones***				
3 0 0 0	Retribuciones y derechos del personal estatutario				
	Créditos no disociados	118 350 400	116 124 000	110 840 629,—	93,65
3 0 0 1	Personal exterior y prestaciones externas				
	Créditos no disociados	72 090 600	68 517 000	64 380 868,—	89,31
3 0 0 2	Otros gastos relativos al personal				
	Créditos no disociados	27 633 600	27 961 000	25 703 219,—	93,01
3 0 0 3	Inmuebles y costes afines				
	Créditos no disociados	168 022 000	165 623 750	169 514 191,—	100,89
3 0 0 4	Otros gastos administrativos				
	Créditos no disociados	42 721 000	45 033 000	40 336 078,—	94,42
3 0 0 5	Contribución de la Comisión para las delegaciones				
	Créditos no disociados	p.m.	p.m.	184 969 380,—	
	Artículo 3 0 0 — Total	428 817 600	423 258 750	595 744 365,—	138,93
	CAPÍTULO 3 0 — TOTAL	428 817 600	423 258 750	595 744 365,—	138,93
	Título 3 — Total	**428 817 600**	**423 258 750**	**595 744 365,—**	**138,93**

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 3

DELEGACIONES

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES

3 0 0 Delegaciones

3 0 0 0 Retribuciones y derechos del personal estatutario

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
118 350 400	116 124 000	110 840 629,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los siguientes gastos de las Delegaciones de la Unión Europea fuera de la Unión y de las Delegaciones ante organizaciones internacionales ubicadas en la Unión en lo que respecta a los funcionarios y agentes temporales que ocupan un puesto de plantilla:

— los sueldos base, indemnizaciones y asignaciones vinculadas a los sueldos,

— los riesgos de accidente y enfermedad y otros gastos sociales,

— el riesgo de desempleo de los agentes temporales, así como los pagos a su favor con objeto de constituir o mantener sus derechos a pensión en sus países de origen,

— los demás complementos e indemnizaciones diversas,

— las horas extraordinarias,

— las incidencias de los coeficientes correctores aplicables a la retribución,

— el coste de las incidencias de las actualizaciones de las retribuciones durante el ejercicio.

Importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea.

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

Modalidades de designación, de retribución y otras condiciones financieras aprobadas por el SEAE.

3 0 0 1 Personal exterior y prestaciones externas

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
72 090 600	68 517 000	64 380 868,—

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES *(continuación)*

3 0 0 *(continuación)*

3 0 0 1 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los siguientes gastos efectuados por las Delegaciones de la Unión Europea fuera de la Unión y de las Delegaciones ante organizaciones internacionales ubicadas en la Unión:

— la retribución de los agentes locales o contratados, así como las cargas y beneficios sociales que incumben al empleador,

— las cotizaciones patronales al régimen de seguridad social complementaria de los otros agentes,

— las prestaciones del personal interino y *free lance*.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

Bases jurídicas

Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

3 0 0 2 Otros gastos relativos al personal

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
27 633 600	27 961 000	25 703 219,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los siguientes gastos de las Delegaciones de la Unión Europea fuera de la Unión y de las Delegaciones ante organizaciones internacionales ubicadas en la Unión:

— los gastos relativos a destinar expertos junior (con titulaciones de enseñanza superior) y becarios a las Delegaciones de la Unión Europea,

— los gastos de seminarios organizados para jóvenes diplomáticos de los Estados miembros y de terceros países,

— los gastos ocasionados por las comisiones de servicios o la adscripción temporal a las Delegaciones de funcionarios de los Estados miembros,

— las indemnizaciones de instalación y nueva instalación de aquellos que cambian de residencia después de su entrada en funciones o por motivo de su destino a un nuevo lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES *(continuación)*

3 0 0 *(continuación)*

3 0 0 2 *(continuación)*

— los gastos de viaje (incluidos los de los miembros de su familia) con motivo de su entrada en funciones, de un traslado que implique un cambio de lugar de destino o de su cese,

— los gastos de mudanza del personal obligado a cambiar de residencia después de su entrada en funciones o con motivo de su destino a otro lugar de servicio, así como por motivo del cese definitivo en sus funciones seguido de una nueva instalación en otra localidad,

— en caso de fallecimiento de un miembro del personal del SEAE o una persona en situación de dependencia, los gastos efectuados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de los funcionarios para el transporte del cadáver,

— los demás costes y complementos relativos al personal, incluidas las consultas jurídicas,

— los gastos ocasionados por los procedimientos de selección de funcionarios, agentes temporales, agentes contractuales y agentes locales, incluidos los gastos de publicación, de viajes y de estancia, así como el seguro contra los riesgos de accidente de los candidatos convocados a exámenes y entrevistas, los gastos resultantes de la organización de exámenes colectivos de selección y los gastos médicos de entrada en servicio,

— la adquisición, renovación, transformación y mantenimiento del instrumental médico instalado en las Delegaciones,

— los gastos del control médico anual de los funcionarios, agentes contractuales y agentes locales, incluidos los análisis y exámenes médicos solicitados a estos efectos, el coste de consejeros médicos y odontólogos, así como los gastos vinculados a la política relativa al SIDA en el lugar de trabajo,

— iniciativas y actividades culturales destinadas a fomentar el contacto social entre el personal expatriado y el personal local,

— la asignación global concedida a los funcionarios que deben sufragar regularmente gastos de representación por razón de su cargo, así como el reembolso de los gastos que los funcionarios habilitados para representar a la Comisión o al SEAE en interés del servicio y por razón de su cargo (en el caso de las Delegaciones en el interior del territorio de la Unión, una parte de los gastos de alojamiento estará cubierta por la asignación global para gastos de representación),

— los gastos de transporte, el pago de las dietas de misión y los gastos accesorios o excepcionales realizados, para la ejecución de una misión, por los funcionarios y otros agentes,

— los gastos de viaje y las dietas de estancia diarias de los candidatos seleccionados a los que se ha convocado a asistir a cursos de formación previamente a su entrada en funciones,

— los gastos de viaje y las dietas de los expertos invitados a las reuniones por las Delegaciones,

— los gastos de transporte y de seguros, el pago de las indemnizaciones diarias en concepto de evacuaciones sanitarias,

— los gastos ocasionados por situaciones de crisis, incluidos los gastos de transporte, alojamiento y dietas,

— los gastos destinados a cubrir la formación general y de idiomas orientada a mejorar la competencia del personal y el rendimiento de la institución,

— los honorarios de los especialistas en identificación de necesidades, concepción, elaboración, animación, evaluación y seguimiento de la formación,

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES *(continuación)*

3 0 0 *(continuación)*

3 0 0 2 *(continuación)*

— el recurso a asesores en diferentes ámbitos, concretamente métodos de organización, planificación, gestión, estrategia, calidad y gestión de personal,

— los gastos relacionados con la concepción, animación y evaluación de la formación organizada por la institución en forma de cursos, seminarios y conferencias (instructores, conferenciantes, sus correspondientes gastos de viaje y estancia y material pedagógico),

— los gastos relacionados con los aspectos prácticos y logísticos de la organización de cursos, incluidos los locales, el transporte y el alquiler de equipos de formación, así como los gastos de seminarios locales y regionales y gastos diversos asociados, como refrescos y colaciones,

— los gastos de participación en conferencias y simposios, y de abonos de asociaciones profesionales y científicas,

— los gastos de formación relacionados con publicaciones, información, páginas de internet asociadas, adquisición de material pedagógico, suscripciones y licencias en el caso de la formación a distancia, libros, prensa y productos multimedios,

— los costes relacionados con el programa de intercambios diplomáticos, tales como gastos de viaje y de instalación, de acuerdo con el Estatuto.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en 120 000 EUR.

3 0 0 3 Inmuebles y costes afines

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
168 022 000	165 623 750	169 514 191,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los siguientes gastos de las Delegaciones de la Unión Europea fuera de la Unión y de las Delegaciones ante organizaciones internacionales ubicadas en la Unión:

— indemnizaciones por alojamiento temporal y dietas diarias para funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales,

— en lo que se refiere al arrendamiento y cargas de inmuebles para las Delegaciones fuera de la Unión:

  — para todos los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por las oficinas de las Delegaciones fuera de la UE, o por los funcionarios destinados fuera de la Unión: los alquileres (incluido el alojamiento provisional) y cargas fiscales, las primas de seguros, los gastos de acondicionamiento y grandes reparaciones, los gastos corrientes para la seguridad de las personas y los bienes (claves, cajas fuertes, rejas, etc.),

  — para todos los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por las oficinas de las Delegaciones fuera de la Unión y las residencias de los delegados: los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y otros combustibles, los gastos de conservación y reparación, mantenimiento, acondicionamiento y mudanza y otros gastos corrientes (en especial: impuestos municipales y de recogida de basuras, compra de material de señalización, etc.),

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES *(continuación)*

3 0 0 *(continuación)*

3 0 0 3 *(continuación)*

— en lo que se refiere al arrendamiento y otras cargas de los inmuebles que se encuentran en el territorio de la Unión:

  — para todos los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por las oficinas de las Delegaciones: los alquileres, los gastos de consumo de agua, gas, electricidad y energía de calefacción; las primas de seguros; los gastos de mantenimiento y reparación; los gastos de acondicionamiento y grandes reparaciones; los gastos relativos a la seguridad, en particular los contratos de vigilancia, el alquiler y la carga de extintores, la compra y el mantenimiento del material de lucha contra incendios, la renovación del equipo de los funcionarios bomberos voluntarios; los gastos de controles legales, etc.,

  — para los inmuebles o partes de inmuebles ocupados por los funcionarios: el reembolso de los gastos relativos a la seguridad de las viviendas,

— los gastos relativos a la adquisición de terrenos para construir y de inmuebles (compra o arrendamiento financiero) y a la construcción de inmuebles de oficinas o viviendas, incluidos los gastos de proyectos preliminares y honorarios diversos,

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), que introdujo en su artículo 203 la posibilidad de que las instituciones financien la adquisición de bienes inmuebles mediante préstamos. La presente partida cubre las cargas generadas por dichos préstamos (principal e intereses) a efectos de la adquisición de bienes inmuebles para las Delegaciones.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en 26 770 000 EUR.

3 0 0 4 Otros gastos administrativos

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
42 721 000	45 033 000	40 336 078,—

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los siguientes gastos de las Delegaciones de la Unión Europea fuera de la Unión y de las Delegaciones ante organizaciones internacionales ubicadas en la Unión:

— adquisición, alquiler, arrendamiento financiero, conservación y reparación de mobiliario y equipos, en particular del material audiovisual, archivo, reproducción, biblioteca, interpretación y el material específico de oficina (fotocopiadoras, lectores reproductores, fax, etc.), así como la adquisición de documentación y artículos relacionados con estos equipos,

— adquisición, mantenimiento y reparación de material técnico, tales como generadores y aparatos de aire acondicionado, así como los gastos de instalación y equipo del material de las Delegaciones destinados a actividades de carácter social,

— adquisición, renovación, arrendamiento, arrendamiento financiero, mantenimiento y reparación de vehículos, incluidas las herramientas,

— primas de seguros de los vehículos,

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES *(continuación)*

3 0 0 *(continuación)*

3 0 0 4 *(continuación)*

— adquisiciones de libros, documentos y demás publicaciones no periódicas, incluida su actualización, así como los gastos relativos a la suscripción a diarios, revistas y publicaciones diversas, los gastos de encuadernación y otros indispensables para la conservación de las publicaciones periódicas,

— los gastos de suscripción a agencias de prensa,

— la compra de papel, sobres, material de oficina, productos para los talleres de reproducción y determinados trabajos de imprenta externalizados,

— el transporte y el despacho de aduana de equipos, la compra y limpieza de uniformes de ordenanzas, chóferes, etc., seguros de varios tipos (en particular de responsabilidad civil y contra el robo), gastos de reuniones internas (bebidas y colaciones servidas en ocasiones especiales),

— los gastos de estudio, encuesta y consulta para el funcionamiento administrativo de las Delegaciones, así como todos los demás gastos de funcionamiento no previstos específicamente en otras partidas de este artículo,

— el franqueo y porte de la correspondencia, informes y publicaciones, así como los gastos de envío de paquetes postales y de otro tipo, efectuados por vía aérea, terrestre, marítima y férrea,

— el coste de la valija diplomática,

— los gastos de mobiliario e instalación para los alojamientos puestos a disposición de los funcionarios,

— la adquisición, alquiler o arrendamiento financiero de equipos informáticos, fundamentalmente ordenadores, terminales, microordenadores, periféricos, equipos de conexión y soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,

— las prestaciones de servicios externalizadas, en particular para el desarrollo, mantenimiento y apoyo de los sistemas informáticos de las Delegaciones,

— la adquisición, alquiler o arrendamiento financiero de equipos relacionados con la reproducción de la información en papel, tales como impresoras y escáneres,

— la adquisición, alquiler o arrendamiento financiero de centralitas y repartidores telefónicos y equipos para la transmisión de datos, así como los soportes lógicos necesarios para su funcionamiento,

— las cuotas de abono y los gastos de telecomunicaciones por cable o radioondas (teléfono, telégrafo, télex, fax), las redes de transmisión de datos, los servicios telemáticos, etc., y la compra de guías telefónicas,

— la instalación, configuración, mantenimiento, servicio, asistencia, documentación y suministros relacionados con estos equipos,

— los eventuales gastos de las operaciones de seguridad activa en las Delegaciones en caso de emergencia,

— todos los gastos financieros, incluidos los gastos bancarios,

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES *(continuación)*

3 0 0 *(continuación)*

3 0 0 4 *(continuación)*

— en la administración de anticipos, las actualizaciones una vez que el ordenador haya adoptado todas las medidas adecuadas en función de la situación y no sea posible imputar el gasto actualizado a otra línea presupuestaria específica,

— las actualizaciones en situaciones en las que se cancela un título de crédito total o parcialmente en los casos en que ya haya sido contabilizado como ingreso (en particular, en los casos de compensación con una deuda),

— las actualizaciones en casos de IVA incobrable cuando ya no sea posible proceder a la consignación en la línea que cubrió el gasto principal,

— los intereses vinculados eventualmente a estos casos en la medida en que no puedan imputarse a otra línea presupuestaria específica.

Asimismo, en esta partida se consignará eventualmente, en caso de necesidad, un crédito para cubrir las pérdidas a causa de la liquidación o interrupción de las operaciones de aquellos bancos en los cuales la Comisión tiene cuentas abiertas para la administración de anticipos.

Esta partida puede financiar los costes en que incurran las delegaciones en el marco de la cooperación local con los Estados miembros, en concreto en el contexto de una crisis.

El importe de los ingresos afectados con arreglo al artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero se estima en 9 360 000 EUR.

Bases jurídicas

Decisión 2010/427/UE del Consejo, de 26 de julio de 2010, por la que se establece la organización y el funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior (DO L 201 de 3.8.2010, p. 30), y en particular su artículo 5, apartado 10.

3 0 0 5 Contribución de la Comisión para las delegaciones

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	184 969 380,—

Comentarios

Cualquier ingreso de la Comisión y del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) que contribuya al coste derivado de la presencia de personal de la Comisión y del FED en las Delegaciones podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Este crédito se destina a cubrir los gastos del personal de la Comisión, incluido el personal de esta institución financiado por el FED, destinado en las Delegaciones de la Unión Europea en el exterior y en las Delegaciones ante organizaciones internacionales ubicadas dentro de la Unión:

— retribuciones y gastos conexos de agentes locales (y agentes de las agencias),

— la contribución a los gastos cubiertos por las partidas 3 0 0 0 (Retribuciones y derechos del personal estatutario), 3 0 0 1 (Personal exterior y prestaciones externas), 3 0 0 2 (Otros gastos relativos al personal), 3 0 0 3 (Inmuebles y costes afines) y 3 0 0 4 (Otros gastos administrativos) para el personal de que se trate.

CAPÍTULO 3 0 — DELEGACIONES *(continuación)*

3 0 0 *(continuación)*

3 0 0 5 *(continuación)*

Además, este crédito podrá financiar otros gastos, tales como actividades de prensa e información, ejecutados sobre la base de acuerdos a nivel de servicios celebrados con otras instituciones.

Importe de los ingresos afectados de conformidad con el artículo 21, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero: p.m.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES
CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Artículo Partida	Denominación	Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016	% 2016-2018
	CAPÍTULO 10 0	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 0 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1	p.m.	p.m.	0,—	
	CAPÍTULO 10 1 — TOTAL	p.m.	p.m.	0,—	
	Título 10 — Total	**p.m.**	**p.m.**	**0,—**	
	TOTAL	**678 499 138**	**659 980 000**	**816 103 790,—**	**120,28**

TÍTULO 10

OTROS GASTOS

CAPÍTULO 10 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Los créditos de este capítulo tienen un carácter provisional y únicamente podrán utilizarse una vez transferidos a otros capítulos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

CAPÍTULO 10 1 — RESERVA PARA IMPREVISTOS

Créditos 2018	Créditos 2017	Ejecución 2016
p.m.	p.m.	0,—

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir los gastos imprevistos derivados de decisiones presupuestarias adoptadas durante el ejercicio.

SERVICIO EUROPEO DE ACCIÓN EXTERIOR

PLANTILLA DE PERSONAL

Sección X — Servicio Europeo de Acción Exterior

Categoría y grado	2018		2017	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
AD 16	6	—	6	—
AD 15	23	—	23	—
AD 14	172	—	155	—
AD 13	162	—	176	—
AD 12	190	—	210	—
AD 11	78	—	64	—
AD 10	70	—	63	—
AD 9	83	—	71	—
AD 8	79	—	76	—
AD 7	43	—	55	—
AD 6	29	—	34	—
AD 5	8	—	17	—
Subtotal AD	943	—	950	—
AST 11	24	—	32	—
AST 10	26	—	27	—
AST 9	61	1	60	—
AST 8	76	—	64	1
AST 7	87	—	90	—
AST 6	84	—	82	—
AST 5	111	—	102	—
AST 4	64	—	66	—
AST 3	41	—	58	—
AST 2	12	—	25	—
AST 1	4	—	4	—
Subtotal AST	590	1	610	1
AST/SC 6	—	—	—	—
AST/SC 5	—	—	—	—
AST/SC 4	—	—	—	—
AST/SC 3	9	—	1	—
AST/SC 2	33	—	29	—
AST/SC 1	19	—	20	—
Subtotal AST/SC	61	—	50	—
Total	**1 594**	**1**	**1 610**	**1**
Total general	**1 595** [1]		**1 611**	

[1] El artículo 41 del Estatuto de los funcionarios se aplicará a un máximo de seis miembros del personal, como resultado de la reducción de puestos en el marco del Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (DO C 373 de 20.12.2013, p. 1).